



HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
**PUEBLA**

LXI LEGISLATURA

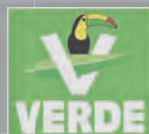
ORDEN Y LEGALIDAD

# Gaceta Legislativa

Primer Año

Junio 2022

No. 12





**HONORABLE CONGRESO**

DEL ESTADO DE

**PUEBLA**

---

LXI LEGISLATURA

---

ORDEN Y LEGALIDAD

# INDICE

<b>SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, 01 DE JUNIO DE 2022</b>	<b>5</b>
Orden del día	6
Lista de Asistencia	15
Extractos de los Asuntos	16
Acta de la Sesión	18
Iniciativas presentadas	41
Puntos de Acuerdo presentados	151
Acuerdo Aprobados	170
Dictámenes	183
<b>SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, 09 DE JUNIO DE 2022</b>	<b>241</b>
Orden del día	242
Lista de Asistencia	254
Extractos de los Asuntos	255
Acta de la Sesión	258
Iniciativas presentadas	286
Puntos de Acuerdo presentados	790
Dictámenes	821
Puntos de Acuerdo Aprobados	835
<b>SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, 16 DE JUNIO DE 2022</b>	<b>912</b>
Orden del día	913
Lista de Asistencia	922
Extractos de los Asuntos	923
Acta de la Sesión	924
Iniciativas presentadas	946
Puntos de Acuerdo presentados	1087
Dictámenes	1153
Puntos de Acuerdo Aprobados	1237

# INDICE

## **SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, 23 DE JUNIO DE 2022**

Orden del día	1247
Lista de Asistencia	1257
Extractos de los Asuntos	1258
Acta de la Sesión	1261
Iniciativas presentadas	1285
Puntos de Acuerdo presentados	1477
Puntos de Acuerdo Aprobados	1563

## **SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, 30 DE JUNIO DE 2022**

Orden del día	1611
Lista de Asistencia	1618
Extractos de los Asuntos	1619
Acta de la Sesión	1620
Iniciativas presentadas	1645
Puntos de Acuerdo presentados	1773
Dictámenes	1810
Puntos de Acuerdo Aprobados	1861



# **SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA**

**Jueves 02 de Junio de 2022**



## **ORDEN DEL DÍA**

### **Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla**

**Jueves 02 de Junio del 2022**

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria celebrada el veintiséis de mayo del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera y sus acuerdos correspondientes.
3. Lectura de los oficios de autoridades federales, estatales y municipales; y los ocurso de diversos Ciudadanos.
4. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se propone al Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla a la persona Titular de la Unidad Técnica de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, y toma de protesta, en su caso.
5. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Trabajo, Competitividad y Previsión Social de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 5 de la Ley del Primer Empleo del Estado de Puebla.
6. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Trabajo, Competitividad y Previsión Social de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 7 de la Ley del Primer Empleo del Estado de Puebla.



7. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Derechos Humanos de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones XV y XVI y se adiciona la fracción XVII al artículo 13 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.
8. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Vivienda de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Vivienda para el Estado de Puebla.
9. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se propone al Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, la terna para designar y nombrar a quien se desempeñará como Comisionada del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, y toma de protesta, en su caso.
10. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el primer párrafo del artículo 357 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
11. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforman los párrafos tercero y cuarto del artículo 284 Bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
12. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman la denominación del Capítulo Séptimo del Libro Segundo, la denominación de la Sección Quinta del Capítulo Séptimo del Libro Segundo denominada "Delitos contra el Libre Desarrollo de la Sexualidad, Expresión e Identidad de Género", la Sección Sexta del Capítulo Séptimo del Libro Segundo; y se adicionan el artículo 228 Quáter a la Sección Quinta y la Sección Séptima al Capítulo séptimo del Libro Segundo del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.



13. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones XXXVIII y XXXIX del artículo 6 Bis y se adiciona la fracción XL al artículo 6 Bis a la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla.
14. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Transportes y Movilidad de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, a través del Instituto Mexicano de Transporte ambos del Gobierno Federal, para que de acuerdo a sus atribuciones, realice los estudios necesarios para determinar los avances tecnológicos que se puedan implementar para generar una reducción en los accidentes en carreteras y autopistas de México, entre otros resolutivos.
15. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Transportes y Movilidad de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado de Puebla, efectúe las adecuaciones administrativas necesarias con el propósito de que realice de manera permanente o itinerante, el trámite correspondiente para obtener el permiso mercantil de carga, en las cabeceras municipales de las 32 regiones económicas que considera el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, lo anterior con el propósito de contribuir en la reactivación de la economía en el Estado.
16. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Bienestar de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Ayuntamiento del Municipio de Puebla para que, a través de la Secretaría de Bienestar, presente los criterios empleados para delimitar las metas de actuación y cobertura de los programas en beneficio de las personas que viven en condiciones de pobreza y rezago social, con el fin de conocer las colonias que representan el 100% con alta incidencia delictiva; así como saber con base en qué levantamiento de información se identifican esas colonias; el año de referencia de la información; qué barrios, unidades habitacionales y Juntas Auxiliares tienen coberturas de tales programas; y qué variables adicionales a la incidencia delictiva fueron considerados; así como el porcentaje de pobreza, la carencia de acceso a la alimentación, salud, servicios básicos y vivienda como criterios para delimitar las zonas a atender.





17. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Seguridad Pública de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, al Titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y en su caso de las áreas homólogas de los Ayuntamientos de la Zona Metropolitana y del interior del Estado para redoblar esfuerzos en materia de seguridad pública en los dieciocho corredores industriales de la entidad poblana para garantizar la seguridad de los trabajadores.
18. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Seguridad Pública de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, para que emita un protocolo de actuación y recomendaciones para definir los establecimientos mercantiles que deben contar con cámaras de video vigilancia y el tiempo que deben guardar los videos en sus discos duros, para en caso de ser necesario, coadyuvar con la secretaría en procesos de investigación y prevención del delito.
19. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Seguridad Pública de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se exhorta al Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a elaborar un programa en el que se implementen acciones para mantener la paz, la tranquilidad y el orden en el Estado de Puebla con el objeto de lograr una mejor percepción de la población sobre la seguridad pública.
20. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se exhorta respetuosamente a la Fiscalía General del Estado continúe con la indagatoria con perspectiva de género, de manera pronta y expedita con la debida diligencia y a que se agoten todas las líneas de investigación en el caso de la abogada y activista Cecilia Monzón Pérez, así como en todos los casos que se han presentado en la Entidad, entre otro resolutiveo.
21. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Carlos Froylán Navarro Corro, Representante Legislativo del Partido Pacto Social de Integración de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla; y de la Ley Orgánica Municipal.



22. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Fernando Morales Martínez, Representante Legislativo de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 13, 90, 91 y 92 de la Ley de Educación del Estado de Puebla.
23. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Eliana Angélica Cervantes González, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforma el inciso b) de la fracción VII del artículo 26, la fracción V del 326 y el 350 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
24. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforma la fracción III del artículo 3, la fracción III del artículo 4, las fracciones XXIX y XXX del artículo 6 Bis de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla.
25. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforma el párrafo primero del artículo 24, el segundo párrafo del artículo 25; y se adiciona el artículo 25 Bis; todos de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.
26. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Rafael Alejandro Micalco Méndez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforman los artículos 34, 35 y 36 de la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla.
27. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforma el penúltimo párrafo del artículo 25 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.



28. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones III del artículo 130 y VI del artículo 160 de la Ley Estatal de Salud.
29. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Néstor Camarillo Medina, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona el artículo 309 Bis al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
30. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María Isabel Merlo Talavera, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.
31. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María Isabel Merlo Talavera, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 58 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.
32. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Olga Lucía Romero Garci-Crespo, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción IV del artículo 89, las fracciones VIII y XXIV del 91 y el 109 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
33. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Olga Lucía Romero Garci-Crespo, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción IV del artículo 23 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla.
34. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Olga Lucía Romero Garci-Crespo, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción VI del artículo 39 y se adiciona un párrafo al artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Puebla.



35. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Olga Lucía Romero Garci-Crespo, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 6 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.
36. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se adiciona el artículo 33 Bis y el Capítulo V a la Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
37. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Charbel Jorge Estefan Chidiac, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se adiciona el artículo 12 Bis a la Ley del Primer Empleo del Estado de Puebla.
38. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Silva Ruíz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforman las fracciones VI y VII del artículo 10 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.
39. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Norma Sirley Reyes Cabrera, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforma el primer párrafo del artículo 21 de la Ley de Prevención, Atención y Sanción de la Violencia Familiar para el Estado de Puebla.
40. Lectura de la Iniciativa Proyecto de Decreto que presenta el Diputado José Iván Herrera Villagómez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se adiciona un tercer párrafo al artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
41. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Gabriel Oswaldo Jiménez López, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona el artículo 346 Ter al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.



42. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Guadalupe Yamak Taja, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Persona Titular de la Secretaría de Gobernación para que gire sus instrucciones, a la Persona Titular de la Dirección General de Protección Civil y diseñe un programa sobre riesgos que de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, se difunda a través de medios de comunicación, en redes sociales y mediante reuniones informativas en ciudades, colonias, barrios, unidades habitacionales que se encuentren en mayor grado de riesgo, ante un evento sísmico, e informar a la ciudadanía como actuar y las medidas de protección para salvaguardar la vida y la integridad física de los poblanos, entre otro resolutivo.
  
43. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Adolfo Alatríste Cantú, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Secretaría de Educación del Estado para que, conforme a sus atribuciones y suficiencia presupuestaria implementen acciones y campañas como el “Operativo Mochila Segura”, con el objeto de que se propicie un ambiente de seguridad en las escuelas, generando una cultura de prevención, atención y solución de riesgos que puedan surgir en cualquier momento en las escuelas, entre otro resolutivo.
  
44. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Edgar Valentín Garmendía de los Santos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Titular de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Puebla, para que en el ejercicio de sus atribuciones y en la medida presupuestaria, difunda las recomendaciones emitidas por el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica y el Comité Nacional para la Vigilancia Epidemiológica, y establezcan las estrategias de prevención a través de campañas informativas en medios de comunicación dirigidas a las y los Ciudadanos, respecto de la enfermedad denominada “Viruela del Mono o Viruela Símica”, por ser un hecho que atañe a la Salud Pública de nuestra Entidad, entre otro resolutivo.



45. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Nora Yessica Merino Escamilla, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Secretaría de Cultura del Estado, para que realice las acciones pertinentes, a fin de que se retome la ceremonia que conmemora el 14 de mayo de 1920, que le permita presidir tal evento, así como el que se esté en posibilidad de nombrar a San Salvador El Seco como Municipio Heroico en nuestro Estado, por su valiosa aportación y defensa de nuestro país.
46. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Puebla y a los doscientos diecisiete Ayuntamientos de la Entidad a que realicen programas y campañas de concientización sobre las consecuencias negativas en la salud que tiene el uso de cigarros electrónicos y vapeadores, así como para que realicen revisiones e inspecciones constantes a establecimientos mercantiles, para asegurar que no se comercialicen y/o utilicen los mismos al interior de dichos establecimientos.
47. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Daniela Mier Bañuelos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a que implemente un plan de mitigación ambiental y un manual sobre gestión de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, tratamiento desde su generación y hasta la disposición final del relleno sanitario de Chiltepeque, Puebla, entre otro resolutivo.
48. Lectura de las Efemérides correspondientes al mes de Junio.
49. Asuntos Generales.



DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA
1. Adolfo Alatríste Cantú	Asistencia	-	-
2. Eduardo Alcántara Montiel	Asistencia	-	-
3. Néstor Camarillo Medina	Asistencia	-	-
4. Eduardo Castillo López	Asistencia	-	-
5. Eliana Angelica Cervantes González	Asistencia	-	-
6. Sergio Salomón Céspedes Peregrina	Asistencia	-	-
7. Charbel Jorge Estefan Chidiac	Asistencia	-	-
8. Carlos Alberto Evangelista Aniceto	Asistencia	-	-
9. Tonantzin Fernández Díaz	Asistencia	-	-
10. María Yolanda Gámez Mendoza	Asistencia	-	-
11. Edgar Valentín Garmendia de Los Santos	Asistencia	-	-
12. Xel Arianna Hernández García	Asistencia	-	-
13. Mariano Hernández Reyes	Asistencia	-	-
14. José Iván Herrera Villagómez	Asistencia	-	-
15. José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez	Asistencia	-	-
16. Gabriel Oswaldo Jiménez López	Asistencia	-	-
17. Nancy Jiménez Morales	Asistencia	-	-
18. María Guadalupe Leal Rodríguez	Asistencia	-	-
19. José Antonio López Ruiz	Asistencia	-	-
20. Karla Victoria Martínez Gallegos	Asistencia	-	-
21. Nora Yessica Merino Escamilla	Asistencia	-	-
22. María Isabel Merlo Talavera	Asistencia	-	-
23. Rafael Alejandro Micalco Méndez	Asistencia	-	-
24. Daniela Mier Bañuelos	Asistencia	-	-
25. Fernando Morales Martínez	Asistencia	-	-
26. Jaime Natale Uranga	Asistencia	-	-
27. Carlos Froylán Navarro Corro	Asistencia	-	-
28. Norma Sirley Reyes Cabrera	Asistencia	-	-
29. Juan Enrique Rivera Reyes	Asistencia	-	-
30. Karla Rodríguez Palacios	Asistencia	-	-
31. Mónica Rodríguez Della Vecchia	Asistencia	-	-
32. Olga Lucía Romero Garci Crespo	Asistencia	-	-
33. Azucena Rosas Tapia	Asistencia	-	-
34. Fernando Sánchez Sasia	Asistencia	-	-
35. Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez	Asistencia	-	-
36. Mónica Silva Ruíz	Asistencia	-	-
37. Roberto Solís Valles	Asistencia	-	-
38. Erika Patricia Valencia Ávila	Asistencia	-	-
39. Guadalupe Yamak Taja	Asistencia	-	-
40. Laura Ivonne Zapata Martínez	Asistencia	-	-
41. María Ruth Zárate Domínguez	Asistencia	-	-
	TOTAL DE ASISTENCIAS	RETARDOS JUSTIFICADOS	FALTAS JUSTIFICADAS
<b>TOTALES GENERALES</b>	<b>41</b>	<b>0</b>	<b>0</b>



**Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con los que da cuenta en la Sesión del día 02 de junio de 2022.**

\*\*\*\*\*

**Escritos de las y los Diputados José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez, Azucena Rosas Tapia, María Guadalupe Leal Rodríguez y José Iván Herrera Villagómez, integrantes de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por los que remiten Memoria de Actividades Legislativas correspondientes al periodo de receso, comprendido del 16 de marzo al 14 de mayo del año en curso, en términos del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 43 Fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.**

**Recibo y enterado, se envían los originales a la Unidad Transparencia para los efectos legales procedentes.**

**Oficio 3007 del Congreso del Estado de Guanajuato, por el que da respuesta al oficio DGAJEPL/6382/2022, informando que quedan enterados del Acuerdo en el cual se solicita celebrar convenios de colaboración y coordinación que tengan como objeto la prevención, combate y control del uso de fuego en terrenos forestales.**

**Recibo y enterado, se remite copia del oficio a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, al Presidente de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático para su conocimiento y se integra al expediente respectivo.**

**Oficio SEP-1.4-DGJT/3010/2022 de la Encargada de Despacho de la Dirección General Jurídica y de Transparencia de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla, por el que da respuesta al oficio DGAJEPL/6751/2022, mediante el cual informan que participan en las Mesas de Trabajo de las Comisiones del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, a efecto de dar cumplimiento al Plan de Trabajo para el ejercicio actual, así como contribuir a que las niñas, adolescentes y mujeres que viven y transitan en el Estado, gocen plenamente de una vida libre de violencia.**

**Recibo y enterado, se remite copia del oficio a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, a la Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género para su conocimiento y se integra al expediente respectivo.**





**Oficio HCE/SAP/C-010/2022 del Secretario del Honorable Congreso del Estado de Tabasco**, por el que informa de la elección de los integrantes de la Comisión Permanente que fungirá durante el Segundo Periodo de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional comprendido del 15 de mayo al 04 de septiembre del presente año, asimismo de la clausura de los trabajos del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones y la instalación de la Comisión Permanente.

**Recibo y enterado.**

**Oficio ITAIPUE-104/2022 del Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla**, por el que da respuesta al oficio DGAJEPL/6761/2022 en el que menciona las ligas electrónicas que contienen información relacionada con el Acuerdo de referencia para dar continuidad y seguir emitiendo políticas que vayan en favor de la igualdad y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

**Recibo y enterado, se remite copia del oficio a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, a la Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género para su conocimiento y se integra al expediente respectivo.**

**Atentamente**

**Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza; a 02 de junio de 2022**

**Mónica Silva Ruíz  
Diputada Secretaria**

**Azucena Rosas Tapia  
Diputada Secretaria**



# **ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA**



**SEXAGÉSIMO PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL  
JUEVES DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA  
AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**

**VICEPRESIDENCIA DE LOS DIPUTADOS  
EDUARDO CASTILLO LÓPEZ  
JUAN ENRIQUE RIVERA REYES**

**SECRETARÍA DE LAS DIPUTADAS  
MÓNICA SILVA RUÍZ  
AZUCENA ROSAS TAPIA**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, CON LA ASISTENCIA A TRAVÉS DEL REGISTRO ELECTRÓNICO DE TREINTA Y OCHO DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA INCORPORACIÓN MÁS ADELANTE EN EL REGISTRO ELECTRÓNICO DE LAS DIPUTADAS **TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ, NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA** Y DEL DIPUTADO **JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ**, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS ONCE HORAS CON CUARENTA Y DOS MINUTOS. ANTES DE CONTINUAR CON EL DESARROLLO DE LA SESIÓN, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, DIO CUENTA DEL OFICIO DGAJEPL/7685/2022 SIGNADO POR LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA LA INCLUSIÓN AL ORDEN DEL DÍA DE ESTA SESIÓN, COMO PUNTO NÚMERO CATORCE, EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LA DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 77 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO; EN TAL VIRTUD EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 162 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA LA SOLICITUD PLANTEADA, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA INCLUSIÓN DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA



DIRECTIVA REALIZAR LOS CAMBIOS RESPECTIVOS EN EL ORDEN DEL DÍA Y RECORRER LOS PUNTOS PREVIAMENTE LISTADOS. CONTINUANDO SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA Y ENCONTRÁNDOSE LA SECRETARÍA EN LA LECTURA DEL PUNTO UNO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE LA MISMA FUE ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE DISPENSA DE LECTURA RESULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. EN EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL JUEVES VEINTISÉIS DE MAYO DEL AÑO EN CURSO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE DISPENSA, RESULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA, ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CONTENIDO DEL ACTA. EN EL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA DIO CUENTA DEL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OFICIOS DE AUTORIDADES ESTATALES, MUNICIPALES, DE LOS DIPUTADOS Y LOS OCURSOS DE CIUDADANOS PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE DE LA MANERA SIGUIENTE: EL OFICIO SIG/051/2022 DE LA SECRETARIA DE IGUALDAD DE GÉNERO, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR EL QUE REMITE EL CÓDIGO QR, QUE CONTIENE DIVERSAS PROPUESTAS QUE BUSCAN GARANTIZAR LOS DERECHOS Y ERRADICAR LA VIOLENCIA Y LA DISCRIMINACIÓN DE LAS PERSONAS TRANSGÉNERO, CON EL PROPÓSITO DE QUE SE PUEDAN IMPULSAR LAS MISMAS; A LAS COMISIONES DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, A LA DE EDUCACIÓN, A LA DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL, A LA DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y A LA DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN LO CONDUCENTE. LOS OFICIOS MAP/PM/451/2022 Y ANEXO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE DEL HONORABLE



AYUNTAMIENTO DE ACATLÁN DE OSORIO, PUEBLA, POR EL QUE INFORMA QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, AUTORIZARON LA LICENCIA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL POR NOVENTA DÍAS, TOMANDO EL CARGO, COMO PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES Y A LA DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, EN LO CONDUCTENTE. EL OFICIO 110/2022 Y ANEXOS DE LA SÍNDICO MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ, PUEBLA, POR EL QUE SOLICITA INFORMACIÓN RESPECTO DE LA AUTORIZACIÓN DEL ARRENDAMIENTO DE DIVERSOS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL CITADO AYUNTAMIENTO, A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL. EL OFICIO SRE-SGA-OA-312/2022 DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, POR EL QUE NOTIFICAN LA SENTENCIA DERIVADA DEL EXPEDIENTE SRE-PSC-77/2022, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. EL OFICIO CCVEASE/LXI/018/2022 DE LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, POR EL QUE REMITE EL SIMILAR ASE/01852/22/OA DE LA AUDITORA SUPERIOR DEL ESTADO; REMÍTASE A LA PRESIDENCIA DE LA CITADA COMISIÓN PARA LOS EFECTOS JURÍDICOS A LOS QUE HAYA LUGAR. EL OFICIO SEGOB/1504/2022 Y ANEXO DE LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO, POR EL QUE REMITE EL SIMILAR SACH-SA/DJ/DC/138/2022 DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, POR EL QUE REMITE COPIA DEL DICTAMEN QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL. EL OCURSO Y ANEXO DEL CIUDADANO CELEDONIO EUGENIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, VECINO DEL MUNICIPIO DE AHUEHUETITLA, PUEBLA, POR EL QUE SOLICITA LA REVOCACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO EN MENCIÓN, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. EL OCURSO DE LA CIUDADANA GUADALUPE ESPEJEL LÓPEZ Y OTROS FIRMANTES, EX – REGIDORES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE RAFAEL LARA GRAJALES, PUEBLA, POR EL QUE SOLICITAN SE LES DÉ RESPUESTA RESPECTO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y REVISIÓN A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL POR EL PERIODO 2018 – 2021, A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO. EL OCURSO Y ANEXOS DE LA CIUDADANA ALEJANDRA VEGA SALDAÑA Y OTROS FIRMANTES, POR EL QUE SOLICITAN LA REVOCACIÓN DE MANDATO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. EL OCURSO DEL CIUDADANO SINAR SUÁREZ SÁNCHEZ Y OTRA FIRMANTE, EN SU CALIDAD DE



INTEGRANTES DE LA RED CIUDADANA PRO DEFENSA Y DESARROLLO DE LA CULTURA EN PUEBLA, POR EL QUE SOLICITAN SE CONTINUE CON EL APOYO AL CENTRO DE CAPACITACIÓN DE MÚSICA DE BANDA EN EL ESTADO, SOLICITANDO AMPLIAR EL APOYO A OTRAS COMUNIDADES, A LA COMISIÓN DE CULTURA; Y EL OCURSO DEL CIUDADANO ALEJANDRO DEL REY LÓPEZ, POR EL QUE MANIFIESTA SUS CONSIDERACIONES RESPECTO DE LA REFORMA AL CÓDIGO PENAL, EN RELACIÓN CON LAS LLAMADAS TERAPIAS DE CONVERSIÓN, A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. EN EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE PROPONE AL PLENO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A LA PERSONA TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, Y TOMA DE PROTESTA, EN SU CASO. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **OLGA LUCÍA ROMERO GARCÍ-CRESPO**, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL ACUERDO, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL DEL ACUERDO RESULTANDO



CON TREINTA Y SIETE A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CUATRO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO REFERIDO. A CONTINUACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 116 FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEXTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 61 FRACCIÓN I, INCISO D), 102, 115 FRACCIÓN X, 119, 123 FRACCIÓN XV, 181 FRACCIÓN II, 184, 185 FRACCIÓN II, 199, 200 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO; 4, FRACCIÓN XXIV, 114 FRACCIÓN XIV, 135 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; EN TAL VIRTUD Y EN ATENCIÓN A LAS DISPOSICIONES LEGALES INVOCADAS Y CON BASE EN EL ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, EN VOTACIÓN NOMINAL A NOMBRAR A LA PERSONA TITULAR POR EL PERIODO DE CUATRO AÑOS, PARA TAL EFECTO, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, SOLICITÓ DESPLEGAR, EN LOS TABLEROS ELECTRÓNICOS, LA CÉDULA DE VOTACIÓN A EFECTO DE QUE LAS Y LOS DIPUTADOS EMITIERAN SU VOTO, RESULTANDO CON TREINTA Y SIETE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CUATRO ABSTENCIONES NOMBRADA Y DESIGNADA LA CIUDADANA **ANA GABRIELA LEPE QUIROZ**, COMO TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; EN CONSECUENCIA LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, DECLARÓ EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 114 FRACCIÓN XIV, 135 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA, POR HABER OBTENIDO DE LAS Y LOS DIPUTADOS PRESENTES UNA VOTACIÓN DE MÁS DE LAS DOS TERCERAS PARTES, DESIGNADA Y NOMBRADA A LA CIUDADANA **ANA GABRIELA LEPE QUIROZ**, COMO TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO ORDENANDO COMUNICAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU CONOCIMIENTO Y PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, A LAS SECRETARÍAS DE GOBERNACIÓN Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, AL PRESIDENTE DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA



PRESIDENTA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, A LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, A LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, AL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO AMBOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES; Y A LA TITULAR DESIGNADA Y NOMBRADA PARA QUE, A CONTINUACIÓN SE PRESENTE ANTE EL PLENO DE ESTA SOBERANÍA A PRESTAR LA PROTESTA DE LEY CORRESPONDIENTE; PROCEDIENDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA A NOMBRAR EN COMISIÓN DE CORTESÍA A LAS Y LOS DIPUTADOS SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA; OLGA LUCÍA ROMERO GARCI-CRESPO; JUAN ENRIQUE RIVERA REYES; EDUARDO CASTILLO LÓPEZ; GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ; ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA; KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS; Y CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO; PARA ACOMPAÑARLA HASTA EL PRESIDIO, A FIN DE QUE PRESTE LA PROTESTA DE LEY; DECRETÁNDOSE UN RECESO MIENTRAS LAS Y LOS DIPUTADOS CUMPLEN CON SU COMETIDO; CONCLUIDO SE REANUDÓ LA SESIÓN Y ENCONTRÁNDOSE PRESENTE LA CIUDADANA **ANA GABRIELA LEPE QUIROZ**, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOLICITÓ A TODAS Y TODOS LOS PRESENTES A PONERSE DE PIE E HIZO DEL CONOCIMIENTO A LA CIUDADANA **ANA GABRIELA LEPE QUIROZ**, QUE EL PLENO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, TUVO A BIEN ELEGIRLA Y NOMBRARLA COMO TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, POR EL PERIODO DE CUATRO AÑOS; INTERROGÁNDOLA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: “¿PROTESTA SIN RESERVA ALGUNA GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES QUE DE AMBAS EMANEN Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, QUE SE LE HA CONFERIDO, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DE LA NACIÓN Y DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA? “A LO QUE LA INTERROGADA CONTESTÓ: “SI PROTESTO”; AGREGANDO LA PRESIDENTA: “SI NO LO HACE ASÍ, QUE EL ESTADO Y LA NACIÓN SE LO DEMANDEN”. CONCLUIDA LA PROTESTA CONSTITUCIONAL, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOLICITÓ A LA COMISIÓN DE CORTESÍA ACOMPAÑAR A LA CIUDADANA TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, HASTA





LAS PUERTAS DE ESTE RECINTO LEGISLATIVO, PARA TAL EFECTO SE ESTABLECIÓ UN RECESO. CONCLUIDA LA ENCOMIENDA, SE REANUDÓ LA SESIÓN SIENDO LAS DOCE HORAS CON CINCUENTA Y DOS MINUTOS. CONTINUANDO CON EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DEL PRIMER EMPLEO DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LOS DIPUTADOS **EDUARDO CASTILLO LÓPEZ** Y **JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ**, EXPRESARON SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO A DISCUSIÓN EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON CUARENTA Y UN VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DEL PRIMER EMPLEO DEL ESTADO DE PUEBLA, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DEL PRIMER



EMPLEO DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO A DISCUSIÓN EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON CUARENTA Y UN VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DEL PRIMER EMPLEO DEL ESTADO DE PUEBLA, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XV Y XVI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, EN



VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA DESDE SU CURUL LA DIPUTADA **KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**, INVITÓ A LAS Y LOS DIPUTADOS A VOTAR A FAVOR DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, TERMINADA LA INTERVENCIÓN CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON CUARENTA Y UN VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XV Y XVI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE VIVIENDA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA



**ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA** Y EL DIPUTADO **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ**, PRONUNCIARON SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO A DISCUSIÓN EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON CUARENTA Y UN VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE PUEBLA, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE PROPONE AL PLENO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA TERNA PARA DESIGNAR Y NOMBRAR A QUIEN SE DESEMPEÑARÁ COMO COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA, Y TOMA DE PROTESTA, EN SU CASO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 124 FRACCIÓN V Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL DEL ACUERDO ANTES REFERIDO,



RESULTANDO CON CUARENTA Y UN VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO POR EL QUE SE PROPONE AL PLENO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA TERNA PARA DESIGNAR Y NOMBRAR A QUIEN SE DESEMPEÑARÁ COMO COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA EL PERIODO CORRESPONDIENTE DEL DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS AL CINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIOCHO. A CONTINUACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 184, 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO; 29, 30, 31 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA; SE PROCEDIÓ EN VOTACIÓN NOMINAL A NOMBRAR A LA COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA, CUYO PERIODO SERÁ EL COMPRENDIDO DEL DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS AL CINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIOCHO, AL RESPECTO LA PRESIDENTA SOLICITÓ ABRIR EL TABLERO ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN Y DESPLEGAR LOS NOMBRES DE LA TERNA A EFECTO DE QUE LAS Y LOS DIPUTADOS EMITAN SU VOTO DE LA CIUDADANAS QUE INTEGRAN LA TERNA, RESULTANDO LA SIGUIENTE VOTACIÓN: CIUDADANA **BALDERAS HUESCA RITA ELENA**, DIECISIETE VOTOS A FAVOR, DIECISÉIS VOTOS EN CONTRA Y OCHO VOTOS EN ABSTENCIÓN; PARA LA CIUDADANA **LEYVA BÁTHORY MARÍA DEL CARMEN**, CINCO VOTOS A FAVOR, TREINTA VOTOS EN CONTRA Y SEIS VOTOS EN ABSTENCIÓN; Y PARA LA CIUDADANA **PIMENTEL MÉNDEZ NORMA ESTELA**, DIECISIETE VOTOS A FAVOR, VEINTE VOTOS EN CONTRA, Y CUATRO VOTOS EN ABSTENCIÓN. POR LO TANTO, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 185, 194 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 125 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO; 29 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA; TODA VEZ QUE NINGUNA DE LAS CIUDADANAS PROPUESTAS OBTUVO LA VOTACIÓN EQUIVALENTE A LAS DOS TERCERAS PARTES DE LAS Y LOS DIPUTADOS PRESENTES, ORDENÓ COMUNICAR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA Y LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA QUE CON BASE EN LAS



DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES DE LA MATERIA, PROCEDAN A LLEVAR A CABO LO QUE EN DERECHO CORRESPONDA. ACTO CONTINUO EN MOCIÓN DESDE SU CURUL LA DIPUTADA **MARÍA ISABEL MERLO TALAVERA**, EXPRESÓ QUE LAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MANIFESTABAN SU VOTO A FAVOR DE LA CIUDADANA PIMENTEL MÉNDEZ NORMA ESTELA. EN EL **PUNTO DIEZ** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 357 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA Y SIN TENERLA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON CUARENTA Y UN VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 357 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO ONCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 284 BIS DEL CÓDIGO



PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **EDUARDO CASTILLO LÓPEZ**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO A DISCUSIÓN EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON CUARENTA Y UN VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 284 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EL **PUNTO DOCE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO SÉPTIMO DEL LIBRO SEGUNDO, LA DENOMINACIÓN DE LA SECCIÓN QUINTA DEL CAPÍTULO SÉPTIMO DEL LIBRO SEGUNDO DENOMINADA "DELITOS CONTRA EL LIBRE DESARROLLO DE LA SEXUALIDAD, EXPRESIÓN E IDENTIDAD DE GÉNERO", LA SECCIÓN SEXTA DEL CAPÍTULO SÉPTIMO DEL LIBRO SEGUNDO; Y SE ADICIONAN EL ARTÍCULO 228 QUÁTER A LA SECCIÓN QUINTA Y LA SECCIÓN SÉPTIMA AL CAPÍTULO SÉPTIMO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS



ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. ACTO SEGUIDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, DIO CUENTA DE LA MOCIÓN SUSPENSIVA QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, PUESTA A CONSIDERACIÓN DEL PLENO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 120 FRACCIÓN IX Y 124 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN VOTACIÓN ECONÓMICA POR MAYORÍA DE VOTOS RESULTÓ DESECHADA, MANTENIÉNDOSE EL DICTAMEN A DISCUSIÓN. ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, EN USO DE LA PALABRA LAS Y LOS DIPUTADOS, **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA, CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO, JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ Y MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA**, EXPRESARON SUS CONSIDERACIONES AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ACTO CONTINUO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, DIO CUENTA AL PLENO DE ESTA SOBERANÍA DE LA RESERVA AL ARTÍCULO 228 QUATER PRESENTADA POR LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA** Y DE LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA PRESENTADA POR EL DIPUTADO **CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO**, A NOMBRE DE LOS GRUPOS LEGISLATIVOS DE LOS PARTIDOS MORENA, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DEL TRABAJO Y LAS REPRESENTACIONES LEGISLATIVAS DEL PARTIDO PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, MOVIMIENTO CIUDADANO Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, AL RESPECTO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, PROCEDIÓ AL DESAHOGO DE LA RESERVA PRESENTADA POR LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, AL ARTÍCULO 228 QUÁTER EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: "ARTÍCULO 228 QUATER. SE IMPONDRÁ DE UNO A TRES AÑOS DE PRISIÓN Y DE CINCUENTA A DOSCIENTAS VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN A QUIEN SOMETA, COACCIONE U OBLIGUE A OTRA PERSONA, A RECIBIR O REALIZAR TERAPIA DE CONVERSIÓN, CON LA FINALIDAD DE





FORZAR UN CAMBIO EN SU ORIENTACIÓN SEXUAL, EXPRESIÓN O IDENTIDAD DE GÉNERO; CAUSANDO UN DAÑO A LA INTEGRIDAD FÍSICA O PSICOLÓGICA DE LA PERSONA. SE ENTENDERÁ POR TERAPIA DE CONVERSIÓN AQUELLAS PRÁCTICAS, PROCEDIMIENTOS O MÉTODOS CONSISTENTES EN SESIONES PSICOLÓGICAS, PSIQUIÁTRICAS O TRATAMIENTOS EN LOS QUE SE EMPLEA VIOLENCIA FÍSICA, MORAL, PSICOEMOCIONAL, SEXUAL O CUALQUIER OTRA, MEDIANTE TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES QUE ATENTEN CONTRA LA AUTODETERMINACIÓN SEXUAL DE LAS PERSONAS. NO SE CONSIDERARÁ TERAPIA DE CONVERSIÓN AQUELLAS QUE BUSCAN ARMONIZAR LA EXPRESIÓN DE GÉNERO CONFORME AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD Y LIBRE DETERMINACIÓN TERAPÉUTICA DE LA O EL PACIENTE, DAR ATENCIÓN A LA DISFORIA DE GÉNERO O EXPLORAR LA FLUIDEZ SEXUAL." PARA TAL EFECTO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, CONSULTÓ A LA ASAMBLEA EN VOTACIÓN ECONÓMICA SI ERA DE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN LA RESERVA PRESENTADA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA DESECHADA LA RESERVA POR MAYORÍA DE VOTOS. ENSEGUIDA LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA PRESENTADA POR EL DIPUTADO **CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO**, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: "ARTÍCULO 228 QUATER. SE IMPONDRÁ DE UNO A TRES AÑOS DE PRISIÓN Y DE CINCUENTA A DOSCIENTAS VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN A QUIEN SOMETA, COACCIONE U OBLIGUE A OTRA PERSONA A REALIZARSE O RECIBIR CUALQUIER TIPO DE TRATAMIENTO, TERAPIA O SERVICIO, CON O SIN FINES DE LUCRO, CON EL OBJETIVO DE OBSTACULIZAR, RESTRINGIR, IMPEDIR, MENOSCABAR, ANULAR O MODIFICAR LA ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO DE UNA PERSONA. LAS MISMAS PENAS SE IMPONDRÁN A QUIENES APLIQUEN DICHS TRATAMIENTOS, TERAPIAS O SERVICIOS. LOS TRATAMIENTOS, TERAPIAS O SERVICIOS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR SON TODAS AQUELLAS PRÁCTICAS CONSISTENTES EN SESIONES PSICOLÓGICAS, PSIQUIÁTRICAS, MÉTODOS O PROCEDIMIENTOS EN LOS QUE EMPLEANDO VIOLENCIA FÍSICA, MORAL, PSICOEMOCIONAL, O CUALQUIER OTRA, SE OBSTACULICE, RESTRINJA, IMPIDA, MENOSCABE, ANULE O MODIFIQUE LA EXPRESIÓN O IDENTIDAD DE GÉNERO, ASÍ COMO LA ORIENTACIÓN SEXUAL DE LAS PERSONAS." EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS, TOMÁNDOSE EN CONSIDERACIÓN POR LO QUE PUESTA A DISCUSIÓN DE LA ASAMBLEA Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, LA SECRETARÍA PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL



RESULTANDO CON TREINTA Y TRES VOTOS A FAVOR CERO VOTOS EN CONTRA Y OCHO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADA LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, REALIZAR LAS MODIFICACIONES RESPECTIVAS. DESAHOGADA LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA Y NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO CORRESPONDIENTE, RESULTANDO CON TREINTA Y CUATRO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y SIETE VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO CON LAS MODIFICACIONES REALIZADAS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO SÉPTIMO DEL LIBRO SEGUNDO, LA DENOMINACIÓN DE LA SECCIÓN QUINTA DEL CAPÍTULO SÉPTIMO DEL LIBRO SEGUNDO DENOMINADA "DELITOS CONTRA EL LIBRE DESARROLLO DE LA SEXUALIDAD, EXPRESIÓN E IDENTIDAD DE GÉNERO", LA SECCIÓN SEXTA DEL CAPÍTULO SÉPTIMO DEL LIBRO SEGUNDO; Y SE ADICIONAN EL ARTÍCULO 228 QUATER A LA SECCIÓN QUINTA Y LA SECCIÓN SÉPTIMA AL CAPÍTULO SÉPTIMO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO TRECE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXXVIII Y XXXIX DEL ARTÍCULO 6 BIS Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XL AL ARTÍCULO 6 BIS A LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS



DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LAS DIPUTADAS **NANCY JIMÉNEZ MORALES Y MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, EXPRESARON SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO A DISCUSIÓN EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON DIECISÉIS VOTOS A FAVOR, UN VOTO EN CONTRA Y VEINTICUATRO VOTOS EN ABSTENCIÓN NO APROBADO EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXXVIII Y XXXIX DEL ARTÍCULO 6 BIS Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XL AL ARTÍCULO 6 BIS A LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA. EN EL **PUNTO CATORCE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LA DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 77 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON CUARENTA Y UN VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN



TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 77 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. ACTO SEGUIDO LAS Y LOS DIPUTADOS **AZUCENA ROSAS TAPIA, RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ, MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA, NANCY JIMÉNEZ MORALES, MARÍA ISABEL MERLO TALAVERA, OLGA LUCÍA ROMERO GARCÍ-CRESPO, AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ, CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC, MÓNICA SILVA RUÍZ, NORMA SIRLEY REYES CABRERA, EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS, NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA Y KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS,** SOLICITARON A LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DAR CUENTA Y TURNAR A LAS COMISIONES COMPETENTES PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE LAS INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADOS, AL EFECTO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DECRETÓ EL TURNO DE LAS INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES COMISIONES: EL **PUNTO VEINTICINCO** CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA,** INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 3, LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 4, LAS FRACCIONES XXIX Y XXX DEL ARTÍCULO 6 BIS DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y A LA DE IGUALDAD DE GÉNERO. EL **PUNTO VEINTISÉIS** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA,** INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 24, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 25; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 25 BIS; DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA, A LAS COMISIONES UNIDAS DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y A LA DE IGUALDAD DE GÉNERO. EL **PUNTO VEINTISIETE** CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ,** INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 34, 35 Y 36 DE LA LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE. EL **PUNTO VEINTIOCHO** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA,**



INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA, A LAS COMISIONES UNIDAS DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y A LA DE IGUALDAD DE GÉNERO. EL **PUNTO VEINTINUEVE** CON RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III DEL ARTÍCULO 130 Y VI DEL ARTÍCULO 160 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, A LA COMISIÓN DE SALUD. EL **PUNTO TREINTA Y UNO** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA ISABEL MERLO TALAVERA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 105 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. EL **PUNTO TREINTA Y DOS** CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA ISABEL MERLO TALAVERA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 58 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. EL **PUNTO TREINTA Y TRES** CON RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **OLGA LUCÍA ROMERO GARCÍ-CRESPO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 89, LAS FRACCIONES VIII Y XXIV DEL 91 Y EL 109 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. EL **PUNTO TREINTA Y CUATRO** CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **OLGA LUCÍA ROMERO GARCÍ-CRESPO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA, A LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y A LA DE CONTROL, VIGILANCIA Y



EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO. EL **PUNTO TREINTA Y CINCO** CON RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **OLGA LUCÍA ROMERO GARCI-CRESPO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 39 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. EL **PUNTO TREINTA Y SEIS** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **OLGA LUCÍA ROMERO GARCI-CRESPO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS. EL **PUNTO TREINTA Y SIETE** CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 33 BIS Y EL CAPITULO V A LA LEY DE SEGURIDAD INTEGRAL ESCOLAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN. EL **PUNTO TREINTA Y OCHO** CON RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 12 BIS A LA LEY DEL PRIMER EMPLEO DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL. EL **PUNTO TREINTA Y NUEVE** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA SILVA RUÍZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES VI Y VII DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO. EL **PUNTO CUARENTA** CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NORMA SIRLEY REYES CABRERA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR PARA EL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE



GÉNERO. EL **PUNTO CUARENTA Y CINCO** CON RELACIÓN AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN LA MEDIDA PRESUPUESTARIA, DIFUNDA LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS POR EL SISTEMA NACIONAL DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA Y EL COMITÉ NACIONAL PARA LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA, Y ESTABLEZCAN LAS ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN A TRAVÉS DE CAMPAÑAS INFORMATIVAS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN DIRIGIDAS A LAS Y LOS CIUDADANOS, RESPECTO DE LA ENFERMEDAD DENOMINADA “VIRUELA DEL MONO O VIRUELA SÍMICA”, POR SER UN HECHO QUE ATAÑE A LA SALUD PÚBLICA DE NUESTRA ENTIDAD, ENTRE OTRO RESOLUTIVO, A LA COMISIÓN DE SALUD. EL **PUNTO CUARENTA Y SEIS** CORRESPONDIENTE AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE CULTURA DEL ESTADO, PARA QUE REALICE LAS ACCIONES PERTINENTES, A FIN DE QUE SE RETOME LA CEREMONIA QUE CONMEMORA EL 14 DE MAYO DE 1920, QUE LE PERMITA PRESIDIR TAL EVENTO, ASÍ COMO EL QUE SE ESTÉ EN POSIBILIDAD DE NOMBRAR A SAN SALVADOR EL SECO COMO MUNICIPIO HEROICO EN NUESTRO ESTADO, POR SU VALIOSA APORTACIÓN Y DEFENSA DE NUESTRO PAÍS, A LA COMISIÓN DE CULTURA. Y EL **PUNTO CUARENTA Y SIETE** RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA Y A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD A QUE REALICEN PROGRAMAS Y CAMPAÑAS DE CONCIENTIZACIÓN SOBRE LAS CONSECUENCIAS NEGATIVAS EN LA SALUD QUE TIENE EL USO DE CIGARROS ELECTRÓNICOS Y VAPEADORES, ASÍ COMO PARA QUE REALICEN REVISIONES E INSPECCIONES CONSTANTES A ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, PARA ASEGURAR QUE NO SE COMERCIALICEN Y/O UTILICEN LOS MISMOS AL INTERIOR DE DICHOS ESTABLECIMIENTOS, A LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y A LA DE ASUNTOS MUNICIPALES. ACTO SEGUIDO EN VIRTUD DE SER CASI LAS QUINCE HORAS LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 91



DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SI ERA DE PRORROGARSE LA SESIÓN HASTA CONCLUIR LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, RESULTANDO POR MAYORÍA DE VOTOS NO APROBADA LA PRÓRROGA DE LAS SESIÓN, EN CONSECUENCIA LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA LEVANTÓ LA SESIÓN SIENDO LAS CATORCE HORAS CON CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO PARA EL JUEVES NUEVE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO A LAS ONCE HORAS, A LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA.

**AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**  
DIPUTADA PRESIDENTA

**EDUARDO CASTILLO LÓPEZ**  
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

**JUAN ENRIQUE RIVERA REYES**  
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

**MÓNICA SILVA RUÍZ**  
DIPUTADA SECRETARIA

**AZUCENA ROSAS TAPIA**  
DIPUTADA SECRETARIA





# **INICIATIVAS PRESENTADAS Y TURNADAS**

**CC. HONORABLES INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E S**

La suscrita, **AZUCENA ROSAS TAPIA**, Diputada de la LXI Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo de MORENA, con fundamento en los artículos 50, 56 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 137, 144 fracción II, 147 y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR VIRTUD DE LA CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 3, LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 4, Y LAS FRACCIONES XXIX Y XXX DEL ARTÍCULO 6 BIS DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De acuerdo con Amnistía Internacional, la discriminación se lleva a cabo cuando una persona no puede disfrutar de sus derechos humanos en condiciones de igualdad, debido a una distinción injustificada que se establece en la política, la ley o el trato aplicados. La discriminación flagela al ser humano, daña sus derechos por ser quien es, por sus creencias, preferencias, entre otros motivos.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos considera que la discriminación es un fenómeno social que vulnera la dignidad, los derechos humanos y las

libertades fundamentales de las personas, generando usos y prácticas sociales, incluso, de manera inconsciente. Discriminar implica “seleccionar excluyendo”, esto es, dar un trato de inferioridad a personas o grupos.

El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), considera que la discriminación es una práctica cotidiana que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio inmerecido a determinada persona o grupo, que muchas veces no se percibe, pero que en algún momento todos la han generado o recibido.

Las razones para discriminar obedecen a distintos factores, como son las características físicas, forma de vida, origen étnico o nacional, el país de origen, el sexo, la edad, la discapacidad, la opinión, la condición social, económica o de salud, el embarazo, la lengua, la religión, las preferencias sexuales, el estado civil y otras diferencias que pueden llegar a generar distinción, exclusión, segregación o restricción de derechos.

La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, define a la Discriminación como *“toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo; También se entenderá como discriminación la*

*homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.”*

La discriminación genera división, odio y deshumanización hacia otras personas. La intolerancia, el odio y la discriminación causan una fractura cada vez mayor en las distintas sociedades del mundo.

Algunos países, donde la discriminación se colma cotidianamente, se realiza en nombre de la moral, la religión o la ideología. Algunos gobiernos, en sus distintas legislaciones, han llegado a considerar que ciertos grupos tienen más probabilidades de delinquir por el simple hecho de ser quienes son, como los pobres, los indígenas o las personas de color.

Derivado de ello, las políticas de culpa y miedo han cobrado auge. La política del miedo divide a la población, al señalar como culpables de los problemas económicos o sociales a determinados grupos o personas.

Otro nicho de discriminación lo representa el “edadismo”, palabra que fue acuñada por el psiquiatra norteamericano Robert Butler para definir la discriminación por edad. Y si bien es cierto que la Real Academia Española aún no la define, lo cierto es que se ha adoptado en muchas partes del mundo para hacer referencia a este tipo de discriminación. La propia Organización Mundial de la Salud la utiliza en los pronunciamientos que ha realizado al respecto.

De igual modo, la vicepresidenta de la Sociedad Española de Gerontología, Lourdes Bermejo, se refiere al edadismo como: *“Esa forma de etiquetar a las personas en virtud de su edad. Son los estereotipos, es decir, cómo pensamos; los prejuicios que determinan cómo nos sentimos y la discriminación, cómo*

*actuamos hacia las personas en función de su edad. Asignamos previamente que algo es adecuado o no para una persona, pensamos en ella con base a su edad y a partir de ahí nos relacionamos con ella".*

Por si fuera poco, se considera que el edadismo afecta más a las mujeres que a los hombres, por ser más longevas, lo que aumenta a medida que se incrementa la edad.

En Puebla, la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla, tiene por objeto la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona, que habite o transite por el territorio poblano.

De manera específica, en la fracción III de su artículo 3, establece como uno de sus propósitos, la eliminación de CIRCUNSTANCIAS y DISPOSICIONES que generan discriminación, pero omite causas que tienen que ver con las creencias humanas, como son los prejuicios, hábitos y costumbres.

Por prejuicio, la Real Academia Española dispone que se debe entender como la *“Opinión previa y tenaz, por lo general desfavorable, acerca de algo que se conoce mal.”*

Por su parte, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos considera que un prejuicio se gesta al juzgar a una persona de manera previa, es decir, prejuzgarla, emitiendo una opinión o juicio, sin siquiera conocerla, a partir de cualquier característica o motivo de tipo superficial, asumiendo que lo diferente es negativo, erróneo o inadecuado. Por ello, se puede asegurar que todas las formas de discriminación están depositadas en los prejuicios, basados en conceptos de identidad y la necesidad de identificarse con un grupo determinado.

Asimismo, la costumbre se traduce en la manera habitual de actuar o comportarse para generar discriminación; lo que se encuentra estrechamente relacionado con el hábito, entendido éste como el modo especial de proceder o conducirse, adquirido por repetición de actos iguales o semejantes, u originado por tendencias instintivas.

Lo anterior, también promueve la generación de estereotipos, entendidos como las imágenes o ideas aceptadas comúnmente por un grupo o sociedad, por lo que cualquier persona fuera de dicha idea, se sale de la aceptación común.

Por otra parte, entre las acciones que se pretenden erradicar, dicho dispositivo legal no contempla la segregación, la cual, conforme al Diccionario de la Real Academia Española, significa *“Separar y marginar a una persona o a un grupo de personas por motivos sociales, políticos o culturales.”*

Un ejemplo de dicha segregación, lo representa el edadismo abordado con antelación, donde se discrimina al ser humano en función de su edad.

Otro ejemplo, lo representa la discriminación interseccional, la cual tiene lugar cuando varias formas de discriminación se combinan y dejan a un grupo o grupos específicos en una situación aún mayor de desventaja, como ocurre con las mujeres con ingresos inferiores a los hombres, por el mismo trabajo, donde convergen las desventajas en función de género y las de tipo laboral. Cuando las mujeres pertenecientes a un grupo minoritario reciben un salario inferior al de otras mujeres, y al de los hombres del mismo grupo minoritario, sufren discriminación interseccional debido a su sexo, género y origen étnico.

Ahora bien, no debe pasar inadvertido que, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley en mención, las disposiciones que se deriven de la misma, son aplicables a todas las personas que habitan o transitan el Estado de Puebla, es decir, que su ámbito de aplicación también debe considerar a los extranjeros bajo cualquiera de esas circunstancias, de ahí la pertinencia de enriquecer también el texto de la fracción III del artículo 4 de la misma Ley, ya que al definir a la Discriminación, se omite a las personas extranjeras, ya sea en tránsito o con asilo en nuestro territorio, así como algunos otros aspectos que pudieran afectarles, como es la situación de guerra de su país de origen, lo que actualmente se puede ilustrar con la situación que padecen los ucranianos, quienes han tenido que abandonar su país, por la guerra sostenida con Rusia.

Otro ejemplo, es el de las personas de origen centroamericano, guatemaltecos y salvadoreños principalmente, que desde hace décadas llegan al sureste de México y que, históricamente, se les ha estigmatizado como “refugiados”, y a los guatemaltecos como “cachucos”, términos despectivos para referirse a ellos, pero también para los habitantes originarios de dicha región de nuestro país, donde ser nombrado así implica un insulto. Actualmente, las personas de Haití, ubicadas en el sureste mexicano, son las que se encuentran en una situación similar.

La discriminación también es una característica común de la respuesta a las personas refugiadas y solicitantes de asilo en otras partes del mundo que, en ocasiones, han derivado en la promulgación de normas o políticas discriminatorias o abusivas.

Ejemplo de ello, es el paquete de leyes punitivas generadas en Hungría, en 2018, en contra de grupos que, según la postura oficial, apoyaban a las personas refugiadas y migrantes; sometiéndolos, además, a los refugiados y solicitantes de

asilo, a violentas expulsiones y malos tratos e imponiendo la detención arbitraria de quienes intentaban entrar en territorio húngaro.

La discriminación hacia las personas que buscan refugio en otro país representa una crisis de solidaridad mundial y ausencia de empatía y humanidad, a partir de la indiferencia a las causas que empujan a las familias y personas a cruzar fronteras.

Otro aspecto que no se aborda en el dispositivo legal en mención, es el que tiene que ver con la raza, la casta, linaje o ascendencia, y que redundante, normalmente, en una retórica de odio y hostilidad contra grupos minoritarios.

Entre las consideraciones de discriminación que prevé el artículo 6 Bis de la misma Ley, se considera a la violencia, en sus distintas formas; sin embargo, la violencia laboral se omite, cuando se trata de un fenómeno que genera altos niveles de discriminación.

Por otra parte, la discriminación también se puede generar de manera inconsciente, simulada o, incluso, sin intención, por lo que también se debe prever en la norma, ya que también es un factor importante de discriminación.

En ese sentido, se debe distinguir la discriminación directa de la indirecta. La primera de ellas tiene lugar cuando se hace una distinción explícita entre grupos de personas, como resultado de la cual los individuos de algunos grupos tienen menos capacidad que los de otros para ejercer sus derechos. Por ejemplo, una ley que exige que las mujeres, y no los hombres, aporten pruebas de un determinado nivel educativo como condición indispensable para ejercer su derecho al voto, estaría constituyendo discriminación directa por razón de sexo.



Por su parte, la discriminación indirecta tiene lugar cuando una ley, política o práctica se presenta en términos neutrales, sin distinción explícita, pero que sí perjudica de modo desproporcionado a un grupo o grupos específicos. Por ejemplo, una ley que exige que todas las personas presenten pruebas de un determinado nivel educativo como requisito previo para ejercer su derecho al voto tendrá un efecto discriminatorio indirecto sobre cualquier grupo que tenga menos probabilidades de haber alcanzado ese nivel educativo, como en la especie ocurre con los grupos étnicos desfavorecidos o las mujeres.

Ahora bien, la propia Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ha considerado que la Discriminación Indirecta se manifiesta cuando la discriminación no se da en función del señalamiento explícito de uno de los criterios prohibidos de discriminación, sino que el mismo es aparentemente neutro.

Por lo anterior, se considera viable reformar la fracción III del artículo 3, la fracción III del artículo 4, y las fracciones XXIX y XXX del artículo 6 Bis de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla, como se ilustra en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 3</b></p> <p>La presente Ley tiene por objeto:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Coadyuvar a la eliminación de las circunstancias sociales, educativas, económicas, de salud, laborales, culturales o políticas; disposiciones legales, acciones,</p>	<p><b>“ARTÍCULO 3</b></p> <p>La presente Ley tiene por objeto:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Coadyuvar a la eliminación de las circunstancias sociales, educativas, económicas, de salud, laborales, culturales o políticas; disposiciones legales, acciones,</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>omisiones o prácticas que tengan por objeto o produzcan el efecto de negar, excluir, distinguir, anular, menoscabar, impedir o restringir ilícitamente alguno o algunos de los derechos humanos de las personas, grupos o comunidades en situación de discriminación;</p> <p>IV. a V.”</p> <p><b>ARTÍCULO 4</b></p> <p>Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Discriminación: La negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento, restricción, anulación o preferencia, de alguno o algunos de los derechos humanos y las libertades de las personas, grupos y comunidades en situaciones de discriminación, la desigualdad sustantiva de oportunidades en las esferas social, cultural, educativa,</p>	<p>omisiones o prácticas; <u>prejuicios, usos, costumbres, creencias, hábitos, opiniones o estereotipos</u> que tengan por objeto o produzcan el efecto de negar, excluir, distinguir, anular, menoscabar, impedir, restringir, <u>preferir o segregación</u> ilícitamente alguno o algunos de los derechos humanos de las personas, grupos o comunidades en situación de discriminación;</p> <p>IV. a V.”</p> <p><b>ARTÍCULO 4</b></p> <p>Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Discriminación: La negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento, restricción, anulación preferencia <u>o segregación</u>, de alguno o algunos de los derechos humanos y las libertades de las personas, grupos y comunidades en situaciones de discriminación, la desigualdad sustantiva de oportunidades en las esferas social,</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>institucional, política, laboral o cualquier otra índole, imputables a personas físicas o jurídicas o entes públicos con intención o sin ella, dolosa o culpable, por acción u omisión, que no sea objetiva, racional ni proporcional y que perpetúe las brechas de género en cualquier ámbito, por razón de su origen étnico o nacional, color de piel, cultura, lengua, sexo, género, identidad indígena, de género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, apariencia física, condiciones de salud, características genéticas, situación migratoria, embarazo, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas, identidad o filiación política, orientación sexual, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma, antecedentes penales, por su forma de pensar, vestir, actuar, gesticular, por tener tatuajes o perforaciones corporales o cualquier otra que tenga por efecto anular o menoscabar el</p>	<p>cultural, educativa, institucional, política, laboral o cualquier otra índole, imputables a personas físicas o jurídicas o entes públicos con intención o sin ella, dolosa o culpable, por acción u omisión, que no sea objetiva, racional ni proporcional y que perpetúe las brechas de género en cualquier ámbito, por razón de su origen étnico, o nacional <b><u>o extranjero; por su raza, casta, linaje o ascendencia;</u></b> color de piel; cultura; lengua; sexo, género; identidad indígena, de género; edad; discapacidad; condición jurídica, social o económica; apariencia física; condiciones de salud; características genéticas; situación migratoria <b><u>o de guerra en su país;</u></b> embarazo; religión; opiniones políticas, académicas, filosóficas <b><u>o de cualquier tipo;</u></b> identidad o filiación política; orientación sexual; estado civil; situación familiar; responsabilidades familiares; idioma, <b><u>lenguaje o dialecto;</u></b> antecedentes penales; por su forma</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos humanos, así como la igualdad de las personas; También es discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, aporofobia, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;</p> <p>IV. a XI. ...”</p> <p><b>“ARTÍCULO 6 Bis</b></p> <p>Conforme a lo establecido en los artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 fracción III de esta Ley, se considera como discriminación, en forma enunciativa y no limitativa, entre otras, las siguientes:</p> <p>I. a XXVIII. ...</p>	<p>de pensar, vestir, actuar, gesticular; por tener tatuajes o perforaciones corporales; o cualquier otra que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos humanos, así como la igualdad de las personas; <del>También</del> <b>también</b> es discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, aporofobia, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;</p> <p>IV. a XI. ...”</p> <p><b>“ARTÍCULO 6 Bis</b></p> <p>Conforme a lo establecido en los artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 fracción III de esta Ley, se considera como discriminación, en forma enunciativa y no limitativa, entre otras, las siguientes:</p> <p>I. a XXVIII. ...</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>XXIX. Incitar al odio, violencia, rechazo, burla, injuria, persecución o la exclusión;</p> <p>XXX. Realizar o promover violencia física, sexual, o psicológica, patrimonial o económica por la edad, género, discapacidad, apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular o por asumir públicamente su preferencia sexual, o por cualquier otro motivo de discriminación;</p> <p>XXXI. a XXXIX. ...”</p>	<p>XXIX. Incitar al odio, violencia, rechazo, burla, injuria, persecución o la exclusión <b><u>por razón de edad, nacionalidad o cualquier otra causa;</u></b></p> <p>XXX. Realizar o promover violencia física, sexual, o psicológica, <b><u>laboral,</u></b> patrimonial o económica por la edad, género, discapacidad, apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular o por asumir públicamente su preferencia sexual, o por cualquier otro motivo de discriminación; <b><u>aun y cuando se realice de manera indirecta, pasiva, encubierta, simulada o aparente;</u></b></p> <p>XXXI. a XXXIX. ...”</p>

Con base en los argumentos previamente expuestos, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente

### PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se reforman la fracción III del artículo 3, la fracción III del artículo 4, y las fracciones XXIX y XXX del artículo 6 Bis de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

### **“ARTÍCULO 3**

La presente Ley tiene por objeto:

I. a II. ...

III. Coadyuvar a la eliminación de las circunstancias sociales, educativas, económicas, de salud, laborales, culturales o políticas; disposiciones legales, acciones, omisiones o prácticas; prejuicios, usos, costumbres, creencias, hábitos, opiniones o estereotipos que tengan por objeto o produzcan el efecto de negar, excluir, distinguir, anular, menoscabar, impedir, restringir, preferir o segregar ilícitamente alguno o algunos de los derechos humanos de las personas, grupos o comunidades en situación de discriminación;

IV. a V.”

### **ARTÍCULO 4**

Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. a II. ...

III. Discriminación: La negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento, restricción, anulación preferencia o segregación, de alguno o algunos de los derechos humanos y las libertades de las personas, grupos y comunidades en situaciones de discriminación, la desigualdad sustantiva de oportunidades en las esferas social, cultural, educativa, institucional, política, laboral o cualquier otra índole, imputables a personas físicas o jurídicas o entes públicos con intención o sin ella, dolosa o culpable, por acción u omisión, que no sea objetiva, racional ni proporcional y que perpetúe las brechas de género en cualquier ámbito, por razón de su origen étnico, nacional o extranjero; por su raza, casta, linaje o ascendencia;

color de piel; cultura; sexo, género; identidad indígena, de género; edad; discapacidad; condición jurídica, social o económica; apariencia física; condiciones de salud; características genéticas; situación migratoria o de guerra en su país; embarazo; religión; opiniones políticas, académicas, filosóficas o de cualquier tipo; identidad o filiación política; orientación sexual; estado civil; situación familiar; responsabilidades familiares; idioma, lenguaje o dialecto; antecedentes penales; por su forma de pensar, vestir, actuar, gesticular; por tener tatuajes o perforaciones corporales; o cualquier otra que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos humanos, así como la igualdad de las personas; también es discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, aporofobia, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;

IV. a XI. ...”

#### **“ARTÍCULO 6 Bis**

Conforme a lo establecido en los artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 fracción III de esta Ley, se considera como discriminación, en forma enunciativa y no limitativa, entre otras, las siguientes:

I. a XXVIII. ...

XXIX. Incitar al odio, violencia, rechazo, burla, injuria, persecución o la exclusión por razón de edad, nacionalidad o cualquier otra causa;

XXX. Realizar o promover violencia física, sexual, o psicológica, laboral, patrimonial o económica por la edad, género, discapacidad, apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular o por asumir públicamente su preferencia

sexual, o por cualquier otro motivo de discriminación, aun y cuando se realice de manera indirecta, pasiva, encubierta, simulada o aparente;

XXXI. a XXXIX. ...”

### **Transitorios**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 28 de mayo de 2022**

**Diputada Azucena Rosas Tapia**



**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA  
DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**P R E S E N T E**

La suscrita diputada Azucena Rosas Tapia integrante del Grupo Legislativo del Partido Morena de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el párrafo primero del artículo 24, el segundo párrafo del artículo 25; y se adiciona el artículo 25 Bis; todos de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, al tenor de los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

Que la violencia contra la mujer es una forma de discriminación que trastoca la cotidianidad de la vida de las mujeres, e incluso en su expresión extrema comprende el homicidio en razón de género, vulnerando los derechos humanos y ocasionando perjuicios a las familias y personas cercanas a la víctima, y en consecuencia a la sociedad, configurándose contextos complejos de violencia. La violencia contra las mujeres trasciende el ámbito doméstico, a un asunto que se reproduce en todas las esferas de la interacción social, y que impacta los derechos sexuales, reproductivos, laborales y económicos, entre otros, y sobre todo que menoscaba el derecho a la dignidad humana.

Que en el marco del cumplimiento de las obligaciones del Estado mexicano, una de las acciones fundamentales que debe de llevar a cabo la federación y las entidades federativas, es el otorgamiento de órdenes de protección, para preservar la integridad de las víctimas. Las órdenes de protección son un mecanismo legal diseñado para proteger a la víctima de cualquier tipo de violencia, sobre todo para evitar que la violencia escale y trascienda a la integridad física de las mujeres.

En este sentido el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refiere que: *Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de*

*conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

Todas las autoridades que integran el Estado Mexicano tienen la obligación proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas, en el caso que nos ocupa el de las mujeres.

El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales estableciendo compromisos legales para el logro de la igualdad entre mujeres y hombres; así como con la erradicación de la violencia de género que permitan el libre desarrollo de la personalidad.

De acuerdo con la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, debe entenderse por violencia contra las mujeres cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

De igual manera la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer es un instrumento jurídico celebrado por el Presidente de la República y ratificado por el Senado, que en su artículo 7 inciso F, establece que los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente<sup>1</sup>:

*“F. Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos”.*

Que atendiendo a lo anterior, con el objeto de dar cumplimiento a los Tratados Internacionales celebrados por México, específicamente por lo que se refiere a las órdenes de protección, el 18 de marzo de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman los artículos 27, primer párrafo; 28; 29; 30; 31; 32; 33 y 34; se adicionan los artículos 34 Bis; 34 Ter; 34 Quáter; 34 Quinquies; 34 Sexies; 34 Septies; 34 Octies; 34 Nonies; 34 Decies; 34 Undecies; 34 Duodecies; 34 Terdecies; 34 Quaterdecies, todos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, estableciendo el artículo 27 que las órdenes de protección:

---

<sup>1</sup> [7.-Convencion Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.pdf \(www.gob.mx\)](http://www.gob.mx)

*“Son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, son fundamentalmente precautorias y cautelares, deberán otorgarse de oficio o a petición de parte, por las autoridades administrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres o niñas, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima”.*

Es importante señalar que de acuerdo con información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad, en el Estado de Puebla en el año dos mil dieciocho, sólo registra 150 órdenes de protección emitidas. La totalidad de éstas son órdenes de protección de emergencia, en las que se prohíbe al agresor acercarse al domicilio, al trabajo, al lugar de estudios u otro lugar. Los incidentes de violencia que derivaron en la emisión de éstas fueron clasificados por el estado en la categoría “Otro tipo de violencia”. Lo anterior resulta preocupante, ya que Puebla en ese año fue la novena entidad con mayor número de presuntos delitos de violencia familiar registrados con 5,586 incidentes<sup>2</sup>.

Por lo anterior expuesto, las ordenes de protección deben estar encaminadas a proteger la vida, la integridad y procurar la seguridad de las mujeres y sobre todo para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia.

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

## DECRETO

**ÚNICO.** Se **Reforma** el párrafo primero del artículo 24, el segundo párrafo del artículo 25; y se **Adiciona** el artículo 25 Bis; todos de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 24. Las órdenes de protección: Son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, son fundamentalmente precautorias y**

---

<sup>2</sup>Las órdenes de protección y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia (Panorama nacional 2018) CNDH <https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Publicaciones/OPDMVLV.pdf>

cautelares, deberán otorgarse de oficio o a petición de parte, por las autoridades administrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres o niñas, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima.

...

#### **ARTÍCULO 25.- ...**

##### **I.- a IV.- ....**

Las órdenes de protección tendrán una duración de hasta 60 días, prorrogables por 30 días más o por el tiempo que dure la investigación o prolongarse hasta que cese la situación de riesgo para la víctima; y deberán expedirse de manera inmediata o a más tardar dentro de las 4 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.

...

**ARTÍCULO 25 Bis.-** Las órdenes de protección se deberán dictar e implementar con base en los siguientes principios:

**I.** Principio de protección: Considera primordial la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad de las personas;

**II.** Principio de necesidad y proporcionalidad: Las órdenes de protección deben responder a la situación de violencia en que se encuentre la persona destinataria, y deben garantizar su seguridad o reducir los riesgos existentes;

**III.** Principio de confidencialidad: Toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas, debe ser reservada para los fines de la investigación o del proceso respectivo;

**IV.** Principio de oportunidad y eficacia: Las órdenes deben ser oportunas, específicas, adecuadas y eficientes para la protección de la víctima, y deben ser otorgadas e implementadas de manera inmediata y durante el tiempo que garanticen su objetivo;

**V.** Principio de accesibilidad: Se deberá articular un procedimiento sencillo para que facilite a las víctimas obtener la protección inmediata que requiere su situación;

**VI.** Principio de integralidad: El otorgamiento de la medida a favor de la víctima deberá generarse en un solo acto y de forma automática, y

**VII.** Principio pro persona: Para interpretar lo referente al otorgamiento de las órdenes de protección, en caso de duda, con relación a la situación de violencia, se estará a lo más favorable para la víctima, tratándose de niñas siempre se garantizará que se cumpla en todas las decisiones que se tomen respecto de las órdenes de protección. De igual forma, cuando las determinaciones que se tomen respecto de una mujer víctima de violencia pudieran impactar en los derechos de las hijas o hijos menores de 18 años de edad.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 30 DE MAYO DE 2022.**

**DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA**



## **CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

Quien suscribe, **DIPUTADO RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, la **"INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 34, 35 Y 36 DE LA LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE PUEBLA"**; al tenor de los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

Que el pasado 1 de mayo se conmemoró el Día del Trabajo, fecha que tiene su origen a finales del siglo XIX, cuando los trabajadores hacían jornadas de 12 a 18 horas en el contexto industrial de grandes fábricas. En Estados Unidos, el movimiento obrero iba creciendo y reclamaba la máxima de "ocho horas de trabajo, ocho horas de descanso y ocho horas de ocio".

Que, en nuestro país, el primer párrafo del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que "Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley".

Que, por otra parte, según el informe "Tendencias mundiales del empleo juvenil 2020: La tecnología y el futuro de los empleos", de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la cantidad de jóvenes que no trabajan, ni estudian o reciben formación, los denominados "nini" es cada vez mayor; las mujeres jóvenes tienen



más del doble de probabilidades de verse afectadas que los hombres. Además, en este documento se indica que, desde la publicación del anterior informe en 2017, ha surgido una tendencia al alza con respecto a la cantidad de jóvenes "nini". En 2016 había 259 millones de esos jóvenes, cifra que en 2019 se estimó en 267 millones, y se prevé que siga aumentando hasta alcanzar 273 millones en 2021. En términos porcentuales, la tendencia va también en aumento, al pasar del 21,7% en 2015 al 22,4% en 2020.<sup>1</sup>

Que, además, la automatización en muchos centros laborales expone a los jóvenes, de entre 15 y 24 años, a un mayor riesgo de pérdida de su empleo que en el caso de los trabajadores de mayor edad; los más vulnerables son quienes cuentan con formación profesional.

Que, cierto es que durante la pandemia por Covid-19, la generación de trabajadores más jóvenes y la población con un empleo informal fueron las más afectadas. De acuerdo con el Instituto Mexicano para la Competitividad, A.C. siete de cada 10 jóvenes de 15 a 24 años trabajan en la informalidad, por lo que carecen de acceso a seguridad social y al cumplimiento de sus derechos laborales. Esto implica una situación laboral incierta y vulnerable. Al cierre del cuarto trimestre de 2021, los empleos de los jóvenes con mayor nivel de estudios ya se habían recuperado frente al nivel prepandemia, a diferencia de aquellos con un menor nivel educativo.<sup>2</sup>

Que, en el mundo se estima que 45.8 millones de personas son sometidas a alguna forma de explotación; y de ellas, 90 por ciento son obligados al trabajo forzado con jornadas extremas, poco salario y coacción. Mientras más bajo sea el nivel educativo de los jóvenes, menor será su acceso a empleos de calidad y alta productividad, particularmente entre las mujeres.

Que, muchos jóvenes aceptan condiciones laborales precarias e injustas por no mantenerse desocupados indefinidamente, lo cual repercute a largo plazo sobre

---

<sup>1</sup> [https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/newsroom/news/WCMS\\_737061/lang-es/index.htm](https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/newsroom/news/WCMS_737061/lang-es/index.htm)

<sup>2</sup> <https://imco.org.mx/los-jovenes-sin-preparacion-son-mas-vulnerables-en-el-mercado-laboral/>



sus ingresos y consumo. Asimismo, hay un gran número de jóvenes en pasantías que son utilizados como mano de obra gratuita o muy barata quienes están, sustituyendo a puestos de trabajo de nivel inicial, en unos tiempos en los que el desempleo constituye uno de los principales problemas de la juventud trabajadora en todo el planeta.

Que, tenemos la obligación de legislar para que las personas jóvenes pueda tener acceso a trabajos dignos, en tal razón propongo reformar la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla, a efecto de establecer que en estos empleos se tomen en cuenta sus aptitudes y vocación y coadyuve a su desarrollo personal y profesional, además que haya oportunidades laborales para todas y todos, y que existan bolsas de trabajo donde se incluyan a los jóvenes no importando su escolaridad, y de igual manera que los Gobiernos Estatal y Municipales implementen acciones para erradicar todo tipo de explotación laboral, económica, contra todo trabajo que ponga en peligro la salud integral, educación, desarrollo físico y psicológico de las personas jóvenes.

A mayor abundamiento presento el siguiente cuadro comparativo:

VIGENTE	PROPUESTA
<b>Artículo 34.-</b> Toda persona joven tiene derecho a un trabajo digno y bien remunerado y a una especial protección del mismo, de conformidad con lo establecido en la legislación laboral.	<b>Artículo 34.-</b> Toda persona joven tiene derecho a un trabajo digno y bien remunerado y a una especial protección del mismo, <b>que tome en cuenta sus aptitudes y vocación y coadyuve a su desarrollo personal y profesional</b> , de conformidad con lo establecido en la legislación laboral.
<b>Artículo 35.-</b> Los Gobiernos Estatal y Municipales deben contemplar un sistema de empleo juvenil, bolsa de	<b>Artículo 35.-</b> Los Gobiernos Estatal y Municipales deben contemplar un sistema de empleo juvenil, bolsa de





<p>trabajo, capacitación laboral, recursos económicos para proyectos productivos conforme a su suficiencia presupuestal, convenios y estímulos fiscales con las empresas de los sectores público y privado que promuevan la inserción juvenil al mercado laboral, programa de emprendedores y microemprendedores; estableciendo así políticas públicas que promuevan la creación de empleos, capacitación laboral, el autoempleo y organización social.</p>	<p><b>trabajo en la que se incluyan a los jóvenes no importando su escolaridad,</b> capacitación laboral, recursos económicos para proyectos productivos conforme a su suficiencia presupuestal, convenios y estímulos fiscales con las empresas de los sectores público y privado que promuevan la inserción juvenil al mercado laboral, programa de emprendedores y microemprendedores; estableciendo así políticas públicas que promuevan la creación de empleos, capacitación laboral, el autoempleo y organización social.</p>
<p><b>Artículo 36.-</b> Toda persona joven tienen derecho a la igualdad de oportunidades y trato en lo relativo a la inserción, remuneración, promoción y condiciones en el trabajo, sin que alguna situación de vulnerabilidad en que pudieran encontrarse sea motivo de discriminación.</p>	<p><b>Artículo 36.-</b> Toda persona joven <b>tiene</b> derecho a la igualdad de oportunidades y trato en lo relativo a la inserción, remuneración, promoción y condiciones en el trabajo, sin que alguna situación de vulnerabilidad en que pudieran encontrarse sea motivo de discriminación.</p> <p><b>Los Gobiernos Estatal y Municipales implementarán acciones para erradicar todo tipo de explotación laboral, económica, contra todo trabajo que ponga en</b></p>



	<b>peligro la salud integral, educación, desarrollo físico y psicológico de las personas jóvenes.</b>
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a su consideración la siguiente Iniciativa de:

### DECRETO

**ÚNICO.** - Se **reforman** los artículos 34, 35 y 36 de la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 34.-** Toda persona joven tiene derecho a un trabajo digno y bien remunerado y a una especial protección del mismo, **que tome en cuenta sus aptitudes y vocación y coadyuve a su desarrollo personal y profesional**, de conformidad con lo establecido en la legislación laboral.

**Artículo 35.-** Los Gobiernos Estatal y Municipales deben contemplar un sistema de empleo juvenil, bolsa de trabajo **en la que se incluyan a los jóvenes no importando su escolaridad**, capacitación laboral, recursos económicos para proyectos productivos conforme a su suficiencia presupuestal, convenios y estímulos fiscales con las empresas de los sectores público y privado que promuevan la inserción juvenil al mercado laboral, programa de emprendedores y microemprendedores; estableciendo así políticas públicas que promuevan la creación de empleos, capacitación laboral, el autoempleo y organización social.

**Artículo 36.-** Toda persona joven **tiene** derecho a la igualdad de oportunidades y trato en lo relativo a la inserción, remuneración, promoción y condiciones en el trabajo, sin que alguna situación de vulnerabilidad en que pudieran encontrarse sea motivo de discriminación.



HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
**PUEBLA**  
LXI LEGISLATURA  
ORDEN Y LEGALIDAD

Los Gobiernos Estatal y Municipales implementarán acciones para erradicar todo tipo de explotación laboral, económica, contra todo trabajo que ponga en peligro la salud integral, educación, desarrollo físico y psicológico de las personas jóvenes.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 31 DE MAYO DE 2022



DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada **Mónica Rodríguez Della Vecchia**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el penúltimo párrafo del artículo 25 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 1º lo relativo a la protección de los derechos humanos, tan es así que a la letra reza lo siguiente:

*“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*



*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley [...]*”.

Atendiendo lo relativo a derechos humanos, es importante señalar que la Declaración Universal de Derechos Humanos menciona, en su numeral 3º, que todo individuo, es decir, niñas, niños, adolescentes, mujeres y hombres, tienen derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona, por lo cual, es evidente que el Estado tiene que garantizar el acceso a dichos derechos, en especial, cuando se vean afectados por cualquier tipo de violencia.

En este contexto, nuestro marco jurídico nacional, contempla como uno de los derechos de las mujeres, el relativo a una vida libre de violencia, el cual, de acuerdo con la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal, puede entenderse de la siguiente manera<sup>1</sup>:

*“El derecho a una vida libre de violencia es el derecho que tengo como mujer a que ninguna acción u omisión, basada en el género, me cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público”.*

Además, dicha Secretaría también hace énfasis en que, como mujeres, también tenemos derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de nuestros derechos humanos, así como a ser libres de comportamientos y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad que minimicen a las mujeres.

En este sentido, se puede decir que las mujeres debemos de ser respetadas en nuestra integridad física, psíquica y moral; libertad y seguridad personales; a no ser sometidas a torturas; a proteger a nuestra familia; a igualdad ante la ley y de la ley; a la libertad de asociación, creencias y religión; a ejercer los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales; a estar libres de discriminación; a no ser educadas y valoradas bajo patrones estereotipados, entre otros.

---

<sup>1</sup> ¿A qué se refiere el derecho a una vida libre de violencia? | Secretaría de Gobernación | Gobierno | gob.mx (www.gob.mx)



Por esta razón es que las autoridades deben tomar todas las medidas apropiadas para garantizar, sin discriminación alguna, la igualdad entre hombres y mujeres en el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todas las esferas<sup>2</sup>.

De igual forma, la Federación, los Estados y los Municipios deben condenar la violencia contra la mujer y aplicar todas las medidas apropiadas para eliminarla, pero en especial, prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mismas; adoptar medidas jurídicas para que los agresores se abstengan de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de las mujeres, su integridad o propiedad y modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias, que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra las mujeres, entre otras obligaciones.

Para garantizar la seguridad de las mujeres, es que el 1 de febrero de 2007 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia, la cual tiene por objeto *“establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias, así como para garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos”*.

Dicho ordenamiento contempla como principios rectores para el acceso de todas las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencias que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales son:

- ✘ La igualdad jurídica, sustantiva, de resultados y estructural;
- ✘ La dignidad de las mujeres;
- ✘ La no discriminación;
- ✘ La libertad de las mujeres;

---

<sup>2</sup> ¿A qué se refiere el derecho a una vida libre de violencia? | Secretaría de Gobernación | Gobierno | gob.mx (www.gob.mx)



- ✘ La universalidad, la interdependencia, la indivisibilidad y la progresividad de los derechos humanos;
- ✘ La perspectiva de género;
- ✘ La debida diligencia;
- ✘ La interseccionalidad;
- ✘ La interculturalidad; y
- ✘ El enfoque diferencial.

De igual forma, los numerales 6 y 10 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley para el Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, respectivamente, contemplan como algunos de sus tipos de violencia, los siguientes:

- \* Violencia física;
- \* Violencia psicológica;
- \* Violencia patrimonial;
- \* Violencia económica; y
- \* Violencia sexual.

Cabe señalar que los tipos de violencia señalados con anterioridad, se presentan, en distintas modalidades, siendo una de ellas, de acuerdo con el artículo 21 de la multicitada Ley, la violencia feminicida, misma que se define como:



*“la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, producto de la violación de sus derechos humanos y del ejercicio abusivo del poder, tanto en los ámbitos público y privado, que puede conllevar impunidad social y del Estado. Se manifiesta a través de conductas de odio y discriminación que ponen en riesgo sus vidas o culminan en muertes violentas como el feminicidio, el suicidio y el homicidio, u otras formas de muertes evitables y en conductas que afectan gravemente la integridad, la seguridad, la libertad personal y el libre desarrollo de las mujeres, las adolescentes y las niñas”.*

Ahora bien, para la Organización de las Naciones Unidas, la violencia contra la mujer es considerada como todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada<sup>3</sup>.

Según un análisis realizado por la OMS, respecto de la prevalencia de la violencia en 161 países y zonas, en todo el mundo, casi 1 de cada 3 mujeres ha sufrido violencia física y/o sexual por su pareja o violencia sexual por alguien que no era su pareja o ambas, mientras que, más de una cuarta parte de las mujeres de entre 15 y 49 años que han tenido una relación de pareja han sido objeto de violencia física y/o sexual al menos una vez en su vida y, lo peor, es que la OMS también reveló que hasta el 38% de los asesinatos de mujeres son cometidos por su pareja.

Como sabemos, en México, la situación es igual de complicada, por lo cual, según el Informe de Violencia contra las Mujeres en México, realizado por el Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio, la Organización Católica por el Derecho a Decidir y la Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos “Todos los Derechos para Todas y Todos”, del 1 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2020 el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDNO) documentó la desaparición de 20,431 mujeres, niñas y adolescentes en México<sup>4</sup>.

<sup>3</sup> Violencia contra la mujer (who.int)

<sup>4</sup> Violencia contra las Mujeres en México | Informe del OCNF, CDD y REDTDT al Comité CEDAW. (observatoriofemicidiomexico.org)





Asimismo, el Informe “Fosas clandestinas y Registro Nacional de Personas Desaparecidas o No Localizadas” de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas (CNBP), del 1 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2019 desaparecieron un total de 3,093 mujeres, de las cuales fueron localizadas 1,816, y siguen pendientes de localizar 1,277, estando Puebla dentro de los estados con mayor número de mujeres desaparecidas.

Por otro lado, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) documentó que de enero de 2018 a diciembre de 2020 fueron asesinadas 11,217 mujeres y niñas en México y, de acuerdo a datos oficiales, en 2018, fueron asesinadas 3,656 mujeres, de las cuales, sólo 893 casos se investigaron como feminicidio, es decir, solo el 24%.

En ese mismo sentido, en 2019, fueron asesinadas 3,809 mujeres, siendo 940 casos que se investigaron como feminicidio, lo equivalente también a un 24.%, mientras que para el año 2020, fueron asesinadas 3,752 mujeres y niñas, de los cuales 969 casos se están investigando como feminicidio, lo equivalente a un 26%.

Atendiendo a estas estadísticas, se puede decir que, en nuestro país, 10.2 mujeres y niñas son asesinadas al día, por lo que, la prevalencia de los feminicidios evidencia que las acciones siguen siendo insuficientes para prevenir, atender y sancionar la violencia contra las mujeres, que se encuentra enmarcada en un contexto de violencia generalizada, discriminación e impunidad.

Sobre las características de los asesinatos de mujeres, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía informó que las mujeres son asesinadas con mayor violencia y saña que los hombres, en eventos donde se utilizan medios que producen mayor dolor, prolongan su sufrimiento antes de morir y, sobre todo, conllevan la aplicación de la fuerza corporal para someterlas.

La información disponible sobre el medio o arma utilizada para causar la muerte indica que el medio más utilizado son las armas de fuego, mientras que 30 de cada 100 mujeres asesinadas son ahorcadas o sofocadas, ahogadas, quemadas, golpeadas con algún objeto o heridas con un arma punzocortante, mientras que sólo un 18.3% de hombres fueron asesinados con alguno de estos medios.



De acuerdo a los datos oficiales del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), de enero de 2018 a diciembre de 2020, se presentaron 150,716 denuncias de delitos sexuales; de las cuales 49,195 fueron violaciones sexuales y 610,373 denuncias de violencia familiar.

En 2018 y 2019 fueron denunciadas un total de 96,374 delitos sexuales, entre los que se encuentran abuso sexual, acoso, hostigamiento, violaciones sexuales y otros delitos que atentan contra la libertad y la seguridad sexual. Los delitos sexuales con mayor índice de denuncias son el abuso sexual con 45,500 denuncias en los 2 años, y el delito de violación sexual, con un total de 32,652 denuncias en el mismo periodo y, de enero a diciembre del 2020, las cifras del SESNSP indican que se han denunciado un total de 54,342 delitos sexuales.

Respecto a la Alerta de Violencia de Género, han sido solicitadas 45 Declaratorias de Alertas de Violencia de Género contra las Mujeres (DAVGM) en México. Como resultado de dichas solicitudes se decretaron 21 declaratorias en 18 estados del país, dentro de los cuales se encuentra Puebla.

Las Declaratorias de AVGM han logrado identificar que las mujeres, niñas y adolescentes que viven en los estados donde han sido dictadas las AVGM enfrentan problemáticas como: discriminación, violencia sexual y secuestro, por lo cual es necesario que lleven a cabo acciones para erradicar la violencia en contra de las niñas, adolescentes y mujeres<sup>5</sup>, como son, por citar un ejemplo, las siguientes:

- » Implementar, de manera inmediata y eficaz, el Protocolo Alba y la Alerta Amber ante la desaparición de mujeres, niñas y adolescentes;
- » Eliminar la reproducción de los estereotipos de género cuando una mujer es desaparecida;
- » Actuar de manera inmediata y coordinada a fin de no perder tiempo valioso que pudiera obstaculizar la aparición con vida de las mujeres, niñas o adolescentes desaparecidas; y

---

<sup>5</sup> Violencia contra las Mujeres en México | Informe del OCNF, CDD y REDTDT al Comité CEDAW. (observatoriofeminiciomexico.org)



- » Realizar investigaciones con perspectiva de género que además vinculen la desaparición con otros probables delitos de género, como la trata de personas, pornografía infantil, femicidio, etc.

Partiendo de los argumentos vertidos con anterioridad, se puede decir que la presente propuesta de reforma al penúltimo párrafo del artículo 25 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla tiene como objetivos:

- Establecer que las órdenes de protección de emergencia y preventivas tendrán una vigencia durante el tiempo que dure la investigación y permanecerán hasta que cese la situación de riesgo para la víctima; y
- Señalar que dichas órdenes de protección se deberán de expedir de manera inmediata, o a más tardar, dentro de las dos horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan, garantizando durante ese tiempo la seguridad de las víctimas.

Para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma al penúltimo párrafo del artículo 25 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo que sigue:

LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 25</p> <p>Las órdenes de protección que consagra esta Ley son personalísimas e intransferibles y podrán ser:</p> <p>1.- a IV.- ...</p> <p>Las órdenes de protección de emergencia y preventivas tendrán una <del>duración de hasta sesenta días, prorrogables por treinta días más o por el tiempo que dure la investigación o prolongarse hasta que cese la situación de riesgo para la víctima; y deberán expedirse</del> de manera inmediata o a más</p>	<p>ARTÍCULO 25</p> <p>...</p> <p>1.- a IV.- ...</p> <p>Las órdenes de protección de emergencia y preventivas tendrán una <b>vigencia durante</b> el tiempo que dure la investigación <b>y permanecerán</b> hasta que cese la situación de riesgo para la víctima; <b>debiéndose expedir</b> de manera inmediata o a más</p>



tardar dentro de las <del>cuatro</del> horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan. ...	tardar dentro de las <b>dos</b> horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan, <b>garantizando durante ese tiempo la seguridad de la víctima.</b> ...
---	---

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA**

**ÚNICO.-** Se reforma el penúltimo párrafo del artículo 25 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 25

...

1.- a IV.- ...



Las órdenes de protección de emergencia y preventivas tendrán una **vigencia durante** el tiempo que dure la investigación **y permanecerán** hasta que cese la situación de riesgo para la víctima; **debiéndose expedir** de manera inmediata o a más tardar dentro de las **dos** horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan, **garantizando durante ese tiempo la seguridad de la víctima.**

...

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 30 DE MAYO DE 2022**

**DIPUTADA MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones III del artículo 130 y VI del artículo 160 de la Ley Estatal de Salud**; al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra, en su numeral 1º párrafo cuarto, que todas las personas tienen derecho a la protección de la salud, siendo la Ley la que defina las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, así como también definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

Que en este sentido, es necesario que, como Estado, se lleven a cabo las acciones necesarias para garantizar la seguridad de la salud de las y los poblanos, esto, mediante las distintas técnicas y herramientas que se encuentran en nuestras manos, como lo son los primeros auxilios.



Que no cabe duda que, durante el desarrollo de nuestras actividades, es decir, durante nuestro día a día, los accidentes pasan, como lo son el que una persona se ahogue al momento de estar ingiriendo sus alimentos, o que una niña o niño, caiga al momento de estar jugando, provocándole raspones o algún otro tipo de lesión.

Que ante este tipo de situaciones, es necesario que personal de asistencia médica acuda a atender las mismas con inmediatez, sin embargo, mientras se espera la ayuda de emergencia, son las personas que presencian los hechos, las que, en un primero momento, pueden brindar auxilio, salvando de esta manera, la vida de las personas, ello gracias a los llamados “primeros auxilios”.

Que los primeros auxilios se pueden definir como el conjunto de actuaciones y técnicas que permiten la atención inmediata de una persona accidentada, hasta que llega la asistencia médica profesional, a fin de que las lesiones que ha sufrido no empeoren, siendo sus objetivos principales los siguientes<sup>1</sup>:

- Mantener viva a la persona accidentada;
- Evitar nuevas lesiones o complicaciones;
- Poner a la persona accidentada, lo antes posible, en manos de servicios médicos;
- Aliviar el dolor; y
- Evitar infecciones o lesiones secundarias.

Que no obstante lo anterior, en todo tipo de accidentes, existen tres fundamentos conocidos como las 3S o PAS en español, los cuales son

<sup>1</sup> Guía de Primeros Auxilios (s.f.). Servicios de Salud y Prevención de Riesgos Laborales, disponible en: <http://ssprl.gobex.es/ssprl/web/guest/guia-primeros-auxilios>, consulta realizada a veintinueve de mayo de dos mil veintidós.



imprescindibles de aplicar, antes de prestarle asistencia a las personas que han sido víctimas de algún daño físico, mismos que son los siguientes<sup>2</sup>:

1. Proteger: El más importante de todos, consiste en verificar que la escena sea segura para prestar el socorro, esto quiere decir, que quien ayuda debe evitar que el accidentado sufra más daño, pero también evitar resultar herido mientras esté prestando la asistencia.
2. Alertar: Una vez corroborado que la zona del accidente es segura, comunicarse inmediatamente con los servicios de emergencia, es decir, al 911; y
3. Socorrer: En este tercer punto, es donde se aplican los primeros auxilios como tal, por lo que, antes que nada, se debe verificar si la persona está consciente y no tiene dificultades para respirar, en caso contrario, se deberán aplicar las técnicas específicas para este tipo de situaciones.

Que de acuerdo con la Academia Nacional de Medicina, gran parte de las muertes de personas menores de 40 años se debe más por accidentes o lesiones, que por algún tipo de enfermedad, siendo las lesiones accidentales una de las primeras causas de muerte entre la población joven de nuestro país, mismas que, en la mayoría de los casos, se pueden prevenir<sup>3</sup>.

Que asimismo, la Academia Nacional de Medicina, en su obra “Los accidentes como problema de salud pública en México”, hace referencia que las lesiones no intencionales producidas por los accidentes se encuentran dentro de las 10 primeras causas de muerte entre las y los mexicanos y, constituyen la tercera parte de la carga de la enfermedad en nuestro país.

<sup>2</sup> Primeros auxilios: Un conocimiento que puede salvar vidas (2020). Policlínica Metropolitana C.A., disponible en: <https://policlinicametropolitana.org/informacion-de-salud/primeros-auxilios/>, consulta realizada a veintinueve de mayo de dos mil veintidós.

<sup>3</sup> Los accidentes como problema de salud pública en México (2014). Academia Nacional de Medicina, disponible en: <https://www.anmm.org.mx/publicaciones/CAnivANM150/L9-Los-accidentes-como-problema-salud-publica.pdf>, consulta realizada a veintinueve de mayo de dos mil veintidós.





Que con la finalidad de atender, de manera oportuna, dichos accidentes, es que gracias a los primeros auxilios se pueden implementar distintas técnicas que pueden salvar vidas, tales como<sup>4</sup>:

- Reanimación cardiopulmonar o cardiorrespiratoria: Consiste en mantener la sangre oxigenada y circulando hasta el cerebro, las extremidades inferiores y el resto del cuerpo; ello resulta importante, porque de lo contrario, al no recibir el cerebro irrigación sanguínea oxigenada, puede dañarse irreversiblemente, por lo cual, dicha reanimación consiste en comprimir fuerte y rápido en el centro con ambas manos al ritmo de una canción que genere 100 a 120 compresiones por minuto, repitiendo ello por el tiempo que sea necesario; y
- Maniobra Heimlich: Esta técnica se usa para casos de atragantamientos y asfixias, realizándose, de la siguiente manera:
  - Se rodea la cintura de la persona que se está asfixiando con los brazos y se sujetan las manos por delante firmemente, en forma de puño;
  - Se colocan las manos en forma de puño entre el ombligo y la parte baja de las costillas, cuidando que los pulgares estén hacia dentro, es decir, tocando a la persona; y
  - Se presiona hacia dentro y hacia afuera, repitiendo la presión hasta que el objeto que obstruye la respiración salga.

Que los primeros auxilios son más que las dos técnicas señaladas con anterioridad, ya que de acuerdo con el Manual de Primeros Auxilios Básico del Comité Logístico Permanente de Protección Civil y Seguridad, los primeros auxilios comprenden lo siguiente<sup>5</sup>:

<sup>4</sup> Primeros auxilios: Un conocimiento que puede salvar vidas (2020). Policlínica Metropolitana C.A., disponible en: <https://policlinicametropolitana.org/informacion-de-salud/primeros-auxilios/>, consulta realizada a veintinueve de mayo de dos mil veintidós.

<sup>5</sup> Manual de Primeros Auxilios Básico (2006). Comité Logístico Permanente de Protección Civil y Seguridad, disponible en: [http://www.cucba.udg.mx/sites/default/files/proteccioncivil/manuales/Manual\\_Primeros\\_Auxilios.pdf](http://www.cucba.udg.mx/sites/default/files/proteccioncivil/manuales/Manual_Primeros_Auxilios.pdf), consulta realizada a veintinueve de mayo de dos mil veintidós.



- ✓ Acciones de la persona primer respondiente;
- ✓ Seguridad personal, evaluación de la escena, seguridad, situación y reglas básicas de seguridad;
- ✓ Evaluación inmediata simultánea, primaria y secundaria de la persona lesionada.
- ✓ Signos vitales y valores normales de los mismos;
- ✓ Maniobras de respiración de salvamento,
- ✓ Tratamiento de heridas, hemorragias y métodos para cohibir una hemorragia;
- ✓ Atención de esguinces, luxaciones y fracturas;
- ✓ Técnicas de vendaje;
- ✓ Urgencias ambientales, como lo son lesiones cutáneas por calor y frío; y
- ✓ Atención de epilepsias, convulsiones, hipoglucemia, asma infarto y crisis hipertensiva.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta iniciativa para reformar las fracciones III del artículo 130 y VI del artículo 160 de la Ley Estatal de Salud, con la finalidad de:

- Contemplar dentro del objeto de la educación para la salud el orientar y capacitar a la población, preferentemente, en materia de primeros auxilios; y
- Señalar que la acción en materia de prevención y control de accidentes comprende, la promoción y participación de la comunidad en la prevención y primeros auxilios de accidentes.



Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de las fracciones III del artículo 130 y VI del artículo 160 de la Ley Estatal de Salud, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY ESTATAL DE SALUD	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 130</p> <p>La educación para la salud tiene por objeto:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Orientar y capacitar a la población, preferentemente en materia de nutrición, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, activación física para la salud, salud mental, salud bucodental, higiene menstrual, educación sexual, planificación familiar, riesgo de automedicación, prevención de la farmacodependencia, salud ocupacional, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, prevención y rehabilitación de la invalidez y detección oportuna de enfermedades.</p>	<p>Artículo 130</p> <p>...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Orientar y capacitar a la población, preferentemente en materia de nutrición, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, activación física para la salud, salud mental, salud bucodental, higiene menstrual, educación sexual, planificación familiar, riesgo de automedicación, prevención de la farmacodependencia, salud ocupacional, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, <b>primeros auxilios</b>, prevención y rehabilitación de la invalidez y detección oportuna de enfermedades.</p>
<p>Artículo 160</p> <p>La acción en materia de prevención y control de accidentes comprende:</p> <p>I. a V. ...</p>	<p>Artículo 160</p> <p>...</p> <p>I. a V. ...</p>



VI. La promoción de la participación de la comunidad en la prevención de accidentes.	VI. La promoción de la participación de la comunidad en la prevención de accidentes <b>y primeros auxilios.</b>
...	...
...	...

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES III DEL ARTÍCULO 130 Y VI DEL ARTÍCULO 160 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD**

**ÚNICO.-** Se **REFORMAN** las fracciones III del artículo 130 y VI del artículo 160 de la Ley Estatal de Salud, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 130

...

I. y II. ...

III. Orientar y capacitar a la población, preferentemente en materia de nutrición, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, activación física para la salud, salud mental, salud bucodental, higiene menstrual, educación sexual, planificación familiar, riesgo de automedicación, prevención de la farmacodependencia, salud ocupacional, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, **primeros auxilios**, prevención y rehabilitación de la invalidez y detección oportuna de enfermedades.



Artículo 160

...

I. a V. ...

VI. La promoción de la participación de la comunidad en la prevención de accidentes y primeros auxilios.

...

...

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 30 DE MAYO DE 2022**

**DIP. DIPUTADA NANCY JIMÉNEZ MORALES**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**DIP. AURORA SIERRA RODRÍGUEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
SEXÁGESIMA PRIMERA LEGISLATURA  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La que suscribe, Diputada Isabel Merlo Talavera, a nombre de mi grupo legislativo del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 105 de la ley de Orgánica del Congreso Libre y Soberano del Estado de Puebla, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos.

- El artículo 161 de la Ley Orgánica, establece que se debe emitir la convocatoria al Pleno del Congreso por lo menos con 24 horas de anticipación y los asuntos a tratarse en dicha sesión, el artículo 165, refiere que serán incorporados al orden del día, solamente los asuntos que se hayan recibido en

oficialía de partes, con 24 horas de anticipación, computándolos en días hábiles.

- El artículo 105 de la Ley orgánica, establece 48 horas como mínimo, para convocar a sesiones de comisiones, salvo casos extraordinarios o urgentes, podrá ser menor tiempo. Es decir, establece mayor tiempo para convocar a las comisiones, porque en ellas se delibera, analiza y aprueban los decretos que habrán de presentarse ante el pleno de la Comisión, por lo que también es necesario clarificar el tiempo en que deben ser circulados los proyectos de decreto que vayan a ser sujetos a análisis y votación, para dar tiempo suficiente a los grupos legislativos, para su estudio, por lo que se sugiere que sean circulados de manera electrónica con 48 horas de anticipación, junto con el orden del día de la reunión de la comisión, como se realiza para el pleno, en el que se circula el orden del día y los proyectos de dictamen juntos.

La labor legislativa, debe desempeñarse con rapidez, pero también de forma responsable, que permita a los diferentes grupos legislativos analizar las propuestas, siempre en un marco de conciliación y respeto, para que construyamos acuerdos.

El debate es importante y la única forma de tener debates de altura, es teniendo análisis de los proyectos con suficiente antelación, salvo casos extraordinarios que por la circunstancia de la coyuntura nos obliguen a realizar acciones inmediatas.

Para mayor claridad, presento el siguiente cuadro comparativo:



<b>LO QUE DICE</b>	<b>DEBE DECIR</b>
<p>ARTÍCULO 105 Para convocar a los Diputados a sesión, el Presidente de cada Comisión notificará a los integrantes de la misma, con cuarenta y ocho horas de anticipación y por escrito el día, hora y lugar de la celebración, ya sea personalmente, en el espacio que les corresponda en el edificio del Congreso o por medios electrónicos; excepto cuando a consideración del Presidente tenga que resolver un asunto de carácter urgente y extraordinario, en cuyo caso podrá convocar en un plazo menor.</p>	<p>ARTÍCULO 105 Para convocar a los Diputados a sesión, el Presidente de cada Comisión notificará a los integrantes de la misma, con cuarenta y ocho horas de anticipación y por escrito el día, hora y lugar de la celebración, ya sea personalmente, en el espacio que les corresponda en el edificio del Congreso o por medios electrónicos; excepto cuando a consideración del Presidente tenga que resolver un asunto de carácter urgente y extraordinario, en cuyo caso podrá convocar en un plazo menor.</p> <p><b>I.- La convocatoria será acompañada del orden del día.</b></p> <p><b>II.- La convocatoria será acompañada de los asuntos que deban ser sometidos a discusión y votación.</b></p>



	<p><b>Solo en casos extraordinarios o de urgencia justificada, se obviarán los trámites que hacen referencia las fracciones I y II del presente artículo.</b></p>
--	---

Por las consideraciones anteriores y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II, y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45 y 46 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; me permito someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

## **DECRETO**

**PRIMERO.** - Se reforma el artículo 105 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 105** Para convocar a los Diputados a sesión, el Presidente de cada Comisión notificará a los integrantes de la misma, con cuarenta y ocho horas de anticipación y por escrito el día, hora y lugar de la celebración, ya sea personalmente,

en el espacio que les corresponda en el edificio del Congreso o por medios electrónicos; excepto cuando a consideración del Presidente tenga que resolver un asunto de carácter urgente y extraordinario, en cuyo caso podrá convocar en un plazo menor.

**I.- La convocatoria será acompañada del orden del día.**

**II.- La convocatoria será acompañada de los asuntos que deban ser sometidos a discusión y votación.**

**Solo en casos extraordinarios o de urgencia justificada, se obviarán los trámites que hacen referencia las fracciones I y II del presente artículo.**

## **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

**A T E N T A M E N T E**

**“CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA”**

**A 31 DE MAYO DE 2022**

**DIP. ISABEL MERLO TALAVERA.**

**DIP. AURORA SIERRA RODRÍGUEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
SEXÁGESIMA PRIMERA LEGISLATURA  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La que suscribe, Diputada Isabel Merlo Talavera, a nombre de mi grupo legislativo del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 58 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla,, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos.

- El artículo 161 de la Ley Orgánica, establece que se debe emitir la convocatoria al Pleno del Congreso por lo menos con 24 horas de anticipación y los asuntos a tratarse en dicha sesión, el artículo 165, refiere que serán incorporados al orden del día, solamente los asuntos que se hayan recibido en

oficialía de partes, con 24 horas de anticipación, computándolos en días hábiles.

- El artículo 105 de la Ley orgánica, establece 48 horas como mínimo, para convocar a sesiones de comisiones, salvo casos extraordinarios o urgentes, podrá ser menor tiempo. Es decir, establece mayor tiempo para convocar a las comisiones, porque en ellas se delibera, analiza y aprueban los decretos que habrán de presentarse ante el pleno de la Comisión, por lo que también es necesario clarificar el tiempo en que deben ser circulados los proyectos de decreto que vayan a ser sujetos a análisis y votación, para dar tiempo suficiente a los grupos legislativos, para su estudio, por lo que se sugiere que sean circulados de manera electrónica con 48 horas de anticipación, junto con el orden del día de la reunión de la comisión, como se realiza para el pleno, en el que se circula el orden del día y los proyectos de dictamen juntos.

La labor legislativa, debe desempeñarse con rapidez, pero también de forma responsable, que permita a los diferentes grupos legislativos analizar las propuestas, siempre en un marco de conciliación y respeto, para que construyamos acuerdos.

El debate es importante y la única forma de tener debates de altura, es teniendo análisis de los proyectos con suficiente antelación, salvo casos extraordinarios que por la circunstancia de la coyuntura nos obliguen a realizar acciones inmediatas.

Para mayor claridad, presento el siguiente cuadro comparativo:



<b>LO QUE DICE</b>	<b>DEBE DECIR</b>
<p>Artículo 58.- La convocatoria a sesión de Comisión o Comité corresponderá a su Presidente, cuando el Presidente no convoque en los términos del artículo anterior, la convocatoria podrá ser suscrita válidamente con la firma de la mayoría simple de los demás integrantes.</p> <p>En ambos casos, la convocatoria deberá ir acompañada del orden del día y en caso de haber asuntos para su discusión y votación, el proyecto de los mismos, de conformidad a lo que establece la ley orgánica.</p>	<p>Artículo 58.- La convocatoria a sesión de Comisión o Comité corresponderá a su Presidente <b>o Presidenta</b>, cuando <b>la o</b> el Presidente no convoque en los términos del artículo anterior, la convocatoria podrá ser suscrita válidamente con la firma de la mayoría simple de los demás integrantes.</p> <p><b>En ambos casos, la convocatoria deberá ir acompañada del orden del día y en caso de haber asuntos para su discusión y votación, el proyecto de los mismos, de conformidad a lo que establece la ley orgánica.</b></p>

Por las consideraciones anteriores y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II, y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45 y 46 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre

y Soberano de Puebla; me permito someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

## DECRETO

**ÚNICO.** - Se reforma el artículo 58 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 58.- La convocatoria a sesión de Comisión o Comité corresponderá a su Presidente **o Presidenta**, cuando **la o** el Presidente no convoque en los términos del artículo anterior, la convocatoria podrá ser suscrita válidamente con la firma de la mayoría simple de los demás integrantes.

**En ambos casos, la convocatoria deberá ir acompañada del orden del día y en caso de haber asuntos para su discusión y votación, el proyecto de los mismos, de conformidad a lo que establece la ley orgánica.**

## TRANSITORIO

**ÚNICO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

## A T E N T A M E N T E

**“CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA”**



HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
**PUEBLA**  
LXI LEGISLATURA  
ORDEN Y LEGALIDAD

*Isabel Merlo Talavera*

Diputada Local

*Isabel Merlo*  
*Talavera*

**A 31 DE MAYO DE 2022**

**DIP. ISABEL MERLO TALAVERA.**



DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
SEXÁGESIMA PRIMERA LEGISLATURA  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E

La que suscribe, Diputada Olga Lucía Romero Garci Crespo, integrante de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa por la que se reforman los artículos 89, fracción IV; 91, fracción VIII y XXIV; y, 109 del Código de Instituciones y Procesos Electorales de Puebla al tenor de la siguiente:

## HONORABLE CONGRESO

### DEL ESTADO DE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

# PUEBLA

El 27 de mayo de 2015, se publicó el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción. Dicha reforma, tuvo por objeto establecer un nuevo marco normativo para articular de mejor manera la coordinación de las instituciones del Estado Mexicano que participan en tareas relacionadas con el combate a la corrupción. Su principal alcance fue la creación de un Sistema Nacional Anticorrupción, dirigido por un Comité Coordinador, presidido por una ciudadana o ciudadano.

El Sistema Nacional Anticorrupción tiene por objeto establecer los principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia.





La reforma en combate a la corrupción del 2015, además, buscó el fortalecimiento de la Auditoría Superior de la Federación y las Entidades de Fiscalización Superior Locales cristalizando el Sistema Nacional de Fiscalización como parte del Sistema Nacional Anticorrupción. Entre otros objetos, dicha reforma también creó el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y mandató lo correspondiente en la jurisdicción de las Entidades Federativas para acompañar al fortalecimiento del régimen de responsabilidades administrativas con una instancia substanciadora ajena a las entidades de gobierno avocadas más a la investigación de conductas relacionadas con hechos de corrupción.

Sin embargo, para efectos de la presente Iniciativa, es de mayor relevancia reconocer como uno de los fines más importantes de la reforma de 2015, el de fortalecer el control interno de los entes gubernamentales. De la exposición de motivos del Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, del 27 de mayo de 2015, se lee que en el ámbito estatal y municipal, las entidades federativas deberán prever que todo ente público cuente con un órgano interno de control con facultades para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquellas que tengan carácter de no grave; para revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos locales y participaciones federales o estatales, y para presentar denuncias por hechos u omisiones ante la autoridad de procuración y justicia, cuando pudieran ser constitutivos de delito en este ámbito.

El dictamen de dicho decreto, en su décima novena consideración señala, además, que uno de sus pilares es la homologación de las instancias de control interno y que todos los entes públicos cuenten con un órgano interno de control. Además establece que a la luz del dicho fortalecimiento, se plantea que en el caso de los organismos constitucionalmente autónomos que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos sea la Cámara de Diputados, mediante la votación de dos terceras partes, quien designe a los titulares de sus órganos internos de control.

La reforma constitucional en materia de combate a la corrupción, en su régimen transitorio estableció la obligación de expedir las Leyes y realizar las adecuaciones normativas en el ámbito de competencia de las entidades federativas que resultaron necesarias para armonizar la normativa estatal con las nuevas disposiciones federales.

Así, la LIX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se avocó a armonizar el régimen constitucional local con las nuevas disposiciones federales; y, en congruencia, decretó reformar, adicionar y derogar



diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia de combate a la corrupción, el 4 de noviembre de 2016, para dar cumplimiento al mandato de la reforma constitucional.

Entre las modificaciones a la Constitución local que nos son relevantes, destaca la adición de la fracción XXXIV al artículo 57, que regula las facultades del Congreso. Dicha fracción, establece que es facultad del Congreso designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida por esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado. Además, es pertinente considerar, también, que el régimen transitorio de dicho Decreto, se estableció todas las disposiciones jurídicas y administrativas que contravenieran o se opusiesen a éste, deberían ser derogadas.

Sin embargo, por lo que hace a la facultad del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de designar a los titulares de los órganos internos de control, en términos de la fracción XXXIV del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, se observa que las leyes que rigen a los organismos a los que se refiere contienen disposiciones que contravienen a la norma constitucional.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla reconoce la autonomía de Instituto Electoral del Estado (en su artículo 3, fracción II). Así, es relevante dar cuenta que el artículo 89, fracción IV del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, determina que su Consejo General tiene la atribución de elegir al Titular de la Contraloría Interna a propuesta en terna del Consejero Presidente. Dicha disposición es contraria a lo establecido en la fracción XXXIV del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, por lo que se estima procedente reformarla.

Por lo anteriormente expuesto, y en términos de lo dispuesto por los artículos 63 fracción II, y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45 y 46 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; me permito someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:



DECRETO

ÚNICO.- Se reforman los artículos 89, fracción IV; 91, fracción VIII y XXIV; y, 109 del Código de Instituciones y Procesos Electorales de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 89.- El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:

I. a III.

IV.- Elegir al Secretario Ejecutivo y al Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización a propuesta en terna del Consejero Presidente;

V. a LVIII.

ARTÍCULO 91.- El Consejero Presidente del Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:

I. a VII.

VIII. Proponer al Consejo General, en terna, el nombramiento del Secretario Ejecutivo y del Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización; así como presentar las propuestas a que se refieren los artículos 89 fracción VI y 101 de este Código;

IX. a XXIII.

XXIV. Velar por el buen uso del patrimonio del Instituto e informar anualmente los resultados de las auditorías que realice el Órgano Interno de Control conforme a la normatividad aplicable a los integrantes del Consejo General, una vez concluidos dichos procesos de revisión, así como también de aquellas otras auditorías que específicamente le ordene realizar el Consejo General;

XXV. a XXIX.



ARTÍCULO 109.- El Instituto contará con un Órgano Interno de Control para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, adscrita al Consejo General.

Para ser Titular del Órgano Interno de Control del Instituto se requiere acreditar:

A a J.

El Órgano Interno de Control tendrá las atribuciones siguientes:

I a VII. ...



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

HONORABLE CONGRESO

ATENTAMENTE

**"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA"**

30 DE MAYO DE 2022

PUEBLA

DIP. OLGA LUCÍA ROMERO GARCI CRESPO

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD



DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
SEXÁGESIMA PRIMERA LEGISLATURA  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E

La que suscribe, Diputada Olga Lucía Romero Garci Crespo, integrante de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa por la que se reforma la fracción IV del artículo 23 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 27 de mayo de 2015, se publicó el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción. Dicha reforma, tuvo por objeto establecer un nuevo marco normativo para articular de mejor manera la coordinación de las instituciones del Estado Mexicano que participan en tareas relacionadas con el combate a la corrupción. Su principal alcance fue la creación de un Sistema Nacional Anticorrupción, dirigido por un Comité Coordinador, presidido por una ciudadana o ciudadano.

El Sistema Nacional Anticorrupción tiene por objeto establecer los principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia.

La reforma en combate a la corrupción del 2015, además, buscó el fortalecimiento de la Auditoría Superior de la Federación y las Entidades de Fiscalización Superior Locales cristalizando el Sistema Nacional de Fiscalización como parte del Sistema



Nacional Anticorrupción. Entre otros objetos, dicha reforma también creó el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y mandató lo correspondiente en la jurisdicción de las Entidades Federativas para acompañar al fortalecimiento del régimen de responsabilidades administrativas con una instancia substanciadora ajena a las entidades de gobierno avocadas más a la investigación de conductas relacionadas con hechos de corrupción.

Sin embargo, para efectos de la presente Iniciativa, es de mayor relevancia reconocer como uno de los fines más importantes de la reforma de 2015, el de fortalecer el control interno de los entes gubernamentales. De la exposición de motivos del Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, del 27 de mayo de 2015, se lee que en el ámbito estatal y municipal, las entidades federativas deberán prever que todo ente público cuente con un órgano interno de control con facultades para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquellas que tengan carácter de no grave; para revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos locales y participaciones federales o estatales, y para presentar denuncias por hechos u omisiones ante la autoridad de procuración y justicia, cuando pudieran ser constitutivos de delito en este ámbito.

El dictamen de dicho decreto, en su décima novena consideración señala, además, que uno de sus pilares es la homologación de las instancias de control interno y que todos los entes públicos cuenten con un órgano interno de control. Además establece que a la luz del dicho fortalecimiento, se plantea que en el caso de los organismos constitucionalmente autónomos que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos sea la Cámara de Diputados, mediante la votación de dos terceras partes, quien designe a los titulares de sus órganos internos de control.

La reforma constitucional en materia de combate a la corrupción, en su régimen transitorio estableció la obligación de expedir las Leyes y realizar las adecuaciones normativas en el ámbito de competencia de las entidades federativas que resultaron necesarias para armonizar la normativa estatal con las nuevas disposiciones federales.

Así, la LIX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se avocó a armonizar el régimen constitucional local con las nuevas disposiciones federales; y, en congruencia, decretó reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia de combate a la corrupción, el 4 de noviembre de 2016, para dar cumplimiento al mandato de la reforma constitucional.



Entre las modificaciones a la Constitución local que nos son relevantes, destaca la adición de la fracción XXXIV al artículo 57, que regula las facultades del Congreso. Dicha fracción, establece que es facultad del Congreso designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida por esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado. Además, es pertinente considerar, también, que el régimen transitorio de dicho Decreto, se estableció todas las disposiciones jurídicas y administrativas que contravenieran o se opusiesen a éste, deberían ser derogadas.

Sin embargo, por lo que hace a la facultad del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de designar a los titulares de los órganos internos de control, en términos de la fracción XXXIV del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, se observa que las leyes que rigen a los organismos a los que se refiere contienen disposiciones que contravienen a la norma constitucional.

En lo que refiere al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla, su Ley Orgánica reconoce la nueva figura del Órgano Interno de Control, pues se creó en consecuencia a la entrada en vigor de la reforma en materia de combate a la corrupción.

En ésta, en el artículo 23, fracción VI, se establece la facultad de su Junta de Gobierno y Administración de nombrar al personal jurisdiccional y administrativo de las Salas; así como a los titulares de las unidades administrativas del Tribunal, a propuesta de su Presidente. Si bien dicha disposición no hace mención explícita, entre dicho personal jurisdiccional y administrativo, al Titular del Órgano Interno de Control, la interpretación en desconocimiento de la atribución exclusiva del Congreso podría resultar en un acto contrario a la norma.

Por tanto, es pertinente, en dicha fracción, adicionar un párrafo que aclare que dicha atribución se deberá ejercer sin menoscabo a lo que establece la fracción XXXIV del artículo 57 de la Constitución, para evitar cualquier antinomia en el sistema jurídico poblano.

Por lo anteriormente expuesto, y en términos de lo dispuesto por los artículos 63 fracción II, y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45 y 46 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; me permito someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:



DECRETO

ÚNICO.- Se reforma la fracción IV del artículo 23 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 23.- ...

I a V. ...

VI. Nombrar, a propuesta de los Magistrados, al personal jurisdiccional y administrativo de las Salas; así como a los titulares de las unidades administrativas del Tribunal, a propuesta de su Presidente, sin perjuicio a lo establecido en el artículo 57, fracción XXXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;

VII. a XXV. ...

TRANSITORIOS

HONORABLE CONGRESO

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

L "CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" A

30 DE MAYO DE 2022

ORDEN Y LEGALIDAD

DIP. OLGA LUCÍA ROMERO GARCI CRESPO





DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
SEXÁGESIMA PRIMERA LEGISLATURA  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E

La que suscribe, Diputada Olga Lucía Romero Garci Crespo, integrante de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa por la que se reforma el artículo 39, fracción VI; y adiciona un párrafo segundo al artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla al tenor de la siguiente:

DEL ESTADO DE  
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 27 de mayo de 2015, se publicó el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción. Dicha reforma, tuvo por objeto establecer un nuevo marco normativo para articular de mejor manera la coordinación de las instituciones del Estado Mexicano que participan en tareas relacionadas con el combate a la corrupción. Su principal alcance fue la creación de un Sistema Nacional Anticorrupción, dirigido por un Comité Coordinador, presidido por una ciudadana o ciudadano.

El Sistema Nacional Anticorrupción tiene por objeto establecer los principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la



fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia.

La reforma en combate a la corrupción del 2015, además, buscó el fortalecimiento de la Auditoría Superior de la Federación y las Entidades de Fiscalización Superior Locales cristalizando el Sistema Nacional de Fiscalización como parte del Sistema Nacional Anticorrupción. Entre otros objetos, dicha reforma también creó el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y mandató lo correspondiente en la jurisdicción de las Entidades Federativas para acompañar al fortalecimiento del régimen de responsabilidades administrativas con una instancia substanciadora ajena a las entidades de gobierno avocadas más a la investigación de conductas relacionadas con hechos de corrupción.

Sin embargo, para efectos de la presente Iniciativa, es de mayor relevancia reconocer como uno de los fines más importantes de la reforma de 2015, el fortalecer el control interno de los entes gubernamentales. De la exposición de motivos del Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, del 27 de mayo de 2015, se lee que en el ámbito estatal y municipal, las entidades federativas deberán prever que todo ente público cuente con un órgano interno de control con facultades para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquellas que tengan carácter de no grave; para revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos locales y participaciones federales o estatales, y para presentar denuncias por hechos u omisiones ante la autoridad de procuración y justicia, cuando pudieran ser constitutivos de delito en este ámbito.

El dictamen de dicho decreto, en su décima novena consideración señala, además, que uno de sus pilares es la homologación de las instancias de control interno y que todos los entes públicos cuenten con un órgano interno de control. Además establece que a la luz del dicho fortalecimiento, se plantea que en el caso de los organismos constitucionalmente autónomos que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos sea la Cámara de Diputados, mediante la votación de dos terceras partes, quien designe a los titulares de sus órganos internos de control.

La reforma constitucional en materia de combate a la corrupción, en su régimen transitorio estableció la obligación de expedir las Leyes y realizar las adecuaciones



normativas en el ámbito de competencia de las entidades federativas que resultaron necesarias para armonizar la normativa estatal con las nuevas disposiciones federales.

Así, la LIX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se avocó a armonizar el régimen constitucional local con las nuevas disposiciones federales; y, en congruencia, decretó reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia de combate a la corrupción, el 4 de noviembre de 2016, para dar cumplimiento al mandato de la reforma constitucional.

Entre las modificaciones a la Constitución local que nos son relevantes, destaca la adición de la fracción XXXIV al artículo 57, que regula las facultades del Congreso. Dicha fracción, establece que es facultad del Congreso designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida por esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado. Además, es pertinente considerar, también, que el régimen transitorio de dicho Decreto, se estableció todas las disposiciones jurídicas y administrativas que contravenieran o se opusiesen a éste, deberían ser derogadas.

Sin embargo, por lo que hace a la facultad del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de designar a los titulares de los órganos internos de control, en términos de la fracción XXXIV del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, se observa que las leyes que rigen a los organismos a los que se refiere contienen disposiciones que contravienen a la norma constitucional.

En el caso del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, no contiene disposición expresa que haga alusión al órgano interno de control de dicha institución y la manera en la que es designada la persona titular. No obstante, su Reglamento Interior sí determina que el Instituto contará con una Contraloría para el estudio, planeación, funciones y despacho de los asuntos que le competen. Ahora bien, la fracción XII del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, establece que es competencia de su Pleno, Resolver los asuntos relativos a



nombramientos y remoción de personal adscrito; y éste constituye el mecanismo de designación que utilizan para nombrar a la persona titular del Órgano Interno de Control. De igual forma, dicha normativa es contraria a la norma constitucional y corresponde realizar las modificaciones necesarias.

Para lo anterior, se estima procedente adicionar en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en el Capítulo Primero del Título Tercero que desarrolla la conformación y atribuciones del Instituto, una disposición que explícitamente reconozca la figura del órgano interno de control conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. En congruencia con lo anterior, el Instituto deberá modificar su reglamento interior por lo que hace a la denominación de la Contraloría y armonizar sus facultades al nuevo régimen de control interno gubernamental en México, por lo que el régimen transitorio así deberá indicarlo.

Por lo anteriormente expuesto, y en términos de lo dispuesto por los artículos 63 fracción II, y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45 y 46 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; me permito someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

## PUEBLA DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el artículo 39, fracción VI y adiciona un párrafo segundo al artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ORDEN Y LEGALIDAD

### TÍTULO TERCERO

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA  
CAPÍTULO I DE SU CONFORMACIÓN Y ATRIBUCIONES



...

ARTÍCULO 26.-

...

El Instituto contará con un Órgano Interno de Control para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

...

ARTÍCULO 39.- El Instituto de Transparencia tendrá, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

I. a V.

VI. Nombrar y remover a los servidores públicos que formen parte del Instituto de Transparencia, sin perjuicio al supuesto establecido en la fracción XXXIV del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y de conformidad con la normatividad relativa al servicio profesional de carrera y a partir de convocatorias públicas;

VII a XXXIX.

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO.- El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla deberá homologar su Reglamento Interior de conformidad al presente Decreto; y, en lo aplicable, a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
**PUEBLA**  
LXI LEGISLATURA  
ORDEN Y LEGALIDAD

OLGA LUCÍA ROMERO  
GARCI CRESPO

ATENTAMENTE  
"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA"  
30 DE MAYO DE 2022

---

DIP. OLGA LUCÍA ROMERO GARCI CRESPO



HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
**PUEBLA**

---

LXI LEGISLATURA

---

ORDEN Y LEGALIDAD



DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
SEXÁGESIMA PRIMERA LEGISLATURA  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E

La que suscribe, Diputada Olga Lucía Romero Garcí Crespo, integrante de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa por la que se reforma el primer párrafo y adiciona un tercer párrafo del artículo 6 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estdo de Puebla al tenor de la siguiente:

## HONORABLE CONGRESO

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 27 de mayo de 2015, se publicó el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción. Dicha reforma, tuvo por objeto establecer un nuevo marco normativo para articular de mejor manera la coordinación de las instituciones del Estado Mexicano que participan en tareas relacionadas con el combate a la corrupción. Su principal alcance fue la creación de un Sistema Nacional Anticorrupción, dirigido por un Comité Coordinador, presidido por una ciudadana o ciudadano.

El Sistema Nacional Anticorrupción tiene por objeto establecer los principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia.



La reforma en combate a la corrupción del 2015, además, buscó el fortalecimiento de la Auditoría Superior de la Federación y las Entidades de Fiscalización Superior Locales cristalizando el Sistema Nacional de Fiscalización como parte del Sistema Nacional Anticorrupción. Entre otros objetos, dicha reforma también creó el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y mandató lo correspondiente en la jurisdicción de las Entidades Federativas para acompañar al fortalecimiento del régimen de responsabilidades administrativas con una instancia substanciadora ajena a las entidades de gobierno avocadas más a la investigación de conductas relacionadas con hechos de corrupción.

Sin embargo, para efectos de la presente Iniciativa, es de mayor relevancia reconocer como uno de los fines más importantes de la reforma de 2015, el de fortalecer el control interno de los entes gubernamentales. De la exposición de motivos del Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, del 27 de mayo de 2015, se lee que en el ámbito estatal y municipal, las entidades federativas deberán prever que todo ente público cuente con un órgano interno de control con facultades para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquellas que tengan carácter de no grave; para revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos locales y participaciones federales o estatales, y para presentar denuncias por hechos u omisiones ante la autoridad de procuración y justicia, cuando pudieran ser constitutivos de delito en este ámbito.

El dictamen de dicho decreto, en su décima novena consideración señala, además, que uno de sus pilares es la homologación de las instancias de control interno y que todos los entes públicos cuenten con un órgano interno de control. Además establece que a la luz del dicho fortalecimiento, se plantea que en el caso de los organismos constitucionalmente autónomos que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos sea la Cámara de Diputados, mediante la votación de dos terceras partes, quien designe a los titulares de sus órganos internos de control.

La reforma constitucional en materia de combate a la corrupción, en su régimen transitorio estableció la obligación de expedir las Leyes y realizar las adecuaciones normativas en el ámbito de competencia de las entidades federativas que





resultaron necesarias para armonizar la normativa estatal con las nuevas disposiciones federales.

Así, la LIX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se avocó a armonizar el régimen constitucional local con las nuevas disposiciones federales; y, en congruencia, decretó reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia de combate a la corrupción, el 4 de noviembre de 2016, para dar cumplimiento al mandato de la reforma constitucional.

Entre las modificaciones a la Constitución local que nos son relevantes, destaca la adición de la fracción XXXIV al artículo 57, que regula las facultades del Congreso. Dicha fracción, establece que es facultad del Congreso designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida por esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado. Además, es pertinente considerar, también, que el régimen transitorio de dicho Decreto, se estableció todas las disposiciones jurídicas y administrativas que contravenieran o se opusiesen a éste, deberían ser derogadas.

Sin embargo, por lo que hace a la facultad del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de designar a los titulares de los órganos internos de control, en términos de la fracción XXXIV del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, se observa que las leyes que rigen a los organismos a los que se refiere contienen disposiciones que contravienen a la norma constitucional.

En el caso de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, no contiene disposición expresa que haga alusión al órgano interno de control de dicha Comisión y la manera en la que es designada la persona titular. No obstante, su Reglamento Interior sí determina que la Comisión contará con un Órgano Interno de Control que se encargará de la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla y demás disposiciones en materia de auditorías, evaluaciones, inspecciones, revisiones y supervisiones.

Toda vez que es competencia de la persona Titular de la Comisión de Derechos Humanos, expedir su reglamento interno, se estima procedente adicionar en la Ley



de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, en el Título Segundo, Capítulo Primero que desarrolla la estructura de la Comisión, una disposición que explícitamente reconozca la figura del órgano interno de control conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. En congruencia con lo anterior, la Comisión deberá modificar su reglamento interior por lo que hace al nombramiento de la persona Titular del Órgano Interno de Control y armonizar sus facultades al nuevo régimen de control interno gubernamental en México, por lo que el régimen transitorio así deberá indicarlo.

Por lo anteriormente expuesto, y en términos de lo dispuesto por los artículos 63 fracción II, y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45 y 46 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; me permito someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el primer párrafo y adiciona un tercer párrafo del artículo 6 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:



...

ARTÍCULO 6.-

La Comisión estará integrada por un Presidente, un Secretario Técnico Ejecutivo, un órgano interno de control, hasta cinco Visitadores Generales, Visitadores Adjuntos y el personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones.



Además contará con un Consejo Consultivo, como coadyuvante en el cumplimiento de su objetivo.

La persona Titular del Órgano Interno de Control será nombrada en t en términos de la fracción XXXIV del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO.- La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla deberá homologar su Reglamento Interior de conformidad al presente Decreto; y, en lo aplicable, a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

HONORABLE CONGRESO

ATENTAMENTE

**"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA"**

DEL ESTADO DE  
30 DE MAYO DE 2022

**PUEBLA**  
DIP. OLGA LUCÍA ROMERO GARCI CRESPO

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA COMISION PERMANENTE DE LA  
LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE PUEBLA**

**P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez**, integrante del **Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional** de la **LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se adicionan el artículo 33 Bis y el Capítulo V a la Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla** al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que de acuerdo con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en cuanto a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales los artículos del diez al trece se refieren a la igualdad de derechos en la esfera de la educación. El Pacto reconoce el derecho de toda persona a la educación, la que debe orientarse hacia su pleno desarrollo y del sentido de la dignidad, debe fortalecer el respeto por los derechos humanos como las libertades fundamentales, con tolerancia. En ese contexto, en cumplimiento del Pacto debe regularse el acoso escolar (bullying).

Que la Convención de Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) Esta convención pretende asegurar el desarrollo pleno e integral, lo que implica formación física, mental, emocional, social, moral y condiciones de igualdad y de respeto, de nuestras niñas, niños y adolescentes. Dispone, entre otras cuestiones, que: Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.



Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en, su artículo 1°, prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Que en el mismo ordenamiento nacional el numeral tres obliga a que la educación que imparta el Estado tienda a desarrollar armónicamente todas las facultades de los seres humanos y a fomentar en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia dentro del marco democrático, como un sistema de vida, sin hostilidades. Invita a contribuir a la mejor convivencia, junto con el aprecio para la dignidad de las personas y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos; que las personas no podrán hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Que la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en su artículo 35° establece que “la Política Nacional propondrá los mecanismos de operación adecuados para la participación equitativa entre mujeres y hombres en la toma de decisiones políticas y socioeconómicas”.

Que la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el artículo 1° menciona la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

Que la Ley General de Educación regulará la educación que imparte el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, y se encargará de promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos.



Que la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes se fundamenta en el párrafo sexto del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y tiene por objeto garantizar a niñas, niños y adolescentes la tutela y el respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución. La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.

Que a finales de los años 60's surgió en Suecia un interés por los problemas de agresores y víctimas en el ámbito educativo e inmediatamente se extendió este interés por otros países. Meter- Paul Heinemann (1972-1973) doctor en medicina sueco, fue el primero en describir esta conducta agresiva a partir de sus propias observaciones en patios de recreos. Poco después, el profesor noruego Dan Olweus fue el primero en llevar a cabo estudios sobre la violencia escolar en su país en el año de 1973, pero las autoridades educativas no se comprometieron totalmente ante esta realidad cada vez más evidente, hasta algunos años después.

Que es en Finlandia, durante el año de 1982, donde se empiezan a realizar una serie de investigaciones sobre el problema, y esto se dio debido a que los periódicos empezaron a hacer públicas algunas de las agresiones, como, por ejemplo; la noticia de tres chicos entre los 10 y 14 años que se habían suicidado como consecuencia del grave acoso que recibían por parte de sus compañeros, lo que generó una gran preocupación en la opinión pública.

Que con el pasar de los años fue en 1993 una definición al acoso escolar o bullying por parte de Olweus "Una persona es intimidada cuando él o ella está expuesta repetidamente y con el tiempo, a acciones negativas por parte de una o más personas, y él o ella tiene dificultad para defenderse a sí mismo". Esta definición incluye tres elementos importantes:

- La intimidación es un comportamiento agresivo que implica acciones no deseadas y negativas.
- La intimidación implica un patrón de comportamiento que se repite una y otra vez.
- La intimidación implica un desequilibrio de poder o fuerza<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> [http://archivos.diputados.gob.mx/Centros\\_Estudio/ceameg/ET\\_2013/09\\_MJAEB.pdf](http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/ceameg/ET_2013/09_MJAEB.pdf) consulta realizada el 27 de mayo de 2022.



Que se puede observar cada una de las acciones u omisiones que se cometen en el acoso escolar, pueden incluir no solo a un grupo de alumnas o alumnos sino a todo el entorno escolar, por lo que las repercusiones pueden ser fatales.

➤ **Consecuencias para el agredido:**

- Sentimiento de desprotección y humillación.
- Fobias al colegio y a todo el entorno escolar.
- Actitud de aislamiento.
- Altísimos estados de ansiedad.
- Cuadros depresivos, facilitadores de la inhibición escolar.
- Aparición de neurosis e histerias e imágenes negativas de sí mismos.
- Reacciones agresivas, que pueden adoptar la forma de intentos de suicidio.
- Fracaso escolar.

➤ **Para los agresores:**

- Conductas de acoso escolar (bullying) crónicas
- Creer en una manera ilegítima de alcanzar sus objetivos
- Conductas delictivas, incluyendo violencia doméstica y de género a medida que van creciendo

➤ **Por los espectadores:**

- Supone, para ellos, un aprendizaje de comportamientos inadecuados ante situaciones injustas; no haciendo nada para evitarlas.
- Reforzamiento de las posturas individualistas y egoístas, lo que supone algo muy peligroso, al valorar y considerar como trascendente y respetable, la conducta y actitudes violentas.
- La obtención de una progresiva desensibilización, adquirida mediante la contemplación reiterada y pasiva, del sufrimiento de las víctimas, permaneciendo impasibles y sin hacer nada por ellos, para evitar dicha situación

➤ **Para los maestros:**

- Ansiedad o depresión



➤ **Consecuencias económicas:**

- Costos directos: Tratamiento, visitas al médico de hospital y otros servicios de salud.
- Costos indirectos: Menor calidad de vida y muerte prematura.
- Costos para el sistema de justicia penal y otras instituciones.
- Gastos relacionados con detener y procesar a infractores.
- Costos para organizaciones de bienestar social, costos asociados con hogares sustitutos, para el sistema educativo y costos para el sector de empleo que resultan del ausentismo y la baja productividad<sup>2</sup>.

Que la presidenta de la FENAPAF, Aurora González Tejeda, declaró que estos problemas siempre han existido en el país y ahora se conocen más gracias a la presencia de las redes sociales; pero considerar que la existencia del problema es algo histórico, no debe traducirse como algo normal, sino que, por el contrario, debe tomarse como enseñanza para acabar con esta situación que afecta a muchos estudiantes y no solo en el momento, sino que los llega a marcar de por vida<sup>3</sup>.

Que es importante señalar que, en México ocupa el uno de los primeros lugares en acoso escolar, pues 18 millones 782 mil alumnos de primaria y secundaria son víctimas de bullying, de acuerdo con un estudio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)<sup>4</sup>.

Que a esto se le suma que, según el Instituto Mexicano del Seguro Social, los conflictos entre niñas, niños y adolescentes se convierten en bullying, cuando:

- Existe una intención de agredir a la víctima de manera constante
- El agresor no presenta sentimientos de compasión por la víctima
- Es evidente una desigualdad entre el agresor y la víctima, como pueden ser la edad, estatura o popularidad<sup>5</sup>.

Que la Secretaría de Educación Pública señala que el acoso escolar es una forma de violencia en la que una, uno o varios alumnos molestan y agreden, de manera constante y repetida, a una, uno o varios compañeros, quienes no

<sup>2</sup> [http://archivos.diputados.gob.mx/Centros\\_Estudio/ceameg/ET\\_2013/09\\_MJAEB.pdf](http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/ceameg/ET_2013/09_MJAEB.pdf) consulta realizada el 27 de mayo de 2022.

<sup>3</sup> <https://tribunanoticias.mx/urgente-combatir-bullying-en-las-escuelas-fenapaf/> consulta realizada el 27 de mayo de 2022.

<sup>4</sup> <http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/comision-permanente/boletines-permanente/45768-mexico-en-los-primeros-lugares-del-mundo-en-acoso-escolar.html> consulta realizada el 27 de mayo de 2022.

<sup>5</sup> <http://www.imss.gob.mx/salud-en-linea/acoso-escolar> consulta realizada el 27 de mayo de 2022.





pueden defenderse de manera efectiva y, generalmente, están en una posición de desventaja o inferioridad.

Que en el Estado de Puebla de acuerdo con la Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla está prohibida la violencia, el hostigamiento y el acoso escolar, en cualquiera de sus modalidades, obligando a las instituciones educativas a garantizar a los niños, las niñas y los adolescentes el pleno respeto a su dignidad, vida, integridad física y moral dentro de la convivencia escolar, teniendo que establecer en sus reglamentos y disposiciones internas, los mecanismos adecuados de carácter disuasivo, correctivo y reeducativo para impedir el acoso, el hostigamiento, la agresión física o psicológica, la burla y humillación hacia los demás y especialmente hacia los niños, las niñas y los adolescentes. Sin embargo, no se encuentra establecido cuales son los distintos tipos de acoso escolar, así como las sanciones al personal escolar que haga caso omiso del mismo.

Que el pasado 6 de abril, padres de un menor de edad dieron a conocer que su hijo fue agredido físicamente por un grupo de entre 10 y 15 compañeros de clase en el Instituto Oriente de Puebla, y que las autoridades de la institución no atendieron el caso. Luego de publicarse el video de la agresión, salió a la luz otra publicación en donde se muestra cómo un alumno del Colegio Benavente golpea a otro de menor talla en medio de las risas nerviosas de sus compañeras, una de las cuales graba la escena<sup>6</sup>.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno adicionar el artículo 33 Bis y el Capítulo V a la Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla para establecer los tipos de violencia escolar como lo son la violencia verbal, física, psicológica, sexual y exclusión social, así como establecer sanciones al personal escolar, para así prevenir tanto la violencia como el acoso escolar.

Que por todo lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

---

<sup>6</sup> <https://www.e-consulta.com/nota/2022-05-31/educacion/cdh-investiga-violencia-en-tres-colegios-de-puebla>  
<http://www.imss.gob.mx/salud-en-linea/acoso-escolar> consulta realizada el 27 de mayo de 2022.



## DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 33 BIS Y EL CAPITULO V A LA LEY DE SEGURIDAD INTEGRAL ESCOLAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

**ÚNICO.** - Se **ADICIONA** el artículo **33 BIS** y el **CAPITULO V** de la **Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla**, para quedar de la siguiente manera:

### **Artículo 33 Bis**

Los tipos de acoso escolar se clasifican en acciones de carácter verbal, física, psicológica, sexual y exclusión social.

Se entiende por:

a). Acoso escolar verbal. Las acciones no corporales, como poner apodos, insultar, amenazar, expresar dichos raciales o sexistas con la finalidad de discriminar, realizar acciones de exclusión, bromas insultantes y repetidas.

b). Acoso escolar físico. Toda acción corporal como lesiones, excoriaciones, contusiones, formas de encierro, daño a pertenencias o cualquier otra que atente contra la integridad física de las personas.

c). Acoso escolar psicológico. Cualquier persecución, hostigamiento, intimidación, chantaje, manipulación y amenazas al otro.

d). Acoso escolar sexual. Cualquier acto de asedio, seducción, inducción o abuso sexual.

e). Acoso escolar por exclusión social. Cuando se ignora, se aísla y se excluye al otro.

b). Acoso escolar cibernético o virtual. Mensajes de texto, acoso telefónico, a través de fotografías o vídeos, a través de correos electrónicos, de sesiones de chat, a través de programas de mensajería instantánea y a través de páginas web.

Queda prohibido todo tipo de violencia o acoso escolar, sean reiterados o no, en forma individual y colectiva, realizados dentro de la institución educativa o en sus alrededores, aprovechando una situación de superioridad o de indefensión del afectado, que le cause a este maltrato, humillación, temor, daño físico o psicológico u otro efecto de similares características, sin importar el medio empleado, incluyendo los tecnológicos y cibernéticos.



## **CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES PARA EL PERSONAL ESCOLAR**

### **Artículo 60**

El personal escolar se hará acreedor a una sanción cuando:

- I. Tolere o consienta el acoso escolar o represalias;
- II. No tome las medidas para prevenir e intervenir en los casos de acoso escolar o represalias;
- III. Tolere o consienta por parte de personal directivo de un centro educativo, que maestros o personal de apoyo realicen conductas de acoso o violencia en contra de los escolares por cualquier medio;
- IV. Oculte a los padres o tutores de los autores, cómplices o víctimas, los casos de acoso escolar o represalias;
- V. Oculte a los padres o tutores de los autores, cómplices o víctimas, los casos de acoso escolar o represalias, en que hubiesen incurrido sus hijos o tutelados;
- VI. Proporcione información falsa u oculte información a las autoridades competentes, sobre hechos de violaciones a esta Ley;
- VII. Cometa otra acción u omisión contrarias a este ordenamiento;

### **Artículo 61**

Para el personal escolar que incumpla con las disposiciones establecidas en esta Ley se prevén las siguientes sanciones:

- I. Reporte en su expediente personal;
- II. Suspensión en el ejercicio de sus labores docentes o administrativas, hasta por un año, sin goce de sueldo, y sin ser computado para efectos de antigüedad; y
- III. Inhabilitación para desempeñarse en cualquier cargo del personal escolar por un año o más, o en forma definitiva. La Secretaría podrá apercibir de manera privada a la institución educativa que incumpla con las obligaciones de esta Ley, amonestarla públicamente cuando se reincida en el incumplimiento o proceder a su clausura cuando las dos sanciones anteriores hayan sido insuficientes para subsanar el incumplimiento.



## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El correspondiente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 31 DE MAYO DE 2022**

**DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

\*Esta foja corresponde a la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se adiciona el Artículo 33 Bis y el Capítulo V a la Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

El que suscribe Charbel Jorge Estefan Chidiac, Diputado coordinador del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso, ambos del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la Iniciativa de Decreto por virtud el cual se ADICIONA el Artículo 12 BIS a la Ley del Primer Empleo del Estado de Puebla, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los jóvenes se hallan en una situación vulnerable en el mercado de trabajo, pues muchos carecen de las competencias, la experiencia laboral, la capacidad de buscar empleo y los recursos financieros que se necesitan para encontrar trabajo.

1

Tradicionalmente el desempleo en nuestro país es medido a través de la tasa de desocupación reportada a través de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE). Al cierre del 2021 este indicador mantuvo su tendencia a la baja tras el impacto inicial de la pandemia en 2020 para posicionarse en 3.5%, su nivel más bajo en lo que va de la emergencia sanitaria y mucho más cercano a sus promedios históricos. Sin embargo, el desempleo en México no sólo se mide a

---

<sup>1</sup> Competencias para el empleo Orientaciones de Política [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed\\_emp/---ifp\\_skills/documents/publication/wcms\\_180573.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_emp/---ifp_skills/documents/publication/wcms_180573.pdf)

través de la tasa de desocupación que abarca a las personas que no tienen un trabajo, pero se encuentran buscando uno. Otra manera de entender la falta de oportunidades laborales en México es al considerar además a las personas disponibles dentro de la Población No Económicamente Activa (PNEA).<sup>2</sup>

En México viven 31 millones de personas de 15 a 29 años, que representan el 25 por ciento del total de la población. Las personas de entre 20 y 29 años han sido de las más afectadas por el impacto de la covid-19 en el empleo y, a un año de la emergencia sanitaria, todavía 8.3% de quienes estaban ocupados no han regresado a un trabajo.

Las y los jóvenes de 15 a 29 años representan 24.6% del total de habitantes en el país. De acuerdo con el INEGI, en el primer trimestre de 2021 la población de 15 a 24 años fue el segundo grupo de edad más afectado laboralmente. Esto representa 31.4 % de la población desocupada, lo que significa un aumento de 98 mil jóvenes desempleados respecto al mismo periodo del año anterior.<sup>3</sup>

En marzo de 2022, el Estado de Puebla se colocó en el séptimo lugar a nivel nacional con mayor desempleo en el país, pues registró una desocupación del 3.4 por ciento.<sup>4</sup>

En Puebla, el número de jóvenes en el rango de 15 a 29 años suma 1.7 millones de personas. Entre la población juvenil, el sector poblacional de 15 a 19 años es el más numeroso, con 607 mil habitantes en la entidad, seguido por el segmento de 20 a 24 años con 570 mil, y de 25 a 29 años con un total de 528 mil.

---

<sup>2</sup> <https://www.inegi.org.mx/temas/empleo/>

<sup>3</sup> Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, en el primer trimestre de 2021

<sup>4</sup> <https://www.inegi.org.mx/app/areasgeograficas/?ag=21#tabMCCollapse-Indicadores>

Que, en el Estado durante los primeros tres meses del año pasado las autoridades contabilizaron 30 mil 961 personas de 15 a 24 años que no tenían un empleo y para el mismo periodo, pero de este año la cifra fue de 29 mil 303.<sup>5</sup>

Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece en su Art. 23 que: “Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.”

Que, la Declaración Final de la Conferencia Mundial de Juventud Lisboa+21, parte del reconocimiento que las y los jóvenes son una fuerza positiva y que proporciona un marco de políticas y lineamientos prácticos para la acción nacional y apoyo internacional para mejorar la situación de los jóvenes en todo el mundo, reafirmando que una gran población joven presenta un dividendo demográfico único que puede contribuir al logro del desarrollo sostenible en sus tres dimensiones: económica, social y ambiental, si se cuenta con políticas inclusivas y efectivas, así como para fortalecer y promover la igualdad de oportunidades de empleo en igualdad de condiciones y sin discriminación.<sup>6</sup>

Que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) consiste en un tratado multilateral adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas que entra en vigor en 1976 y fue ratificado por México en 1981 para reconocer y establecer mecanismos que garanticen y protejan los derechos económicos, sociales y culturales de las personas. El Pacto incluye

---

<sup>5</sup> <https://www.inegi.org.mx/app/areasgeograficas/?ag=21#>

<sup>6</sup> [https://oij.org/wpcontent/uploads/2019/06/Lisboa21\\_Declaration\\_on\\_Youth\\_Policies\\_and\\_Programmes.pdf](https://oij.org/wpcontent/uploads/2019/06/Lisboa21_Declaration_on_Youth_Policies_and_Programmes.pdf)

compromisos en términos del derecho laboral, educación y nivel de vida adecuado (Amnistía Internacional: 2005).<sup>7</sup>

Que los ODS (Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030) establecen para 2030, se debe lograr el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todas las mujeres y los hombres, incluidos los jóvenes y las personas con discapacidad, así como la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor.

De igual manera consideran que para 2030, se debe reducir considerablemente la proporción de jóvenes que no están empleados y no cursan estudios ni reciben capacitación.<sup>8</sup>

Que el Derecho al Trabajo es una garantía reconocida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). En su artículo 5 enmarca el derecho al establecer que *“A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos.”* Se traduce en la obligación del Estado de respetar y proteger los derechos laborales.

Que, es una responsabilidad la creación de políticas públicas que prioricen la incorporación de personas jóvenes a un primer empleo digno y establecer la obligación del Estado para proporcionar los elementos financieros, técnicos y humanos, en cumplimiento de la garantía social de condiciones laborales dignas como lo enmarca el artículo 123 de nuestra Carta Magna, que en su primer párrafo dice a la letra lo siguiente: *“Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.”*

---

<sup>7</sup> Amnistía Internacional (2005). Derechos humanos para la dignidad humana: una introducción a los derechos económicos, sociales y culturales. Reino Unido: EDAI

<sup>8</sup> <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/economic-growth/>



Qué, Ley de juventud establece en sus artículos 34 y 37 lo siguiente:

*“Artículo 34.- Toda persona joven tiene derecho a un trabajo digno y bien remunerado y a una especial protección de este, de conformidad con lo establecido en la legislación laboral.*

*Artículo 37.- Se fomentará en las personas jóvenes el desarrollo de la Primera Experiencia Laboral, las funciones a desempeñar como primera experiencia laboral deberán ser adecuadas al nivel de formación y preparación académica. En ninguna circunstancia las actividades irán en detrimento de su formación académica, técnica o profesional, atendiendo de manera especial a las personas jóvenes temporalmente desocupados.*

*Las empresas que se integren a la primera experiencia laboral recibirán estímulos fiscales, de conformidad con las leyes en la materia.”<sup>9</sup>*

Que la Ley del Primer Empleo del Estado de Puebla menciona en su artículo 8 que:  
*“Los patrones que contraten a trabajadores de primer empleo para ocupar puestos de nueva creación tendrán derecho a un estímulo relacionado con el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal. La determinación del estímulo respecto de dicho impuesto se efectuará de manera individual por cada trabajador de primer empleo, y será aplicado por las Autoridades Fiscales que para tal efecto señale la legislación de la materia.”*

---

<sup>9</sup> Ley Estatal de Juventud del Estado de Puebla

Qué la ley antes mencionada no contempla en ninguno de sus numerales los casos en que los empleadores hacen un mal uso de los beneficios fiscales que se estipulan en la ley antes referida.

Por ende, es necesario establecer que los empleadores que alteren o simule datos o no cumpla con los requerimientos tendientes a acreditar dicho derecho a los beneficios que se estipulan como parte de la contratación de jóvenes en su primer empleo, se hagan acreedores a las sanciones establecidas dentro de las leyes correspondientes.

Lo anterior con el objetivo de evitar el mal uso de estos incentivos fiscales y garantizar espacios de trabajo dignos para la juventud poblana.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, me permito someter a consideración de este Órgano Legislativo la siguiente Iniciativa de:

## DECRETO

ÚNICO. Se adiciona el artículo 12 BIS a la Ley del Primer Empleo del Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 12 BIS

Los Patronos que hagan un mal uso de los beneficios fiscales concedidos en la presente Ley, altere o simule datos o no cumpla con los requerimientos tendientes a acreditar dicho derecho a los beneficios, se hará acreedor a las sanciones establecidas dentro de las leyes correspondientes.

## TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A 31 DE MAYO DE 2022.

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC



**C.C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS  
INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E.**

La suscrita, ***Diputada Mónica Silva Ruiz*** integrante del Partido del Trabajo de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES VI Y VII DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA**, bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Nuestro máximo ordenamiento constitucional, reconoce a todas las personas el goce de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. Asimismo, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

De la misma manera, prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por su parte, la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 7° dispone que todos son igual ante la ley y que todos tienen igual protección contra toda discriminación que infrinja la propia Declaración.



Cabe agregar que, el artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos define el principio de igualdad y no discriminación como el derecho que toda persona tiene -sin distinción alguna- al reconocimiento de sus derechos, responsabilidades y oportunidades; por ello, es obligación de los Estados participantes garantizar la igualdad de trato de las personas ante la ley y evitar cualquier acto de discriminación.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial Proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1963 [resolución 1904 (XVIII)], en su artículo 1° señala que la discriminación entre los seres humanos por motivos de raza, color u origen étnico atenta contra la dignidad humana y esta debe condenarse como una negación de los principios de la Carta de las Naciones Unidas, pues se considera como una violación a derechos humanos y las libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, este a su vez causa un obstáculo para las relaciones amistosas y pacíficas entre las naciones y un hecho susceptible de perturbar la paz y la seguridad entre los pueblos.

En ese orden de ideas, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, establece que con base en lo dispuesto por el artículo primero constitucional se consideran como discriminación, entre otras el explotar o dar un trato abusivo o degradante; el incitar al odio, violencia, rechazo, burla, injuria, persecución o la exclusión; así como realizar o promover violencia física, sexual, o psicológica, patrimonial o económica por la edad, género, discapacidad, apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular o por asumir públicamente su preferencia sexual, o por cualquier otro motivo de discriminación.

A su vez, la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla, reconoce como discriminación, la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento, restricción, anulación o preferencia, de alguno o algunos de los derechos humanos y las libertades de las personas, grupos y comunidades en situaciones de discriminación, la desigualdad sustantiva de oportunidades en las esferas social, cultural, educativa, institucional, política, laboral o cualquier otra índole, imputables a personas físicas o jurídicas o entes públicos con intención o sin ella, dolosa o culpable, por acción u omisión, que no sea objetiva, racional ni proporcional y que



perpetúe las brechas de género en cualquier ámbito, por razón de su origen étnico o nacional, color de piel, cultura, lengua, sexo, género, identidad indígena, de género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, apariencia física, condiciones de salud, características genéticas, situación migratoria, embarazo, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas, identidad o filiación política, orientación sexual, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma, antecedentes penales, por su forma de pensar, vestir, actuar, gesticular, por tener tatuajes o perforaciones corporales o cualquier otra que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos humanos, así como la igualdad de las personas; considerándose también la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, aporofobia, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.

En virtud de que la discriminación es un problema que surge en diversos ámbitos y ha persistido con el tiempo, generando la trasgresión de la dignidad humana y la anulación o menoscabo de derechos y libertades de las personas, en especial de sectores de la población en situaciones históricas de desigualdad y grupos vulnerables, resulta necesario la implementación de medidas de inclusión y acciones afirmativas que permitan corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones.

Es así que nuestro propio ordenamiento estatal en la materia, señala que no se considerarán discriminatorias las acciones afirmativas que tengan por efecto promover la igualdad real de oportunidades de las personas o grupos; y tampoco será juzgada como discriminatoria la distinción basada en criterios razonables, proporcionales y objetivos que promueva los derechos y libertades de las personas.

Uno de los sectores de la población que ha sufrido históricamente discriminación y violencia son las mujeres, pues a pesar de que conforman más de la mitad de la población en la actualidad, cargan con estereotipos y roles de género, que implican expectativas sociales sobre el papel de la mujer en lo público y en lo privado, colocándolas por debajo de la autoridad masculina, lo que genera discriminación y violencia en su contra por razón de género.



La **Organización de las Naciones Unidas (ONU)**, reconoce que la violencia contra mujeres y niñas es una violación grave de los derechos humanos, y su impacto puede ser inmediato como de largo alcance, e incluye múltiples consecuencias físicas, sexuales, psicológicas, e incluso mortales, para mujeres y niñas. Además de tener consecuencias negativas para las mujeres, la violencia también impacta su familia, comunidad y el país. Señala, que los altos costos asociados, que comprenden desde un aumento en gastos de atención de salud y servicios jurídicos a pérdidas de productividad, impactan en presupuestos públicos nacionales y representan un obstáculo al desarrollo.

**ONU Mujeres**, reconoce que las mujeres continúan sufriendo la violencia y la discriminación; carecen de acceso a la tierra, al crédito y al empleo digno y ganan menos que los hombres por el mismo trabajo; además respalda la participación de las mujeres en condiciones de igualdad en todos los aspectos de la vida, centrándose en cinco áreas prioritarias para desencadenar una transformación rápida: **1) El aumento de la participación y liderazgo de las mujeres; 2) El fin de la violencia contra las mujeres; 3) La participación de las mujeres en todos los aspectos de los procesos de paz y seguridad; 4) El refuerzo del empoderamiento económico de las mujeres; y 5) La ubicación de la igualdad de género al centro de la planeación y el financiamiento nacionales para el desarrollo.**

Que, como parte de los instrumentos internacionales en materia de derechos de las mujeres, de los que el Estado Mexicano es parte, se encuentra la **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)**, considerada también como la Carta Internacional de los Derechos de las Mujeres, misma que fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y entró en vigor el 3 de septiembre de 1981. El Estado Mexicano firmó dicha Convención en 1980 y la ratificó el 23 de marzo de 1981.

En su artículo 1, la Convención en cita reconoce para los efectos de la misma, la expresión “**discriminación contra la mujer**” señalando que denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.



Asimismo, dicho instrumento internacional, señala que los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer; abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación; adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer; entre otras.

Asimismo, establece como obligación de los Estados Partes, que en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, se tomen las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre; así como para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

Por su parte, la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer** conocida también como **Convención de Belém do Pará**, fue suscrita en el XXIV Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos en 1994, en Belém Do Pará, Brasil; México suscribió la Convención citada en 1995 y fue hasta 1998 que se ratificó.

En la Convención de Belém do Pará, se afirma que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades; además de que la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres.





El citado instrumento, reconoce que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado; además del reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos; mismos que comprenden: el derecho a que se respete su vida; el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia; y el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley; por mencionar algunos.

En ese sentido, dispone que el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros: el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

A través de la aprobación y ratificación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia, en abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación; en actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; y en incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso.

Cabe destacar, que en la Recomendación General N° 19 (11° período de sesiones, 1992) propuesta por la ONU, en su punto 11 se menciona que la mujer tradicionalmente se le es considerada como una figura de subordinación, causando afectaciones en su integridad física y mental, pues al privarle el goce de sus derechos humanos ponen a la víctima en un nivel de inferioridad.

El Estado Mexicano cuenta con ordenamientos jurídicos que se han desarrollado con el fin de prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y



violencia por razón de género contra las mujeres; mismas que derivado de los esfuerzos y lucha de las mujeres se sigue avanzando en el reconocimiento, respecto y garantía de los derechos humanos, con el fin de alcanzar la igualdad sustantiva en el país.

La violencia contra las mujeres es cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público. Lo anterior de conformidad con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Asimismo, la Ley General en mención, reconoce que los Derechos Humanos de las Mujeres se refieren a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia.

Sin duda alguna, la Federación, las entidades federativas, y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias deben tomar las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano. En ese sentido, en las políticas públicas que se implementen por las autoridades, deben observarse como principios rectores para el acceso de todas las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencias la dignidad de las mujeres; la libertad de las mujeres; la universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos; la debida diligencia; la interseccionalidad; la interculturalidad, y el enfoque diferencial.

Por lo que respecta a nuestra entidad, la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, establece que los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, los organismos descentralizados y autónomos, así como los Ayuntamientos, deberán garantizar en el ámbito de su respectiva competencia, el ejercicio pleno del derecho de las mujeres a



una vida libre de violencia, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en materia de derechos humanos, y de los derechos político-electorales de las mujeres, ratificados por el Estado Mexicano.

Asimismo, se reconoce diversos tipos y modalidades de violencia de género contra las mujeres. Los tipos de violencia son las formas y manifestaciones en que se presenta la violencia contra las mujeres, encontrándose reconocidos hasta ahora: la violencia física, psicológica, económica, patrimonial, sexual y cualquier otro tipo análogo que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Por su parte, las modalidades de violencia son las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres, entre los que se encuentran reconocidos actualmente en nuestra legislación, la violencia contra las mujeres en el ámbito familiar, en el ámbito laboral o docente, en la comunidad, mujeres en el ámbito institucional, la violencia obstétrica y la violencia feminicida.

No obstante lo anterior, las violencias contra las mujeres siguen manifestándose en nuestra actualidad, no solo las que se encuentran reconocidas en nuestros ordenamientos jurídicos, sino otras más que han estado presentes y manifiestas de manera histórica, pero que sin embargo, se han normalizado en nuestras relaciones cotidianas y en los distintos ámbitos. Lo anterior sin duda, representa un reto como representantes populares para visibilizar y nombrar todo tipo y modalidad de violencia que se ejerce en contra de las mujeres por razón de género, a fin de que puedan tomarse en cuenta en todas aquellas políticas públicas, programas, estrategias y acciones para prevenir, sancionar y lograr erradicar todas y cada una de ellas; porque para ello, primero debe reconocerse como parte del problema de la violencia contra las mujeres.

La Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2017 publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), reveló que el 20.2% de la población de dieciocho años o más declaró haber sido discriminada entre agosto de 2016 y agosto de 2017, advirtiéndose que los motivos principales fueron: el tono de piel, la manera de hablar, el peso o la estatura, la forma de vestir o arreglo personal, la clase social, el lugar donde vive, las creencias religiosas, el sexo, la edad, y la orientación sexual.



En la encuesta señalada, se destaca que Puebla, lamentablemente ocupa el primer lugar a nivel nacional de personas que declararon haber sido discriminadas por algún motivo o condición personal, con el 28.4%.

Ahora bien, los estereotipos de género no solo imponen el rol de la mujer en la sociedad ni su comportamiento, también imponen los rasgos físicos, y figura corporal a la que deben aspirar, por lo que algo tan natural y único como es el propio cuerpo y características físicas que derivan de nuestras cargas genéticas y propias de nuestras raíces culturales, pasan a ser evaluadas, denostadas y con la carga de cambiarlas para encajar en modelos únicos de cuerpos hegemónicos; que pese a todo son cambiantes de acuerdo a la temporalidad histórica en la que nos encontremos.

Las características naturales y propias de cada mujer, se convierten en defectos, y estos defectos se convierten en una carga que obliga a quienes las tienen, a ocultarse, someterse a prácticas poco saludables, a sentir temor por no ser aceptadas por la sociedad ni por ellas mismas, a recibir tratos degradantes, de rechazo, violencia, burla, de exclusión y de discriminación.

En ese sentido, es claro que se actualiza la necesidad de realizar la reforma legislativa que permita identificar y sancionar una forma de violencia que obliga a sus víctimas a seguir patrones y prejuicios sobre lo que debe ser la forma correcta de vestirse, la estatura ideal que de acuerdo a la raza, sexo y edad debe tenerse, así como el peso y hasta la edad que debe proyectarse tener; pues si bien es cierto, este tipo de violencia se ha normalizado, también lo es, que genera desafortunadas implicaciones emocionales y psicológicas para quienes la sufren, nos referimos a la violencia estética.

El constante señalamiento y crítica hacía las víctimas de violencia estética generan en éstas, una falsa necesidad de construir una realidad ideal que cumpla con los cánones de belleza impuestos de forma silenciosa y arbitraria por la sociedad, llevando principalmente a las mujeres, por una senda en la que la transformación de su imagen y de su cuerpo se convierta en una obsesión.

Y es así, porque la información a la que constantemente estamos expuestos a través de los medios de comunicación e internet, sin darnos cuenta genera



una falsa percepción de la realidad, en la que, la imposición de estándares antinaturales de belleza se convierte en una meta a alcanzar.

De esta forma, la necesidad de encajar con el estereotipo preestablecido, se impone de manera más enérgica a las mujeres, al ser juzgadas y constantemente desacreditadas en espacios públicos y privados, lo que influye de manera negativa en su autoestima, que bajo el yugo de un sistema patriarcal las obliga a querer alejarse de su imagen real, y luchar por conseguir un ideal que eventualmente se vuelve inalcanzable.

Los efectos que genera esta búsqueda por la perfección, pueden ir desde desórdenes alimenticios y someterse a procedimientos quirúrgicos estéticos con los riesgos que ello conlleva, hasta frustración y depresión que en ocasiones generan dismorfias que en los casos más graves puede desencadenar el suicidio de quienes las sufren.

Y es que la era de la información nos permite tener a nuestro alcance la posibilidad de asomarnos a las vidas de otras personas, y es aquí, donde cobran relevancia las redes sociales, que, aunque pueden ser grandes herramientas para mantenerse informado, a través de ellas se ejercen diferentes violencias, una de ellas sin duda es precisamente la estética.

En ese sentido, la veneración a la perfección que se realiza a través de redes sociales, en muchas ocasiones se convierte en violencia, que se ejerce contra las niñas, adolescentes y mujeres adultas a quienes se les penaliza y ataca cuando su belleza escapa de los estándares establecidos.

En el artículo “Violencia estética: qué es y cómo afecta a la autoestima y a la sociedad”<sup>1</sup>, se hace referencia a la doctora en sociología Esther Pineda y a su obra literaria *“Bellas para morir: estereotipos de género y violencia estética contra la mujer”*, en la cual describe de qué forma los cánones de belleza han ejercido una violencia que ha marcado el cuerpo y la mente de las mujeres a lo largo de la historia; sosteniendo que la violencia estética se fundamenta en cuatro formas principales de discriminación: el sexismo, el racismo, la gerontofobia y la gordofobia.

---

<sup>1</sup> Psicología y Mente. 21 de enero de 2022. Violencia estética: qué es y cómo afecta a la autoestima y a la sociedad. Recuperado de: <https://bit.ly/3GAYWMO>



Y es así, porque esta violencia desconoce y excluye la diversidad de los cuerpos, imponiendo cánones de belleza que generan rechazo y discriminación hacia las personas que tienen sobrepeso, cimentada en prejuicios que establecen que estas personas adolecen de voluntad y sentido de autocuidado al no realizar el esfuerzo necesario para ser delgado.

La violencia estética es gerontofóbica porque reprueba los naturales signos de envejecimiento, siendo la causa de que las personas sufran una gran angustia por la gradual pérdida del estereotipo concebido como belleza, que, en ocasiones, se asocia con la disminución de su inteligencia e independencia, lo que las orilla a someterse a procedimientos quirúrgicos con tal de preservar la tan anhelada apariencia juvenil.

Uno de los rasgos más lamentables de este tipo de violencia es el racismo, pues se erige como la causa de distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en el color de piel, linaje u origen nacional o étnico, con el objeto de menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales.

La violencia estética se potencializa cuando la persona que cuenta con alguna característica que motiva alguno de los rasgos señalados con antelación, es mujer, ya que precisamente son ellas las que son sometidas a un escrutinio social más exigente; al ser juzgadas cuando acuden a sus centros de trabajo o lugares públicos, sin haberse depilado, maquillado, enchinado las pestañas, alaciado el cabello, o como comúnmente se dice, sin haberse “arreglado”; como si sus características naturales fueran una especie de desperfecto mecánico que las inhabilita para vivir su vida sin ser juzgadas.

Esta forma de violencia se vive de forma cotidiana; y es tan sutil, que se ha normalizado de tal manera que ha sido prácticamente invisibilizada, se disfraza en muchas ocasiones de “críticas constructivas”, que pueden venir de personas queridas, como familiares y amigos cercanos; y llega a tal extremo, que quienes son víctimas de ella, en ocasiones hasta agradecen el comentario que las vulnera, en aras de no incurrir en una infracción social, que eventualmente les será recriminada.

Y es aquí, donde la feminidad representa un rol que genera más críticas hacia las mujeres que la infringen, pues el señalamiento viene cuando las prendas que usa no son las socialmente aceptadas como muestra de



delicadeza y perfección, incluso cuando por algún problema de salud, no se cumplen con estos estándares.

Hace unos meses, se viralizó el lamentable suceso donde una actriz que sufre el trastorno autoinmune fue víctima de violencia estética al momento de un desacertado comentario por parte del presentador, que se valió de las consecuencias de una enfermedad para realizar la pretendida “broma”, poniendo en evidencia en un escenario mundial, un acto de humillación pública hacia ella.

Lo anterior es solo un ejemplo de cómo se manifiesta este tipo de violencia, que fue de conocimiento mundial, sin embargo, no es ajeno que pase en nuestro país; por el contrario, sucede de manera cotidiana, ya sea por alguna condición de salud, discapacidad o por tener rasgos o pertenecer a alguna etnia o pueblo originario; la violencia estética no puede seguirse invisibilizando ni normalizando pues afecta la dignidad e integridad de las personas que la padecen.

La misoginia y el racismo son detonantes para que la violencia estética se haga presente en donde la víctima es subvalorada y expuesta a ser violentada por su apariencia física.

Es por ello que la reforma que se plantea atiende a la necesidad de hacer palpable y por tanto visibilizar a este tipo de violencia, no solo con la finalidad de identificarla, sino de prevenirla, sancionarla y buscar su erradicación.

Para efectos ilustrativos de la iniciativa que se presenta y su mejor comprensión, se realiza el siguiente cuadro comparativo:

**LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE  
VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<b>ARTÍCULO 10.</b> Los tipos de violencia contra las mujeres son:  <b>I. a V. ...</b>	<b>ARTÍCULO 10. ...</b>  <b>I. a V. ...</b>



<p><b>VI.-</b> Cualquier otro tipo análogo que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.</p>	<p><b>VI.- Violencia Estética.-</b> Es cualquier acto u omisión que afecte, dañe, degrade o lesione la dignidad, integridad y libertad de la mujer, o restrinja o excluya de cualquier entorno, por no cumplir con estereotipos de belleza.</p>
<p><b>VII.-</b> Se deroga.</p>	<p><b>VII.-</b> Cualquier otro tipo análogo que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.</p>

En virtud de lo anterior, someto a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado, la siguiente Iniciativa de:

### DECRETO

**ÚNICO.** - Se **REFORMAN** las fracciones VI y VII del artículo 10 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

#### **ARTÍCULO 10. ...**

##### **I. a V. ...**

**VI.- Violencia Estética.-** Es cualquier acto u omisión que afecte, dañe, degrade o lesione la dignidad, integridad y libertad de la mujer, o restrinja o excluya de cualquier entorno, por no cumplir con estereotipos de belleza.

**VII.-** Cualquier otro tipo análogo que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.





## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** - Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 31 DE MAYO DE 2022**

**DIPUTADA MÓNICA SILVA RUIZ**  
**INTEGRANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO**  
**LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

-----  
ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES VI Y VII DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA. -----  
-----



CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E S

La que suscribe Norma Sirley Reyes Cabrera, Diputada integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso, ambas del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se Reforma el primer párrafo del artículo 21 de la Ley de Prevención, Atención y Sanción de la Violencia Familiar para el Estado de Puebla, al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su primer párrafo del artículo 4 *"La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia"*.

Que entre la familia y la sociedad existe una relación de mutua dependencia, por ello la familia es considerada la célula básica de la sociedad y a su vez ésta, es el medio idóneo para el desarrollo de aquélla. Por eso no es posible concebir a una sin la otra.



Que el sano desarrollo de la familia es imprescindible para el destino de la sociedad ya que no se puede aspirar a la existencia de una sociedad justa, progresista y segura, sin antes ocuparse de un buen desarrollo familiar.

Es por ello por lo que el artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla establece:

*El Estado reconoce a la Familia como una institución fundamental que constituye una unidad política y social que promueve la enseñanza y transmisión de los valores culturales, éticos y sociales necesarios para el desarrollo de las personas que la conforman.*

...

...

I. ...

*II. Las relaciones entre los integrantes de la Familia deben ser con base a la equidad, la igualdad de derechos y deberes, la solidaridad y el respeto recíproco;*

III. a X. ...

*XI. Los integrantes de la familia tienen derecho a que los demás miembros les respeten su integridad física y psíquica, con objeto de contribuir a su sano desarrollo para su plena incorporación y participación en la sociedad. Queda prohibido el castigo corporal y cualquier acto u omisión que atente contra su integridad física o psicológica; y*



*XII. Los integrantes de la familia están obligados a evitar conductas que generen violencia familiar.*

...

...

Pero en ocasiones la violencia familiar no distingue edades, sexos, niveles educativos, ni posición social. Ya que cuando esta irrumpe en el seno familiar tiende a destruir sus estructuras, violentando la sana convivencia entre sus integrantes y ocasionando un clima de inestabilidad y pánico que inciden en el desarrollo personal que frena las potencialidades de los involucrados y en última instancia propicia la desintegración social.

Que esta situación también ocurre en los pueblos y comunidades indígenas reconocidos en el artículo 13 de nuestro máximo ordenamiento, que el Estado de Puebla tiene una composición pluricultural y multilingüística, sustentada originalmente en sus pueblos y comunidades indígenas Náhuas, Totonacas o Tutunakuj, Mixtecas o Nuu Savi, Tepehuas o Hamaispini, Otomíes o Hñähñü, Popolocas o N'guiva y Mazatecas o Ha shuta enima, los cuales se asentaron en el territorio que actualmente ocupa la Entidad desde la época precolombina y conservan instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, que les son propias.

Que el CAPÍTULO QUINTO de la Ley de Prevención y Sanción de la Violencia Familiar para el Estado de Puebla, contempla las disposiciones que asignan atribuciones en materia de violencia familiar, a las diversas dependencias y organismos públicos que integran el

Consejo Estatal, con el fin de construir un frente interinstitucional que lleve a cabo coordinadamente en el ámbito de sus respectivas competencias acciones para prevenir, atender y erradicar este problema social mediante la información, la investigación, la promoción y el impulso de medidas y estrategias, sin perjuicio de implementarlas también por sí mismas, de acuerdo a sus planes y programas de trabajo.

Que de igual manera se señalan atribuciones a los Ayuntamientos, para que sumen sus esfuerzos a la consecución de este fin, previniéndose la cooperación de los respectivos Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia.

Que el propósito de la presente Iniciativa es la búsqueda de alentar acciones para la protección y el desarrollo del núcleo familiar de los pueblos y comunidades indígenas reconocidos en el Estado.

Que en congruencia con lo anterior se dispone que la atención de esta debe estar libre de prejuicios de género, raza, posición social o económica, religión o de cualquier otro tipo, y tampoco se fincará en patrones estereotipados de comportamiento o prácticas sociales y culturales que tengan como base conceptos de inferioridad o de subordinación, sino de inclusión social.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de este Órgano Legislativo la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. Se Reforma el primer párrafo del artículo 21 de la Ley de Prevención, Atención y Sanción de la Violencia Familiar para el Estado de Puebla; para quedar en los siguientes términos:

Artículo 21. Las instituciones y organismos que integran el Consejo para la Atención de la Violencia Familiar, tendrán además las atribuciones en la materia que les asignen la presente Ley y otros ordenamientos aplicables. En población predominantemente indígena, deberán difundir la información institucional y la promoción de programas que tenga por objeto la prevención, asistencia y atención de la violencia familiar en la lengua indígena local.

...

## TRANSITORIOS


PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

## ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A 31 DE MAYO DEL 2022

DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA



# **PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADOS**

CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E

El que suscribe Diputado Edgar Valentín Garmendia de los Santos, integrante del Grupo Legislativo MORENA de la LXI Legislatura de este Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 fracción II, 134, 135 y 147 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Honorable Soberanía el presente Punto de Acuerdo, al tenor de los siguientes:

## C O N S I D E R A N D O S

Que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4 prescribe que *toda persona tiene derecho a la protección de la salud*.<sup>1</sup>

De acuerdo con lo postulado por la Organización Panamericana de la Salud, la protección social en salud constituye un marco de referencia para la concreción del acceso a niveles adecuados de cuidados de la salud entendiendo a ésta como un derecho o un bien preferencial que la sociedad ha consagrado. Las políticas de protección social en salud deben orientarse a la universalidad, garantizando la prevención, el acceso, la calidad, la oportunidad y la protección financiera de las personas, familias y comunidad. Sin embargo, aunque universales, estas políticas deben estar atentas a producir respuestas especiales para necesidades especiales, siendo

---

<sup>1</sup> <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



permeables al enfoque de género y proactivas en la atención de las necesidades de las minorías étnicas y culturales.<sup>2</sup>

Que, en ese orden de ideas, también es necesario referirnos a la Organización Mundial de la Salud (OMS), ya que definió en 1988 a la prevención en salud como aquellas “medidas destinadas no solamente a prevenir la aparición de la enfermedad, tales como la reducción de factores de riesgo, sino también a detener su avance y atenuar sus consecuencias una vez establecidas”.

Por tal razón se concluye que la prevención en salud se entiende como aquellas medidas orientadas a prevenir y detener el avance de una enfermedad, así como a aliviar o atenuar sus efectos una vez iniciada. La prevención debe estar basada en el conocimiento de la historia natural de la enfermedad o en cómo evoluciona un proceso patológico cuando no hay intervención médica de por medio.

Que, en ese orden de ideas, el día 28 de Mayo de 2022 el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, en la Secretaría de Salud de México publicó a través de su cuenta oficial de la plataforma digital el siguiente texto:

*Hoy confirmamos el primer caso importado de viruela símica en México. Es un hombre de 50 años, residente permanente de la ciudad de Nueva York, quien probablemente se contagió en Holanda. Se atiende en la CDMX.*<sup>3</sup>

De acuerdo con datos publicados por la Organización Mundial de la Salud la viruela símica es una zoonosis vírica (enfermedad provocada por virus transmitido de los animales a las personas) que produce síntomas parecidos a los que se observaban en los pacientes de viruela, aunque menos graves. Con la erradicación de la viruela en 1980 y el posterior cese de la vacunación

---

<sup>2</sup> [https://www3.paho.org/hq/index.php?option=com\\_content&view=article&id=4180:2007-proteccion-social-salud&Itemid=2080&lang=es#:~:text=Se%20entiende%20por%20protecci%C3%B3n%20social,de%20los%20subsistemas%20de%20salud](https://www3.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=4180:2007-proteccion-social-salud&Itemid=2080&lang=es#:~:text=Se%20entiende%20por%20protecci%C3%B3n%20social,de%20los%20subsistemas%20de%20salud)

<sup>3</sup> <https://twitter.com/HLGatell/status/1530558118962286593?cxt=HHwWgsCyzf-f0b0qAAAA>

contra la viruela, la viruela símica se ha convertido en el ortopoxvirus más importante para la salud pública.

La viruela símica se detectó por primera vez en los seres humanos en 1970 en la República Democrática del Congo en un niño de nueve años, en una región en la que la viruela se había erradicado en 1968. Desde entonces, la mayoría de los casos se han notificado en regiones rurales de bosques tropicales de la cuenca del Congo, sobre todo en la República Democrática del Congo, y se han notificado cada vez más casos humanos en toda África central y occidental.

Desde 1970 se han notificado casos humanos de viruela símica en 11 países africanos: Benin, Camerún, República Centroafricana, República Democrática del Congo, Gabón, Côte d'Ivoire, Liberia, Nigeria, República del Congo, Sierra Leona y Sudán del Sur. Se desconoce la verdadera carga de esta enfermedad. Por ejemplo, en 1996-1997 se notificó un brote en la República Democrática del Congo con una tasa de letalidad más baja y una tasa de ataque más alta de lo habitual. Se detectó un brote simultáneo de varicela (causada por el virus de la varicela, que no es un ortopoxvirus) y viruela símica que podría explicar los cambios reales o aparentes observados en la dinámica de transmisión en este caso. Desde 2017, Nigeria ha experimentado un brote de grandes proporciones, con más de 500 casos sospechosos y más de 200 casos confirmados, y una tasa de letalidad de aproximadamente el 3%. Hoy, continúan notificándose casos.

La viruela símica es una enfermedad importante para la salud pública mundial, ya que no solo afecta a los países de África occidental y central, sino también al resto del mundo. En 2003, el primer brote de viruela símica fuera de África se produjo en los Estados Unidos de América (EE. UU.) y se relacionó con el contacto con perros de las praderas infectados. Estas mascotas habían sido alojadas con ratas de Gambia y lirones enanos africanos que habían sido importados desde Ghana. Este brote causó en los EE. UU. más de 70 casos de

viruela símica, enfermedad que también se ha notificado en personas que viajaron de Nigeria a Israel en septiembre de 2018, al Reino Unido en septiembre de 2018, diciembre de 2019, mayo de 2021 y mayo de 2022, a Singapur en mayo de 2019 y a los EE. UU. en julio y noviembre de 2021. En mayo de 2022, se identificaron múltiples casos de viruela símica en varios países no endémicos. Actualmente, se están llevando a cabo estudios para comprender mejor la epidemiología, las fuentes de infección y las características de la transmisión.

Que en fecha 24 de Mayo de 2022 se publicó por el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica y el Comité Nacional para la Vigilancia Epidemiológica el AVISO EPIDEMIOLÓGICO con la nomenclatura CONAVE/03/2022/Viruela símica en donde se precisó lo siguiente:

*A partir del 13 de mayo de 2022, varios países no endémicos de la enfermedad han presentado casos de Viruela símica. Hasta ahora los casos no han referido el antecedente de viaje a áreas endémicas como: Benín, Camerún, República Centroafricana, República Democrática del Congo, Gabón, Ghana (identificado solo en animales), Costa de Marfil, Liberia, Nigeria, República del Congo, Sierra Leona, y Sudán del Sur. Esto representa un evento inusual. El alcance de la transmisión local aún no está claro.*

*De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), desde el inicio del brote hasta el 21 de mayo, se han informado 92 casos confirmados y 28 casos sospechosos. No se han notificado defunciones. Los casos se distribuyen en 12 países (Alemania, Australia, Bélgica, Canadá, EE.UU., España, Francia, Italia, Países Bajos, Portugal, Reino Unido y Suecia).*

Aunado a tal situación precisó recomendaciones para la población en general, respecto a las acciones que deben ser tomadas para PREVENIR el desarrollo de la viruela SÍMICA en México, dentro de los que enunció:

- **Lavarse las manos de forma frecuente, con agua y jabón o solución alcohol gel.**
- **Cubrir nariz y boca al estornudar o toser con etiqueta respiratoria.**
- **Evitar compartir alimentos, bebidas, cubiertos y platos.**
- **Cuando se esté físicamente cerca de un enfermo, usar mascarilla médica, especialmente si está tosiendo o se tiene lesiones en la boca.**
- **Lavar la ropa, toallas, utensilios para comer y sábanas que hayan estado en contacto con la persona enferma, utilizando agua tibia y detergente.**
- **Limpiar y desinfectar los espacios en los que se haya encontrado una persona enferma y evitar el contacto cercano con la misma.**
- **Evitar el contacto con las lesiones, si se deben tocar utilizar guantes y desechar de forma correcta.**
- **En caso de presentar síntomas, acudir al médico y evitar el contacto con otras personas.** <sup>4</sup>

La Organización Mundial de la Salud a través de la Nota descriptiva titulada VIRUELA SÍMICA de fecha 19 de mayo de 2022 aseveró que existe

---

<sup>4</sup> <https://www.gob.mx/salud/documentos/aviso-epidemiologico-viruela-simica>

necesidad de concienciar sobre los factores de riesgo y educar a las personas sobre las medidas que pueden adoptar para reducir la exposición al virus es la principal estrategia de prevención de la viruela símica. Se están llevando a cabo estudios científicos para evaluar la viabilidad y la idoneidad de la vacunación para la prevención y el control de la viruela símica. Algunos países tienen o están formulando políticas para ofrecer vacunas a las personas que pueden estar en situación de riesgo, como el personal de laboratorio, los equipos de respuesta rápida y los trabajadores de la salud.

Es menester mencionar que, en la misma nota descriptiva la OMS puntualizó los siguientes datos:

*La viruela símica suele ser una enfermedad autolimitada, con síntomas que duran de 2 a 4 semanas. Los casos graves se producen con mayor frecuencia en los niños, y su evolución depende del grado de exposición al virus, el estado de salud del paciente y la naturaleza de las complicaciones.*

...

*A lo largo de la historia, la tasa de letalidad de la viruela símica ha oscilado entre el 0% y el 11% en la población general, y ha sido mayor entre los niños pequeños. Recientemente, la tasa de letalidad ha sido de alrededor del 3%-6%.<sup>5</sup>*

Concatenado a estos datos, la Organización de las Naciones Unidas del mismo modo en el artículo publicado en 24 de mayo de 2022 titulado “*La viruela del mono: qué es, cómo se contagia, quién está en riesgo y cómo **protegerse***”, afirmó que:

*En la mayoría de los casos, los síntomas de la viruela desaparecen por sí solos en unas pocas semanas, pero en algunas personas pueden provocar complicaciones médicas e incluso la muerte. Los recién nacidos, los niños y las personas con*

---

<sup>5</sup> <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/monkeypox>

*inmunodeficiencias pueden correr el riesgo de sufrir síntomas más graves y morir por la enfermedad.*

*Las complicaciones de los casos graves incluyen infecciones de la piel, neumonía, confusión e infecciones oculares que pueden provocar la pérdida de la visión. Entre el 3% y 6% de los casos identificados en donde la viruela de mono es endémica ha terminado en defunciones. Muchos de estos casos son niños o personas que pueden tener otras afecciones de salud. Hay que tener en cuenta que estas cifras podrían ser una sobreestimación porque la contabilidad de los casos en los países endémicos es limitada.*

Ante los datos precisados y toda vez que en México ya existe el primer caso de dicha enfermedad, es necesario la implementación de acciones coordinadas con el objetivo de salvaguardar la salud de los Ciudadanos, por ende, es necesario que la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Puebla, en uso de sus atribuciones haga efectivas las mismas, con el objetivo de promover la vinculación y participación de la sociedad en la realización de programas orientados a la promoción, prevención y educación en el cuidado de la Salud para así garantizar la reducción de factores de riesgo por Viruela SÍMICA, como también detener su avance y atenuar sus consecuencias.

Ante los datos soslayados por las Organizaciones Mundiales, evidencia la necesidad que existe para que no solo la población en general sea la destinataria de las acciones preventivas sino también los niños, por tal razón se deben establecer vínculos con las Instituciones pertinentes para así lograr la difusión correcta de la situación epidemiológica que acontece en el Estado y en el País, así como de las medidas que se deben de tomar ante esta situación que acontece.

Que la Secretaría de Educación Pública a través de un comunicado con fecha 26 de Abril de 2022 reporta que el 99.30 por ciento de las escuelas en el estado, correspondientes a educación obligatoria (12 mil 229), se

reincorporaron totalmente a clases presenciales, solo el 0.70 por ciento (86) atiende a distancia a los aprendientes.

Las escuelas públicas que no iniciaron labores académicas presenciales, fue debido a trabajos de rehabilitación o construcción de los inmuebles por el Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos (CAPCEE).

En cuanto a la cantidad de trabajadores del sector que asistió a las actividades académicas, fue del 99.97 por ciento, únicamente se ausentaron tres docentes, dos por incapacidad y uno que resultó positivo a COVID-19.

La dependencia reitera que los protocolos de sanidad permanecerán a la entrada de las aulas, por lo que el uso de cubrebocas, lavado de manos y gel antibacterial serán medidas preventivas permanentes.

Que, con fundamento en las consideraciones vertidas en el presente punto de acuerdo y con el objeto de velar por la Salud, garantizando de esta forma el derecho humano nato de los Ciudadanos, contemplado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Instrumentos Internacionales de los que México es parte, es menester exhortar de forma respetuosa al Titular de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Puebla y al Titular de la Secretaría de la Educación del Gobierno del Estado de Puebla, para que en uso de sus atribuciones y medida presupuestaria difunda las recomendaciones emitidas por el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica y el Comité Nacional para la Vigilancia Epidemiológica estableciendo estrategias de PREVENCIÓN a través de campañas informativas en medios de comunicación dirigidas a los habitantes del Estado de Puebla con el objetivo de concientizar e implementar medidas de mitigación respecto de la enfermedad denominada VIRUELA SÍMICA, por ser un hecho que atañe a la Salud Pública de nuestro Estado.

Que, por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a su consideración de esta Soberanía el siguiente punto de acuerdo:

ACUERDO.

PRIMERO. Se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Puebla, para que en el ejercicio de sus atribuciones y en la medida presupuestaria, difunda las recomendaciones emitidas por el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica y el Comité Nacional para la Vigilancia Epidemiológica, y establezcan las estrategias de prevención a través de campañas informativas en medios de comunicación dirigidas a las y los Ciudadanos, respecto de la enfermedad denominada VIRUELA DEL MONO O VIRUELA SÍMICA, por ser un hecho que atañe a la Salud Pública de nuestra Entidad.

SEGUNDO.- Se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Educación Pública, para que en coordinación con la Secretaria de Salud ambas del Estado de Puebla, dentro de sus atribuciones y en la medida presupuestaria, implemente Campañas de Información en las escuelas respecto de la enfermedad denominada VIRUELA DEL MONO O VIRUELA SÍMICA para salvaguardar la integridad de las y los educandos así como docentes y personal administrativo que labora dentro de los planteles educativos.

ATENTAMENTE.

CUATRO VECES HERÓICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 31 DE MAYO DE 2022.

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS  
INTEGRANTE DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA



**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI  
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La que suscribe, **Diputada NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, Coordinadora del Grupo Legislativo del **Partido del Trabajo** de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 100, 144 fracción II y 147 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente **Punto de Acuerdo**, bajo los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

Que como obligación importante como legislador o legisladora, es la de reconocer que en nuestra historia poblana hemos tenido sucesos importantes que han marcado un parteaguas en nuestra sociedad y que han permitido tener y gozar de los derechos que hoy en día tenemos.

Que en concordancia con el partido al cual represento, el Partido del Trabajo, es fundamental reconocer las diferentes luchas que han marcado nuestra historia y una de ellas es la sucedida el 14 de mayo de 1920 en la Estación de Bandera de Aljibes ubicada en el municipio de San Salvador El Seco.

Que la Estación de Aljibes o San Francisco Aljibes, como también se le conoce, reviste distintas percepciones e interpretaciones, que han permitido poner en la historia nacional a este lugar de suma importancia, como lo fue el hecho del devenir del Heroico Colegio Militar, ya que esta fecha marca su derrotero de lealtad y grandeza, pues apenas iniciando su vida y vocación institucional, sus cadetes tuvieron la necesidad de interrumpir las clases para escoltar al Presidente Carranza, poniendo en relieve su indiscutible lealtad al gobierno de la República y formaron una escolta integrada con tropas.

Que los cadetes del Colegio Militar, tuvieron numerosos encuentros contra gente sublevada acaudillada por revolucionarios como los Generales Jesús Guajardo, Rosendo Márquez, Guadalupe Sánchez y otros, muriendo en la población de San Francisco Aljibes del Estado de Puebla, entre ellos el cadete Ignacio Barba, ejemplo de sacrificio patriótico.

Que otro hecho histórico sucedido en ese mismo lugar, fue el hecho que ante el derrumbe de su gobierno, Venustiano Carranza salió de la Ciudad de México rumbo al Puerto de Veracruz para instalar en ese lugar los Poderes de la Unión, llevándose la documentación oficial y el tesoro nacional que tenía en metal oro y en efectivo, por lo que a fin de evacuar la capital, Carranza empleó la línea de Ferrocarril Mexicano y consideró que las fuerzas de caballería eran suficientes para proteger su salida, no obstante durante su trayecto, en territorio de Tlaxcala y Puebla, el tren presidencial fue atacado en varias ocasiones.

Que en este contexto San Salvador El Seco fue escenario de un hecho trascendental en la historia nacional, en virtud de que en la Estación de Bandera de Aljibes del Ferrocarril Mexicano fue emboscada y asaltada la “Columna de la Legalidad”, con mayor énfasis el convoy donde viajaba el mandatario nacional; suceso de enorme envergadura político-militar que obligó a la abrupta toma de decisiones que culminaron con el magnicidio de Venustiano Carranza en Tlaxcalaltongo.

Que Aljibes es uno de los sitios donde la historia poblana y nacional se han escrito, por ello, los habitantes de San Salvador el Seco invocan, a través de su representante en esta soberanía, al gobierno del Estado de Puebla, el retorno de su mandatario cada 14 de mayo, a la cita en el lugar de los hechos, para recordar lo acontecido, para no olvidar, para retomar los principios y valores que el suceso representa y evocar a las generaciones presentes y futuras lo sucedido en nuestra historia.

Que es por ello, que considero sumamente importante realizar el exhorto para que el Estado, a través de la Secretaría de Cultura, retome la ceremonia que conmemore el 14 de mayo de 1920, que permita contar con su presencia a tal evento, así como el que se esté en posibilidad de nombrar a San Salvador El Seco como Municipio Heroico en nuestro Estado.

Por lo anteriormente expuesto, someto a su consideración el siguiente:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO-** Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Cultura del Estado, para que realice las acciones pertinentes, a fin de que se retome la ceremonia que conmemora el 14 de mayo de 1920, que le permita presidir tal evento, así como el que se esté en posibilidad de nombrar a San Salvador El Seco como Municipio Heroico en nuestro Estado por su valiosa aportación y defensa de nuestro país.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A**  
**30 DE MAYO DE 2022**

**DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**



**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en su numeral 4º que todas las personas tienen derecho a la salud, estableciendo a su vez, que el Estado es el encargado de salvaguardar dicho derecho, para lo cual, deberá de existir coordinación entre la Federación, los Estados y los Municipios, para cumplir con este objetivo.

Por otro lado, la Ley General de Salud, define a la salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades; así como también hace mención que el derecho a la protección de la salud, tiene entre otras finalidades, velar por el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, así como prolongar y mejorar la calidad de la vida humana.

En este sentido, nuestra Ley Estatal de Salud, en el artículo 4º indica que le corresponde al Estado de Puebla, en materia de salubridad general, la prevención,



orientación, control y vigilancia en materia de nutrición, sobrepeso, obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria, enfermedades respiratorias, enfermedades cardiovasculares y aquellas atribuibles al tabaquismo.

Por esta razón, nuestro ordenamiento jurídico señalado en el párrafo anterior, incluye que nuestra entidad federativa debe de participar con las Autoridades Federales en el desarrollo de los programas contra el alcoholismo, farmacodependencia y el tabaquismo, toda vez que este último es considerado como un problema de salud pública en todo el planeta.

Partiendo de lo anterior, debido a que el consumo de tabaco es considerado como uno de los principales factores de riesgo de varias enfermedades crónicas, como el cáncer y las enfermedades pulmonares y cardiovasculares; sin embargo, a pesar de sus terribles consecuencias, su consumo está muy extendido en los diferentes sectores de la población, tanto en jóvenes como en personas adultas.

En este contexto, la epidemia de tabaquismo es una de las mayores amenazas para la salud pública que ha tenido que afrontar el mundo, tan es así que la Organización Mundial de la Salud revela que causa más de 8 millones de muertes al año, de las cuales aproximadamente 1.2 millones se deben a la exposición del humo ajeno.

Dicho lo anterior, es evidente que el tabaco es perjudicial en todas sus modalidades, más si es consumido en cigarrillos, por lo que no existe un nivel seguro de exposición al éste, motivo por el cual, la OMS ha emitido distintos datos y cifras como las que a continuación se exponen<sup>1</sup>:

- El tabaco mata hasta a la mitad de las personas que lo consumen;
- Más del 80% de los 1300 millones de consumidores de tabaco que hay en el mundo viven en países de ingresos medianos o bajos; y

<sup>1</sup> Tabaco (2022) Organización Mundial de la Salud, disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/tobacco>, consulta realizada a treinta y uno de mayo de dos mil veintidós.



- En 2020, el 22,3% de la población mundial consumía tabaco, concretamente el 36,7% de todos los hombres y el 7,8% de las mujeres del mundo.

Por otro lado, de acuerdo con la Universidad Nacional Autónoma de México, en el mundo existen aproximadamente mil 100 millones de consumidores de tabaco; de los cuales en México, cerca de 15 millones son personas adultas y un 6%, es decir, más de 700 mil son adolescentes de 12 a 17 años de edad, por lo cual, cada año 8 millones de personas, a nivel mundial, mueren por esta causa; es decir, una cada cuatro segundos<sup>2</sup>.

Asimismo, la Universidad Autónoma de Nuevo León señala que la edad media de iniciación en el consumo de tabaco es a los 19 años de edad, sin embargo, a menor edad, mayor es la adicción, y tan grave resulta la situación que en los jóvenes de 19 a 24 años de edad, la cantidad de fumadores se incrementa de manera anual hasta seis veces, según la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco<sup>3</sup>.

Ante esta situación, es evidente que el tabaco condiciona el desarrollo en jóvenes, al grado de que el tabaquismo es la principal causa de enfermedades prevenibles, no obstante, cada año, en el país mueren 50 mil personas por enfermedades asociadas al consumo de tabaco, lo que representa el 10 por ciento de las muertes nacionales.

Partiendo de la premisa anterior, ahora también se tiene que agregar lo relativo a los vapeadores y cigarros electrónicos, ya que aún cuando no se ha podido resolver la problemática del consumo de tabaco, ahora, se suma este nuevo problema de salud pública propiciado por las tabacaleras que no sólo tienen una influencia enorme, sino la capacidad de diversificar sus productos.

---

<sup>2</sup> Vapeadores y cigarros electrónicos, nuevo reto de salud pública (2022). Universidad Nacional Autónoma de México, disponible en: <https://unamglobal.unam.mx/vapeadores-y-cigarros-electronicos-nuevo-reto-de-salud-publica/>, consulta realizada a treinta y uno de mayo de dos mil veintidós.

<sup>3</sup> Jóvenes lideran estadísticas de fumadores en México (2019). Universidad Autónoma de Nuevo León, disponible en: <https://www.uanl.mx/noticias/jovenes-lideran-estadistica-de-fumadores-en-mexico/>, consulta realizada a treinta y uno de mayo de dos mil veintidós.



Bajo esta línea argumentativa, en Palacio Nacional, y en el marco del Día Mundial sin Tabaco, el Subsecretario de Salud detalló que los vapeadores o cigarrillos electrónicos, también son dañinos, así como los productos convencionales del tabaco como cigarrillos, cigarrillos, pipas, etcétera, por lo que señaló de manera puntual lo siguiente:

*"Que daña la salud en todas sus presentaciones no hay manera de que el tabaco sea benéfico, y el tabaco deberá ser evitado por todas las personas, consumir tabaco daña la salud y puede causar la muerte".*

Además, también dijo que hay evidencia de que los vapeadores no ayudan a dejar de fumar, como se ha considerado por algunos usuarios, por el contrario, inducen en mayor medida a la adicción al tabaco: *"tenemos que la epidemia dual, que es la epidemia de vapeo y epidemia de consumo de productos convencionales, porque reclutan a las niñas y niños consumidores en la edad más avanzada".*

Por tal motivo los vapeadores, por ser un producto de tabaco, causan daños graves a la salud, como lo son: enfisema pulmonar, bronquitis crónica, asma, infartos al corazón, infartos al cerebro, múltiples cáncer, además, que en una mujer embarazada puede inducir al aborto, afectación de circulaciones en el embrión, disfunción eréctil, entre muchas otras enfermedades que han sido comprobadas y ligadas al uso de tabaco.

Es importante señalar que, ante estas declaraciones, y derivado del estudio realizado por la Secretaría de Salud, el Presidente de la República emitió el *Decreto por virtud del cual se prohíbe la circulación y venta de cigarrillos electrónicos y vapeadores* y, de esta manera, garantizar de una forma la salud de las y los mexicanos.

Con fundamento en las consideraciones antes vertidas, es necesario exhortar respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado y a los 217 Ayuntamientos de la Entidad a que realicen programas y campañas de concientización sobre las consecuencias negativas en la salud que tiene el uso de cigarrillos electrónicos y vapeadores, así como para que realicen revisiones e



inspecciones constantes a establecimientos mercantiles, para asegurar que no se comercialicen y/o utilicen los mismos al interior de dichos establecimientos.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

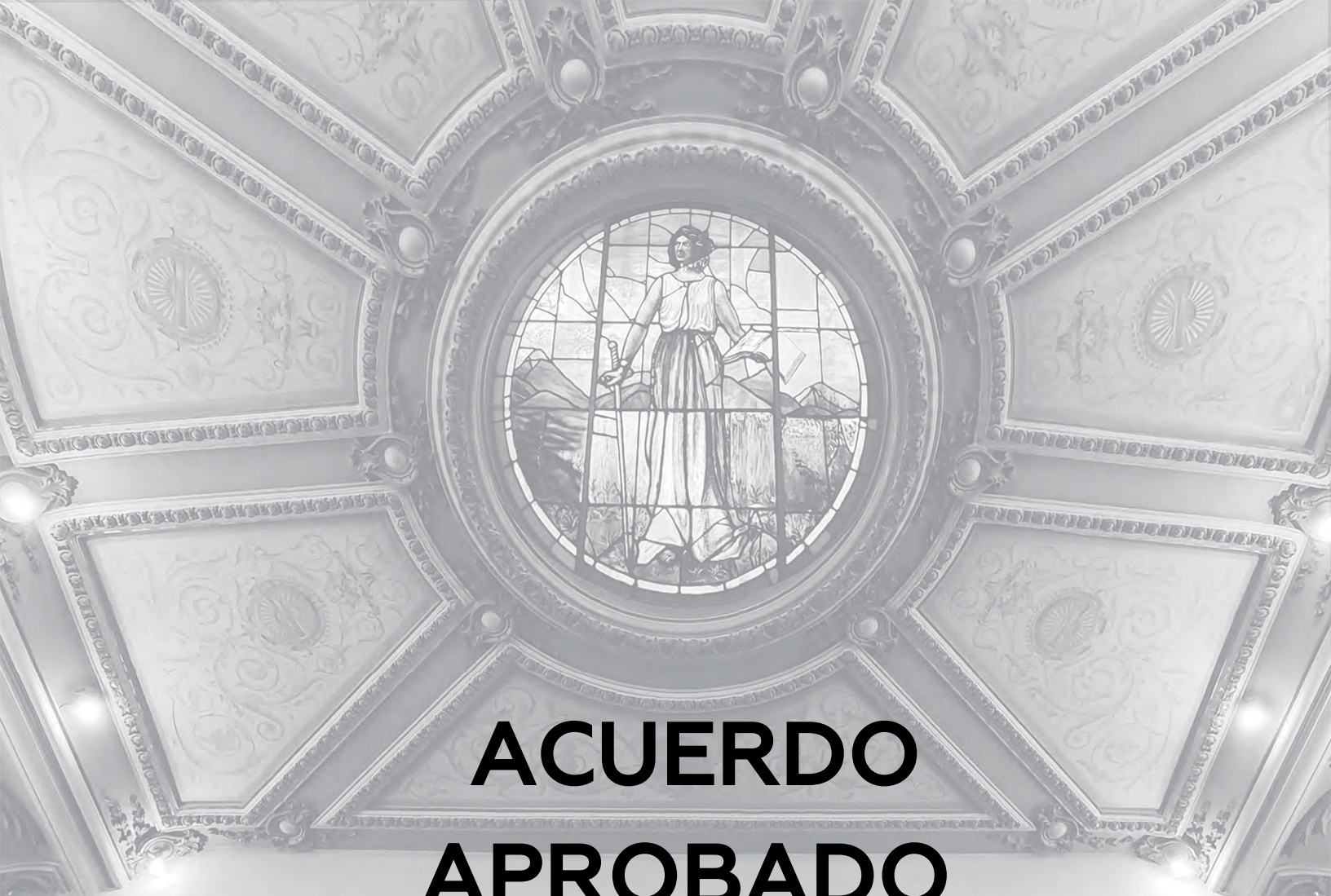
## ACUERDO

**ÚNICO.-** Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Puebla y a los 217 Ayuntamientos de la Entidad a que realicen programas y campañas de concientización sobre las consecuencias negativas en la salud que tiene el uso de cigarros electrónicos y vapeadores, así como para que realicen revisiones e inspecciones constantes a establecimientos mercantiles, para asegurar que no se comercialicen y/o utilicen los mismos al interior de dichos establecimientos.

**Notifíquese.**

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 31 DE MAYO DE 2022**

**DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**



# ACUERDO APROBADO

COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN  
DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA

La Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 4 fracción XXIV, 114 fracción XIV y 135 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 61, fracción I, inciso d), 102, 115 fracción X, 119, 123 fracción XV, 199 y 200 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 47, 48 fracción XV, 241 y 242 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás disposiciones aplicables, y

C O N S I D E R A N D O

I. Que, con fecha once de febrero de dos mil veintidós, fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado diversos Decretos del Honorable Congreso del Estado por el que se reforman y adicionan diversos ordenamientos en materia de fiscalización superior y combate a la corrupción; como parte de dichas reformas, se creó la Unidad Técnica de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado del Honorable Congreso del Estado.

II. Que la Unidad Técnica forma parte de la estructura de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y la apoya en el cumplimiento de sus atribuciones. Está encargada de vigilar el estricto cumplimiento de las funciones a cargo de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado.

III. Que en términos de lo que dispone la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, la Unidad Técnica de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, está a cargo de

una persona Titular que deberá cumplir con los requisitos que la misma establece para ser Titular de la Auditoría Superior del Estado y que será designado por el Congreso, mediante votación de dos terceras partes de los miembros presentes en la sesión respectiva. La persona Titular de la Unidad Técnica durará en su encargo cuatro años.

IV. Que es atribución de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado proponer al Pleno del Congreso del Estado a la persona Titular de la Unidad Técnica, según lo dispone el artículo 114 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, que a la letra señala:

*ARTÍCULO 114. El Congreso del Estado ejercerá la coordinación, control, vigilancia y evaluación del desempeño de la Auditoría Superior a través de la Comisión y de su Unidad Técnica. La Comisión tendrá las atribuciones siguientes:*

...

*XIV. Proponer al Pleno del Congreso del Estado al Titular de la Unidad Técnica y los recursos materiales, humanos y presupuestarios con los que debe contar la misma;*

...

V. Que, en sesión de esta fecha, la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado dio cuenta con el oficio número DGAJEPL/7659/ 2022, del Diputado Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, por el que por Acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, presentan a la Ciudadana ANA GABRIELA LEPE QUIROZ para ocupar el cargo de Titular de la Unidad Técnica de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

VI. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 121 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, los requisitos para ser Titular de la Unidad Técnica son los siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener cuando menos treinta años cumplidos al día de su elección;

III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional o inhabilitado en cualquiera de las esferas de gobierno.

Sin perjuicio de lo anterior, si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro delito que afecte seriamente la buena fama, inhabilitará para el

cargo cualquiera que haya sido la pena;

IV. No haber sido, durante los tres años anteriores a su nombramiento, Gobernador del Estado, titular de alguna dependencia o entidad del gobierno federal o local, con excepción de los órganos responsables del control interno, Senador, Diputado Federal o Local, Ministro, Magistrado o Juez del Poder Judicial Federal o del Estado, Presidente Municipal o dirigente de partido político alguno, ni haber sido postulado para cualquier cargo de elección popular durante el año previo al día de su nombramiento;

V. Contar al momento de su nombramiento con experiencia comprobable de, al menos, cinco años en actividades o funciones en materia de fiscalización, auditoría, responsabilidades, control interno, evaluación del desempeño u otros equivalentes;

VI. Poseer al día de su elección, título con antigüedad mínima de cinco años y cédula profesional como contador público, licenciado en derecho o abogado, licenciado en economía, licenciado en administración o cualquier otro título profesional relacionado con las actividades de fiscalización expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello; y

VII. No haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removido por causa grave de algún cargo del sector público o privado.

VII. Que, derivado del análisis del expediente de la persona presentada por la Junta de Gobierno y Coordinación Política, se concluye que reúne los requisitos previstos por el artículo 121 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

VIII. Que por lo anteriormente expuesto, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado tenemos a bien aprobar el presente Acuerdo por el que se propone a la Persona Titular de la Unidad Técnica de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado y someterlo a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para efectos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 4 fracción XXIV, 114 fracción XIV y 135 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 61, fracción I, inciso d), 102, 115 fracción X, 119, 123 fracción XV, 199 y 200 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 47, 48 fracción XV, 241 y 242 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás disposiciones aplicables, se emite el siguiente:

#### ACUERDO

PRIMERO. Se propone a la Ciudadana ANA GABRIELA LEPE QUIROZ como Titular de la Unidad Técnica de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

SEGUNDO. Sométase a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para efectos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

A T E N T A M E N T E  
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 31 DE MAYO DE 2022

COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL  
ESTADO DE PUEBLA

DIP. OLGA LUCÍA ROMERO GARCI CRESPO  
P R E S I D E N T A

DIP. JUAN ENRIQUE RIVERA REYES  
S E C R E T A R I O

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ  
V O C A L


DIP. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ  
V O C A L

DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA  
V O C A L

DIP. KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS  
V O C A L

DIP. CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO  
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE PROPONE AL PLENO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA A LA PERSONA TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.



**PUNTO DE  
ACUERDO  
APROBADO**



## COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Los que suscriben Diputadas y Diputados integrantes de esta Comisión de Transparencia y Acceso a la Información de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

### CONSIDERANDO

I.- Que con fecha seis de abril de dos mil veintidós, este Honorable Congreso del Estado de Puebla, por conducto de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de esta Soberanía, tuvo a bien aprobar la Convocatoria para designar y nombrar a una Comisionada o Comisionado que integrará el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, para cumplir con el periodo restante hasta el cinco de enero de dos mil veintiocho.

II.- Que en cumplimiento a lo establecido en la BASE "SEXTA.- DE LAS PERSONAS CON DERECHO A COMPARECER" de la Convocatoria de mérito, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobamos el Acuerdo relativo a la revisión de expedientes y anexos, en el cual se determinó a las personas que acreditaron y cumplieron los requisitos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a la Convocatoria para la Designación y Nombramiento de una Comisionada o Comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Que en el Acuerdo anteriormente citado, se determinó que en atención a los requisitos establecidos en las Bases SEGUNDA, TERCERA, CUARTA y QUINTA de la Convocatoria, conforme al principio de buena fe; que las personas propuestas que deberían ser consideradas para integrar la lista relativa a las personas con derecho a comparecer a que se refiere el párrafo segundo de la BASE SEXTA de la Convocatoria, fueron un total de dieciséis, las cuales se enlistan y precisan por orden alfabético de apellidos, en seguida:

No.	Nombre
1	Arredondo Corona Marco Antonio
2	Balderas Huesca Rita Elena
3	De Teresa Salcedo José
4	Díaz Saenz Sergio
5	Díaz Zuñiga Claudio Abraham



6	García Hernández Gustavo Adolfo
7	Jiménez y Flores José Gil
8	Lazard Acosta René
9	Leyva Báthory María del Carmen
10	López de la Vega Vicente
11	Meléndez López Mario Octavio
12	Molina Velázquez Rosa Isela
13	Pimentel Méndez Norma Estela
14	Vargas Flores Aldo
15	Vela Garay Marco Ángel
16	Villegas Varela Daniel

III.- Que de conformidad con lo establecido en la fracción V del artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y las Bases SEXTA, SÉPTIMA y OCTAVA denominadas "DE LAS PERSONAS CON DERECHO A COMPARECER", "LUGAR, FECHA Y HORA DE LAS COMPARECENCIAS" y "DE LAS COMPARECENCIAS" respectivamente, de la Convocatoria en comento, se llevaron a cabo las comparecencias el pasado veintitrés de mayo de dos mil veintidós, en las que se evaluaron objetivamente los conocimientos, trayectoria y experiencia de los aspirantes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

IV.- Que en relación con lo anterior y en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 de la "BASE OCTAVA.- DE LAS COMPARECENCIAS", en la que se establece que las personas propuestas que cumplieron con los requisitos, y no se presenten a las comparecencias, se entenderá que renuncian a su derecho a participar; en dicho supuesto encuadran los ciudadanos que habiendo sido llamados, se tuvieron por ausentes y que a continuación se enlistan:

No.	Nombre
1	Arredondo Corona Marco Antonio
2	De Teresa Salcedo José
3	Jiménez y Flores José Gil
4	López de la Vega Vicente
5	Vargas Flores Aldo

Que cabe mencionar que a las comparecencias acudieron once personas que se presentaron el día y la hora señalada conforme a la lista del Acuerdo por el que se determinó a las personas interesadas o propuestas que acreditaron y cumplieron los requisitos establecidos en la Ley y la convocatoria de mérito. Dichas comparecencias se realizaron ante esta Comisión General, que tuvieron una duración de hasta quince minutos de los cuales diez minutos estuvieron destinados para que expusieran los puntos centrales del ensayo presentado, asimismo dieron respuesta a dos preguntas que se les

formularon, contando hasta con un tiempo de cinco minutos para responder los cuestionamientos respectivos.

Que, en este tenor, resulta importante destacar que todas y cada una de las comparecencias fueron transmitidas a través de las distintas plataformas desde las cuentas oficiales del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, lo anterior a efecto de transparentar el presente proceso, cumpliendo con el principio constitucional de transparencia.

Que en cumplimiento al Acuerdo aprobado en Sesión de esta Comisión General de fecha seis de mayo del presente año, por el que se establecieron los criterios para la evaluación, así como la metodología a desarrollarse en el desahogo de la comparecencia de las personas interesadas para la designación y nombramiento de una Comisionada o Comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, cada uno de los Diputados integrantes de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información tuvieron como soporte para el proceso de evaluación respectiva el formato que consta en el Acuerdo referido, relativo al "DESGLOSE EVALUACIÓN OBJETIVA", conformado por doce criterios de evaluación concernientes a los conocimientos, trayectoria y experiencia, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

V.- Que en relación con lo anterior las y los integrantes de este Órgano Legislativo nos avocamos a realizar una evaluación conjunta, objetiva e imparcial de toda la información obtenida y recabada de las personas interesadas en desempeñar el cargo de Comisionada o Comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla y de esta forma determinar los perfiles que a consideración de esta Comisión, y con fundamento en las facultades conferidas, resultan ser los idóneos para el desempeño de dicho cargo.

Que del análisis del currículum vitae, soporte curricular presentado por las y los interesados, así como del contenido y exposición del ensayo, del desahogo de la comparecencia y bajo una evaluación objetiva e integral, a través del "DESGLOSE EVALUACIÓN OBJETIVA" integrado por doce criterios de evaluación, tal y como se estableció en el Acuerdo aprobado por esta Comisión General en sesión de fecha seis de mayo de dos mil veintidós, a efecto de allegarse de los conocimientos, trayectoria y experiencia con que cuentan las personas interesadas, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales; aunado a esto y siguiendo el principio de paridad de género establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, concluimos que los puntajes más altos fueron obtenidos por las personas siguientes:



No.	ASPIRANTES A COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA, CON PUNTAJE MÁS ALTO EN LA EVALUACIÓN.
1	Balderas Huesca Rita Elena
2	Leyva Báthory María del Carmen
3	Pimentel Méndez Norma Estela

VI.- Que, una vez realizado lo anterior corresponde a este Órgano Legislativo integrar una terna que será presentada al Pleno del Congreso del Estado para que, por mayoría calificada, se elija a la persona Comisionada del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

VII.- Que las y los Diputados miembros de esta Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, tienen a bien determinar los nombres de las y los aspirantes que integrarán dicha terna, de entre las personas que acreditaron y cumplieron con los requisitos para ser consideradas y que además comparecieron ante este Órgano Legislativo, por lo que se determina presentar la terna siguiente:

No.	TERNA PARA DESIGNAR Y NOMBRAR A LA COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA.
1	Balderas Huesca Rita Elena
2	Leyva Báthory María del Carmen
3	Pimentel Méndez Norma Estela

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII, 57 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 119, 123 fracción XXVI, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 45, 47, 48 fracción XXVI y demás relativos del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y las Bases de la Convocatoria aprobada el seis de abril de dos mil veintidós, se emite el siguiente:

## ACUERDO

PRIMERO.- Se tiene por perdido el derecho a participar de las personas enlistadas en el numeral IV del presente Acuerdo, por las razones expuestas en el citado Considerando.

SEGUNDO.- La terna que se propone sea sometida a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para designar y nombrar a la Comisionada del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, conforme a las consideraciones vertidas en el presente Acuerdo, son las siguientes:

1. Balderas Huesca Rita Elena
2. Leyva Báthory María del Carmen
3. Pimentel Méndez Norma Estela

TERCERO.- Sométase a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, la terna a que se refiere el resolutivo Segundo del presente Acuerdo, con el objeto constitucional de que sea dicha Asamblea Plenaria de Diputadas y Diputados la que como máxima autoridad de decisión del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 fracción VII párrafo segundo, 56 y 57 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como en los numerales 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en última instancia designe y nombre de entre la terna propuesta a la persona Comisionada que integrará el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, para el periodo restante comprendido a partir de que rinda la protesta constitucional y hasta el cinco de enero de dos mil veintiocho.

ATENTAMENTE  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 31 DE MAYO DE 2022  
COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

DIP. KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS  
PRESIDENTA

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS  
SECRETARIA

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA  
VOCAL

DIP. MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ  
VOCAL

DIP. MARIANO HERNÁNDEZ REYES  
VOCAL

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC  
VOCAL

DIP. MARÍA ISABEL MERLO TALAVERA  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE PRESENTA LA TERNA AL PLENO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA PARA LA DESIGNACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE LA PERSONA COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA.



# DICTÁMENES



## COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN: 527

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Trabajo, Competitividad y Previsión Social, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57 fracción I y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción II, 61 fracción I inciso d), 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XI, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XI, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha trece de enero de dos mil veintidós, el Diputado Eduardo Castillo López, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, la Iniciativa de Decreto por virtud del cual *“Se reforma el artículo 5 de la Ley del Primer Empleo del Estado de Puebla”*.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse a la referida Iniciativa la Diputada Eliana Angélica Cervantes González, integrante del Grupo Legislativo de Morena.

2. En la misma fecha, las integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Trabajo, Competitividad y Previsión Social, para su estudio y resolución procedente”*.

### CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Fomentar condiciones ideales para los nuevos profesionistas que realizan servicio social o prácticas profesionales y que aspiran a un empleo digno, acorde a sus perfiles profesionales, en los que tengan la posibilidad de acceder a espacios laborales existentes y a programas de fomento al primer empleo.



## CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

El primer empleo para un egresado o un profesional es sin duda una prioridad que marca la vida laboral de toda persona; el hecho de no encontrar un empleo formal, provoca un serio problema no solo en la vida personal, sino un problema laboral que afecta a la colectividad, al no obtener los servicios para los que fue educado, aquel profesional.

En este sentido la función que tiene el legislador es vital, para lograr avances en materia laboral y estructurar herramientas que brinden a los profesionales y egresados condiciones de igualdad para poder conseguir un primer empleo, que sea acorde a su perfil académico, con el fin de poder crecer y desarrollarse. De esta manera, de acuerdo con la información estadística para el futuro académico y profesional en México, publicada por el Observatorio Laboral, del Servicio Nacional del Empleo, *“dos de cada tres egresados lamentan haber aceptado el primer puesto de trabajo que se les ofreció, la mayoría de las veces, por no pertenecer al campo profesional que estudiaron, de acuerdo con el estudio Driving New Success: Strategies in graduate recruitment, realizado en 2016 por la empresa tecnológica CEB”*.<sup>1</sup>

Sin duda la experiencia profesional es de suma importancia ya que las personas que egresan y cuentan con experiencia profesional obtienen un primer empleo con mayor facilidad, lo cual deriva de las redes de contactos y capacidades que desarrollan en la experiencia previa.

En este sentido, aquellos graduados que aceptan la primera propuesta de empleo pueden triunfar en ese lugar o bien errar por completo su futuro laboral, de modo que el primer trabajo se vuelve trascendental, toda vez que si se elige de forma equivocada puede verse afectado o limitado el progreso profesional, para el que académicamente se preparó.

Ahora bien, uno de los grandes problemas que enfrenta nuestro país y nuestro Estado son los empleos informales o bien el subempleo, debido a que muchos egresados pueden iniciar siendo infrutilizados y eso les impida el ascenso laboral al que aspiran.

---

1 [https://www.observatoriolaboral.gob.mx/static/preparate-empleo/Articulo\\_primer\\_trabajo.html](https://www.observatoriolaboral.gob.mx/static/preparate-empleo/Articulo_primer_trabajo.html)

De acuerdo con Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, Nueva Edición (ENOEN), “se considera a la población en edad de trabajar como aquella de quince años en adelante. En enero de 2022, 57.7 millones de personas de 15 años y más de edad fueron Población Económicamente Activa (PEA), lo que representó una Tasa de Participación de 58.3%. Dicha cantidad significó un aumento de 3.3 millones de personas con relación a enero de 2021 (54.3 millones). Por sexo, la tasa de participación de los hombres fue 75.5% y la de las mujeres 43.1%. Con relación a un año antes, esta tasa en hombres creció 1.9 y en mujeres 2.5 puntos porcentuales”.<sup>2</sup>

En este sentido, debido a lo trascendental que es el primer empleo para la vida de las personas, se considera oportuno que la Ley del Primer Empleo del Estado de Puebla, establezca la obligación de la Secretaría de expedir los lineamientos generales para que los interesados que realicen su servicio social o prácticas profesionales puedan acceder a espacios laborales existentes sino también a los programas de fomento al primer empleo sin acotarse a un sector ni a puestos de nueva creación, sino que, el primer empleo pueda ser asignado en espacios laborales existentes, de manera que se fomente una estrategia integral por parte de las autoridades en la que se promuevan las condiciones ideales para los nuevos profesionistas que aspiran a un cargo digno, acorde a sus perfiles profesionales.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y el integrante de la Comisión de Trabajo, Competitividad y Previsión Social, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el artículo 5 de la Ley del Primer Empleo del Estado de Puebla, con las modificaciones realizadas por este Órgano Legislativo y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57 fracción I, 64 fracción I y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XI, 134, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XI, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

## DECRETO

---

<sup>2</sup> [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/iooe/iooe2022\\_02.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/iooe/iooe2022_02.pdf)

ÚNICO. - Se reforma el artículo 5 de la Ley del Primer Empleo del Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 5 La Secretaría expedirá los lineamientos generales para que los interesados que realicen su servicio social o prácticas profesionales puedan acceder a espacios laborales existentes y a programas de fomento al primer empleo.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto se publicará en el Periódico Oficial del Estado, y entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE  
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 25 DE MAYO DE 2022

COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ  
PRESIDENTE

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES  
SECRETARIO

DIP. ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ  
VOCAL

DIP. MARIANO HERNÁNDEZ REYES  
VOCAL

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA  
VOCAL

DIP. NÉSTOR CAMARILLO MEDINA  
VOCAL

DIP. DANIELA MIER BAÑUELOS  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DEL PRIMER EMPLEO DEL ESTADO DE PUEBLA.

## COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN: 528

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Trabajo, Competitividad y Previsión Social, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57 fracción I y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 61 fracción I inciso d), 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XI, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XI, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha diecinueve de mayo de dos mil veintidós, el Diputado Rafael Alejandro Micalco Méndez, integrante del Grupo Legislativo de Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, la Iniciativa de Decreto por virtud del cual *“Se adiciona un segundo párrafo al artículo 7 de la Ley del Primer Empleo del Estado de Puebla”*.
2. En la misma fecha, las integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Trabajo, Competitividad y Previsión Social, para su estudio y resolución procedente”*.

### CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Establecer que la relación de trabajo derivada del primer empleo se haga constar por escrito, mediante un contrato individual de trabajo que garantice la Seguridad Social y establezca la Condiciones Generales de Trabajo a aquellas personas que acrediten su servicio social o sus prácticas profesionales dentro de la empresa.

## CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que, la Organización de las Naciones Unidas ha definido a la juventud como las personas que se encuentran entre los quince y lo veinticuatro años. En el caso de México, la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud delimita al sector juvenil a la población cuya edad comprende entre los doce y los veintinueve años. Sin embargo, si hay algo que las personas jóvenes de todo el mundo tienen en común es que enfrentan las mismas situaciones, ya que se encuentran con dificultades para poder acceder a empleos dignos.

De acuerdo con el Comunicado de Prensa Número 393/20, de fecha 10 de agosto de 2020, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), respecto de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2018, *“El concepto de juventud es un término que permite identificar el periodo de vida de una persona que se ubica entre la infancia y la adultez (Instituto de la Juventud [INJUVE], 2017). Para el INEGI una persona joven es aquella que tiene entre 15 y 29 años de edad”*<sup>1</sup>.

Que, lamentablemente las personas de entre 20 y 29 años de edad ha sido uno de los sectores más afectados en el empleo por el impacto de la pandemia por COVID-19. De acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo, en mayo de 2020, cuando era reciente el confinamiento por la pandemia, cuando ésta ya le había quitado el empleo a una de cada seis personas jóvenes a nivel mundial. Para agosto de 2021, en nuestro país, todavía cerca de un millón de jóvenes entre estas edades no habían podido volver a trabajar. Es la población en el país con mayor número de desempleados y desempleadas por la COVID- 19<sup>2</sup>.

Con base en datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en nuestro Estado, en el primer trimestre de 2022, la población que se encuentra desocupada es de 92,844, de los cuales 31,334 se encuentran en el rango de edad de 20 a 29 años, siendo las causas de desocupación, porque perdieron su empleo, renunciaron, cerraron un negocio o no tiene experiencia laboral<sup>3</sup>.

Que, aunado a lo anterior las dificultades para seguir estudiando y preparándose para conseguir trabajo digno son de las desventajas que día con día enfrentan cientos de jóvenes en nuestro país.

Que la Organización Internacional del Trabajo advierte de la existencia de una generación “marcada” de trabajadores jóvenes que afrontan una peligrosa combinación de desempleo elevado, creciente inactividad y trabajo precario en

---

<sup>1</sup> [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/Juventud2020\\_Nal.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/Juventud2020_Nal.pdf)

<sup>2</sup> <https://www.eleconomista.com.mx/capitalhumano/La-de-los-jovenes-la-crisis-laboral-mas-aguda-que-ha-dejado-la-pandemia-20210811-0135.html>

<sup>3</sup> [https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/consulta/general\\_ver4/MDXQueryDatos\\_colores.asp?c=](https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/consulta/general_ver4/MDXQueryDatos_colores.asp?c=)

los países desarrollados, así como un número persistentemente alto de trabajadores pobres en las regiones en desarrollo<sup>4</sup>.

Que es necesario subrayar que el primer párrafo del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece puntualmente que *“Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social del trabajo, conforme a la ley”*.

Que, por otra parte, Servicio Social se define como aquella actividad práctica realizada en forma temporal y obligatoria, previo a la obtención del título profesional, es decir, es una acción desempeñada por el alumno o pasante para extender a la sociedad beneficios de la formación científica, humanística, tecnológica y cultural que ha recibido<sup>5</sup>. Respecto a las prácticas profesionales, esto suele ser el primer paso de las y los estudiantes en el mercado laboral.

Que, la respecto el artículo 7 de la Ley del Primer Empleo del Estado de Puebla, estipula que aquellas personas que acrediten su servicio social o sus prácticas profesionales dentro de la empresa, negocio o dependencia del sector privado, tendrán derecho de preferencia a un puesto de nueva creación dentro de la misma.

Que, no obstante, resulta necesario que, en el supuesto anterior, que la nueva relación de trabajo se haga constar por escrito, mediante un contrato individual de trabajo garantizando su seguridad Social y estableciendo las Condiciones Generales de Trabajo.

Que, este sector, en su primer empleo necesita ser apoyado, razón por la cual se presenta esta iniciativa para que tengan la certeza jurídica para incorporarse al mercado laboral.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y el integrante de la Comisión de Trabajo, Competitividad y Previsión Social, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se adiciona un segundo párrafo al artículo 7 de la Ley del Primer Empleo del Estado de Puebla, con las modificaciones realizadas por este Órgano Legislativo y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57 fracción I, 64 fracción I y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XI, 134, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46,

<sup>4</sup> <https://www.un.org/youthenvoy/es/2013/08/la-organizacion-internacional-del-trabajo-y-la-juventud/>

<sup>5</sup> <https://www.siients.unam.mx/serviciosocial/inicio.php?clave=ABCSS>

47, 48 fracción XI, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

## DECRETO

ÚNICO. - Se adiciona un segundo párrafo al artículo 7 de la Ley del Primer Empleo del Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

### ARTÍCULO 7 ...

En la relación de trabajo con las personas que se incorporan a su primer empleo se observará lo dispuesto en la legislación laboral y de Seguridad Social aplicable.

## TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto se publicará en el Periódico Oficial del Estado, y entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



ATENTAMENTE  
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 25 DE MAYO DE 2022

COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ  
PRESIDENTE

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES  
SECRETARIO

DIP. ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ  
VOCAL

DIP. MARIANO HERNÁNDEZ REYES  
VOCAL

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA  
VOCAL

DIP. NÉSTOR CAMARILLO MEDINA  
VOCAL

DIP. DANIELA MIER BAÑUELOS  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DEL PRIMER EMPLEO DEL ESTADO DE PUEBLA.



## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN: 529

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Derechos Humanos de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 61 fracción I inciso d), 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XII, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha veintidós de abril de dos mil veintidós, la Diputada Karla Rodríguez Palacios, Integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la *"Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones XV y XVI y se adiciona la fracción XVII al artículo 13 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla"*.
2. En la misma fecha, las y los integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Derechos Humanos, para su estudio y resolución procedente"*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

- Incorporar la facultad de "Promover la observancia del seguimiento, evaluación y monitoreo, en materia de igualdad entre mujeres y hombres", a las atribuciones de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.



## CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup> establece, en el primer párrafo de su artículo 1, que en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en nuestra Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse.

De igual forma, en su párrafo segundo nuestro máximo ordenamiento jurídico señala que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con el mismo y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Es por lo anterior que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, con base en los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; siendo una obligación del Estado, prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

Partiendo de esta premisa, los derechos humanos son definidos como<sup>2</sup>: el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de las personas, ya que son parte de nuestro día a día.

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición<sup>3</sup>, por lo que se puede decir que todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna.

Derivado de la importancia de estos multicitados derechos, es que los mismos están a menudo contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de los tratados, el Derecho Internacional Consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del Derecho Internacional, lo que deja en claro la obligación del

<sup>1</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (En Línea) Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>, fuente consultada el 24 de mayo de 2022.

<sup>2</sup> ¿QUÉ SON LOS DERECHOS HUMANOS? CNDH México (En Línea) Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos#:~:text=Los%20Derechos%20Humanos%20son%20el,desarrollo%20integral%20de%20la%20persona.>, fuente consultada el 24 de mayo de 2022.

<sup>3</sup> Idem.



Estado de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos.

Si bien es cierto que el Estado tiene la obligación de hacer valer nuestros derechos, la realidad es que el respeto hacia éstos depende también de cada persona, por lo que se puede decir que es un deber común, para lo cual, primero es necesario comprender sus alcances.

Por lo anterior, los derechos humanos son considerados como inalienables, es decir, que no pueden suprimirse, pero además se encuentran vinculados con múltiples principios, como lo son los de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, los cuales se entienden, de la siguiente manera<sup>4</sup>:

- *Universalidad: Todas las personas son titulares de todos los derechos humanos; encontrándose dicho principio relacionado con la igualdad y no discriminación;*
- *Interdependencia: Consiste en que cada uno de los derechos humanos se encuentran ligados unos a otros, de tal manera, que el reconocimiento de uno de ellos, así como su ejercicio, implica necesariamente que se respeten y protejan múltiples derechos que se encuentran vinculados;*
- *Indivisibilidad: Implica que los derechos humanos no pueden ser fragmentados sea cual fuere su naturaleza, sino que cada uno de ellos conforma una totalidad, de tal forma, que se deben reconocer, proteger y garantizar, de manera integral, por todas las autoridades; y*
- *Progresividad: Constituye una obligación del Estado, para asegurar el progreso en el desarrollo constructivo de los derechos humanos, al mismo tiempo, implica una prohibición para el Estado respecto a cualquier retroceso de los derechos; por ende, el Estado debe proveer las condiciones óptimas de disfrute de los derechos y no disminuir ese nivel logrado.*

A pesar de lo anterior y de que contamos con un sistema jurídico que reconoce la importancia de los derechos humanos, en nuestro país, la realidad es que la violación a dichos derechos se hace cada día más presente, afectando, de manera directa, a cientos de niñas, niños, adolescentes, mujeres y hombres.

Ante la violación de los derechos humanos, resulta vital incorporar la perspectiva de género cruzada con otras consideraciones socio económicas, físicas y culturales, para dar luz a las situaciones de vida de mujeres tales como:

---

<sup>4</sup> ¿QUÉ SON LOS DERECHOS HUMANOS? CNDH México (En Línea) Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos#:~:text=Los%20Derechos%20Humanos%20son%20el,desarrollo%20integral%20de%20la%20persona.> , fuente consultada el 24 de mayo de 2022.



Aquellas pertenecientes a grupos étnicos, mujeres migrantes, niñas, adultas mayores, con discapacidad y todas aquellas que por alguna condición adicional se encuentran en una posición de mayor vulnerabilidad.

Ante esta situación, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos reveló que México es el país con más quejas por violaciones a derechos humanos en todo el continente americano, pues el 23% de las denuncias presentadas por la OEA fueron procedentes de México, pese a que contamos con 33 organismos defensores de derechos humanos, es decir, 32 de carácter estatal y 1 nacional<sup>5</sup>.

De acuerdo con una investigación realizada por la Comisión Nacional de Derechos Humanos se puede advertir que la violación de los derechos humanos, en nuestro país, es una práctica recurrente, sistemática y generalizada, en la que participan personas servidoras públicas de los tres órdenes de gobierno y autoridades, tanto civiles, como militares.

Tan solo del periodo 2000-2018, la CNDH registró un total de 130,318 expedientes de queja por la presunta violación de derechos humanos y emitió 1,285 instrumentos recomendatorios a distintas autoridades y, con fundamento en el estudio de dicho Organismo autónomo, las instituciones más señaladas por la presunta violación de derechos humanos en dicho periodo fueron las siguientes<sup>6</sup>:

- *Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS): 23,005 quejas;*
- *Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA): 12,338 quejas;*
- *Procuraduría General de la República (PGR): 10,774 quejas;*
- *Centros Penitenciarios: 10,661 quejas;*
- *Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (ISSSTE): 8,057 quejas;*
- *Instituto Nacional de Migración (INM): 7,311 quejas;*
- *Secretaría de Educación Pública (SEP): 7,109 quejas;*
- *Policía Federal: 6,680 quejas;*

<sup>5</sup> VIOLACIÓN LOS DERECHOS HUMANOS Glosario para la igualdad (En Línea) Disponible en: <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/violacion-de-los-derechos-humanos>, fuente consultada el 24 de mayo de 2022.

<sup>6</sup> VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO, PROBLEMA SISTÉMICO QUE TRASCIENDE A LA INSEGURIDAD, SEÑALA INVESTIGACIÓN DEL IBD (En Línea) Disponible en: <http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/43733-violaciones-a-los-derechos-humanos-en-mexico-problema-sistemico-que-trasciende-a-la-inseguridad-senala-investigacion-del-ibd.html>, fuente consultada el 24 de mayo de 2022.



- Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT): 3,258 quejas; y
- Secretaría de Marina (SEMAR): 3,249 quejas.

En la actualidad, el problema subsiste, tan es así que la Organización Internacional Human Rights Watch advirtió que se mantiene la tendencia de registrar graves violaciones a derechos humanos, hechos que suelen quedar impunes<sup>7</sup>.

En este tenor, un claro ejemplo de violación de derechos humanos que se ve de manera constante en nuestro país es la desigualdad entre mujeres y hombres, a pesar de que desde 1948 se incorporó a la igualdad de género a las Normas Internacionales de derechos humanos mediante la Declaración Universal de los Derechos Humanos<sup>8</sup>.

La igualdad y la no discriminación, por razón de género, constituyen una preocupación central en la actualidad, motivo por el cual, los gobiernos y la sociedad en su conjunto, se enfrentan al reto de procurar y hacer efectiva la igualdad como derecho.

Es por lo anterior que la igualdad puede ser comprendida como derecho y como principio para el pleno ejercicio de los derechos humanos, que queda de manifiesto en el ámbito normativo y en las prácticas sociales; al grado de que se han registrado modificaciones a favor de garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y la no discriminación por razones de género, sobre todo para que las leyes sean respetadas, adecuadas y apropiadas por la sociedad y sus instituciones.

Debido a lo anterior es relevante analizar y dar seguimiento a las acciones que se llevan a cabo para lograr la igualdad sustantiva y erradicar la discriminación y la violencia por razones de género, motivo por el cual, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos cuenta con el Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres, adscrito a la Cuarta Visitaduría General el cual se enfoca en tres vertientes<sup>9</sup>:

---

<sup>7</sup> Pérez M. (El Economista) PERSISTE IMPUNIDAD Y VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS EN EL SEXENIO ACTUAL (En Línea) Disponible en: <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Persiste-impunidad-y-violaciones-a-DH-en-el-sexenio-de-AMLO-20220114-0006.html>, fuente consultada el 24 de mayo de 2022.

<sup>8</sup> Desafíos Globales "Igualdad de Género" Una tarea inacabada (En Línea) Disponible en: <https://www.un.org/es/global-issues/gender-equality>, fuente consultada el 24 de mayo de 2022.

<sup>9</sup> IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES "Informe de Actividades 2021" Análisis Situacional de los Derechos Humanos en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres (En Línea) Disponible en: <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=30051>, fuente consultada el 24 de mayo de 2022.



- ✓ *Observancia del seguimiento, evaluación y monitoreo, de la Política Nacional de Igualdad entre Mujeres y Hombres (PNIMH), para proponer mejoras, en un diálogo constructivo con las instituciones encargadas de cumplirla;*
- ✓ *Promoción de los derechos humanos de las mujeres y proporcionar herramientas a las/los servidoras/es públicas/os para que ejerzan sus funciones atendiendo a la perspectiva de género (PEG); y*
- ✓ *Atención de quejas por presuntas violaciones a derechos humanos de las mujeres basadas en discriminación de género.*

Por lo anterior, resulta importante que también la Comisión Estatal de Derechos Humanos trabaje en ese mismo sentido y, de esta manera, haga valer los derechos de todas las personas por igual, pero en particular, el de uno de los grupos vulnerables que se tienen registrado, mismo que es integrado por las mujeres y niñas poblanas.

Por lo señalado para este Órgano Legislativo, resulta procedente establecer como atribución de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, el promover la observancia del seguimiento, evaluación y monitoreo, en materia de igualdad entre mujeres y hombres; por constituir una acción afirmativa a favor de la "Igualdad de Género".

Por lo anterior y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Derechos Humanos, posterior al estudio y análisis correspondientes tenemos a bien:

ÚNICO. Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto; por virtud del cual se Reforman las fracciones XV y XVI y se Adiciona la fracción XVII al artículo 13 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, en los términos en que fue presentada, y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 61 fracción I inciso d), 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XII, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:



## DECRETO

ÚNICO. Se REFORMAN las fracciones XV y XVI y se ADICIONA la fracción XVII al artículo 13 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 13.- ...

I.- a XIV.- ...

XV.- Impulsar la protección efectiva, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

XVI.- Promover la observancia del seguimiento, evaluación y monitoreo, en materia de igualdad entre mujeres y hombres; y

XVII.- Las demás que le otorgue la presente Ley y otros ordenamientos legales.

## TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.





ATENTAMENTE  
SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 26 DE MAYO DE 2022  
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS  
PRESIDENTA

DIP. CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO  
SECRETARIO

DIP. MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ  
VOCAL

DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA  
VOCAL

DIP. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ  
VOCAL

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS  
VOCAL

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMAN LAS FRACCIONES XV Y XVI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA.

## COMISIÓN DE VIVIENDA

DICTAMEN: 531

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Vivienda de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115, fracción III, 119, 123, fracción XXIX, 134, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48, fracción XXIX, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, la Diputada Erika Patricia Valencia Ávila, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de decreto por virtud del cual *"se adicionan las fracciones VII, VIII, IX y XXI, recorriéndose las subsecuentes al artículo 4; se adiciona la fracción XXI al artículo 7 y se reforma el artículo 73 de la Ley de Vivienda para el Estado de Puebla"*.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse a la Iniciativa referida el Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional y el Grupo Legislativo del Partido del Trabajo.

2. En esa misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva, dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Vivienda, para su estudio y resolución procedente"*.

### CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Incluir los principios de accesibilidad, asequibilidad y mejoramiento de la vivienda dentro de la legislación de la materia.

### CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

El artículo 11, primer párrafo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, del cual el Estado Mexicano forma parte, reconoce el derecho de toda persona a una vivienda digna y de un nivel de vida adecuado para sí y su familia.

En ese sentido, el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, entre otras cosas, que toda persona tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, por lo que la Ley deberá proporcionar los instrumentos y apoyos necesarios para garantizar el disfrute de este derecho, el cual debe ser accesible para toda la población y los Estados, acorde a sus facultades, deben garantizar este derecho con medidas legislativas, administrativas, presupuestarias y judiciales.

Bajo esa tesitura, la Ley de Vivienda considera a la misma como un área prioritaria para el desarrollo nacional, asimismo, el objeto de la referida ley es establecer y regular la política nacional, los programas, instrumentos y apoyos para que todas las familias puedan disfrutar de una vivienda digna y decorosa. Dicho ordenamiento define a la vivienda digna como aquella que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, salubridad, cuente con espacios habitables y auxiliares, así como con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión y contemple criterios para la prevención de desastres.

De acuerdo con la metodología para la medición multidimensional de la pobreza en México establecida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, actualmente en el país no se encuentra garantizado el acceso pleno a una vivienda digna. La disponibilidad de los componentes del derecho a la vivienda digna y decorosa es limitada en ciertas regiones y para ciertos grupos.

Dicho organismo, presentó el indicador de carencia de calidad y espacios de la vivienda, en el cual se refirió que la población presenta serias carencias en su vivienda cuando se presentan al menos una de las siguientes características<sup>1</sup>:

- El material de los pisos de la vivienda es de tierra.
- El material del derecho de la vivienda es de lámina de cartón o desechos.
- El material de los muros de la vivienda es de embarro o bajareque; de carrizo, bambú o palma; de lámina de cartón, metálica o asbesto; o material de desecho.
- La razón de personas por cuarto es mayor que 2.5

---

<sup>1</sup> Consejo nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. "Metodología para la medición multidimensional de la pobreza en México". Ciudad de México: CONEVAL, [citado noviembre 5, 2021]. Tercera Edición. Págs. 54-57. Disponible en: [https://www.coneval.org.mx/Informes/Coordinacion/INFORMES\\_Y\\_PUBLICACIONES\\_PDF/Metodologia\\_Multidimensional\\_web.pdf](https://www.coneval.org.mx/Informes/Coordinacion/INFORMES_Y_PUBLICACIONES_PDF/Metodologia_Multidimensional_web.pdf)

Bajo esta perspectiva, la población cuya vivienda no cuenta con pisos, techos o muros contruidos con materiales adecuados, resistentes y de buena calidad, o bien, se encuentra en condiciones de hacinamiento y carencia de los servicios básicos; está expuesta a enfermedades que pueden dañar su salud y desprotegidas ante las inclemencias del medio ambiente y pueden, en determinado momento, poner en peligro su integridad, sin perder de vista la dificultad en la accesibilidad y asequibilidad a una vivienda digna y decorosa.

Aunado a lo anterior, los principales obstáculos para acceder a una vivienda digna, adecuada y decorosa se centran en la alta presencia de rezago en la vivienda, en la dificultad de los más pobres para adquirir una vivienda o mejorar la que poseen, en la poca accesibilidad y asequibilidad de la misma, en la inseguridad respecto a la tenencia de las viviendas y las desigualdades en la asignación de recursos de los programas de construcción, obstáculos que fomentan de manera directa las discrepancias entre viviendas de comunidades indígenas, viviendas de comunidades rurales y viviendas de la zona urbana.

Es menester mencionar que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla establece en su artículo 123 que el Gobierno del Estado, en el ámbito de su competencia, vigilará y estimulará el debido cumplimiento de las leyes y disposiciones que se dicten en materia de trabajo y previsión social, educación, fomento agropecuario, vivienda, movilidad y seguridad vial, y cualesquiera otras que siendo de orden público tiendan al mejoramiento de la población. Asimismo, el referido precepto establece que toda persona tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, siendo obligación del Ejecutivo del Estado el establecer los instrumentos y apoyos necesarios, a fin de alcanzar dicho objetivo.

En ese sentido, la Ley de Vivienda para el Estado de Puebla establece y regula la política del Estado y los Municipios en materia de vivienda, a través de programas, planes y apoyos para que las familias puedan acceder a una vivienda adecuada, digna y decorosa. Sin embargo, el referido ordenamiento no considera lo siguiente: que la asequibilidad y accesibilidad son principios fundamentales del derecho a la vivienda, y delimitar lo que conceptualmente debe entenderse como mejoramiento o rehabilitación de la vivienda.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2020 (ENIGH 2020), realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el 45% de los hogares en México tienen un ingreso mensual por debajo de los \$10,683.00 MXN, esto implica que la mitad de la población debería destinar menos de \$3,000 mensuales en vivienda, lo que corresponde al 30% de su ingreso, para que la misma

pueda ser asequible y no ponga en riesgo la satisfacción de otras necesidades primarias como alimentación, salud y educación<sup>2</sup>.

Si se toma en cuenta los ingresos por zonas geográficas, el valor de la Línea de Pobreza Extrema por ingresos (canasta alimentaria) urbana, pasó de \$1,724.37 en octubre de 2020 a \$1,850.69 en octubre de 2021, teniendo un incremento de 7.3%, mientras que el valor de la Línea de Pobreza Extrema por Ingresos (canasta alimentaria) rural, pasó de \$1,319.60 en octubre de 2020 a \$1,418.86 en octubre de 2021, teniendo un incremento de 7.5%<sup>3</sup>, lo que demuestra que existe una desigualdad importante entre las zonas rurales y urbanas, y pone en riesgo la satisfacción de otras necesidades esenciales.

En este tenor, la accesibilidad en materia de vivienda implica que la vivienda adquirida debe considerar en su diseño y materialidad las necesidades de los grupos menos favorecidos y marginados o situación vulnerable, como los pueblos originarios, los jóvenes, las mujeres, los adultos mayores y personas con discapacidad que requieren soluciones materiales específicas a sus limitaciones.

Al respecto, el Comité de las Naciones Unidas de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establece que una vivienda puede considerarse adecuada, digna y decorosa si cumple con las características siguientes<sup>4</sup>:

- Seguridad de su tenencia, es decir, que sus ocupantes cuenten con la protección jurídica contra el desalojo forzoso, el hostigamiento y otras amenazas.
- Disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura, o bien que se cuente con agua potable, instalaciones sanitarias adecuadas, energía para la cocción, la calefacción y el alumbrado, y conservación de alimentos o eliminación de residuos.
- Asequibilidad, en el entendido que permita el disfrute de otros Derechos Humanos.

---

<sup>2</sup> Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI). "Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH 2018). Ciudad de México: INEGI, 2019. [citado noviembre 5, 2021].

Primera Edición. Págs. 4-5. Disponible en:

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enigh/nc/2018/doc/enigh2018\\_ns\\_notas\\_tecnicas.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enigh/nc/2018/doc/enigh2018_ns_notas_tecnicas.pdf)

<sup>3</sup> Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. "Índice de Tendencia Laboral de la Pobreza". Ciudad de México: CONEVAL, 1er Trimestre 2021 [citado noviembre 5, 2021]. Tercera Edición. Págs. 2 – 3. Disponible en: <http://blogconeval.gob.mx/wordpress/>

<sup>4</sup> ONU HABITAT MÉXICO. "Elementos de una vivienda adecuada". Ciudad de México: ONU, Abril 2019. [citado noviembre 5, 2021]. Disponible en:

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enigh/nc/2018/doc/enigh2018\\_ns\\_notas\\_tecnicas.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enigh/nc/2018/doc/enigh2018_ns_notas_tecnicas.pdf)

- Habitabilidad, o, dicho de otro modo, que garantice la seguridad física, proporcione espacio suficiente, así como protección contra el frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otros riesgos para la salud y peligros estructurales.
- Accesibilidad, o más bien considere las necesidades específicas de los grupos desfavorecidos y marginados.
- Ubicación, que ofrezca acceso a oportunidades de empleo, servicios de salud, escuelas, guarderías y otros servicios e instalaciones sociales y no esté ubicada en zonas contaminadas o peligrosas.
- Adecuación cultural, pues debe respetar la expresión de la identidad cultural.

El Censo de Población y Vivienda 2020<sup>5</sup>, realizado por el INEGI refiere que en México existen 35,219,141 viviendas particulares habitadas. Tratándose del Estado de Puebla, únicamente existen 1,713,865 viviendas particulares habitadas, lo que corresponde al 4.86% del total del país. De este total, el 28.2% de la población del Estado vive en localidades rurales, de este porcentaje, 577,347 hablan alguna lengua indígena. (CONEVAL 2020).

En las zonas rurales del Estado aún no se ha logrado incrementar el nivel de desarrollo necesario que permita garantizar el acceso al derecho de una vivienda digna. Ejemplifica lo anterior, una estadística presentada por el CONEVAL 2018<sup>6</sup>, en todo el territorio nacional existe rezago en 14 millones de viviendas, siendo predominante en las zonas rurales donde permean las condiciones o situaciones de vulnerabilidad, al carecer en dichas viviendas de los bienes, servicios y equipamiento que si se ofrecen en las zonas urbanas.

Si bien, la Ley de Vivienda para el Estado de Puebla señala en su artículo 65 que los recursos en materia de vivienda serán destinados para producir, adquirir, construir o mejorar espacios destinados a satisfacer el derecho humano a la vivienda; la misma es omisa en delimitar el concepto de mejoramiento de la vivienda, que sin duda tiene relación con toda aquella actividad tendiente a consolidar o renovar las viviendas deterioradas física o funcionalmente, ya sea mediante actividades de ampliación, reparación, o bien mediante acciones de reforzamiento estructural o rehabilitación.

---

<sup>5</sup> Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI). "Censo de Población y Vivienda 2020". Ciudad de México: INEGI, 2020 [citado noviembre 5, 2021]. Primera Edición. Págs: 54 – 57.

Disponible en:

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enigh/nc/2018/doc/enigh2018\\_ns\\_notas\\_tecnicas.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enigh/nc/2018/doc/enigh2018_ns_notas_tecnicas.pdf)

<sup>6</sup> Ibidem.

Al respecto, con base en las últimas estadísticas del CONEVAL 2018-2020<sup>7</sup>, la Carencia por calidad y espacios de la vivienda, muestra el siguiente comportamiento: en el año 2018, existían en Puebla 754 mil 847 personas con dicha carencia, lo que representaba un 11,7% de la población del Estado; para el año 2020 se reportaron 685 mil 935 personas, lo que representa el 10.4% de la población total de la población del Estado. En el año 2020 el Estado de Puebla se colocó en el noveno lugar nacional en el número de personas que mejoraron en la Carencia por calidad y espacios de la vivienda, a través de la instalación de un techo firme, un piso firme y una recámara adicional.

Para tal efecto, se plasma el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 4. Para efectos de esta ley, se entenderá por:</p> <p>I. a VI.</p> <p>VII. Ley. Ley de Vivienda para el Estado de Puebla;</p> <p>VIII. Marginación. Situación de aislamiento y exclusión de un individuo;</p> <p>IX. Población Vulnerable. La constituidas por los adultos mayores y personas discapacitadas, jefas de hogar, madres solteras, población indígena, población con empleo temporal y/o informal de bajos recursos económicos;</p> <p>X. Pobreza. Circunstancia económica en la que una persona carece de los ingresos suficientes para acceder a una vivienda;</p> <p>XI. Registro. Registro de Información Estatal de Vivienda;</p>	<p>Artículo 4. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:</p> <p>I. a VI.</p> <p>VII. Asequibilidad. La disponibilidad de una vivienda de acuerdo a los ingresos de los adquirentes o usuarios, permitiendo el disfrute de otros derechos;</p> <p>VIII. Accesibilidad. El diseño y materialidad de la vivienda considerando las necesidades de los grupos desfavorecidos, marginados y de las personas con discapacidad;</p> <p>IX. Mejoramiento de la vivienda. La acción tendiente a consolidar o renovar las viviendas deterioradas física o funcionalmente, mediante actividades de ampliación, reparación, reforzamiento estructural o rehabilitación</p>

<sup>7</sup> bidem



<p>XII. Secretaría. Secretaría de Desarrollo Social;</p> <p>XIII. Sistema. Sistema Estatal de Vivienda;</p> <p>XIV. Vivienda. Área construida que cuenta con el conjunto de satisfactores y servicios propios de la habitación;</p> <p>XV. Vivienda Ecológica. Aquella en la que se aplican criterios ecológicos y eco-tecnologías para promover una mejor calidad de vida para el usuario o usuarios sin deteriorar la calidad del medio ambiente;</p> <p>XVI. Vivienda Popular. Aquella cuyo valor al término de su edificación, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por diez el salario mínimo general diario vigente en el Estado, elevada esta cantidad al año;</p> <p>XVII. Vivienda Progresiva. Aquella que se construye en etapas de acuerdo a los recursos del beneficiario;</p> <p>XVIII. Sector Privado. Toda persona física o moral que produzca bienes o servicios relacionados con la vivienda con fines preponderantes de lucro;</p> <p>XIX. Sector Público. Toda dependencia, entidad u organismo de la administración pública, cuyas atribuciones comprendan el financiamiento y la gestión del proceso habitacional o la ordenación del territorio que incluya la vivienda; y</p> <p>XX. Sector Social. Toda persona física o moral, familia o grupo social, aún sin</p>	<p>que propicien una vivienda digna y decorosa;</p> <p>X. Ley. ...;</p> <p>XI. Marginación. ...;</p> <p>XII. Población Vulnerable. ...;</p> <p>XIII. Pobreza. ...;</p> <p>XIV. Registro. ...;</p> <p>XV. Secretaría. ...;</p> <p>XVI. Sistema. ...;</p> <p>XVII. Vivienda. ...;</p> <p>XVIII. Vivienda Ecológica. ...;</p> <p>XIX. Vivienda Popular. ...;</p> <p>XX. Vivienda Progresiva. ...;</p> <p>XXII. Sector Privado. ...;</p> <p>XXIII. Sector Público. ...; y</p> <p>XXIV. Sector Social. ...</p>
--	---





<p>personalidad jurídica que sin fines preponderantes de lucro, realicen acciones o procesos habitacionales en beneficio de personas con ingresos iguales o inferiores a los que se requieren para adquirir una vivienda popular.</p>	
<p>Artículo 7. El Estado y los Municipios orientarán su política de vivienda al cumplimiento del mandato constitucional del derecho a la vivienda digna y decorosa.</p> <p>En la formulación, ejecución y control de la política de vivienda, deberán respetarse los Planes de Desarrollo Urbano tanto Estatal como Municipal, el Plan Estatal de Ordenamiento Territorial y Ecológico, y demás reglamentación aplicable en la materia, además de los contenidos en los siguientes lineamientos generales:</p> <p>I. a XVIII.</p> <p>XIX. Promover y estimular la producción y distribución de materiales y elementos para la construcción de vivienda de carácter innovador a efecto de reducir costos; y</p> <p>XX. Fomentar la calidad de la vivienda y orientar los criterios mínimos de los espacios habitables y auxiliares.</p>	<p>Artículo 7. El Estado y los Municipios orientarán su política de vivienda al cumplimiento del mandato constitucional de derecho a la vivienda digna y decorosa.</p> <p>En la formulación, ejecución y control de la política de vivienda, deberán respetarse los Planes de Desarrollo Urbano tanto Estatal como Municipal, el Plan Estatal de Ordenamiento Territorial y Ecológico, y demás reglamentación aplicable en la materia, además de los contenidos en los siguientes lineamientos generales:</p> <p>I. a XX.</p> <p>XIX. Promover y estimular la producción y distribución de materiales y elementos para la construcción de vivienda de carácter innovador a efecto de reducir costos; y</p> <p>XX. Fomentar la calidad de la vivienda y orientar los criterios mínimos de los espacios habitables y auxiliares; y</p> <p>XXI. Fomentar la accesibilidad y asequibilidad de la vivienda.</p>
<p>Artículo 73. La Secretaría informará de los procedimientos y requisitos necesarios para producir y adquirir vivienda, mediante la difusión de los programas y reglas de operación a todos los</p>	<p>Artículo 73. La Secretaría informará de los procedimientos y requisitos necesarios para producir, adquirir y mejorar la vivienda, mediante la difusión de los programas y reglas de operación a</p>

<p>promotores y productores sociales y privados, y al público en general; de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.</p>	<p>todos los promotores y productores sociales y privados, y al público en general; de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.</p>
--	--

En ese sentido, para mejorar la Carencia por Calidad y Espacios de la Vivienda, en las 32 regiones del Estado de Puebla, se requiere impulsar programas integrales e implementar alternativas para atender a familias en condición de pobreza, que se han visto cada vez más afectadas, lo que limita sus opciones de mejorar sus viviendas o de adquirir una vivienda nueva mediante préstamo por los altos costos de los materiales, de mano de obra y los intereses elevados de las instituciones bancarias.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Vivienda, posterior al estudio y análisis correspondiente, tenemos a bien:

ÚNICO. Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones VII a XX del artículo 4, las fracciones XIX y XX del artículo 7 y el artículo 73 y se adicionan las fracciones XXI, XXII y XXIII al artículo 4 y la fracción XXI al artículo 7, todos de la Ley de Vivienda para el Estado de Puebla con las modificaciones realizadas por este órgano legislativo y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115, fracción III, 119, 123, fracción XXIX, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción, XXIX, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente dictamen con minuta de:

#### DECRETO

ÚNICO. Se reforman las fracciones VII a XX del artículo 4, las fracciones XIX y XX del artículo 7 y el artículo 73 y se adicionan las fracciones XXI, XXII y XXIII al artículo 4 y la fracción XXI al artículo 7, todos de la Ley de Vivienda para el Estado de Puebla, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 4. Para efectos de esta ley, se entenderá por:

I. a VI.

- VII. Asequibilidad. La disponibilidad de una vivienda de acuerdo a los ingresos de los adquirentes o usuarios, permitiendo el disfrute de otros derechos;
- VIII. Accesibilidad. El diseño y materialidad de la vivienda considerando las necesidades de los grupos desfavorecidos, marginados y de las personas con discapacidad;
- IX. Mejoramiento de la vivienda. La acción tendiente a consolidar o renovar las viviendas deterioradas física o funcionalmente, mediante actividades de ampliación, reparación, reforzamiento estructural o rehabilitación que propicien una vivienda digna y decorosa;
- X. Ley. Ley de Vivienda para el Estado de Puebla;
- XI. Marginación. Situación de aislamiento y exclusión de un individuo;
- XII. Población Vulnerable. La constituidas por los adultos mayores y personas discapacitadas, jefas de hogar, madres solteras, población indígena, población con empleo temporal y/o informal de bajos recursos económicos;
- XIII. Pobreza. Circunstancia económica en la que una persona carece de los ingresos suficientes para acceder a una vivienda;
- XIV. Registro. Registro de Información Estatal de Vivienda;
- XV. Secretaría. Secretaría de Desarrollo Social;
- XVI. Sistema. Sistema Estatal de Vivienda;
- XVII. Vivienda. Área construida que cuenta con el conjunto de satisfactores y servicios propios de la habitación;
- XVIII. Vivienda Ecológica. Aquella en la que se aplican criterios ecológicos y eco-tecnologías para promover una mejor calidad de vida para el usuario o usuarios sin deteriorar la calidad del medio ambiente;
- XIX. Vivienda Popular. Aquella cuyo valor al término de su edificación, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por diez el salario mínimo general diario vigente en el Estado, elevada esta cantidad al año;
- XX. Vivienda Progresiva. Aquella que se construye en etapas de acuerdo a los recursos del beneficiario;

XXI. Sector Privado. Toda persona física o moral que produzca bienes o servicios relacionados con la vivienda con fines preponderantes de lucro;

XXII. Sector Público. Toda dependencia, entidad u organismo de la administración pública, cuyas atribuciones comprendan el financiamiento y la gestión del proceso habitacional o la ordenación del territorio que incluya la vivienda; y

XXIII. Sector Social. Sector Social. Toda persona física o moral, familia o grupo social, aún sin personalidad jurídica que sin fines preponderantes de lucro, realicen acciones o procesos habitacionales en beneficio de personas con ingresos iguales o inferiores a los que se requieren para adquirir una vivienda popular.

Artículo 7. ...

...

I. a XVIII. ...

XIX. Promover y estimular la producción y distribución de materiales y elementos para la construcción de vivienda de carácter innovador a efecto de reducir costos;

XX. Fomentar la calidad de la vivienda y orientar los criterios mínimos de los espacios habitables y auxiliares; y

XXI. Fomentar la accesibilidad y asequibilidad de la vivienda.

Artículo 73. La Secretaría informará de los procedimientos y requisitos necesarios para producir, adquirir y mejorar la vivienda, mediante la difusión de sus programas y reglas de operación a todos los promotores y productores sociales y privados, y al público en general; de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

## TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Notifíquese.



ATENTAMENTE  
**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”**  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA 31 DE MAYO DE 2022

COMISIÓN DE VIVIENDA

DIP. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ  
PRESIDENTE

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA  
SECRETARIO

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUIZ  
VOCAL

DIP. JUAN ENRIQUE RIVERA REYES  
VOCAL

DIP. DANIELA MIER BAÑUELOS  
VOCAL

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ  
VOCAL

DIP. MARÍA ISABEL MERLO TALAVERA  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES VII A XX DEL ARTÍCULO 4, LAS FRACCIONES XIX Y XX DEL ARTÍCULO 7 Y EL ARTÍCULO 73 Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXI, XXII Y XXIII AL ARTÍCULO 4 Y LA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 7, TODOS DE LA LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE PUEBLA.

COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN: 524

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción II, 61 fracción I inciso d), 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción II, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción II, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, los Diputados Sergio Salomón Céspedes Peregrina, Coordinador del Grupo Legislativo de Morena y Charbel Jorge Estefan Chidiac, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentaron ante esta Soberanía la *"Iniciativa de Decreto que reforma el primer párrafo del artículo 357 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla"*.

2. En la misma fecha, las integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y resolución procedente"*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

- Incorporar en el tipo penal de Discriminación, la condición de embarazo como sujeto pasivo.



## CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

La discriminación es un problema social de carácter estructural, cuya incidencia tiene una fuerte correlación con determinadas características propias de ciertos grupos de la población, tales como: Condición social, etnia, creencias religiosas, políticas, así como la discriminación racial, entre otras; afectando de manera repetitiva y sistemática el acceso, ejercicio y goce de los derechos humanos de quienes forman parte los grupos discriminados, vulnerando su dignidad, libertad, autonomía y autodeterminación.

Con la proclamación de la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>1</sup>, en 1948 por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas (ONU), que establece en su artículo 1 que: "*Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos*", por lo que no es justificable distinguir, excluir o tratar como inferior a persona alguna, si no existe un fundamento razonable para ello. Y posteriormente, con la Observación General para el derecho humano a la no discriminación<sup>2</sup>, emitida el 10 de noviembre de 1989 por el Comité de Derechos Humanos de esta misma Organización, se establece un referente para el resguardo de los derechos humanos en el orden jurídico internacional como principio legal de la igualdad.

En México, este reconocimiento jurídico al derecho a la no discriminación ocurre el 14 de agosto de 2001 con la reforma al artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>3</sup>. Y es a partir de ella, que en 2003 en el ámbito legal se promulga la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED)<sup>4</sup>, siendo el parteaguas para suscribir y ratificar una serie de instrumentos internacionales relacionados con la obligación de garantizar el derecho a la No discriminación. A la par de esta Ley se inicia la armonización de legislaciones estatales con los instrumentos nacionales e internacionales.

<sup>1</sup> LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS (Organización de Naciones Unidas) (En Línea) Disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>, fuente consultada el 20 de mayo de 2022.

<sup>2</sup> CCPR OBSERVACIÓN GENERAL 18 (No discriminación 10/11/89) (En Línea) Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1404.pdf>, fuente consultada el 20 de mayo de 2022.

<sup>3</sup> DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, [DECRETO por el que se aprueba el diverso por el que se adicionan un segundo y tercer párrafos al artículo 1o., se reforma el artículo 2o., se deroga el párrafo primero del artículo 4o.; y se adicionan un sexto párrafo al artículo 18, y un último párrafo a la fracción tercera del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos] (En Línea) Disponible en: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=762221&fecha=14/08/2001](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=762221&fecha=14/08/2001), fuente consultada el 20 de mayo de 2022.

<sup>4</sup> LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN (En Línea) Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPED.pdf>, fuente consultada el 20 de mayo de 2022.

Diversas legislaciones en el orden estatal contemplan cláusulas antidiscriminatorias constitucionales, leyes antidiscriminatorias y las mayorías de las entidades federativas cuentan en sus códigos penales, o en alguna otra legislación la tipificación de conductas relacionadas con la discriminación.

Pese a lo anterior, el contexto de discriminación y desigualdad que sufren las mujeres en nuestro país es un problema arraigado, que a través de los años la misma sociedad ha permitido su reproducción y ha incidido en su insensibilidad. Por lo que su erradicación requiere de sumar esfuerzos y de un trabajo conjunto.

Se entiende por discriminación, como lo establece la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en su artículo 1 fracción III, misma que se cita textualmente para mejor ilustración:

**“Artículo 1.- ...**

**I. y II. ...**

*III. Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.”*

Discriminar, significa dar un trato distinto a las personas que en esencia son iguales y gozan de los mismos derechos; ese trato distinto genera una desventaja o restringe un derecho a quien lo recibe. Todas las personas pueden ser objeto de discriminación; sin embargo, aquellas que se encuentran en alguna situación de vulnerabilidad o desventaja, ya sea por una circunstancia social o personal, son quienes padecen aún más esta práctica.

La discriminación puede presentarse en distintas formas como se muestra a continuación:<sup>5</sup>

---

<sup>5</sup> EL DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN (CNDH) ¿Cómo se presenta la discriminación? (En Línea) Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/21-Discriminacion-DH.pdf>, fuente consultada el 20 de mayo de 2022.





- “*Discriminación de hecho*. Consiste en la discriminación que se da en las prácticas sociales o ante funcionarios públicos, cuando se trata de modo distinto a algún sector, como por ejemplo a las mujeres o a las personas mayores.
- *Discriminación de derecho*. Es aquella que se encuentra establecida en la ley, vulnerando los criterios prohibidos de discriminación, mediante la que se da un trato distinto a algún sector. Es el caso, por ejemplo, de una ley que estableciera que las mujeres perderían su nacionalidad si contrajeran matrimonio con un extranjero, pero que esta ley no afectara a los hombres que estuvieran en semejante situación.
- *Discriminación directa*. Cuando se utiliza como factor de exclusión, de forma explícita, uno de los criterios prohibidos de discriminación.
- *Discriminación indirecta*. Cuando la discriminación no se da en función del señalamiento explícito de uno de los criterios prohibidos de discriminación, sino que el mismo es aparentemente neutro. Por ejemplo, cuando para obtener un puesto de trabajo se solicitan requisitos no indispensables para el mismo, como tener un color de ojos específico.
- *Discriminación por acción*. Cuando se discrimina mediante la realización de un acto o conducta.
- *Discriminación por omisión*. Cuando no se realiza una acción establecida por la ley, cuyo fin es evitar la discriminación en contra de algún sector de la población.
- *Discriminación sistémica*. Se refiere a la magnitud de la discriminación de hecho o de derecho en contra ciertos grupos en particular.”

Las mujeres viven distintas formas de discriminación que limitan el ejercicio de sus derechos y sus libertades, discriminación basada en un conjunto de estereotipos y prácticas sexistas que las desvalorizan; dicha desvalorización se encuentra profundamente arraigada en creencias sobre el cuerpo y la sexualidad de las mujeres que se traducen en “deberes” que ellas deben cumplir “por naturaleza” en la familia y en la sociedad.

En la última década el número de quejas recibidas en el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED)<sup>6</sup> por personas que fueron despedidas por estar embarazadas disminuyó 71 por ciento. Sin embargo, esta denuncia y otras

---

<sup>6</sup> CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN (CONAPRED) Secretaría de Gobernación (En Línea) Disponible en: <http://www.conapred.org.mx/>, fuente consultada el 20 de mayo de 2022.

que tienen que ver con la violación a los derechos reproductivos o a la igualdad de género son las principales reclamaciones.<sup>7</sup>

La causa de discriminación más frecuente reportada al (CONAPRED) sigue siendo el despido por embarazo, con 94.6% del total. De acuerdo con información de ese organismo, en los últimos nueve años se han presentado 685 quejas por dicho motivo. Entre 2014 y 2016 se presentaron más de 100 denuncias por año.<sup>8</sup>

Las mujeres se enfrentan a obstáculos para ejercer sus derechos reproductivos: se les imponen métodos anticonceptivos; son criminalizadas por interrumpir embarazos no deseados; son sujetas a violencia obstétrica; mueren en el embarazo, en el parto o en el periodo de recuperación; son discriminadas al buscar acceder a técnicas de reproducción asistida, y se enfrentan con barreras graves para hacer compatible su vida laboral y reproductiva.

En base a lo señalado no es justificable distinguir, excluir o tratar como inferior a una mujer, si no existe un fundamento razonable para ello. El derecho a la no discriminación es una norma común en los principales tratados de derechos humanos, así como en las Constituciones de los Estados; se le considera un derecho que va más allá de lo jurídico, cuya función es que todas las personas puedan gozar de todos sus derechos humanos en condiciones de igualdad, pues cada vez que un derecho se vulnera se acompaña de la violación de al menos otro derecho humano.<sup>9</sup>

El delito de discriminación en nuestro Estado se encuentra regulado en el artículo 357 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla<sup>10</sup>, y en él se establecen las modalidades y las características para ajustar el tipo penal al delito de discriminación. Ya que, como se ha mencionado con antelación la discriminación hacia las mujeres no es aislada ni fortuita: sucede diariamente en todos los ámbitos y se refleja en patrones de trato desiguales, discriminatorios, generalizados y masivos; tal es el caso de discriminar a las mujeres por el simple hecho de estar embarazadas.

---

<sup>7</sup> Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación (PRONAIND) (CONAPRED) Secretaría de Gobernación (En Línea) Disponible en: <http://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=615>, fuente consultada el 20 de mayo de 2022.

<sup>8</sup> Idem.

<sup>9</sup> EL DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN (CNDH) ¿Cómo se presenta la discriminación? (En Línea) Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/21-Discriminacion-DH.pdf>, fuente consultada el 20 de mayo de 2022.

<sup>10</sup> CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA (En Línea) Disponible en: [file:///C:/Users/Congreso/Downloads/Codigo\\_Penal\\_del\\_Estado\\_Libre\\_y\\_Soberano\\_de\\_Puebla\\_8\\_Noviembre\\_2021%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Congreso/Downloads/Codigo_Penal_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Puebla_8_Noviembre_2021%20(1).pdf), fuente consultada el 20 de mayo de 2022.

De acuerdo al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), las cinco principales causas por las que mujeres son discriminadas en nuestro país, son por discapacidad, por su condición de salud, por su apariencia física, por estar embarazadas, y por su preferencia u orientación sexual. Así lo señalan datos estadísticos del CONAPRED.

El embarazo es la principal causa de discriminación laboral a mujeres. La discriminación por embarazo generalmente ocurre cuando un empleador trata a una empleada o postulante a un empleo de manera desfavorable por causa de embarazo<sup>11</sup>.

Entre 2017 y el 31 de marzo de 2018, el CONAPRED radicó un total de 707 quejas por presuntos actos de discriminación sufridos por mujeres, siendo el embarazo la causa que más veces (168) se observa en los expedientes de dichas quejas.<sup>12</sup>

Las mujeres se enfrentan a diversos estereotipos, prejuicios y estigmas relacionados con su condición de mujeres y la maternidad. Estereotipos y roles de género que aún persisten en la sociedad y que constituyen un obstáculo estructural que debe eliminarse.

No solamente sucede en nuestro país, sino en muchos otros lugares, que las empresas no quieren a mujeres embarazadas y el fenómeno de *mobbing* maternal y acoso laboral están a la orden del día.

En *maternal mobbing* o acoso materno es la práctica de acosar a una mujer trabajadora debido a un embarazo, parto o una condición médica relacionada con el embarazo, el parto o el puerperio, o a un trabajador o trabajadora debido a sus responsabilidades familiares.<sup>13</sup>

Para este Órgano Legislativo la maternidad jamás debe de verse como un obstáculo en la vida laboral de las mujeres, tipificar la "*Discriminación por embarazo*" resulta procedente al representar una acción afirmativa, para seguir reivindicando los derechos de las mujeres, en particular de las mujeres embarazadas, las madres de familia, y las madres trabajadoras, al revertir

<sup>11</sup> EMBARAZO, PRINCIPAL CAUSA DE DISCRIMINACIÓN LABORAL CONTRA LAS MUJERES [CONAPRED] (En Línea) Disponible en: [https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=3711&id\\_opcion=&op=448](https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=3711&id_opcion=&op=448), fuente consultada el 20 de mayo de 2022.

<sup>12</sup> Boletín de prensa 037/2018 RECONOCER LA DISCRIMINACIÓN HACIA LAS MADRES DE FAMILIA AYUDARÁ A CAMBIAR ESTA REALIDAD: CONAPRED (En Línea) Disponible en: [https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=boletin&id=1096&id\\_opcion=103&op=213](https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=boletin&id=1096&id_opcion=103&op=213), fuente consultada el 20 de mayo de 2022.

<sup>13</sup> LINEAMIENTOS GENERALES SOBRE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ÁMBITO LABORAL PARA LOS CENTROS DE TRABAJO EN MÉXICO. (En Línea) Disponible en: [https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/2020/Mexico/Lineamientos\\_generales\\_sobre\\_violencia\\_de\\_genero\\_en\\_el\\_ambito\\_laboral\\_para\\_los\\_centros\\_de\\_trabajo\\_en\\_Mexico.pdf](https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/2020/Mexico/Lineamientos_generales_sobre_violencia_de_genero_en_el_ambito_laboral_para_los_centros_de_trabajo_en_Mexico.pdf), fuente consultada el 20 de mayo de 2022.

estereotipos muy arraigados en nuestra sociedad, evitando obstáculos a su vida personal y laboral.

Por lo anterior y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, posterior al estudio y análisis correspondientes tenemos a bien:

ÚNICO. Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto; por virtud del cual se Reforma el primer párrafo del artículo 357 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, en los términos en que fue presentada, y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción II, 61 fracción I inciso d), 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción II, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción II, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

## DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el primer párrafo del artículo 357 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 357.- Se aplicarán prisión de uno a tres años y de cien a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización de multa a todo aquél que, por razón del origen étnico o nacional, raza, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, preferencias sexuales, apariencia física, estado civil, creencia religiosa, ideología política, embarazo, trabajo o profesión, opiniones expresadas o cualquier otra que atente contra los derechos y la dignidad humana, la libertad o la igualdad:

I.- a IV.- ...



...

...

...

## TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



ATENTAMENTE  
SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 24 DE MAYO DE 2022  
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ  
PRESIDENTE

DIP. MARIANO HERNÁNDEZ REYES  
SECRETARIO

DIP. MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA  
VOCAL

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA  
VOCAL

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA  
VOCAL

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC  
VOCAL

DIP. MARÍA ISABEL MERLO TALAVERA  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 357 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN: 525

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción II, 61 fracción I inciso d), 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción II, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción II, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, el Diputado Eduardo Castillo López, Integrante del Grupo Legislativo de Morena, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la *"Iniciativa de Decreto por virtud del cual se Reforman los párrafos Tercero y Cuarto del artículo 284 Bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla"*.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse a la Iniciativa antes citada, los Grupos Legislativos de MORENA y del Partido Revolucionario Institucional, y las Diputadas Karla Rodríguez Palacios, María Guadalupe Leal Rodríguez, Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez, Erika Patricia Valencia Ávila, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

2. En la misma fecha, las integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y resolución procedente"*.



#### CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

- Incorporar al tipo penal de Violencia Familiar como agravante, cuando la conducta antijurídica se realice en contra de una persona con discapacidad, o bien que la víctima se encuentre en periodo de gestación.

#### CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos define a la violencia familiar como el acto de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier integrante de la familia; dentro o fuera del domicilio familiar, por quien tenga o haya tenido algún parentesco, ya sea consanguíneo, por afinidad, o uniones como el matrimonio, el concubinato u otro tipo de relaciones de hecho, y que tenga por efecto causar un daño.<sup>1</sup>

Asimismo, la Comisión Nacional señala que existen distintos tipos de manifestaciones de la violencia familiar, como lo expresa la siguiente tabla<sup>2</sup>:

TIPO	ACCIONES QUE LA IDENTIFICAN
Física	Actos intencionales en que se utilice alguna parte del cuerpo, objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física de otra persona.
Psicoemocional	Actos u omisiones consistentes en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, insultos, amenazas, celotipia, indiferencia, descuido reiterado, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actividades devaluatorias, que provoquen en quien las recibe, alteración autocognitiva y autovalorativa que integran su autoestima.
Patrimonial	Actos u omisiones que ocasionen daño directo o indirecto, a bienes muebles o inmuebles, tales como perturbación en la propiedad o posesión, sustracción, destrucción, menoscabo, desaparición, ocultamiento o

<sup>1</sup> Comisión Nacional de Derecho Humanos. 2018. "¿Qué es la violencia familiar y cómo contrarrestarla? (En Línea) Disponible en: [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/Ninez\\_familia/Material/foll-violencias-familiar.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/Ninez_familia/Material/foll-violencias-familiar.pdf), fuente consultada el 20 de mayo de 2022.

<sup>2</sup> Idem.





	retención de objetos, documentos personales, bienes o valores, derechos patrimoniales o recursos económicos
Sexual	Acciones u omisiones que amenazan, ponen en riesgo o lesionan la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de la persona.
Económica	Acciones u omisiones que afectan la economía del sujeto pasivo, a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas y puede consistir en la restricción o limitación de los recursos económicos.
Contra los derechos reproductivos	Actos u omisiones que limitan o vulneran el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de hijas e hijos, acceso a métodos anticonceptivos, a una maternidad elegida y segura, a servicios de interrupción legal del embarazo, servicios de atención prenatal y obstétricos de emergencia.

Cabe precisar que el origen de la violencia familiar, en palabras de la Dra. María M. Pérez Contreras<sup>3</sup>, está en *“el ejercicio desigual de las relaciones de poder que surgen en los núcleos familiares, remontándonos a las primeras dinámicas sociales donde el más fuerte físicamente sometía a los débiles”*.

En la actualidad, las relaciones de jerarquía y subordinación se han diversificado más allá del uso de la fuerza física, considerando otros aspectos de dominación a partir de las necesidades económicas, afectivas y sociales, por ejemplo, una persona suele ejercer poder sobre otra, en atención a su estado psicológico, poder adquisitivo, grados de estudio, ocupación y posición social.

Por ello es congruente la observación de la Dra. Pérez Contreras y la Comisión Nacional de Derechos al precisar que las mujeres, las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas de la tercera edad, son las principales y más frecuentes víctimas, debido a que histórica y culturalmente no han tenido los recursos suficientes para defender sus derechos.

La violencia familiar es un problema con raíces tan profundas, que ni siquiera con la pandemia por SARS COV2 han disminuido los casos, por el contrario, han aumentado, como señaló el Sistema para el Desarrollo Integral para la Familia en

<sup>3</sup> M. Pérez, "La violencia Familiar", en: Derecho de Familia y Sucesiones, 1a. ed. (Nostra ediciones, 2010), Pp. 103-111

el municipio de Puebla, al indicar que en el año 2020 se atendieron 126 reportes por violencia familiar, en contra de niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad<sup>4</sup>.

No obstante, es necesario precisar que el grupo de niñas, niños y adolescentes ya cuenta con atención por parte de las instituciones y de los medios de comunicación, además de que la violencia familiar contra ellos es una agravante para la imposición de la pena, al igual que con el grupo de adultos mayores, como lo establece el cuarto párrafo del artículo 284 Bis de nuestro código punitivo estatal, que para mejor ilustración se cita a continuación:

SECCIÓN CUARTA.  
VIOLENCIA FAMILIAR

**“Artículo 284 BIS.- ...**

...

...

La penalidad descrita en el párrafo anterior se aumentará hasta en una mitad, en caso de que la víctima sea mayor de setenta años, o que la víctima sea una niña, niño o adolescente.

...”

Es decir que la situación de las personas con discapacidad, que sufren violencia familiar no ha tomado la importancia que requiere, a pesar de que representan el 15.4% de la población del Estado de Puebla.<sup>5</sup> Al respecto, el informe “Es mejor hacerte invisible<sup>6</sup>” realizado en el año 2020 por la Organización Human Rights Watch, precisa lo siguiente:

- *Existe poca información sobre la violencia familiar contra las personas con discapacidad, por ejemplo los datos recopilados por el gobierno de México sobre la violencia familiar contra las mujeres no están desglosados en función de las discapacidades.*
- *La violencia contra las personas con discapacidad, en particular la*

<sup>4</sup> E. Núñez, “El DIF municipal ha atendido 126 reportes por violencia familiar durante la pandemia, revela Claudia Rivera”, La Jornada de Oriente, (En Línea) Disponible en: <https://www.lajornadadeorientemexico.com.mx/puebla/violencia-familiar-dif/>, fuente consultada el 20 de mayo de 2022.

<sup>5</sup> J. Zambrano, “Más de un millón de poblanos enfrentan la pandemia con alguna discapacidad”, Milenio, (En Línea) Disponible en: <https://www.milenio.com/politica/comunidad/personas-discapacitadas-puebla-censo-inegi-2021>, fuente consultada el 20 de mayo de 2022.

<sup>6</sup> Human Rights Watch: Violencia familiar contra personas con discapacidad en México, 2020. (En Línea) Disponible en: <https://www.hrw.org/es/report/2020/06/04/es-mejor-hacerte-invisible/violencia-familiar-contra-personas-con-discapacidad-en>, fuente consultada el 20 de mayo de 2022.



violencia familiar, sigue siendo un fenómeno prácticamente invisible y con muchas víctimas ocultas.

- Entre las manifestaciones más comunes de violencia familiar hacia este grupo están: aislamiento, golpes, insultos, amenazas, abandono, omisión de cuidados, ignorarlos en la toma de decisiones y retención de recursos económicos.

Cabe precisar que de acuerdo al artículo cuarto de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla<sup>7</sup>, señala que:

**“Artículo 4.- ...**

I.- y II.- ...

III.- Discapacidad: Es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación física, mental, intelectual y sensorial en una persona, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

IV.- a XXVII.- ...”

De igual forma, existe otro grupo que igualmente es ignorado por los datos o estadísticas, o bien que su condición no es especificada en los reportes de violencia, son las mujeres y personas gestantes, a pesar de los múltiples informes que señalan las consecuencias negativas en la salud y estado psicológico.

La Dra. Filipa Castro<sup>8</sup> señaló que: *“La violencia física, sexual y psicológica ejercida contra las mujeres durante el embarazo es una violación a sus derechos humanos básicos y tiene repercusiones a corto y largo plazo sobre su salud física y mental”*.

De igual forma, sus colegas exponen que la violencia que experimentan las personas en periodo de gestación son un factor de riesgo para el desarrollo de la Depresión Postnatal, especialmente cuando provienen de sus parejas, mediante ataques a su autoestima, insultos, amenazas de golpes, golpes en el vientre, patadas, asfixia, agresiones con navaja, disparos y violación.

<sup>7</sup> LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA, (En Línea) Disponible en: file:///C:/Users/Congreso/Downloads/Ley\_%20Para\_%20Las\_%20Personas\_%20Con\_Discapacidad\_9\_Abril\_2021-1.pdf, fuente consultada el 20 de mayo de 2022.

<sup>8</sup> Filipa de Castro, et. al., “Violencia de pareja durante el embarazo y depresión postnatal: prevalencia y asociación en mujeres mexicanas”. Documentos de Secretaría de Gobernación.



Adicionalmente, investigadores del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)<sup>9</sup> precisan que *“la violencia doméstica en sí misma es un problema grave que merece atención y si a esto se agrega la atención de un evento reproductivo de alto riesgo, no solo está en peligro la paciente, sino la salud o la vida del producto”*.

Además, proporcionan datos concretos sobre este problema, teniendo como sujetos de estudio a las embarazadas derechohabientes de la Unidad de Medicina Familiar 171 del IMSS, identificando una prevalencia de 18.6% de mujeres embarazadas que han sido víctimas de violencia familiar.

Por último, los investigadores del IMSS, *insisten en que la violencia familiar sea considerada como un problema de salud pública, por su alta prevalencia y por el daño que produce a la salud*, pero que no sólo sea atendida desde ese ámbito, sino que se diseñen estrategias multidisciplinarias, ya que cualquier acto de violencia es contrario a los derechos humanos.

Por situaciones como la anterior es que como legisladores debemos de establecer circunstancias para su control social mediante la adecuación del tipo penal de violencia familiar ya que vulnera el bien jurídico de la estabilidad familiar y lesiona derechos humanos.

Por lo que resulta pertinente que, al momento de imponer la penalidad, se considere AGRAVANTE que la víctima sea una persona con discapacidad, o bien que la víctima se encuentre en periodo de gestación.

De esta manera, se busca que la situación de violencia familiar que viven estos dos grupos vulnerables sea visibilizada, pues hasta el momento sus características específicas no han sido objeto de desglose o atención cuando se ofrecen datos y estadísticas, o bien cuando el tema de la violencia familiar es analizado en los medios de comunicación.

Es decir que con esta propuesta se obliga a las instituciones y también a la ciudadanía a prestar atención a las víctimas de violencia familiar que tienen una discapacidad, o bien que se encuentran gestando, y que muchas veces por el estigma, la falta de recursos y difusión de tema, no acuden a denunciar.

---

<sup>9</sup> Paulina Cervantes, et. al., “Prevalencia de violencia intrafamiliar en embarazadas de 20 a 35 años de una unidad de medicina familiar.” Rev Med Inst Mex Seguro Soc. 2016;54(3):286-91.

Por último, consideramos necesario señalar que la violencia familiar es un problema de efecto prolongado, ya que las personas que sufren violencia tienen a desarrollar depresión, alguna discapacidad, problemas de autoestima, afectaciones en el desarrollo intelectual, en su creatividad y capacidad para relacionarse con los demás.

Incluso la Comisión Nacional de Derechos Humanos señala que las niñas, niños y adolescentes que viven en entornos violentos pueden mostrar signos de depresión, agresividad, rebeldía, dificultades para asumir responsabilidades en la familia o en la escuela, disminución de su rendimiento escolar.

Recordemos que en décadas anteriores este tipo de asuntos se mantenía en lo privado, porque la cultura enseñaba que *“Los trapos sucios se lavan en casa”*, pero ahora, las instituciones y la ciudadanía protestamos, alzamos la voz y condenamos este tipo de actos.

El poder legislativo lleva esta condena al marco jurídico, en primer lugar, reconociendo y tipificando esta conducta, y posteriormente determinando las penas a aplicarse a quienes resulten responsables de cometer este delito.

Por ello nos sumamos a lo aprobado por otras legislaturas locales<sup>10</sup> en el territorio mexicano, en cuanto al aumento de la sanción para este delito en el Código Penal local. De esta manera, reconocemos nuestro repudio a este tipo de acciones, y buscamos darles a las víctimas mayor seguridad al momento de rehacer su vida.

Consideramos que este aumento corresponde a una exigencia social considerando las altas cifras de violencia familiar, pues tan sólo en el año 2021 se reportaron 8 018 denuncias por este delito, de acuerdo con los datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP)<sup>11</sup>.

Es así que sostenemos que este incremento es justo y proporcionado, que no atentan contra los fines del sistema penal acusatorio en materia de reinserción social, al contrario, este tiempo permite que las actividades que realicen los sentenciados por el delito de violencia familiar en cuanto a rehabilitación y tratamiento, tenga mayor continuidad y tiempo para realizarse.

---

<sup>10</sup> M. González “Diputados aumentaron las penas por violencia familiar: serían de hasta siete años de cárcel”, Infobae, marzo 04, 2020. (En Línea) Disponible en: <https://www.infobae.com/america/mexico/2020/03/04/diputados-aumentaron-las-penas-por-violencia-familiar-serian-de-hasta-siete-anos-de-carcel/>, fuente consultada el 20 de mayo de 2022.

<sup>11</sup> F. Castillo, “Sumó Puebla más de 8 mil denuncias por violencia familiar en 2021”, Municipios, Diciembre 28, 2020. (En Línea) Disponible en: <https://municipiospuebla.mx/nota/2021-12-28/puebla/sum%C3%B3-puebla-m%C3%A1s-de-8-mil-denuncias-por-violencia-familiar-en-2021>, fuente consultada el 20 de mayo de 2022.



Esta reforma es congruente a los principios y disposiciones de la Ley de Víctimas para el Estado de Puebla, la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Puebla y la Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado de Puebla, por constituir una acción afirmativa que persigue finalidades legítimas y brinda apoyo a dos sectores de la población desproporcionadamente afectados por la violencia familiar.

Por lo anterior y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, posterior al estudio y análisis correspondientes tenemos a bien:

ÚNICO. Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto; por virtud del cual se Reforman los párrafos tercero y cuarto del artículo 284 BIS del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, con las modificaciones realizadas por esta Comisión, y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción II, 61 fracción I inciso d), 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción II, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción II, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

## DECRETO

ÚNICO. Se REFORMAN los párrafos tercero y cuarto del artículo 284 Bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 284 Bis.- ...

...

A quien cometa el delito de violencia familiar, se le impondrán de dos a ocho años

de prisión y multa de cincuenta hasta doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de la comisión del delito; y estará sujeto a tratamiento integral para su rehabilitación por un tiempo que no rebase la sanción privativa de la libertad que se haya impuesto, así como la pérdida de la patria potestad, de los derechos hereditarios y de alimentos.

La penalidad descrita en el párrafo anterior se aumentará hasta en una mitad, en caso de que la víctima sea mayor de setenta años, niña, niño o adolescente, persona con discapacidad, o mujer en periodo de gestación.

...

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



ATENTAMENTE  
SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 24 DE MAYO DE 2022  
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ  
PRESIDENTE

DIP. MARIANO HERNÁNDEZ REYES  
SECRETARIO

DIP. MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA  
VOCAL

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA  
VOCAL

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA  
VOCAL

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC  
VOCAL

DIP. MARÍA ISABEL MERLO TALAVERA  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 284 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS  
CON DISCAPACIDAD

DICTAMEN:530

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXIV, 134, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXIV, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

- Con fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno, la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual *“se reforman las fracciones XXXVII y XXXVIII, y se adiciona la fracción XXXIX al artículo 6 Bis de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla”*.
- En sesión del día diez del mismo mes y año, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Impedir, negar, restringir o condicionar el acceso de las personas con discapacidad sensorial a establecimientos públicos con un perro guía o de asistencia.

## CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra, en su artículo primero que, en nuestro país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en nuestra Ley Suprema, así como en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Que asimismo estipula la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de los que la sociedad goza, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, razón por la cual el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

Que además en el último párrafo de este artículo, señala la prohibición de toda discriminación, motivada por origen étnico o nacional, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, el género o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Que en el ámbito internacional, existen diversos instrumentos jurídicos que contemplan el derecho a la no discriminación, como lo son la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, etcétera.

Que por lo que hace a nuestro marco jurídico nacional y estatal, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, así como la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla, concuerdan en definir a la discriminación de la siguiente manera:

*“Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las*

*discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo”.*

Que el derecho a la no discriminación forma parte del principio de igualdad y protege a las personas de ser discriminadas por cualquier motivo, siendo su fundamento principal la dignidad humana, aunado a que este derecho es también una norma común en los principales tratados de derechos humanos, al igual que en las constituciones de los Estados; por lo que se puede decir que es un derecho que va más allá de lo jurídico, sino que atiende al contexto social.

Que de acuerdo con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la discriminación se puede presentar de distintas formas, encontrándose entre algunas de ellas, las siguientes<sup>1</sup>:

- Discriminación de hecho: Consiste en la discriminación que se da en las prácticas sociales o ante funcionarios públicos, cuando se trata de modo distinto a algún sector;
- Discriminación de derecho: Es aquella que se encuentra establecida en la ley, vulnerando los criterios prohibidos de discriminación, mediante la que se da un trato distinto a algún sector;
- Discriminación directa: Cuando se utiliza como factor de exclusión, de forma explícita, uno de los criterios prohibidos de discriminación;
- Discriminación indirecta: Cuando la discriminación no se da en función del señalamiento explícito de uno de los criterios prohibidos de discriminación, sino que el mismo es aparentemente neutro;
- Discriminación por acción: Cuando se discrimina, mediante la realización de un acto o conducta;

---

<sup>1</sup><https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/21-Discriminacion-DH.pdf>

- Discriminación por omisión: Cuando no se realiza una acción establecida por la ley, cuyo fin es evitar la discriminación en contra de algún sector de la población; y
- Discriminación sistémica: Se refiere a la magnitud de la discriminación de hecho o de derecho en contra de ciertos grupos en particular.

Que partiendo de esta premisa, uno de los sectores sociales que ha sido mayormente afectado, es el que conforman las personas con algún tipo de discapacidad, por lo cual la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad define a este tipo de discriminación como cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo.

Que dentro de los tipos de discapacidad que se pueden presentar en la actualidad, se encuentra el relativo a la discapacidad sensorial, la cual es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Que de igual manera la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla, establece en el artículo 4, el termino de Discapacidad Sensorial: *"Es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos"*.

Que ante esta situación, el artículo 16 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad menciona que las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda, por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras.

Que por lo anterior, las dependencias y entidades competentes de las Administraciones Públicas Federal, Estatal y Municipal vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente, razón por la cual en los edificios públicos deberán sujetarse a la legislación, regulaciones y Normas Oficiales Mexicanas vigentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a los mismos, por lo que se deberá dar seguimiento a las siguientes acciones:

- ✓ Elaborar programas, en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda, la promoción de reformas legales, elaboración de reglamentos o normas y la certificación en materia de accesibilidad a instalaciones públicas o privadas;
- ✓ Supervisar la aplicación de disposiciones legales o administrativas, que garanticen la accesibilidad en las instalaciones públicas o privadas; y
- ✓ Promover que las personas con discapacidad que tengan como apoyo para la realización de sus actividades cotidianas, un perro guía o animal de servicio, tengan derecho a que éstos accedan y permanezcan con ellos en todos los espacios en donde se desenvuelvan.

Que es de señalar que un perro guía o de asistencia, es aquél que ha sido certificado para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad, sobre todo en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, garantizando así el pleno desarrollo de este grupo de personas.

Que a pesar de lo anterior, en la actualidad aún existen personas con discapacidad que siguen siendo discriminadas día con día, sin tomar en cuenta que negar o impedir el acceso a un servicio de transporte o a un establecimiento mercantil a una persona ciega usuaria de perro de asistencia, constituye un acto violatorio de sus derechos humanos.

Que ante esta situación, que afecta a miles de personas con discapacidad en toda la República, el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México dio a conocer que este tipo de discriminación es recurrente no sólo en edificios, sino también medios de transporte, por lo que es una creciente

preocupación que violenta los derechos humanos de las personas con discapacidad, que se hacen acompañar de perros de asistencia<sup>2</sup>.

Que por lo anteriormente las personas con discapacidad deben tener los mismos derechos que todos y sin ninguna discriminación por lo que no se le debe impedir, negar, restringir o condicionar el acceso de las personas con discapacidad a establecimientos públicos con un perro guía o de asistencia.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las integrantes de la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO.– Resolver como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones XXXVIII y XXXIX del artículo 6 Bis ; y se adiciona la fracción XL al artículo 6 Bis de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla, con las modificaciones realizadas por este Órgano Legislativo y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXIV, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXIV, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

## DECRETO

ÚNICO. Se reforman las fracciones XXXVIII y XXXIX del artículo 6 Bis ; y se adiciona la fracción XL al artículo 6 Bis de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

### **ARTÍCULO 6 Bis. ...**

I. a XXXVII. ...

XXXVIII. Obstruir el uso de rampas de acceso, guías podotáctiles, señalizaciones en sistema braille y demás elementos destinados a la accesibilidad, adaptabilidad y movilidad de las personas con discapacidad;

---

<sup>2</sup><https://www.copred.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/exhorta-copred-no-discriminar-personas-ciegas-usuarias-de-perros-de-asistencia>



XXXIX. Impedir, negar, restringir o condicionar el acceso de las personas con discapacidad sensorial a establecimientos públicos con un perro guía o de asistencia; y

XL. En general cualquier otro acto u omisión discriminatorio en términos del artículo 4, fracción III de esta Ley.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



ATENTAMENTE  
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 31 DE MAYO DE 2022

COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

DIP. GUADALUPE YAMAK TAJA  
PRESIDENTA

DIP. MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ  
SECRETARIA

DIP. DANIELA MIER BAÑUELOS  
VOCAL

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA  
VOCAL

DIP. OLGA LUCÍA ROMERO GARCI CRESPO  
VOCAL

DIP. MARÍA ISABEL MERLO TALAVERA  
VOCAL

DIP. MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXXVIII Y XXXIX DEL ARTÍCULO 6 BIS ; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XL AL ARTÍCULO 6 BIS DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.





# SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

Jueves 09 de Junio de 2022



## **ORDEN DEL DÍA**

### **Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla**

**Jueves 09 de Junio del 2022**

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria celebrada el dos de junio del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera y sus acuerdos correspondientes.
3. Lectura de los oficios de autoridades federales, estatales y municipales; y los recursos de diversos Ciudadanos.
4. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Turismo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforma el artículo 70 de la Ley de Turismo del Estado de Puebla.
5. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presentan las Comisiones Unidas de Asuntos Municipales y la de Desarrollo Urbano de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 17 de la Ley para la Regularización de Predios Rústicos, Urbanos y Suburbanos en el Régimen de Propiedad Privada del Estado de Puebla.
6. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Transportes y Movilidad de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, a través del Instituto Mexicano de Transporte ambos del Gobierno Federal, para que de acuerdo a sus atribuciones, realice los estudios necesarios para determinar los avances tecnológicos que se puedan implementar para generar una reducción en los accidentes en carreteras y autopistas de México, entre otros resolutivos.



7. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Transportes y Movilidad de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado de Puebla, efectúe las adecuaciones administrativas necesarias con el propósito de que realice de manera permanente o itinerante, el trámite correspondiente para obtener el permiso mercantil de carga, en las cabeceras municipales de las 32 regiones económicas que considera el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, lo anterior con el propósito de contribuir en la reactivación de la economía en el Estado.
8. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Bienestar de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Ayuntamiento del Municipio de Puebla para que, a través de la Secretaría de Bienestar, presente los criterios empleados para delimitar las metas de actuación y cobertura de los programas en beneficio de las personas que viven en condiciones de pobreza y rezago social, con el fin de conocer las colonias que representan el 100% con alta incidencia delictiva; así como saber con base en qué levantamiento de información se identifican esas colonias; el año de referencia de la información; qué barrios, unidades habitacionales y Juntas Auxiliares tienen coberturas de tales programas; y qué variables adicionales a la incidencia delictiva fueron considerados; así como el porcentaje de pobreza, la carencia de acceso a la alimentación, salud, servicios básicos y vivienda como criterios para delimitar las zonas a atender.
9. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Seguridad Pública de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, al Titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y en su caso de las áreas homólogas de los Ayuntamientos de la Zona Metropolitana y del interior del Estado para redoblar esfuerzos en materia de seguridad pública en los dieciocho corredores industriales de la entidad poblana para garantizar la seguridad de los trabajadores.
10. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Seguridad Pública de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, para que emita un protocolo de actuación y recomendaciones para definir los establecimientos mercantiles que deben contar con cámaras de video vigilancia y el tiempo que deben guardar los videos en sus discos duros, para en caso de ser necesario, coadyuvar con la secretaría en procesos de investigación y prevención del delito.



11. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Seguridad Pública de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se exhorta al Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a elaborar un programa en el que se implementen acciones para mantener la paz, la tranquilidad y el orden en el Estado de Puebla con el objeto de lograr una mejor percepción de la población sobre la seguridad pública.
12. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Fiscalía General del Estado continúe con la indagatoria con perspectiva de género, de manera pronta y expedita con la debida diligencia y a que se agoten todas las líneas de investigación en el caso de la abogada y activista Cecilia Monzón Pérez, así como en todos los casos que se han presentado en la Entidad, entre otro resolutivo.
13. Lectura del Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Educación y la de Salud de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se solicita a la Secretaría de Salud y a la Secretaría de Educación, ambas del Estado de Puebla, que de manera coordinada diseñen e implementen un programa permanente que incluya actividades, encuentros, capacitaciones y pláticas entre alumnos, docentes y directivos de todos los niveles escolares, con el fin de atender y fortalecer la salud mental y emocional en los planteles educativos de la entidad, y con ello prevenir y detectar casos de violencia, acoso, bullying o cualquier trastorno mental y del comportamiento que atente contra el bienestar de la comunidad escolar.
14. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Desarrollo Rural de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado, para que en el ámbito de su competencia implemente acciones de apoyo a las y los agricultores poblanos, como son análisis químicos del suelo o los estudios técnicos que considere adecuados, para que, de estimarse viable, utilicen de forma alterna fertilizantes orgánicos o biofertilizantes en sus cultivos, así como para que los capacite, con la finalidad de que puedan generar sus propios fertilizantes orgánicos o biofertilizantes y, en consecuencia, sus cosechas sean autosustentables y no se vean afectadas ante la escasez y subida de precio de los fertilizantes químicos o inorgánicos que se basan en la urea.



15. Lectura del Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Asuntos Municipales y la de Desarrollo Urbano de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos referidos en el cuerpo del presente Acuerdo, que no han celebrado el Convenio Marco de Coordinación y Colaboración para la Ejecución del Programa de Regularización de Predios Rústicos, Urbanos y Suburbanos en el Régimen de Propiedad Privada del Estado de Puebla con el Gobierno del Estado; a suscribirlo, para garantizar el derecho al patrimonio de las familias poblanas.
16. Lectura del Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Asuntos Municipales y la de Desarrollo Urbano de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos que celebraron el Convenio Marco de Coordinación y Colaboración para la Ejecución del Programa de Regularización de Predios Rústicos, Urbanos y Suburbanos en el Régimen de Propiedad Privada del Estado de Puebla con el Gobierno del Estado, al cumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo; para garantizar el derecho al patrimonio, otorgando seguridad y certeza jurídica a las familias poblanas.
17. Lectura del Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Asuntos Municipales y la de Desarrollo Urbano de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos que cuenten con oficinas de Catastro Descentralizadas, a observar los términos establecidos en el Programa de Regularización de Predios Rústicos, Urbanos y Suburbanos en el Régimen de Propiedad Privada del Estado de Puebla, y expidan en tiempo y forma los levantamientos topográficos y documentos catastrales correspondientes.
18. Lectura del oficio G/CJ/021/2022 del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por el que remite la Iniciativa de Decreto que expide la Ley para el Cobro de Honorarios de los Abogados o Licenciados en Derecho del Estado de Puebla.
19. Lectura del oficio G/CJ/022/2022 del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por el que remite la Iniciativa de Decreto que expide la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla.



20. Lectura del oficio G/CJ/023/2022 del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por el que remite la Iniciativa de Decreto que expide la Ley de Atención y Prevención de la Contaminación Visual y Auditiva para el Estado de Puebla; y así como el Decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 198 y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
21. Lectura del oficio G/CJ/024/2022 del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por el que remite la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Estatal de Salud, de la Ley de Salud Mental del Estado de Puebla y del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
22. Lectura del oficio G/CJ/025/2022 del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por el que remite la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Notariado para el Estado de Puebla y del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
23. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Carlos Froylán Navarro Corro, Representante Legislativo del Partido Pacto Social de Integración de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla; y de la Ley Orgánica Municipal.
24. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Fernando Morales Martínez, Representante Legislativo de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 13, 90, 91 y 92 de la Ley de Educación del Estado de Puebla.
25. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Eliana Angélica Cervantes González, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforma el inciso b) de la fracción VII del artículo 26, la fracción V del 326 y el 350 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
26. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Néstor Camarillo Medina, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona el artículo 309 Bis al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.



27. Lectura de la Iniciativa Proyecto de Decreto que presenta el Diputado José Iván Herrera Villagómez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se adiciona un tercer párrafo al artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
28. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Gabriel Oswaldo Jiménez López, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona el artículo 346 Ter al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
29. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Roberto Solís Valles, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla.
30. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Roberto Solís Valles, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Puebla.
31. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Roberto Solís Valles, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones I y II, y se adiciona la fracción III al artículo 72 de la Ley de Cambio Climático del Estado de Puebla.
32. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Roberto Solís Valles, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Educación del Estado de Puebla.
33. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Roberto Solís Valles, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Educación Superior del Estado de Puebla.



34. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Roberto Solís Valles, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 16 de la Ley de Educación Media y Superior del Estado Libre y Soberano de Puebla.
35. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Roberto Solís Valles, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Educación Inicial para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
36. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Roberto Solís Valles, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
37. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Fernando Sánchez Sasia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforman y adiciona diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; y se expide la Ley de Filmaciones del Estado de Puebla.
38. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Fernando Sánchez Sasia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se declara el día 26 de Agosto, como “Día Estatal del Escultismo”.
39. Lectura de la Iniciativa Proyecto de Decreto que presenta la Diputada Laura Ivonne Zapata Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona el artículo 11 Bis a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
40. Lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley de Premios y Estímulos Civiles del Estado de Puebla, que presenta la Diputada Laura Ivonne Zapata Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado.





41. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Laura Ivonne Zapata Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se expide la Ley de Mecenazgo Cultural de Puebla.
42. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforman las fracciones II y III, y se adiciona la fracción IV al artículo 33 de la Ley Estatal de Salud.
43. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adicionan dos párrafos al artículo 43 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.
44. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Norma Sirley Reyes Cabrera, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforma la denominación del Capítulo IV, los artículos 31 Bis, 30 Ter, 30 Quáter, y se adiciona la Sección Segunda denominada "Del Fomento del Uso de la Bicicleta" a la Ley Estatal del Deporte.
45. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Jaime Natale Uranga, Representante Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforma el inciso a) de la fracción XLV del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal.
46. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Charbel Jorge Estefan Chidiac, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se adiciona la fracción XVI al artículo 5 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.
47. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el primer párrafo del artículo 84 de la Ley de Educación del Estado de Puebla.



48. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Rafael Alejandro Micalco Méndez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona el Capítulo Décimo Séptimo al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, denominado "De los Delitos de Difamación y Calumnia."
49. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la persona Titular de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Puebla, para que, en el ámbito de sus atribuciones, promueva e impulse la práctica ancestral conocida como "La Cambia", llevada a cabo en Chietla, Puebla, como una actividad turística vinculada a segmentos afines a sus tradiciones, usos y costumbres y, de este modo, se fomente su difusión para generar mayor afluencia y que más personas puedan ser partícipes de esta experiencia, redundando en beneficios para la región y cultivando en nuestros jóvenes, la idea de mantener con vida las asombrosas huellas del pasado.
50. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Guadalupe Yamak Taja, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Persona Titular de la Secretaría de Gobernación para que gire sus instrucciones, a la Persona Titular de la Dirección General de Protección Civil y diseñe un programa sobre riesgos que de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, se difunda a través de medios de comunicación, en redes sociales y mediante reuniones informativas en ciudades, colonias, barrios, unidades habitacionales que se encuentren en mayor grado de riesgo, ante un evento sísmico, e informar a la ciudadanía como actuar y las medidas de protección para salvaguardar la vida y la integridad física de los poblanos, entre otro resolutive.



51. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Adolfo Alatríste Cantú, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Secretaría de Educación del Estado para que, conforme a sus atribuciones y suficiencia presupuestaria implementen **acciones y campañas como el “Operativo Mochila Segura”**, con el objeto de que se propicie un ambiente de seguridad en las escuelas, generando una cultura de prevención, atención y solución de riesgos que puedan surgir en cualquier momento en las escuelas, entre otro resolutive.
52. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Daniela Mier Bañuelos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a que implemente un plan de mitigación ambiental y un manual sobre gestión de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, tratamiento desde su generación y hasta la disposición final del relleno sanitario de Chiltepeque, Puebla, entre otro resolutive.
53. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Laura Ivonne Zapata Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar al Congreso de la Unión, a contar con un presupuesto etiquetado, para la creación de nuevas claves presupuestales para los asesores externos especializados que laboran en el Estado y el país dentro del Programa Nacional de Inglés para el año fiscal 2023, entre otros resolutive.
54. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Karla Victoria Martínez Gallegos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a los doscientos diecisiete Ayuntamientos de la entidad, en especial a los Municipios reconocidos con la categoría de Pueblos Mágicos, para que de manera coordinada y en atención a los criterios emitidos por el Gobierno del Estado de Puebla, realicen las acciones necesarias para **promover la marca “Tienes Ganas de Puebla” dentro de sus respectivos territorios**, así como en las conferencias, ferias, exposiciones o en cualquier evento en el que participen dentro o fuera del territorio local, nacional o internacional, además de sus respectivas redes sociales y sitios oficiales de internet.



55. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, a la Secretaría de Educación, a la Comisión de Derechos Humanos y a los doscientos diecisiete Ayuntamientos, todos del Estado, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, implementen programas, acciones y capacitaciones que permitan que las niñas, los niños y adolescentes conozcan cuáles son sus derechos humanos y que pueden hacer si alguna persona intenta transgredir los mismos, con el objetivo de impedir que puedan sufrir violencia o violación a alguno de estos derechos.
  
56. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Nora Yessica Merino Escamilla, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Secretaría de Trabajo del Estado, para que de acuerdo a sus atribuciones y su suficiencia presupuestaria, se lleven a cabo campañas de sensibilización en materia de inclusión laboral, dirigida a las empresas de nuestra entidad, resaltando los beneficios que las empresas podrían tener al realizar este tipo de contrataciones en favor de las poblanas y poblanos.
  
57. Lectura Punto de Acuerdo que presenta la Diputada María Yolanda Gámez Mendoza, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a que en el ámbito de competencia y en el ejercicio de sus atribuciones, instruya a quien corresponda realizar operativos de tránsito, movilidad y seguridad vial en las calles del Municipio de Puebla, a efecto de evitar que se siga cometiendo exceso de velocidad por los conductores del transporte público, automovilistas particulares, y motociclistas, así como no respetar la luz roja de los semáforos, con la firme intención de salvaguardar la vida y la integridad física de las personas transeúntes.



58. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado José Iván Herrera Villagómez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar al ciudadano Presidente Municipal de Puebla, a que considere la ampliación del periodo de adaptación del programa de parquímetros en el Centro Histórico de la Ciudad, a cuando menos dos meses en los que se intensifique su información y promoción, al tiempo de abrir los canales de comunicación y colaboración con las y los comerciantes establecidos a lo largo de todo el polígono afectado.
59. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Puebla, para que en futuras convocatorias de apoyo al campo se consideren a personas físicas y no solo a personas morales, en los criterios de elegibilidad para los conceptos de apoyos mayores, en las reglas de operación, de los programas para el campo poblano, en especial, en el componente recuperación de la cafecultora poblana; lo anterior con el propósito de contribuir en la generación de entornos de igualdad social, de género, y se impulse la reactivación económica en el campo poblano.
60. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Gabriel Oswaldo Jiménez López, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a que realice un análisis y se sirva dar a la brevedad rehabilitación o lo que resulte procedente, dependiendo del análisis técnico que se realice a las calles de Centro Histórico, principalmente las avenidas 16 oriente/poniente y 3, 5, 7, y 9 norte/sur.
61. Lectura de las Efemérides correspondientes al mes de Junio.
62. Asuntos Generales.



DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA
1. Adolfo Alatríste Cantú	Asistencia	-	-
2. Eduardo Alcántara Montiel	Asistencia	-	-
3. Néstor Camarillo Medina	Asistencia	-	-
4. Eduardo Castillo López	Asistencia	-	-
5. Eliana Angelica Cervantes González	Asistencia	-	-
6. Sergio Salomón Céspedes Peregrina	Asistencia	-	-
7. Charbel Jorge Estefan Chidiac	Asistencia	-	-
8. Carlos Alberto Evangelista Aniceto	Asistencia	-	-
9. Tonantzin Fernández Díaz	Asistencia	-	-
10. María Yolanda Gámez Mendoza	Asistencia	-	-
11. Edgar Valentín Garmendia de Los Santos	Asistencia	-	-
12. Xel Arianna Hernández García	Asistencia	-	-
13. Mariano Hernández Reyes	Asistencia	-	-
14. José Iván Herrera Villagómez	Asistencia	-	-
15. José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez	Asistencia	-	-
16. Gabriel Oswaldo Jiménez López	Asistencia	-	-
17. Nancy Jiménez Morales	Asistencia	-	-
18. María Guadalupe Leal Rodríguez	Asistencia	-	-
19. José Antonio López Ruiz	Asistencia	-	-
20. Karla Victoria Martínez Gallegos	Asistencia	-	-
21. Nora Yessica Merino Escamilla	Asistencia	-	-
22. María Isabel Merlo Talavera	Asistencia	-	-
23. Rafael Alejandro Micalco Méndez	Asistencia	-	-
24. Daniela Mier Bañuelos	Asistencia	-	-
25. Fernando Morales Martínez	Asistencia	-	-
26. Jaime Natale Uranga	-	-	FJ
27. Carlos Froylán Navarro Corro	Asistencia	-	-
28. Norma Sirley Reyes Cabrera	Asistencia	-	-
29. Juan Enrique Rivera Reyes	Asistencia	-	-
30. Karla Rodríguez Palacios	Asistencia	-	-
31. Mónica Rodríguez Della Vecchia	Asistencia	-	-
32. Olga Lucía Romero Garcí Crespo	Asistencia	-	-
33. Azucena Rosas Tapia	Asistencia	-	-
34. Fernando Sánchez Sasia	Asistencia	-	-
35. Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez	Asistencia	-	-
36. Mónica Silva Ruíz	Asistencia	-	-
37. Roberto Solís Valles	Asistencia	-	-
38. Erika Patricia Valencia Ávila	Asistencia	-	-
39. Guadalupe Yamak Taja	Asistencia	-	-
40. Laura Ivonne Zapata Martínez	Asistencia	-	-
41. María Ruth Zárate Domínguez	Asistencia	-	-
	TOTAL DE ASISTENCIAS	RETARDOS JUSTIFICADOS	FALTAS JUSTIFICADAS
<b>TOTALES GENERALES</b>	<b>40</b>	<b>0</b>	<b>1</b>



**Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con los que da cuenta en la Sesión del día 09 de junio de 2022.**

\*\*\*\*\*

**Oficio PRESIDENCIA-OF-44/2022 de la Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla y de la Junta de Gobierno y Administración, por el que da respuesta al oficio DGAJEPL/6760/2022, informando que el Tribunal ha velado por la creación para generar un ambiente de igualdad laboral y no discriminación entre su personal, anexando un resumen de acciones significativas con objeto de impulsar y fortalecer actividades en pro de erradicar y prevenir la violencia contra la mujer.**

**Recibo y enterado, se remite copia del oficio a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, a la Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género para su conocimiento y se integra al expediente respectivo.**

**Oficios 00052/V/2022, 00054/V/2022, 00057/V/2022, 000117/V/2022 y 000118 del Secretario General del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuetzalan, Puebla, por los que da respuesta a los similares DGAJEPL/5892/2022, DGAJEPL/5675, DGAJEPL/6077, DGAJEPL/6201/2022 y DGAJEPL/6462/2022.**

**Recibo y enterado, se remite copia del oficio a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos para su conocimiento y se integran a los expedientes respectivos.**

**Oficio ORP/SGPARN/2083/2022 del Subdelegado de Administración e Innovación de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por el que da respuesta al oficio DGAJEPL/7415/2022, informando el mismo fue remitido a la Coordinadora de Enlace y Seguimiento Parlamentario de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para los efectos legales conducentes.**

**Recibo y enterado, se remite copia del oficio a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos para su conocimiento, a la Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático y se integra al expediente respectivo.**



**Oficio RGJSP/PC/0106/2022 de la Regidora de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil del Honorable Ayuntamiento de San Nicolás de los Ranchos, Puebla, por el que da respuesta al oficio DGAJEPL/6554/2022 mediante el cual informa que el Ayuntamiento gestionará capacitaciones al personal de seguridad pública con el fin de eficientar su labor como primer respondiente.**

**Recibo y enterado, se remite copia del oficio a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos para su conocimiento, al Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y se integra al expediente respectivo.**

**Circular CELSH-LXV/10/2022 del Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, por el que da respuesta al oficio 6394 en el cual solicitan adhesión para la implementación de acciones de prevención, combate y control de incendios forestales y uso del fuego, informando que el exhorto se remitió a la Comisión de Desarrollo Rural y Forestal.**

**Recibo y enterado, se remite copia del oficio a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos para su conocimiento, al Presidente de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático y se integra al expediente respectivo.**

**Escrito de las Secretarías del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, por el que da respuesta al oficio 6394 en el cual solicitan adhesión para la implementación de acciones de prevención, combate y control de incendios forestales y uso del fuego, informando que el exhorto se remitió a la Comisión de Desarrollo Rural y Forestal.**

**Recibo y enterado, se remite copia del oficio a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos para su conocimiento, al Presidente de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático y se integra al expediente respectivo.**



**Oficio CE/PCG/174/2022 y anexos de la Diputada Presidenta de la Comisión de Gobierno del Congreso del Estado de Nayarit, por el que Adjunta el Acuerdo de Trámite por el que se emite Convocatoria Pública para la celebración del Concurso Nacional de Oratoria "Juan Escutia" 2022, con objeto de fomentar entre las y los jóvenes de nuestro país, los valores cívicos, patrióticos, sociales y culturales que representan nuestro orgullo nacional.**

**Recibo y enterado. Se remite copia del oficio y anexos a las Presidentas de las Comisiones de Educación y de Cultura para su conocimiento.**

**Escrito de la Diputada Xel Arianna Hernández García, integrante de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que remite Memoria de Actividades Legislativas correspondientes al periodo de receso, comprendido del 16 de marzo al 14 de mayo del año en curso, en términos del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 43 Fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.**

**Recibo y enterado, se envía el original a la Unidad Transparencia para los efectos legales procedentes y copia del oficio a la Diputado para su conocimiento.**

**Oficio ITAIPUE/0108/2022 del Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, por el que da respuesta al similar DGAJEPL/6679/2022 en el que menciona las ligas electrónicas que contienen información relacionada con el Acuerdo de referencia.**

**Recibo y enterado, se remite copia del oficio a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, al Presidente de la Comisión de Participación Ciudadana y Combate a la Corrupción para su conocimiento y se integra al expediente respectivo.**

**Atentamente**

**Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza; 09 de junio de 2022**

**Mónica Silva Ruíz  
Diputada Secretaria**

**Azucena Rosas Tapia  
Diputada Secretaria**



# **ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA**



**SEXAGÉSIMO PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL  
JUEVES NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA  
AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**

**VICEPRESIDENCIA DE LOS DIPUTADOS  
EDUARDO CASTILLO LÓPEZ  
JUAN ENRIQUE RIVERA REYES**

**SECRETARÍA DE LAS DIPUTADAS  
MÓNICA SILVA RUÍZ  
AZUCENA ROSAS TAPIA**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, CON LA ASISTENCIA A TRAVÉS DEL REGISTRO ELECTRÓNICO DE CUARENTA DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, Y LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DEL DIPUTADO **JAIME NATALE URANGA**, EN TÉRMINOS DEL OCURSO PRESENTADO, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS ONCE HORAS CON CUARENTA Y DOS MINUTOS. ANTES DE CONTINUAR CON EL DESARROLLO DE LA SESIÓN, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, DIO CUENTA DEL OFICIO SIGNADO POR LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA LA INCLUSIÓN AL ORDEN DEL DÍA DE ESTA SESIÓN, COMO PUNTO NÚMERO VEINTITRÉS, EL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE OTORGA A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, UN PLAZO QUE NO EXCEDA AL DE CINCO MESES PARA LA PRESENTACIÓN DE OCHENTA Y CINCO INFORMES INDIVIDUALES DEL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTE, CORRESPONDIENTES A LAS ENTIDADES FISCALIZADAS Y SUJETOS DE REVISIÓN, PRECISADOS EN LAS RELACIONES ADJUNTAS, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; EN TAL VIRTUD EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 162 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA LA SOLICITUD PLANTEADA, RESULTANDO



APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA INCLUSIÓN DEL ACUERDO EN MENCIÓN, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA REALIZAR LOS CAMBIOS RESPECTIVOS EN EL ORDEN DEL DÍA Y RECORRER LOS PUNTOS PREVIAMENTE LISTADOS. ENSEGUIDA EN MOTIÓN LA DIPUTADA **MARÍA ISABEL MERLO TALAVERA**, SOLICITÓ EL RETIRO DEL PUNTO DOCE DEL ORDEN DEL DÍA, TODA VEZ QUE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES HAN AVANZADO EN EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS, POR LO QUE EL MISMO HA QUEDADO SIN MATERIA, AL EFECTO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 162 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA LA SOLICITUD PLANTEADA, RESULTANDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL RETIRO DEL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO CONTINÚE CON LA INDAGATORIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, DE MANERA PRONTA Y EXPEDITA CON LA DEBIDA DILIGENCIA Y A QUE SE AGOTEN TODAS LAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN EN EL CASO DE LA ABOGADA Y ACTIVISTA CECILIA MONZÓN PÉREZ, ASÍ COMO EN TODOS LOS CASOS QUE SE HAN PRESENTADO EN LA ENTIDAD, ENTRE OTRO RESOLUTIVO, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA REALIZAR LOS CAMBIOS RESPECTIVOS EN EL ORDEN DEL DÍA Y RECORRER LOS PUNTOS PREVIAMENTE LISTADOS. CONTINUANDO CON EL DESARROLLO DE LA SESIÓN, SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA Y ENCONTRÁNDOSE LA SECRETARÍA EN LA LECTURA DEL PUNTO UNO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE LA MISMA FUE ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE DISPENSA DE LECTURA RESULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. EN EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL JUEVES DOS DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE DISPENSA, RESULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA, ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN



TENERLA EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CONTENIDO DEL ACTA. EN EL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA DIO CUENTA DEL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OFICIOS DE AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES, MUNICIPALES Y LOS OCURSOS DE CIUDADANOS PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE DE LA MANERA SIGUIENTE: EL OFICIO MQP/SAQ/0715/2022 Y ANEXO DE LA SECRETARÍA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE QUECHOLAC, PUEBLA, POR EL QUE INFORMA QUE EN SESIÓN DE CABILDO APROBARON, LA LICENCIA SOLICITADA POR EL REGIDOR DE DESARROLLO URBANO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DEL CITADO AYUNTAMIENTO, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL DOCE DE MAYO AL DIECINUEVE DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES Y COPIA A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO. EL OFICIO MHP/2022/218 Y ANEXO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE HUEHUETLA, PUEBLA, POR EL QUE INFORMA QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, APROBARON LA RENUNCIA (SIC) DEL REGIDOR DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y SOCIALES DEL CITADO AYUNTAMIENTO; A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES Y COPIA A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO. EL OFICIO HASMT/PM/397/2022 Y ANEXOS DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, POR EL QUE SOLICITA SE CONTINUE CON EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE PARA LA PUBLICACIÓN DEL DECRETO RELATIVO A LA DONACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DEL PREDIO DENOMINADO CHAUTIPA, EN LA JUNTA AUXILIAR DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA GUARDERÍA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL. EL OFICIO SRE-SGA-OA-364/2022 Y ANEXO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN POR EL QUE REMITE LA RESOLUCIÓN DERIVADA DEL EXPEDIENTE SRE-PSC-90/2022, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. EL OCURSO DE LA CIUDADANA GABRIELA CHUMACERO RODRÍGUEZ, POR EL QUE ESGRIME SUS CONSIDERACIONES EN PRO DE MODIFICAR LA ACTUAL LEY DE IDENTIDAD SEXO-GENÉRICA, PARA INCLUIR A LAS INFANCIAS Y JUVENTUDES TRANS, A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO; Y LOS OCURSOS DEL CIUDADANO RAÚL BOY PAGAZA POR EL QUE EXPRESA SUS CONSIDERACIONES RESPECTO DEL MAL USO DE LOS



BIENES PROPIEDAD DE LA NACIÓN, DEL ESTADO Y DEL MUNICIPIO, SU CONTAMINACIÓN Y LA FALTA DE MANTENIMIENTO DE LOS MISMOS, ENTRE OTROS; A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES. EN EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE TURISMO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS MUNICIPALES Y LA DE DESARROLLO URBANO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY PARA LA REGULARIZACIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS, URBANOS Y SUBURBANOS EN EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD PRIVADA DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y



APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO A DISCUSIÓN EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY PARA LA REGULARIZACIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS, URBANOS Y SUBURBANOS EN EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD PRIVADA DEL ESTADO DE PUEBLA, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A TRAVÉS DEL INSTITUTO MEXICANO DE TRANSPORTE AMBOS DEL GOBIERNO FEDERAL, PARA QUE DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES, REALICE LOS ESTUDIOS NECESARIOS PARA DETERMINAR LOS AVANCES TECNOLÓGICOS QUE SE PUEDAN IMPLEMENTAR PARA GENERAR UNA REDUCCIÓN EN LOS ACCIDENTES EN CARRETERAS Y AUTOPISTAS DE MÉXICO, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA



DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, EFECTÚE LAS ADECUACIONES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS CON EL PROPÓSITO DE QUE REALICE DE MANERA PERMANENTE O ITINERANTE, EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE PARA OBTENER EL PERMISO MERCANTIL DE CARGA, EN LAS CABECERAS MUNICIPALES DE LAS 32 REGIONES ECONÓMICAS QUE CONSIDERA EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2019-2024, LO ANTERIOR CON EL PROPÓSITO DE CONTRIBUIR EN LA REACTIVACIÓN DE LA ECONOMÍA EN EL ESTADO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL





ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL ACUERDO A DISCUSIÓN EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, AL TÉRMINO DE LA INTERVENCIÓN CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, FUE EL RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE BIENESTAR DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA PARA QUE, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR, PRESENTE LOS CRITERIOS EMPLEADOS PARA DELIMITAR LAS METAS DE ACTUACIÓN Y COBERTURA DE LOS PROGRAMAS EN BENEFICIO DE LAS PERSONAS QUE VIVEN EN CONDICIONES DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL, CON EL FIN DE CONOCER LAS COLONIAS QUE REPRESENTAN EL 100% CON ALTA INCIDENCIA DELICTIVA; ASÍ COMO SABER CON BASE EN QUÉ LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN SE IDENTIFICAN ESAS COLONIAS; EL AÑO DE REFERENCIA DE LA INFORMACIÓN; QUÉ BARRIOS, UNIDADES HABITACIONALES Y JUNTAS AUXILIARES TIENEN COBERTURAS DE TALES PROGRAMAS; Y QUÉ VARIABLES ADICIONALES A LA INCIDENCIA DELICTIVA FUERON CONSIDERADOS; ASÍ COMO EL PORCENTAJE DE POBREZA, LA CARENCIA DE ACCESO A LA ALIMENTACIÓN, SALUD, SERVICIOS BÁSICOS Y VIVIENDA COMO CRITERIOS PARA DELIMITAR LAS ZONAS A ATENDER; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR



DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LOS DIPUTADOS **JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ Y EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL**, AMPLIARON SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL ACUERDO A DISCUSIÓN, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO NUEVE**, CORRESPONDIÓ AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y EN SU CASO DE LAS ÁREAS HOMÓLOGAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ZONA METROPOLITANA Y DEL INTERIOR DEL ESTADO PARA REDOBLAR ESFUERZOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA EN LOS DIECIOCHO CORREDORES INDUSTRIALES DE LA ENTIDAD POBLANA PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LOS TRABAJADORES; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON CUARENTA VOTOS A FAVOR,



CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO DIEZ** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, PARA QUE EMITA UN PROTOCOLO DE ACTUACIÓN Y RECOMENDACIONES PARA DEFINIR LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES QUE DEBEN CONTAR CON CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA Y EL TIEMPO QUE DEBEN GUARDAR LOS VIDEOS EN SUS DISCOS DUROS, PARA EN CASO DE SER NECESARIO, COADYUVAR CON LA SECRETARÍA EN PROCESOS DE INVESTIGACIÓN Y PREVENCIÓN DEL DELITO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO ONCE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO ESTATAL DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, A ELABORAR UN PROGRAMA EN EL QUE SE IMPLEMENTEN ACCIONES PARA MANTENER LA PAZ, LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN EN



EL ESTADO DE PUEBLA CON EL OBJETO DE LOGRAR UNA MEJOR PERCEPCIÓN DE LA POBLACIÓN SOBRE LA SEGURIDAD PÚBLICA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NORMA SIRLEY REYES CABRERA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL ACUERDO A DISCUSIÓN EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, Y NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO DOCE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL ACUERDO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y LA DE SALUD DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE SALUD Y A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, AMBAS DEL ESTADO DE PUEBLA, QUE DE MANERA COORDINADA DISEÑEN E IMPLEMENTEN UN PROGRAMA PERMANENTE QUE INCLUYA ACTIVIDADES, ENCUENTROS, CAPACITACIONES Y PLÁTICAS ENTRE ALUMNOS, DOCENTES Y DIRECTIVOS DE TODOS LOS NIVELES ESCOLARES, CON EL FIN DE ATENDER Y FORTALECER LA SALUD MENTAL Y EMOCIONAL EN LOS PLANTELES EDUCATIVOS DE LA ENTIDAD, Y CON ELLO PREVENIR Y DETECTAR CASOS DE VIOLENCIA, ACOSO, BULLYING O CUALQUIER TRASTORNO MENTAL Y DEL COMPORTAMIENTO QUE ATENTE CONTRA EL BIENESTAR DE LA COMUNIDAD ESCOLAR; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA



DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO TRECE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA IMPLEMENTE ACCIONES DE APOYO A LAS Y LOS AGRICULTORES POBLANOS, COMO SON ANÁLISIS QUÍMICOS DEL SUELO O LOS ESTUDIOS TÉCNICOS QUE CONSIDERE ADECUADOS, PARA QUE, DE ESTIMARSE VIABLE, UTILICEN DE FORMA ALTERNA FERTILIZANTES ORGÁNICOS O BIOFERTILIZANTES EN SUS CULTIVOS, ASÍ COMO PARA QUE LOS CAPACITE, CON LA FINALIDAD DE QUE PUEDAN GENERAR SUS PROPIOS FERTILIZANTES ORGÁNICOS O BIOFERTILIZANTES Y, EN CONSECUENCIA, SUS COSECHAS SEAN AUTOSUSTENTABLES Y NO SE VEAN AFECTADAS ANTE LA ESCASEZ Y SUBIDA DE PRECIO DE LOS FERTILIZANTES QUÍMICOS O INORGÁNICOS QUE SE BASAN EN LA UREA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES



REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS** Y EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ**, EXPRESARON SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL ACUERDO A DISCUSIÓN, MISMAS QUE SE ENCUENTRA REFERIDAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE, NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO CATORCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS MUNICIPALES Y LA DE DESARROLLO URBANO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS AYUNTAMIENTOS REFERIDOS EN EL CUERPO DEL PRESENTE ACUERDO, QUE NO HAN CELEBRADO EL CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS, URBANOS Y SUBURBANOS EN EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD PRIVADA DEL ESTADO DE PUEBLA CON EL GOBIERNO DEL ESTADO; A SUSCRIBIRLO, PARA GARANTIZAR EL DERECHO AL PATRIMONIO DE LAS FAMILIAS POBLANAS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA



LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO QUINCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS MUNICIPALES Y LA DE DESARROLLO URBANO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS AYUNTAMIENTOS QUE CELEBRARON EL CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS, URBANOS Y SUBURBANOS EN EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD PRIVADA DEL ESTADO DE PUEBLA CON EL GOBIERNO DEL ESTADO, AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL MISMO; PARA GARANTIZAR EL DERECHO AL PATRIMONIO, OTORGANDO SEGURIDAD Y CERTEZA JURÍDICA A LAS FAMILIAS POBLANAS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO



VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO DIECISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL ACUERDO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS MUNICIPALES Y LA DE DESARROLLO URBANO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS AYUNTAMIENTOS QUE CUENTEN CON OFICINAS DE CATASTRO DESCENTRALIZADAS, A OBSERVAR LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS, URBANOS Y SUBURBANOS EN EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD PRIVADA DEL ESTADO DE PUEBLA, Y EXPIDAN EN TIEMPO Y FORMA LOS LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS Y DOCUMENTOS CATASTRALES CORRESPONDIENTES; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. ACTO SEGUIDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA Y TURNÓ PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE A LAS COMISIONES GENERALES LOS SIGUIENTES PUNTOS: EL PUNTO **DIECISIETE**, CORRESPONDIENTE AL OFICIO G/CJ/021/2022 DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, POR EL QUE REMITE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DE ARANCELES PARA EL COBRO DE HONORARIOS DE LOS ABOGADOS O LICENCIADOS EN DERECHO DEL ESTADO DE





PUEBLA, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL **PUNTO DIECIOCHO**, RELATIVO AL OFICIO G/CJ/022/2022 DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, POR EL QUE REMITE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, A LAS COMISIONES UNIDAS DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD, A LA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y A LA DE DESARROLLO URBANO; EL **PUNTO DIECINUEVE**, CORRESPONDIENTE AL OFICIO G/CJ/023/2022 DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, POR EL QUE REMITE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN VISUAL Y AUDITIVA PARA EL ESTADO DE PUEBLA; ASÍ COMO LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 198 Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A LAS COMISIONES UNIDAS DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y A LA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; EL **PUNTO VEINTE**, RELACIONADO CON EL OFICIO G/CJ/024/2022 DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, POR EL QUE REMITE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, DE LA LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE PUEBLA Y DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A LAS COMISIONES UNIDAS DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y A LA DE SALUD; Y EL **PUNTO VEINTIUNO**, RELATIVO OFICIO G/CJ/025/2022 DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, POR EL QUE REMITE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE PUEBLA Y DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; A LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y A LA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. EN EL **PUNTO VEINTIDÓS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO LECTURA AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE OTORGA A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, UN PLAZO QUE NO EXCEDA AL DE CINCO MESES PARA LA PRESENTACIÓN DE OCHENTA Y CINCO INFORMES INDIVIDUALES DEL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTE, CORRESPONDIENTES A LAS ENTIDADES FISCALIZADAS Y SUJETOS DE REVISIÓN, PRECISADOS EN LAS RELACIONES ADJUNTAS, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; CONCLUIDA LA LECTURA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 56 DE LA LEY DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE



CONGRESO DEL ESTADO, TOMÓ CONOCIMIENTO DEL ACUERDO CITADO. EN EL **PUNTO VEINTITRÉS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA; Y DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ACTO SEGUIDO LOS GRUPOS LEGISLATIVOS DE LOS PARTIDOS MORENA, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DEL TRABAJO; LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA MOVIMIENTO CIUDADANO Y LAS DIPUTADAS NANCY JIMÉNEZ MORALES, MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ, ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA, MANIFESTARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ENSEGUIDA LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LAS COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y A LA DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO LA PRESIDENCIA DIO CUENTA Y SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DEL DIPUTADO **FERNANDO MORALES MARTÍNEZ**, PARA CAMBIAR EL PUNTO VEINTICUATRO DEL ORDEN DEL DÍA COMO PUNTO VEINTIOCHO, PUESTA A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA SOLICITUD PLANTEADA, RESULTÓ APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, REALIZAR LOS CAMBIOS AL ORDEN DEL DÍA, EN LOS TÉRMINOS APROBADOS. CONTINUANDO CON EL **PUNTO VEINTICUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL INCISO B) DE LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 26, LA FRACCIÓN V DEL 326 Y EL 350 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ**, EXPRESÓ SUS



CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO EL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA; LAS REPRESENTACIONES LEGISLATIVAS DE LOS PARTIDOS PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN Y DE MOVIMIENTO CIUDADANO; LAS DIPUTADAS AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ, ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA, LOS DIPUTADOS GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ Y RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ, PRONUNCIARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO VEINTICINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **NÉSTOR CAMARILLO MEDINA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 309 BIS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **NÉSTOR CAMARILLO MEDINA**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO LOS GRUPOS LEGISLATIVOS DE LOS PARTIDOS MORENA, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DEL TRABAJO; LAS REPRESENTACIONES LEGISLATIVAS DE LOS PARTIDOS PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN Y DE MOVIMIENTO CIUDADANO; LAS DIPUTADAS AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ, ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA, LOS DIPUTADOS GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ Y RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ, MANIFESTARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO VEINTISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA, FUE EL RELATIVO A LA INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 124 DE LA CONSTITUCIÓN



POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA EL DIPUTADO CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO Y LAS DIPUTADAS DANIELA MIER BAÑUELOS, ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ Y GUADALUPE YAMAK TAJA, SOLICITARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO VEINTISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, FUE EL RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 346 TER AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; LAS REPRESENTACIONES LEGISLATIVAS DE LOS PARTIDOS PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN Y DE MOVIMIENTO CIUDADANO; LA DIPUTADA KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS Y EL DIPUTADO JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ, EXPRESARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO VEINTIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **FERNANDO MORALES MARTÍNEZ**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 13, 90, 91 Y 92 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE



PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **FERNANDO MORALES MARTÍNEZ**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO CONTINUO LAS REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN; LAS DIPUTADAS AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ, ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA, DANIELA MIER BAÑUELOS Y LOS DIPUTADOS GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, ADOLFO ALATRISTE CANTÚ, CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO Y RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ, PRONUNCIARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO VEINTINUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ROBERTO SOLÍS VALLES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ROBERTO SOLÍS VALLES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ROBERTO SOLÍS VALLES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y II, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 72 DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y DOS** DEL ORDEN DEL

DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ROBERTO SOLÍS VALLES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y TRES** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ROBERTO SOLÍS VALLES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ROBERTO SOLÍS VALLES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE EDUCACIÓN MEDIA Y SUPERIOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ROBERTO SOLÍS VALLES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN INICIAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO LOS GRUPOS LEGISLATIVOS DE LOS PARTIDOS MORENA Y DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE LOS DIPUTADOS FERNANDO SÁNCHEZ SASIA Y NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA, SOLICITARON SU ADHESIÓN A LAS INICIATIVAS DE DECRETO, LISTADAS EN LOS PUNTOS DEL VEINTINUEVE AL TREINTA Y CINCO DEL ORDEN DEL DÍA, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO TREINTA Y SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ROBERTO SOLÍS VALLES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ROBERTO SOLÍS VALLES**, PRONUNCIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA, HACIENDO TAMBIÉN ALUSIÓN A LAS INICIATIVAS ANTES PRESENTADAS EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LAS COMISIONES UNIDAS DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y A LA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO CONTINUO, A ESTA INICIATIVA DE DECRETO, LOS GRUPOS LEGISLATIVOS DE LOS PARTIDOS DE MORENA, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DEL TRABAJO; LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN; LAS DIPUTADAS ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA, AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ Y EL DIPUTADO RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ, PRONUNCIARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO TREINTA Y SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA; Y SE EXPIDE LA LEY DE FILMACIONES DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y A LA DE CULTURA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO CONTINUO LOS GRUPOS LEGISLATIVOS DE MORENA Y REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; LAS DIPUTADAS ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA, AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ Y EL DIPUTADO JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ, SOLICITARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO TREINTA Y OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**, INTEGRANTE DEL



GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE DECLARA EL DÍA 26 DE AGOSTO, COMO "DÍA ESTATAL DEL ESCULTISMO"; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE CULTURA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO CONTINUO EL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA; LA DIPUTADA AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ Y EL DIPUTADO EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL, PRONUNCIARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO TREINTA Y NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 11 BIS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CUARENTA** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PREMIOS Y ESTÍMULOS CIVILES DEL ESTADO DE PUEBLA, QUE PRESENTA LA DIPUTADA **LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO; TURNÁNDOSE A LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y A LA DE CULTURA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CUARENTA Y UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE MECENAZGO CULTURAL DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y A LA DE CULTURA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CUARENTA Y DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL





GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES II Y III, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO CONTINUO EL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA Y LAS DIPUTADAS ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA Y AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ, PRONUNCIARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO CUARENTA Y TRES** DEL ORDEN DEL DÍA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO CONTINUO EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, LAS DIPUTADAS NORMA SIRLEY REYES CABRERA, LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ, MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ, MÓNICA SILVA RUÍZ, DANIELA MIER BAÑUELOS Y EL DIPUTADO CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO, PRONUNCIARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LA SOLICITUD DEL DIPUTADO **JAIME NATALE URANGA**,



PARA RETIRAR DEL ORDEN DEL DÍA EL **PUNTO CUARENTA Y CINCO**, MISMA QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 162 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, Y POR UNANIMIDAD DE VOTOS FUE ACEPTADA, SOLICITANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, REALIZAR LAS MODIFICACIONES AL ORDEN DEL DÍA, RECORRIENDO LOS PUNTOS PREVIAMENTE LISTADOS. EN EL **PUNTO CUARENTA Y CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NORMA SIRLEY REYES CABRERA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO IV, LOS ARTÍCULOS 31 BIS, 30 TER, 30 QUÁTER, Y SE ADICIONA LA SECCIÓN SEGUNDA DENOMINADA "DEL FOMENTO DEL USO DE LA BICICLETA" A LA LEY ESTATAL DEL DEPORTE; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NORMA SIRLEY REYES CABRERA**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LAS COMISIONES UNIDAS DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD Y A LA DE JUVENTUD Y DEPORTE, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO CONTINUO LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN; LAS DIPUTADAS NANCY JIMÉNEZ MORALES, MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA, KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS, AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ, AZUCENA ROSAS TAPIA, ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA Y LOS DIPUTADOS SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA Y RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ, SOLICITARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ENSEGUIDA LAS Y LOS DIPUTADOS **CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC, AZUCENA ROSAS TAPIA, LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ, KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS, NANCY JIMÉNEZ MORALES, NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA Y JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ**, SOLICITARON A LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, DAR CUENTA Y TURNAR A LAS COMISIONES DE ESTUDIO CORRESPONDIENTE LOS PUNTOS CUARENTA Y CINCO, CUARENTA Y OCHO, CINCUENTA Y DOS, CINCUENTA Y TRES, CINCUENTA Y CUATRO, CINCUENTA Y CINCO Y CINCUENTA Y OCHO DEL ORDEN DEL DÍA; AL RESPECTO LA PRESIDENCIA TURNÓ PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A LAS COMISIONES GENERALES



LOS PUNTOS SOLICITADOS DE LA MANERA SIGUIENTE: EL **PUNTO CUARENTA Y CINCO**, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO. EL **PUNTO CUARENTA Y OCHO**, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, PROMUEVA E IMPULSE LA PRÁCTICA ANCESTRAL CONOCIDA COMO "LA CAMBIA", LLEVADA A CABO EN CHIETLA, PUEBLA, COMO UNA ACTIVIDAD TURÍSTICA VINCULADA A SEGMENTOS AFINES A SUS TRADICIONES, USOS Y COSTUMBRES Y, DE ESTE MODO, SE FOMENTE SU DIFUSIÓN PARA GENERAR MAYOR AFLUENCIA Y QUE MÁS PERSONAS PUEDAN SER PARTÍCIPES DE ESTA EXPERIENCIA, REDUNDANDO EN BENEFICIOS PARA LA REGIÓN Y CULTIVANDO EN NUESTROS JÓVENES, LA IDEA DE MANTENER CON VIDA LAS ASOMBROSAS HUELLAS DEL PASADO, A LA COMISIÓN DE TURISMO. EL **PUNTO CINCUENTA Y DOS**, CORRESPONDIENTE AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR AL CONGRESO DE LA UNIÓN, A CONTAR CON UN PRESUPUESTO ETIQUETADO, PARA LA CREACIÓN DE NUEVAS CLAVES PRESUPUESTALES PARA LOS ASESORES EXTERNOS ESPECIALIZADOS QUE LABORAN EN EL ESTADO Y EL PAÍS DENTRO DEL PROGRAMA NACIONAL DE INGLÉS PARA EL AÑO FISCAL 2023, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS, A LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO Y A LA DE EDUCACIÓN. EL PUNTO **CINCUENTA Y TRES**, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, EN ESPECIAL A LOS MUNICIPIOS RECONOCIDOS CON LA CATEGORÍA DE PUEBLOS MÁGICOS, PARA QUE DE MANERA COORDINADA Y EN ATENCIÓN A LOS CRITERIOS EMITIDOS POR EL



GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA PROMOVER LA MARCA "TIENES GANAS DE PUEBLA" DENTRO DE SUS RESPECTIVOS TERRITORIOS, ASÍ COMO EN LAS CONFERENCIAS, FERIAS, EXPOSICIONES O EN CUALQUIER EVENTO EN EL QUE PARTICIPEN DENTRO O FUERA DEL TERRITORIO LOCAL, NACIONAL O INTERNACIONAL, ADEMÁS DE SUS RESPECTIVAS REDES SOCIALES Y SITIOS OFICIALES DE INTERNET, A LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS MUNICIPALES Y A LA DE TURISMO. EL PUNTO **CINCUENTA Y CUATRO**, RESPECTO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS, TODOS DEL ESTADO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, IMPLEMENTEN PROGRAMAS, ACCIONES Y CAPACITACIONES QUE PERMITAN QUE LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES CONOZCAN CUÁLES SON SUS DERECHOS HUMANOS Y QUE PUEDEN HACER SI ALGUNA PERSONA INTENTA TRANSGREDIR LOS MISMOS, CON EL OBJETIVO DE IMPEDIR QUE PUEDAN SUFRIR VIOLENCIA O VIOLACIÓN A ALGUNO DE ESTOS DERECHOS, A LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS MUNICIPALES Y A LA DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ. EL **PUNTO CINCUENTA Y CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE TRABAJO DEL ESTADO, PARA QUE DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES Y SU SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA, SE LLEVEN A CABO CAMPAÑAS DE SENSIBILIZACIÓN EN MATERIA DE INCLUSIÓN LABORAL, DIRIGIDA A LAS EMPRESAS DE NUESTRA ENTIDAD, RESALTANDO LOS BENEFICIOS QUE LAS EMPRESAS PODRÍAN TENER AL REALIZAR ESTE TIPO DE CONTRATACIONES EN FAVOR DE LAS POBLANAS Y POBLANOS, A LA COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL. Y EL **PUNTO CINCUENTA Y OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN FUTURAS CONVOCATORIAS DE APOYO AL CAMPO



SE CONSIDEREN A PERSONAS FÍSICAS Y NO SOLO A PERSONAS MORALES, EN LOS CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD PARA LOS CONCEPTOS DE APOYOS MAYORES, EN LAS REGLAS DE OPERACIÓN, DE LOS PROGRAMAS PARA EL CAMPO POBLANO, EN ESPECIAL, EN EL COMPONENTE RECUPERACIÓN DE LA CAFETICULTORA POBLANA; LO ANTERIOR CON EL PROPÓSITO DE CONTRIBUIR EN LA GENERACIÓN DE ENTORNOS DE IGUALDAD SOCIAL, DE GÉNERO, Y SE IMPULSE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA EN EL CAMPO POBLANO, A LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL. ENSEGUIDA Y TODA VEZ DE SER LAS QUINCE HORAS DOS MINUTOS LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CONSULTÓ A LA ASAMBLEA EN VOTACIÓN ECONÓMICA SI ERA DE PRORROGARSE LA SESIÓN, HASTA CONCLUIR LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, RESULTANDO NO APROBADA LA PRÓRROGA DE LA SESIÓN POR MAYORÍA DE VOTOS, EN CONSECUENCIA LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA LEVANTÓ LA SESIÓN SIENDO LAS QUINCE HORAS CON TRES MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO PARA EL JUEVES DIECISÉIS DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO A LAS ONCE HORAS, A LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA.

HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
**PUEBLA**  
LXI LEGISLATURA  
ORDEN Y LEGALIDAD

**AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**  
DIPUTADA PRESIDENTA

**EDUARDO CASTILLO LÓPEZ**  
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

**JUAN ENRIQUE RIVERA REYES**  
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

**MÓNICA SILVA RUÍZ**  
DIPUTADA SECRETARIA

**AZUCENA ROSAS TAPIA**  
DIPUTADA SECRETARIA



# **INICIATIVAS PRESENTADAS Y TURNADAS**

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA  
P R E S E N T E S**

**LIC. LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Estado de Puebla es una entidad jurídica y política, organizada conforme a los principios establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, ordenamientos en los que se prevé que el poder público se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, organizado cada uno de ellos en la forma que se establece en el marco Constitucional y legal aplicable.

En ese tenor, el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tiene las atribuciones, funciones y obligaciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes nacionales y generales aplicables, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y las leyes vigentes en el Estado.

Así, el artículo 79 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, refiere como una de las facultades del Gobernador del Estado iniciar ante el Poder Legislativo, leyes y decretos.

Por su parte, el artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas tienen derecho a ejercer la profesión, oficio, industria

o actividad comercial que les acomode, mientras su objeto sea lícito, sin más limitaciones que las que establezcan las leyes una determinación judicial o una resolución gubernativa.

Ahora bien, la abogacía es una profesión incorporada plenamente a los procesos del progreso social y económico del país. Como es sabido, para el desempeño de la profesión de los abogados postulantes, se requiere una base sólida de confianza y profesionalismo en la que exista transparencia al convenir honorarios razonables.


En ese sentido, nuestro Estado cuenta con una Ley para el Cobro de Honorarios Profesionales, publicada en el Periódico Oficial del Estado el trece de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro, que en su Capítulo I regula lo referente a las percepciones económicas de los abogados. Este Capítulo requiere ser actualizado, pues se prevén cantidades en pesos y centavos, los cuales han quedado desactualizados por el efecto de la inflación. Por eso mismo, ahora el establecimiento de tarifas o aranceles por concepto de honorarios debe efectuarse en Unidades de Medida y Actualización, conforme a los párrafos sexto y séptimo del apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanan de todas las anteriores.

De manera que, con la finalidad de atender las condiciones económicas y sociales actuales en relación con el gremio de los abogados, se debe establecer un arancel para el cobro de honorarios por los servicios prestados de manera independiente por los profesionales del Derecho a través de parámetros básicos y objetivos que retribuyan el cumplimiento de quien otorga un servicio profesional y la garantía para el contratante respecto de honorarios asequibles.



Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción I, 70, 79 fracciones II y VI y 84 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 26 primer párrafo, 31 fracción I y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, he tenido a bien someter a la consideración de esta Honorable Soberanía para su estudio, análisis y, en su caso, aprobación, la siguiente Iniciativa de:

**LEY DE ARANCELES PARA EL COBRO DE HONORARIOS  
DE LOS ABOGADOS O LICENCIADOS EN DERECHO DEL ESTADO DE PUEBLA**



**TÍTULO PRIMERO  
CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley es de orden público e interés general, tiene por objeto regular el cobro de los honorarios de los servicios profesionales prestados de manera independiente por los Licenciados en Derecho o Abogados en ejercicio de la profesión en el territorio del Estado de Puebla.

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Abogado: Licenciado en Derecho o Abogado con título y cédula profesional legalmente expedida por la autoridad competente, que ofrece de manera profesional asesoramiento jurídico y que ejerce la defensa de las partes en los procesos judiciales o extrajudiciales de manera particular;

II. Arancel: Tarifa de pago por la prestación del servicio profesional de Abogado;

III. Cuantía: Medida o cantidad indeterminada o vagamente determinada de las cosas;

IV. Cuota: Cantidad fija de dinero establecida en la presente Ley;

V. Demanda: Medio para ejercer una acción, sujeta a las formalidades determinadas en las leyes aplicables;

VI. Escrito: Manifestación realizada mediante escritura autógrafa, mecanográfica, impresa o electrónica;

VII. Extensión: Medida en volumen que ocupan las constancias y documentos de un negocio o asunto jurídico;

VIII. Honorarios: Los ingresos que obtiene el abogado que presta sus servicios de forma independiente, sin estar subordinado a un patrón;

IX. Interés del negocio: El monto de la utilidad o ganancia que se logra del negocio, tanto en lo principal como en sus accesorios;

X. Negocio: Contrato, pacto o convenio, oral o escrito en el que las partes se obligan sobre materia o cosa determinada y a cuyo cumplimiento pueden ser compelidas;

XII. Servicio profesional: Ejercicio de una o varias actividades de carácter técnico o científico para la cual se requiere de una autorización mediante la expedición de título o cédula profesional; y

XIII. UMA: La Unidad de Medida y Actualización, prevista en los párrafos sexto y séptimo del apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 3.-** Los honorarios de los abogados derivados de las actividades judiciales y extrajudiciales que realizan son considerados como la percepción económica por el ejercicio de la profesión.

**ARTÍCULO 4.-** Los contratos de prestación de servicios profesionales que celebren los abogados con sus clientes al tenor de su ejercicio profesional, deberán sujetarse a las reglas previstas en el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

**ARTÍCULO 5.-** A falta de contrato, pacto o convenio por escrito celebrado entre el abogado y el cliente, el cobro de los honorarios deberá sujetarse a las tarifas y condiciones que establece la presente Ley.

**ARTÍCULO 6.-** Los honorarios que determina esta Ley sólo podrán ser exigidos por los profesionistas que cuenten con título y cédula profesional con efectos de patente para el ejercicio profesional, expedidos por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

Tratándose de abogados de otras Entidades Federativas, podrán ejercer su profesión en el Estado, sujetándose a las disposiciones jurídicas aplicables debiendo exhibir el título y cédula profesional con efectos de patente para el ejercicio profesional, en su lugar de trabajo, despacho, oficina o empresa de asesoría jurídica.

**ARTÍCULO 7.-** La falta de pago de los honorarios autoriza al abogado para separarse de la atención del negocio, debiendo notificar por escrito al cliente, así como al juzgado competente que conozca del asunto, a fin de que el interesado designe a un sustituto o en su caso, a un defensor público.

**ARTÍCULO 8.-** Las tarifas reguladas por la presente Ley se establecen en las veces que se determinen el valor diario vigente de la UMA y deberán convertirse a moneda de curso legal al momento en que sea necesario cuantificar los honorarios correspondientes o cuando sea exigible la obligación.

**ARTÍCULO 9.-** No se cobrarán honorarios ni costas procesales por las promociones que fueren desechadas por incorrectas o improcedentes por el Juez competente.

**ARTÍCULO 10.-** Las reclamaciones por honorarios y costas, se sustanciarán ante el Juez del lugar donde se hubieren prestado los servicios, siguiendo en toda la tramitación que para el caso prevé el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

El abogado que litigue una causa propia tiene derecho a cobrar costas procesales que se generen con motivo de sus honorarios.

**ARTÍCULO 11.-** En caso de conflicto entre el abogado y el cliente, los honorarios no regulados por contrato, pacto o convenio, por escrito o por la presente Ley, serán determinados por peritos titulados, nombrados por cada una de las partes y un tercero para el caso de discordia, designado por el Juez que tenga conocimiento del asunto.

**ARTÍCULO 12.-** Los servicios profesionales que no estén comprendidos en esta Ley pero que por analogía se equiparan a los que estén especificados en la misma, causarán los aranceles del que presente mayor semejanza por convenio de las partes.

A falta de lo anterior, se regularán atendiendo en conjunto a la costumbre del lugar, a la importancia de los trabajos prestados, al asunto que prestaron, a las condiciones de pago del que recibe el servicio y a la extensión del asunto.

**ARTÍCULO 13.-** Los abogados que cuenten con un grado de estudios superior a la licenciatura, podrán aumentar las tarifas señaladas en la presente ley, para el cobro de honorarios, de la siguiente manera:

- I. Por cada diploma de especialidad que esté debidamente registrado, podrán aumentar en un 1%;
- II. Por cada título y cédula profesional de maestría, podrán aumentar en un 2%; y
- III. Por cada título y cédula profesional de doctorado, podrán aumentar en un 3%.

**ARTÍCULO 14.-** El costo por la expedición de copias certificadas y simples de documentos, avalúos, peritajes, publicaciones, permisos y demás erogaciones que se causen con motivo de la prestación del servicio profesional, quedan excluidos del pago de honorarios; dichos gastos, previa autorización, serán cubiertos por el cliente.

Se excluirán del cobro de honorarios, el pago de las contribuciones que se generen con motivo del propio negocio.

En lo no previsto por la presente Ley, se aplicará lo dispuesto en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla para hacer exigible el cobro de honorarios a través del pago de gastos y costas judiciales.

**ARTÍCULO 15.-** Si el abogado que representa el negocio muere, es declarado interdicto o por caso fortuito o de fuerza mayor no pudiera continuar con el negocio, los honorarios pendientes de pago podrán ser reclamados para su cobro por los legítimos representantes o herederos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 16.-** En caso de que el interesado autorice en un juicio a dos o más abogados patronos, defensores o su homólogo, deberán nombrar a un representante común desde que se hagan cargo del negocio, quién en representación podrá reclamar el cobro de honorarios en los términos previstos por esta Ley.

En ausencia de lo señalado en el párrafo anterior, únicamente podrá solicitar el cobro de los respectivos honorarios, el abogado que acredite fehacientemente en actuaciones haberse hecho cargo del negocio.

En el caso de que la autoridad competente determine procedente la condena y pago de gastos y costas judiciales en los que se encuentren considerados los honorarios del abogado, se sujetarán a lo dispuesto por la presente Ley, salvo que exista contrato de prestación de servicios profesionales exhibido ante la autoridad que conozca del juicio.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ARANCELES**

**ARTÍCULO 17.-** Los abogados cobrarán de acuerdo con el ejercicio de las siguientes actividades por concepto de honorarios, lo siguiente:

I. Por lectura y análisis de documentos de cualquier clase, hasta 10 fojas, la cantidad de 5 UMA.

Si éstas exceden de 10 fojas, se cobrará el 5% de la cantidad señalada en esta fracción, por cada foja de exceso;

II. Por cada escrito de cualquier índole, se cobrará la cantidad de 5 a 20 UMA, tomando en cuenta su extensión e importancia;

III. Por cada citación, emplazamiento, requerimiento, notificación, diligencia de exhortos y/u oficios, se cobrará la cantidad de hasta 20 UMA; y

IV. Por el desahogo de pruebas de todo tipo, se cobrará la cantidad de hasta 100 UMA, tomando en cuenta su extensión e importancia.

Si mediante la intervención del abogado se resuelve el negocio de manera extrajudicial, cobrará las cuotas fijadas en el presente artículo y lo previsto sobre las tarifas establecidas para el escrito de demanda en relación con la cuantía del negocio, fijadas en la presente Ley.

**ARTÍCULO 18.-** Por los escritos de demanda o contestación, se cobrarán las siguientes cuotas y tasas de acuerdo con la cuantía del interés del negocio:

Interés del Negocio (UMA)		Cuota Fija (UMA)	Tasa para aplicar sobre el excedente del límite inferior
Lim. Inferior	Lim. Superior		
0.00	250.00	0.0	20%
250.01	1,100.00	50.0	15%
1,100.01	5,600.00	177.5	10%
5,600.01	56,000.00	627.5	6%

56,000.01	110,000.00	3,651.5	4%
110,000.01	En adelante	5,811.5	2%

**ARTÍCULO 19.-** Por la asistencia e intervención a la primera junta, audiencia y/o cualquier otra diligencia, ante cualquier persona o autoridad, se cobrará el 1% de las prestaciones reclamadas y por las subsecuentes el 0.5%.

**ARTÍCULO 20.-** Por el escrito de alegatos y/o conclusiones, se cobrará el 1% del importe de las prestaciones reclamadas.

**ARTÍCULO 21.-** Por el escrito de expresión de agravios o contestación de los mismos, se cobrará el 1% del importe de las prestaciones reclamadas.

**ARTÍCULO 22.-** En cualquier juicio en donde no exista una cuantía determinada, se cobrará la cantidad equivalente de 70 a 200 UMA, atendiendo la importancia, extensión y las dificultades técnicas, según el prudente arbitrio del Juez.

**ARTÍCULO 23.-** Cuando el abogado a solicitud del interesado salga de su lugar de residencia con motivo de prestar sus servicios por requerirlo así el negocio, devengará diariamente, además de los honorarios que señalan las disposiciones de esta Ley, la cantidad de 10 a 30 UMA desde el día de su salida hasta el día de su regreso.

Además, previa autorización, los gastos de transporte, hospedaje, alimentación y estancia del abogado serán por cuenta del cliente, mismos que tendrán que acreditar mediante un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), conforme a las formalidades que convengan.



**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**DE LOS PROCEDIMIENTOS SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIOS**

**ARTÍCULO 24.-** En los juicios en materia civil, mercantil, familiar, laboral o los que se equiparen, desde su inicio hasta su conclusión, por pago, convenio o sentencia ejecutoriada, se cobrarán las siguientes cuotas y tasas de acuerdo con la cuantía del interés del negocio:

Interés del Negocio (UMA)		Cuota Fija (UMA)	Tasa para aplicar sobre el excedente del límite inferior
Lim. Inferior	Lim. Superior		
0.00	1,100.00	0.00	20%
1,100.01	10,500.00	220.00	10%
10,500.01	110,000.00	1,160.00	5%
110,000.01	En adelante	6,135.00	2%

**ARTÍCULO 25.-** En los juicios civiles, penales, laborales u otros equiparables que no tengan una cuantía determinada, los honorarios no podrán exceder de 2,500 UMA según la importancia del asunto, la extensión, los trabajos que se presenten, el tiempo dedicado y el beneficio obtenido.

**ARTÍCULO 26.-** Cuando exista una acumulación de juicios en el mismo procedimiento, el abogado cobrará por concepto de honorarios, de forma separada por cada uno. Cuando haya reconvencciones, se cobrarán los honorarios correspondientes a cada negocio.

**ARTÍCULO 27.-** En los juicios relacionados con los concursos mercantiles, el abogado cobrará por la tramitación del juicio, los honorarios que devenguen conforme a las

disposiciones del artículo 24, tomando como base el valor de mercado de los bienes y activos que conforman a la sociedad mercantil.

Los honorarios que se causen conforme al arancel serán pagados de la masa del concurso mercantil.

**ARTÍCULO 28.-** El abogado que funja como interventor, apoderado, tutor o albacea judicial percibirá, además de sus honorarios, una retribución por el desempeño de estos cargos conforme a las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 29.-** Los abogados que intervengan como defensores o asesores jurídicos de la víctima, ofendido o querellante, en las causas penales, cobrarán por concepto de honorarios, además de lo previsto por el Capítulo Primero del Título Segundo de la presente Ley, lo siguiente:

**A. En el Sistema Mixto o Tradicional**

I. Por solicitar y obtener la libertad bajo caución, de 70 a 170 UMA, según la gravedad del delito y que la pena privativa de la libertad no exceda de un año. En caso contrario, por cada año de exceso tendrán derecho a cobrar 20 UMA;

II. Por solicitar y obtener la libertad por desvanecimiento de datos, de 70 a 170 UMA según la gravedad del delito y que la pena privativa de la libertad no exceda de un año. En caso contrario, por cada año de exceso tendrán derecho a cobrar 20 UMA;

III. Por solicitar y obtener los beneficios que el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla y las demás disposiciones aplicables le otorgan a los sentenciados, cobrarán de 70 a 170 UMA;

IV. Por la defensa general del proceso en primera instancia, cobrarán la cantidad equivalente de 170 a 600 UMA, de acuerdo con la gravedad del delito y el resultado positivo que le genere a su cliente;

V. Por la defensa ante los jueces municipales y de paz, de 30 a 60 UMA, según la gravedad del delito o infracción;

VI. Por la defensa del proceso en Segunda Instancia, cobrará la cantidad equivalente de 60 a 250 UMA, según la gravedad del delito; y

VII. En los procesos de extradición se cobrará un honorario mínimo de 250 UMA.

#### **B. En el Sistema Procesal Penal Acusatorio**

I. En las causas penales cuya competencia sea de un Juez de Control, los abogados cobrarán una cantidad que en ningún caso será menor a 120 UMA, ni mayor a 600 UMA, según la gravedad del delito;

En el caso en que el proceso concluya por la aplicación del procedimiento abreviado o alguna medida alternativa, los honorarios serán de un 75% de la totalidad de los honorarios del proceso;

II. En las causas cuya competencia sea de un Tribunal de Enjuiciamiento, los abogados cobrarán una cantidad que en ningún caso será menor a 170 UMA ni mayor a 600 UMA, según la gravedad del delito;

En el caso en que el proceso concluya por la aplicación del procedimiento abreviado o alguna medida alternativa, los honorarios serán de un 75% de la totalidad de los honorarios del proceso;

III. Por la defensa del proceso ante el Tribunal de Alzada, los abogados cobrarán una cantidad que en ningún caso será menor a 120 UMA ni mayor a 600 UMA, según la gravedad del delito y la trascendencia de la sentencia; y

IV. Por la elaboración, presentación y seguimiento de denuncia y/o querrela hasta antes de la formulación de la imputación, los honorarios no podrán ser inferiores a 80 UMA ni mayor a 250 UMA.

Salvo pacto escrito en contrario, los honorarios por concepto de presentación de denuncia y/o querrela se pagarán de la siguiente forma:

- a) El 50% por la presentación de la denuncia y/o querrela;
- b) Otro 50% por la tramitación ante el Juez de Control;
- c) En aquellos casos en que el proceso concluya por medidas alternativas, como la conciliación, se deberá pagar el 75% de los honorarios correspondientes; y
- d) En los casos en que el proceso termine por desistimiento deberá pagarse el 50% de los honorarios correspondientes.

En los casos no previstos en ambos sistemas de justicia penales, los honorarios no podrán ser inferiores a 100 UMA ni mayores a 600 UMA.

**ARTÍCULO 30.-** Por la redacción de cualquier contrato o convenio que por voluntad de las partes o disposición de la Ley haya de celebrarse, el abogado cobrará las tarifas previstas en el Capítulo Primero del Título Segundo de la presente Ley, de acuerdo con la cuantía del negocio.

**ARTÍCULO 31.-** Cuando el abogado preste su servicio para obtener la autorización judicial para gravar y enajenar bienes de menores, incapaces o ausentes, se cobrarán las tarifas señaladas por el artículo 17 de la presente Ley.

**ARTÍCULO 32.-** Cuando el abogado preste su servicio para obtener la autorización judicial para adjudicar bienes de menores, incapaces o ausentes, además de las tarifas señaladas en el artículo 17, se cobrará conforme a lo previsto en el artículo 24 de esta Ley, tomando como base el valor de los bienes asignados por la autoridad competente.

**ARTÍCULO 33.-** En los asuntos de jurisdicción voluntaria se cobrarán hasta 160 UMA, tomando en consideración las circunstancias a que se alude en el artículo 17 de esta Ley.

**ARTÍCULO 34.-** En los asuntos de jurisdicción voluntaria se cobrarán hasta 160 UMA, tomando en consideración las circunstancias a que se alude en el artículo 17 de esta Ley.

**ARTÍCULO 35.-** El juicio sucesorio, desde su inicio hasta su conclusión, se cobrará conforme a lo previsto en el artículo 24 de esta Ley, tomando como base el monto de la aprobación del avalúo de la masa hereditaria por la autoridad competente.

El abogado que conozca del negocio ya comenzado o lo concluya sin haberlo iniciado, cobrará la parte proporcional, considerando para tal efecto:

I. El 20% de los honorarios correspondientes por la aceptación del albaceazgo definitivo;

II. El 50% de los honorarios correspondientes por la aprobación de inventarios; y

III. El 30% de los honorarios correspondientes por llevar el juicio hasta su conclusión.

En caso de que sea reducida la intervención del abogado, se estará a lo dispuesto por el Capítulo Primero del Título Segundo de la presente Ley.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se deroga el Capítulo I de la Ley para el Cobro de Honorarios Profesionales, correspondiente a los abogados, aprobada por el XXX Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla el catorce de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro y publicada el trece de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro en el Periódico Oficial del Estado.

**TERCERO.** Los asuntos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley continuarán tramitándose hasta su resolución final conforme a los acuerdos celebrados entre las partes al inicio del asunto correspondiente o, en su caso, en términos de un nuevo acuerdo que convinieran con sujeción a la presente Ley.

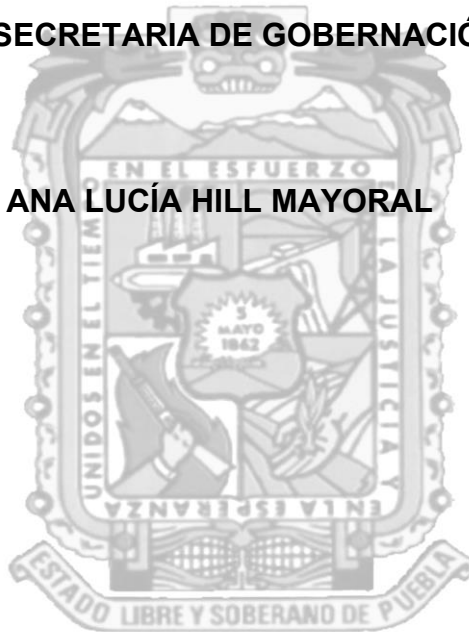
**CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley. Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, en la Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, el primer día del mes de junio del año dos mil veintidós.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**LIC. LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA**

**LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN**

**ANA LUCÍA HILL MAYORAL**



**DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E S**

**LIC. LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

**C O N S I D E R A N D O**

**Contexto internacional y fundamento constitucional**

**a) Agenda 2030.**

Que con fecha 25 de septiembre de 2015, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, adoptó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, a fin de constituir un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, que fortalezca la paz universal y el acceso a la justicia, reconociendo que el mayor desafío en nuestros días, debe ser la erradicación de la pobreza para lograr un auténtico desarrollo sostenible.

Para lograr el desarrollo de la Agenda, se plantearon 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) con 169 metas que abarcan las esferas económica, social y ambiental, los cuales deberán implementar los Estados miembros, a través de la movilización de los medios necesarios para su cumplimiento, centrándose especialmente en las necesidades de las personas en situación de pobreza y vulnerabilidad.

Lo anterior, en virtud de que por sí misma la Agenda implica un compromiso común y universal, que se traduzca en poner fin a la pobreza en el mundo, erradicar el hambre, lograr la seguridad alimentaria, garantizar una vida sana, una educación de calidad, lograr la igualdad de género, asegurar el acceso al agua, a la energía, promover el



crecimiento económico sostenido, adoptar medidas urgentes contra el cambio climático, promover la paz y facilitar el acceso a la justicia.

La iniciativa de Ley que se presenta, atiende los temas de movilidad y seguridad vial, incluidos en los ODS 3, 11 y 13 que establecen lo siguiente:

**ODS 3: Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todas las personas de todas las edades:**

Meta 3.6: Para 2020, reducir a la mitad el número de muertes y lesiones causadas por accidentes de tráfico en el mundo.

Meta 3.9: Para 2030, reducir sustancialmente el número de muertes y enfermedades producidas por productos químicos peligrosos y la contaminación del aire, el agua y el suelo.

Meta 3.d: Reforzar la capacidad de todos los países, en particular los países en desarrollo, en materia de alerta temprana, reducción de riesgos y gestión de los riesgos para la salud nacional y mundial.

**ODS 11: Lograr que las ciudades sean inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles:**

Meta 11.2: De aquí a 2030, proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos y mejorar la seguridad vial en particular mediante la ampliación del transporte público, prestando especial atención a las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad, las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y las personas de edad.

Meta 11.3: De aquí a 2030, aumentar la urbanización inclusiva y sostenible y la capacidad para la planificación y la gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos en todos los países.

Meta 11.6: De aquí a 2030, reducir el impacto ambiental negativo *per cápita* de las ciudades, incluso prestando especial atención a la calidad del aire y la gestión de los desechos municipales y de otro tipo.

Meta 11.7: De aquí a 2030, proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles en particular para las mujeres y los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad.

**ODS 13: Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos.**

Meta 13.1: Fortalecer la resiliencia y la capacidad de adaptación a los riesgos relacionados con el clima y los desastres naturales en todos los países.

Meta 13.2: Incorporar medidas relativas al cambio climático en las políticas, estrategias y planes nacionales.

Meta 13.3: Mejorar la educación, la sensibilización y la capacidad humana e institucional respecto de la mitigación del cambio climático, la adaptación a él, la reducción de sus efectos y la alerta temprana.

Meta 13.b: Promover mecanismos para aumentar la capacidad para la planificación y gestión eficaces en relación con el cambio climático en los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, haciendo particular hincapié en las mujeres, los jóvenes y las comunidades locales y marginadas.

El Estado debe cumplir cabalmente, en el ámbito de sus atribuciones, los objetivos, metas, retos y desafíos que se plantean en la Agenda 2030, a través de acciones, así como medidas que aseguren una movilidad sostenible, la adecuada gestión de la seguridad vial, brindando garantías a las personas que habitan o transitan su territorio, alineando así su marco institucional y normativo.

**b) Declaración de Estocolmo. Tercera Conferencia Ministerial Mundial sobre Seguridad Vial.**

El 19 y 20 de febrero de 2020, se llevó a cabo la Tercera Conferencia Ministerial Mundial sobre Seguridad Vial, celebrada en Estocolmo, capital de Suecia, que tuvo como resultado la meta mundial de reducir las muertes por choques y atropellamientos en al menos un 50 por ciento entre 2020 - 2030, objetivo al que México se sumó ante

la realidad de que en el país mueren 16 mil personas al año en siniestros de tránsito; por lo que se consideró indispensable impulsar medidas concretas y soluciones innovadoras para salvar vidas en nuestras calles y carreteras.

Dentro de los puntos sustanciales que se reconocen en la Declaración de Estocolmo, los cuales deben ser fundamentales e incluidos en el marco normativo que adopte el Estado, en materia de movilidad y seguridad vial, destacan:

1. Abordar las conexiones entre la seguridad vial, la salud mental y física, el desarrollo, la educación, la equidad, la igualdad de género, las ciudades sostenibles, el medio ambiente y el cambio climático, así como los determinantes sociales de la seguridad y la interdependencia entre los diferentes ODS, recordando que estos son integrados e indivisibles.

2. Exhortar a los Estados Miembros a que ayuden a reducir las muertes por accidentes de tráfico en al menos un 50 % entre 2020 y 2030, de conformidad con el compromiso del Foro Político de Alto Nivel sobre Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas de seguir actuando en relación con los objetivos de seguridad vial de los ODS, incluido el objetivo 3.6 después de 2020, y de establecer objetivos para reducir las muertes y lesiones, de conformidad con este compromiso, para todos los grupos de personas usuarias de la vía pública y a las especialmente vulnerables, tales como los peatones, los ciclistas, los motociclistas y los usuarios de los medios de transporte público.

3. Exhortar a los Estados Miembros y a la comunidad internacional a que aborden con carácter prioritario la carga inaceptable que representan las lesiones causadas por el tránsito en los niños y los jóvenes, aumentando el compromiso político y garantizando que la Estrategia Mundial para la Salud de las Mujeres, los Niños y los Adolescentes ofrezca las medidas necesarias en materia de seguridad vial.

4. Asegurar el compromiso y la responsabilidad política al más alto nivel y establecer estrategias y planes de acción regionales, nacionales y subnacionales para la seguridad vial, así como las contribuciones de diferentes organismos gubernamentales y asociaciones multisectoriales para llevar a cabo la escala de esfuerzos necesaria a nivel regional, nacional y subnacional para alcanzar los objetivos de los ODS y que estas estrategias y esfuerzos sean transparentes y públicos.

5. Alentar a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de convertirse en partes contratantes de los instrumentos jurídicos de las Naciones Unidas sobre seguridad vial, así como de aplicar, implementar y promover sus disposiciones o reglamentos de seguridad y garantizar que la legislación, así como las normas relativas al diseño y la construcción de carreteras, los vehículos y el uso de las carreteras sean compatibles con los principios del sistema de seguridad y se hagan cumplir.

6. Incluir la seguridad vial y un enfoque de sistemas seguros como elemento integral del uso de la tierra, el diseño de las calles, la planificación del sistema de transporte y la gobernanza, especialmente para las personas usuarias vulnerables de las carreteras y en las zonas urbanas, mediante el fortalecimiento de la capacidad institucional con respecto a las leyes de seguridad vial y la aplicación de la ley, la seguridad de los vehículos, las mejoras de la infraestructura, el transporte público, la atención después de los accidentes y los datos.

7. Acelerar el cambio hacia modos de transporte más seguros, limpios, eficientes energéticamente y asequibles, y promover mayores niveles de actividad física, como caminar y andar en bicicleta, así como integrar estos modos con el uso del transporte público para lograr la sostenibilidad.

8. Fomentar e incentivar el desarrollo, la aplicación y el despliegue de tecnologías existentes y futuras, así como otras innovaciones para mejorar la accesibilidad y todos los aspectos de la seguridad vial, desde la prevención de accidentes hasta la respuesta de emergencia y la atención de traumas, prestando especial atención a las necesidades de seguridad de las personas usuarias de la carretera que son los más vulnerables, incluidos los peatones, los ciclistas, los motociclistas y las personas usuarias del transporte público.

9. Asegurar el acceso oportuno a servicios de atención médica de emergencia y a largo plazo de alta calidad para los heridos y reconocer que una respuesta efectiva después del accidente incluye apoyo mental, social y legal para las víctimas, los sobrevivientes y las familias.

10. Mantener el enfoque en la gestión de la velocidad, incluido el fortalecimiento de la aplicación de la ley para evitar el exceso de velocidad y exigir una velocidad máxima

de 30 km/h en zonas donde las personas usuarias vulnerables de la carretera y los vehículos se mezclan de forma frecuente y planificada, excepto cuando existan pruebas sólidas de que las velocidades más altas son seguras, señalando que los esfuerzos por reducir la velocidad tendrán un efecto beneficioso en la calidad del aire y el cambio climático, además de ser vitales para reducir el número de víctimas mortales y heridos por accidentes de tráfico.

11. Asegurar que todos los vehículos para 2030 estén equipados con los estándares y normas de seguridad, ofreciendo incentivos para el uso de vehículos con un mayor nivel de seguridad siempre que sea posible.

12. Asegurar un enfoque integrado de seguridad vial y unas normas mínimas de cumplimiento en materia de seguridad para todas las personas usuarias de la carretera sean un requisito clave para las inversiones y la mejora de las infraestructuras viales.

13. Instar a las empresas e industrias de todos los tamaños y sectores a que contribuyan al logro de los ODS relacionados con la seguridad vial aplicando principios de sistema seguro a toda su cadena de valor e incluyendo prácticas internas a lo largo de su proceso de adquisición, producción y distribución, y a que incluyan la presentación de informes sobre el desempeño en materia de seguridad en su información de sostenibilidad.

14. Instar a las organizaciones públicas en todos los niveles a que adquieran servicios de transporte y vehículos seguros y sostenibles; así como, animar al sector privado a seguir este ejemplo, incluida la compra de flotas de vehículos seguros y sostenibles.

Derivado de la Declaración de Estocolmo, se debe reconocer la necesidad de promover un enfoque integrado para la seguridad vial, un enfoque de sistemas seguros, Visión Cero, buscar soluciones de seguridad sostenibles a largo plazo, fortaleciendo la colaboración intersectorial nacional, incluyendo el compromiso con las ONG, la sociedad civil, así como con las empresas y la industria que contribuyen e influyen en el desarrollo social y económico de los países, mecanismos que deben incluirse en la Ley de Movilidad y Seguridad Vial que al efecto se expida.

**c) Segundo Decenio de Acción para la Seguridad Vial. Período 2021-2030.**

Con fecha 31 de agosto de 2020, la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobó la resolución A/RES/74/299, sobre el mejoramiento de la seguridad vial en el mundo, en donde se establece un objetivo de seguridad vial para los próximos diez años, además de proclamarse el Segundo Decenio de Acción para la Seguridad Vial.

Entre los puntos principales se encuentran:

- Proclamar el período 2021-2030 Segundo Decenio de Acción para la Seguridad Vial, que tendrá por objetivo reducir las muertes y lesiones causadas por accidentes de tráfico por lo menos en un 50 %.
- Alentar a los Estados Miembros a que garanticen el compromiso y la responsabilidad al más alto nivel político posible para mejorar la seguridad vial y a que elaboren o pongan en práctica estrategias y planes de seguridad vial en los que participen todos los interesados.
- Invitar a los Estados a aprobar legislación amplia sobre los principales factores de riesgo, como la no utilización de cinturones de seguridad, sistemas de sujeción infantil y cascos, la conducción en estado de ebriedad y el exceso de velocidad y de poner en práctica leyes adecuadas y efectivas, basadas en datos empíricos o científicos sobre otros factores de riesgo relacionados con la disminución de facultades o las distracciones durante la conducción.
- Alentar a los Estados Miembros a que se esfuercen por garantizar la seguridad y protección de todas las personas usuarias de las vías de tránsito con una infraestructura vial más segura.
- Invitar a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que aborden la cuestión de la seguridad vial de manera integral, empezando con la aplicación o la continuación de un sistema de gestión de la seguridad vial, que incluya, según proceda, la cooperación interdepartamental y la elaboración de planes nacionales de seguridad vial.
- Alentar a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de incluir la seguridad vial como elemento esencial de la planificación del uso de la tierra, el diseño de las calles, los sistemas de transporte y la gobernanza, teniendo presentes las

necesidades de las personas usuarias vulnerables de las vías de tránsito urbanas y rurales.

**d) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

El 18 de diciembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se declaran reformadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Movilidad y Seguridad Vial, en el cual se reconoce en el artículo 4 el derecho de toda persona a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Asimismo, se establece que el Congreso de la Unión tendrá la facultad para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las Entidades Federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de movilidad y seguridad vial; establecer la facultad de los Municipios para formular, aprobar y administrar los planes en materia de movilidad y seguridad vial; así como la obligación de que cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más Entidades Federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las Entidades Federativas y los respectivos planes, deberán incluir criterios de movilidad y seguridad vial, en la planeación coordinada del desarrollo de dichos centros.

**e) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.**

Con fecha 9 de abril de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Declaratoria del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia de movilidad y seguridad vial.

Al efecto el artículo 12, fracción XIV señala.

*Artículo 12.- Las leyes se ocuparán de:*

*I. a XIII.- ...*

*XIV.- Promover, respetar, proteger y garantizar el derecho de toda persona a la movilidad asequible y en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión, igualdad, equidad, modernidad e innovación tecnológica priorizando el desplazamiento de las y los peatones, conductores de vehículos no motorizados y personas con discapacidad.*

...

...

Asimismo, señala el artículo 123 en su parte conducente lo siguiente:

*Artículo 123.- El Gobierno, en el ámbito de su competencia, vigilará y estimulará el debido cumplimiento de las leyes y demás disposiciones que se dicten en materia de trabajo y previsión social, educación, fomento agropecuario, vivienda, **movilidad y seguridad vial**, y cualesquiera otras que siendo de orden público tiendan al mejoramiento de la población y a la realización de la justicia social.*

...

Por lo anterior y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como de los acuerdos y compromisos internacionales de los que el Estado mexicano es parte, se procede a realizar la siguiente:

### **Justificación.**

El contexto de México como país firmante de la Declaración de Estocolmo, es clave para contar con un marco jurídico integral en materia de movilidad urbana y seguridad vial.

En las últimas décadas, el sistemático crecimiento en el uso del automóvil ha tenido como consecuencia que las personas se vean perjudicadas por las externalidades



negativas que conlleva. Los costos sociales y ambientales son altos, deben reconocerse porque afectan directamente la vida, la integridad física, así como la calidad de vida de las y los mexicanos, todo esto atribuible al modelo de movilidad basado primordialmente en el automóvil particular.

Las consecuencias que derivan por siniestros de tránsito, emisiones ante la emergencia climática, congestión y sedentarismo, hacen que la pérdida acumulada llegue hasta el 5% del PIB en las ciudades, reducir estos costos debe constituirse como un objetivo prioritario al interés público que, de combatirlo, incidirá positivamente en los sectores con menos ingresos y más vulnerables; basta mencionar los siguientes datos:

a) En 2017, un total de 15,863 personas fallecieron en el país por choques y atropellamientos en las calles, en los cuales estuvieron involucrados vehículos automotores particulares en el 76% de los casos, 11% camiones de carga, 7% motocicletas y 4% transporte público de pasajeros. El valor estimado de este costo bajo la metodología de capital humano es de 192 mil millones de pesos cada año.

b) Se estima que 1,050 personas fallecieron de manera directa por obesidad, 201,549 por enfermedades cardiovasculares, diabetes derivadas de obesidad por falta de actividad física y sedentarismo en las actividades cotidianas. El costo estimado de estos fallecimientos en 2017 fue de 240 mil millones de pesos y se estima que en 2023 alcance los 272 mil millones.

c) En las 20 ciudades más grandes del país, 14,666 personas fallecieron en 2018 por mala calidad del aire, específicamente por partículas finas en suspensión (por ejemplo, PM2.5 y PM10).

d) Al país le cuesta anualmente 94 mil millones de pesos al año, el tiempo perdido en congestión, para lo cual cada persona destina 100 horas anualmente. A diferencia de otros sectores, los costos están alineados (y por lo tanto los beneficios de reducir el uso del automóvil): entre menos se use el automóvil particular, mejora la calidad del aire, se reduce el índice de obesidad, bajan las emisiones de efecto invernadero, se reducen los muertos y lesionados en accidentes de tránsito, hay menos ruido, mayor seguridad personal, menor congestión vial, menos dinero gastado en infraestructura y mantenimiento vial. Considerando todos los costos de viaje, la bicicleta genera un

costo total neto estimado de \$7 pesos por kilómetro (km), le sigue el transporte público \$11 pesos por km, automóviles particulares \$19 pesos por km, las camionetas SUV \$23 pesos por km y las motocicletas \$33 pesos por km.

Los cambios regulatorios en nuestro marco jurídico se hacen indispensables para vislumbrar a la movilidad como un derecho reconocible y exigible, en el sentido de que todas las personas puedan gozar de un Sistema de Movilidad de calidad, aceptable, suficiente, accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, que permitan su efectivo desplazamiento en el territorio del Estado para la satisfacción de sus necesidades y pleno desarrollo. Lo anterior, a través de poner énfasis en: 1) Infraestructura vial, 2) Servicios de Movilidad, 3) Operación y Tránsito, 4) Gestión de la demanda de movilidad y 5) Desarrollo Urbano Sustentable.

Un modelo de movilidad basado en el transporte público, vehículos de movilidad personal, la bicicleta y caminar conviene por los beneficios que generan e inciden en todas las personas: menos congestión, menos emisiones, menos accidentes, menos sedentarismo. En otras palabras, entre más bicicletas y mejor transporte público, es un beneficio para todas las personas.

Garantizar y hacer exigible el derecho a la movilidad es un gran reto, que como Estado se debe asumir, a través de brindar calidad, accesibilidad, inclusión, seguridad en los desplazamientos que diariamente realizan las personas que habitan y transitan por nuestro territorio, en el disfrute de nuestros centros de población, a través de la convivencia e integración social. Asimismo, que constituya un derecho en sí mismo, que sirva de vínculo para acceder a otros derechos como son la salud, trabajo, educación, vivienda digna, medio ambiente sano, entre otros.

No debemos olvidar el imprescindible papel de la movilidad para que todas las personas, en igualdad y no discriminación, puedan acceder a bienes y servicios que contribuyan a una mayor calidad de vida.

Las buenas prácticas, los estándares nacionales e internacionales relacionadas con el derecho a la movilidad, nos permiten ofrecer un marco jurídico que delimite el alcance de las obligaciones que como autoridades debemos tener en la materia, logrando visibilizar los problemas que requieren urgente atención en la problemática de movilidad, anteponiendo una perspectiva de derechos humanos, para analizar desde

esta misma perspectiva, nuestro marco jurídico vigente, con la finalidad de realizar mejoras que sirvan para garantizar el ejercicio de este derecho, previsto en nuestra Constitución, en el marco de los acuerdos y tratados internacionales a los que nuestro país se ha sumado.

Por lo anterior, se asegura de que con esta Ley se incluya el nuevo paradigma de la movilidad que reivindica a la persona como centro del derecho, las políticas públicas que se pongan en marcha en la gestión de los desplazamientos y de la seguridad vial, sin olvidar la interrelación que el fenómeno tiene con el desarrollo urbano, alimentación, salud, trabajo, cambio climático, educación, cultura, que redunde en el pleno desarrollo de las personas y de la sociedad en su conjunto.

Asimismo, debemos asegurarnos que, el marco jurídico que rija al Estado en materia de movilidad y seguridad vial, contribuya a que México, como país firmante de la Declaración de Estocolmo y de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, alcance el objetivo de lograr una reducción del 50% en las muertes por siniestros de tránsito y a refrendar la visión de que ninguna muerte por estos hechos debe ser normalizada o aceptada.

**La falta de seguridad vial es la primera causa de muerte en niñas y niños de 5 a 9 años, la segunda en las y los jóvenes entre 10 y 29 años, además, cada año fallecen más de 15,000 personas en siniestros de tránsito.**

Cabe señalar que, durante el monitoreo nacional de medios digitales de 2019, se documentaron 2,957 fallecidos atropellados en las distintas entidades federativas. El 84.0% de estos fueron peatones, el 15.2% ciclistas y el 0.8% restante caídos y conductores/pasajeros de vehículos no motorizados, recreativos o de movilidad personal. Lamentablemente, 2 de cada 3 responsables de atropellamientos mortales se dan a la fuga y quedan impunes, por lo que es necesario establecer cambios en los Códigos Penales de los Estados, a fin de sancionar esta conducta. Fugarse del sitio del atropellamiento, puede estar relacionado con la falta del cumplimiento legal, en la mayor parte de los Estados respecto a tener que estar cubiertos por un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros. La velocidad es el mayor factor de riesgo documentado para peatones y ciclistas. Es necesaria una enérgica política de rediseño vial, al igual que de vigilancia mediante radares y cámaras, para reducir el número de víctimas. Por ello, debe ser obligatorio diseñar calles y carreteras que protejan a las

personas usuarias estableciendo acciones afirmativas en favor de las personas en situación de vulnerabilidad.

Por lo anteriormente expuesto, el contenido de esta Ley encuentra su justificación y sustento en cuanto a conceptos, principios, regulación, redacción en las mejores prácticas internacionales, en los acuerdos internacionales de los que el Estado Mexicano es firmante, recomendaciones y conceptos de la Organización Mundial de la Salud, como son los establecidos en el Plan Mundial para el Decenio de Acción para la Seguridad Vial 2021-2030, las mejores prácticas estatales recogidas en las leyes vigentes correspondientes, atendiendo a lo documentado en la Radiografía de las Leyes de Movilidad en México, con un puntual seguimiento a las mesas de especialistas y foros realizados por el Senado de la República en conjunto con especialistas y organizaciones de la sociedad civil para la expedición de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

### **Contenido de la Iniciativa de Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla.**

La presente Ley tiene por objeto:

- a) Establecer las bases y principios para garantizar el derecho de toda persona a la movilidad asequible, en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión, igualdad, equidad, modernidad e innovación tecnológica, priorizando el desplazamiento de las personas en calidad de peatonas, conductoras de vehículos no motorizados y con discapacidad.
- b) Determinar los mecanismos enfocados a reducir las muertes y lesiones ocasionadas por siniestros de tránsito.
- c) Establecer las directrices para la planeación, organización, regulación, gestión, control y evaluación de la movilidad de las personas y bienes.
- d) Definir los mecanismos de participación de los sectores público, social, privado y de la población en general en las decisiones relacionadas con la política de movilidad y seguridad vial.

e) Reconocer de manera explícita a las externalidades sociales, de salud, cambio climático, ambientales y económicas que tienen las políticas públicas de movilidad, la regulación, control de obras, de actividades privadas y públicas, así como la inversión de recursos públicos.

f) Cumplir las metas asumidas por el Estado mexicano en materia de emisiones de gases de efecto invernadero, accidentes de tránsito, obesidad, calidad del aire, accesibilidad urbana y calidad, cobertura y asequibilidad de los sistemas de movilidad, en especial en las ciudades del país.

g) Lograr una coordinación efectiva entre el Estado y los Municipios a través de la implementación efectiva de principios, elementos, acciones, planes, criterios, instrumentos, políticas, servicios y normas.

La iniciativa de Ley está conformada por siete Títulos y su régimen transitorio, que a continuación se señala:

**Título Primero**, de las Disposiciones Generales.- Se describe el objeto de la Ley, finalidades del derecho a la movilidad, principios generales, el glosario sobre términos de carácter jurídico y técnico que se abordan en el cuerpo del ordenamiento, la jerarquía de movilidad y seguridad vial anteponiendo las necesidades de las personas usuarias más vulnerables de la vía, priorizándose en la planeación, diseño e implementación de las políticas públicas, inversiones y recursos presupuestales relacionados con la movilidad y seguridad vial; la inclusión del enfoque de sistema seguro en las políticas, medidas de movilidad y seguridad vial, que tengan como objetivo prioritario la protección de la vida, la integridad física de las personas en sus desplazamientos, uso o disfrute en las vías públicas; la prioridad de la movilidad activa, considerada como un elemento indispensable de promoción a la salud, por lo que se considera indispensable garantizar espacios públicos suficientes, seguros, de calidad para caminar y usar la bicicleta; la garantía del establecimiento de todas las acciones con un enfoque de perspectiva de género, que reconozca las diferentes necesidades de movilidad que existen entre mujeres y hombres, las asociadas con el cuidado a terceras personas; así como las encaminadas a eliminar las violencias basadas en género y el acoso sexual.

**Título Segundo**, de las autoridades competentes.- Se establecen las autoridades competentes en materia de movilidad y seguridad, así como las autoridades auxiliares; se definen los límites de actuación de las autoridades competentes, a través de la distribución de atribuciones; la inclusión de la figura de coordinación a través de la celebración de convenios entre el Estado, los Municipios y la propia Federación, en materia de movilidad y seguridad vial, para dar cumplimiento a los objetivos y principios previstos en la Ley.

**Título Tercero**, del Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial.- Se integrará el Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial por la persona Titular del Ejecutivo del Estado, la Secretaría y los Municipios, con la finalidad de constituirse en un ente de coordinación que tenga por objeto la implementación coordinada de principios, elementos, acciones, programas, criterios, instrumentos, políticas públicas, servicios y normas que se determinen con el objetivo de garantizar el derecho a la movilidad de las personas.

**Título Cuarto**, de los instrumentos.- Se regulan los instrumentos de planeación de la movilidad y seguridad vial como el ordenamiento racional, sistemático de acciones que garanticen el ejercicio del derecho a la movilidad en el Estado, a través de la instrumentación de mecanismos necesarios para el diagnóstico, información, seguimiento, evaluación y auditoría de las políticas públicas de movilidad y seguridad vial, a través del Programa Estatal de Movilidad, Transporte y Seguridad Vial, de los Programas municipales y metropolitanos; asimismo, el Estado y gobiernos municipales deben diseñar instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la Ley, priorizando en todo momento los proyectos que contribuyan a lograr las metas del Desarrollo Sostenible que garanticen el derecho a la movilidad de todas las personas, incentivando la accesibilidad urbana y rural, reduciendo las externalidades negativas del uso del automóvil particular; reconoce la importancia de la participación de la sociedad en la planeación, ejecución y vigilancia de la política estatal de movilidad y seguridad vial, a través de mecanismos de participación, la creación del Observatorio Estatal de Movilidad y Seguridad Vial; advierte la importancia de la información y generación de datos en la materia, por lo que se considera indispensable la generación de un sistema de información y seguimiento, así como la publicidad en los datos generados, en estricto cumplimiento a las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como de protección de datos personales; se integrará un Registro Estatal de Movilidad y uno

de Siniestros de Tránsito que tengan incidencia en la generación de la política pública de la materia.

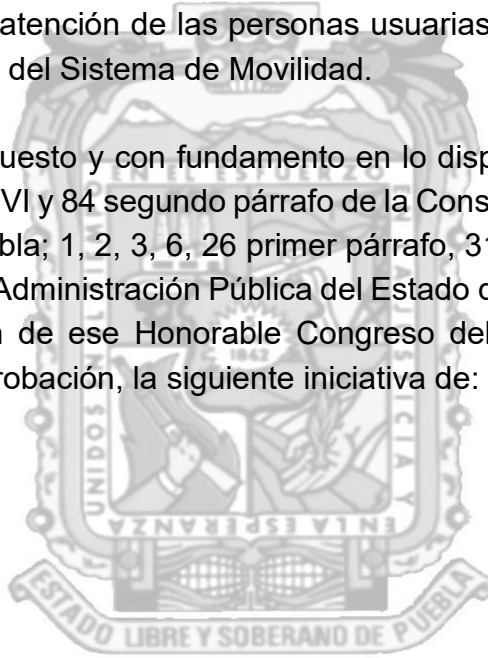
**Título Quinto**, del Sistema de Movilidad.- En este apartado se incluyen los parámetros y especificaciones que deberá tener la infraestructura vial, la cual deberá alinearse a la jerarquía de la movilidad prevista en la Ley, señalando a la vez, ejes rectores y principios de diseño vial que garanticen que en el caso de la ocurrencia de un siniestro de tránsito, la fuerza del impacto sea la mínima, para no causar la muerte o lesiones a las personas usuarias involucradas; asimismo, que los proyectos de infraestructura vial incluyan necesariamente espacios para peatones y vehículos no motorizados, que en la planeación y diseño de los sistemas de movilidad se incluya la participación de las mujeres, para reconocer los diversos patrones de movilidad diferenciados por géneros, la generación de datos que ayuden a entender las necesidades específicas por género y las relacionadas con el cuidado de terceras personas; se considera indispensable que el diseño y operación vial de calles, se establezcan gestiones de control de velocidades, pacificación de tránsito y vías saludables; se establece la obligatoriedad de que cuando un tramo de carretera de jurisdicción federal se encuentre dentro de una zona urbana, deberá adaptar su vocación y diseño, priorizando la habitabilidad, movilidad, así como la permanencia de quienes habitan en esos asentamientos; se establece la obligatoriedad de las autoridades de llevar a cabo auditorías para identificar los factores de riesgo en los siniestros viales, estando en posibilidad de implementar mecanismos de seguridad más eficaces que prevengan muertes y lesiones ocasionadas por estos siniestros; se establece la vinculación al procedimiento del Estudio de Impacto Ambiental, de un Estudio de Impacto a la Movilidad que garantice el derecho de los habitantes que pudieran verse afectados por una obra determinada.

**Título Sexto**, de la Seguridad Vial.- Se establecen criterios obligatorios que deben ser respetados en las normas de circulación que expidan las autoridades competentes como son: preferencia de peatones en el cruce de vías públicas, otorgar a personas ciclistas la condición de conductoras de vehículos, claridad en las normas de preferencia de paso de vehículos en intersecciones, entre otros; se considera de interés público la protección y seguridad de todas las personas usuarias de la vía, sobre todo de las más vulnerables, para lograr tal objetivo será necesario contemplar disposiciones que incluyan y hagan obligatorio el uso de cinturón de seguridad de forma obligatoria, el uso de sistemas de retención infantil en los automóviles, uso

adecuado de casco de seguridad en el caso de motociclistas de forma obligatoria, la prohibición de conducir vehículos rebasando un determinado nivel de alcohol en la sangre, la prohibición de manipular objetos distractores durante la conducción, así como el establecimiento de límites de velocidad dependiendo de la vía de que se trate; se considera de especial importancia que la Ley establezca los derechos de las víctimas de siniestros de tránsito en los procedimientos que de ellos deriven con la finalidad de garantizar el acceso a la justicia, la no revictimización y la reparación del daño.

**Título Séptimo**, de los Procedimientos y Sanciones. - Se establece la obligatoriedad de que las autoridades en materia de movilidad y seguridad vial dispongan de medios de recepción de quejas, atención de las personas usuarias, víctimas respecto de las solicitudes y sugerencias del Sistema de Movilidad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción I, 70, 79 fracción VI y 84 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 6, 26 primer párrafo, 31 fracciones I y XI, 32 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; he tenido a bien someter a consideración de ese Honorable Congreso del Estado para su estudio, análisis y en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:



## **LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE PUEBLA**

### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO I DEL OBJETO Y PRINCIPIOS**



**Artículo 1. Objeto de la Ley.** La presente Ley es de orden público e interés general, sus disposiciones son de observancia obligatoria en todo el territorio del Estado de Puebla y tiene por objeto:

I. Establecer las bases y principios para garantizar el derecho de toda persona a la movilidad asequible, en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión, igualdad, modernidad e innovación tecnológica, priorizando el desplazamiento de las personas peatonas, conductoras de vehículos no motorizados y con discapacidad;

II. Determinar los mecanismos enfocados a reducir las muertes y lesiones ocasionadas por siniestros de tránsito;

III. Establecer las directrices para la planeación, organización, regulación, gestión, control y evaluación de la movilidad de las personas y bienes; y

IV. Definir los mecanismos de participación de los sectores público, social, privado y de la población en general en las decisiones relacionadas con la política de movilidad y seguridad vial.

**Artículo 2. Finalidades del derecho a la movilidad.** Se consideran las siguientes:

I. La integridad física y la prevención de las lesiones de las personas usuarias de las calles, en especial protección de las personas en situación de vulnerabilidad;

II. La accesibilidad de las personas a las calles y a los sistemas de transporte;

III. La movilidad eficiente de personas y bienes;

IV. La adaptación y mitigación ante los efectos del cambio climático;

V. La calidad de la infraestructura vial, y

VI. La eliminación de mecanismos de exclusión o diferenciaciones desventajosas al

usar los sistemas de movilidad, para que todas las personas gocen y ejerzan sus derechos en igualdad.

El Estado y los Municipios deben garantizar en el marco de la presente Ley, el cumplimiento efectivo del derecho a la movilidad, buscando en todo momento la consecución de los fines previstos en el presente artículo y favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos de las personas.

**Artículo 3. Principios Generales.** En la planeación, diseño e implementación de las políticas públicas, programas y acciones en materia de movilidad, las autoridades estatales y municipales se apegarán a los siguientes principios:

**I. Accesibilidad.** Garantizar el acceso pleno en igualdad de condiciones, con dignidad y autonomía a todas las personas al espacio público, infraestructura, servicios, vehículos, transporte público, así como los sistemas de movilidad tanto en zonas urbanas como rurales mediante la identificación, eliminación de obstáculos, barreras de acceso, discriminación, exclusiones, restricciones físicas, culturales, económicas; así como establecer acciones afirmativas, uso de ayudas técnicas y perros de asistencia, con especial atención a personas con discapacidad, movilidad limitada, grupos en situación de vulnerabilidad y las demás personas beneficiadas por la accesibilidad;

**II. Ajustes razonables.** Para garantizar la igualdad e inclusión de los grupos en situación de vulnerabilidad, las autoridades competentes vigilarán que el Sistema de Movilidad se modifique, adaptándose en la medida necesaria y adecuada, sin que se impongan cargas desproporcionadas, para asegurar que las personas gocen o ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones, con dignidad y autonomía;

**III. Calidad.** Garantizar que los sistemas de movilidad, infraestructura, servicios, vehículos y transporte cuenten con los requerimientos, así con las condiciones para su óptimo funcionamiento con propiedades aceptables para satisfacer las necesidades de las personas;

**IV. Confiabilidad.** Las personas usuarias de los servicios de transporte deben tener la certeza de que los tiempos de recorrido, los horarios de operación, los puntos de ascenso y descenso son definidos, seguros, de manera que se puedan planear los recorridos de mejor forma;

**V. Corresponsabilidad social.** Diseñar esquemas de movilidad basados en soluciones colectivas, que resuelvan los desplazamientos de toda la población, que promuevan nuevos hábitos de movilidad, a través de la participación de los diversos actores sociales;

**VI. Diseño universal.** Todos los componentes de los sistemas de movilidad deben seguir los criterios de diseño universal, a fin de incluir a todas las personas en igualdad de oportunidades, independientemente de su condición a las calles y los servicios de movilidad, considerando las características de cada centro de población, para otorgar las condiciones mínimas de infraestructura necesarias para ejercer el derecho a la movilidad;

**VII. Eficiencia.** Optimizar los desplazamientos ágiles y asequibles maximizando los recursos disponibles, sin que su diseño y operación produzcan efectos negativos desproporcionados a sus beneficios;

**VIII. Equidad.** Reconocer condiciones y aspiraciones diferenciadas para lograr progresivamente ejercicio en igualdad de derechos y oportunidades de las personas, así como de los grupos en situación de vulnerabilidad;

**IX. Habitabilidad.** Generar condiciones para que las vías cumplan con las funciones de movilidad y creación de espacio público de calidad, a través de la interacción social, la diversidad de actividades, la articulación de servicios, equipamientos e infraestructura;

**X. Inclusión e igualdad.** Atender de forma incluyente, igualitaria, sin discriminación las necesidades de todas las personas en sus desplazamientos en el espacio público, infraestructura, servicios, vehículos, transporte público y los sistemas de movilidad;

**XI. Modernidad.** Impulsar sistemas tecnológicos que permitan un desarrollo eficiente de la movilidad, en el desplazamiento de personas y bienes;

**XII. Multimodalidad.** Ofrecer múltiples modos de movilidad y servicios de transporte para las personas usuarias, los cuales deben articularse e integrarse entre sí, con la estructura urbana, para reducir la dependencia del vehículo particular motorizado;

**XIII. Participación.** Establecer mecanismos para que la sociedad se involucre activamente en cada etapa del ciclo de la política pública, en un esquema basado en la implementación de metodologías de co-creación enfocadas en resolver las necesidades de las personas;

**XIV. Perspectiva de género.** Visión científica, analítica, política que busca eliminar las causas de la desigualdad, la injusticia, la jerarquización de las personas basada en el género, que promueve la igualdad entre mujeres y hombres. El Sistema de Movilidad debe tener condiciones adecuadas, considerar estrategias de diseño que mejoren y faciliten el acceso e inclusión de las mujeres en un marco de seguridad, conforme a sus necesidades, con el fin de garantizar la igualdad de género;

**XV. Pluriculturalidad y multilingüismo.** El espacio público, así como el sistema de transporte debe garantizar el respeto por la pluriculturalidad, contemplar mecanismos que garanticen la accesibilidad y comunicación, así como el derecho de igualdad y no discriminación de las personas.

**XVI. Prioridad en el uso de la vía.** El Sistema de Movilidad debe garantizar el uso equitativo del espacio público por parte de todas las personas usuarias, de acuerdo con la jerarquía de la movilidad y las necesidades territoriales de los centros de población;

**XVII. Progresividad.** Garantizar que el derecho a la movilidad, y el ejercicio de otros derechos relacionados con este, se hallen en constante evolución, promoviéndolos de manera progresiva, gradual, incrementando constantemente el grado de su tutela, respeto, protección y garantía;

**XVIII. Resiliencia.** Fortalecer la capacidad de adaptación de la movilidad y el transporte ante situaciones fortuitas o de fuerza mayor, incentivando una recuperación de bajo costo e impacto para la sociedad y el medio ambiente;

**XIX. Seguridad.** Implementar acciones de prevención de siniestros de tránsito durante los desplazamientos de la población, desde el enfoque de sistema seguro, con el fin de proteger la integridad física de las personas, evitando la afectación a los bienes públicos y privados;

**XX. Sostenibilidad.** Satisfacer las necesidades de movilidad procurando los menores impactos negativos en el medio ambiente, así como la calidad de vida de las personas, garantizando un beneficio continuo para las generaciones actuales y futuras;

**XXI. Transparencia y rendición de cuentas.** Garantizar el principio de máxima publicidad y el derecho humano de acceso a la información pública relacionada con la movilidad, la seguridad vial, el ejercicio presupuestal y el cumplimiento de la normativa, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

**XXII. Transversalidad.** Instrumentar e integrar las políticas, programas, acciones en materia de movilidad y seguridad vial, desarrollados por las distintas Dependencias y Entidades de la Administración Pública, que proveen bienes y/o servicios a la población, poniendo especial atención a los grupos en situación de vulnerabilidad; y

**XXIII. Uso prioritario de la vía o del servicio.** Concientizar a personas usuarias de la vía y del transporte sobre los derechos que tienen las personas con discapacidad, con movilidad limitada y quien les acompaña, del uso en determinadas circunstancias de las vías de manera preferencial con el fin de garantizar su seguridad.

**Artículo 4. Utilidad Pública.** Se considera de utilidad pública:

I. El servicio de tránsito enfocado a prevenir muertes y lesiones ocasionadas por siniestros de tránsito;

- II. El uso de los sistemas de movilidad por las personas en condiciones de igualdad;
- III. El establecimiento, mejoramiento, uso adecuado de las áreas de tránsito peatonal y vehicular, conforme a la jerarquía de la movilidad, prevista en la presente Ley;
- IV. La señalización vial y nomenclatura;
- V. La infraestructura de movilidad;
- VI. La utilización de infraestructura de movilidad, servicios y demás elementos inherentes o incorporados a la vialidad;
- VII. El acceso de mujeres, adolescentes y niñas al transporte de calidad, seguro, eficiente, fomentando acciones para eliminar la violencia basada en estereotipos género y el acoso sexual, y
- VIII. Las demás que señalen otros ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 5. Glosario.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

**I. Actividad Física:** Actividad funcional y biológica propias del ser humano, realizadas como parte de sus actividades cotidianas;

**II. Atención médica prehospitalaria:** Es la otorgada al paciente cuya condición clínica se considera que pone en peligro la vida, un órgano o su función, con el fin de lograr la limitación del daño y su estabilización orgánico-funcional; desde los primeros auxilios que se le brindan hasta la llegada y entrega a un establecimiento para la atención médica con servicio de urgencias, así como durante el traslado entre diferentes establecimientos a bordo de una ambulancia;

**III. Acciones afirmativas:** Programas, medidas o acciones dirigidas a favorecer a personas o grupos en situación de vulnerabilidad, con el fin de eliminar o reducir las

desigualdades y barreras de tipo actitudinal, social, cultural o económico que los afectan;

**IV. Auditoría de movilidad y seguridad vial:** Metodología aplicable a cualquier infraestructura vial para identificar, reconocer y corregir las deficiencias antes de que ocurran siniestros viales o cuando éstos ya están sucediendo. Las auditorías de seguridad vial buscan identificar riesgos de la vía con el fin de emitir recomendaciones que, al materializarse, contribuyan a la reducción de los riesgos;

**V. Ayudas Técnicas:** Dispositivos tecnológicos, materiales y/o motorizados o cualquier otro que permita garantizar y promover el pleno ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad;

**VI. Banqueta:** Área pavimentada entre las edificaciones y las calles o avenidas, destinadas a la circulación de personas peatonas, con o sin desnivel respecto al de la vialidad de tránsito vehicular;

**VII. Calle:** Vía pública habitualmente asfaltada o empedrada, entre edificios o solares;

**VIII. Ciclovía:** Carril confinado exclusivo para la circulación ciclista físicamente segregado del tránsito automotor;

**IX. Conductor novel:** Persona cuyo permiso de conducir tiene menos de un año de vigencia;

**X. Congestión vehicular:** La condición de un flujo vehicular que se ve saturado debido al exceso de demanda de las vías, comúnmente en las horas de máxima demanda, produciendo incrementos en los tiempos de viaje, recorridos y mayor consumo de combustible;

**XI. Conurbación:** Continuidad física y demográfica que forman dos o más centros de población;

**XII. Desplazamientos:** Recorrido de una persona asociado a un origen y un destino preestablecidos con un propósito determinado en cualquier modo de movilidad;

**XIII. Dispositivos de seguridad vehicular:** Autopartes, partes, sistemas, diseños y mecanismos en un vehículo dispuesto para producir una acción prevista en favor de la seguridad de la vida y la salud de las personas usuarias de la vía pública;

**XIV. Especificaciones técnicas:** Parámetros a los que se encuentra sujeto el diseño, funcionalidad y uso tanto de las vías públicas como de los modos de transporte, con el objeto de garantizar la seguridad e integridad de las personas usuarias y la disminución de los riesgos;

**XV. Estacionamiento:** Lugar de propiedad pública o privada, que se destina a la estancia transitoria o permanente de vehículos;

**XVI. Externalidad:** Los impactos positivos o negativos que genera la provisión de un bien o servicio, que afectan o que pudieran afectar a una tercera persona. Las externalidades ocurren cuando el costo pagado por un bien o servicio es diferente del costo total de los daños y beneficios en términos económicos, sociales, ambientales, sanitarios, involucrando su producción, consumo y disposición;

**XVII. Factor de riesgo:** Todo elemento, hecho o acción que dificulte la prevención de un siniestro de tránsito, tales como la infraestructura, el exceso de velocidad, la conducción bajo los efectos del consumo de alcohol, el no uso de los cinturones de seguridad, de sistemas de retención infantil, de cascos de motociclista, así como la ausencia de la implementación de medidas comprobadas para mitigar dichos riesgos;

**XVIII. Gestión de la demanda de movilidad:** Conjunto de políticas, estrategias y planes que influyen en los patrones de viaje para reducir o redistribuir su demanda con el fin de promover la disminución de la intensidad de uso o de los modos de transporte, de mayor costo social, a la par que se fomentan incentivos para el cambio a modos sustentables y seguros;

**XIX. Grupos en situación de vulnerabilidad:** Población que enfrenta barreras para ejercer el derecho a la movilidad con seguridad vial como resultado de la desigualdad histórica, como las personas con menores ingresos, indígenas, con discapacidad, en



estado de gestación, adultas mayores, comunidad LGTBTTIQ, así como mujeres, niñas, niños, adolescentes y demás personas que por su condición particular sean considerados como sujetos de protección;

**XX. Impacto de movilidad:** Influencia o alteración en los desplazamientos de personas y bienes que causa una obra en el entorno en el que se ubica;

**XXI. Infraestructura vial:** Conjunto de elementos físicos interrelacionados entre sí, existentes en las vías públicas que tienen una finalidad de beneficio general, al permitir su mejor funcionamiento e imagen urbana;

**XXII. Interseccionalidad:** Conjunto de desigualdades múltiples que coinciden o confluyen en una persona o grupo en forma transversal, aumentando su situación desfavorecida, riesgo, exposición o vulnerabilidad al hacer uso de la vía;

**XXIII. Lesión:** Daño físico causado por accidente vial o siniestro de tránsito calificado conforme a la legislación penal vigente;

**XXIV. Movilidad:** Conjunto de desplazamientos de personas y bienes, a través de diversos modos, orientados a satisfacer las necesidades de las personas para alcanzar su pleno desarrollo;

**XXV. Movilidad activa:** Desplazamiento de una persona a través de la actividad física;

**XXVI. Movilidad del cuidado:** Desplazamientos asociados con el acompañamiento, cuidado a dependientes, mantenimiento del hogar, el cual no es remunerado;

**XXVII. Nivel de servicio:** Medida de desempeño que representa la calidad del servicio de cada uno de los modos de movilidad;

**XXVIII. Persona con movilidad limitada:** Aquella cuya movilidad se ha reducido por motivos de edad, embarazo y alguna otra situación que, sin ser una discapacidad, requiere una atención adecuada y/o la adaptación a sus necesidades particulares en el servicio;

**XXIX. Persona peatona:** La que transita por la vía a pie o que por su condición de discapacidad o de movilidad limitada utiliza ayudas técnicas para desplazarse, incluye menores de doce años a bordo de un vehículo no motorizado;

**XXX. Persona usuaria:** Las que realizan desplazamientos haciendo uso del Sistema de Movilidad;

**XXXI. Proximidad:** Circunstancia espacial y/o temporal que facilita a las personas desplazarse con facilidad a sus destinos;

**XXXII. Secretaría:** Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Puebla;

**XXXIII. Seguridad vehicular:** Medidas enfocadas en el desempeño de protección que brinda un vehículo de motor a los pasajeros y usuarios de la vía contra el riesgo de muerte o lesiones en caso de un siniestro de tránsito;

**XXXIV. Seguridad vial:** Medidas adoptadas para reducir el riesgo de muerte y lesiones causadas en el tránsito;

**XXXV. Servicio de transporte:** el que se presta para satisfacer las necesidades de movilidad de las personas y bienes;

**XXXVI. Siniestro de tránsito:** Cualquier suceso, hecho, accidente o evento en la vía pública derivado del tránsito vehicular, en el que interviene por lo menos un vehículo, a través del cual se causa la muerte, lesiones, incluidas aquellas por las que se adquiere alguna discapacidad o daños materiales, que puede prevenirse, así como sus efectos adversos atenuarse;

**XXXVII. Sistema:** Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial;

**XXXVIII. Sistemas de detección automática:** Dispositivos de medición de velocidades, flujos vehiculares, de personas a través de radares de velocidad, cámaras

de foto detección, así como otras tecnologías, preferentemente conectados a un centro de procesamiento y análisis;

**XXXIX. Sistema de Movilidad:** Conjunto de elementos y recursos relacionados, cuya estructura e interacción permiten el desplazamiento de personas, bienes, así como, aquellos que se relacionen directa o indirectamente con la movilidad;

**XL. Sistemas de retención infantil:** Dispositivos de seguridad para limitar la movilidad del cuerpo para personas menores de doce años, a fin de disminuir el riesgo de lesiones en caso de colisión o desaceleración brusca del vehículo;

**XLI. Soluciones basadas en la naturaleza:** Acciones para proteger, gestionar de forma sostenible, restaurar los ecosistemas naturales o modificados, que abordan los desafíos sociales de manera efectiva y adaptativa, proporcionando simultáneamente beneficios para el bienestar humano y la biodiversidad;

**XLII. Tránsito:** Circulación de peatonas a pie, con discapacidad o personas con movilidad limitada y en vehículos por cualquier vía pública;

**XLIII. Usuarios vulnerables de la vía pública:** Personas peatonas, ciclistas y conductoras de vehículos motorizados de dos y tres ruedas, así como sus pasajeros;

**XLIV. Vehículo:** Todo medio autopropulsado que se usa para transportar personas o bienes;

**XLV. Vehículo motorizado:** Vehículo de transporte terrestre de pasajeros o de carga, que para su tracción dependen de un motor de combustión interna, eléctrica o de cualquier otra tecnología que le proporciona velocidad superior a los 25 km/h;

**XLVI. Vehículo no motorizado:** Aquellos que utilizan tracción humana para su desplazamiento, incluyen bicicletas y monopatines eléctricos cuyo motor genere impulso a una velocidad máxima de 25 km/h;

**XLVII. Vía pública:** Espacio de dominio público, de uso común destinado al tránsito de personas peatonas, vehículos, a la prestación de servicios públicos, así como la instalación de infraestructura y mobiliario en beneficio de la movilidad;

**XLVIII. Vía recreativa:** Vía pública con acceso temporalmente restringido a la circulación de vehículos motorizados para formar una red de vías libres y seguras, donde personas peatonas, ciclistas realicen actividad física, deporte o participen en actividades recreativas y/o culturales;

**XLIX. Vialidad:** Conjunto integrado de vías públicas que conforma la traza urbana de una ciudad;

**L. Víctima de siniestro de tránsito:** Personas físicas que hayan sufrido algún daño físico, mental o emocional, como consecuencia de un siniestro de tránsito. Se considerarán víctimas indirectas a los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa o que tengan una relación inmediata con ésta;

**LI. Zonas de gestión de la demanda:** Polígono en el que se limita el flujo de vehículos motorizados en función de sus emisiones contaminantes y/o tamaño, a cambio del pago de una tarifa, el uso de sistemas de control vial y regulación del tránsito; a fin de disminuir el uso, el impacto social y ambiental negativo que implica su circulación;

**LII. Zona Metropolitana:** Centros de Población o conurbaciones que, por su complejidad, interacciones, relevancia social y económica, conforman una unidad territorial de influencia dominante, al revestir de importancia estratégica para el desarrollo nacional.

**Artículo 6. Supletoriedad.** En lo no previsto en la presente Ley, respecto de procedimientos administrativos, términos, notificaciones, pruebas, medios de impugnación y demás formalidades, se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

## **CAPÍTULO II**

### **CRITERIOS DE POLÍTICA PÚBLICA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**

**Artículo 7. Jerarquía de la Movilidad y Seguridad Vial.** La prioridad en la planeación, diseño e implementación de las políticas públicas, inversiones, recursos presupuestales en materia de movilidad y seguridad vial, deberán favorecer en todo momento a la persona, los grupos en situación de vulnerabilidad, sus necesidades y estará sujeta a los beneficios sociales, ambientales que generen en términos de eficiencia en el traslado de personas y/o bienes, el nivel de vulnerabilidad física de las personas usuarias, así como las emisiones que generen.

Las autoridades estatales y municipales, deberán garantizar el derecho a la movilidad, reconociendo el respeto a la siguiente jerarquía de valores:

- I. Personas peatonas, con un enfoque equitativo y diferenciado en razón de género, personas con discapacidad, con movilidad limitada;
- II. Personas en calidad de ciclistas y usuarias de vehículos no motorizados;
- III. Personas usuarias de vehículos motorizados cuyo motor genere impulso a una velocidad máxima de 50 km/h;
- IV. Personas usuarias y prestadoras del servicio de transporte de pasajeros, con un enfoque equitativo pero diferenciado;
- V. Personas prestadoras de servicios de transporte, de distribución de bienes y mercancías, y
- VI. Personas usuarias de vehículos motorizados particulares.

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia considerarán esta jerarquía en sus estrategias, planes, programas, proyectos, políticas fiscales, presupuestos relativos al diseño, construcción, operación, uso de la infraestructura vial, servicios de transporte, así como las normas de circulación y controles vehiculares.

**Artículo 8. Control de externalidades.** Las autoridades estatales y municipales aplicarán medidas para controlar la reducción de los efectos negativos en la sociedad y el medio ambiente, derivados de las actividades de transporte, específicamente la congestión vehicular, la contaminación del aire, la emisión de gases de efecto invernadero, los choques, atropellamientos viales, y los efectos en la salud por la falta de actividad física.

**Artículo 9. Del enfoque de sistema seguro.** Las medidas que deriven de la presente Ley tendrán como objetivo prioritario la protección de la vida y la integridad física de las personas en sus desplazamientos, uso o disfrute en las vías públicas, por medio de un enfoque de prevención que disminuyan los factores de riesgo y eliminen la incidencia de lesiones, a través de la generación de sistemas de movilidad seguros, los cuales deben seguir los siguientes criterios:

- I. Las lesiones o la muerte de las personas usuarias de los sistemas de movilidad ocasionadas por siniestros de tránsito son prevenibles;
- II. Los sistemas de movilidad y la infraestructura vial deben ser diseñados para tolerar el error humano sin que esto conlleve lesiones o muerte. Mantener las velocidades vehiculares por debajo de los límites establecidos en la presente Ley, es indispensable para reducir la gravedad de las lesiones;
- III. El resguardo de la integridad física de las personas es responsabilidad compartida de los encargados del diseño, la operación de calles y servicios; de los gestores del control y vigilancia vial, de los responsables del diseño, comercialización y control de vehículos y de las personas usuarias;
- IV. Se deben reconocer y garantizar los derechos de las víctimas de siniestros de tránsito, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos reconocidos en la Ley de Víctimas del Estado de Puebla;
- V. Las decisiones deben ser tomadas con base en evidencias y conocimiento local o bien internacional, para lo cual se debe establecer sistemas de seguimiento,

información, documentación y control de lo relativo a la seguridad de los sistemas de movilidad;

**VI.** Son necesarias acciones de concertación entre los sectores público, privado y social con enfoque multisectorial, a través de mecanismos transparentes de participación; y

**VII.** Todo diseño vial debe ser modificado o adaptado, sin que se imponga una carga desproporcionada o indebida, a fin de que se garantice la seguridad, accesibilidad de las personas en situación de vulnerabilidad y de movilidad limitada.

**Artículo 10. Movilidad activa.** Las autoridades estatales y municipales deberán garantizar espacios públicos suficientes, seguros y de calidad para el desplazamiento de las personas por medio de la actividad física e incluir la infraestructura peatonal y ciclista en la normatividad sobre calles y espacios públicos.

Con la finalidad de promover en las personas la actividad física, la Secretaría deberá implementar en coadyuvancia con las autoridades competentes y auxiliares, programas de vías recreativas, de conformidad con la normatividad que al efecto se expida.

**Artículo 11. Perspectiva de Género.** Las autoridades estatales y municipales deberán fomentar, así como garantizar la participación de las mujeres, niñas y adolescentes en la planeación y diseño de los sistemas de movilidad, reconociendo su interseccionalidad, a través de las siguientes acciones:

**I.** Fortalecer la información disponible y los diagnósticos que promuevan la implementación de acciones afirmativas, con perspectiva de género que mejoren y hagan segura, incluyente y eficiente la experiencia de la movilidad de las mujeres y del cuidado, e

**II.** Incluir en la planeación de la movilidad y seguridad vial, acciones afirmativas, con perspectiva de género para prevenir y erradicar las violencias de género;

incluyendo la capacitación en la materia, sensibilización de género de las personas responsables de diseñar, operar y evaluar los sistemas de movilidad.

## **TÍTULO SEGUNDO AUTORIDADES COMPETENTES**

### **CAPÍTULO ÚNICO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y SUS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**

**Artículo 12. Atribuciones.** El Estado y los Municipios serán responsables, de acuerdo con el ámbito de su competencia, de conformidad con esta Ley y lo establecido en los demás ordenamientos legales aplicables, del eficaz cumplimiento del objeto de esta Ley.

**Artículo 13. Autoridades en materia de movilidad y seguridad vial.** Son autoridades en materia de movilidad y seguridad vial:

- I. La persona Titular del Ejecutivo del Estado;
- II. La Secretaría;
- III. La Secretaría de Infraestructura;
- IV. La Secretaría de Salud;
- V. La Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial;
- VI. La Secretaría de Seguridad Pública, y
- VII. Los Ayuntamientos.

**Artículo 14. Autoridades Auxiliares.** Para el cumplimiento de esta Ley se consideran autoridades auxiliares en materia de movilidad y seguridad vial, en el ámbito de su



competencia, la Secretaría de Planeación y Finanzas y el Consejo Estatal de Prevención de Accidentes, según lo disponga la normatividad aplicable.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 del presente ordenamiento, se considerarán autoridades competentes para implementar los programas de vías recreativas en coordinación con la Secretaría, a las de Cultura, Igualdad Sustantiva y Educación; al Instituto Estatal del Deporte, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, al Instituto de la Discapacidad y al Instituto Poblano de la Juventud.

Los Sistemas Municipales de Planeación, serán competentes para brindar asistencia técnica a los Municipios, para diseñar e instrumentar programas de habilitación de espacios para el desplazamiento peatonal, la construcción y el mantenimiento de infraestructura ciclista.

**Artículo 15. Atribuciones de la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado.**

Corresponde a la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Dictar y aplicar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta Ley;
- II. Formular y conducir la política estatal en materia de movilidad y seguridad vial en concordancia con lo previsto en esta Ley, en el Plan Estatal de Desarrollo y conforme a las políticas en materia de planificación, desarrollo y ordenamiento territorial que se emitan en el ámbito estatal;
- III. Celebrar convenios de coordinación con autoridades a nivel Federal, Estatal o Municipal, para la implementación de acciones que garanticen el derecho a la movilidad de las personas en los ámbitos regional y estatal;
- IV. Celebrar los instrumentos jurídicos que sean requeridos, para coordinar y promover las acciones necesarias con los sectores público, privado y social, así como con instituciones académicas, grupos empresariales, que contribuyan a los objetivos de la presente Ley;

- V. Expedir el Programa Estatal de Movilidad, Transporte y Seguridad Vial;
- VI. Expedir, por conducto de la Secretaría los estudios técnicos y demás disposiciones en materia de movilidad relativas a las características para la movilidad segura dentro de la infraestructura vial;
- VII. Proponer las partidas necesarias en el Presupuesto de Egresos del Estado para el cumplimiento del objeto previsto en la presente Ley;
- VIII. Garantizar que las vías públicas de su jurisdicción proporcionen un nivel de servicio adecuado para todas las personas, sin importar el modo de transporte que utilicen;
- IX. Fomentar la participación del sector social en la materia;
- X. Designar a la persona que deberá integrar el Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial;
- XI. Participar, por conducto de la Secretaría, en la planeación, diseño, instrumentación e implementación de la Estrategia Nacional de Movilidad y Seguridad Vial; y
- XII. Las demás que señale esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 16. Atribuciones de la Secretaría.** Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir la presente Ley y la normatividad vigente en el ámbito de su competencia;
- II. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de esta Ley y los demás ordenamientos que de ella se deriven, así como sancionar su incumplimiento;

**III.** Instrumentar la utilización de elementos aportados por la ciencia y la tecnología, para la implementación y uso de nuevos sistemas que permitan;

**a)** La determinación de infracciones y aplicación de sanciones, y

**b)** Mejorar las condiciones de accesibilidad para las personas con discapacidad y con movilidad limitada.

**IV.** Proponer a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, iniciativas en materia de movilidad y seguridad vial;

**V.** Formular y proponer a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, las políticas en materia de movilidad y seguridad vial, así como implementar, vigilar y evaluar su aplicación;

**VI.** Remitir en el marco de los convenios de coordinación respectivos, celebrados con autoridades a nivel Federal, Entidades Federativas y Ayuntamientos, la información generada en materia de movilidad y seguridad vial, para el seguimiento, evaluación y control de la política, planes, programas y proyectos en la materia;

**VII.** Elaborar y someter a la aprobación del Ejecutivo del Estado, el Programa Estatal de Movilidad, Transporte y Seguridad Vial; posteriormente, realizar su implementación;

**VIII.** Brindar opinión respecto a la congruencia de los programas municipales de movilidad con relación al Programa Estatal de Movilidad, Transporte y Seguridad Vial, cuando así lo solicite el Ayuntamiento de un Municipio;

**IX.** Coordinar comisiones de trabajo con los diferentes sectores, con el objeto de proponer acciones, programas o proyectos relacionados con la competencia de la Secretaría;

**X.** Fomentar el uso del transporte no motorizado y los desplazamientos a pie, así como mecanismos que garanticen la accesibilidad de las personas con discapacidad o movilidad limitada;

**XI.** Celebrar de manera conjunta o separadamente con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, convenios de colaboración, documentos previos a los contratos y demás instrumentos jurídicos con Dependencias y Entidades de la Administración Pública, en el ámbito federal, estatal y municipal, así como con instituciones del sector público, privado y social, para el cumplimiento de esta Ley;

**XII.** Coadyuvar con las autoridades competentes, en la promoción de cursos de capacitación para las personas que atiendan a víctimas de siniestros de tránsito;

**XIII.** Promover la realización de los estudios necesarios para la creación, redistribución, modificación y adecuación de las vialidades, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, de acuerdo con las necesidades, así como las condiciones impuestas por el Programa Estatal de Movilidad, Transporte y Seguridad Vial, dando prioridad en todo momento al tránsito peatonal, ciclista y del servicio de transporte;

**XIV.** Proponer a las instancias correspondientes, alternativas que permitan utilizar de manera óptima las vías públicas, agilizar el tránsito sobre las mismas o disminuir los índices de contaminación ambiental;

**XV.** Fomentar que las vialidades, los nuevos desarrollos urbanos cuenten con accesibilidad peatonal, para las personas con discapacidad o movilidad limitada, ciclistas y estacionamientos para bicicletas, basadas en los estudios y planes de movilidad correspondientes que para tal efecto se realicen;

**XVI.** Promover y proteger la libre concurrencia y competencia, de conformidad con la ley aplicable;

**XVII.** Realizar actos de inspección en el ámbito de su competencia;

**XVIII.** Utilizar cualquier instrumento tecnológico que sea necesario para verificar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, así como las conductas contrarias a la misma;

**XIX.** Tramitar y resolver los recursos administrativos que le competan;

**XX.** Instrumentar en coordinación con otras autoridades competentes, programas y campañas de educación, encaminados a la prevención de siniestros de tránsito, la sana convivencia vial, a través de la formación de una conciencia social de los problemas peatonales y viales, así como la promoción de la cultura de la movilidad en la población;

**XXI.** Incentivar la formación de especialistas, para la investigación y el desarrollo tecnológico en materia de movilidad;

**XXII.** Formular recomendaciones públicas no vinculatorias y proponer estrategias a los entes públicos y privados respecto al incumplimiento de las obligaciones contempladas en la presente Ley;

**XXIII.** Ejecutar los acuerdos del Ejecutivo del Estado en todo lo que se refiere a la materia objeto de esta Ley y sus Reglamentos;

**XXIV.** Crear del Observatorio Estatal de Movilidad y Seguridad Vial, como espacio de deliberación entre el gobierno, especialistas, organizaciones de la sociedad civil, para proponer y evaluar las políticas de movilidad y seguridad vial;

**XXV.** Emitir el Estudio de Factibilidad en Materia de Movilidad al que se refiere el artículo 69 de la presente Ley;

**XXVI.** Emitir el Estudio de Impacto de Movilidad al que se refiere el artículo 80 de la presente Ley;

**XXVII.** Brindar asesoría técnica a las autoridades municipales que lo soliciten, en la elaboración e implementación de programas de movilidad y seguridad vial, así como en el diseño e instrumentación de programas para habilitar espacios para el desplazamiento peatonal, la construcción y mantenimiento de infraestructura ciclista, y

**XXVIII.** Las demás que les otorguen la presente Ley, sus Reglamentos y demás disposiciones administrativas aplicables.

**Artículo 17. Atribuciones de la Secretaría de Infraestructura.** Corresponde a la Secretaría de Infraestructura el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Diseñar, construir y rehabilitar las vías de jurisdicción estatal, así como las que deriven de los convenios de coordinación con las autoridades federales, estatales o municipales que al efecto se celebren;

II. Elaborar e integrar el programa anual de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas en materia de infraestructura vial, carreteras, caminos rurales, vialidades urbanas y puentes estatales, en apego a los principios y criterios establecidos en la presente Ley;

III. Fomentar en conjunto con la Secretaría de Movilidad y Transporte y la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, el uso de modos alternativos de movilidad que prioricen la calidad de vida, contribuyan en la disminución de los índices de contaminación ambiental, respetando en todo momento los principios rectores de la presente Ley;

IV. Promover, en coordinación con las autoridades competentes, la elaboración de estudios, investigaciones y proyectos para la implementación de acciones, políticas, normas, tecnologías y cualquier otro mecanismo que permita la mejora de los desplazamientos en las vías, el transporte público y la seguridad vial, y

V. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

**Artículo 18. Atribuciones de la Secretaría de Salud.** Corresponde a la Secretaría de Salud el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Proporcionar a las autoridades estatales y municipales competentes, los datos que coadyuven en la consecución de los principios previstos en la presente Ley;

- II. Elaborar e implementar guías de práctica clínica y protocolos que permitan mejorar la calidad de la atención médica prehospitalaria por siniestros de tránsito;
- III. Elaborar e implementar programas de capacitación para el personal de salud responsable de la atención médica prehospitalaria por siniestros de tránsito;
- IV. Proponer esquemas que permitan facilitar el financiamiento de la atención, rehabilitación e integración de las víctimas derivadas de siniestros de tránsito;
- V. Realizar campañas de prevención de la salud, dirigida a las personas usuarias de la vía pública en materia de siniestros de tránsito, que incluya la concientización de las señalizaciones viales; y
- VI. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

**Artículo 19. Atribuciones de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial.** Corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Promover, fomentar e impulsar, en coordinación con la Secretaría, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, el uso de vehículos no motorizados y/o de bajas emisiones contaminantes, sistemas con tecnologías sustentables, el uso de otros medios de transporte de pasajeros, así como de carga, de manera sostenible, utilizando los avances científicos y tecnológicos;
- II. Incluir en las disposiciones, conforme a las cuales se efectuará la evaluación del impacto ambiental de las obras o proyectos que generen efectos significativos en el territorio del Estado, criterios de movilidad y seguridad vial necesarios para cumplir con el objeto de la presente Ley;
- III. Promover e impulsar en coordinación con la Secretaría y las demás autoridades competentes el uso del transporte escolar, y

IV. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

**Artículo 20. Atribuciones de la Secretaría de Seguridad Pública.** Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Garantizar en el ámbito de sus atribuciones que la vialidad, su infraestructura, servicios y elementos inherentes o incorporados a ellos, se utilicen en forma adecuada conforme a su naturaleza, con base en las políticas de movilidad que emita la Secretaría, coordinándose, en su caso, con las áreas correspondientes para lograr este objetivo;

II. Orientar, participar y colaborar con la población en general, en materia de prevención de siniestros de tránsito, así como de infracciones a las normas de tránsito;

III. Cuidar de la seguridad e integridad de las personas usuarias vulnerables en la vía pública, garantizando siempre su preferencia, sobre los vehículos motorizados;

IV. Garantizar en el ámbito de sus atribuciones que, vialidades, infraestructura ciclista, banquetas y accesos destinados a las personas con discapacidad, permanezcan libres de obstáculos, elementos que impidan, dificulten u obstruyan el tránsito vehicular y peatonal, excepto en aquellos casos debidamente autorizados;

V. Realizar operativos de alcoholimetría en el ámbito de su competencia;

VI. Aplicar en el ámbito de sus facultades las sanciones previstas en el presente ordenamiento, así como las demás disposiciones aplicables en materia de tránsito y vialidad;

VII. Aplicar las sanciones procedentes a los conductores de vehículos en todas sus modalidades, por violaciones a las normas de tránsito, y

VIII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.



**Artículo 21. Atribuciones de los Ayuntamientos.** Corresponde a los Ayuntamientos, las siguientes atribuciones:

- I. Formular, conducir y evaluar la política municipal en materia de movilidad y seguridad vial, en concordancia con las políticas en materia de planificación, desarrollo y ordenamiento territorial que se emitan en el ámbito estatal;
- II. Participar en el Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial;
- III. Coadyuvar con las autoridades estatales en la instrumentación del Programa Estatal de Movilidad, Transporte y Seguridad Vial;
- IV. Coordinarse con otros Municipios para alcanzar los objetivos previstos en el Programa Estatal de Movilidad, Transporte y Seguridad Vial, así como lo demás que de este deriven;
- V. Gestionar y administrar recursos, para ejecutar acciones enfocadas a garantizar el derecho a la movilidad y la gestión de la seguridad vial;
- VI. Elaborar, evaluar y vigilar el cumplimiento de los planes y/o programas de su competencia, en materia de movilidad y seguridad vial;
- VII. Diseñar y ejecutar, en materia de movilidad urbana no motorizada, programas de recuperación, habilitación de espacios urbanos para el desplazamiento peatonal, construcción y mantenimiento de infraestructura ciclista en los términos de la presente Ley;
- VIII. Llevar a cabo el control de tránsito, preservando el orden y la seguridad vial en su Municipio;
- IX. Implementar programas de seguridad vial en los entornos escolares y áreas habitacionales que garanticen la movilidad integral;

- X.** Conformar y mantener actualizado un inventario de los servicios, infraestructura y demás elementos inherentes o incorporados a las vías de su competencia, vigilando que, en su caso, cuenten con las autorizaciones o avisos necesarios para el efecto;
- XI.** Colocar, mantener y preservar en estado óptimo, la señalización y nomenclatura de la vialidad de sus demarcaciones territoriales;
- XII.** Vigilar que las dependencias o los particulares que realicen trabajos o eventos en las aceras, impidiendo la movilidad peatonal, coloquen dispositivos que permitan la circulación de peatones de manera eficaz y segura;
- XIII.** Elaborar y operar programas que fomenten la movilidad activa, así como el uso cotidiano, masivo y seguro de la bicicleta dentro de sus respectivos territorios;
- XIV.** Garantizar la seguridad de las personas que utilicen la vialidad con el fin de manifestar sus ideas o demandas ante la autoridad competente;
- XV.** Realizar los operativos de alcoholimetría en el ámbito de su respectiva competencia, y
- XVI.** Las demás que les otorguen la presente Ley, sus Reglamentos y demás disposiciones administrativas.

**Artículo 22. Competencia Auxiliar.** De conformidad con la normatividad aplicable, en el ámbito de su competencia, la Secretaría de Planeación y Finanzas, coadyuvará para el cumplimiento de los fines y objetivos previstos en esta Ley.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley, la Secretaría coordinará la colaboración con las Secretarías de Cultura, Igualdad Sustantiva y Educación; el Instituto Poblano del Deporte, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, el Instituto de la Discapacidad y el Instituto Poblano de la Juventud, para la implementación de los programas de vías recreativas.

Los Ayuntamientos, serán competentes para brindar asistencia técnica a sus Municipios, para diseñar e instrumentar programas de habilitación de espacios para el desplazamiento peatonal, la construcción y el mantenimiento de infraestructura ciclista.

### **CAPÍTULO III CONVENIOS DE COORDINACIÓN**

**Artículo 23. Convenios de Coordinación y Colaboración.** El Estado y los Municipios podrán establecer vínculos de colaboración y coordinación a través de la suscripción de Convenios a nivel Federal, Estatal o Municipal de otras Entidades Federativas, en materia de movilidad y seguridad vial, atendiendo a lo dispuesto por el marco legal aplicable.

Para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Estado y los Municipios podrán suscribir Convenios de Coordinación y Colaboración con ciudadanos, organizaciones sociales, empresariales, educativas, con organismos de la sociedad civil, institutos de investigación científica o tecnológica, asociaciones y con la sociedad en general en la materia.

### **TÍTULO TERCERO SISTEMA ESTATAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 24. Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial.** El Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial será el mecanismo de coordinación entre las autoridades competentes, en materia de movilidad y seguridad vial, así como con los sectores de la sociedad en la materia, a fin de cumplir el objeto y principios de esta Ley; tendrá como finalidad la implementación de principios, elementos, acciones, programas, criterios, instrumentos, políticas públicas, servicios y normas que se establecen con el objetivo de garantizar el derecho a la movilidad de las personas.

**Artículo 25. Integración del Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial.** El Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial estará integrado por la persona Titular de:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado;
- II. La Secretaría;
- III. La Secretaría de Infraestructura;
- IV. La Secretaría de Planeación y Finanzas;
- V. La Secretaría de Salud;
- VI. La Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial;
- VII. La Secretaría de Seguridad Pública;
- VIII. Tres Ayuntamientos de la Entidad, y
- IX. Un invitado por la sociedad civil, por las organizaciones sociales, por los empresariales y por los académicos.

La representación de cada Dependencia recaerá directamente sobre la persona Titular, quien podrá designar a un suplente, que deberá tener nivel inmediato inferior, manteniendo voz y voto. En las reuniones, el suplente contará con las mismas facultades que las personas propietarias.

El Sistema podrá invitar a participar a otras autoridades de movilidad que se consideren; los cuales podrán participar sólo con voz para el debido cumplimiento del objeto de la Ley, a las personas del sector social, privado y las demás que se determinen por su competencia, así como por experiencia.

Los integrantes del Sistema ejercerán sus funciones de manera honorífica, por lo tanto no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna.

**Artículo 26. Atribuciones del Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial.** El Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Emitir los lineamientos para su organización y operación;
- II. Establecer las bases de planeación, operación, funcionamiento y evaluación de las políticas en materia de movilidad y seguridad vial en el Estado;
- III. Dar seguimiento al Programa Estatal de Movilidad, Transporte y Seguridad Vial;
- IV. Monitorear, evaluar y publicar las acciones que se realicen en materia de movilidad y seguridad vial;
- V. Participar en la elaboración de normas técnicas en materia de movilidad y seguridad vial, así como en su vigilancia y cumplimiento;
- VI. Aprobar los criterios y procedimientos propuestos por la Secretaría, para evaluar y vigilar el cumplimiento del Programa Estatal de Movilidad, Transporte y Seguridad Vial, así como las metas, indicadores de efectividad, e impacto de las acciones en materia de movilidad y seguridad vial que se propongan;
- VII. Diseñar estrategias financieras que generen recursos al Estado, a través de los mecanismos económicos previstos en los instrumentos estatales, nacionales e internacionales en materia de movilidad y seguridad vial;
- VIII. Promover la incorporación de estrategias de movilidad y seguridad vial, y
- IX. Las demás que señale esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 27. Funcionamiento del Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial.** El Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial, será presidido por la persona Titular

del Poder Ejecutivo del Estado y contará con una Secretaría Ejecutiva, la cual corresponderá a la persona Titular de la Secretaría.

El Sistema será el responsable de analizar y promover la aplicación de los instrumentos de política previstos en la presente Ley, formular a las autoridades en materia de movilidad y seguridad vial, recomendaciones para el fortalecimiento de las políticas y/o acciones para el cumplimiento de los objetivos y principios previstos en la presente.

**Artículo 28.** La Presidencia del Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial convocará, por lo menos, a una reunión ordinaria semestral con el propósito de informar y evaluar las acciones, medidas implementadas en materia de movilidad, los datos relativos a la gestión de la seguridad vial, así como la información alusiva a los siniestros de tránsito, para conocer las opiniones o recomendaciones de las y los integrantes del Sistema.

Asimismo, podrá convocar de forma extraordinaria cuando la naturaleza de algún asunto de su competencia lo exija o a petición fundada de alguna persona integrante del Sistema, dirigida a la Secretaría Ejecutiva del Sistema.



**TÍTULO CUARTO  
INSTRUMENTOS**

**CAPÍTULO I**

**PLANEACIÓN DE LA MOVILIDAD Y LA SEGURIDAD VIAL**

**Artículo 29. Instrumentos de Planeación.** Son instrumentos de planeación de la política estatal en materia de movilidad y seguridad vial, los siguientes:

- I. Programa Estatal de Movilidad, Transporte y Seguridad Vial;
- II. Programas Integrales de Movilidad Urbana Sustentable en el caso de zonas metropolitanas, localidades urbanas y conurbaciones que incluyan varios Municipios,  
y

**III. Programas municipales y/o metropolitanos de movilidad y seguridad vial.**

Los programas y sus modificaciones serán formulados con base en los resultados que arrojen los sistemas de información, de seguimiento de movilidad y de seguridad vial, a fin de verificar su congruencia con otros instrumentos de planeación, para determinar si los factores de aprobación de un programa persisten o, en su caso, modificarlo o formular uno nuevo.

**Artículo 30. Planeación.** Para los efectos de esta Ley se entiende por planeación de la movilidad y la seguridad vial, al ordenamiento racional y sistemático de acciones que garanticen el ejercicio del derecho a la movilidad en el Estado, de conformidad con esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Además de lo previsto en la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, la planeación de la movilidad y la seguridad vial deberá estar alineada con el Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Nacional de Movilidad y Seguridad Vial, el Plan Estatal de Desarrollo, acuerdos y tratados que a nivel internacional haya suscrito México, para contribuir al cumplimiento de los objetivos globales.

La planeación que derive de la presente Ley deberá establecer los instrumentos, mecanismos necesarios para el diagnóstico, información, seguimiento, evaluación y auditoría de las políticas públicas de movilidad y seguridad vial. Lo anterior, con el fin de cumplir con los objetivos establecidos en esta Ley, al fijarse mecanismos, estrategias, prioridades, así como criterios basados en información certera, estudios de factibilidad en materia de movilidad, los cuales deberán permitir la reevaluación, adaptación de los objetivos, estrategias y prioridades planteados.

**Artículo 31. Principios generales de planeación.** Los programas deberán en todo momento seguir los principios establecidos en esta Ley, tendrán como objetivo principal la garantía efectiva del derecho a la movilidad de todas las personas, así como la consolidación de un sistema seguro de movilidad eficiente y accesible para todos.

**Artículo 32. Programa Estatal de Movilidad, Transporte y Seguridad Vial.** El Programa Estatal de Movilidad, Transporte y Seguridad Vial, deberá considerar todas las medidas administrativas y operativas que garanticen el adecuado funcionamiento del Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial, las políticas conducentes que mejoren las condiciones de viaje de los usuarios de acuerdo a los principios de esta Ley, las medidas administrativas, operativas y de coordinación que garanticen la seguridad vial de todos los usuarios de la vía; deberá ser revisado y en su caso modificado cada seis años.

**Artículo 33. Programas Integrales de Movilidad Urbana Sustentable.** Los Ayuntamientos podrán coordinarse con otros Municipios para expedir un Programa Integral de Movilidad Urbana Sustentable, debiéndose ajustar a los principios y disposiciones establecidas en la presente Ley.

Los Programas Integrales de Movilidad Urbana Sustentable, que se establezcan para las zonas metropolitanas, localidades y conurbaciones, podrán ser propuestos por los Ayuntamientos o la Secretaría, en el marco del Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial, y aprobados por la Secretaría.

La vigencia, contenido, procedimiento de creación y actualización de los programas serán definidos por la Secretaría, a través de lineamientos publicados en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo 34. Programas municipales de movilidad y seguridad vial.** Los Ayuntamientos de los Municipios podrán expedir sus respectivos Programas Integrales de Movilidad Urbana Sustentable, debiéndose ajustar a los principios y disposiciones establecidas en la presente Ley, así como a lo previsto en los Programas del Estado.

**Artículo 35. Contenido de los programas.** Los Programas Integrales de Movilidad Urbana Sustentable deberán contener como mínimo:

- I. Diagnóstico de oferta, demanda de movilidad y de externalidades;
- II. Visión, metas y objetivos específicos en materia de movilidad y seguridad vial;



**III.** Líneas programáticas y acciones que especifiquen la forma en que contribuirán a la conducción del desarrollo sustentable de la zona metropolitana, localidad o Municipio; como mínimo debe incluir la planeación, control, ordenamiento, regulación, integración y gestión de los siguientes temas:

- a)** Ordenamiento y control del tránsito de vehículos;
- b)** Planeación e integración de servicios de transporte previstos en la Ley de Transporte;
- c)** Fomento y promoción de la movilidad peatonal y ciclista;
- d)** Accesibilidad peatonal;
- e)** Planeación y regulación de la infraestructura vial y los elementos incorporados a la vía;
- f)** Gestión, control y regulación del estacionamiento;
- g)** Transporte y distribución de mercancías,
- h)** Prevención y reducción de muertes y lesiones permanentes ocasionadas por siniestros de tránsito.

**IV.** Relaciones con otros instrumentos de planeación;

**V.** Responsabilidades que rigen el desempeño de su ejecución;

**VI.** Acciones de coordinación con Dependencias Federales, Entidades Federativas y Municipios, e

**VII.** Indicadores y mecanismos específicos para la evaluación, actualización y, en su caso, modificación del programa.

**Artículo 36. Principios y estrategias en los programas.** Los programas deberán en todo momento seguir los principios y respetar la jerarquía de movilidad establecida en esta Ley, tendrán como objetivo principal la garantía efectiva del derecho a la movilidad, a la protección de la vida, salud e integridad física de todas las personas, la consolidación de un sistema seguro de movilidad eficiente y accesible para todos. Además, los programas establecerán acciones, medidas, indicadores y metas destinadas a implementar las siguientes estrategias:

**I.** Prevenir todo tipo de violencia que atente contra la dignidad e integridad de las personas que pertenecen a los grupos en situación de vulnerabilidad;

**II.** Reducir las distancias recorridas, fomentar la proximidad, así como acercar viviendas, empleos y servicios;

**III.** Priorizar y promover el uso del transporte público, la movilidad activa y reducir el uso del automóvil;

**IV.** Aumentar la integración física, operativa, informativa, de imagen y de modo de pago de los sistemas de movilidad;

**V.** Aumentar la accesibilidad en los sistemas de movilidad y en las calles, a través de acciones afirmativas y ajustes razonables de diseño universal;

**VI.** Mejorar la eficiencia de la distribución de bienes y mercancías, incentivando, así como eliminando barreras a servicios que reduzcan sus externalidades negativas en emisiones, ruido, congestión y seguridad vial, estableciendo controles regulatorios a los servicios con altos impactos ambientales y sociales;

**VII.** Cumplir con las metas, estándares, criterios internacionales de emisiones de ruido, contaminantes a la atmósfera y de gases de efecto invernadero;

**VIII.** Promover la participación ciudadana en la toma de decisiones en materia de movilidad dentro de los procesos de planeación, y

**IX.** Priorizar las necesidades, seguridad, requerimientos de las mujeres, de quienes realizan trabajo de cuidado, en la planeación de servicios de transporte, la infraestructura vial, a fin de reducir las desigualdades sociales y erradicar las violencias de género. Lo anterior, debe tomar en consideración la interseccionalidad de las mujeres, los principios de equidad y transversalidad;

**Artículo 37. Seguimiento y evaluación de los programas.** El seguimiento, evaluación, control de la política, los programas y proyectos en materia de movilidad y seguridad vial, se realizarán a través de indicadores, instrumentos, mecanismos de participación, registros, información, datos e infraestructura vial previstos en la presente Ley.

Los programas deberán evaluar el impacto en accesibilidad, seguridad, equidad, así como sustentabilidad de los proyectos y acciones que proponga, a fin de garantizar que tienen un efecto positivo. La Secretaría emitirá en los lineamientos de planeación de la movilidad, seguridad vial y la metodología para evaluar estos proyectos.

**Artículo 38. Planeación territorial y urbana.** El Estado en coordinación con los Municipios, integrarán la planeación territorial y urbana con la de movilidad, desarrollando mecanismos de coordinación, cooperación administrativa, para disminuir condiciones de segregación territorial mejorando la eficiencia de los diferentes sistemas de movilidad, fomentando cercanía a oportunidades de empleo, atención a la salud, recreación, abasto y educación.

La planeación territorial y urbana, así como la de movilidad deberán alinearse al Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal de Desarrollo y demás instrumentos de planeación aplicables.

Las autoridades estatales y municipales gestionarán conjuntamente las políticas de desarrollo urbano y de movilidad, entendiendo el crecimiento urbano como un fenómeno interrelacionado que determina el nivel de desarrollo de un área, configura la estructura de las ciudades, impulsa el desarrollo y crea polos de atracción a través de la planeación de las redes inter e intraurbanas, el desarrollo de conjuntos urbanos e industriales alrededor de las vías de comunicación. Asimismo, impulsarán políticas

encaminadas a recuperar la función social del suelo, generar una urbanización inclusiva, sostenible y participativa, mejorando la ocupación, así como el aprovechamiento del suelo intraurbano, entendiendo este como un bien escaso.

**Artículo 39. Proximidad.** Las políticas y programas de ordenamiento territorial deberán promover políticas de proximidad, que generen cercanía, favorezcan la relación entre diferentes actividades urbanas, con medidas como la mixtura de usos del suelo compatibles, densidades sustentables, un patrón coherente de redes viales primarias y la distribución jerarquizada de los equipamientos.

Cuando dos o más centros urbanos, situados en territorios municipales de dos o más Entidades Federativas, formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, en la formulación de los programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, se deberán incluir criterios de movilidad y seguridad vial, que fomenten la garantía efectiva del derecho a la movilidad en quienes habitan esas zonas metropolitanas.



## **CAPÍTULO II**

### **FINANCIAMIENTO DE LA MOVILIDAD Y LA SEGURIDAD VIAL**

**Artículo 40. Instrumentos económicos.** El Gobierno del Estado y los Gobiernos Municipales, podrán diseñar instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

**Artículo 41. Evaluación social de proyectos.** En los procedimientos, metodologías de evaluación, programación de los recursos destinados a programas y proyectos de inversión relacionados con la movilidad y seguridad vial, deberán incluirse los efectos económicos, financieros, sociales y ambientales del proyecto.

En la evaluación del retorno social de la inversión, se considerarán los impactos, ahorros futuros en tiempos de recorrido por demanda inducida por el propio proyecto, en emisiones contaminantes, de efecto invernadero, en muertes, lesiones por siniestros de tránsito, por enfermedades relativas a falta de actividad física y por inequidad en el acceso a los sistemas de movilidad.

**Artículo 42. Criterio de movilidad sustentable en los presupuestos.** El presupuesto que el Estado y Municipios destinen a cumplir los objetivos de esta Ley, deberán garantizar el derecho a la movilidad y seguridad vial de todos los habitantes, mediante sistemas de movilidad que incentiven la accesibilidad urbana y rural, respondan adecuadamente a las necesidades de movilidad, reduzcan sus externalidades negativas y compensen las que no se puedan eliminar. Se priorizarán aquellos proyectos que contribuyan a lograr las metas de Desarrollo Sostenible.

### **CAPÍTULO III PARTICIPACIÓN**

**Artículo 43. Participación social.** Las autoridades estatales y municipales en materia de movilidad y seguridad vial, promover la participación de la sociedad en la planeación, ejecución y vigilancia de la política estatal de movilidad y seguridad vial.

**Artículo 44. Instrumentos de participación.** Para dar cumplimiento al artículo anterior, la Secretaría deberá:

I. Convocar a las organizaciones de los sectores social y productivo, a que manifiesten sus opiniones y propuestas en materia de movilidad y seguridad vial, en el proceso de integración del Programa Estatal de Movilidad, Transporte y Seguridad Vial, de conformidad con lo previsto en el presente ordenamiento;

II. Suscribir convenios con los Ayuntamientos, a través de su Presidente Municipal, con el objetivo de coordinar la prestación del servicio de seguridad vial en el territorio del Estado, sin menoscabo de lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III. Celebrar convenios con organizaciones sociales y privadas, especialistas en materia de movilidad y seguridad vial, con la finalidad de que brinden asesoría en proyectos e infraestructura, así como en acciones de gestión de la seguridad vial, en la realización de estudios e investigaciones en la materia para emprender acciones conjuntas, y

**IV.** Difundir, publicar y mantener actualizada toda la información generada por el Programa Estatal de Movilidad, Transporte y Seguridad Vial.

**Artículo 45. Observatorio Estatal de Movilidad y Seguridad Vial.** Se crea el Observatorio Estatal de Movilidad y Seguridad Vial, como espacio de deliberación entre el gobierno, especialistas, organizaciones de la sociedad civil, así como el sector privado, con el objetivo de proponer y evaluar las políticas de movilidad y seguridad vial.

La Secretaría deberá garantizar una diversa representación de organismos del sector social y privado en la integración del Observatorio, con una regulación específica en su operación.

El Observatorio tendrá entre sus funciones principales el estudio, investigación, propuestas, evaluación de las políticas, programas, acciones, capacitación a la comunidad, difusión de información y conocimientos sobre la problemática de la movilidad, la seguridad vial, la accesibilidad, la eficiencia, la sostenibilidad, la calidad la inclusión e igualdad y sus implicaciones en el territorio del Estado y en la aplicación de la presente Ley.



#### **CAPÍTULO IV INFORMACIÓN Y DATOS**

**Artículo 46. El Sistema Estatal de Información y Seguimiento de Movilidad.** El Sistema Estatal de Información y Seguimiento de Movilidad, es la base de datos que la Secretaría deberá integrar y operar, con el objeto de registrar, procesar y actualizar la información en la materia.

La información que se suministre al sistema será generada, analizada y remitida, por los organismos y entidades que correspondan, con los cuales deberá coordinarse de manera trimestral. Estará compuesto por información homologada, georreferenciada, estadística, indicadores de movilidad, de gestión administrativa, indicadores incluidos

en los instrumentos de planeación e información sobre el avance de proyectos y programas.

La información del sistema permitirá dar seguimiento y difusión a la información en la materia, podrá incluir componentes de datos abiertos y se regirá por lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambas del Estado de Puebla.

**Artículo 47. El Sistema Estatal de Información y Seguimiento de Seguridad Vial.**

El Sistema Estatal de Información y Seguimiento de Seguridad Vial, es la base de datos que la Secretaría deberá integrar y operar, con el objeto de registrar, procesar y actualizar la información en materia de seguridad vial.

La información que se suministre al sistema será generada, analizada y remitida, por los organismos y entidades que correspondan, incluyendo sectores privados que manejen información clave en la materia, de manera trimestral. Estará compuesto por información geoestadística e indicadores homologados sobre seguridad vial, infracciones, hechos de tránsito, así como información sobre el avance de proyectos y programas.

La información del sistema permitirá dar seguimiento y difusión a la información en la materia, podrá incluir componentes de datos abiertos y se regirá por lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados; así como por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambas del Estado de Puebla.

**Artículo 48. La información de los sistemas estatales de información y seguimiento de movilidad y seguridad vial.**

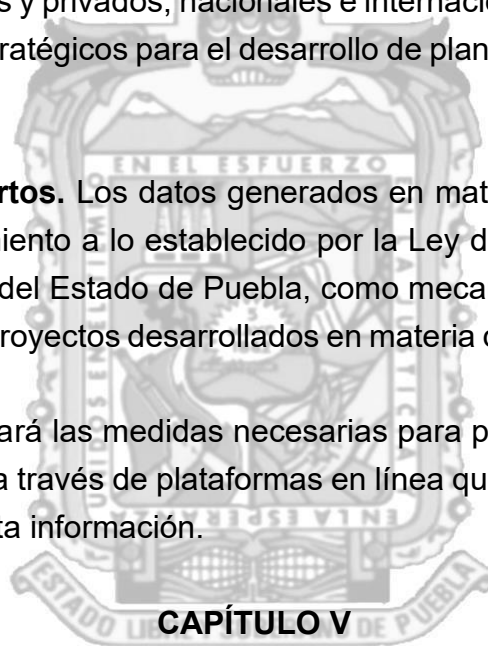
Con la información, datos e indicadores de gestión obtenidos de los Sistemas de información y de seguimiento de movilidad y de seguridad vial, se promoverán las acciones para revisar de manera sistemática la ejecución del Programa Estatal de Movilidad, Transporte y Seguridad Vial. Asimismo, se realizarán las acciones de evaluación de los avances en el cumplimiento de las

metas establecidas en dicho programa, que retroalimenten el proceso de planeación y, en su caso, propondrá la modificación o actualización que corresponda.

**Artículo 49. Intercambio de Información.** Para el logro de los objetivos de la presente Ley, así como la aplicación de instrumentos y reglamentos que de ella emanen, la Secretaría podrá establecer acuerdos sin ningún carácter vinculante, para el intercambio de información que resulte de interés para la administración, en materia de movilidad, como conocimiento acumulado, sistematizado a partir de la investigación, la experiencia, la organización, el almacenamiento de saber e informar para tener fácil acceso a ellos, la transferencia, divulgación de conocimientos con aquellos órganos públicos y privados, nacionales e internacionales, que por su práctica en la materia resultan estratégicos para el desarrollo de planes, programas y proyectos en el Estado.

**Artículo 50. Datos abiertos.** Los datos generados en materia de movilidad deberán ser públicos, en cumplimiento a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, como mecanismo para el seguimiento de planes, programas y proyectos desarrollados en materia de movilidad por el Estado.

La Secretaría implementará las medidas necesarias para publicar y difundir los datos en materia de movilidad a través de plataformas en línea que permitan a la ciudadanía consultar y descargar esta información.



## **CAPÍTULO V REGISTROS DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**

**Artículo 51. Registro Estatal de Movilidad.** La Secretaría integrará un Registro Estatal de Movilidad, que tendrá por objeto integrar, registrar, administrar, controlar y actualizar la información sobre las materias reguladas a través de esta Ley y demás disposiciones relativas a la movilidad y seguridad vial.

El Registro Estatal de Movilidad deberá contar con información sobre los siguientes rubros:



- I. Licencias de conducir, incluyendo el tipo, vigencia de la licencia, así como las licencias suspendidas y canceladas;
- II. Registro de infracciones cometidas, cumplimiento de sanciones y reincidencia, así como responsabilidad de siniestros de tránsito cometidos bajo el influjo de bebidas alcohólicas, psicotrópicos o drogas enervantes;
- III. Registro de siniestros de tránsito, con datos que permitan, al menos, geolocalizar el lugar del siniestro a nivel de sitio, conocer el tipo de vehículo involucrado, la existencia de personas lesionadas, de víctimas fatales, por tipo de persona usuaria y sus características sociodemográficas;
- IV. Información sobre encuestas de movilidad, incluyendo estudios de oferta y demanda, origen-destino y calidad del servicio;
- V. Información sobre proyectos de diseño y rediseño de la infraestructura vial y auditorías de seguridad vial, y
- VI. Las demás que determine la Secretaría.

**Artículo 52. Registro Estatal de Siniestros de Tránsito.** La Secretaría a través de convenio de coordinación con las autoridades municipales, implementarán un registro de datos estadísticos relativos a los siniestros de tránsito, los cuales deberán estar homologados bajo los lineamientos que establezca la Secretaría, y contendrán los siguientes elementos:

- I. Día, hora, ubicación y coordenadas de localización del siniestro;
- II. Datos de las personas lesionadas o fallecidas, incluyendo su modo de movilidad;
- III. Datos de las personas responsables, incluyendo su modo de movilidad, descripción de su vehículo y en su caso si se fugó del lugar del siniestro;

- IV. Mecánica estimada del siniestro, así como la existencia de factores de riesgo: velocidad, alcohol, casco, cinturón y sistema de retención infantil;
- V. Datos del primer respondiente y en su caso del responsable de la atención prehospitalaria;
- VI. Identificación única de las personas lesionadas hospitalizadas para su seguimiento posterior, y
- VII. Las demás que determine la Secretaría y las autoridades competentes.

**Artículo 53. Información de los Registros.** La Secretaría deberá considerar en la integración del registro, que la información deberá estar a disposición de las autoridades competentes, con estricto apego a la legislación en materia de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

**Artículo 54. Remisión de información al Sistema de Información Territorial y Urbano.** La Secretaría previo convenio de coordinación con la autoridad federal correspondiente podrá realizar la transmisión de la información que exista en los archivos de las diversas dependencias, entidades federales, organismos constitucionalmente autónomos, entidades federativas y municipios que posean datos e información necesaria para que las autoridades competentes elaboren las políticas de movilidad y seguridad vial.

**TÍTULO QUINTO**  
**SISTEMA DE MOVILIDAD**

**CAPÍTULO I**  
**INFRAESTRUCTURA VIAL**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**CLASIFICACIÓN DE CALLES**

**Artículo 55.** Jurisdicción. La presente Ley regula la operación de las vías estatales y municipales, así como los servicios de movilidad y el tránsito en esas vías. Cuando las vías de jurisdicción federal atraviesen áreas urbanas, éstas deberán cumplir con lo establecido en la presente Ley.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, la Secretaría, previa consulta en el marco del Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial, definirá a través de los lineamientos de calles del Estado de Puebla, que al efecto expida, la clasificación y jurisdicción de las vías estatales y municipales.

**Artículo 56.** Calles. Las autoridades competentes del diseño de calles deberán considerar la aptitud de la calle como un espacio público que responda a una doble función de movilidad y de habitabilidad, siendo las siguientes:

- I. La función de movilidad comprende el tránsito de personas peatonas y vehículos, y
- II. La función de habitabilidad comprende la recreación, el consumo, la socialización y el disfrute.

La gestión pública sobre las calles deberá fortalecer ambas funciones, a través de criterios diferenciados en función de la jerarquización vial. Asimismo, la prioridad en el diseño y operación de las calles estará definida en función de la jerarquía de movilidad prevista en la presente Ley.

**Artículo 57.** Sistema vial. El sistema vial se compone de la infraestructura de las vías públicas y su operación. Comprende la construcción, mantenimiento y operación de las calles, así como sus elementos inherentes e incorporados siguientes:

- I. Elementos inherentes: banquetas y espacios de circulación peatonal, así como los carriles de circulación vehicular motorizada y no motorizada, y
- II. Elementos incorporados: mobiliario, áreas verdes, señalización e infraestructura tecnológica y eléctrica.

**Artículo 58.** Jerarquía vial. Las vías se clasificarán en relación con el grado de urbanización del entorno y su función en la red vial de cada centro de población, conurbación o zona metropolitana:

I. Carreteras y caminos estatales: vías no urbanas que comunican poblaciones dentro del Estado, y que están a cargo del Gobierno del Estado;

II. Carreteras rurales: vías que conectan centros de población y zonas rurales, y

III. Vías urbanas: calles o vías en centros de población y conurbaciones. Pueden ser de jurisdicción estatal o municipal y se clasifican en:

a) Primarias. Son vías de alta capacidad que permiten el flujo del tránsito vehicular continuo o controlado, entre las distintas áreas de la ciudad. Pueden ser carreteras o autopistas federales, vías de acceso controlado, avenidas continuas y avenidas con cruces a nivel de calle;

b) Secundarias o avenidas colectoras. Su función es conectar las vías locales con las primarias. Aunque tienen generalmente una sección más reducida que las calles primarias, son las calles principales dentro de los barrios y colonias por su capacidad vial, pero presentan una dinámica distinta al tener mayor movimiento de vueltas, estacionamientos, así como carga y descarga de mercancías, y

c) Terciarias o calles locales. Con un carácter estrictamente local, su función primordial es brindar acceso a los predios dentro de los barrios y las colonias. Facilitan el tránsito entre la red primaria y colectora. Los volúmenes, velocidades y capacidad vial son los más reducidos dentro de la red vial y generalmente las intersecciones no están semaforizadas.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **EJES RECTORES Y PRINCIPIOS DEL DISEÑO VIAL**

**Artículo 59. Diseño vial seguro.** El diseño vial de las vías públicas deberá atender a la reducción máxima de muerte o lesiones a las personas usuarias involucradas en

siniestros de tránsito, por lo que las autoridades competentes del diseño vial de las calles tendrán como eje rector, que en caso de que ocurra un siniestro de tránsito, la fuerza del impacto sea la mínima, para no causar la muerte o lesiones a las personas involucradas, incorporando criterios que preserven su vida, seguridad, salud integridad y dignidad.

**Artículo 60. Espacios para peatones y ciclistas.** Los proyectos de infraestructura vial urbana deberán incluir:

- I. El establecimiento de espacios para peatones y vehículos no motorizados, de calidad, cómodos, accesibles, seguros, directos, coherentes y atractivos;
- II. Criterios que garanticen dimensiones, conexiones y espacios confortables que contribuyan al bienestar de las personas. Se procurará en lo posible la disposición de sombra, arbolado urbano y el amortiguamiento de inclemencias ambientales como lluvia, sol, ruido y humo;
- III. El diseño del espacio público contribuirá a una percepción de proximidad y de escala caminable, e
- IV. Infraestructura con criterios de redes peatonales, ciclistas y de transporte público continua e interconectada, sin obstáculos, con las dimensiones especificadas en el Manual de Calles, expedido por la autoridad competente. Estas redes deben de contar con instalaciones que soporten su función, como paradas de transporte público, estacionamiento de bicicletas y espacios públicos para pausar.

**Artículo 61. Movilidad de cuidado.** En el diseño y planeación de los sistemas de movilidad, las autoridades competentes deberán fomentar la participación de las mujeres, con la finalidad de incorporar criterios que garanticen el reconocimiento de los diversos patrones de movilidad diferenciados por géneros, así como implementar acciones para garantizar la generación de datos que ayuden a entender las necesidades específicas por género y las relacionadas con el cuidado de terceras personas.

**Artículo 62. Principios de diseño vial en calles urbanas.** En el diseño, construcción y operación de las calles, tanto en sus elementos inherentes como en los incorporados, se deberá garantizar en todo momento el derecho a la movilidad de todas las personas, bajo los siguientes criterios:

**I. Inclusión:**

**a)** Perspectiva de género: Las calles deben tener las condiciones adecuadas para que exista igualdad de género, con elementos urbanos que garanticen que cualquier persona usuaria, preferentemente las niñas, adolescentes, mujeres, así como las diversas identidades de género, puedan acceder, ocupar y usar el espacio público en plenitud de condiciones;

**b)** Diseño universal: El proyecto debe garantizar que las circulaciones, materiales, geometrías, señalamientos y elementos complementarios sean diseñados para su usabilidad para todas las personas, sin exclusión por motivo de género, identidad, edad, discapacidad, movilidad limitada, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado, y

**c)** Prioridad a personas usuarias vulnerables de la vía: El proyecto debe garantizar que los factores como la velocidad, circulación cercana a vehículos motorizados y ausencia de infraestructura de calidad, no pongan en riesgo a personas peatonas y ciclistas, en particular a la niñez, personas adultas mayores, con discapacidad o con movilidad limitada.

**II. Seguridad:**

**a)** Diversidad de usos de suelo: Promover a través de reglamentos y normativas una equilibrada combinación entre usos residenciales y no residenciales dentro de la misma cuadra o cuadras adyacentes;

**b)** La uniformidad y el orden en el diseño deben permitir que la calle sea entendida con facilidad, más seguras, fáciles de usar por todas las personas usuarias, incluidas peatonas, ciclistas y conductores, sin que les requiera grandes esfuerzos;

**c)** Participación social: Desde la etapa de diagnóstico, de diseño conceptual hasta los detalles arquitectónicos y la implementación, se debe incorporar a residentes y personas usuarias de la calle, a fin de que se garantice que sus preocupaciones, visión y requerimientos se incorporen adecuadamente al proyecto, para maximizar su nivel de apropiación, y

**d)** Velocidades seguras: Las vías desde su diseño deben contar con las características necesarias para que sus velocidades de operación sean compatibles con el servicio y las personas usuarias que en ella convivan.

### **III. Sustentabilidad:**

**a)** Conectividad: La calle debe formar parte de una red que conecte de manera eficiente orígenes y destinos mediante la transferencia directa entre modos de transporte; en ese sentido las rutas peatonales deben ser cortas, directas y variadas;

**b)** Flexibilidad: Es la capacidad del diseño para adaptarse a cambios en los requerimientos de su funcionamiento. Se deben evaluar los proyectos en su ciclo completo para establecer su costo y beneficio. Además, tener un diseño flexible que facilite adecuaciones futuras a un bajo costo, y

**c)** Prioridad a la Movilidad Urbana Sustentable: Las geometrías, operación, materiales, elementos complementarios deben reforzar la jerarquía basada en los principios de diseño de calles, la vulnerabilidad, los beneficios sociales y ambientales. Incluso en proyectos enfocados en un tipo de persona usuaria, se deben abrir a opciones para las demás.

### **IV. Resiliencia:**

**a)** Calidad: La calle debe contar con materiales de larga duración, buen diseño y acabados, así como mantenimiento adecuado para ser funcional, atractiva estéticamente y permanecer en el tiempo;

b) Permeabilidad: La calle debe permitir el desplazamiento libre de personas peatonas, ciclistas y vehículos de emergencia. Deben considerarse elementos que contribuyan a esta vocación, y

c) Tratamiento de condiciones climáticas: El proyecto debe incorporar un diseño que permita la recolección e infiltración de agua pluvial, su reutilización en la medida que el suelo y el contexto hídrico de la ciudad lo requiera.

### **SECCIÓN TERCERA CRITERIOS DE DISEÑO VIAL**

**Artículo 63. Criterios de diseño vial en calles urbanas.** El diseño y la operación vial de calles nuevas, así como de vías existentes, deberá cumplir con los criterios técnicos previstos en los manuales de diseño y operación vial que al efecto se expidan las autoridades estatal y municipal en el ámbito de su competencia, con los principios establecidos en esta Ley y con la garantía efectiva del derecho a la movilidad, específicamente los siguientes:

I. Control de velocidad en vías primarias. El diseño geométrico, de escenarios, de secciones de carriles, textura y color de pavimentos, iluminación, así como demarcación y señales deberán incidir en generar velocidades adecuadas a la tolerancia humana a las colisiones. Las vías primarias de acceso controlado y circulación continua tendrán una velocidad de operación máxima de 80 km/h. Aquellas que no cuenten con acceso controlado, tengan o no circulación continua, tendrán una velocidad de operación máxima de 50 km/h. El diseño vial deberá estar acompañado de políticas, estrategias de gestión de la velocidad, incluyendo campañas de sensibilización, sistemas de control y sanciones;

II. Pacificación del tránsito. Los diseños en infraestructura vial, sentidos y operación vial, deberán priorizar la reducción de flujos, así como velocidades vehiculares, para dar lugar al transporte público y modos activos de movilidad. El diseño geométrico, de secciones de carriles, pavimentos y señales deberán considerar una velocidad de diseño de 30 km/h máxima para calles secundarias, de 20 km/h máxima para calles locales, entornos escolares y hospitales, para lo cual se podrán



ampliar las banquetas, reducir secciones de carriles, utilizar árboles y mobiliario, pavimentos especiales, desviar el eje de la trayectoria e instalar dispositivos de reducción de velocidad;

**III.** Diseño universal. Todo nuevo proyecto para la construcción de calles deberá considerar espacios de calidad, accesibles para todas las personas. Por tal motivo se deberán proveer franjas peatonales y ciclistas con dimensiones adecuadas, continuas, libres de obstáculos y con superficies a nivel; tiempos de cruce adecuados, secciones, señales horizontales y verticales, diseños geométricos, infraestructura de soporte, todos los elementos de las vías públicas deben estar diseñados para todas las personas usuarias, sin discriminación alguna. Se deberá evitar la construcción de pasos elevados o subterráneos cuando haya la posibilidad de adecuar el diseño para hacer el cruce peatonal y ciclista a nivel de calle o de banqueta;

**IV.** Calles completas. La construcción de infraestructura vial, deberá tomar en cuenta y ofrecer la infraestructura necesaria para proteger la multiplicidad de las personas usuarias de la vía pública, con especial énfasis en la jerarquía establecida en esta Ley. Los proyectos de nuevas calles o de rediseño de las existentes considerarán el criterio de calle completa, asignando secciones adecuadas a personas peatonas; carriles exclusivos para bicicletas y para el transporte público, cuando se trate de un corredor de alta demanda;

**V.** Intersecciones seguras. Las intersecciones deberán estar diseñadas para garantizar la seguridad de todas las personas usuarias, especialmente los peatonas, por lo que es necesario reducir velocidades vehiculares en las mismas, establecer cruces a nivel de calle o de banqueta y diseñar fases cortas de semáforo para los vehículos automotores, y

**VI.** Vías saludables. La salud como un derecho universal deberá reflejarse como parte integral de las vías. Los proyectos de vialidad deberán contemplar la inclusión de componentes que aporten a la salud de las personas con soluciones basadas en la naturaleza, que pueden ser superficies infiltrantes, masa vegetal, barreras que regulen el ruido y la contaminación.

**Artículo 64. Criterios de infraestructura vial ciclo inclusiva.** Las calles deben ser incluyentes y seguras para los ciclistas, por lo que la Secretaría, la Secretaría de Infraestructura y los Ayuntamientos, deberán cumplir en sus proyectos de diseño, rediseño, operación y mantenimiento con los siguientes criterios de ciclo inclusión:

**I. Seguridad:**

- a) Bajo riesgo de colisiones con otros vehículos u objetos fijos;
- b) Respeto a la preferencia de paso del ciclista;
- c) Separación con tránsito pesado o rápido;
- d) Baja velocidad y volumen de tránsito donde ciclistas comparten la calle, e
- e) Iluminación, actividad en la calle y zonas no aisladas.

**II. Continuidad:**

- a) Las trayectorias deben seguir la ruta más directa;
- b) Tiempos reducidos en cruces e intersecciones, y
- c) Viajes en bicicleta puerta-a-puerta más rápidos que en automóvil.

**III. Coherencia:**

- a) Facilidad y seguridad para entrar y salir de la ruta;
- b) Alta densidad de infraestructura ciclista, y
- c) Orientación: señalamientos adecuados y suficientes.

**IV. Confort:**

- a) Ancho efectivo exclusivo o compartido suficiente;
- b) Pavimentos suaves y continuos;
- c) Superficies limpias de materiales y sin registros o rejillas riesgosas;
- d) Pendientes lo menos fuerte posible, y
- e) Sin cruces a desnivel innecesarios.

**V. Atractivo:**

- a) Los ciclistas no reducen el nivel de confort de las personas peatonas;
- b) Infraestructura verde, materiales sustentables y suelo permeable;
- c) Árboles y sombras;
- d) Bajos niveles de ruido y concentración de contaminantes atmosféricos, y
- e) Acceso a estacionamiento seguro para bicicletas.

**VI. Adaptabilidad:**

- a) Integración con los servicios de transporte público;
- b) Flexibilidad en el diseño y factibilidad de ampliación, y
- c) Dimensionamiento adecuado para cubrir demanda futura.

**Artículo 65. Autopistas y carreteras en zonas urbanas.** Cuando un tramo de carretera de jurisdicción federal se encuentre dentro de una zona urbana, deberá

adaptar su vocación y diseño, priorizando la habitabilidad, movilidad y permanencia de quienes habitan en esos asentamientos.

Las vías interurbanas deberán contar con el espacio adecuado para las personas que se trasladan a pie y en bicicleta, así como para circulación, ascenso y descenso de las personas usuarias del transporte público. Cuando no exista libramiento y una vía atraviese un asentamiento humano urbano, deberán construirse pasos peatonales seguros a nivel de calle o de banqueteta, para garantizar la permeabilidad de las zonas urbanas.

#### **SECCIÓN CUARTA INSTRUMENTOS DE DISEÑO VIAL**

**Artículo 66. Manuales.** La Secretaría y en su caso los Municipios, deberán emitir los manuales y normas técnicas para establecer los estándares de diseño vial, así como dispositivos de control del tránsito, que deberán ser obligatorios y deberán incorporarse en sus políticas de movilidad y seguridad vial, los cuales deberán considerar los tratados internacionales firmados por México.

**Artículo 67. Especificaciones.** En todos los proyectos de infraestructura vial, así como la que ya esté en operación, las autoridades estatales y municipales deberán observar las mejores prácticas, emplear los mejores materiales de acuerdo con la más actualizada evidencia científica, incorporar los avances e innovaciones tecnológicas existentes y futuras en materia de seguridad vial. La Secretaría deberá estandarizar las especificaciones técnicas de seguridad en las zonas de obras viales, conforme a las disposiciones administrativas aplicables, para los concesionarios, los particulares y administradores de las empresas constructoras que intervengan.

**Artículo 68. Estudios técnicos.** Las autoridades estatales y municipales deberán realizar estudios técnicos, económicos y sociales, incluyendo modelos de demanda, materiales, pavimentos, simulación de flujo peatonal, vehicular de medios motorizados, no motorizados, de estimación de beneficios sociales y ambientales. Lo anterior, con la finalidad de proponer planes, programas, proyectos de movilidad y

seguridad vial, para garantizar la movilidad eficiente, segura y reducir las externalidades negativas en las calles.

**Artículo 69. Estudio de Factibilidad en Materia de Movilidad.** Toda construcción de una calle nueva, rehabilitación, ampliación u otra modificación de una existente, de jurisdicción estatal, deberá contar con un Estudio de Factibilidad en Materia de Movilidad, expedido por la Secretaría, que determine el cumplimiento de los objetivos y principios de esta Ley. Para tal efecto, deberá presentar a la Secretaría el proyecto ejecutivo que lo sustente.

En el caso de calles de jurisdicción municipal, deberá contar con Estudio de Factibilidad en Materia de Movilidad, cuando se pretenda realizar obras con recursos de origen estatal.

También se podrá emitir el Estudio de Factibilidad en Materia de Movilidad correspondiente, cuando así lo solicite el Ayuntamiento de un Municipio, el cual no tendrá un carácter obligatorio.

Todo proyecto vial que modifique el diseño geométrico o la distribución de carriles de una calle de jurisdicción estatal, requerirá Estudio de Factibilidad de Materia de Movilidad. Si los proyectos viales no contemplan cambios, pero no cumplen con los criterios de diseño vial establecidos en esta Ley, la Secretaría podrá realizar una auditoría de movilidad y seguridad vial para el proyecto, generando recomendación de modificación.

El presente Estudio de Factibilidad en Materia de Movilidad, será obligatorio para los proyectos que se pretendan realizar en las localidades de diez mil o más habitantes.

**Artículo 70. Auditorías de movilidad y seguridad vial.** Las autoridades estatales y municipales realizarán auditorías en las etapas de planeación, proyecto y construcción, así como inspecciones durante la operación de las vías públicas, conforme a los lineamientos y disposiciones administrativas que al efecto se emitan, con el fin de determinar los riesgos para la seguridad, así como las siguientes acciones:

- I. Identificar los factores de riesgo en función de las características y requerimientos de las personas usuarias, realizar las acciones necesarias para reducir la velocidad, mejorar la visibilidad e iluminación, facilitar movimientos de personas usuarias y en general, toda intervención que permitan evitar siniestros;
- II. Considerar la actualización de las normas, manuales y regulaciones aplicables a partir de los hallazgos y las recomendaciones emitidas;
- III. Implementar los mecanismos de contención y los dispositivos de seguridad más eficaces y eficientes, que prevengan o amortigüen las salidas de camino y las colisiones contra obstáculos adyacentes al arroyo vial o contra el mobiliario urbano, conforme a las normas oficiales mexicanas aplicables, y
- IV. Los resultados de las auditorías de movilidad y seguridad vial deberán ser atendidas por las autoridades competentes.

## **CAPÍTULO II GESTIÓN DE LA DEMANDA**

**Artículo 71. Alcance.** La gestión de la demanda de movilidad es el conjunto de políticas, estrategias y planes que influyen en los patrones de viaje, para reducir o redistribuir su demanda con el fin de promover la disminución de la intensidad de uso o de los modos de transporte, de mayor costo social, a la par que se fomentan incentivos para el cambio a modos sustentables y seguros.

Las autoridades estatales y municipales implementarán estas medidas, a fin de cumplir con el objetivo de reducir emisiones y demás externalidades negativas previstas en esta Ley y en la normatividad vigente en materia de salud, medio ambiente, así como en los convenios y tratados internacionales.

**Artículo 72. Interés público.** Es de interés público la gestión integral de las calles y el control de aquellos elementos que generen impactos negativos a la salud, la integridad física, el medio ambiente y la calidad de vida.

El uso de las calles para la circulación y estacionamiento de vehículos motorizados está limitado a garantizar el interés público, por lo que se podrán establecer restricciones, pago por la circulación, acceso y estacionamiento cuando el interés público lo requiera.

## **SECCIÓN PRIMERA ESTACIONAMIENTOS**

**Artículo 73. Estacionamientos.** Los Municipios determinarán las zonas en que se permita o restrinja el estacionamiento de vehículos en vía pública, además de determinar las zonas propensas a la instalación de sistemas de cobro por estacionamiento en vía pública de acuerdo con su jurisdicción, a fin de ser publicadas en los instrumentos regulatorios correspondientes.

Asimismo, determinarán y autorizarán los espacios exclusivos de estacionamiento de vehículos en la vía pública para personas con discapacidad, motocicletas, bicicletas, bahías de transporte público de pasajeros, de carga, servicio de acomodadores y de todo aquel servicio público que requiera sitios para la permanencia transitoria de vehículos.

Los Municipios deberán establecer topes máximos de estacionamiento para obras nuevas, establecimientos, en la regulación y utilización del uso de suelo en sus jurisdicciones territoriales, evitando en todo momento requerir un mínimo determinado.

**Artículo 74. Clasificación de los estacionamientos.** Los lineamientos técnicos de diseño vial y señalamientos para delimitar estos espacios se establecerán de manera congruente, en los manuales de la Secretaría y reglamentos municipales correspondientes, debiéndose sujetar de manera enunciativa más no limitativa, a la siguiente clasificación:

**I. Estacionamientos públicos:** Corresponde al servicio de estacionamiento fuera de la vía pública, prestado por una autoridad o un particular, que tiene por

finalidad la recepción, guarda, devolución de vehículos motorizados y no motorizados en los lugares debidamente autorizados mediante el pago de una tarifa;

**II. Estacionamientos vehiculares:** Corresponde al espacio físico fuera de la vía pública, para satisfacer las necesidades de individuos, instituciones o empresas para el resguardo de vehículos, pudiendo ser el servicio gratuito o no;

**III. Estacionamientos en vía pública:** Corresponde al espacio físico establecido en la vialidad, para detener y desocupar los vehículos; solo cuando así lo disponga la autoridad competente, se podrá exigir el pago de una tarifa;

**IV. Estacionamientos para bicicletas:** Corresponde al espacio físico y/o mobiliario urbano utilizado para sujetar, resguardar y/o custodiar bicicletas por tiempo determinado, y

**V. Estacionamientos masivos para bicicletas:** Corresponde al equipamiento urbano de acceso restringido, acondicionado con la capacidad para sujetar, resguardar y/o custodiar al menos 50 bicicletas por periodos de hasta veinticuatro horas o más.

**Artículo 75. Políticas generales para los estacionamientos.** Corresponde a las autoridades municipales llevar el Registro de Estacionamientos Públicos y en vía pública. La información recabada deberá ser integrada a través de una base de datos georreferenciada y actualizada continuamente.

Los estacionamientos públicos y privados deberán contar con las instalaciones necesarias para garantizar la seguridad de las personas y los vehículos. Dispondrán de espacios exclusivos para vehículos que cuenten con distintivo oficial para personas con discapacidad, así como para mujeres embarazadas y personas adultas mayores; asimismo dispondrán de instalaciones necesarias para proporcionar el servicio a las personas usuarias de bicicletas y motocicletas.

Las autoridades municipales podrán determinar una política tarifaria para el cobro del servicio en los estacionamientos públicos y en vía pública, siempre buscando cumplir



con los objetivos de reducción del uso de los vehículos motorizados individuales e incentivar el uso del transporte público y no motorizado.

Las autoridades estatales y municipales podrán implementar sistemas de control, supervisión y cobro de estacionamiento de vehículos en la vía pública, ya sea en forma directa o a través de terceros especializados a quienes se les otorgue un permiso o concesión, conforme a la legislación aplicable.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **MOVILIDAD EMPRESARIAL E INSTITUCIONAL**

**Artículo 76. Movilidad empresarial e institucional.** Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, fomentarán programas de movilidad en oficinas públicas y privadas, centros educativos, comercios, industria o agroindustria, para promover entre empleados y personas usuarias, un uso menor del automóvil en sus desplazamientos desde y hacia esos puntos, que contribuya a disminuir la congestión, emisiones, así como a mejorar el entorno y la calidad de vida. Asimismo, deberán implementar un plan que incluya la identificación de empresas o centros generadores de viajes, los instrumentos que se requieran para generar incentivos a las empresas y entidades públicas para implementar programas de movilidad institucional.

Para gozar del beneficio descrito en el párrafo anterior, los programas de movilidad institucional deberán contemplar la eliminación del estacionamiento gratuito o subsidiado, el fomento del trabajo remoto, el escalonamiento de horarios, el uso del transporte público, la movilidad activa, el fomento al uso de servicios y programas corporativos de movilidad compartida a empresas e instituciones que, por su tamaño o impacto de movilidad en la zona, les sean requeridos. Además, se fomentará el uso de flotillas seguras que contemplen los estándares de eficiencia y seguridad vehicular mejor evaluados.

**SECCIÓN TERCERA  
INSTRUMENTOS FISCALES**

**Artículo 77. Instrumentos fiscales.** Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus facultades, deberán considerar el uso de instrumentos fiscales para mejorar la eficiencia y equidad en el acceso de los sistemas de movilidad. Los instrumentos fiscales deberán buscar la equivalencia fiscal, que en la medida de lo posible sean los beneficiarios directos o indirectos quienes absorban el costo de las inversiones y gasto en movilidad, considerando el criterio de progresividad en cuanto a la responsabilidad de cada persona usuaria en la generación de costos sociales y ambientales.

Las disposiciones fiscales deberán fijar tarifas y contraprestaciones por el uso de la infraestructura vial, así como los servicios de transporte que reflejen de manera íntegra el costo-beneficio social. Para esto se deben considerar el pago de mitigaciones y compensación de los costos sociales, ambientales generados, así como subsidios y exenciones en los casos donde se generen impactos sociales positivos.

**SECCIÓN CUARTA  
ZONAS DE GESTIÓN DE LA DEMANDA**

**Artículo 78. Control de circulación vehicular.** La Secretaría de Seguridad Pública y los Ayuntamientos, en el marco de sus competencias, podrán regular y ordenar la circulación de vehículos mediante el establecimiento de modalidades al flujo vehicular en días, horarios y vías, cuando así lo estimen pertinente, con objeto de mejorar las condiciones ambientales, de salud y de seguridad vial en puntos críticos o derivado de la realización de otras actividades públicas. La regulación, así como el ordenamiento de la circulación se podrán aplicar considerando el impacto vial y ambiental de cada tipo de vehículo, dando preferencia a vehículos eficientes.

**Artículo 79. Zonas de gestión de la demanda.** Las zonas de gestión de la demanda son polígonos en los que se limita el flujo de vehículos motorizados en función de sus emisiones contaminantes, tamaño o contribución a la congestión a cambio del pago de una tarifa, mediante sistemas de control vial, regulación del tránsito, a fin de

disminuir el uso, así como el impacto social y ambiental negativo que implica su circulación.

El Estado y los Municipios, en el marco de sus facultades, podrán implementar polígonos de tránsito controlado en zonas de alta demanda de viajes de las ciudades, a fin de priorizar la movilidad peatonal, ciclista, de transporte público, reducir el volumen vehicular y/o los vehículos con mayor impacto ambiental, de riesgo vial, mediante medidas de restricción de acceso y de velocidad a vehículos por su potencia, emisiones y/o tamaño, sujetando el acceso al pago de una tarifa por congestión.

Se podrán implementar sistemas de control vial y regulación del tránsito, usando cámaras, lectores digitales de placas o lectura visual por parte de agentes públicos y operadores privados sujetos a un contrato de prestación de servicios, convenio, permiso, concesión o el instrumento que se establezca en la Ley.

## **SECCIÓN QUINTA IMPACTO DE MOVILIDAD**

**Artículo 80. Estudio de Impacto de Movilidad.** Para el Estudio del Impacto de Movilidad la Secretaría, evalúa las posibles influencias o alteraciones generadas por la realización de obras públicas y privadas dentro de las zonas urbanas, sobre los desplazamientos de personas y bienes, a fin de evitar o reducir los efectos negativos sobre la calidad de vida, la competitividad urbana, propiciar el desarrollo sustentable, así como asegurar su alineación con los programas de movilidad.

El Estudio de Impacto de Movilidad es un requisito necesario para la autorización del Estudio de Impacto Ambiental y la emisión de licencias o permisos de construcción por parte de los Ayuntamientos.

**Artículo 81. Obras y actividades sujetas al Estudio de Impacto de Movilidad.** Estarán sujetos a la obtención del Estudio de Impacto de Movilidad, las siguientes obras y actividades:

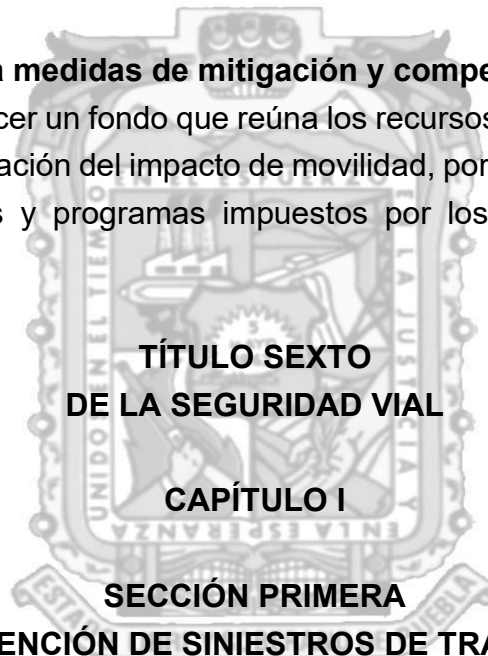
- I. Ampliaciones viales, nuevas vías y pasos vehiculares a desnivel;
- II. Zonas y parques industriales estatales y municipales;
- III. Fraccionamientos, unidades habitacionales y nuevos centros de población;
- IV. Lugares destinados a la concurrencia masiva de personas, tales como centros comerciales, estadios, cines, escuelas, centros deportivos, hospitales, clínicas, centros de salud y laboratorios clínicos, públicos o privados de superficie mayor a 5,000 m<sup>2</sup>;
- V. Centrales de abasto, mercados, industria refresquera, alimentaria, maquiladora, textil, ensambladora, autopartes, metalmecánica, hoteles y moteles de superficie mayor a 5,000 m<sup>2</sup>, y
- VI. Edificaciones para vivienda mayores a 10,000 m<sup>2</sup>.

**Artículo 82. Medidas de mitigación y compensación.** Derivado del Estudio de Impacto de Movilidad, las medidas deben estar dirigidas a reducir y compensar el impacto generado, bajo los siguientes criterios:

- I. Todo proyecto debe contemplar un plan de gestión de la movilidad, enfocado a reducir el uso del automóvil entre los empleados y usuarios del establecimiento proyectado, que incluyan planes de vehículos compartidos, transporte colectivo, conectividad al transporte masivo, bicicletas compartidas, reducción de estacionamientos y evitar subsidiar vehículos o cajones;
- II. En los impactos de escala mayor, se deberán aportar recursos en obra o al fondo de mitigación y compensación para financiar corredores de transporte masivo, ciclovías, sistemas de bicicletas públicas e inversión en espacios públicos, calles e intersecciones o programas de control y tarificación del estacionamiento, y
- III. En los impactos a escala barrial, las medidas propuestas deben ser dirigidas a:

- a) Mejorar la permeabilidad y accesibilidad al desarrollo a través de fachadas activas, plantas bajas comerciales, calles permeables al cruce peatonal, manzanas pequeñas;
- b) Mejorar la movilidad peatonal, la accesibilidad en espacios públicos, intersecciones seguras, calidad, pavimentos de banquetas, secciones peatonales, conectividad peatonal con transporte masivo, mobiliario y arbolado, y
- c) Coadyuvar a la mejora de la movilidad en bicicleta, a través de infraestructura ciclista en vialidades, estaciones, operación de sistemas de bicicletas públicas y estacionamiento para bicicletas.

**Artículo 83. Fondo para medidas de mitigación y compensación.** Las autoridades estatales podrán establecer un fondo que reúna los recursos aportados como medidas de mitigación y compensación del impacto de movilidad, por parte de los promoventes, para financiar proyectos y programas impuestos por los Estudios de Impacto de Movilidad.



**Artículo 84. Interés público.** Es de interés público el control de la circulación de vehículos en la vía pública para asegurar la protección y seguridad de todas las personas usuarias, como son, peatonas, ocupantes y conductoras de vehículos; el uso eficiente, adecuado de la red vial, así como la reducción de externalidades sociales y ambientales.

Las autoridades estatales y los Municipios deberán aplicar los principios establecidos en esta Ley y en los instrumentos normativos que se expidan. Las disposiciones

establecidas en esta Ley serán obligatorias y conforman un conjunto de normas base para la protección del derecho a una movilidad segura consagrada en la Constitución.

**Artículo 85. Protección de la integridad física.** La movilidad en condiciones de seguridad vial es un derecho, por lo que todas las autoridades en el ámbito de su competencia deberán adoptar medidas para garantizar la protección de la vida e integridad física de todas las personas, cuando estas transiten en las vías públicas del Estado.

**Artículo 86. Responsabilidad diferenciada.** Las personas usuarias de la vía, deberán responsabilizarse del peligro que provocan para las demás personas usuarias, por lo que las obligaciones y sanciones que al efecto se establezcan en los instrumentos normativos correspondientes deben ser proporcionales al riesgo que generan.

En el tránsito, las personas conductoras de vehículos, en especial los motorizados, son responsables de proteger a las demás personas usuarias, en función de la mayor masa y potencia del vehículo que operan.

**Artículo 87. Responsabilidad compartida.** Para garantizar una movilidad segura y reducir los siniestros de tránsito, se considerará que existe una responsabilidad compartida entre:

I. Quienes operan vehículos motorizados, tienen la obligación de observar el cuidado y la precaución que se requiere con respecto a las circunstancias imperantes;

II. Las personas responsables de la infraestructura vial, que están obligadas a garantizar un diseño vial seguro;

III. Los proveedores de vehículos, equipos, materiales y dispositivos, que deben cumplir con estándares de calidad y seguridad progresivos a los avances tecnológicos, y

IV. Las autoridades responsables de la aplicación de las normas de tránsito.

Quienes elaboren las evaluaciones, peritajes y auditorias respecto de siniestros de tránsito, considerarán esta responsabilidad compartida en sus análisis y conclusiones.

**Artículo 88. Prioridad peatonal.** En todo siniestro de tránsito en el que estén involucrada una persona peatona, se considerará que la responsabilidad es de quien conduce el o los vehículos involucrados, salvo prueba en contrario de que la intención de la persona en calidad de peatón era generar un daño.

**Artículo 89. Prioridad ciclista.** En todo siniestro de tránsito en el que estén involucradas las personas en calidad de ciclistas, se considerará que la responsabilidad es de la persona conductora del vehículo motorizado, salvo prueba en contrario de que la intención de la persona en calidad de ciclista era generar un daño.



**SECCIÓN SEGUNDA  
CONTROL DE RIESGO VIAL**

**Artículo 90. Normas de tránsito para vehículos motorizados.** Las normas de tránsito que al efecto expidan las autoridades estatales y municipales competentes a través de las leyes y reglamentos de tránsito, deberán partir del principio de que toda muerte o lesión por siniestros de tránsito es prevenible, y contendrán al menos las siguientes disposiciones:

- I. Uso de cinturón de seguridad de acuerdo con los requisitos establecidos en la Norma Oficial Mexicana aplicable, de forma obligatoria para todas las personas conductoras y pasajeras de vehículos motorizados, exceptuando a motocicletas y vehículos de transporte colectivo;
- II. Cualquier persona menor de doce años o que por su constitución física lo requiera, viaje en los asientos traseros con un sistema de retención infantil o en un

asiento de seguridad que cumpla con los requisitos establecidos en la Norma Oficial Mexicana aplicable;

**III.** En vehículos motorizados el número de pasajeros no debe rebasar la capacidad máxima especificada de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas respectivas;

**IV.** El uso adecuado de casco de seguridad estandarizado, que cumpla con la Norma Oficial Mexicana aplicable en la materia, debe ser obligatorio para las personas conductoras y pasajeras de motocicletas, de monopatín o bicicleta eléctrica cuyo motor genere impulso a una velocidad mayor a 25 km/h;

**V.** La prohibición de manipular teléfonos celulares o cualquier otro dispositivo electrónico o de comunicación, así como hablar, leer y/o enviar mensajes de texto por medio de cualquier tipo de dispositivo electrónico, salvo que se realice con tecnología de manos libres, mediante un sujetador que facilite su uso y que no obstaculice la visibilidad al conducir, y

**VI.** La prohibición de conducir vehículos habiendo consumido sustancias psicotrópicas, estupefacientes, incluyendo medicamentos con este efecto y de todos aquellos fármacos cuyo uso afecte su capacidad para conducir, así como rebasando los niveles de alcohol en la sangre. Para tal efecto queda prohibido conducir con una alcoholemia superior a 0.25 mg/L en aire espirado o 0.05g/dL en sangre, salvo las siguientes consideraciones:

**a)** Para las personas que conduzcan motocicletas queda prohibido hacerlo con una alcoholemia superior a 0.1 mg/L en aire espirado o 0.02 g/dL en sangre;

**b)** Para vehículos destinados al transporte de pasajeros y de carga, queda prohibido conducir con cualquier concentración de alcohol por espiración o litro de sangre, y

**c)** Para los conductores noveles queda prohibido hacerlo con una alcoholemia superior a 0.1 mg/L en aire espirado o 0.02 g/dL en sangre.



**Artículo 91. Principios de circulación.** Las normas de circulación que expidan las autoridades estatales y municipales competentes, deberán considerar por lo menos los principios generales de circulación siguientes:

I. La preferencia del paso en el cruce de vías públicas es de personas peatonas, excepto en cruces semaforizados cuando el semáforo explícitamente otorgue la preferencia de paso a quienes conducen vehículos; sin perjuicio de que, a las personas en calidad de peatonas en caso de no haber tránsito vehicular, se les permita el cruce. Asimismo, tendrán preferencia peatonal en el caso de vueltas e incorporaciones para vehículos;

II. El derecho de las personas peatonas a cruzar calles, en puntos no necesariamente señalizados como cruces peatonales en los siguientes casos, en los cuales quienes conduzcan un vehículo deben circular con bajas velocidades y atención al camino:

- a) En calles con un carril de circulación;
- b) En puntos de alta demanda y cruce sistemático de peatones;
- c) En puntos en los que no haya ninguna alternativa mejor de cruce, y
- d) En entornos escolares, hospitalarios y calles locales.

III. Las normas de preferencia de paso de vehículos en intersecciones deben ser claras y legibles para todos. A falta de dispositivos y señales de preferencia explícita en el lugar, deben estar en función de las características de las vías, o el orden de llegada en calles con características semejantes;

IV. Rebasar otro vehículo sólo por el lado izquierdo; en el caso de vehículos motorizados que adelanten a ciclistas o motociclistas deben otorgar al menos la distancia de 1.50 metros de separación lateral;

**V.** Otorgar a ciclistas la condición de conductores de vehículos, para quienes no pueden imponerse restricciones especiales, y podrán circular en los carriles vehiculares ocupando el carril completo, con excepción de su circulación en carriles centrales de vías de acceso controlado cuando existan laterales como opción práctica de circulación;

**VI.** Todos los cruces peatonales sobre vías públicas urbanas serán a nivel de calle o banqueteta, excepto en el caso de vías de acceso controlado, y

**VII.** El establecimiento del uso prioritario de la vía a vehículos que presten servicios de emergencia, cuando la situación así lo requiera.

**Artículo 92. Límites de velocidad.** Los límites de velocidad en las vías deben mantenerse por debajo de un umbral de seguridad indispensable, para salvaguardar la vida y la integridad de las personas usuarias, por lo que las velocidades máximas en las señales viales y los reglamentos de tránsito no deberán rebasar las siguientes:

**I.** 20 km/h en calles locales, entornos escolares y hospitales;

**II.** 30 km/h en calles secundarias y calles terciarias;

**III.** 50 km/h en avenidas primarias sin acceso controlado;

**IV.** 80 km/h en carriles centrales de avenidas de acceso controlado;

**V.** 80 km/h en carreteras estatales fuera de zonas urbanas, 50 km/h dentro de zonas urbanas, y

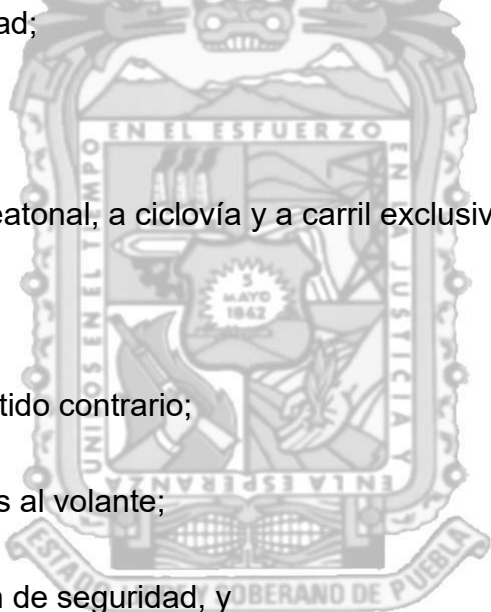
**VI.** Ninguna intersección, independientemente de la naturaleza de la vía, podrá tener una velocidad de operación mayor a 50 km/h en cualquiera de sus accesos.

Son exceptuados los vehículos de emergencia, siempre y cuando cumplan con las señales luminosas y acústicas establecidas en las disposiciones aplicables.

**Artículo 93. Sistemas de detección automática.** Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus facultades, establecerán sistemas, aplicaciones y equipos automatizados de registro de infracciones de tránsito, que incluyan necesariamente el de los límites de velocidad.

En la aplicación de las sanciones que deriven de estos sistemas, se garantizará el derecho de audiencia previa.

Los sistemas de detección automático pueden ser utilizadas para cualquier infracción de tránsito que pueda ser identificada a través de una imagen o video, tales como:

- 
- a) Exceso de velocidad;
  - b) Paso de luz roja;
  - c) Invasión a paso peatonal, a ciclovía y a carril exclusivo para transporte público;
  - d) Vuelta prohibida;
  - e) Circulación en sentido contrario;
  - f) Uso de distractores al volante;
  - g) No uso de cinturón de seguridad, y
  - h) Estacionamiento en lugar prohibido.

**Artículo 94. Alcohometría.** Las autoridades en el ámbito de su competencia llevarán a cabo los operativos de alcohometría, aplicando los límites establecidos en el presente ordenamiento.

En el caso de que alguna persona conductora dé positivo a una prueba de alcohometría durante la conducción de un vehículo motorizado, independientemente de las sanciones administrativas correspondientes, le será suspendida por un periodo

de un año la licencia de conducir. Dicha información deberá ser remitida para la integración del registro correspondiente en el historial de la persona conductora.

Cuando una persona conductora en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes provoque un siniestro de tránsito, en un vehículo de carga, transporte escolar, vehículos de emergencia o transporte de personas pasajeras será acreedora a las responsabilidades que ameriten conforma a la legislación aplicable.

### **SECCIÓN TERCERA VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN VEHICULAR**

**Artículo 95.** Todo vehículo que circule en la infraestructura vial del Estado deberá contar con las características, equipos, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad con base en la Legislación y normatividad aplicable en la materia.

**Artículo 96. Protección ecológica.** A fin de preservar el medio ambiente, evitar el desequilibrio ecológico que pueda derivarse de la emisión de gases de efecto invernadero, la Secretaría, según corresponda, podrá convenir con las autoridades competentes, para tomar las medidas necesarias para dicho fin; asimismo promoverá la modernización y eficacia del parque vehicular.

### **SECCIÓN CUARTA COMPORTAMIENTO Y CULTURA DE LA MOVILIDAD**

**Artículo 97. Campañas, programas y cursos de educación.** La Secretaría, en coordinación con las autoridades competentes, desarrollarán campañas, programas, cursos de seguridad, de educación vial, de sensibilización y atención a personas con discapacidad, destinados a difundir en los diferentes sectores de la población los conocimientos básicos necesarios en la materia, con el objeto de reducir el índice de muertes, lesiones por siniestros de tránsito, facilitar la circulación de los vehículos en los centros de población, en la infraestructura vial de la Entidad, desarrollar, estimular el sentido de responsabilidad, profesionalismo de los conductores de los vehículos del servicio público de transporte y en general, crear las condiciones necesarias a fin de lograr el mayor bienestar de la población.

**CAPÍTULO II**  
**ATENCIÓN DE LOS SINIESTROS DE TRÁNSITO**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**SEGURO OBLIGATORIO**

**Artículo 98. Seguro obligatorio.** Todo vehículo motorizado que circule en el Estado, deberá estar cubierto por un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, para responder del pago de la indemnización por los daños ocasionados en cualquier siniestro de tránsito en donde resulte involucrado un tercero, y cuya contratación será responsabilidad de la persona propietaria del vehículo.

El seguro al que hace mención este artículo podrá ser contratado con cualquier institución de seguros debidamente autorizada según las leyes aplicables en la materia.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**ATENCIÓN MÉDICA PREHOSPITALARIA**

**Artículo 99. Atención prehospitalaria.** La Secretaría de Salud, en el marco de la legislación que le rige, deberá implementar un sistema de atención médica prehospitalaria y la aplicación de las normas vigentes en la materia, para la atención efectiva y oportuna de los lesionados en siniestros de tránsito, en términos de las leyes aplicables.

Asimismo, en el marco de sus atribuciones, deberá homologar las características de las unidades de atención médica prehospitalaria para lesiones en siniestros de tránsito, el equipamiento, los protocolos de acción, así como el perfil del personal que opere y responda ante una emergencia.

**Artículo 100. Obligación de seguimiento de datos.** El personal responsable de la atención médica prehospitalaria debe registrar e informar a la Secretaría sobre el evento, características y personas involucradas, así como a la unidad de referencia, de acuerdo con la normatividad establecida por su institución.

### **SECCIÓN TERCERA DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE SINIESTROS DE TRÁNSITO**

**Artículo 101. Derechos de las víctimas.** Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Víctimas del Estado de Puebla, en todo proceso de carácter penal o civil que se lleve a cabo como consecuencia de un siniestro de tránsito, las autoridades competentes deberán garantizar a las víctimas los siguientes derechos:

- I. Recibir la información, orientación y asesoría para su eficaz atención y protección, a fin de que puedan tomar decisiones informadas y ejercer de manera efectiva todos sus derechos;
- II. Recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor de su lengua, en caso de que no comprendan el idioma español o tenga discapacidad auditiva, verbal o visual;
- III. Recibir un trato de respeto a su dignidad, evitando su revictimización y cualquier elemento o situación que impida o dificulte el ejercicio de sus derechos;
- IV. Respetar su privacidad e intimidad, evitando la divulgación de la información contenida en los procesos administrativos, civiles y penales que puedan violentarla;
- V. Recibir atención médica y psicológica, y
- VI. Reparación del daño que se le haya causado, para lo cual los procedimientos deben considerar las condiciones de vulnerabilidad que les afecten.

Para tal efecto, las autoridades emitirán protocolos de actuación obligatoria dirigida a sus servidores públicos encaminados a garantizar estos derechos.

## **TÍTULO SÉPTIMO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES**

### **CAPÍTULO PRIMERO DEL PROCEDIMIENTO DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD EN MATERIA DE MOVILIDAD**

#### **Artículo 102. Procedimiento de Estudio de Factibilidad en Materia de Movilidad.**

La Secretaría de Infraestructura o los Ayuntamientos, deberán presentar ante la Secretaría, la solicitud del Estudio de Factibilidad en Materia de Movilidad, cumpliendo con los requisitos que se establecerán en las guías que emita la Secretaría para tal efecto.

La autoridad responsable del proyecto en vías de jurisdicción estatal presentará a la Secretaría los documentos que sustenten el diseño. La presentación de los documentos debe hacerse en etapas de planeación y diseño conceptual para en caso de generarse cambios, sea posible hacerlos antes del diseño definitivo. En caso de hacerlo posteriormente, la autoridad responsable del proyecto deberá asumir los costos y prever el tiempo de rediseño de cualquier cambio establecido en el Estudio de Factibilidad en Materia de Movilidad.

**Artículo 103.** La Secretaría deberá elaborar y publicar las guías correspondientes a las que deberán ajustarse los promoventes del Estudio de Factibilidad en Materia de Movilidad al que hace referencia el artículo 69 de la presente Ley.

### **CAPÍTULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO DE ESTUDIO DE IMPACTO DE MOVILIDAD**

**Artículo 104. Procedimiento de Estudio de Impacto de Movilidad.** El promovente deberá entregar a la Secretaría la solicitud del estudio acompañada de la manifestación de impacto de movilidad que la sustente.

**Artículo 105.** La Secretaría deberá elaborar y publicar las guías correspondientes a las que deberá ajustarse el promovente para el otorgamiento del Estudio de Impacto de Movilidad a la que se refiere el artículo 80 de la presente Ley.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LAS SANCIONES**

**Artículo 106.** Las autoridades en materia de movilidad y seguridad vial dispondrán de medios de recepción de quejas, atención de usuarios, víctimas y ciudadanía en general respecto de quejas, solicitudes, sugerencias relacionadas con el Sistema de Movilidad y, en general con la aplicación de esta Ley.

**Artículo 107.** Las disposiciones que establece la presente Ley, deberán ser consideradas para el análisis, estudio e implementación de sus normas en materia de movilidad municipal, con el propósito de que sea la norma base para el diseño de los reglamentos municipales en materia de movilidad, tránsito, vialidad, seguridad vial, así como de sus bandos de policías y gobierno.

**Artículo 108.** Para la aplicación de sanciones a las normas de circulación contenidas en esta Ley, se podrán utilizar equipos y sistemas tecnológicos para acreditar las infracciones cometidas. Las infracciones registradas por estos medios deberán ser calificadas por agentes de tránsito y se deberá proceder a la notificación al infractor y/o propietario del vehículo.

**Artículo 109.** Por conducir vehículos motorizados que no cuenten con seguro de responsabilidad civil vigente que garantice daños a terceros, se sancionará con multa de veinte a cuarenta veces la Unidad de Medida y Actualización.

### **T R A N S I T O R I O S**



**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** La presente Ley deroga las disposiciones contenidas en otros ordenamientos legales que la contravengan.

**TERCERO.** Los Ayuntamientos y las Dependencias Estatales competentes propondrán y en su caso aprobarán las propuestas para reformar los ordenamientos necesarios para la aplicación de la presente Ley.

**CUARTO.** La Secretaría propondrá a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado el proyecto de las disposiciones necesarias para la integración, funcionamiento y operación del Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial en el término de seis meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

**QUINTO.** El Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial, deberá instalarse dentro de los doce meses siguientes a la publicación de la presente Ley. En la sesión de instalación del Sistema, sus integrantes deberán aprobar su Reglamento Interno, el cual será elaborado por la Secretaría Ejecutiva.

**SEXTO.** La Secretaría creará el Observatorio Estatal de Movilidad y Seguridad Vial a que alude el artículo 45 de la presente Ley, en un plazo no mayor a diez meses contados a partir de la entrada en vigor de la misma.

**SÉPTIMO.** La Secretaría emitirá las guías previstas en los artículos 103 y 105 del este ordenamiento, que regularán los procedimientos de obtención de los Estudios de Factibilidad en Materia de Movilidad y la correspondiente al Impacto de Movilidad, en un plazo no mayor a doce meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

**OCTAVO.** La Secretaría deberá emitir las disposiciones generales necesarias para la regulación de la operación de los sistemas de cobro de estacionamiento en vía pública en un plazo que no excederá los doce meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

**NOVENO.** La Secretaría publicará los manuales y normas técnicas para establecer los estándares de diseño vial y dispositivos de control del tránsito en un plazo que no excederá los doce meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

**DÉCIMO.** El Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial, deberá en el ámbito de su competencia emitir los Lineamientos de Calles del Estado, en un término que no excederá de seis meses a partir de su integración formal. En tanto no sea publicado, será vigente el Acuerdo conjunto del Secretario de Infraestructura, la Secretaría de Movilidad y Transporte y el Encargado de Despacho de la Secretaría de Seguridad Pública, todos del Gobierno del Estado, por el que dan a conocer las Vialidades de Jurisdicción Estatal.

**DÉCIMO PRIMERO.** Las erogaciones que deriven de la aplicación de esta Ley, estarán sujetas a la suficiencia presupuestal que apruebe el H. Congreso del Estado para cada Ejercicio Fiscal.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, en la Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, el primer día del mes de junio de dos mil veintidós.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**LIC. LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA**

**LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN**

**ANA LUCIA HILL MAYORAL**

**LA SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE**

**ELSA MARÍA BRACAMONTE GONZÁLEZ**



**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA  
P R E S E N T E S**

**LIC. LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, dentro de sus objetivos establece el lograr un modelo de gobierno que permita una entidad más humana, segura, justa e incluyente, con oportunidades y alternativas de desarrollo que hagan posible la Cuarta Transformación, procurando el bienestar de las y los poblanos.

Que por su parte, el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refiere que toda persona tiene, entre otros, el derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como a la protección de la salud.

Que cabe decir que, las actividades que impulsa el Gobierno del Estado para responder a los problemas que se presentan en la sociedad a la que gobierna, ha ido creando reglas claras con estricto apego al estado de derecho y respeto a los derechos humanos. Así, el presente ordenamiento busca que el desarrollo estatal contemple medidas que aseguren un medio ambiente sustentable, donde exista un equilibrio en la interacción entre el medio ambiente natural y la sociedad, elemento transversal dentro de la planeación estatal en la materia; la sustentabilidad y sostenibilidad ambiental son procedimientos que deben considerarse para mejorar y ampliar las capacidades y oportunidades humanas actuales encaminadas a atender las

afectaciones causadas a los derechos a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar, así como a la protección de la salud de las personas.

Que la estrategia de este Gobierno para combatir problemas en esta materia, plantea una cultura de respeto y conservación del medio ambiente con miras a mitigar las afectaciones causadas por el crecimiento urbano y demográfico, las cuales, han ejercido una presión desmedida sobre el acervo de recursos naturales con que cuenta el Estado, por lo que hoy en Puebla, resulta de gran importancia la armonía entre la protección ambiental y las estrategias de desarrollo, combatiendo los problemas con medidas que permitan mejorar la calidad de vida de la sociedad.

Que entre los tipos de contaminación que han tenido crecimientos desmedidos, que están afectando la salud de la población y repercutiendo en el deterioro del medio ambiente, destacan la contaminación visual y auditiva.

Que la contaminación visual, se presenta en cualquier alteración al paisaje natural o artificial que afecta la percepción de las personas, así como el uso excesivo de elementos ajenos al ambiente que alteran la imagen de los paisajes afectando las condiciones, la calidad de vida y las funciones vitales de la sociedad.

Que en relación con lo anterior, destaca como contaminación visual la publicidad que se coloca en áreas verdes, así como en la vía y en espacios públicos de los centros de población, presentándose como una actividad negativa que debe ser regulada para asegurar el derecho al paisaje al que todo ciudadano, habitante o no de una ciudad, especialmente aquellas con un carácter cultural o turístico, deben asegurar a las generaciones futuras. Este derecho se encuentra íntimamente relacionado con el derecho a la ciudad regulado en los ordenamientos de corte ambiental, pero también del territorio; mismo que se presenta como el reconocimiento a los habitantes a ocupar, utilizar, producir, transformar y disfrutar ciudades, pueblos y asentamientos urbanos

justos, inclusivos, seguros, sostenibles y democráticos, definidos como bienes comunes para una vida digna.

Que por otra parte, dentro de los centros de población, ha sido una constante la presencia de los contaminantes en referencia al ruido. Sin duda, el daño del ruido a los seres vivos representa un impacto negativo, como la pérdida de capacidad auditiva, deduciéndose que el sonido intenso desmedido se relaciona con los efectos físicos, así, la capacidad auditiva se deteriora por ruidos que sobrepasen los decibeles permitidos por Ley.

Que por ello, en el presente ordenamiento se reconoce al ruido como un agente contaminante a considerar, pues degrada la calidad de vida de las personas al incidir negativamente en sus actividades cotidianas. Lo anterior, pues las personas afectadas por el ruido presentan un impacto negativo en su salud, derivando en la intranquilidad, depresión, ansiedad y ocasionando cambios en su conducta como comportamientos antisociales.

Que de manera tal que, resulta imperioso atender y prevenir la contaminación visual y auditiva en el Estado, para lo cual se deberá regular, vigilar y corregir la contaminación generada por la actividad de instalar, colocar o distribuir anuncios u objetos en áreas verdes, en sitios de acceso público o que sean visibles desde la vía pública; así como regularizar en materia de contaminación auditiva de acuerdo con los preceptos a que deben sujetarse, la producción y emisión de ruidos y demás sonidos que pudieran ocasionar molestias a la población, ya sea por la hora, por su naturaleza o por su frecuencia, a fin de garantizar el control eficiente por parte del Estado y de los Municipios, con la finalidad de reducir los daños que de ésta puedan derivarse para la salud humana y medio ambiente y así mejorar la calidad de vida de los habitantes del Estado de Puebla.

Que en ese sentido, a través de la presente iniciativa se crea la Ley de Atención y Prevención de la Contaminación Visual y Auditiva para el Estado de Puebla, la cual está conformada por seis Títulos, el Título Primero denominado Disposiciones Generales, en donde se prevén principios y definiciones a los que estará sujeto dicho ordenamiento; el Título Segundo, denominado Atribuciones y Concurrencia, que prevé que la aplicación de la Ley corresponderá al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, así como a los Ayuntamientos de la Entidad; el Título Tercero denominado Contaminación Visual, del que se desprende que los anuncios para su instalación requerirán el concurso de diversos elementos; el Título Cuarto denominado De la Prevención, Control y Reducción del Ruido, en el que se faculta a la Secretaría a exigir la adopción de las medidas correctivas necesarias en el territorio del Estado, señalar las limitaciones correspondientes, ordenar la cantidad de verificaciones y aplicar sanciones por violaciones a la misma; el Título Quinto denominado De la Inspección y Vigilancia, Sanciones, Recursos Administrativos y Denuncia, en el cual se prevé que para el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y su Reglamento, la Secretaría realizará los actos de verificación, inspección y vigilancia en el ámbito de sus respectivas competencias; finalmente, el Título Sexto denominado De la Denuncia Ciudadana y las Sanciones, en el que se establecen los mecanismos para la denuncia ciudadana.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción I, 70, 79 fracciones II y VI y 84 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 6, 26 primer párrafo, 31 fracciones I y XVI, 32 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, tengo a bien someter a consideración de ese Honorable Congreso del Estado para su estudio, análisis y en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

**LEY DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN VISUAL Y  
AUDITIVA PARA EL ESTADO DE PUEBLA**

**TÍTULO PRIMERO**

**Capítulo Único  
Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado de Puebla.

Las disposiciones de esta Ley tienen por objeto:

- I. Garantizar el derecho a toda persona de contar con un medio ambiente sano y proporcionar el desarrollo sustentable, a través de la prevención y control de la contaminación visual y auditiva;
- II. Delimitar la concurrencia del Estado y sus Municipios en materia de equilibrio ecológico y protección del medio ambiente;
- III. Definir los principios de la política ambiental estatal y establecer los instrumentos para su aplicación;
- IV. Establecer los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades, así como entre estas y los diferentes sectores de la sociedad, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;



**V.** Disponer e instrumentar las medidas de control, seguridad y las sanciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la misma;

**VI.** Vigilar la instalación, colocación, distribución de anuncios u objetos en áreas verdes, sitios de acceso público o que sean visibles desde la vía pública;

**VII.** Vigilar el exacto cumplimiento en materia de prevención y control de la contaminación auditiva de acuerdo con los preceptos a que deben sujetarse la producción y emisión de ruidos y demás sonidos que pudieran ocasionar molestias a la población, ya sea por la hora, por su naturaleza o por su frecuencia, y

**VIII.** Garantizar el control eficiente por parte de la Administración Pública Estatal y Municipal en sus respectivos ámbitos de competencia, con la finalidad de reducir los daños que de éstas puedan derivarse para la salud humana y al medio ambiente y mejorar la calidad de vida de los habitantes del Estado de Puebla.

**Artículo 2.-** Se declara de utilidad pública:

**I.** La conservación y restauración del paisaje urbano con la finalidad de promover el derecho a la ciudad, y

**II.** La promoción e instrumentación de los mecanismos necesarios para prevenir y controlar la contaminación visual y auditiva en el Estado de Puebla.

**Artículo 3.-** La presente Ley tiene como principios básicos los siguientes:

**I.** Contar con un medio ambiente adecuado para el desarrollo de las personas;

II. Proteger la salud humana;

III. Garantizar y respetar el derecho a la privacidad e intimidad de las personas;

IV. Armonizar el paisaje urbano y espacio público;

V. Velar por la Integridad física y patrimonial de las personas, e

VI. Implementar medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente de acuerdo con el criterio de precaución.

**Artículo 4.-** Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

**I. Actividad:** Cualquier actividad industrial, comercial, de servicios, sean de titularidad pública o privada, y las derivadas de las relaciones de vecindad;

**II. Anunciante:** La persona física o jurídica que utiliza los servicios de publicidad para difundir o publicitar productos, bienes o servicios;

**III. Anuncio:** La estructura por la cual se difunde la publicidad;

**IV. Anuncio denominativo:** Aquel que contenga nombre, denominación o razón social de una persona física o jurídica, el emblema, figura o logotipo con que sea identificada una empresa o establecimiento mercantil o de servicios;

**V. Anuncio Publicitario:** El que contiene mensajes para dar a conocer bienes, productos, o servicios;

**VI. Áreas de Conservación Patrimonial:** Las zonas de la ciudad así determinadas por la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla y delimitadas en sus instrumentos de planeación;

**VII. Área verde urbana:** Espacios públicos cubiertos por vegetación, camellones y aquellos cuyos excedentes de lluvia o riego puedan infiltrarse al suelo natural;

**VIII. Corredor publicitario:** La vía primaria determinada de conformidad con lo dispuesto por esta Ley, en la que puedan instalarse anuncios autosoportados unipolares y adheridos a muros ciegos de propaganda comercial en inmuebles de propiedad privada;

**IX. Contaminación por ruido:** Presencia en el ambiente exterior o interior de las edificaciones, de ruidos que impliquen daños, molestias o riesgos para la salud de las personas o en el medio ambiente;

**X. Contaminación visual:** La alteración de las cualidades escénicas de la imagen de un paisaje natural o urbano causado por cualquier elemento funcional o simbólico;

**XI. Daño Ambiental:** Toda pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo inferido al ambiente o a uno o más de sus componentes;

**XII. Decibel "A":** Decibel sopesado con la malla de ponderación "A" su símbolo es dB. (A);

**XIII. Efectos nocivos:** Los efectos negativos sobre la salud humana o el medio ambiente;

**XIV. Emisión de ruido:** Nivel de ruido producido por una fuente sonora de titularidad pública o privada, medido en su entorno conforme a un protocolo establecido;

**XV. Empresa publicitaria:** La persona física o jurídica que tiene como actividad mercantil la comercialización de espacios publicitarios para exhibir, promover y/o difundir publicidad;

**XVI. Entorno urbano:** El conjunto de elementos naturales y construidos que conforman el territorio urbano, y que constituyen el marco de referencia y convivencia de los habitantes y visitantes, determinado por las características físicas, costumbres y usos, que se relacionan entre sí;

**XVII. Estructura:** El elemento de soporte anclado en terreno natural o inmueble, donde se fija, instala, ubica o modifica la publicidad;

**XVIII. Energía Lumínica:** Forma de radiación electromagnética que consiste en fotones que se produce cuando los átomos se calientan;

**XIX. Ley:** Ley de Atención y Prevención de la Contaminación Visual y Auditiva para el Estado de Puebla;

**XX. Licencia de Construcción:** El documento expedido por la Autoridad Municipal, en la cual se autoriza un proyecto de construcción, ampliación, modificación, reparación o demolición, en una edificación, instalación o inmueble, cualquiera que sea su régimen jurídico, por haber cumplido con los requisitos y especificaciones técnicas contenidas en la normatividad urbanística aplicable;

**XXI. Mapa de ruido:** Representación gráfica de los niveles significativos de ruido existentes en un determinado territorio, obtenidos mediante medición en un conjunto

de puntos representativos, a lo largo de diferentes períodos, y su posterior integración e interpretación;

**XXII. Mobiliario urbano:** Todos aquellos elementos urbanos, que sirven de apoyo a la infraestructura vial y equipamiento urbano, los cuales pueden ser fijos, permanentes, móviles o temporales, que se instalan en el espacio público con fines de prestación de servicios, de ornato o de recreación;

**XXIII. Molestia:** El grado de molestia que provoca el ruido a la población, determinado mediante encuestas sobre el terreno;

**XXIV. Nodos publicitarios:** La superficie de los espacios públicos delimitada por la Secretaría para instalar anuncios de propaganda de acuerdo con las disposiciones de esta Ley;

**XXV. Paisaje natural:** El conjunto de elementos preponderantemente naturales derivados de las características geomorfológicas del ambiente no urbanizado;

**XXVI. Paisaje urbano:** La síntesis visual del territorio en la que interactúan todos los elementos naturales y construidos del entorno urbano, como resultado de acciones culturales, ambientales, sociales y económicas;

**XXVII. Patrimonio cultural urbano:** Conjunto de elementos urbanos arquitectónicos de la ciudad heredados por las generaciones precedentes, cuyo valor exige su preservación física;

**XXVIII. Pantalla electrónica:** El instrumento que transmite mensajes mediante un sistema luminoso integrado por focos, reflectores o diodo;

**XXIX. Permiso:** El documento mediante el cual la Secretaría hace constar la autorización para fijar, instalar, ubicar o modificar anuncios que impliquen transformaciones en el paisaje urbano o natural de vialidades de jurisdicción estatal, sus Zonas Adyacentes y de los bienes inmuebles propiedad del Estado;

**XXX. Poseedor:** La persona física o jurídica que ejerce el uso del inmueble, en la que se pretenda instalar un Anuncio;

**XXXI. Propietario:** La persona física o jurídica que tiene la propiedad jurídica de un bien inmueble en el que se pretenda instalar un Anuncio;

**XXXII. Publicidad:** La expresión gráfica, escrita o audiovisual que señale, promueva, muestre o difunda al público cualquier mensaje relacionado con bienes, con la prestación de servicios y con el ejercicio lícito de actividades profesionales, industriales, mercantiles, técnicas, electorales, políticas, cívicas, culturales, artesanales, teatrales, de folclore nacional o cualquier tipo de espectáculo;

**XXXIII. Publicidad exterior:** Actividad que fomenta el desarrollo económico de las ciudades, cuyo impacto debe ser armónico con el paisaje urbano, por lo cual debe ser regulada en beneficio del interés general;

**XXXIV. Prevención:** Es el conjunto de disposiciones y actividades anticipadas para evitar el deterioro del ambiente;

**XXXV. Propaganda institucional:** Mensajes relativos a las acciones que se realizan con fines de comunicación social, educativos o de orientación social, sin incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen la promoción personal de cualquier servidor público;

**XXXVI. Responsable de fuente de contaminación ambiental por efectos del ruido:**

Toda persona física o moral, pública o privada, que sea responsable legal de la operación, funcionamiento o administración de cualquier fuente que emita ruido contaminante;

**XXXVII. Responsable solidario:** El publicista, el anunciante, la agencia de medios, el titular de la marca o producto, o el responsable de un inmueble, que interviene en la instalación de un anuncio;

**XXXVIII. Ruido:** Contaminante físico que consiste en una mezcla compleja de sonidos de frecuencias diferentes, que produce una sensación auditiva considerada molesta, incómoda o perjudicial para las personas y que, en algunos casos con el paso del tiempo y por efecto de su reiteración puede resultar perjudicial para la salud de las personas;

**XXXIX. Secretaría:** Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial;

**XL. Titular:** La persona física o jurídica debidamente acreditada y a cuyo nombre se expide el Permiso;

**XLI. Valla:** Cartelera situada en lotes baldíos o estacionamientos públicos, con fines publicitarios, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley;

**XLII. Vialidades de Jurisdicción Estatal:** Las vialidades de competencia estatal, que con tal carácter contempla la Ley de Vialidad para el Estado Libre y Soberano de Puebla y los acuerdos que en cumplimiento a la misma se publiquen;

**XLIII. Vialidades de Jurisdicción Federal:** Aquellas de jurisdicción federal, conforme a la normatividad aplicable;

**XLIV. Vialidades de Jurisdicción Municipal:** Las vialidades de competencia municipal, de acuerdo con la Ley de Vialidad para el Estado Libre y Soberano de Puebla o la normatividad vigente;

**XLV. Zonas Adyacentes:** Las que lindan con una vialidad de jurisdicción federal, estatal o municipal, hasta en una distancia de cien metros tratándose de Vialidades de Jurisdicción Municipal y trecientos metros tratándose de Vialidades de Jurisdicción Estatal y Vialidades de Jurisdicción Federal, contados en el caso de las estatales a partir del límite de éstas y en el caso de las federales a partir del límite de su jurisdicción. En caso de duda, prevalecerá la competencia Estatal;

**XLVI. Zona de protección acústica especial:** Aquella parte del territorio que presenta una vulnerabilidad a la emisión de ruidos y sonidos que puedan afectar de manera significativa la salud de las personas y el medio ambiente y sobre la cual la autoridad encargada puede emitir una protección especial, y

**XLVII. Zona de servidumbre acústica:** Sectores del territorio delimitados en los mapas de ruido en lo que las inmisiones podrán superar los objetivos de calidad acústica aplicables a las correspondientes áreas acústicas y donde se podrán establecer restricciones para determinados usos de suelo, actividades, instalaciones o edificaciones, con la finalidad de cumplir valores límite de inmisión establecidos para aquellas.

**Artículo 5.-** En todo lo no previsto en la presente Ley serán aplicables supletoriamente la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley para la



Protección al Ambiente Natural y Desarrollo Sustentable para el Estado de Puebla, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **ATRIBUCIONES Y CONCURRENCIA**

#### **Capítulo Único**

#### **Distribución de Competencias**

**Artículo 6.-** La aplicación de la presente Ley corresponde al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría, así como a los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias.

**Artículo 7.-** Son facultades del Gobierno del Estado de Puebla a través de la Secretaría:

I. La formulación, conducción y evaluación de la Política Ambiental Estatal en materia de contaminación visual y auditiva;

II. La aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en esta Ley y sus Reglamentos, en los términos en ellos establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente en el Estado, acerca de las materias y zonas que no sean exclusivas de la Federación o de los Municipios;

**III.** La prevención y control de la contaminación provocada por las emisiones de ruido y energía térmica o lumínica, generadas por establecimientos industriales, así como las fuentes móviles que circulen en la entidad, en los términos establecidos en la Ley;

**IV.** La prevención y control de la contaminación visual, y la protección de la imagen del entorno ambiental, en las Vialidades de Jurisdicción Estatal, sus Zonas Adyacentes, las zonas adyacentes de las vialidades federales y la protección de la imagen de los bienes inmuebles propiedad o al cuidado del Estado;

**V.** La promoción de la participación de la sociedad en protección al ambiente conforme lo dispuesto en esta Ley;

**VI.** La vigilancia del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de la presente Ley;

**VII.** La atención de los asuntos que afectan el equilibrio ecológico o el ambiente en el Estado de Puebla;

**VIII.** La expedición de recomendaciones a las autoridades competentes en el cuidado del medio ambiente, para promover el cumplimiento de la Legislación Ambiental;

**IX.** La atención coordinada con la Federación en asuntos que afecten el equilibrio ecológico de zonas compartidas por el Estado y otras entidades federativas;

**X.** La aplicación de sanciones y medidas de seguridad en los términos previstos por esta Ley;

**XI.** Otorgar permiso a personas físicas o morales que pretendan fijar, instalar o colocar anuncios en Zonas de Jurisdicción Estatal, sus Zonas Adyacentes, las zonas adyacentes a las vialidades federales y la protección de la imagen de los bienes inmuebles propiedad o al cuidado del Estado, así como anuncios o publicidad en vehículos que transiten en el Estado de Puebla;

**XII.** Vigilar que se adopten todas las medidas adecuadas de prevención de la contaminación acústica, mediante la aplicación de las tecnologías de menor incidencia entre las mejores técnicas disponibles, entendiendo como tales las tecnologías menos contaminantes en condiciones técnicas y económicamente viables, tomando en consideración las características propias del emisor acústico del que se trate;

**XIII.** Ordenar que se lleven a cabo los actos de inspección y vigilancia que se requieran en materia de contaminación visual, producto de la colocación de anuncios que impacten en el paisaje urbano o natural en el territorio del Estado de Puebla;

**XIV.** Ejecutar por sí, o de manera coordinada con las dependencias o entidades competentes, el retiro y en su caso, la demolición de anuncios de cualquier tipo que no cuenten con autorización por parte de la Secretaría o del municipio correspondiente;

**XV.** Realizar los estudios e investigaciones necesarios para determinar:

**a)** Los efectos nocivos y peligrosos en las personas, por la contaminación visual y auditiva;

**b)** La planeación, los programas y las normas que deban ponerse en práctica para prevenir y controlar las causas de contaminación visual y la originada por la emisión de ruido, y

c) Las características de anuncios u objetos que causen la contaminación visual.

**XVI.** Elaborar, aprobar y revisar el plan de acción en materia de contaminación visual y la correspondiente información al público;

**XVII.** Supervisar que aquellas actividades que por su naturaleza generen ruido, realicen las modificaciones, construcciones, o la debida implementación de tecnología y medidas de contención necesarias para reducir el sonido o impedir el escape de este hacia el exterior de los locales;

**XVIII.** Emitir los lineamientos necesarios para la aplicación de esta Ley y su Reglamento, y

**XIX.** Las demás facultades que en materia de preservación de los ecosistemas y protección al ambiente prevea esta Ley.

**Artículo 8.-** Son facultades de los Ayuntamientos:

I. Proteger el ambiente dentro de su circunscripción por sí o de manera coordinada con la Secretaría;

II. Prevenir, controlar y, en su caso, sancionar en el ámbito de su competencia la contaminación ocasionada por emisiones de ruido, energía térmica o lumínica, que rebasen los límites máximos permitidos por la normatividad aplicable, generadas por establecimientos comerciales o de servicios;

**III.** La prevención y control de la contaminación visual, y la protección de la imagen del entorno ambiental en los centros de población y Vialidades de Jurisdicción Municipal, así como en las Zonas Adyacentes y los bienes inmuebles propiedad del Municipio;

**IV.** Proponer a la Secretaría, las políticas, estrategias y acciones prioritarias para la aplicación de esta Ley, así como reformas a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de contaminación visual y auditiva;

**V.** Otorgar, y en su caso revocar, licencias para la instalación de anuncios en inmuebles ubicados en zonas de jurisdicción municipal;

**VI.** Ordenar al titular de la licencia o de la autorización temporal, la ejecución de los trabajos de conservación, mantenimiento y reparación que sean necesarios para garantizar la imagen y la seguridad estructural de los anuncios instalados;

**VII.** Presentar informes trimestrales sobre el inventario de anuncios instalados dentro de los municipios, incluido del mobiliario urbano con publicidad integrada, que deberán ser publicados en los respectivos sitios oficiales de internet y en portales de transparencia de conformidad con las leyes que rigen la materia;

**VIII.** Retirar directamente los bienes considerados por las leyes como bienes abandonados, tales como lonas, mantas y materiales similares que contengan anuncios de propaganda adosados a los inmuebles, así como los que se instalen en los bienes de uso común;

**IX.** Solicitar el apoyo de las dependencias, órganos o entidades de la Administración Pública del Estado de Puebla para el ejercicio de sus funciones;

**X.** Combatir de modo prioritario la contaminación por ruido generada por casas habitación, talleres de todo tipo de giro, centros comerciales, salones de fiesta, salones de lotería u otro tipo de juegos, discotecas o centros similares, antros, clubes privados o públicos, ferias, encuentros deportivos, bailes populares; y en general la contaminación sonora producida por cualquier tipo de fuente similar a las ya señaladas;

**XI.** Supervisar que las obras públicas y en especial los inmuebles que por su destino o giro van a generar ruido, se apeguen en todo momento a la normatividad aplicable;

**XII.** Supervisar que los negocios que por la naturaleza de su actividad generan ruido, realicen las modificaciones, construcciones, o la debida implementación de tecnología y medidas de contención necesarias para reducir el sonido o impedir el escape de este hacia el exterior de los locales;

**XIII.** Hacer uso de la fuerza pública en los casos que deriven una violación a las disposiciones de la presente Ley, y

**XIV.** Las demás que le atribuyan esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

**Artículo 9.-** La Secretaría, en concurrencia con los municipios y autoridades competentes, podrá actuar en casos prioritarios y/o de urgente atención para la ejecución de los actos de inspección y vigilancia a que se refiere la presente Ley.

**Artículo 10.-** La Secretaría, así como los municipios, en el marco del principio de colaboración, podrá celebrar todo tipo de instrumentos de coordinación y concertación de acciones con autoridades federales, estatales, municipales, así como con los

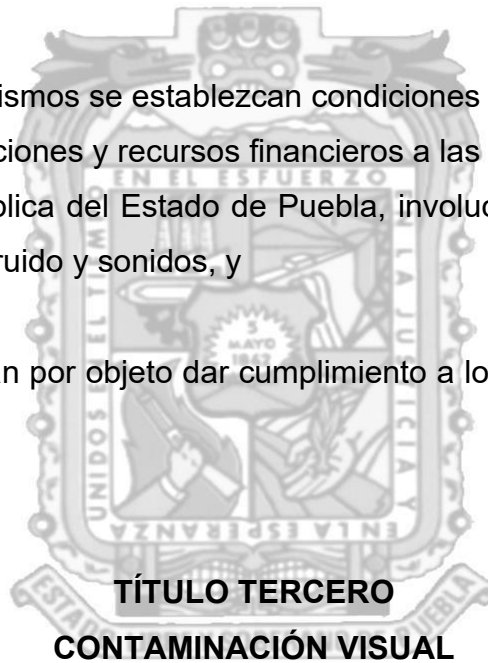
sectores social y privado, en materia de prevención y control de contaminación visual y auditiva.

**Artículo 11.-** Los acuerdos y convenios de coordinación y colaboración administrativa que celebre el Gobierno del Estado de Puebla deberán ajustarse, a lo siguiente:

I. Deberán ser congruentes con las disposiciones de la política ambiental y de salud del Estado de Puebla;

II. Procurar que en los mismos se establezcan condiciones que faciliten el proceso de descentralización de funciones y recursos financieros a las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Puebla, involucradas en las acciones de prevención y control del ruido y sonidos, y

III. Las demás que tengan por objeto dar cumplimiento a lo dispuesto por la presente Ley.



**TÍTULO TERCERO  
CONTAMINACIÓN VISUAL**

**Capítulo I**

**De la Prevención, Control y Reducción**

**Artículo 12.-** Los anuncios que para su instalación requieran el concurso de diversos elementos, tales como estructuras, soportes, cartelera, pantalla u otros, serán considerados como una unidad integral. La instalación, modificación o retiro de esta

clase de anuncios comprenderá el de todos sus elementos. El titular de un permiso de espacios para anuncios en nodos publicitarios o de una licencia de anuncios en corredores publicitarios, deberá colocar en el anuncio una placa de identificación del permiso o licencia respectiva con las características que señale el Reglamento de la presente Ley.

**Artículo 13.-** La licencia de anuncios en mobiliario urbano, deberá solicitarse por escrito al titular de la Secretaría, de acuerdo con los requisitos establecidos por el Reglamento. La Secretaría contará con un plazo de noventa días hábiles para dar respuesta a la solicitud, en caso de no hacerlo se aplicará la negativa ficta.

**Artículo 14.-** En ninguna circunstancia se autorizará la colocación de anuncios publicitarios con contenidos que muestren estereotipos de género, sexistas, degradantes o perjudiciales para las mujeres, niñas, niños y adolescentes, así como grupos en situación de vulnerabilidad; para lo cual los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia deberán regular rigurosamente los términos de dicha prohibición.

Se entenderá como publicidad sexista, aquella que presenta hechos, acciones, símbolos y expresiones basadas en estereotipos de los roles de género que atribuyan o asocien características denigrantes, de exclusión, de sumisión, de racismo, de burla, de animadversión, discurso de odio o cualquier otra forma de discriminación.

**Artículo 15.-** La Secretaría y los Ayuntamientos en el ámbito de sus facultades, determinarán a través de Lineamientos y sus Reglamentos, respectivamente, las características y especificaciones que deban cumplir los anuncios, estructuras publicitarias y publicidad, en cuanto a sus dimensiones y espacio físico, densidad por

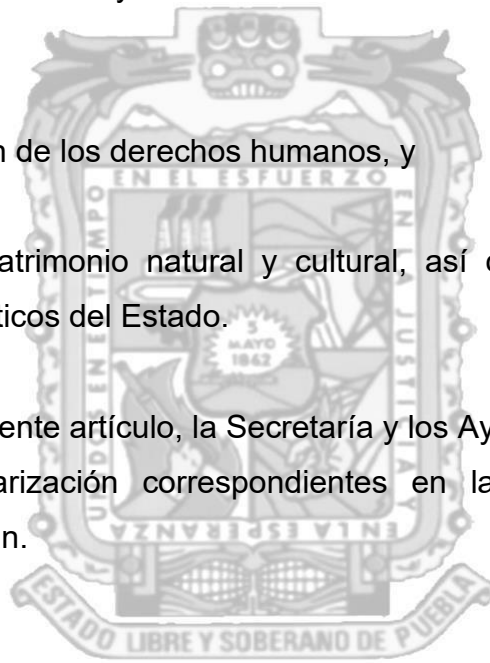


zona, tipo, ubicación, alcance, luminosidad, requerimientos para su colocación o instalación, tiempo de permanencia y cantidad; así como los casos en que exista afectación al paisaje urbano.

**Artículo 16.-** Cada uno de los espacios o estructuras en los que se coloque o soporte la publicidad deberán destinarse, al menos durante un mes al año, al fomento de:

- I. La protección, conservación y restauración del medio ambiente y el equilibrio ecológico;
- II. El respeto y protección de los derechos humanos, y
- III. La promoción del patrimonio natural y cultural, así como de las actividades, servicios y destinos turísticos del Estado.

Para los efectos del presente artículo, la Secretaría y los Ayuntamientos establecerán los términos y calendarización correspondientes en las licencias, permisos o autorizaciones que emitan.



## **Capítulo II**

### **De la Instalación de Anuncios**

**Artículo 17.-** Queda prohibida la instalación de propaganda comercial en postes, semáforos y demás elementos de la infraestructura urbana respecto a edificación de viviendas, oficinas o locales comerciales.

**Artículo 18.-** El cambio o las modificaciones de un anuncio podrán realizarse en cualquier tiempo, siempre y cuando se encuentren dentro de las características señaladas en la presente Ley, presentando a la Secretaría un informe de las modificaciones o cambio que se realizarán, en un plazo de quince días hábiles previos a realizarlas.

**Artículo 19.-** Los anuncios deberán cumplir con lo siguiente:

I. Contar con un diseño integral que armonice con la arquitectura del inmueble y los paisajes naturales o urbanos;

II. En su instalación o colocación está prohibido realizar cortes, derribes, maltratos o daños a la vegetación que forma parte del paisaje natural o urbano;

III. No deben afectar, obstaculizar u obstruir el uso adecuado de las vialidades, así como la visibilidad de la señalética;

IV. Deberán ser ubicados en la forma y en los sitios que no representen riesgo alguno a la población, y

V. Cumplir con las especificaciones técnicas que se determinen en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

**Artículo 20.-** En el territorio del Estado de Puebla, en ningún caso se otorgará permiso para la fijación, construcción y colocación de anuncios que:

- I. Por su ubicación y características, puedan afectar el libre tránsito y se encuentren instalados en los predios públicos o privados, e invadan las vías públicas o el espacio aéreo de las mismas;
- II. Se encuentren instalados en las azoteas de las edificaciones, sean éstas públicas o privadas;
- III. Estén ubicados en propiedad privada fuera de los corredores publicitarios en los términos que disponga la presente Ley y su Reglamento;
- IV. Requieran el uso de pegamento para fijarse en postes, fachadas, bardas o cualquier elemento de equipamiento urbano en los inmuebles públicos o privados o en cualquier otro remate o parte de la edificación;
- V. Se encuentren instalados o pintados en los árboles, cerros, rocas en donde se afecte la perspectiva panorámica o la armonía del paisaje;
- VI. Vulneren postes, luminarias, jardineras, semáforos, y demás mobiliario urbano;
- VII. Se encuentren instalados, adheridos o pintados en zonas o monumentos con valor arqueológico, artístico o histórico de las edificaciones destinadas a permitir el paso de las personas, de la iluminación y de la ventilación natural al interior;
- VIII. Se encuentren suspendidos en el aire o sean inflables;
- IX. Distribuyan propaganda ocasionando residuos sólidos urbanos en la vía pública, y
- X. No se encuentren previstos en la presente Ley, sin previa autorización de la Secretaría.

**Artículo 21.-** Se consideran partes de un Anuncio, desde el inicio de su instalación o colocación, los siguientes elementos que lo integran:

I. Inmueble, elementos de sustentación o cimentación;

II. Estructura;

III. Elementos de fijación o sujeción;

IV. Cartelera;

V. Carátula, vista o pantalla;

VI. Elementos de iluminación;

VII. Elementos mecánicos, eléctricos, plásticos o hidráulicos, y

VIII. Elementos e instalaciones accesorias.

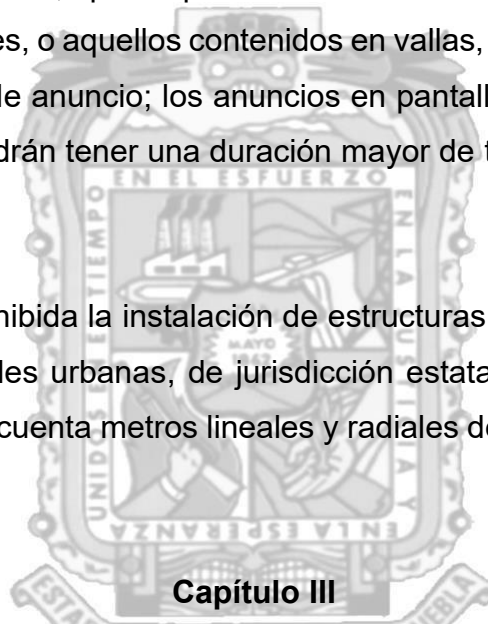


**Artículo 22.-** En el Estado de Puebla, los anuncios podrán instalarse con o sin iluminación, dentro del nivel de iluminación directa al anuncio, ésta podrá ser de hasta seiscientos lúmenes siempre que su reflejo a los automovilistas y peatones no exceda de cincuenta lúmenes, dentro de un horario de las dieciocho horas a las seis horas del día siguiente.

La iluminación de las pantallas electrónicas hacia los automovilistas y peatones no podrá exceder de trescientos veinticinco de medición de intensidad, dentro de un horario de las dieciocho horas a las seis horas del día siguiente.

Los permisionarios deberán incorporar el uso de leds para la iluminación de anuncios; asimismo, deberán otorgar a favor del Gobierno del Estado de Puebla, sin costo, el diez por ciento del tiempo de exhibición al día para emitir mensajes institucionales. A fin de preservar la seguridad de los peatones, usuarios de transporte público, operadores y automovilistas, queda prohibida la exhibición de videos en anuncios autosoportados unipolares, o aquellos contenidos en vallas, tapiales, mobiliario urbano o en cualquier otro tipo de anuncio; los anuncios en pantalla cuyo contenido consista en imágenes fijas, no podrán tener una duración mayor de treinta segundos.

**Artículo 23.-** Queda prohibida la instalación de estructuras que sustenten anuncios o publicidad en áreas verdes urbanas, de jurisdicción estatal o municipal, así como a menos de doscientos cincuenta metros lineales y radiales de otra estructura instalada.



### **Capítulo III**

#### **De los permisos administrativos temporales revocables, licencias y autorizaciones temporales**

**Artículo 24.-** Para fijar, instalar, ubicar o transformar Anuncios o Mobiliario Urbano que impliquen modificaciones en el paisaje urbano o natural de vialidades de jurisdicción estatal, sus Zonas Adyacentes, en los bienes inmuebles propiedad, del Estado o en el Mobiliario Urbano ya instalado, así como para transitar vehículos con instalaciones que soporten anuncios será necesario contar con el Permiso emitido por la Secretaría.

Tratándose de la colocación de anuncios o mobiliario urbano en centros de población, vialidades municipales y Zonas Adyacentes de vialidades municipales, o para hacer transitar en vialidades municipales vehículos con anuncios, el Ayuntamiento correspondiente será el facultado para otorgar el permiso correspondiente.

**Artículo 25.-** Los Anuncios se clasifican de la siguiente manera:

I. Por su duración en:

a) Temporales: Los que se fijen, instalen o coloquen por un periodo que no exceda de noventa días naturales, y

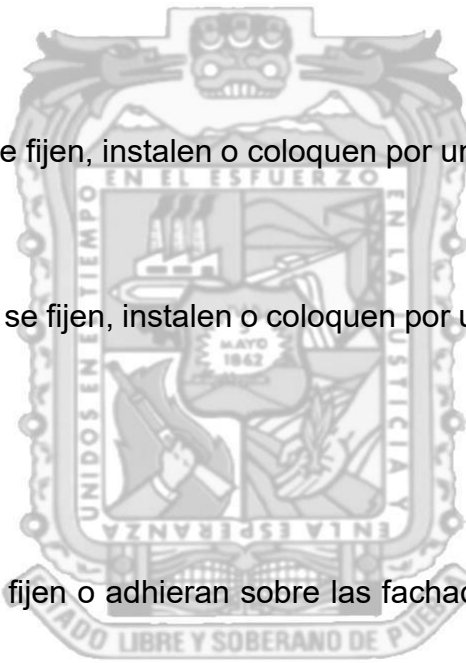
b) Permanentes: Los que se fijen, instalen o coloquen por un periodo mayor a noventa días naturales;

II. Por su instalación en:

a) Adosados: Los que se fijen o adhieran sobre las fachadas, bardas o muros de las edificaciones;

b) Autosoportados: Los que se sustenten por uno o más elementos estructurales o que se encuentren apoyados o anclados directamente al suelo de un predio y cuya característica principal sea que su soporte, carátula o pantalla no esté en contacto con edificación alguna;

c) Salientes, volados o colgantes: Aquellos cuyas carátulas se proyecten fuera del paramento de una fachada y estén fijos en ella por medio de ménsulas o voladizos;



**d) Integrados:** Los que en alto o bajo relieve o calados, formen parte integral de la edificación;

**e) Mobiliario Urbano:** Los que se coloquen sobre elementos o equipamiento considerados como infraestructura vial o Mobiliario Urbano ya instalado;

**f) Muros de colindancia:** Los que se coloquen sobre los muros laterales o posteriores del inmueble que colinden con otros predios, inmuebles o con la vía pública;

**g) Objetos inflables:** Aquellos cuya característica principal sea la de aparecer en objetos que contengan algún tipo de aire o gas en su interior;

**h) Tapiales:** Aquellos que se agregan a los tapiales que sirven para cubrir y proteger perimetralmente una obra en construcción, durante el periodo que marque la respectiva licencia de construcción;

**i) Vallas publicitarias:** Las que se encuentren sustentadas por una estructura apoyada en el suelo, frente o anclada a los muros del primer nivel de la fachada de un inmueble; o bien, a la cerca o reja que delimita una propiedad;

**j) Tótem grupal:** Aquellos que se colocan dentro de una estructura vertical desplantada en el suelo, con la finalidad de anunciarse grupalmente, y

**k) Anuncios colocados en vehículos,** pudiendo ser los siguientes:

**1. Anuncios adheribles:** Los pintados, impresos, grabados, sobrepuestos o adheridos a la propia carrocería de los vehículos, y

2. Anuncios en accesorios: Los que se encuentran integrados o adheridos a una estructura y cuenten con dos o más elementos constitutivos.

III. Por los materiales empleados en:

a) Pintados: Los que se hagan mediante la aplicación de cualquier tipo de pintura sobre la superficie de edificaciones o en muros de colindancia;

b) Proyección óptica: Los que utilizan un sistema o haz de luz de proyección de mensajes e imágenes cambiantes, móviles, de rayo láser, pantallas o diodos emisores de luz, y

c) Neón: Los instalados a partir de elementos de iluminación con la utilización de gas neón o argón.

IV. Por el lugar de su ubicación en:

a) Escaparates: Los que se instalan en espacios exteriores de las tiendas, cerrados con cristales y donde se exponen las mercancías a la vista del público;

b) Cortinas metálicas: Los que se ponen en la cubierta metálica que por lo común cuelga de puertas y ventanas como adorno o para aislar de la luz, y

c) Toldos: Los que se colocan en el pabellón o cubierta de tela.

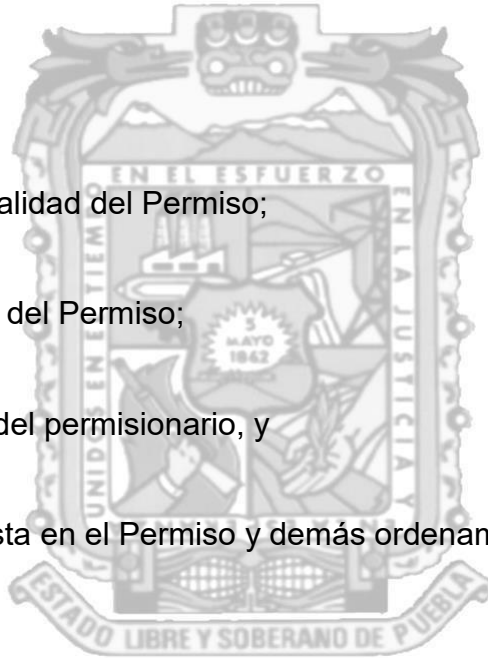
**Artículo 26.-** El servidor público que expida un permiso distinto de los previstos por la presente Ley, o que tolere la instalación de anuncios prohibidos o no previstos por esta Ley a pesar de ser competente para evitar la instalación, incurrirá en falta



administrativa y se le podrá imponer desde una sanción económica hasta la destitución e inhabilitación del cargo, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de responsabilidad administrativa, con independencia de las demás responsabilidades que pudieran existir en su contra.

**Artículo 27.-** El Permiso se extingue por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Vencimiento del plazo por el que se haya otorgado;
- II. Renuncia al Permiso;
- III. Desaparición de la finalidad del Permiso;
- IV. Revocación o nulidad del Permiso;
- V. Quiebra o liquidación del permisionario, y
- VI. Cualquiera otra prevista en el Permiso y demás ordenamientos aplicables.



**Artículo 28.-** Son causas de revocación del Permiso:

- I. Dejar de cumplir el fin para el que fue otorgado o dar al bien objeto del mismo un uso distinto del autorizado;
- II. Dejar de cumplir, de manera reiterada alguna de las condiciones a que se sujetó el otorgamiento del Permiso, o modificarlas sin la previa autorización de la autoridad correspondiente;

III. Difundir mensajes que tengan el carácter de prohibidos por algún ordenamiento aplicable;

IV. Ceder, gravar o enajenar el Permiso o algunos de los derechos establecidos en el mismo, o el bien afecto al aprovechamiento;

V. Dejar de cumplir en forma oportuna las obligaciones que se hayan fijado en el Permiso;

VI. No presentar por escrito ante la Secretaría, los cambios o modificaciones al anuncio;

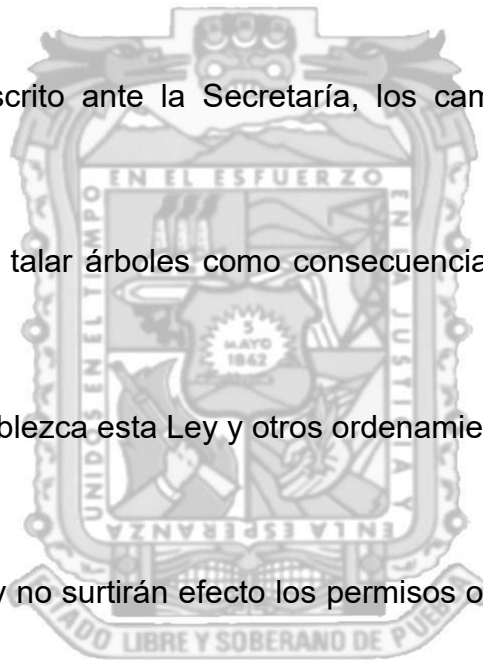
VII. Podar, desmochar o talar árboles como consecuencia del aprovechamiento del bien, y

VIII. Las demás que establezca esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

**Artículo 29.-** Son nulos y no surtirán efecto los permisos otorgados en los siguientes casos:

I. Cuando los datos proporcionados por el solicitante resulten falsos y con base en ellos se hubiera expedido la Licencia;

II. Cuando el funcionario que hubiese otorgado la Licencia carezca de competencia para ello;



III. Cuando se hubiera otorgado con violación manifiesta de la Ley o de alguna otra Ley aplicable a la materia;

IV. Cuando se hubiere modificado oficialmente el uso de suelo del inmueble en el que está asentado el anuncio, haciéndolo incompatible, y

V. Cuando se cedan los derechos y obligaciones de los permisos.

Dicha nulidad deberá ser declarada por la Secretaría, previo inicio de procedimiento administrativo en el que se agote el derecho de audiencia del titular del permiso.

**Artículo 30.-** Se considera mobiliario urbano, el siguiente:

I. Los necesarios para proporcionar servicios públicos a la población, tales como puentes peatonales, paraderos, arbotantes, luminarias, reflectores, basureros, entre otros;

II. Los relacionados con la nomenclatura y señalética vial, y

III. Los demás así establecidos por la normativa aplicable.

**Artículo 31.-** Son obligaciones de los titulares:

I. Proporcionar ante la Secretaría la información que se le solicite por las autoridades competentes; respecto del tipo, descripción, ubicación pretendida, características técnicas y físicas del anuncio; la situación jurídica del predio y los demás datos que sean necesarios en materia para la colocación de anuncios y equipamiento urbano;

**II.** Mantener dentro de la circunscripción de esta Secretaría, un domicilio para recibir todo tipo de notificaciones y en general para la práctica de diligencias de carácter administrativo, e informar a la Secretaría sobre los cambios que al respecto realice;

**III.** Mantener el Anuncio o Mobiliario Urbano identificado de forma visible y legible, a través del nombre o razón social del titular, y el número de Permiso otorgado por la Secretaría;

**IV.** Presentar, cuando así se le solicite, el dictamen correspondiente, expedido por la Coordinación General de Protección Civil del Estado de Puebla;

**V.** Solicitar ante la Secretaría, dentro de los veinte días hábiles previos a la conclusión de la vigencia del Permiso, la autorización correspondiente, mencionando que no han variado las condiciones bajo las cuales fue concedido el permiso, o en su caso, actualizar los requisitos y cumplimiento de condicionantes, que para el otorgamiento del primer permiso le fueron solicitados; así como haber realizado el pago por concepto de emisión del permiso correspondiente dentro del plazo de treinta días previos a que concluya el periodo anual contado a partir de la expedición del Permiso referido;

**VI.** Conservar los anuncios y el mobiliario urbano en condiciones óptimas de uso;

**VII.** Proporcionar la información que le sea requerida durante la realización de visitas de verificación por parte de la Secretaría o de la Coordinación General de Protección Civil del Estado;

**VIII.** Observar lo dispuesto por la Secretaría o la Coordinación General de Protección Civil del Estado, en cuanto al retiro de anuncios o mobiliario urbano;

**IX.** En caso de que concluya la vigencia del Permiso o la autoridad correspondiente determine el retiro, el Titular o el responsable de su colocación deberán realizar el retiro del Anuncio o Mobiliario Urbano del que se trate y la limpieza del área en el que se encontraba instalado, dentro de las siguientes setenta y dos horas a la notificación respectiva de la autoridad;

**X.** Mantener vigente la fianza y la póliza de seguro de responsabilidad civil y daños causados a terceros, o bien ambas, durante el plazo del permiso otorgado, y

**XI.** Colocar el Anuncio, elemento estructural o Mobiliario Urbano en el lugar que se haya autorizado en el Permiso correspondiente.

**Artículo 32.-** Son responsables solidarios con el titular, en el cumplimiento de las obligaciones que establece la presente Ley:

**I.** El propietario o poseedor del Anuncio; así como de los inmuebles en donde se instalen los mismos, y

**II.** Los contratistas, al ser requeridos o contratados para efectuar procedimientos o trabajos en materia de anuncios y mobiliario urbano, quienes deberán observar se cuenta con el Permiso correspondiente.

**Artículo 33.-** En el retiro de Anuncios o Mobiliario Urbano se atenderá a las siguientes consideraciones:

**I.** El retiro será a cargo del Titular del Permiso o de los Obligados Solidarios, en el plazo establecido en la resolución definitiva respectiva;

**II.** Cuando sea la Autoridad quien proceda a ejecutar el retiro, por agotarse el plazo señalado en la fracción anterior, el Titular del Permiso o los Obligados Solidarios deberán cubrir el costo de los gastos derivados por el retiro, independientemente de la imposición de las sanciones que correspondan en términos de las disposiciones aplicables en materia de protección civil, y las responsabilidades en que se incurran en materia civil, penal o administrativa, y

**III.** En el caso en que se realice el retiro de un Anuncio o Mobiliario Urbano que se ubique en propiedad distinta a la del Estado, la autoridad podrá optar entre dejarlo en el sitio de retiro o almacenarlo a disposición del Titular del Permiso, en el lugar que la Secretaría fije hasta por un plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que se realice el retiro.

El material que resulte del retiro de los anuncios podrá ser considerado por la autoridad para garantizar el interés fiscal, respecto a los créditos fiscales correspondientes a sanciones relacionadas con los citados anuncios;

**IV.** El material que resulte del retiro y que se haya almacenado por la autoridad, podrá ser devuelto a quien lo solicite y acredite:

**a)** Ser su legítimo propietario;

**b)** Haber efectuado el pago de las multas y sanciones impuestas, exhibiendo el recibo correspondiente, y

**c)** La realización del pago por concepto de almacenaje.

**V.** Las demás que se prevean en los lineamientos y demás normativa aplicable.

**TÍTULO CUARTO  
DE LA PREVENCIÓN, CONTROL Y REDUCCIÓN DEL RUIDO**

**Capítulo I  
De la Prevención, Control y Reducción del Ruido**

**Artículo 34.-** Esta Ley será de aplicación para fuentes emisoras de la pequeña, media o gran industria, comercios establecidos, servicios públicos o privados y actividades de la vía pública.

**Artículo 35.-** En la construcción de los establecimientos industriales y en general toda edificación deberá llevarse a cabo, de tal forma que permita un aislamiento acústico suficiente para que el ruido generado en su interior no rebase los niveles máximos permitidos en los ordenamientos aplicables en la materia.

**Artículo 36.-** La planificación y el ejercicio de competencias de las autoridades que incidan en el ordenamiento territorial, en el desarrollo urbano y en el ordenamiento ecológico, deberán tener en cuenta las previsiones establecidas en esta Ley, en su Reglamento y en las demás normas aplicables.

**Artículo 37.-** Los propietarios o responsables de las actividades o fuentes generadoras de ruido deberán tender a generar el menor ruido posible en las fuentes de emisión o, en su caso, disminuirlo en la transmisión teniendo en cuenta los procesos productivos

y las tecnologías más avanzadas en los sistemas de aislamiento, con la finalidad de que al receptor llegue la menor cantidad posible de energía sonora.

**Artículo 38.-** Para la realización de las actividades propias, los sujetos obligados que deberán obtener licencia de ruido ante la Secretaría son:

I. Industrias que no estén reservadas a la federación;

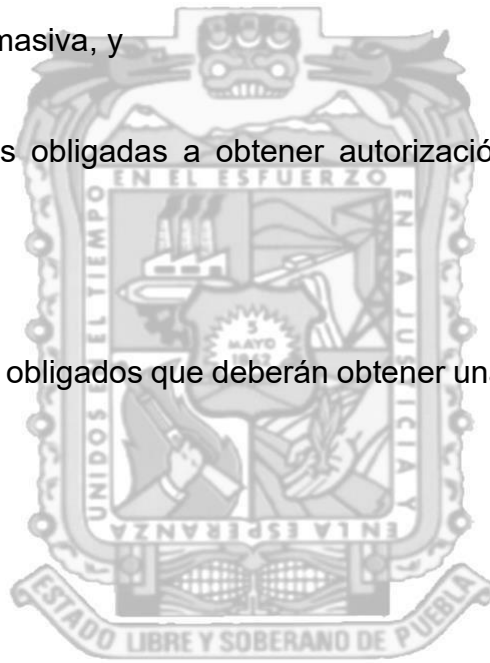
II. Eventos de afluencia masiva, y

III. Obras y/o actividades obligadas a obtener autorización en materia de impacto ambiental.

**Artículo 39.-** Los sujetos obligados que deberán obtener una licencia de ruido ante los ayuntamientos son:

I. Comercio, y

II. Servicios.



## **Capítulo II De las Prohibiciones**

**Artículo 40.-** La emisión de los ruidos producidos por los cláxones, bocinas, timbres, silbatos, campanas u otros aparatos análogos que usan los automóviles, camiones, autobuses, motocicletas, bicicletas y demás vehículos, solo se permitirá:



- I. Para anunciar la llegada de los vehículos a las esquinas donde no haya semáforos, señalización o policía de tránsito;
- II. Para prevenir la proximidad de los vehículos, en los casos indispensables, y
- III. Para adelantar a otro vehículo, dar vuelta, retroceder, entrar o salir de garajes, expendios de gasolina.

**Artículo 41.-** Queda prohibido en uso de vehículos públicos o privados:

- I. El uso de los silbatos accionados por el escape de los motores, de las válvulas o cualquiera otra forma que facilite el escape de los motores de explosión, dentro de las zonas urbanas del Estado de Puebla, cuando éste produzca mayor ruido que el ordinario, y
- II. Que los aparatos resonantes rebasen los límites de decibeles permitidos.

**Artículo 42.-** Todo vehículo público o privado, deberá tener en buenas condiciones de funcionamiento el motor, la transmisión y demás elementos del mismo capaces de producir ruido, con el fin de que el nivel sonoro emitido por el vehículo a la circular o con el motor en marcha, no exceda de los límites que establezcan las normas oficiales mexicanas o las normas ambientales.

**Artículo 43.-** Los aparatos reproductores de música y radios instalados en vehículos, solamente podrán usarse con el volumen adecuado para que los sonidos no trasciendan al exterior, o afecten a terceros.

**Artículo 44.-** Por lo que se refiere a los ruidos producidos por las instalaciones industriales se establecen las siguientes reglas:

I. En las instalaciones industriales que se encuentren dentro de la zona urbana, se deberán adoptar los sistemas más eficaces para impedir que los ruidos trasciendan a las vías públicas y a las casas vecinas, y

II. Las referidas instalaciones quedarán sujetas a todas las disposiciones generales que sobre zonificación se adopten.

**Artículo 45.-** El uso de los aparatos o instrumentos musicales se sujetarán a los términos siguientes:

I. Los instrumentos emisores de ruido, funcionarán al volumen reducido, de manera que su sonido no trascienda al exterior del local, o produzca afectación a terceros en que se encuentren y pueda ocasionar molestias al vecindario;

II. En ningún caso se concederá licencia para el establecimiento de aparatos emisores de ruido, en un radio de cien metros medidos en proyección horizontal uno de otro, en que se encuentre situado un hospital, sanatorio, biblioteca y escuela, y

III. Queda prohibido situar hacia la vía pública aparatos de sonido con fines propagandísticos, que sobrepasen los límites de decibeles permitidos.

**Artículo 46.-** Los espectáculos públicos, bailes, espectáculos deportivos y en general cualquier tipo de actividad desarrollada por el ser humano, que no estuvieren comprendidos en alguna disposición de esta Ley, quedarán sujetos a las condiciones que se establezcan en los permisos respectivos y la normatividad aplicable.

**Artículo 47.-** La Secretaría podrá excusar de la precedente obligación o modificar los límites en las obras de declarada urgencia y en aquellas otras cuya demora en su realización pudiera comportar peligro de hundimiento, corrimiento, inundación, explosión o riesgos de naturaleza análoga.

En estos casos, atendidas las circunstancias concurrentes, podrá autorizar el empleo de maquinaria y la realización de operaciones que conlleven una emisión de nivel sonoro superior al permitido en la zona de que se trate, condicionado su uso y realización al horario de trabajo establecido.

**Artículo 48.-** Las autoridades serán las encargadas de vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley, a través del personal debidamente acreditado, el cual, podrá ser auxiliado por la Fuerza Pública del Gobierno del Estado de Puebla en el marco de sus atribuciones.

**Artículo 49.-** Las autoridades promoverán, en el ámbito de sus respectivas competencias, el uso de maquinaria y equipos de baja emisión acústica, en particular cuando se trate de contratos por licitación pública.

**TÍTULO QUINTO**  
**DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, SANCIONES,**  
**RECURSOS ADMINISTRATIVOS, DENUNCIA**

**Capítulo I**  
**De la Verificación, Inspección y Vigilancia**

**Artículo 50.-** Para el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y su Reglamento, la Secretaría realizará los actos de verificación, inspección y vigilancia en el ámbito de su respectiva competencia.

**Artículo 51.-** La Secretaría, los Ayuntamientos y la Autoridad en Materia de Protección Civil correspondiente en el ámbito de sus atribuciones, podrán realizar de manera coordinada o separada, visitas de inspección y vigilancia según corresponda, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Ley y su Reglamento.

**Artículo 52.-** El personal, al realizar las visitas de inspección y vigilancia, deberá contar con el documento oficial que lo acredite como inspector, así como la orden escrita, expedida por la Secretaría, en la que se precisará el lugar o la zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de ésta. La autoridad competente podrá realizar visitas de inspección de conformidad con los principios que rigen la más alta protección al medio ambiente en cualquier momento, sin necesidad de habilitar días y horas inhábiles.

**Artículo 53.-** La persona con quien se atiende la inspección estará obligada a permitir al personal autorizado, el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección, en los términos previstos en la orden escrita, a que se hace referencia al artículo anterior de la presente Ley, así como proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables, además de permitir la toma de evidencia fotográfica o videograbada y aportar la documentación que se le requiera para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley y que sean objeto de inspección; con excepción de lo relativo a derechos de propiedad industrial que sean confidenciales conforme a la normativa aplicable.

**Artículo 54.-** En toda visita de inspección se levantará acta, en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la misma, así como lo previsto a continuación:

- I. Nombre, denominación o razón social del visitado;
- II. Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la visita;
- III. Colonia, calle, número, población o municipio y código postal en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita;
- IV. Número y fecha de la orden de visita que la motivó;
- V. Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la visita de inspección;
- VI. Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos. En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa

que al efecto se levante, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección.

En los casos en que no fuera posible encontrar en el lugar de la visita persona que pudiera ser designada como testigo, el personal actuante deberá asentar esta circunstancia en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que ello afecte la validez de la misma;

**VII.** Los datos relativos al lugar o la zona que habrá de inspeccionarse indicando el objeto de la inspección;

**VIII.** Manifestación del visitado, si quisiera hacerla, y

**IX.** Firma de los que intervinieron en la inspección. Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos, se negaren a firmar el acta, o el interesado se negare a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

**Artículo 55.-** Antes de finalizar la inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la misma para que en ese acto formule sus observaciones, con relación a los hechos u omisiones asentados en el acta respectiva. A continuación, se procederá a firmar el acta por la persona con quien se entendió la inspección, por los testigos y el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado. Si la persona con la que se entendió la inspección o los testigos se negaren a firmar el acta, o se negare el interesado a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez.

**Artículo 56.-** Recibida el acta de inspección por la autoridad correspondiente se determinarán de inmediato las medidas correctivas de urgente aplicación, fundando y motivando el requerimiento, mediante notificación personal, o por correo certificado con acuse de recibo, para que, dentro del término de cinco días hábiles a partir de que surta efecto dicha notificación, manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, en relación con el acta de inspección y la determinación dictada, y en su caso, ofrezca pruebas en relación con los hechos u omisiones que en la misma se asienten; así mismo, el expediente que hubiere sido aperturado, podrá ser concluido por incompetencia de la Secretaría para conocer de los hechos u omisiones detectados, por imposibilidad material, o por no existir contraversiones a la normatividad ambiental, debiéndose turnar, en caso de incompetencia, a la autoridad correspondiente.

**Artículo 57.-** Transcurrido el término a que se refiere el artículo anterior, desahogadas las pruebas, dentro de los cinco días hábiles siguientes, la autoridad emitirá la resolución administrativa definitiva, misma que contendrá una relación de los hechos, las disposiciones legales y administrativas aplicables al objeto de la inspección, la valoración de las pruebas ofrecidas por el interesado si las hubiere, así como los puntos resolutivos, en los que se señalarán o en su caso ratificarán o adicionarán, las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones aplicables.

**Artículo 58.-** La Secretaría verificará el cumplimiento de las medidas ordenadas en términos del requerimiento o resolución respectiva y en caso de subsistir la o las infracciones podrá imponer las sanciones que procedan conforme la Ley,

independientemente de denunciar la desobediencia de un mandato legítimo de autoridad ante las instancias competentes.

## **Capítulo II**

### **De las Sanciones y Medidas de Seguridad**

**Artículo 59.-** Cuando la Autoridad advierta que se infringen las disposiciones en la normatividad aplicable en materia de contaminación visual y auditiva y que produzcan riesgo de desequilibrio ecológico, y daños a la salud; en forma fundada y motivada, de conformidad con los principios que rigen la más amplia protección al medio ambiente, podrán ordenar inmediatamente una o varias de las siguientes medidas de seguridad:

- I. La clausura temporal, parcial o total, de fuentes o establecimientos contaminantes, así como de los anuncios publicitarios que se encuentran fuera de la normatividad establecida;
- II. El aseguramiento precautorio de los bienes, tecnologías, utensilios o instrumentos que estén prohibidos por esta Ley, y
- III. El retiro de la circulación de vehículos para su remisión a un depósito de vehículos. La autoridad podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para ejecutar cualquiera de las acciones anteriores.

**Artículo 60.-** Cuando la autoridad ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en esta Ley, indicará al interesado, una vez iniciado el procedimiento administrativo correspondiente, y cuando proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así



como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas estas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.

**Artículo 61.-** La autoridad competente, en los términos de este capítulo, sancionará conforme a lo previsto por esta Ley, su Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

La imposición de las presentes sanciones es independiente de las previstas y sancionadas por otras disposiciones legales.

**Artículo 62.-** Las violaciones a los preceptos de esta Ley, su Reglamento y disposiciones que de ellos emanen, constituyen infracciones y ante las mismas la Secretaría o los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, podrán imponer atendiendo a la gravedad de la infracción, cualquiera de las siguientes sanciones:

- I. Multa del equivalente a la cantidad de veinte a veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, calculadas en el momento de cometer la infracción;
- II. Clausura temporal a definitiva, parcial o total;
- III. Arresto Administrativo, hasta por treinta y seis horas;
- IV. Revocación de concesiones, cancelación de autorizaciones, permisos o licencias;
- V. Retiro de las estructuras de anuncios;

**VI.** El retiro de la circulación tratándose de fuentes móviles y traslado a los depósitos de vehículos, y

**VII.** La reparación del daño ambiental.

**Artículo 63.-** Independientemente de la sanción administrativa impuesta al infractor, en caso de desobediencia al mandato legítimo de autoridad, se hará la denuncia correspondiente para que se ejercite la acción penal y se haga acreedor a la sanción que establezca el Código de Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

**Artículo 64.-** Para sancionar las faltas a que se refiere este capítulo, las infracciones se calificarán, tomando en consideración:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. La condición económica del infractor, y
- III. La reincidencia del infractor.

Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar la o las infracciones que se hubieren cometido, resultara que dicha infracción o infracciones aún subsisten, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda del monto máximo permitido conforme al artículo anterior. En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin que exceda del doble del máximo permitido.

**Artículo 65.-** En los casos de reincidencia en cualquiera de las demás infracciones a que se refiere el presente capítulo, la autoridad competente podrá imponer adicionalmente la clausura definitiva, total o parcial de las instalaciones que producen emisiones de ruido o por contaminación visual.

**Artículo 66.-** Cuando se cometan violaciones a la presente Ley, además de las penas señaladas, se procederá a la reparación del daño ambiental, con independencia de las diversas sanciones que otros ordenamientos legales establezcan.



**Capítulo III**  
**De los Recursos**

**Artículo 67.-** La resolución dictada en el procedimiento administrativo con motivo de la aplicación de esta Ley, su Reglamento y disposiciones que de ella emanen, podrá ser impugnada por las partes interesadas mediante el recurso de revisión.

**Artículo 68.-** El recurso de revisión se interpondrá por la parte que se considere agraviada, por escrito, dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se hubiera hecho la notificación del acto que se reclama o aquél en que se ostenta sabedor del mismo, y se contará en ellos el día del vencimiento.

**Artículo 69.-** El escrito de interposición del recurso de revisión, deberá presentarse ante la Autoridad competente y deberá expresar:

I. El órgano administrativo a quien se dirige;

**II.** El nombre y domicilio del recurrente, y del tercero si lo hubiere, así como el lugar que señale para efecto de las notificaciones;

**III.** El acto que se recurre y la fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del mismo;

**IV.** La mención de la autoridad que haya dictado la resolución, ordenado o ejecutado el acto;

**V.** Los agravios que le causan;

**VI.** Acompañar copia de la resolución que se impugna, y de la notificación correspondiente, o en su caso señalar la fecha en que se ostente sabedor del acto;

**VII.** Las pruebas que ofrezca, que tengan relación inmediata y directa con el acto impugnado debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad cuando actúen en nombre de otro. En ningún trámite administrativo se admitirá la gestión de negocios; las pruebas deberán desahogarse o desecharse en la audiencia de recepción de pruebas y alegatos;

**VIII.** Interpuesto el recurso y recibidas en tiempo las copias del escrito de expresión de agravios, la autoridad receptora remitirá el expediente original a la Autoridad competente, dentro del término de setenta y dos horas, así como el original del propio escrito de agravios;

**IX.** Para el caso de existir tercero que haya gestionado el acto, se le correrá traslado con copia de los agravios para que en el término de tres días hábiles manifieste lo que a su interés convenga y en caso de que se desconozca su domicilio se le emplazará por edictos;

**X.** La Autoridad competente, podrá decretar, para mejor proveer, los informes y pruebas que estime pertinentes y para el caso de que el inconforme acredite que los documentos ofrecidos como prueba obran en los archivos públicos, deberá solicitar oportunamente copia certificada de los mismos, si no le fueren expedidos, se podrá requerir directamente al funcionario o autoridad que los tenga bajo su custodia, para que los expida y envíe a la autoridad requirente, dichas copias, y

**XI.** Transcurrido el término a que se refiere la fracción IX de este artículo, se fijará día y hora para una audiencia de recepción de pruebas y alegatos, y concluida se ordenará se pase el expediente para dictar la resolución que corresponda en un plazo de quince días hábiles.

**Artículo 70.-** La interposición del recurso suspenderá la ejecución del acto impugnado, siempre y cuando:

**I.** Lo solicite expresamente el recurrente;

**II.** No se siga perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público;

**III.** Tratándose de multas, que el recurrente garantice el crédito fiscal en cualquiera de las formas prevista en el Código Fiscal del Estado, y

**IV.** En los casos en que resulte procedente la suspensión del acto que se reclama, pero con ella se puedan ocasionar daños o perjuicios a terceros, la misma surtirá sus efectos, si el recurrente otorga fianza bastante a favor de la Autoridad recaudadora correspondiente, para reparar el daño e indemnizar los perjuicios que con ella se

causaren, si no obtiene resolución favorable, contando la Autoridad competente con facultad discrecional para fijar el monto de esa garantía a otorgar.

La autoridad deberá acordar, en su caso, la suspensión o la denegación de la suspensión dentro de los cinco días hábiles siguientes a su interposición, en cuyo defecto se entenderá otorgada la suspensión.

**Artículo 71.-** Cuando el recurso se interponga contra una resolución que tenga por objeto el cobro de derechos o sanciones de tipo económico, la suspensión que se conceda no podrá surtir efectos, si el recurrente no garantiza el crédito fiscal.

**Artículo 72.-** La Autoridad competente concederá o no la suspensión contra el acto que se recurra, cuando el propio recurrente la solicite, siempre que no se violen disposiciones de orden público.

**Artículo 73.-** El recurso se tendrá por no interpuesto, cuando:

- I. No sea presentado en el término concedido por esta Ley, por resultar extemporáneo;
- II. No se haya acompañado la documentación que acredite la personalidad del recurrente, o ésta no se acredite legalmente, y
- III. Cuando se promueva contra actos que sean materia de otro recurso, que se encuentre pendiente de resolución.

**Artículo 74.-** Procederá el sobreseimiento del recurso, cuando:

- I. El promovente se desista expresamente de su recurso, y
- II. Cuando hayan cesado los efectos del acto impugnado.

**Artículo 75.-** La Autoridad competente, al resolver el recurso podrá confirmar, modificar o revocar el acto impugnado.

**Artículo 76.-** La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios, hechos valer por el recurrente teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios, cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará solo el examen de dicho punto.

Si la resolución ordena realizar un determinado acto o iniciar la reposición del procedimiento, deberá cumplirse en un plazo de quince días hábiles.

**Artículo 77.-** Cualquier persona que se vea afectada directamente por obras, o actividades autorizadas por la Autoridad competente y que contravengan las disposiciones de esta Ley, los Reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas derivadas de la misma, tendrán derecho a interponer en cualquier momento el recurso de revisión a que se refiere este Capítulo, en contra de los actos administrativos correspondientes.

**TÍTULO SEXTO  
DE LA DENUNCIA CIUDADANA Y LAS SANCIONES**

**Capítulo Único  
De la Denuncia Ciudadana**

**Artículo 78.-** Toda persona, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades podrán denunciar ante la Secretaría u otras autoridades competentes todo acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico derivado de la contaminación visual o auditiva, y de los demás ordenamientos que regulen las materias relacionadas con la protección al ambiente natural y la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Si la denuncia fuera presentada ante la autoridad estatal o municipal y resulta del orden federal, deberá ser remitida de manera inmediata para su atención y trámite a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

**Artículo 79.-** La denuncia popular deberá presentarse por escrito, y contendrá:

- I. Nombre o razón social y domicilio del denunciante y, en su caso, de su representante legal;
- II. Los actos u omisiones denunciados;
- III. Los datos que permitan identificar al presunto infractor o localizar la fuente contaminante, y
- IV. Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.



Asimismo, podrá formularse la denuncia por vía telefónica y medios digitales, en cuyo supuesto el servidor público que la reciba, levantará acta circunstanciada, y el denunciante deberá ratificarla por escrito, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente artículo, en un término de tres días hábiles siguientes a la formulación de la denuncia, sin perjuicio de que la autoridad competente investigue de oficio los hechos constitutivos de la denuncia. Si el denunciante ratifica la denuncia, pero solicita a la autoridad competente guardar secreto respecto de su identidad por razones de seguridad e interés particular debidamente fundadas, ésta llevará a cabo el seguimiento de la denuncia conforme a las atribuciones que la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 80.-** La autoridad competente, una vez recibida la denuncia, procederá a verificar los hechos materia de aquella, y le asignará el número de expediente correspondiente.

En caso de recibirse dos o más denuncias por los mismos actos u omisiones, se ordenará la acumulación de éstas, debiéndose notificar a los denunciados el acuerdo respectivo.

**Artículo 81.-** La Autoridad competente, efectuará las diligencias necesarias para la comprobación de los hechos u omisiones y vigilancia.

Si, al momento de la visita, resultara que los hechos u omisiones constitutivos de la denuncia son competencia de otra autoridad, en la misma acta se asentará ese hecho, turnando las constancias que obren en el expediente a la autoridad competente para

su trámite y resolución, notificando la resolución respectiva al denunciante en forma personal.

**Artículo 82.-** En caso de que no se compruebe que los actos u omisiones denunciados producen o pueden producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales o contravengan las disposiciones de la presente Ley, la Autoridad competente lo hará del conocimiento del denunciante.

**Artículo 83.-** La formulación de la denuncia popular, así como los acuerdos y resoluciones que emita la Autoridad Competente, no afectarán el ejercicio de otros derechos o medios de defensa que pudiera corresponder a los afectados conforme a las disposiciones aplicables, no suspenderán ni interrumpirán sus plazos de prescripción.

**Artículo 84.-** El expediente de la denuncia popular que hubiere sido aperturado, podrá ser concluido por las siguientes causas:

- I. Por incompetencia para conocer de la denuncia popular planteada;
- II. Por la emisión de una resolución derivada del procedimiento de Inspección;
- III. Cuando no existan contravenciones a la normatividad ambiental;
- IV. Por falta de interés del denunciante en los términos de este Capítulo, y
- V. Por desistimiento expreso del denunciante.

**Artículo 85.-** Sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales que procedan, toda persona que contamine o deteriore el ambiente o afecte los recursos naturales o la biodiversidad, será responsable y estará obligada a reparar los daños causados, de conformidad con la legislación civil aplicable.

El término para demandar la responsabilidad civil del ambiente natural, será de tres años contados a partir del momento en que se produzca el acto u omisión correspondiente.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**SEGUNDO.-** Quedan derogadas todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido de la presente Ley.

**TERCERO.-** Para aquellas actividades, instalaciones y obras que se autoricen a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las prescripciones establecidas en las mismas son de obligatorio y directo cumplimiento.

**CUARTO.-** Respecto a las actividades, instalaciones, obras y emisores acústicos existentes con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, la adecuación a las normas establecidas en la misma se realizará ciento ochenta días naturales después de su entrada en vigor.

**QUINTO.-** El Gobierno del Estado Puebla y sus municipios en el ámbito de sus atribuciones, dictarán los reglamentos necesarios para la exacta observancia de la Ley, en un plazo que no deberá exceder los noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.

**SEXTO.-** La Secretaría, deberá, sin perjuicio del procedimiento que para tal efecto deba seguirse, presentar aprobados los mapas de ruido, los planes de acción y todas

aquellas obligaciones que de este ordenamiento emanan en un término no mayor a los ciento ochenta días naturales de la entrada en vigor del presente decreto.



Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, en la Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, el primer día del mes de junio del año dos mil veintidós.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**LIC. LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA**

**LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN**

**ANA LUCIA HILL MAYORAL**



**LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

**BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA**

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA  
P R E S E N T E S**

**LIC. LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

**CONSIDERANDOS**

Que el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Asimismo, que al Estado corresponde garantizar el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la Ley.

Que por otra parte, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece el derecho humano de toda persona a dedicarse a la profesión, industria o trabajo que le acomode, siempre que éste sea lícito, encontrándose entre ellos las actividades relacionadas con los servicios de publicidad; dicha actividad comercial, de la publicidad exterior, representa una cadena productiva que contribuye al ingreso diario de ciudadanos, así como al desarrollo económico del Estado.

Que la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, establece que el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, se encargará de controlar la contaminación visual en vialidades de jurisdicción Estatal, sus Zonas Adyacentes y las Zonas Adyacentes de las Vialidades de Jurisdicción Federal.

Que en años recientes se proliferó en la Entidad la instalación indiscriminada de estructuras con fines publicitarios de manera irregular, principalmente en carreteras, avenidas y calles de las ciudades del Estado, ocasionando daños ambientales o desequilibrio ecológico, provocando diversas problemáticas que inciden en la preservación y restauración del medio ambiente.

Que en este orden de ideas es necesario contar con una legislación que contemple sanciones estrictas para quien instale de manera irregular estructuras publicitarias, así como a quien dañe, tale o pode árboles, con el fin de instalar y hacer más visibles dichas estructuras, situación que con el tiempo se ha acrecentado, generando incertidumbre jurídica, riesgos a la seguridad de la población y sus bienes, así como una afectación a las zonas verdes y en consecuencia al medio ambiente.

Que si bien la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, prohíbe la instalación de estructuras que sustenten anuncios o publicidad en áreas verdes urbanas, de jurisdicción estatal o municipal, así como a menos de doscientos cincuenta metros lineales y radiales de otra estructura similar y, en su Título Séptimo, contempla las sanciones por las irregularidades que pudiesen cometer, siendo dichas sanciones únicamente de carácter administrativo; por lo que con la presente reforma se establece un tipo penal a estas conductas irregulares cometidas de manera constante.

Que en este sentido la presente reforma plantea sancionar diversos delitos cometidos contra el medio ambiente o cuando se cause desequilibrio ecológico, a quien corte, pode o tale uno o más árboles, para llevar a cabo la construcción, instalación y/o colocación de estructuras que sustenten anuncios o publicidad, realice, encomiende, encargue o solicite, la construcción, instalación y/o colocación de estructuras que sustenten anuncios o publicidad en áreas verdes urbanas, de jurisdicción estatal o municipal, sin contar con la licencia, permiso o autorización expedida por la autoridad

competente; de igual manera a quienes pinten anuncios o publicidad en los bienes inmuebles propiedad o al cuidado del Estado o del Municipio, en áreas de tránsito peatonal, en corredores urbanos, sin contar con el permiso o autorización de la autoridad correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción I, 70, 79 fracciones II y VI y 84 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 6, 26 primer párrafo, 31 fracciones I, y XVI, 32 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, tengo a bien someter a consideración de ese Honorable Congreso del Estado para su estudio, análisis, y en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS FRACCIONES  
AL ARTÍCULO 198 DEL CÓDIGO PENAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ÚNICO.-** Se **reforma** la fracción V del artículo 198; y se **adicionan** las fracciones V Bis, V Ter, V Quater, V Quinquies y V Sexies al artículo 198 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 198.- ...**

**I. a IV. ...**

**V.** Realice obras o actividades sin obtener de la autoridad correspondiente la autorización de impacto y riesgo ambiental, o no implemente las medidas preventivas, correctivas o de seguridad, indicadas por la autoridad ambiental, ocasionando daños a la salud pública, al medio ambiente o a los recursos naturales;



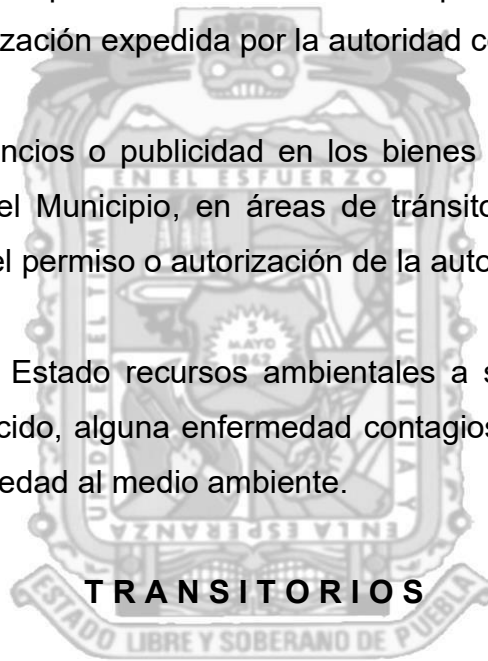
**V Bis.** Corte, pade o tale, uno o más árboles, para llevar a cabo la construcción, instalación y/o colocación de estructuras que sustenten anuncios o publicidad;

**V Ter.** Realice, encomiende, encargue o solicite, la construcción, instalación y/o colocación de estructuras que sustenten anuncios o publicidad, en áreas verdes urbanas, de jurisdicción estatal o municipal;

**V Quater.** Realice, encomiende, encargue o solicite la construcción, instalación y/o colocación de estructuras que sustenten anuncios o publicidad, sin contar con la licencia, permiso o autorización expedida por la autoridad competente;

**V Quinquies.** Pinte anuncios o publicidad en los bienes inmuebles propiedad o al cuidado del Estado o del Municipio, en áreas de tránsito peatonal, en corredores urbanos, sin contar con el permiso o autorización de la autoridad correspondiente, y

**V Sexies.** Introduzca al Estado recursos ambientales a sabiendas de que porten, padezcan o hayan padecido, alguna enfermedad contagiosa, que ocasione o pueda ocasionar alguna enfermedad al medio ambiente.



**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, en la Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, el primer día del mes de junio del año dos mil veintidós.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**LIC. LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA**

**LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN**

**ANA LUCÍA HILL MAYORAL**



**LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

**BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA**

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA  
P R E S E N T E S**

**LIC. LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

**CONSIDERANDOS**

Que el Estado de Puebla, es una entidad jurídica y política, organizada conforme a los principios establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en vigor, ordenamientos en los cuales se prevé que el poder público se divide para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, siendo organizado cada uno de los poderes públicos del Estado en la forma que se establezca al marco constitucional legal y aplicable.

Que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones, funciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes nacionales y generales aplicables, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Puebla y las leyes vigentes en el Estado.

Que para el despacho de los asuntos que le competen, el Gobernador del Estado se auxilia de las Dependencias y Entidades que integran a la Administración Pública Estatal, en términos de lo previsto en la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Puebla y las demás disposiciones jurídicas aplicables, las cuales deberán actuar siempre apegadas a la legalidad y con pleno respeto a los derechos humanos.

Que en ese sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 1º que es obligación de toda autoridad el proteger los derechos humanos de los gobernados, lo que implica también que en el ejercicio de la autonomía individual, se encargará de que no se invadan de manera lesiva los derechos fundamentales de terceras personas por lo que el Estado tiene la obligación de velar por el derecho a la vida, salud, trato digno y protección a fin de que las personas con adicciones, no se vean afectadas en los derechos antes señalados, ni en ningún otro.

Que la Ley General de Salud reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona, estableciendo las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Por su parte, el artículo 47 de esta Ley, ordena que en la operación y funcionamiento de servicios de salud deberán satisfacerse los requisitos que establezcan los reglamentos y normas oficiales mexicanas correspondientes.

Que la Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-2009, tiene por objeto establecer los procedimientos y criterios para la atención integral de las adicciones e indica que los establecimientos especializados en adicciones que brinden atención residencial, entre otros requisitos, deben contar con el aviso de funcionamiento respectivo, así como con el registro como institución especializada ante la Comisión Nacional Contra las Adicciones (CONADIC).

Que no obstante, tras la reforma a la Ley General de Salud publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha dieciséis de mayo del presente, se establece que la atención a la salud mental y las adicciones se brindará a través del desarrollo de un

modelo comunitario que ponga en el centro a las personas y sus necesidades, garantice el acceso a estos servicios en su comunidad y ofrezca alternativas para una atención integral y continua que permita sustituir a los hospitales psiquiátricos por Centros Comunitarios de Salud Mental.

Que, por ello, como establece la Ley General de Salud, la atención de la salud mental y las adicciones debe orientarse a la recuperación y al reconocimiento de la singularidad de las necesidades de cada individuo para que, de este modo, sean respetados los derechos humanos y la dignidad mediante una plena comunicación de los medios y los fines de los tratamientos dedicados a su recuperación, a fin de que se privilegie el cuidado primario de los padecimientos mentales y las adicciones.

Que en este orden la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece en sus artículos 12 fracción V y 121, en lo conducente, que las leyes se ocuparán de la atención de la salud de los habitantes del Estado y que este promoverá y garantizará la mejora en su calidad de vida, por lo que la Ley Estatal de Salud reglamenta dichos artículos, estableciendo las bases y modalidades de acceso a los servicios de salud proporcionados por el Estado y la competencia de éste en materia de salubridad general y local.

Que los derechos humanos, desde la perspectiva de la Ley Estatal de Salud, deben abordarse mediante la consideración de que todas las personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad son titulares de una protección especial, debiéndose adoptar medidas positivas, por lo que es necesario incluir la prevención de las enfermedades mentales y las adicciones.

Que la salud mental y las adicciones son el resultado de la interacción de diversos elementos, de los cuales son una parte fundamental para su tratamiento, son los establecimientos que prestan servicios en la materia, por lo que debe corresponder al

Estado, la materia relativa a los establecimientos que prestan servicios de atención a la salud mental y adicciones; lo cual concatena con la supervisión, vigilancia y control de dichos establecimientos mediante el cumplimiento de lo dispuesto en la normatividad aplicable.

Que por otra parte, la Ley de Salud Mental del Estado de Puebla tiene por objeto el reconocer el derecho a la salud mental, establecer mecanismos para su garantía, regular las bases y modalidades para garantizar el acceso a los servicios de salud mental, regular los mecanismos adecuados para la sensibilización, promoción, prevención, evaluación, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y fomento de la salud mental, así como garantizar y promover el respeto y la protección efectiva de los derechos humanos de las personas con trastornos mentales y del comportamiento.

Que en este sentido el objeto de la Ley en materia de salud mental y en concordancia con la Ley Estatal de Salud, se debe reformar a fin de que dentro del objeto de la mencionada Ley se incluya el seguimiento y prevención de las adicciones, además de incluir el concepto de adicción como la enfermedad física, mental o emocional que crea la dependencia de sustancias, actividades o relaciones, homologando así, las disposiciones locales con la Ley General de Salud.

Que con estas reformas y previendo lo que la Carta Magna contempla en cuanto a la libertad para dedicarse a cualquier oficio o profesión siempre que la actividad sea lícita, resultando imperioso destacar que las actividades ilícitas, vulneran a las personas que requieren de un servicio de atención a la salud mental y adicciones.

Que en ese contexto, cabe aclarar que los servicios que se presten aprovechándose del engaño hacia los usuarios y sus familiares, inherentes a brindar tratamiento o control de adicciones en un establecimiento, sin contar con el aviso de funcionamiento y registro legalmente requeridos, incide en una deficiente atención a los usuarios

debido a que no existe un mecanismo de control al que se encuentren sujetos y que asegure el cumplimiento profesional del tratamiento aplicado, lo cual puede llegar a afectar la salud al grado de poner en riesgo la vida.

Que en el ánimo de la dedicación a una actividad de buena fe que preste servicios profesionales benéficos, se requiere la realización de los trámites necesarios para confirmar la licitud de las labores desarrolladas, ya que ello tiene la intención de que las tareas llevadas a cabo sean objeto visible.

Que la Sección Sexta del Capítulo Décimo del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, prescribe las conductas relativas a actividades ocultas, y se integra por el tipo penal de -usurpación de funciones públicas o de profesión y uso indebido de uniformes o condecoraciones-; por lo que dentro de esta Sección es adecuado ubicar un tipo penal que sancione el prestar o promover servicios fuera de la Ley.

Que siendo imperioso significar que, si bien existe el delito de privación ilegal de la libertad, estipulado en el Libro Segundo, Capítulo Décimo Cuarto denominado -Delitos Contra la Paz, la Seguridad y las Garantías de las Personas-, específicamente en la Sección Cuarta que comprende los artículos 299 a 301 Bis, los cuales pueden actualizarse en los centros residenciales para la atención a la salud mental y de las adicciones; resulta necesario tipificar la prestación de servicios en materia de salud mental y adicciones cuando no se cuente con los requisitos legales conducentes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción I, 70, 79 fracciones II y VI y 84 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 6, 26 primer párrafo, 31 fracciones I y XII, 32 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, tengo a bien

someter a consideración de ese Honorable Congreso del Estado para su estudio, análisis y en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, DE LA LEY DE SALUD  
MENTAL DEL ESTADO DE PUEBLA Y DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se **reforman** las fracciones I, VII y VIII del artículo 2, las fracciones I, XIX y XX del apartado A y las fracciones XVII y XVIII del apartado B del artículo 4, las fracciones VIII y IX del apartado B del artículo 12, el primer y segundo párrafos del artículo 66, el artículo 66 Ter, el artículo 68, el primer párrafo del artículo 70; y se **adicionan** la fracción IX al artículo 2, la fracción XXI al apartado A y la fracción XIX al apartado B del artículo 4, la fracción X al apartado B del artículo 12 de la Ley Estatal de Salud, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 2.- ...**

I. El bienestar físico y mental de las personas, para contribuir al ejercicio pleno de los derechos humanos.

II. a VI. ...

VII. El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud;



**VIII.** El reconocimiento, promoción e investigación de la Medicina Tradicional, como un sistema alternativo y complementario en la atención de la salud de la Medicina Alópata, respetando el patrón cultural y sus costumbres étnicas establecidas, y

**IX.** La consideración de que toda persona que se encuentre en una situación de vulnerabilidad, es titular de una protección especial, para lo cual se adoptarán medidas positivas, determinables en función de las necesidades particulares, ya sea por su condición personal o por la situación específica en que se encuentre derivado de su salud mental o adicción, para garantizar el respeto a los derechos humanos.

**ARTÍCULO 4.- ...**

**A. ...**

**I.** La atención médica, preferentemente en beneficio de grupos en situación de vulnerabilidad;

**II. a XVIII. ...**

**XIX.** Reconocer, validar y aplicar la práctica de la Medicina Tradicional;

**XX.** La promoción de la salud, así como la prevención de las enfermedades y adicciones, y

**XXI.-** Las demás que establezcan la Ley General de Salud y otras disposiciones aplicables.

**B. ...**



I. a XVI. ...

**XVII.** Establecimientos dedicados a la cirugía plástica, estética y reconstructiva;

**XVIII.** Establecimientos que presten servicios de atención a la Salud Mental y Adicciones, y

**XIX.** Las demás materias que determine esta Ley y las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 12.-** ...

A. ...

I. a VIII. ...

B. ...

I. a VII. ...

**VIII.** Realizar campañas de educación en materia de salud sexual, reproductiva e higiene menstrual;

**IX.** Supervisar, vigilar y controlar que los establecimientos que presten servicios de atención a la Salud Mental y Adicciones cumplan lo dispuesto en la normatividad, y

**X.** Las demás que establezca esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.



C. ...

I. a IX. ...

**ARTÍCULO 66.-** La atención de salud mental y adicciones tienen carácter prioritario. Se basará en el conocimiento de los factores que afectan la salud mental, las causas de las alteraciones de la conducta, los métodos de prevención de salud mental y adicciones, así como otros aspectos relacionados con las mismas.

El acceso y continuidad de la atención de la salud mental y adicciones se realizarán bajo los principios de equidad e imparcialidad, teniendo como objetivo principal de garantizar la recuperación y bienestar de la población usuaria de estos servicios.

...

**ARTÍCULO 66 Ter.-** Los Programas de Salud Mental tienen el carácter prioritario y se basarán en la promoción, prevención, evaluación, diagnóstico, tratamiento, recuperación y bienestar en esta materia.

**ARTÍCULO 68.-** La atención de la salud mental y adicciones comprende:

I. La atención, prevención, evaluación, diagnóstico y tratamiento teniendo como objetivo principal garantizar la recuperación y bienestar de la población usuaria, y

II. La organización, operación y supervisión de Instituciones dedicadas al estudio, tratamiento, recuperación y bienestar de la población usuaria.

**ARTÍCULO 70.-** La Secretaría de Salud Pública del Estado, conforme a la Norma Oficial Mexicana que establezca la Secretaría de Salud, prestará atención a la población que se encuentre en reclusorios del Estado y en otras instituciones estatales no especializadas en salud mental.

...

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se **reforma** la fracción III del artículo 1, las fracciones I y X del artículo 2, el primer párrafo y la fracción IV del artículo 4, las fracciones I, II, III, V, VI y VII del artículo 5, el primer párrafo del artículo 7, las fracciones II, X y XI del artículo 9, los artículos 12, 13, 14, 15, 17, 18, 20, 21, el primer párrafo y las fracciones III y IV del artículo 22, la fracción VI del artículo 24, los artículos 26, 34, 35, 36, 38, la fracción I del artículo 42, el 46, las fracciones I y III del artículo 50; y se **adiciona** la fracción VII Bis al artículo 2, las fracciones XII y XIII al artículo 9 de la Ley de Salud Mental del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 1.-** ...

I. y II. ...

III. Regular los mecanismos adecuados para la sensibilización, promoción, prevención, evaluación, diagnóstico, tratamiento, recuperación y bienestar de la población usuaria en materia de salud mental y adicciones, y

IV. ...

**ARTÍCULO 2.- ...**

I. Acciones para la atención de la salud mental: las estrategias necesarias para proporcionar a la población usuaria una atención integral en salud mental y adicciones, a través de la sensibilización, promoción, prevención de riesgos, la evaluación, diagnóstico, tratamiento, y seguimiento encaminadas a garantizar su recuperación y bienestar, en los términos previstos en la presente Ley;

II. a VII. ...

**VII Bis.** Adicción: enfermedad física, mental o emocional que crea la dependencia de sustancias, actividades o relaciones;

VIII. a IX. ...

X. Tratamiento: el diseño, planeación, instrumentación y conducción de estrategias médicas, farmacológicas y psicológicas encaminadas a garantizar la recuperación y bienestar de la población usuaria de los servicios de salud mental, las personas con consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones, y

XI. ...

**ARTÍCULO 4.-** El núcleo familiar desempeña una función esencial en el desarrollo de las potencialidades de la población usuaria de los servicios de salud mental, así como de las personas con consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones y para ello podrá:

I a III. ...

**IV.** Participar en actividades culturales, educativas, recreativas, deportivas y de esparcimiento, que contribuyan al desarrollo integral de la población usuaria de los servicios de salud mental, así como de las personas con consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones.

**ARTÍCULO 5.- ...**

**I.** El respeto irrestricto a los Derechos Humanos de la población usuaria de los servicios de salud mental, así como de las personas con consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones;

**II.** La universalidad en el acceso a los servicios de salud mental y de tratamiento y prevención de adicciones, en condiciones de igualdad efectiva y no discriminación, en los términos establecidos por esta Ley y demás disposiciones aplicables;

**III.** La prevención de la salud mental y adicciones con carácter prioritario para el Sistema Estatal de Salud;

**IV.** ...

**V.** Dar atención integral continua e interdisciplinaria que requiera la población usuaria de los servicios de salud mental, así como de las personas con consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones, en forma integral;

**VI.** La transversalidad de las políticas de atención a la población usuaria de los servicios de salud mental, así como de las personas con consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones, y

**VII.** La valoración de las necesidades de la población usuaria de los servicios de salud mental, así como de las personas con consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones, atendiendo a los criterios de equidad para garantizar la igualdad.

**ARTÍCULO 7.-** Son derechos de la población usuaria de los servicios de salud mental, así como de las personas con consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones, los siguientes:

**I a X.** ...

**ARTÍCULO 9.-** ...

**I.** ...

**II.** Implementar de manera formal y sistemática programas y capacitación en materia de salud mental, con un enfoque de Derechos Humanos y perspectiva de género para el personal médico, psiquiátrico, psicológico, de enfermería, auxiliares de enfermería y para todas aquellas personas vinculadas con la atención de salud mental, que fomenten los principios que deben regir el trato de las personas que padezcan discapacidades mentales, conforme a los estándares internacionales en la materia.

**III a IX.** ...

**X.** Poner a disposición de la población, mecanismos de atención a través de plataformas digitales, que logren la atención oportuna, la difusión de información sobre el contenido de la presente Ley y la promoción de la salud mental;

**XI.** Vigilar la creación, así como el funcionamiento de todo tipo de establecimientos de servicios de salud mental y adicciones;

**XII.** Informar a las autoridades competentes sobre el incumplimiento de las disposiciones legales aplicables de los establecimientos de servicios de salud mental y adicciones, para que procedan a la investigación y sanción correspondiente, y

**XIII.** Las demás acciones que contribuyan a la promoción y fomento de la salud mental.

**ARTÍCULO 12.-** Para la prevención de la salud mental y adicciones, el CESAM contará con la estructura orgánica administrativa necesaria para garantizar la atención oportuna y expedita tomando como base el presupuesto que para tal efecto se le asigne para dar cumplimiento al Programa Estatal de Salud Mental y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 13.-** La atención que preste el personal de salud mental y adicciones, público, social y privado, se dispensará siempre con arreglo a esta Ley y a las normas aplicables a los servicios y las personas profesionistas de salud mental. En ningún caso se hará uso indebido de los conocimientos y las técnicas terapéuticas.

**ARTÍCULO 14.-** Para efectos de contratación del personal necesario y considerando la prioridad de atención de salud mental y adicciones en la población, el CESAM propondrá los criterios para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.



**ARTÍCULO 15.-** Se procurará que las personas profesionistas de servicios de salud mental y adicciones, que tengan acercamiento o contacto con la población usuaria de estos servicios, para la orientación, detección, tratamiento y recuperación del mismo, reciban capacitación al respecto, la cual se realizará de acuerdo con las necesidades del personal prestador de servicios, de manera continua y sistemática, programada y gestionada por el CESAM.

**ARTÍCULO 17.-** La capacitación en materia de prevención de factores de riesgos en salud mental y adicciones, comprende el acceso al conocimiento sobre los avances científicos de los padecimientos crónicos, deterioro de la calidad de vida y posibles riesgos ante situaciones críticas o de desastres naturales, así como actualización en los distintos tipos de seguimiento y sus consecuencias.

**ARTÍCULO 18.-** Toda persona profesional de servicios de salud mental y atención a adicciones de carácter público, social y privado, debe actuar con un enfoque de Derechos Humanos y perspectiva de género en la atención que brinde a las personas usuarias, observando los principios de equidad e imparcialidad, teniendo como objetivo principal la inclusión social de la persona con algún trastorno mental y del comportamiento, favoreciendo la continuidad del tratamiento, a través de la aplicación de acciones que para tal efecto se diseñen.

**ARTÍCULO 20.-** La atención que proporcionen las personas prestadoras de servicio de salud mental y adicciones deberá incluir la prevención, promoción, protección y procurará restaurar al máximo posible la salud física y mental a través del tratamiento, rehabilitación o referencia a instancias especializadas.

**ARTÍCULO 21.-** La persona profesional de salud mental y adicciones tiene la obligación de estar debidamente acreditada para ejercer sus funciones, para lo cual deberá contar con Cédula Profesional y Título Profesional como Médica o Médico, Psicóloga o Psicólogo, Psiquiatras y, en su caso, certificados de especialización vigente en materia de salud mental, expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes, mismas que deberán estar a la vista con la finalidad de que el usuario corrobore que es un especialista en la materia de salud mental y adicciones.

**ARTÍCULO 22.-** Las personas prestadoras de servicios de salud mental del sector social, público y privado, participarán y coadyuvarán con las instancias involucradas en el diseño, operación y seguimiento de programas de educación para la salud mental y adicciones, en donde se contemplen la sensibilización, prevención y detección temprana de los trastornos mentales y de adicciones, mismos que serán dirigidos a la población en general; para tales efectos deberán:

I. y II. ...

III. Participar en la difusión y publicación en los diversos medios de comunicación sobre la importancia de la detección temprana, promoción de la salud mental y las alternativas para su atención en los sectores público, social y privado, y

IV. Llevar a cabo cursos de capacitación para la población en general a efecto de crear condiciones para la detección temprana y promoción de la salud mental, conforme a los lineamientos que dicten las autoridades sanitarias competentes.

**ARTÍCULO 24.- ...**

I. a V. ...

**VI.** Instrumentar acciones de participación a través de plataformas digitales y en medios masivos de comunicación con la finalidad de proporcionar información precisa, objetiva y con base en criterios científicos, enfocada a la detección, la atención, la prevención y promoción de la salud mental, que por su frecuencia o su gravedad se consideren prioritarios.

**ARTÍCULO 26.-** La prevención de factores de riesgos en salud mental y adicciones debe ser accesible y disponible a cualquier población y pondrá especial atención a padecimientos crónicos donde la calidad de vida del paciente esté involucrada, de tal manera que dichos programas tengan una orientación psicoeducativa.

**ARTÍCULO 34.-** Con la finalidad de dar seguimiento a las personas usuarias de los servicios de salud mental y atención a adicciones, se deberán concertar citas subsecuentes de acuerdo a las necesidades del caso y posibilidades del paciente y, cuando el caso lo amerite, se realizará visita y/o tratamiento domiciliario. Se pondrá especial atención a la recuperación de pacientes con baja adherencia terapéutica.

**ARTÍCULO 35.-** En el Estado de Puebla se garantizará el derecho de acceso a los centros, bienes y servicios de salud mental y atención a adicciones sobre una base no discriminatoria, en especial por lo que respecta a los grupos en situación de vulnerabilidad.

**ARTÍCULO 36.-** Para la atención de la población usuaria de los servicios de salud mental, las personas con consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones que requieran una atención prioritaria por su frecuencia o la gravedad de sus consecuencias, se deberá considerar lo siguiente:

I. Acciones para la sensibilización, promoción, prevención, diagnóstico oportuno, tratamiento y recuperación de la salud mental, particularizando cada una de ellas;

II. Mecanismos de coordinación con dependencias y entidades de la administración pública, así como organismos sociales y privados para atender eficazmente a la población usuaria de los servicios de salud mental, las personas con consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones, priorizando en todo momento, la prevención;

III. La asignación de personal especializado para la atención integral de la población usuaria de los servicios de salud mental, las personas con consumo de sustancias psicoactivas y adicciones que requieran atención prioritaria conforme a la capacidad presupuestal, y

IV. Sensibilizar a la sociedad sobre la importancia de la salud mental, la prevención de adicciones, las alternativas para su solución, recuperación y bienestar.

**ARTÍCULO 38.-** El CESAM, en coordinación con las autoridades educativas y los sectores social y privado, llevarán a cabo acciones de coordinación para la aplicación de programas relacionados con la salud mental infantil en educación inicial y primaria, así como proporcionar material informativo básico en salud mental y adicciones a los padres de familia, con el fin de priorizar la atención de la salud mental y la prevención de adicciones en el menor y aplicar las medidas conducentes.

**ARTÍCULO 42.-** El Sistema de Información, Vigilancia y Evaluación en Salud Mental tendrá las siguientes funciones:

I. Elaborar y desarrollar los métodos científicos de información e investigación sobre la salud mental, por consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones en el Estado de Puebla, con la finalidad de fortalecer las acciones para su atención;

II. a VII. ...

**ARTÍCULO 46.-** La atención médica y psicológica especializada a que se refiere el artículo anterior, debe ser proporcionada conforme a lo establecido en la presente Ley, las leyes y normas aplicables a la prevención, promoción, protección, recuperación y bienestar de la población usuaria de los servicios de salud mental y las personas con consumo de sustancias psicoactivas y de adicciones, buscando restaurar su salud física, psicológica y social, aplicando medidas médicas y psicológicas cuando sea necesario, de acuerdo a la prescripción del profesional tratante.

**ARTÍCULO 50.-** Las instituciones de salud mental sean públicas, sociales o privadas, deberán:

I. Abstenerse de todo tipo de discriminación por motivos de discapacidad, velando por que la voluntad de la población usuaria de los servicios de salud mental y las personas con consumo de sustancias psicoactivas y de adicciones prevalezca, atendiendo en todo momento al respeto de los Derechos Humanos las personas internadas;

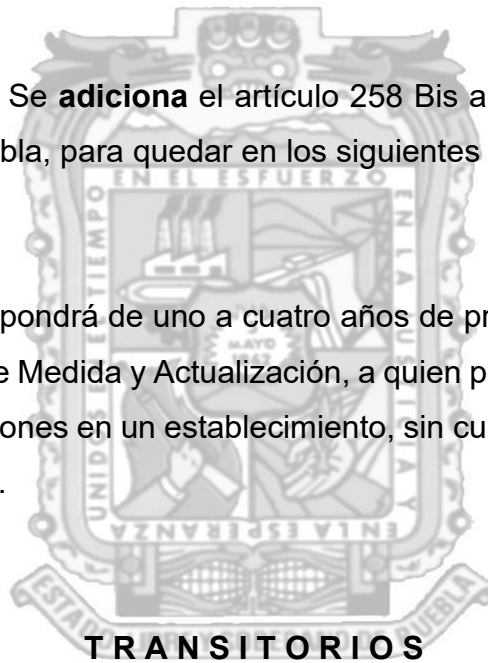
II. ...

III. Contar con personal necesario, capacitado y especializado para proporcionar de manera eficiente atención integral médico-psiquiátrica de la población usuaria de los servicios de salud mental y las personas con consumo de sustancias psicoactivas y de adicciones de acuerdo con la enfermedad específica que padezcan y el grado de avance que contengan;

IV. y V. ...

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se **adiciona** el artículo 258 Bis al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 258 Bis.-** Se impondrá de uno a cuatro años de prisión y multa de cincuenta a doscientas Unidades de Medida y Actualización, a quien preste servicios de atención a la salud mental y adicciones en un establecimiento, sin cumplir con lo establecido en la normatividad aplicable.



**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, en la Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, el primer día del mes de junio del año dos mil veintidós.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**LIC. LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA**

**LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN**

**ANA LUCÍA HILL MAYORAL**

**EL SECRETARIO DE SALUD**

**JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ GARCÍA**

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA  
P R E S E N T E S**

**LIC. LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

**CONSIDERANDOS**

Que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones, funciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes nacionales y generales aplicables, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Puebla y las leyes vigentes en el Estado.

Que el Estado de Puebla es una entidad jurídica y política, organizada conforme a los principios establecidos por la Constitución General de la República y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, ordenamientos en los cuales se prevé que el poder público se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y cada uno de los poderes públicos del Estado estarán a lo dispuesto conforme al marco Constitucional.

Que los cambios sociales, culturales, económicos y políticos que se presentan en el Estado, exigen una transformación del paradigma normativo y procesal de



nuestro sistema jurídico, entre estos cambios se encuentra el de regular el libre actuar de los Notarios, toda vez que, detentan un doble carácter al momento de dar solemnidad a los actos que ante su fe son pasados, ya que también ejercen como auxiliares del fisco, esto, al ser responsables del cálculo y entero de los impuestos que se generan por el cobro de su labor.

Que en ese sentido, resulta de gran importancia que los Notarios Públicos lleven a cabo sus funciones en estricto apego a los principios de certeza y seguridad jurídica, puesto que una actuación notarial deficiente puede derivar en actos sustancialmente viciados, lo cual se traduce en la comisión de faltas administrativas y delitos.

Que como ejemplo a lo anterior, tenemos que la Ley de la materia prevé que cualquier acto relativo a la transmisión o constitución de derechos reales sobre inmuebles, debe de realizarse ante la fe de un Notario Público, para dar certeza y seguridad jurídica a los intervinientes.

Que en tenor de lo anterior, y para evitar la comisión de irregularidades, dado que existe una omisión por parte de los Notarios respecto a la forma en la que plasman la manera en que se realiza el pago de las operaciones de transmisión o constitución de derechos reales sobre inmuebles, lo que puede derivar en un incremento en las operaciones con recursos de procedencia ilícita.

## *Gobierno del Estado de Puebla*

Que en este sentido, la presente reforma plantea sancionar, entre otros supuestos, la conducta de aquellos Notarios que omitan identificar dentro del Instrumento Notarial la forma en que se pague la transmisión o constitución de derechos reales sobre inmuebles, cuando las operaciones tengan un valor igual o superior al equivalente de 14,417 Unidades de Medida y Actualización o bien, omitan agregar al apéndice de dicho Instrumento la copia o impresión de las transferencias bancarias o cheques que corresponda.

Que asimismo, y en virtud de que en los últimos años sobresalen hechos notorios sobre las conductas de diversos Notarios del Estado que no van acorde con la dignidad y decoro que el cargo exige, llevando a cabo incluso actos de corrupción, se propone de igual forma adicionar una Sección Cuarta al Código Penal del Estado de Puebla, denominada “Responsabilidad Notarial” en la que se tipifiquen como delitos todas aquellas acciones que de manera reiterada se han suscitado en el Estado.

Que lo anterior, dado que los tiempos actuales exigen un verdadero compromiso de servicio, ética y profesionalismo a través del cual se brinde un servicio de calidad y a la vez, se enaltezca y fortalezca a la institución del notariado.

Que por lo expuesto en las líneas que preceden y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción I, 70, 79 fracciones II y VI y 84 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 26 primer párrafo, 31 fracción I y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, he tenido a bien someter a la consideración de esa Honorable Soberanía para su estudio, análisis, y en su caso aprobación, la siguiente Iniciativa de:

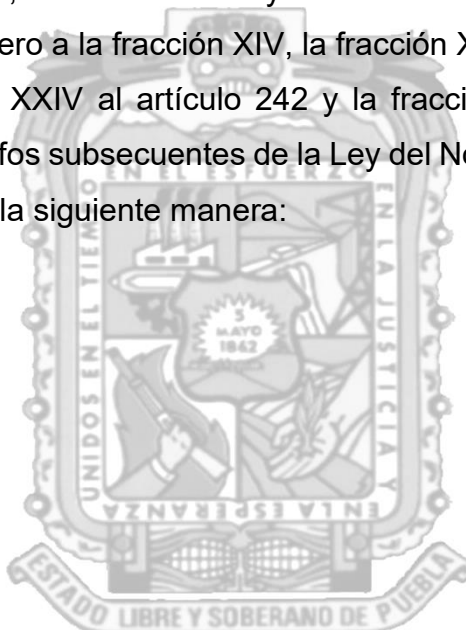
**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL  
ESTADO DE PUEBLA Y DEL CÓDIGO PENAL DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se **reforman** la fracción XXI del artículo 112, las fracciones XXII y XXIII del artículo 242, las fracciones X y XI del artículo 244; y se **adicionan** los párrafos segundo y tercero a la fracción XIV, la fracción XXII y un último párrafo al artículo 112, la fracción XXIV al artículo 242 y la fracción XII al artículo 244, recorriéndose los dos párrafos subsecuentes de la Ley del Notariado para el Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 112...**

**I a XIII. ...**

**XIV. ...**



En la transmisión o constitución de derechos reales sobre inmuebles, en los actos u operaciones que se celebren ante Notarios Públicos, estos últimos deberán identificar la forma en la que se paguen dichas obligaciones y dar cuenta de ello dentro del Instrumento Notarial, en aquellos casos en que las obligaciones sean pagadas mediante transferencia bancaria o mediante cheque, los fedatarios deberán agregar al apéndice de dicha escritura, la copia e impresión de los mismos.

Los cheques en todo caso, deberán librarse de manera nominativa.

**XV a XX. ...**

**XXI.** La persona titular de la Notaría que redacte formalice y autorice un instrumento que guarde vinculación con otro u otros anteriores que le resulten concurrentes y lo afecten, siempre que obre en el protocolo de la Notaría a su cargo deberá asentar en el folio, cuando el espacio sea suficiente, la anotación sucinta mediante la que explique el motivo que los asocie y la afectación que los relacione. Si el espacio resultare insuficiente, la persona titular de la Notaría lo hará constar mediante inscripción en notas complementarias, transcritas en papel membretado del que use habitualmente para el despacho de los negocios de la Notaría a su cargo el cual deberá agregar al apéndice; y

**XXII.** En los instrumentos en los que hagan constar cualquiera de los actos u operaciones siguientes, se deberá identificar la forma en la que se paguen las obligaciones que de ellos deriven cuando las operaciones tengan un valor igual o superior al equivalente a 14,417 Unidades de Medida y Actualización, al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación:

- a)** Constitución o transmisión de derechos reales sobre bienes inmuebles;
- b)** Transmisiones de propiedad o constitución de derechos reales sobre vehículos, nuevos o usados, ya sean aéreos, marítimos o terrestres;
- c)** Transmisiones de propiedad de relojes, joyería, metales preciosos y piedras preciosas, ya sea por pieza o por lote, y de obras de arte;

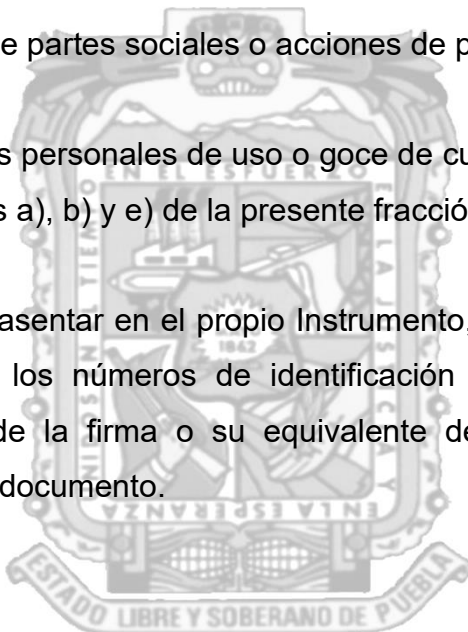
**d)** Adquisición de boletos que permita participar en juegos con apuesta, concursos o sorteos, así como la entrega o pago de premios por haber participado en dichos juegos con apuesta, concursos o sorteos;

**e)** Prestación de servicios de blindaje para cualquier vehículo de los referidos en el inciso b) de esta fracción o bien, para bienes inmuebles;

**f)** Transmisión de dominio o constitución de derechos de cualquier naturaleza sobre los títulos representativos de partes sociales o acciones de personas morales; y

**g)** Constitución de derechos personales de uso o goce de cualquiera de los bienes a que se refieren los incisos a), b) y e) de la presente fracción.

En estos casos se deberá asentar en el propio Instrumento, los datos de la forma de pago, como la fecha, los números de identificación asentados, concepto, suscriptores, descripción de la firma o su equivalente de validación y demás información que obre en el documento.



## **ARTÍCULO 242. ...**

**I a XXI. ...**

**XXII.** Por asentar la razón “PENDIENTE DE AUTORIZACIÓN POR FALTA DE PAGO” simulándola, debido a que esta no debiera haber sido puesta por haberle sido pagadas en su totalidad las cantidades inherentes al ejercicio de su función;

**XXIII.** Por no dar cumplimiento a los supuestos a que se refieren los dos últimos párrafos de las fracciones XIV y XXII del artículo 112 de esta Ley; y

**XXIV.** Por las demás aplicables en esta Ley.

**ARTÍCULO 244. ...**

I a IX...

**X.** Por venta de Notarías;

**XI.** Por omitir asentar en el Instrumento los datos contemplados en el artículo 112 fracción XXII, de manera reiterada; y

**XII.** Por las demás aplicables en las normas en materia de prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita, esta Ley y demás supuestos previstos en las leyes.

...

...

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se adiciona la Sección Cuarta al Capítulo Noveno del Libro Segundo y el artículo 244 Bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

**SECCIÓN CUARTA**  
**RESPONSABILIDAD NOTARIAL**

**ARTÍCULO 244 BIS.-** Se impondrá de uno a cinco años de prisión y multa de cien a quinientas Unidades de Medida y Actualización, al que en su función como Notario:

I.- No desempeñe personalmente sus funciones y su actividad notarial;

II.- Actúe en folios que no fueron autorizados por la autoridad notarial, o que los mismos no tengan una secuencia y se ejecuten sin el conocimiento de la autoridad notarial;

III.- Provoque dolosamente la nulidad de un instrumento o testimonio y cause daño o perjuicio directo a los prestatarios o destinatarios;

IV.- Impida que se lleven a cabo las visitas ordinarias, extraordinarias, inspección o especiales;

V.- Permita la suplantación de su persona, firma o sello;

VI.- Omita identificar dentro del Instrumento Notarial la forma en que se pague la transmisión o constitución de derechos reales sobre inmuebles cuando las operaciones tengan un valor igual o superior al equivalente de 14,417 Unidades de Medida y Actualización o las que por disposición regulan actos u operaciones relacionados con recursos de procedencia ilícita;

**VII.-** Omita agregar al apéndice de los instrumentos copia o impresión de las transferencias bancarias o cheques por el pago de las operaciones traslativas de dominio o constitución de derechos reales de inmuebles; e

**VIII.-** Incumpla con el pago de los impuestos y derechos que se otorguen conforme a la normatividad aplicable.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.





# *Gobierno del Estado de Puebla*

Dado en la sede del Poder Ejecutivo, en la Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, el primer día del mes de junio del año dos mil veintidós.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**LIC. LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA**



**LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN**

**ANA LUCÍA HILL MAYORAL**

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
PRESENTES**

El que suscribe, Diputado **CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO**, representante del Partido Político Pacto Social de Integración, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracción I, 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA Y DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL EN MATERIA DE IGUALDAD SALARIAL Y DERECHOS DE REGIDORES Y REGIDORAS**, al tenor de los siguientes:

1

**CONSIDERANDOS**

El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que “la mujer y el hombre son iguales ante la ley”.

La igualdad es un derecho de todos los seres humanos a ser idénticos en dignidad, a ser tratados con respeto y consideración y a participar sobre bases iguales en cualquier área de la vida como la económica, social, política, cultural, civil y desde luego, laboral.

Dentro de este ámbito encontramos a la igualdad salarial como un principio que refiere que todos los trabajadores y las trabajadoras tienen el derecho a recibir igual remuneración por trabajo de igual valor.

De acuerdo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), la brecha salarial entre hombres y mujeres es uno de los tres aspectos más importantes de la desigualdad de género.

En el informe “La Lucha por la Igualdad de Género” la citada Organización señala que: cuando las mujeres trabajan, tienen menos probabilidades de avanzar a puestos directivos, son más propensas a enfrentarse a la discriminación y ganan menos que los hombres.

2

La igualdad salarial entre mujeres y hombres es fundamental para alcanzar los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en específico en el Objetivo 5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas. (ONU, 2016)<sup>1</sup>

El reporte de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), Informe Mundial sobre Salarios 2018/19 ¿Qué hay detrás de la brecha salarial de género?, ofrece una evaluación detallada de las desigualdades de remuneración por razón de género, para comprender mejor la brecha salarial como una de las mayores injusticias sociales persistentes en el mundo laboral.

---

<sup>1</sup> ONU. (2016, enero). Objetivo 5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas. OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/>

Dentro de este informe se constata que, a escala mundial, las mujeres siguen percibiendo un salario aproximadamente 20% inferior al de los hombres. En el caso de México, la brecha es del 15.6%.

Lamentablemente, este es un tipo de discriminación muy común, se presenta en todos los niveles en México, desde el ámbito federal, estatal y con mayor frecuencia en el municipal, favorecido por la laguna legal sobre la falta de medidas y sanciones en contra de la determinación arbitraria de otorgar una menor percepción salarial entre hombres y mujeres.

Es claro que no se puede hablar de la eliminación de las brechas de género mientras el tiempo, talento y esfuerzo de las mujeres se valore menos que el de los hombres.

3

---

Por ello, para efectos de esta iniciativa me centraré en la práctica recurrente que se da dentro de los cabildos municipales, que repercute en los regidores, proveniente de la discrecionalidad basada en estereotipos y roles de género.

El regidor o regidora es una autoridad municipal que forma parte del Ayuntamiento y participa en la toma de decisiones del municipio y para tomar estas decisiones, deben participar en las sesiones del cabildo y trabajar en las comisiones asignadas.

Su función principal es participar de manera colegiada para estudiar y resolver los problemas municipales.

Las prácticas de desigualdad, ilegalidad y discriminación contra las y los regidores no sólo existen en términos de violencia verbal y psicológica, sino que persiste una práctica generalizada tendiente a privilegiar los salarios de quienes conforman la planilla ganadora por encima de los regidores que se asignan por el principio de representación proporcional que llegaron a alcanzar un lugar dentro del mismo cabildo.

Estos actos se han desarrollado por años, sin que medie sanción para aquellos que los realizan.

La realidad son prácticas recurrentes en todos los Estados, Puebla y sus Municipios no son la excepción, como evidencia la siguiente nota periodística:

4

***Regidoras de Puebla enfrentan la violencia de género: Idamis Pastor***

*La magistrada del TEEP, indicó que el pago de dietas es uno de los problemas que se tienen, y añadió que en el gremio político se denigra a la mujer al ejercer el cargo.*

...

*Recordó el caso de la mujer indígena que ganó una regiduría con el voto de los ciudadanos, pero no se le dejó rendir protesta, pero además se le contrató como secretaria con el sueldo mínimo, además de darle un sanitario como oficina.*

*Indicó que es el pago de dietas uno de los problemas que se tienen, y se denigra a la mujer a ejercer el cargo, y son los presidentes son quienes ejercen esta violencia.<sup>2</sup> (Pastor, 2022)*

---

<sup>2</sup>Diario Intolerancia. <https://intoleranciadiario.com/articulos/politica/2022/04/25/995160-regidorasde-puebla-enfrentan-la-violencia-de-genero-idamis-pastor.html> . *Regidoras de Puebla enfrentan la violencia de género: Idamis Pastor*. Fecha de consulta 25 de abril de 2022.

Hasta ahora la legislación se ha preocupado por promover la implementación de acciones en favor de eliminar la brecha salarial entre mujeres y hombres, también se ha legislado respecto a la violencia contra las mujeres en el ámbito laboral<sup>3</sup>.

Sin embargo, estos preceptos son letra muerta si no tienen un mecanismo para hacerlos efectivos, requerimos que en Puebla se garantice en la ley la igualdad de oportunidades en el servicio público, y por supuesto la igualdad de remuneraciones.

5

Es por todo esto, que planteo reformar la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla y la Ley Orgánica Municipal, para los siguientes efectos:

---

### <sup>3</sup> LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE PUEBLA

Artículo 10.- La Política Estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones tendientes a lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos económico, político, social, deportivo y cultural. La Política Estatal que establezca el Gobierno del Estado deberá considerar los siguientes lineamientos:

XV.- Promover la implementación de acciones en favor de eliminar la brecha salarial entre mujeres y hombres para cumplir con la norma constitucional de igualdad salarial por trabajo igual, así como todas aquellas condiciones laborales que acentúen desigualdades.

### LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA

ARTÍCULO 14. La violencia contra las mujeres en el ámbito laboral, consiste en la privación del disfrute de derechos laborales a la víctima, motivados por razones de género, tales como la negativa a contratar a la agraviada, respetar su permanencia; la descalificación del trabajo realizado; obstaculización de la formación o promoción profesional; el menoscabo de su salario y sus condiciones de trabajo o asignación de las mismas desproporcionada e injustificadamente distintas a las de sus iguales; discriminación ocupacional; exclusión para acceder a puestos directivos; negativa injustificada de afiliación y participación en organizaciones sindicales u análogas; amenazas, hostigamiento, acoso sexual, las humillaciones, la explotación, la solicitud de certificados médicos de no embarazo para el ingreso, permanencia, promoción o ascenso en el empleo; así como el despido por este motivo o la coacción directa o indirecta para que renuncie, la discriminación o menoscabo de sus derechos con motivo de su estado de gravidez o embarazo, o por estar en periodo de lactancia; el impedimento de regresar al trabajo después del embarazo y llevar a cabo el período de lactancia previsto en la Ley y todo tipo de discriminación por condición de género.

De forma prioritaria establecer en la legislación poblana protectora de las mujeres que los hombres y las mujeres tenemos derecho a recibir una remuneración igual por un trabajo de igual valor.

Adición que se propone, tomando como base las reformas a diversas leyes impulsadas por el Congreso de la Unión, tanto por la Cámara de Diputados como por la Cámara de Senadores en donde se establece la definición de igualdad salarial.

Se incluye como un tipo de violencia contra las mujeres en el ámbito laboral el vulnerar el derecho a esta igualdad salarial.

También, se establece la obligación de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial del estado, los organismos descentralizados y autónomos, así como los ayuntamientos, de establecer políticas públicas que garanticen el derecho a la igualdad salarial.

6

Para generar una reforma integral, propongo asentar expresamente en la Ley Orgánica Municipal que las y los regidores, indistintamente de su género, deberán gozar del derecho a la igualdad salarial: salario igual, por trabajo igual.

Además, se establece como causa de suspensión el limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución que la ley les señale a los miembros del Ayuntamiento, como retener o realizar actos en detrimento de sus percepciones salariales sin causa justificada u otras prestaciones que perpetúen la brecha salarial de género.

De esta forma la ley garantizará el derecho de las poblanas a acceder a la justicia remunerativa y en particular protegerá de arbitrariedades a nuestras regidoras, en los 217 Municipios.

Para mejor análisis de la reforma propuesta, ingreso el siguiente cuadro comparativo:

LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA	
LEY VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p><b>ARTÍCULO 6.</b> Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I a XII...</p> <p><b>XII Bis. Sin correlativo.</b></p> <p>XIII a XXXIV.</p>	<p><b>ARTÍCULO 6.</b> Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I a XII...</p> <p>XII Bis. Igualdad salarial. Es el derecho a que la remuneración sea siempre igual para un trabajo similar en idénticas condiciones de eficiencia, sin distinción de género, raza, orientación sexual, edad, discapacidad, condición social, económica, de salud o jurídica;</p> <p>XIII a XXXIV.</p>



<p><b>Artículo 14.</b> La violencia contra las mujeres en el ámbito laboral, consiste en la privación del disfrute de derechos laborales a la víctima, motivados por razones de género, tales como la negativa a contratar a la agraviada, respetar su permanencia; la descalificación del trabajo realizado; obstaculización de la formación o promoción profesional; el menoscabo de su salario y sus condiciones de trabajo o asignación de las mismas desproporcionada e injustificadamente distintas a las de sus iguales; discriminación ocupacional; exclusión para acceder a puestos directivos; negativa injustificada de afiliación y participación en organizaciones sindicales u análogas; amenazas, hostigamiento, acoso sexual, las humillaciones, la explotación, la solicitud de certificados médicos de no embarazo para el ingreso, permanencia, promoción o ascenso en el empleo; así como el despido por este motivo o la coacción directa o indirecta para que renuncie, la discriminación o menoscabo de sus derechos con motivo de su estado de gravidez o embarazo, o por estar en periodo de lactancia; el impedimento de regresar al trabajo después del embarazo y llevar a cabo el período de lactancia previsto en la Ley y todo tipo de discriminación por condición de género.</p>	<p><b>Artículo 14.</b> La violencia contra las mujeres en el ámbito laboral, consiste en la privación del disfrute de derechos laborales a la víctima, motivados por razones de género, tales como la negativa a contratar a la agraviada, respetar su permanencia; la descalificación del trabajo realizado; obstaculización de la formación o promoción profesional; el menoscabo de su salario y sus condiciones de trabajo o asignación de las mismas desproporcionada e injustificadamente distintas a las de sus iguales, <b>o cualquier otra que viole el derecho a la igualdad salarial</b>; discriminación ocupacional; exclusión para acceder a puestos directivos; negativa injustificada de afiliación y participación en organizaciones sindicales u análogas; amenazas, hostigamiento, acoso sexual, las humillaciones, la explotación, la solicitud de certificados médicos de no embarazo para el ingreso, permanencia, promoción o ascenso en el empleo; así como el despido por este motivo o la coacción directa o indirecta para que renuncie, la discriminación o menoscabo de sus derechos con motivo de su estado de gravidez o embarazo, o por estar en periodo de lactancia; el impedimento de regresar al trabajo después del embarazo y llevar a cabo el período de lactancia previsto en la Ley y todo tipo de discriminación por condición de género.</p>
<p><b>ARTÍCULO 16.</b> En el ámbito de sus respectivas competencias, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, los organismos descentralizados y autónomos, así como los Ayuntamientos, deberán:</p> <p>I a IV...</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 16.</b> En el ámbito de sus respectivas competencias, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, los organismos descentralizados y autónomos, así como los Ayuntamientos, deberán:</p> <p>I a IV...</p> <p><b>V. Establecer políticas públicas que garanticen el derecho a la igualdad salarial.</b></p>

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL	
LEY VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p><b>ARTÍCULO 58.</b> Son causas de suspensión de los miembros del Ayuntamiento o del Concejo Municipal las siguientes:</p> <p>I a IV ...</p>	<p><b>ARTÍCULO 58.</b> Son causas de suspensión de los miembros del Ayuntamiento o del Concejo Municipal las siguientes:</p> <p>I a IV ...</p>
<p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>V Bis.</b> Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución que esta Ley les señale a los miembros del Ayuntamiento; retener o realizar actos en detrimento de sus percepciones salariales sin causa justificada u otras prestaciones que perpetúen la brecha salarial del género.</p>
<p><b>ARTÍCULO 93.</b> Los Regidores no podrán ser reconvenidos por las opiniones que manifiesten en el desempeño de su cargo, disfrutarán de las retribuciones que acuerde el Ayuntamiento, y contarán con los apoyos que les corresponda para realizar las gestorías de auxilio a los habitantes del Municipio.</p>	<p><b>ARTÍCULO 93.</b> Los Regidores no podrán ser reconvenidos por las opiniones que manifiesten en el desempeño de su cargo, disfrutarán de las retribuciones que acuerde el Ayuntamiento, <b>que deberán otorgarse en igualdad de condiciones a hombres y mujeres</b>, y contarán con los apoyos que les corresponda para realizar las gestorías de auxilio a los habitantes del Municipio.</p>

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto bajo este tenor:

**PRIMERO.** - Se **REFORMA** el artículo 14 y se **ADICIONAN** la fracción XII BIS al artículo 6 y la fracción V, al artículo 16 de la Ley Para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, para quedar en los términos siguientes:

**ARTÍCULO 6.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a XII...

**XII Bis. Igualdad salarial.** Es el derecho a que la remuneración sea siempre igual para un trabajo similar en idénticas condiciones de eficiencia, sin distinción de género, raza, orientación sexual, edad, discapacidad, condición social, económica, de salud o jurídica.

XIII a XXXIV...

**Artículo 14.** La violencia contra las mujeres en el ámbito laboral, consiste en la privación del disfrute de derechos laborales a la víctima, motivados por razones de género, tales como la negativa a contratar a la agraviada, respetar su permanencia; la descalificación del trabajo realizado; obstaculización de la formación o promoción profesional; el menoscabo de su salario y sus condiciones de trabajo o asignación de las mismas desproporcionada e injustificadamente distintas a las de sus iguales, **o cualquier otra que viole el derecho a la igualdad salarial**; discriminación ocupacional; exclusión para acceder a puestos directivos; negativa injustificada de afiliación y participación en organizaciones sindicales u análogas; amenazas, hostigamiento, acoso sexual, las humillaciones, la explotación, la solicitud de certificados médicos de no embarazo para el ingreso, permanencia, promoción o ascenso en el empleo; así como el despido por este motivo o la coacción directa o indirecta para que renuncie, la discriminación o menoscabo de sus derechos con motivo de su estado de gravidez o embarazo, o por estar en periodo de lactancia; el impedimento de regresar al trabajo después del embarazo y llevar a cabo el

período de lactancia previsto en la Ley y todo tipo de discriminación por condición de género.

**ARTÍCULO 16.** En el ámbito de sus respectivas competencias, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, los organismos descentralizados y autónomos, así como los Ayuntamientos, deberán:

I a IV...

**V. Establecer políticas públicas que garanticen el derecho a la igualdad salarial.**

**SEGUNDO.-** Se **REFORMA** el artículo 93 y se **ADICIONA** una fracción V Bis al artículo 58 de la Ley Orgánica Municipal, para quedar en los términos siguientes:

11

---

**ARTÍCULO 58.** Son causas de suspensión de los miembros del Ayuntamiento o del Concejo Municipal las siguientes:

I a IV ...

**V Bis. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución que esta Ley les señale a los miembros del Ayuntamiento; retener o realizar actos en detrimento de sus percepciones salariales sin causa justificada u otras prestaciones que perpetúen la brecha salarial del género.**

**ARTÍCULO 93.** Los Regidores no podrán ser reconvenidos por las opiniones que manifiesten en el desempeño de su cargo, disfrutarán de las retribuciones que acuerde el Ayuntamiento, **que deberán otorgarse en igualdad de condiciones a hombres y mujeres**, y contarán con los apoyos que les corresponda para realizar las gestorías de auxilio a los habitantes del Municipio.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

12

---

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 30 DE MAYO DE 2022**

**DIPUTADO CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO**  
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN**

INICIATIVA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA CULTURA DE LA PAZ  
REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA

**C.C. DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE MESA DIRECTIVA,  
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
PRESENTES.**

Diputado **Fernando Morales Martínez** en mi facultad de Coordinador del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano y Presidente de la Comisión de Comunicaciones e Infraestructura de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior de Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **INICIATIVA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA CULTURA DE LA PAZ POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 13, 90, 91 Y 92 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA.**

## INICIATIVA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA CULTURA DE LA PAZ REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la competencia de las atribuciones exclusivas del Poder Legislativo de acción legislativa para presentar proyectos de leyes, reformas y decretos sobre **los derechos de las personas jóvenes y su educación** para impulsar actividades educativas, culturales, jurídicas, sociales y cívicas, permitiendo con ello la posibilidad de empoderar y aprender sobre la cultura de la paz y la prevención de la violencia a través de la medición y resolución de conflictos dentro del sistema de justicia alternativa, presento la **Iniciativa de Promoción y Fomento de la Cultura de la Paz por el que se reforman los artículos 13, 90, 91 Y 92 de la Ley de Educación del Estado de Puebla.**

**La construcción de la paz** o consolidación de la paz es el conjunto de acciones que permiten a una sociedad prevenir, gestionar y resolver conflictos a través del diseño de leyes y políticas públicas de prevención y gestión de los conflictos sin recurrir al uso de la violencia. Se trata de un proceso dinámico en el que los individuos y la sociedad en su conjunto fortalecen su capacidad para crear seguridad y un desarrollo sostenible y crear una **cultura de la paz**. Bajo esta tesitura se propone esta iniciativa ya que es vital promover la cultura de paz, como una alternativa para la solución de problemas y conflictos que se presentan en la comunidad educativa en el Estado.

**La cultura de la paz** promueve una serie de valores, actitudes y comportamientos que rechazan **la violencia y previenen los conflictos**, tratando de aminorar sus

INICIATIVA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA CULTURA DE LA PAZ  
REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA  
causas para solucionar los problemas mediante el diálogo y la negociación entre las personas, las comunidades y las naciones, teniendo en cuenta un punto muy importante que son los **derechos humanos**, de acuerdo a la definición de las Naciones Unidas (1998, Resolución A/52/13) y la Declaración y el Programa de Acción sobre una Cultura de Paz (1999, Resolución A/53/243) que identifican ámbitos de acción para los actores al nivel local, nacional y internacional que proponen:

- Promover una **cultura de paz por medio de la educación mediante la revisión de los planes de estudio para promover valores, actitudes y comportamientos que propicien la cultura de paz, como la solución pacífica de los conflictos, el diálogo, la búsqueda de consensos y la no violencia**. Este nuevo planteamiento de la educación también debería orientarse hacia las siguientes metas:
- Promover el desarrollo económico y social sostenible mediante la reducción de las desigualdades económicas y sociales, la erradicación de la pobreza y garantizando una seguridad alimentaria sostenible, la justicia social, las soluciones duraderas a los problemas de la deuda, el fomento de la autonomía **de la mujer y los jóvenes**, con medidas especiales para grupos con necesidades especiales y la sostenibilidad ambiental.
- Promover el respeto de todos los derechos humanos y la cultura de paz que son complementarios cuando predominan la guerra y la violencia, ya que no



INICIATIVA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA CULTURA DE LA PAZ  
REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA  
se pueden garantizar los derechos humanos pero, al mismo tiempo, sin  
derechos humanos en todas sus dimensiones, no puede haber cultura de paz.

- Garantizar la igualdad entre mujeres y hombres por medio de la plena participación de **las mujeres y jóvenes** en la toma de decisiones económicas, sociales y políticas, la eliminación de todas las formas de discriminación y de violencia, el apoyo y la asistencia a las personas necesitadas.
- Promover **la participación democrática de los jóvenes** porque es imprescindible para la consecución y el mantenimiento de la paz y la seguridad que figuran principios, prácticas y participación democráticos en todos los sectores de la sociedad, un gobierno y una administración transparentes y responsables, la lucha contra el terrorismo, el crimen organizado, la corrupción, el tráfico ilícito de drogas y el blanqueo de dinero.
- Apoyar la comunicación participativa y la libre circulación de información y conocimientos, la libertad de información y comunicación y los intercambios de información y conocimientos son imprescindibles para una cultura de paz. Pero hay que tomar medidas para hacer frente al problema de la violencia en los medios de comunicación, comprendidos los que se valen de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

## INICIATIVA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA CULTURA DE LA PAZ REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA

En la misma ruta **la Agenda 2030** reconoce a los jóvenes como **“agentes de cambio para construir la paz”** en el que sostiene que el talento joven es una herramienta para la paz, con este lema se abre un espacio de dialogo global entre los jóvenes **“Youth Talent as a Tool for Peace”** para el fomento de la participación de los jóvenes en la prevención de conflictos y la promoción de la cultura de la paz. Por ello resulta fundamental la creación de **nuevas leyes sobre promoción y fomento de cultura de la paz y prevención de la violencia** para implementar políticas para que los jóvenes puedan contribuir positivamente a los esfuerzos de consolidación de la paz, mediante el apoyo de resolución de los conflictos a través de la mediación.

**La construcción de una cultura de paz** y desarrollo sostenible es uno de los objetivos principales del mandato de la **UNESCO**, en el que propone a las instituciones educativas la formación y la investigación de **la cultura de la paz y prevención de la violencia** entre sus prioridades, así como la educación para los derechos humanos, las competencias en materia de relaciones pacíficas, la buena gobernanza, la prevención de conflictos y la consolidación de la paz, en el que impulsa el **programa Mundial para los derechos humanos y el proyecto “Enseñar el respeto para todos”**.

Sumado a lo que se expone con antelación la **UNICEF**, promueve el **Día Escolar de la No Violencia y la Paz (DENIP)** celebrado el 30 de enero y declarado por primera vez en 1964 por la ONU, el cual surgió con el objetivo principal de impulsar y

INICIATIVA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA CULTURA DE LA PAZ  
REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA  
fortalecer la educación para la cultura de la paz, tolerancia, la solidaridad, la concordia y el respeto a los derechos humanos de todas las personas, enfocada en los jóvenes estudiantes. Esta conmemoración recuerda a la ciudadanía global que **la juventud ha sido y sigue siendo imprescindible en la lucha para construir sociedades pacíficas**, toda vez se impulsan **movimientos ciudadanos para revertir discriminaciones sociales entre los jóvenes**, promoviendo la igualdad de género en el centro de las agendas para contribuir a transformar las violencias que siguen afectando a millones de personas en el mundo.

Este proyecto de iniciativa de promoción y fomento de la cultura de la paz, tiene como objetivo principal promover entre los jóvenes medidas de la cultura de la paz en la comunidad educativa para la prevención de la violencia a **través de la mediación de conflictos y conciliación empoderando el sistema de justicia alternativa**, ya que el Estado debe garantizar la cultura de la paz como derecho protegido, por lo que propone también que los docentes a través de la Secretaría de Educación pública puedan obtener **la Certificación de la promoción y fomento de la cultura de la paz y prevención de la violencia**.

**La iniciativa de promoción y fomento de Cultura de la Paz**, propone resolver las controversias que se presenten entre los integrantes de la comunidad educativa a través de la mediación y resolución pacífica contra la violencia, **en el que observara los lineamientos y los mecanismos alternativos de solución de conflictos del centro de justicia alternativa del Poder Judicial de Estado de Puebla**.

## INICIATIVA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA CULTURA DE LA PAZ REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA

La justicia alternativa es una herramienta para la solución de conflictos que forma parte del Nuevo Sistema de Justicia Penal, y que tiene como propósito lograr un acuerdo entre los involucrados en un conflicto a través de la voluntad, la cooperación y el diálogo, todo esto forma parte de la conciliación. Este tipo de justicia permite que los particulares **resuelvan sus problemas sin necesidad de ir con un juez**, ya que da oportunidad a las partes para ponerse de acuerdo a través de la **voluntad**, la cooperación y la comunicación, por lo que es una propuesta muy viable para resolver conflictos entre la comunidad educativa, y auxiliar a las instituciones académicas, ya que es un método de solución de conflictos rápido y eficaz.

**La Mediación escolar como parte de la justicia alternativa**, es el futuro para dirimir conflictos estudiantiles y de la comunidad educativa toda vez que es importante promover la cultura de la paz y la prevención de la violencia, para combatir todos los tipos de violencia en las escuelas entre los que se destacan principalmente: la violencia del docente al alumno, violencia del alumno al docente, exclusión, intimidación, violencia y acoso sexual, coacción, bullying escolar (acoso escolar y hostigamiento), vandalismo, violencia entre el personal docente y violencia de los padres y representantes a los docentes, todas estas conductas son algunos de los tipos de violencia escolar más comunes, donde según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) afirma que México ocupa el primer lugar a nivel internacional en casos de acoso escolar en educación básica. Asimismo, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) señala **que 7 de cada 10 niños han sido víctimas de violencia escolar.**

## INICIATIVA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA CULTURA DE LA PAZ REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA

Este proyecto también propone que la Secretaría de Educación Pública publique un **Protocolo para la promoción y fomento de la cultura de paz y prevención de la violencia en los centros educativos y en los institutos de educación**, ya que cada vez son más comunes los conflictos en la comunidad educativa entre alumnos, padres de familia, vecinos, personas que transitan en los alrededores de los planteles, así como con el personal administrativo, operativo y docente, por lo que se requiere contar con este Protocolo que contenga una guía sobre el sistema de justicia alternativa de mediación y solución de conflictos.

En conclusión, **la violencia en las escuelas** tiene un grave impacto en el cumplimiento de los derechos fundamentales de niñas, niños y adolescentes, pues en lo inmediato genera un bajo rendimiento académico, llegando incluso a limitar de forma grave su desarrollo pleno; en casos graves, se observa deserción escolar e incluso bullying grave y suicidios, por ello, y al no existir una prevención efectiva ni soluciones que atiendan la problemática a las distintas formas de violencia escolar, no se cumple de forma interdependiente e indivisible con los derechos humanos de los involucrados y, en consecuencia, compromete la consolidación de la enseñanza educativa, por lo que **la cultura de la paz y la prevención de la violencia** es la medida idónea para educar a los estudiantes a tener una vida más pacífica, justa y en armonía con todo su entorno.

## INICIATIVA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA CULTURA DE LA PAZ REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA

Para prevenir todo tipo de violencia en las escuelas, es importante promover y fomentar **la cultura de la paz** y crear los mecanismos adecuados para resolver los conflictos a través del **sistema de justicia alternativa**, por lo que esta propuesta de **Iniciativa de Promoción y Fomento de la Cultura de la Paz por el que se reforman los artículos 13, 90, 91 Y 92 de la Ley de Educación del Estado de Puebla**, es viable ya que propone la formación de los docentes en materia de cultura de la paz y prevención de la violencia a través de una Certificación, así como que la Secretaría de Educación Pública, modifique los planes de estudio, aprendizaje y competencias institucionales para promover la cultura de la paz entre los estudiantes conociendo los servicios que ofrece la mediación de conflictos del Centro de Justicia Alternativa del Estado, con la finalidad de empoderar a los jóvenes a vivir más seguros libres de violencia, orientados hacia una calidad educativa en el que **la mediación escolar**, sea parte esencial de la educación.

**La paz, la violencia y los conflictos entre los estudiantes**, se ha convertido en un asunto obligado de las instituciones y autoridades académicas en las que se tienen que observar aspectos como: los derechos humanos, la educación, el género, la discriminación y la violencia, por lo que se requiere promover leyes y políticas públicas alineadas, así como intervenciones comunicativas dirigidas a transformar y empoderar a los jóvenes para fomentar la cultura de la paz y la solución de conflictos a través de **la mediación y la justicia alternativa**.

INICIATIVA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA CULTURA DE LA PAZ  
REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA

**INICIATIVA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA CULTURA DE LA PAZ  
POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 13, 90, 91 Y 92 DE LA  
LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA.**

**CUADRO COMPARATIVO**

<b>LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA</b>	
<b>Texto Vigente</b>	<b>Propuesta de modificación</b>
<p><b>ARTÍCULO 13.</b> La educación impartida en el Estado de Puebla, persigue los siguientes fines:</p> <p>I...IV</p> <p>V. Formar a las y los educandos en la cultura de la paz, el respeto, la tolerancia, los valores democráticos que favorezcan el diálogo constructivo, la solidaridad y la búsqueda de acuerdos que permitan la solución no violenta de conflictos y la convivencia en un marco de respeto a las diferencias;</p> <p>VI.... X.</p>	<p><b>ARTÍCULO 13.</b> La educación impartida en el Estado de Puebla, persigue los siguientes fines:</p> <p>I...IV</p> <p>V. Formar a las y los educandos en la cultura de la paz, el respeto, la tolerancia, los valores democráticos que favorezcan el diálogo constructivo, la solidaridad y la búsqueda de acuerdos que permitan la solución no violenta de conflictos y la convivencia en un marco de respeto a las diferencias; <b>promoviendo medidas de la cultura de la paz en la comunidad educativa para la prevención de la violencia a través de la mediación de conflictos y conciliación empoderando el sistema de justicia alternativa.</b></p> <p>VI.... X.</p>

INICIATIVA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA CULTURA DE LA PAZ  
REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA

**DE LA CULTURA DE LA PAZ, CONVIVENCIA DEMOCRÁTICA EN LAS ESCUELAS Y ENTORNOS ESCOLARES LIBRES DE VIOLENCIA.**

**ARTÍCULO 90.** En la impartición de educación para menores de dieciocho años, la Secretaría en coordinación con otras áreas de gobierno, tomará medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan.

Los docentes y el personal que labora en los planteles de educación deberán estar capacitados por parte de las autoridades educativas para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de las y los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral.

**DE LA CULTURA DE LA PAZ, CONVIVENCIA DEMOCRÁTICA EN LAS ESCUELAS Y ENTORNOS ESCOLARES LIBRES DE VIOLENCIA.**

**ARTÍCULO 90.** En la impartición de educación para menores de dieciocho años, la Secretaría en coordinación con otras áreas de gobierno, tomará medidas **promoción y fomento del sistema de justicia alternativa** que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan.

Los docentes y el personal que labora en los planteles de educación deberán estar **Certificados en cultura de la paz para la prevención de la violencia a través de la solución de mediación de conflictos mediante el sistema de justicia alternativa** por parte de las autoridades educativas para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de las y los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral.



INICIATIVA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA CULTURA DE LA PAZ  
REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA

<p>En caso de que los docentes, el personal que labora en los planteles educativos, así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún hecho que la ley señale como delito en agravio de las y los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.</p> <p>(...)</p>	<p>En caso de que los docentes, el personal que labora en los planteles educativos, así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún hecho que la ley señale como delito en agravio de las y los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente <b>a través del Centro Estatal de Medios Alternativos de Solución de Conflicto.</b></p> <p><b>En caso de presentarse un conflicto entre los integrantes de la comunidad educativa, se invitará a las partes involucradas a someterse a los métodos alternos de solución de conflictos, con base en la Ley del Centro Estatal de Mediación del Estado de Puebla.</b></p> <p>(...)</p>
<p><b>ARTÍCULO 91.</b> Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren las y los educandos, las y los docentes, madres y padres de familia, tutoras o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación,</p>	<p><b>ARTÍCULO 91.</b> Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren las y los educandos, las y los docentes, madres y padres de familia, tutoras o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación,</p>

INICIATIVA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA CULTURA DE LA PAZ  
REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA

<p>y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar. Para cumplir con lo establecido en este artículo, se llevarán a cabo, entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I...</p> <p>II. Promover en la formación docente contenidos y prácticas relacionados con la cultura de la paz y la resolución pacífica de conflictos;</p> <p>III...VI</p> <p>VII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes las conductas que pueden resultar constitutivas de infracciones o delitos cometidos en contra de las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes por el ejercicio de cualquier maltrato o tipo de violencia en el entorno escolar, familiar o comunitario, así como promover su defensa en las instancias administrativas o judiciales;</p> <p>VIII...IX</p>	<p>y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar. Para cumplir con lo establecido en este artículo, se llevarán a cabo, entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I...</p> <p>II. Promover en la formación docente contenidos y prácticas relacionados con la cultura de la paz y la resolución pacífica de conflictos; <b>en el que será obligatorio una capacitación para la Certificación de la promoción y fomento de la cultura de la paz y prevención de la violencia.</b></p> <p>III...VI</p> <p>VII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes las conductas que pueden resultar constitutivas de infracciones o delitos cometidos en contra de las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes por el ejercicio de cualquier maltrato o tipo de violencia en el entorno escolar, familiar o comunitario, así como promover su defensa en las instancias administrativas o judiciales; <b>a través de la procuración de justicia que impulsa la mediación de solución de conflictos por medio del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial de Estado de Puebla.</b></p> <p>VIII...IX</p>
---	--

INICIATIVA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA CULTURA DE LA PAZ  
REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA

**ARTÍCULO 92.** La Secretaría, en el ámbito de su respectiva competencia, emitirá protocolos de actuación que sean necesarios para el cumplimiento del artículo anterior de esta Ley.

Entre los protocolos que emita, deberán encontrarse para la prevención y atención de la violencia que se genere en el entorno escolar, familiar o comunitario contra cualquier integrante de la comunidad educativa, para su detección oportuna y para la atención de accidentes que se presenten en el plantel educativo.

A su vez, determinarán los mecanismos para la mediación y resolución pacífica de controversias que se presenten entre los integrantes de la comunidad educativa.

**ARTÍCULO 92.** La Secretaría, en el ámbito de su respectiva competencia, emitirá protocolos de actuación que sean necesarios para el cumplimiento del artículo anterior de esta Ley.

Entre los protocolos que emita, deberán encontrarse para la prevención y atención de la violencia que se genere en el entorno escolar, familiar o comunitario contra cualquier integrante de la comunidad educativa, para su detección oportuna y para la atención de accidentes que se presenten en el plantel educativo. **Para su cumplimiento la secretaria emitirá el Protocolo para la promoción y fomento de la cultura de paz y prevención de la violencia en los centros educativos y en los institutos de educación.**

A su vez, determinarán los mecanismos para la mediación y resolución pacífica de controversias que se presenten entre los integrantes de la comunidad educativa, **en el que observara los lineamientos y los mecanismos alternativos de solución de conflictos del centro de justicia alternativa del Poder Judicial de Estado de Puebla.**

## INICIATIVA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA CULTURA DE LA PAZ REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

### **INICIATIVA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA CULTURA DE LA PAZ POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 13, 90, 91 Y 92 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA.**

**ÚNICO-** Se REFORMAN los artículos 13, 90, 91 y 92 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 13.** La educación impartida en el Estado de Puebla, persigue los siguientes fines:

I...IV

V. Formar a las y los educandos en la cultura de la paz, el respeto, la tolerancia, los valores democráticos que favorezcan el diálogo constructivo, la solidaridad y la búsqueda de acuerdos que permitan la solución no violenta de conflictos y la convivencia en un marco de respeto a las diferencias; **promoviendo medidas de la cultura de la paz en la comunidad educativa para la prevención de la violencia a través de la mediación de conflictos y conciliación empoderando el sistema de justicia alternativa.**

VI.... X.

## INICIATIVA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA CULTURA DE LA PAZ REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA

**Artículo 90.** En la impartición de educación para menores de dieciocho años, la Secretaría en coordinación con otras áreas de gobierno, tomará medidas **promoción y fomento del sistema de justicia alternativa** que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan.

Los docentes y el personal que labora en los planteles de educación deberán estar **Certificados en cultura de la paz para la prevención de la violencia a través de la solución de mediación de conflictos mediante el sistema de justicia alternativa** por parte de las autoridades educativas para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de las y los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral.

En caso de que los docentes, el personal que labora en los planteles educativos, así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún hecho que la ley señale como delito en agravio de las y los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente **a través del Centro Estatal de Medios Alternativos de Solución de Conflicto.**

## INICIATIVA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA CULTURA DE LA PAZ REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA

**En caso de presentarse un conflicto entre los integrantes de la comunidad educativa, se invitará a las partes involucradas a someterse a los métodos alternos de solución de conflictos, con base en la Ley del Centro Estatal de Mediación del Estado de Puebla.**

(...)

**Artículo 91.** Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren las y los educandos, las y los docentes, madres y padres de familia, tutoras o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar. Para cumplir con lo establecido en este artículo, se llevarán a cabo, entre otras, las siguientes acciones:

I...

II. Promover en la formación docente contenidos y prácticas relacionados con la cultura de la paz y la resolución pacífica de conflictos; **en el que será obligatorio una capacitación para la Certificación de la promoción y fomento de la cultura de la paz y prevención de la violencia.**

III...VI

VII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes las conductas que pueden resultar constitutivas de infracciones o delitos cometidos en contra de las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes por el ejercicio de cualquier maltrato o tipo de violencia en el entorno escolar, familiar o comunitario, así como promover su defensa en las instancias administrativas o judiciales; **a través de la procuración de**

INICIATIVA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA CULTURA DE LA PAZ  
REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA  
**justicia que impulsa la mediación de solución de conflictos por medio del  
Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial de Estado de Puebla.**

VIII...IX

**Artículo 92.** La Secretaría, en el ámbito de su respectiva competencia, emitirá protocolos de actuación que sean necesarios para el cumplimiento del artículo anterior de esta Ley.

Entre los protocolos que emita, deberán encontrarse para la prevención y atención de la violencia que se genere en el entorno escolar, familiar o comunitario contra cualquier integrante de la comunidad educativa, para su detección oportuna y para la atención de accidentes que se presenten en el plantel educativo. **Para su cumplimiento la secretaria emitirá el Protocolo para la promoción y fomento de la cultura de paz y prevención de la violencia en los centros educativos y en los institutos de educación.**

A su vez, determinarán los mecanismos para la mediación y resolución pacífica de controversias que se presenten entre los integrantes de la comunidad educativa, **en el que observara los lineamientos y los mecanismos alternativos de solución de conflictos del centro de justicia alternativa del Poder Judicial de Estado de Puebla.**

INICIATIVA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA CULTURA DE LA PAZ  
REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**TERCERO.** A partir de la entrada en vigor del presente decreto, se contará con seis meses para que la Secretaria de Educación Pública emita el Protocolo para la promoción y fomento de la cultura de paz y prevención de la violencia, así como Certificar a través de un curso de capacitación al personal docente de las instituciones educativas en cultura de la paz y en mediación de conflictos a través del sistema de justicia alternativa en coordinación con el Poder Judicial del Estado de Puebla.

**ATENTAMENTE**

**Heroica Puebla de Zaragoza, a 31 de mayo de 2022.**

**DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ**

**COORDINADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO.**



**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE PUEBLA.**

**P R E S E N T E**

La que suscribe **Diputada Eliana Angelica Cervantes González**, Integrante del Grupo Legislativo de Morena, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se Reforman los artículos 26 fracción VII b), 326 fracción V y 350, del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla**; al tenor de los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

El lenguaje incluyente, no solamente tiene que ver con igualdad de género, también tiene que ver con "*Discapacidad*", ya que la interacción de personas con deficiencias y la actitud de las demás personas, el entorno que habitan, y se desenvuelven coartan su participación plena en igualdad de circunstancias.

Hay que reconocer la importancia de adaptar nuestro entorno, para hacerlo más seguro y accesible *“Adaptación arquitectónica”*, tales como *“Acondicionar rampas para facilitar el paso entre calles, adecuar e implementar guías podo táctiles, placas de ubicación para invidentes en sistema Braille”*, todo ello es fundamental sin embargo no hay que descuidar la importancia de incorporar a nuestra vida cotidiana cuestiones tan importantes relativas al uso de: *“Lenguaje inclusivo con personas en situación de discapacidad”*.

Al respecto la *“Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad”*, define a la discapacidad, en su artículo 2 fracción IX, como la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

El mismo ordenamiento legal en su numeral 2 fracción XXVII, define a las personas con discapacidad como, toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.

Los términos anteriores también están contemplados en la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla, en su numeral 4 fracciones III y XXIII, en términos similares, por lo que resultando discriminatorio definir la discapacidad como una cuestión de salud o de rehabilitación, siendo que es de Derechos Humanos.

Como he mencionado la discapacidad no es una enfermedad; ya que es una situación que puede desaparecer si eliminamos las barreras del entorno, como en el *“lenguaje”*; por ende resulta discriminatorio dirigirnos a personas con discapacidad usando eufemismos despectivos como: *“sordito, cieguito o inválido”*<sup>1</sup>; y por increíble que nos parezca existen en nuestros diferentes ordenamientos legales, por lo que resulta apremiante corregir esta situación, ya que por todos es sabido que el Derecho es una ciencia en constante evolución, que debe adaptarse y atender a las necesidades sociales.

Ejemplo de lo anterior son diversos términos plasmados en el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla que se dirige a las personas con discapacidad como: *“de desarrollo intelectual retardado”*, *“que padece alguna discapacidad”* o *“persona inválida”* resultando a todas luces un lenguaje *“no incluyente”* y por ende *“discriminatorio”*, que hay que corregir para hacer nuestros ordenamientos legales accesibles, claros e incluyentes; y que incorpore lenguaje no discriminatorio, evitando eufemismos despectivos, que segreguen a un grupo vulnerable.

Así mismo la discriminación es una práctica cotidiana que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio inmerecido a determinada persona o grupo, que a veces no percibimos, pero que en algún momento la hemos causado o recibido.<sup>2</sup>

Es por lo anterior que, en uso de mis facultades constitucionales, propongo reformar el Código Punitivo Estatal para incorporar lenguaje incluyente no discriminatorio en diversos artículos, con el fin de atender mejor a este grupo vulnerable, con una visión progresista y respetuosa de sus derechos humanos, estableciendo mejores prácticas para su atención, colocando a nuestra Entidad a la vanguardia a nivel nacional, en prevenir y eliminar la discriminación en todas sus formas.

---

1

file:///G:/LXI%20Legislatura/14.%20Proyectos%20de%20Puntos%20de%20Acuerdo%20e%20Iniciativas%20LXI%20Legislatura/II/Iniciativa%20Lenguaje%20Inclusivo%20personas%20con%20discapacidad/guia-recomendaciones-lenguaje-inclusivo-discapacidad%20(Chile).pdf

<sup>2</sup> [http://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=84&id\\_opcion=142&op=142](http://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=84&id_opcion=142&op=142)

Para mejor comprensión, a continuación se presenta la propuesta de reforma:

<b>CUADRO COMPARATIVO</b>	
<b>CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA</b>	
<b>VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA</b>
<p>Artículo 26.- ...</p> <p>I.- a VI. - ...</p> <p>VII.- ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) Por padecer el agente <b>trastorno mental o desarrollo intelectual retardado</b>, a no ser que él mismo hubiere provocado su <b>trastorno mental</b> dolosa o culposamente, en cuyo caso responderá por el resultado típico, siempre y cuando lo haya previsto o le fuere previsible.</p> <p>...</p> <p>VIII.- a XII.- ...</p>	<p>Artículo 26.- ...</p> <p>I.- a VI. - ...</p> <p>VII.- ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) Por padecer el agente <b>discapacidad intelectual o discapacidad psiquiátrica</b>, a no ser que él mismo hubiere provocado su <b>discapacidad intelectual, psiquiátrica o psíquica</b> dolosa o culposamente, en cuyo caso responderá por el resultado típico, siempre y cuando lo haya previsto o le fuere previsible.</p> <p>...</p> <p>VIII.- a XII.- ...</p>

<p><b>Artículo 326.- ...</b></p> <p>I.- a IV.- ...</p> <p>V. Cuando la víctima <b>padezca alguna</b> discapacidad; y</p> <p>VI. ...</p> <p><b>Artículo 350.-</b> Al que encuentre abandonado en cualquier sitio a un menor incapaz de cuidarse a sí mismo, o a una persona herida, <b>inválida</b> o amenazada de un peligro cualquiera y no diere aviso inmediato a la autoridad u omitiere prestarle el auxilio necesario, cuando pudiese hacerlo sin riesgo personal, se le impondrán de uno a seis meses de prisión o multa de una a diez Unidades de Medida y Actualización.</p>	<p><b>Artículo 326.- ...</b></p> <p>I.- a IV.- ...</p> <p>V. Cuando la víctima <b>sea persona con</b> discapacidad; y</p> <p>VI. ...</p> <p><b>Artículo 350.-</b> Al que encuentre abandonado en cualquier sitio a un menor incapaz de cuidarse a sí mismo, o a una persona herida, <b>con discapacidad física o movilidad reducida</b> o amenazada de un peligro cualquiera y no diere aviso inmediato a la autoridad u omitiere prestarle el auxilio necesario, cuando pudiese hacerlo sin riesgo personal, se le impondrán de uno a seis meses de prisión o multa de una a diez Unidades de Medida y Actualización.</p>
---	--

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto

a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de Decreto por virtud del cual se Reforman diversas disposiciones del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

**ÚNICO.** - Se **Reforman** los artículos 26 fracción VII b), 326 fracción V y 350, del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 26.- ...

I.- a VI. - ...

VII.- ...

a) ...

b) Por padecer el agente **discapacidad intelectual o discapacidad psiquiátrica**, a no ser que él mismo hubiere provocado su **discapacidad intelectual, psiquiátrica o psíquica** dolosa o culposamente, en cuyo caso responderá por el resultado típico, siempre y cuando lo haya previsto o le fuere previsible.

...

VIII.- a XII.- ...

**Artículo 326.- ...**

I.- a IV.- ...

V. Cuando la víctima **sea persona con** discapacidad; y

VI. ...

**Artículo 350.-** Al que encuentre abandonado en cualquier sitio a un menor incapaz de cuidarse a sí mismo, o a una persona herida, **con discapacidad física o movilidad reducida** o amenazada de un peligro cualquiera y no diere aviso inmediato a la autoridad u omitiere prestarle el auxilio necesario, cuando pudiere hacerlo sin riesgo personal, se le impondrán de uno a seis meses de prisión o multa de una a diez Unidades de Medida y Actualización.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

### ATENTAMENTE

CUATRO VECES HERÓICA, PUEBLA DE ZARAGOZA, A 26 DE MAYO DE 2022.

---

**DIP. ELIANA ANGELICA CERVANTES GONZÁLEZ.**

INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA LXI  
LEGISLATURA, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE PUEBLA.

CC. DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE  
LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
PRESENTE

El que suscribe, Diputado Néstor Camarillo Medina, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional en la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso, ambos del Estado Libre y Soberano de Puebla, respetuosamente someto a consideración de esta Soberanía la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 309 BIS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, con base en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia contra las mujeres es un tema que lacera a la sociedad y por supuesto es un tema que a nivel nacional se ha intentado erradicar al igual que en el Estado de Puebla. En la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como la “Convención de Belem Do Para”, establece que se debe entender por violencia contra la mujer: *cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.*<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> OAS. Convención de Belem Do Para. Fecha de Consulta: 30 de mayo de 2022. Disponible en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>



La violencia contra las mujeres puede ser ejercida de diferentes formas y existen diferentes tipos, en el artículo 10 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, se especifica dentro de los tipos de violencia a la violencia física, *que es todo acto que causa daño no accidental, por medio del empleo de la fuerza física, algún tipo de arma, objeto o sustancia que pueda provocar o no lesiones internas, externas, o ambas.*<sup>2</sup> La violencia física ocasionada por alguna sustancia que pueda provocar lesiones es la que ha llamado la atención a nivel local en Puebla, ya que los ataques con ácidos o sustancias corrosivas ha ido en aumento.

Los ataques con ácido son agresiones con una altísima carga simbólica que pretenden marcar de por vida. *El ácido y otras sustancias abrasivas son utilizadas en muchos países como un arma que no sólo pretende causar un sufrimiento físico enorme —o, incluso, la muerte—, sino también para imponerle una condena social que la acompañará de por vida.*<sup>3</sup>

La organización especializada en agresiones con ácido *Acid Survivors Trust International (ASTI)*, calcula que al año en el mundo se producen al menos 1,500 agresiones, más del 80% a mujeres. La mayoría localizadas en países del sureste de Asia, África subsahariana, India occidental, oriente medio y Colombia, que ha llevado a las autoridades a revisar la ley para endurecer las penas contra los agresores que empleen este instrumento de terror. El 90% de los atacantes son hombres; casi siempre conocidos o con alguna

---

<sup>2</sup> Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla. Fecha de Consulta: 30 de mayo de 2022. Disponible en: [file:///C:/Users/usuario/Downloads/Ley\\_para\\_el\\_Acceso\\_de\\_las\\_Mujeres\\_a\\_una\\_Vida\\_Libre\\_de\\_Violencia\\_03\\_Noviembre\\_2021%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/usuario/Downloads/Ley_para_el_Acceso_de_las_Mujeres_a_una_Vida_Libre_de_Violencia_03_Noviembre_2021%20(1).pdf)

<sup>3</sup> Página oficial de CONAPRED: Fecha de Consulta: 30 de mayo de 2022. Disponible en: [https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=2568&id\\_opcion=&op=447](https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=2568&id_opcion=&op=447)

*relación con la agredida; un patrón común en todos los lugares.<sup>4</sup> Lo preocupante es que este tipo de violencia se empieza a registrar con más frecuencia en México, ya que al menos 32 mujeres han sido víctimas de ataques con ácido. De las cuales, seis han fallecido, mientras que otras están en una lucha constante por salir adelante y retomar sus vidas.<sup>5</sup>*

En el Estado de Puebla el ataque con ácido va en aumento por lo menos 7 mujeres han sido dañadas y muchas otras no se atreven a denunciar, apenas se registró un ataque más, el pasado 25 de mayo del 2022 a las afueras de una oficina del SAT de la zona Angelópolis, *una mujer fue interceptada por dos sujetos que le lanzaron diversas palabras y luego le arrojaron ácido que le cayó en un brazo con quemaduras de segundo grado.<sup>6</sup>* Por lo que, es necesario legislar en la materia para erradicar esta violencia que busca lesionar utilizando sustancias o ácidos que perjudican de por vida a las mujeres, ya a nivel nacional se han presentado varias propuestas que han recibido buena aceptación por parte de los representantes de diferentes partidos políticos, en la Comisión de Justicia del Senado de la República, se aprobó el proyecto para reformar el Código Penal Federal y tipificar como un delito específico los ataques con ácido y sustancias químicas en contra de mujeres.

---

<sup>4</sup> *Ibídem.*

<sup>5</sup> Milenio. Víctimas de ataques con ácido en México luchan por reconocimiento y tipificación del delito. Fecha de Consulta: 30 de mayo de 2022. Disponible en: <https://www.milenio.com/politica/victimas-ataques-acido-luchan-tipificacion-delito>

<sup>6</sup> El Universal. Denuncian ataque con ácido a una mujer en Puebla. Fecha de Consulta: 30 de mayo de 2022. Disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/estados/denuncian-ataque-con-acido-una-mujer-en-puebla>

*La propuesta modifica el artículo 85 y adiciona el artículo 297 bis a dicho ordenamiento, establece la obligación del Ministerio Público para garantizar la reparación del daño de manera integral y de solicitar providencias precautorias en la materia. Plantea sanciones de siete a 13 años de prisión y multa de 300 a 700 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien cause a otras lesiones, usando para ello cualquier tipo de sustancia corrosiva, ácidos y sustancias similares. Y quien provoque en una mujer daño o enfermedad incurable, la inutilización completa o la pérdida de una extremidad u órgano, cuando sea perjudicada cualquier función orgánica o que se genere alguna discapacidad o deformidad incorregible en la piel.<sup>7</sup>*

Con base al dictamen aprobado el 27 de abril del 2022 en la Comisión de Justicia del Senado de la República, y del texto mencionado en el vídeo de la transmisión de la reunión de la Comisión de Justicia que a la letra dice:

*“Se impondrán de 7 a 13 años de prisión y multa de 300 a 700 UMA a quien por sí o por interpósita persona cause a otra lesiones usando para ello cualquier tipo de agente o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica, o inflamable, alcanos o sustancias similares incluyendo las que necesiten de otro agente para reaccionar, provocando en una mujer daño o enfermedad incurable, la inutilización completa o la pérdida de una extremidad u órgano cuando le sea perjudicada cualquier función orgánica creando una discapacidad o deformidad incorregible en la piel.*

---

<sup>7</sup> Milenio. Comisión del Senado aprueba tipificar ataques con ácido como delito. Fecha de Consulta: 30 de mayo de 2022. Disponible en: <https://www.milenio.com/politica/senadores-comision-aprueban-tipificar-ataques-acido-delito>

*Las penas por lesiones aumentarán hasta dos terceras partes del supuesto que corresponda, cuando:*

*I. Exista o haya existido entre el agresor y la víctima una relación de parentesco, sentimental, afectiva, laboral o de confianza.*

*El personal de salud deberá notificar al Ministerio Público todos los casos de lesiones por agentes químicos que reciban para atención médica.*

*El Ministerio Público tiene la obligación de garantizar la reparación del daño, integral, adecuada, eficaz, efectiva y proporcional, a la gravedad del daño.”<sup>8</sup>*

Por lo tanto, se muestra la propuesta de adición del artículo 309 BIS al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el cuadro comparativo que a continuación se presenta:

CUADRO COMPARATIVO

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Artículo 309. Las sanciones que corresponda imponer conforme a los artículos precedentes, se aumentarán en una tercera parte de la pena máxima, cuando la víctima sea una mujer, o la lesión sea motivada por razones de género, o en el caso de los hombres cuando sean menores de catorce años, así como cuando se	Artículo 309. ...

<sup>8</sup> Página de Twitter. Transmisión del Senado de México. Reunión de la Comisión de Justicia, del 27 de abril de 2022. Fecha de Consulta: 30 de mayo. Disponible en: [https://twitter.com/senadomexicano/status/1519319556250124292?s=20&t=vSdbol\\_iq3KuUtMdcXF-Xg](https://twitter.com/senadomexicano/status/1519319556250124292?s=20&t=vSdbol_iq3KuUtMdcXF-Xg)



cometan en agravio de la persona con quien se tenga o haya mantenido una relación sentimental.

No tiene correlativo

Artículo 309 BIS. Se impondrán de 7 a 13 años de prisión y multa de 300 a 700 UMA a quien por sí o por interpósita persona cause a otra lesiones usando para ello cualquier tipo de agente o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica, o inflamable, alcanos o sustancias similares incluyendo las que necesiten de otro agente para reaccionar, provocando en una mujer daño o enfermedad incurable, la inutilización completa o la pérdida de una extremidad u órgano cuando le sea perjudicada cualquier función orgánica creando una discapacidad o deformidad incorregible en la piel.

Las penas por lesiones conforme al artículo 308 del Código Penal del Estado de Puebla, aumentarán hasta dos terceras partes del supuesto que corresponda, cuando:

I. Exista o haya existido entre el agresor y la víctima una relación de parentesco, sentimental, afectiva, laboral o de confianza.

El personal de salud deberá notificar al Ministerio Público todos los casos de lesiones por agentes químicos que reciban para atención médica.

	El Ministerio Público tiene la obligación de garantizar la reparación del daño, integral, adecuada, eficaz, efectiva y proporcional, a la gravedad del daño.
--	--

En conclusión, se considera necesario homologar esta propuesta de modificación, manteniendo el Dictamen del Senado de la República, pues consideramos significativo e importante tanto el planteamiento de las sanciones como sus respectivas agravantes.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto respetuosamente a consideración de este Órgano Legislativo la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

#### DECRETO

ÚNICO. Se adiciona un artículo 309 BIS al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

##### Artículo 309 BIS.

Se impondrán de 7 a 13 años de prisión y multa de 300 a 700 UMA a quien por sí o por interpósita persona cause a otra lesiones usando para ello cualquier tipo de agente o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica, o inflamable, alcanos o sustancias similares incluyendo las que necesiten de otro agente para reaccionar, provocando en una mujer daño o enfermedad incurable, la inutilización completa o la pérdida de una extremidad u órgano cuando le sea perjudicada cualquier función orgánica creando una discapacidad o deformidad incorregible en la piel.

Las penas por lesiones conforme al artículo 308 del Código Penal del Estado de Puebla, aumentarán hasta dos terceras partes del supuesto que corresponda, cuando:

I. Exista o haya existido entre el agresor y la víctima una relación de parentesco, sentimental, afectiva, laboral o de confianza.

El personal de salud deberá notificar al Ministerio Público todos los casos de lesiones por agentes químicos que reciban para atención médica.

El Ministerio Público tiene la obligación de garantizar la reparación del daño, integral, adecuada, eficaz, efectiva y proporcional, a la gravedad del daño.

#### TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

A T E N T A M E N T E  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,  
A 31 DE MAYO DE 2022

DIPUTADO NÉSTOR CAMARILLO MEDINA  
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL  
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI  
LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE PUEBLA.**

**P R E S E N T E**

**JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ**, en mi carácter de Diputado integrante de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto, por los artículos 2, primer párrafo, fracción XX, 44 primer párrafo fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente Iniciativa de Decreto por la que se adiciona un tercer párrafo al artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 25 de mayo de 2022, salieron a la luz pública diversos videos que mostraban a personas agrediendo a un vendedor de chicharrines en el centro histórico de Puebla.

Posteriormente en notas periodísticas se dijo que las personas que agredieron al vendedor, era personal de Gobernación Municipal<sup>1</sup>.

Inclusive el Gobernador de Puebla se pronunció al respecto y dijo lo siguiente:

---

<sup>1</sup> [Trabajadores municipales someten a vendedor de chicharrones y tiran su mercancía en Puebla \(eluniversal.com.mx\)](http://eluniversal.com.mx)



Es necesario saber qué procedimiento se ha iniciado en contra de quienes cometieron “ese abuso”.

“Ahí veo cometidos hasta delitos, quisiera saber no es sólo negar los hechos, alguien que puede ser capaz de golpear a un comerciante, tirar su productos, exhibir esa prepotencia no tiene condiciones para ser servidor público o servidores públicos, tiene que ser puesto a disposición, previo procedimiento legal<sup>2</sup>

Diversas notas periodísticas establecieron que el Gobernador de Puebla reprochaba estos actos pues no podían ser servidores públicos las personas que agredieron al ambulante<sup>3</sup>.

A pesar de que la Constitución de México existe el reconocimiento de los Derechos Humanos hacia las personas y muy en particular hacia el gobernado, parece que esta situación no les importa a ciertos funcionarios municipales de la actual administración, pues a pesar de que independientemente que tomen o no protesta de ley, están obligados a guardar la constitución y las leyes que de ella emanen.

No se puede concebir un Estado en el que su gobierno permita la violación frecuente y sistemática de los derechos inherentes a cualquier persona y en especial a sus ciudadanos<sup>4</sup>.

Datos obtenidos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos arrojan diversas recomendaciones hacia servidores públicos derivado de violaciones a Derechos Humanos<sup>5</sup>.

Recomendaciones de entre las cuales pueden verse los siguientes títulos<sup>6</sup>:

## **ASUNTO**

---

<sup>2</sup> [\(1\) Videoconferencia 26 de Mayo de 2022 - YouTube](#) minuto 10-11:29

<sup>3</sup> [El gobernador de Puebla condena brutalidad policiaca con vendedor de chicharrines – Cursor Informativo](#)

<sup>4</sup> [4.pdf \(unam.mx\)](#)

<sup>5</sup> [Recomendación | Comisión Nacional de los Derechos Humanos - México \(cndh.org.mx\)](#)

<sup>6</sup> [Recomendación | Comisión Nacional de los Derechos Humanos - México \(cndh.org.mx\)](#)

Sobre el caso de violaciones a los derechos humanos al acceso a la justicia en agravio de V, atribuibles a personas servidoras públicas de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

### **ASUNTO**

Sobre el caso de violación a derechos humanos a la integridad personal, al trato digno por actos de tortura en agravio de V, por elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional; y el derecho a la seguridad jurídica, por retardar la procuración de justicia en perjuicio de V, por la entonces Procuraduría General de la República (en la temporalidad de los hechos) y la Fiscalía General del Estado de Durango.

### **ASUNTO**

Sobre el caso de violaciones a los derechos humanos a la integridad personal y al trato digno, por actos de tortura en agravio de V, por elementos de la entonces Policía Federal.

De lo anterior, se observan las recomendaciones que se han hecho a nivel federal, de lo cual podemos observar un grave problema que es, que los servidores públicos de manera constante violan los Derechos Humanos del gobernado, dejando de observar que las autoridades son quienes deben velar y salvaguardar los Derechos de las personas aún bajo cualquier orden que pueda emitir un superior jerárquico.

Aunado a esto el máximo Tribunal que es la Suprema Corte de Justicia de la Nación, también ha resuelto infinidad de criterios que hablan respecto a la obligación del estado de progresar en materia de Derechos Humanos, pues esto no queda al arbitrio de cada autoridad de si se cumplen o no, pues es obligación del estado salvaguardarlos inclusive realizar las adecuaciones necesarias para no ir en detrimento y hacer que todas las autoridades cumplan la obligación de cuidar a los gobernados.

Sirve de apoyo como referencia el siguiente criterio:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2019325

Instancia: Segunda Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional, Común

Tesis: 2a./J. 35/2019 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 63, Febrero de 2019, Tomo I, página 980

**Tipo: Jurisprudencia**

### **PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO.**

El principio de progresividad que rige en materia de los derechos humanos implica tanto gradualidad como progreso. La gradualidad se refiere a que, generalmente, la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos. Por su parte, el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar. En tal sentido, el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, pues como lo señaló el Constituyente Permanente, el Estado mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos. Por tanto, el principio aludido exige a todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación

constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano.

Amparo directo en revisión 2425/2015. Grupo Uno Alta Tecnología en Proyectos e Instalaciones, S.A. de C.V. 12 de agosto de 2015. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Juan N. Silva Meza, José Fernando Franco González Salas y Alberto Pérez Dayán. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Georgina Laso de la Vega Romero.

Amparo en revisión 1148/2016. Lorenzo Torres Vargas. 21 de junio de 2017. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora I.; votó en contra de consideraciones Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretario: Héctor Orduña Sosa.

Amparo en revisión 249/2018. Defensoría Capacitación Asesoría Patrimonial y Consultoría, S.C. o Defensoría Capacitación Asesoría Patrimonial y Consultoría, S.A. de C.V. 4 de julio de 2018. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas y Eduardo Medina Mora I.; se separó de algunas consideraciones José Fernando Franco González Salas. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos; en su ausencia hizo suyo el asunto Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Estela Jasso Figueroa.

Amparo directo en revisión 4191/2018. Miguel Ángel Huerta Rodríguez. 14 de noviembre de 2018. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas y Eduardo Medina Mora I. Disidente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretaria: Selene Villafuerte Alemán.

Amparo en revisión 886/2018. Soluciones Empresariales HPG, S.A. de C.V. 9 de enero de 2019. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Eduardo Medina Mora I., José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Javier Laynez Potisek; se apartó de consideraciones relacionadas con el estudio de progresividad Margarita Beatriz Luna Ramos y con reserva de criterio José Fernando Franco González Salas. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretario: Roberto Fraga Jiménez.

Tesis de jurisprudencia 35/2019 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del seis de febrero de dos mil diecinueve.

Esta tesis se publicó el viernes 15 de febrero de 2019 a las 10:17 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 18 de febrero de 2019, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

(...)

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2015306

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: 1a./J. 86/2017 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 47, Octubre de 2017, Tomo I, página 191

**Tipo: Jurisprudencia**

**PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD. ES APLICABLE A TODOS LOS DERECHOS HUMANOS Y NO SÓLO A LOS LLAMADOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.**

El principio de progresividad estuvo originalmente vinculado a los -así llamados- derechos económicos, sociales y culturales, porque se estimaba que éstos imponían a los Estados, sobre todo, obligaciones positivas de actuación que implicaban el suministro de recursos económicos y que su plena realización estaba condicionada por las circunstancias económicas, políticas y jurídicas de cada país. Así, en los primeros instrumentos internacionales que reconocieron estos derechos, se incluyó el principio de progresividad con la finalidad de hacer patente que esos derechos no constituyen meros "objetivos programáticos", sino genuinos derechos humanos que imponen obligaciones de cumplimiento inmediato a los Estados, como la de garantizar niveles mínimos en el disfrute de esos derechos, garantizar su ejercicio sin discriminación, y la obligación de tomar medidas deliberadas, concretas y orientadas a su satisfacción; así como obligaciones de cumplimiento mediato que deben ser acometidas progresivamente en función de las circunstancias específicas de cada país. Ahora bien, esta Primera Sala considera que, a pesar de su génesis histórica, el principio de progresividad en nuestro sistema jurídico es aplicable a todos los derechos humanos y no sólo a los económicos, sociales y culturales. En primer lugar, porque el artículo 1o. constitucional no hace distinción alguna al respecto, pues establece, llanamente, que todas las autoridades del país, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a proteger, garantizar, promover y respetar los derechos humanos de conformidad, entre otros, con el principio de progresividad. En segundo lugar, porque ésa fue la intención del Constituyente Permanente, como se advierte del proceso legislativo. Pero además, porque la diferente denominación que tradicionalmente se ha empleado para referirse a los derechos civiles y políticos y distinguirlos de los económicos, sociales y culturales, no implica que exista una diferencia sustancial entre ambos grupos, ni en su máxima relevancia moral, porque todos ellos tutelan bienes básicos derivados de los principios fundamentales de autonomía, igualdad y dignidad; ni en la índole de las obligaciones que imponen, específicamente, al Estado, pues para proteger cualquiera de esos derechos no sólo se requieren abstenciones, sino, en todos los casos, es precisa la provisión de garantías normativas y de garantías institucionales como la existencia de

órganos legislativos que dicten normas y de órganos aplicativos e instituciones que aseguren su vigencia, lo que implica, en definitiva, la provisión de recursos económicos por parte del Estado y de la sociedad.

Amparo en revisión 750/2015. María Ángeles Cárdenas Alvarado. 20 de abril de 2016. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Norma Lucía Piña Hernández y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ausente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretario: Alejandro González Piña.

Amparo en revisión 1374/2015. Miguel Ángel Castillo Archundia y otra. 18 de mayo de 2016. Mayoría de cuatro votos de los Ministros: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Norma Lucía Piña Hernández y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente y Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Guillermo Pablo López Andrade.

Amparo en revisión 1356/2015. Ulises Alejandro Espinoza. 6 de julio de 2016. Mayoría de cuatro votos de los Ministros: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Norma Lucía Piña Hernández y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretario: Zamir Andrés Fajardo Morales.

Amparo en revisión 100/2016. María Isabel Cornelio Cintora y otros. 10 de agosto de 2016. Mayoría de cuatro votos de los Ministros: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Norma Lucía Piña Hernández y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.

Amparo en revisión 306/2016. Tonatiuh Cruz Magallón. 8 de marzo de 2017. Mayoría de cuatro votos de los Ministros: Arturo Zaldívar Lelo de

Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretario: Zamir Andrés Fajardo Morales.

Tesis de jurisprudencia 86/2017 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de cuatro de octubre de dos mil diecisiete. Esta tesis se publicó el viernes 20 de octubre de 2017 a las 10:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 23 de octubre de 2017, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

De la Jurisprudencia en cita, observamos que el estado, tiene la obligación positiva de promover los Derechos Humanos de manera progresiva y gradual, pues como lo señaló el Constituyente Permanente, el Estado mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus Derechos Humanos.

Es por ello que al no existir disposición legal alguna que obligue a las y los servidores públicos de contar con una capacitación o equivalente a conocer en materia de Derechos Humanos, es que debemos hacer y obligar que todos y todas las y los servidores públicos durante su permanencia en el servicio público acrediten cursar o capacitarse en materia de Derechos Humanos, esto sin importar el color o partido, pues lo realmente importante es cuidar al gobernado.

Lo anterior implica que Puebla sea precursor en que desde su constitución se establezca que los servidores públicos durante su permanencia en la administración deben acreditar haber tomado un curso o equivalente en materia de Derechos Humanos, el cual como mínimo deberá de ser de 60 horas, y no solo ser parte de cursos que se tomen durante su administración, sino que la acreditación que obtengan debe formar parte de su expediente laboral.



Así, como lo estableció la Suprema Corte de Justicia de la Nación debemos progresar en materia de Derechos Humanos, pues con ello, independientemente de las sanciones que se impongan a los servidores públicos, se atacaría de fondo un grave problema que son las arbitrariedades que se comenten por parte de las autoridades hacia los gobernados.

Por ello, el objetivo de esta iniciativa es incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos desde los servidores públicos y desde la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Por lo que se detalla a continuación:

<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA</b>	
<b><u>TEXTO VIGENTE</u></b>	<b><u>TEXTO PROPUESTO</u></b>
<p>Artículo 124 Servidores públicos son las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, sea cual fuere la forma de su elección o nombramiento:</p> <p>Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la Ley.</p>	<p>Artículo 124 Servidores públicos son las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, sea cual fuere la forma de su elección o nombramiento:</p> <p><u>(...)</u></p> <p>Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la Ley.</p> <p><b><u>LOS SERVIDORES PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO Y EL ARTÍCULO 134 ESTRÁN OBLIGADOS A ACREDITAR HABER TOMADO UN CURSO O SU EQUIVALENTE EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.</u></b></p>

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto, por los artículos 2, primer párrafo, fracción XX, 44 primer párrafo fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente Iniciativa de Decreto por la que se adiciona un tercer párrafo al artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla al tenor de la siguiente:

**PRIMERO.** Se adiciona un tercer párrafo al artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

**SEGUNDO.** Envíese la presente iniciativa al Honorable Congreso de la Unión para que se consideren las reformas pertinentes en materia de obligación de los servidores públicos para tomar cursos o su equivalente en materia de Derechos Humanos durante la permanencia en la administración pública.

**TERCERO.** Envíese la presente iniciativa a los treinta y un congresos de la república mexicana, para que de considerarlo pertinente, reformen las constituciones de sus estados considerando la presente.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este decreto.

**TERCERO.** Todas las entidades y entes públicos involucrados en la presente reforma, deberán, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, agregar a los expedientes laborales la constancia de toma del curso o equivalente en materia de Derechos Humanos.

**CUARTO.** El curso o su equivalente en materia de Derechos Humanos deberá ser como mínimo de 60 horas.

**QUINTO.** El presente decreto es aplicable para todos y todas servidores y servidoras públicos relacionados en el párrafo que se adiciona al artículo 124 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla, sin excepción de la antigüedad.

**SEXTO.** Las personas de las entidades y entes públicos que no acrediten el curso o su equivalente en Derechos Humanos serán sancionadas con la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 30 DE MAYO DE 2022**

---

**JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ**  
**DIPUTADO INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL**  
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

La presente hoja corresponde a la iniciativa que se adiciona un tercer párrafo al artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla

°CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA

DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

P R E S E N T E

El suscrito diputado Gabriel Oswaldo Jiménez López integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 346 Ter al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con los artículos 1, 3, 4 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cualquier decisión que afecte a la niñez se tiene la obligación de velar por la vida, la supervivencia y desarrollo de niñas y niños, así como de establecer garantías mínimas que permitan a la mujer embarazada contar con las condiciones económicas, sanitarias y de no discriminación suficientes y necesarias que le permitan desarrollar su embarazo, parto y puerperio de manera corresponsable con el acompañamiento del padre de la niña o niño por nacer.

La atención y protección de grupos en situación de vulnerabilidad son una prioridad del marco jurídico del estado de Puebla es por ello, que se debe garantizar una atención integral hacia mujeres embarazadas, niñas y niños por nacer y fomentar

las medidas que hagan realidad la práctica de una paternidad responsable desde los diversos ámbitos legislativos.

Ante esta situación es indispensable establecer la obligación de promover los mecanismos que garanticen la satisfacción de las necesidades específicas que; durante ese periodo, requiere una mujer embarazada, considerando los derechos propios de la madre, así como de niñas y niños por nacer, circunstancias a las cuales nos hemos obligado a través de diversos tratados e instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos:

- El artículo VII, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre reconoce que toda mujer en estado de gravidez o en época de lactancia, así como todo niño, tienen derecho a protección, cuidado y ayuda especiales (Declaración Americana de Los Derechos y Deberes Del Hombre, 1948).
- La Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado (Convención Americana Sobre Derechos Humanos, 1969).
- El Protocolo de San Salvador que en su artículo 15 mandata la protección de la familia y compromete a los Estados a brindar adecuada protección al grupo familiar, y en especial, conceder atención y ayuda especiales a las madres antes y durante un lapso razonable después del parto (Protocolo Adicional a La Convención Americana Sobre Derechos Humanos En Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales., 1988).
- El Estado Mexicano está obligado a garantizar la atención apropiada a la mujer durante su embarazo, parto y periodo de parto, asegurando una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia. También, se deben

adoptar las medidas adecuadas; incluso de carácter legislativo, para modificar leyes, usos y prácticas que discriminen a las mujeres, ello en términos de los artículos 3 y 11 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (Convención Sobre La Eliminación de Todas Las Formas de Discriminación Contra La Mujer, 1979).

Ahora bien, desde una perspectiva o enfoque de niñez, existen múltiples parámetros que nos obligan a poner en primer lugar los derechos de niñas y niños, en atención a lo ordenado por los artículos 6 y 24, numeral 2 D) y numeral 3, de la Convención de los Derechos del Niño en donde se reconoce la necesidad de garantizar el derecho intrínseco a la vida, supervivencia y desarrollo de niñas, niños y adolescentes; así como, una atención sanitaria prenatal y posnatal apropiada para las madres y la abolición de prácticas que sean perjudiciales o que representen cualquier forma de violencia.

Al respecto, cobra relevancia la observación general número 15 del Comité de los Derechos del Niño en el que se ha reconocido:

- Que uno de los principales determinantes de la salud, nutrición y el desarrollo del niño se encuentran íntimamente ligados con el derecho a la madre a la salud, el papel de los progenitores y otros cuidadores que repercuten directamente en la salud del niño.
- Se deben fomentar la atención oportuna y de calidad durante los periodos del embarazo, parto y postparto para prevenir la transmisión intergeneracional de la mala salud con repercusiones negativas durante la trayectoria vital del niño.
- Que la mortalidad y morbilidad prevenibles asociadas con la maternidad y que no son atendidas de forma adecuada y oportuna constituyen graves

violaciones de los derechos humanos de las mujeres y las niñas y amenazan gravemente su propio derecho a la salud y el de sus hijos.

- El embarazo y el parto son procesos naturales que conllevan riesgos para la salud consabidos susceptibles de prevención y respuesta terapéutica si se identifican en fases tempranas.
- Durante el embarazo, el parto y los períodos prenatal y posnatal pueden surgir situaciones de riesgo que podrían repercutir a corto, mediano y largo plazo en la salud y el bienestar de la madre y el niño.
- La atención que reciben las mujeres antes, durante y después del embarazo tiene repercusiones profundas en la salud y el desarrollo de sus hijos e hijas (Observación General 15. Sobre El Derecho Del Niño al Disfrute Del Más Alto Nivel Posible de Salud (Artículo 24)., 2013).

Finalmente, el propio Comité de los Derechos del Niño reconoce que resulta fundamental: 1) La participación de los hombres para planificar y garantizar condiciones sanas durante el embarazo y el parto, 2) La necesidad de crear un entorno que proteja al niño (y a la madre) de la violencia y 3) Que se fomenten cambios de actitud y comportamiento en el hogar, escuela, espacios públicos y fomentar medidas para los padres que fomenten una crianza saludable así como cuestionar actitudes que perpetúen la tolerancia de la violencia en cualquiera de sus formas (incluida la violencia económica contra la mujer embarazada) que constituye un factor subyacente que afecta tanto los derechos de la niña o niño por nacer como de la mujer embarazada.

Por todo ello la CEPAL ha reconocido la necesidad de fomentar una paternidad responsable y al efecto ha definido la paternidad como la relación que los hombres establecen con sus hijas e hijos en el marco de una práctica compleja en la que intervienen factores sociales y culturales, que además se transforman a lo largo del

ciclo de vida tanto del padre como de los hijos, más allá de cualquier tipo de arreglo conyugal.

Hoy, la paternidad responsable considera diversas vertientes y tipos de responsabilidades:

- 1) responsabilizarse de su reproducción;
- 2) responsabilizarse económicamente;
- 3) responsabilizarse de actividades domésticas; y
- 4) responsabilidades para el cumplimiento con los derechos de la niña o niño (CEPAL, 2002).

De conformidad con lo establecido también por la CEPAL, el comportamiento de los hombres frente a sus responsabilidades reproductivas gira entorno a patrones de comportamiento sexual con arreglo a valores centrados en estereotipos sobre lo masculino y la posible afectación al derecho a la identidad de la niña o niño por nacer. En el mismo sentido la Estrategia Nacional de Primera Infancia, emitido por el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes se reconoce la necesidad de la atención que se le debe prestar a las madres durante el desarrollo del embarazo, así como a los padres como corresponsables de este para que incidan en los cuidados y educación de sus hijas e hijos (Estrategia Nacional de Atención a La Primera Infancia (ENAPI), 2020).

Las responsabilidades económicas, por su parte, aluden a funciones de acompañamiento económico, ya no sólo asignados al hombre sino también a la mujer, en la que ambos pueden aportar para la atención y cuidado de una niña o niño o, en su caso, atender a condiciones económicas dispares todavía vigentes en las que el hombre es el proveedor económico.



En cualquiera de los casos, las responsabilidades económicas de uno o ambos progenitores permitirá acceder a una serie de satisfactores y mecanismos de seguridad social que protegen tanto a la mujer como a la niña o niño por nacer, garantizándole a ambos madre e hijo o hija, su salud, alimentación y cuidado necesarios.

Respecto a las responsabilidades domésticas la CEPAL considera que hacen referencia a las contribuciones de tiempo que los varones realizan al cuidado de sus hijas e hijos y en las que cobran relevancia medidas que puede tomar el Estado para fomentarlas.

Se puede concluir que las responsabilidades parentales en el cumplimiento de los derechos de la niñez constituyen una dimensión fundamental, que fomentan el desarrollo infantil y el derecho a vivir en familia considerando relaciones familiares, aspectos legales y una dimensión psicoafectiva. Así la paternidad ha pasado de una relativa oscuridad a una posición central, principalmente por su potencial para mejorar el bienestar infantil y familiar.

Para Early Institute, A.C., think tank especializado en la salud, cuidado y educación, seguridad y protección de la primera infancia, resulta necesario incorporar un nuevo enfoque respecto a las responsabilidades parentales respecto al niño que consideren el derecho a ser cuidado y los derechos de los padres a cuidar y trabajar, fomentando políticas públicas relevantes que permitan el involucramiento de los padres desde el embarazo y nacimiento a través de las licencias de paternidad (Pérez Hernández, 2019).

A pesar de las obligaciones expuestas, en nuestro país la realidad de la desigualdad sigue latente pues de acuerdo con estadísticas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) 33 de cada 100 mujeres de 15 a 54 años no unidas, con al

menos un hijo nacido vivo, son solteras. En 2014, del total de mujeres solteras con al menos un hijo nacido vivo, 53.0% no tienen instrucción o cuentan con un nivel escolar máximo de secundaria.

De acuerdo con cifras del primer trimestre de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) 2017, reportan que siete de cada diez mujeres solteras de 15 años y más de edad con al menos un hijo nacido vivo, no reciben apoyos económicos provenientes de algún programa de gobierno o de alguna persona que vive en un hogar distinto al suyo.

La evidente necesidad de sufragar gastos de salud, alimentación y vivienda, entre otros, impulsa a las madres solteras a incorporarse al mercado laboral. Así, del total de mujeres solteras de 15 años y más con al menos un hijo nacido vivo, 41.8% trabaja: el 31.2%, en el sector informal; 12.2%, en el doméstico y 6.6% no reciben pago por su trabajo.

Ante este panorama, considerando que la desigualdad es una violación constitucional y el abandono económico de una mujer embarazada es una conducta que afecta tanto a la mujer como a la niña o niño por nacer, la presente iniciativa busca fomentar un cambio cultural substancial en el que se ejerza una paternidad responsable en el Estado de Puebla.

De esta manera se busca dar una visión holística y corresponsable a los derechos y obligaciones de las mujeres embarazadas, fomentar la paternidad responsable y, privilegiar el interés superior de niñas y niños por nacer.

Así, atendiendo a la paternidad responsable la presente iniciativa enfatiza en las dimensiones reproductivas, económicas y en relación con los derechos de las niñas y niños por nacer a las que refiere CEPAL referentes a la paternidad responsable y establece un mecanismo de índole penal para que no se ejerza social o culturalmente

violencia económica en contra de las mujeres, pues tanto la mujer embarazada como el hombre deben procurar las necesidades durante el embarazo y de la niña o niño por nacer, por lo tanto, llevan a cabo una labor corresponsable entre ambos que permite respetar el interés superior de la niñez.

Esta preocupación ya ha sido abordada en otras entidades federativas, es el caso del Estado de Michoacán,, donde los legisladores de aquel Congreso<sup>1</sup> expusieron su preocupación por la mujer embarazada y las niñas y niños por nacer, independientemente si existe o no un vínculo civil entre el progenitor y la mujer embarazada, pues basta con el hecho de encontrarse en cinta para activar los mecanismos de atención para garantizar una maternidad sin riesgos a la salud y hacer frente a las necesidades económicas que derivan del embarazo, parto y puerperio, por lo que se entiende que las mujeres embarazadas gozan de la presunción de necesitar alimentos.

Cabe destacar que no solo Michoacán ha dado un paso fundamental para la protección de los derechos de las mujeres embarazadas y niñas y niños por nacer, pues otras entidades federativas como Nayarit y Querétaro consideran el estado de vulnerabilidad de la mujer embarazada bajo las siguientes premisas:

ENTIDAD	TIPO PENAL	DESCRIPCION
Código Penal para	Incumplimiento de la	Artículo 181 bis. La mujer embarazada tendrá derecho a recibir alimentos desde el

<sup>1</sup> Gaceta Parlamentaria del 15 de febrero de 2021, tercera Época, Tomo III, 131 B por el que se publica el Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman diversos artículos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; de la Ley de Adopción; del Código Penal; del Código Familiar; de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia; de la Ley de Víctimas; y de la Ley para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar; todas del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por las Comisiones de justicia y de Derechos Humanos.

<p>el Estado de Michoacán.</p>	<p>obligación alimentaria</p>	<p>momento de la concepción y a cargo del progenitor. En caso de incumplimiento se impondrán de seis meses a tres años de prisión y de doscientos a quinientos días de multa, así como la reparación integral del daño.</p>
<p>Código Penal del Estado de Nayarit.</p>	<p>Abandono de familiares</p>	<p>ARTÍCULO 306.- Al que sin causa justificada, falte en forma total o parcial, ésta última sólo cuando ya se haya decretado la pensión provisional o definitiva por el juez de familia; o por convenio firmado ante cualquier autoridad distinta a la judicial, por más de treinta días naturales a la obligación de suministrar alimentos a sus hijos, cónyuge, concubina o cualquier otra persona con quien tenga el deber de asistencia conforme al Código Civil para el Estado de Nayarit, aun cuando el o los acreedores alimentarios se dejen al cuidado o reciban ayuda de un tercero, se le impondrá de dos a cinco años de prisión y multa de treinta a doscientos días.</p> <p>La penalidad antes referida podrá aumentarse hasta en una mitad más, cuando el deudor alimentario abandone o incumpla sus obligaciones de asistencia alimentaria para con una mujer en estado de gravidez con quien se presuma la paternidad en razón</p>

		<p>de la relación de matrimonio o concubinato que los una.</p> <p>Además de las sanciones señaladas y de la reparación del daño a que se tenga derecho, en caso de reincidencia el juez podrá decretar la suspensión o pérdida de los derechos de patria potestad, tutela, hereditarios o de alimentos que pudiere tener el sujeto activo a su favor respecto de la víctima.</p>
<p>Código Penal para el Estado de Querétaro.</p>	<p>Incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar</p>	<p>ARTÍCULO 210 TER.- Se aplicarán las penas señaladas en el artículo 210, al que, encontrándose en alguna de las presunciones legales sobre paternidad, no proporcione a la mujer embarazada los recursos necesarios para su subsistencia, así como los necesarios para la asistencia médica y farmacológica relacionadas con la gestación y el alumbramiento. (Adición P. O. No. 14, 7-III-12)</p> <p>Las penas señaladas se aumentarán en una tercera parte, cuando con el incumplimiento se haya puesto en peligro la vida, la salud o el desarrollo de la mujer gestante o de la persona por nacer. (Adición P. O. No. 14, 7-III-12)</p>

En tales consideraciones se propone a esta Soberanía, adicionar el artículo 346 ter al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para regular el delito de Incumplimiento de obligaciones de asistencia a la mujer embarazada y a niñas y niños por nacer que permitirá:

- 1) Reconocer y respetar los derechos de las mujeres embarazadas;
- 2) Respetar el interés superior de niñas y niños por nacer;
- 3) Contribuir socialmente al cambio de paradigma sobre los alcances de la paternidad responsable, considerando como delito el que un hombre omita el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias para con la madre embarazada y su hija o hijo por nacer;
- 4) En atención al interés superior de la niñez, fomenta la coordinación entre jueces del orden penal y civil para establecer pensiones alimenticias;
- 5) El delito permite que el hombre garantice el cumplimiento de sus obligaciones presentes y futuras para no ser sancionado, lo que fomentará los cambios culturales requeridos.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración de los Integrantes del Pleno de la actual legislatura a la aprobación de los siguientes puntos de:

#### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 346 TER, AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Único. - Se adiciona el artículo 346 TER del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla para quedar como sigue:

Artículo 346 TER. Al que estando en matrimonio o concubinato abandone a su cónyuge o concubina encontrándose en estado de gravidez a la que ha embarazado, aun cuando cuente con el apoyo de familiares o terceros, se le impondrá de dos a seis años de prisión, privación de los derechos de familia y pago, como reparación del daño, de las cantidades no suministradas oportunamente.

Se presumirá la paternidad del hombre al encontrarse en matrimonio o concubinato, salvo prueba en contrario. El Ministerio Público y el Juez competente dependiendo el caso podrán desahogar pruebas de oficio para generar convicción sobre la paternidad.

En atención al interés superior de la niñez, al momento de dictarse auto de vinculación de proceso en contra del cónyuge o concubino, el Juez de Control podrá hacer del conocimiento al Juez Familiar para que imponga pensión de alimentos provisionales, solicitando también apoyo al Ministerio Público para que remita los antecedentes y registros de la carpeta de investigación, y el Juez Familiar resuelva lo conducente.

Procederá declarar extinguida la acción o las sanciones penales, cuando el inculpado antes de sentencia de primera instancia, satisfaga voluntariamente el pago total de las cantidades que haya dejado de ministrar y garantice satisfactoriamente a juicio del juez, el pago oportuno de sus obligaciones futuras.

Este delito se perseguirá por querrela interpuesta por la cónyuge o concubina embarazada, y una vez satisfecho la petición de parte el delito se perseguirá no obstante que haya un parto o nacimiento, con las implicaciones de concurso de delitos que pudieren actualizarse.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A 17 DE MAYO DE  
2022.

DIP. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ

LXI LEGISLATURA.

**PUEBLA**



DIPUTADA AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA  
P R E S E N T E

El suscrito Diputado Roberto Solís Valles, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político morena, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea la siguiente: INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA, de conformidad con los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4 el derecho de todas las personas de contar con un medio ambiente sano.

Notas descriptivas recientes de la Organización Mundial de la Salud (OMS), denominadas "**Calidad del aire y salud**"<sup>1</sup>, advierten que la contaminación del aire representa un importante riesgo medioambiental para la salud, bien sea en los países desarrollados o en los países en desarrollo, ya que se estima que la contaminación ambiental del aire, tanto en las ciudades como en las zonas rurales, fue causa de 4,2 millones de muertes prematuras en todo el mundo por año; esta mortalidad se debe a la exposición a partículas pequeñas de 2,5 micrones o menos de diámetro, que causan enfermedades cardiovasculares, respiratorias y de cáncer.

Asimismo, se observa que las últimas estimaciones de la carga de morbilidad reflejan el importantísimo papel que desempeña la contaminación del aire en las enfermedades cardiovasculares y las muertes. Cada vez hay más pruebas que

---

<sup>1</sup> Organización Mundial de la Salud; Acceso; Centro de Prensa; Notas descriptivas; Calidad del Aire y Salud; Disponible en: [https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/ambient-\(outdoor\)-air-quality-and-health](https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/ambient-(outdoor)-air-quality-and-health) Consultado el 07/10/2021.

demuestran los vínculos entre la contaminación del aire ambiente y el riesgo de enfermedad cardiovascular, incluidos estudios realizados en zonas muy contaminadas.

En este sentido la Organización Mundial de la Salud estimo que aproximadamente el 58% de las muertes prematuras relacionadas con la contaminación atmosférica se debieron a cardiopatías isquémicas y accidentes cerebrovasculares, mientras que el 18% de las muertes se debieron a enfermedad pulmonar obstructiva crónica e infecciones respiratorias agudas, y el 6% de las muertes se debieron al cáncer de pulmón.

En ese orden de ideas es claro que la contaminación del aire es una de las mayores amenazas medioambientales para la salud humana, junto con el cambio climático y sus efectos. En ese sentido es dable mencionar que la mejora de la calidad del aire puede potenciar los esfuerzos de mitigación del cambio climático. Al esforzarse por alcanzar estos niveles de referencia, los países estarán protegiendo la salud y mitigando el cambio climático mundial.<sup>2</sup>

Al efecto y para garantizar lo anterior, se han emitido criterios, normas y leyes, tales como la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, así como la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; ordenamientos a los que se suman los criterios contenidos dentro del orden jurídico local en la materia, en su conjunto encaminados para hacer posible el acceso y goce a un medio ambiente sano.

La aplicación de la ley se complementa y fortalece con el ejercicio de gobierno. Con las acciones, programas y políticas impulsadas desde el poder público federal, estatal y municipales, mismas que deben diseñarse bajo principios comunes y universales que faciliten la consecución de sus fines, como la restauración ambiental para el caso que se plantea.

Con la presente reforma a la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, se pretende armonizar el marco legal local, respecto de la intención de hacer de la sostenibilidad un criterio educativo y medio ambiental que empuje la formación de nuevas generaciones bajo una cultura responsable en los ámbitos social y natural.

---

<sup>2</sup> Organización Mundial de la Salud; Las nuevas Directrices mundiales de la OMS sobre la calidad del aire tienen como objetivo evitar millones de muertes debidas a la contaminación del aire; Disponible en: <https://www.who.int/es/news/item/22-09-2021-new-who-global-air-quality-guidelines-aim-to-save-millions-of-lives-from-air-pollution> Consultado el 07/10/2021.

En este sentido, como primer punto se conceptualiza lo que debe entenderse por desarrollo sostenible, partiendo de una visión amplia e integral, que va desde el enfoque formativo y la promoción del uso racional de recursos que permita atender necesidades presentes y futuras. Pero más aún, desde una visión integral que tome en cuenta a los distintos sectores de la sociedad a fin de involucrarnos en una dinámica de corresponsabilidad y autosatisfacción.

Como propuesta central de la reforma y en alcance a las iniciativas relacionadas y presentadas para modificar el marco legal educativo, se reconoce el papel coadyuvante de la autoridad medioambiental de la entidad, respecto de la instalación y funcionamiento de los huertos y viveros escolares, así como del destino de suelo para compostas orgánicas. Lo anterior, tomando en cuenta la vocación ambiental de dichas funciones y partiendo de las atribuciones vigentes con las que cuenta dicha dependencia, respecto de la elaboración de contenidos y el impulso de acciones educativo/ambientales, lo cual realiza, en parte, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública.

En atención de esto último, es oportuno resaltar los antecedentes y ventajas que brindan las actividades en comento:

### HUERTOS ESCOLARES

Un ejemplo de lo mencionado lo constituyen los Huertos Escolares, programa desarrollado en distintos momentos a nivel mundial, nacional, local y municipal, como medida para promover y afianzar una cultura ambiental que nos involucre desde la escuela y a temprana edad, pero sobre todo de manera práctica.

**Tal es el caso que de acuerdo con el estudio “NUEVA política DE huertos escolares”** de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO)<sup>3</sup>, los huertos escolares son zonas cultivadas en torno a las escuelas o cerca de ellas, que al menos en parte están bajo el cuidado de los alumnos. Suelen producir hortalizas y frutas; las actividades pueden ser cría de animales y pesca en pequeña escala, apicultura, plantas ornamentales y de sombra, así como producción de alimentos básicos en pequeña escala.

Continúa el documento, la existencia de los huertos escolares obedece a diversas razones. Algunas que están adquiriendo importancia en todas las partes del mundo

---

<sup>3</sup> Disponible en [http://www.fao.org/fileadmin/user\\_upload/red-icean/docs/Nueva\\_pol%C3%ADtica\\_de\\_huertos\\_escolares\\_-\\_FAO.pdf](http://www.fao.org/fileadmin/user_upload/red-icean/docs/Nueva_pol%C3%ADtica_de_huertos_escolares_-_FAO.pdf)

son la promoción de una buena alimentación, la educación nutricional y el fomento de técnicas de subsistencia, junto con la posibilidad de ampliar de diversas maneras este aprendizaje más allá de la propia escuela. Es posible que este enfoque principalmente educativo pueda contribuir a largo plazo a la salud y la seguridad alimentaria nacional.

De igual forma, dentro del estudio de referencia se reconocen las posibilidades del proyecto, expresándose de la siguiente manera:

### *Posibilidades*

*Una buena alimentación es indispensable para que los niños en edad escolar tengan un desarrollo y un crecimiento adecuados y puedan estudiar, estar protegidos de las enfermedades y disponer de energía suficiente para todo el día. Pensando en su futuro y el de sus propios hijos no sólo necesitan comer bien, sino que deben aprender a comer bien y a cultivar sus propios alimentos en caso necesario. Las escuelas están en una buena posición para enseñar a los niños la manera de conseguirlo, porque a esa edad están abiertos a nuevas ideas y son suficientemente jóvenes para adquirir buenos hábitos y nuevos conocimientos con facilidad. Con las condiciones y el respaldo adecuados, los huertos escolares permitirán alcanzar los siguientes objetivos:*

- ***Enseñar a los niños la manera de obtener diversos alimentos – hortalizas, frutas, legumbres, pequeños animales – y hacerlo pensando en una buena alimentación;***
- ***Demostrar a los niños y sus familias cómo ampliar y mejorar la alimentación con productos cultivados en casa;***
- ***Fomentar la preferencia de los niños por las hortalizas y frutas y su consumo;***
- ***Reforzar los almuerzos escolares con hortalizas y frutas ricas en micronutrientes;***
- ***Promover o restablecer los conocimientos hortícolas en las economías dependientes de la agricultura;***
- ***Fomentar la capacidad empresarial en el ámbito de la horticultura comercial;***
- ***Aumentar la sensibilización sobre la necesidad de proteger el medio ambiente y conservar el suelo.***

En conclusión, el programa referido representa una oportunidad con múltiples efectos a corto, mediano y largo plazo. Esto, ya que atiende necesidades del

presente, concientiza no sólo a la comunidad educativa sino a la sociedad en su conjunto, permite el traslado de las prácticas de la escuela al hogar y, con todo ello, se contribuye a la protección, conservación y restauración de nuestro entorno, al generar una nueva cultura ambiental.

Por otro lado, el Gobierno de la República en su momento puso en marcha el programa de Huertos Escolares<sup>4</sup>, teniendo como principales objetivos que los estudiantes del nivel básico aprendan sobre la siembra, cultivo y consumo de frutas, verduras, hortalizas y hierbas de olor; que desarrollen capacidades agrícolas, que se generen espacios de integración y convivencia entre la comunidad; mejorar los hábitos alimenticios de la población infantil y disminuir costos del servicio de alimentación en las escuelas beneficiadas.

Es importante mencionar que, a consecuencia de lo anterior, se concretó la participación de escuelas de los Estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Sinaloa, Tlaxcala, Yucatán, entre otros. En donde se cultivaron jitomate, lechuga, brócoli, rábano, cilantro, chile, frijol, maíz y cebada, pero más aún, que dicha práctica influyo en la creación de huertos familiares, dando como resultado que no sólo las niñas y niños aprendan sobre agricultura, sino que las familias lo realicen y con ello accedan a una mejor alimentación y economía.

Asimismo, y a la fecha, el propio Gobierno Federal opera el programa Sembrando Vida<sup>5</sup>, mismo con el que se busca atender dos problemáticas, la pobreza rural y la degradación ambiental. En Sembrando Vida se trabaja para convertir los ejidos y comunidades en un sector estratégico para el desarrollo del campo mexicano, trabajando juntos para incrementar la productividad de zonas rurales, bajo un enfoque de sustentabilidad y desarrollo regional a corto, mediano y largo plazo, con el que se contribuya a reducir la vulnerabilidad en la que viven los campesinos de estas regiones. En otras palabras, se busca rescatar al campo, reactivar la economía local y regenerar el tejido social en las comunidades, por lo que se trabaja en cuatro componentes:

- Inclusión productiva.
- Cuidado del medio ambiente.
- Fomento a la cultura del ahorro.
- Reconstrucción del tejido social.

---

<sup>4</sup> Disponible en <https://www.gob.mx/agricultura/es/articulos/huertos-escolares-ensenanza-y-alimentacion>

<sup>5</sup> Disponible en <https://www.gob.mx/bienestar/acciones-y-programas/programa-sembrando-vida>

Es así que, dentro de estas acciones se incluyen a 420 mil 256 beneficiarios correspondientes a 20 Estados, 23 mil 507 localidades, 884 municipios y 8 mil 917 ejidos, mismos que se benefician con capacitación, insumos, apoyo económico, conocimientos técnicos, biofábricas y viveros.

## VIVEROS ESCOLARES

De conformidad con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vivero forestal es el sitio que cuenta con un conjunto de instalaciones, equipo, herramientas e insumos, en el cual se aplican técnicas apropiadas para la producción de plántulas forestales con talla y calidad apropiada según la especie, para su plantación en un lugar definitivo.

Por su parte, dentro del documento **"Los viveros forestales en las escuelas primarias: valores, conocimientos y educación"**<sup>6</sup>, generado con motivo del Congreso Nacional de Educación Ambiental para la Sustentabilidad, organizado por la Academia Nacional de Educación Ambiental, A.C. en asociación con la Universidad del Caribe, se define al vivero como la zona destinada a la multiplicación y cuidado de las plantas, en él se controlan las condiciones como temperatura, humedad, fertilización y luz para que la semilla germine y se desarrolle hasta una plántula lo suficientemente apta para ser sembrada en el área a reforestar.

Al respecto, se refiere que el objetivo de la instalación de dichos viveros en las escuelas es el desarrollo entre los practicantes normalistas y los alumnos de conocimientos, actitudes y valores que nos conduzcan a adquirir comportamientos comprometidos con la conservación y mejora del entorno, utilizando razonable y responsablemente los recursos ambientales.

Aunado a lo anterior, dentro del documento de referencia, se presenta la siguiente argumentación que resulta importante citar de manera textual:

*Las escuelas normales del país están abordando este tipo de cursos en su malla curricular con la finalidad de dotar a los futuros docentes de escuelas primarias con las competencias para identificar e intervenir en estas problemáticas que se detectan como la relación sociedad – medio ambiente, también se pretende transformar la visión ambiental de los alumnos de las escuelas primarias y lo cataloguen como un*

---

<sup>6</sup> Disponible en <http://www.anea.org.mx/2doCongresoEAS/Docs/320C-INST-AyalaAlejo-Resumen.pdf>

*problema a resolver, para entenderlo como un proyecto social que parte de la comunidad inmediata.*

*Con la alta deforestación existente por parte de los seres humanos y la quema incansable de numerosas hectáreas de bosques, se nos priva de los beneficios que proporcionan los árboles para mejorar la calidad de vida, ya que los árboles son los filtros que oxigenan el medio ambiente donde habitamos. Asimismo, una estrategia adecuada para mejorar la cultura de la prevención de la tala de árboles, son los viveros forestales en las instituciones educativas de nivel primaria son el punto de partida para un cambio necesario que revierta la degradación de los recursos naturales y mejore la calidad de vida de la población. Es importante reforestar con especies nativas, ya que éstas mantienen las características del ecosistema y proporcionan el hábitat idóneo para las especies animales y vegetales típicas de la región. **"La puesta en marcha del huerto ecológico y vivero escolar es un recurso didáctico que, desde un punto de vista interdisciplinar y, eminentemente práctico, proporciona a la comunidad educativa la posibilidad de encontrarse y de hacer que la educación medioambiental sea un eje transversal"** (Díaz, M.L. et al., 2006)*

*Los viveros forestales juegan un papel especialmente importante, pues en ellos se producen las plantas propias de cada ecosistema que usarán posteriormente para plantar. La educación ambiental para la sustentabilidad, debe extender sus propósitos y estrategias al contexto, incorporando las relaciones entre los sujetos, la naturaleza y los demás seres humanos, vinculando lo local con lo global. Esta ampliación del ámbito de la educación ambiental para la sustentabilidad, la ubica como una alternativa de replanteamiento de las relaciones del individuo con la biosfera, a la vez que la convierte en un instrumento de transformación social y empoderamiento de sectores socialmente desfavorecidos, todo ello con la meta final de conseguir sociedades más armónicas, sustentables y equitativas.*

***En consecuencia, "el rol del educador consiste en respetar y promover el derecho a equivocarse, ya que las equivocaciones y las certezas construyen el fino tejido de las redes de relaciones holísticas y sinérgicas que conforman con lo que denominamos realidad" (Calvo M, Carlos, 2007); se considera prioritaria la incorporación de la educación ambiental para la sustentabilidad en la formación de maestros de educación básica como curso optativo éste constituye, una herramienta para desarrollar conocimientos y habilidades; interiorizar actitudes, modificar formas de actuar individuales y colectivas, en suma, para desarrollar una nueva visión y conciencia crítica sobre la toma de decisiones pedagógicas que le permitan a los futuros docentes incidir en sus alumnos en el desarrollo de una cultura ambiental orientada a la sustentabilidad.***

*Es importante que al abordar la enseñanza y el aprendizaje en temas de educación ambiental, no se pasen por alto los componentes de naturaleza actitudinal-valoral, relacionados con el desarrollo de conocimientos y habilidades que forman parte de las competencias que se pretenden lograr en los estudiantes, como agentes esenciales en el desarrollo de una cultura ambiental. En este contexto, es importante considerar los discursos, las prácticas y los espacios organizativos en donde participan estudiantes y maestros, a fin de relacionarlos con los contenidos de las unidades de aprendizaje, lo cual genera cambios en el trabajo cotidiano así como un mayor grado de compromiso y responsabilidad asumido por los diversos actores involucrados en el proceso, tanto de la escuela como de la comunidad.*

#### *OBSTÁCULOS, ALCANCES Y LIMITACIONES*

<i>Obstáculos</i>	<i>Alcances</i>	<i>Limitaciones</i>
<i>Desinterés docente por temas ambientales</i>	<i>Concientizar sobre acciones del cuidado del medio ambiente</i>	<i>Falta de información sobre la educación ambiental</i>
<i>Alto uso de dispositivos electrónicos</i>	<i>Modificación de conductas y perspectivas sobre educación ambiental</i>	<i>Contexto educativo (desconocimiento de las plantas originarias de cada región)</i>
<i>Espacios reducidos por construcción de aulas</i>	<i>Cumplimiento de políticas ambientales Mundiales, nacionales y estatales</i>	<i>Tiempos para el cuidado y mantenimiento del vivero forestal</i>

#### COMPOSTAS ORGÁNICAS

De acuerdo a la Unidad de Ecotecnologías de la Universidad Nacional Autónoma de México, la composta es un abono natural de elevada calidad, producto de la descomposición de residuos orgánicos a partir de organismos como bacterias (ciclofílicas, mesófilas, termófilas y anaerobias) y hongos<sup>7</sup>.

Por su parte, dentro del sitio oficial del Gobierno de la República de la administración pasada, se refiere que la composta es de gran utilidad para los suelos agrícolas, ya que mejora la estructura y la fertilidad de estos<sup>8</sup>.

<sup>7</sup> Disponible en <https://ecotec.unam.mx/ecoteca/abono-organico>

<sup>8</sup> Disponible en <https://www.gob.mx/eprn/articulos/que-es-la-composta>



Continúa el sitio: La composta es un abono orgánico que se forma por la degradación microbiana de materiales acomodados en capas y sometidos a un proceso de descomposición.

Los microorganismos que llevan a cabo la descomposición o mineralización de los materiales ocurren de manera natural en el ambiente; el método para producir este tipo de abono es económico y fácil de implementar.

Por acción de los microorganismos se da origen a un material (materia orgánica) de gran utilidad para los suelos agrícolas ya que mejora la estructura y la fertilidad de estos.

Importancia de la composta:

- Mejora la sanidad y el crecimiento de las plantas.
- Mejora las propiedades físicas, químicas y biológicas del suelo.
- Es fuente importante de nutrimentos para las plantas.
- Aumenta la capacidad de retención de humedad del suelo y la capacidad de intercambio de cationes en el mismo.
- Es una fuente de alimentos para los microorganismos.
- Amortigua los cambios de pH en el suelo.
- Disminuye los cambios bruscos de temperatura.
- Las plantas pueden absorber más nitrógeno como consecuencia de la relación C/N en el suelo.
- Logra descomposición parcial o casi completa de algunos residuos agrotóxicos.

Dicho lo anterior, es sencillo apreciar las ventajas y beneficios aportados con la operación de los huertos y viveros escolares, así como con el destino de suelo escolar para las compostas orgánicas, pero más aún, con el involucramiento de la comunidad escolar en la operación de dichas políticas. Lo anterior, considerando la naturaleza inminentemente formativa de los educandos, aunado al poder de influencia y concientización que garantizan las escuelas y estudiantes en el grueso de la población.

Por cuanto hace al involucramiento de la comunidad estudiantil de los niveles medio superior y superior en cuestiones ambientales, a través de la figura del servicio social, y la debida colaboración que se requiere por parte de las áreas encargadas en materia educativa y de medio ambiente, es importante resaltar lo siguiente:

## SERVICIO SOCIAL

En términos de la Ley General de Educación, artículo 137, *las personas beneficiadas directamente por los servicios educativos de instituciones de los tipos de educación superior y, en su caso, de media superior que así lo establezcan, deberán prestar servicio social o sus equivalentes, en los casos y términos que señalen las disposiciones legales. En éstas se preverá la prestación del servicio social o sus equivalentes como requisito previo para obtener título o grado académico correspondiente.*

*Las autoridades educativas, en coordinación con las instituciones de educación respectivas, promoverán lo necesario a efecto de establecer diversos mecanismos de acreditación del servicio social o sus equivalentes y que éste sea reconocido como parte de su experiencia en el desempeño de sus labores profesionales.*

Por su parte, la Ley de Educación Superior del Estado de Puebla reconoce al servicio social como la actividad eminentemente formativa y temporal que será obligatoria de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales en la materia, y que desarrolla en las y los estudiantes de educación superior una conciencia de solidaridad y de responsabilidad social.

En vista de lo anterior y a manera de resumen, resulta urgente y justificada la presente propuesta, tomando en cuenta el deterioro ambiental actual; el impacto de la promoción académica y práctica de la protección, conservación y restauración forestal y ambiental desde las escuelas e involucrando a los integrantes del Sistema Educativo; el involucramiento de expertos en el ramo rural, para el acompañamiento y vigilancia del funcionamiento de los viveros escolares; la necesidad de la concientización ciudadana más allá de las letras, entre otros.

En conclusión, con las presentes reformas se busca ampliar el espectro de actuación pública respecto de las áreas involucradas en materia educativa y ambiental, con el fin de fortalecer sus competencias y reconocer su actuación coordinada en asuntos que demandan su experiencia y recursos.

Para mejor entendimiento de lo expuesto, se presenta el siguiente cuadro:

LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 4	Artículo 4



LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO	
<p>Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. a XVIII. ...</p> <p>XVIII BIS. DESARROLLO SOSTENIBLE.- Conjunto de acciones y procesos destinados a mantener la vitalidad y la integridad de la madre tierra, y la preservación de sus ecosistemas con todos los componentes físicos, químicos y ecológicos que posibilitan la existencia y la reproducción de vida de las generaciones actuales y futuras , así como la continuidad, expansión y la realización de las potencialidades de la civilización humana en sus distintas expresiones;</p> <p>...</p>	<p>Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. a XVIII. ...</p> <p>XVIII BIS. DESARROLLO SOSTENIBLE.- Conjunto de acciones y procesos destinados a mantener la vitalidad y la integridad de la madre tierra, y la preservación de sus ecosistemas con todos los componentes físicos, químicos y ecológicos que posibilitan la existencia y la reproducción de vida de las generaciones actuales y futuras , así como la continuidad, expansión y la realización de las potencialidades de la civilización humana en sus distintas expresiones;</p> <p>...</p>
<p>Artículo 5.</p> <p>...</p> <p>I. a XVII. ...</p> <p>XVIII. La promoción de la participación de la sociedad en protección al ambiente conforme lo dispuesto en esta Ley;</p> <p>XIX. a XXVII. ...</p>	<p>Artículo 5.</p> <p>Es competencia de la Secretaría:</p> <p>I. a XVII. ...</p> <p>XVIII. La promoción de la participación de la sociedad en general y de los actores del Sistema Educativo Estatal, en la protección y restauración del medio ambiente, conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás ordenamientos aplicables;</p> <p>XVIII BIS. Coordinarse con la Secretaría de Educación para formular la política educativa ambiental del Estado, bajo los principios de desarrollo sostenible;</p> <p>XIX. ...</p>
<p>Artículo 16</p>	<p>Artículo 16</p>



LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO  
SUSTENTABLE DEL ESTADO

Para la formulación y conducción de la política ambiental en la Entidad, así como la expedición de los instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración de los ecosistemas y de protección al ambiente, se observarán los siguientes principios:

I. a XIX. ...

XX. Se aplicará el principio de precaución conforme a sus capacidades; cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente; y

XXI. Ante la duda sobre la certeza o exactitud científica de riesgos ambientales, las autoridades deben resolver y actuar a favor de la conservación y protección de la naturaleza;

XXII. Los materiales y sustancias sintetizadas por el ser humano deberán ser biodegradables, a fin de evitar la formación de compuestos bioacumulativos, que presenten persistencia en el ambiente o en las cadenas tróficas y a efecto de prevenir sus potenciales riesgos a la salud, a los ecosistemas y al medio ambiente sano; así como para evitar alteraciones del ciclo del carbono y conservar la propiedad renovable de la materia orgánica; y

XXIII. La evaluación del impacto ambiental de las actividades humanas, industriales o comerciales,

Para la formulación y conducción de la política ambiental en la Entidad, así como la expedición de los instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración de los ecosistemas y de protección al ambiente, se observarán los siguientes principios:

I. a XIX. ...

XX. Se aplicará el principio de precaución conforme a sus capacidades; cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente; y

XXI. Ante la duda sobre la certeza o exactitud científica de riesgos ambientales, las autoridades deben resolver y actuar a favor de la conservación y protección de la naturaleza;

XXII. Los materiales y sustancias sintetizadas por el ser humano deberán ser biodegradables, a fin de evitar la formación de compuestos bioacumulativos, que presenten persistencia en el ambiente o en las cadenas tróficas y a efecto de prevenir sus potenciales riesgos a la salud, a los ecosistemas y al medio ambiente sano; así como para evitar alteraciones del ciclo del carbono y conservar la propiedad renovable de la materia orgánica; y

XXIII. La evaluación del impacto ambiental de las actividades humanas,



LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO  
SUSTENTABLE DEL ESTADO

deberá incluir entre sus criterios, su análisis de ciclo de vida, desde la etapa de obtención de los recursos hasta la reintegración de sus productos y residuos a los ciclos biológicos mediante biodegradación o bien, su reincorporación a las cadenas productivas mediante un tratamiento existente que sea técnica y económicamente viable, a fin de evitar la formación de compuestos bioacumulativos o persistentes o la generación de residuos cuyo único posible destino sea el confinamiento o la incineración.

industriales o comerciales, deberá incluir entre sus criterios, su análisis de ciclo de vida, desde la etapa de obtención de los recursos hasta la reintegración de sus productos y residuos a los ciclos biológicos mediante biodegradación o bien, su reincorporación a las cadenas productivas mediante un tratamiento existente que sea técnica y económicamente viable, a fin de evitar la formación de compuestos bioacumulativos o persistentes o la generación de residuos cuyo único posible destino sea el confinamiento o la incineración.

Artículo 55.

...

I. Promoverá en los programas educativos de los diversos niveles tipos y modalidades de educación, la incorporación de contenidos ecológicos y ambientales teórico-prácticos, acciones de preservación del medio ambiente, manejo racional de los recursos naturales y el desarrollo sustentable, que respondan fundamentalmente a las condiciones ambientales del Estado, procurando la permanente instrucción y actualización del magisterio en estas materias; y

ARTÍCULO 55.

La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Educación del Estado:

I. Promoverá en los programas educativos de los diversos niveles, tipos y modalidades de educación, la incorporación de contenidos ecológicos y ambientales teórico-prácticos, acciones de preservación del medio ambiente, manejo racional de los recursos naturales y el desarrollo sostenible, que respondan fundamentalmente a las condiciones ambientales del Estado, procurando la permanente instrucción y actualización del magisterio en estas materias.

Para efectos de lo anterior, entre dichas actividades podrá promover la instalación y funcionamiento de huertos y/o viveros escolares, así como el destino de una superficie de suelo en las instalaciones educativas para compostas de residuos orgánicos, cuando las condiciones de los planteles



LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO  
SUSTENTABLE DEL ESTADO

II. Establecerá un conjunto de recomendaciones y directrices tendientes a que las autoridades e instituciones educativas y culturales, públicas y privadas, introduzcan en los procesos educativos formales y no formales, así como en los sistemas de capacitación de la administración pública y empresariales y en los medios de comunicación, contenidos y metodologías para el desarrollo en la población de conocimientos, hábitos de conducta y actitudes orientadas a favorecer las transformaciones necesarias para alcanzar el desarrollo sustentable, así como la conservación y restauración de los recursos naturales.

SIN CORRELATIVO

así lo permitan, y en cuyo caso prestará el apoyo técnico y de capacitación que para el efecto se requiera;

II. Coadyuvará en la implementación de modelos voluntarios y de servicio social, enfocados a la participación en campañas de reforestación, así como de manejo racional del agua y de residuos, u otras análogas y relacionadas, para el impulso del desarrollo sostenible; y

III. Establecerá un conjunto de recomendaciones y directrices tendientes a que las autoridades e instituciones educativas y culturales, públicas y privadas, introduzcan en los procesos educativos formales y no formales, así como en los sistemas de capacitación de la administración pública y empresariales, y en los medios de comunicación, contenidos y metodologías para el desarrollo en la población de conocimientos, hábitos de conducta y actitudes orientadas a favorecer las transformaciones necesarias para alcanzar el desarrollo sostenible, así como la conservación y restauración de los recursos naturales.

Artículo 179

Artículo 179

...

...



LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO	
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. Revocación de concesiones, <del>cancelación de</del> autorizaciones, permisos o licencias;	IV. Revocación de concesiones, autorizaciones, permisos o licencias,
...	...

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de:

#### DECRETO

ÚNICO.-Se REFORMA la fracción XVIII del artículo 5, las fracciones XX y XXII del artículo 16, las fracciones I II del artículo 55, a fracción IV del artículo 179, y se ADICIONA la fracción XVIII Bis del artículo 4, la fracción XVIII Bis del artículo 5, las fracciones XII Y XXIII del artículo 16, y un último párrafo a la fracción I, la fracción III del artículo 55, todos de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el desarrollo sustentable del Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 4

...

I. a XVIII. ...

XVIII BIS. DESARROLLO SOSTENIBLE.- Conjunto de acciones y procesos destinados a mantener la vitalidad y la integridad de la madre tierra, y la preservación de sus ecosistemas con todos los componentes físicos, químicos y ecológicos que posibilitan la existencia y la reproducción de vida de las generaciones actuales y futuras , así como la continuidad, expansión y la realización de las potencialidades de la civilización humana en sus distintas expresiones;

...

## Artículo 5

...

I. a XVII. ...

XVIII. La promoción de la participación de la sociedad en general y de los actores del Sistema Educativo Estatal, en la protección y restauración del medio ambiente, conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás ordenamientos aplicables;

XVIII BIS. Coordinarse con la Secretaría de Educación para formular la política educativa ambiental del Estado, bajo los principios de desarrollo sostenible;

XIX. ...

## Artículo 16

...

I. a XIX. ...

XX. Se aplicará el principio de precaución conforme a sus capacidades; cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente;

XXI. Ante la duda sobre la certeza o exactitud científica de riesgos ambientales, las autoridades deben resolver y actuar a favor de la conservación y protección de la naturaleza;

XXII. Los materiales y sustancias sintetizadas por el ser humano deberán ser biodegradables, a fin de evitar la formación de compuestos bioacumulativos, que presenten persistencia en el ambiente o en las cadenas tróficas y a efecto de prevenir sus potenciales riesgos a la salud, a los ecosistemas y al medio ambiente sano; así como para evitar alteraciones del ciclo del carbono y conservar la propiedad renovable de la materia orgánica; y





XXIII. La evaluación del impacto ambiental de las actividades humanas, industriales o comerciales, deberá incluir entre sus criterios, su análisis de ciclo de vida, desde la etapa de obtención de los recursos hasta la reintegración de sus productos y residuos a los ciclos biológicos mediante biodegradación o bien, su reincorporación a las cadenas productivas mediante un tratamiento existente que sea técnica y económicamente viable, a fin de evitar la formación de compuestos bioacumulativos o persistentes o la generación de residuos cuyo único posible destino sea el confinamiento o la incineración.

## ARTÍCULO 55

...

I. Promoverá en los programas educativos de los diversos niveles, tipos y modalidades de educación, la incorporación de contenidos ecológicos y ambientales teórico-prácticos, acciones de preservación del medio ambiente, manejo racional de los recursos naturales y el desarrollo sostenible, que respondan fundamentalmente a las condiciones ambientales del Estado, procurando la permanente instrucción y actualización del magisterio en estas materias.

Para efectos de lo anterior, entre dichas actividades podrá promover la instalación y funcionamiento de huertos y/o viveros escolares, así como el destino de una superficie de suelo en las instalaciones educativas para compostas de residuos orgánicos, cuando las condiciones de los planteles así lo permitan, y en cuyo caso prestará el apoyo técnico y de capacitación que para el efecto se requiera;

II. Coadyuvará en la implementación de modelos voluntarios y de servicio social, enfocados a la participación en campañas de reforestación, así como de manejo racional del agua y de residuos, u otras análogas y relacionadas, para el impulso del desarrollo sostenible; y

III. Establecerá un conjunto de recomendaciones y directrices tendientes a que las autoridades e instituciones educativas y culturales, públicas y privadas, introduzcan en los procesos educativos formales y no formales, así como en los sistemas de capacitación de la administración pública y empresariales, y en los medios de comunicación, contenidos y metodologías para el desarrollo en la población de conocimientos, hábitos de conducta y actitudes orientadas a favorecer las transformaciones

necesarias para alcanzar el desarrollo sostenible, así como la conservación y restauración de los recursos naturales.

Artículo 179

...

I. a III. ...

IV. Revocación de concesiones, autorizaciones, permisos o licencias;

V. ...

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A  
7 DE JUNIO DE 2022

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES

DIPUTADA AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA  
P R E S E N T E

El suscrito Diputado Roberto Solís Valles, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea la siguiente: INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA, de conformidad con los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S

Notas descriptivas de la Organización Mundial de la Salud (OMS), denominadas **"Calidad del aire y salud"**<sup>1</sup>, advierten que la contaminación del aire representa un importante riesgo medioambiental para la salud, bien sea en los países desarrollados o en los países en desarrollo, ya que se estima que la contaminación ambiental del aire, tanto en las ciudades como en las zonas rurales, fue causa de 4,2 millones de muertes prematuras en todo el mundo por año; esta mortalidad se debe a la exposición a partículas pequeñas de 2,5 micrones o menos de diámetro, que causan enfermedades cardiovasculares, respiratorias y de cáncer.

Asimismo, se observa que las últimas estimaciones de la carga de morbilidad reflejan el importantísimo papel que desempeña la contaminación del aire en las enfermedades cardiovasculares y las muertes. Cada vez hay más pruebas que demuestran los vínculos entre la contaminación del aire ambiente y el riesgo de enfermedad cardiovascular, incluidos estudios realizados en zonas muy contaminadas.

---

<sup>1</sup> Organización Mundial de la Salud; Acceso; Centro de Prensa; Notas descriptivas; Calidad del Aire y Salud; Disponible en: [https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/ambient-\(outdoor\)-air-quality-and-health](https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/ambient-(outdoor)-air-quality-and-health) Consultado el 07/10/2021.

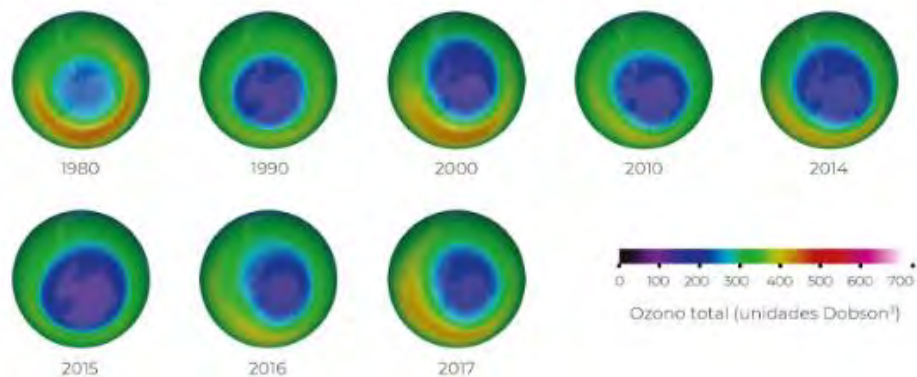
En este sentido la Organización Mundial de la Salud estimo que aproximadamente el 58% de las muertes prematuras relacionadas con la contaminación atmosférica se debieron a cardiopatías isquémicas y accidentes cerebrovasculares, mientras que el 18% de las muertes se debieron a enfermedad pulmonar obstructiva crónica e infecciones respiratorias agudas, y el 6% de las muertes se debieron al cáncer de pulmón.

En ese orden de ideas es claro que la contaminación del aire es una de las mayores amenazas medioambientales para la salud humana, junto con el cambio climático y sus efectos. En ese sentido es dable mencionar que la mejora de la calidad del aire puede potenciar los esfuerzos de mitigación del cambio climático. Al esforzarse por alcanzar estos niveles de referencia, los países estarán protegiendo la salud y mitigando el cambio climático mundial.<sup>2</sup>

Cuando hablamos de cambio climático, apegándonos a la definición de la Organización de las Naciones Unidas<sup>3</sup>, nos referimos a los cambios a largo plazo de las temperaturas y los patrones climáticos; estos cambios pueden ser naturales, por ejemplo, a través de las variaciones del ciclo solar.

Desde inicios del siglo XIX la actividad humana ha sido el principal motor del cambio climático, siendo una de sus principales razones la quema de combustibles fósiles como el carbón, el petróleo y el gas, mismos que generan emisiones de gases de **"efecto invernadero", los cuales actúan como una manta que envuelve** a la Tierra, atrapando el calor del sol y elevando las temperaturas.

b) Registro histórico de la extensión del agujero de ozono<sup>3</sup>



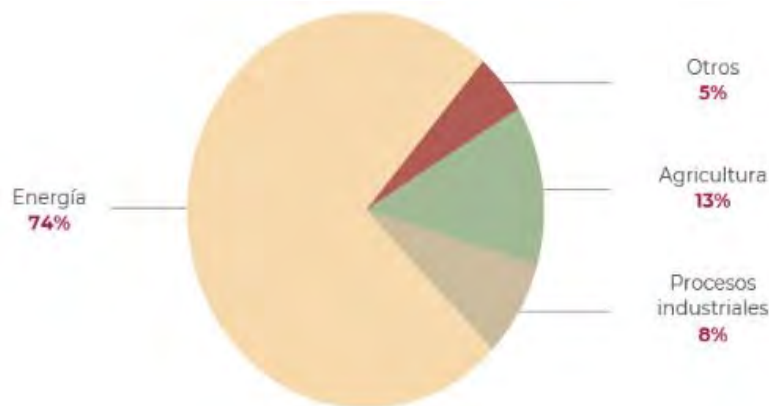
<sup>2</sup> Organización Mundial de la Salud; Las nuevas Directrices mundiales de la OMS sobre la calidad del aire tienen como objetivo evitar millones de muertes debidas a la contaminación del aire; Disponible en: <https://www.who.int/es/news/item/22-09-2021-new-who-global-air-quality-guidelines-aim-to-save-millions-of-lives-from-air-pollution> Consultado el 07/10/2021.

<sup>3</sup> ONU, Cambio Climático. Disponible en: <https://www.un.org/es/climatechange/what-is-climate-change>. Consultado en mayo 2022.



El *dióxido de carbono* y el *metano* son algunos ejemplos de emisiones de gases de efecto invernadero, estos emanan del uso de la gasolina por conducir un coche o del carbón para calentar un edificio, aunque también existen otras condiciones como tala de bosques y otras actividades producidas.

Los vertederos de basura son una fuente importante de emisiones de metano. Entre los principales emisores de dicho gas, se encuentran: la energía, la industria, el transporte, los edificios, la agricultura y el uso del suelo.



Las dos principales acciones que podemos emprender para combatir los males descritos, radican en la disminución de residuos y en la reforestación, con lo cual se puede mejorar la calidad del aire y disminuir los problemas ocasionados por el efecto invernadero.

Al efecto y para garantizar lo anterior, se han emitido criterios, normas y leyes, tales como la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, así como la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; ordenamientos a los que se suman los criterios contenidos dentro del orden jurídico local en la materia, en su conjunto encaminados para hacer posible el acceso y goce a un medio ambiente sano.

La aplicación de la ley se complementa y fortalece con el ejercicio de gobierno. Con las acciones, programas y políticas impulsadas desde el poder público federal, estatal y municipales, mismas que deben diseñarse bajo principios comunes y universales que faciliten la consecución de sus fines, como la restauración ambiental para el caso que se plantea.

## HUERTOS ESCOLARES

Un ejemplo de lo mencionado lo constituyen los Huertos Escolares, programa desarrollado en distintos momentos a nivel mundial, nacional, local y municipal, como medida para promover y afianzar una cultura ambiental que nos involucre desde la escuela y a temprana edad, pero sobre todo de manera práctica.

**Tal es el caso que de acuerdo con el estudio “NUEVA política DE huertos escolares”** de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO)<sup>4</sup>, los huertos escolares son zonas cultivadas en torno a las escuelas o cerca de ellas, que al menos en parte están bajo el cuidado de los alumnos. Suelen producir hortalizas y frutas; las actividades pueden ser cría de animales y pesca en pequeña escala, apicultura, plantas ornamentales y de sombra, así como producción de alimentos básicos en pequeña escala.

Continua el documento, la existencia de los huertos escolares obedece a diversas razones. Algunas que están adquiriendo importancia en todas las partes del mundo son la promoción de una buena alimentación, la educación nutricional y el fomento de técnicas de subsistencia, junto con la posibilidad de ampliar de diversas maneras este aprendizaje más allá de la propia escuela. Es posible que este enfoque principalmente educativo pueda contribuir a largo plazo a la salud y la seguridad alimentaria nacional.

De igual forma, dentro del estudio de referencia se reconocen las posibilidades del proyecto, expresándose de la siguiente manera:

### *Posibilidades*

*Una buena alimentación es indispensable para que los niños en edad escolar tengan un desarrollo y un crecimiento adecuados y puedan estudiar, estar protegidos de las enfermedades y disponer de energía suficiente para todo el día. Pensando en su futuro y el de sus propios hijos no sólo necesitan comer bien, sino que deben aprender a comer bien y a cultivar sus propios alimentos en caso necesario. Las escuelas están en una buena posición para enseñar a los niños la manera de conseguirlo, porque a esa edad están abiertos a nuevas ideas y son suficientemente jóvenes para*

---

<sup>4</sup> Disponible en [http://www.fao.org/fileadmin/user\\_upload/red-icean/docs/Nueva\\_pol%C3%ADtica\\_de\\_huertos\\_escolares\\_-\\_FAO.pdf](http://www.fao.org/fileadmin/user_upload/red-icean/docs/Nueva_pol%C3%ADtica_de_huertos_escolares_-_FAO.pdf)

*adquirir buenos hábitos y nuevos conocimientos con facilidad. Con las condiciones y el respaldo adecuados, los huertos escolares permitirán alcanzar los siguientes objetivos:*

- **Enseñar a los niños la manera de obtener diversos alimentos – hortalizas, frutas, legumbres, pequeños animales – y hacerlo pensando en una buena alimentación;**
- **Demostrar a los niños y sus familias cómo ampliar y mejorar la alimentación con productos cultivados en casa;**
- **Fomentar la preferencia de los niños por las hortalizas y frutas y su consumo;**
- **Reforzar los almuerzos escolares con hortalizas y frutas ricas en micronutrientes;**
- **Promover o restablecer los conocimientos hortícolas en las economías dependientes de la agricultura;**
- **Fomentar la capacidad empresarial en el ámbito de la horticultura comercial;**
- **Aumentar la sensibilización sobre la necesidad de proteger el medio ambiente y conservar el suelo.**

En conclusión, el programa referido representa una oportunidad con múltiples efectos a corto, mediano y largo plazo. Esto, ya que atiende necesidades del presente, concientiza no sólo a la comunidad educativa sino a la sociedad en su conjunto, permite el traslado de las prácticas de la escuela al hogar y, con todo ello, se contribuye a la protección, conservación y restauración de nuestro entorno, al generar una nueva cultura ambiental.

Por otro lado, el Gobierno de la República en su momento puso en marcha el programa de Huertos Escolares<sup>5</sup>, teniendo como principales objetivos que los estudiantes del nivel básico aprendan sobre la siembra, cultivo y consumo de frutas, verduras, hortalizas y hierbas de olor; que desarrollen capacidades agrícolas, que se generen espacios de integración y convivencia entre la comunidad; mejorar los hábitos alimenticios de la población infantil y disminuir costos del servicio de alimentación en las escuelas beneficiadas.

Es importante mencionar que, a consecuencia de lo anterior, se concretó la participación de escuelas de los Estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Sinaloa, Tlaxcala, Yucatán, entre otros. En donde se cultivaron jitomate, lechuga, brócoli, rábano, cilantro, chile, frijol, maíz y cebada, pero más aún, que dicha práctica influyó en la creación de huertos familiares, dando como

---

<sup>5</sup> Disponible en <https://www.gob.mx/agricultura/es/articulos/huertos-escolares-ensenanza-y-alimentacion>

resultado que no sólo las niñas y niños aprendan sobre agricultura, sino que las familias lo realicen y con ello accedan a una mejor alimentación y economía.

Asimismo, y a la fecha, el propio Gobierno Federal opera el programa Sembrando Vida<sup>6</sup>, mismo con el que se busca atender dos problemáticas, la pobreza rural y la degradación ambiental. En Sembrando Vida se trabaja para convertir los ejidos y comunidades en un sector estratégico para el desarrollo del campo mexicano, trabajando juntos para incrementar la productividad de zonas rurales, bajo un enfoque de sustentabilidad y desarrollo regional a corto, mediano y largo plazo, con el que se contribuya a reducir la vulnerabilidad en la que viven los campesinos de estas regiones. En otras palabras, se busca rescatar al campo, reactivar la economía local y regenerar el tejido social en las comunidades, por lo que se trabaja en cuatro componentes:

- Inclusión productiva.
- Cuidado del medio ambiente.
- Fomento a la cultura del ahorro.
- Reconstrucción del tejido social.

Es así que, dentro de estas acciones se incluyen a 420 mil 256 beneficiarios correspondientes a 20 Estados, 23 mil 507 localidades, 884 municipios y 8 mil 917 ejidos, mismos que se benefician con capacitación, insumos, apoyo económico, conocimientos técnicos, biofábricas y viveros.

## VIVEROS ESCOLARES

De conformidad con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vivero forestal es el sitio que cuenta con un conjunto de instalaciones, equipo, herramientas e insumos, en el cual se aplican técnicas apropiadas para la producción de plántulas forestales con talla y calidad apropiada según la especie, para su plantación en un lugar definitivo.

Por su parte, dentro del documento "**Los viveros forestales en las escuelas primarias: valores, conocimientos y educación**"<sup>7</sup>, generado con motivo del Congreso Nacional de Educación Ambiental para la Sustentabilidad, organizado por la Academia Nacional de Educación Ambiental, A.C. en asociación con la Universidad del Caribe,

---

<sup>6</sup> Disponible en <https://www.gob.mx/bienestar/acciones-y-programas/programa-sembrando-vida>

<sup>7</sup> Disponible en <http://www.anea.org.mx/2doCongresoEAS/Docs/320C-INST-AyalaAlejo-Resumen.pdf>



se define al vivero como la zona destinada a la multiplicación y cuidado de las plantas, en él se controlan las condiciones como temperatura, humedad, fertilización y luz para que la semilla germine y se desarrolle hasta una plántula lo suficientemente apta para ser sembrada en el área a reforestar.

Al respecto, se refiere que el objetivo de la instalación de dichos viveros en las escuelas es el desarrollo entre los practicantes normalistas y los alumnos de conocimientos, actitudes y valores que nos conduzcan a adquirir comportamientos comprometidos con la conservación y mejora del entorno, utilizando razonable y responsablemente los recursos ambientales.

Aunado a lo anterior, dentro del documento de referencia, se presenta la siguiente argumentación que resulta importante citar de manera textual:

*Las escuelas normales del país están abordando este tipo de cursos en su malla curricular con la finalidad de dotar a los futuros docentes de escuelas primarias con las competencias para identificar e intervenir en estas problemáticas que se detectan como la relación sociedad – medio ambiente, también se pretende transformar la visión ambiental de los alumnos de las escuelas primarias y lo cataloguen como un problema a resolver, para entenderlo como un proyecto social que parte de la comunidad inmediata.*

*Con la alta deforestación existente por parte de los seres humanos y la quema incansable de numerosas hectáreas de bosques, se nos priva de los beneficios que proporcionan los árboles para mejorar la calidad de vida, ya que los árboles son los filtros que oxigenan el medio ambiente donde habitamos. Asimismo, una estrategia adecuada para mejorar la cultura de la prevención de la tala de árboles, son los viveros forestales en las instituciones educativas de nivel primaria son el punto de partida para un cambio necesario que revierta la degradación de los recursos naturales y mejore la calidad de vida de la población. Es importante reforestar con especies nativas, ya que éstas mantienen las características del ecosistema y proporcionan el hábitat idóneo para las especies animales y vegetales típicas de la **región. "La puesta en marcha del huerto ecológico y vivero escolar es un recurso didáctico que, desde un punto de vista interdisciplinar y, eminentemente práctico, proporciona a la comunidad educativa la posibilidad de encontrarse y de hacer que la educación medioambiental sea un eje transversal"** (Díaz, M.L. et al., 2006)*

*Los viveros forestales juegan un papel especialmente importante, pues en ellos se producen las plantas propias de cada ecosistema que usarán posteriormente para*

*plantar. La educación ambiental para la sustentabilidad, debe extender sus propósitos y estrategias al contexto, incorporando las relaciones entre los sujetos, la naturaleza y los demás seres humanos, vinculando lo local con lo global. Esta ampliación del ámbito de la educación ambiental para la sustentabilidad, la ubica como una alternativa de replanteamiento de las relaciones del individuo con la biosfera, a la vez que la convierte en un instrumento de transformación social y empoderamiento de sectores socialmente desfavorecidos, todo ello con la meta final de conseguir sociedades más armónicas, sustentables y equitativas.*

***En consecuencia, "el rol del educador consiste en respetar y promover el derecho a equivocarse, ya que las equivocaciones y las certezas construyen el fino tejido de las redes de relaciones holísticas y sinérgicas que conforman con lo que denominamos realidad" (Calvo M, Carlos, 2007); se considera prioritaria la incorporación de la educación ambiental para la sustentabilidad en la formación de maestros de educación básica como curso optativo éste constituye, una herramienta para desarrollar conocimientos y habilidades; interiorizar actitudes, modificar formas de actuar individuales y colectivas, en suma, para desarrollar una nueva visión y conciencia crítica sobre la toma de decisiones pedagógicas que le permitan a los futuros docentes incidir en sus alumnos en el desarrollo de una cultura ambiental orientada a la sustentabilidad.***

*Es importante que al abordar la enseñanza y el aprendizaje en temas de educación ambiental, no se pasen por alto los componentes de naturaleza actitudinal-valoral, relacionados con el desarrollo de conocimientos y habilidades que forman parte de las competencias que se pretenden lograr en los estudiantes, como agentes esenciales en el desarrollo de una cultura ambiental. En este contexto, es importante considerar los discursos, las prácticas y los espacios organizativos en donde participan estudiantes y maestros, a fin de relacionarlos con los contenidos de las unidades de aprendizaje, lo cual genera cambios en el trabajo cotidiano así como un mayor grado de compromiso y responsabilidad asumido por los diversos actores involucrados en el proceso, tanto de la escuela como de la comunidad.*

#### OBSTÁCULOS, ALCANCES Y LIMITACIONES

<i>Obstáculos</i>	<i>Alcances</i>	<i>Limitaciones</i>
<i>Desinterés docente por temas ambientales</i>	<i>Concientizar sobre acciones del cuidado del medio ambiente</i>	<i>Falta de información sobre la educación ambiental</i>
<i>Alto uso de dispositivos electrónicos</i>	<i>Modificación de conductas y perspectivas</i>	<i>Contexto educativo (desconocimiento de las</i>



	<i>sobre educación ambiental</i>	<i>plantas originarias de cada región)</i>
<i>Espacios reducidos por construcción de aulas</i>	<i>Cumplimiento de políticas ambientales Mundiales, nacionales y estatales</i>	<i>Tiempos para el cuidado y mantenimiento del vivero forestal</i>

## COMPOSTAS ORGÁNICAS

De acuerdo a la Unidad de Ecotecnologías de la Universidad Nacional Autónoma de México, la composta es un abono natural de elevada calidad, producto de la descomposición de residuos orgánicos a partir de organismos como bacterias (ciclofílicas, mesófilas, termófilas y anaerobias) y hongos<sup>8</sup>.

Por su parte, dentro del sitio oficial del Gobierno de la República de la administración pasada, se refiere que la composta es de gran utilidad para los suelos agrícolas, ya que mejora la estructura y la fertilidad de estos<sup>9</sup>.

Continua el sitio: La composta es un abono orgánico que se forma por la degradación microbiana de materiales acomodados en capas y sometidos a un proceso de descomposición.

Los microorganismos que llevan a cabo la descomposición o mineralización de los materiales ocurren de manera natural en el ambiente; el método para producir este tipo de abono es económico y fácil de implementar.

Por acción de los microorganismos se da origen a un material (materia orgánica) de gran utilidad para los suelos agrícolas ya que mejora la estructura y la fertilidad de estos.

Importancia de la composta:

- Mejora la sanidad y el crecimiento de las plantas.
- Mejora las propiedades físicas, químicas y biológicas del suelo.
- Es fuente importante de nutrimentos para las plantas.
- Aumenta la capacidad de retención de humedad del suelo y la capacidad de intercambio de cationes en el mismo.
- Es una fuente de alimentos para los microorganismos.
- Amortigua los cambios de pH en el suelo.

<sup>8</sup> Disponible en <https://ecotec.unam.mx/ecoteca/abono-organico>

<sup>9</sup> Disponible en <https://www.gob.mx/eprn/articulos/que-es-la-composta>

- Disminuye los cambios bruscos de temperatura.
- Las plantas pueden absorber más nitrógeno como consecuencia de la relación C/N en el suelo.
- Logra descomposición parcial o casi completa de algunos residuos agrotóxicos.

Dicho lo anterior, es sencillo apreciar las ventajas y beneficios aportados con la operación de los huertos y viveros escolares, así como con el destino de suelo escolar para las compostas orgánicas, pero más aún, con el involucramiento de la comunidad escolar en la operación de dichas políticas. Lo anterior, considerando la naturaleza inminentemente formativa de los educandos, aunado al poder de influencia y concientización que garantizan las escuelas y estudiantes en el grueso de la población.

Para el efecto, de acuerdo a la Estadística Básica del Sistema Educativo del Estado de Puebla, en la entidad contamos con 12 mil 624 escuelas de todos los grados educativos -inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior-, mismas en las que se atienden a 1 millón 921 mil 236 aprendientes, a través de 108 mil 534 educadores, lo que impacta en el mismo número de familias, representando cada sitio y persona una oportunidad para rescatar al ambiente.

### SERVICIO SOCIAL

*En términos de la Ley General de Educación, artículo 137, las personas beneficiadas directamente por los servicios educativos de instituciones de los tipos de educación superior y, en su caso, de media superior que así lo establezcan, deberán prestar servicio social o sus equivalentes, en los casos y términos que señalen las disposiciones legales. En éstas se preverá la prestación del servicio social o sus equivalentes como requisito previo para obtener título o grado académico correspondiente.*

*Las autoridades educativas, en coordinación con las instituciones de educación respectivas, promoverán lo necesario a efecto de establecer diversos mecanismos de acreditación del servicio social o sus equivalentes y que éste sea reconocido como parte de su experiencia en el desempeño de sus labores profesionales.*

Por su parte, la Ley de Educación Superior del Estado de Puebla reconoce al servicio social como la actividad eminentemente formativa y temporal que será obligatoria de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales en la materia, y que

desarrolla en las y los estudiantes de educación superior una conciencia de solidaridad y de responsabilidad social.

En este sentido y atendiendo los esquemas vigentes de corresponsabilidad social por parte del alumnado de educación superior y media superior, en su caso, se vislumbra como un área de oportunidad significativa la inclusión dentro de dicho esquema, de prácticas de protección y restauración ambiental, como lo son las jornadas de reforestación y el uso racional de agua y residuos, u otras análogas, pudiendo ser en éste último caso, la participación en la instalación y funcionamiento de los huertos y viveros escolares, o de la generación de compostas orgánicas.

## DESARROLLO SOSTENIBLE

De acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas debemos entender por desarrollo sostenible<sup>10</sup>, a aquel capaz de satisfacer las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer sus propias necesidades. El desarrollo sostenible, continua la instancia internacional, se enfoca a la construcción de un futuro inclusivo, sostenible y resiliente para las personas y el planeta; para alcanzar el desarrollo sostenible es fundamental armonizar tres elementos básicos -*crecimiento económico, inclusión social y protección del medio ambiente*-; la erradicación de la pobreza es una condición indispensable para lograr el desarrollo sostenible, a lo que debe agregarse el crecimiento económico sostenible, inclusivo y equitativo, que cree mayores oportunidades para todos, reduzca las desigualdades, mejore los niveles de vida básicos, fomente el desarrollo social y promueva la ordenación integrada y sostenible de los recursos naturales y los ecosistemas.

Con la promoción del desarrollo sostenible, seremos capaces, como sociedad, de dar marcha atrás al deterioro ambiental en su conjunto, pero además de fortalecer elementos indispensables para la consecución de la igualdad, el desarrollo, bienestar y la erradicación de la pobreza.

En vista de lo anterior y a manera de resumen, resulta urgente y justificada la presente propuesta, tomando en cuenta el deterioro ambiental actual; el impacto de la promoción académica y práctica de la protección, conservación y restauración forestal y ambiental desde las escuelas e involucrando a los integrantes del Sistema Educativo; el involucramiento de expertos en el ramo rural, para el acompañamiento y vigilancia del funcionamiento de los viveros escolares; la necesidad de la concientización ciudadana más allá de las letras, entre otros.

---

<sup>10</sup> Disponible en <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/development-agenda/>



En conclusión, la representa reforma representa un esfuerzo complementario, de congruencia y armonización, con el que se busca involucrar legalmente a todas las autoridades competentes en la transformación y generación de una nueva cultura ambiental. Lo anterior, implica reconocer como atribución compartida, y en el ámbito de su competencia, la promoción de la sostenibilidad como principio educativo y de desarrollo, lo que a su vez conlleva a la operación de actividades y figuras específicas -viveros y huertos escolares, compostas orgánicas, servicio social focalizado- para el rescate y restauración ambiental.

LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
SECCIÓN 3 DE LA COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	SECCIÓN 3 DE LA COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA <u>DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL</u>
ARTÍCULO 100 La Secretaría, en coordinación con las Dependencias y Entidades Federales o Municipales competentes y productores forestales, promoverá acciones de reforestación con especies forestales, preferentemente autóctonas o nativas del Estado; y para tal efecto tendrá a su cargo los programas mejoramiento genético forestal, viveros forestales de maderables y no maderables y bancos de germoplasma.	Artículo 100. ...  Para efectos del párrafo anterior se promoverá y facilitará la participación de los actores del Sistema Educativo Estatal y de la sociedad civil, a fin de fortalecer la cultura forestal en la entidad.
ARTÍCULO 113. ...	ARTÍCULO 113. La Secretaría, en materia de educación sostenible y capacitación, en coordinación con la Secretaría de Educación <del>Pública</del> del Estado y con las demás Dependencias o Entidades competentes, de los tres órdenes de gobierno, así como de los sectores social y privado, realizará las siguientes acciones:



LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA

<p>I. a V. ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>VI. a VIII. ...</p>	<p>I. ...</p> <p>II. Recomendar la actualización constante de los planes de estudios de educación básica, media y superior, y particularmente de carreras forestales y afines, que se impartan por escuelas públicas o privadas, así como promover y facilitar los elementos necesarios para la realización de acciones que conlleven al desarrollo sostenible;</p> <p>III. a V.</p> <p>V bis. Promover y facilitar la instalación y funcionamiento de huertos y/o viveros escolares, el destino de una superficie de suelo en las instalaciones educativas para compostas de residuos orgánicos, así como la participación de los actores del Sistema Educativo Estatal en campañas de reforestación y de manejo racional del agua y de residuos, bajo esquemas públicos, voluntarios o de servicio social escolar, y sus equivalentes, según corresponda;</p> <p>VI. a VIII. ...</p>
<p>ARTÍCULO 137. ...</p> <p>I.- a II.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las multas que se impongan, se constituirán en crédito fiscal a favor del erario estatal, y se harán efectivas por la Secretaría de Finanzas y Administración mediante el procedimiento administrativo de ejecución que establece el Código Fiscal del Estado.</p>	<p>ARTÍCULO 137. ...</p> <p>I.- a II.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las multas que se impongan, se constituirán en crédito fiscal a favor del erario estatal, y se harán efectivas por la Secretaría de Planeación y Finanzas mediante el procedimiento administrativo de ejecución que establece el Código Fiscal del Estado.</p>

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de:

## DECRETO

ÚNICO.- Se REFORMA la denominación de la Sección 3 del Capítulo III, del título Segundo, para quedar de la siguiente forma "SECCIÓN 3 DE LA COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL", el primer párrafo y la fracción II del artículo 113, último párrafo del artículo 137 y se ADICIONA un último párrafo del artículo 100, y la fracción V Bis del artículo 113 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos::

### SECCIÓN 3 DE LA COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

#### Artículo 100

...

Para efectos del párrafo anterior se promoverá y facilitará la participación de los actores del Sistema Educativo Estatal y de la sociedad civil, a fin de fortalecer la cultura forestal en la entidad.

#### ARTÍCULO 113

La Secretaría, en materia de educación sostenible y capacitación, en coordinación con la Secretaría de Educación del Estado y con las demás Dependencias o Entidades competentes, de los tres órdenes de gobierno, así como de los sectores social y privado, realizará las siguientes acciones:

I. ...

II. Recomendar la actualización constante de los planes de estudios de educación básica, media y superior, y particularmente de carreras forestales y afines, que se impartan por escuelas públicas o privadas, así como promover y facilitar los



elementos necesarios para la realización de acciones que conlleven al desarrollo sostenible;

III. a V.

V bis. Promover y facilitar la instalación y funcionamiento de huertos y/o viveros escolares, el destino de una superficie de suelo en las instalaciones educativas para compostas de residuos orgánicos, así como la participación de los actores del Sistema Educativo Estatal en campañas de reforestación y de manejo racional del agua y de residuos, bajo esquemas públicos, voluntarios o de servicio social escolar, y sus equivalentes, según corresponda;

...

#### ARTÍCULO 137

...

I.- a II.- ...

...

...

...

Las multas que se impongan, se constituirán en crédito fiscal a favor del erario estatal, y se harán efectivas por la Secretaría de Planeación y Finanzas mediante el procedimiento administrativo de ejecución que establece el Código Fiscal del Estado.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
**PUEBLA**  
LXI LEGISLATURA  
ORDEN Y LEGALIDAD

GRUPO LEGISLATIVO  
**morena**  
La esperanza de México

ATENTAMENTE  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A  
7 DE JUNIO DE 2022

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES

1DIPUTADA AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA  
P R E S E N T E

El suscrito Diputado Roberto Solís Valles, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea la siguiente: INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE PUEBLA, de conformidad con los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S

El actuar de la humanidad ha derivado en infinidad de consecuencias para nuestro planeta, un claro ejemplo es el fenómeno denominado "*cambio climático*" y el calentamiento global que ha provocado.

Cuando hablamos de cambio climático, apegándonos a la definición de la Organización de las Naciones Unidas<sup>1</sup>, nos referimos a los cambios a largo plazo de las temperaturas y los patrones climáticos; estos cambios pueden ser naturales, por ejemplo, a través de las variaciones del ciclo solar.

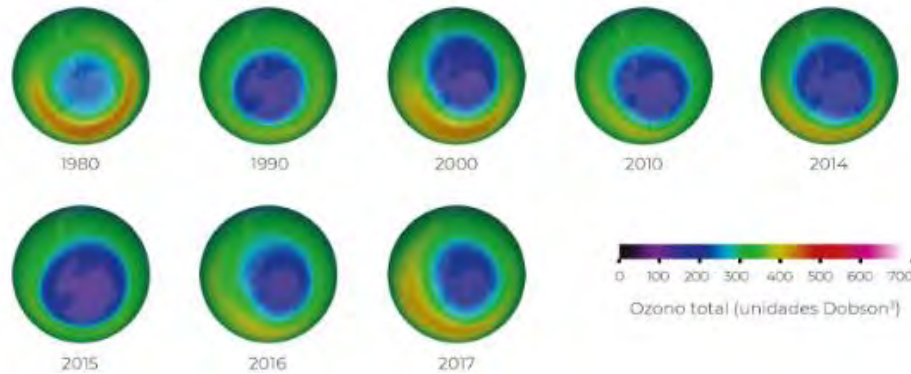
Como ya se mencionó, desde inicios del siglo XIX la actividad humana ha sido el principal motor del cambio climático, siendo una de sus principales razones la quema de combustibles fósiles como el carbón, el petróleo y el gas, mismos que generan emisiones de gases de "efecto invernadero", **los cuales** actúan como una manta que envuelve a la Tierra, atrapando el calor del sol y elevando las temperaturas.

---

<sup>1</sup> ONU, Cambio Climático. Disponible en: <https://www.un.org/es/climatechange/what-is-climate-change>. Consultado en mayo 2022.

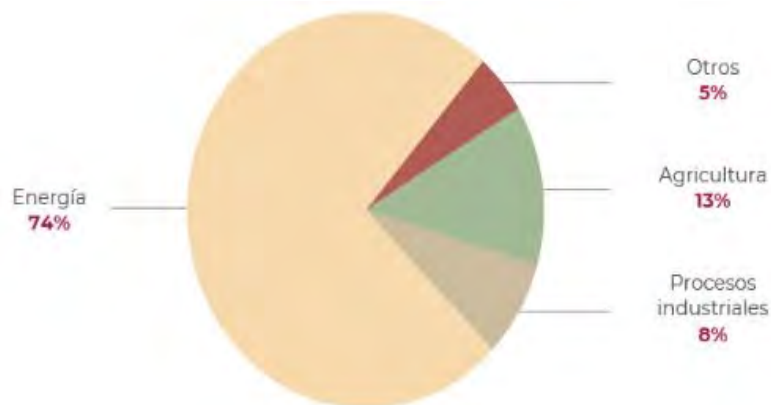


b) Registro histórico de la extensión del agujero de ozono<sup>3</sup>



El *dióxido de carbono* y el *metano* son algunos ejemplos de emisiones de gases de efecto invernadero, estos emanan del uso de la gasolina por conducir un coche o del carbón para calentar un edificio, aunque también existen otras condiciones como tala de bosques y otras actividades producidas.

Los vertederos de basura son una fuente importante de emisiones de metano. Entre los principales emisores de dicho gas, se encuentran: la energía, la industria, el transporte, los edificios, la agricultura y el uso del suelo.



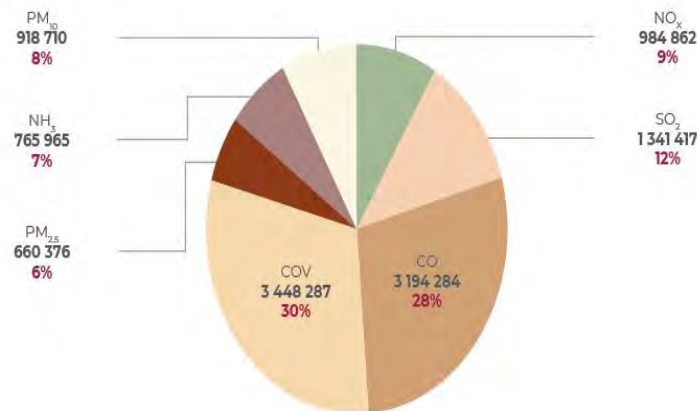
Derivado de las acciones antes descritas, las consecuencias del cambio climático han sido las siguientes:

- Sequías intensas.
- Escasez de agua.
- Incendios graves.

- Aumento del nivel del mar.
- Inundaciones.
- Deshielo de los polos.
- Tormentas catastróficas.
- Disminución y extinción de la biodiversidad.

En México, la emisión de contaminantes de origen antropogénico se cataloga de la siguiente forma<sup>2</sup>:

**Figura 5.2** Emisión nacional de contaminantes de origen antropogénico por contaminante,<sup>1</sup> 2014



Este fenómeno no solo ha afectado a México, sino está afectando a todos los países del mundo, ya que no sólo ha provocado alteraciones en el ecosistema, sino en el ámbito económico, psicológico, político y social. A pesar de que nuestro país no es un gran emisor de gases de efecto invernadero a nivel mundial, los efectos del cambio climático ya se resienten y se proyecta que podrían intensificarse en el futuro.

De acuerdo a los resultados de distintas evaluaciones realizadas sobre la vulnerabilidad de diversos sectores bajo escenarios de cambio climático, existe gran evidencia de sus efectos, mismos que se han visualizado en nuestro planeta, y son enunciados a continuación<sup>3</sup>:

<sup>2</sup> Informe del Medio Ambiente. Disponible en: <https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgeia/informe18/tema/cap5.html>. Consultado en Mayo 2022.

<sup>3</sup> ONU CAMBIO CLIMÁTICO: Disponible en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/climate-change-2/>. Consultado en Mayo 2022.

1. Según la OMS para el año 2016 se produjeron más de 249 mil muertes a causa de la contaminación proveniente de gases de efecto invernadero.
2. El 2019 fue el segundo año más caluroso de todos los tiempos y marcó el final de la década más calurosa (2010-2019) que se haya registrado jamás. Lo anterior significa que, las emisiones mundiales de dióxido de carbono (CO2) han aumentado casi un 50% desde 1990.
3. De acuerdo al Índice de Riesgo de Deforestación del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC), en Puebla en siete años se podrían perder 36,785 hectáreas forestales y otras 379,728 hectáreas están **en "muy alto riesgo" de desaparecer**.
4. El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) alertó que el 75 % de todas las enfermedades infecciosas nuevas en humanos son zoonóticas, y que dichas enfermedades, están estrechamente relacionadas con la salud de los ecosistemas a causa de la elevación de la temperatura en el planeta.
5. Según el Reporte de Resultados Sistema de Indicadores de Desempeño (SINDES), en 2015 había 1.88 metros cuadrados de áreas verdes por habitante. Las áreas verdes en la capital poblana están ocho veces por debajo de lo recomendado por la OMS.
6. En el año 2010 el nivel medio del mar aumentó 19 cm, pues los océanos se expandieron debido al calentamiento y al deshielo. Para el año 2020, el nivel medio del mar aumentó un 48% .
7. De las 8.300 razas de animales conocidas en todo el mundo, el 8% está extinto y el 22% está en peligro de extinción.
8. Debido a la sequía y la desertificación, se pierden 12 millones de hectáreas cada año, es decir, unas 23 hectáreas por minuto. En un año, podrían haberse cultivado aproximadamente 20 millones de toneladas de grano.

9. De acuerdo a la ONU, si no se respeta la agenda 2030 del desarrollo sostenible, para el año 2050 el número de personas afectadas por el hambre superará los 840 millones de personas para 2030.<sup>4</sup>

Consecuencia de lo anterior es que los gobiernos de todo el mundo han dedicado tiempo y esfuerzos considerables en los últimos años, para desarrollar planes destinados a trazar un futuro más seguro y sostenible para los mexicanos.

En especial, en Puebla el 18 de septiembre de 2020, se expidió el Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que crea la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático del Estado de Puebla<sup>5</sup>, con el objeto de conocer, atender y resolver los asuntos en materia de cambio climático que se encuentren relacionados con la competencia de dos o más Dependencias o Entidades.

Al respecto, el artículo 26 de la Ley de Cambio Climático del el Estado de Puebla, señala que:

*ARTÍCULO 26.-*

...

*La Comisión Intersecretarial fungirá como órgano colegiado de consulta, opinión y coordinación de la Administración Pública Estatal en materia de cambio climático. (...)*

En mi labor como legislador, he notado que aún falta llevar a cabo muchos planes<sup>6</sup> con la finalidad de poder restaurar nuestro medio ambiente, en virtud de lo anterior y aunado a lo previsto en la agenda 2030, de la cual uno de sus principales objetivos es el promover el desarrollo sostenible, con esta iniciativa se pretende que, a través la Comisión Intersecretarial del Ejecutivo del Estado, se ponga en marcha un Programa Estatal que genere conocimientos y elementos para la educación y desarrollo sostenible, esto, mediante la coordinación con las instituciones correspondientes, la participación ciudadana y multifactorial.

Al respecto, de acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas debemos entender por desarrollo sostenible<sup>7</sup>, a aquel capaz de satisfacer las necesidades del presente

<sup>4</sup> Naciones Unidas. Disponible en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/hunger/>. Consultado en Mayo 2022.

<sup>5</sup> Decreto. Disponible en: <https://ojp.puebla.gob.mx/legislacion-del-estado/item/639-decreto-del-ejecutivo-del-estado-por-el-que-crea-la-comision-intersecretarial-de-cambio-climatico-del-estado-de-puebla>. Consultado en Abril 2022.

<sup>6</sup> Puebla ante el Cambio Climático. Disponible en: <https://www.polea.org.mx/contenido/eventos/57/2.pdf>. Consultado en Abril 2022.

<sup>7</sup> Disponible en <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/development-agenda/>

sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer sus propias necesidades. El desarrollo sostenible, continua la instancia internacional, se enfoca a la construcción de un futuro inclusivo, sostenible y resiliente para las personas y el planeta; para alcanzar el desarrollo sostenible es fundamental armonizar tres elementos básicos -*crecimiento económico, inclusión social y protección del medio ambiente*-; la erradicación de la pobreza es una condición indispensable para lograr el desarrollo sostenible, a lo que debe agregarse el crecimiento económico sostenible, inclusivo y equitativo, que cree mayores oportunidades para todos, reduzca las desigualdades, mejore los niveles de vida básicos, fomente el desarrollo social y promueva la ordenación integrada y sostenible de los recursos naturales y los ecosistemas.

Con la promoción del desarrollo sostenible, seremos capaces, como sociedad, de dar marcha atrás al deterioro ambiental en su conjunto, pero además de fortalecer elementos indispensables para la consecución de la igualdad, el desarrollo, bienestar y la erradicación de la pobreza.

Es por ello que la presente reforma pretende constituirse como elemento de ayuda para que en el mundo se reconstruya y dé marcha atrás a la crisis ambiental en la que vivimos actualmente, fomentando en las generaciones presentes y futuras, la concientización de la preservación y restauración del medio ambiente en pro de la mitigación necesaria para limitar el aumento de la temperatura global. En virtud de lo anterior, y en ánimo de ilustrar de mejor manera la presente iniciativa, se despliega el siguiente cuadro comparativo:

#### LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE PUEBLA

VIGENTE	INICIATIVA
<p>ARTÍCULO 72</p> <p>La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado fomentará a través de la Comisión Intersecretarial, acciones de investigación, educación, desarrollo tecnológico e innovación en materia de adaptación y mitigación del cambio climático, para tal efecto:</p> <p>I. Promoverá el establecimiento de un programa de fomento a la innovación científica y tecnológica en materia de</p>	<p>ARTÍCULO 72</p> <p>...</p> <p>I. Promoverá el establecimiento de un programa de fomento a la innovación científica y tecnológica en materia de</p>



VIGENTE	INICIATIVA
<p>adaptación y mitigación al cambio climático, que estará a cargo del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla; y</p> <p>II. Promoverá el establecimiento de un programa de becas de formación de recursos humanos en temas relacionados con el cambio climático, dirigidas al personal que labora en la Administración Pública Estatal y Municipal, así como a la población en general. Este programa estará a cargo de la Secretaría de Educación, la Secretaría de Economía, la Secretaría de Trabajo y el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla, en el ámbito de sus respectivas competencias.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>adaptación y mitigación al cambio climático, que estará a cargo del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla;</p> <p>II. Promoverá el establecimiento de un programa de becas de formación de recursos humanos en temas relacionados con el cambio climático, dirigidas al personal que labora en la Administración Pública Estatal y Municipal, así como a la población en general. Este programa estará a cargo de la Secretaría de Educación, la Secretaría de Economía, la Secretaría de Trabajo y el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla, en el ámbito de sus respectivas competencias; y</p> <p>III. Promoverá el establecimiento de un Programa Estatal que genere conocimientos y elementos para la educación y desarrollo sostenible, mediante la coordinación interinstitucional y la participación ciudadana y multifactorial.</p>

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa de:

### DECRETO

ÚNICO.- Se REFORMAN las fracciones I y II, y se ADICIONA la fracción III, del artículo 72 de la Ley de Cambio Climático del Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 72.- ...

I. Promoverá el establecimiento de un programa de fomento a la innovación científica y tecnológica en materia de adaptación y mitigación al cambio climático, que estará a cargo del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla;

II. Promoverá el establecimiento de un programa de becas de formación de recursos humanos en temas relacionados con el cambio climático, dirigidas al personal que labora en la Administración Pública Estatal y Municipal, así como a la población en general. Este programa estará a cargo de la Secretaría de Educación, la Secretaría de Economía, la Secretaría de Trabajo y el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla, en el ámbito de sus respectivas competencias; y

III.- Promoverá el establecimiento de un Programa Estatal que genere conocimientos y elementos para la educación y desarrollo sostenible, mediante la coordinación interinstitucional y la participación ciudadana y multifactorial.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

A T E N T A M E N T E  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A  
7 DE JUNIO DE 2022

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES

DIPUTADA AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA  
P R E S E N T E

El suscrito Diputado Roberto Solís Valles, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político morena, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea la siguiente: INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, de conformidad con los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S

El derecho a un medio ambiente adecuado parte de dos premisas. De la orientación legal -Internacional, Federal y Local- emanada de diversos ordenamientos, pero sobre todo de la necesidad humana, y de todos los seres vivos, sus especies y ecosistemas, de contar con condiciones idóneas para el desarrollo.

Contar con un medio ambiente limpio y apto es una necesidad sin la que la vida no podría ser posible. De ahí la importancia de concentrar esfuerzos en su protección y restauración.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4 el derecho de todas las personas de contar con un medio ambiente sano.

Dicha protección se caracteriza y resulta efectiva a través de la tutela del Estado y sus instituciones, quienes tienen a su cargo la garantía del ejercicio efectivo de los derechos, tal y como se plantea dentro de su artículo 1, en los siguientes términos:

*Artículo 1. ...*



...

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

...

En términos de lo que precede y de la necesidad de atención de la problemática en torno al medio ambiente, cabe destacar que notas descriptivas recientes de la Organización Mundial de la Salud (OMS), denominadas "**Calidad del aire y salud**"<sup>1</sup>, advierten que la contaminación del aire representa un importante riesgo medioambiental para la salud, bien sea en los países desarrollados o en los países en desarrollo, ya que se estima que la contaminación ambiental del aire, tanto en las ciudades como en las zonas rurales, fue causa de 4,2 millones de muertes prematuras en todo el mundo por año; esta mortalidad se debe a la exposición a partículas pequeñas de 2,5 micrones o menos de diámetro, que causan enfermedades cardiovasculares, respiratorias y de cáncer.

Asimismo, se observa que las últimas estimaciones de la carga de morbilidad reflejan el importantísimo papel que desempeña la contaminación del aire en las enfermedades cardiovasculares y las muertes. Cada vez hay más pruebas que demuestran los vínculos entre la contaminación del aire ambiente y el riesgo de enfermedad cardiovascular, incluidos estudios realizados en zonas muy contaminadas.

En este sentido la Organización Mundial de la Salud estimo que aproximadamente el 58% de las muertes prematuras relacionadas con la contaminación atmosférica se debieron a cardiopatías isquémicas y accidentes cerebrovasculares, mientras que el 18% de las muertes se debieron a enfermedad pulmonar obstructiva crónica e infecciones respiratorias agudas, y el 6% de las muertes se debieron al cáncer de pulmón.

---

<sup>1</sup> Organización Mundial de la Salud; Acceso; Centro de Prensa; Notas descriptivas; Calidad del Aire y Salud; Disponible en: [https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/ambient-\(outdoor\)-air-quality-and-health](https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/ambient-(outdoor)-air-quality-and-health) Consultado el 07/10/2021.

En ese orden de ideas es claro que la contaminación del aire es una de las mayores amenazas medioambientales para la salud humana, junto con el cambio climático y sus efectos. En ese sentido es dable mencionar que la mejora de la calidad del aire puede potenciar los esfuerzos de mitigación del cambio climático. Al esforzarse por alcanzar estos niveles de referencia, los países estarán protegiendo la salud y mitigando el cambio climático mundial.<sup>2</sup>

Al efecto y para garantizar lo anterior, se han emitido criterios, normas y leyes, tales como la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, así como la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; ordenamientos a los que se suman los criterios contenidos dentro del orden jurídico local en la materia, en su conjunto encaminados para hacer posible el acceso y goce a un medio ambiente sano.

La aplicación de la ley se complementa y fortalece con el ejercicio de gobierno. Con las acciones, programas y políticas impulsadas desde el poder público federal, estatal y municipales, mismas que deben diseñarse bajo principios comunes y universales que faciliten la consecución de sus fines, como la restauración ambiental para el caso que se plantea.

## HUERTOS ESCOLARES

Un ejemplo de lo mencionado lo constituyen los Huertos Escolares, programa desarrollado en distintos momentos a nivel mundial, nacional, local y municipal, como medida para promover y afianzar una cultura ambiental que nos involucre desde la escuela y a temprana edad, pero sobre todo de manera práctica.

**Tal es el caso que de acuerdo con el estudio “NUEVA política DE huertos escolares”** de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO)<sup>3</sup>, los huertos escolares son zonas cultivadas en torno a las escuelas o cerca de ellas, que al menos en parte están bajo el cuidado de los alumnos. Suelen producir hortalizas y frutas; las actividades pueden ser cría de animales y pesca en

---

<sup>2</sup> Organización Mundial de la Salud; Las nuevas Directrices mundiales de la OMS sobre la calidad del aire tienen como objetivo evitar millones de muertes debidas a la contaminación del aire; Disponible en: <https://www.who.int/es/news/item/22-09-2021-new-who-global-air-quality-guidelines-aim-to-save-millions-of-lives-from-air-pollution> Consultado el 07/10/2021.

<sup>3</sup> Disponible en [http://www.fao.org/fileadmin/user\\_upload/red-icean/docs/Nueva\\_pol%C3%ADtica\\_de\\_huertos\\_escolares\\_-\\_FAO.pdf](http://www.fao.org/fileadmin/user_upload/red-icean/docs/Nueva_pol%C3%ADtica_de_huertos_escolares_-_FAO.pdf)

pequeña escala, apicultura, plantas ornamentales y de sombra, así como producción de alimentos básicos en pequeña escala.

Continua el documento, la existencia de los huertos escolares obedece a diversas razones. Algunas que están adquiriendo importancia en todas las partes del mundo son la promoción de una buena alimentación, la educación nutricional y el fomento de técnicas de subsistencia, junto con la posibilidad de ampliar de diversas maneras este aprendizaje más allá de la propia escuela. Es posible que este enfoque principalmente educativo pueda contribuir a largo plazo a la salud y la seguridad alimentaria nacional.

De igual forma, dentro del estudio de referencia se reconocen las posibilidades del proyecto, expresándose de la siguiente manera:

#### *Posibilidades*

*Una buena alimentación es indispensable para que los niños en edad escolar tengan un desarrollo y un crecimiento adecuados y puedan estudiar, estar protegidos de las enfermedades y disponer de energía suficiente para todo el día. Pensando en su futuro y el de sus propios hijos no sólo necesitan comer bien, sino que deben aprender a comer bien y a cultivar sus propios alimentos en caso necesario. Las escuelas están en una buena posición para enseñar a los niños la manera de conseguirlo, porque a esa edad están abiertos a nuevas ideas y son suficientemente jóvenes para adquirir buenos hábitos y nuevos conocimientos con facilidad. Con las condiciones y el respaldo adecuados, los huertos escolares permitirán alcanzar los siguientes objetivos:*

- ***Enseñar a los niños la manera de obtener diversos alimentos – hortalizas, frutas, legumbres, pequeños animales – y hacerlo pensando en una buena alimentación;***
- ***Demostrar a los niños y sus familias cómo ampliar y mejorar la alimentación con productos cultivados en casa;***
- ***Fomentar la preferencia de los niños por las hortalizas y frutas y su consumo;***
- ***Reforzar los almuerzos escolares con hortalizas y frutas ricas en micronutrientes;***
- ***Promover o restablecer los conocimientos hortícolas en las economías dependientes de la agricultura;***

- *Fomentar la capacidad empresarial en el ámbito de la horticultura comercial;*
- ***Aumentar la sensibilización sobre la necesidad de proteger el medio ambiente y conservar el suelo.***

En conclusión, el programa referido representa una oportunidad con múltiples efectos a corto, mediano y largo plazo. Esto, ya que atiende necesidades del presente, concientiza no sólo a la comunidad educativa sino a la sociedad en su conjunto, permite el traslado de las prácticas de la escuela al hogar y, con todo ello, se contribuye a la protección, conservación y restauración de nuestro entorno, al generar una nueva cultura ambiental.

Por otro lado, el Gobierno de la República en su momento puso en marcha el programa de Huertos Escolares<sup>4</sup>, teniendo como principales objetivos que los estudiantes del nivel básico aprendan sobre la siembra, cultivo y consumo de frutas, verduras, hortalizas y hierbas de olor; que desarrollen capacidades agrícolas, que se generen espacios de integración y convivencia entre la comunidad; mejorar los hábitos alimenticios de la población infantil y disminuir costos del servicio de alimentación en las escuelas beneficiadas.

Es importante mencionar que, a consecuencia de lo anterior, se concretó la participación de escuelas de los Estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Sinaloa, Tlaxcala, Yucatán, entre otros. En donde se cultivaron jitomate, lechuga, brócoli, rábano, cilantro, chile, frijol, maíz y cebada, pero más aún, que dicha práctica influyó en la creación de huertos familiares, dando como resultado que no sólo las niñas y niños aprendan sobre agricultura, sino que las familias lo realicen y con ello accedan a una mejor alimentación y economía.

Asimismo, y a la fecha, el propio Gobierno Federal opera el programa Sembrando Vida<sup>5</sup>, mismo con el que se busca atender dos problemáticas, la pobreza rural y la degradación ambiental. En Sembrando Vida se trabaja para convertir los ejidos y comunidades en un sector estratégico para el desarrollo del campo mexicano, trabajando juntos para incrementar la productividad de zonas rurales, bajo un enfoque de sustentabilidad y desarrollo regional a corto, mediano y largo plazo, con el que se contribuya a reducir la vulnerabilidad en la que viven los campesinos de estas regiones. En otras palabras, se busca rescatar al campo, reactivar la economía

---

<sup>4</sup> Disponible en <https://www.gob.mx/agricultura/es/articulos/huertos-escolares-ensenanza-y-alimentacion>

<sup>5</sup> Disponible en <https://www.gob.mx/bienestar/acciones-y-programas/programa-sembrando-vida>

local y regenerar el tejido social en las comunidades, por lo que se trabaja en cuatro componentes:

- Inclusión productiva.
- Cuidado del medio ambiente.
- Fomento a la cultura del ahorro.
- Reconstrucción del tejido social.

Es así que, dentro de estas acciones se incluyen a 420 mil 256 beneficiarios correspondientes a 20 Estados, 23 mil 507 localidades, 884 municipios y 8 mil 917 ejidos, mismos que se benefician con capacitación, insumos, apoyo económico, conocimientos técnicos, biofábricas y viveros.

#### VIVEROS ESCOLARES

De conformidad con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vivero forestal es el sitio que cuenta con un conjunto de instalaciones, equipo, herramientas e insumos, en el cual se aplican técnicas apropiadas para la producción de plántulas forestales con talla y calidad apropiada según la especie, para su plantación en un lugar definitivo.

Por su parte, dentro del documento "***Los viveros forestales en las escuelas primarias: valores, conocimientos y educación***"<sup>6</sup>, generado con motivo del Congreso Nacional de Educación Ambiental para la Sustentabilidad, organizado por la Academia Nacional de Educación Ambiental, A.C. en asociación con la Universidad del Caribe, se define al vivero como la zona destinada a la multiplicación y cuidado de las plantas, en él se controlan las condiciones como temperatura, humedad, fertilización y luz para que la semilla germine y se desarrolle hasta una plántula lo suficientemente apta para ser sembrada en el área a reforestar.

Al respecto, se refiere que el objetivo de la instalación de dichos viveros en las escuelas es el desarrollo entre los practicantes normalistas y los alumnos de conocimientos, actitudes y valores que nos conduzcan a adquirir comportamientos comprometidos con la conservación y mejora del entorno, utilizando razonable y responsablemente los recursos ambientales.

---

<sup>6</sup> Disponible en <http://www.anea.org.mx/2doCongresoEAS/Docs/320C-INST-AyalaAlejo-Resumen.pdf>



Aunado a lo anterior, dentro del documento de referencia, se presenta la siguiente argumentación que resulta importante citar de manera textual:

*Las escuelas normales del país están abordando este tipo de cursos en su malla curricular con la finalidad de dotar a los futuros docentes de escuelas primarias con las competencias para identificar e intervenir en estas problemáticas que se detectan como la relación sociedad – medio ambiente, también se pretende transformar la visión ambiental de los alumnos de las escuelas primarias y lo cataloguen como un problema a resolver, para entenderlo como un proyecto social que parte de la comunidad inmediata.*

*Con la alta deforestación existente por parte de los seres humanos y la quema incansable de numerosas hectáreas de bosques, se nos priva de los beneficios que proporcionan los árboles para mejorar la calidad de vida, ya que los árboles son los filtros que oxigenan el medio ambiente donde habitamos. Asimismo, una estrategia adecuada para mejorar la cultura de la prevención de la tala de árboles, son los viveros forestales en las instituciones educativas de nivel primaria son el punto de partida para un cambio necesario que revierta la degradación de los recursos naturales y mejore la calidad de vida de la población. Es importante reforestar con especies nativas, ya que éstas mantienen las características del ecosistema y proporcionan el hábitat idóneo para las especies animales y vegetales típicas de la región. **"La puesta en marcha del huerto ecológico y vivero escolar es un recurso didáctico que, desde un punto de vista interdisciplinar y, eminentemente práctico, proporciona a la comunidad educativa la posibilidad de encontrarse y de hacer que la educación medioambiental sea un eje transversal"** (Díaz, M.L. et al., 2006)*

*Los viveros forestales juegan un papel especialmente importante, pues en ellos se producen las plantas propias de cada ecosistema que usarán posteriormente para plantar. La educación ambiental para la sustentabilidad, debe extender sus propósitos y estrategias al contexto, incorporando las relaciones entre los sujetos, la naturaleza y los demás seres humanos, vinculando lo local con lo global. Esta ampliación del ámbito de la educación ambiental para la sustentabilidad, la ubica como una alternativa de replanteamiento de las relaciones del individuo con la biosfera, a la vez que la convierte en un instrumento de transformación social y empoderamiento de sectores socialmente desfavorecidos, todo ello con la meta final de conseguir sociedades más armónicas, sustentables y equitativas.*

*En consecuencia, "el rol del educador consiste en respetar y promover el derecho a equivocarse, ya que las equivocaciones y las certezas construyen el fino tejido de*



*las redes de relaciones holísticas y sinérgicas que conforman con lo que denominamos realidad” (Calvo M, Carlos, 2007); se considera prioritaria la incorporación de la educación ambiental para la sustentabilidad en la formación de maestros de educación básica como curso optativo éste constituye, una herramienta para desarrollar conocimientos y habilidades; interiorizar actitudes, modificar formas de actuar individuales y colectivas, en suma, para desarrollar una nueva visión y conciencia crítica sobre la toma de decisiones pedagógicas que le permitan a los futuros docentes incidir en sus alumnos en el desarrollo de una cultura ambiental orientada a la sustentabilidad.*

*Es importante que al abordar la enseñanza y el aprendizaje en temas de educación ambiental, no se pasen por alto los componentes de naturaleza actitudinal-valoral, relacionados con el desarrollo de conocimientos y habilidades que forman parte de las competencias que se pretenden lograr en los estudiantes, como agentes esenciales en el desarrollo de una cultura ambiental. En este contexto, es importante considerar los discursos, las prácticas y los espacios organizativos en donde participan estudiantes y maestros, a fin de relacionarlos con los contenidos de las unidades de aprendizaje, lo cual genera cambios en el trabajo cotidiano así como un mayor grado de compromiso y responsabilidad asumido por los diversos actores involucrados en el proceso, tanto de la escuela como de la comunidad.*

#### OBSTÁCULOS, ALCANCES Y LIMITACIONES

<i>Obstáculos</i>	<i>Alcances</i>	<i>Limitaciones</i>
<i>Desinterés docente por temas ambientales</i>	<i>Concientizar sobre acciones del cuidado del medio ambiente</i>	<i>Falta de información sobre la educación ambiental</i>
<i>Alto uso de dispositivos electrónicos</i>	<i>Modificación de conductas y perspectivas sobre educación ambiental</i>	<i>Contexto educativo (desconocimiento de las plantas originarias de cada región)</i>
<i>Espacios reducidos por construcción de aulas</i>	<i>Cumplimiento de políticas ambientales Mundiales, nacionales y estatales</i>	<i>Tiempos para el cuidado y mantenimiento del vivero forestal</i>

#### COMPOSTAS ORGÁNICAS

De acuerdo a la Unidad de Ecotecnologías de la Universidad Nacional Autónoma de México, la composta es un abono natural de elevada calidad, producto de la

descomposición de residuos orgánicos a partir de organismos como bacterias (ciclofílicas, mesófilas, termófilas y anaerobias) y hongos<sup>7</sup>.

Por su parte, dentro del sitio oficial del Gobierno de la República de la administración pasada, se refiere que la composta es de gran utilidad para los suelos agrícolas, ya que mejora la estructura y la fertilidad de estos<sup>8</sup>.

Continua el sitio: La composta es un abono orgánico que se forma por la degradación microbiana de materiales acomodados en capas y sometidos a un proceso de descomposición.

Los microorganismos que llevan a cabo la descomposición o mineralización de los materiales ocurren de manera natural en el ambiente; el método para producir este tipo de abono es económico y fácil de implementar.

Por acción de los microorganismos se da origen a un material (materia orgánica) de gran utilidad para los suelos agrícolas ya que mejora la estructura y la fertilidad de estos.

Importancia de la composta:

- Mejora la sanidad y el crecimiento de las plantas.
- Mejora las propiedades físicas, químicas y biológicas del suelo.
- Es fuente importante de nutrimentos para las plantas.
- Aumenta la capacidad de retención de humedad del suelo y la capacidad de intercambio de cationes en el mismo.
- Es una fuente de alimentos para los microorganismos.
- Amortigua los cambios de pH en el suelo.
- Disminuye los cambios bruscos de temperatura.
- Las plantas pueden absorber más nitrógeno como consecuencia de la relación C/N en el suelo.
- Logra descomposición parcial o casi completa de algunos residuos agrotóxicos.

Dicho lo anterior, es sencillo apreciar las ventajas y beneficios aportados con la operación de los huertos y viveros escolares, así como con el destino de suelo escolar para las compostas orgánicas, pero más aún, con el involucramiento de la

<sup>7</sup> Disponible en <https://ecotec.unam.mx/ecoteca/abono-organico>

<sup>8</sup> Disponible en <https://www.gob.mx/eprn/articulos/que-es-la-composta>

comunidad escolar en la operación de dichas políticas. Lo anterior, considerando la naturaleza inminentemente formativa de los educandos, aunado al poder de influencia y concientización que garantizan las escuelas y estudiantes en el grueso de la población.

Para el efecto, de acuerdo a la Estadística Básica del Sistema Educativo del Estado de Puebla, en la entidad contamos con 12 mil 624 escuelas de todos los grados educativos -inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior-, mismas en las que se atienden a 1 millón 921 mil 236 aprendientes, a través de 108 mil 534 educadores, lo que impacta en el mismo número de familias, representando cada sitio y persona una oportunidad para rescatar al ambiente.

La aplicación adecuada de la presente propuesta implica la participación de distintos sectores:

- El Gubernamental, por cuanto hace a las Dependencias y Organismos en materia ambiental, encargados de diseñar, ejecutar, coordinar, supervisar y financiar las acciones encaminadas a la protección ambiental.
- Educativo, vislumbrado desde la óptica material, por cuanto hace a los espacios educativos aptos para la instalación y funcionamiento de huertos o viveros escolares, así como de la participación de los integrantes del sistema educativo -autoridades, directivos, maestros, alumnos y padres de familia-, elementos indispensables para sostener dichos huertos y viveros, pero sobre todo para multiplicar el efecto urgente y proteccionista de nuestro entorno.
- Social, integrado por todos aquellos ciudadanos, considerandos de forma individual u organizada, con interés, conocimiento y experiencia que abone a la restauración ambiental, bajo el modelo que sostiene la presente reforma.
- Agrario, consistente en aquellos núcleos integrados y reconocidos con dicha vocación, y vinculados originariamente al funcionamiento ejidal.

Para este último caso, de acuerdo a la Ley Agraria son órganos de los ejidos, entre otros, los Comisariados Ejidales, entendiéndose por aquellos a los órganos encargados de la ejecución de los acuerdos de la asamblea, así como de la representación y gestión administrativa del ejido. De entre sus facultades y obligaciones se encuentran:

*I. Representar al núcleo de población ejidal y administrar los bienes comunes del ejido, en los términos que fije la asamblea, con las facultades de un apoderado general para actos de administración y pleitos y cobranzas;*

*II. Procurar que se respeten estrictamente los derechos de los ejidatarios;*

*III. Convocar a la asamblea en los términos de la ley, así como cumplir los acuerdos que dicten las mismas;*

*IV. Dar cuenta a la asamblea de las labores efectuadas y del movimiento de fondos, así como informar a ésta sobre los trabajos de aprovechamiento de las tierras de uso común y el estado en que éstas se encuentren;*

*V. Las demás que señalen la ley y el reglamento interno del ejido.*

De ahí y en atención al origen y vocación de dichas organizaciones, que representen una alianza fundamental para el sistema educativo, el gobierno y la sociedad civil, para la consecución de los objetivos planteados dentro de la presente propuesta, por lo que dentro de la misma se justifica su inclusión de entre las instancias con las que las autoridades educativas y medio ambientales deberán aliarse para la instalación y funcionamiento aptos de los huertos y viveros escolares.

## SERVICIO SOCIAL

*En términos de la Ley General de Educación, artículo 137, las personas beneficiadas directamente por los servicios educativos de instituciones de los tipos de educación superior y, en su caso, de media superior que así lo establezcan, deberán prestar servicio social o sus equivalentes, en los casos y términos que señalen las disposiciones legales. En éstas se preverá la prestación del servicio social o sus equivalentes como requisito previo para obtener título o grado académico correspondiente.*

*Las autoridades educativas, en coordinación con las instituciones de educación respectivas, promoverán lo necesario a efecto de establecer diversos mecanismos de acreditación del servicio social o sus equivalentes y que éste sea reconocido como parte de su experiencia en el desempeño de sus labores profesionales.*

Por su parte, la Ley de Educación Superior del Estado de Puebla reconoce al servicio social como la actividad eminentemente formativa y temporal que será obligatoria

de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales en la materia, y que desarrolla en las y los estudiantes de educación superior una conciencia de solidaridad y de responsabilidad social.

En este sentido y atendiendo los esquemas vigentes de corresponsabilidad social por parte del alumnado de educación superior y media superior, en su caso, se vislumbra como un área de oportunidad significativa la inclusión dentro de dicho esquema, de prácticas de protección y restauración ambiental, como lo son las jornadas de reforestación y el uso racional de agua y residuos, u otras análogas, pudiendo ser en éste último caso, la participación en la instalación y funcionamiento de los huertos y viveros escolares, o de la generación de compostas orgánicas.

## EDUCACIÓN SOSTENIBLE

De acuerdo al artículo 12 de la Ley de Educación del Estado, la educación que se imparta en el Estado de Puebla, además de obligatoria será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

Si bien lo anterior representa los pilares del proceso educativo nacional y local, tomando en cuenta las condiciones actuales en las que nos desarrollamos, es oportuna la ampliación de dichas características, con el fin de mejorar nuestro entorno y garantizar el desarrollo y bienestar colectivo. Al efecto, la figura indicada que promueve de manera integral el desarrollo y bienestar igualitario es el *desarrollo sostenible*.

De acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas debemos entender por desarrollo sostenible<sup>9</sup>, a aquel capaz de satisfacer las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer sus propias necesidades. El desarrollo sostenible, continua la instancia internacional, se enfoca a la construcción de un futuro inclusivo, sostenible y resiliente para las personas y el planeta; para alcanzar el desarrollo sostenible es fundamental armonizar tres elementos básicos -*crecimiento económico, inclusión social y protección del medio ambiente*-; la erradicación de la pobreza es una condición indispensable para lograr el desarrollo sostenible, a lo que debe agregarse el crecimiento económico sostenible, inclusivo y equitativo, que cree mayores oportunidades para todos, reduzca las desigualdades, mejore los niveles de vida básicos, fomente el desarrollo social y promueva la ordenación integrada y sostenible de los recursos naturales y los ecosistemas.

---

<sup>9</sup> Disponible en <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/development-agenda/>

Con la promoción del desarrollo sostenible, seremos capaces, como sociedad, de dar marcha atrás al deterioro ambiental en su conjunto, pero además de fortalecer elementos indispensables para la consecución de la igualdad, el desarrollo, bienestar y la erradicación de la pobreza.

En este sentido y atendiendo las ventajas que implica la promoción y consolidación del desarrollo sostenible, la presente reforma tiene como fin, además, la de establecer la sostenibilidad como característica de la educación en el Estado, lo que permitirá, como se ha mencionado, formar estudiantes y ciudadanos conscientes, participativos y socialmente responsables. Es decir, aprovecharemos las ventajas que otorgan las aulas y el sistema educativa para consolidar una nueva cultura y nuevas generaciones que con su participación coadyuven al rescate ambiental y la reconstrucción social.

Actualmente contamos en el Estado de Puebla con un marco legal propio, enfocado en la protección y conservación del entorno ambiental y forestal. Para el caso, la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Puebla tiene por objeto regular y fomentar el manejo integral y sustentable de los territorios forestales, la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales y sus recursos en la Entidad.

De conformidad con el mismo ordenamiento, la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado, tiene a su cargo el impulso de programas de mejoramiento genético forestal y el establecimiento de viveros. De igual forma, se dispone a cargo de aquella, en coordinación con las dependencias y entidades federales y municipales competentes, y productores forestales, el desarrollo de infraestructura y la promoción de acciones de reforestación, teniendo a su cargo para el efecto los programas de mejoramiento genético forestal, viveros forestales de maderables y no maderables y bancos de germoplasma.

Finalmente, dentro de su artículo 113 se refiere la competencia de la dependencia mencionada, por cuanto hace a la educación y capacitación forestal, realizando, en coordinación con la Secretaría de Educación y con las demás dependencias y entidades competentes, así como con los sectores privado y social, las siguientes acciones:

*I. Promover la formación, capacitación y superación de técnicos y profesionistas forestales;*

*II. Recomendar la actualización constante de los planes de estudios de educación básica, media y superior, y particularmente de carreras forestales y afines, que se impartan por escuelas públicas o privadas;*

*III. Organizar programas de formación continua y actualización de los servidores públicos del ramo forestal federal, estatal y municipal;*

*IV. Apoyar la formación, capacitación y actualización de los prestadores de Servicios Técnicos Forestales;*

*V. Impulsar programas de educación y capacitación forestal destinados a propietarios y productores forestales, así como de los pobladores de regiones forestales, en materia de conservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos forestales, así como en materia de contingencias, emergencias e incendios forestales;*

*VI. Desarrollar programas de capacitación y orientación en materia forestal para los pueblos y comunidades indígenas, y comunidades equiparables;*

*VII. Formular programas de becas para la formación y capacitación forestal; y*

*VIII. Promover la competencia laboral y su certificación.*

*Para lo anterior, la Secretaría promoverá los mecanismos e instancias necesarias.*

Por otro lado, la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla reconoce a cargo de la Secretaría multireferida, la promoción del establecimiento, entre otros, de viveros, en coordinación con las autoridades en la materia y con la participación de los Ayuntamientos, propietarios, poseedores del predio en cuestión y organismos sociales. Además, concertará acciones e inversiones con los sectores social y privado y con instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales, pueblos indígenas y demás personas físicas y jurídicas, interesadas en la preservación y restauración de los ecosistemas y la protección al ambiente.



En vista de lo anterior y a manera de resumen, resulta urgente y justificada la presente propuesta, tomando en cuenta el deterioro ambiental actual; el impacto de la promoción académica y práctica de la protección, conservación y restauración forestal y ambiental desde las escuelas e involucrando a los integrantes del Sistema Educativo; el involucramiento de expertos en el ramo rural, para el acompañamiento y vigilancia del funcionamiento de los viveros escolares; la necesidad de la concientización ciudadana más allá de las letras, entre otros.

En este sentido y ante lo ampliamente fundado y motivado, se pone a consideración de esta Soberanía un paquete de reformas que permitan contribuir, desde el ámbito escolar y social, a la protección, conservación y restauración de nuestro entorno, optando con ello por la instalación de huertos y/o viveros escolares en las instituciones educativas que sus condiciones físicas y materiales así lo permitan, el destino de suelo para compostas orgánicas, además de promover la participación de la comunidad escolar en acciones para la racionalización del agua y residuos. Lo cual deberá de realizarse con auxilio e intervención de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, la Secretaría de Educación Pública, los ejidos de la entidad, así como sus autoridades e integrantes, expertos en la materia, además de cualquier otra autoridad o persona competente.

En adición a lo anterior, se opta por el esquema de servicio social escolar para dichos fines, lo cual se concertará incluyendo, de entre sus modalidades y/o actividades, aquellas relacionadas a la protección y restauración ambiental.

Para ilustrar lo anterior, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 3. ...</p> <p>La autoridad educativa estatal fomentará la participación activa de las y los educandos, madres y padres de familia, tutoras o tutores, maestras y maestros, así como de los distintos actores involucrados en el proceso educativo y, en general, de todo el Sistema Educativo Estatal, para asegurar que éste extienda sus beneficios a todos los sectores sociales y regiones del Estado de Puebla, a fin de contribuir al desarrollo</p>	<p>ARTÍCULO 3. ...</p> <p>La autoridad educativa estatal fomentará la participación activa de las y los educandos, madres y padres de familia, tutoras o tutores, maestras y maestros, así como de las y los distintos actores involucrados en el proceso educativo y, en general, de todo el Sistema Educativo Estatal, para asegurar que éste extienda sus beneficios a todos los sectores sociales y regiones del Estado de</p>



LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
económico, social y cultural de sus habitantes.	Puebla, a fin de contribuir al desarrollo sostenible.
ARTÍCULO 8. ... ... ...	ARTÍCULO 8. ... ... ...
Además de impartir educación en los términos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la autoridad educativa estatal apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura estatal, nacional y universal, en los términos que las leyes en la materia determinen.	Además de impartir educación en los términos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la autoridad educativa estatal apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica; alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura estatal, nacional y universal; y promoverá el desarrollo sostenible, en los términos que las leyes en la materia determinen.
ARTÍCULO 10. ...  I. a II. ...  III. Fortalecer el tejido social para evitar la corrupción, a través del fomento de la honestidad y la integridad, además de proteger la naturaleza, impulsar el desarrollo en lo social, ambiental, económico, así como favorecer la generación de capacidades productivas y fomentar una justa distribución del ingreso;  IV. a V. ...	ARTÍCULO 10. En la prestación de los servicios educativos se impulsará la educación sostenible y el desarrollo humano integral para que todas las personas en el Estado de Puebla puedan:  I. a II. ...  III. Fortalecer el tejido social para evitar la corrupción, a través del fomento de la honestidad y la integridad; contribuir al impulso y promoción del desarrollo sostenible; impulsar el desarrollo social, ambiental y económico, así como favorecer la generación de capacidades productivas y fomentar una justa distribución del ingreso;  IV. Combatir las causas de discriminación y violencia en las diferentes regiones del país, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres; ➔



LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
	<p>V. Alentar la construcción de relaciones sociales, económicas y culturales con base en el respeto de los derechos humanos; y</p> <p>VI. Transitar a prácticas productivas y patrones de consumo sostenibles, bajo un paradigma biocéntrico que les permita contar con un medio ambiente sano y acceder a su desarrollo integral.</p>
<p>ARTÍCULO 11. ...</p> <p><b>I. a III. ...</b></p> <p>IV. El respeto y cuidado al medio ambiente, con la constante orientación hacia la sostenibilidad, con el fin de comprender y asimilar la interrelación con la naturaleza y de los temas sociales, ambientales y económicos, así como su responsabilidad para la ejecución de acciones que garanticen su preservación y promuevan estilos de vida sostenibles, y</p>	<p>ARTÍCULO 11. En el Estado de Puebla se fomentará en las personas una educación sostenible basada en:</p> <p>IV. El respeto, cuidado y restauración del medio ambiente, con la constante orientación hacia la sostenibilidad, con el fin de comprender y asimilar la interrelación con la naturaleza y con temas sociales, ambientales y económicos, así como su responsabilidad para la ejecución de acciones que garanticen su preservación y promuevan estilos de vida orientados al desarrollo sostenible.</p> <p>Para efectos del párrafo anterior la autoridad educativa podrá promover, en el ámbito de sus atribuciones y en coordinación con las demás autoridades competentes, lo siguiente:</p> <p>a) La participación de la comunidad escolar bajo esquemas voluntarios o de servicio social, y sus equivalentes, en campañas de reforestación y manejo racional</p>



LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
V. ...	del agua y de residuos, u otras similares y relacionadas;  b) La instalación y funcionamiento, cuando las condiciones lo permitan, de huertos y/o viveros escolares, de manera coordinada con las autoridades y sectores correspondientes; y  c) El destino de una superficie de suelo, en las instalaciones educativas, para compostas de residuos orgánicos.  V. ...
ARTÍCULO 12  En términos del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Estado la rectoría de la educación.  La educación que se imparta en el Estado de Puebla, además de obligatoria, será:  I. a V. ...	ARTÍCULO 12  ...  ...  I. a V. ...  VI. Sostenible, al impulsar y promover contenidos y prácticas basados en los criterios, principios y desafíos del desarrollo sostenible, con la intención de formar estudiantes y ciudadanos consientes y participativos, atendiendo, para el caso, los principios y directrices dispuestos por las instituciones e instancias competentes para lograr lo siguiente:



LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
	<ul style="list-style-type: none"><li>a) El reconocimiento de la tierra como Madre, como un superorganismo vivo que se autorregula y nos provee de elementos para el bienestar y en consecuencia requiere cuidado y atención.</li><li>b) La revinculación de todos los seres y sectores de la sociedad, como elementos corresponsables de la explotación y restauración del entorno.</li><li>c) La conciencia de que la sostenibilidad se garantiza a través del respeto de los ciclos naturales de los ecosistemas, consumiendo de forma racional los recursos para mantener y proteger nuestra existencia sin comprometer la de las futuras generaciones.</li><li>d) La valoración y preservación de los ecosistemas, propiciando la cooperación colectiva para la supervivencia común.</li><li>e) El reconocimiento, respeto y valor a las diferencias culturales, asumiéndolas como riqueza y pluralidad que se complementan.</li><li>f) Que la ciencia se promueva y practique bajo criterios éticos, propiciando como metas las de beneficio colectivo para privilegiar más a la vida y a la</li></ul>



LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
	<p>humanidad, que al lucro y los mercados.</p> <p>g) La superación de que el corporativismo, la ciencia y tecnología son elementos únicos para la formación, así como para el acceso y respuesta a la realidad; por lo que se requiere visibilizar e involucrar otros saberes y prácticas, como los de las culturas originarias, para impulsar el desarrollo sostenible.</p> <p>h) La priorización e impulso del desarrollo colectivo de forma equitativa, lo que represente que los avances de la humanidad beneficien a todos, sin distinción ni discriminación.</p> <p>i) El rescate de la razón y la esencia humana, así como la promoción del respeto, solidaridad y corresponsabilidad, con base en la promoción de los valores para el desarrollo colectivo.</p>
<p>ARTÍCULO 13. La educación impartida en el Estado de Puebla persigue los siguientes fines:</p> <p>I. Contribuir al desarrollo integral y permanente de las y los educandos, para que ejerzan de manera plena sus capacidades, a través de la mejora continua del Sistema Educativo Estatal;</p> <p>II. a VII. ...</p>	<p>ARTÍCULO 13. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. a VII. ...</p>

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>VIII. Inculcar el respeto por la naturaleza, a través de la generación de capacidades y habilidades que aseguren el manejo integral, la conservación y el aprovechamiento de los recursos naturales, el desarrollo sostenible y la resiliencia frente al cambio climático;</p> <p>IX. Fomentar la honestidad, el civismo y los valores necesarios para transformar la vida pública del país y del Estado de Puebla, y</p> <p>X. Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo del país, del Estado de Puebla y sus municipios.</p>	<p>VIII. Inculcar el respeto por la naturaleza, a través de la generación de acciones, capacidades y habilidades coordinadas que aseguren el manejo integral, la conservación, la restauración, el aprovechamiento de los recursos naturales, el desarrollo sostenible y la resiliencia frente al cambio climático;</p> <p>IX. Favorecer las relaciones e interacciones humanas con el medio ambiente y sus componentes bióticos y abióticos;</p> <p>X. Fomentar la honestidad, el civismo y los valores necesarios para transformar la vida pública del país y del Estado de Puebla, y</p> <p>XI. Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo del país, del Estado de Puebla y sus municipios.</p>
<p>ARTÍCULO 14. La educación que se imparta en el Estado de Puebla, se basará en ...</p> <p>Además, responderá a los siguientes criterios:</p> <p><b>I. a IV. ...</b></p> <p>V. Inculcará los conceptos y principios de las ciencias ambientales, el desarrollo sostenible, la prevención y combate a los efectos del cambio climático, la reducción del riesgo de desastres, la biodiversidad, el consumo sostenible y la resiliencia; así como la generación de conciencia y la adquisición de los conocimientos, las competencias, las actitudes y los valores</p>	<p>ARTÍCULO 14. ...</p> <p>...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Inculcará los conceptos y principios del desarrollo sostenible, las ciencias ambientales, la prevención y combate a los efectos del cambio climático, la reducción del riesgo de desastres, la biodiversidad, el consumo sostenible y la resiliencia; así como la generación de conciencia y la adquisición de los conocimientos, las competencias, las actitudes y los valores</p>



LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
necesarios para forjar un futuro sostenible, como elementos básicos para el desenvolvimiento armónico e integral de la persona y la sociedad;	necesarios para forjar una educación sostenible, como elementos básicos para el desenvolvimiento armónico e integral de la persona y la sociedad.
VI. a X. ...	VI. a X. ...
SIN CORRELATIVO	ARTÍCULO 14 BIS  A fin de estimular el ejercicio y desarrollo de prácticas ambientales y sostenibles en los estudiantes desde sus primeros niveles de enseñanza, en los actores del Sistema Educativo y en la sociedad en general, la autoridad educativa podrá implementar, en coordinación con las demás autoridades competentes:  a) La participación de la comunidad escolar bajo esquemas voluntarios o de servicio social, y sus equivalentes, en campañas de reforestación y manejo racional del agua y de residuos, u otras similares o relacionadas;  b) La instalación y funcionamiento, cuando las condiciones lo permitan, de huertos y/o viveros escolares, de manera coordinada con las autoridades y sectores correspondientes; y  c) El destino de una superficie de suelo en las instalaciones educativas para compostas de residuos orgánicos.





LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 30. La educación secundaria tendrá las siguientes características y finalidades:</p> <p><b>I. a III. ...</b></p> <p>IV. Profundizar en la educación de protección y preservación del medio ambiente;</p> <p><b>V. a IX. ...</b></p>	<p>ARTÍCULO 30. ...</p> <p><b>I. a III. ...</b></p> <p>IV. Profundizar en la educación sostenible y en el cuidado, protección, preservación y restauración del medio ambiente. Incorporando, cuando las condiciones lo permitan, cuestiones prácticas que favorezcan la interacción de las personas con la naturaleza, pudiendo ser, entre otras, las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) La instalación y funcionamiento de huertos y/o viveros escolares;</li><li>b) La participación de la comunidad escolar en campañas de reforestación y manejo racional del agua y de residuos; y</li><li>c) El destino de una superficie de suelo en las instalaciones educativas para compostas de residuos orgánicos.</li></ul>
<p>ARTÍCULO 33. El bachillerato tendrá las siguientes características y finalidades:</p> <p><b>I. a VI. ...</b></p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 33. ...</p> <p><b>I. a VI. ...</b></p>



LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
	<p>VI bis. Fortalecer la conciencia y conocimiento teórico-práctico sobre la educación sostenible, el cuidado, protección, preservación y restauración ambiental, a través de lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) La participación de la comunidad escolar bajo esquemas voluntarios o de servicio social, y sus equivalentes, en campañas de reforestación y manejo racional del agua y de residuos, u otras similares o relacionadas;</li><li>b) La instalación y funcionamiento, cuando las condiciones lo permitan, de huertos y/o viveros escolares, de manera coordinada con las autoridades y sectores correspondientes; y</li><li>c) El destino de una superficie de suelo en las instalaciones educativas para compostas de residuos orgánicos.</li></ul>
<p><b>VII. a IX. ...</b></p> <p>ARTÍCULO 63. La orientación integral, en la formación considerará lo siguiente:</p> <p>I. a III. ...</p> <p><b>IV. ...</b></p>	<p>ARTÍCULO 63. La orientación integral, en la formación considerará lo siguiente:</p> <p>I. a III. ...</p> <p><b>IV. ...</b></p> <p>Dicho conocimiento deberá estar sustentado en principios éticos de desarrollo sostenible, cuyo objetivo primordial sea la satisfacción</p>



LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>X. La apreciación y creación artística, a través de conocimientos conceptuales y habilidades creativas para su manifestación en diferentes formas, y</p> <p>XI. Los valores para la responsabilidad ciudadana y social, como el respeto por los otros, la solidaridad, la justicia, la libertad, la igualdad, la honradez, la gratitud y la participación democrática con base a una educación cívica.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>mesurada de las necesidades humanas, y que contribuya a la conservación del equilibrio del medio ambiente;</p> <p>X. La apreciación y creación artística, a través de conocimientos conceptuales y habilidades creativas para su manifestación en diferentes formas;</p> <p>XI. Los valores para la responsabilidad ciudadana y social, como el respeto por los otros, la solidaridad, la justicia, la libertad, la igualdad, la honradez, la gratitud y la participación democrática con base a una educación cívica;</p> <p>XII. El fortalecimiento de la conciencia y los conocimientos teórico – prácticos sobre la educación sostenible y la protección y restauración ambiental, en términos de la presente ley y demás ordenamientos aplicables; y</p> <p>XIII. El pensamiento colectivo, empático, cooperativo y la promoción de un modelo de competencia sana, basada en la medida y la frugalidad.</p>
<p>ARTÍCULO 64. Las maestras y los maestros acompañarán a las y los educandos en sus trayectorias formativas en los distintos tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, propiciando la construcción de aprendizajes interculturales, tecnológicos, científicos, humanísticos, sociales, biológicos, comunitarios y plurilingües, para acercarlos a la realidad, a efecto de interpretarla y participar en su transformación positiva.</p>	<p>ARTÍCULO 64. Las maestras y los maestros acompañarán a las y los educandos en sus trayectorias formativas en los distintos tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, propiciando la construcción de aprendizajes interculturales, tecnológicos, científicos, humanísticos, sociales, biológicos, ambientales, comunitarios y plurilingües, para acercarlos a la realidad, a efecto de interpretarla y participar en su transformación positiva.</p>



LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 78. La Secretaría desarrollará actividades de información y orientación para las familias de las y los educandos en relación con prácticas de acompañamiento enmarcadas en el ejercicio de los valores, los derechos de la niñez, buenos hábitos de salud y atención de la menstruación, la importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva, práctica de la actividad física, disciplina positiva, prevención de la violencia, uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, lectura, conocimiento y aprendizaje digital y otros temas que permitan a madres y padres de familia, tutoras o tutores, proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos.</p>	<p>ARTÍCULO 78. La Secretaría desarrollará actividades de información y orientación para las familias de las y los educandos en relación con prácticas de acompañamiento enmarcadas en el ejercicio de los valores, los derechos de la niñez, buenos hábitos de salud y atención de la menstruación, la importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva, práctica de la actividad física, disciplina positiva, prevención de la violencia, uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, lectura, conocimiento y aprendizaje digital, respeto, cuidado y restauración del medio ambiente, y otros temas que permitan a madres y padres de familia, tutoras o tutores, proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos.</p>
<p>ARTÍCULO 104. ...</p> <p>Con el acuerdo de las autoridades, madres y padres de familia, tutoras o tutores y la comunidad, en la medida de sus posibilidades, funcionarán como un centro de aprendizaje comunitario, donde además de educar a niñas, niños, adolescentes y jóvenes, se integrará a las familias y a la comunidad para colaborar en grupos de reflexión, de estudio y de información sobre su entorno.</p>	<p>ARTÍCULO 104. ...</p> <p>Con el acuerdo de las autoridades, madres y padres de familia, tutoras o tutores y la comunidad, en la medida de sus posibilidades, funcionarán como un centro de aprendizaje comunitario, donde además de educar a niñas, niños, adolescentes y jóvenes, se integrará a las familias y a la comunidad para colaborar en grupos de reflexión, de estudio y de información sobre su entorno, así como para la instalación y funcionamiento de huertos y/o viveros escolares, y el destino de una superficie de suelo para compostas de residuos orgánicos, cuando sus condiciones lo permitan, entre otras actividades interactivas con el medio ambiente.</p>
<p>ARTÍCULO 116. Corresponde de manera exclusiva a la autoridad educativa estatal, las atribuciones siguientes:</p>	<p>ARTÍCULO 116. ...</p>



LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
I. a XIII. ...  SIN CORRELATIVO	I. a XIII. ...  XIII bis. Atender en el ámbito de su competencia y en la medida de lo posible, las solicitudes de los planteles educativos para la instalación y funcionamiento de huertos y/o viveros escolares, en coordinación con las demás autoridades competentes;
XIV. a XVII. ... ARTÍCULO 133. ...  La Secretaría, en coordinación con las instituciones de educación respectivas, promoverán lo necesario a efecto de establecer diversos mecanismos de acreditación del servicio social o sus equivalentes y que éste sea reconocido como parte de su experiencia en el desempeño de sus labores profesionales.	XIV. a XVII. ... ARTÍCULO 133. ...  La Secretaría, en coordinación con las instituciones de educación respectivas, promoverán lo necesario a efecto de establecer diversos mecanismos de acreditación del servicio social o sus equivalentes y que éste sea reconocido como parte de su experiencia en el desempeño de sus labores profesionales. Dentro de dichos mecanismos podrán incluirse actividades que impulsen el desarrollo y la educación sostenible, tales como la reforestación o acciones de manejo racional del agua y de residuos, u otras análogas y/o relacionadas.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa de:

#### DECRETO

ÚNICO.- Se REFORMAN el segundo párrafo del artículo 3, el cuarto párrafo del artículo 8, el primer párrafo y las fracciones III, IV y V del artículo 10, primer párrafo

y fracción IV del 11, el inciso c) de la fracción IV y la fracción V del 12, las fracciones VIII, IX y X del 13, la fracción V del 14, fracción IV del 30, el acápite y las fracciones X y XI del 63, los artículos 64 y 78, segundo párrafo del 104 y el segundo párrafo del 133, y se ADICIONAN la fracción VI al artículo 10, un párrafo segundo y los incisos a) al c) al artículo 11, la fracción VI al 12, fracción XI al 13, el artículo 14 bis, fracción VI bis al 33, segundo párrafo a la fracción IV, y las fracciones XII y XIII al artículo 63 y la fracción XIII bis al 116, todos de la Ley de Educación del Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

### ARTÍCULO 3

...

La autoridad educativa estatal fomentará la participación activa de las y los educandos, madres y padres de familia, tutoras o tutores, maestras y maestros, así como de las y los distintos actores involucrados en el proceso educativo y, en general, de todo el Sistema Educativo Estatal, para asegurar que éste extienda sus beneficios a todos los sectores sociales y regiones del Estado de Puebla, a fin de contribuir al desarrollo sostenible.

### ARTÍCULO 8

...

...

...

Además de impartir educación en los términos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la autoridad educativa estatal apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica; alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura estatal, nacional y universal; y promoverá el desarrollo sostenible, en los términos que las leyes en la materia determinen.

### ARTÍCULO 10

En la prestación de los servicios educativos se impulsará la educación sostenible y el desarrollo humano integral para que todas las personas en el Estado de Puebla puedan:

I. a II. ...

III. Fortalecer el tejido social para evitar la corrupción, a través del fomento de la honestidad y la integridad; contribuir al impulso y promoción del desarrollo sostenible; impulsar el desarrollo social, ambiental y económico, así como favorecer la generación de capacidades productivas y fomentar una justa distribución del ingreso;

IV. Combatir las causas de discriminación y violencia en las diferentes regiones del país, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres;

V. Alentar la construcción de relaciones sociales, económicas y culturales con base en el respeto de los derechos humanos; y

VI. Transitar a prácticas productivas y patrones de consumo sostenibles, bajo un paradigma biocéntrico que les permita contar con un medio ambiente sano y acceder a su desarrollo integral.

## ARTÍCULO 11

En el Estado de Puebla se fomentará en las personas una educación sostenible basada en:

I. a III. ...

IV. El respeto, cuidado y restauración del medio ambiente, con la constante orientación hacia la sostenibilidad, con el fin de comprender y asimilar la interrelación con la naturaleza y con temas sociales, ambientales y económicos, así como su responsabilidad para la ejecución de acciones que garanticen su preservación y promuevan estilos de vida orientados al desarrollo sostenible.

Para efectos de la fracción anterior la autoridad educativa podrá promover, en el ámbito de sus atribuciones y en coordinación con las demás autoridades competentes, lo siguiente:

a) La participación de la comunidad escolar bajo esquemas voluntarios o de servicio social, y sus equivalentes, en campañas de reforestación y manejo racional del agua y de residuos, u otras similares y relacionadas;

- b) La instalación y funcionamiento, cuando las condiciones lo permitan, de huertos y/o viveros escolares, de manera coordinada con las autoridades y sectores correspondientes; y
- c) El destino de una superficie de suelo, en las instalaciones educativas, para compostas de residuos orgánicos; y

V. ...

## ARTÍCULO 12

...

...

I. a III

IV. ...

a) y b)

c) Las donaciones o aportaciones voluntarias destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestación del servicio educativo. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, definirán los mecanismos para su regulación, destino, aplicación, transparencia y vigilancia, además tendrán la facultad de apoyarse en instituciones que se determinen para tal fin;

V. Laica, al mantenerse por completo ajena a cualquier doctrina religiosa; y

VI. Sostenible, al impulsar y promover contenidos y prácticas basados en los criterios, principios y desafíos del desarrollo sostenible, con la intención de formar estudiantes y ciudadanos consientes y participativos, atendiendo, para el caso, los principios y directrices dispuestos por las instituciones e instancias competentes para lograr lo siguiente:

- a) El reconocimiento de la tierra como Madre, como un superorganismo vivo que se autorregula y nos provee de elementos para el bienestar y en consecuencia requiere cuidado y atención.



- b) La revinculación de todos los seres y sectores de la sociedad, como elementos corresponsables de la explotación y restauración del entorno.
- c) La conciencia de que la sostenibilidad se garantiza a través del respeto de los ciclos naturales de los ecosistemas, consumiendo de forma racional los recursos para mantener y proteger nuestra existencia sin comprometer la de las futuras generaciones.
- d) La valoración y preservación de los ecosistemas, propiciando la cooperación colectiva para la supervivencia común.
- e) El reconocimiento, respeto y valor a las diferencias culturales, asumiéndolas como riqueza y pluralidad que se complementan.
- f) Que la ciencia se promueva y practique bajo criterios éticos, propiciando como metas las de beneficio colectivo para privilegiar más a la vida y a la humanidad, que al lucro y los mercados.
- g) La superación de que el corporativismo, la ciencia y tecnología son elementos únicos para la formación, así como para el acceso y respuesta a la realidad; por lo que se requiere visibilizar e involucrar otros saberes y prácticas, como los de las culturas originarias, para impulsar el desarrollo sostenible.
- h) La priorización e impulso del desarrollo colectivo de forma equitativa, lo que represente que los avances de la humanidad beneficien a todos, sin distinción ni discriminación.
- i) El rescate de la razón y la esencia humana, así como la promoción del respeto, solidaridad y corresponsabilidad, con base en la promoción de los valores para el desarrollo colectivo.

La educación que impartan los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se sujetará a lo previsto en la fracción VI del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y a lo dispuesto en esta Ley.

## ARTÍCULO 13

...

I. a VII. ...

VIII. Inculcar el respeto por la naturaleza, a través de la generación de acciones, capacidades y habilidades coordinadas que aseguren el manejo integral, la conservación, la restauración, el aprovechamiento de los recursos naturales, el desarrollo sostenible y la resiliencia frente al cambio climático;

IX Favorecer las relaciones e interacciones humanas con el medio ambiente y sus componentes bióticos y abióticos;

X. Fomentar la honestidad, el civismo y los valores necesarios para transformar la vida pública del país y del Estado de Puebla; y

XI. Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo del país, del Estado de Puebla y sus municipios.

## ARTÍCULO 14

...

...

I. a IV. ...

V. Inculcará los conceptos y principios del desarrollo sostenible, las ciencias ambientales, la prevención y combate a los efectos del cambio climático, la reducción del riesgo de desastres, la biodiversidad, el consumo sostenible y la resiliencia; así como la generación de conciencia y la adquisición de los conocimientos, las competencias, las actitudes y los valores necesarios para forjar una educación sostenible, como elementos básicos para el desenvolvimiento armónico e integral de la persona y la sociedad.

VI. a X. ...

## ARTÍCULO 14 BIS

A fin de estimular el ejercicio y desarrollo de prácticas ambientales y sostenibles en los estudiantes desde sus primeros niveles de enseñanza, en los actores del Sistema Educativo y en la sociedad en general, la autoridad educativa podrá implementar, en coordinación con las demás autoridades competentes:

- a) La participación de la comunidad escolar bajo esquemas voluntarios o de servicio social, y sus equivalentes, en campañas de reforestación y manejo racional del agua y de residuos, u otras similares o relacionadas;
- b) La instalación y funcionamiento, cuando las condiciones lo permitan, de huertos y/o viveros escolares, de manera coordinada con las autoridades y sectores correspondientes; y
- c) El destino de una superficie de suelo en las instalaciones educativas para compostas de residuos orgánicos.

## ARTÍCULO 30

...

I. a III. ...

IV. Profundizar en la educación sostenible y en el cuidado, protección, preservación y restauración del medio ambiente. Incorporando, cuando las condiciones lo permitan, cuestiones prácticas que favorezcan la interacción de las personas con la naturaleza, pudiendo ser, entre otras, las siguientes:

- a) La instalación y funcionamiento de huertos y/o viveros escolares;
- b) La participación de la comunidad escolar en campañas de reforestación y manejo racional del agua y de residuos; y
- c) El destino de una superficie de suelo en las instalaciones educativas para compostas de residuos orgánicos;

V. a IX. ...

## ARTÍCULO 33

...

I. a VI. ...

VI bis. Fortalecer la conciencia y conocimiento teórico-práctico sobre la educación sostenible, el cuidado, protección, preservación y restauración ambiental, a través de lo siguiente:

- a) La participación de la comunidad escolar bajo esquemas voluntarios o de servicio social, y sus equivalentes, en campañas de reforestación y manejo racional del agua y de residuos, u otras similares o relacionadas;
- b) La instalación y funcionamiento, cuando las condiciones lo permitan, de huertos y/o viveros escolares, de manera coordinada con las autoridades y sectores correspondientes; y
- c) El destino de una superficie de suelo en las instalaciones educativas para compostas de residuos orgánicos;

VI. a IX. ...

## ARTÍCULO 63

La orientación integral en la formación considerará lo siguiente:

I. a III. ...

### **IV. ...**

Dicho conocimiento deberá estar sustentado en principios éticos de desarrollo sostenible, cuyo objetivo primordial sea la satisfacción mesurada de las necesidades humanas, y que contribuya a la conservación del equilibrio del medio ambiente;

V. a IX. ...

X. La apreciación y creación artística, a través de conocimientos conceptuales y habilidades creativas para su manifestación en diferentes formas;

XI. Los valores para la responsabilidad ciudadana y social, como el respeto por los otros, la solidaridad, la justicia, la libertad, la igualdad, la honradez, la gratitud y la participación democrática con base a una educación cívica;

XII. El fortalecimiento de la conciencia y los conocimientos teórico – prácticos sobre la educación sostenible y la protección y restauración ambiental, en términos de la presente ley y demás ordenamientos aplicables; y

XIII. El pensamiento colectivo, empático, cooperativo y la promoción de un modelo de competencia sana, basada en la mesura y la frugalidad.

#### ARTÍCULO 64

Las maestras y los maestros acompañarán a las y los educandos en sus trayectorias formativas en los distintos tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, propiciando la construcción de aprendizajes interculturales, tecnológicos, científicos, humanísticos, sociales, biológicos, ambientales, comunitarios y plurilingües, para acercarlos a la realidad, a efecto de interpretarla y participar en su transformación positiva.

#### ARTÍCULO 78

La Secretaría desarrollará actividades de información y orientación para las familias de las y los educandos en relación con prácticas de acompañamiento enmarcadas en el ejercicio de los valores, los derechos de la niñez, buenos hábitos de salud y atención de la menstruación, la importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva, práctica de la actividad física, disciplina positiva, prevención de la violencia, uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, lectura, conocimiento y aprendizaje digital, respeto, cuidado y restauración del medio ambiente y otros temas que permitan a madres y padres de familia, tutoras o tutores, proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos.

## ARTÍCULO 104

...

Con el acuerdo de las autoridades, madres y padres de familia, tutoras o tutores y la comunidad, en la medida de sus posibilidades, funcionarán como un centro de aprendizaje comunitario, donde además de educar a niñas, niños, adolescentes y jóvenes, se integrará a las familias y a la comunidad para colaborar en grupos de reflexión, de estudio y de información sobre su entorno, así como para la instalación y funcionamiento de huertos y/o viveros escolares, y el destino de una superficie de suelo para compostas de residuos orgánicos, cuando sus condiciones lo permitan, entre otras actividades interactivas con el medio ambiente.

## ARTÍCULO 116

Corresponde de manera exclusiva a la autoridad educativa estatal, las atribuciones siguientes:

I. a XIII. ...

XIII bis. Atender en el ámbito de su competencia y en la medida de lo posible, las solicitudes de los planteles educativos para la instalación y funcionamiento de huertos y/o viveros escolares, en coordinación con las demás autoridades competentes;

XIV. a XVII. ...

## ARTÍCULO 133

...

La Secretaría, en coordinación con las instituciones de educación respectivas, promoverán lo necesario a efecto de establecer diversos mecanismos de acreditación del servicio social o sus equivalentes y que éste sea reconocido como parte de su experiencia en el desempeño de sus labores profesionales. Dentro de dichos mecanismos podrán incluirse actividades que impulsen el desarrollo y la educación sostenible, tales como la reforestación o acciones de manejo racional del agua y de residuos, u otras análogas y/o relacionadas.



## TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A  
7 DE JUNIO DE 2022

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES

DIPUTADA AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA  
P R E S E N T E

El suscrito Diputado Roberto Solís Valles, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político morena, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea la siguiente: INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA, de conformidad con los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S

Contar con un medio ambiente limpio y apto es una necesidad sin la que la vida no podría ser posible. De ahí la importancia de concentrar esfuerzos en su protección y restauración.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4 el derecho de todas las personas de contar con un medio ambiente sano.

Dicha protección se caracteriza y resulta efectiva a través de la tutela del Estado y sus instituciones, quienes tienen a su cargo la garantía del ejercicio efectivo de los derechos, tal y como se plantea dentro de su artículo 1, en los siguientes términos:

*Artículo 1. ...*

*...*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los*



*principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

...

Notas descriptivas recientes de la Organización Mundial de la Salud (OMS), denominadas “Calidad del aire y salud”<sup>1</sup>, advierten que la contaminación del aire representa un importante riesgo medioambiental para la salud, bien sea en los países desarrollados o en los países en desarrollo, ya que se estima que la contaminación ambiental del aire, tanto en las ciudades como en las zonas rurales, fue causa de 4,2 millones de muertes prematuras en todo el mundo por año; esta mortalidad se debe a la exposición a partículas pequeñas de 2,5 micrones o menos de diámetro, que causan enfermedades cardiovasculares, respiratorias y de cáncer.

Se observa que las últimas estimaciones de la carga de morbilidad reflejan el importantísimo papel que desempeña la contaminación del aire en las enfermedades cardiovasculares y las muertes. Cada vez hay más pruebas que demuestran los vínculos entre la contaminación del aire ambiente y el riesgo de enfermedad cardiovascular, incluidos estudios realizados en zonas muy contaminadas.

En este sentido la Organización Mundial de la Salud estimo que aproximadamente el 58% de las muertes prematuras relacionadas con la contaminación atmosférica se debieron a cardiopatías isquémicas y accidentes cerebrovasculares, mientras que el 18% de las muertes se debieron a enfermedad pulmonar obstructiva crónica e infecciones respiratorias agudas, y el 6% de las muertes se debieron al cáncer de pulmón.

En ese orden de ideas es claro que la contaminación del aire es una de las mayores amenazas medioambientales para la salud humana, junto con el cambio climático y sus efectos. En ese sentido es dable mencionar que la mejora de la calidad del aire puede potenciar los esfuerzos de mitigación del cambio climático. Al esforzarse por

---

<sup>1</sup> Organización Mundial de la Salud; Acceso; Centro de Prensa; Notas descriptivas; Calidad del Aire y Salud; Disponible en: [https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/ambient-\(outdoor\)-air-quality-and-health](https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/ambient-(outdoor)-air-quality-and-health) Consultado el 07/10/2021.

alcanzar estos niveles de referencia, los países estarán protegiendo la salud y mitigando el cambio climático mundial.<sup>2</sup>

Al efecto y para garantizar lo anterior, se han emitido criterios, normas y leyes, tales como la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, así como la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; ordenamientos a los que se suman los criterios contenidos dentro del orden jurídico local en la materia, en su conjunto encaminados para hacer posible el acceso y goce a un medio ambiente sano.

La aplicación de la ley se complementa y fortalece con el ejercicio de gobierno. Con las acciones, programas y políticas impulsadas desde el poder público federal, estatal y municipales, mismas que deben diseñarse bajo principios comunes y universales que faciliten la consecución de sus fines, como la restauración ambiental para el caso que se plantea.

## HUERTOS ESCOLARES

Un ejemplo de lo mencionado lo constituyen los Huertos Escolares, programa desarrollado en distintos momentos a nivel mundial, nacional, local y municipal, como medida para promover y afianzar una cultura ambiental que nos involucre desde la escuela y a temprana edad, pero sobre todo de manera práctica.

**Tal es el caso que de acuerdo con el estudio “NUEVA política DE huertos escolares”** de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO)<sup>3</sup>, los huertos escolares son zonas cultivadas en torno a las escuelas o cerca de ellas, que al menos en parte están bajo el cuidado de los alumnos. Suelen producir hortalizas y frutas; las actividades pueden ser cría de animales y pesca en pequeña escala, apicultura, plantas ornamentales y de sombra, así como producción de alimentos básicos en pequeña escala.

Continúa el documento, la existencia de los huertos escolares obedece a diversas razones. Algunas que están adquiriendo importancia en todas las partes del mundo son la promoción de una buena alimentación, la educación nutricional y el fomento

---

<sup>2</sup> Organización Mundial de la Salud; Las nuevas Directrices mundiales de la OMS sobre la calidad del aire tienen como objetivo evitar millones de muertes debidas a la contaminación del aire; Disponible en: <https://www.who.int/es/news/item/22-09-2021-new-who-global-air-quality-guidelines-aim-to-save-millions-of-lives-from-air-pollution> Consultado el 07/10/2021.

<sup>3</sup> Disponible en [http://www.fao.org/fileadmin/user\\_upload/red-icean/docs/Nueva\\_pol%C3%ADtica\\_de\\_huertos\\_escolares\\_-\\_FAO.pdf](http://www.fao.org/fileadmin/user_upload/red-icean/docs/Nueva_pol%C3%ADtica_de_huertos_escolares_-_FAO.pdf)

de técnicas de subsistencia, junto con la posibilidad de ampliar de diversas maneras este aprendizaje más allá de la propia escuela. Es posible que este enfoque principalmente educativo pueda contribuir a largo plazo a la salud y la seguridad alimentaria nacional.

De igual forma, dentro del estudio de referencia se reconocen las posibilidades del proyecto, expresándose de la siguiente manera:

### *Posibilidades*

*Una buena alimentación es indispensable para que los niños en edad escolar tengan un desarrollo y un crecimiento adecuados y puedan estudiar, estar protegidos de las enfermedades y disponer de energía suficiente para todo el día. Pensando en su futuro y el de sus propios hijos no sólo necesitan comer bien, sino que deben aprender a comer bien y a cultivar sus propios alimentos en caso necesario. Las escuelas están en una buena posición para enseñar a los niños la manera de conseguirlo, porque a esa edad están abiertos a nuevas ideas y son suficientemente jóvenes para adquirir buenos hábitos y nuevos conocimientos con facilidad. Con las condiciones y el respaldo adecuados, los huertos escolares permitirán alcanzar los siguientes objetivos:*

- **Enseñar a los niños la manera de obtener diversos alimentos** – hortalizas, frutas, legumbres, pequeños animales – y hacerlo pensando en una buena alimentación;
- **Demostrar** a los niños y sus familias cómo ampliar y mejorar la alimentación con productos cultivados en casa;
- **Fomentar la preferencia de los niños por las hortalizas y frutas y su consumo;**
- **Reforzar los almuerzos escolares con hortalizas y frutas ricas en micronutrientes;**
- **Promover o restablecer los conocimientos hortícolas en las economías dependientes de la agricultura;**
- **Fomentar la capacidad empresarial en el ámbito de la horticultura comercial;**
- **Aumentar la sensibilización sobre la necesidad de proteger el medio ambiente y conservar el suelo.**

En conclusión, el programa referido representa una oportunidad con múltiples efectos a corto, mediano y largo plazo. Esto, ya que atiende necesidades del

presente, concientiza no sólo a la comunidad educativa sino a la sociedad en su conjunto, permite el traslado de las prácticas de la escuela al hogar y, con todo ello, se contribuye a la protección, conservación y restauración de nuestro entorno, al generar una nueva cultura ambiental.

Por otro lado, el Gobierno de la República en su momento puso en marcha el programa de Huertos Escolares<sup>4</sup>, teniendo como principales objetivos que los estudiantes del nivel básico aprendan sobre la siembra, cultivo y consumo de frutas, verduras, hortalizas y hierbas de olor; que desarrollen capacidades agrícolas, que se generen espacios de integración y convivencia entre la comunidad; mejorar los hábitos alimenticios de la población infantil y disminuir costos del servicio de alimentación en las escuelas beneficiadas.

Es importante mencionar que, a consecuencia de lo anterior, se concretó la participación de escuelas de los Estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Sinaloa, Tlaxcala, Yucatán, entre otros. En donde se cultivaron jitomate, lechuga, brócoli, rábano, cilantro, chile, frijol, maíz y cebada, pero más aún, que dicha práctica influyo en la creación de huertos familiares, dando como resultado que no sólo las niñas y niños aprendan sobre agricultura, sino que las familias lo realicen y con ello accedan a una mejor alimentación y economía.

Asimismo, y a la fecha, el propio Gobierno Federal opera el programa Sembrando Vida<sup>5</sup>, mismo con el que se busca atender dos problemáticas, la pobreza rural y la degradación ambiental. En Sembrando Vida se trabaja para convertir los ejidos y comunidades en un sector estratégico para el desarrollo del campo mexicano, trabajando juntos para incrementar la productividad de zonas rurales, bajo un enfoque de sustentabilidad y desarrollo regional a corto, mediano y largo plazo, con el que se contribuya a reducir la vulnerabilidad en la que viven los campesinos de estas regiones. En otras palabras, se busca rescatar al campo, reactivar la economía local y regenerar el tejido social en las comunidades, por lo que se trabaja en cuatro componentes:

- Inclusión productiva.
- Cuidado del medio ambiente.
- Fomento a la cultura del ahorro.
- Reconstrucción del tejido social.

---

<sup>4</sup> Disponible en <https://www.gob.mx/agricultura/es/articulos/huertos-escolares-ensenanza-y-alimentacion>

<sup>5</sup> Disponible en <https://www.gob.mx/bienestar/acciones-y-programas/programa-sembrando-vida>

Es así que, dentro de estas acciones se incluyen a 420 mil 256 beneficiarios correspondientes a 20 Estados, 23 mil 507 localidades, 884 municipios y 8 mil 917 ejidos, mismos que se benefician con capacitación, insumos, apoyo económico, conocimientos técnicos, biofábricas y viveros.

### VIVEROS ESCOLARES

De conformidad con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vivero forestal es el sitio que cuenta con un conjunto de instalaciones, equipo, herramientas e insumos, en el cual se aplican técnicas apropiadas para la producción de plántulas forestales con talla y calidad apropiada según la especie, para su plantación en un lugar definitivo.

Por su parte, dentro del documento **"Los viveros forestales en las escuelas primarias: valores, conocimientos y educación"**<sup>6</sup>, generado con motivo del Congreso Nacional de Educación Ambiental para la Sustentabilidad, organizado por la Academia Nacional de Educación Ambiental, A.C. en asociación con la Universidad del Caribe, se define al vivero como la zona destinada a la multiplicación y cuidado de las plantas, en él se controlan las condiciones como temperatura, humedad, fertilización y luz para que la semilla germine y se desarrolle hasta una plántula lo suficientemente apta para ser sembrada en el área a reforestar.

Al respecto, se refiere que el objetivo de la instalación de dichos viveros en las escuelas es el desarrollo entre los practicantes normalistas y los alumnos de conocimientos, actitudes y valores que nos conduzcan a adquirir comportamientos comprometidos con la conservación y mejora del entorno, utilizando razonable y responsablemente los recursos ambientales.

Aunado a lo anterior, dentro del documento de referencia, se presenta la siguiente argumentación que resulta importante citar de manera textual:

*Las escuelas normales del país están abordando este tipo de cursos en su malla curricular con la finalidad de dotar a los futuros docentes de escuelas primarias con las competencias para identificar e intervenir en estas problemáticas que se detectan como la relación sociedad – medio ambiente, también se pretende transformar la*

---

<sup>6</sup> Disponible en <http://www.anea.org.mx/2doCongresoEAS/Docs/320C-INST-AyalaAlejo-Resumen.pdf>

*visión ambiental de los alumnos de las escuelas primarias y lo cataloguen como un problema a resolver, para entenderlo como un proyecto social que parte de la comunidad inmediata.*

*Con la alta deforestación existente por parte de los seres humanos y la quema incansable de numerosas hectáreas de bosques, se nos priva de los beneficios que proporcionan los árboles para mejorar la calidad de vida, ya que los árboles son los filtros que oxigenan el medio ambiente donde habitamos. Asimismo, una estrategia adecuada para mejorar la cultura de la prevención de la tala de árboles, son los viveros forestales en las instituciones educativas de nivel primaria son el punto de partida para un cambio necesario que revierta la degradación de los recursos naturales y mejore la calidad de vida de la población. Es importante reforestar con especies nativas, ya que éstas mantienen las características del ecosistema y proporcionan el hábitat idóneo para las especies animales y vegetales típicas de la **región**. **"La puesta en marcha del huerto ecológico y vivero escolar es un recurso didáctico que, desde un punto de vista interdisciplinar y, eminentemente práctico, proporciona a la comunidad educativa la posibilidad de encontrarse y de hacer que la educación medioambiental sea un eje transversal"** (Díaz, M.L. et al., 2006)*

*Los viveros forestales juegan un papel especialmente importante, pues en ellos se producen las plantas propias de cada ecosistema que usarán posteriormente para plantar. La educación ambiental para la sustentabilidad, debe extender sus propósitos y estrategias al contexto, incorporando las relaciones entre los sujetos, la naturaleza y los demás seres humanos, vinculando lo local con lo global. Esta ampliación del ámbito de la educación ambiental para la sustentabilidad, la ubica como una alternativa de replanteamiento de las relaciones del individuo con la biosfera, a la vez que la convierte en un instrumento de transformación social y empoderamiento de sectores socialmente desfavorecidos, todo ello con la meta final de conseguir sociedades más armónicas, sustentables y equitativas.*

***En consecuencia, "el rol del educador consiste en respetar y promover el derecho a equivocarse, ya que las equivocaciones y las certezas construyen el fino tejido de las redes de relaciones holísticas y sinérgicas que conforman con lo que denominamos realidad"** (Calvo M, Carlos, 2007); se considera prioritaria la incorporación de la educación ambiental para la sustentabilidad en la formación de maestros de educación básica como curso optativo éste constituye, una herramienta para desarrollar conocimientos y habilidades; interiorizar actitudes, modificar formas de actuar individuales y colectivas, en suma, para desarrollar una nueva visión y conciencia crítica sobre la toma de decisiones pedagógicas que le permitan a los*

*futuros docentes incidir en sus alumnos en el desarrollo de una cultura ambiental orientada a la sustentabilidad.*

*Es importante que al abordar la enseñanza y el aprendizaje en temas de educación ambiental, no se pasen por alto los componentes de naturaleza actitudinal-valoral, relacionados con el desarrollo de conocimientos y habilidades que forman parte de las competencias que se pretenden lograr en los estudiantes, como agentes esenciales en el desarrollo de una cultura ambiental. En este contexto, es importante considerar los discursos, las prácticas y los espacios organizativos en donde participan estudiantes y maestros, a fin de relacionarlos con los contenidos de las unidades de aprendizaje, lo cual genera cambios en el trabajo cotidiano así como un mayor grado de compromiso y responsabilidad asumido por los diversos actores involucrados en el proceso, tanto de la escuela como de la comunidad.*

#### OBSTÁCULOS, ALCANCES Y LIMITACIONES

<i>Obstáculos</i>	<i>Alcances</i>	<i>Limitaciones</i>
<i>Desinterés docente por temas ambientales</i>	<i>Concientizar sobre acciones del cuidado del medio ambiente</i>	<i>Falta de información sobre la educación ambiental</i>
<i>Alto uso de dispositivos electrónicos</i>	<i>Modificación de conductas y perspectivas sobre educación ambiental</i>	<i>Contexto educativo (desconocimiento de las plantas originarias de cada región)</i>
<i>Espacios reducidos por construcción de aulas</i>	<i>Cumplimiento de políticas ambientales Mundiales, nacionales y estatales</i>	<i>Tiempos para el cuidado y mantenimiento del vivero forestal</i>

#### COMPOSTAS ORGÁNICAS

De acuerdo a la Unidad de Ecotecnologías de la Universidad Nacional Autónoma de México, la composta es un abono natural de elevada calidad, producto de la descomposición de residuos orgánicos a partir de organismos como bacterias (ciclofílicas, mesófilas, termófilas y anaerobias) y hongos<sup>7</sup>.

<sup>7</sup> Disponible en <https://ecotec.unam.mx/ecoteca/abono-organico>

Por su parte, dentro del sitio oficial del Gobierno de la República de la administración pasada, se refiere que la composta es de gran utilidad para los suelos agrícolas, ya que mejora la estructura y la fertilidad de estos<sup>8</sup>.

Continua el sitio: La composta es un abono orgánico que se forma por la degradación microbiana de materiales acomodados en capas y sometidos a un proceso de descomposición.

Los microorganismos que llevan a cabo la descomposición o mineralización de los materiales ocurren de manera natural en el ambiente; el método para producir este tipo de abono es económico y fácil de implementar.

Por acción de los microorganismos se da origen a un material (materia orgánica) de gran utilidad para los suelos agrícolas ya que mejora la estructura y la fertilidad de estos.

Importancia de la composta:

- Mejora la sanidad y el crecimiento de las plantas.
- Mejora las propiedades físicas, químicas y biológicas del suelo.
- Es fuente importante de nutrimentos para las plantas.
- Aumenta la capacidad de retención de humedad del suelo y la capacidad de intercambio de cationes en el mismo.
- Es una fuente de alimentos para los microorganismos.
- Amortigua los cambios de pH en el suelo.
- Disminuye los cambios bruscos de temperatura.
- Las plantas pueden absorber más nitrógeno como consecuencia de la relación C/N en el suelo.
- Logra descomposición parcial o casi completa de algunos residuos agrotóxicos.

Dicho lo anterior, es sencillo apreciar las ventajas y beneficios aportados con la operación de los huertos y viveros escolares, así como con el destino de suelo escolar para las compostas orgánicas, pero más aún, con el involucramiento de la comunidad escolar en la operación de dichas políticas. Lo anterior, considerando la naturaleza inminentemente formativa de los educandos, aunado a la capacidad de influencia y concientización que garantizan las escuelas y estudiantes en el grueso de la población.

---

<sup>8</sup> Disponible en <https://www.gob.mx/eprn/articulos/que-es-la-composta>



Para el efecto, de acuerdo a la Estadística Básica del Sistema Educativo del Estado de Puebla, en la entidad contamos con 309 instituciones de educación superior, mismas a las que acuden 312 mil 755 aprendientes, atendidos por 31 mil 556 educadores, lo que impacta en el mismo número de familias, representando cada sitio y persona una oportunidad para rescatar al ambiente.

La aplicación adecuada de la presente propuesta implica la participación de distintos sectores:

- El Gubernamental, por cuanto hace a las Dependencias y Organismos en materia ambiental, encargados de diseñar, ejecutar, coordinar, supervisar y financiar las acciones encaminadas a la protección ambiental.
- Educativo, vislumbrado desde la óptica material, por cuanto hace a los espacios educativos aptos para la instalación y funcionamiento de huertos o viveros escolares, así como de la participación de los integrantes del sistema educativo -autoridades, directivos, maestros, alumnos y padres de familia-, elementos indispensables para sostener dichos huertos y viveros, pero sobre todo para multiplicar el efecto urgente y proteccionista de nuestro entorno.
- Social, integrado por todos aquellos ciudadanos, considerandos de forma individual u organizada, con interés, conocimiento y experiencia que abone a la restauración ambiental, bajo el modelo que sostiene la presente reforma.
- Agrario, consistente en aquellos núcleos integrados y reconocidos con dicha vocación, y vinculados originariamente al funcionamiento ejidal.

## SERVICIO SOCIAL

En términos de la Ley General de Educación, artículo 137, *las personas beneficiadas directamente por los servicios educativos de instituciones de los tipos de educación superior y, en su caso, de media superior que así lo establezcan, deberán prestar servicio social o sus equivalentes, en los casos y términos que señalen las disposiciones legales. En éstas se preverá la prestación del servicio social o sus equivalentes como requisito previo para obtener título o grado académico correspondiente.*

*Las autoridades educativas, en coordinación con las instituciones de educación respectivas, promoverán lo necesario a efecto de establecer diversos mecanismos de acreditación del servicio social o sus equivalentes y que éste sea reconocido como parte de su experiencia en el desempeño de sus labores profesionales.*

Por su parte, la Ley de Educación Superior del Estado de Puebla reconoce al servicio social como la actividad eminentemente formativa y temporal que será obligatoria de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales en la materia, y que desarrolla en las y los estudiantes de educación superior una conciencia de solidaridad y de responsabilidad social.

En este sentido y atendiendo los esquemas vigentes de corresponsabilidad social por parte del alumnado de educación superior y media superior, en su caso, se vislumbra como un área de oportunidad significativa la inclusión dentro de dicho esquema, de prácticas de protección y restauración ambiental, como lo son las jornadas de reforestación y el uso racional de agua y residuos, u otras análogas, pudiendo ser en éste último caso, la participación en la instalación y funcionamiento de los huertos y viveros escolares, o de la generación de compostas orgánicas.

## DESARROLLO SOSTENIBLE

De acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas debemos entender por desarrollo sostenible<sup>9</sup>, a aquel capaz de satisfacer las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer sus propias necesidades. El desarrollo sostenible, continua la instancia internacional, se enfoca a la construcción de un futuro inclusivo, sostenible y resiliente para las personas y el planeta; para alcanzar el desarrollo sostenible es fundamental armonizar tres elementos básicos -*crecimiento económico, inclusión social y protección del medio ambiente*-; la erradicación de la pobreza es una condición indispensable para lograr el desarrollo sostenible, a lo que debe agregarse el crecimiento económico sostenible, inclusivo y equitativo, que cree mayores oportunidades para todos, reduzca las desigualdades, mejore los niveles de vida básicos, fomente el desarrollo social y promueva la ordenación integrada y sostenible de los recursos naturales y los ecosistemas.

Con la promoción del desarrollo sostenible, seremos capaces, como sociedad, de dar marcha atrás al deterioro ambiental en su conjunto, pero además de fortalecer

---

<sup>9</sup> Disponible en <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/development-agenda/>

elementos indispensables para la consecución de la igualdad, el desarrollo, bienestar y la erradicación de la pobreza.

En este sentido y atendiendo las ventajas que implica la promoción y consolidación del desarrollo sostenible, la presente reforma tiene como fin, además, la de promover criterios y prácticas de sostenibilidad dentro de la educación superior en el Estado, lo que permitirá, como se ha mencionado, formar estudiantes y ciudadanos conscientes, participativos y socialmente responsables. Es decir, aprovecharemos las ventajas que otorgan las aulas y el sistema educativa para consolidar una nueva cultura y nuevas generaciones que con su participación coadyuven al rescate ambiental y la reconstrucción social.

En vista de lo anterior y a manera de resumen, resulta urgente y justificada la presente propuesta, tomando en cuenta el deterioro ambiental actual; el impacto de la promoción académica y práctica de la protección, conservación y restauración forestal y ambiental desde las escuelas e involucrando a los integrantes del Sistema Educativo; el involucramiento de expertos en el ramo rural, para el acompañamiento y vigilancia del funcionamiento de los viveros escolares; la necesidad de la concientización ciudadana más allá de las letras, entre otros.

En este sentido y ante lo ampliamente fundado y motivado, se pone a consideración de esta Soberanía un paquete de reformas que permitan contribuir, desde el ámbito escolar y social, a la protección, conservación y restauración de nuestro entorno, optando con ello por la instalación de huertos y/o viveros escolares en las instituciones educativas que sus condiciones físicas y materiales así lo permitan, el destino de suelo para compostas orgánicas, además de promover la participación de la comunidad escolar en acciones para la reforestación y racionalización del agua y residuos. Lo cual deberá de realizarse con auxilio e intervención de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, la Secretaría de Educación Pública, los ejidos de la entidad, así como sus autoridades e integrantes, expertos en la materia, además de cualquier otra autoridad o persona competente.

En adición a lo anterior, se opta por el esquema de servicio social escolar para dichos fines, lo cual se concertará incluyendo, de entre sus modalidades y/o actividades, aquellas relacionadas a la protección y restauración ambiental.

Para ilustrar lo anterior, se presenta el siguiente cuadro comparativo:



LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 2. Esta Ley tiene por objeto:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Contribuir al desarrollo sostenible, ético, social, cultural, científico, tecnológico, humanístico, productivo y económico del país y del estado de Puebla, a través de la formación de personas con capacidad creativa, innovadora y emprendedora que pongan sus conocimientos y habilidades al servicio de la Nación, del estado de Puebla y de la sociedad en general; que incidan como profesionistas técnicamente competentes y socialmente responsables;</p>	<p>ARTÍCULO 2. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Contribuir al desarrollo sostenible, ético, social, cultural, científico, tecnológico, humanístico, productivo y económico del país y del estado de Puebla, a través de la formación de personas con capacidad creativa, innovadora y emprendedora que pongan sus conocimientos y habilidades al servicio de la Nación, del estado de Puebla y de la sociedad en general; que incidan como profesionistas técnicamente competentes y socialmente responsables;</p>
<p>ARTÍCULO 9.</p> <p>La educación superior fomentará el desarrollo humano integral y sostenible de las y los estudiantes en la construcción de saberes basado en lo siguiente:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. El respeto y cuidado del medio ambiente, con la constante orientación hacia la sostenibilidad, con el fin de comprender y asimilar la interrelación de la naturaleza con los temas sociales y económicos, para garantizar su preservación y promover estilos de vida sostenibles y solidarios:</p> <p>Para el efecto y cuando las condiciones físicas de los planteles lo permitan, la autoridad educativa podrá promover prácticas que favorezcan el desarrollo sostenible, mediante la valoración de la diversidad cultural y de los recursos naturales a través de la instalación y</p>	<p>ARTÍCULO 9.</p> <p>La educación superior fomentará el desarrollo humano integral y sostenible de las y los estudiantes en la construcción de saberes basado en lo siguiente:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. El respeto y cuidado del medio ambiente, con la constante orientación hacia la sostenibilidad, con el fin de comprender y asimilar la interrelación de la naturaleza con los temas sociales y económicos, para garantizar su preservación y promover estilos de vida sostenibles y solidarios;</p> <p>Para el efecto y cuando las condiciones físicas de los planteles lo permitan, la autoridad educativa podrá promover prácticas que favorezcan el desarrollo sostenible, mediante la valoración de la diversidad cultural y de los recursos naturales a través de la instalación y funcionamiento de huertos y/o viveros escolares, el destino de una superficie</p>



LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>funcionamiento de huertos y/o viveros escolares, el destino de una superficie de suelo en las instalaciones educativas para compostas de residuos orgánicos, además de la participación voluntaria de los estudiantes, personal académico y laboral en campañas de reforestación y manejo racional del agua y de residuos, u otras similares o relacionadas;</p> <p><b>IX. ...</b></p> <p>X. El desarrollo de habilidades socioemocionales que permitan adquirir y generar conocimientos, fortalecer la capacidad para aprender a pensar, sentir, actuar y desarrollarse como persona integrante de una comunidad.</p>	<p>de suelo en las instalaciones educativas para compostas de residuos orgánicos, además de la participación voluntaria de los estudiantes, personal académico y laboral en campañas de reforestación y manejo racional del agua y de residuos, u otras similares o relacionadas;</p> <p><b>IX. y X. ...</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 10.</b> La educación superior se orientará conforme a los criterios siguientes:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. El respeto, cuidado, preservación y restauración ambiental;</p>	<p><b>ARTÍCULO 10. ...</b></p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. El respeto, cuidado, preservación y restauración ambiental;</p> <p>XIII. ...</p>
<p><b>ARTÍCULO 11.</b> Los fines de la educación superior serán:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Impulsar el desarrollo sostenible, la investigación científica y humanística, el desarrollo tecnológico, el arte, la cultura, el deporte y el fomento de estilos de vida saludable, en los ámbitos internacional,</p>	<p><b>ARTÍCULO 11. ...</b></p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Impulsar el desarrollo sostenible, la investigación científica y humanística, el desarrollo tecnológico, el arte, la cultura, el deporte y el fomento de estilos de vida saludable, en los ámbitos internacional,</p>



LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
nacional, regional, estatal, municipal y comunitario, y	nacional, regional, estatal, municipal y comunitario, y
ARTÍCULO 12. Los criterios para la elaboración de políticas en materia de educación superior privilegiarán la educación sostenible y se basarán en lo siguiente:  I. ...  II. El incremento de las oportunidades y posibilidades de acceso a la misma para contribuir a la conformación de una sociedad que valora y promueve el conocimiento científico, humanístico y tecnológico; además de la cultura, el arte, el deporte, la información;  III. a VI. ...  VII. La promoción y consolidación de redes universitarias para la cooperación y el desarrollo de las funciones de las instituciones de educación superior; así como de aquéllas para la activación física, la práctica del deporte, la protección y restauración ambiental y el fomento de estilos de vida saludables;	... ARTÍCULO 12. Los criterios para la elaboración de políticas en materia de educación superior privilegiarán la educación sostenible y se basarán en lo siguiente:  I. ...  II. El incremento de las oportunidades y posibilidades de acceso a la misma para contribuir a la conformación de una sociedad que valora y promueve el conocimiento científico, humanístico y tecnológico; la cultura, el arte, el deporte, la información, así como la protección y restauración ambiental;  III. a VI. ...  VII. La promoción y consolidación de redes universitarias para la cooperación y el desarrollo de las funciones de las instituciones de educación superior; así como de aquéllas para la activación física, la práctica del deporte, la protección y restauración ambiental y el fomento de estilos de vida saludables;
ARTÍCULO 17. A efecto de obtener el título profesional correspondiente al nivel de licenciatura, será obligatoria la prestación del servicio social, para lo cual las instituciones de educación superior deberán sujetarse a las disposiciones constitucionales y legales en la materia.	... ARTÍCULO 17. ...



LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>La Secretaría promoverá con las instituciones de educación superior que, como una opción del servicio social, se realice el reforzamiento del conocimiento, a través de tutorías a educandos en el tipo educativo básico y de media superior en las áreas de matemáticas, lenguaje, comunicación y se proporcione acompañamiento en servicios de psicología, trabajo social, orientación educativa, entre otras, para contribuir a su máximo aprendizaje, desarrollo integral y equidad en educación.</p> <p>Las autoridades educativas, en coordinación con las instituciones de educación superior, promoverán que el servicio social sea reconocido como parte de su experiencia para el desempeño de sus labores profesionales.</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores y en términos de la legislación aplicable, la Secretaría y las instituciones de educación superior promoverán como opción del servicio social, además, la participación en campañas de reforestación y manejo racional del agua y de residuos, u otras similares o relacionadas, para lo cual se atenderán las disposiciones emitidas por las autoridades competentes.</p>
<p>ARTÍCULO 42. La Secretaría, la autoridad educativa municipal y las instituciones de educación superior, en ejercicio de sus atribuciones, promoverán de manera coordinada:</p> <p>I. a X. ...</p>	<p>ARTÍCULO 42. La Secretaría, la autoridad educativa municipal y las instituciones de educación superior, en ejercicio de sus atribuciones, promoverán de manera coordinada el desarrollo y educación sostenible, a través de lo siguiente:</p> <p>I. a X. ...</p>

LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
X BIS. La participación de la comunidad escolar bajo esquemas voluntarios o de servicio social en campañas de reforestación y manejo racional del agua y de residuos, u otras similares o relacionadas;	X BIS. La participación de la comunidad escolar bajo esquemas voluntarios o de servicio social en campañas de reforestación y manejo racional del agua y de residuos, u otras similares o relacionadas;
X TER. La instalación y funcionamiento, cuando las condiciones lo permitan, de huertos y/o viveros escolares, de manera coordinada con las autoridades y sectores correspondientes;	X TER. La instalación y funcionamiento, cuando las condiciones lo permitan, de huertos y/o viveros escolares, de manera coordinada con las autoridades y sectores correspondientes;
X. QUATER. El destino de una superficie de suelo, en las instalaciones educativas, para compostas de residuos orgánicos;	X. QUATER. El destino de una superficie de suelo, en las instalaciones educativas, para compostas de residuos orgánicos;
XI. ...	XI. ...

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa de:

### DECRETO

ÚNICO.- Se REFORMAN la fracción II del artículo 2, primer párrafo y la fracción VIII del artículo 9, fracción XII del artículo 10, fracción IX del artículo 11, primer párrafo y las fracciones II y VII del artículo 12, primer párrafo del artículo 42 y se ADICIONAN un cuarto párrafo al artículo 17 y las fracciones X Bis, X Ter, y X Quater al artículo 42, todos de la Ley de Educación Superior del Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

### ARTÍCULO 2





...

I. ...

II. Contribuir al desarrollo sostenible, ético, social, cultural, científico, tecnológico, humanístico, productivo y económico del país y del estado de Puebla, a través de la formación de personas con capacidad creativa, innovadora y emprendedora que pongan sus conocimientos y habilidades al servicio de la Nación, del estado de Puebla y de la sociedad en general; que incidan como profesionistas técnicamente competentes y socialmente responsables;

III. a VII. ...

#### ARTÍCULO 9

La educación superior fomentará el desarrollo humano integral y sostenible de las y los estudiantes en la construcción de saberes basado en lo siguiente:

I. a VII. ...

VIII. El respeto y cuidado del medio ambiente, con la constante orientación hacia la sostenibilidad, con el fin de comprender y asimilar la interrelación de la naturaleza con los temas sociales y económicos, para garantizar su preservación y promover estilos de vida sostenibles y solidarios.

Para el efecto y cuando las condiciones físicas de los planteles lo permitan, la autoridad educativa podrá promover prácticas que favorezcan el desarrollo sostenible, mediante la valoración de la diversidad cultural y de los recursos naturales a través de la instalación y funcionamiento de huertos y/o viveros escolares, el destino de una superficie de suelo en las instalaciones educativas para compostas de residuos orgánicos, además de la participación voluntaria de los estudiantes, personal académico y laboral en campañas de reforestación y manejo racional del agua y de residuos, u otras similares o relacionadas;

IX. a X. ...

#### ARTÍCULO 10

...

I. a XI. ...

XII. El respeto, cuidado, preservación y restauración ambiental;

XIII. a XXV. ...

## ARTÍCULO 11

...

I. a VIII. ...

IX. Impulsar el desarrollo sostenible, la investigación científica y humanística, el desarrollo tecnológico, el arte, la cultura, el deporte y el fomento de estilos de vida saludable, en los ámbitos internacional, nacional, regional, estatal, municipal y comunitario, y

X. ...

## ARTÍCULO 12

Los criterios para la elaboración de políticas en materia de educación superior privilegiarán la educación sostenible y se basarán en lo siguiente:

I. ...

II. El incremento de las oportunidades y posibilidades de acceso a la misma para contribuir a la conformación de una sociedad que valora y promueve el conocimiento científico, humanístico y tecnológico; la cultura, el arte, el deporte, la información, así como la protección y restauración ambiental;

III. a VI. ...

VII. La promoción y consolidación de redes universitarias para la cooperación y el desarrollo de las funciones de las instituciones de educación superior; así como de aquéllas para la activación física, la práctica del deporte, la protección y restauración ambiental y el fomento de estilos de vida saludables;

VIII. a XXXI. ...

## ARTÍCULO 17

...

...

...

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores y en términos de la legislación aplicable, la Secretaría y las instituciones de educación superior promoverán como opción del servicio social, además, la participación en campañas de reforestación y manejo racional del agua y de residuos, u otras similares o relacionadas, para lo cual se atenderán las disposiciones emitidas por las autoridades competentes.

## ARTÍCULO 42

La Secretaría, la autoridad educativa municipal y las instituciones de educación superior, en ejercicio de sus atribuciones, promoverán de manera coordinada el desarrollo y educación sostenible, a través de lo siguiente:

I. a X. ...

X BIS. La participación de la comunidad escolar bajo esquemas voluntarios o de servicio social en campañas de reforestación y manejo racional del agua y de residuos, u otras similares o relacionadas;

X TER. La instalación y funcionamiento, cuando las condiciones lo permitan, de huertos y/o viveros escolares, de manera coordinada con las autoridades y sectores correspondientes;

X. QUATER. El destino de una superficie de suelo, en las instalaciones educativas, para compostas de residuos orgánicos.

XI. a XIV. ...



## TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A  
7 DE JUNIO DE 2022

DIPUTADA AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA  
P R E S E N T E

El suscrito Diputado Roberto Solís Valles, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea la siguiente: INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE EDUCACIÓN MEDIA Y SUPERIOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, de conformidad con los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S

El derecho internacional ambiental, actualmente es definido como el conjunto de reglas sustantivas, procedimentales e institucionales de derecho internacional, cuyo principal objetivo es la protección del ambiente<sup>1</sup>, en ese orden de ideas, la Declaración de la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Humano, que tuvo lugar en junio de 1972, fue el evento en el que se erigió al medio ambiente como uno de los temas de mayor relevancia a nivel internacional.

La Declaración antes mencionada se conformó por 26 Principios y un plan de acción con 109 recomendaciones, de entre las cuales se fijaron algunas metas específicas, destacando las siguientes:

- El hombre tiene derecho a disfrutar de condiciones de vida en un medio ambiente de calidad, de tal forma que pueda llevar una vida digna y con bienestar;
- Que los recursos no renovables deben emplearse de tal forma que no se ponga en peligro su agotamiento;

---

<sup>1</sup> Lecturas de apoyo: SANDS, P., (2012). Principles of International Environmental Law, 3th. ed., Cambridge, Cambridge University Press y CAFFERATTA, N. (2004). Introducción al Derecho Ambiental, México, SEMARNAT-INE-PNUMA. (capítulo 1).

- Que deba ponerse fin a la descarga de sustancias tóxicas y a la liberación de calor;
- Que deba apoyarse a la lucha de todos los países contra la contaminación;
- Que se impida la contaminación de los mares por sustancias que puedan poner en peligro la salud del hombre o dañar la vida marina; y
- Que las políticas ambientales de todos los Estados deban encaminarse a planificar su desarrollo de manera que puedan lograrse, mejores condiciones de vida, proteger el medio ambiente y preservar sus recursos naturales.

Conforme a lo anterior, y avanzando en el tiempo, diez años más tarde, en 1982, la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó la Carta Mundial de la Naturaleza<sup>2</sup>, en donde, entre otras cosas, se destaca y reafirma lo siguiente:

1. Que la especie humana es parte de la naturaleza y la vida depende del funcionamiento ininterrumpido de los sistemas naturales que son fuente de energía y de materias nutritivas;
2. Que la civilización tiene sus raíces en la naturaleza, misma que moldeó la cultura humana e influyó en todas las obras artísticas y científicas;
3. Que la vida en armonía con la naturaleza ofrece al hombre las posibilidades óptimas para desarrollar su capacidad creativa, descansar y ocupar su tiempo libre;
4. Que toda forma de vida es única y merece ser respetada, cualquiera que sea su utilidad para el hombre, y con el fin de reconocer a los demás seres vivos y su valor intrínseco, por tanto, el hombre debe guiarse por un código de acción moral; y
5. Que el hombre, por sus actos o las consecuencias de éstos, dispone de los medios para transformar a la naturaleza y agotar sus recursos, y por ello, debe reconocer cabalmente la urgencia que reviste mantener el equilibrio y la calidad de la naturaleza y conservar los recursos naturales.

---

<sup>2</sup> Carta Mundial de la Naturaleza; Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Disponible en: <https://www.gob.mx/semarnat/articulos/carta-mundial-de-la-naturaleza>; Consultado el 01/12/2021

El citado documento resalta que con el paso del tiempo incrementa el deterioro ambiental, así como la sobre explotación de los recursos naturales, lo que trae como consecuencia que se debiliten las estructuras económicas y sociales.

En ese orden de ideas, se dispone que los beneficios a largo plazo que pueden obtenerse de la naturaleza dependen de la protección de los procesos ecológicos y de la supervivencia de las diversas formas de vida, por lo que resulta primordial impedir su explotación excesiva y la destrucción de los hábitats naturales.

En conclusión, la carta instituye la necesidad de promover a nivel internacional la protección de la naturaleza, reafirmando que las personas deben adquirir los conocimientos necesarios a fin de mantener y desarrollar su aptitud para utilizar los recursos naturales en forma tal que se preserven las especies y los ecosistemas en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

Conforme a lo anterior, y resaltada la importancia del cuidado y protección del medio ambiente a nivel internacional, ha de destacarse que en nuestro país y en nuestro Estado también constituye un tema de gran relevancia, por lo que se requiere, entre otras, de medidas legales que prevean su regulación y cuidado.

Al respecto, el derecho ambiental en México es entendido como aquel conjunto y sistema de disposiciones jurídicas que norman las conductas humanas, que pudieran poner en peligro al ambiente, ello con el fin de poder preservarlo, restaurarlo, conservarlo y protegerlo, previendo así, cualquier tipo de desequilibrio ecológico<sup>3</sup>.

Así las cosas, el derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar, es un derecho humano y garantía individual consagrado en el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás ordenamientos legales que de ella emanan y que son aplicables en la materia, señalando al respecto lo siguiente:

*Artículo 4o.- ...*

...

...

...

---

<sup>3</sup> ¿Qué es derecho ambiental?; Defensa Ambiental A.C.; Disponible en: <https://www.defensambiental.com/>;  
Consultado el 01/12/2021



*Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.*

...

Conforme a lo anterior, debemos atender al derecho a un medio ambiente adecuado desde dos vertientes, la primera de ellas, como un poder de exigencia y un deber de respeto colectivo, a preservar, cuidar y proteger el entorno ambiental que implica la no afectación, daño o lesión a este último y, en su caso, a su debida restauración. La segunda, entendida como la obligación correlativa de las autoridades de la vigilancia, conservación, protección y garantía de que sean atendidas todas y cada una de las regulaciones pertinentes al cuidado del medio ambiente.

Al respecto, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente tiene por objeto, en términos de su artículo primero, el *establecimiento de las bases para garantizar el derecho a toda persona a poder vivir en un medio ambiente sano y adecuado para su desarrollo, salud y bienestar.*

Dicho esto, se advierte la necesidad de garantizar que todas y todos los integrantes de la colectividad generemos un gran compromiso en torno a la protección y restauración ambiental, ya que con ello mejoraremos nuestra calidad de vida y la de nuestros sucesores, además de que contribuiremos al desarrollo del país y del Estado.

En ese sentido, se reafirma que el medio ambiente, como se ha venido refiriendo, es entendido invariablemente como el conjunto de todas las cosas vivas que nos rodean, y que de ellas en gran medida obtenemos las materias primas que son básicas y que utilizamos para nuestra subsistencia.

Por tal motivo, debe señalarse con claridad que cuando hacemos mal uso de los recursos naturales, a los que tenemos acceso y libre disposición, lo que estamos generando es condicionarnos, ya que ponemos en riesgo y en peligro a nuestro propio bienestar.

La protección y restauración ambiental es un deber colectivo, y no sólo una tarea que corresponde al gobierno. En consecuencia, es necesario que como sociedad



asumamos responsabilidad y contribuyamos a resolver una problemática que nosotros mismos hemos generado.

Para el caso, con la presente reforma se plantea el involucramiento del sector educativo, relevante por su vocación, fines y actores.

Tal es el caso que las personas, a partir de nuestra incorporación al sistema educativo, comenzamos una formación personal, humana y profesional, que nos acompaña y repercute en todos los rubros de nuestra vida, incluyendo el funcionamiento social.

Para el efecto, de acuerdo a la Estadística Básica del Sistema Educativo del Estado de Puebla, en la entidad contamos con 1,824 escuelas de nivel medio superior, mismas en las que se atienden a 278 mil 683 aprendientes, a través de 17 mil 95 educadores, lo que impacta en el mismo número de familias, representando cada sitio y persona una oportunidad para rescatar al ambiente. Lo anterior potencializa y traslada los efectos de la educación a la sociedad, garantizando una cobertura e impacto absoluto de sus prácticas dentro del funcionamiento del Estado.

En ese sentido, resulta determinante que en las escuelas se fomenten valores y hábitos que moldeen ciudadanas y ciudadanos responsables y que, para el caso que se plantea, coadyuven a la construcción de un medio ambiente sano y adecuado, y que mejor forma que hacerlo que poniendo manos a la obra.

Por ello se plantea la reforma al artículo 16 de la Ley de Educación Media y Superior del Estado Libre y Soberano de Puebla, a efecto de incidir en la figura del servicio social que realizan las y los jóvenes de aquel nivel educativo, de manera que aquellos puedan enfocarse en cuestiones de utilidad pública, de concientización social y formación personal, como lo es el *desarrollo sostenible* y, concretamente, al cuidado y restauración del medio ambiente.

Lo anterior no representa imposición o desviación alguna de la figura del servicio social como actualmente la conocemos, sino que constituye una opción más para formar a ciudadanos de bien y fortalecer el entorno y tejido social. Esto último, considerando que se respeta la facultad originaria del Estado de regular la multicitada figura, así como el derecho de las y los estudiantes de optar – voluntariamente- por esta nueva modalidad.

Dicho lo anterior y para efectos de la presente reforma, es importante referir lo que de acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas debemos entender por

desarrollo sostenible<sup>4</sup>, siendo aquel capaz de satisfacer las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer sus propias necesidades. El desarrollo sostenible, continua la instancia internacional, se enfoca a la construcción de un futuro inclusivo, sostenible y resiliente para las personas y el planeta; para alcanzar el desarrollo sostenible es fundamental armonizar tres elementos básicos -*crecimiento económico, inclusión social y protección del medio ambiente*-; la erradicación de la pobreza es una condición indispensable para lograr el desarrollo sostenible, a lo que debe agregarse el crecimiento económico sostenible, inclusivo y equitativo, que cree mayores oportunidades para todos, reduzca las desigualdades, mejore los niveles de vida básicos, fomente el desarrollo social y promueva la ordenación integrada y sostenible de los recursos naturales y los ecosistemas.

En conclusión, con la promoción del desarrollo sostenible seremos capaces de dar marcha atrás al deterioro ambiental en su conjunto, pero además de fortalecer elementos indispensables para la consecución de la igualdad, el desarrollo, bienestar y la erradicación de la pobreza.

Para mejor entendimiento de la propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE EDUCACIÓN MEDIA Y SUPERIOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
ARTICULO 16. El Poder Ejecutivo del Estado organizará y coordinará el servicio social que deban realizar los estudiantes de estos tipos de educación.	ARTÍCULO 16. El Poder Ejecutivo del Estado organizará y coordinará el servicio social y sus equivalentes que deban realizar las y los estudiantes de educación media superior, incorporando entre sus modalidades el impulso del desarrollo sostenible, a través de campañas de reforestación y manejo racional del agua y de residuos, u otras similares o relacionadas.

<sup>4</sup> Disponible en <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/development-agenda/>



Lo expuesto, además de potenciar los efectos del cuidado ambiental, permiten la concientización masiva respecto de la importancia de nuestro entorno y su protección. Ya que con el involucramiento práctico en acciones que sensibilicen a la sociedad, será posible transmitir y multiplicar el mensaje de asumirnos como una sociedad ambientalmente responsable.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa de:

### DECRETO

ÚNICO.- Se REFORMA el artículo 16 de la Ley de Educación Media y Superior del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 16. El Poder Ejecutivo del Estado organizará y coordinará el servicio social y sus equivalentes que deban realizar las y los estudiantes de educación media superior, incorporando entre sus modalidades el impulso del desarrollo sostenible, a través de campañas de reforestación y manejo racional del agua y de residuos, u otras similares o relacionadas.

### TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A  
7 DE JUNIO DE 2022

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES

DIPUTADA AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA  
P R E S E N T E

El suscrito Diputado Roberto Solís Valles, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea la siguiente: INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN INICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, de conformidad con los siguientes:

### C O N S I D E R A N D O S

En términos de los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Educación Inicial del Estado Libre y Soberano de Puebla, la educación inicial es la que repercute en la formación de niñas y niños a partir de los 45 días de su nacimiento hasta su ingreso a la educación preescolar. Comprende los sistemas de influencias educativas estructurales, elaboradas, organizadas y dirigidas para la consecución del desarrollo de niñas y niños; su naturaleza es inminentemente formativa, laica y gratuita.

La importancia de la educación inicial radica en el periodo de vida en que se imparte y en las características y necesidades de los educandos de este nivel educativo.

Durante esta etapa se generan lazos afectivos, habilidades, hábitos, valores, además de que se desarrolla creatividad y aptitudes necesarias para el desempeño personal e integral.

Visto lo anterior, la educación inicial constituye un nivel educativo determinante en la formación personal y ciudadana, ya que permite a niñas, niños y padres de familia, conectar entre ellos, con otras personas y con su entorno, lo cual realizan a través

de la práctica y de distintas dinámicas, lo que a su vez los lleva a valorar la importancia de contar con un medio ambiente sano y adecuado.

Por cuanto hace a la aportación numérica que la educación inicial representa, de acuerdo a la Estadística Básica del Sistema Educativo del Estado de Puebla, en la entidad contamos con 167 escuelas en las que 207 educadores atienden a 3,920 educandos de este nivel educativo.

Contar con un medio ambiente limpio y apto es una necesidad sin la que la vida no podría ser posible. De ahí la importancia de concentrar esfuerzos en su protección y restauración.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4 el derecho de todas las personas de contar con un medio ambiente sano, lo cual se replica tanto en el régimen constitucional local, como en diversos ordenamientos.

Queda claro que no basta con buenas intenciones para marcar diferencias positivas en favor de la colectividad y del propio entorno. Hace falta aprovechar los escenarios ventajosos que permitan no sólo llegar a una cantidad mayor de población, sino que lo haga de forma efectiva.

En este sentido la educación representa un sector estratégico para la transformación social, ya que desde el aula se puede incidir en la formación académica, personal y colectiva de forma masiva.

Por lo anterior, la intención de la presente reforma, la cual constituye un esfuerzo adicional para modificar el aparato educativo de manera integral, se busca incorporar en materia educativa herramientas que permitan el moldeo de mejores alumnos, personas y ciudadanos. Que los formen para el presente y el futuro, tomando en cuenta las condiciones ambientales adversas a las que tendrán que enfrentarse - y que como sociedad hemos provocado -, así como los obstáculos existentes en materia de desarrollo humano y social.

Al respecto, se ha optado por promover la formación educativa con una visión sostenible, más aun, se pretende -a través de reforma diversa- hacer de la sostenibilidad una característica de la educación en Puebla, lo que implica acoger los principios y prácticas definidos a nivel internacional.

Para el caso y de acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas debemos entender por desarrollo sostenible<sup>1</sup>, a aquel capaz de satisfacer las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer sus propias necesidades. El desarrollo sostenible, continua la instancia internacional, se enfoca a la construcción de un futuro inclusivo, sostenible y resiliente para las personas y el planeta; para alcanzar el desarrollo sostenible es fundamental armonizar tres elementos básicos -*crecimiento económico, inclusión social y protección del medio ambiente*-; la erradicación de la pobreza es una condición indispensable para lograr el desarrollo sostenible, a lo que debe agregarse el crecimiento económico sostenible, inclusivo y equitativo, que cree mayores oportunidades para todos, reduzca las desigualdades, mejore los niveles de vida básicos, fomente el desarrollo social y promueva la ordenación integrada y sostenible de los recursos naturales y los ecosistemas.

En conclusión, con la promoción del desarrollo sostenible seremos capaces de dar marcha atrás al deterioro ambiental en su conjunto, pero además de fortalecer elementos indispensables para la consecución de la igualdad, el desarrollo, bienestar y la erradicación de la pobreza.

Como ya se mencionó, la integralidad de las presentes reformas obliga a la homogenización de la ley. Pero más importante aún, hablar de educación e incidir en aquel sector, para los fines de la presente propuesta, obliga a hacerlo en todos sus niveles, siendo de especial relevancia la formación inicial, ya que constituye la primera experiencia que niñas y niños experimentan, el primer contacto formal con el exterior, por lo que desde el primer momento debemos aprovechar para formar generaciones social y ambientalmente responsables, lo cual se podrá conseguir partiendo desde la promoción y fortalecimiento de la sostenibilidad y de sus características y ventajas.

Para mejor entendimiento de lo expuesto, se presentan las modificaciones sugeridas en el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE EDUCACIÓN INICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO 3	ARTÍCULO 3
Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:	...

<sup>1</sup> Disponible en <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/development-agenda/>



LEY DE EDUCACIÓN INICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
I.- a IV.- ...  V.- Secretaría: La Secretaría de Educación Pública del Estado;  VI.- ...	I.- a IV.- ...  V.- Secretaría: La Secretaría de Educación del Estado;  VI.- ...
ARTÍCULO 5  Esta Ley tiene por objetivo institucionalizar a nivel estatal la universalización de la Educación Inicial, estableciendo competencias a cargo de la Secretaría, encaminadas al desarrollo de información, materiales educativos y la implementación de programas educativos a mujeres, padres de familia, maestros y agentes educativos, y la implementación de programas educativos que repercutan en la educación del niño desde los cuarenta y cinco días de su nacimiento hasta su ingreso a la educación preescolar obligatoria, y que promuevan la paternidad responsable y comprometida, entre otros.	ARTÍCULO 5  Esta Ley tiene por objetivo institucionalizar a nivel estatal la universalización de la Educación Inicial, estableciendo competencias a cargo de la Secretaría, encaminadas al desarrollo de información, materiales y programas educativos a mujeres, padres de familia, maestros y agentes educativos, así como el diseño e implementación de programas educativos que privilegien la educación sostenible y repercutan en la formación de niñas y niños desde los cuarenta y cinco días de su nacimiento hasta su ingreso a la educación preescolar obligatoria, y que promuevan la paternidad responsable y comprometida, entre otros.
ARTÍCULO 13  Los programas para Educación Inicial se formularán de conformidad con los ordenamientos administrativos y legales aplicables, debiendo tener las características siguientes:  I.- a VI.- ...  VII.- Promover estrategias que prioricen el juego, el arte y la comunicación articulados en procesos de interacción afectiva que dinamicen el apego y el vínculo como	ARTÍCULO 13  Los programas para Educación Inicial privilegiarán y promoverán la educación sostenible y se formularán de conformidad con los ordenamientos administrativos y legales aplicables, debiendo tener las características siguientes:  I.- a VI.- ...  VII.- Promover estrategias que prioricen el juego, el arte, la comunicación, así como el conocimiento, respeto y cuidado del medio ambiente, articulados en procesos de interacción afectiva que dinamicen el

LEY DE EDUCACIÓN INICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
condición de un autoconcepto sano y realista en los niños y niñas;	apego y el vínculo como condición de un autoconcepto sano y realista en las niñas y niños;
VIII.- ...	VIII.- ...
ARTÍCULO 17  La Secretaría con el objetivo de desarrollar acciones que permitan la apropiación del marco de competencias para la Educación Inicial, por parte de los agentes educativos encargados de su atención, realizará las siguientes actividades:  I.- a VII.- ...  VIII.- Innovar las prácticas docentes, en escenarios comunitarios e institucionales; y  IX.- Fomentar procesos de formación docente basados en la sensibilización frente a las necesidades afectivas de los niños y niñas y la promoción de relaciones intersubjetivas positivas.	ARTÍCULO 17  ...  I.- a VII.- ...  VIII.- Innovar las prácticas docentes, en escenarios comunitarios e institucionales; y  IX.- Fomentar procesos de formación docente basados en la sensibilización frente a las necesidades afectivas de los niños y niñas y la promoción de relaciones intersubjetivas positivas;  X.- Diseñar y promover contenidos, estrategias y acciones que privilegien la educación sostenible en la formación inicial, acordes a la edad, características, capacidades y necesidades de los estudiantes de este nivel educativo.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa de:

#### D E C R E T O

ÚNICO.- Se REFORMAN la fracción V del artículo 3, el artículo 5, el primer párrafo y la fracción VII del artículo 13 y las fracciones VIII y IX del 17, y se ADICIONA la



fracción X al artículo 17, todos de la Ley de Educación Inicial para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

### ARTÍCULO 3

...

I.- a IV.- ...

V.- Secretaría: La Secretaría de Educación del Estado;

### ARTÍCULO 5

Esta Ley tiene por objetivo institucionalizar a nivel estatal la universalización de la Educación Inicial, estableciendo competencias a cargo de la Secretaría, encaminadas al desarrollo de información, materiales y programas educativos a mujeres, padres de familia, maestros y agentes educativos, así como el diseño e implementación de programas educativos que privilegien la educación sostenible y repercutan en la formación de niñas y niños desde los cuarenta y cinco días de su nacimiento hasta su ingreso a la educación preescolar obligatoria, y que promuevan la paternidad responsable y comprometida, entre otros.

### ARTÍCULO 13

Los programas para Educación Inicial privilegiarán y promoverán la educación sostenible y se formularán de conformidad con los ordenamientos administrativos y legales aplicables, debiendo tener las características siguientes:

I.- a VI.- ...

VII.- Promover estrategias que prioricen el juego, el arte, la comunicación, así como el conocimiento, respeto y cuidado del medio ambiente, articulados en procesos de interacción afectiva que dinamicen el apego y el vínculo como condición de un autoconcepto sano y realista en las niñas y niños;

VIII.- y IX.- ...

### ARTÍCULO 17

...

I.- a VII.- ...

VIII.- Innovar las prácticas docentes, en escenarios comunitarios e institucionales;

IX.- Fomentar procesos de formación docente basados en la sensibilización frente a las necesidades afectivas de los niños y niñas y la promoción de relaciones intersubjetivas positivas; y

X.- Diseñar y promover contenidos, estrategias y acciones que privilegien la educación sostenible en la formación inicial, acordes a la edad, características, capacidades y necesidades de los estudiantes de este nivel educativo.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

A T E N T A M E N T E  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A  
7 DE JUNIO DE 2022

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES

DIPUTADA AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA  
P R E S E N T E

El suscrito Diputado Roberto Solís Valles, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea la siguiente: INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, de conformidad con los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S

La contaminación ambiental se define como la introducción en el medio ambiente de cualquier tipo de agente físico, químico y/o biológico en proporciones que repercuten de forma negativa en la salud humana, en el medio ambiente y en el patrimonio cultural. Dentro de las causas de contaminación encontramos tres importantes: agentes químicos, agentes biológicos y la actividad humana.

- Agentes químicos: Producidos por plaguicidas, herbicidas, gases contaminantes o cianuro, el petróleo, las radiaciones o los desechos urbanos.
- Agentes biológicos: como el papel, los excrementos, defunciones, etc.
- Actividades humanas: la industria, la caza y comercio de animales, la deforestación, la explotación minera, están detrás de la producción de muchos de estos contaminantes.

Respecto a la contaminación del medio ambiente, existen diferentes tipos. Según el parámetro que miremos podemos hablar de:

- ✓ Contaminación según la extensión de la fuente: aquí agrupamos la contaminación la puntual, la lineal y la difusa.
  - *Contaminación puntual*: en este tipo de contaminación podemos identificar a la perfección el punto exacto en el que se produce.
  - *Contaminación lineal*: tal y como su nombre indica, se produce a lo largo de una línea. Un ejemplo de este tipo de contaminación es la acústica.
  - *Contaminación difusa*: el contaminante se mueve por todos los medios y no tiene un origen concreto. Puede circular por la tierra, el agua y el aire.
- ✓ Contaminación según el medio afectado: encontramos la contaminación del agua, del aire, del suelo y de los alimentos.
- ✓ Contaminación según el agente contaminante: nos encontramos con la contaminación química, la radiactiva, la térmica, la acústica, la visual y la lumínica, la electromagnética, la microbiológica, la genética, la de basura y plásticos.

Dentro de los tipos de contaminación más importantes están<sup>1</sup>:

- ✚ Contaminación del agua.- Esta se produce cuando se introduce un agente contaminante que altera los diferentes cauces de agua. Esta contaminación afecta a las especies animales y vegetales que habitan en dichas aguas pero, además, según la ONU en la actualidad 1 de cada 3 habitantes se ve perjudicado por esta contaminación.

Entre las causas de la contaminación ambiental que se da en el agua están:

- *Vertidos industriales*: como insecticidas o plaguicidas que modifican los equilibrios químicos que provocan la muerte de miles de organismos acuáticos. También podemos hablar de los detergentes del lavado de ropa, que producen una eutrofización que bloquea el paso de la luz y oxígeno.
- *Vertido de aguas negras*: como las aguas de zonas urbanas o industriales.
- *Vertidos de petróleo*: causados por grandes petroleros y plataformas petrolíferas.

---

<sup>1</sup> CONTAMINACIÓN AMBIENTAL. Disponible en: <https://www.fundacionaquae.org/wiki/causas-contaminacion-ambiental/>. Consultado en mayo 2022.

- *Desastres naturales:* como inundaciones o huracanes, que mezclan el agua con sustancias nocivas.
- *Aumento de temperatura:* debido al cambio climático y el sobrecalentamiento global la temperatura sube y el oxígeno del agua baja, por lo que se altera.
- ✚ Contaminación del suelo y del subsuelo.- Suele producirse por el uso de sustancias químicas como pesticidas, herbicidas o insecticidas, que afectan a la fertilidad del suelo.

Los principales afectados de esta contaminación son las plantas, mientras que indirectamente los afectados son los animales y los humanos, ya que son las que se alimentan de los nutrientes del suelo. Además, la ausencia de plantas conduce a la erosión del suelo, otro problema más que se añade en la zona en la que haya contaminación de los suelos.

- ✚ Contaminación térmica.- Es producido como consecuencia de las modificaciones en el clima global, especialmente por un aumento de temperatura. Estas modificaciones se producen de forma artificial por la emisión de gases o partículas, por lo tanto, está muy relacionada con la contaminación del aire.

Las causas pueden ser las industrias que liberan grandes cantidades de energía térmica o los motores de los automóviles, además de los mencionados gases. Este tipo de contaminación conduce a grandes problemas ambientales y de salud.

- ✚ Contaminación radiactiva.- Es derivado de la liberación de sustancias con la capacidad de emitir residuos radiactivos al medio, como rayos beta. Entre las causas pueden estar la liberación de residuos radiactivos de las centrales nucleares, daños en reactores nucleares o el uso de armas nucleares.

Esta contaminación es muy perjudicial para los seres vivos, ya que las sustancias radiactivas afectan al ADN directamente y producen graves malformaciones y mutaciones, entre ellas enfermedades.


- ✚ Contaminación acústica.- Es la consecuencia del exceso de ruido que se da en las ciudades, sobre todo, por las actividades humanas como vehículos, construcciones o el uso de maquinaria pesada. La OMS define como ruido cualquier sonido superior a 65 decibelios (dB). En concreto, dicho ruido se

vuelve dañino si supera los 75 dB y doloroso a partir de los 120 db. En consecuencia, este estamento recomienda no superar los 65 dB durante el día e indica que para que el sueño sea reparador el ruido ambiente nocturno no debe exceder los 30 dB.

La contaminación acústica puede proceder de múltiples fuentes, pero a continuación repasamos las principales:

- Tráfico automovilístico.- El principal foco de ruido en las ciudades es el generado por los automóviles. Por ejemplo, el claxon de un coche produce 90 db y el de un autobús 100 dB.
- Tráfico aéreo.- El número de aviones que sobrevuelan una ciudad es inferior al de coches, pero su impacto es mayor: uno de estos aparatos produce 130 db.
- Obras en construcción.- Aquellas obras en las que se puede construir o demoler edificios, Por ejemplo, un martillo neumático suena a 110 dB.
- Restauración y ocio nocturno.- Los centros nocturnos, bares, los restaurantes y las terrazas que se montan en el exterior cuando llega el buen tiempo pueden llegar a superar los 110 dB. En este apartado también entraría el ruido de *pubs* y discotecas.
- Animales.- El ruido que generan los animales o nuestras mascotas puede pasar desapercibido, pero los ladridos y aullidos de un perro, por ejemplo, pueden rondar los 60-80 db.

La contaminación acústica, no es un tipo de contaminación que afecte especialmente a la supervivencia de los seres vivos. No obstante, sí podemos decir que la contaminación acústica sí afecta a los hábitos alimentarios y reproductivos, migraciones, produce problemas acústicos y problema de bienestar.<sup>2</sup>

 Contaminación lumínica.- Se produce especialmente en las ciudades como consecuencia de las actividades humanas. Al igual que la contaminación

---

<sup>2</sup> CONTAMINACIÓN ACUSTICA. Disponible en: <https://www.iberdrola.com/sostenibilidad/que-es-contaminacion-acustica-causas-efectos-soluciones>. Consultado en abril 2022.

acústica no afecta excesivamente a la supervivencia, pero sí produce enfermedades oculares, dolores de cabeza, migrañas, afecta a hábitos alimentarios y reproductivos, migraciones o bienestar en general.

- ✚ Contaminación electromagnética.- Se produce como consecuencia de la emisión de partículas electromagnéticas, emitidas principalmente por actividades humanas como las actividades industriales. El hecho de estar rodeados de smartphones, ordenadores y cada vez más tecnología, implica que nos rodeamos de más ondas electromagnéticas y por lo tanto nos exponemos al peligro.

La contaminación producida por electromagnetismo provoca enfermedades neurológicas y afecta a distintos hábitos de los seres vivos.

- ✚ Contaminación visual.- Son aquellos elementos visuales que están presentes en un sitio y perturban la estética del paisaje, todos aquellos elementos que no son naturales y que nos van mandando continuos estímulos visuales. Un ejemplo de ello son las luces o la publicidad, que nos avasalla a cada paso que damos.

Este exceso de formas, luces, colores e información provoca que nuestro cerebro sea incapaz de procesarlo. La contaminación visual no es únicamente un problema estético, sino que nos causa perjuicios en la salud, tanto ocular, como alteraciones en la tensión o estrés.

- ✚ Contaminación alimentaria.- El consumir productos, tanto naturales como procesados, es una de las principales formas con la que agentes tóxicos y contaminantes entran en nuestro organismo.

Aunque existen muchos protocolos y controles que buscan evitar que haya elementos tóxicos en los alimentos, la realidad es que el riesgo es una constante y, en consecuencia, se compromete la salud de animales y personas.

- ✚ Contaminación microbiológica.- Se puede dar en cualquier medio: el suelo, el agua, los alimentos, etc.

Sucede cuando organismos microscópicos invaden dicha zona de forma que la dañan. Por ejemplo, puede darse contaminación microbiológica por:

- ❖ Las artrópodos.

- ❖ Las bacterias.
  - ❖ Los hongos.
  - ❖ Los helmintos.
  - ❖ Los virus.
  - ❖ Los protozoos.
- ✚ Contaminación química.- Se da cuando hay una introducción de un agente químico externo y ajeno en un ecosistema. Aunque muchos creen que la contaminación química tan solo se da en fábricas, la realidad no es así. De hecho, debido a que los agentes químicos pueden viajar por el aire u otros medios, nos encontramos que la contaminación química se halla en las aguas residuales, en los focos de emisiones o lixiviados.
- ✚ Contaminación genética.- Se ocasiona cuando hay una transferencia de material genético. Dicha contaminación afecta al patrimonio genético de una especie o de una población salvaje, por lo que puede llegar a afectar gravemente al estado de la biodiversidad genética, lo que puede llevar a una pérdida de especies y, por ende, de biodiversidad en un ecosistema o biotopo.
- ✚ Contaminación por CFC's.- Los clorofluorocarbonos son químicos que están compuestos por carbono, flúor y cloro y que pertenecen al grupo de los halocarbonos. Estos productos están relacionados con la destrucción de la capa de ozono, por lo que contaminan el medio ambiente, pero sobre todo afectan a nuestra capa de ozono.
- ✚ Contaminación por plásticos.- A causa de el sobreconsumo de plásticos y a su mala gestión como residuos, aparece la contaminación por plásticos, tanto grandes como microscópicos. Esta contaminación afecta a todo el medio ambiente, la hay en la tierra, en el agua y en la salud de los organismos, incluida nuestra salud.

Según datos de la Organización Mundial de la Salud, la contaminación atmosférica de las ciudades y zonas rurales provoca 4,2 millones de muertes prematuras cada año en todo el mundo. El 91 % de estas muertes se producen en países de bajos y medianos ingresos y el 92 % de la población mundial vive en áreas con niveles de contaminación ambiental que superan los límites establecidos por la propia OMS<sup>3</sup>.

---

<sup>3</sup> OMS. Guías de calidad del aire de la OMS relativas al material particulado, el ozono, el dióxido de nitrógeno y el dióxido de azufre. Actualización mundial 2005. Disponible en: <https://salud.asepeyo.es/profesionales/contaminacion-ambiental-y-salud/>. Consultado en mayo 2022



Por otra parte, la *contaminación acústica* es la segunda más perjudicial después de la *contaminación atmosférica*, pues los daños que puede ocasionar son pérdida de la audición, estrés, ansiedad, irritabilidad y depresión, así como alteraciones en la frecuencia cardíaca y afectaciones del sueño, la memoria, en el embarazo, entre otros. De acuerdo con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta contaminación es un problema ambiental importante con cada vez mayor presencia en la sociedad moderna

Con el paso del tiempo, se ha comprobado que toda la población se ha acostumbrado a la generación y recepción del ruido, situación que se hace cada vez más grave, toda vez que los decibeles que se generan superan las cifras sugeridas por la OMS.

A fin de evitar daños auditivos y en su caso la pérdida total del oído, la OMS considera que una persona nunca debe rebasar los *70 decibeles*, que puede tolerar el oído sin presentar una afectación.

En nuestro país es poco el esfuerzo que se ha realizado hasta ahora, incluso la norma mexicana de ruido, la NOM 0816, está enfocada al control de fuentes de ruido fijas, ignorado la principal fuente de contaminación por ruido, que son todos los medios de transporte. De los pocos datos que se han ido recabado en diferentes estudios realizados en México<sup>7,8</sup> se ha encontrado que los niveles de ruido se encuentran por encima de los valores recomendados por la OMS; es decir, mayores a 70 decibeles, pero por su dependencia con el flujo vehicular este nivel irá en aumento en las grandes ciudades como Puebla.

Por otro lado, con respecto a la contaminación por residuos, en México la gestión de los productos químicos se ha realizado básicamente a través de la creación de listas de sustancias específicas para las cuales se impone a las empresas la obligación de contar con registros y autorizaciones para vender o usar sus productos.

Por lo anterior, en el marco de los esfuerzos que realiza el gobierno federal para implementar el Enfoque Estratégico para el Manejo Adecuado de las Sustancias Químicas a Nivel Internacional (SAICM), cuyo objetivo es lograr una gestión de las sustancias químicas que garantice el menor riesgo posible para el medio ambiente y la salud humana, el INECC publicó en 2012 del primer Inventario Nacional de Sustancias Químicas (INSQ), el cual es una fuente de información indispensable para orientar la toma de decisiones en la materia.

El Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático a través de la Coordinación General de Contaminación y Salud Ambiental, tiene como facultad el coordinar,

promover y desarrollar, con la participación que corresponda a otras unidades administrativas del INECC, dependencias, entidades e instituciones de investigación científica y tecnológica en los siguientes temas:

- a) Manejo de las sustancias químicas, productos y residuos, así como de los materiales con potencial de contaminación al ambiente;
- b) Exposición, riesgos e impactos de la contaminación ambiental en los ecosistemas y en la salud humana;

Con base en ello, debe administrar el Catálogo Nacional de Sustancias Químicas. El Catálogo Nacional de Sustancias Químicas (CNSQ) es un instrumento público de interés social a través del cual se identifican las sustancias químicas y su nomenclatura, tomando como base el clasificador publicado por el CAS, el cual es un referente internacional para la designación de las sustancias químicas. El Catálogo consiste en una lista de sustancias que se producen o se importan al país y toma como base la información que brindan los productores o importadores de dichas sustancias

Con lo anterior, se comprueba que, la contaminación ambiental está asociada al *desarrollo económico y social de un país*, sobre todo si el desarrollo se produce sin tener en cuenta las consecuencias para el medio ambiente. Por esto, es necesario llevar a cabo un desarrollo sostenible.

Que en virtud de lo anterior, es menester la labor del Estado, ya que debe de realizar las acciones necesarias para garantizar y proteger nuestro derecho a un medio ambiente sano, mismo que se fundamenta por lo previsto en el artículo 73 fracción XXIX-G y en el párrafo quinto del artículo 4° de nuestra Carta Magna, los cuales disponen:

*Artículo 73:*

*Fracción XXIX-G .- Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.*

*Artículo 4:*

*Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.<sup>4</sup>*

En coadyuvancia con el artículo anterior, el artículo 121 de nuestra Constitución local establece que:

*Artículo 121.- Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. El Estado y los Municipios promoverán y garantizarán, en sus respectivos ámbitos de competencia, mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, a través de la protección al ambiente y la preservación, restauración y mejoramiento del equilibrio ecológico, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras. Al efecto se expedirán las leyes y disposiciones necesarias. Asimismo, es deber del Estado combatir las epidemias que se desarrollen dentro del territorio.<sup>5</sup>*

Una de las leyes que se crearon para la preservación del ambiente es la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente la cual ha establecido las siguientes bases para:

- ❖ Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar.
- ❖ Definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación.

---

<sup>4</sup> CPEUM. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>. Consultado en abril 2022

<sup>5</sup> Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. Disponible en: [file:///C:/Users/Asesor/Downloads/Constitucion\\_Politica\\_del\\_Estado\\_Libre\\_y\\_Soberano\\_de\\_Puebla\\_15\\_12\\_2021-1%20\(3\).pdf](file:///C:/Users/Asesor/Downloads/Constitucion_Politica_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Puebla_15_12_2021-1%20(3).pdf). Consultado en abril 2022

- ❖ La preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas.
- ❖ El aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas.
- ❖ La prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo.
- ❖ Garantizar la participación corresponsable de las personas, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.
- ❖ El establecimiento de medidas de control y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta Ley y de las disposiciones que de ella se deriven, así como para la imposición de las sanciones administrativas y penales que correspondan.

De esta ley, se desprende que el artículo 155<sup>6</sup> manifiesta la prohibición de emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, luz intrusa y la generación de contaminación visual, en cuanto rebasen los límites máximos establecidos en las normas oficiales mexicanas que para ese efecto expida la Secretaría, sin embargo no se establecen sanciones en materia penal.

Con respecto al manejo de los residuos y/o materiales peligrosos, en su artículo 109 Bis, dispone que La Secretaría, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán integrar un registro de emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, materiales y residuos de su competencia, así como de aquellas sustancias que determine la autoridad<sup>7</sup>.

Para este último caso, se creó la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en su artículo 106 establece:

---

<sup>6</sup> LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGEEPA.pdf>. Consultado en mayo 2022.

<sup>7</sup> Idem



*Artículo 106. - De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:*

*I. Acopiar, almacenar, transportar, tratar o disponer finalmente, residuos peligrosos, sin contar con la debida autorización para ello;*

*II. Incumplir durante el manejo integral de los residuos peligrosos, las disposiciones previstas por esta Ley y la normatividad que de ella se derive, así como en las propias autorizaciones que al efecto se expidan, para evitar daños al ambiente y la salud;*

*III. Mezclar residuos peligrosos que sean incompatibles entre sí;*

*IV. Verter, abandonar o disponer finalmente los residuos peligrosos en sitios no autorizados para ello;*

*V. Incinerar o tratar térmicamente residuos peligrosos sin la autorización correspondiente;*

*VI. Importar residuos peligrosos para un fin distinto al de reciclarlos;*

*VII. Almacenar residuos peligrosos por más de seis meses sin contar con la prórroga correspondiente;*

*VIII. Transferir autorizaciones para el manejo integral de residuos peligrosos, sin el consentimiento previo por escrito de la autoridad competente;*

*IX. Proporcionar a la autoridad competente información falsa con relación a la generación y manejo integral de residuos peligrosos;*

*X. Transportar residuos peligrosos por vía aérea;*

*XI. Disponer de residuos peligrosos en estado líquido o semisólido sin que hayan sido previamente estabilizados y neutralizados;*

*XII. Transportar por el territorio nacional hacia otro país, residuos peligrosos cuya elaboración, uso o consumo se encuentren prohibidos;*

*XIII. No llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado;*

*XIV. No registrarse como generador de residuos peligrosos cuando tenga la obligación de hacerlo en los términos de esta Ley;*

*XV. No dar cumplimiento a la normatividad relativa a la identificación, clasificación, envase y etiquetado de los residuos peligrosos;*

*XVI. No cumplir los requisitos que esta Ley señala en la importación y exportación de residuos peligrosos;*

*XVII. No proporcionar por parte de los generadores de residuos peligrosos a los prestadores de servicios, la información necesaria para su gestión integral;*

*XVIII. No presentar los informes que esta Ley establece respecto de la generación y gestión integral de los residuos peligrosos;*

*XIX. No dar aviso a la autoridad competente en caso de emergencias, accidentes o pérdida de residuos peligrosos, tratándose de su generador o gestor;*

*XX. No retirar la totalidad de los residuos peligrosos de las instalaciones donde se hayan generado o llevado a cabo actividades de manejo integral de residuos peligrosos, una vez que éstas dejen de realizarse;*

*XXI. No contar con el consentimiento previo del país importador del movimiento transfronterizo de los residuos peligrosos que se proponga efectuar;*

*XXII. No retornar al país de origen, los residuos peligrosos generados en los procesos de producción, transformación, elaboración o reparación en los que se haya utilizado materia prima introducida al país bajo el régimen de importación temporal;*

*XXIII. Incumplir con las medidas de protección ambiental, tratándose de transporte de residuos peligrosos, e*

*XXIV. Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley.*

Que, en tal virtud, y tomando en consideración que las acciones que ejecutamos están teniendo grandes repercusiones en nuestro medio ambiente es necesario crear una nueva tipología de delitos contra el medio ambiente. De este mismo ordenamiento, el artículo subsecuente, es decir numeral 107 refiere que, para la imposición de sanciones por infracciones a esta Ley se estará a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sin embargo en dicha ley no se disponen penas penales.

Que en Puebla, contamos con una Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla<sup>8</sup>, en la cual, su artículo 39 el cual prohíbe:

---

<sup>8</sup>Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla. Disponible en: [https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Ley\\_para\\_la\\_Prevencion\\_y\\_Gestion\\_Integral\\_de\\_los\\_Residuos\\_Solidos\\_Urbanos\\_y\\_de\\_Manejo\\_Especial\\_para\\_el\\_Estado\\_de\\_Puebla\\_12072019.pdf](https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Ley_para_la_Prevencion_y_Gestion_Integral_de_los_Residuos_Solidos_Urbanos_y_de_Manejo_Especial_para_el_Estado_de_Puebla_12072019.pdf). Consultado en mayo 2022.

*Artículo 39.- En relación con el manejo integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, se prohíbe:*

*I. Depositar o verter residuos de cualquier tipo o especie en las vías o lugares públicos, lotes baldíos, barrancas, cañadas, redes de drenaje, cableado eléctrico o telefónico, instalaciones de gas, cuerpos de agua, cavidades subterráneas, áreas naturales protegidas o áreas privadas de conservación, así como en todo lugar no autorizado para tales fines;*

*II. Incinerar residuos a cielo abierto o en cualquier equipo de combustión como fuente fija o dar tratamiento a residuos sin la autorización correspondiente;*

*III. Instalar tiraderos a cielo abierto; y*

*IV. Recibir residuos de otros Estados, salvo los que provengan de conformidad con los convenios que se celebren en términos de la Ley aplicable.*

Mientras que, el artículo 76 nos refiere que de las infracciones o violaciones a los preceptos de esta ley, su reglamento y las disposiciones que de ellos emanen, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría de Medio Ambiente así como por los Ayuntamientos en el ámbito de su respectivas competencias quienes podrán imponer las siguientes sanciones:

*Artículo 76.-*

*I. Clausura temporal o definitiva, total o parcial;*

*II. La revocación, suspensión o cancelación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes;*

*III.- Multa del equivalente a la cantidad de veinte a veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;*

*IV.- Multa del equivalente a la cantidad de cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por cada día que transcurra sin que se subsane el daño cometido, a partir de la conclusión del plazo otorgado por la Autoridad, como medida de seguridad; y*

*V. La remediación de sitios contaminados.*

*En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta dos veces el monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del*

*máximo permitido o la clausura definitiva, atendiendo a la gravedad de la infracción.<sup>9</sup>*

A nivel internacional, la OMS refiere que<sup>10</sup>:

- Se calcula que de todos los residuos generados por las actividades de atención sanitaria, aproximadamente un 85% son desechos comunes, exentos de peligro.
- El 15% restante se considera material peligroso que puede ser infeccioso, tóxico o radiactivo.
- Cada año se recolecta en el mundo una cantidad estimada de 11.200 millones de toneladas de residuos sólidos.
- El 90 % de los desechos que se vierten o queman a cielo abierto
- Solo se ha reciclado un 9 % de todo el desecho del plástico que se ha producido a lo largo de la historia.
- Según las estimaciones, se administran cada año en el mundo 16,000 millones de inyecciones, aunque no todas las agujas y jeringas son eliminadas correctamente después de su uso.
- En algunas circunstancias, los desechos sanitarios se incineran, lo que puede dar lugar a la emisión de dioxinas, furanos y otros contaminantes atmosféricos tóxicos.



<sup>9</sup> Idem.

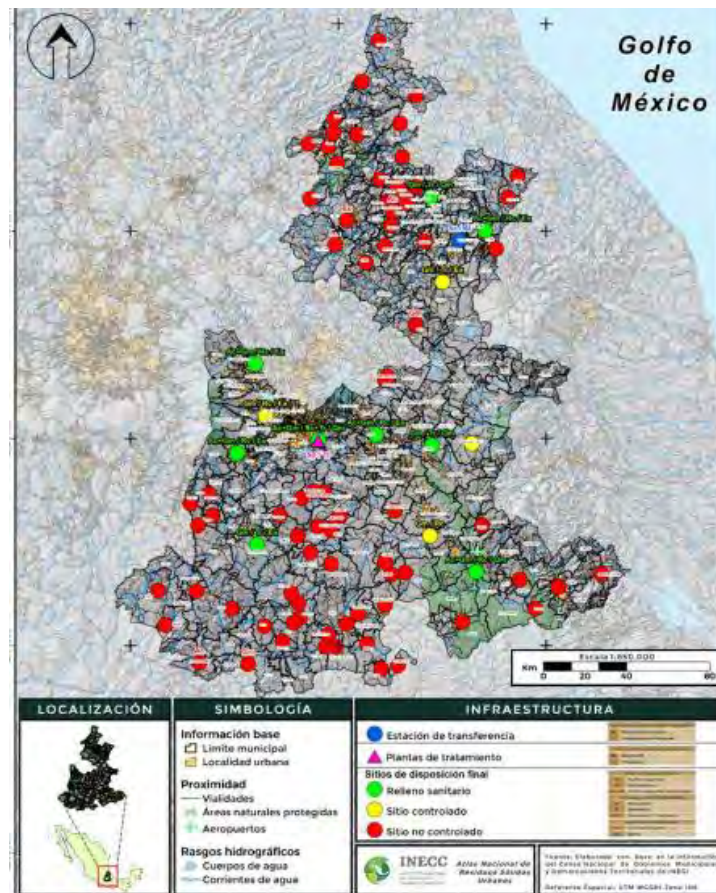
<sup>10</sup> Contaminación OMS.- Disponible en: <https://www.un.org/es/actnow/facts-and-figures>. Consultado en junio 2022.





La OMS y el UNICEF han puesto en marcha en 2015, junto con otros asociados, una iniciativa mundial para asegurar que todos los establecimientos de salud cuenten con servicios adecuados de abastecimiento de agua, saneamiento e higiene, servicios de los que la gestión de desechos sanitarios forma parte integrante.

Por su parte, según el Atlas Nacional de residuos Sólidos<sup>11</sup>, Puebla, los municipios con mayor contaminación son San Andrés Cholula y Tehuacán.



De dicho Atlas, se desprende que los residuos más desechados por el estado son: residuos alimenticios, del servicio salud y de las industrias.

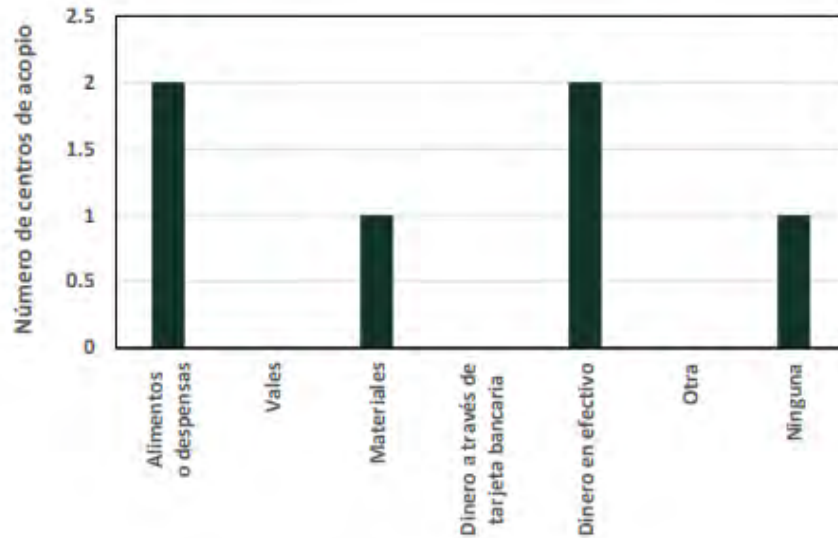
<sup>11</sup> ATLAS NACIONAL DE RESIDUOS SÓLIDOS. Disponible en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/693803/125\\_2022\\_Atlas\\_Nacional\\_Residuos\\_Solidos.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/693803/125_2022_Atlas_Nacional_Residuos_Solidos.pdf). Consultado en junio 2022.



TIPO DE RESIDUO	PORCENTAJE	
Algodón	0	
Cartón	2	
Cuero	0	
Residuo fino	0	
Envase de cartón encerado	0.8	
Fibra dura vegetal	0.36	
Fibras sintéticas	0	
Hueso	0	
Hule	0	
Lata	1.1	
Loza y cerámica	0.2	
Madera	0.3	
Material de construcción	0	
Material ferroso	0.4	
Material no ferroso	0	
Papel	13.5	
Pañal desechable	0	
Plástico rígido y de película	6.6	
Poliuretano	0	
Poliestireno expandido	0.4	
Residuos alimenticios	61.3	
Residuos de jardinería	0.7	
Trapo	2.9	
Vidrio de color	2.3	
Vidrio transparente	0	
PET	2.6	
Otros	4.9	

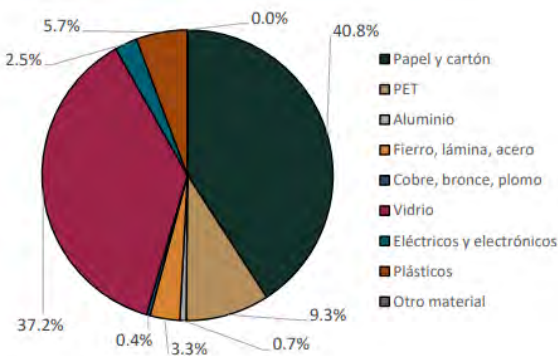
En nuestro estado se cuenta con:

- a) De los 217 municipios, solo 208 cuentan con servicio de recolección.
- b) De la totalidad de municipios que integran el Estado, sólo 8 municipios realizan la separación de basura.



c) Se aproxima que al día son recolectados 32,300 kg de residuos, y al mes se calcula que se recolectan 3,998,126 kg/d en todo el Estado.

TIPOS DE RESIDUOS	CANTIDAD (kg)
Papel y cartón	437
PET	100
Aluminio	8
Fierro, lámina, acero	35
Cobre, bronce, plomo	4
Vidrio	398
Eléctricos y electrónicos	27
Plásticos	61
Otro material	0



En mérito de lo anterior, en mi carácter de legislador y de las facultades que se me atribuyen en esa calidad, una de mis metas principales es el trabajo conjunto en el cuidado del medio ambiente, inspirando, informando y capacitando a la ciudadanía y a los pueblos a mejorar nuestra calidad de vida sin comprometer la de las futuras generaciones. Es por ello, que, con la presente iniciativa, pretendemos establecer en el código penal una tipología más amplia de delitos ambientales, así como imponer sanciones penales más elevadas, a quienes infrinjan y dañen al medio ambiente, además de establecer que el producto de las multas impuestas, será destinado a la protección, conservación y restauración ambiental y forestal.

En virtud de lo anteriormente explicado, y con el ánimo de ilustrar de mejor manera la presente iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

VIGENTE	INICIATIVA
<p>Artículo 198</p> <p>Se aplicará prisión de dos a diez años y multa de treinta a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien ocasione un daño ambiental o desequilibrio ecológico, y en contravención a las disposiciones legales en materia de protección al ambiente, y de preservación y restauración del equilibrio ecológico, realice, autorice, permita u ordene cualquiera de las siguientes conductas:</p> <p>I.- a VI.- ...</p>	<p>Artículo 198</p> <p>Se aplicará prisión de dos a diez años y multa de treinta a veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien por cualquier medio contamine o deteriore el ambiente, afecte los recursos naturales o la biodiversidad, u ocasione un daño ambiental o desequilibrio ecológico, y en contravención de las disposiciones legales en materia de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico y de desarrollo forestal, realice, autorice, permita u ordene cualquiera de las siguientes conductas:</p> <p>I.- y II.- ...</p> <p>III.- Expulse o descargue en la atmósfera gases, humos, polvos, líquidos, vapores, partículas sólidas, contamine a través del ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, u olores generados por establecimientos industriales que</p>



VIGENTE	INICIATIVA
	<p>causen o puedan ocasionar daños graves a la salud pública o al medio ambiente en jurisdicción estatal o municipal;</p> <p>IV. ...</p> <p>V. Realice obras o actividades sin obtener de la autoridad correspondiente la autorización de impacto y riesgo ambiental o no implemente las medidas preventivas, correctivas o de seguridad, indicadas por la autoridad ambiental, ocasionando daños a la salud pública, al medio ambiente o a los recursos naturales;</p> <p>VI.- Introduzca al Estado recursos del medio ambiente a sabiendas de que porten, o padezcan o hayan padecido, alguna enfermedad contagiosa, que ocasione o pueda ocasionar alguna enfermedad al medio ambiente;</p> <p>VII.- Vierta residuos de cualquier tipo en vías públicas, lotes baldíos, barrancas, cañadas, redes de drenaje, cableado eléctrico o telefónico, instalaciones de gas, cuerpos de agua, cavidades subterráneas, áreas naturales protegidas, áreas privadas de conservación o cualquier lugar no autorizado para tales fines; así como, incinere residuos a cielo abierto o en cualquier equipo de combustión como fuente fija o dé tratamiento a residuos de cualquier tipo sin la autorización correspondiente.</p> <p>Para efectos del presente artículo, el producto de las multas impuestas será destinado a la protección, conservación y restauración ambiental y forestal, en términos de la legislación aplicable.</p>

VIGENTE	INICIATIVA
<p>Artículo 198 Sexies Para los efectos de los delitos contra el medio ambiente, la reparación del daño incluirá además:</p> <p>I.- La realización de acciones necesarias para restablecer las condiciones de los elementos naturales que constituyen los ecosistemas afectados, al estado en que se encontraban antes de realizarse el delito; y</p> <p>II.- La suspensión, modificación o demolición de las construcciones, obras, maquinaria, instrumentos o actividades que hubieran dado lugar al delito ambiental respectivo.</p>	<p>Artículo 198 Sexies Para los efectos de los delitos contra el medio ambiente, la reparación del daño incluirá, además:</p> <p>I.- La realización de acciones necesarias para restablecer las condiciones de los elementos naturales que constituyen los ecosistemas afectados, al estado en que se encontraban antes de realizarse el delito.</p> <p>En caso de imposible reparación del daño se deberán realizar las medidas compensatorias y de mitigación correspondientes;</p> <p>II.- La suspensión, modificación, retiro de estructuras o demolición de las construcciones, obras, maquinaria, instrumentos o actividades que hubieran dado lugar al delito ambiental respectivo; y</p> <p>III.- El destino del producto de las multas impuestas, a la protección, conservación y restauración ambiental y forestal, en términos de la legislación aplicable.</p>
<p>Artículo 198 Septies Se impondrá prisión de uno a tres años y multa de cien a trescientos cincuenta días de salario e inhabilitación para ocupar cargo, empleo o comisión en el servicio público hasta por un lapso de seis años, cuando en la comisión de un delito previsto en esta sección, intervenga un servidor público en ejercicio, con motivo de sus funciones o aprovechándose de ese carácter, integre expedientes, otorgue o avale licencias, autorizaciones, registros, constancias o permisos de cualquier tipo que causen o puedan causar daños graves</p>	<p>Artículo 198 Septies Se impondrá prisión de tres a cinco años y multa de cien a veinte mil días de salario e inhabilitación para ocupar cargo, empleo o comisión en el servicio público, hasta por un tiempo igual al que se le hubiera fijado la pena privativa de la libertad, mismo que deberá correr a partir de que aquella se haya cumplido o se tenga por cumplida, cuando en la comisión de un delito previsto en esta sección, intervenga un servidor público en ejercicio, con motivo de sus funciones o aprovechándose de ese carácter, integre expedientes, otorgue o avale licencias,</p>

VIGENTE	INICIATIVA
a la salud pública, al medio ambiente o a los recursos naturales.	autorizaciones, registros, constancias o permisos de cualquier tipo que sean contrarios a derecho y/o causen o puedan causar daños graves a la salud pública, al medio ambiente o a los recursos naturales.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa de:

## DECRETO

ÚNICO.- Se REFORMAN el párrafo primero y las fracciones III, V y VI del artículo 198, primer párrafo y las fracciones I y II del artículo 198 Sexies y el artículo 198 septies y se ADICIONA la fracción VII y un último párrafo al artículo 198, y un párrafo a la fracción I y la fracción III al artículo 198 Sexies, todos del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

### Artículo 198

Se aplicará prisión de dos a diez años y multa de treinta a veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien por cualquier medio contamine o deteriore el ambiente, afecte los recursos naturales o la biodiversidad, u ocasione un daño ambiental o desequilibrio ecológico, y en contravención de las disposiciones legales en materia de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico y de desarrollo forestal, realice, autorice, permita u ordene cualquiera de las siguientes conductas:

I.- y II.- ...

III.- Expulse o descargue en la atmósfera gases, humos, polvos, líquidos, vapores, partículas sólidas, contamine a través del ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, u olores generados por establecimientos industriales que causen o puedan ocasionar daños graves a la salud pública o al medio ambiente en jurisdicción estatal o municipal;

IV. ...

V. Realice obras o actividades sin obtener de la autoridad correspondiente la autorización de impacto y riesgo ambiental o no implemente las medidas preventivas, correctivas o de seguridad, indicadas por la autoridad ambiental, ocasionando daños a la salud pública, al medio ambiente o a los recursos naturales;

VI.- Introduzca al Estado recursos del medio ambiente a sabiendas de que porten, o padezcan o hayan padecido, alguna enfermedad contagiosa, que ocasione o pueda ocasionar alguna enfermedad al medio ambiente;

VII.- Vierta residuos de cualquier tipo en vías públicas, lotes baldíos, barrancas, cañadas, redes de drenaje, cableado eléctrico o telefónico, instalaciones de gas, cuerpos de agua, cavidades subterráneas, áreas naturales protegidas, áreas privadas de conservación o cualquier lugar no autorizado para tales fines; así como, incinere residuos a cielo abierto o en cualquier equipo de combustión como fuente fija o dé tratamiento a residuos de cualquier tipo sin la autorización correspondiente.

Para efectos del presente artículo, el producto de las multas impuestas será destinado a la protección, conservación y restauración ambiental y forestal, en términos de la legislación aplicable.

#### Artículo 198 Sexies

Para los efectos de los delitos contra el medio ambiente, la reparación del daño incluirá, además:

I.- La realización de acciones necesarias para restablecer las condiciones de los elementos naturales que constituyen los ecosistemas afectados, al estado en que se encontraban antes de realizarse el delito.

En caso de imposible reparación del daño se deberán realizar las medidas compensatorias y de mitigación correspondientes;

II.- La suspensión, modificación, retiro de estructuras o demolición de las construcciones, obras, maquinaria, instrumentos o actividades que hubieran dado lugar al delito ambiental respectivo; y



III.- El destino del producto de las multas impuestas, a la protección, conservación y restauración ambiental y forestal, en términos de la legislación aplicable.

Artículo 198 Septies

Se impondrá prisión de tres a cinco años y multa de cien a veinte mil días de salario e inhabilitación para ocupar cargo, empleo o comisión en el servicio público, hasta por un tiempo igual al que se le hubiera fijado la pena privativa de la libertad, mismo que deberá correr a partir de que aquella se haya cumplido o se tenga por cumplida, cuando en la comisión de un delito previsto en esta sección, intervenga un servidor público en ejercicio, con motivo de sus funciones o aprovechándose de ese carácter, integre expedientes, otorgue o avale licencias, autorizaciones, registros, constancias o permisos de cualquier tipo que sean contrarios a derecho y/o causen o puedan causar daños graves a la salud pública, al medio ambiente o a los recursos naturales.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

A T E N T A M E N T E  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A  
7 DE JUNIO DE 2022

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

El suscrito diputado Fernando Sánchez Sasia, integrante del Grupo Legislativo de MORENA en la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud de la cual se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y se expide la Ley de Filmaciones del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

Que la Ley Federal de Cinematografía, publicada el 29 de diciembre de 1992, establece que “se entiende por industria cinematográfica nacional al conjunto de personas físicas o morales cuya actividad habitual o transitoria sea la creación, realización, producción, distribución, exhibición, comercialización, fomento, rescate y preservación de las películas cinematográficas. La industria cinematográfica nacional por su sentido social es un vehículo de expresión artística y educativa, y constituye una actividad cultural primordial, sin menoscabo del aspecto comercial que le es característico. Las entidades federativas y los municipios podrán coadyuvar en el desarrollo y promoción de la industria cinematográfica, por sí o mediante convenios con la Autoridad Federal competente.”

Que conforme a esa misma ley, “La producción cinematográfica nacional constituye una actividad de interés social, sin menoscabo de su carácter industrial y comercial, por expresar la cultura mexicana y contribuir a fortalecer los vínculos de identidad nacional entre los diferentes grupos que la conforman. Por tanto, el Estado fomentará su desarrollo para cumplir su función de fortalecer la composición pluricultural de la nación mexicana, mediante los apoyos e incentivos que la Ley señale.”

Que desde 1987, la UNESCO declaró a Puebla Patrimonio Cultural de la Humanidad, siendo actualmente uno de los mejores destinos cosmopolitas de Latinoamérica.

Que el estado de Puebla combina la grandeza de un pasado histórico reflejado en su arquitectura colonial y heroicos sucesos como la batalla del 5 de mayo de 1862; con la modernidad de una ciudad vanguardista que se posiciona cada vez con mayor fuerza como el destino turístico sin playa por excelencia. Cholula, Xicotepec de Juárez, Tlatlauquitepec, Huauchinango, Pahuatlán, Chignahuapan, Atlixco, Zacatlán y Cuetzalan, son pueblos mágicos con atracciones como la Gran pirámide, el mirador de la monumental Virgen de Guadalupe, el ex-convento de Santa María de la Asunción, la Feria de las Flores de Tenango, la técnica ancestral del papel amate en San Pablito, el gran colorido de esferas, la gran fiesta del Huey Atlixcayotl; el Valle de Piedras Encimadas, así como, fascinantes grutas.

Que existen 8 zonas arqueológicas, la de Cantona localizada en el municipio de Tepeyahualco, Yohualichan cerca de Cuetzalan, Teteles del Santo Nombre, las zonas arqueológicas de San Cristóbal Tepatlaxco, Tehuacán "El Viejo", Tepexi el Viejo y “La Meza”, las cuales permiten conocer nuestro pasado prehispánico.

Que la Ley de Cultura del Estado de Puebla tiene por objeto:

1.- Reconocer el derecho de todo habitante de la Entidad a la valoración de sus manifestaciones culturales y a la creación, así como a la participación y disfrute de la vida cultural;

2.- Establecer las bases que orienten la actuación de las autoridades competentes en la valoración, identificación, protección, conservación, restauración, recuperación y difusión del patrimonio cultural de la Entidad;

3.- Regular las acciones de las autoridades estatales y municipales que tiendan a facilitar, y en su caso a garantizar, el disfrute, preservación, promoción, difusión y recreación de la cultura en sus manifestaciones artísticas, artesanales, costumbres y tradiciones populares;  
y

4.- Promover la participación de los individuos, grupos y organizaciones privadas en la preservación, promoción, fomento, difusión e investigación de la cultura, así como en apoyo a la producción, financiamiento y distribución de bienes culturales o a la prestación de servicios relacionados.

Que considera constitutivos de patrimonio cultural tangible del Estado, entre otros, el video y la cinematografía. Sin embargo, no existe un capítulo dentro del cuerpo de la ley que hable y regule estas manifestaciones culturales.

Que de acuerdo con información publicada en la página electrónica de la Comisión Mexicana de Filmaciones, únicamente 9 entidades federativas cuentan con una Ley en materia fílmica, siendo estas: Baja California, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila de Zaragoza, Durango, Guanajuato, Morelos y Querétaro.<sup>1</sup>

Que tomando como base y referencia, la estructura y el contenido de la Ley de Filmaciones de la Ciudad de México, me permito someter a consideración de esta Soberanía, una propuesta de Ley de Filmaciones adaptada a nuestro Estado; facultando previamente a la Secretaría de Cultura del Estado, a regular las acciones que tiendan a desarrollar el sector audiovisual en sus diversas manifestaciones, así como mejorar los servicios públicos y

---

<sup>1</sup> <http://www.comefilm.gob.mx/leyes-y-reglamentos/>

agilizar los procedimientos administrativos vinculados con la planeación, filmación y producción de obras audiovisuales.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SE EXPIDE LA LEY DE FILMACIONES  
PARA EL ESTADO DE PUEBLA**

**PRIMERO.** - Se **REFORMAN** las fracciones XXVI y XXVII y se le **ADICIONA** la fracción XXVIII al artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 38.-...**

**I a XXV.-...**

**XXVI.-** Coadyuvar con la Secretaría de Gobernación y los municipios que lo soliciten, en el manejo y preservación de los archivos históricos, como parte del patrimonio cultural del estado;

**XXVII.-** Regular las acciones que tiendan a desarrollar el sector audiovisual en sus diversas manifestaciones, así como mejorar los servicios públicos y agilizar los procedimientos administrativos vinculados con la planeación, filmación y producción de obras audiovisuales, de conformidad con la Ley en la materia, y

**XXVIII.-** Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y otras disposiciones vigentes en el estado.

**SEGUNDO.** - Se **EXPIDE** la “Ley de Filmaciones para el Estado de Puebla”, para quedar de la siguiente manera:

## **LEY DE FILMACIONES PARA EL ESTADO DE PUEBLA**

### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y de observancia en el Estado; tienen por objeto regular las acciones que tiendan a desarrollar el sector audiovisual en sus diversas manifestaciones, así como mejorar los servicios públicos y agilizar los procedimientos administrativos vinculados con la planeación, filmación y producción de obras audiovisuales.

**Artículo 2.-** Las Dependencias, Entidades y Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública del Estado, conforme a sus respectivos ámbitos de competencias, deberán otorgar las facilidades administrativas necesarias para que la planeación, filmación y producción de obras audiovisuales se realice en un marco de seguridad y certeza jurídicas.

**Artículo 3.-** Las acciones y programas de los órganos de gobierno del Estado que estén vinculadas al sector audiovisual, se regirán por los siguientes principios:

**I.-** Desarrollo integral; orientado a incentivar la inversión pública y privada, así como potenciar el desarrollo del sector audiovisual, posicionándolo como industria fundamental para el Estado;

**II.-** Diversidad; basada en el carácter pluriétnico y pluricultural de la sociedad del Estado de Puebla y que tiene como fin reconocer y respetar las ideas, creencias y expresiones individuales y colectivas, así como garantizar el derecho al desarrollo de la propia cultura cinematográfica y la conservación de las tradiciones;

**III.-** Igualdad; dirigida a garantizar que las acciones, programas y políticas culturales relacionadas con el sector audiovisual tengan un sentido distributivo, equitativo y plural;

**IV.-** Libertad de expresión; como elemento fundamental de cualquier obra audiovisual que debe ser salvaguardado por la autoridad;

**V.-** Promoción de la imagen del Estado de Puebla; enfocada a difundir, tanto en el ámbito nacional como internacional, la riqueza y diversidad arquitectónica, social, económica y cultural del Estado;

**VI.-** Propiedad intelectual; integrada por el conjunto de derechos derivados de la producción de una obra audiovisual, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Derechos de Autor y demás disposiciones aplicables; y

**VII.-** Tolerancia; fundada en el rechazo a cualquier forma de discriminación hacia una persona por razones de edad, sexo, orientación sexual, raza, estado civil, religión, ideología, condición económica o social, trabajo o discapacidad.

**Artículo 4.-** Para los efectos de esta ley se entenderá como:

**I.-** Bienes de uso común: Los montes y bosques que no sean de la Federación ni de los particulares y que tengan utilidad pública; las plazas, explanadas, jardines y parques públicos; las aceras; pasajes; andadores; camellones y portales; así como los mercados, hospitales y panteones;

**II.-** Centros Históricos: El territorio que, de conformidad con las disposiciones aplicables, establezca cada municipio del Estado.

**III.-** Comisión: La Comisión de Filmaciones del Estado de Puebla;

**IV.-** Consejo: El Consejo Directivo de la Comisión de Filmaciones del Estado de Puebla;

**V.-** Municipios: Entidades de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Puebla, integrados por una comunidad establecida en un territorio, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal;

**VI.-** Finanzas: Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado;

**VII.-** Filmación: Cualquier obra audiovisual que se realiza en el Estado;

**VIII.-** Formato Único de Aviso: Documento que deberán presentar los interesados a la Comisión, para que este órgano tenga conocimiento de que realizarán filmaciones y grabaciones en bienes de uso común del Estado de forma gratuita y que no requiere Permiso, en los términos previstos en esta Ley;

**IX.-** Formato Único de Modificación de Aviso o Permiso: Documento que deberán presentar a la Comisión quienes hayan dado Aviso o hayan obtenido un Permiso o Prórroga para filmar, a efecto de solicitar la modificación de las condiciones establecidas en el Aviso o Permiso respectivo (vigencia, ubicación de la locación, medidas de seguridad, vehículos de producción involucrados, entre otras), siempre y cuando los solicitantes demuestren el caso fortuito o la fuerza mayor;

**X.-** Formato Único de Permiso: Documento que deberán presentar los interesados ante la Comisión, para solicitar el otorgamiento del Permiso requerido para filmar en la vía pública o para estacionar vehículos en lugares con restricciones específicas;

**XI.-** Formato Único de Permiso Urgente: Documento que deberán presentar los interesados ante la Comisión, para solicitar el otorgamiento inmediato del Permiso urgente requerido para poder realizar filmaciones en vías de tránsito vehicular que se encuentren bajo la jurisdicción de las autoridades del Estado, dentro de las 24 horas contadas a partir de su presentación;

**XII.-** Formato Único de Prórroga de Permiso: Documento que deberán presentar los interesados ante la Comisión, para prorrogar la vigencia de un Permiso otorgado por este órgano;

**XIII.-** Guía del Productor: El documento oficial emitido por la Comisión de Filmaciones que informe y explique de manera clara los trámites, autoridades, requisitos, plazos, costos y beneficios de los procedimientos exigidos para filmar en el Estado;

**XIV.-** Infraestructura Fílmica: Conjunto de locaciones, bienes de dominio público y privado del Estado, así como servicios públicos y privados (productoras, post-productoras, agencias de publicidad, productores independientes, cooperativas de producción, estudios de filmación y sonido, entre otros) que ofrece el Estado al sector audiovisual nacional e internacional;

**XV.-** Ley: Ley de Filmaciones del Estado de Puebla;

**XVI.-** Locación: Todo espacio público o privado donde se realiza una filmación;

**XVII.-** Producción: Ejecución del guión, historia, programa e imagen de una obra audiovisual;

**XVIII.-** Productores: Personas físicas o morales con la iniciativa, la coordinación y la responsabilidad de realizar una obra audiovisual en el Estado;

**XIX.-** Registro de locaciones: El catálogo elaborado y difundido por la Comisión, el cual contiene los bienes de uso común, sitios, eventos, festivales, tradiciones y otras manifestaciones culturales susceptibles de ser filmados en una obra audiovisual;

**XX.-** Registro de productores: El Registro de los profesionales del sector audiovisual en el Estado, ya sean personas físicas o morales, nacionales o extranjeras;

**XXI.-** Registro de servicios: El listado de casas productoras, postproductoras, cooperativas, estudios de filmación, de sonido, y demás servicios creativos y profesionales que en materia de producción audiovisual ofrece el Estado;

**XXII.-** Reglamento; Reglamento de la Ley de Filmaciones del Estado de Puebla;

**XXIII.-** Secretaría: La Secretaría de Cultura del Estado de Puebla;



**XXIV.-** Sector audiovisual: El conjunto personas físicas y morales que participan en la elaboración de proyectos de imagen y/o sonido, así como en la producción filmica, cinematográfica, televisiva, videográfica y fotográfica, digital o multimedia, o cualquier otro medio audiovisual o visual con fines culturales o comerciales;

**XXV.-** Seguridad Pública: Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla;

**XXVI.-** Vía pública: Cualquier vialidad bajo la jurisdicción de la Administración Pública del Estado de Puebla que tiene como función facilitar el tránsito eficiente y seguro de personas y vehículos, en términos de lo establecido por la Ley de Vialidad para el Estado Libre y Soberano de Puebla;

**XXVII.-** Vehículos de la Producción: Aquellos vehículos que forman parte de la producción y sirven para transportar la planta generadora de energía eléctrica; el vestuario; el maquillaje y peinados; el camerino; la alimentación; los baños; la utilería; la escenografía; el equipo de tramoya, la iluminación y cámaras; la unidad de video; la unidad de sonido y efectos especiales; así como los vehículos especiales para filmar vehículos en movimiento adaptados con el equipo necesario para realizar las escenas y vehículos para escena; todo tipo de grúas, y en general cualquier otro vehículo terrestre o aéreo que sea utilizado en la realización de las actividades relacionadas con el sector audiovisual.

**Artículo 5.-** Queda prohibida la filmación que no se realice en los términos y condiciones previstos en esta Ley y su Reglamento. Todo acto de interpretación de las disposiciones de la presente Ley deberá privilegiar el desarrollo del sector audiovisual en sus diversas manifestaciones y agilizar los procedimientos administrativos involucrados en la planeación, filmación y producción de obras audiovisuales.

Son de aplicación supletoria a la presente Ley, la Ley Federal de Cinematografía, la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla, la Ley de Cultura del Estado de Puebla y la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Puebla.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES**

**Artículo 6.-** Son autoridades encargadas de aplicar la presente ley:

- I.- La o el Gobernador del Estado;
- II.- La o el Secretario de Cultura del Estado;
- III.- La o el Secretario de Seguridad Pública del Estado;
- IV.- La Comisión de Filmaciones del Estado de Puebla;
- V.- Los Municipios.

**Artículo 7.-** En materia de filmaciones, corresponde a la o al Gobernador del Estado, las siguientes atribuciones:

- I.- Formular y coordinar las acciones y políticas de la Administración Pública del Estado orientadas a atender y desarrollar el sector audiovisual, así como mejorar la infraestructura fílmica y los servicios públicos que ofrece el Estado a esta industria;
- II.- Aprobar el programa de estímulos al sector audiovisual dirigido a incentivar la producción de filmaciones que tengan valor artístico o cultural para la entidad, o difundan la imagen del Estado;
- III.- Proponer al Congreso del Estado, la actualización o modificación de las tarifas aplicables al pago de los derechos relativos a los servicios requeridos por el sector audiovisual, con base en las propuestas que al efecto le presente la Comisión;
- IV.- Promover la participación e inversión de los sectores público, social y privado en el sector audiovisual y en la infraestructura fílmica del Estado;
- V.- Designar al Director General de la Comisión de Filmaciones, a partir de la terna de candidatos propuesta por la Secretaría de Cultura;
- VI.- Designar a los representantes del sector audiovisual que forman parte del Consejo Directivo de la Comisión; y
- VII.- En general, dictar las disposiciones que demande el cumplimiento de esta Ley.

**Artículo 8.-** Para efectos de esta Ley, corresponde a la Secretaría de Cultura, por conducto de su Titular:

- I.- Planear e instrumentar acciones y políticas encaminadas a atender y desarrollar el sector audiovisual del Estado, incentivar la creación audiovisual independiente, así como mejorar la infraestructura fílmica en el territorio estatal;
- II.- Diseñar y elaborar el programa de estímulos dirigido a incentivar la producción de filmaciones que tengan valor artístico o cultural para el Estado, o bien, difundan su imagen;
- III.- Gestionar ante las autoridades federales y los organismos internacionales, el otorgamiento de apoyos y estímulos financieros, materiales operativos, logísticos y técnicos, que contribuyan a desarrollar el sector audiovisual y mejorar la infraestructura fílmica del Estado;
- IV.- Vincular las acciones y políticas instrumentadas en materia de filmaciones, con aquéllas relacionadas con la promoción cultural y turística del Estado;
- V.- Difundir, en coordinación con la Secretaría de Turismo, las locaciones, eventos, festivales, tradiciones y manifestaciones culturales o artísticas que pueden ser filmadas en el Estado;

**VI.-** Facilitar la distribución de obras audiovisuales de valor cultural y artístico que hayan sido filmadas en el Estado, para su presentación o exposición en festivales nacionales y extranjero, así como apoyar a los productores y realizadores de este tipo de obras para que asistan a certámenes, foros y encuentros internacionales;

**VII.-** Proponer al Gobernador del Estado la terna de candidatos a ocupar el cargo del Director General de la Comisión, a partir de la lista que le presente el Consejo Directivo; y

**VIII.-** Las demás que le otorgue esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 9.-** Para efectos de esta Ley, corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública, por conducto de su Titular:

**I.-** Diseñar e instrumentar, con el apoyo de la Comisión, un programa orientado a informar al sector audiovisual los costos de sus servicios, brindar atención a los productores que se encuentren filmando, así como recibir, tramitar y dar seguimiento a las quejas presentadas por los miembros de este sector en contra de las conductas cometidas por elementos de Seguridad Pública, durante el desarrollo de una filmación;

**II.-** Coadyuvar con la Comisión en las actividades que este órgano realiza para facilitar la planeación, producción y filmación de obras audiovisuales en el Estado;

**III.-** Concertar con el sector audiovisual las acciones y medidas de coordinación y vinculación que faciliten la filmación en vía pública y coadyuven a mejorar el tránsito vehicular, así como a garantizar la seguridad de terceros; y

**IV.-** Las demás que le otorgue esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 10.-** La Comisión de Filmaciones tendrá las siguientes atribuciones:

**I.-** Promover a nivel local, nacional e internacional la infraestructura filmica del Estado, a fin de mejorar y potenciar su uso y aprovechamiento por parte del sector audiovisual;

**II.-** Ofrecer información actualizada sobre trámites, procedimientos y servicios relacionados con la filmación en locaciones y en bienes de uso común del Estado;

**III.-** Recibir los Avisos y otorgar los Permisos de Filmación previstos en esta Ley;

**IV.-** Gestionar ante las Dependencias, Entidades y Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública del Estado, las autorizaciones requeridas para filmar en bienes de dominio público que se encuentren bajo su administración;

**V.-** Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría de las Dependencias, Entidades y Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública del Estado en materia de Filmaciones;

**VI.-** Elaborar y mantener actualizados los Registros de Locaciones, de Productores y de Servicios para el Sector Audiovisual;

**VII.-** Proponer medidas de desregulación y simplificación administrativa que coadyuven al desarrollo del sector y a mejorar la infraestructura filmica del Estado;

**VIII.-** Suscribir acuerdos, convenios y demás instrumentos jurídicos con el sector público, organismos nacionales e internacionales, organizaciones sociales e instituciones académicas, que contribuyan a cumplir con su objeto;

**IX.-** Informar al Congreso del Estado a través de la Comisión de Cultura, del desarrollo y coordinación de las filmaciones en el Estado de Puebla, en un informe semestral; y

**X.-** Las demás funciones que le atribuyan las leyes y reglamentos, así como las que le encomiende el Gobernador del Estado.

**Artículo 11.-** Para efectos de esta Ley, corresponde a los Municipios dentro del ámbito de su competencia:

**I.-** Diseñar e instrumentar, en coordinación con la Comisión, un programa dirigido a facilitar y promover la realización de filmaciones en su territorio;

**II.-** Elaborar y mantener actualizado un inventario de los bienes de uso común ubicados en su territorio, que pueden ser utilizados para realizar filmaciones;

**III.-** Facilitar, en coordinación con la Comisión, el uso de bienes de uso común bajo su administración que se utilicen en la filmación de obras audiovisuales;

**IV.-** Acordar las medidas de simplificación administrativa que incentiven y faciliten la filmación de obras audiovisuales en su demarcación; y

**V.-** Las demás que le otorgue esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

### **TITULO TERCERO DE LA COMISIÓN DE FILMACIONES DEL ESTADO DE PUEBLA**

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 12.-** La Comisión de Filmaciones del Estado de Puebla es un Organismo Público Desconcentrado de la Administración Pública del Estado adscrito a la Secretaría de Cultura;

tiene como fin contribuir al desarrollo de la industria audiovisual en sus diversas manifestaciones; agilizar los procedimientos administrativos involucrados en la planeación, filmación y producción de obras audiovisuales; así como mejorar y potenciar el uso y aprovechamiento de la infraestructura fílmica del Estado.

**Artículo 13.-** La Comisión contará con los siguientes órganos de gobierno y administración:

- I. El Consejo Directivo; y
- II. La Dirección General.

## **CAPÍTULO II DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**Artículo 14.-** El Consejo Directivo, es el órgano de gobierno de la Comisión de Filmaciones del Estado de Puebla y estará integrado por:

- I.- La o el titular de la Secretaría de Cultura o su representante, quien lo presidirá;
- II.- La o el Director General de la Comisión Filmaciones, quien fungirá como Secretario Técnico y sólo contará con derecho de voz;
- III.- La o el titular de la Secretaría de Gobernación o su representante;
- IV.- La o el titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas o su representante;
- V.- La o el titular de la Secretaría de Seguridad Pública o su representante;
- VI.- Las o los representantes de los siguientes gremios:
  - a. Productores de cine;
  - b. Productores de televisión;
  - c. Productores de comerciales;
  - d. Escuelas de cine del Estado;
  - e. Documentalistas;
  - f. Sociedades cooperativas de producción audiovisual; y
  - g. Videastas.

Los representantes del sector audiovisual serán designados por el Gobernador del Estado, previa consulta al gremio respectivo. Ocuparán su cargo por un periodo de dos años, prorrogable hasta por un período adicional. Su participación en el Consejo será de carácter honorífico, por lo que no recibirán ninguna contraprestación económica o material, y sus servicios no originarán ninguna relación laboral con la Secretaría o la Comisión.

El Consejo determinará el procedimiento de designación de los representantes del sector audiovisual.

**Artículo 15.-** El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias cuando menos una vez cada tres meses y extraordinarias cuando las circunstancias así lo ameriten. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple de sus asistentes, teniendo su Presidente voto de calidad en caso de empate.

Para poder sesionar la Comisión se requiere acreditar la asistencia de la mayoría simple del total de sus integrantes y que entre ellos se encuentren por lo menos su Presidente y dos miembros de la Administración Pública Centralizada del Estado.

Previa invitación del Consejo, podrán participar en sus sesiones los representantes de los Municipios que, de acuerdo con los asuntos a tratar, puedan tener un interés legítimo de participar en ellas o aporten información relevante sobre las acciones gubernamentales y problemáticas existentes en materia de filmaciones.

La o el Director General de la Comisión, de forma particular o a petición de uno de los miembros del Consejo, podrá invitar a participar en sus sesiones a autoridades locales y federales, miembros de organizaciones internacionales, especialistas, académicos, intelectuales, profesionales del sector audiovisual o sociedades de gestión a efecto de que enriquezcan los trabajos de este órgano.

El Consejo podrá acordar la participación permanente de un invitado, cuando considere que su presencia coadyuvará en los trabajos de este órgano.

En las sesiones del Consejo, los Presidentes Municipales o sus representantes, así como los invitados temporales o permanentes, únicamente contarán con derecho de voz.

**Artículo 16.-** El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

**I.-** Diseñar y dar seguimiento a las políticas, programas y acciones instrumentadas por el Estado en materia de filmaciones y, en su caso, proponer las medidas y estrategias conducentes;

**II.-** Constituirse en la instancia de vinculación y enlace entre el sector audiovisual y las Dependencias, Entidades, Organismos y Municipios del Estado, así como con las instancias federales y los organismos internacionales;

**III.-** Aprobar, emitir y actualizar los lineamientos para los formatos u procedimientos de expedición, proroga y revocación de los Permisos otorgados al amparo de esta Ley, así como vigilar la aplicación de estos;

**IV.-** Proponer al Gobernador del Estado las tarifas que se deban establecer en la Ley de Ingresos del Estado para el pago de derechos relacionados con la filmación en vía pública, así como modificar los ordenamientos legales y administrativos que les son aplicables al sector audiovisual;

**V.-** Proponer a las instancias competentes las medidas de desregulación y simplificación administrativa que coadyuven al desarrollo del sector y al mejoramiento de la infraestructura fílmica;

**VI.-** Proponer a la Secretaría acciones y políticas encaminadas a atender y desarrollar el sector audiovisual del Estado, incentivar la creación audiovisual independiente, así como a mejorar la infraestructura fílmica en el Estado;

**VII.-** Proponer a la Secretaría las líneas de acción, objetivos, incentivos y estrategias que podrían ser incluidos en el programa de estímulos dirigido a incentivar la producción de filmaciones que tengan valor artístico o cultural para la entidad, o difundan la imagen del Estado y sus Municipios;

**VIII.-** Proponer a la Secretaría una lista de candidatos a ocupar el cargo de Director General de la Comisión basada en la consulta a los distintos gremios, la cual servirá de base para integrar la terna que se presentará al Gobernador del Estado;

**IX.-** Dar seguimiento a los acuerdos emitidos por este órgano, así como evaluar y vigilar la gestión de la o el Director General, informando a las autoridades competentes los resultados obtenidos en materia de desempeño, transparencia y rendición de cuentas;

**X.-** Fomentar el desarrollo de proyectos y producciones audiovisuales que difundan en el ámbito local, nacional e internacional, la imagen arquitectónica, urbana, social, económica y pluricultural del Estado;

**XI.-** Aprobar el programa anual de actividades de la Comisión y, en su caso, dar seguimiento y vigilancia a las mismas;

**XII.-** Aprobar, de acuerdo con las leyes aplicables, las políticas, bases y lineamientos generales que regularán la suscripción de convenios, contratos y acuerdos por parte de la Comisión;

**XIII.-** Diseñar programas de capacitación dirigidos a los elementos de Seguridad Pública y a las autoridades municipales cuyas funciones se relacionan con la filmación en vía pública;

**XIV.-** Informar semestralmente al Congreso del Estado a través de su Comisión de Cultura, del desarrollo y coordinación de las filmaciones realizadas en el Estado:

**XV.-** Aprobar su Reglas de Operación; y

**XVI.-** Las demás que le atribuyan esta Ley, el Gobernador del Estado, sus Reglas de Operación y los demás ordenamientos aplicables.

### **CAPÍTULO III DEL DIRECTOR GENERAL**

**Artículo 17.-** El Director General de la Comisión de Filmaciones del Estado de Puebla, será designado por el Gobernador del Estado, a partir de la terna de candidatos propuesta por la Secretaría de Cultura.

**Artículo 18.-** Para ser Director General de la Comisión, se requiere, además de los requisitos establecidos por la Ley de Entidades Paraestatales del Estado:

- I.- Ser ciudadano mexicano, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II.- No estar inhabilitado para el desempeño del ejercicio público, y
- III.- Haberse destacado a nivel local, nacional o internacional, por su labor, logros y desempeño en actividades vinculadas con el sector audiovisual; y

**Artículo 19.-** El Director General tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Administrar y representar legalmente a la Comisión;
- II.- Elaborar y presentar al Consejo Directivo el programa anual de actividades de la Comisión, para su aprobación;
- III.- Formular y presentar a la Secretaría el proyecto de presupuesto de la Comisión, el cual será integrado al proyecto que esta Dependencia envíe a la Secretaría de Planeación y Finanzas, en términos de las disposiciones aplicables;
- IV.- Elaborar y presentar al Consejo Directivo, los proyectos de iniciativas legislativas que tengan por objeto actualizar las tarifas contemplados en la Ley de Ingresos del Estado para el pago de derechos relacionados con la filmación en vía pública, así como modificar los ordenamientos legales y administrativos que les son aplicables al sector audiovisual, para su aprobación;
- V.- Elaborar y presentar al Consejo Directivo las propuestas de medidas de desregulación y simplificación administrativa que coadyuven al desarrollo del sector y al mejoramiento de la infraestructura fílmica y que, en su caso, serán enviadas a las instancias competentes;
- VI.- Registrar y cancelar los Avisos, así como otorgar y revocar los Permisos y prórrogas previstos en esta Ley, atendiendo en todo momento los principios de legalidad, eficacia, honradez, transparencia, profesionalismo e imparcialidad;
- VII.- Autorizar la modificación de las condiciones establecidas en los Avisos o Permisos previstos en esta Ley, siempre y cuando los solicitantes demuestren el caso fortuito o la fuerza mayor;



**VIII.-** Recibir las solicitudes de inscripción en el Registro de Productores del Estado de Puebla, emitir la credencial de registro respectiva y autorizar las renovaciones correspondientes;

**IX.-** Ejecutar los acuerdos del Consejo y cumplir con las acciones que le sean encomendadas por el Gobernador del Estado y la o el titular de la Secretaría;

**X.-** Supervisar que las actividades que amparan el Aviso, Permiso, Permiso Urgente, Prórroga del Aviso o Permiso y la Modificación de Aviso o Permiso se cumplan en los términos autorizados, tanto por las autoridades como por los productores;

**XI.-** Difundir y publicitar los trámites, plazos, requisitos y costos para filmar en el Estado;

**XII.-** Apoyar a los productores del sector audiovisual en el trámite de autorizaciones o Permisos requeridos para filmar en bienes de dominio público o privado del Estado y, en su caso, de la Federación;

**XIII.-** Gestionar ante las autoridades competentes la prestación de servicios de Seguridad Pública, bomberos, limpia y, en general, cualquier servicio a cargo de la Administración Pública del Estado de Puebla que haya sido solicitado por un productor para una filmación;

**XIV.-** Instalar, operar y mantener actualizados los Registros de Productores, de Locaciones y de Servicios. El Reglamento de esta Ley establecerá las reglas y lineamientos para la integración, organización y funcionamiento de estos Registros;

**XV.-** Establecer sistemas eficientes para la administración del personal, de los recursos financieros, bienes y servicios que aseguren la prestación de los servicios ofrecidos por la Comisión;

**XVI.-** Conocer de las negativas u omisiones ocurridas en el procedimiento de inscripción en el Registro de Productores y resolver lo conducente;

**XVII.-** Hacer del conocimiento del Ministerio Público, de los Órganos de Control Interno de las Dependencias, Municipios y autoridades competentes, las conductas delictivas, las faltas administrativas o violaciones normativas cometidas por servidores públicos o productores, durante el procedimiento seguido para registrar un Aviso, otorgar un Permiso o su Prórroga, o durante la ejecución de las actividades que amparan tanto el Aviso como el Permiso de Filmación;

**XVIII.-** Ofrecer un servicio de atención telefónica, para brindar información sobre los servicios que presta la Comisión, así como recibir quejas y denuncias en contra de conductas cometidas por servidores públicos y productores, durante el desarrollo de una filmación;

**XIX.-** Contar con un portal de Internet que, además de cumplir con los requisitos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, proporcione los formatos de Avisos, Permisos o prórrogas, reciba los Avisos y solicitudes de Permisos y Modificaciones de Aviso o Permiso; ofrezca información sobre los Registros de Locaciones, Productores y Servicios y, en general, brinde asesoría y atención a los interesados;

**XX.-** Organizar y, en su caso, participar en eventos nacionales internacionales, tales como ferias, exposiciones y demás foros especializados, a efecto de promover la infraestructura filmica del Estado y atraer inversiones orientadas desarrollar el sector audiovisual;

**XXI.-** Impartir, de forma coordinada con la Secretaría de Seguridad Pública, cursos de capacitación a los cuerpos de policía y autoridades municipales que presten sus servicios al sector audiovisual; y

**XXII.-** Las demás que le atribuyan esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

## **TITULO CUARTO DE LAS FILMACIONES EN EL ESTADO DE PUEBLA**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 20.-** Para poder filmar en bienes de uso común del Estado o en la vía pública, según corresponda, es necesario haber presentado a la Comisión el Aviso de Filmación o haber obtenido el Permiso de Filmación, así como estar inscrito de forma temporal o definitiva en el Registro de Productores.

**Artículo 21.-** Siempre que no impidan total o parcialmente las vías de tránsito vehicular, quedan exceptuadas de dar Aviso o solicitar Permiso a la Comisión, las siguientes filmaciones:

**I.-** Periodísticas, de reportaje o documental nacional e internacional;

**II.-** Las producciones estudiantiles con fines académicos, siempre que cuenten con una carta aval emitida por la institución educativa correspondiente;

**III.-** Las realizadas por televisoras educativas y culturales de México;

**IV.-** Registro en la variedad de formatos audiovisuales, para uso personal o turístico;

Las producciones antes señaladas podrán solicitar a la Comisión la expedición de una constancia, cuando lo consideren necesario.

Sin perjuicio de lo anterior, las producciones mencionadas deberán solicitar permiso por escrito en documento libre a los responsables del recinto o sitio donde se llevará a cabo la filmación.

En caso de filmaciones en espacios públicos patrimoniales y/o donde existan monumentos históricos, se deberán acatar los lineamientos de protección vigentes sean federales o locales.

**Artículo 22.-** No se requiere dar Aviso ni gestionar Permiso cuando las filmaciones se realicen en inmuebles de propiedad privada, los vehículos se estacionen en lugares permitidos y no se obstruya el paso vehicular ni peatonal, sin que esto exima a los productores de la obligación de instrumentar las medidas de seguridad necesarias para llevar a cabo una obra audiovisual.

**Artículo 23.-** La presentación del Aviso o la expedición del Permiso no eximen a los productores de instrumentar las medidas de seguridad necesarias para realizar la filmación autorizada y, en su caso, preservar el estado que guardan los bienes de uso común utilizados en ella.

**Artículo 24.-** Cuando por causas de fuerza mayor o caso fortuito se justifique la modificación de las condiciones establecidas en el Aviso o Permiso concedidos previamente por la Comisión, el titular de estos podrá solicitar a este órgano la autorización de las modificaciones conducentes, de acuerdo con el procedimiento previsto para tal efecto en el Reglamento.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS AVISOS DE FILMACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA**

**Artículo 25.-** El Aviso de Filmación será gratuito y amparará al productor para realizar todas las actividades mencionadas en este capítulo, siempre y cuando éstas se realicen en los bienes de uso común del Estado definidos en la fracción I del artículo 4 de esta Ley.

**Artículo 26.-** Las actividades relacionadas con el sector audiovisual que sólo requieren la presentación de un Aviso cuyo trámite será gratuito, son las siguientes:

I.- Llevar a cabo, dentro del marco normativo, las acciones que les asegure la disponibilidad de los lugares de estacionamiento para los vehículos de la producción;

II.- Estacionar los vehículos de la producción en los lugares autorizados por las disposiciones de tránsito y de cultura cívica;

III.- Efectuar la carga y descarga permanente del equipo, accesorios y enseres del sector audiovisual, de los vehículos de la producción, sin obstruir el tránsito vehicular;

**IV.-** Instalar en los bienes de uso común del Estado herramientas, equipos de cámaras, sonido, vídeo, tramoya e iluminación, paralelos, todo tipo de grúas, así como todos los accesorios y enseres del sector audiovisual, sin obstruir el tránsito vehicular;

**V.-** Tender los cableados, junto con las cajas de conexión eléctrica (“spiders”) en los bienes de uso común del Estado. Cuando el cableado cruce una vía de tránsito vehicular se deberá instalar un pasa cables, así como llevar cabo las medidas que permitan el tránsito fluido y seguro de vehículos, bicicletas y peatones;

La violación de las disposiciones de tránsito y de cultura cívica atribuibles a los productores o al personal a su cargo, serán sancionadas de conformidad con ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 27.-** El Aviso deberá presentarse por lo menos, con 8 días de anticipación a la fecha y hora en que se realizará la filmación.

Cuando por razones urgentes y justificadas el Aviso se presente de forma extemporánea, la Comisión valorará las circunstancias del caso y, de ser procedente, autorizará la filmación con las restricciones y condicionamientos que considere pertinentes, de acuerdo con el procedimiento previsto para tal efecto en el Reglamento.

**Artículo 28.-** Una vez presentado el Aviso, la Comisión deberá sellar el Formato Único de Aviso ingresado y devolverlo en forma inmediata a la persona que efectúe el trámite. Su vigencia dependerá del tipo de filmación señalada en el formato respectivo.

Se tendrá por no presentado el Aviso de Filmación y por lo tanto no surtirá efectos legales, cuando ocurra alguna de las causas previstas en el artículo 33, excepto la señalada en la fracción I.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LOS PERMISOS DE FILMACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA**

**Artículo 29.-** Se requiere la expedición del Permiso, cuando la filmación se realice en la vía pública; o cuando los vehículos de la producción impidan la circulación parcial o total del tránsito vehicular o se estacionen en lugares con restricciones específicas.

En ningún caso, la Comisión expedirá Permiso de Filmación o su Prórroga, cuando no esté cubierto o garantizado el pago de los derechos correspondientes.

**Artículo 30.-** Los Permisos expedidos por la Comisión conceden a sus titulares el derecho a realizar las actividades señaladas en este capítulo, sin que esto exima a los productores de la necesidad de instrumentar las medidas de seguridad necesarias para efectuar la filmación y preservar el estado que guardan los bienes de uso común utilizados en ella.

Los documentos y requisitos exigidos para poder otorgar el Permiso serán regulados en el Reglamento.

**Artículo 31.-** Las actividades relacionadas con el sector audiovisual que requieren la tramitación de un Permiso, son las siguientes:

I.- Realizar una filmación en la vía pública;

II.- Estacionar los vehículos de la producción cuando se impida parcial o totalmente el tránsito vehicular, debiendo en su caso, asegurar la disponibilidad de los espacios de estacionamiento para dichos vehículos;

III.- Efectuar la carga y descarga permanente del equipo, accesorios y enseres del sector audiovisual de los vehículos referidos en la fracción anterior, en las vías de tránsito vehicular;

IV.- Instalar en la vía pública del Estado, las herramientas, equipos de cámara, sonido, tramoya e iluminación, paralelos, grúas, así como todos los accesorios y enseres necesarios del sector audiovisual;

V.- Realizar en la vía pública, actividades relacionadas con el sector audiovisual, como escenas de acción, efectos especiales, vehículos especiales en movimiento, instrumentando las medidas necesarias de seguridad para efectuar dichas actividades;

La violación de las disposiciones de tránsito, del patrimonio histórico, artístico o natural y de cultura cívica atribuibles a los productores o al personal a su cargo, serán sancionadas conforme a los ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 32.-** Una vez presentada la solicitud de Permiso, la Comisión deberá sellar el Formato Único de Permiso ingresado por el interesado y emitir el Permiso respectivo o la resolución de carácter negativo, de acuerdo con el procedimiento previsto para tal efecto en el Reglamento.

Cuando la solicitud de Permiso no reúna los requisitos señalados en este capítulo, la Comisión en un plazo no mayor a dos días hábiles, contados a partir de la fecha de su recepción, prevendrá al interesado para que realice las correcciones pertinentes.

**Artículo 33.-** Las causas para no otorgar el Permiso son las siguientes:

I.- Que no se haya cubierto o garantizado el pago de los derechos correspondientes;

II.- Que previamente se haya otorgado un Permiso de Filmación para la misma locación y en la misma fecha;

III.- Que por razones de orden público y seguridad, la vía pública no puede ser utilizada para una filmación en la fecha solicitada por el productor;

IV.- Que el productor esté impedido para solicitar el Permiso por haber sido dado de baja del Registro de Productores;

**Artículo 34.-** Una vez otorgado el Permiso, la Comisión deberá comunicar a Seguridad Pública y al Municipio correspondiente, la realización de las actividades que ampara el Permiso, su vigencia, así como la ubicación de estas, exceptuando a los productores de realizar este trámite.

**Artículo 35.-** La vigencia del Permiso de Filmación, podrá prorrogarse mediante la presentación del Formato Único de Prórroga de Permiso, el cual contendrá, bajo protesta de decir verdad, las condiciones establecidas en el Permiso y las causas que justifican la prórroga.

El procedimiento para conceder la prórroga se sustentará en las disposiciones aplicables en el otorgamiento del permiso, en tanto que el periodo de prórroga únicamente se referirá a la obra audiovisual contemplada en el Permiso objeto de esta.

#### **CAPÍTULO IV**

### **DE LOS PERMISOS URGENTES DE FILMACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA**

**Artículo 36.-** El Permiso Urgente se rige por las disposiciones previstas en el Capítulo III del Título Cuarto de esta Ley y ampara la realización de filmaciones en la vía pública; o cuando los vehículos de la producción utilizados en ellas impidan la circulación parcial o total del tránsito vehicular o se estacionen en lugares con restricciones específicas.

Además de los requisitos previstos en esta Ley, la solicitud debe contener las razones que justifican el otorgamiento del Permiso Urgente.

**Artículo 37.-** Una vez presentada la solicitud de Permiso Urgente, la Comisión deberá sellar el Formato respectivo y emitir el Permiso respectivo o la resolución de carácter negativo en un plazo no mayor de 24 horas contadas a partir de su ingreso en la ventanilla u oficina correspondiente.

**Artículo 38.-** Una vez presentada la solicitud de Permiso, la Comisión deberá comunicar a Seguridad Pública y al Municipio correspondiente, la realización de las actividades que, de resultar procedente, ampararía el Permiso, su vigencia, así como la ubicación de estas, exceptuando a los productores de realizar este trámite.

En caso de ser otorgado el permiso, esta resolución deberá ser comunicada a Seguridad Pública y al Municipio correspondiente, mediante los medios institucionales que garanticen a estas instancias el conocimiento previo de la filmación.

#### **CAPÍTULO V**

### **DE LAS FILMACIONES EN LOS CENTROS HISTÓRICOS**

**Artículo 39.-** El cumplimiento de los plazos y procedimientos previstos en esta Ley para la presentación de los Avisos y el otorgamiento de Permisos, Prórrogas y Modificaciones de Permiso, estarán supeditados a los horarios de circulación establecidos para cada Centro

Histórico y a los trámites que la Comisión deba gestionar ante las autoridades federales y locales competentes, para poder realizar la filmación solicitada dentro de este perímetro.

## **CAPÍTULO VI** **DE LAS CAUSAS DE NULIDAD DE LOS AVISOS** **Y REVOCACIÓN DE LOS PERMISOS DE FILMACIÓN**

**Artículo 40.-** La Comisión dejará sin efectos los Avisos y revocará los Permisos en los siguientes casos:

I.- Cuando los datos proporcionados por el solicitante resulten falsos;

II.- Cuando el Titular incumpla los términos y condiciones contenidos en el Aviso, Permiso, en la Prórroga o en la Modificación de Permiso, o

III.- Cuando durante la Prórroga del Aviso o Permiso, se varíen las condiciones en que fue otorgado el Aviso o Permiso respectivo.

Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que procedan de conformidad otras disposiciones aplicables.

**Artículo 41.-** En los casos previstos en el artículo anterior, la Comisión deberá ejecutar los procedimientos que determinen las autoridades competentes y podrá suspender la filmación con el apoyo de la Secretaría de Seguridad Pública.

**Artículo 42.-** La revocación será dictada únicamente por la Comisión en términos de lo previsto en esta Ley y su Reglamento.

**Artículo 43.-** La Comisión podrá supervisar en cualquier momento, el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, así como las condiciones y actividades amparadas por el Aviso, Permiso, Permiso Urgente, Prórroga o Modificación de Permiso.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - La presente Ley deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.** - La Comisión de Filmaciones del Estado de Puebla deberá estar instalado en un plazo que no exceda los noventa días naturales a la entrada en vigor de la presente Ley.

**TERCERO.** - Se derogan, todas aquellas disposiciones que se contrapongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

**CUARTO.** - En un término no mayor a ciento veinte días se deberán publicar las reformas o emisiones de la normatividad o instrumentos pertinentes para dar cumplimiento a la entrada en vigor de la presente Ley.

**QUINTO.** - A partir de la entrada en vigor de esta Ley, los Ayuntamientos contarán con un plazo de un año para adecuar la normatividad correspondiente al contenido de dicha Ley.

**SEXTO.** - La Comisión de Filmaciones del Estado de Puebla deberá expedir, en un plazo que no exceda de un año a partir de su instalación, su Reglamento Interior, así como los lineamientos respectivos conducentes.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 2 DE JUNIO DE 2022**

**DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA**

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA Y SE EXPIDE LA LEY DE FILMACIONES DEL ESTADO DE PUEBLA.



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado Fernando Sánchez Sasía, integrante del Grupo Legislativo de MORENA en la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por la que se declara el día 26 de agosto, como “Día Estatal del Escultismo”**; al tenor de los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 4º, consagra la importancia de la cultura para el desarrollo de las personas, para lo cual, el Estado deberá promover los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones, con pleno respeto a la libertad creativa.

La Asociación de Scouts de México, A.C., es considerada la organización juvenil más grande de México con más de 45 mil miembros registrados en el país, formando parte de la Organización Mundial del Movimiento Scout con más de 54 millones de scouts a nivel mundial. Caracterizada y reconocida como una institución que, a través de la educación no formal, ofrece una alternativa de formación de niños y jóvenes, desde los 7 hasta los 22 años, a través del método Scout “Aprender Haciendo” implementado desde hace más de 94 años en México y 114 años en el Mundo.

Más allá de campamentos, excursiones o actividades al aire libre, realizan acciones enfocadas a crear una sociedad más justa, más activa y que contribuya a la reconstrucción del tejido social.

La Misión del Movimiento Scout es contribuir a la educación de los jóvenes, mediante un sistema de valores basado en la Promesa y la Ley Scout, para ayudar a construir un mundo mejor donde las personas se sientan realizadas como individuos y jueguen un papel constructivo en la sociedad.

En congruencia con la Visión de la Organización Mundial del Movimiento Scout, la visión específica de la Asociación de Scouts de México, A.C., es que para 2023 los Scouts serán el movimiento juvenil más grande del país, permitiendo que más de cien mil jóvenes sean Ciudadanos activos, creando un cambio positivo en sus comunidades y en el mundo con base en valores compartidos.

Para 2023, Los Scouts serán el movimiento juvenil educativo líder a nivel mundial, permitiendo que 100 millones de jóvenes sean ciudadanos activos creando un cambio positivo en sus comunidades y en el mundo con base en valores compartidos.<sup>1</sup>

La Asociación de Scouts de México A.C. se ha consolidado como un socio estratégico para distintas Instituciones (ya sean de protección y seguridad civil, medio ambiente, salud, juventud, etc.), sobre todo en la cooperación en las labores de cuidado, rescate, atención y salvaguarda de la ciudadanía de nuestro país, en momentos cruciales o de riesgo, en donde el 99.9% de los 45 mil scouts que la conforman, constituyen el Voluntariado Scout, atentos al llamado de “Siempre Listos para Servir” para brindar ayuda a la población.

---

<sup>1</sup> <https://scouts.org.mx/mision-y-vision/>

Claros ejemplos de esto han sido las labores de apoyo en los lamentables sucesos derivados de los sismos de septiembre de 1985 y 2017, así como acciones de atención en diversos fenómenos naturales, como inundaciones, tormentas, entre otros hechos; en los cuales de forma coordinada y atendiendo el llamado de acción, asistieron de manera desinteresada a la población afectada.

Los sismos de 1985 y 2017, marcaron un suceso histórico para la Asociación, pues quedó clara evidencia que la membresía sabe responder ante los retos y necesidades de la nación. A través de sus agrupaciones locales en toda la región del Valle de México, las y los scouts capitalinos y de la zona metropolitana se organizaron de forma inmediata consolidando células de atención de primeros respondientes en materia de rescate, atención prehospitalaria, seguridad, acopio y distribución de víveres, entre otros, en tanto se esperaba el actuar e instrucciones de las fuerzas armadas, la Cruz Roja, y/o de las autoridades de seguridad y protección civil, logrando en los primeros minutos ofrecer una atención coordinada, responsable y efectiva a la población que sufrió por los hechos telúricos.

En el Estado de Puebla, esta organización inició el año con una membresía de 2 mil 450 scouts divididos en 34 grupos, 2 en el municipio de Tehuacán y 1 en Zacatlán, y el resto en la capital y zona conurbada; esta cantidad de miembros equivale al número de proyectos realizados a favor de la Comunidad poblana.

Considerando que cada 22 de febrero se lleva a cabo el día del fundador como renovación del compromiso scout y el 26 de agosto el aniversario de la Asociación de Scouts de México A.C, se propone establecer un día al año como “Día Estatal del Escultismo”, en reconocimiento a la loable labor que esta organización ha realizado a lo largo de todo este tiempo y que, a la vez, sirva como motivación e inspiración a que más personas formen parte de ella y sus asociados continúen con su vocación de servicio.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 26 DE AGOSTO, COMO  
“DÍA ESTATAL DEL ESCULTISMO”**

**ÚNICO.** - Se declara el 26 de agosto, como “Día Estatal del Escultismo”.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**TERCERO.** - El Poder Ejecutivo Estatal, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y en el ámbito de su competencia, realizará las acciones necesarias para festejar el día estatal establecido en este Decreto.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 2 DE JUNIO DE 2022**

**DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA**

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 26 DE AGOSTO, COMO “DÍA ESTATAL DEL ESCULTISMO”.

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ACICIONA EL ARTÍCULO 11 BIS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, QUE RECONOCE A LOS ANIMALES COMO SERES SENTIENTES**

### **CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA**

#### **PRESENTE.**

Quien suscribe, Diputada **Laura Ivonne Zapata Martínez**, integrante de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8 y fracción V del 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; fracción I del 57, fracción II del 63, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; fracción II del 44, 136, 137, 138, fracción II del 144, 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y fracción VI del 120 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a la consideración de este H. Congreso la presente Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona el artículo 11 Bis a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, bajo la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que

[t]oda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Así, partiendo de la cita constitucional antes aludida, el cuidado a los animales también implica el cuidado al medio ambiente porque, finalmente, estos seres vivos son parte del medio ambiente. De esta manera, y de una forma tácita, inmerso en el Derecho Humano a un Medio Ambiente Sano reconocido en el artículo 4 constitucional, está el cuidado de los animales.

Lo anteriormente dicho es así ya que todos los animales existentes en nuestro planeta, siempre que no sean plagas, son parte de una cadena alimenticia que mantiene el equilibrio ecológico de nuestro mundo y esto genera que los seres humanos podamos continuar con nuestra existencia.

Continuando con lo señalado en párrafos superiores, en los últimos años, organizaciones no gubernamentales como *Green Peace*, *World Wildlife Found* y otras más han luchado, no solamente por proteger a los animales, sino por el hecho de que se les reconozcan derechos a estos seres vivos.

Cabe destacar que, a nivel mundial, actualmente existe la Proclamación de la Declaración de los Derechos de los Animales, expedida por la Organización de las Naciones Unidas, y suscrita y ratificada por nuestro país. Además, en países como Alemania, la Constitución reconoce la protección de los animales.

Asimismo, en España ya se reconoce a los animales como seres sintientes, lo cual implica que, a estos seres vivos, el Estado les reconoce derechos que se les debe garantizar, tal como sucede con los seres humanos. Eso es un avance sin precedentes en la Historia de la Humanidad.

Es importante mencionar que, muy independiente de los avances en protección animal que a la fecha se ha dado en el mundo, se tiene registro que desde 1635, en Irlanda, se expidieron las primeras leyes de protección animal. Por su parte, filósofos como Voltaire, John Locke, Immanuel Kant, Arthur Schopenhauer o Jeremy

Bentham, por mencionar algunos, postularon ideas sobre el por qué los animales deberían tener derechos o, al menos, se les debería proteger.

Ahora bien, en nuestro país, la Ciudad de México, a través de su Carta Fundamental, fue la primera entidad federativa en reconocer que los animales tenían derechos. Así, le siguieron Estados Como el de México y Guerrero.

Como vemos, es importante que en Puebla se reconozca a los animales como seres sintientes y, al mismo tiempo, se les otorgue derechos que les permita vivir en armonía dentro de su entorno. Todo, finalmente, será en beneficio de todas y todos los poblanos, pues con esto, se nos estaría garantizando el Derecho Humano de Acceso a un Medio Ambiente Sano.

Conforme a lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y fracción V del 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; fracción I del 57, fracción II del 63, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; fracción II del 44, 136, 137, 138, fracción II del 144, 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y fracción VI del 120 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a la consideración de este H. Congreso la siguiente:

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ACICIONA EL ARTÍCULO 11 BIS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se adiciona el artículo 11 Bis a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para queda como sigue:

### **Artículo 11 Bis**

**Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, se establece que éstos gozarán de las prerrogativas señaladas en Proclamación de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, con las excepciones que establezca la ley.**

**En el Estado de Puebla toda persona tiene el deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común. Los servidores públicos deberán garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono.**

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**Segundo.-** Las Iniciativas de reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla que estén en proceso de aprobación, seguirán tramitándose hasta su votación definitiva, en los términos previstos antes de la entrada en vigor del presente Decreto.

**DIPUTADA  
LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ**

---

**Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional. Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, a los 03 días del mes de junio de 2022.**



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DE  
PREMIOS Y ESTÍMULOS CIVILES DEL ESTADO DE PUEBLA**

**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA**

**PRESENTE.**

Quien suscribe, Diputada Laura Ivonne Zapata Martínez, integrante de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8 y fracción V del 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; fracción I del 57, fracción II del 63, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; fracción II del 44, 136, 137, 138, fracción II del 144, 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y fracción VI del 120 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a la consideración de este H. Congreso la presente Iniciativa con proyecto de Decreto que expide la Ley de Premios y Estímulos Civiles del Estado de Puebla, bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Desde tiempos inmemoriales, las diversas civilizaciones que han existido a lo largo de la Historia de la Humanidad han entregado diversos estímulos (preseas, condecoraciones y demás) a sus ciudadanos ejemplares. Lo anterior, como una manera de motivar a los demás a seguir el ejemplo de esas personas destacadas y, al mismo tiempo, como una forma de unificar a la población a través de símbolos; en este caso, los galardonados. Además, de que dichos premios generan un sentimiento de identidad y gratitud hacia el Estado.

Claros ejemplos de loa anteriormente indicado son las condecoraciones que las diversas monarquías entregaban a los personajes que ponían en alto a su país. Así, podemos señalar la Orden del Toisón de Oro que hasta la fecha se otorga en España, la Legión de Honor de Francia (instaurada por Napoleón Bonaparte), los Premios Nobel (entregados por los Reyes de Suecia), entre otros. Además, a la lista se añaden galardones como la Medalla del Congreso o la Medalla Presidencia de la Libertad, entregadas en los Estados Unidos. Es decir, no solamente las monarquías han entregado y entregan reconocimientos a sus personajes prominentes, sino también las repúblicas. De hecho, no existe, en la actualidad, ningún solo país que no entregue alguna clase de galardones a destacados miembros de su población.

Cabe añadir que, en México, siempre se han entregado reconocimientos a eminentes personalidades. Tan es así, que Maximiliano de Habsburgo entregó, durante el Segundo Imperio Mexicano, la Condecoración de la Orden de Guadalupe. Y fue hasta el 3 de diciembre de 1975 que el Lic. Luis Echeverría Álvarez, entonces Presidente de la República, promulgó la actual Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, misma que regula el otorgamiento de diversos galardones a eminentes mexicanos.

En Puebla, actualmente existe una Ley de Estímulos Cívicos, promulgada por el Gobernador Mariano Piña Olaya, misma que muy pocas veces ha sido aplicad. Es decir, en muy contadas ocasiones se han otorgado los reconocimientos ahí referidos. Además, dicha ley es un tanto vaga al no unificar las preseas ahí señaladas con otros premios que, actualmente, son otorgados por el Estado.

De esta forma, la presente ley busca homologar, con la respectiva ley federal, la entrega de premios y reconocimientos a las y los poblanos destacados; además de que busca normativizar las bases generales de los premios que, a la fecha, se

entregan y existen, pero que, lamentablemente, no hay ninguna norma jurídica emanada del Poder Legislativo que los pueda regular. En otras palabras, una, en una sola norma jurídica, los premios que hoy en día se entregan y que, por ende, ya cuentan con una partida presupuestaria para llevarse a cabo. Además, se agregan otros galardones a la lista (como la Presea “Puebla” o el Premio de Protección Civil “Ignacio Zaragoza”), mismos que llevan el nombre de algún poblano o poblana destacada como merecido homenaje a los aportes que, en vida, cada uno hizo por y para Puebla.

Aparte de que, al crear la Presea “Puebla”, se pretende que, al ser el máximo galardón otorgado por el Estado, dicha condecoración sea entregada por los Tres Poderes de la entidad.

De esta manera, se busca sentar las bases de aquellos premios que el Estado otorga y otorgará.

Conforme a lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y fracción V del 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; fracción I del 57, fracción II del 63, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; fracción II del 44, 136, 137, 138, fracción II del 144, 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y fracción VI del 120 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a la consideración de este H. Congreso la siguiente:

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DE PREMIOS Y ESTÍMULOS CIVILES DEL ESTADO DE PUEBLA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se expide la Ley de Premios y Estímulos Civiles del Estado de Puebla, para queda como sigue:

### **LEY DE PREMIOS Y ESTÍMULOS CIVILES DEL ESTADO DE PUEBLA**

#### **CAPITULO I**

##### **Consideraciones Generales**

**Artículo 1.-** Esta ley es de orden público e interés social y tiene por objeto determinar las bases que regulan el reconocimiento público que haga el Estado de Puebla, de aquellas personas que por sus destacadas conducta, actos u obras merezcan los premios, estímulos o recompensas que la misma establece.

**Artículo 2.-** Solamente los poblanos podrán obtener alguno de los reconocimientos previstos en esta ley, al reunir los requisitos por ella fijados. Podrán ser personas físicas consideradas individualmente o en grupo, o personas morales.

Se exceptúa del precepto anterior la Presea “Puebla”, misma que podrá ser otorgada a no poblanos, tanto nacionales como extranjeros.

**Artículo 3.-** Los premios se otorgarán por el reconocimiento público de una conducta o trayectoria vital singularmente ejemplares como también de determinados actos u obras valiosos o relevantes, realizados en beneficio de la humanidad, del país, del Estado de Puebla o de cualesquiera personas.

En consecuencia, no es obligatorio el otorgamiento de premios cuando esté ordenado que haya una asignación anual, si no sobreviene el reconocimiento que

se estatuye; caso en el cual deberá hacerse la declaración de vacancia de los premios establecidos.

**Artículo 4.-** Los estímulos a que se refiere esta Ley se instituyen para servidores del Estado de Puebla, por el desempeño sobresaliente en las actividades o funciones que tengan asignadas, así como por cualquier acto excepcional que redunde en beneficio del servicio al que estén adscritos o al que sean expertos, tanto a nivel local, como nacional como internacional.

Estos estímulos podrán acompañarse de recompensas en numerario o en especie, conforme a las prevenciones de esta ley.

**Artículo 5.-** Los premios serán otorgados por el Gobernador del Estado de Puebla y los estímulos y recompensas, por los titulares de los ramos correspondientes de la Administración Pública respectiva. Dichos servidores públicos fijarán las fechas y características de las ceremonias de entrega y los lugares de éstas, y quedan facultados para hacerlas personalmente o por conducto de representante.

La primera parte del párrafo anterior no aplicará para la Presea “Puebla”, ya que dicho galardón deberá ser otorgado por los titulares de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Asimismo, el primer parte del primer párrafo de este artículo no será aplicable para el Premio Estatal de Derechos Humanos “Dr. Alfredo Toxqui Fernández de Lara”.

## CAPITULO II

### De los Premios y Preseas

**Artículo 6.-** Se establecen los siguientes Premios, que se denominarán y tendrán el carácter de estatales:

- I . Presea “Puebla”;
- II . de la Juventud “Vicente Suárez”;
- III. de Deportes “Salomón Jauli”;
- IV.- de Ciencias y Tecnología “Luis Rivera Terrazas”;
- V.- de Artes y Literatura “Elena Garro”;
- VI.- de Protección Civil “Ignacio Zaragoza”; y
- VII.- de Derechos Humanos “Dr. Alfredo Toxqui Fernández de Lara”.

Una misma persona puede recibir dos o más premios distintos, pero sólo a un solo concepto si éste no se divide en categorías o distinciones y máximo uno por año.

### CAPITULO III

#### De los Órganos para el Otorgamiento

**Artículo 7.-** La aplicación de las disposiciones de esta ley, corresponde a:

- I.- El Gobernador del Estado de Puebla;
- II.- Los Titulares de las Dependencias u Organismos del Ejecutivo Estatal;
- III.- La o el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos
- IV.- Los Consejos de Premiación y
- V.- Los Jurados.

**Artículo 8.-** Los Consejos de Premiación son órganos colegiados de carácter permanente encargados de poner en estado de resolución los expedientes que se formen para el otorgamiento de los premios establecidos.

**Artículo 9.-** Los Consejos se integrarán conforme lo acuerde el titular de la dependencia encargada de emitir la convocatoria respectiva y tendrán un secretario designado por sus componentes, a propuesta del presidente. Cada miembro del Consejo registrará en la Secretaría del mismo el nombre de quien deba suplirlo en sus ausencias.

**Artículo 10.-** Los Jurados son cuerpos colegiados compuestos por el número de miembros propietarios y suplentes que acuerde cada Consejo de Premiación, y se encargarán de formular mediante dictamen las proposiciones que someterá el Consejo al Gobernador del Estado, para su resolución final. Cada Jurado elegirá de entre sus miembros su propio presidente y nombrará un secretario.

En el caso del Premio Estatal de Derechos Humanos “Dr. Alfredo Toxqui Fernández de Lara”, el Consejo de Premiación someterá a consideración del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, mediante dictamen, las proposiciones de los integrantes del Jurado.

**Artículo 11.-** Para ser miembro de un Jurado se requiere:

I.- Ser ciudadano poblano;

II.- Tener un modo honesto de vivir;

III.- Haber destacado por sus cualidades cívicas; y

IV.- Tener la calificación técnica o científica necesaria, cuando la naturaleza del premio así lo requiera.

**Artículo 12.-** Consejos y Jurados sesionarán válidamente con la mayoría de sus integrantes; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos, y, en caso de empate, será voto de calidad el de su presidente.

**Artículo 13.-** Los Consejos de Premiación tendrán las siguientes atribuciones:

- I.- Formular y dar publicidad a las convocatorias;
- II.- Recibir y registrar candidaturas;
- III.- Designar a los miembros del Jurado;
- IV.- Llevar el Libro de Honor;
- V.- Elevar a consideración del Gobernador los dictámenes del Jurado;
- VI.- Poner a disposición del Presidente del Jurado los recursos humanos y materiales que éste necesite para el cumplimiento de sus funciones;
- VII.- Fijar las condiciones y términos para el otorgamiento de premios;
- VIII.- Procurarse información y asesoramiento, cuando estime pertinente, de funcionarios públicos, de instituciones públicas o privadas o de cualesquiera personas;
- IX.- Las demás necesarias para otorgar los premios que correspondan de acuerdo con esta Ley y disposiciones aplicables.

**Artículo 14.-** Los Jurados tendrán las siguientes atribuciones:

- I.- Sujetarse en la periodicidad de sus sesiones a las disposiciones que dicte el Consejo;
- II.- Dictaminar sobre los expedientes de candidaturas para premiación que le turne el Consejo, formulando las proposiciones que a su juicio deban someterse al Gobernador o a la persona que se indique en el Capítulo respectivo de la presente ley;
- III.- Compilar los dictámenes que formule;
- IV.- Autenticar con la firma de sus integrantes los dictámenes que emita y turnarlos al Consejo.



**Artículo 15.-** Los Jurados podrán proponer el otorgamiento póstumo de los premios que instituye esta Ley.

**Artículo 16.-** Los miembros de los Jurados están obligados a guardar reserva sobre los asuntos de que conozcan en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 17.-** Los Jurados no podrán revocar sus propias resoluciones, que son de su exclusivo arbitrio e incumbencia.

## CAPITULO IV

### Procedimiento

**Artículo 18.-** Los Consejos determinarán la forma y términos de las Convocatorias que deban expedirse, en los casos previstos por esta Ley.

**Artículo 19.-** Los expedientes de las candidaturas se integrarán atendiendo a las instrucciones de los Consejos, por los Secretarios respectivos.

**Artículo 20.-** Se concede la más amplia libertad para proponer candidaturas, cuando se trate de premios cuyo otorgamiento no requiera de proponentes facultados. Sin embargo, si llegaren a recibirse, se turnarán a los Consejos para que las hagan propias o las rechacen.

**Artículo 21.-** Toda proposición expresará los merecimientos del candidato; se acompañará de las pruebas que se estimen pertinentes y, en todo caso, se indicarán la naturaleza de otras pruebas y lugares en que puedan recabarse.

**Artículo 22.-** Los secretarios llevarán el registro de las candidaturas que se presenten y, de acuerdo con instrucciones de los Consejos, integrarán cuantos expedientes exijan las circunstancias.

**Artículo 23.-** Los Consejos, al dar a conocer las resoluciones que dictaminen quiénes son los ganadores de los premios o vacancia de los mismos, harán del conocimiento público los nombres de los integrantes de los Jurados.

**Artículo 24.-** Los secretarios de los Consejos y los Jurados llevarán sus correspondientes libros de actas. En éstas se harán constar lugar, fecha, horas de apertura y clausura de cada sesión y nombres de los asistentes, más la narración clara, ordenada y sucinta del desarrollo del acto, de lo tratado, de las diversas resoluciones propuestas, de los acuerdos tomados y del resultado de las votaciones en su caso.

**Artículo 25.-** El libro de honor contendrá un registro de los nombres de las personas a quienes llegue a otorgarse el premio; en su caso, la clase del mismo; especificación de la presea correspondiente; fecha y lugar de entrega, y mención de las incidencias que hubiera habido.

**Artículo 26.-** Los Jurados funcionarán en los locales que les asignen los Consejos. Las sesiones serán privadas entre sus miembros, quedando prohibida la presencia de cualquier persona ajena. Las votaciones serán secretas.

**Artículo 27.-** Los acuerdos del Gobernador o del titular del órgano respectivo sobre otorgamiento de premios se publicarán en el Periódico Oficial del Estado. Dichos acuerdos fijarán lugar y fecha para la entrega de premios.

## **CAPÍTULO V**

### **De la Presea “Puebla”**

**Artículo 28.-** La Presea “Puebla” será el máximo galardón otorgado por el Estado de Puebla.

**Artículo 29.-** La Presea “Puebla” deberá de ser otorgada por los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

**Artículo 30.-** . El Consejo de Premiación estará integrado de la siguiente manera:

- I. La persona titular de la Secretaría de Gobernación, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la Secretaría de Educación, quien fungirá como Secretaria del Consejo;
- III. La persona titular de la Secretaría de Finanzas;
- IV. La persona titular de la Secretaría de Igualdad Sustantiva;
- V. La persona titular de la Secretaría de Cultura;
- VI. Una Diputada o Diputado representante de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Legislatura Local, y
- VII. Una magistrada o magistrado representante del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla.

Para este efecto, la Presidencia del Consejo invitará a los Poderes Legislativo y Judicial para que designen a sus representantes. Cada una de las personas integrantes propietarias registrará ante la Secretaría del Consejo, el nombre de la persona servidora pública que deba suplirla en sus ausencias. El Consejo de Premiación se instalará a más tardar la última semana del mes de febrero de cada año.

**Artículo 31.-** Corresponden a la persona que presida el Consejo las siguientes atribuciones:

- I. Invitar a los Poderes Legislativo y Judicial para que designen personas representantes para el Consejo de Premiación y los jurados calificadores que señala el reglamento
- II. Presidir las sesiones de trabajo del Consejo de Premiación, y
- III. Las demás necesarias para el cumplimiento de su función y las previstas en las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 32.-** Corresponden a la persona que funja como Secretaría del Consejo las siguientes atribuciones:

- I. Proponer el calendario de sesiones del Consejo;
- II. Elaborar la propuesta de convocatoria para el otorgamiento de la Presea “Puebla”;
- III. Convocar a las sesiones de trabajo del Consejo de Premiación, previo acuerdo de la Presidencia del Consejo;
- IV. Establecer el cronograma de sesiones de instalación y de trabajo de los jurados calificadores;
- V. Acordar con las presidencias de los jurados la propuesta de integración de los jurados calificadores e invitar a los mismos a designar a sus suplentes;
- VI. Vigilar la correcta instalación de los jurados calificadores;
- VII. Elaborar las actas de las sesiones de trabajo del Consejo de Premiación y dar seguimiento al cumplimiento de acuerdos;
- VIII. Resguardar el libro de honor y los libros de actas de los jurados calificadores, y
- IX. Resguardar las actas del Consejo de Premiación.

**Artículo 33.-** Los jurados son cuerpos colegiados que se integrarán en cada área de premiación, como lo señala el presente reglamento, y constituyen el órgano encargado de formular los dictámenes que el Consejo de Premiación someterá al Ejecutivo del Estado para su aprobación y estarán integrados por un mínimo de 5 y un máximo de 9 personas integrantes. Cada jurado será presidido de conformidad con lo previsto en el presente reglamento, y la persona que funja como secretaria será nombrada por la presidencia del jurado. En la integración de los jurados se podrá considerar a una persona galardonada en años anteriores y se privilegiará la paridad de género.

**Artículo 34.** La Presea “Puebla” se dividirá en distinciones, las cuales serán:

- I. De Ciencia, Tecnología e Innovación "Guillermo Haro".- Se otorgará a las personas físicas o jurídicas colectivas que con su trabajo o trayectoria hubieren contribuido al avance de conocimientos científicos y tecnológicos, mediante investigaciones o actividades de alto nivel académico, científico o de innovación que influyan en el desarrollo tecnológico, la divulgación de la ciencia y favorezcan la investigación científica básica y aplicada en la entidad.
- II. De Arte y Cultura "Sergio Pitol".- Se otorgará a quien, por su obra, haya contribuido notablemente a enriquecer el acervo artístico o cultural del Estado de Puebla o del país.
- III. De Pedagogía y Docencia "Luis Cabrera".- Se otorgará a las personas físicas o jurídicas colectivas que con su trabajo o trayectoria hubieren contribuido al avance de la docencia en la entidad.
- IV. Al Mérito Cívico y Servicios a la Comunidad "Aguiles Serán".- Se otorgará a las personas físicas o jurídicas colectivas que con su trabajo o trayectoria hubieren hecho actividades en favor de los grupos vulnerables o dado su vida en beneficio de la patria.
- V. Al Impulso Económico y Emprendedurismo "Manuel Espinoza Iglesias".- Se otorgará a aquellos empresarios que destaquen por su labor en favor de desarrollo económico de la entidad y el país y, además, tengan una amplia labor altruista.
- VI. A la mujer destacada "Carmen Serdán".- Se otorgará a aquellas mujeres que destaquen y fomenten y defiendan los derechos humanos del género femenino.
- VII. A Quienes sin ser Poblanos Tengan Méritos Eminentes o Relevantes "Hugo Leicht".- Se entregará a aquellas personas, no poblanas, que destaquen en diversos campos de las ciencias, artes, política o técnicas existentes.

**Artículo 35.-** El otorgamiento de la Presea “Puebla” se entregará cada 18 de noviembre, como homenajea al Inicio de la Revolución Mexicana.

**Artículo 36.-** Para tal efecto, cada año, el Consejo de Premiación emitirá una convocatoria pública en la que se señalarán los requisitos, plazos y términos para la entrega de la presea.

## CAPÍTULO VI

### Del Premio Estatal de la Juventud “Vicente Suárez”

**Artículo 37.-** El Premio Estatal de la Juventud será entregado a personas jóvenes poblanos que radiquen en el Estado y que su edad esté comprendida entre los doce y veintinueve años, y su conducta o dedicación al trabajo o al estudio cause entusiasmo y admiración entre sus contemporáneos y pueda considerarse ejemplo estimulante para crear y desarrollar motivos de superación personal o de progreso de la comunidad.

La Secretaría de Educación del Estado emitirá la convocatoria respectiva en donde se establecerán las bases respectivas.

**Artículo 38.-** El Premio consistirá en el reconocimiento que realiza el Estado a toda persona joven y podrá ser complementado con un estímulo económico en numerario o en especie, por el monto o naturaleza que se determine conforme a las disposiciones legales aplicables; así como por las menciones honoríficas correspondientes.

**Artículo 39.-** El premio será otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado, asistido por el Titular de la Secretaría de Educación Pública del Estado.

**Artículo 40.-** El Premio Estatal de la Juventud será entregado en el marco del “Día Estatal de la Juventud”.

## CAPÍTULO VII

### Del Premio Estatal del Deporte “Salomón Jauli”

**Artículo 41.-** El Premio Estatal del Deporte será entregado a deportistas poblanos que radiquen en el Estado y que se hayan destacado en su campo deportivo tanto a nivel estatal, nacional como internacional.

El Instituto Poblano del Deporte emitirá la convocatoria respectiva en donde se establecerán las bases respectivas.

**Artículo 42.-** El Premio consistirá en el reconocimiento que realiza el Estado a deportistas destacados y podrá ser complementado con un estímulo económico en numerario o en especie, por el monto o naturaleza que se determine conforme a las disposiciones legales aplicables; así como por las menciones honoríficas correspondientes.

**Artículo 43.-** El premio será otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado, asistido por el titular del Instituto Poblano del Deporte.

## CAPÍTULO VIII

### Del Premio Estatal de Ciencia y Tecnología “Luis Rivera Terrazas”

**Artículo 44.-** El Premio Estatal de Ciencia y Tecnología “Luis Rivera Terrazas” será entregado a científicos poblanos que radiquen en el Estado y que se hayan destacado en los campos de la ciencia y la tecnología tanto a nivel estatal, nacional como internacional.

El Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla emitirá la convocatoria respectiva en donde se establecerán las bases respectivas.

**Artículo 45.-** El Premio consistirá en el reconocimiento que realiza el Estado a científicos destacados y podrá ser complementado con un estímulo económico en

numerario o en especie, por el monto o naturaleza que se determine conforme a las disposiciones legales aplicables; así como por las menciones honoríficas correspondientes.

**Artículo 46.-** El premio será otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado, asistido por el titular del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla.

## CAPÍTULO IX

### Del Premio Estatal de Arte y Literatura “Elena Garro”

**Artículo 47.-** El Premio Estatal de Arte y Literatura “Elena Garro” será entregado a artistas y gestores culturales poblanos que radiquen en el Estado y que se hayan destacado en alguna de las bellas artes tanto a nivel estatal, nacional como internacional.

La Secretaría de Cultura del Estado de Puebla emitirá la convocatoria respectiva en donde se establecerán las bases respectivas.

**Artículo 48.-** El Premio consistirá en el reconocimiento que realiza el Estado a científicos destacados y podrá ser complementado con un estímulo económico en numerario o en especie, por el monto o naturaleza que se determine conforme a las disposiciones legales aplicables; así como por las menciones honoríficas correspondientes.

**Artículo 49.-** El premio será otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado, asistido por el titular de la Secretaría de Cultura del Estado de Puebla.



## CAPÍTULO X

### Del Premio Estatal de Protección Civil “Ignacio Zaragoza”

**Artículo 50.-** El Premio Estatal de Protección Civil “Ignacio Zaragoza” será conferido y entregado a aquellas personas o grupos poblanos que representen un ejemplo para la comunidad por su esfuerzo en acciones o medidas de autoprotección y autopreparación para enfrentar los fenómenos naturales o de origen humano que pongan a la población en situación de riesgo o de peligro, así como cuando se signifiquen por su labor ejemplar en la ayuda a la población ante la eventualidad de un desastre.

La Secretaría de Gobernación del Estado de Puebla emitirá la convocatoria respectiva en donde se establecerán las bases respectivas.

**Artículo 51.-** El Premio consistirá en el reconocimiento que realiza el Estado y podrá ser complementado con un estímulo económico en numerario o en especie, por el monto o naturaleza que se determine conforme a las disposiciones legales aplicables; así como por las menciones honoríficas correspondientes.

**Artículo 52.-** El premio será otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado, asistido por el titular de la Secretaría de Gobernación del Estado de Puebla.

## CAPÍTULO XI

### Del Premio Estatal de Derechos Humanos “Dr. Alfredo Toxqui Fernández de Lara”

**Artículo 53.-** El Premio Estatal de Derechos Humanos “Dr. Alfredo Toxqui Fernández de Lara” es el reconocimiento que la sociedad mexicana confiere, a

través del organismo local autónomo de derechos humanos, a las personas que se han destacado en la promoción efectiva y defensa de los derechos fundamentales.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla emitirá la convocatoria respectiva en donde se establecerán las bases respectivas.

**Artículo 54.-** El Premio consistirá en el reconocimiento y podrá ser complementado con un estímulo económico en numerario o en especie, por el monto o naturaleza que se determine conforme a las disposiciones legales aplicables; así como por las menciones honoríficas correspondientes.

**Artículo 55.-** El premio será otorgado por la o el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla y será entregado el 01 de diciembre de cada año, como conmemoración del “Día Internacional de los Derechos Humanos”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan diversos artículos, y se reforma el 79, todos de la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla, para queda como sigue:

## TÍTULO QUINTO DEL PREMIO ESTATAL DE LA JUVENTUD

### CAPÍTULO ÚNICO DEL PREMIO Y DEL DÍA ESTATAL DE LA JUVENTUD

**Artículo 76.- Derogado.**

**Artículo 77.- Derogado.**

**Artículo 78.- Derogado.**

**Artículo 79.-** Se declara el día doce de septiembre de cada año como el “Día Estatal de la Juventud”.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**Segundo.-** Se Abroga la Ley de Estímulos Cívicos.

**Tercero.-** Las Iniciativas de reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla que estén en proceso de aprobación, seguirán tramitándose hasta su votación definitiva, en los términos previstos antes de la entrada en vigor del presente Decreto.

**DIPUTADA**  
**LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ**

---

**Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional. Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, a los 03 días del mes de junio de 2022.**

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DE MECENAZGO CULTURAL DEL ESTADO DE PUEBLA

### CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

#### PRESENTE.

Quien suscribe, Diputada **Laura Ivonne Zapata Martínez**, integrante de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8 y fracción V del 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; fracción I del 57, fracción II del 63, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; fracción II del 44, 136, 137, 138, fracción II del 144, 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y fracción VI del 120 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a la consideración de este H. Congreso la presente Iniciativa con proyecto de Decreto que expide la Ley de Mecenazgo Cultural de Puebla, bajo la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Diccionario de la Real Academia Española define al *mecenazgo* como la “protección o ayuda dispensadas a una actividad cultural, artística o científica”. De esta manera, conforme al mismo diccionario, el *mecenas* es aquella “persona que patrocina las letras o las artes”.

Actualmente, en México existen muchos mecenas, tales como el Ingeniero Carlos Slim, el Licenciado Eugenio López Rodea (fundador de JUMEX, que en paz descansa), entre otros empresarios que están altamente comprometidos con

el arte y las diversas expresiones culturales. Sin embargo, a la fecha, tanto a nivel nacional y local, aún no existe una ley que regule estos actos de beneficencia y apoyo al arte, ni tampoco estímulos fiscales o apoyos que puedan generar que se acrecienten los mecenazgos y, por ende, la creación artística.

Recordemos que el mecenazgo del arte tuvo un auge de gran trascendencia a finales del siglo XV, cuando los Medici, en Florencia, apoyaron, económicamente, el desarrollo profesional de grandes artistas que, gracias a dichos estímulos, despuntaron, destacaron y dejaron una huella indeleble en la Historia de la Humanidad. Así, gracias al mecenazgo de los Medici y de otras familias y grupos como los Sforza en la Romaña o el papado en Roma, fue que surgió esa época gloriosa llamada *Renacimiento*. Gracias a esos apoyos privados, genios como Da Vinci, Miguel Ángel, Donatello, Maquiavelo, Dante Alighieri, Brunelleschi, entre otros, pudieron desarrollar sus ideas. Es decir, sin ese respaldo, estos genios no hubieran creado sus magníficas obras pictóricas, escultóricas o literarias y, por consecuencia lógica, el renacimiento nunca hubiera existido.

Así, continuando con este orden de ideas, en la actualidad solamente Jalisco cuenta con una Ley de Mecenazgo Cultural. A su vez, en Iberoamérica se está impulsando que existan leyes de este tipo para poder fomentar la creación artística. De esta manera, países como España, Colombia, Argentina, República Dominicana, entre otros, ya cuentan con una norma jurídica de esta índole.

Ante este panorama, debemos de recordar que quizás el arte no sea útil, desde una visión *utilitarista*; pero sí es importante para el crecimiento emocional, intelectual y estético de un país. Finalmente, el arte y la cultura pueden, usada desde una visión de Estado, disminuir, en mucho, la brecha de desigualdad que hoy en día existe en la población.

Finalmente, con la presente ley, Puebla le estaría garantizado a sus habitantes el Derecho Humano de Acceso a la Cultura, mismo que está fundamentado en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Cabe destacar que el que en Puebla exista una ley de este tipo, pondría a nuestro Estado a la vanguardia cultural en México y el mundo; además de que nosotros, como legisladoras y legisladores, mandaríamos un claro mensaje de que respaldamos a todas y todos los artistas.

Conforme a lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y fracción V del 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; fracción I del 57, fracción II del 63, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; fracción II del 44, 136, 137, 138, fracción II del 144, 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y fracción VI del 120 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a la consideración de este H. Congreso la siguiente:

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DE MECENAZGO CULTURAL DEL ESTADO DE PUEBLA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se expide la Ley de Mecenazgo Cultural del Estado de Puebla, para queda como sigue:

### **LEY DE MECENAZGO CULTURAL DEL ESTADO DE JALISCO**

**Artículo 1.-** Esta ley es de orden e interés público y tiene por objeto regular el mecenazgo destinado a incentivar la participación en el financiamiento de proyectos culturales.

**Artículo 2.-** La presente ley tiene como objetivos:

I.- Establecer las bases para la sostenibilidad del desarrollo del sector cultural en los ámbitos social y privado; considerando también sus fuentes de financiamiento y el fomento al emprendimiento cultural y a la economía de la cultura.

II.- Definir los mecanismos de mecenazgo que faciliten la participación de los sectores privado y social, las personas, grupos, pueblos y comunidades en la formulación y puesta en práctica de la política cultural en los tres niveles de gobierno.

III.- Fortalecer los mecanismos de financiamiento o cofinanciamiento, de estímulo fiscal, de mecenazgo o patrocinio, destinadas a financiar la realización de actividades, o la producción de bienes y servicios culturales.

**Artículo 3.-** Para los fines de esta Ley se entenderá por:

I.- Mecenazgo: financiamiento total o parcial que realiza una persona física o jurídica, con carácter de donación, altruismo y sin fines de lucro, para la ejecución de proyectos o actividades culturales que son de interés general;

II.- Mecenas: la persona física o jurídica que otorga el apoyo económico o material a un beneficiario para la realización de proyectos culturales, pudiendo o no relacionar su imagen a dicho proyecto y sin que obtenga contraprestación económica alguna;

III.- Beneficiario: las personas físicas, entidades públicas o privadas sin fines de lucro, que presenten proyectos relacionados con la investigación, capacitación, difusión, creación y producción en los diferentes aspectos de la cultura;

IV. Secretaría: Secretaría de Cultura;

V.- Ley: Ley de Mecenazgo Cultural del Estado;

VI.- Ley de Hacienda: Ley de Hacienda para el Estado Libre y Soberano de Puebla;  
y

VII.- Reglas: Las reglas de operación que el titular del Poder Ejecutivo emita en relación a requisitos y trámites que deberán cumplir tanto los mecenas como los interesados en hacerse beneficiarios.

**Artículo 4.-** Dentro de los proyectos objeto de mecenazgo quedan comprendidos los procesos de creación de obras artesanales y artísticas a que se refiere la Ley Federal del Derecho de Autor, en las ramas literaria, musical, dramática, danza, pictórica o de dibujo, escultórica, arquitectónica y de carácter plástico, caricatura e historieta, arte digital, cine, guión cinematográfico y fotografía. Asimismo, a las acciones de restauración y mantenimiento de bienes públicos con valor histórico o cultural; la promoción y difusión cultural a través de exposiciones, foros, presentaciones, sitios de Internet, radio, televisión y publicaciones; los donativos de bienes catalogados como bienes de valor histórico y cultural realizados a instituciones públicas y educativas.

También será considerado como mecenazgo cultural el pago total o parcial de proyectos de construcción de infraestructura para la cultura, espectáculo y entretenimiento, tales como teatros y auditorios públicos. Así como la realización de actividades de formación, y encuentros entre profesionales, en los que se pongan en común técnicas y filosofías de trabajo que ayuden a un mejor conocimiento del patrimonio cultural.

**Artículo 5.-** Para ser beneficiario de mecenazgos es necesario residir en el Estado de Puebla, y contar con un informe o muestra que soporte la importancia y trascendencia del proyecto.

**Artículo 6.-** Para ser mecenas se deberá de estar al corriente de las demás obligaciones fiscales que las leyes en la materia establecen.



**Artículo 7.-** El mecenazgo podrá sujetarse a los incentivos fiscales que contemple la Ley de Hacienda.

**Artículo 8.-** Un proyecto o actividad podrá ser financiado por más de un mecenas; pero la aportación que realice cada mecenas no podrá exceder de siete mil setecientos cincuenta veces al valor diario de Unidad de Medida y Actualización, anuales por beneficiario. Sin que por ningún motivo el mecenas pueda exceder el tope señalado en este artículo.

**Artículo 9.-** Corresponde a la Secretaría la elaboración de un reglamento en donde se contemple:

I.- El establecimiento de los requisitos y trámites que deberán cumplir los interesados en participar como mecenas;

II.- Los requisitos y características que deben de cumplir los proyectos o actividades que aspiran a ser financiados y sus beneficiarios;

III.- El procedimiento y plazos para la recepción, evaluación y resguardo de los documentos que presenten los mecenas y posibles beneficiarios conforme a las fracciones que anteceden;

IV.- El procedimiento a seguir para la entrega de los apoyos al beneficiario;

V.- Elaborar y publicar durante los meses de julio a agosto y de enero a febrero de cada año, un informe, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que contenga los montos erogados durante el primero y segundo semestres del ejercicio fiscal respectivo, según corresponda, así como la relación de mecenas, personas y proyectos beneficiados;

VI.- Informar en el portal de oficial de la Secretaría de Cultura, a los mecenas y a los aspirantes a beneficiarios, sobre los requisitos, alcances y beneficios del mecenazgo; y

VII.- Establecer un sistema para el control de las rendiciones que deben presentar los beneficiarios.

Además de lo anterior, la Secretaría de Cultura promoverá ante la Secretaría de Economía del Estado, así como con incubadoras de negocios, fondeadoras y fundaciones privadas, acciones que faciliten el acceso al crédito y la capacitación, a las micro y pequeñas empresas sector económico de la cultura; así como, cualquier otra medida que aliente la creación, desarrollo, consolidación y expansión de los emprendimientos culturales, la producción de bienes, servicios y actividades que expresen la diversidad cultural y lingüística, considerando sus diferentes formas de organización, su escala y características y sus necesidades específicas.

**Artículo 10.-** Los beneficiarios tienen la obligación de presentar un informe trimestral a la Secretaría explicando los gastos realizados hasta el momento y el avance en la ejecución del proyecto.

**Artículo 11.-** El beneficiario que destine el financiamiento a fines distintos a los establecidos en el proyecto presentado o no compruebe los gastos realizados, deberá de reintegrar en la misma cantidad o en especie, según sea el caso, al mecenas que le otorgó el apoyo y no podrá volver a concursar para ser beneficiario de un mecenazgo. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones a las que pueda hacerse acreedor en materia civil, penal o fiscal.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**Segundo.-** El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, dentro de los 30 días hábiles siguientes, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, debe emitir las reglas que establecen los requisitos y trámites que deberán

cumplir los interesados para hacerse merecedores del estímulo fiscal, así como los referentes a la entrega y transparencia de los recursos; mismo que será observado y aplicado por la Secretaría de Cultura del Estado de Jalisco.

**DIPUTADA**  
**LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ**

---

**Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional. Dado en el Salón  
de Sesiones del H. Congreso del Estado, a los 06 días del mes de junio de  
2022.**

**CC. HONORABLES INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E S**

La suscrita, **AZUCENA ROSAS TAPIA**, Diputada de la LXI Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo de MORENA, con fundamento en los artículos 50, 56 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 137, 144 fracción II, 147 y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR VIRTUD DE LA CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES II Y III, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV, AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los cuidados paliativos son la rama de la medicina que se encarga de prevenir y aliviar el sufrimiento, así como brindar una mejor calidad de vida posible a los pacientes con dolor crónico y síntomas asociados a una enfermedad incurable, progresiva y avanzada, o bien, terminal.

Los Cuidados Paliativos deben ser considerados como parte integral de la atención en materia de salud, ya que representan una respuesta justa y digna, basada en la evidencia científica, que garantiza una mejor calidad de vida de quienes padecen dolor permanente o una enfermedad incurable.

La Dirección General de Calidad y Educación en Salud, de la Secretaría de Salud federal, ha considerado que la Estrategia Nacional para el Control del Dolor y los Cuidados Paliativos agiliza el acceso a los medicamentos controlados a los pacientes que se encuentran en fase terminal o que padecen males sin cura alguna.

La misma Área, se ha pronunciado en el sentido de que algunos de los padecimientos donde los cuidados paliativos podrían tener aplicación, son el cáncer, el síndrome de inmunodeficiencia adquirida, enfermedades del corazón avanzadas, enfermedad pulmonar obstructiva crónica, insuficiencia renal crónica terminal y padecimientos neurológicos avanzados o que no tienen tratamiento como la mayoría de las demencias como la de tipo Alzheimer.

El cuidado paliativo se enfoca en el control del dolor, tratamiento de la depresión, manejo de la ansiedad, tratamiento del delirium, que es un estado de confusión agudo caracterizado por inatención, incongruencia del pensamiento, alteración de la conciencia, entre otros síntomas o molestias.

Las enfermedades crónico-degenerativas, presentan un estadio clínico denominado situación terminal, el cual deriva en la necesidad de que los responsables de la atención médica lleven a cabo acciones específicas para paliar el dolor y demás síntomas asociados al padecimiento, que implican el sufrimiento de los pacientes y también de sus familias, con la finalidad de mejorar su calidad de vida en esta complicada etapa.

En el mundo, por desgracia, se ha registrado un aumento en el número de casos de enfermedades crónico-degenerativas, ya que en las últimas dos décadas las estadísticas de mortalidad denotan que las muertes que se registran al año, se debieron a dichas enfermedades, por lo tanto, es en este contexto en el que los cuidados paliativos adquieren mayor relevancia.

Las enfermedades crónico-degenerativas son incurables, progresivas, invalidantes e irremediamente fatales, y representan dolor, sufrimiento y deterioro progresivo e irreversible de la calidad de vida de quien las padece; sin embargo, no es únicamente el enfermo el que sufre los estragos de dichas enfermedades, ya que también familiares y personas cercanas sufren una alteración en sus vidas y de alguna manera comparten y les afecta ese sufrimiento y dolor.

Una de las finalidades que persigue el derecho a la protección de la salud, elevado a rango constitucional, es la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana.

En correspondencia a dicha aseveración, resulta pertinente mencionar que el dolor es una de las principales y más frecuentes manifestaciones de los padecimientos, su presencia puede llevar a cualquiera a un nivel de sufrimiento y desesperación, que su entorno social y afectivo es confinado a un último plano, provocando con ello el deterioro de la calidad de su vida personal y, por lo tanto, de su condición como ser humano.

En los últimos veinte años, en el mundo, los cuidados paliativos han experimentado una creciente y acelerada demanda. Distintos países han alcanzado un alto grado de especialización en esta materia; los conocimientos y

conceptos científicos, bioéticos y organizacionales han influido notablemente en el desarrollo de políticas de salud, dirigidas a generar beneficios de la atención médica a través de cuidados paliativos para los enfermos en situación terminal.

Los datos con que actualmente cuenta la Organización Mundial de la Salud, en materia de cuidados paliativos, son los siguientes:

- Los cuidados paliativos mejoran la calidad de vida de los pacientes y de sus familias cuando afrontan problemas de orden físico, psicológico, social o espiritual inherentes a una enfermedad potencialmente mortal, mejorando también la de los cuidadores.
- Se estima que anualmente 40 millones de personas necesitan cuidados paliativos; el 78% de ellas viven en países de ingreso bajo e ingreso mediano.
- Actualmente, a nivel mundial, tan solo un 14% de las personas que necesitan asistencia paliativa la reciben.
- Una reglamentación excesivamente restrictiva de la morfina y otros medicamentos paliativos esenciales fiscalizados priva de acceso a medios adecuados de alivio del dolor y cuidados paliativos.
- La falta de formación y de concienciación sobre los cuidados paliativos por parte de los profesionales de la salud es un obstáculo importante a los programas de mejoramiento del acceso a esos cuidados.

- La necesidad mundial de cuidados paliativos seguirá aumentando como consecuencia de la creciente carga que representan las enfermedades no transmisibles y del proceso de envejecimiento de la población.
- Una asistencia paliativa temprana reduce las hospitalizaciones innecesarias y el uso de los servicios de salud.

El sufrimiento no se acota únicamente a los síntomas físicos. Los programas de asistencia paliativa deben brindar apoyo a los pacientes, familiares y a quienes les proporcionan cuidados, por lo que esta labor comprende la atención de necesidades prácticas y apoyo psicológico a la hora del duelo, ofreciendo un sistema de apoyo y humanidad, en la medida de lo posible, hasta la hora del fallecimiento.

Los cuidados paliativos están reconocidos expresamente en el contexto del Derecho Humano a la salud, por lo que deben proporcionarse a través de servicios de salud integrados y centrados en el ser humano que presten especial atención a las necesidades y preferencias del individuo.

El dolor es uno de los síntomas más frecuentes y graves experimentados por los pacientes que necesitan cuidados paliativos. En vía de ejemplo, el 80% de los pacientes con sida o cáncer y el 67% de los pacientes con enfermedades cardiovasculares o enfermedades pulmonares obstructivas experimentarán dolor entre moderado e intenso al final de sus vidas.

Se estima que anualmente 40 millones de individuos (el 78% de las cuales viven en países de ingreso bajo e ingreso median) necesitan cuidados paliativos.



En el caso de las y los niños, el 98% de los que necesitan tales cuidados viven en países de ingreso bajo e ingreso mediano. Prácticamente, la mitad de ellos, en África.

Los cuidados paliativos deben proporcionarse en observancia de los principios de la cobertura sanitaria universal. Todas las personas, independientemente de sus ingresos, del tipo de enfermedad que padezcan o de su edad, deben tener acceso a un conjunto de servicios sanitarios básicos, incluidos los cuidados paliativos.

Los medicamentos para los cuidados paliativos, incluidos los analgésicos, figuran en la lista de medicamentos esenciales de la Organización Mundial de la Salud para adultos y niños. La asistencia paliativa está reconocida en mandatos y estrategias mundiales clave sobre cobertura sanitaria universal, enfermedades no transmisibles y servicios de salud integrados y centrados en la persona.

En 2014, se emitió la “Resolución 67.19 de la Asamblea Mundial de la Salud”, primera a nivel mundial sobre la atención paliativa, y en la que se instó a la OMS y a sus Estados miembros, a implementar acciones tendientes al mejoramiento del acceso a los cuidados paliativos como componente central de los sistemas de salud, haciendo hincapié en la atención primaria y la atención comunitaria y domiciliaria.

La labor de la OMS, tendiente a fortalecer los cuidados paliativos, se focaliza en:

- Integración de los cuidados paliativos en todos los planes mundiales pertinentes de control de enfermedades y fortalecimiento de los sistemas de salud.

- Elaboración de directrices e instrumentos sobre cuidados paliativos integrados en todos los grupos de enfermedades y niveles de atención, que aborden los problemas éticos relacionados con el suministro de cuidados paliativos integrales.
- Respaldo a los Estados Miembros a fin de que mejoren el acceso a medicamentos para cuidados paliativos, mediante el mejoramiento de los reglamentos y sistemas de suministro nacionales.
- Promoción de un acceso más amplio a cuidados paliativos para los niños, en colaboración con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, mejor conocido como UNICEF.
- Seguimiento mundial del acceso a los cuidados paliativos y evaluación del avance logrado en los programas de asistencia paliativa;
- Promoción del suministro de recursos adecuados para programas e investigaciones sobre cuidados paliativos, especialmente en países dotados de recursos escasos;
- Creación de modelos basados en pruebas sobre cuidados paliativos que sean eficaces en contextos de ingreso bajo e ingreso mediano.

En nuestro país, en materia de normalización, se expidió la Norma Oficial Mexicana NOM-011-SSA3-2014, relativa a “Criterios para la atención de enfermos en situación terminal a través de cuidados paliativos.”

Dicha Norma tiene por objeto, establecer los criterios y procedimientos mínimos indispensables, que permitan prestar, a través de equipos inter y multidisciplinarios

de salud, servicios de cuidados paliativos a los pacientes que padecen una enfermedad en situación terminal, a fin de contribuir a proporcionarles bienestar y una calidad de vida digna hasta el momento de su muerte, promoviendo conductas de respeto y fortalecimiento de la autonomía del paciente y su familia, previniendo posibles acciones y conductas que tengan como consecuencia el abandono o la prolongación de la agonía, así como evitar la aplicación de medidas que potencialmente sean susceptibles de constituirse en obstinación terapéutica.

Por su parte, la Ley General de Salud considera al tratamiento paliativo como una de las distintas actividades de atención médica, como se desprende de la fracción IV de su artículo 33, mismo que se transcribe a continuación:

***“Artículo 33. Las actividades de atención médica son:***

*I. Preventivas, que incluyen las de promoción general y las de protección específica;*

*II. Curativas, que tienen como fin efectuar un diagnóstico temprano y proporcionar tratamiento oportuno;*

*III. De rehabilitación, que incluyen acciones tendientes a optimizar las capacidades y funciones de las personas con discapacidad, y*

*IV. Paliativas, que incluyen el cuidado integral para preservar la calidad de vida del paciente, a través de la prevención, tratamiento y control del dolor, y otros síntomas físicos y emocionales por parte de un equipo profesional multidisciplinario.”*

A pesar de que dicho ordenamiento general sí considera la atención paliativa, nuestra Ley Estatal de Salud sigue siendo omisa en su regulación, sin considerarla dentro de las actividades médicas enlistadas en su artículo 33, como se observa a continuación:

*“Artículo 33*

*Las actividades de atención médica son:*

- I. Preventivas, que incluyen las de promoción general y las de protección específica;*
- II. Curativas que tienen como fin efectuar un diagnóstico temprano y proporcionar tratamiento oportuno, y*
- III. De rehabilitación, que incluyen acciones tendientes a corregir las invalideces físicas y mentales.”*

De ahí la viabilidad de armonizar nuestro marco normativo local con los ordenamientos generales del país.

Por lo anterior, se considera conducente la reforma que se plantea, ya que los cuidados paliativos constituyen un detonante para mejorar la calidad de vida de los enfermos, así como de sus seres queridos, previniendo y aliviando el sufrimiento a través de la identificación, evaluación y tratamiento correctos del dolor, así como otros aspectos de índole físico, psicosocial o espiritual.

Dicha propuesta se ilustra en el siguiente cuadro comparativo de la norma que se pretende reformar.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 33</b></p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Curativas que tienen como fin efectuar un diagnóstico temprano y proporcionar tratamiento oportuno, y</p> <p>III. De rehabilitación, que incluyen acciones tendientes a corregir las invalideces físicas y mentales.</p>	<p><b>Artículo 33</b></p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Curativas, que tienen como fin efectuar un diagnóstico temprano y proporcionar tratamiento oportuno;</p> <p>III. De rehabilitación, que incluyen acciones tendientes a corregir las invalideces físicas y mentales, y</p> <p><b>IV. Paliativas, que incluyen el cuidado integral para preservar la calidad de vida del paciente, a través de la prevención, tratamiento y control del dolor, y otros síntomas físicos y emocionales.</b></p>

Con base en los argumentos previamente expuestos, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente

### PROYECTO DE DECRETO

**Artículo Único.** - Se reforman las fracciones II y III, y se adiciona la fracción IV, del artículo 33 de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

### “Artículo 33

...

I. ...

II. Curativas, que tienen como fin efectuar un diagnóstico temprano y proporcionar tratamiento oportuno;

III. De rehabilitación, que incluyen acciones tendientes a corregir las invalideces físicas y mentales, y

IV. Paliativas, que incluyen el cuidado integral para preservar la calidad de vida del paciente, a través de la prevención, tratamiento y control del dolor, y otros síntomas físicos y emocionales.”

### Transitorios

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 06 de junio de 2022**

**Diputada Azucena Rosas Tapia**



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada **Mónica Rodríguez Della Vecchia**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se adicionan dos párrafos al artículo 43 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

De acuerdo con la Convención sobre los Derechos del Niño, misma de la cual México forma parte, se entiende por niña o niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad; a los cuales, como Estado, tenemos la obligación de proteger y garantizar el libre desarrollo de su personalidad, tal como también lo establece nuestro máximo ordenamiento jurídico, en su numeral 4º, el cual a la letra dice lo siguiente:

*“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.*

*Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.*



*El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez”.*

A pesar de lo anterior, en nuestro país, siguen existiendo distintas prácticas que atentan contra los derechos de la niñez, tal es el caso del matrimonio infantil, el cual si bien es cierto ha disminuido paulatinamente, en algunos países, como en el nuestro sigue siendo una problemática importante, siendo las niñas las que corren más riesgo, en comparación con los hombres, de ser obligadas a casarse en contra de su voluntad.

Dentro de algunas de las consecuencias negativas que padecen las menores de edad al contraer matrimonio se encuentra el mayor riesgo de sufrir violencia doméstica, menos probabilidades de continuar sus estudios, disminución de sus expectativas económicas y de salud, violaciones, embarazos no deseados, abortos espontáneos, desnutrición, entre muchas otras.

De hecho, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) considera al matrimonio infantil como una forma de tortura, la cual es permitida por los gobiernos al no establecer una edad mínima para contraer matrimonio, es permitido a pesar de la existencia de leyes que establecen la mayoría de edad en los 18 años; o en su caso, no lo tipifican como delito, investigando, enjuiciando y sancionando a las personas responsables<sup>1</sup>.

Asimismo, la ONG, llamada *Save the Children*, considera que el matrimonio, en el que al menos una de las personas contrayentes es menor de 18 años, es considerado como una práctica nociva, de acuerdo a estándares internacionales, de tal manera, que la flexibilización de la edad mínima para contraer matrimonio, a través de la figura de las “dispensas”, como en muchos ordenamientos jurídicos se establece, expone a niñas, niños y adolescentes a serias violaciones a los derechos humanos<sup>2</sup>.

De esta forma, es que el matrimonio a temprana edad, bajo el amparo de las “dispensas”, obstaculiza el ejercicio de derechos, tales como lo son los de la educación, la salud, el

---

<sup>1</sup> <https://www.unicef.org/mexico/comunicados-prensa/agencias-de-la-onu-saludan-la-prohibici%C3%B3n-del-matrimonio-infantil-en-todo-el>

<sup>2</sup> [https://www.savethechildren.mx/sci-mx/media/documentos/AMICUS\\_FINAL\\_NUEVA-PORTADA\\_08\\_2017.pdf](https://www.savethechildren.mx/sci-mx/media/documentos/AMICUS_FINAL_NUEVA-PORTADA_08_2017.pdf)





desarrollo, entre otros, y perpetua situaciones de precariedad y violencia contra la mujer, de acuerdo a cifras oficiales.

Además, de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, los 10 países con el mayor número absoluto de matrimonios infantiles son la India, con 15 millones 648 mil, Bangladesh con 4 millones 382 mil, Nigeria con 3 millones 742 mil, Etiopía con 2 millones 276 mil, Brasil con 2 millones 226 mil, Pakistán con 1 millón 821 mil, Indonesia con 1 millón 781 mil, México con 1 millón 421 mil, Congo con 1 millón 390 mil y Filipinas con 808 mil.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, de igual forma, en su informe “Matrimonio Infantil. El matrimonio infantil amenaza las vidas, el bienestar y el futuro de las niñas de todo el mundo”, sostuvo que el matrimonio infantil es el resultado de una arraigada desigualdad de género, lo cual afecta a las niñas de manera desproporcionada, tan es así que en la escala mundial, la tasa de matrimonio infantil de los niños varones equivale a tan solo una quinta parte de la correspondiente a las niñas<sup>3</sup>.

Se puede decir que el matrimonio infantil despoja a las niñas de su infancia, y pone su vida y salud en peligro, aunado a que corren un mayor riesgo de sufrir violencia doméstica y tienen menos probabilidades de seguir asistiendo a la escuela.

Dado que el matrimonio infantil repercute negativamente en el futuro y la familia de una niña, cierto también es, que impone asimismo unos costos económicos sustanciales a escala nacional, con importantes consecuencias, para el desarrollo y la prosperidad.

Ante esta problemática, es necesario que, en un primer momento, se identifiquen los diversos factores que posibilitan al matrimonio infantil, con el objetivo de eliminarlos, ya que si bien las raíces de esta práctica varían en función del país y la cultura, la pobreza, la falta de oportunidades educativas y el acceso limitado a la asistencia sanitaria son factores que la perpetúan, existiendo, por tanto, distintas formas de prevenirlos, como lo puede ser la simple adecuación de nuestro marco jurídico vigente.

Desafortunadamente, algunas familias casan a sus hijas a una edad temprana, con el fin de reducir su carga económica u obtener ingresos; otras, porque creen que de ese modo

---

<sup>3</sup><https://www.unicef.org/es/protection/matrimonio-infantil#:~:text=Por%20matrimonio%20infantil%20se%20entiende,un%20adulto%20u%20otro%20ni%C3%B1o.>



asegurarán el futuro de sus hijas o las protegerán, sin embargo, la realidad es que en lugar de generar grandes beneficios, este acto causa daño y sufrimiento a gran parte de las niñas de nuestro país.

Por esta razón y ante la preocupación que para una servidora tiene este tema, presento esta iniciativa para que, como se aprobó en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, se adicionan dos párrafos al artículo 43 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, con el propósito de establecer que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán adoptar medidas integrales para la protección de niñas, niños y adolescentes contra las prácticas nocivas de cesión a título oneroso o gratuito con fines de unión formal e informal o consuetudinaria.

Asimismo, con la presente iniciativa se busca que las medidas señaladas con anterioridad deberán establecer acciones afirmativas respecto a niñas, niños y adolescentes que formen parte de comunidades indígenas, con discapacidad, en situación de movilidad o en exclusión social.

Para finalizar, se ejemplifica la propuesta de adición de dos párrafos al artículo 43 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo que sigue:

<b>LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<b>ARTÍCULO 43</b>  Se establece como edad mínima para contraer matrimonio, la de 18 años en los términos del Código Civil para el Estado de Puebla.	<b>ARTÍCULO 43</b>  ...  <b>Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán adoptar medidas</b>



	<p><b>integrales para la protección de niñas, niños y adolescentes contra las prácticas nocivas de cesión a título oneroso o gratuito con fines de unión formal e informal o consuetudinaria.</b></p> <p><b>Estas medidas deberán establecer acciones afirmativas respecto a niñas, niños y adolescentes que formen parte de comunidades indígenas, con discapacidad, en situación de movilidad o en exclusión social.</b></p>
--	--

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA**

**ÚNICO.-** Se **adicionan** dos párrafos al artículo 43 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 43**

...

**Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán adoptar medidas integrales para la protección de niñas, niños y adolescentes**



**contra las prácticas nocivas de cesión a título oneroso o gratuito con fines de unión formal e informal o consuetudinaria.**

**Estas medidas deberán establecer acciones afirmativas respecto a niñas, niños y adolescentes que formen parte de comunidades indígenas, con discapacidad, en situación de movilidad o en exclusión social.**

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 07 DE JUNIO DE 2022**

**DIPUTADA MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**



CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

La que suscribe Norma Sirley Reyes Cabrera, Diputada integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso, ambas del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se Reforma la denominación del CAPITULO IV DEL FOMENTO AL DEPORTE ADAPTADO, para quedar SECCIÓN PRIMERA DEL FOMENTO AL DEPORTE ADAPTADO, el primer párrafo del Artículo 30 BIS 1, el 30 Ter, el 30 Quater; se Adiciona la SECCIÓN SEGUNDA DENOMINADA DEL FOMENTO DEL USO DE LA BICICLETA, el Artículo 30 Sexies, 30 Septies al Capítulo III del TITULO III DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS DEPORTISTAS Y ORGANISMOS DEPORTIVOS EN EL SISTEMA ESTATAL DEL DEPORTE; todos de la Ley Estatal del Deporte, al tenor de la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ONU-HABITAT, es la agencia de Naciones Unidas que desarrolla programas y soluciones para mejorar la planeación de nuestras ciudades y hacer de ellas lugares más prósperos, inclusivos, seguros y sostenibles.

Según ONU-HABITAT *“La urbanización está ocurriendo a un ritmo muy acelerado. La mitad de la población mundial vive ahora en ciudades y se prevé que esto aumentará a dos tercios para 2050. Las ciudades enfrentan enormes desafíos ambientales, socioeconómicos y espaciales y aunque pueden ser centro para el desarrollo económico, las ciudades también pueden exacerbar las desigualdades. Hoy en día*

*muchos residentes urbanos carecen de agua, saneamiento, energía y transporte público”.*

Que en conmemoración del día internacional sobre el uso de la bicicleta, que se celebra cada tres de junio, ONU-HABITAT publica la interrogante siguiente:

**“¿Pueden ser las bicicletas un medio para la recuperación verde post Covid-19?**

*Satisfacer las necesidades de las personas que caminan y andan en bicicleta, es una solución fundamental de movilidad para ayudar a las ciudades a desvincular el crecimiento urbano del aumento de las emisiones contaminantes, mejorando la calidad del aire y la seguridad vial. La pandemia de COVID-19 ha llevado a muchas ciudades a repensar sus sistemas de transporte.*

*Durante la pandemia, en muchas ciudades del mundo disminuyó el uso del transporte público a medida que un número cada vez mayor de personas optaron por caminar o andar en bicicleta para evitar los tránsitos masivos abarrotados y seguir los consejos de las autoridades sanitarias sobre el distanciamiento físico. Para responder a estas tendencias, muchas ciudades invirtieron en ciclovías flexibles que en algunos casos hoy, se consolidaron felizmente como permanentes.*

*De acuerdo al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), invertir en peatones y ciclistas, que a menudo constituyen la mayoría de los ciudadanos, puede salvar vidas, ayudar a proteger el medio ambiente y apoyar la reducción de la pobreza.*



*Asimismo la Organización Mundial de la Salud (OMS), señala que una infraestructura segura para caminar y andar en bicicleta es un camino para lograr una mayor equidad en salud. Para el sector urbano más vulnerable, que a menudo no puede pagar los vehículos privados, andar en bicicleta proporciona una forma de transporte accesible que al mismo tiempo es saludable, equitativo y rentable”<sup>1</sup>.*

Que el párrafo quinto del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

*“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”<sup>2</sup>.*

Por otra parte, respecto al derecho a la movilidad que tiene todo ciudadano dentro del territorio nacional, el penúltimo párrafo del numeral anteriormente citado menciona:

*“Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad”.*

Que en este orden de ideas el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla dispone:

*“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. El Estado y los Municipios promoverán y garantizarán, en sus respectivos ámbitos de competencia, mejorar la*

---

<sup>1</sup> [ONU-Habitat - ¿Pueden ser las bicicletas un medio para la recuperación verde post Covid-19? \(onuhabitat.org.mx\)](https://onuhabitat.org.mx)

<sup>2</sup> [Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos \(diputados.gob.mx\)](https://diputados.gob.mx)



*calidad de vida y la productividad de las personas, a través de la protección al ambiente y la preservación, restauración y mejoramiento del equilibrio ecológico, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras. Al efecto se expedirán las leyes y disposiciones necesarias.*

*Asimismo, es deber del Estado combatir las epidemias que se desarrollen dentro del territorio”.<sup>3</sup>*

Que nuestra norma jurídica en comento consagra como derechos social el de la movilidad y seguridad vial, es por ello que en el primer párrafo del artículo 123 establece:

*“El Gobierno, en el ámbito de su competencia, vigilará y estimulará el debido cumplimiento de las leyes y demás disposiciones que se dicten en materia de trabajo y previsión social, educación, fomento agropecuario, vivienda, movilidad y seguridad vial, y cualesquiera otras que siendo de orden público tiendan al mejoramiento de la población y a la realización de la justicia social.”*

Que en este sentido la movilidad de las personas haciendo uso de la bicicleta trae beneficios favorables, ya que provocan la reducción de emisiones contaminantes al medio ambiente, trayendo como resultado el mejoramiento de la calidad del aire. Por otro lado, se tienen grandes beneficios para la salud, ya que realizar cualquier tipo de actividad física en el transcurso del día, ayuda a mantener y alcanzar los niveles de actividad recomendados.

*“Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), ofrecer una infraestructura segura para las actividades físicas, como caminar o andar en bicicleta, es el camino para alcanzar una mayor equidad en materia*

---

<sup>3</sup> [Orden Jurídico Poblano \(puebla.gob.mx\)](http://orden.juridico.puebla.gob.mx)





*de salud. Para los sectores urbanos más pobres, que no pueden permitirse vehículos propios, ir a pie o en bici se puede convertir en su medio de transporte. Al mismo tiempo pueden reducir el riesgo de contraer enfermedades cardíacas, accidentes cerebrovasculares, ciertos tipos de cáncer, diabetes e incluso la muerte”<sup>4</sup>.*

En virtud de lo anterior resulta necesario; adicionar a la Ley Estatal del Deporte, una porción normativa que disponga que los dos órdenes de gobierno, es decir, el Estatal y municipal, fomenten y promuevan el uso de la bicicleta, como medio de transporte alternativo, saludable y no contaminante.

Por otro lado, por técnica legislativa resulta oportuno reformar la denominación del Capítulo IV fomento al Deporte Adaptado, para formar parte como Sección Primera TITULO III DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS DEPORTISTAS Y ORGANISMOS DEPORTIVOS EN EL SISTEMA ESTATAL DEL DEPORTE, así como el Artículo 30 Bis 1 renumerando los subsecuentes y así poder adicionar la Sección Segunda denominada DEL FOMENTO DEL USO DE LA BICICLETA.

A fin de ejemplificar y hacer más entendible la presente iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY ESTATAL DEL DEPORTE	
VIGENTE	INICIATIVA
<p><del>CAPÍTULO IV</del> DEL FOMENTO AL DEPORTE ADAPTADO</p> <p>Artículo 30 Bis. El deporte adaptado consiste en la práctica del deporte realizado por personas con cualquier tipo de discapacidad.</p>	<p>SECCIÓN PRIMERA DEL FOMENTO AL DEPORTE ADAPTADO</p> <p>Artículo 30 Bis. ...</p>

<sup>4</sup> [Día Mundial de la Bicicleta | Naciones Unidas](#)



Artículo 30 ~~BIS~~ 1. El Consejo Estatal del Deporte en su respectivo ámbito de competencia, en coordinación con las Asociaciones Civiles de Deporte para personas con discapacidad además de las facultades previstas en el artículo 14 de la presente Ley tendrá las siguientes:

I. Proponer las condiciones básicas que serán consideradas para el aprovechamiento y realización de las actividades encaminadas a la inclusión en la vida deportiva de personas con discapacidad, respetándose siempre los derechos de igualdad, libertad, accesibilidad, inclusión, autonomía personal, no discriminación y de participación;

II. Concientizar y motivar el interés integrador y socializador para una mejor inclusión en la vida social de las personas con discapacidad, con apego a los principios y derechos de la presente Ley, y

III. Impulsar el desarrollo de talento de las personas con alguna discapacidad, inculcando la propia superación personal.

Artículo 30 ~~Ter~~. Las autoridades y personas que tengan participación en la actividad deportiva de una persona con discapacidad promoverán, respetarán, protegerán y garantizarán los derechos humanos de las personas con discapacidad atendiendo a los principios y derechos establecidos en esta Ley.

Artículo 30 Ter El Consejo Estatal del Deporte en su respectivo ámbito de competencia, en coordinación con las Asociaciones Civiles de Deporte para personas con discapacidad además de las facultades previstas en el artículo 14 de la presente Ley tendrá las siguientes:

I. ...

II. ...

III. ...

Artículo 30 Quater. Las autoridades y personas que tengan participación en la actividad deportiva de una persona con discapacidad promoverán, respetarán, protegerán y garantizarán los derechos humanos de las personas con discapacidad atendiendo a los principios y derechos establecidos en esta Ley.



<p>Artículo 30 <del>Quater</del>. El Consejo Estatal del Deporte en coordinación con la Comisión Estatal Coordinadora de Personas con Discapacidad podrá emitir opinión <del>en</del> relación a la suscripción de convenios por parte del Gobierno del Estado con Instituciones Públicas o Privadas, Organismos, Asociaciones y Federaciones para el desarrollo o fomento de actividades del deporte adaptado, en beneficio de los deportistas con discapacidad, para su inclusión en el Programa Estatal del Deporte.</p>	<p>Artículo 30 Quinquies. El Consejo Estatal del Deporte en coordinación con la Comisión Estatal Coordinadora de Personas con Discapacidad podrá emitir opinión con relación a la suscripción de convenios por parte del Gobierno del Estado con Instituciones Públicas o Privadas, Organismos, Asociaciones y Federaciones para el desarrollo o fomento de actividades del deporte adaptado, en beneficio de los deportistas con discapacidad, para su inclusión en el Programa Estatal del Deporte.</p>
	<p style="text-align: center;">SECCIÓN SEGUNDA DEL FOMENTO DEL USO DE LA BICICLETA</p> <p>Artículo 30 Sexies. El Estado y los Municipios fomentarán y promoverán el uso de la bicicleta, como medio de transporte alternativo, saludable y no contaminante.</p> <p>Artículo 30 Septies. Las autoridades de ambos órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, expedirán las disposiciones reglamentarias o administrativas, con el objeto de:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>I. Garantizar a la población el derecho social de movilidad mediante el uso de la bicicleta como medio de transporte no motorizado;</li><li>II. Establecer las reglas para la circulación de los ciclistas en las vías públicas;</li><li>III. Fomentar una cultura de respeto y paso preferencial a los ciclistas en las vías públicas;</li><li>IV. Promover programas educativos para el uso de la bicicleta;</li></ol>



V. Fomentar que en las nuevas o existentes vías públicas se incluyan carriles para la circulación de ciclistas; y

VI. Establecer rutas seguras para ciclistas y estos tengan acceso a los centros escolares, de trabajo y recreativos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de este Órgano Legislativo la siguiente Iniciativa de:

#### DECRETO

ÚNICO. Se Reforma la denominación del CAPITULO IV DEL FOMENTO AL DEPORTE ADAPTADO, para quedar SECCIÓN PRIMERA DEL FOMENTO AL DEPORTE ADAPTADO, el primer párrafo del Artículo 30 Bis 1, el 30 Ter, el 30 Quater; se Adiciona la SECCIÓN SEGUNDA DENOMINADA DEL FOMENTO DEL USO DE LA BICICLETA, el Artículo 30 Sexies, 30 Septies al Capítulo III del TITULO III DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS DEPORTISTAS Y ORGANISMOS DEPORTIVOS EN EL SISTEMA ESTATAL DEL DEPORTE; todos de la Ley Estatal del Deporte; para quedar en los siguientes términos:

#### SECCIÓN PRIMERA DEL FOMENTO AL DEPORTE ADAPTADO

#### **Artículo 30 Bis ...**

Artículo 30 Ter El Consejo Estatal del Deporte en su respectivo ámbito de competencia, en coordinación con las Asociaciones Civiles de Deporte para personas con discapacidad además de las facultades previstas en el artículo 14 de la presente Ley tendrá las siguientes:



I. ...

II. ...

III. ...

Artículo 30 Quater. Las autoridades y personas que tengan participación en la actividad deportiva de una persona con discapacidad promoverán, respetarán, protegerán y garantizarán los derechos humanos de las personas con discapacidad atendiendo a los principios y derechos establecidos en esta Ley.

Artículo 30 Quinquies. El Consejo Estatal del Deporte en coordinación con la Comisión Estatal Coordinadora de Personas con Discapacidad podrá emitir opinión con relación a la suscripción de convenios por parte del Gobierno del Estado con Instituciones Públicas o Privadas, Organismos, Asociaciones y Federaciones para el desarrollo o fomento de actividades del deporte adaptado, en beneficio de los deportistas con discapacidad, para su inclusión en el Programa Estatal del Deporte.

## SECCIÓN SEGUNDA DEL FOMENTO DEL USO DE LA BICICLETA

Artículo 30 Sexies. El Estado y los Municipios fomentarán y promoverán el uso de la bicicleta, como medio de transporte alternativo, saludable y no contaminante.

Artículo 30 Septies. Las autoridades de ambos órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, expedirán las disposiciones reglamentarias o administrativas, con el objeto de:

I. Garantizar a la población el derecho social de movilidad mediante el uso de la bicicleta como medio de transporte no motorizado;

- II. Establecer las reglas para la circulación de los ciclistas en las vías públicas;
- III. Fomentar una cultura de respeto y paso preferencial a los ciclistas en las vías públicas;
- IV. Promover programas educativos para el uso de la bicicleta;
- V. Fomentar que en las nuevas o existentes vías públicas se incluyan carriles para la circulación de ciclistas; y
- VI. Establecer rutas seguras para ciclistas y estos tengan acceso a los centros escolares, de trabajo y recreativos.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

#### ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A 9 DE JUNIO DEL 2022

DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

El que suscribe Charbel Jorge Estefan Chidiac, Diputado coordinador del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso, ambos del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la Iniciativa de Decreto por virtud el cual se ADICIONA la fracción XVI al artículo 5 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia la Interseccionalidad se define de la siguiente forma:

**“Herramienta analítica para estudiar, entender y responder a las maneras en que el género se cruza con otras identidades creando múltiples ejes de diferencias que se intersectan en contextos históricos específicos, mismos que contribuyen a experiencias específicas de opresión y privilegio e influyen sobre el acceso de las mujeres y las niñas a derechos y oportunidades.”**

La Recomendación General No. 25 de la CEDAW reconoce que:

**"Las mujeres pertenecientes a algunos grupos, además de sufrir discriminación por el hecho de ser mujeres, pueden ser objeto de**

múltiples formas de discriminación por otras razones, como la raza, el origen étnico, la religión, la incapacidad, la edad, la clase, la casta u otros factores. Esa discriminación puede afectar a estos grupos de mujeres principalmente, o en diferente medida o en distinta forma que a los hombres. Quizás sea necesario que los Estados Parte adopten determinadas medidas especiales de carácter temporal para eliminar esas formas múltiples de discriminación contra la mujer y las consecuencias negativas y complejas que tiene." <sup>1</sup>

La igualdad, las acciones positivas y la interseccionalidad fueron tratadas desde las políticas y los movimientos por los derechos civiles en EE. UU. y Canadá desde un contexto anglosajón. En ese contexto las mujeres afroamericanas criticaban al feminismo abanderado por las mujeres blancas, que no respondía a sus necesidades, ni reconocía otras desigualdades aparte del género. El cuestionamiento de un feminismo que solo daba respuesta a los intereses de unas determinadas mujeres, articulado en la cultura y valores de Occidente, originó que ya desde los años 80 se empezara a gestar un feminismo que incorpora otras realidades desde culturas diferentes a la occidental. Es lo que se conoce como "feminismo periférico" o "feminismo de frontera". <sup>2</sup>

El concepto de interseccionalidad lo introduce Kimberlé Crenshaw en la Conferencia Mundial contra el Racismo en Sudáfrica en 2001. Consideró que había categorías como la raza y el género que interseccionaban e influían en la vida de las personas. Para ella el racismo no tenía los mismos efectos sobre los hombres que sobre las mujeres negras tampoco estas no vivían las consecuencias del sexismo de igual forma que las mujeres blancas. Partía de una estructura

---

<sup>1</sup>[https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/General%20recommendation%2025%20\(Spanish\).pdf](https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/General%20recommendation%2025%20(Spanish).pdf)

<sup>2</sup> SCRINZI, Francesca (2008) *Quelques notions pour penser l'articulation des rapports sociaux de race, de classe et de sexe*, Les cahiers du CEDREF, P.81-99.



primaria donde interseccionaban a parte de la raza y el género la clase social, a la que se añadían otras desigualdades como la condición de mujeres inmigrantes. Para Crenshaw no se trataba de una suma de desigualdades, sino que cada una de estas interseccionaban de forma diferente en cada situación personal y grupo social mostrando estructuras de poder existentes en el seno de la sociedad.<sup>3</sup>

La interseccionalidad es una categoría de análisis para referir los componentes que confluyen en un mismo caso, multiplicando las desventajas y discriminaciones. Este enfoque permite contemplar los problemas desde una perspectiva integral, evitando simplificar las conclusiones y, por lo tanto, el abordaje de dicha realidad.

Bajo la óptica de la interseccionalidad, por ejemplo, cualquier persona puede sufrir discriminación por el hecho de ser adulta mayor, ser mujer, provenir de alguna etnia indígena, tener alguna discapacidad o vivir en una situación de pobreza; y todas las posibilidades de desigualdad antes mencionadas, pueden coexistir en una sola persona, lo que le pone en un mayor riesgo de vulnerabilidad. A esta circunstancia también se le denomina discriminación múltiple.<sup>4</sup>

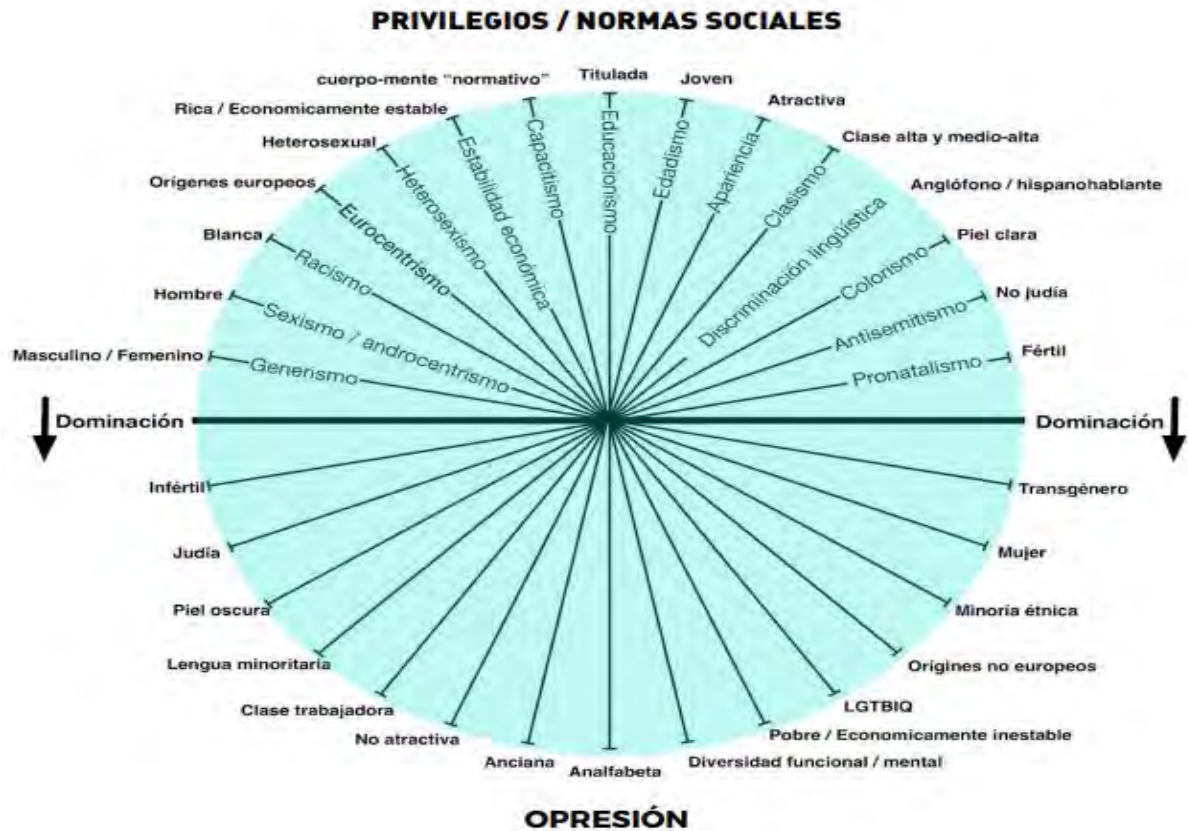
En la imagen siguiente se puede apreciar el círculo de las distintas discriminaciones en las que vivimos y construimos cotidianamente en los espacios que habitamos y que interconectadas, generan efectos mayores de violencia en las experiencias concretas de las personas.<sup>5</sup>

---

<sup>3</sup> CRENSHAW, Kimberlé (1995): *Mapping the Margins: Interseccionalidad, Identity Politics and violence Against Women of Color* en K. Crenshaw; N Cotanda; C. Peller; K. Thomas (eds.) *Critical Race Theory. The key writings that formed the movement*. P. 357-383. New York: The New Press.

<sup>4</sup> Glosario para la Igualdad INMUJERES  
<https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/interseccionalidad>

<sup>5</sup> Interseccionalidad y Discriminación. FLACSO URUGUAY (2022)



La aproximación interseccional es un nivel de mayor complejidad en la identificación de las desigualdades que actúan sobre las mujeres y sobre grupos específicos de mujeres, en tanto permite comprender a través de las diferentes relaciones que se establecen entre las mismas, cuál es el espacio social que ocupan, cuáles son sus posibilidades de reacción y si los recursos de las administraciones potencian la igualdad o por el contrario perpetúan la desigualdad. No se cuestiona su valor como instrumento de análisis sociológico, ni de su dimensión estructural en tanto las mujeres ocupan posiciones diferenciadas, en relación con los hombres y también entre ellas y se encuentran

así, con oportunidades y restricciones estructurales en el momento de desarrollar sus capacidades personales y sociales.<sup>6</sup>

Desde el ámbito específico de la igualdad de género no se cuestiona que hay desigualdades estructurales que actúan de manera diferente y con diferente intensidad sobre las personas y grupos sociales, configurando condiciones de vida. Lo que se cuestiona es que a nivel conceptual no es posible tratar de igual manera diferentes desigualdades porque los mecanismos y las estructuras que originan las desigualdades no son similares.<sup>7</sup>

En un mundo donde cada vez existen más desigualdades de todo tipo, las mujeres enfrentan profundas privaciones de sus derechos, desde el acceso a la educación y a la salud, hasta al agua potable y al trabajo digno, sin dejar de resaltar el mayor riesgo a padecer múltiples formas de violencia.

Sin embargo, las desigualdades geográficas y la condición de habla indígena se combinan para ubicar a las mujeres en posiciones desventajosas en al menos ocho de diecisiete de los Objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.<sup>8</sup>

Es por eso que consideramos importante que la interseccionalidad sea incorporada como un principio rector para el acceso a todas las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencia y que deberá ser observada en la elaboración y ejecución de políticas públicas.

---

<sup>6</sup> LUZT, Helma (2010): *Los límites de la europeidad. Las mujeres inmigrantes en la fortaleza Europa* en P. Bastida, C. Rodríguez (eds.) Nación, diversidad y género. Perspectivas críticas, p. 89-132. Barcelona: Anthropos.

<sup>7</sup> VERLOO, Mieke (2008) *Una atenta mirada a les desigualtats múltiples, a les seves interseccions i com es tracten a Europa* en E. Bodelón, P. Giménez: *Construint els drets de les dones. Dels conceptes a les polítiques local*, p. 17-36, Barcelona: Diputació de Barcelona.

<sup>8</sup> Carlos J. Cánovas *Interseccionalidad de las desigualdades de género en México*. (2020) Mex.

De esta manera armonizaremos la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla con la Ley General de Acceso a una Vida Libre de Violencia, que en su artículo 4 fracción VIII menciona la interseccionalidad como uno de los principios rectores.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, me permito someter a consideración de este Órgano Legislativo la siguiente Iniciativa de:

## DECRETO

ÚNICO. Se adiciona la fracción XVI al artículo 5 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

### Artículo 5

En la instrumentación y ejecución de las políticas públicas estatales y municipales para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, deberán ser observados los principios rectores siguientes:

Fracciones I-XV...

Fracción XVI. La interseccionalidad

## TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A 7 DE JUNIO DE 2022.

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC



# **PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADOS**

**PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA, RESPETUOSAMENTE, A LOS INTEGRANTES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, A LA MTRA. DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y AL MTRO. MELITÓN LOZANO PÉREZ, PARA DARLE CERTEZA Y SEGURIDAD JURÍDICA Y ESTABILIDAD LABORAL A LOS PROFESORES DE INGLÉS QUE FORMAN PARTE DEL PROGRAMA NACIONAL DE INGLÉS (PRONI)**

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE  
LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESOS DEL ESTADO DE PUEBLA  
P R E S E N T E S**

La suscrita Diputada Laura Ivonne Zapata Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo.  
Y:

**C O N S I D E R A N D O:**

Que el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la educación.

Que el Programa Nacional de Ingles (PEONI) inicia en Puebla como PNIEB en el año 2006, con no más de 30 asesores, quienes formarían parte del programa piloto,

con un salario aproximado de \$210 pesos la hora y con el objetivo de que después de 6 meses un día, obtuvieran sus plazas, como enunciaban las leyes de educación para los docentes.

Que posteriormente dicho programa cambia a PRONI, mismo que, en su momento, llegó a contar con casi 500 asesores, laborando en todo el Estado de Puebla.

Que, de acuerdo con cada Coordinación del mismo, desde que el programa aludido se puso en marcha, éste se manejó de diferentes formas, situación que afectó, en diferentes formas a los docentes integrantes del mismo; generando situaciones como no recibir pagos por más de 3 meses, no hacer recontrataciones, entre otras; así como eventualidades positivas donde los docentes recibían bonos por trabajo, capacitaciones con especialistas extranjeros, vacaciones pagadas, pagos puntuales, certificaciones internacionales, entrega de material didáctico, etcétera.

Que en el año fiscal 2016, el Programa Nacional de inglés (PRONI) fue considerado dentro del presupuesto de Egresos de la Federación y de acuerdo con el Artículo 77 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, este programa opera por primera vez bajo las Reglas de Operación llamado *Programa Presupuestario S-270*; siendo así como se otorgan los subsidios a las 32 Entidades Federativas bajo Convenios Marco, actualmente Convenios Específicos.

Que dichos subsidios ya formalizados a través de una coordinación para la Operación de los Programas Federales, a través de los convenios respectivos, se especifica el número de ministraciones que habrá, el monto y calendario de operaciones; así como también se especificaba el pago de los docentes, siendo que, de acuerdo con las Reglas de Operación del Programa del año fiscal en curso, se enuncia, en su apartado 3.6.1, numeral 4, que la autoridad Educativa Local (AEL) debe de



“realizar la planeación de las acciones y considerar las previsiones necesarias, que permitan que el servicio educativo de enseñanza de la lengua extranjera previsiones necesarias, que permitan que el servicio educativo de enseñanza de la lengua extranjera ingles se mantenga de manera continua conforme a los días lectivos establecidos en los calendarios oficiales en el primer semestre de 2022, así como su inicio oportuno conforme el calendario escolar 2022-2023 que en su momento sea publicado”.

Que, al día de hoy, las Instituciones Educativas aún carecen de docente de inglés; ya que ni los docentes ni los titulares de las Instituciones de Educación tienen conocimiento de si habrá continuidad de su función laboral.

Que, en consecuencia, en el 2022, en el Convenio signado, no se brinda la certeza laboral ni las prestaciones de ley que los Asesores Externos Especializados merecen, mismos que imparten la materia de inglés.

Que el PRONI ya no está en la etapa piloto y, por ende, se les debe de contratar de manera definitiva a los profesores de inglés asignados al mismo.

Que, así mismo, el Acuerdo 592 establece que la materia ingles debe tener:

- a) 100 horas lectivas estas deberán ser distribuidas a 2.5 horas por semana equivalente a 3 sesiones de 50 minutos en escuelas de tiempo regular
- b) 120 horas lectivas están deberán ser distribuidas a 3 horas por semana en escuelas de jornadas ampliada.
- c) 200 horas lectivas estas deberán ser distribuidas a 5 horas por semana en las escuelas de tiempo completo.

Que el artículo 123 constitucional señala que “Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil [...]”.

Conforme a lo anteriormente fundado y motivado, se señalan los siguientes puntos:

**PRIMERO.** - Exhortar al Congreso Federal un presupuesto etiquetado, para la creación de nuevas claves presupuestales para los Asesores Externos Especializados que laboran en el Estado y el país dentro del Programa Nacional de inglés para el año fiscal 2023.

**SEGUNDO.** - Solicitar a la Secretaría de Educación Pública Federal y al Secretaría de Educación del Estado de Puebla, la revisión de las claves vacantes del PRONI con el fin de que sean reasignadas a las y los compañeros en activo.

**TERCERO.** - Solicitar a la Secretaría de Educación Pública federal y la Secretaría de Educación de Puebla, NO más contratos temporales para las y los profesores de inglés asignados al PRONI, pues dicho programa tiene sus inicios en 2008 y, por ende, la fase piloto ya pasó y es tiempo justo de regularizarlo.

**CUARTO.** - Envíese al pleno para el trámite correspondiente.

**A T E N T A M E N T E**

**Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza; a 03 de junio de 2022**

**Dip. Laura Ivonne Zapata Martínez**

DIPUTADA AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA  
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Karla Victoria Martínez Gallegos, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea el presente PUNTO DE ACUERDO de conformidad con los siguientes:

## CONSIDERANDOS

Puebla es un estado rico en cultura y tradiciones, ya que se encuentra ubicado en la zona central del país, lugar donde se reúne la combinación perfecta entre historia, tradición, arte y una gastronomía sin igual. Colinda con los estados como Tlaxcala, Hidalgo y Oaxaca. Es considerada como “Ciudad Patrimonio de la Humanidad”, tanto por su historia, cultura y gastronomía.

Puebla es famosa ya que aquí nacieron platillos reconocidos a nivel mundial como el mole poblano, los chiles en nogada y los dulces típicos, que son orgullo de la gastronomía mexicana. También es reconocida porque, en su territorio se libró la batalla del 5 de mayo de 1862 y en 1910 inició la Revolución Mexicana, en la Casa de los Hermanos Serdán.

Actualmente está integrado por 217 municipios, de los cuales 10 son considerados “Pueblos Mágicos”<sup>1</sup>:

---

<sup>1</sup> VISITMEXICO. Disponible en: <https://www.visitmexico.com/tipos-de-turismo/pueblos-magicos>. Consultado en junio 2022.



- 1) Atlixco
- 2) Chignahuapan
- 3) Cholula
- 4) Cuetzalan
- 5) Huauchinango
- 6) Pahuatlán
- 7) Tetela de Ocampo
- 8) Tlatlauquitepec
- 9) Xicotepec
- 10) Zacatlán.<sup>2</sup>



Esta categoría enmarca a todo municipio que posee una gran riqueza cultural, histórica y social digna de admirarse. Este programa fue instaurado por la Secretaría de Turismo para dar impulso y reconocimiento a distintas poblaciones, no sólo del Estado de Puebla, sino en general del país. En la actualidad, a lo largo del territorio nacional, se encuentran reconocidos 132 Pueblos Mágicos, cuyos atractivos generan gran admiración entre los turistas, no solo nacionales sino del mundo entero. Por nombrar algunos lugares emblemáticos, se encuentran Palenque en Chiapas, Real de Catorce en San Luis Potosí, Taxco en Guerrero, entre muchos otros.

Con lo anterior se buscó ofrecer un vasto abanico de posibilidades a todos aquellos que visitan México, para que nacionales y extranjeros puedan disfrutar de una amplia oferta turística que involucra actividades para el gusto de todos.

Sin embargo, pese a la promoción de estos lugares, con la declaración de la emergencia sanitaria global ocasionada por la pandemia del virus del COVID-19, se emitieron y adoptaron medidas por los Estados para contener dicho virus y disminuir sus efectos en la salud pública.

En este contexto, la pandemia supone desafíos aún mayores para los Estados, tanto en términos de políticas y medidas sanitarias, como en capacidades económicas, que permitan poner en marcha medidas de atención y contención que resultan urgentes y necesarias para proteger efectivamente

<sup>2</sup>PUEBLOS MÁGICOS. Disponible en: <https://pueblosmagicos.mexicodesconocido.com.mx/puebla>. Consultado en junio 2022.

a sus poblaciones, acordes con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Entre las principales actividades productivas que se desempeñan en nuestro estado se encuentran: los servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles; el comercio de bienes y servicios; la fabricación de maquinaria y equipo; la construcción; y el transporte, correos y almacenamiento.

Las industrias estratégicas más importantes en el estado son: la automotriz y de autopartes, metalmecánica, química, plásticos, textil y confección, muebles, agroindustrial, alimentos frescos y procesados, turismo, artículos de decoración, mármol, minería, servicios médicos y las tecnologías de la información (TI).

Puebla es el segundo productor automotriz en México, sólo después de Aguascalientes. En el rubro de infraestructura, el estado cuenta con 18 parques industriales y/o tecnológicos. Debido a su ubicación, su infraestructura y una completa red de comunicaciones (10,242 kms de carreteras y un aeropuerto internacional), Puebla se ha convertido en una importante zona de convergencia para la actividad económica de la región centro y sureste del país<sup>3</sup>.

Para el año 2018, algunos municipios como Atlixco<sup>4</sup>, Cholula, Cuetzalán, y Huauchinango contaban con afluencia de más de 250 mil visitantes por año, es decir, gracias a estos municipios se contaba con una derrama económica de \$594,24, 025.

<sup>3</sup> PUEBLA Y SUS PRINCIPALES ACTIVIDADES PRODUCTORAS. <http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/85638/puebla.pdf>. Consultado en junio 2022.

<sup>4</sup>Pueblomágico-Atlixco. Disponible en: <https://transparencia.atlixco.gob.mx/Atlixco/gaceta/2021/Gaceta-enero-2021.pdf>. Consultado en junio 2022

Indicadores turísticos 2018			
Pueblo Mágico	Afluencia de Visitantes	Derrama Económica	Porcentaje de Ocupación
Atlixco	525, 444	\$344, 025, 326	51.63 %
Huauchinango	250, 751	\$ 167, 850, 858	31.38 %
Cuetzalan	334, 198	\$ 232, 775, 435	31.26 %
*Cholula	686, 580	\$ 594, 241, 025	49.61 %
Xicotepec	168, 791	\$ 118, 816, 363	33.04 %
Chignahuapan	452, 822	\$ 275, 209, 999	40.69 %
Zacatlán	457, 551	\$297, 327, 378	43.66 %
Pahuatlán	28, 933	\$19, 917, 354	19.74 %
Tlatlauquitepec	49, 891	\$32, 791, 898	27.37 %

Mientras que para el año 2019 aumentó la afluencia un 5 por ciento, sin embargo, a causa de la pandemia del COVID 19, para el año 2020 se redujo hasta un 65%.<sup>5</sup>

Indicadores turísticos 2019			
Pueblo Mágico	Afluencia de Visitantes	Derrama Económica	Porcentaje de Ocupación
Atlixco	560, 262	\$ 377, 193, 966	46.14 %
Huauchinango	261, 187	\$ 177, 332, 989	31.87 %
Cuetzalan	320, 100	\$ 226, 902, 281	37.48 %
*Cholula	984, 640	\$ 896, 044, 003	51.46 %
Xicotepec	177, 336	\$126, 781, 935	34.73 %
Chignahuapan	503, 578	\$ 324, 391, 991	42.63 %
Zacatlán	462, 536	\$ 306, 741, 604	45.67 %
Pahuatlán	30, 544	\$ 21, 448, 674	20.44 %
Tlatlauquitepec	51, 758	\$ 34, 747, 862	27.37 %

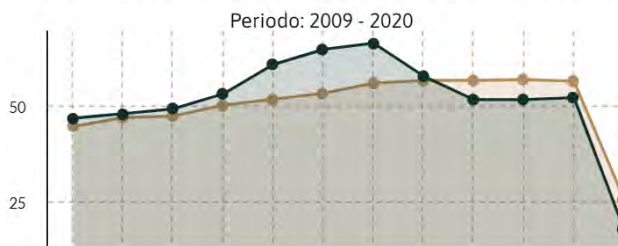
Según el Sistema Nacional de Información Estadística del Sector Turismo de México, entre enero y noviembre 2021 la entidad recibió más de 5 millones 675 mil visitantes, lo cual significa un aumento del 24% respecto al 2020 durante las mismas fechas 556 mil 512 turistas.

<sup>5</sup> DATUR. Disponible en: [https://www.datatur.sectur.gob.mx/ITxEF/ITxEF\\_PUE.aspx](https://www.datatur.sectur.gob.mx/ITxEF/ITxEF_PUE.aspx). Consultado en mayo 2022.

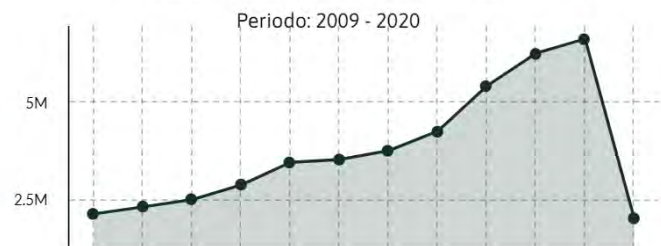
En los 10 pueblos mágicos de Puebla, en el año 2021 se recibieron 1.1 millones de turistas, lo que significa el 15.1% más que en el 2020.

Para el año 2022 recibió 1, 244, 660 visitantes, por lo que aumentó 234.6%, por lo que la economía pasó de 403 millones 321 mil pesos a mil 338 millones. Derivado de lo anterior, se consideran dentro de los destinos más acogedores según los Traveller Review Awards a los municipios de: Zacatlán, Atlixco y Cholula.

Porcentaje de ocupación de la Entidad con respecto al Nacional



Llegada de Turistas totales a la Entidad



El sector más afectado por la pandemia fue el turismo, la ocupación hotelera en el estado presenta un cambio de más de 265%, al tener más de un año de afectación, se cerraron casi 30 hoteles; mientras que en el sector económico disminuyó más del 300% que esto quiere decir supera 7000 millones de pesos.<sup>6</sup>

Cabe mencionar que, entre enero y noviembre del año 2021 se captó 2 mil 300 millones de pesos de inversión privada, con los que se generarán más de 7 mil 300 empleos; entre las compañías que invirtieron está IKEA, el gobierno estatal también impulsó la creación de tres rutas agro-turísticas con el fin de ayudar al desarrollo de las comunidades.

- ✓ RUTA DEL CHILE EN NOGADA.- Incluye a los municipios donde se cultivan los ingredientes.
- ✓ RUTA DEL CAFÉ.- Cuentan con productores que tienen sus marcas registradas que han ganado concursos nacionales y exportan su producto.

<sup>6</sup>Aumento de Turismo en Puebla. Disponible en: <https://www.realestatemarket.com.mx/noticias/turismo/36123-puebla-registro-un-aumento-de-24-en-turismo-durante-2021#:~:text=De%20acuerdo%20a%20un%20reporte,registr%C3%B3%204%20millones%20556%20mil>. Consultado en mayo 2022.

- ✓ RUTA DEL MEZCAL.- Abarca los lugares donde se cultiva el maguey y se produce el mezcal.



En los restaurantes cerraron negocios, se perdió una gran cantidad de dinero y más de 4000 personas fueron despedidas, esto durante el 2020, es decir que para el año 2021, 1,500 negocios entre los que destacan estéticas, gimnasios y venta de artículos escolares cerraron o cambiaron de giro al no resistir los efectos de la pandemia de Covid-19, informó la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo en Pequeño (CANACOPE).

Actualmente, y según lo expresado por nuestro Gobernador Miguel Barbosa, Puebla:

- Tiene una ocupación hotelera del 265%.
- Cuenta con una derrama económica que registró un crecimiento del 330%.
- El estado fue sede de eventos de gran impacto, al contar con la asistencia de inversionistas nacionales y extranjeros.



- Noviembre de 2021, fue el mes con más empleo neto registrado ante el IMSS, pues se crearon 7 mil 787 nuevos puestos de trabajo.<sup>7</sup>

Recientemente, el Gobierno Estatal presentó la marca **“Tienes Ganas de Puebla”**, con la cual serán promovidos los atractivos turísticos, culturales, así como el desarrollo del campo y de la economía, con el único objetivo de dar una nueva identidad y enaltecer el orgullo de ser poblanos.



Lo anterior representa un esfuerzo adicional para reimpulsar la economía y generar desarrollo, promover la cultura y atractivos turísticos de la entidad, fortalecer el comercio y la economía familiar, pero, además, y tal y como lo mencionó el titular del Ejecutivo del Estado durante su presentación, lograr que las y los poblanos se sientan orgullosos de su estado, costumbre y autoridades.

En tal virtud, y tomando en consideración el contexto de pandemia mundial por el que atravesamos, con el presente exhorto se pretende promover y resaltar el valor turístico de las localidades del interior del Estado, para estructurar una oferta turística innovadora y original, que atienda una demanda naciente de cultura, tradiciones, aventura y deporte extremo en escenarios naturales, o la simple, pero única cotidianidad de la vida rural.

<sup>7</sup> Crecimiento en Puebla. Disponible: <https://www.puebla.gob.mx/index.php/noticias/item/7632-registra-puebla-crecimiento>. Consultado en junio 2022.

Segura de que juntos hacemos y abarcamos más y consciente de que la promoción del Estado y el impulso del desarrollo es tarea de todos, se articuló la presente propuesta con el fin de que los municipios de la entidad se involucren en la promoción de la marca referida, conscientes de que, independientemente de la identidad partidista, nos une el orgullo de ser poblanos.

Por tal motivo someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:

#### PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta a los 217 Ayuntamientos de la entidad, en especial a los municipios reconocidos con la categoría de Pueblos Mágicos, para que de manera coordinada y en atención a los criterios emitidos por el Gobierno del Estado de Puebla, realicen las acciones necesarias para promover la marca "Tienes Ganas de Puebla" dentro de sus respectivos territorios, así como en las conferencias, ferias, exposiciones o en cualquier evento en el que participen dentro o fuera del territorio local, nacional o internacional, además de sus respectivas redes sociales y sitios oficiales de internet.

ATENTAMENTE  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A  
07 DE JUNIO DE 2022

DIP. KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS



**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Nancy Jiménez Morales integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su numeral 1º, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse.

Que del mismo modo, la Constitución General menciona que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la misma y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, por lo cual todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.



Que adicionalmente, el diverso 4o del multicitado ordenamiento dispone que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

Que también contempla que, las niñas y niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, motivo por el cual, este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Que de acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, las niñas, niños y los adolescentes tienen los mismos derechos humanos generales que las personas adultas, y también derechos específicos derivados de sus necesidades especiales, por lo que se puede decir que las y los menores de edad no son propiedad de sus madres o padres, ni beneficiarios indefensos de una obra de caridad.<sup>1</sup>

Que por lo anterior, se debe considerar que son seres humanos y titulares de sus propios derechos, tan es así que la Convención sobre los Derechos del Niño establece los derechos que es preciso convertir en realidad para que las y los niños puedan desarrollar todo su potencial, de tal manera, que este instrumento internacional ofrece una visión de la niñez como individuo y como miembro de una familia y una comunidad, con derechos y responsabilidades apropiadas, para su edad y etapa de desarrollo.

Que esta Convención reconoce la dignidad humana fundamental de todas y todos los niños, así como la urgente necesidad de velar por su bienestar y su desarrollo, dejando en claro la idea de que todas las niñas y los niños deben tener derecho a una calidad de vida básica, en lugar de ser un privilegio que pocos disfrutan<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Los derechos del niño y por qué son importantes (s.f.). Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, disponible en: <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/por-que-son-importantes>, consulta realizada a seis de junio de dos mil veintidós.

<sup>2</sup> Los derechos del niño y por qué son importantes (s.f.). Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, disponible en: <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/por-que-son-importantes>, consulta realizada a seis de junio de dos mil veintidós.



Que no existe la menor duda que las y los niños tienen que depender de las personas adultas mayores, para recibir los cuidados y la orientación que requieren para llegar a ser independientes, sin embargo, cuando las personas adultas responsables de su crianza, no pueden satisfacer sus necesidades, corresponde al Estado, como principal garante de derechos, buscar alternativas que tengan en cuenta el interés superior de la niñez.

Que en este orden de ideas, es importante señalar que los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes están previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales y en las demás leyes aplicables, esencialmente, en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, esta última publicada el 4 de diciembre de 2014, la cual reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos y, en su artículo 13, de manera enunciativa y no limitativa señala, entre algunos otros, los siguientes<sup>3</sup>:

- ✓ Derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo;
- ✓ Derecho a vivir en familia;
- ✓ Derecho a la igualdad sustantiva;
- ✓ Derecho a no ser discriminado;
- ✓ Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
- ✓ Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;
- ✓ Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;
- ✓ Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;

<sup>3</sup> Derechos de las niñas, niños y adolescentes (2022). Comisión Nacional de los Derechos Humanos, disponible en: <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/derechos-de-las-ninas-ninos-y-adolescentes>, consulta realizada a seis de junio de dos mil veintidós.



- ✓ Derecho a la educación;
- ✓ Derecho al descanso y al esparcimiento;
- ✓ Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;
- ✓ Derecho de participación;
- ✓ Derecho de asociación y reunión;
- ✓ Derecho a la intimidad; y
- ✓ Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso.

Que ahora bien, de acuerdo con la Encuesta Intercensal, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en México habitan más de 39.2 millones de niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años, lo que en términos relativos representa 32.8% de la población total, mientras que el número de niños menores de 5 años asciende a 10.5 millones, 22.2 millones se encuentran en edad escolar (5 a 14 años), en tanto que, 6.4 millones son adolescentes de 15 a 17 años<sup>4</sup>.

Que el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social además ha señalado que 53.9% (21.4 millones) de la población menor de 18 años se encontraba en situación de pobreza, mientras que los indicadores de privación social muestran que, del total de la población infantil de 0 a 17 años, 74.4% presenta al menos una carencia social, de los cuales: 62.6% no tiene acceso a la seguridad social; 27.6% refleja carencias por acceso a la alimentación; 16.2% no tiene acceso a los servicios de salud; 24.8% no tiene acceso a los servicios básicos en su vivienda, 16.7% tiene carencia en la calidad y en los espacios de la vivienda, y 8.0% presenta rezago educativo.

<sup>4</sup> Análisis Situacional de los Derechos Humanos de las Niñas, Niños y Adolescentes (2021). Comisión Nacional de los Derechos Humanos, disponible en: <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=30071>, consulta realizada a seis de junio de dos mil veintidós.



Que la Encuesta Nacional de Niñas, Niños y Mujeres, elaborada por el Instituto Nacional de Salud Pública (INSP) y el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), revela que el 63% de niñas, niños y adolescentes, de entre 1 a 14 años, son sometidos a formas de castigo físico o psicológico, por algún integrante de su familia, mientras que el 6% recibe castigos severos<sup>5</sup>.

Que por otro lado, datos de ONU Mujeres 2014, señalan que 23 mil adolescentes, de entre 12 y 17 años, sufrieron alguna agresión sexual, así como que 747 mil niñas y adolescentes de 5 a 17 años participaban en alguna actividad económica, lo que también pone en riesgo su desarrollo, ya que en muchas de las ocasiones, también se atenta contra su derecho a la educación.

Que de igual forma, el estudio “Pobreza y derechos sociales de niñas, niños y adolescentes en México” señala que el 54% de la población de 0 a 17 años carece de las condiciones mínimas, para garantizar el ejercicio de uno o más de sus derechos sociales, dentro de los cuales se encuentran los siguientes: educación, acceso a la salud, a la seguridad social, a una vivienda de calidad y alimentación; además de que el ingreso de su hogar era insuficiente para satisfacer sus necesidades básicas.

Que cifras del INEGI revelan que el 49% de quienes tenían entre 5 y 17 años y trabajaban, eran niñas y adolescentes; 7.8% de mujeres adolescentes han tenido un hijo; 10.1% de las adolescentes y jóvenes de 15 a 19 años dejó la escuela porque se embarazó o tuvo un hijo y 13.1% lo hizo debido a que se casó, situación que hasta la fecha sigue siendo la misma en muchas partes de nuestro país.

Que en materia educativa, México es el país integrante de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) que presenta el nivel de deserción escolar más alto, especialmente, en las y los adolescentes de entre 15 y 18 años, siendo las dos causas principales de abandono de los estudios, las

<sup>5</sup> Análisis Situacional de los Derechos Humanos de las Niñas, Niños y Adolescentes (2021). Comisión Nacional de los Derechos Humanos, disponible en: <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=30071>, consulta realizada a seis de junio de dos mil veintidós.



carencias económicas de sus hogares en el 52% de los casos, y los embarazos tempranos o las uniones entre parejas jóvenes, que representan el 23%<sup>6</sup>.

Que aunado a lo anterior, la violencia en los planteles educativos ocupa un lugar importante en los problemas que hoy enfrenta la niñez en nuestro país, razón por la cual la Encuesta de Cohesión Social para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia del INEGI, encontró que 32.2% de adolescentes entre 12 y 18 años sufrieron acoso escolar, mientras que en educación básica, media básica o media superior, los conflictos y agresiones entre pares (bullying o ciberbullying), así como entre docentes y alumnado, son ejemplos claros de como la conjunción de múltiples factores de vulnerabilidad afectan en lo individual y colectivo a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, y generan violaciones sistemáticas a sus derechos en un ámbito que debiera ser de los más seguros para su desenvolvimiento.

Que a pesar de que México cuenta con un marco jurídico garante de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, la realidad es que las y los mismos no conocen de manera clara cuáles son sus derechos, lo que en muchos de los casos, los deja en estado de indefensión, convirtiéndolos en personas aún más vulnerables y expuestas a distintas afectaciones y violaciones sistemáticas.

Que ante la gran preocupación que me genera la violencia que las niñas, niños y adolescentes sufren, entre otros espacios, en la escuela, así como por la importancia que tiene el que conozcan sus derechos, presento este Punto de Acuerdo para exhortar respetuosamente al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado y a los 217 Ayuntamientos de la Entidad para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, implementen programas, acciones y capacitaciones que permitan que las niñas, niños y adolescentes conozcan cuáles son sus derechos humanos y que pueden hacer si alguna persona intenta transgredir los mismos, con el objetivo de impedir que puedan sufrir violencia o violación a alguno de estos derechos.

<sup>6</sup> Análisis Situacional de los Derechos Humanos de las Niñas, Niños y Adolescentes (2021). Comisión Nacional de los Derechos Humanos, disponible en: <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=30071>, consulta realizada a seis de junio de dos mil veintidós.





Que por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

### **ACUERDO**

**ÚNICO.-** Se exhorta respetuosamente al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado y a los 217 Ayuntamientos de la Entidad para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, implementen programas, acciones y capacitaciones que permitan que las niñas, los niños y adolescentes conozcan cuáles son sus derechos humanos y que pueden hacer si alguna persona intenta transgredir los mismos, con el objetivo de impedir que puedan sufrir violencia o violación a alguno de estos derechos.

**Notifíquese.**

**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 06 DE JUNIO DE 2022**

**DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI  
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La que suscribe, **Diputada NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, Coordinadora del Grupo Legislativo del **Partido del Trabajo** de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 100, 144 fracción II y 147 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente **Punto de Acuerdo**, bajo los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

Que el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que:

*“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia sanitaria y los servicios sociales necesarios”.*

Que el párrafo quinto del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

Que el artículo 4º de nuestra Carta Magna establece que:

“La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia”.

Que en nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, específicamente su artículo 11, establece que:

“Las mujeres y los hombres son iguales ante la Ley. En el Estado de Puebla se reconoce el valor de la igualdad radicado en el respeto a las diferencias y a la libertad. Queda prohibida toda acción tendiente al menoscabo de los derechos humanos, en razón de discriminación por raza, origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, preferencias sexuales, filiación, instrucción y nivel cultural, apariencia física, estado civil,

creencia religiosa, ideología política, opiniones expresadas, o cualquier otra que atente contra la dignidad, la libertad o la igualdad”.

Que es sabido por todos que nos encontramos en un país en el que se ha luchado por la igualdad en todos los ámbitos económicos, sociales, políticos, laborales, deportivos, entre otros; el camino es largo, pero creo que vamos por el camino correcto.

Que el párrafo segundo del artículo 3º de la Ley Federal de Trabajo establece lo siguiente:

*“No podrán establecerse condiciones que impliquen discriminación entre los trabajadores por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana.”*

Que el artículo 1º de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla establece como uno de sus objetos, el “Establecer el marco jurídico necesario a fin de hacer cumplir las obligaciones en materia de igualdad entre mujeres y hombres en el Estado de Puebla”.

Que sabemos las acciones que se han realizado para garantizar esa igualdad y una de ellas es la búsqueda constante por lograr la igualdad laboral, situación que como sabemos a través de la historia se ha luchado por dotar a todas las personas de igualdad e inclusión en materia laboral.

Es por ello que una de las preocupaciones en materia de igualdad es la inclusión laboral, la cual de acuerdo al gobierno federal, es aquella que *“permite que las personas en condición de vulnerabilidad y sin importar origen étnico, género, enfermedad, orientación sexual y otras circunstancias tengan acceso a un empleo digno y decente”*.

Que lo anterior es muy importante, ya que a las personas al llegar a una edad, específicamente después de los 50 años, es más difícil encontrar un trabajo que les permita garantizar el mantenimiento de manera digna de su hogar.

Que según un informe publicado en por la consultora de recursos humanos Adecco, *“la franja de edad que tiene más difícil el acceso al mercado laboral es la de los mayores de 55 años, a la que van dirigidas tan sólo 0,5% de las ofertas publicadas de trabajo”*.

Por lo antes mencionado es que considero fundamental como Coordinadora del Partido del Trabajo en este Poder Legislativo, el impulsar acciones que permitan favorecer las condiciones laborales de las y los poblanos, como lo es el sensibilizar a las empresas en nuestra entidad, a fin de que lleven a cabo acciones para permitir y favorecer la inclusión laboral.

Por lo anteriormente expuesto, someto a su consideración el siguiente:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.-** Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Trabajo del Estado, para que de acuerdo a sus atribuciones y su suficiencia presupuestaria, se lleven a cabo campañas de sensibilización en materia de inclusión laboral, dirigida a las empresas de nuestra entidad, resaltando los beneficios que las empresas podrían tener al realizar este tipo de contrataciones en favor de las poblanas y poblanos.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A**  
**7 DE JUNIO DE 2022**

**DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**





**PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN FUTURAS CONVOCATORIAS DE APOYO AL CAMPO SE CONSIDEREN A PERSONAS FÍSICAS Y NO SOLO A PERSONAS MORALES, EN LOS CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD PARA LOS CONCEPTOS DE APOYOS MAYORES, EN LAS REGLAS DE OPERACIÓN, DE LOS PROGRAMAS PARA EL CAMPO POBLANO, EN ESPECIAL, EL COMPONENTE RECUPERACIÓN DE LA CEFETICULTURA POBLANA; LO ANTERIOR CON EL PROPÓSITO DE CONTRIBUIR EN LA GENERACIÓN DE ENTORNOS DE IGUALDAD SOCIAL, DE GÉNERO, Y SE IMPULSE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA EN EL CAMPO POBLANO.**

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
PRESENTE**

El Diputado **José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez**, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación a los numerales 44 fracción II, 134, 135, 136, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente punto de acuerdo, al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 25, que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional, la cual buscará fortalecer la Soberanía de la Nación y su régimen democrático, siendo que **mediante** la competitividad, el **fomento del crecimiento**, entre otras, se dé una más justa distribución del ingreso y la riqueza que permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de las personas.

II. El artículo 26 en su apartado “A”, del mismo ordenamiento, establece que **el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional** que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y **equidad al crecimiento de la economía** para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

III. En el mismo sentido, el artículo 27, fracción XX de la citada Carta Magna, se hace mención que **el Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral**, con el **propósito de generar** empleo y garantizar a la población campesina (productores) el bienestar y su **participación en el desarrollo nacional**, y **fomentará la actividad agropecuaria** para el óptimo uso de la tierra con insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica.

IV. En el ámbito local, la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla, dispone que el ámbito de competencia de la ley son sujetos de la misma, **los ejidos, las comunidades**; las organizaciones o asociaciones de carácter nacional, estatal, regional, distrital, municipal o comunitario de productores del medio rural, que se constituyan o estén constituidas de conformidad con las leyes vigentes y, en general, **toda persona física** o jurídica que de manera individual o colectiva, **acredite realizar preponderantemente actividades en el medio rural**<sup>1</sup>.

De igual forma, se contempla que el Ejecutivo del Estado, propiciara el impulso de políticas públicas y programas en el medio rural que serán considerados prioritarios para el desarrollo del Estado y que estarán orientados a Promover el bienestar social y económico de los productores, de sus comunidades, de los trabajadores del campo<sup>2</sup>.

Asimismo, las **acciones de desarrollo rural sustentable** que efectúe el Gobierno del Estado **apoyaran de manera diferenciada y prioritaria a las regiones y zonas con mayor rezago social y económico**, para que a través de la Secretaría de Desarrollo Rural se promueva lo necesario para formular y llevar a cabo programas de atención especial<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup> Artículo 3 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla.

<sup>2</sup> Artículo 5 de la citada ley.

<sup>3</sup> Artículo 8 de la citada ley.



En ese sentido, se prevé que **los programas y acciones para el desarrollo rural sustentable** que ejecute el Gobierno Estatal, especificarán y **reconocerán la heterogeneidad socioeconómica y cultural de los sujetos** de esta Ley, por lo que **su estrategia tomará en cuenta los distintos tipos de productores, en razón del tamaño de sus unidades de producción o bienes productivos**, así como de la capacidad de producción para excedentes comercializables o para el autoconsumo<sup>4</sup>.

Por lo anterior, se dispone en la citada ley, que **la planeación del desarrollo rural sustentable deberá ser congruente con la nueva realidad rural y al marco legal, social y económico vigente**, que **propicie un programa participativo e incluyente** de Desarrollo Rural Sustentable a nivel Estatal y Municipal; **deberá considerar necesidades comunes de la población rural, así como su participación** en el sector productivo.

V. Que en concordancia con el “*ACUERDO de la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Puebla, por el que establece las Reglas de Operación de los Programas para el Campo Poblano*”<sup>5</sup>, publicadas en el Periódico Oficial del Estado, el diez de enero del año en curso, se estableció la importancia de fortalecer las actividades agrícolas, entre otras, como parte fundamental de desarrollo del Estado.

Se reconoce la relevancia del **campo poblano, y la necesidad de fortalecer** los cultivos de alto valor comercial, así como la recuperación del cultivo del café, para lo cual el Estado de Puebla, tiene alta vocación productiva; aunado a que existen condiciones de mercado que permiten que **las y los productores puedan aspirar a mayores y mejores ingresos**.

Por lo cual, resulta oportuno apoyar a las y los productores con las inversiones necesarias para mejorar las prácticas de producción de sus productos e incorporar la tecnología y equipo que se requiere para contribuir a la reducción de costos de producción, mejorar su rendimiento por hectárea, calidad, valor agregado y comercialización.

---

<sup>4</sup> Art. 9 de la citada Ley.

<sup>5</sup> Consultable en [T 2 E V 10012022 \(puebla.gob.mx\)](https://www.puebla.gob.mx)

En esa lógica se observa que las reglas de operación del programa de apoyo al campo atienden a los componentes de los programas, en los que se divide el mismo, conforme a las reglas de operación que norman la forma de operar los programas, subprogramas y componentes.

En ese sentido, **se advierte que para acceder a los programas se tiene que ser persona física o persona moral que cumpla con los requisitos generales** de los mismos, presentando diversa documentación de acuerdo con cada caso, considerando a los beneficiarios de los apoyos de acuerdo a los criterios de elegibilidad conforme a la dictaminación que se realice.

Conforme a lo anterior, los beneficiarios pueden acceder a los conceptos de apoyo que se establecen en las convocatorias que se emiten, y en general en todos los programas se inician otorgando apoyo como: insumos, para pasar después a materiales, posteriormente a maquinaria o equipamiento, hasta llegar a apoyos en infraestructura, con el objeto de impulsar el fortalecimiento del campo y sus productos y su comercialización.

Se observa que los conceptos de apoyos se otorgan gradualmente, sin embargo, estas reglas de operación y por ende la convocatoria de mérito, respecto del ***Componente I. Recuperación de la Cafecultora Poblana***, en sus criterios de elegibilidad **para poder acceder al Concepto de Apoyo “Infraestructura y equipamiento para la transformación o comercialización del café” solo se puede acceder si se es persona moral.**

**VI.** Es así, **que bajo las reglas de operación descritas, una persona física no puede acceder a estos apoyos, dejando sin posibilidad de continuar creciendo como cafecultor**, al no contar con posibilidad de acceder, por ejemplo, a un módulo para mortear café, tostadora profesional o portátil, molino de café, selladora de bolsas, morteadora de muestras y rendimientos, y con ello condenándosele, a estar imposibilitado prácticamente a proyectar y comercializar su café, dejando de cumplir con uno de los objetivos de este programa, que es el de impulsar el desarrollo rural del campo poblano.

**Con estas reglas, en las que se deja fuera a las personas físicas**, y se corre el riesgo de impedir que, en lo individual, **mujeres** y hombres que se dedican al

campo, puedan acceder a los beneficios que el gobierno ofrece como parte de la rectoría que tiene en esta materia, **principalmente se deja fuera a cientos de mujeres rurales que trabajan sus huertas como personas físicas con obligaciones fiscales.**

Por otro lado, se debe continuar con las acciones que la Secretaría de Desarrollo Rural ha implementado en sus programas, respecto la participación de hombres y mujeres con enfoque de equidad de género, por lo que **el hecho de únicamente permitir participe personas morales en las convocatorias, podría romper el esquema de perspectiva de género** por el que ha velado esta Secretaría y este Gobierno.

**Es decir, sin pretenderlo, se excluya la participación de las mujeres en un enfoque de género y no discriminación,** además de que se fomente la participación de personas en estado de vulnerabilidad que difícilmente en el ambiente rural, pueden constituir una persona moral, con todas las implicaciones legales y burocráticas que ello implica.

Por último se está dejando de considerar, que una **persona física**, puede estar en el **régimen de actividad empresarial y profesional**, ante el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda, siendo cualquier persona que realiza actividades comerciales, industriales, de autotransporte, **agrícolas**, ganaderas, de pesca o silvícolas, sin importar el monto de los ingresos que se perciba<sup>6</sup>.

De esta manera, lo que se pretende es que se cumpla de mejor manera el compromiso asumido por el Gobierno del Estado, de contar con programas de apoyo enfocado a atender preferentemente a las y los pequeños y medianos productores, incorporándolos de mejor manera a las actividades productivas agrícolas.

**VII.** En razón de lo expuesto, y retomando como premisa la visión del Programa **Que Reviva Puebla**, en concordancia con los objetivos del **Plan Estatal de Desarrollo 2019-2021 del Estado de Puebla**, en el que se tiene la aspiración de

---

<sup>6</sup> <https://www.sat.gob.mx/consulta/04950/conoce-el-regimen-de-actividad-empresarial-y-profesional#>



generar progreso para la entidad, basado en un **desarrollo regional e incluyente, propiciando las condiciones que generen un entorno de igualdad de derechos entre toda la población**<sup>7</sup>, se considera pertinente el presente punto de acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta Soberanía el siguiente:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.** PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN FUTURAS CONVOCATORIAS DE APOYO AL CAMPO SE CONSIDEREN A PERSONAS FÍSICAS Y NO SOLO A PERSONAS MORALES, EN LOS CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD PARA LOS CONCEPTOS DE APOYOS MAYORES, EN LAS REGLAS DE OPERACIÓN, DE LOS PROGRAMAS PARA EL CAMPO POBLANO, EN ESPECIAL, EN EL COMPONENTE RECUPERACIÓN DE LA CEFETICULTURA POBLANA; LO ANTERIOR CON EL PROPÓSITO DE CONTRIBUIR EN LA GENERACIÓN DE ENTORNOS DE IGUALDAD SOCIAL, DE GÉNERO, Y SE IMPULSE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA EN EL CAMPO POBLANO.

**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA**  
**A 09 DE JUNIO DE 2021**

**DIPUTADO JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO DEL TRABAJO**

---

<sup>7</sup> Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, Visión de Gobierno, p. 15,  
<http://giep.puebla.gob.mx/Documentos/2018/trtrrt/PlanEstataldeDesarrollo2019-2024.pdf>



# DICTÁMENES



## COMISIÓN DE TURISMO

DICTAMEN: 533

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Turismo de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115, fracción III, 119, 123, fracción XXVII, 134, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXVII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha seis de abril de dos mil veintidós, el Diputado Juan Enrique Rivera Reyes, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de decreto por virtud del cual *"se reforma el artículo 70 de la Ley de Turismo del Estado de Puebla"*.
2. En esa misma fecha, las y los integrantes de la Comisión Permanente, dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Turismo, para su estudio y resolución procedente"*.

### CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Promover incentivos o estímulos fiscales a los prestadores de servicios turísticos que fomenten el turismo sustentable en sus regiones, atrayendo inversión privada y generando empleos.

### CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

El artículo 25, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en lo que interesa establece lo siguiente:

*"Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución"*.

La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

La Organización Mundial del Turismo (OMT) es el organismo de las Naciones Unidas encargado de la promoción de un turismo responsable, sustentable y accesible para todos. Tiene por objeto el contribuir al crecimiento económico, a un desarrollo incluyente y a la sostenibilidad ambiental, y ofrece liderazgo y apoyo al sector para expandir por el mundo sus conocimientos y políticas turísticas.

Dicho organismo establece las directrices para el desarrollo sustentable del turismo y las prácticas de gestión sostenible se aplican a todas las formas del turismo en todos los tipos de destinos, incluidos el turismo de masas y los diversos segmentos turísticos. Los principios de sostenibilidad se refieren a los aspectos medioambiental, económico y sociocultural del desarrollo turístico, habiéndose de establecer un equilibrio adecuado entre esas tres dimensiones para garantizar su sostenibilidad a largo plazo.

Bajo esa tesis, el turismo sustentable debe:

1. Dar un uso óptimo a los recursos medioambientales, que son un elemento fundamental del desarrollo turístico, manteniendo los procesos ecológicos esenciales y ayudando a conservar los recursos naturales y la diversidad biológica.
2. Respetar la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas, conservar sus activos culturales, arquitectónicos y sus valores tradicionales, así como contribuir al entendimiento y la tolerancia intercultural.
3. Asegurar actividades económicas viables a largo plazo, que reporten a todos los agentes beneficios socioeconómicos bien distribuidos, entre los que se encuentran oportunidades de empleo estable y obtención de ingresos y servicios sociales para las comunidades anfitrionas y que contribuyan a la reducción de la pobreza<sup>1</sup>.

En el año 2019, México ocupó el puesto 108 en sustentabilidad turística, a pesar de ser el quinto país más megadiverso, el segundo en uso efectivo de los recursos naturales y contar con una gran riqueza cultural.

En ese sentido, y en la idea de generar conceptos que aporten a la idea de un turismo sustentable, la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal publicó la Estrategia de Turismo Sostenible 2030<sup>2</sup>, en donde realiza un análisis de la afectación del sector turístico a nivel nacional, esto derivado de la pandemia provocada por el virus Sars-CoV-2 a nivel mundial, ocasionando una pérdida en este sector que, para finales de

---

<sup>1</sup> [Desarrollo sostenible | OMT \(unwto.org\)](https://www.unwto.org/es/Desarrollo-sostenible)

<sup>2</sup> [04-estrategia-turismo-sostenible-2030.pdf \(sectur.gob.mx\)](https://www.sectur.gob.mx/04-estrategia-turismo-sostenible-2030.pdf)

abril, se encontraba en 528,000 empleos lo que equivale al 12.9% y 1.63 billones de pesos, representando una caída neta estimada de 3.7 puntos del PIB para 2020 solo en la rama turística.

Por ende, la estrategia a nivel nacional es el generar acciones y programas que ayuden a recuperar económicamente al sector turístico en todas las regiones del país, ya que representa la principal fuente de trabajo de las y los mexicanos que habitan en los diversos lugares de afluencia de turistas tanto nacionales como extranjeros.

Aunado a lo anterior, es oportuno señalar que, en el marco de la 7° Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica, se advirtió que los pueblos indígenas y las comunidades locales juegan un papel importante en el turismo sustentable, mediante la adopción de las directrices sobre la diversidad biológica y el desarrollo del turismo. Asimismo, el 25 de abril de 2019, bajo el liderazgo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), de la mano de la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal (SECTUR), se impulsó el turismo de naturaleza en México, como una estrategia de conservación e inclusión social.

Dicho lo anterior, el Estado de Puebla cuenta con regiones que son polos de desarrollo para el sector turístico, especialmente para el turismo sustentable, es por ello la importancia de generar condiciones que permitan que las y los habitantes de dichas regiones puedan crecer económicamente y garantizar su bienestar, ya que la mayoría pertenecen a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

En este tenor, la Ley de Turismo del Estado de Puebla establece en la fracción XIV del artículo 3 las directrices del turismo sustentable a nivel estatal, las cuales son:

- a) Dar un uso óptimo a los recursos naturales aptos para el desarrollo turístico, ayudando a conservarlos, utilizando plantas de tratamiento de aguas residuales, generación de energía proceso de separación de basura y reciclado;
- b) Respetar la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas, conservando sus atractivos culturales, sus valores tradicionales y arquitectónicos; y
- c) Asegurar el desarrollo de las actividades económicas viables, que reporten beneficios socioeconómicos, entre los que se cuenten oportunidades de empleo y obtención de ingresos y servicios sociales para las comunidades anfitrionas, que contribuyan a mejorar las condiciones de vida.

Asimismo, la Ley General de Turismo establece en su artículo 3, fracción XI que los prestadores de servicios turísticos son las personas físicas o morales que ofrezcan,



proporcionen o contraten con el turista la prestación de los servicios que menciona la referida ley.

Debe entenderse que los prestadores de servicios turísticos son eje fundamental en el desarrollo económico de las regiones, ya que son generadores de empleos, atraen inversión y fomentan la identidad cultural de los pueblos originarios y las regiones del estado. Es por ello por lo que se deben generar condiciones para incentivar a las y los prestadores de servicios del sector turístico que fomenten el empleo, la accesibilidad en beneficio de las personas con discapacidad y en materia de protección al medio ambiente y turismo sustentable; ya que con esto no solo se vela por el cuidado al medio ambiente, sino que se contribuye en el sector turístico y económico de las regiones del estado.

Para tal efecto, se plasma el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 70. Se promoverán incentivos o estímulos fiscales a los prestadores que cumplan con los ordenamientos, normas oficiales y lineamientos en materia de turismo, así como aquellos que fomenten el empleo, la accesibilidad en beneficio de las personas con discapacidad y en materia de protección al medio ambiente, de conformidad con las Leyes de Ingresos y de Egresos para el ejercicio fiscal que corresponda y las demás leyes en la materia.	ARTÍCULO 70. Se promoverán incentivos o estímulos fiscales a los prestadores de servicios turísticos que cumplan con los ordenamientos, normas oficiales y lineamientos en materia de turismo, así como aquellos que fomenten el empleo, la accesibilidad en beneficio de las personas con discapacidad y en materia de protección al medio ambiente y turismo sustentable, de conformidad con las Leyes de Ingresos y de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal que corresponda y demás leyes en la materia.

Por todo lo anterior, es importante contribuir en la recuperación del sector turístico en el Estado, promoviendo incentivos o estímulos fiscales a los prestadores de servicios que fomenten el turismo sustentable en sus regiones, atrayendo inversión privada y generando empleos.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Turismo, posterior al estudio y análisis correspondiente, tenemos a bien:

ÚNICO. Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el artículo 70 de la Ley de Turismo del Estado de Puebla en los términos que fue presentada y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115, fracción III, 119, 123, fracción XXVII, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción, XXVII, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente dictamen con minuta de:

#### DECRETO

ÚNICO. Se reforma el artículo 70 de la Ley de Turismo del Estado de Puebla, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 70. Se promoverán incentivos o estímulos fiscales a los prestadores de servicios turísticos que cumplan con los ordenamientos, normas oficiales y lineamientos en materia de turismo, así como aquellos que fomenten el empleo, la accesibilidad en beneficio de las personas con discapacidad y en materia de protección al medio ambiente y turismo sustentable de conformidad con las Leyes de Ingresos y de Egresos del ejercicio fiscal que corresponda y las demás leyes en la materia.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE  
**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”**  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 02 DE JUNIO DE 2022

COMISIÓN DE TURISMO

DIP. JUAN ENRIQUE RIVERA REYES  
PRESIDENTE

DIP. JAIME NATALE URANGA  
SECRETARIO

DIP. CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO  
VOCAL

DIP. MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ  
VOCAL

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ  
VOCAL

DIP. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ  
VOCAL

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA.

COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS MUNICIPALES Y  
DE DESARROLLO URBANO

DICTAMEN: 535

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Asuntos Municipales y de Desarrollo Urbano de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracciones XXI y XXVIII, 134, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones XXI y XXVIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintidos de abril de dos mil veintidós, la Titular de la Secretaría de Gobernación del Gobierno del Estado de Puebla, envió el oficio número SEGOB/1384/2022 a través del cual el C. Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual: *“Se reforma el segundo párrafo del artículo 17 de la Ley para la Regularización de Predios Rústicos, Urbanos y Suburbanos en el régimen de Propiedad Privada del Estado de Puebla”*.
2. En la misma fecha, las integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a las Comisiones Unidas de Asuntos Municipales y de Desarrollo Urbano, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Aumentar el valor catastral previsto por el artículo 17, segundo párrafo, de la Ley para la Regularización de Predios Rústicos, Urbanos y Suburbanos en el Régimen de Propiedad Privada del Estado de Puebla.

## CONSIDERACIONES DE LA COMISIONES UNIDAS

Que el Estado de Puebla, es una entidad jurídica y política, organizada conforme a los principios establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en vigor, mismos ordenamientos en los cuales se prevé que el poder público se divide para su ejercicio, en legislativo, ejecutivo y judicial, siendo organizado cada uno de los poderes públicos del Estado en la forma que se establezca al marco Constitucional legal aplicable.

Que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones, funciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes nacionales y generales aplicables, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Puebla y las Leyes vigentes en el Estado.

Que en fecha 12 de enero de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que se expide la Ley para la Regularización de Predios Rústicos, Urbanos y Suburbanos, en el Régimen de Propiedad Privada del Estado de Puebla; la cual es de orden público, interés general y de aplicación en el territorio del Estado de Puebla y tiene por objeto otorgar seguridad jurídica a los poseedores de predios rústicos, urbanos y suburbanos, de lotes y viviendas en colonias populares, de interés social y de escasos recursos, mediante el otorgamiento de la documentación necesaria para acreditar la propiedad, consolidando el patrimonio familiar; así como otorgar certeza jurídica a los predios destinados al servicio público en la Entidad.

Que en ese sentido, la Ley citada en el párrafo que antecede, promueve, protege y garantiza a la población, los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte en materia de propiedad privada; buscando mediante un procedimiento simple, ágil y concreto, otorgar certeza jurídica a través de actos administrativos, previendo en su contenido las formalidades necesarias para los legítimos poseedores, que no cuentan con una escritura o un título de propiedad, debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad.

Que, al efecto, todos los poblanos y poblanas que solamente tengan la posesión de sus predios o solares urbanos y suburbanos o rústicos, que no cuenten con título de propiedad que los ampare como legítimos propietarios, tendrán la oportunidad de legitimar este derecho, fortaleciendo su patrimonio familiar, generando la paz social y el desarrollo del Estado.

Que, en concordancia con lo anterior, el 2 de febrero de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo del Ejecutivo de Estado, por el que expide el Programa de Regularización de Predios Rústicos, Urbanos y Suburbanos en el Régimen de Propiedad Privada del Estado de Puebla, cuyo objeto consiste en establecer el Programa aludido, en términos de la Ley para la Regularización de Predios Rústicos, Urbanos y Suburbanos en el Régimen de propiedad Privada, que redunde en certeza jurídica, en beneficio de sus legítimos poseedores, planteándose como una de sus prioridades específicas, el establecer las bases normativas y administrativas de los procedimientos, reglas de operación, programas, lineamientos y los demás requeridos para la adecuada aplicación de la Ley para la Regularización de Predios Rústicos, Urbanos y Suburbanos en el Régimen de Propiedad Privada del Estado de Puebla.

Que en la aplicación de la Ley en cita y en la instrumentación del Programa Estatal, se han logrado avances significativos en 68 Municipios del Estado de Puebla, mediante la entrega de 2,000 Títulos de Propiedad, en el periodo comprendido de agosto a octubre de 2021; lo que benefició a igual número de familias, garantizando la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra de predios rústicos, urbanos y suburbanos.

Que, no obstante lo anterior, en la práctica se presentan como casos más recurrentes de rechazo al Programa Estatal, aquellas solicitudes sobre predios que de acuerdo con el avalúo practicado por la autoridad catastral, exceden el valor de \$700,000.00, límite previsto por el artículo 17, segundo párrafo, de la Ley para la Regularización de Predios Rústicos, Urbanos y Suburbanos en el Régimen de Propiedad Privada del Estado de Puebla; la mayoría de estos casos, son predios rurales o viviendas de interés social que se localizan en el medio rural donde habitan ciudadanos de escasos recursos, o en zonas de alto grado de marginación, por lo que la negativa a la certeza jurídica de sus legítimos poseedores, hace nugatorio su derecho a la seguridad jurídica patrimonial y transgrede su derecho humano a la vivienda y a sus tierras en posesión.

Que por lo tanto, para efecto del cumplimiento del objetivo de la Ley que nos ocupa y el Programa Estatal, es necesario aumentar el valor catastral originalmente contemplado de los predios a regularizar, debido a que el crecimiento y el desplazamiento de la población repercute en el aumento del valor comercial y a su vez el valor catastral debe seguir el mismo comportamiento del primero, es por ello que, se debe ejercer un beneficio de contenido social y de acceso al ejercicio de sus derechos de propiedad y seguridad en el patrimonio familiar.

Que es por lo anterior, que el monto máximo del avalúo catastral previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos, Urbanos y Suburbanos en el Régimen de Propiedad Privada del Estado de Puebla, limita el derecho de los poblanos y poblanas, para acceder a la regularización de sus predios, afectando no solo al

interesado sino también, a cada uno de los miembros de su núcleo familiar; a este respecto el Censo de Población y Vivienda 2020, que se realizó del 2 al 27 de marzo del mismo año, estima que cada vivienda en el Estado de Puebla se compone en promedio por 3.8 personas; por lo que, al no tener la posibilidad de adherirse al Programa, trae como consecuencia, el incumplimiento de los objetivos de la Ley aludida.

Que el Gobierno del Estado de Puebla, da respuesta a la falta de certeza jurídica en la tenencia de la tierra, la cual es un reclamo expuesto por la sociedad, por lo que se busca un equilibrio en el cumplimiento de los objetivos de la Ley y el Programa Estatal, sin desorientar su contenido social, ya que solo de esta manera se cumplirá con el propósito de beneficiar a todas las personas, garantizando así los principios de la democracia, libertad, justicia social y paz, para generar condiciones que permitan mejorar su bienestar integral.

Que, por otra parte, uno de los postulados que identifica la política social de este Gobierno Estatal, es la aspiración de felicidad vinculado a la sociedad, así se encuentra subrayado en el propio Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, en este sentido, la felicidad se traduce en otorgar certeza jurídica a la sociedad, a través de la regularización de la tenencia de la tierra.

Que, en ese sentido, se considera necesario privilegiar que un mayor número de personas que viven en las zonas urbanas y rurales, tengan pleno acceso, a los procedimientos de regularización establecidos en la Ley y el Programa Estatal, para lograr lo anterior, deberá de adecuarse el marco normativo que permita ampliar el valor catastral de los predios.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de las Comisiones Unidas de Asuntos Municipales y de Desarrollo Urbano, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO.- Resolver como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el segundo párrafo del artículo 17 de la Ley para la Regularización de Predios Rústicos, Urbanos y Suburbanos en el Régimen de Propiedad Privada del Estado de Puebla y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracciones XXI y XXVIII, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones XXI y XXVIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

## DECRETO

ÚNICO. Se reforma el párrafo segundo del artículo 17, de la Ley para la Regularización de Predios Rústicos, Urbanos y Suburbanos en el Régimen de Propiedad Privada del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

### ARTICULO 17 ...

Los predios urbanos y suburbanos deberán estar destinados a vivienda y no podrán exceder un valor superior a treinta Unidades de Medida y Actualización elevadas al año en su conversión a moneda nacional, conforme al avalúo catastral correspondiente, pudiendo realizar el trámite de solo uno de ellos.

## TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



ATENTAMENTE  
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 07 DE JUNIO DE 2022

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ  
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ  
SECRETARIO

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ  
VOCAL

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS  
VOCAL

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS  
VOCAL

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ  
VOCAL

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 17, DE LA LEY PARA LA REGULARIZACIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS, URBANOS Y SUBURBANOS EN EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD PRIVADA DEL ESTADO DE PUEBLA.

ATENTAMENTE  
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 07 DE JUNIO DE 2022

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO

DIP. MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ  
PRESIDENTA

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA  
SECRETARIA

DIP. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ  
VOCAL


DIP. CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO  
VOCAL

DIP. JUAN ENRIQUE RIVERA REYES  
VOCAL

DIP. JAIME NATALE URANGA  
VOCAL

DIP. CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 17, DE LA LEY PARA LA REGULARIZACIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS, URBANOS Y SUBURBANOS EN EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD PRIVADA DEL ESTADO DE PUEBLA.



# **PUNTOS DE ACUERDO APROBADOS**

## COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Transportes y Movilidad, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción VIII, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción VIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha ocho de noviembre de dos mil veintiuno, la Diputada Nora Yessica Merino Escamilla, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual: **“Se exhorta a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, a través del Instituto Mexicano de Transporte para que, de acuerdo a sus atribuciones, realice los estudios necesarios para determinar los avances tecnológicos que se puedan implementar para generar una reducción en los accidentes en carreteras y autopistas, entre otros resolutivos”**.
2. En sesión del día once del mismo mes y año, las integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: **“Se turna a la Comisión de Transportes y Movilidad, para su estudio y resolución procedente”**.

CONTENIDO DEL ACUERDO

- Exhortar a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, a través del Instituto Mexicano de Transporte ambos del Gobierno Federal, realicen estudios para determinar los avances

tecnológicos que se puedan implementar para generar una reducción en los accidentes en carreteras y autopistas de México.

#### CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que el quince de abril de mil novecientos ochenta y siete, el Gobierno Federal mediante un acuerdo presidencial, se materializó la creación del Instituto Mexicano del Transporte (IMT) como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, hoy denominada Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, donde le “otorgaba al IMT la facultad para llevar a cabo estudios relacionados al sector transporte, en un ámbito público o privado, con organismos nacionales e internacionales, y con base en los convenios y acciones que juzgara pertinentes”<sup>1</sup>.

Que en ese sentido la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece entre las facultades de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes Federal, siendo éstas las siguientes:

*“Artículo 36.- A la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

*I. Formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo de las comunicaciones y transporte terrestre y aéreo, de acuerdo a las necesidades del país;*

*II – VIII ...*

*IX.- Otorgar concesiones y permisos para la explotación de servicios de autotransportes en las carreteras federales y vigilar técnicamente su funcionamiento y operación, así como el cumplimiento de las disposiciones legales respectivas;*

*X – XI.- ...*

---

<sup>1</sup> <https://www.gob.mx/imt/prensa/acerca-del-imt>



XII. *Fijar las normas técnicas del funcionamiento y operación de los servicios públicos de comunicaciones y transportes aéreos y terrestres, y las tarifas para el cobro de los mismos, así como participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el establecimiento de las tarifas de los servicios que presta la Administración Pública Federal de comunicaciones y transportes aéreos y terrestres;*

XIII – XXV.- ...

XXVI.- *Promover y, en su caso, organizar la capacitación, investigación y el desarrollo tecnológico en materia de comunicaciones y transportes, y*

... “.

Que de acuerdo a los últimos datos obtenidos en la “Estadística de accidentes de tránsito, año 2019” del Instituto Mexicano de Transporte de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, informa que en Puebla se registraron 534 accidentes en carreteras y autopistas, de los cuales 118 accidentes tuvieron personas que perdieron la vida, 128 accidentes resultaron sólo con heridas y 288 accidentes sin personas heridas.

Que en nuestro Estado, fallecieron 172 personas por accidentes de tránsito y resultaron heridas 367 personas, lo que generaron daños materiales con un valor aproximado a 45 millones de pesos.

Que asimismo el porcentaje de la causa que genera el accidente es de 72.86% por la persona que conduce el vehículo, el 7.50% por las condiciones del vehículo, el 12.59% por las condiciones del camino, el 0.15% por irrupción de semoviente y 6.90% por un agente natural (lluvia o granizo).

Que además se señala que la causa es mal funcionamiento de frenos, que ocasionaron accidentes en 6 ocasiones, 19 accidentes generados por malas condiciones mecánicas o electromecánicas, 98 accidentes por imprudencia de conductores, así como 69 accidentes por velocidad excesiva.

Que por otra parte, todos y todas conocimos a través de las diferentes plataformas y redes sociales, el accidente registrado en la caseta de cobro San Marcos Huixtoco

de la autopista México – Puebla, en el cual un tractocamión se quedó aparentemente sin frenos, arrastrando 6 vehículos, lo que provocó afectaciones considerables y lamentablemente la muerte de por lo menos 19 personas y 3 lesionadas, de acuerdo a diversos medios de comunicación<sup>2</sup>.

Que sin embargo, no hay sido el único suceso, en lo que va del año se registró otro accidente en esa misma caseta de cobro, de un tráiler cargado de azúcar se quedó de igual forma sin frenos, impactando vehículos, lo que provocó que 3 personas perdieran la vida y 7 resultaron lesionadas.

Por lo antes mencionado, se considera necesario exhortar a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes Federal, para que de acuerdo a sus atribuciones y suficiencia presupuestaria, realice diversas acciones para prevenir y reducir los accidentes en carreteras, autopistas y casetas de cobro en beneficio y seguridad de poblanos y poblanas que tienen que transitar por ellas.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y el integrante de la Comisión de Transportes y Movilidad, posterior al estudio y análisis correspondiente, tenemos a bien:

ÚNICO. - Resolver como procedente el Punto de Acuerdo por virtud del cual se exhorta a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, a través del Instituto Mexicano de Transporte ambos del Gobierno Federal, para que de acuerdo a sus atribuciones, realice los estudios necesarios para determinar los avances tecnológicos que se puedan implementar para generar una reducción en los accidentes en carreteras y autopistas de México, entre otros resolutivos; con las modificaciones realizadas por este Órgano Legislativo y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción VIII, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción VIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

---

<sup>2</sup> <https://www.jornada.com.mx/notas/2021/11/06/estados/reportan-11-muertos-tras-choque-en-caseta-de-san-marcos/>



## ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, a través del Instituto Mexicano de Transporte ambos del Gobierno Federal, para que de acuerdo a sus atribuciones, realice los estudios necesarios para determinar los avances tecnológicos que se puedan implementar para generar una reducción en los accidentes en carreteras y autopistas de México.

SEGUNDO.- Se exhorta a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, para que de acuerdo a sus atribuciones, instale mecanismos seguros de frenado como reductores de velocidad eficientes en las casetas de cobro, así como otros mecanismos que prevengan cualquier tipo de accidente.

TERCERO.- Se exhorta a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, para que de acuerdo a sus atribuciones y suficiencia presupuestaria, realice capacitaciones anuales dirigidas a las empresas que realicen servicios de transportes de cualquier índole en las carreteras y autopistas, con el objeto de actualizarlos sobre la necesidad de realizar mantenimientos a sus unidades, el correcto manejo y capacitación de las personas que las conduzcan, así como las acciones necesarias para prevenir accidentes.

Notifíquese.





ATENTAMENTE  
**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”**  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 25 DE MAYO 2022

DIP. MARÍA ISABEL MERLO TALAVERA  
PRESIDENTA

DIP. GUADALUPE YAMAK TAJA  
SECRETARIA

DIP. MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ  
VOCAL

DIP. DANIELA MIER BAÑUELOS  
VOCAL

DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA  
VOCAL

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA  
VOCAL

DIP. JAIME NATALE URANGA  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL DICTAMEN DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A TRAVÉS DEL INSTITUTO MEXICANO DE TRANSPORTE AMBOS DEL GOBIERNO FEDERAL, PARA QUE DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES, REALICE LOS ESTUDIOS NECESARIOS PARA DETERMINAR LOS AVANCES TECNOLÓGICOS QUE SE PUEDAN IMPLEMENTAR PARA GENERAR UNA REDUCCIÓN EN LOS ACCIDENTES EN CARRETERAS Y AUTOPISTAS DE MÉXICO, ENTRE OTRO RESOLUTIVOS.

## COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Transportes y Movilidad, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción VIII, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción VIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha quince de enero de dos mil veintidós el Diputado José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual se *“exhorta respetuosamente a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado de Puebla, efectúe las adecuaciones administrativas necesarias con el propósito de que realice de manera permanente o itinerante, el trámite correspondiente para obtener el permiso mercantil de carga, en las cabeceras municipales de las 32 regiones económicas que considera el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, lo anterior con el propósito de contribuir en la reactivación de la economía en el Estado”*.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al Punto de Acuerdo referido, los Grupos Legislativos de MORENA PRI, MC, PSI, PT, y las Diputadas Nancy Jiménez Morales, Erika Patricia Valencia Ávila

2. En la misma fecha, las integrantes de la Mesa Directiva, dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Transportes y Movilidad, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DEL ACUERDO

- Exhortar a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado de Puebla, para que efectúe las adecuaciones administrativas necesarias con el propósito de que realice de manera permanente o itinerante, el trámite



correspondiente para obtener el permiso mercantil de carga, en las cabeceras municipales de las 32 regiones económicas que considera el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, lo anterior con el propósito de contribuir en la reactivación de la economía en el Estado.

## CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que la distribución de productos es vital en el desarrollo económico y social de una región, por lo que el traslado de mercancías generadas por otras actividades productivas para los consumidores trae consigo múltiples beneficios a las personas que habitan alguna comunidad, y a la comunidad misma.

En ese orden de ideas, el transporte de carga, y en especial el de tipo mercantil, juega un papel importante, pues como algunos autores como Arreola, Moreno y Carrillo (2013)<sup>1</sup> señalan, este tiene como objetivo mover los productos terminados, materias primas e insumos, entre empresas y clientes que se encuentran dispersos geográficamente, por lo que es de gran importancia en la estructura y desarrollo de cualquier empresa u organización, y además agrega valor a los productos transportados cuando estos son entregados a tiempo, sin daños y en las cantidades requeridas.

Considerando lo anterior, el transporte de carga juega un papel importante dentro de la cadena logística, básicamente tiene una relación directa con los procesos productivos y, por esta razón, no puede aislarse el transporte de elementos como la cadena logística, cadena de suministro, logística de aprovisionamiento, producción y distribución (Dorta-González, 2014)<sup>2</sup>.

En ese sentido, Martínez-Perdomo (2009) manifiesta que "...el transporte es un sector que está presente en todas las actividades económicas y sociales, impactando los costos y constituyéndose inclusive, a veces, en un factor decisivo para viabilizar un proyecto."<sup>3</sup>

Podemos llegar a la conclusión de que el transporte de carga por carretera, en el caso que nos ocupa, el mercantil, compone una industria de peso dentro de la economía, pues su importancia estratégica radica en que es relativamente asequible

---

<sup>1</sup> Arreola, R. Moreno, L. y Carrillo, J. (2013). Logística de transporte y su desarrollo. Observatorio de la Economía Latinoamericana, 185. Recuperado de <http://www.eumed.net/cursecon/ecolat/mx/2013/transporte.html>

<sup>2</sup> Dorta-González, P. (2014). Transporte y Logística Internacional. Recuperado de [https://bibacceda01.ulpgc.es:8443/bitstream/10553/11886/6/Transporte\\_logistica\\_internacional.pdf](https://bibacceda01.ulpgc.es:8443/bitstream/10553/11886/6/Transporte_logistica_internacional.pdf)

<sup>3</sup> Martínez-Perdomo, F. (2009). El sistema de transporte de carga en la Ciudad de México. Factores a considerar en el análisis del transporte de carga y la movilidad de mercancías. Territorios, 20/21, 161-174

acceder a este tipo de vehículos o sus servicios; y son los que mueven en su mayoría los productos que hacen posible el intercambio de bienes y servicios, que detonan la economía regional, local e incluso global.

En ese orden de ideas, el transporte terrestre en cualquier economía hace un aporte importante al producto interno bruto, pues el transporte mercantil de carga contribuye al desarrollo del comercio en el traslado de los diversos bienes o materias primas de cualquier punto de una comunidad a otro, así como entre las regiones, los municipios, e incluso con otras entidades federativas, y con ello favoreciendo la economía en todos sus aspectos.

En otro contexto, la pandemia ocasionada por el virus SARS-COV2, (covid19) afectó al sistema productivo poblano con repercusiones negativas en la economía, así mismo, las medidas de contención del contagio modificaron la forma en que se gestionan los trámites, algunos de plano se ralentizaron o suspendieron. Por esta razón, el trece de octubre de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que se reanudan las actividades económicas, comerciales, sociales, culturales y religiosas en el Estado de Puebla y se reapertura los establecimientos correspondientes.

Si bien es cierto, la ley de mejora regulatoria, que ha puesto en marcha el Gobierno del Estado, en todos los trámites y servicios que se brindan a la ciudadanía, y que redundan en trámites más eficientes y cercanos a la gente, aún puede mejorarse esta situación, para que no solamente en la capital del Estado se realicen algunos de ellos, también para descentralizar otros trámites, que por alguna razón poco justificada se hacen solamente en la capital, y que de brindarlas en las regiones al interior del Estado serviría de mucho en las circunstancias actuales de reactivación económica.

Que de forma particular, el Permiso de Transporte Mercantil de Carga, el cual brinda la Secretaría de Movilidad y Transporte, que se lleva a cabo únicamente en la capital del Estado, y con el que se obtiene el tarjetón que reconoce a todos los vehículos designados al servicio de transporte mercantil; este Acuerdo tiene por objeto solicitar a la Secretaría de Movilidad y Transportes que este servicio se pueda brindar en el interior del Estado, para beneficio de la ciudadanía que se dedica a la actividad del transporte, así como a las familias que dependen de estas actividades económicas, y que dicho sea de paso beneficiaría a la economía del Estado.

Bajo la modalidad de descentralización de este servicio, se contribuirá a acortar tiempos y distancias, y con ello se vería reflejado un ahorro significativo en gastos de traslado, así como en muchos casos de pernocta, para quien requiere de este trámite,



ya sea como grandes o pequeños empresarios, que generan empleos o, personas físicas que hacen de esta actividad el sostén económico de sus familias.

En razón de lo expuesto, y retomando como premisa la visión del Programa “*Que Reviva Puebla*”, en concordancia a los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2019-2021 del Estado de Puebla, en el que se tiene la aspiración de generar progreso para la entidad, basado en un desarrollo regional e incluyente, propiciando las condiciones que generen un entorno de igualdad de derechos entre toda la población<sup>4</sup> y una simplificación administrativa.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción VIII, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción VIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

#### ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado de Puebla, efectúe las adecuaciones administrativas necesarias con el propósito de que realice de manera permanente o itinerante, el trámite correspondiente para obtener el permiso mercantil de carga, en las cabeceras municipales de las 32 regiones económicas que considera el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, lo anterior con el propósito de contribuir en la reactivación de la economía en el Estado.

Notifíquese.

---

<sup>4</sup> Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, Visión de Gobierno, p. 15, <http://giep.puebla.gob.mx/Documentos/2018/trrrr/PlanEstataldeDesarrollo2019-2024.pdf>



ATENTAMENTE  
**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”**  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 25 DE MAYO 2022

DIP. MARÍA ISABEL MERLO TALAVERA  
PRESIDENTA

DIP. GUADALUPE YAMAK TAJA  
SECRETARIA

DIP. MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ  
VOCAL

DIP. DANIELA MIER BAÑUELOS  
VOCAL

DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA  
VOCAL

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA  
VOCAL

DIP. JAIME NATALE URANGA  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL DICTAMEN DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, EFECTÚE LAS ADECUACIONES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS CON EL PROPÓSITO DE QUE REALICE DE MANERA PERMANENTE O ITINERANTE, EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE PARA OBTENER EL PERMISO MERCANTIL DE CARGA, EN LAS CABECERAS MUNICIPALES DE LAS 32 REGIONES ECONÓMICAS QUE CONSIDERA EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2019-2024, LO ANTERIOR CON EL PROPÓSITO DE CONTRIBUIR EN LA REACTIVACIÓN DE LA ECONOMÍA EN EL ESTADO.

## COMISIÓN DE BIENESTAR

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Bienestar de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción VI, 134, 135, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción VI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha veinte de enero de dos mil veintidós, el Diputado José Antonio López Ruiz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *“Se exhorta respetuosamente al Ayuntamiento de Puebla para que, a través de la Secretaría de Bienestar, presente los criterios para delimitar las metas de actuación y cobertura de los programas en beneficio de las personas que viven en condiciones de pobreza y rezago social en el municipio, con la finalidad de aclarar cuáles son las colonias que representan el 100% de las colonias con alta incidencia delictiva, con base en qué levantamiento de información se identifican esas colonias, cuál es el año de referencia de tal información, por qué no se consideran barrios, unidades habitacionales y juntas auxiliares en la descripción de la cobertura de tales programas, y por qué no se consideran variables adicionales a la incidencia delictiva, como el porcentaje de pobreza, la carencia de acceso a la alimentación, salud, servicios básicos y vivienda como criterios para delimitar las colonias a atender.”*

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al referido Punto de Acuerdo las y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo de Morena, las y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, la Representación Legislativa del Partido Verde Ecologista de México, las y los Diputados María Guadalupe Leal Rodríguez, Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez, Eduardo Alcántara Montiel y Erika Patricia Valencia Ávila, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

2. En la misma fecha, las integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Bienestar, para su estudio y resolución procedente”*.

## CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

Exhortar al Ayuntamiento del Municipio de Puebla para que, a través de la Secretaría de Bienestar, presente los criterios empleados para delimitar las metas de actuación y cobertura de los programas en beneficio de las personas que viven en condiciones de pobreza y rezago social, con el fin de conocer las colonias que representan el 100% de alta incidencia delictiva; así como saber con base en qué levantamiento de información se identifican esas colonias; el año de referencia de la información; qué barrios, unidades habitacionales y juntas auxiliares tienen coberturas de tales programas; y qué variables adicionales a la incidencia delictiva fueron considerados; así como el porcentaje de pobreza, la carencia de acceso a la alimentación, salud, servicios básicos y vivienda como criterios para delimitar las zonas a atender.

## CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que de acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), Puebla es el cuarto municipio de todo el país con mayor número de personas en condiciones de pobreza, ya que 680 mil 945 personas padecen esta condición, y en el Municipio, el porcentaje de población en pobreza se incrementó de 37.2% en 2010 a 41.4% en 2020.<sup>1</sup>

Que, de acuerdo con el CONEVAL, Puebla es el octavo municipio de todo el país, con mayor número de personas en condiciones de pobreza extrema, con 89 mil 76 de sus habitantes viviendo en estas condiciones.

Que en lo relativo al acceso a la salud, el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) señala que el 70.9% de la población municipal cuenta con acceso a los servicios de salud, en mayor medida con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) con hasta el 59.2%. En relación con la carencia alimentaria, la información de CONEVAL 2020 resalta que, a nivel municipal, la población con esta carencia alcanzó el 20.2%, dato ligeramente inferior a 2010 cuando se reportó un 21.8% de la población en esta condición<sup>2</sup>.

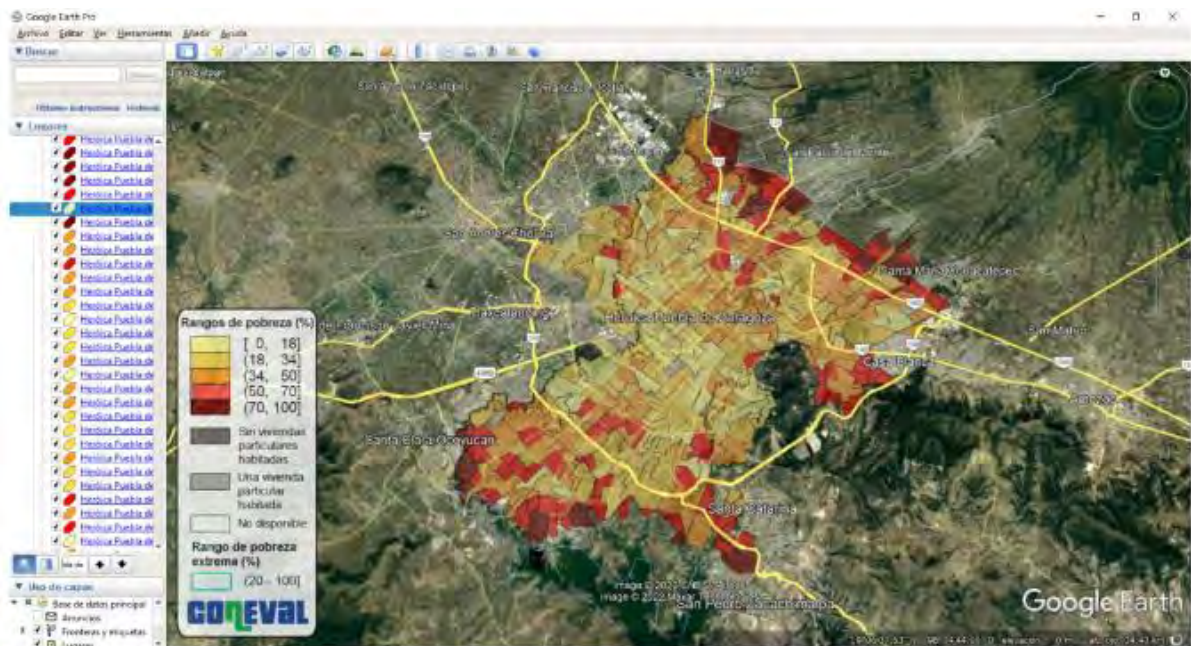
Que, las Áreas Geoestadísticas Básicas (AGEBS) con mayor porcentaje de personas que viven en condiciones de pobreza multidimensional se encuentran en el norte y en el sur del municipio (ver Figura 1).

---

<sup>1</sup> [https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2022\\_124.html](https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2022_124.html)

<sup>2</sup> <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/>





Porcentaje de personas que viven en condiciones de pobreza multidimensional en las áreas geostatísticas básicas del municipio de Puebla. Fuente: Información Disponible Sobre Pobreza A Nivel AGEB, Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. CONEVAL (2015)

Que de acuerdo con el Dictamen por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2022, el Gobierno Municipal de Puebla tiene presupuestado ejercer \$278 millones 265 mil 747 pesos, de recursos federales etiquetados en el Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM) destinado al financiamiento de obras, acciones sociales básicas e inversiones que beneficien a la población que se encuentra en condiciones de pobreza extrema y rezago social.

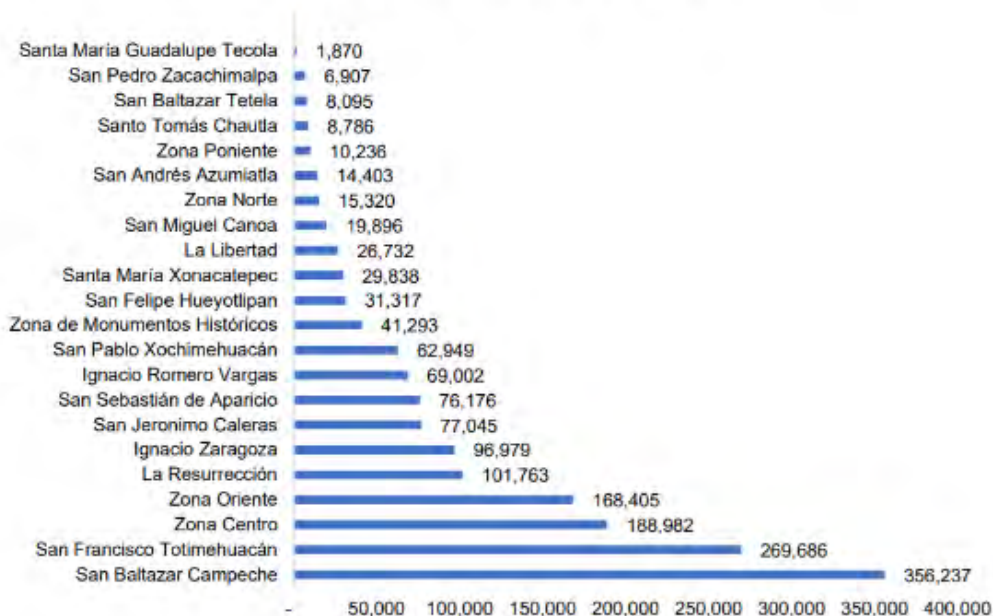
Que de acuerdo con los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), en su Título Segundo, los gobiernos locales deben utilizar los recursos del FAIS para el financiamiento y realización de obras, acciones sociales básicas e inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las Zonas de Atención Prioritaria (ZAP).

Que el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 (PMD) del Ayuntamiento de Puebla, en el Eje 2. Desarrollo Humano; Programa 2. Bienestar y Participación Ciudadana, considera como estrategia 1, el implementar acciones que contribuyan a disminuir la pobreza y el rezago social de las y los habitantes del municipio, en el 100% de las colonias prioritarias con alta incidencia delictiva, sin tomar en cuenta que ni todas las

colonias con altos índices de inseguridad presentan condiciones de pobreza, y ni todas las colonias con altos índices de pobreza, presentan altos números de delitos.

Que de acuerdo con el Plan de Desarrollo Municipal 2021-2024, para el 2020 la mayor concentración de la población municipal se registró en las juntas auxiliares de San Baltazar Campeche y San Francisco Totimehuacán, localizadas al sur de la ciudad, la cuales alcanzaron el 21.1% y 15.9% del total, respectivamente. De igual manera, destacan como espacios densamente poblados las zonas centro y oriente del municipio que alcanzan el 11.2% y 10% de la población municipal (INEGI, 2020).

Gráfica 2. Población total por junta auxiliar, 2020.



Fuente: Elaboración propia con información de INEGI, 2020a.

Que con fundamento en las consideraciones vertidas, es necesario exhortar respetuosamente al Ayuntamiento del Municipio de Puebla para que, a través de la Secretaría de Bienestar, presente los criterios empleados para delimitar las metas de actuación y cobertura de los programas en beneficio de las personas que viven en condiciones de pobreza y rezago social, con el fin de conocer las colonias que representan el 100% con alta incidencia delictiva; así como saber con base en qué levantamiento de información se identifican esas colonias; el año de referencia de la información; qué barrios, unidades habitacionales y juntas auxiliares tienen coberturas de tales programas; y qué variables adicionales a la incidencia delictiva fueron considerados; así como el porcentaje de pobreza, la carencia de acceso a la

alimentación, salud, servicios básicos y vivienda como criterios para delimitar las zonas a atender.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Bienestar, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO. Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, en los términos presentados y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción VI, 134, 135, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción VI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

#### ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente al Ayuntamiento del Municipio de Puebla para que, a través de la Secretaría de Bienestar, presente los criterios empleados para delimitar las metas de actuación y cobertura de los programas en beneficio de las personas que viven en condiciones de pobreza y rezago social, con el fin de conocer las colonias que representan el 100% con alta incidencia delictiva; así como saber con base en qué levantamiento de información se identifican esas colonias; el año de referencia de la información; qué barrios, unidades habitacionales y juntas auxiliares tienen coberturas de tales programas; y qué variables adicionales a la incidencia delictiva fueron considerados; así como el porcentaje de pobreza, la carencia de acceso a la alimentación, salud, servicios básicos y vivienda como criterios para delimitar las zonas a atender.

Notifíquese.

ATENTAMENTE  
**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”**  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 26 DE MAYO DE 2022

COMISIÓN DE BIENESTAR

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUIZ  
PRESIDENTE

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ  
SECRETARIA

DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA  
VOCAL

DIP. MARÍA ISABEL MERLO TALAVERA  
VOCAL

DIP. EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL  
VOCAL

DIP. KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS  
VOCAL

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA PARA QUE, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR, PRESENTE LOS CRITERIOS EMPLEADOS PARA DELIMITAR LAS METAS DE ACTUACIÓN Y COBERTURA DE LOS PROGRAMAS EN BENEFICIO DE LAS PERSONAS QUE VIVEN EN CONDICIONES DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL, ENTRE OTROS PUNTOS

## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

### HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Seguridad Pública, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XVI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XVI, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES:

1. Con fecha dos de diciembre de dos mil veintiuno, el Diputado Edgar Valentín Garmendia de los Santos, integrante del Grupo Legislativo Morena, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *"Se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, y Titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y en su caso de las áreas homólogas de los Ayuntamientos de la Zona Metropolitana y del interior del Estado para redoblar esfuerzos en materia de seguridad pública en los dieciocho corredores industriales de la entidad poblana para garantizar la seguridad de los trabajadores"*.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse a la referida Iniciativa las y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo Morena, así como las Diputadas Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez, Erika Patricia Valencia Ávila.

2. En la misma fecha, las integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Seguridad Pública, para su estudio y resolución procedente"*.

### CONTENIDO DEL ACUERDO

Garantizar la seguridad de las y los ciudadanos, salvaguardando la integridad física y patrimonial de las y los trabajadores que asisten a laborar en las instalaciones de los corredores industriales, redoblar la vigilancia y con ello frenar actos delictivos.

## CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que de acuerdo con datos estadísticos emitidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Censos Económicos 2019 el Estado de Puebla cuenta con 18 parques industriales y/o tecnológicos dentro del rubro de infraestructura productiva, cuyos sectores estratégicos son: automotriz y autopartes, metalmecánica, química, plásticos, textil-confección e industria alimentaria, teniendo alrededor de 300,000, trabajadores que representan un total de 605,759,861 de pesos de ingresos al año a la entidad poblana<sup>1</sup>.

Los parques industriales y/o tecnológicos en nuestro estado son:

- Área Industrial San Felipe Chachapa.
- Conjunto Industrial Chachapa.
- Corredor Industrial Cuautlancingo, A.C.
- Fraccionamiento Industrial Resurrección
- Parque Industrial 5 de mayo.
- Parque Industrial Volkswagen, Fraccionadora Industrial del Norte, S.A. de C.V.(FINSA)
- Parque Industrial Puebla 2000
- Parque Industrial San Miguel, Corredor Industrial Quetzalcóatl
- Área Uno Corredor Industrial Quetzalcóatl
- Parque Industrial El Carmen
- Parque industrial Esperanza
- Parque Industrial Tehueya
- Parque Industrial Textil
- Parque Industrial Valle de Tehuacán
- FINSA, Puebla Industrial Park
- CIT del ITESM
- IDIT de la Universidad IBERO Puebla
- INAOE

Asimismo, de acuerdo con datos emitidos por la Fiscalía General del Estado de Puebla<sup>2</sup> en nuestra entidad, de enero a octubre de 2021, se denunciaron 3008 casos de robo a transeúnte en la vía pública, de los cuales 2494 se realizaron con violencia.

Que a fin de proteger a las y los trabajadores de los diferentes corredores industriales y de salvaguardar el numeral 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que obliga al Estado a garantizar la Seguridad Pública de los ciudadanos y de acuerdo a los datos antes citados es importante redoblar esfuerzos en materia de vigilancia en dichos corredores, salvaguardando la

<sup>1</sup> <https://www.inegi.org.mx/programas/ce/2019/>

<sup>2</sup> <https://fiscalia.puebla.gob.mx/index.php/informacion-socialmente-util/incidencia-delictiva-por-municipio>

integridad física y patrimonial de los trabajadores que asisten a laborar en las instalaciones de los corredores antes citados, y con ello frenar el robo a transeúnte en el transporte público y de personal de las diferentes fabricas que se encuentran en nuestra entidad.

Visto lo cual y en mérito de lo antes mencionado, las y los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública, posterior al estudio y análisis correspondiente, tenemos a bien:

ÚNICO.- Resolver como procedente el Punto de Acuerdo por virtud del cual se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, al Titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y en su caso de las áreas homólogas de los Ayuntamientos de la Zona Metropolitana y del interior del Estado para redoblar esfuerzos en materia de seguridad pública en los dieciocho corredores industriales de la entidad poblana para garantizar la seguridad de los trabajadores y someterlo a consideración de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XVI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XVI, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

#### ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, al Titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y en su caso de las áreas homólogas de los Ayuntamientos de la Zona Metropolitana y del interior del Estado para redoblar esfuerzos en materia de seguridad pública en los dieciocho corredores industriales de la entidad poblana para garantizar la seguridad de los trabajadores.

Notifíquese.

ATENTAMENTE

**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”**  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 26 DE MAYO DE 2022

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES  
PRESIDENTE

DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA  
SECRETARIA

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ  
VOCAL

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA  
VOCAL

DIP. MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA  
VOCAL

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA  
VOCAL

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y EN SU CASO DE LAS ÁREAS HOMÓLOGAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ZONA METROPOLITANA Y DEL INTERIOR DEL ESTADO PARA REDOBLAR ESFUERZOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA EN LOS DIECIOCHO CORREDORES INDUSTRIALES DE LA ENTIDAD POBLANA PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LOS TRABAJADORES.



## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

### HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Seguridad Pública, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XVI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XVI, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES:

1. Con fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós, la Diputada María Isabel Merlo Talavera, integrante del Grupo Legislativo Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el **Punto de Acuerdo por virtud del cual:** *“Se exhorta a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, para que emita un protocolo de actuación y recomendaciones para definir qué establecimientos mercantiles deberían contar con cámaras de video vigilancia y el tiempo que deben guardar dichos videos en sus discos duros, para en caso de ser necesario, coadyuvar con la Secretaría en procesos de investigación y prevención del delito”.*
2. En la misma fecha, las integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Seguridad Pública, para su estudio y resolución procedente”.*

### CONTENIDO DEL ACUERDO

Que la Secretaría de Seguridad Pública, recomiende respecto a los establecimientos mercantiles que deben tener de manera obligatoria cámaras de video vigilancia, así como conservar la información de acuerdo a la ley aplicable.

## CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

La violencia en todo el país ha incrementado exponencialmente, Puebla no es ajena a este flagelo social, sin embargo, es tarea de todas y todos colaborar de manera propositiva para abatir los índices de violencia y homicidios en el país.

La violencia contra las mujeres y principalmente los feminicidios es un tema preocupante.

Como lo ocurrido recientemente en el caso Debanhi, en Nuevo León, que concluyó con la recuperación de su cuerpo sin vida, y derivado de ello se encontraron los cuerpos de otras mujeres en la región. Por lo que es pertinente tomar medidas preventivas en nuestra entidad federativa.

En los casos anteriores, los medios de comunicación y las tecnologías de la información y comunicación contribuyeron en el proceso de búsqueda. Que fue relativamente rápido, sin embargo, no siempre es así, hay muchas familias que llevan años y siguen buscando a sus hijas, madres, hermanas, sin tener resultados positivos.

Por ello se debe trabajar en la prevención, para evitar la desaparición y asesinato de mujeres, pero también en la procuración de justicia, dotando de herramientas a las y los policías, para investigar los hechos con apariencia de delito.

En Puebla se han implementado medidas preventivas muy oportunas, como son las cámaras de video vigilancia colocadas al interior de los transportes públicos concesionados. Esta medida sin duda ayuda a brindar transporte seguro a las mujeres.

Las tecnologías de la información y comunicación en la actualidad hacen la diferencia para esclarecer una investigación, para encontrar alguna persona desaparecida o localizar a quienes hayan cometido un acto delictivo, en este caso, un feminicidio.

Por ello es pertinente que la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado, emitan protocolos de seguridad y se coloquen cámaras de video vigilancia en lugares que generen riesgo para la sociedad.

De igual forma recomienda los establecimientos mercantiles que deben tener de manera obligatoria servicios de seguridad como cámaras de video vigilancia y conservar la información de acuerdo a la ley aplicable lo anterior de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, en el artículo 46 establece:

*“ARTÍCULO 46.- A la Secretaría de Seguridad Pública le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

*I.- Realizar en el ámbito territorial del estado las funciones de prevención, incluyendo la investigación para hacerla efectiva, y de reacción dirigidas a*

*salvaguardar la integridad y patrimonio de las personas; prevenir la comisión de delitos e infracciones a las disposiciones gubernativas y de policía, así como a preservar las libertades, el orden y la paz públicos, en el ámbito de su competencia;*

*II.- Proponer las políticas de seguridad pública y de política criminal del estado con perspectiva de género, que comprenda las normas, instrumentos, medidas y acciones convenientes para prevenir y combatir la comisión de delitos, garantizando la congruencia de tales políticas entre las dependencias de la Administración Pública del Estado y con los otros ámbitos de gobierno;*

*VII.- Proponer en el seno del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública políticas, acciones y estrategias de coordinación en materia de política criminal para el territorio del estado;*

*X.- Promover, fomentar y organizar la participación ciudadana en la formulación y seguimiento de planes y programas de seguridad pública y prevención delictiva en el ámbito estatal y, por conducto del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el ámbito federal;*

*XXXV.- Organizar, consolidar y operar el Sistema Estatal de Inteligencia para la Prevención del Delito;*

*XXXVI.- Intervenir en lo relacionado con la regulación de los servicios de seguridad privada prestados por personas Físicas y jurídicas, en los términos de la ley de la materia, y*

*XXXVII.- Los demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y otras disposiciones vigentes en el Estado.*

Visto lo cual y en mérito de lo antes mencionado, las y los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública, posterior al estudio y análisis correspondiente, tenemos a bien:

ÚNICO.- Resolver como procedente el Punto de Acuerdo por virtud del cual Se exhorta a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, para que emita un protocolo de actuación y recomendaciones para definir los establecimientos mercantiles que deben contar con cámaras de video vigilancia y el tiempo que deben guardar los videos en sus discos duros, para en caso de ser necesario, coadyuvar con la Secretaría en procesos de investigación y prevención del delito, y someterlo a consideración de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XVI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XVI, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

## ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, para que emita un protocolo de actuación y recomendaciones para definir los establecimientos mercantiles que deben contar con cámaras de video vigilancia y el tiempo que deben guardar los videos en sus discos duros, para en caso de ser necesario, coadyuvar con la Secretaría en procesos de investigación y prevención del delito.

Notifíquese.

ATENTAMENTE

**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”**  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 26 DE MAYO DE 2022

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES  
PRESIDENTE

DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA  
SECRETARIA

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ  
VOCAL

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA  
VOCAL

DIP. MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA  
VOCAL

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA  
VOCAL

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, PARA QUE EMITA UN PROTOCOLO DE ACTUACIÓN Y RECOMENDACIONES PARA DEFINIR LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES QUE DEBEN CONTAR CON CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA Y EL TIEMPO QUE DEBEN GUARDAR LOS VIDEOS EN SUS DISCOS DUROS, PARA EN CASO DE SER NECESARIO, COADYUVAR CON LA SECRETARÍA EN PROCESOS DE INVESTIGACIÓN Y PREVENCIÓN DEL DELITO.

## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

### HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Seguridad Pública, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XVI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XVI, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES:

1. Con fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós, la Diputada Norma Sirley Reyes Cabrera, integrante del Grupo Legislativo Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el **Punto de Acuerdo por virtud del cual:** *“Se exhorta al Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal del Sistema de Seguridad Pública del Estado a elaborar un programa en el que se establezcan acciones para mantener la paz, la tranquilidad y el orden en el Estado de Puebla con el objeto de modificar la percepción de la población sobre la seguridad pública”*.
2. En la misma fecha, las integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Seguridad Pública, para su estudio y resolución procedente”*.

### CONTENIDO DEL ACUERDO

Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal del Sistema de Seguridad Pública del Estado elabore un programa con acciones para mantener la paz, la tranquilidad y el orden en el Estado de Puebla, con el objeto mejorar la percepción de la seguridad pública en la población.

### CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, es un organismo público autónomo responsable de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información

Estadística y Geografía, así como de captar y difundir información de México en cuanto al territorio, los recursos, la población y la economía, que permita dar a conocer las características de nuestro país y ayudar a la toma de decisiones<sup>1</sup>.

Que dicho organismo (INEGI), coordina el Sistema Nacional de Información Estadística y Geografía, que genera la información de Interés Nacional, la cual pone a disposición de la sociedad en forma gratuita a través del Servicio Público de Información.

Que el Sistema se forma por cuatro subsistemas, cada uno coordinado por un vicepresidente de la Junta de Gobierno, con el objeto de producir e integrar información de interés nacional de los siguientes temas:

Subsistema Nacional de Información Económica. Cuentas nacionales, ciencia y tecnología, información financiera, precios y trabajo.

Subsistema Nacional de Información Demográfica y Social. Población y dinámica demográfica, salud, educación, empleo, vivienda, distribución de ingreso y pobreza.

Subsistema Nacional de información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia. Genera indicadores sobre estos mismos temas.

Subsistema de Información Geográfica, Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano. En temas geográficos: límites costeros, internacionales, estatales y municipales; datos de relieve continental, insular y submarino; datos catastrales, topográficos, de recursos naturales y clima, así como nombres geográficos. Sobre medio ambiente: agua, suelo, flora, fauna, atmósfera, además de residuos sólidos y peligrosos<sup>2</sup>.

En este sentido el Instituto Nacional de Estadística y Geografía genera estadística básica, la cual obtiene de tres tipos de fuentes: censos, encuestas y registros administrativos, así como estadística derivada, mediante la cual produce indicadores demográficos, sociales y económicos, además de contabilidad nacional.

Que las encuestas son operaciones de recolección de datos que captan información de una muestra del universo de estudio. Se realizan en los hogares y los establecimientos para contar con datos actualizados y con más profundidad sobre

---

<sup>1</sup> [https://www.inegi.org.mx/inegi/quienes\\_somos.html](https://www.inegi.org.mx/inegi/quienes_somos.html)

<sup>2</sup> <https://www.inegi.org.mx/inegi/contenido/coordinador.html>

temas específicos. Se clasifican en dos tipos: regulares y especiales, las primeras son parte del programa de trabajo permanente del Instituto y las segundas se desarrollan a solicitud de instituciones del sector público para generar información sobre temas de interés.

Que dentro de la clasificación que el organismo hace referente a las encuestas, se encuentra la que se aplica en hogares y que tiene que ver con la denominada "Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana" (ENSU)<sup>3</sup>.

Que la ENSU, proporciona estimaciones sobre la percepción de la seguridad pública en la población de 18 años y más en zonas urbanas; asimismo es un instrumento que enfoca la medición de percepciones y experiencias sobre la seguridad pública en zonas urbanas, ya que, de acuerdo con los resultados obtenidos por la "Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública" (ENVIPE), la mayor parte de los casos de victimización en el país ocurren en zonas donde se eleva la densidad poblacional.

Que la "Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana" tiene como Objetivo General, generar información que permita realizar estimaciones con representatividad a nivel nacional urbano sobre la percepción de la población sobre la seguridad pública en su ciudad. Se busca proporcionar información al público en general y proveer elementos para la toma de decisiones de política pública en materia de seguridad.

Que los objetivos específicos de la encuesta mencionada son los siguientes:

- Medir la percepción de los habitantes de las principales ciudades de México sobre la seguridad pública en estas.
- Conocer la percepción de los habitantes de las principales ciudades de México sobre la tendencia de la delincuencia en los siguientes 12 meses después del levantamiento.
- Medir la atestiguación de conductas delictivas o antisociales que afectan a la población de las principales ciudades de México en el entorno inmediato a su vivienda.
- Identificar los cambios en las actividades y rutinas de las personas por temor al delito.
- Identificar los conflictos y conductas antisociales derivado de conflictos con familiares, vecinos, compañeros de trabajo/escuela, establecimientos o autoridades de gobierno.

---

<sup>3</sup> <https://www.inegi.org.mx/inegi/contenido/infoest.html>



- Identificar las formas y/o medios de comunicación para enterarse de la seguridad pública.
- Hacer estimaciones sobre la victimización delictiva en hogares.
- Medir la percepción de la población sobre el desempeño de las policías Preventiva Municipal, Estatal, la Guardia Nacional, el Ejército y la Marina como autoridades de seguridad pública.
- Conocer la percepción sobre el desempeño gubernamental relacionado con los principales problemas que enfrentan las personas en su ciudad y la efectividad de la autoridad.
- Generar estimaciones sobre el número de víctimas de corrupción con algún servidor público o empleado de gobierno.
- Identificar las situaciones de violencia (agresiones físicas, abuso, hostigamiento y acoso sexual) que ha experimentado en el hogar y espacios públicos.

Que la “Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana”, tiene una cobertura de setenta y cinco ciudades que forman parte de la República Mexicana, dicha cobertura abarca a la Ciudad de Puebla.

Que de acuerdo con la encuesta realizada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática a la población de 18 años y más durante el mes de marzo de 2022, en la Ciudad de Puebla, se obtuvieron los siguientes resultados:

- Percepción social sobre inseguridad pública en general 75.8%.
- Percepción social sobre inseguridad, aspectos específicos, entre ellos:

Que el 88.1% de los ciudadanos encuestados en la Ciudad de Puebla manifestaron sentirse inseguros en el cajero automático localizados en la vía pública; 85.3% de los encuestados manifestaron sentirse inseguros en el transporte público, el 61.2% consideró que la delincuencia seguirá igual o empeorará en los próximos 12 mes, el 56.2% presenció o escucho sobre el consumo de alcohol en las calles en los alrededores de sus viviendas, el 61.9% presenció o escucho sobre robo o asalto en los alrededores de su vivienda, el 26.9% presenció o escucho sobre venta o consumo de drogas en los alrededores de su vivienda, el 24.6% presenció o escucho sobre disparos frecuentes con armas en los alrededores de su vivienda<sup>4</sup>.

Que derivado de los índices de delincuencia, la ciudadanía poblana ha cambiado sus hábitos por temor a la delincuencia, esto es el 77.3% de los encuestados cambió a no llevar cosas de valor por temor a ser víctima de la delincuencia, el 55.5% cambio su hábito de caminar de noche en alrededor de su vivienda, el 67.5%

---

<sup>4</sup> [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ensu/doc/ensu2022\\_marzo\\_presentacion\\_ejecutiva.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ensu/doc/ensu2022_marzo_presentacion_ejecutiva.pdf)

cambio de hábito de permitir que menores salieran de su vivienda, el 34.4% cambió su hábito de visitar parientes o amigos por ser víctima de la delincuencia<sup>5</sup>.

Como ya se mencionó existe un alto porcentaje de la población que se sienten inseguros cuando acuden alguna institución bancaria o hacen uso del transporte público o han escuchado o presenciado hechos delictivos.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 21 párrafo noveno:

*“La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.”*

Por su parte la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que, para la conservación de la tranquilidad y orden público en el Estado, se organizará la fuerza de seguridad, en los términos que establezca la ley.

Que la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla, tienen por objeto establecer las bases para regular y coordinar la función de la seguridad pública del Estado de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el ordenamiento anteriormente citado dispone que el Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas, ello de acuerdo con al artículo 2 de la ley en comento.

Que el Sistema de Seguridad Pública del Estado, es el conjunto de instancias públicas integradas para la consecución de los fines de la seguridad pública estatal.

---

<sup>5</sup> [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ensu/doc/ensu2022\\_marzo\\_presentacion\\_ejecutiva.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ensu/doc/ensu2022_marzo_presentacion_ejecutiva.pdf)

Que dicho Sistema se encuentra integrado por distintas autoridades entre ellas, el Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal, quien tiene como atribución elaborar programas y celebrar convenios específicos en materia de seguridad pública; así como vincular los programas del Sistema con los Municipios, de acuerdo con el artículo 21 fracción II, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla.

En virtud de lo anterior resulta oportuno que el Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, elabore un programa en el que se establezcan acciones para mantener la paz, la tranquilidad y el orden en el estado de Puebla, con el objeto de modificar la percepción de la población sobre la seguridad pública.

Visto lo cual y en mérito de lo antes mencionado, las y los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública, posterior al estudio y análisis correspondiente, tenemos a bien:

ÚNICO. Resolver como procedente el Punto de Acuerdo por virtud del cual se exhorta al Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a elaborar un programa en el que se implementen acciones para mantener la paz, la tranquilidad y el orden en el Estado de Puebla con el objeto de lograr una mejor percepción de la población sobre la seguridad pública, y someterlo a consideración de esta soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XVI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XVI, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

#### ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta al Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a elaborar un programa en el que se implementen acciones para mantener la paz, la tranquilidad y el orden en el Estado de Puebla con el objeto de lograr una mejor percepción de la población sobre la seguridad pública.

Notifíquese.



ATENTAMENTE  
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 26 DE MAYO DE 2022

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES  
PRESIDENTE

DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA  
SECRETARIA

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ  
VOCAL

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA  
VOCAL

DIP. MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA  
VOCAL

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA  
VOCAL

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO ESTATAL DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, A ELABORAR UN PROGRAMA EN EL QUE SE IMPLEMENTEN ACCIONES PARA MANTENER LA PAZ, LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN EN EL ESTADO DE PUEBLA CON EL OBJETO DE LOGRAR UNA MEJOR PERCEPCIÓN DE LA POBLACIÓN SOBRE LA SEGURIDAD PÚBLICA.



## COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Acuerdo que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción II, 134, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción II, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha veintiséis de mayo de dos mil veintidós, las Diputadas y los Diputados Laura Ivonne Zapata Martínez, Juan Enrique Rivera Reyes, Norma Sirley Reyes Cabrera, Adolfo Alatraste Cantú, María Isabel Merlo Talavera, Néstor Camarillo Medina y Charbel Jorge Estefan Chidiac, Integrantes y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentaron ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo, por virtud del cual: *“Se exhorta respetuosamente a la Fiscalía General del Estado continúe con la indagatoria con perspectiva de género, de manera pronta y expedita con la debida diligencia y a que se agoten todas las líneas de investigación en el caso de la abogada y activista Cecilia Monzón Pérez, así como en todos los casos que se han presentado en la Entidad, entre otro resolutive”*.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse a la Iniciativa antes citada, los Grupos Legislativos de MORENA y del Partido del Trabajo, y los representantes legislativos de los Partidos Movimiento Ciudadano y Pacto Social de Integración las Diputadas y los Diputados Karla Rodríguez Palacios, Gabriel Oswaldo Jiménez López, Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez, Erika Patricia Valencia Ávila, Rafael Alejandro Micalco Méndez, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.



2. En sesión de la misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: “Se turna a la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y resolución *procedente*”.

#### CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Exhortar respetuosamente a la Fiscalía General del Estado a continuar con la indagatoria con perspectiva de género, de manera pronta y expedita con la debida diligencia en el caso de la abogada y activista Cecilia Monzón Pérez, y
- Exhortar a la Fiscalía General de la República, a la Fiscalía General del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Cholula Puebla, a coadyuvar interinstitucionalmente para el pronto esclarecimiento de los hechos señalados.

#### CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

La violencia de género es un problema de salud pública como lo ha dejado en claro la Organización Mundial de la Salud (OMS); la violencia contra las mujeres en todas y cada una de sus manifestaciones ha ido lacerando la vida de miles de familias enteras en todo el país.

Siguiendo con los lineamientos establecidos por la convención de Belém do Pará, el 01 de febrero de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual obliga al Estado Mexicano a intervenir de forma directa para evitar la violencia contra las mujeres y las niñas; esta normatividad representa un significativo avance en las políticas públicas sobre la materia, porque establece la obligación entre la federación y las entidades federativas para trabajar de manera coordinada en la prevención, atención y erradicación de la violencia de género, conforme a los principios de igualdad y no discriminación<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> GUÍA METODOLÓGICA PARA LA SENSIBILIZACIÓN EN GÉNERO. Violencia contra las Mujeres: Un obstáculo crítico para la igualdad de género. INMUJERES. 2008, (En Línea) Disponible en: [http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/100975.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100975.pdf) Fuente consultada el 31 de mayo de 2022.



El 26 de noviembre de 2007 el Estado de Puebla aprobó la Ley Para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla y en su artículo 22 define la violencia feminicida.

La Guía Metodológica para la sensibilización en Género del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), define la violencia contra las mujeres como *“Un comportamiento aprendido que tiene sus raíces en la cultura y en la forma como esta se estructura socialmente. La violencia contra las mujeres se origina en la existencia de desequilibrios de poder en determinados contextos, formas de control interpersonales, posiciones de desventaja social frente a los hombres, y por pautas de construcción y orientación de la identidad.”*<sup>2</sup>

El pasado sábado 21 de mayo del año en curso, la activista y abogada Cecilia Monzón Pérez, fue arteramente asesinada por sujetos desconocidos en el municipio de San Pedro Cholula, Puebla.

En este sentido, y derivado del hecho suscitado, esta Comisión dictaminadora hace un llamado a las autoridades del Estado de Puebla, a que no se revictimice ni se lucre con tan lamentables hechos, evitando la circulación de versiones que lejos de ayudar, entorpecen el esclarecimiento de este crimen.

Es menester resaltar la importancia del trabajo conjunto entre los tres órdenes de Gobierno y que cada uno asuma sus responsabilidades.

Por lo señalado se considera procedente exhortar a la Fiscalía General del Estado a que continúe con la investigación, así como con la aplicación de la perspectiva de género en todas las etapas del procedimiento de manera diligente, con la finalidad de dar con los responsables materiales e intelectuales de este crimen.

El caso de la abogada y activista Cecilia Monzón Pérez, ha tomado relevancia nacional e internacional por su lucha permanente en la defensa de los derechos de las mujeres. Y reconocemos que, en este lamentable hecho, los medios han comunicado con ética y empatía, estamos seguros que así continuaran desarrollando su labor.

---

<sup>2</sup> GUÍA METODOLÓGICA PARA LA SENSIBILIZACIÓN EN GÉNERO. Violencia contra las Mujeres: Un obstáculo crítico para la igualdad de género. INMUJERES. 2008, (En Línea) Disponible en: [http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/100975.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100975.pdf) Fuente consultada el 31 de mayo de 2022.



No olvidamos a las mujeres que han sido víctimas de feminicidio en este país en el último periodo, que también tenían familia y que sus hijos, como el de la abogada Cecilia Monzón Pérez, quedan en la orfandad.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Resolver como procedente el Punto de Acuerdo de mérito en los términos presentados, y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción II, 134, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción II, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a esta Soberanía el siguiente:

## ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta respetuosamente a la Fiscalía General del Estado continúe con la indagatoria con perspectiva de género, de manera pronta y expedita con la debida diligencia y a que se agoten todas las líneas de investigación en el caso de la abogada y activista Cecilia Monzón Pérez, así como en todos los casos que se han presentado en la Entidad.

SEGUNDO. Se exhorta respetuosamente a la Fiscalía General de la República, a la Fiscalía General del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Cholula Puebla, a que en el ámbito de sus competencias coadyuven de manera interinstitucional para el pronto esclarecimiento de los hechos señalados.

Notifíquese.





ATENTAMENTE  
SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 31 DE MAYO DE 2022  
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ  
PRESIDENTE

DIP. MARIANO HERNÁNDEZ REYES  
SECRETARIO

DIP. MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA  
VOCAL

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA  
VOCAL

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA  
VOCAL

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC  
VOCAL

DIP. MARÍA ISABEL MERLO TALAVERA  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO CONTINÚE CON LA INDAGATORIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, DE MANERA PRONTA Y EXPEDITA CON LA DEBIDA DILIGENCIA Y A QUE SE AGOTEN TODAS LAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN EN EL CASO DE LA ABOGADA Y ACTIVISTA CECILIA MONZÓN PÉREZ, ASÍ COMO EN TODOS LOS CASOS QUE SE HAN PRESENTADO EN LA ENTIDAD, ENTRE OTRO RESOLUTIVO.

## COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE EDUCACIÓN

Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Salud y de Educación de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracciones IX y X, 134, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones IX y X, 78, 79 y 84, del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

- Con fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós, la Diputada Karla Victoria Martínez Gallegos, integrante del Grupo Legislativo del Partido Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual se *“solicita a la Secretaría de Salud y a la Secretaría de Educación, ambas del Estado de Puebla, que de manera coordinada diseñen e implementen un programa permanente que incluya actividades, encuentros, capacitaciones y pláticas entre alumnos, docentes y directivos de todos los niveles escolares, con el fin de atender y fortalecer la salud mental y emocional en los planteles educativos de la entidad, y con ello prevenir y detectar casos de violencia, acoso, bullying o cualquier trastorno mental y del comportamiento que atente contra el bienestar de la comunidad escolar”*.
- En la misma fecha las y los integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a las Comisiones Unidas de Salud y de Educación, para su estudio y resolución procedente”*.

### CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Solicitar a la Secretaría de Salud y a la Secretaría de Educación, ambas del Estado de Puebla, que de manera coordinada diseñen e implementen un programa permanente que incluya actividades, encuentros, capacitaciones y pláticas entre alumnos, docentes y directivos de todos los



niveles escolares, con el fin de atender y fortalecer la salud mental y emocional en los planteles educativos de la entidad, y con ello prevenir y detectar casos de violencia, acoso, bullying o cualquier trastorno mental y del comportamiento que atente contra el bienestar de la comunidad escolar.

#### CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas tenemos derechos, y por lo cual, es labor de la federación y de las entidades federativas reconocer, garantizar y salvaguardar nuestros derechos humanos.

Dentro de las necesidades básicas que tenemos como personas, está la salud, por eso, el Estado, a través de gobiernos, comunidades, familias y personas se deben ocupar siempre por conservar niveles óptimos en todos los sectores, en esa virtud, deben garantizar la promoción, protección y restauración de la salud mental, así como asegurarse de que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud, mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional y con base en algunos órganos internacionales.

En esa tesitura, el párrafo cuarto, del artículo 4 de nuestra Constitución Federal, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 4.- ...

...  
...

*Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social”.<sup>1</sup>*

Por su parte, la Constitución Política de nuestro Estado en su artículo 12 refiere que las leyes se encargarán, entre otras, de la atención de la salud de los habitantes del Estado, la promoción de una vida adecuada que asegure el bienestar de las

---

<sup>1</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Pag. 1. Disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>. Consultado en abril 2022



personas y la satisfacción de las necesidades de instrucción y alimentación de las niñas y los niños. De dicho ordenamiento se desprende que, para lograr y asegurar el bienestar de ellos, será obligación de los padres:

*“Artículo 27 La madre, el padre o el tutor tienen las siguientes obligaciones para con sus hijas e hijos:*

*I.- ...*

*II.- Darles protección, alimentación y atención para que puedan desarrollarse física, mental y socialmente de forma saludable, en condiciones de libertad y dignidad;*

*III.- Educarlos bajo los principios de respeto, equidad e igualdad con plena conciencia de servicio a sus semejantes;*

*IV.- Cumplir con todos los programas públicos de salud y escolares obligatorios; y*

*V.- Gestionar ante las instituciones el tratamiento, la educación y el cuidado especial que requiera en su caso, la hija o el hijo con discapacidad, procurando su incorporación e inclusión a la sociedad”.*

Actualmente, con los cambios en el sistema escolar derivados de la pandemia provocada por el virus SARS-CoV-2. (Covid 19), muchos niños, niñas y adolescentes, presentaron afectaciones en su salud mental.

La salud mental, según la Organización Mundial de la Salud (OMS)<sup>2</sup>, es el estado de bienestar que una persona experimenta como resultado de su buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivos, afectivos y conductuales, y en última instancia, el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación.

La salud mental es fundamental para nuestra capacidad colectiva e individual como seres humanos para pensar, emocionarse, interactuar entre nosotros, ganarnos la vida y disfrutar la misma<sup>3</sup>.

Que el artículo 72 de la Ley General de Salud, establece lo siguiente:

---

<sup>2</sup> ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, OMS. Disponible en <https://centromedicoabc.com/revista-digital/que-es-la-salud-mental/#:~:text=Seg%C3%BAn%20la%20Organizaci%C3%B3n%20Mundial%20de,la%20convivencia%2C%20el%20trabajo%20y.> Consultado en Marzo 2022

<sup>3</sup> EL OBSERVATORIO MUNDIAL DE LA SALUD. Disponible en <https://www.who.int/data/gho/data/themes/mental-health>. Consultado en Abril 2022.



*“Artículo 72.- La prevención y atención de los trastornos mentales y del comportamiento es de carácter prioritario. Se basará en el conocimiento de los factores que afectan la salud mental, las causas de las alteraciones de la conducta, los métodos de prevención y control multidisciplinario de dichos trastornos, así como otros aspectos relacionados con el diagnóstico, conservación y mejoramiento de la salud mental”<sup>4</sup>.*

En el año de 2009 el Consejo Directivo de la Organización Panamericana de la Salud (OPS)<sup>5</sup> aprobó la Estrategia y plan de acción sobre salud mental; por otro lado, en el año de 2013 la Asamblea Mundial de la Salud, aprobó el Plan de acción integral sobre salud mental 2013-2020<sup>6</sup>, en el cual, los Estados Miembros de la OMS se comprometen a adoptar medidas específicas para mejorar la salud mental y contribuir al logro de los objetivos mundiales.

Este plan tiene como objeto promover la salud mental, prevenir trastornos mentales, dispensar atención, mejorar la recuperación, promover los derechos humanos y reducir la mortalidad, morbilidad y discapacidad de personas con trastornos mentales; que dicho Plan está centrado en cuatro objetivos principales orientados a:

- 1) Reforzar el liderazgo y la gobernanza eficaces en lo concerniente a salud mental;
- 2) Proporcionar en el ámbito comunitario servicios de salud mental y asistencia social completos, integrados y adecuados a las necesidades;
- 3) Poner en práctica estrategias de promoción y prevención en el campo de la salud mental;
- 4) Fortalecer los sistemas de información, los datos científicos y las investigaciones sobre la salud mental.

En el Estado de Puebla contamos con leyes que preservan la salud mental, tal es el caso de la Ley Estatal de Salud, misma que en su artículo 66 establece que:

*“Artículo 66 La prevención de las enfermedades mentales tiene carácter prioritario.*

*Se basará en el conocimiento de los factores que afectan la salud mental, las causas de las alteraciones de la conducta, los métodos*

---

<sup>4</sup> Ley General de Salud. Pag 27. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf>. Consultado en Marzo 2022

<sup>5</sup> ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD. Disponible en :<https://www.paho.org/es/quienes-somos>. Consultado en abril 2022

<sup>6</sup> PLAN DE ACCIÓN INTEGRAL SOBRE SALUD MENTAL 2013-2020. Disponible en <https://www.who.int/es/news-room/factsheets/detail/mental-health-strengthening-our-response>



*de prevención y control de las enfermedades mentales, así como otros aspectos relacionados con la salud mental.*

*La rehabilitación y el tratamiento en materia de salud mental se realizarán bajos los principios de equidad e imparcialidad, teniendo como objetivo principal la reinserción social de la persona con algún trastorno mental.*

*El Ejecutivo del Estado podrá coordinarse con el Gobierno Federal mediante la celebración de convenios con el fin de alinear los programas estatales con la política pública en materia de atención y protección a personas con la condición del espectro autista”.<sup>7</sup>*

En ese sentido, para que realmente exista una promoción de la salud mental, el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Salud y las Instituciones de Salud, fomentarán lo previsto en el artículo 67 de dicho ordenamiento:

*“Artículo 67 Para la promoción de la salud mental, la Secretaría de Salud Pública del Estado y las Instituciones de Salud en coordinación con las Autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán:*

*I. El desarrollo de actividades educativas, socioculturales y recreativas que contribuyan a la salud mental, preferentemente de la infancia y de la juventud;*

*II. La difusión de las orientaciones para la promoción de la salud mental; la atención oportuna de los casos en niños, adolescentes y adultos y la asistencia al grupo familiar en problemas. Las campañas educativas tendrán como objetivo entre otros, orientar, motivar e informar a la población sobre el concepto de salud mental, los diversos trastornos mentales existentes, los síntomas que se presentan, las formas de prevención y modos de atención.*

*La difusión de información sobre las características propias de la condición del espectro autista, a fin de crear conciencia al respecto en la sociedad.*

*III. La realización de programas para prevención del uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes, inhalantes y otras sustancias que pueden causar alteraciones mentales o dependencias, y*

---

<sup>7</sup> Ley Estatal de salud. Pag. 45. Disponible en: [https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Ley\\_Estatal\\_de\\_Salud\\_T5\\_04112021.pdf](https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Ley_Estatal_de_Salud_T5_04112021.pdf). Consultado en Abril 2022.



*IV. Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan al fomento de la salud mental de la población".<sup>8</sup>*

Dentro de las labores de promoción de la salud mental se trata de establecer programas para diseñar y llevar a cabo campañas que reduzcan factores de riesgo de esta, es por ello que el 12 de octubre de 2021 se expidió la Ley de Salud Mental del Estado de Puebla.

En dicha Ley, tiene el carácter prioritario la sensibilización, promoción, prevención, evaluación, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, seguimiento y fomento de la salud mental. Sin embargo, no basta solo con los ordenamientos locales, sino que debemos atender los diferentes estudios realizados a nivel mundial, que nos ayudan a identificar el tipo de problemas mentales que son más comunes.

Según la compañía farmacéutica Merck Sharp & Dohme (MSD)<sup>9</sup> los trastornos mentales más comunes de la infancia y adolescencia son:

- ✓ Trastornos de ansiedad
- ✓ Trastornos relacionados con el estrés
- ✓ Trastornos del estado de ánimo
- ✓ Trastorno obsesivo compulsivo
- ✓ Trastornos por comportamientos disruptivos (p. ej., trastorno por déficit de atención/hiperactividad [TDAH], trastorno de conducta y trastorno desafiante por oposición).
- ✓ La esquizofrenia y los trastornos psicóticos relacionados son mucho menos frecuentes.

Los niños y adolescentes presentan síntomas y problemas que atraviesan límites diagnósticos. Por ejemplo, > 25% de los niños con TDAH también tienen un trastorno de ansiedad, y el 25% cumple con los criterios para un trastorno del estado de ánimo.

Si bien es cierto, que no siempre es confiable diagnosticar un trastorno a temprana edad, también es cierto, que en una edad más adulta pueden existir síntomas y signos que denoten los trastornos que las personas pueden llegar a padecer.

Por ello, la evaluación de las manifestaciones o síntomas mentales en niñas, niños y adolescentes varía con respecto a la de los adultos de 3 maneras importantes:

---

<sup>8</sup> Ibidem

<sup>9</sup> Merck Sharp & Dohme MSD. Disponible en: <https://www.msmanuals.com/es-mx/professional/pediatr%C3%ADa/trastornos-mentales-en-ni%C3%B1os-y-adolescentes/generalidades-sobre-los-trastornos-mentales-en-ni%C3%B1os-y-adolescentes>. Consultado en Abril de 2022.



1. El contexto evolutivo es de crucial importancia en los niños. Conductas que son normales a una edad temprana pueden indicar un trastorno mental grave a mayor edad.
2. Los niños existen en el contexto de un sistema familiar, y ese sistema ejerce un profundo efecto sobre sus síntomas y conductas; niños normales que viven en una familia perturbada por violencia doméstica y abuso de sustancias pueden parecer, si se realiza una valoración superficial, afectados por uno o más trastornos mentales.
3. A menudo, los niños no cuentan con la sofisticación cognitiva ni lingüística necesaria para describir con precisión sus síntomas. Por lo tanto, el médico debe basarse mucho en la observación directa, corroborada por observaciones de otras personas, como padres y maestros.

Un estudio realizado por la oficina de información científica y tecnológica para el Congreso de la Unión, refirió que:

- ❖ El costo de los problemas de salud mental se estima entre el 2.5% y el 4.5% del PIB anual para diferentes países.
- ❖ Los trastornos mentales afectan el sistema nervioso y se manifiestan en el comportamiento, las emociones y en procesos cognitivos como la memoria y la percepción. Además, afectan la salud física y pueden limitar considerablemente la calidad de vida de quienes los padecen y de sus familias.
- ❖ Existen grupos vulnerables con un mayor riesgo de presentar trastornos mentales, entre ellos las familias en situación de violencia, adultos en plenitud o migrantes.

De los factores que más causan enfermedades mentales en las niñas, niños, y adolescentes son:

- Factor Familiar: Niños con madres adolescentes, padre o madre solteros, familia numerosa, modelos con rol antisocial, violencia familiar, familia disfuncional, divorcio o separación, negligencia con el cuidado del niño, experiencias de rechazo; padres en situación de desempleo prolongado, abuso de sustancias y/o con problemas mentales.
- Factor Escolar. Peleas/riñas, carencia de vínculos afectivos en la escuela (con compañeros, amigos y maestros), manejo inadecuado de la conducta, fracaso o deserción escolar, cambios de escuela, relaciones insatisfactorias, falta de expectativas, expectativas falsas.

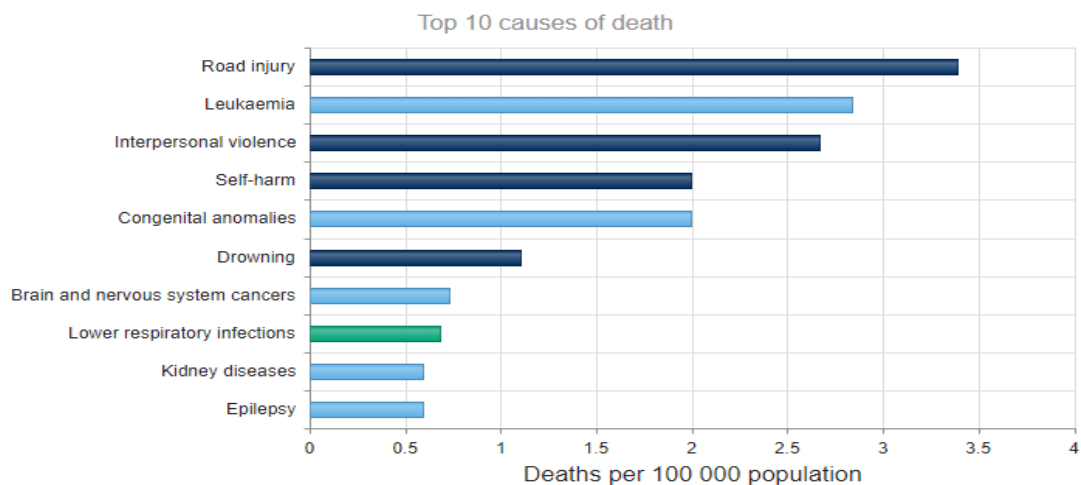




- Factor Sociales. Desventaja socioeconómica, discriminación social y cultural, violencia y criminalidad en la zona de vivienda, condiciones inadecuadas de la vivienda, falta de servicios de apoyo como transporte y lugares de recreo, aislamiento social.
- Diversos eventos: Abuso físico, sexual y emocional, muerte de un familiar, enfermedad, desempleo, falta de hogar, encarcelamiento, pobreza, accidentes de trabajo, responsabilidad en el cuidado de un enfermo o discapacitado, guerra, violencia o desastres naturales

Según la OMS<sup>10</sup>, de las muertes más comunes entre niños y adolescentes, por diversos factores se encuentran:

Suicidio (Autolesiones)  
Violencia familiar  
Lesiones



En tal virtud, es importante hacer hincapié en el tema de la salud mental, no solo por las niñas, niños y adolescentes, sino por la población en general ya que, para estar bien en cualquier ámbito, primero tenemos que estar bien nosotros mismos, hay que recordar que la salud mental tiene mucha importancia en nuestra forma de pensar, razonar, sentir y de actuar, lo que puede impactar en cómo nos relacionamos con otras personas y cómo tomamos decisiones.

<sup>10</sup> THE GLOBAL HEALTH OBSERVATORY. Disponible en: <https://www.who.int/data/gho/data/themes/mortality-and-global-health-estimates/ghe-leading-causes-of-death>. Consultado en Abril 2022



Si bien esta Legislatura se ha pronunciado respecto de la importancia de la salud emocional a través de la aprobación de un Acuerdo para exhortar a las Secretarías de Salud y de Educación del Estado, para atender la salud emocional de padres de familia y alumnos con relación a los efectos provocados por la pandemia del COVID. Dicha medida resulta insuficiente y transitoria, ya que atiende un contexto específico y no así la problemática permanente que implica la prevención de trastornos mentales que muchas veces concluyen en casos de violencia escolar, bullying, acoso e incluso suicidios.

En consecuencia, resulta necesario garantizar la participación de las autoridades competentes en este tópico, a través de una política pública permanente.

Por lo anterior y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de las Comisiones unidas de Salud y Educación, posterior al estudio y análisis correspondientes tenemos a bien:

ÚNICO.- Resolver como procedente el Acuerdo de mérito en los términos presentados y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracciones IX y X, 134, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones IX y X, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

#### A C U E R D O

Único.- Se solicita a la Secretaría de Salud y a la Secretaría de Educación, ambas del Estado de Puebla, que de manera coordinada diseñen e implementen un programa permanente que incluya actividades, encuentros, capacitaciones y pláticas entre alumnos, docentes y directivos de todos los niveles escolares, con el fin de atender y fortalecer la salud mental y emocional en los planteles educativos de la entidad, y con ello prevenir y detectar casos de violencia, acoso, bullying o cualquier trastorno mental y del comportamiento que atente contra el bienestar de la comunidad escolar.

Notifíquese.



ATENTAMENTE  
SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 2 DE JUNIO DE 2022  
COMISIÓN DE SALUD

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA  
PRESIDENTA

DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ  
SECRETARIA

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUIZ  
VOCAL

DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA  
VOCAL

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES  
VOCAL

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA  
VOCAL

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE SALUD Y A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, AMBAS DEL ESTADO DE PUEBLA, QUE DE MANERA COORDINADA DISEÑEN E IMPLEMENTEN UN PROGRAMA PERMANENTE QUE INCLUYA ACTIVIDADES, ENCUENTROS, CAPACITACIONES Y PLÁTICAS ENTRE ALUMNOS, DOCENTES Y DIRECTIVOS DE TODOS LOS NIVELES ESCOLARES, CON EL FIN DE ATENDER Y FORTALECER LA SALUD MENTAL Y EMOCIONAL EN LOS PLANTELES EDUCATIVOS DE LA ENTIDAD, Y CON ELLO PREVENIR Y DETECTAR CASOS DE VIOLENCIA, ACOSO, BULLYING O CUALQUIER TRASTORNO MENTAL Y DEL COMPORTAMIENTO QUE ATENTE CONTRA EL BIENESTAR DE LA COMUNIDAD ESCOLAR.



A T E N T A M E N T E  
SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 2 DE JUNIO DE 2022  
COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA  
PRESIDENTA

DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA  
SECRETARIA

DIP. CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO  
VOCAL

DIP. MARIANO HERNÁNDEZ REYES  
VOCAL

DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ  
VOCAL

DIP. JOSE IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ  
VOCAL

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE SALUD Y A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, AMBAS DEL ESTADO DE PUEBLA, QUE DE MANERA COORDINADA DISEÑEN E IMPLEMENTEN UN PROGRAMA PERMANENTE QUE INCLUYA ACTIVIDADES, ENCUENTROS, CAPACITACIONES Y PLÁTICAS ENTRE ALUMNOS, DOCENTES Y DIRECTIVOS DE TODOS LOS NIVELES ESCOLARES, CON EL FIN DE ATENDER Y FORTALECER LA SALUD MENTAL Y EMOCIONAL EN LOS PLANTELES EDUCATIVOS DE LA ENTIDAD, Y CON ELLO PREVENIR Y DETECTAR CASOS DE VIOLENCIA, ACOSO, BULLYING O CUALQUIER TRASTORNO MENTAL Y DEL COMPORTAMIENTO QUE ATENTE CONTRA EL BIENESTAR DE LA COMUNIDAD ESCOLAR.

## COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL

### HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Desarrollo Rural de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción V, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción V, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha veintitrés de marzo de dos mil veintidós, la Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *“Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado para que en el ámbito de su competencia, implemente acciones de apoyo a las y los agricultores poblanos, como son análisis químicos del suelo o los estudios técnicos que considere adecuados, para que dé estimarse viable utilicen de forma alterna fertilizantes orgánicos o biofertilizantes en sus cultivos, así como para que los capacite, con la finalidad de que puedan generar sus propios fertilizantes orgánicos o biofertilizantes y, en consecuencia, sus cosechas sean autosustentables y no se vean afectadas ante la escasez y subida de precio de los fertilizantes químicos o inorgánicos que se basan en la urea”*
2. En la misma fecha, las integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Desarrollo Rural, para su estudio y resolución procedente”*.

### CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

Exhortar a la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado para que en el ámbito de su competencia, implemente acciones de apoyo a las y los agricultores poblanos, como son análisis químicos del suelo o los estudios técnicos que considere adecuados, para que dé estimarse viable utilicen de forma alterna fertilizantes orgánicos o biofertilizantes en sus cultivos, así como para que los capacite, con la finalidad de que puedan generar sus propios fertilizantes

orgánicos o biofertilizantes y, en consecuencia, sus cosechas sean autosustentables y no se vean afectadas ante la escasez y subida de precio de los fertilizantes químicos o inorgánicos que se basan en la urea.

#### CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que el campo es un factor determinante en la economía de nuestro país, tan es así que cientos de microempresas y pequeños productores trabajan diariamente para fortalecer a este sector, convirtiendo a la agricultura en una de las principales fuentes de empleo en las zonas rurales y uno de los mayores activadores de la economía a pequeña escala.

Que de acuerdo con el Consejo Nacional Agropecuario, la producción de esta industria es una de las máximas generadoras de divisas, sólo por detrás de los sectores automotriz y electrónico, además, muchos de los productos creados por las microempresas y los pequeños productores agrícolas tienen alcance mundial, tal es el caso del jitomate, el aguacate y la carne<sup>1</sup>.

Que los datos de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, (SADER) indican que las exportaciones originadas en el campo mexicano sobrepasan, hoy en día, los 27 mil millones de dólares.<sup>2</sup>

Que uno de los insumos primordiales para la potencialización del campo, son los fertilizantes, los cuales son definidos como cualquier material orgánico o inorgánico, natural o sintético, que se adiciona al suelo, con la finalidad de suplir en determinados elementos esenciales para el crecimiento de las plantas<sup>3</sup>.

Que con base en la investigación realizada por el Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria y la Cámara de Diputados, existen diferentes tipos de fertilizantes, los cuales se dividen en 2, orgánicos o biofertilizantes y fertilizantes químicos o inorgánicos, los cuales se definen, de la siguiente manera:

- Orgánicos o biofertilizante: Es un fertilizante orgánico natural que ayuda a proporcionar a las plantas todos los nutrientes que necesitan y a mejorar la calidad del suelo creando un entorno microbiológico natural. Los productos elaborados que contienen consorcios de bacterias y hongos micorrízicos que pueden aportar nitrógeno y fósforo, para la nutrición de las plantas; se encuentran, los siguientes:

---

<sup>1</sup><https://www.adn40.mx/noticia/finanzas/notas/2017-07-02-13-22/por-que-es-importante-el-campo-en-mexico>, consulta realizada a veintiuno de marzo de dos mil veintidós.

<sup>2</sup> *idem*

<sup>3</sup> <https://aefa-agronutrientes.org/glosario-de-terminos-utiles-en-agronutricion/fertilizante>, consulta realizada a veintiuno de marzo de dos mil veintidós.



- o Abonos verdes: Son plantas que se cultivan para ser enterradas en el suelo preferentemente en floración;
  - o Bioinoculantes: Son productos que contienen concentrados de microorganismos vivos o latentes que se agregan a los cultivos;
  - o Cenizas: Es el polvo mineral que resulta de la combustión de materia orgánica, como lo es la proveniente de las plantas o madera;
  - o Carbón vegetal: Se obtiene por la pirolisis de madera por medio del control del acceso de aire (oxígeno) en las hogueras u hornos donde se calienta la madera a altas temperaturas;
  - o Estiércoles: Se forman con los excrementos de animales de las granjas y, generalmente, contienen restos de materia vegetal utilizada como cama o piensos, como es el rastrojo;
  - o Compostas: Se producen a partir de la mezcla de materiales orgánicos como son los residuos agropecuarios y de los alimentos del hogar;
  - o Lombricompostas: Son el producto que resulta de la cría y reproducción de lombrices detritívoras, que son las que se alimentan de excrementos y materia orgánica en descomposición; y
  - o Extractos húmicos: Se obtienen por el tratamiento de humus que puede provenir de la turba natural, compostas y lombricompostas, para la obtención de concentrados de ácidos húmico y fúlvico, los que diluidos son utilizados como biofertilizantes.
- Fertilizantes químicos o inorgánicos: Son sustancias naturales o sintéticas de origen inorgánico, es decir, que no son de origen animal o vegetal, son aquellos elaborados artificialmente y están compuestos principalmente por sales minerales de nitrógeno, fósforo y potasio; cuando contienen uno solo de estos elementos se les conoce como simples y cuando contienen más de uno se les conoce como compuestos; ejemplos de dichos fertilizantes son:
    - o Nitrogenados (Amoníaco anhidro, nitrato de amonio, sulfato de amonio y urea): En su elaboración se utiliza principalmente el nitrógeno atmosférico, el cual mediante altas presiones y temperaturas se hace reaccionar con el hidrógeno para obtener amoníaco; el hidrógeno se obtiene por la combustión de gas natural;

- o Fosfatados (Superfosfato simple y superfosfato triple): La roca fosfórica es la materia prima principal que se utiliza para fabricarlos, la cual también puede ser utilizada de forma directa como fertilizante; se obtiene de yacimientos naturales, tanto terrestres como marinos; y
- o Potásicos (Cloruro de potasio y sulfato de potasio): Se elaboran a partir de sales potásicas obtenidas de yacimientos naturales de carnalita y silvinita, las que se someten a procesos de depuración y tratamientos químicos para obtener los fertilizantes.

Que por lo anterior es importante señalar que uno de los fertilizantes más consumibles a nivel mundial por las y los agricultores es el nitrogenado, como lo son la urea, el sulfato y nitrato de amonio, los cuales son la base del modelo tecnológico utilizado en la actualidad, siendo para el caso de México la urea, el de mayor comercialización, mismo que es adquirido principalmente a países como China y Rusia, los cuales son los principales países proveedores de este insumo<sup>4</sup>.

Que en la actualidad, a causa de los problemas entre Rusia y Ucrania, Petróleos Mexicanos deberá entregar para el Programa de Fertilizantes para el Bienestar un total de 352 mil toneladas de fertilizante, esto con producción nacional ante la falta de oferta de Rusia y China, así como por el incremento de precio de dicho producto; considerando a cinco nuevos estados, dentro de los cuales están Chiapas, Oaxaca, Durango, Zacatecas y Nayarit, para sumar nueve en total, que de acuerdo con la empresa productiva del Estado, se sumarán al programa social en este 2022 con apoyo de fertilizante de producción nacional.

Lo anterior, en virtud de que Rusia es uno de los principales exportadores de fertilizantes, lo que representa 13% de los envíos al exterior a escala mundial, tan es así que anualmente produce más de 50 millones de toneladas, pero a causa de los hechos bélicos que se están presentando, ha suspendido su producción, afectando de manera directa al campo mexicano.

Que el año pasado, de igual forma, China suspendió temporalmente la exportación de fertilizantes para asegurar su suministro interno ante un alza importante de los precios, lo que también puso en alerta roja la comercialización de fertilizante con las y los productores mexicanos.

Que al respecto, el Director General de Pemex, Octavio Romero Oropeza, indicó en la conferencia matutina del Presidente Andrés Manuel López Obrador, que en 2021 se entregaron a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural 180 mil toneladas de fertilizantes, de las cuales 45% fueron de producción nacional y 55%

---

<sup>4</sup><http://www.cedrssa.gob.mx/files/10/64%20Fertilizantes%20qu%C3%ADmicos%20y%20biofertilizantes%20en%20M%C3%A9xico..pdf>, consulta realizada a veintiuno de marzo de dos mil veintidós.



de importación, para la distribución gratuita en cuatro estados, Guerrero, Tlaxcala, Morelos y Puebla, tan es así que también señaló lo siguiente<sup>5</sup>:

*“Con independencia de que para 2022 el programa de Fertilizantes para el Bienestar se abastecerá con producción nacional, de forma paralela se iniciaron ya y se van a continuar hasta 2024 los programas de rehabilitación de las tres plantas productoras de fertilizantes: la planta de amoniaco en Cosoleacaque, ProAgroindustria en Allende, Veracruz, y el Grupo Fertinal en Lázaro Cárdenas, Michoacán, y la mina de roca fosfórica en San Juan de la Costa, en Baja California”.*

Que en este tenor, Marcel Morales Ibarra, Director de Biofábrica Siglo XXI, señaló que la invasión de Rusia a Ucrania ha disparado el precio entre 100% y 180% de los fertilizantes nitrogenados, como el urea y amoniaco, así como abre la puerta del desabasto, ya que a nivel internacional, el precio de la urea está por arriba de los 900 dólares (10 mil pesos) por tonelada y el amoniaco vale mil 500 dólares (30 mil pesos) los mil kilos, esto según el empresario, quien tiene una fábrica de fertilizantes en el Estado de Guerrero<sup>6</sup>.

Que es importante señalar que Rusia es el principal abastecedor de fertilizantes nitrogenados de México, pero por el aumento exorbitante del precio se ha generado una reducción drástica en la aplicación del insumo en la producción de alimentos en la República Mexicana, lo que ha generado que pequeños y medianos productores estén reduciendo la dosis de fertilización en sus parcelas de entre 30% y 50%, incluso, hay quienes decidieron parar su producción.

Que el crecimiento y desarrollo de los cultivos, así como la cantidad y calidad de las cosechas, están en relación directa con los nutrimentos que contenga el suelo y agua utilizados en la producción primaria, motivo por el cual es muy importante que las y los productores conozcan las particularidades fisicoquímicas de estos elementos a través de un análisis químico del suelo, el cual constituye una de las técnicas más utilizadas para la recomendación de fertilizantes, pues permite:

- o Clasificar los suelos en grupos afines;
- o Predecir las probabilidades de obtener respuesta positiva a la aplicación de elementos nutritivos;
- o Ayudar en la evaluación de la fertilidad del suelo;
- o Determinar las condiciones específicas del suelo que pueden ser mejoradas.

---

<sup>5</sup><https://www.forbes.com.mx/rusia-pemex-cubrira-abasto-fertilizantes-programa-social/>, consulta realizada a veintiuno de marzo de dos mil veintidós.

<sup>6</sup> <https://www.forbes.com.mx/invasion-rusia-ucrania-dispara-precio-fertilizantes/>, consulta realizada a veintiuno de marzo de dos mil veintidós.

Se ha demostrado que dichos análisis constituyen una excelente guía para el uso racional de los fertilizantes<sup>7</sup>.

Que en razón de las consideraciones vertidas, es necesario exhortar respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado para que en el ámbito de su competencia, implemente acciones de apoyo a las y los agricultores poblanos, como son análisis químicos del suelo o los estudios técnicos que considere adecuados, para que dé estimarse viable utilicen de forma alterna fertilizantes orgánicos o biofertilizantes en sus cultivos, así como para que los capacite con la finalidad de que puedan generar sus propios fertilizantes orgánicos o biofertilizantes y, en consecuencia, sus cosechas sean autosustentables y no se vean afectadas ante la escasez y subida de precio de los fertilizantes químicos o inorgánicos que se basan en la urea.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Rural, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO.- Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 115, fracción III, 119, 123, fracción V, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48, fracción V, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

#### ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado para que en el ámbito de su competencia implemente acciones de apoyo a las y los agricultores poblanos, como son análisis químicos del suelo o los estudios técnicos que considere adecuados, para que dé estimarse viable utilicen de forma alterna fertilizantes orgánicos o biofertilizantes en sus cultivos, así como para que los capacite, con la finalidad de que puedan generar sus propios fertilizantes orgánicos o biofertilizantes y, en consecuencia, sus cosechas sean autosustentables y no se vean afectadas ante la escasez y subida de precio de los fertilizantes químicos o inorgánicos que se basan en la urea.

Notifíquese.

---

<sup>7</sup> [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/114360/2.-\\_Nota\\_Julio\\_2015.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/114360/2.-_Nota_Julio_2015.pdf), consulta realizada a veintiuno de marzo de dos mil veintidós.

ATENTAMENTE  
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 02 DE JUNIO DE 2022

COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL

DIP. JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ  
SECRETARIO

DIP. MARÍA RUTH ZARATE DOMÍNGUEZ  
VOCAL

DIP. CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO  
VOCAL

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS  
VOCAL

DIP. CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO  
VOCAL

DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, IMPLEMENTE ACCIONES DE APOYO A LAS Y LOS AGRICULTORES POBLANOS, COMO SON ANÁLISIS QUÍMICOS DEL SUELO O LOS ESTUDIOS TÉCNICOS QUE CONSIDERE ADECUADOS, PARA QUE DE ESTIMARSE VIABLE UTILICEN DE FORMA ALTERNA FERTILIZANTES ORGÁNICOS O BIOFERTILIZANTES EN SUS CULTIVOS, ASÍ COMO PARA QUE LOS CAPACITE, CON LA FINALIDAD DE QUE PUEDAN GENERAR SUS PROPIOS FERTILIZANTES ORGÁNICOS O BIOFERTILIZANTES Y, EN CONSECUENCIA, SUS COSECHAS SEAN AUTOSUSTENTABLES Y NO SE VEAN AFECTADAS ANTE LA ESCASEZ Y SUBIDA DE PRECIO DE LOS FERTILIZANTES QUÍMICOS O INORGÁNICOS QUE SE BASAN EN LA UREA.

## COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS MUNICIPALES Y DE DESARROLLO URBANO

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Asuntos Municipales y de Desarrollo Urbano de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 110, 115, fracción III, 119, 123 fracciones XXI y XXVIII, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones XXI y XXVIII, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha once de mayo de dos mil veintidós, el Diputado Sergio Salomón Céspedes Peregrina, Coordinador del Grupo Legislativo de MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *“Se exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos referidos en cuerpo del presente Acuerdo, que no han celebrado el Convenio Marco de Coordinación y Colaboración para la Ejecución del Programa de Regularización de Predios Rústicos, Urbanos y Suburbanos en el Régimen de Propiedad Privada del Estado de Puebla con el Gobierno del Estado; a suscribirlo, para garantizar el derecho al patrimonio de las familias poblanas”*.
2. En la misma fecha, las integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a las Comisiones Unidas de Asuntos Municipales y de Desarrollo Urbano, para su estudio y resolución procedente”*.

### CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Exhortar respetuosamente a los Ayuntamientos, que no han celebrado el Convenio Marco de Coordinación y Colaboración para la Ejecución del Programa de Regularización de Predios Rústicos, Urbanos y Suburbanos en el Régimen de Propiedad Privada del Estado de Puebla con el Gobierno del Estado; a suscribirlo, para garantizar el derecho al patrimonio de las familias poblanas.

## CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla con fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, en el apartado relativo a “Visión de Gobierno”, establece como puntos esenciales, convertir a Puebla en un rostro más humano, seguro y justo; estos conceptos se reproducen en el “Programa de Regularización de Predios Rústicos, Urbanos y Suburbanos en el Régimen de Propiedad Privada”, “Programa Estatal” por su contenido social que en su parte conducente señala:

*“... impulsar proyectos estratégicos incluyentes para conducir a Puebla a la Cuarta Transformación que ya se vive en el país, haciendo un Estado que tenga propósitos de equidad y de equilibrio, respetando los órdenes de gobierno y de trabajar coordinadamente con los ayuntamientos, con visión a largo plazo, que sienta las bases para hacer historia, hacer futuro.”*

Que en este sentido, el Gobierno busca garantizar que todas las personas, independientemente de un contexto y condiciones, cuenten con las herramientas que les permitan alcanzar la felicidad; a través de la generación de un entorno con seguridad y justicia, que promueva el goce y respeto de los derechos fundamentales, con posibilidades de desarrollo económico y empleo en los ámbitos rural y urbano, así como el acceso a servicios de calidad como la salud, educación y vivienda digna, por mencionar algunos.

Que la certeza jurídica en la tenencia es un reclamo expuesto por la sociedad y en todo momento debe privilegiarse, toda vez que, la falta de aquellas provoca incertidumbre en el patrimonio de las personas o familias que tienen o viven en predios rústicos, urbanos y suburbanos.

Que con fecha dos de febrero de dos mil veintiuno, se expide el Programa de Regularización de Predios Rústicos, Urbanos y Suburbanos en el Régimen de Propiedad Privada del Estado de Puebla, con el objetivo de otorgar seguridad jurídica a los poseedores de predios rústicos, urbanos y suburbanos de lotes y viviendas en colonias populares, de interés social y de escasos recursos, mediante el otorgamiento de la documentación necesaria para acreditar la propiedad, consolidando el patrimonio familiar; así como otorgar certeza jurídica a los predios destinados al servicio público en la Entidad.

Que el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Gobernación, podrá *suscribir los convenios y acuerdos necesarios con los Ayuntamientos de la Entidad*, para establecer mecanismos de coordinación y colaboración que sirvan para el debido cumplimiento de la Ley para la Regularización de Predios Rústicos Urbanos y Suburbanos en el Régimen de Propiedad Privada del Estado de Puebla “Ley”, así como la ejecución del “Programa Estatal”.

Que es de señalar que la Dirección General de Tenencia de la Tierra y Población del Gobierno del Estado de Puebla, informó que hasta el día siete de abril del dos mil veintidós, los Municipios que no han celebrado el Convenio de Coordinación y Colaboración del Programa Estatal son:

1. Ahuehuetitla
2. Coronango
3. Cohetzala
4. Chilchotla
5. Eloxochitlán
6. Guadalupe
7. Olintla
8. San Gregorio Atzompa
9. San José Miahuatlán
10. San Martín Texmelucan
11. Teopatlán
12. Teotlaco
13. Tepemaxalco
14. Tepexco
15. Teteles de Ávila Castillo
16. Tilapa
17. Tochimilco
18. Zoquitlan

Que la negativa o ausencia de los Municipios en el Programa Estatal de Regularización de Predios, genera inseguridad e incertidumbre jurídica en el patrimonio de las familias poblanas.

Que por tal razón es procedente exhortar a los Ayuntamientos que no han celebrado el Convenio Marco de Coordinación y Colaboración para la Ejecución del Programa de Regularización de Predios Rústicos, Urbanos y Suburbanos en el Régimen de

Propiedad Privada del Estado de Puebla con el Gobierno del Estado; a suscribir el Convenio; para garantizar el derecho al patrimonio de las familias poblanas.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Asuntos Municipales y de Desarrollo Urbano, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO.- Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, con las modificaciones realizadas por este Órgano Legislativo, y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 110, 115, fracción III, 119, 123 fracciones XXI y XXVIII, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones XXI y XXVIII, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

#### ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos, referidos en el cuerpo del presente Acuerdo, que no han celebrado el Convenio Marco de Coordinación y Colaboración para la Ejecución del Programa de Regularización de Predios Rústicos, Urbanos y Suburbanos en el Régimen de Propiedad Privada del Estado de Puebla con el Gobierno del Estado; a suscribirlo, para garantizar el derecho al patrimonio de las familias poblanas.

Notifíquese.



ATENTAMENTE  
**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”**  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 07 DE JUNIO DE 2022

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ  
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ  
SECRETARIO

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ  
VOCAL

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS  
VOCAL

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS  
VOCAL

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ  
VOCAL

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS AYUNTAMIENTOS, REFERIDOS EN EL CUERPO DEL PRESENTE ACUERDO QUE NO HAN CELEBRADO EL CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS, URBANOS Y SUBURBANOS EN EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD PRIVADA DEL ESTADO DE PUEBLA CON EL GOBIERNO DEL ESTADO; A SUSCRIBIRLO, PARA GARANTIZAR EL DERECHO AL PATRIMONIO DE LAS FAMILIAS POBLANAS.





ATENTAMENTE  
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 07 DE JUNIO DE 2022

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO

DIP. MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ  
PRESIDENTA

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA  
SECRETARIA

DIP. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ  
VOCAL

DIP. CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO  
VOCAL

DIP. JUAN ENRIQUE RIVERA REYES  
VOCAL

DIP. JAIME NATALE URANGA  
VOCAL

DIP. CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS AYUNTAMIENTOS, REFERIDOS EN EL CUERPO DEL PRESENTE ACUERDO QUE NO HAN CELEBRADO EL CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS, URBANOS Y SUBURBANOS EN EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD PRIVADA DEL ESTADO DE PUEBLA CON EL GOBIERNO DEL ESTADO; A SUSCRIBIRLO, PARA GARANTIZAR EL DERECHO AL PATRIMONIO DE LAS FAMILIAS POBLANAS.

## COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS MUNICIPALES Y DE DESARROLLO URBANO

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Asuntos Municipales y de Desarrollo Urbano de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 110, 115, fracción III, 119, 123 fracciones XXI y XXVIII, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones XXI y XXVIII, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha once de mayo de dos mil veintidós, la Diputada Yolanda Gámez Mendoza, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *“Se exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos que celebraron el Convenio Marco de Coordinación y Colaboración para la Ejecución del Programa de Regularización de Predios Rústicos, Urbanos y Suburbanos en el Régimen de Propiedad Privada del Estado de Puebla con el Gobierno del Estado, al cumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo; para garantizar el derecho al patrimonio, otorgando seguridad y certeza jurídica a las familias poblanas”*.
2. En la misma fecha, las integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a las Comisiones Unidas de Asuntos Municipales y de Desarrollo Urbano, para su estudio y resolución procedente”*.

### CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Exhortar respetuosamente a los Ayuntamientos que celebraron el Convenio Marco de Coordinación y Colaboración para la Ejecución del Programa de Regularización de Predios Rústicos, Urbanos y Suburbanos en el Régimen de Propiedad Privada del Estado de Puebla con el Gobierno del Estado, al cumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo; para garantizar el derecho al patrimonio, otorgando seguridad y certeza jurídica a las familias poblanas.



## CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES

Que es de señalar que los Municipios que han celebrado con el Gobierno del Estado, el “Convenio Marco de Coordinación y Colaboración para la Ejecución del Programa de Regularización de Predios Rústicos, Urbanos y Suburbanos en el Régimen de Propiedad Privada del Estado de Puebla” “Convenio Marco”, son los siguientes:

1. Acajete	76. Ixcaquixtla	141. Soltepec
2. Acateno	77. Ixtacamaxtitlan	142. Tecali de Herrera
3. Acatlán	78. Ixtepec	143. Tecamachalco
4. Acatzingo	79. Izúcar de Matamoros	144. Tecomatlán
5. Acteopan	80. Jalpan	145. Tehuacán
6. Ahuacatlán	81. Jolalpan	146. Tehuiztzingo
7. Ahuatlán	82. Jonotla	147. Tenampulco
8. Ahuazotepec	83. Jopala	148. Tepanco de López
9. Ajalpan	84. Juan C. Bonilla	149. Tepango de Rodríguez
10. Albino Zertuche	85. Juan Galindo	150. Tepatlaxco de Hidalgo
11. Aljojuca	86. Juan N. Méndez	151. Tepeaca
12. Altepexi	87. Lafragua	152. Tepeojuma
13. Amixtlán	88. La Magdalena	153. Tepetzintla
14. Amozoc	89. Tlatlauquitepec	154. Tepexi de Rodríguez
15. Aquixtla	90. Libres	155. Tepeyahualco
16. Atempan	91. Los Reyes de Juárez	156. Tepeyahualco de Cuauhtémoc
17. Atexcal	92. Mazapiltepec de Juárez	157. Tetela de Ocampo
18. Atlequizayán	93. Mixtla	158. Teziutlán
19. Atlixco	94. Molcaxac	159. Tianguismanalco
20. Atoyatempan	95. Naupan	160. Tilapa
21. Atzala	96. Nauzontla	161. Tlacotepec de Benito Juárez
22. Atzitzihuacán	97. Nealtican	162. Tlacuilotepec
23. Atzitzintla	98. Nicolás Bravo	163. Tlachichuca
24. Axutla	99. Nopalucan	164. Tlahuapan
25. Ayotoxco de Guerrero	100. Ocoteppec	165. Tlaltenango
26. Calpan	101. Ocoyucan	166. Tlanepantla
27. Caltepec	102. Oriental	167. Tlaola
28. Camocuautla	103. Pahuatlán	168. Tlapacoya
Cañada Morelos	104. Palmar de Bravo	169. Tlapanalá
29. Caxhuacan	105. Pantepec	170. Tlatlauquitepec
30. Coatepec	106. Petlalcingo	171. Tlaxco
31. Cohuecan	107. Piaxtla	172. Tochtepec
32. Coronango	108. Puebla	
33. Coxcatlán	109. Quecholac	
34. Coyomeapan	110. Quimixtlán	



35. Coyotepec	111. Rafael Lara Grajales	173. Totoltepec de Guerrero
36. Cuapiaxtla de Madero	112. San Andrés Cholula	174. Tulcingo
37. Cuautempan	113. San Antonio Cañada	175. Tuzamapan de Galeana
38. Cuautinchán	114. San Diego La Mesa	176. Tzicatlacoyan
39. Cuautlancingo	Tochimiltzingo	177. Venustiano Carranza
40. Cuayuca de Andrade	115. San Felipe Teotlancingo	178. Vicente Guerrero
41. Cuetzalan del Progreso	116. San Felipe Tepatlán	179. Xayacatlán de Bravo
42. Cuyoaco	117. San Gabriel Chilac	180. Xicotepec
43. Chalchicomula de Sesma	118. San Gregorio Atzompa	181. Xicotlán
44. Chapulco	119. San Jerónimo Xayacatlán	182. Xiutetelco
45. Chiautla	120. San José Chiapa	183. Xochiapulco
46. Chiautzingo	121. San Juan Atenco	184. Xochiltepec
47. Chiconcuautla	122. San Juan Atzompa	185. Xochitlán de Vicente Suárez
48. Chichiquila	123. San Martín Texmelucan	186. Xochitlán Todos Santos
49. Chietla	124. San Matías Tlalancaleca	187. Yaonáhuac
50. Chigmecatitlán	125. San Miguel Ixtilán	188. Yehualtepec
51. Chignahuapan	126. San Miguel Xoxtla	189. Zacapala
52. Chignautla	127. San Nicolás Buenos Aires	190. Zacapoaxtla
53. Chila	128. San Nicolás de los Ranchos	191. Zacatlán
54. Chila de la Sal	129. San Pablo Anicano	192. Zapotitlán
55. Chinantla	130. San Pedro Cholula	193. Zapotitlán de Méndez
56. Domingo Arenas	131. San Pedro Yeloixtlahuaca	194. Zaragoza
57. Epatlán	132. San Salvador El Seco	195. Zautla
58. Esperanza	133. San Salvador El Verde	196. Zihuateutla
59. Francisco Z. Mena	134. San Salvador Huixcolotla	197. Zinacatepec
60. General Felipe Angeles	135. San Sebastián Tlacotepec	198. Zongozotla
61. Guadalupe Victoria	136. Santa Catarina Tlaltempan	199. Zoquiapan
62. Hermenegildo Galeana	137. Santa Inés Ahuatempan	
63. Honey		
64. Huaquechula		
65. Huatlatlauca		
66. Huauchinango		
67. Huehuetla		
68. Huehuetlán El Chico		
69. Huejotzingo		
70. Hueyapan		
71. Hueytamalco		



72. Hueytlalpan	138. Santa Isabel Cholula	
73. Huitzilán de Serdán	139. Santiago Miahuatlán	
74. Huitziltepec	140. Santo Tomás	
75. Ixcamilpa de Guerrero	Hueyotlipan	

Que el objetivo del Programa de Regularización de Predios Rústicos, Urbanos y Suburbanos en el Régimen de Propiedad Privada del Estado de Puebla "Programa Estatal", es otorgar seguridad jurídica a los poseedores de predios rústicos, urbanos y suburbanos de lotes y viviendas en colonias populares, de interés social y de escasos recursos, mediante el otorgamiento de la documentación necesaria para acreditar la propiedad, consolidando el patrimonio familiar; así como otorgar certeza jurídica a los predios destinados al servicio público en la Entidad.

Que los Ayuntamientos deben dar cumplimiento de las obligaciones contraídas en el "Convenio Marco" de conformidad con los señalo en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos Urbanos y Suburbanos en el Régimen de Propiedad Privada del Estado de Puebla "Ley" y del "Programa Estatal".

Que derivado de la suscripción del "Convenio Marco", se procede a levantar el acta de instalación y apertura de la Ventanilla Municipal para iniciar el procedimiento de regularización señalado en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos Urbanos y Suburbanos en el Régimen de Propiedad Privada del Estado de Puebla, e integrar los expedientes Técnicos-Jurídicos.

Que la "Ley", establece en su artículo 3 fracción IX, que para efectos de esta Ley se entenderá por:

*"Expediente Técnico-Jurídico: Conjunto de documentos que integran el procedimiento de regularización, incluyendo entre otros, la petición del solicitante y las constancias que lo respalden".*

Que además la Ley antes citada en su artículo 9 señala que los Ayuntamientos que hayan suscrito los Convenios de Coordinación y Colaboración respectivos, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Proporcionar información a los interesados en ingresar al Programa Estatal;
- II. Recibir la documentación de los interesados a través de la ventanilla municipal que determinen;
- III. Realizar el llenado del formato de ingreso;

IV. Realizar los levantamientos topográficos que se requieran, con los siguientes requisitos:

a. Cuadro de construcción que contenga la información básica del predio y coordenadas UTM;

b. Croquis de ubicación;

c. Evidencia fotográfica, y

d. Alineamiento y Número oficial, que proporciona el Ayuntamiento.

V. Expedir el acta circunstanciada de verificación de hechos, en los casos previstos en la Ley, por conducto del Secretario del Ayuntamiento;

VI. Expedir la constancia de validación de los predios sujetos al procedimiento de regularización, que no se encuentren en los supuestos previstos en los atlas de riesgo Nacional, Estatal y/o Municipal;

VII. Integrar los expedientes técnico-jurídicos, verificando que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley;

VIII. Hacer entrega al personal de la Dirección General de los expedientes técnico-jurídicos debidamente integrados, para la obtención del acuerdo de procedencia;

IX. Realizar las notificaciones, previstas en el capítulo correspondiente de la presente Ley;

X. Emitir, previa aprobación de su Cabildo, el acta de aprobación de solicitudes de los interesados, así como acuerdo de validación y ratificación de la documentación debidamente integrada en los expedientes técnico-jurídicos;

XI. Cuando se trate del procedimiento de regularización de bienes ocupados por servicios públicos, el Cabildo del Ayuntamiento emitirá el acuerdo en el que se especifique la ocupación actual del inmueble, y

XII. Remitir a la Secretaría de Gobernación, previa solicitud, la documentación e informes que se les requiera, por concepto de esta Ley, así como la demás información que se determine en los Convenios que al efecto se suscriban.

Que de igual manera en el "Programa Estatal", se cita en el artículo 7, las atribuciones de las autoridades competentes, entre ellas:

**“V. De los Ayuntamientos:**

...

b) Por parte del Ayuntamiento, intervendrán las unidades administrativas y autoridades siguientes:

1) Ventanilla Municipal, la cual debe ser habilitada con personal previamente capacitado;

...”.

Que por tal razón, los Ayuntamientos que celebraron el Convenio Marco de Coordinación y Colaboración para la Ejecución del Programa de Regularización de Predios Rústicos, Urbanos y Suburbanos en el Régimen de Propiedad Privada del Estado de Puebla con el Gobierno del Estado, deben cumplir con las obligaciones contraídas en el mismo; para garantizar el derecho al patrimonio, otorgando seguridad y certeza jurídica a las familias poblanas.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Asuntos Municipales y de Desarrollo Urbano, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO.- Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, en los términos que fue presentado y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 110, 115, fracción III, 119, 123 fracciones XXI y XXVIII, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones XXI y XXVIII, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos que celebraron el Convenio Marco de Coordinación y Colaboración para la Ejecución del Programa de Regularización de Predios Rústicos, Urbanos y Suburbanos en el Régimen de Propiedad Privada del Estado de Puebla con el Gobierno del Estado, al cumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo; para garantizar el derecho al patrimonio, otorgando seguridad y certeza jurídica a las familias poblanas.

Notifíquese.



ATENTAMENTE  
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 07 DE JUNIO DE 2022

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ  
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ  
SECRETARIO

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ  
VOCAL

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS  
VOCAL

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS  
VOCAL

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ  
VOCAL

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS AYUNTAMIENTOS QUE CELEBRARON EL CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS, URBANOS Y SUBURBANOS EN EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD PRIVADA DEL ESTADO DE PUEBLA CON EL GOBIERNO DEL ESTADO, AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL MISMO; PARA GARANTIZAR EL DERECHO AL PATRIMONIO, OTORGANDO SEGURIDAD Y CERTEZA JURÍDICA A LAS FAMILIAS POBLANAS.





ATENTAMENTE  
**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”**  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 07 DE JUNIO DE 2022

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO

DIP. MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ  
PRESIDENTA

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA  
SECRETARIA

DIP. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ  
VOCAL

DIP. CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO  
VOCAL

DIP. JUAN ENRIQUE RIVERA REYES  
VOCAL

DIP. JAIME NATALE URANGA  
VOCAL

DIP. CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS AYUNTAMIENTOS QUE CELEBRARON EL CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS, URBANOS Y SUBURBANOS EN EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD PRIVADA DEL ESTADO DE PUEBLA CON EL GOBIERNO DEL ESTADO, AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL MISMO; PARA GARANTIZAR EL DERECHO AL PATRIMONIO, OTORGANDO SEGURIDAD Y CERTEZA JURÍDICA A LAS FAMILIAS POBLANAS.

## COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS MUNICIPALES Y DE DESARROLLO URBANO

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Asuntos Municipales y de Desarrollo Urbano de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 110, 115, fracción III, 119, 123 fracciones XXI y XXVIII, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones XXI y XXVIII, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha diecinueve de mayo de dos mil veintidós, el Diputado Edgar Valentín Garmedia de los Santos, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *“Se exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos que cuenten con oficinas de Catastro Descentralizadas, a observar los términos, establecidos en el Programa de Regularización de Predios Rústicos, Urbanos y Suburbanos en el Régimen de Propiedad Privada del Estado de Puebla, y expidan en tiempo y forma los levantamientos topográficos y documentos catastrales correspondientes”*.
2. En la misma fecha, las integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a las Comisiones Unidas de Asuntos Municipales y de Desarrollo Urbano, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Exhortar a los Ayuntamientos que cuenten con oficinas de Catastro Descentralizadas, a observar los términos, establecidos en el Programa de Regularización de Predios Rústicos, Urbanos y Suburbanos en el Régimen de Propiedad Privada del Estado de Puebla, y expidan en tiempo y forma los levantamientos topográficos y documentos catastrales correspondientes.

## CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES

Que con fecha dos de febrero de dos mil veintiuno, el Titular del Ejecutivo del Estado de Puebla, expidió el Programa de Regularización de Predios Rústicos, Urbanos y Suburbanos en el Régimen de Propiedad Privada del Estado de Puebla "Programa Estatal".

Que los objetivos específicos que se pretenden alcanzar con la operación de este "Programa Estatal", son los contemplados en el Artículo 2, siendo los siguientes:

- I. Establecer los procedimientos administrativos y tramites simplificados que otorguen las facilidades necesarias para acceder al Programa Estatal;
- II. Impulsar la participación de los Municipios y fomentar la participación ciudadana, para la seguridad jurídica y documental en el régimen de propiedad privada, en términos del Programa Estatal;
- III. Otorgar certeza y seguridad jurídica para los legítimos poseedores a título de dueño, mediante la obtención de su título de propiedad;
- IV. Regularizar la tenencia de la tierra de predios rústicos, urbanos y suburbanos, de personas físicas y jurídicas que hayan poseído durante más de diez años, a título de dueño, de forma pública, pacífica, continua y de buena fe; y
- V. Regularizar la tenencia de la tierra de predios rústicos, urbanos y suburbanos destinados a servicios públicos, cuya posesión a título de dueño se encuentre en poder de un ente público Estatal y Municipal.

Que cabe hacer mención que el "Programa Estatal", está dirigido a personas físicas y jurídicas que hayan poseído predios rústicos, urbanos o suburbanos a nombre propio, a título de dueño, en forma pública, pacífica, continua y de buena fe, por más de diez años; así como predios en posesión de instituciones, dependencias o entidades públicas estatales o municipales destinados a servicios públicos, con el propósito de otorgarles certeza jurídica.

Que asimismo, es de aplicación en los doscientos diecisiete Municipios, conforme a las treinta y dos regiones que conforman el Estado de Puebla, y deberá observar invariablemente los principios de máximo beneficio, prelación, legalidad, petición de parte, buena fe, apariencia, concentración, celeridad, imparcialidad, equidad y publicidad.

Que por otra parte los Municipios de *Acatlán, Ajalpan, Atempán, Atlixco, Coronango, Cuautlancingo, Chalchicomula de Sesma, Chiautzingo, Chignahuapan, Honey, Huaquechula, Huauchinango, Huejotzingo, Izúcar de Matamoros, Palmar de Bravo, Puebla, San Andrés Cholula, San Martín Texmelucan, San Pedro Cholula, Tecamachalco, Tehuacán, Tepeaca, Teziutlán, Tlatlauquitepec, Xicotepec, Xiutetelco, Zacapoaxtla y Zacatlán*; se consideran Municipios

Descentralizados del Estado de Puebla, en razón de tener una Dirección Catastral propia, contando con los mecanismos y la estructura idónea para realizar los levantamientos topográficos y tramites catastrales, los cuales son:

- *Manifiesto catastral;*
- *Avaluó catastral; y*
- *Registro catastral.*

Que en el artículo 7 del “Programa Estatal” se establece que, tratándose de los Municipios que cuenten con oficinas de Catastro Descentralizadas, estos adoptarán las medidas necesarias para que en un término no mayor a diez días hábiles, emitan el levantamiento topográfico, así como, registro, avalúo y manifiesto catastral en sus Municipios.

Que por tal razón el levantamiento topográfico, debe realizarse conforme a lo previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos Urbanos y Suburbanos en el Régimen de Propiedad Privada del Estado de Puebla, “Ley” y el “Programa Estatal”, y su cumplimiento y ejecución estará a cargo de las siguientes autoridades competentes:

- a) Ayuntamientos que suscriban Convenio de Coordinación y Colaboración con la Secretaría de Gobernación;*
- b) Autoridad Catastral; o*
- c) Dirección General.*

Que tratándose de los supuestos señalados en los incisos b) y c) que anteceden, deberá establecerse en los Convenios de Coordinación y Colaboración correspondientes, tal y como se establece en el artículo 16 de “El Programa”.

Que en la fracción III del mismo precepto señala que, los levantamientos topográficos, deben reunir los siguientes requisitos:

- a) Número Único de Control;*
- b) Cuadro de construcción que contenga la información básica del predio y coordenadas UTM;*
- c) Croquis de ubicación;*
- d) Evidencia fotográfica; y*
- e) El alineamiento y número oficial.*

Que adicionalmente de los requisitos establecidos en la “Ley”, se debe realizar un dictamen que dé soporte al levantamiento topográfico.

Que por tal razón, se exhorta a los Ayuntamientos que cuenten con oficinas de Catastro Descentralizadas, a respetar los términos establecidos en el Programa de

Regularización de Predios Rústicos, Urbanos y Suburbanos en el Régimen de Propiedad Privada del Estado de Puebla, para la emisión de los levantamientos topográficos y documentos catastrales.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Asuntos Municipales y de Desarrollo Urbano, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO.- Resolver como procedente el Acuerdo de mérito y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 110, 115, fracción III, 119, 123 fracciones XXI y XXVIII, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones XXI y XXVIII, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

#### ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos que cuenten con oficinas de Catastro Descentralizadas, a observar los términos establecidos en el Programa de Regularización de Predios Rústicos, Urbanos y Suburbanos en el Régimen de Propiedad Privada del Estado de Puebla, y expidan en tiempo y forma los levantamientos topográficos y documentos catastrales correspondientes.

Notifíquese.

ATENTAMENTE  
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 07 DE JUNIO DE 2022

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ  
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ  
SECRETARIO

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ  
VOCAL

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS  
VOCAL

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS  
VOCAL

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ  
VOCAL

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS AYUNTAMIENTOS QUE CUENTEN CON OFICINAS DE CATASTRO DESCENTRALIZADAS, A OBSERVAR LOS TÉRMINOS, ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS, URBANOS Y SUBURBANOS EN EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD PRIVADA DEL ESTADO DE PUEBLA, Y EXPIDAN EN TIEMPO Y FORMA LOS LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS Y DOCUMENTOS CATASTRALES CORRESPONDIENTES.

ATENTAMENTE  
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 07 DE JUNIO DE 2022

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO

DIP. MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ  
PRESIDENTA

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA  
SECRETARIA

DIP. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ  
VOCAL

DIP. CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO  
VOCAL

DIP. JUAN ENRIQUE RIVERA REYES  
VOCAL

DIP. JAIME NATALE URANGA  
VOCAL

DIP. CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS AYUNTAMIENTOS QUE CUENTEN CON OFICINAS DE CATASTRO DESCENTRALIZADAS, A OBSERVAR LOS TÉRMINOS, ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS, URBANOS Y SUBURBANOS EN EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD PRIVADA DEL ESTADO DE PUEBLA, Y EXPIDAN EN TIEMPO Y FORMA LOS LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS Y DOCUMENTOS CATASTRALES CORRESPONDIENTES.



# **SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA**

**Jueves 16 de Junio de 2022**





## **ORDEN DEL DÍA**

### **Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla**

**Jueves 16 de Junio del 2022**

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria celebrada el nueve de junio del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera y sus acuerdos correspondientes.
3. Lectura de los oficios de autoridades federales, estatales, municipales; de Diputados; y los ocurso de diversos Ciudadanos.
4. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Cultura de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se declara "18 de Noviembre, día de las MUJERES REVOLUCIONARIAS"
5. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Igualdad de Género de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla.
6. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presentan las Comisiones Unidas de Procuración y Administración de Justicia y la de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se expide la Ley de Atención y Prevención de la Contaminación Visual y Auditiva para el Estado de Puebla.
7. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presentan las Comisiones Unidas de Procuración y Administración de Justicia y la de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el primer párrafo, las fracciones V y VI del artículo 198; y se adicionan las fracciones V Bis, V Ter, V Quater y V Quinquies al artículo 198 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.



8. Lectura del Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y la de Asuntos Municipales de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a los doscientos diecisiete Ayuntamientos de la Entidad, por conducto de la Sindicatura Municipal, por si o en coordinación con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, en el ejercicio de sus atribuciones y en la medida presupuestaria, implementen acciones, programas y/o políticas públicas en materia de respeto y garantía de los derechos humanos, con la finalidad de que las personas servidoras públicas conozcan cuándo pueden incurrir, ya sea por acción u omisión, en la violación de los derechos humanos de la ciudadanía y, en consecuencia, orienten su servicio público hacia el respeto permanente e irrestricto de los mismos.
9. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el primer párrafo del artículo 84 de la Ley de Educación del Estado de Puebla.
10. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Rafael Alejandro Micalco Méndez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona el Capítulo Décimo Séptimo al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, denominado "De los Delitos de Difamación y Calumnia."
11. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Sergio Salomón Céspedes Peregrina, Coordinador del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el párrafo primero del artículo 218 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.
12. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción I del artículo 3 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla.



13. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Karla Victoria Martínez Gallegos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona el artículo 29 Bis de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.
14. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Mariano Hernández Reyes, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 47 y 48 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
15. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Iván Herrera Villagómez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se declara a la primera semana del mes de octubre de cada año como la "Semana Estatal de la Cultura Física y el Deporte".
16. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María Guadalupe Leal Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforma el artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y los artículos 144, 147, 148, 149, 150 y 153 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.
17. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Charbel Jorge Estefan Chidiac, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforman los artículos 22 y 22 Bis; y se adicionan los artículos 22 Ter y 22 Quater al Capítulo Segundo Sección Quinta de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.
18. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Silva Ruíz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.



19. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nora Yessica Merino Escamilla, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona el artículo 26 Bis a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado.
20. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Laura Ivonne Zapata Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
21. Lectura de la Iniciativa Proyecto de Decreto que presenta la Diputada Laura Ivonne Zapata Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
22. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforma la fracción II del artículo 143 y la fracción XV del artículo 147 de la Ley de Educación del Estado de Puebla.
23. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Néstor Camarillo Medina, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona un párrafo a la fracción IV del artículo 58 de la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla.
24. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Eduardo Alcántara Montiel, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.



25. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones III y IV y se adiciona la fracción V al artículo 22 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla.
  
26. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona el párrafo cuarto y las fracciones I a V al artículo 115 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.
  
27. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan el Diputado José Iván Herrera Villagómez y la Diputada Daniela Mier Bañuelos, integrantes del Grupo Legislativo Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica Municipal; a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla; a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla; a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla; a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado; y a la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.
  
28. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Guadalupe Yamak Taja, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Persona Titular de la Secretaría de Gobernación para que gire sus instrucciones, a la Persona Titular de la Dirección General de Protección Civil y diseñe un programa sobre riesgos que de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, se difunda a través de medios de comunicación, en redes sociales y mediante reuniones informativas en ciudades, colonias, barrios, unidades habitacionales que se encuentren en mayor grado de riesgo, ante un evento sísmico, e informar a la ciudadanía como actuar y las medidas de protección para salvaguardar la vida y la integridad física de los poblanos, entre otro resolutivo.



29. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Adolfo Alatríste Cantú, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Secretaría de Educación del Estado para que, conforme a sus atribuciones y suficiencia presupuestaria implementen acciones y campañas como el “Operativo Mochila Segura”, con el objeto de que se propicie un ambiente de seguridad en las escuelas, generando una cultura de prevención, atención y solución de riesgos que puedan surgir en cualquier momento en las escuelas, entre otro resolutivo.
30. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Daniela Mier Bañuelos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a que implemente un plan de mitigación ambiental y un manual sobre gestión de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, tratamiento desde su generación y hasta la disposición final del relleno sanitario de Chiltepeque, Puebla, entre otro resolutivo.
31. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada María Yolanda Gámez Mendoza, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a que en el ámbito de competencia y en el ejercicio de sus atribuciones, instruya a quien corresponda realizar operativos de tránsito, movilidad y seguridad vial en las calles del Municipio de Puebla, a efecto de evitar que se siga cometiendo exceso de velocidad por los conductores del transporte público, automovilistas particulares, y motociclistas, así como no respetar la luz roja de los semáforos, con la firme intención de salvaguardar la vida y la integridad física de las personas transeúntes.
32. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado José Iván Herrera Villagómez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar al ciudadano Presidente Municipal de Puebla, a que considere la ampliación del periodo de adaptación del programa de parquímetros en el Centro Histórico de la Ciudad, a cuando menos dos meses en los que se intensifique su información y promoción, al tiempo de abrir los canales de comunicación y colaboración con las y los comerciantes establecidos a lo largo de todo el polígono afectado.



33. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Gabriel Oswaldo Jiménez López, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a que realice un análisis y se sirva dar a la brevedad rehabilitación o lo que resulte procedente, dependiendo del análisis técnico que se realice a las calles de Centro Histórico, principalmente las avenidas 16 oriente/poniente y 3, 5, 7, y 9 norte/sur.
34. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada María Yolanda Gámez Mendoza, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita atentamente que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, otorgue un reconocimiento a Raymond Harvy Estage Noel, mejor conocido como Cayuqui, por su tan importante trabajo en hacer del Huey Atlixcáyotl un festival lleno de magia, y colorido en el que se conjugan diversas tradiciones, música, canto y sobre todo danzas regionales que son presentadas por pueblos el Estado de Puebla, y que se ha convertido en un tesoro cultural para el Municipio de Atlixco, el Estado y el Mundo.
35. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Presidenta Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula para que haga públicos todos los contratos que ha realizado, así como toda la información respecto a estos a publicar, difundir y mantener actualizada y accesible la información de las obligaciones de transparencia generales y específicas que les son aplicables, señaladas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.
36. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Adolfo Alatríste Cantú, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Rural, para que, conforme a sus atribuciones y suficiencia presupuestaria implementen acciones con el objeto de promover la aplicación y uso de gallinaza y pollinaza como composta y fertilizantes para uso agrícola; evitando las prácticas especulativas, la concentración y el acaparamiento de los insumos agrícolas en perjuicio de las y los productores del campo.



37. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado José Antonio López Ruíz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado y a los doscientos diecisiete Ayuntamientos de la Entidad, para que realicen los trámites que correspondan, con la finalidad de poder suscribir con el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y con otras instituciones financieras convenios de colaboración, que permitan que las y los policías puedan acceder a un programa de financiamiento para adquirir su propia vivienda.
38. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Norma Sirley Reyes Cabrera, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar a la Comisión Nacional del Agua, realice las declaratorias de clasificación de zonas de alto riesgo por inundaciones y dé a conocer a la población en general los atlas que correspondan al Estado de Puebla; a los doscientos diecisiete Ayuntamientos para que por su conducto, se prevea atender las situaciones de contingencia que colmen o saturan los sistemas de las redes públicas de alcantarillado por eventos de lluvia y granizo; a la Dirección General de Protección Civil del Gobierno del Estado de Puebla, identifique y delimite lugares o zonas en donde se pudieran incrementar los niveles de ríos y arroyos, deslaves e inundaciones, a fin de proteger la vida de la población y sus bienes.
39. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Edgar Valentín Garmendía de los Santos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar de manera respetuosa a la Secretaría de Economía del Gobierno del Estado de Puebla, para que, en términos de su capacidad presupuestal, promueva jornadas de capacitación a las y los artesanos del Estado para que puedan comercializar sus productos a través del comercio electrónico, así como su exportación salvaguardando la propiedad cultural de los productos, a fin de garantizar un comercio justo orientado hacia el crecimiento económico de sus regiones.





40. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Nora Yessica Merino Escamilla, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Poder Legislativo Federal, para que de acuerdo a sus atribuciones, se tome en consideración el presente punto de acuerdo y se garantice en la Ley Federal del Trabajo, el derecho de las mujeres a descanso, con goce de sueldo, en el primer día de menstruación, por ser de gran importancia y se vele por un trato digno, ante las molestias que ocasiona ese día.
41. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Fiscalía General del Estado de Puebla, para que realice la investigación con perspectiva de género del feminicidio de la señora María Benita N., originaria del Municipio de Yaonahuac, Puebla y miembro de una comunidad indígena, además de privilegiar los principios constitucionales de justicia pronta y expedita, brindando el apoyo y soporte integrales a las y los familiares de la víctima.
42. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, con el objetivo de que a las mujeres que se encuentran en los centros penitenciarios se les dote de las condiciones necesarias, para que se puedan desarrollar con plenitud, en sus diversos ámbitos, respetando sus derechos humanos como son el acceso a la educación, al trabajo, al esparcimiento, al deporte y a la salud, con un enfoque interseccional.
43. Lectura de las Efemérides correspondientes al mes de Junio.
44. Asuntos Generales.



DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA
1. Adolfo Alatríste Cantú	Asistencia	-	-
2. Eduardo Alcántara Montiel	Asistencia	-	-
3. Néstor Camarillo Medina	Asistencia	-	-
4. Eduardo Castillo López	Asistencia	-	-
5. Eliana Angelica Cervantes González	Asistencia	-	-
6. Sergio Salomón Céspedes Peregrina	Asistencia	-	-
7. Charbel Jorge Estefan Chidiac	Asistencia	-	-
8. Carlos Alberto Evangelista Aniceto	Asistencia	-	-
9. Tonantzin Fernández Díaz	Asistencia	-	-
10. María Yolanda Gámez Mendoza	Asistencia	-	-
11. Edgar Valentín Garmendia de Los Santos	Asistencia	-	-
12. Xel Arianna Hernández García	Asistencia	-	-
13. Mariano Hernández Reyes	-	-	FJ
14. José Iván Herrera Villagómez	Asistencia	-	-
15. José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez	Asistencia	-	-
16. Gabriel Oswaldo Jiménez López	Asistencia	-	-
17. Nancy Jiménez Morales	Asistencia	-	-
18. María Guadalupe Leal Rodríguez	Asistencia	-	-
19. José Antonio López Ruiz	-	-	FJ
20. Karla Victoria Martínez Gallegos	Asistencia	-	-
21. Nora Yessica Merino Escamilla	Asistencia	-	-
22. María Isabel Merlo Talavera	Asistencia	-	-
23. Rafael Alejandro Micalco Méndez	Asistencia	-	-
24. Daniela Mier Bañuelos	-	-	FJ
25. Fernando Morales Martínez	Asistencia	-	-
26. Jaime Natale Uranga	Asistencia	-	-
27. Carlos Froylán Navarro Corro	Asistencia	-	-
28. Norma Sirley Reyes Cabrera	Asistencia	-	-
29. Juan Enrique Rivera Reyes	Asistencia	-	-
30. Karla Rodríguez Palacios	Asistencia	-	-
31. Mónica Rodríguez Della Vecchia	Asistencia	-	-
32. Olga Lucía Romero Garci Crespo	Asistencia	-	-
33. Azucena Rosas Tapia	Asistencia	-	-
34. Fernando Sánchez Sasia	Asistencia	-	-
35. Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez	Asistencia	-	-
36. Mónica Silva Ruíz	-	-	FJ
37. Roberto Solís Valles	Asistencia	-	-
38. Erika Patricia Valencia Ávila	Asistencia	-	-
39. Guadalupe Yamak Taja	Asistencia	-	-
40. Laura Ivonne Zapata Martínez	Asistencia	-	-
41. María Ruth Zárate Domínguez	Asistencia	-	-
	TOTAL DE ASISTENCIAS	RETARDOS JUSTIFICADOS	FALTAS JUSTIFICADAS
<b>TOTALES GENERALES</b>	<b>37</b>	<b>0</b>	<b>4</b>



**Extracto de**

los asuntos existentes en cartera que son tramitados por la **Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con los que da cuenta en la Sesión del día **16 de junio de 2022**.

\* \* \* \* \*

**Escritos de la Diputada Daniela Mier Bañuelos y los Diputados Gabriel Oswaldo Jiménez López y Edgar Valentín Garmendia de los Santos, integrantes de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, por los que remiten Memoria de Actividades Legislativas correspondientes al periodo de receso, comprendido del 16 de marzo al 14 de mayo del año en curso, en términos del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 43 Fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**Se acusa recibo y se envían los originales a la Unidad Transparencia para los efectos legales procedentes y copia a la y los Diputados para su conocimiento.**

**Oficio SMADSOT.DGAJ-0562/2022 del Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla**, por el que da respuesta al oficio DGAJEPL/6154/2022, en el cual manifiesta que con memorándum SMADSOT.SGTDU-0153/2022, se informa que es prioridad la atención de los incendios forestales para salvaguardar los recursos naturales de la entidad, por lo que da a conocer las acciones que se han implementado en lo que va del año.

**Recibo y enterado, se remite copia del oficio a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, al Presidente de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático para su conocimiento y se integra al expediente respectivo.**

Atentamente

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza; 16 de junio de 2022

**Azucena Rosas Tapia**  
Diputada Secretaria

**Guadalupe Yamak Taja**  
Diputada Secretaria



# **ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA**



**SEXAGÉSIMO PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL  
JUEVES DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA  
AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**

**VICEPRESIDENCIA DE LOS DIPUTADOS  
EDUARDO CASTILLO LÓPEZ  
JUAN ENRIQUE RIVERA REYES**

**SECRETARÍA DE LAS DIPUTADAS  
AZUCENA ROSAS TAPIA  
GUADALUPE YAMAK TAJA**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, CON LA ASISTENCIA A TRAVÉS DEL REGISTRO ELECTRÓNICO DE TREINTA Y SIETE DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, Y LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DE LAS DIPUTADAS **MÓNICA SILVA RUÍZ, DANIELA MIER BAÑUELOS** Y LOS DIPUTADOS **JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ Y MARIANO HERNÁNDEZ REYES**, EN TÉRMINOS DE LOS OCURSOS PRESENTADOS, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y OCHO MINUTOS. ENSEGUIDA LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, DIO CUENTA DE LA SOLICITUD DEL DIPUTADO **MARIANO HERNÁNDEZ REYES**, PARA RETIRAR EL PUNTO CATORCE DEL ORDEN DEL DÍA, EN TAL VIRTUD EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 162 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA LA SOLICITUD PLANTEADA, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA REALIZAR LOS CAMBIOS RESPECTIVOS EN EL ORDEN DEL DÍA Y RECORRER LOS PUNTOS PREVIAMENTE LISTADOS. CONTINUANDO CON EL DESARROLLO DE LA SESIÓN, SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA Y ENCONTRÁNDOSE LA SECRETARÍA EN LA LECTURA DEL PUNTO CUATRO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE LA MISMA FUE ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE DISPENSA DE LECTURA



RESULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. EN EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL JUEVES NUEVE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE DISPENSA, RESULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA, ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CONTENIDO DEL ACTA. EN EL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA DIO CUENTA DEL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OFICIOS DE AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES, MUNICIPALES, DE DIPUTADOS Y LOS OCURSOS DE DIVERSOS CIUDADANOS PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE DE LA MANERA SIGUIENTE: EL OFICIO 24770 DE LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, POR EL QUE REMITE EN MEDIO ELECTRÓNICO, LA RECOMENDACIÓN 46/2022 "SOBRE VIOLACIONES GRAVES A DERECHOS HUMANOS, ASÍ COMO VIOLACIONES AL DERECHO A LA DEMOCRACIA Y AL DERECHO A LA PROTESTA SOCIAL, AL DERECHO A LA REUNIÓN Y AL DERECHO DE ASOCIACIÓN, ENTRE OTRAS COMETIDAS POR EL ESTADO, ENTRE 1951 – 1965", A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS. EL OFICIO IEE/PRE-1061/2022 DEL CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE REMITE EL ACUERDO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DICTADO EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-116/2020 Y ACUMULADOS, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. EL OFICIO TEEP-ACT-452/2022 DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE NOTIFICA LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL EXPEDIENTE SUP-REP-362/2022 Y ACUMULADOS, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. EL OFICIO SIN NÚMERO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, POR EL QUE REMITEN EL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL EXHORTAN RESPETUOSAMENTE AL



HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN Y A LOS TREINTA Y UN CONGRESOS LOCALES, A LLEVAR A CABO EL ANÁLISIS LEGISLATIVO Y, EN SU CASO, LA CONSECUENTE ARMONIZACIÓN DE SUS LEYES EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, CON RESPECTO A LOS PRINCIPIOS Y DERECHOS HUMANOS RECOGIDOS EN LOS TRATADOS, CONVENIOS E INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE, A LA COMISIÓN DE GRUPOS VULNERABLES. EL OFICIO CCVEASE/LXI/020/2022 DE LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, POR EL QUE REMITE COPIA DEL SIMILAR ASE/01876-22/AECF SIGNADO POR LA AUDITORA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE REMITE EL REPORTE SEMESTRAL DEL ESTADO QUE GUARDA LA SOLVENTACIÓN DE OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES A LAS ENTIDADES FISCALIZADAS, RESPECTO DE LOS INFORMES INDIVIDUALES, DERIVADAS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LAS CUENTAS PÚBLICAS 2017, 2018 Y 2019, CON FECHA DE CORTE AL TREINTA Y UNO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, A LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, PARA SU RESGUARDO Y CONSULTA DE LAS Y LOS DIPUTADOS. EL OFICIO PRESIDENCIA.234-2022 DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CUAPIAXTLA DE MADERO, PUEBLA, POR EL QUE REMITE PARA REVISIÓN Y APROBACIÓN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL CITADO MUNICIPIO, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES. EL OFICIO PMT/169-06/2022 Y ANEXO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TLATLAUQUITEPEC, PUEBLA, POR EL QUE SOLICITA UNA AMPLIACIÓN DE PRESUPUESTO PARA EL CITADO AYUNTAMIENTO, CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE TEEP-A-132/2019, A LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL Y A LA DE PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO. EL OCURSO DEL CIUDADANO OMAR CABRERA MORALES, POR EL QUE EXTERNA SUS CONSIDERACIONES A LAS DIVERSAS DECLARACIONES QUE HAN HECHO ALGUNAS AUTORIDADES, CON MOTIVO DE LA APROBACIÓN DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, PARTICULARMENTE EN EL CASO DE LAS MOTOCICLETAS, Y ADJUNTA EN MEDIO ELECTRÓNICO COMENTARIOS A LA INICIATIVA DE LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A LAS COMISIONES UNIDAS DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD, A LA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y A LA DE DESARROLLO URBANO; Y EL OCURSO Y ANEXOS DEL CIUDADANO DAVID CABRERA CRUZ Y OTROS FIRMANTES, VECINOS DEL MUNICIPIO DE AMIXTLÁN, PUEBLA, POR EL QUE INFORMAN QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL LUGAR SE ENCUENTRA AUSENTE EN EL DESEMPEÑO



DE SUS FUNCIONES, MOTIVO POR EL CUAL NO SE LES DA RESPUESTA A LAS PROBLEMÁTICAS PLANTEADAS, Y SOLICITAN INTERVENCIÓN, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES. EN EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CULTURA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE DECLARA "18 DE NOVIEMBRE, DÍA DE LAS MUJERES REVOLUCIONARIAS"; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO A DISCUSIÓN, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y SIETE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE DECLARA "18 DE NOVIEMBRE, DÍA DE LAS MUJERES REVOLUCIONARIAS", ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER





LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN HABERLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y SIETE A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE PUEBLA, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y LA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN VISUAL Y AUDITIVA PARA EL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO



DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA Y LOS DIPUTADOS **JAIME NATALE URANGA, MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA Y EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL**, EXPRESARON SUS CONSIDERACIONES AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO PRESENTADO, EN TÉRMINOS ÍNTEGROS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADAS LAS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y CUATRO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y TRES VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN VISUAL Y AUDITIVA PARA EL ESTADO DE PUEBLA, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y LA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO, LAS FRACCIONES V Y VI DEL ARTÍCULO 198; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES V BIS, V TER, V QUATER Y V QUINQUIES AL ARTÍCULO 198 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA CON FUNDAMENTO EN LO



DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y CINCO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y DOS VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO, LAS FRACCIONES V Y VI DEL ARTÍCULO 198; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES V BIS, V TER, V QUATER Y V QUINQUES AL ARTÍCULO 198 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y LA DE ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, POR CONDUCTO DE LA SINDICATURA MUNICIPAL, POR SI O EN COORDINACIÓN CON LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA, EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN LA MEDIDA PRESUPUESTARIA, IMPLEMENTEN ACCIONES, PROGRAMAS Y/O POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA DE RESPETO Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS, CON LA FINALIDAD DE QUE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS CONOZCAN CUÁNDO PUEDEN INCURRIR, YA SEA POR ACCIÓN U OMISIÓN, EN LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDADANÍA Y, EN CONSECUENCIA, ORIENTEN SU SERVICIO PÚBLICO HACIA EL RESPETO PERMANENTE E IRRESTRICTO DE LOS MISMOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**,



EXTERNÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL ACUERDO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y SIETE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 84 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. CONTINUANDO CON EL **PUNTO DIEZ** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, DENOMINADO "DE LOS DELITOS DE DIFAMACIÓN Y CALUMNIA"; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, ACTO SEGUIDO POR ALUSIONES PERSONALES EL DIPUTADO **SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA**, MANIFESTÓ QUE EN ARAS DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL DIPUTADO QUE LE ANTECEDIÓ EN EL USO DE LA PALABRA LE SERÁ PROPORCIONADA EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO. ENSEGUIDA EN MOCIÓN LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, PRECISÓ A LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LOS PUNTOS DE ACUERDO E INICIATIVAS NO SON SUJETOS DE RÉPLICA O DEBATE, AL RESPECTO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA TOMÓ NOTA DE LA MOCIÓN REFERIDA. ACTO SEGUIDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN



Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PRONUNCIÓ A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO ONCE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 218 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DOCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ENSEGUIDA EL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA; LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN; LAS DIPUTADAS ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA, AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ, KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS Y EL DIPUTADO RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ, SOLICITARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ACTO SEGUIDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TRECE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 29 BIS DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE A LAS COMISIONES UNIDAS DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y A LA DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y



RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CATORCE** DEL ORDEN DEL DÍA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE DECLARA A LA PRIMERA SEMANA DEL MES DE OCTUBRE DE CADA AÑO COMO LA "SEMANA ESTATAL DE LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE"; EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ACTO CONTINUO EL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, PRONUNCIÓ A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LAS COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE Y A LA DE CULTURA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO QUINCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; Y LOS ARTÍCULOS 144, 147, 148, 149, 150 Y 153 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO CONTINUO EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PRONUNCIÓ A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO DIECISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 22 Y 22 BIS; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 22 TER Y 22 QUATER AL CAPÍTULO SEGUNDO SECCIÓN QUINTA DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A



UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO LECTURA A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA SILVA RUÍZ** INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA Y A NOMBRE DE LA DIPUTADA PROPONENTE LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, AMPLIÓ LAS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA POR LA DIPUTADA **MÓNICA SILVA RUÍZ**, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; LAS REPRESENTACIONES LEGISLATIVAS DE LOS PARTIDOS PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; LAS DIPUTADAS AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ, MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA, ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA, Y LOS DIPUTADOS CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO Y JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ, PRONUNCIARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ENSEGUIDA LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 26 BIS A LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, PRECISÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL Y A LA DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO CONTINUO LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN; LAS DIPUTADAS NANCY JIMÉNEZ MORALES, MÓNICA



RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA, AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ Y LOS DIPUTADOS JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ, RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ Y EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS, PRONUNCIARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO DIECINUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO CONTINUO EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, LAS REPRESENTACIONES LEGISLATIVAS DE LOS PARTIDOS PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; LAS DIPUTADAS KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS, MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ, ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA, Y LOS DIPUTADOS SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA, RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ, JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ Y EDUARDO CASTILLO LÓPEZ, SOLICITARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO VEINTE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIUNO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA





DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 143 Y LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 147 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIDÓS** DEL ORDEN DEL DÍA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **NÉSTOR CAMARILLO MEDINA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **NÉSTOR CAMARILLO MEDINA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTITRÉS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTICUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y IV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO CONTINUO EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN



NACIONAL, SOLICITÓ A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO VEINTICINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO CUARTO Y LAS FRACCIONES I A V AL ARTÍCULO 115 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO CONTINUO EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, SOLICITÓ A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO VEINTISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTAN EL DIPUTADO **JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ** Y LA **DIPUTADA DANIELA MIER BAÑUELOS**, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA; A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA; A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA; A LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO; Y A LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO CONTINUO



LOS GRUPOS LEGISLATIVOS DE MORENA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO, SOLICITARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ENSEGUIDA LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, EN VOTACIÓN ECONÓMICA CONSULTÓ A LA ASAMBLEA SI ERA DE APROBARSE QUE EL PUNTO TREINTA Y CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA, PASARA A SER PUNTO VEINTISIETE DE LA MISMA, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LA SOLICITUD PLANTEADA, ORDENANDO HACER LAS MODIFICACIONES RESPECTIVAS EN EL ORDEN DEL DÍA. A CONTINUACIÓN, EN EL **PUNTO VEINTISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA PRESIDENTA MUNICIPAL COMO REPRESENTANTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO CHOLULA, PARA QUE HAGA PÚBLICOS TODOS LOS CONTRATOS QUE HA REALIZADO, ASÍ COMO TODA LA INFORMACIÓN RESPECTO A ÉSTOS DESDE QUE ASUMIÓ SU CARGO POPULAR, QUE PUBLIQUE, DIFUNDA Y MANTENGA ACTUALIZADA Y ACCESIBLE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA GENERALES Y ESPECÍFICAS QUE LES SON APLICABLES Y QUE NO HA CUMPLIDO, SEÑALADAS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO CONTINUO EL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA; LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO; LAS DIPUTADAS MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ Y ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA, SOLICITARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO VEINTIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **GUADALUPE YAMAK TAJA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA



EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN PARA QUE GIRE SUS INSTRUCCIONES, A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y DISEÑE UN PROGRAMA SOBRE RIESGOS QUE DE ACUERDO A SU DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, SE DIFUNDA A TRAVÉS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, EN REDES SOCIALES Y MEDIANTE REUNIONES INFORMATIVAS EN CIUDADES, COLONIAS, BARRIOS, UNIDADES HABITACIONALES QUE SE ENCUENTREN EN MAYOR GRADO DE RIESGO, ANTE UN EVENTO SÍSMICO, E INFORMAR A LA CIUDADANÍA COMO ACTUAR Y LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA SALVAGUARDAR LA VIDA Y LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS POBLANOS, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **GUADALUPE YAMAK TAJA**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO CONTINUO EL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, LAS DIPUTADAS AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ, ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA Y EL DIPUTADO JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ, SOLICITARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO VEINTINUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ADOLFO ALATRISTE CANTÚ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO PARA QUE, CONFORME A SUS ATRIBUCIONES Y SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA IMPLEMENTEN ACCIONES Y CAMPAÑAS COMO EL "OPERATIVO MOCHILA SEGURA", CON EL OBJETO DE QUE SE PROPICIE UN AMBIENTE DE SEGURIDAD EN LAS ESCUELAS, GENERANDO UNA CULTURA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SOLUCIÓN DE RIESGOS QUE PUEDAN SURGIR EN CUALQUIER MOMENTO EN LAS ESCUELAS, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ADOLFO ALATRISTE CANTÚ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA



DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO CONTINUO LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN; LAS DIPUTADAS KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS, MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ, AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ Y ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA, SOLICITARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO TREINTA** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **DANIELA MIER BAÑUELOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, A QUE IMPLEMENTE UN PLAN DE MITIGACIÓN AMBIENTAL Y UN MANUAL SOBRE GESTIÓN DE MONITOREO, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN, PARA EL MANEJO DE RESIDUOS, TRATAMIENTO DESDE SU GENERACIÓN Y HASTA LA DISPOSICIÓN FINAL DEL RELLENO SANITARIO DE CHILTEPEQUE, PUEBLA, ENTRE OTRO RESOLUTIVO, TURNÁNDOSE EL PUNTO DE ACUERDO A LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO Y A LA DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO CONTINUO LAS DIPUTADAS MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ, ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ Y EL DIPUTADO JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ, MANIFESTARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ACTO SEGUIDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA POR ACUERDO UNÁNIME DE LA Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, CONSULTÓ A LA ASAMBLEA SI ALGUNO DE LOS PUNTOS LISTADOS EN EL ORDEN DEL DÍA, ERAN DE TURNARSE DE MANERA DIRECTA PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE A LAS COMISIONES COMPETENTES; Y EN USO DE LA PALABRA LAS Y LOS DIPUTADOS **ADOLFO ALATRISTE CANTÚ, NORMA SIRLEY REYES CABRERA, EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS, NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA Y NANCY JIMÉNEZ MORALES**, SOLICITARON QUE LOS PUNTOS NÚMERO TREINTA Y CINCO, TREINTA Y SIETE, TREINTA Y OCHO, TREINTA Y NUEVE Y CUARENTA SEAN TURNADOS A LAS COMISIONES COMPETENTES PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE, AL EFECTO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DECRETÓ EL TURNO DE LOS PUNTOS SOLICITADOS DE LA MANERA SIGUIENTE: EL **PUNTO TREINTA Y CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ADOLFO ALATRISTE CANTÚ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE



LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL, PARA QUE, CONFORME A SUS ATRIBUCIONES Y SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA IMPLEMENTEN ACCIONES CON EL OBJETO DE PROMOVER LA APLICACIÓN Y USO DE GALLINAZA Y POLLINAZA COMO COMPOSTA Y FERTILIZANTES PARA USO AGRÍCOLA; EVITANDO LAS PRÁCTICAS ESPECULATIVAS, LA CONCENTRACIÓN Y EL ACAPARAMIENTO DE LOS INSUMOS AGRÍCOLAS EN PERJUICIO DE LAS Y LOS PRODUCTORES DEL CAMPO, A LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL. EL **PUNTO TREINTA Y SIETE**, CON RELACIÓN AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NORMA SIRLEY REYES CABRERA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR A LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, REALICE LAS DECLARATORIAS DE CLASIFICACIÓN DE ZONAS DE ALTO RIESGO POR INUNDACIONES Y DÉ A CONOCER A LA POBLACIÓN EN GENERAL LOS ATLAS QUE CORRESPONDAN AL ESTADO DE PUEBLA; A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS PARA QUE POR SU CONDUCTO, SE PREVEA ATENDER LAS SITUACIONES DE CONTINGENCIA QUE COLMEN O SATUREN LOS SISTEMAS DE LAS REDES PÚBLICAS DE ALCANTARILLADO POR EVENTOS DE LLUVIA Y GRANIZO; A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, IDENTIFIQUE Y DELIMITE LUGARES O ZONAS EN DONDE SE PUDIERAN INCREMENTAR LOS NIVELES DE RÍOS Y ARROYOS, DESLAVES E INUNDACIONES, A FIN DE PROTEGER LA VIDA DE LA POBLACIÓN Y SUS BIENES, A LAS COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y A LA DE ASUNTOS MUNICIPALES. EL **PUNTO TREINTA Y OCHO**, CORRESPONDIENTE AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR DE MANERA RESPETUOSA A LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE, EN TÉRMINOS DE SU CAPACIDAD PRESUPUESTAL, PROMUEVA JORNADAS DE CAPACITACIÓN A LAS Y LOS ARTESANOS DEL ESTADO PARA QUE PUEDAN COMERCIALIZAR SUS PRODUCTOS A TRAVÉS DEL COMERCIO ELECTRÓNICO, ASÍ COMO SU EXPORTACIÓN SALVAGUARDANDO LA PROPIEDAD CULTURAL DE LOS PRODUCTOS, A FIN DE GARANTIZAR UN COMERCIO JUSTO ORIENTADO HACIA EL CRECIMIENTO ECONÓMICO DE SUS REGIONES, A LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y A LA DE PUEBLOS, COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS. EL **PUNTO TREINTA Y NUEVE**, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, COORDINADORA DEL GRUPO



LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL PODER LEGISLATIVO FEDERAL, PARA QUE DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES, SE TOMA EN CONSIDERACIÓN EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO Y SE GARANTICE EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EL DERECHO DE LAS MUJERES A DESCANSO, CON GOCE DE SUELDO, EN EL PRIMER DÍA DE MENSTRUACIÓN, POR SER DE GRAN IMPORTANCIA Y SE VELE POR UN TRATO DIGNO, ANTE LAS MOLESTIAS QUE OCASIONA ESE DÍA. A LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL Y A LA DE IGUALDAD DE GÉNERO; Y EL **PUNTO CUARENTA**, CORRESPONDIENTE AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE REALICE LA INVESTIGACIÓN CON PERSPECTIVA DE GÉNERO DEL FEMINICIDIO DE LA SEÑORA MARÍA BENITA N., ORIGINARIA DEL MUNICIPIO DE YAONAHUAC, PUEBLA Y MIEMBRO DE UNA COMUNIDAD INDÍGENA, ADEMÁS DE PRIVILEGIAR LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE JUSTICIA PRONTA Y EXPEDITA, BRINDANDO EL APOYO Y SOPORTE INTEGRALES A LAS Y LOS FAMILIARES DE LA VÍCTIMA, A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA SESIÓN, EN EL **PUNTO TREINTA Y UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, A QUE EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIA Y EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, INSTRUYA A QUIEN CORRESPONDA REALIZAR OPERATIVOS DE TRÁNSITO, MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL EN LAS CALLES DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, A EFECTO DE EVITAR QUE SE SIGA COMETIENDO EXCESO DE VELOCIDAD POR LOS CONDUCTORES DEL TRANSPORTE PÚBLICO, AUTOMOVILISTAS PARTICULARES, Y MOTOCICLISTAS, ASÍ COMO NO RESPETAR LA LUZ ROJA DE LOS SEMÁFOROS, CON LA FIRME INTENCIÓN DE SALVAGUARDAR LA VIDA Y LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS TRANSEÚNTES; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA



VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO CONTINUO LOS GRUPOS LEGISLATIVOS DE MORENA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO; LAS DIPUTADAS AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ Y ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA, SOLICITARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO TREINTA Y DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR AL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DE PUEBLA, A QUE CONSIDERE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE ADAPTACIÓN DEL PROGRAMA DE PARQUÍMETROS EN EL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD, A CUANDO MENOS DOS MESES EN LOS QUE SE INTENSIFIQUE SU INFORMACIÓN Y PROMOCIÓN, AL TIEMPO DE ABRIR LOS CANALES DE COMUNICACIÓN Y COLABORACIÓN CON LAS Y LOS COMERCIANTES ESTABLECIDOS A LO LARGO DE TODO EL POLÍGONO AFECTADO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO CONTINUO LOS GRUPOS LEGISLATIVOS DE MORENA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, SOLICITARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ENSEGUIDA Y TODA VEZ DE SER LAS QUINCE HORAS DOS MINUTOS LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CONSULTÓ A LA ASAMBLEA EN VOTACIÓN ECONÓMICA SI ERA DE PRORROGARSE LA SESIÓN, HASTA CONCLUIR LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, RESULTANDO NO APROBADA LA PRÓRROGA DE LA SESIÓN POR MAYORÍA DE VOTOS, EN CONSECUENCIA LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA LEVANTÓ LA SESIÓN SIENDO LAS QUINCE HORAS CON CINCO MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO,





CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO PARA EL JUEVES VEINTITRÉS DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO A LAS ONCE HORAS, A LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA.

**AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**  
DIPUTADA PRESIDENTA



**EDUARDO CASTILLO LÓPEZ**  
DIPUTADO VICEPRESIDENTE



**JUAN ENRIQUE RIVERA REYES**  
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

**AZUCENA ROSAS TAPIA**  
DIPUTADA SECRETARIA

**GUADALUPE YAMAK TAJA**  
DIPUTADA SECRETARIA



# **INICIATIVAS PRESENTADAS Y TURNADAS**



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez**, integrante del **Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional** de la **LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el primer párrafo del artículo 84° de la Ley de Educación del Estado de Puebla**, al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos señala que “La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.”

Que el numeral 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas nos dice que los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.



Que el mismo ordenamiento en el numeral 13° menciona que: “Los Estados Parte del Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz”. De tal suerte que El Pacto debe fortalecer el respeto por los derechos humanos como las libertades fundamentales, con tolerancia.

Que la Convención de Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) pretende asegurar el desarrollo pleno e integral, lo que implica formación física, mental, emocional, social, moral y condiciones de igualdad y de respeto, de nuestras niñas, niños y adolescentes. Dispone, entre otras cuestiones, que: Los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares

Que el artículo 13° el Pacto de San Salvador señala que “la educación deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz. Convienen, asimismo, en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad democrática y pluralista, lograr una subsistencia digna, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales, étnicos o religiosos y promover las actividades en favor del mantenimiento de la paz.”



Que aunado a lo anterior, el artículo 10° del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, dicta que, toda persona tiene derecho a la salud, entendiéndose como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental, y social.

Que el artículo 4° en el párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Por lo que el Gobierno de México tiene la obligación de realizar todas las acciones necesarias para garantizar ese fin, incluyendo en ella a la salud mental.

Que en el mismo ordenamiento nacional el numeral tercero obliga a que la educación que imparta el Estado tienda a desarrollar armónicamente todas las facultades de los seres humanos y a fomentar en él, a la vez, el amor a la Patria y la concientización de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia dentro del marco democrático, como un sistema de vida, sin hostilidades. Invita a contribuir a la mejor convivencia, junto con el aprecio para la dignidad de las personas y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos; que las personas no podrán hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Que la Ley General de Educación regula la educación que imparte el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, y se encargará de promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos.

Que la Ley General de Salud que reglamenta el derecho a la protección de la salud que tienen todas las personas, en los términos previstos en el artículo 4°



constitucional, menciona, en su numeral 1 Bis, que se debe de entender por salud al estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

Que de forma interpretativa, se debe de entender por salud mental el estado de bienestar que una persona experimenta como resultado de su buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivos, afectivos y conductuales y, en última instancia, el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación.

Que la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes se fundamenta en el párrafo sexto del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y tiene por objeto garantizar a niñas, niños y adolescentes la tutela y el respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución. La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.

Que el impacto en la vida de los niños es incalculable, pero en términos económicos sí tiene un costo para las sociedades, datos de la *London School of Economics* estima que, las contribuciones pérdidas debido a los trastornos mentales que conducen a la discapacidad o la muerte entre los jóvenes sumarían casi 390,000 millones de dólares al año.

Que por desgracia, la ONU, que como sabemos es un organismo internacional garante de la salud a nivel mundial, también ha revelado, en materia de salud mental, diversos datos y cifras que son alarmantes y que por sus resultados revelan la necesidad de legislar en la materia, encontrándose dentro de éstos los siguientes datos:



- Los trastornos mentales, neurológicos y por consumo de sustancias constituyen el diez por ciento de la carga mundial de morbilidad y el treinta por ciento de las enfermedades no mortales;
- Aproximadamente, uno de cada cinco niñas, niños y adolescentes tienen un trastorno mental;
- La depresión afecta a doscientos sesenta y cuatro millones de personas y es una de las principales causas de discapacidad;
- Cerca de la mitad de los trastornos mentales aparecen antes de los catorce años; Cada año se suicidan cerca de ochocientas mil personas, lo que implica que cada cuarenta segundos una persona se quita la vida, lo que convierte al suicidio en la segunda causa de muerte entre las personas de quince a veintinueve años;
- En entornos afectados, por conflictos, aproximadamente una de cada nueve personas presenta un trastorno mental, ya sea moderado o grave;
- Las personas con trastornos mentales graves mueren de diez a veinte años antes que la población general;
- Las tasas de profesionales de la salud mental oscilan entre menos de dos por cada cien mil habitantes, en países de ingresos bajos, y más de setenta por cada cien mil habitantes, en países de ingresos altos;
- Menos de la mitad de los cien países que disponen de políticas y planes de salud mental afirman que estos se ajustan a las convenciones de derechos humanos; y
- La economía mundial pierde cerca de US\$ 1 billón al año en productividad, debido a la depresión y la ansiedad.

Que cabe precisar que la niñez y la adolescencia es una etapa única y formativa en la cual los múltiples cambios físicos, emocionales y sociales que se dan, incluida la exposición a la pobreza, el abuso o la violencia, pueden generar que las y los adolescentes sean vulnerables a problemas de salud mental, por lo que el promover su bienestar psicológico y promover su protección de experiencias adversas y factores de riesgo que puedan afectar a su capacidad para desarrollar todo su potencial es esencial, tanto para su bienestar, durante la niñez y adolescencia, como para su salud física y mental en la edad adulta.



Que la prevención y atención de los trastornos mentales y del comportamiento es de carácter prioritario para el Estado Mexicano, por lo tanto, se basará en el conocimiento de los factores que afectan la salud mental, las causas de las alteraciones de la conducta, los métodos de prevención y control multidisciplinario de dichos trastornos, así como otros aspectos relacionados con el diagnóstico, conservación y mejoramiento de la salud mental, priorizando así la salud mental en niñas, niños y adolescentes.

Que por las razones expuestas es necesario que las niñas, niños y adolescentes no solo aprendan a identificar los trastornos psicológicos que padecen, sino que deberán contar con el apoyo de las instituciones de educación para recibir atención especializada u orientación con el fin de no derivarse en problemas mayores como el suicidio.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar el primer párrafo del artículo 84° de la Ley de Educación del Estado de Puebla para establecer que de manera obligatoria se cuente en los planteles de nivel básico a medio superior un psicólogo que brinde tratamiento para identificar los inicios de las conductas de acoso escolar, abuso sexual, embarazos adolescentes y conductas antisociales con el fin de prevenirlas en niñas, niños y adolescentes y así garantizar su salud emocional, mental y el libre desarrollo de su personalidad.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma a el primer párrafo del artículo 84 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

<b>LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>





<p><b>ARTÍCULO 84</b></p> <p>Los planteles educativos de nivel básico a medio superior que formen parte del Sistema Educativo Estatal procurarán contar con al menos un profesional en psicología o trabajo social, con el objeto de brindar apoyo a las niñas, niños y adolescentes a fin de prevenir y erradicar el abuso sexual, acoso escolar, embarazos adolescentes y conductas antisociales de las y los educandos, y así garantizar su salud emocional, mental y libre desarrollo de la personalidad.</p> <p>Cuando los servicios educativos se realicen a distancia, la Secretaría deberá implementar estrategias digitales para promover la salud mental de las y los educandos.</p> <p>...</p>	<p><b>ARTÍCULO 84</b></p> <p>Los planteles educativos de nivel básico a medio superior que formen parte del Sistema Educativo Estatal, <b>de manera obligatoria deberán</b> contar con al menos un profesional en psicología o trabajo social, con el objeto de brindar apoyo <b>y tratamiento psicológico</b> a las niñas, niños y adolescentes a fin de prevenir y erradicar el abuso sexual, acoso escolar, embarazos adolescentes, conductas antisociales <b>para identificar los inicios de éstas conductas y prevenirlas</b> en las y los educandos, y así garantizar su salud emocional, mental y libre desarrollo de la personalidad.</p> <p>Cuando los servicios educativos se realicen a distancia, la Secretaría deberá implementar estrategias digitales para promover la salud mental de las y los educandos.</p> <p>...</p>
---	---

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable



Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

## **DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 84° DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA**

ÚNICO. - Se **REFORMA** el primer párrafo del artículo 84° de la **Ley de Educación del Estado de Puebla**, para quedar de la siguiente manera:

### **ARTÍCULO 84**

Los planteles educativos de nivel básico a medio superior que formen parte del Sistema Educativo Estatal, **de manera obligatoria deberán** contar con al menos un profesional en psicología o trabajo social, con el objeto de brindar apoyo **y tratamiento psicológico** a las niñas, niños y adolescentes a fin de prevenir y erradicar el abuso sexual, acoso escolar, embarazos adolescentes, conductas antisociales **para identificar los inicios de éstas conductas y prevenirlas** en las y los educandos, y así garantizar su salud emocional, mental y libre desarrollo de la personalidad. Cuando los servicios educativos se realicen a distancia, la Secretaría deberá implementar estrategias digitales para promover la salud mental de las y los educandos.

...

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El correspondiente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
**PUEBLA**  
LXI LEGISLATURA  
ORDEN Y LEGALIDAD

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA  
A 06 DE JUNIO DE 2022**

**DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ  
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO  
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

\*Esta foja corresponde a la iniciativa de decreto por virtud del cual se reforma el primer párrafo del artículo 84° de la Ley de Educación del Estado de Puebla.



**CC. DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

Quien suscribe, **DIPUTADO RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, la **"INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA EN EL CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LOS DELITOS DE DIFAMACIÓN Y CALUMNIA"**, al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 7 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece lo siguiente:

Artículo 6, la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, a los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado.



El Artículo 7, establece que es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad pueden establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública.

En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito. Las leyes orgánicas dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para evitar que son pretexto de las denuncias por delito de prensa, sean encarcelados los expendedores, "papeleros", operarios y demás empleados del establecimiento de donde haya salido el escrito denunciado, a menos que se demuestre previamente la responsabilidad de aquellos.

Por su parte, el Artículo 16, establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal de procedimiento.

Es decir, los preceptos constitucionales mencionados con antelación, habla tanto de los derechos de la privacidad o vida privada, así como de todos aquellos que los circunscribe en este ámbito, tales como el de la propia imagen, el honor, la integridad etc., y, por otro lado, los derechos relativos a la información, así como a la libertad de expresión. Es así como ambos derechos deben de estar garantizados en todo momento por el Estado, no sólo en materia civil mediante la reparación de daño moral, si no en materia de defensa social.

Por ello, propongo una reforma al Código de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla, en la que se vuelva a establecer como delito la Difamación y la Calumnia, como lo tienen tipificados otros Estados como, por ejemplo, Nuevo León, Nayarit, Yucatán, entre otros.

Estos delitos fueron derogados con el pretexto de la libertad de expresión, sin que tenga nada que ver la libertad de expresión consagrada en nuestra carta magna, con la difamación o la calumnia, pues la difamación consiste en si una persona lesiona la dignidad, honor o reputación de otra persona difundiendo información



que no es real, o lo que es peor, con la calumnia, que consiste en imputar a otro un hecho considerado como delito para procesarlo a pesar de saber que es inocente.

En tales circunstancias, el Estado no puede renunciar a su obligación constitucional de establecer reglas que procuren el equilibrio y protejan a la sociedad de este tipo de hechos. Por el contrario, el Estado, debe considerar que las libertades de expresión e información y sus derechos conexos constituyen instrumentos idóneos para preservar el Estado de Derecho y favorecer las prácticas democráticas porque generan contrapesos frente al ejercicio del poder.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a su consideración la siguiente Iniciativa de:

## DECRETO

**ÚNICO.** - Se **adiciona** en el Capítulo Décimo Séptimo del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla, los delitos de Difamación y Calumnia, para quedar en los siguientes términos:

<b>INICIATIVA CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO. DELITOS CONTRA EL HONOR Y LA DIGNIDAD. SECCIÓN TERCERA. DIFAMACION.</b>
<b>Artículo 362.-</b> La difamación consiste en comunicar a una o más personas, la imputación que se hace a otra, física o jurídica, de un hecho falso, que cause deshonra, descrédito, perjuicio o lo exponga al desprecio de alguien.
<b>Artículo 363.-</b> El delito de difamación se sancionará con prisión de seis meses a cuatro años y multa de cien a doscientas Unidades de Medida y Actualización.
<b>Artículo 364.-</b> No se aplicará sanción alguna como reo de difamación:



I.- Al que manifieste técnicamente su parecer sobre alguna producción literaria, artística, científica o industrial;

II.- Al que manifieste su juicio sobre la capacidad, instrucción, aptitud o conducta de otro, si probare que obró en cumplimiento de un deber o por interés público o que, con la debida reserva, lo hizo por humanidad, por prestar un servicio a persona con quien tenga parentesco o amistad, o dando informes que se le hubiesen pedido, si no lo hiciere, a sabiendas, calumniosamente;

III.- Al autor de un escrito o de un alegato, presentado en los Tribunales, que contenga alguna expresión difamatoria. El autor de estas expresiones será sancionado disciplinariamente por el Juez que conozca del asunto en el que se presentó ese escrito o se formuló el alegato.

**Artículo 365.-** Lo prevenido en la fracción última del artículo anterior, no comprende el caso en que la imputación sea calumniosa o se extienda a personas extrañas al litigio, o contenga hechos que no se relacionan con el negocio de que se trata. Si así fuere, se aplicarán las sanciones de la difamación o de la calumnia.

#### **SECCIÓN CUARTA. CALUMNIA.**

**Artículo 366.-** Se impondrá prisión de seis meses a cuatro años y multa de cien a doscientas Unidades de Medida y Actualización.

I.- Al que impute a otro un hecho determinado y calificado como delito por la Ley, si este hecho es falso, o es inocente la persona a quien se imputa;

II.- Al que presente denuncias, quejas o acusaciones calumniosas, entendiéndose portales, aquéllas en que su autor imputa un delito a persona determinada, sabiendo que ésta es inocente, o que aquél no se ha cometido; y,

III.- Al que para hacer que un inocente aparezca como reo de un delito, ponga sobre la persona del calumniado, en su casa o en otro lugar adecuado para ese fin, una cosa que pueda dar indicios o presunción de responsabilidad.



**Artículo 367.-** En los casos de las dos últimas fracciones del artículo anterior, si el calumniado es condenado por sentencia irrevocable, se impondrá al calumniador la misma sanción que a aquél.

**Artículo 368.-** No se admitirá prueba alguna de su imputación al acusado de calumnia, ni se librá de la sanción correspondiente, cuando exista una sentencia irrevocable que haya absuelto al calumniado del mismo delito que aquél le impute.

**Artículo 369.-** Cuando haya pendiente un juicio en averiguación de un delito imputado a alguien y se haya acusado de calumnia al denunciante o querellante, se suspenderá el ejercicio de la acción de calumnia, hasta que dicho juicio termine. En este caso la prescripción comenzará a correr cuando termine el juicio.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**06 DE JUNIO DE 2022.**

  
**DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ**



**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

**El que suscribe Diputado Sergio Salomón Céspedes Peregrina, Coordinador del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla,** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, me permito someter a consideración de esta Soberanía la **Iniciativa de Decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 218 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla**, al tenor de los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

Que conforme a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea de Diputadas y Diputados que se denominará “Congreso del Estado”; el cual se renovará en su totalidad cada tres años y comenzará a funcionar el día quince de septiembre del mismo año de las elecciones.

Que en la fracción I del artículo 50 de la Constitución Local, prevé:

**“Artículo 50.-** *El Congreso tendrá cada año legislativo tres períodos de Sesiones Ordinarias, en la forma siguiente:*

***I.- El primero comenzará el día quince de septiembre y terminará el quince de diciembre y se ocupará de estudiar, discutir y votar las iniciativas de Ley, Decreto o Acuerdo que se presenten y resolver los demás asuntos***



*que le correspondan conforme a esta Constitución. Además, se avocará al estudio, la discusión y la aprobación de la Ley de Ingresos del Estado y de cada Municipio, que habrán de entrar en vigor al año siguiente, así como de las zonas catastrales y las tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones a la propiedad inmobiliaria, las que se elaborarán y enviarán en términos de la legislación secundaria.*

...

...

...

*II.- El segundo comenzará el quince de enero y terminará el quince de marzo, en el que se ocupará de estudiar, discutir y votar las iniciativas de Ley, Decreto o Acuerdo que se presenten y resolver los demás asuntos que le correspondan conforme a esta Constitución.*

*III.- El tercero comenzará el día quince de mayo y terminará el quince de julio, en el que conocerá de los asuntos mencionados en la fracción anterior.”*

Que cabe mencionar que el contenido vigente del artículo 50, antes citado, obedece a una reforma publicada en el Periodico Oficial del Estado el veintiséis de junio de dos mil dieciocho.

Que en este sentido, con fecha treinta y uno de julio de dos mil dieciocho fue publicado en el Periodico Oficial del Estado, el “*DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla*”; dentro del cual se reformaron las fracciones del artículo 19 de la Ley en comento, con el objeto de reformar las fechas que abarcan los tres Periodos Ordinarios de Sesiones de Pleno y que comprende cada año legislativo.

Que para mayor claridad se cita enseguida:

**“ARTÍCULO 19.-** *El Congreso del Estado tendrá cada año, tres Periodos Ordinarios de Sesiones, en la forma siguiente:*

- I.- El primero comenzará el día quince de septiembre y terminará el quince de diciembre;***
- II.- El segundo comenzará el quince enero y terminará el quince de marzo; y***
- III.- El tercero comenzará el quince de mayo y terminará el quince de julio.***

*El Congreso se ocupará de las actividades, funciones y atribuciones propias, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en la presente Ley y el Reglamento Interior del Congreso.”*

Que acorde a las disposiciones constitucionales y legales antes referidas, es necesario reformar el párrafo primero del artículo 218 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, con el objeto de precisar que es en el primer Periodo Ordinario en el cual se lleva a cabo el estudio, la discusión y la aprobación de la Ley de Ingresos del Estado y de cada Municipio, que habrán de entrar en vigor al año siguiente, así como de las zonas catastrales y las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.

Que para mejor ilustración se muestra la Iniciativa de reforma en el cuadro comparativo siguiente:

<b>Texto Vigente</b>	<b>Texto de la Iniciativa</b>
<b>ARTÍCULO 218.-</b> El Congreso del Estado en el <b>tercer</b> periodo de sesiones deberá incluir en la agenda legislativa, el estudio, la discusión y la aprobación de la Ley de Ingresos del Estado y de cada Municipio, que habrán de entrar en vigor al año siguiente, así como de las zonas catastrales y las tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el	<b>ARTÍCULO 218.-</b> El Congreso del Estado en el <b>primer</b> periodo de sesiones deberá incluir en la agenda legislativa, el estudio, la discusión y la aprobación de la Ley de Ingresos del Estado y de cada Municipio, que habrán de entrar en vigor al año siguiente, así como de las zonas catastrales y las tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el

cobro de las contribuciones a la propiedad inmobiliaria, las que se elaborarán y enviarán en términos de la legislación secundaria.	cobro de las contribuciones a la propiedad inmobiliaria, las que se elaborarán y enviarán en términos de la legislación secundaria.
...	...
...	...

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, me permito someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

## D E C R E T O

**ÚNICO.** Se **reforma** el párrafo primero del artículo 218 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 218.-** El Congreso del Estado en el **primer** periodo de sesiones deberá incluir en la agenda legislativa, el estudio, la discusión y la aprobación de la Ley de Ingresos del Estado y de cada Municipio, que habrán de entrar en vigor al año siguiente, así como de las zonas catastrales y las tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones a la propiedad inmobiliaria, las que se elaborarán y enviarán en términos de la legislación secundaria.

...

...



## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E**

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 14 DE JUNIO DE 2022**

**DIP. SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA  
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 218 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

**CC. HONORABLES INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E S**

La suscrita, **AZUCENA ROSAS TAPIA**, Diputada de la LXI Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo de MORENA, con fundamento en los artículos 50, 56 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 137, 144 fracción II, 147 y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La discriminación es una práctica cotidiana que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio inmerecido a determinada persona o grupo, de acuerdo con el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

La discriminación representa una de las principales fuentes de la desigualdad. De acuerdo con César Rodríguez, en su obra Derecho a la Igualdad, se manifiesta en el sentido de que *“los ingresos, la clase social y la raza, factores tales como el género, el origen étnico, la nacionalidad, la afiliación religiosa o la ideología política”* son las fuentes que generan las distintas formas en que se manifiesta la discriminación”.

Los principios de igualdad y no discriminación son parte de las bases del estado de derecho, de acuerdo al pronunciamiento de los Estados Miembros en la Declaración de la Reunión de Alto Nivel sobre el Estado de Derecho, donde se esgrimió que *“todas las personas, instituciones y entidades, públicas y privadas, incluido el propio Estado, están obligadas a acatar leyes justas, imparciales y equitativas, y tienen derecho a igual protección de la ley, sin discriminación”*; comprometiéndose, además, a respetar la igualdad de derechos de todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.

En la Declaración de la Reunión de Alto Nivel sobre el Estado de Derecho, los Estados Miembros también reconocieron la importancia de lograr el disfrute pleno de los beneficios del estado de derecho.

El marco jurídico internacional de los derechos humanos comprende distintos instrumentos para contrarrestar las formas específicas de discriminación, incluida la que afecta a los pueblos indígenas, mujeres, migrantes, minorías, personas con discapacidad, raza, religión, orientación sexual y género.

En nuestro Estado, la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla fue creada con el carácter de orden público e interés social en el territorio del Estado de Puebla, siendo aplicable a todas las personas que habitan o transitan el Estado de Puebla.

Entre los fines que persigue dicho ordenamiento jurídico, se encuentra la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en términos de los artículos:

- 1o. párrafos primero, tercero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y
- 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 3 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla, como a continuación se observa:

### **“ARTÍCULO 3**

*La presente Ley tiene por objeto:*

*I. Prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en términos del artículo 1o. párrafos primero, tercero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como promover la igualdad real de oportunidades;*

*II. a V. ...”*

Ahora bien, tanto la Constitución General de la República, como la del Estado de Puebla, no limitan la regulación de la discriminación a dichos dispositivos constitucionales, sino que lo extiende hacia otros, como se puede constatar en los artículos que se transcriben enseguida.



**A) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:**

**“Artículo 2o.** *La Nación Mexicana es única e indivisible.*

...

...

...

...

**A. ...**

**B.** *La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica **discriminatoria**, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.*

...

**I. a XI. ...**

...

...

**C. ...”**

**B) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla:**

**“Artículo 79**

...

**I. a XXV. ...**

**XXVI. ...**

...

**a) a c) ...**

**d) La educación; la cual será accesible para todas las personas, *sin discriminación* alguna, y tomará en cuenta la diversidad cultural y sus necesidades especiales;**

**f) a i) ...**

**XXVII. a XXXVI. ...”**

Lo anterior se traduce en que la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla, limita su objeto a determinados artículos de ambas Constituciones Políticas, coartando sus alcances respecto de los dispositivos constitucionales que también hacen referencia a la discriminación, pero que no se prevén en dicha Ley estatal, derivando en un ordenamiento jurídico estatal con una cobertura insuficiente respecto de la regulación constitucional en materia de discriminación.

De acuerdo con los fundamentos y argumentos previamente esgrimidos, se considera viable reformar la fracción I del artículo 3 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla, con la finalidad de ampliar su cobertura, respecto de las garantías individuales que deben estar protegidas en contra de la discriminación, como se ilustra en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>“ARTÍCULO 3</b></p> <p>La presente Ley tiene por objeto:</p> <p>I. Prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en términos del artículo 1o. párrafos primero, tercero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como promover la igualdad real de oportunidades;</p> <p>II. a V. ...”</p>	<p><b>ARTÍCULO 3</b></p> <p>La presente Ley tiene por objeto:</p> <p>I. Prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en términos <b>de los artículos</b> 1o. párrafos primero, tercero y quinto <b>y 2o. inciso B</b> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 11 <b>y 79 fracción XXVI, inciso d)</b>, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como promover la igualdad real de oportunidades;</p> <p>II. a V. ...”</p>

Con base en los argumentos previamente expuestos, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente

## PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se reforma la fracción I del artículo 3 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

### “ARTÍCULO 3

La presente Ley tiene por objeto:

I. Prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en términos de los artículos 1o. párrafos primero, tercero y quinto y 2o. inciso B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 11 y 79 fracción XXVI, inciso d), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como promover la igualdad real de oportunidades;

II. a V. ...”

...”

### Transitorios

**PRIMERO.**- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.**- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**Junio 10, 2022, Puebla, Puebla**

**Diputada Azucena Rosas Tapia**

DIPUTADA AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA  
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Karla Victoria Martínez Gallegos, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político MORENA de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea la INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 29 BIS A LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA, de conformidad con los siguientes:

## C O N S I D E R A N D O S

Las formas de violencia contra las mujeres expresadas en diversos tratados internacionales como la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, mejor conocida como "**Convención de Belem do Para**", plantean modificaciones en diversas esferas como la económica, social, cultural y política, así como en el ámbito legislativo de los Estados que forman parte.

Entre las acciones de carácter jurídico para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres destaca la creación de normas penales que atiendan el orden conceptual a partir de los instrumentos internacionales.

El Estado de Puebla también ha impulsado a través del ejercicio de armonización legislativa, algunas acciones específicas para erradicar la violencia contra las mujeres, tan es así que, ya se cuenta con una Ley para la Igualdad entre Hombres y Mujeres y una Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, ambas para el Estado de Puebla.



Atendiendo lo anterior, con el objeto de dar cumplimiento a los Tratados Internacionales celebrados por México, específicamente el relacionado al tema de órdenes de protección, La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia”, en su artículo 27 y 28 establece lo siguiente:

*ARTÍCULO 27.- Las órdenes de protección: Son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, son fundamentalmente precautorias y cautelares, deberán otorgarse de oficio o a petición de parte, por las autoridades administrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres o niñas, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima.*

...

*ARTÍCULO 28.- Las órdenes de protección que consagra la presente ley son personalísimas e intransferibles y podrán ser:*

*I. Administrativas: que son emitidas por el Ministerio Público y las autoridades administrativas, y*

*II. De naturaleza jurisdiccional: que son las emitidas por los órganos encargados de la administración de justicia.*

*Las órdenes de protección tendrán una duración de hasta 60 días, prorrogables por 30 días más o por el tiempo que dure la investigación o prolongarse hasta que cese la situación de riesgo para la víctima. Deberán expedirse de manera inmediata o a más tardar dentro de las 4 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.<sup>1</sup>*

<sup>1</sup> LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>. Consultado en Mayo 2022

Por su parte, la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla establece lo siguiente, con respecto a las medidas de protección:

*ARTÍCULO 24.- Las órdenes de protección son actos de urgente cumplimiento en función del interés de la víctima, de carácter precautorias y cautelares. Se decretarán inmediatamente después de que la autoridad competente, en casos de urgencia y en razón del lugar o la hora, conozcan de probables hechos constitutivos de violencia contra las mujeres.*

*En materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, el Tribunal Electoral del Estado y el Instituto Electoral del Estado, podrán solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las medidas a que se refiere el presente Capítulo.*

*ARTÍCULO 25 Las órdenes de protección que consagra esta Ley son personalísimas e intransferibles y podrán ser:*

*I.- De emergencia;*

*II.- Preventivas;*

*III.- De naturaleza Civil o Familiar; y*

*IV.- Cautelares y de reparación integral en materia electoral.*

*Las órdenes de protección de emergencia y preventivas tendrán una duración de hasta sesenta días, prorrogables por treinta días más o por el tiempo que dure la investigación o prolongarse hasta que cese la situación de riesgo para la víctima; y deberán expedirse de manera inmediata o a más tardar dentro de las cuatro horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.<sup>2</sup>*

*Las medidas cautelares y de reparación de naturaleza electoral se definirán y regirán por lo establecido en la normatividad de la materia.*

Las órdenes de protección de emergencia sirven para:

- Separar al agresor del domicilio familiar o donde habite la víctima.

---

<sup>2</sup> Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla. Disponible en: [https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Ley\\_para\\_el\\_Acceso\\_de\\_las\\_Mujeres\\_a\\_una\\_Vida\\_Libre\\_de\\_Violencia\\_T3\\_03112021.pdf](https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Ley_para_el_Acceso_de_las_Mujeres_a_una_Vida_Libre_de_Violencia_T3_03112021.pdf). Consultado en Mayo 2022



- Prohibir al agresor acercarse al domicilio, así como intimidar o molestar a la víctima o a cualquier integrante de su familia en su entorno social, incluidos la vía telefónica, cualquier otro medio electrónico de comunicación o tecnologías de la información.
- Reincorporación de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad.

Mientras que las preventivas entre otras, son:

- Realizar el inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común, incluyendo los instrumentos de trabajo de la víctima;
- El auxilio de la fuerza pública como medida inmediata en favor de la víctima, con autorización expresa de ingreso al domicilio donde se localice o se encuentre en el momento de solicitar el auxilio.
- El acceso al domicilio común, por parte de las autoridades competentes y de las que presten la fuerza pública para auxiliar a la víctima a tomar sus pertenencias personales y las de sus hijas e hijos;
- Entrega inmediata por parte de quien se encuentre en el domicilio o lugar en que viva de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima, y de sus hijas e hijos.
- Proporcionar servicios integrales especializados, gratuitos y con perspectiva de género al agresor, en Instituciones públicas o privadas debidamente acreditadas.

Por su parte, las órdenes de naturaleza Civil o Familiar, serán tramitadas ante los juzgados familiares y a falta de éstos, ante los juzgados civiles y son las siguientes:

- ✓ Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes.
- ✓ Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de su propiedad cuando se trate del domicilio conyugal; y en cualquier caso cuando se trate de bienes de la sociedad conyugal.
- ✓ Posesión exclusiva de la víctima sobre el inmueble que sirvió de domicilio.
- ✓ Embargo preventivo de bienes del agresor, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias.
- ✓ Obligación alimentaria provisional e inmediata.





Cabe mencionar que las emergencias humanitarias, los desastres, las epidemias y las pandemias mundiales ponen a las mujeres y las niñas en mayor riesgo de violencia, la crisis provocada por el COVID-19 no fue la excepción; muchas órdenes de protección fueron utilizadas en casos de violencia familiar. De lo anterior la ONU ha contemplado lo siguiente:

- ❖ A escala mundial, incluso antes de que comenzara la pandemia de COVID-19, una de cada tres mujeres sufría violencia física o sexual, en su mayoría, por parte de su pareja.
- ❖ Desde que se desató la pandemia, en muchos países incrementaron las llamadas a las líneas de atención por casos de violencia en el hogar.
- ❖ El acoso sexual y otras formas de violencia contra las mujeres siguen acaeciendo en la vía pública, en los espacios públicos y en internet.
- ❖ Las sobrevivientes no disponen de la información necesaria y desconocen los medios a los que pueden acudir para recibir servicios de apoyo.
- ❖ En algunos países, los esfuerzos y los recursos que se empleaban para dar respuesta a la violencia contra las mujeres se han destinado a brindar alivio inmediato a los efectos de la COVID-19<sup>3</sup>.

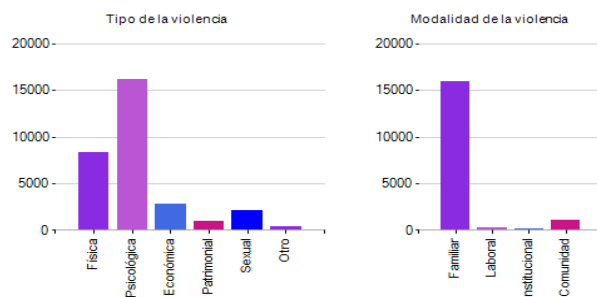
Los derechos de mujeres, niñas y adolescentes deben garantizarse en toda circunstancia y, con especial énfasis, en este tipo de situaciones; ya que según el Banco Nacional de Datos e Información sobre casos de violencia contra las mujeres (BANAVIM)<sup>4</sup>, hasta la fecha se han otorgado 250 órdenes de protección.

<sup>3</sup> ONU.VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES-COVID19. Disponible en <https://www.unwomen.org/es/news/in-focus/in-focus-gender-equality-in-covid-19-response/violence-against-women-during-covid-19>. Consultado en mayo 2022.

<sup>4</sup> BANAVIM. Disponible en: [https://banavim.segob.gob.mx/Banavim/Informacion\\_Publica/Informacion\\_Publica.aspx](https://banavim.segob.gob.mx/Banavim/Informacion_Publica/Informacion_Publica.aspx) Consultado en Mayo 2022.

Total de casos registrados en el estado de Puebla

EUV	Casos	Agresores Hombres	Agresores Mujeres	Sexo No Especificado	Órdenes de Protección	Servicios Otorgados
17390	17844	15242	1328	1998	249	961



Durante el año 2020 en Puebla 9 de cada 10 reportes que se recibieron fueron por casos de violencia familiar, además según los datos del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, ha habido un aumento de 0.53% en 2020, respecto al 2019, mientras que en el año 2021 se abrieron 9 mil 125 carpetas de investigación por este delito.

De las cifras emitidas por la Fiscalía General del Estado de Puebla, se desprende que en el año 2019 se presentaron 9,636 denuncias por delitos relacionados contra la familia, de las cuales 9,077 fueron por violencia familiar y los restantes por incumplimiento de obligaciones<sup>5</sup>.

Para el año 2020, los delitos familiares denunciados se despuntaron, con 10,149 denuncias presentadas de las cuales 9,124 fueron por violencia familiar, 273 por incumplimiento de obligaciones alimentarias y 752 con otros delitos relacionados con la familia.<sup>6</sup>

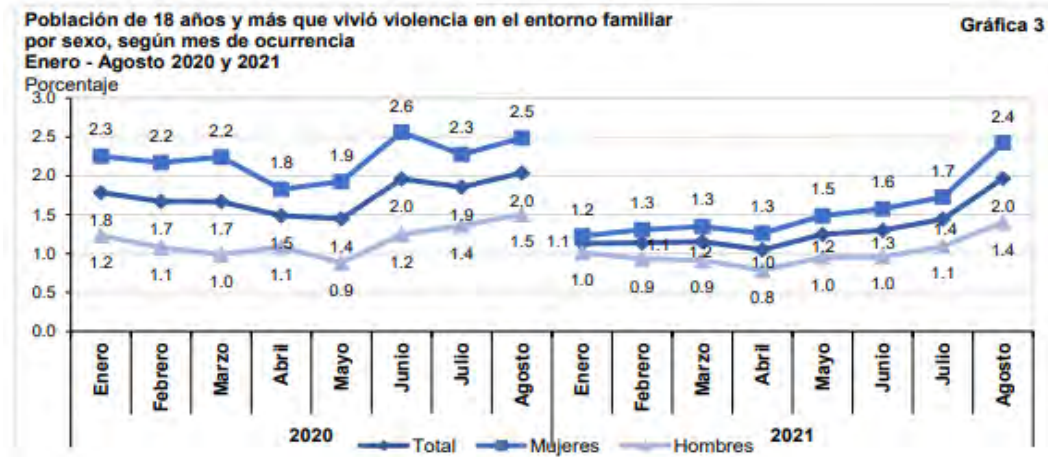
Con respecto al año 2021 fueron 8,717 denuncias iniciadas por el delito de violencia familiar, 291 por el incumplimiento de obligaciones y 637 por delitos diversos cometidos en agravio de la familia, dando un total de 9,645 denuncias presentadas.<sup>7</sup>

<sup>5</sup>INCIDENCIA DELICTIVA-FGEP. Disponible en: <https://fiscalia.puebla.gob.mx/index.php/informacion-socialmente-util/incidencia-delictiva-por-municipio>. Consultado en mayo 2022.

<sup>6</sup> Idem.

<sup>7</sup> Idem.





Finalmente, en lo que va del año 2022, 325 denuncias fueron iniciadas por delitos diversos cometidos contra la familia y 2,720 por violencia familiar, dando un total de 3,045 carpetas de investigación<sup>8</sup>.



En virtud de lo anterior, y con el fin de proteger a las mujeres, así como a los menores que sufren violencia familiar, es necesario que se implementen medidas más efectivas que garanticen más allá de un papel la protección de las víctimas, y una en específico con la que se reduciría o se podría erradicar este delito es a través del uso de dispositivos electrónicos como brazaletes o localizador geo localizadores.

Al respecto, el Código Nacional de Procedimientos Penales, en su artículo 155 refiere que dentro de las medidas cautelares se encuentran:

<sup>8</sup> Idem.

## Artículo 155. Tipos de medidas cautelares

A solicitud del Ministerio Público o de la víctima u ofendido, el juez podrá imponer al imputado una o varias de las siguientes medidas cautelares:

- I. La presentación periódica ante el juez o ante autoridad distinta que aquél designe;
- II. La exhibición de una garantía económica;
- III. El embargo de bienes;
- IV. La inmovilización de cuentas y demás valores que se encuentren dentro del sistema financiero;
- V. La prohibición de salir sin autorización del país, de la localidad en la cual reside o del ámbito territorial que fije el juez;
- VI. El sometimiento al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada o internamiento a institución determinada;
- VII. La prohibición de concurrir a determinadas reuniones o acercarse o ciertos lugares;
- VIII. La prohibición de convivir, acercarse o comunicarse con determinadas personas, con las víctimas u ofendidos o testigos, siempre que no se afecte el derecho de defensa;
- IX. La separación inmediata del domicilio;
- X. La suspensión temporal en el ejercicio del cargo cuando se le atribuye un delito cometido por servidores públicos;
- XI. La suspensión temporal en el ejercicio de una determinada actividad profesional o laboral;
- XII. La colocación de localizadores electrónicos;*
- XIII. El resguardo en su propio domicilio con las modalidades que el juez disponga, o
- XIV. La prisión preventiva.

Las medidas cautelares no podrán ser usadas como medio para obtener un reconocimiento de culpabilidad o como sanción penal anticipada.<sup>9</sup>

Al imponerse esta medida lo que se busca es:

---

<sup>9</sup> CNPP. Disponible en: [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP\\_190221.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP_190221.pdf) .Consultado en mayo 2022.

- 1.- Establecer un sistema de monitoreo, alerta y localización georreferenciada entre la persona denunciada y la autoridad competente a fin de detectar en forma inmediata si se vulnera la prohibición de acercamiento
- 2.- Que al agresor se le fije un rango, y en caso de que la persona se aleje del rango permitido, o se produzca la ruptura de la membrana o la malla, se envía la alerta correspondiente al centro de monitoreo.
- 3.- Otorgar mayor resguardo y protección a las personas en situación de violencia, imputando sobre el victimario la carga de tener que ser él quien deba cuidarse.
- 4.- El sistema tecnológico que se utilice debe estar adherido al cuerpo de la persona denunciada y sólo podrá ser removido o apagado por resolución judicial fundada.

En virtud de lo anterior y en relación con lo planteado por ONU Mujeres, órgano que en noviembre de 2012 presentó la iniciativa *"Nos comprometemos a poner fin a la violencia contra las mujeres"*, con el propósito de que los gobiernos se pronunciasen y adoptasen compromisos nacionales nuevos y concretos para poner fin a la violencia contra las mujeres y las niñas, se advierte la presente propuesta como un mecanismo que materialice la protección de las víctimas de violencia familiar.

En la actualidad, los tres órdenes de gobierno han anunciado los compromisos nacionales en la materia, incluso después de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer de la ONU (CSW57), en la que se firmó un acuerdo histórico en lo relativo a la erradicación de la violencia contra las mujeres.

Es por ello, que debemos implementar la medida de localizadores electrónicos en nuestro estado. Un claro ejemplo de esta implementación es Chihuahua, ya que en el año 2012 se convirtió en el primer estado en utilizar brazaletes de control satelital para proteger a las víctimas de violencia doméstica y evitar los feminicidios, producto del trabajo conjunto de Secretarías de Desarrollo Social y la de Seguridad Pública, Fiscalía estatal y el Tribunal de Justicia local.

El brazaletes, se coloca en la muñeca del agresor a solicitud de un juez (el juez que lleve el caso será el que indique si el imputado es aceptado en el programa, y se establecerá en qué condiciones e instrucciones se otorgará la medida cautelar) mientras la víctima porta un receptor electrónico más pequeño que un teléfono. Esto



permite no sólo que esté localizado el sujeto que ha incurrido en violencia intrafamiliar, sino que están conectados a una central en la fiscalía que alerta a las corporaciones policiacas sobre la presencia del agresor. Los dos aparatos son supervisados las 24 horas del día por el Centro de Control, Comunicación y Cómputo de la Secretaría de Seguridad Pública de Chihuahua.

De esta forma se busca impedir que los victimarios se acerquen al entorno familiar y reincidan en las agresiones, en venganza por la denuncia presentada.

Inicialmente, se preveía la compra de 25 pulseras, como parte del Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas.

Según datos del Ichmujer (Instituto Chihuahuense de la Mujer), desde la década de los noventa hasta el 2012 han sido asesinadas unas 700 mujeres tan solo en Ciudad Juárez. En la mayoría de los casos, las víctimas son mujeres jóvenes y adolescentes de entre 15 y 25 años, de escasos recursos, que generalmente son violadas y torturadas antes de ser asesinadas.

Otro caso en donde se utiliza el brazalete electrónico para disminuir la población en los Centros de Reinserción Social es el Estado de México, en donde de acuerdo a datos de la Secretaría de Seguridad Pública de dicha entidad al 2019 se habían colocado mil 418 dispositivos, a costa de los sentenciados, lo anterior dentro del **Programa de "Libertad Condicional al Sistema de Localización y Rastreo"**<sup>10</sup>.

En virtud de lo anterior, se somete a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con la que se pretende implementar en la Ley para el Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia que con el fin de garantizar la efectividad de las órdenes de protección, la autoridad ordene el uso de brazaletes electrónicos a cargo de los presuntos agresores, para que nuestro Estado siga estando a la vanguardia en materia de seguridad pública, así como para eficientizar el trabajo de todos los entes que están involucrados en el nuevo sistema de justicia penal, cumpliendo cabalmente con las disposiciones de respeto a los derechos humanos del imputado y las víctimas, buscando con lo anterior consolidar:

- ✚ Vigilancia las 24 horas con el fin de cumplir eficazmente con las órdenes de protección.

---

<sup>10</sup> Disponible en <https://www.elsoldetoluca.com.mx/local/brazaletes-electronicos-opcion-para-reducir-la-saturacion-en-penales-4110967.html>



- ✚ Monitorear que los agresores se abstengan de acercarse a las personas violentadas a través de sistemas de geolocalización vía satélite.
- ✚ Otorgar completa certeza a las víctimas sobre la garantía de su seguridad.

## DECRETO

ÚNICO.- Se ADICIONA el artículo 29 bis de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

### Artículo 29 Bis

Cuando las circunstancias lo permitan y con el fin de garantizar la efectividad de las órdenes de protección, la autoridad correspondiente podrá decretar el uso de brazaletes localizadores u otros mecanismos o tecnologías de monitoreo o geolocalización por parte de los presuntos agresores y, en su caso, a costa de estos.

## TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A  
13 DE JUNIO DE 2022

DIP. KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS



**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI  
LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE PUEBLA.**

**P R E S E N T E**

**JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ**, en mi carácter de Diputado integrante de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea la siguiente: Iniciativa de Decreto por la que **se declara “la primera semana del mes de octubre de cada año como la “Semana Estatal de la Cultura Física y el Deporte”** de conformidad con los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

El deporte es una actividad que conjuga diversos valores sociales, y que armoniza a las personas para que cuiden su salud.

A finales del siglo XIX el pedagogo francés Pierre de Coubertin encabezó un movimiento mundial, encaminado a construir una gesta deportiva que uniera bajo una serie de competencias a la humanidad bajo los valores tradicionales de la ética occidental, tales como unión, hermandad, lealtad y justicia. Estos valores se fusionaron en una ideología mundial conocida como el Movimiento Olímpico, que conforma el principal evento deportivo mundial y quizá la única actividad inspirada en el deseo de la convivencia humana.

Se puede decir que alrededor del mundo millones de jóvenes, se preparan continuamente, día tras día, para obtener la oportunidad de representar a su país en los Juegos Olímpicos.



México no se ha quedado atrás en el reconocimiento del deporte pues en el párrafo decimo cuarto del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente:

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

Aunado a esto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el año 2020 emitió el criterio que a continuación se transcribe:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2021408

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: XVII.2o.C.T.2 CS (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 74, Enero de 2020, Tomo III, página 2562

Tipo: Aislada

**DERECHO HUMANO A LA CULTURA FÍSICA Y A LA PRÁCTICA DEL DEPORTE. CORRESPONDE AL ESTADO VELAR POR QUE SE DESARROLLE CONFORME A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.**

La práctica deportiva resulta de interés público y social, por lo que corresponde al Estado no sólo fomentarla, sino velar porque se desarrolle conforme a los principios constitucionales y legales ya que, al tratarse de un derecho humano, surgen tanto obligaciones estatales generales, por imperativo del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como particulares, derivadas de las legislaciones

secundarias en materia deportiva; con lo cual se busca la protección del derecho al deporte y su ejercicio en condiciones de igualdad y no discriminación, a través de garantizar el acceso a la práctica y competencia, acorde con los estándares de objetividad, transparencia e imparcialidad, más aún tratándose de menores, así como también el Estado debe garantizar la vigencia de los principios de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad, en su ejercicio. Dado que el sistema nacional deportivo supone una organización conformada por entidades públicas y privadas, tanto federales, estatales, como municipales, cuyos objetivos incluyen los procesos de formación, fomento, práctica y competencia, resulta claro que dichos organismos o entes del deporte asociado deben actuar con claridad e imparcialidad y llevar a cabo acciones suficientes para propiciar las condiciones idóneas a fin de crear un ambiente libre de opacidad en los procesos selectivos y competiciones. Deber general que se traduce en otras obligaciones como: garantizar la divulgación y transparencia de los requisitos y condiciones establecidas en las convocatorias correspondientes, establecer de manera clara y detallada las condiciones que habrán de cumplimentarse para el acceso, inscripción, participación y selección, así como los lineamientos o criterios de calificación, puntuación, eliminación, sanciones o, en su caso, desempate, lo que, se reitera, debe ser emitido conforme a los parámetros referidos, con el fin de establecer reglas y acciones claras, conocidas por todos, así como adoptar medidas y acciones afirmativas orientadas a garantizar la igualdad sustantiva de oportunidades y el derecho a la no discriminación en la práctica deportiva.

## SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo directo 982/2018. Gabriel Valenzuela Ramírez y otro. 13 de junio de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Cuauhtémoc Cuéllar De Luna. Secretaria: Marissa Alejandra Chávez Sánchez.

Esta tesis se publicó el viernes 17 de enero de 2020 a las 10:18 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Por esta razón, el estado tiene la obligación de fomentar la práctica del deporte.

Ahora, datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) arrojan que la población total en los Estados Unidos Mexicanos es de 126 014 024 habitantes. De ellos, 64 540 634 son mujeres (51.2%) y 61 473 390 son hombres (48.8%). México ocupa el lugar número 11 en población a nivel mundial, por debajo de Japón y por encima de Etiopía y permanece en el mismo lugar con respecto a 2010<sup>1</sup>.

Por otro lado, es importante tomar en cuenta el contexto de la situación que vive la República Mexicana ante los estragos que ha dejado el COVID-19, pues gran parte de la población dejó de practicar deporte, generando problemas de salud como obesidad solo por mencionar algunos. Esto debido a que se cancelaron partidos, torneos, campamentos de entrenamiento y la asistencia médica a los atletas por más de un año debido al Coronavirus.

No obstante, lo anterior, actualmente el Coronavirus ha sido enfrentado, ya que México ha logrado que la gran parte de la población se encuentre vacunada con las dosis necesarias para poder retomar la vida que se tenía antes de la pandemia.

Consecutivamente la población ya puede volver a actividades de entre las cuales las mas importantes son realizar actividades deportivas para el buen cuidado de su salud.

En este contexto, México no puede bajar la guardia ante esta situación pues es evidente que, ante el esfuerzo de hacer ejercicio, la salud de las personas se ve beneficiada.

Acerca del tema de cuidado a la salud con motivo de realizar deporte, es importante mencionar que el 04 de enero de 2017 se publico en el diario oficial de la federación el decreto por el cual se declara la primera semana del mes de abril de cada año como la "Semana Nacional de la Cultura Física y el Deporte" en el cual se consideró lo siguiente:

---

<sup>1</sup> [ResultCenso2020\\_Nal.pdf \(inegi.org.mx\)](#)

## DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,  
D E C R E T A:

**SE DECLARA LA PRIMERA SEMANA DEL MES DE ABRIL DE CADA AÑO,  
COMO LA "SEMANA NACIONAL DE LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE".**

**Artículo Primero.** El Honorable Congreso de la Unión declara la primera semana del mes de abril de cada año como la "Semana Nacional de la Cultura Física y el Deporte".

**Artículo Segundo.** La Secretaría de Educación Pública, con motivo de la "Semana Nacional de la Cultura Física y el Deporte" promoverá y difundirá en los sistemas de educación primaria, secundaria, media superior y superior, las bondades y sus beneficios mediante la realización de diversas actividades afines.

**Artículo Tercero.** La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, con motivo de la "Semana Nacional de la Cultura Física y el Deporte" promoverá y difundirá a través del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte la realización de diversas actividades y eventos afines a dicha conmemoración.

Este decreto ya ha sido aplicado por varios estados como lo es Chihuahua<sup>2</sup>, Oaxaca<sup>3</sup>, San Luis Potosí<sup>4</sup> por mencionar algunos, sin embargo, no se encontró registro alguno sobre que Puebla ya haya adoptado y realizado eventos con motivo de esta semana.

Por lo anterior, propongo que además de las actividades que deriven de la Semana Nacional de la Cultura Física y el Deporte, en Puebla también se declare la Semana

---

<sup>2</sup> <https://chihuahua.gob.mx/prensa/anuncian-actividades-de-la-semana-nacional-de-la-cultura-fisica-y-el-deporte#:~:text=La%20Semana%20Nacional%20de%20Cultura,24%20de%20enero%20de%202016.>

<sup>3</sup> <https://www.oaxaca.gob.mx/comunicacion/oaxaca-registro-buena-participacion-en-la-semana-nacional-de-cultura-fisica-y-el-deporte/>

<sup>4</sup> <https://www.elsoldesanluis.com.mx/deportes/continua-la-semana-nacional-de-cultura-fisica-y-deporte-8096350.html>

Estatad de la Cultura Física y el Deporte con el objetivo de que en el estado exista más promoción y difusión hacia el deporte, pues si bien es cierto se realizan eventos con motivo de la semana nacional, Puebla debe adoptar esta medida en beneficio de las y los ciudadanos, y durante esta semana se realicen más torneos, es decir se realicen los que deriven de la Semana Nacional y la Semana Estatal en la que se invite al sector privado a participar, ya que la Semana Nacional, únicamente contempla al sector público sin especificar si puede participar el sector privado.

Aunado a esto, se propone en el presente decreto que las empresas del sector privado, así como asociaciones participen en las actividades que se realicen, también se propone que, durante esta semana, se exente de pago el uso de los espacios que se requieran para la realización de los eventos deportivos.

Para cumplir esto, el Instituto Poblano del Deporte y el Instituto Municipal del Deporte, emitirán las bases y dará la mayor difusión para que empresas y asociaciones que quieran participar en la semana estatal de la cultura física y el deporte se sumen a esta iniciativa, además de que deberá contar con un registro para los años próximos a que se implemente esta semana.

Así, Puebla podrá participar en eventos con motivo de la semana Nacional y medio año después en eventos con motivo de la Semana Estatal de la Cultura Física y el Deporte, lo cual servirá para que de manera constante se sigan realizando eventos con motivo del deporte.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea la siguiente: **Iniciativa de Decreto por la que se declara "la primera semana del mes de octubre de cada año como la "Semana Estatal de la Cultura Física y el Deporte"** al tenor de la siguiente:

**PRIMERO.** El Honorable Congreso del Estado declara "la primera semana del mes de octubre de cada año como la "Semana Estatal de la Cultura Física y el Deporte"

**SEGUNDO.** La Secretaría de Educación Pública, promoverá y difundirá en los sistemas de educación primaria, secundaria, media superior y superior, las bondades y sus beneficios mediante la realización de diversas actividades afines.

**TERCERO.** El Instituto Poblano del Deporte y el Instituto Municipal del Deporte, emitirán las bases y darán la mayor difusión para que empresas y asociaciones que quieran participar en la semana estatal de la cultura física y el deporte se sumen a esta iniciativa.

**CUARTO.** Durante la primera semana del mes de octubre se exentará de pago el uso de los espacios que requieran pago contemplado en la ley de ingresos de cada año.

**QUINTO.** El Instituto Poblano del Deporte y el Instituto Municipal del Deporte en las bases que emita, contemplara actividades para adultos mayores y personas con discapacidad.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

## ATENTAMENTE

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 13 DE JUNIO DE 2022**

---

**JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ**

**DIPUTADO INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

La presente hoja corresponde a la iniciativa que Decreta la primera semana del mes de octubre de cada año como la "Semana Estatal de la Cultura Física y el Deporte"

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
PRESENTE**

La suscrita **María Guadalupe Leal Rodríguez**, Diputada de la LXI Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en los artículos 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 136, 144 fracción II, 145, 146, 147, 148, 149, 150 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; someto a consideración de esta Honorable Soberanía, la **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman los artículos 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 144, 147, 148, 149, 150 y 153 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla**, con el propósito de fortalecer el modelo de parlamento abierto impulsando la participación ciudadana a través de quitar cargas excesivas para que sin mayor trámite, cualquier persona pueda presentar iniciativas de leyes y decretos, conforme los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que la democracia participativa, es un mecanismo reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en donde las personas pueden presentar iniciativas de ley y decretos, sin ser representantes populares en sus respectivos congresos.

La presentación de iniciativas es un derecho político de los ciudadanos para poder iniciar leyes y decretos ante el Congreso, como mecanismo de participación que pretende involucrar a los ciudadanos en la construcción del marco normativo.<sup>1</sup> Estas iniciativas pueden versar sobre cualquier asunto de orden público e interés social, como puede ser

---

<sup>1</sup> UNAM. (2012). *Secretaría de Gobernación. (2007). Iniciativa ciudadana. abril 11, 2022, de Secretaría de Información Legislativa Sitio web: <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=251#:~:text=Iniciativa%20ciudadana&text=Es%20el%20mecanismo%20de%20participaci%C3%B3n,Ley%20ante%20los%20%C3%B3rganos%20legislativos..> ABRIL 11, 2022, de Instituto de Investigaciones Jurídicas Sitio web: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3268/5.pdf>*

una reforma y/o adición a una ley, la creación de una ley o incluso una enmienda constitucional, puntos de acuerdo de exhorto, entre otras cuestiones.

Los antecedentes de la participación ciudadana surgen desde la antigüedad, la cual nació en las ciudades de la antigua Grecia, alcanzando el esplendor de su época en la Atenas de Pericles, donde la agenda de la ciudad se discutía en el comité de los 50 y el comité de los 500. En la Grecia antigua el ciudadano era una figura toral cuya identidad no admitía distinción entre lo público y lo privado y también existía un amplio estrato de esclavos como condición fundamental de la democracia directa. Los ciudadanos se reunían periódicamente para tratar temas relacionados a las leyes y medidas políticas, de esta manera, se logró introducir en Roma la idea del gobierno mixto, en donde los ciudadanos tenían voz y voto en las decisiones que les afectarían o serían de gran beneficio.<sup>2</sup>

En 1987 se les otorgó a los ciudadanos por primera vez la oportunidad de elegir a sus representantes del Poder Legislativo Local, así los ciudadanos tendrían a sus representantes en la asamblea legislativa la cual hoy conocemos como Congreso de la Ciudad de México, 10 años después se permitió elegir a sus jefes de gobierno y ya en el siglo XXI se les dio el derecho de elegir a sus delegados, siendo la primera autoridad cercana a la ciudadanía, equiparando a estas nuevas delegaciones. Así la Ciudad de México se convirtió en el estado número 32 de la República Mexicana. Ante esto encontramos que en 1998 se aprobó una nueva ley de participación ciudadana de la ciudad de México que contempló la colaboración ciudadana o vecinal, la rendición de cuentas, la difusión pública, la red de contralorías ciudadanas, la audiencia pública, los recorridos del jefe delegacional, la asamblea ciudadana, el plebiscito, referéndum y la iniciativa popular antecedente de la iniciativa ciudadana en nuestro país. (*ídem*)

El artículo 71 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de los ciudadanos a promover iniciativas, esto a partir de la reforma Constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 agosto de 2012,

---

<sup>2</sup> *Ius Comitalis*. (2021). Análisis de la participación ciudadana en México. abril 21, 2022, de Universidad Autónoma del Estado de México, México Sitio web: <http://portal.amelica.org/ameli/journal/137/1372936002/html/index.html>



siempre y cuando se respalde con el apoyo del 0.13 por ciento de la lista nominal de electores. Desde la reforma solo se han presentado seis iniciativas en todo el país, esto refleja la baja participación de ciudadanos y organizaciones sociales, por lo cual, es importante reflexionar las causas que llevan a esa baja participación y a partir de ahí, determinar opciones de estrategias y reformas que incentiven un ambiente más óptimo para que la ciudadanía participe propositivamente en la transformación de su país.

En dicho tenor, es notable que el requisito de firmas del 0.13 por ciento de la lista nominal de electores al significar una carga de recolectar aproximadamente 120 mil firmas, en la práctica desincentiva a las personas para proponer reformas de ley y decreto por el tiempo y recursos que conlleva dicha realidad, siendo más factible dicho mecanismo para partidos políticos, pero estos para que optarían por tal medio, si cuentan con representación en los congresos y quedando las organizaciones civiles, solo aquellas que cuenten con recursos y capacidad lo podrán lograr, de ahí que sea pertinente pensar el ¿Por qué no transitar a un modelo de participación ciudadana donde no exista una carga excesiva? Dado que es una realidad, que muchos ciudadanos, academia y organizaciones de la sociedad civil mejor optan por acercarse a sus diputadas y diputados y esperar a que estos los escuchen para que a través de estos puedan ser presentadas sus iniciativas.

A pesar de lo anterior, los ciudadanos siguen teniendo cada día más la necesidad de participar en las decisiones del país, lo cual va a tener que ir de la mano con la facilidad para presentar iniciativas, es decir, que no haya obstáculos en el camino y que fácilmente se lleve a cabo una participación efectiva, siendo que con la presente iniciativa se va a lograr que haya una mayor presentación de iniciativas por parte de los ciudadanos.

Es por eso que se necesita quitar las cargas excesivas para que la ciudadanía pueda presentar directamente propuestas de ley o decretos, lo cual se traduce en reformar el artículo 63 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, a efecto de derogar la exigencia del requisito de 2.5% de inscritos en el Registro Federal de Electores (lo que representa aproximadamente 120 mil firmas) y simplemente transitar como incluso otras Entidades Federativas han efectuado, a simplemente

requerir que se presente por escrito o medios digital oficial con los requisitos mínimos de forma que establece como contenido de la iniciativa el artículo 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

A manera de ejemplo, se considera que el artículo 68 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y el artículo 26 la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo, ya reconocen el derecho de los ciudadanos a presentar iniciativas sin mayor carga que la simple presentación de la iniciativa por escrito, por lo que, jurídicamente, administrativamente, presupuestalmente y socialmente está demostrado que es procedente.

Asimismo, es muy importante reflexionar las ventajas que genera transitar a un mecanismo de participación ciudadana directo y eficiente como se está planteando la iniciativa ciudadana, para empezar, no sería algo totalmente nuevo, dado que existe el derecho de petición reconocido en nuestro sistema jurídico, el cual posibilita a cualquier persona a presentar una propuesta de iniciativa al Congreso del Estado de Puebla, tan es así que al iniciar cada sesión del Pleno, se da cuenta de los oficios y escritos recibidos y se procede a acordar sobre las respuestas y atenciones a los mismos, de modo que, es jurídicamente posible que llegue una iniciativa ciudadana, sin embargo, lo negativo es que queda al arbitrio del Congreso y/o de las y los diputados, darle pauta para que se analice, dictamine y someta a votación, por lo que, la iniciativa que se propone, pretende darle fuerza jurídica a las iniciativas que presente la ciudadanía, para que exista la obligación de sujetarlas a los trámites del proceso legislativo y no queda a libre decisión de si se vota o no.

Por otro lado, otra ventaja es que desburocratiza el trámite para las iniciativas como actualmente está regulado, ya que se le quita la carga económica y de tiempo a las personas para la recolección de firmas, lo cual además favorece al medio ambiente dado que se evita el utilizar papeleo o herramientas digitales, asimismo, se le quita la carga económica, de personal, tiempo, entre otras cuestiones a las autoridades electorales para que verifiquen la autenticidad de las firmas y representación del registro federal de

electores, siendo que el nuevo método permite ahorrar pasos y transitar a un procedimiento mucho más lógico, razonable, eficiente y eficaz.

Entonces, la reforma implicar hacer partícipe a quien o quienes promuevan la iniciativa en el proceso legislativo, por lo cual, es importante reconocer que, si bien no tendrán derecho de voto, si tendrán derecho de voz en el proceso legislativo e incluso de ejercitar ciertas figuras como lo es la excitativa para que si pasan más de 180 días y no se ha analizado, dictaminado y sometido a votación la iniciativa, entonces la Comisión este obligada a dictaminar la iniciativa y puede ser puesta a consideración del Pleno a más tardar en el siguiente Periodo Ordinario de Sesiones, conforme a la lógica del artículo 153 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Aunado lo anterior, en relación al plazo es muy importante estudiar su establecimiento, así tenemos otro ejemplo donde en el país de Argentina se establece explícitamente un plazo de 12 meses para que la iniciativa sea aprobada o rechazada en el Congreso.<sup>3</sup>

En relación con la idea de que la presentación de iniciativas sea por medios electrónicos se mejorará la gestión y el desempeño de la información con la finalidad de llegar a un proceso pronto y expedito, así como se dará transparencia en la rendición de cuentas. El nacimiento de la sociedad de la información (SI) es consecuencia de la revolución de las nuevas tecnologías de la información y comunicación (TIC); es el espacio social, dinámico, abierto, globalizado de acción e interacción de la información. De acuerdo a la CEPAL, (Comisión Económica para América Latina y el Caribe), el concepto de sociedad de la información hace referencia a un paradigma que está produciendo profundos cambios en nuestro mundo al comienzo de este nuevo milenio.

Esta transformación está impulsada principalmente por los nuevos medios disponibles para crear y divulgar información mediante tecnologías digitales. Los flujos de información, las comunicaciones y los mecanismos de coordinación se están

---

<sup>3</sup> UNAM. (2007). *Iniciativa ciudadana, ciudadanía y construcción de ciudadanía*. abril 21, 2022, de UNAM Sitio web: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3268/5.pdf>

digitalizando en muchos sectores de la sociedad, proceso que se traduce en la aparición progresiva de nuevas formas de organización social y productiva.<sup>4</sup>

Además, es una realidad que la sociedad organizada, la academia y en general toda la ciudadanía, en la historia pública de México y Puebla, han impulsado iniciativas ciudadanas como la Ley 3 de 3 para combatir la corrupción e impulsar la rendición de cuentas, asimismo tenemos el ejemplo de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, donde desde el 2012, 2014 y 2018 fue impulsada pero no fue hasta que los legisladores del Congreso de la Unión en el 2020, 2021 y 2022 decidieron darle curso; en Puebla por ejemplo tenemos al Instituto de Derechos Humanos de la Ibero Puebla, donde han presentado interesantes iniciativas para las personas desaparecidas, en materia de transparencia y otras, asimismo el Movimiento Animalista de Puebla quien se ha acercado con una servidora para el impulso de reformas que protejan a los seres vivos como son los animales, entre muchos otros ejemplos que he tenido la oportunidad de conocer junto con mi equipo.

No siendo óbice comentar que se aprovechara la actualización del texto normativo para que atienda a los principios del lenguaje incluyente. Por otro lado, se mejora la regulación de los requisitos de forma de las iniciativas para que no solo le apliquen a las y los diputados, sino también sea observado por los demás actores con posibilidad de presentar iniciativas y así se pueda determinar sobre la procedencia de forma de las iniciativas o en su caso, prevenir al promovente para que se subsane, de lo contrario el oficio o escrito que se presente, se deberá atender conforme al derecho de petición más no al régimen de iniciativa.

Es así que la presente iniciativa se asegurará a los ciudadanos que su voz se escuche y tenga sobre todo trascendencia.

Para finalizar, la propuesta se apreciará en el cuadro comparativo siguiente:

---

<sup>4</sup> De los Ángeles, R. (2017). LA JUSTICIA ELECTRÓNICA EN MÉXICO: VISIÓN COMPARADA CON AMÉRICA LATINA. abril 21, 2022, de Universidad Juárez Autónoma de Tabasco Sitio web: <http://ri.ujat.mx/bitstream/20.500.12107/2491/1/171-1722-A.pdf>

<b>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>Artículo 63.-</b> La facultad de iniciar leyes y decretos corresponde:</p> <p>I.- Al <del>Gobernador</del> del Estado.</p> <p>II.- A los Diputados.</p> <p>III.- Al Tribunal Superior de Justicia, en lo relacionado con la Administración de Justicia.</p> <p>IV.- A los Ayuntamientos en lo relativo a la Administración Municipal.</p> <p>V.- A los ciudadanos de la Entidad, debidamente identificados <del>y cuyo número sea cuando menos los dos puntos cinco por ciento de los inscritos en el Registro Federal de Electores, quienes,</del> en términos de la ley aplicable, <del>podrán presentar al Congreso del Estado, proyectos de leyes respecto a las materias de competencia legislativa del mismo. No podrán ser objeto de iniciativa popular las siguientes materias:</del></p> <p style="padding-left: 20px;">a) <del>Tributaria o fiscal, así como de egresos del Estado;</del></p> <p style="padding-left: 20px;">b) <del>Régimen interno de los Poderes del Estado; y</del></p> <p style="padding-left: 20px;">c) <del>Las demás que determinen las leyes.</del></p>	<p><b>Artículo 63.-</b> La facultad de iniciar leyes y decretos corresponde:</p> <p>I.- A <b>la persona Titular del Poder Ejecutivo</b> del Estado.</p> <p>II.- A <b>las y</b> los Diputados.</p> <p>III.- Al Tribunal Superior de Justicia, en lo relacionado con la Administración de Justicia.</p> <p>IV.- A los Ayuntamientos en lo relativo a la Administración Municipal.</p> <p>V.- A <b>las y</b> los ciudadanos de la Entidad, debidamente identificados.</p> <p><b>Se deberá observar los trámites de esta Constitución, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás normativa aplicable.</b></p>

<b>Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>ARTÍCULO 144</b></p> <p>El derecho de iniciar Leyes y Decretos corresponde:</p>	<p><b>ARTÍCULO 144</b></p> <p>El derecho de iniciar Leyes y Decretos corresponde:</p>

<p>I.- Al Gobernador del Estado;</p> <p>II.- A los Diputados;</p> <p>III.- Al Tribunal Superior de Justicia en lo relacionado con la administración de justicia;</p> <p>IV.- A los Ayuntamientos en lo relativo a la administración municipal; y</p> <p>V.- A los ciudadanos del Estado debidamente identificados <del>y cuyo número sea cuando menos los dos puntos cinco por ciento de los inscritos en el Registro Federal de Electores, quienes, en términos de la ley aplicable, podrán presentar al Congreso del Estado, proyectos de leyes respecto a materias competencia del Poder Legislativo.</del></p> <p><del>No serán materia de iniciativa popular las iniciativas de leyes tributaria o fiscal, así como de egresos del Estado o los municipios, régimen interno de los Poderes del Estado y las demás que determine la legislación en la materia.</del></p> <p>(...)</p> <p><b>ARTÍCULO 147</b> Toda iniciativa que presenten los Diputados deberá realizarse <del>por escrito y medio electrónico</del> y contener lo siguiente:</p> <p>I.- Fundamentos jurídicos en que se apoye;</p> <p>II.- Exposición de Motivos o Considerandos en la que se expliquen las razones, hechos y argumentos de los que se concluya la necesidad de formular una propuesta de una nueva Ley o sus modificaciones;</p> <p>III.- Texto legislativo que se propone;</p> <p>IV.- La iniciativa deberá especificar si se trata de reformas, adiciones, derogaciones o bien, si es la propuesta de una nueva Ley;</p>	<p>I.- A <b>la persona Titular del Poder Ejecutivo</b> del Estado;</p> <p>II.- A <b>las y</b> los Diputados;</p> <p>III.- Al Tribunal Superior de Justicia en lo relacionado con la administración de justicia;</p> <p>IV.- A los Ayuntamientos en lo relativo a la administración municipal; y</p> <p>V.- A <b>las y</b> los ciudadanos del Estado, debidamente identificados.</p> <p>(...)</p> <p><b>ARTÍCULO 147</b></p> <p>Toda iniciativa que <b>se presente</b> deberá contener lo siguiente:</p> <p>I.- Fundamentos jurídicos en que se apoye;</p> <p>II.- Exposición de Motivos o Considerandos en la que se expliquen las razones, hechos y argumentos de los que se concluya la necesidad de formular una propuesta de una nueva Ley o sus modificaciones;</p> <p>III.- Texto legislativo que se propone;</p> <p>IV.- La iniciativa deberá especificar si se trata de reformas, adiciones,</p>
---	--

<p>V.- Nombre y firma autógrafa <del>y</del>, en su caso, firma electrónica de quien o quienes la suscriban;</p> <p>VI.- Artículos Transitorios; <del>y</del></p> <p>VII.- En caso de puntos de acuerdo, los documentos que sean necesarios para apoyar la materia de que se trate, así como para acreditar los hechos en que se funde:</p> <p><b>ARTÍCULO 148</b></p> <p><del>Cuando algún Diputado presente una iniciativa ante el Pleno o Comisión Permanente, podrá leer una síntesis de la exposición de motivos o de la propia iniciativa, que no debe exceder el tiempo establecido en la presente Ley y su Reglamento Interior, motivo por el que no será sujeto de réplica o de debate.</del></p>	<p>derogaciones o bien, si es la propuesta de una nueva Ley;</p> <p>V.- Nombre y firma autógrafa <del>o</del>, en su caso, firma electrónica de quien o quienes la suscriban;</p> <p>VI.- Artículos Transitorios;</p> <p>VII.- En caso de puntos de acuerdo, los documentos que sean necesarios para apoyar la materia de que se trate, así como para acreditar los hechos en que se funde; <del>y</del></p> <p><b>VIII.- Domicilio en el Estado de Puebla o correo electrónico para recibir notificaciones.</b></p> <p><b>De presentarse por escrito, se deberá acompañar o remitir la iniciativa en formato electrónico.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 148</b></p> <p><b>Tratándose de leyes o decretos que presenten las y los ciudadanos, además de los requisitos del artículo anterior, se deberá cumplir con lo siguiente:</b></p> <p><b>I. Tener pleno goce de sus derechos políticos, declarándolo bajo protesta de decir verdad;</b></p> <p><b>II. Proporcionar documento de identificación oficial del que se desprenda la ciudadanía;</b></p> <p><b>III. Señalar nombre del representante común, en caso de ser dos o más solicitantes, a falta de tal señalamiento, será representante común quien encabece la lista de solicitantes;</b></p> <p><b>IV. Declarar consentimiento para difusión y uso de datos personales confidenciales para el tratamiento del desahogo de la iniciativa.</b></p>
--	---

#### **ARTÍCULO 149**

~~Las iniciativas serán turnadas para su dictamen a la Comisión correspondiente por el Presidente de la Mesa Directiva o Comisión Permanente, en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción o aclaración.~~

#### **ARTÍCULO 150**

~~Toda iniciativa recibida se enviará a los Diputados, acompañándoles la versión en medio electrónico.~~

(...)

#### **ARTÍCULO 153**

Las Comisiones deben emitir el dictamen que proponga aprobar la iniciativa en sus términos, con modificaciones, o bien declararla improcedente, en el término de ciento ochenta días naturales, contados a partir de que sean recibidas por la Comisión o por las Comisiones Unidas correspondientes.

**El Secretario General dentro del plazo de treinta días hábiles verificara el cumplimiento de las formalidades para las iniciativas ciudadanas, debiendo prevenir al solicitante o al representante común, para que subsane los errores u omisiones en un plazo de quince días hábiles, en caso de no subsanarse se tendrá por no presentada la iniciativa y se procederá a su archivo como asunto concluido.**

#### **ARTÍCULO 149**

**Cuando algún Diputado presente una iniciativa ante el Pleno o Comisión Permanente, podrá leer una síntesis de la exposición de motivos o de la propia iniciativa, que no debe exceder el tiempo establecido en la presente Ley y su Reglamento Interior, motivo por el que no será sujeto de réplica o de debate.**

#### **ARTÍCULO 150**

**Toda iniciativa presentada se enviará a las y los Diputados en medio electrónico y será turnada para su dictamen a la Comisión correspondiente por la o el Presidente de la Mesa Directiva o Comisión Permanente, en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción o aclaración.**

(...)

#### **ARTÍCULO 153**

Las Comisiones deben emitir el dictamen que proponga aprobar la iniciativa en sus términos, con modificaciones, o bien declararla improcedente, en el término de ciento ochenta días naturales, contados a partir de que sean recibidas por la Comisión o por las Comisiones Unidas correspondientes.



<p>Todas aquellas iniciativas pendientes de dictaminación al momento de concluir la Legislatura, serán turnadas en términos de esta Ley a los integrantes de las Comisiones de la Legislatura entrante, por lo que el término establecido en el presente artículo, se contabilizará a partir de que sea recibida por la Comisión correspondiente. En ningún caso podrá dispensarse el Dictamen.</p> <p>En caso de que la Comisión no haya analizado la iniciativa correspondiente, quien la haya presentado podrá solicitar por escrito a la Mesa Directiva, <del>en el transcurso de la semana inmediata anterior a que concluya el periodo señalado,</del> que formule una excitativa a la Comisión para que emita su Dictamen y pueda ser puesto a consideración del Pleno a más tardar en el siguiente Periodo Ordinario de Sesiones, en caso de incumplimiento por parte de la Comisión, la Mesa Directiva hará una segunda excitativa de oficio ante el Pleno y sus integrantes podrán ser sancionados de conformidad con esta Ley y su Reglamento Interior.</p> <p>Si una iniciativa es dictaminada improcedente, el acta de la Sesión de la Comisión correspondiente deberá contener los razonamientos fundamentales que motivaron su resolución.</p>	<p>Todas aquellas iniciativas pendientes de dictaminación al momento de concluir la Legislatura, serán turnadas en términos de esta Ley a los integrantes de las Comisiones de la Legislatura entrante, por lo que el término establecido en el presente artículo, se contabilizará a partir de que sea recibida por la Comisión correspondiente. En ningún caso podrá dispensarse el Dictamen.</p> <p>En caso de que la Comisión no haya analizado la iniciativa correspondiente, quien la haya presentado podrá solicitar por escrito a la Mesa Directiva, que formule una excitativa a la Comisión para que emita su Dictamen y pueda ser puesto a consideración del Pleno a más tardar en el siguiente Periodo Ordinario de Sesiones, en caso de incumplimiento por parte de la Comisión, la Mesa Directiva hará una segunda excitativa de oficio ante el Pleno y sus integrantes podrán ser sancionados de conformidad con esta Ley y su Reglamento Interior.</p> <p>Si una iniciativa es dictaminada improcedente, el acta de la Sesión de la Comisión correspondiente deberá contener los razonamientos fundamentales que motivaron su resolución.</p>
---	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, para su estudio, análisis y en su caso aprobación, se propone la siguiente iniciativa de:

### DECRETO

**PRIMERO.** – Se reforma el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Puebla, a efecto de quedar como sigue:

**Artículo 63.-** La facultad de iniciar leyes y decretos corresponde:

I.- A la **persona Titular del Poder Ejecutivo** del Estado.

II.- A **las y** los Diputados.

III.- Al Tribunal Superior de Justicia, en lo relacionado con la Administración de Justicia.

IV.- A los Ayuntamientos en lo relativo a la Administración Municipal.

V.- A **las y** los ciudadanos de la Entidad, debidamente identificados.

**Se deberá observar los trámites de esta Constitución, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás normativa aplicable.**

**SEGUNDO.** - Se reforman los artículos 144, 147, 148, 149, 150 y 153 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

#### **ARTÍCULO 144**

El derecho de iniciar Leyes y Decretos corresponde:

I.- A la **persona Titular del Poder Ejecutivo** del Estado;

II.- A **las y** los Diputados;

III.- Al Tribunal Superior de Justicia en lo relacionado con la administración de justicia;

IV.- A los Ayuntamientos en lo relativo a la administración municipal; y

V.- A **las y** los ciudadanos del Estado, debidamente identificados.

(...)

#### **ARTÍCULO 147**

Toda iniciativa que **se presente** deberá contener lo siguiente:

I.- Fundamentos jurídicos en que se apoye;

II.- Exposición de Motivos o Considerandos en la que se expliquen las razones, hechos y argumentos de los que se concluya la necesidad de formular una propuesta de una nueva Ley o sus modificaciones;

III.- Texto legislativo que se propone;

IV.- La iniciativa deberá especificar si se trata de reformas, adiciones, derogaciones o bien, si es la propuesta de una nueva Ley;

V.- Nombre y firma autógrafa o, en su caso, firma electrónica de quien o quienes la suscriban;

VI.- Artículos Transitorios;

VII.- En caso de puntos de acuerdo, los documentos que sean necesarios para apoyar la materia de que se trate, así como para acreditar los hechos en que se funde; y

**VIII.- Domicilio en el Estado de Puebla o correo electrónico para recibir notificaciones.**

**De presentarse por escrito, se deberá acompañar o remitir la iniciativa en formato electrónico.**

## **ARTÍCULO 148**

**Tratándose de leyes o decretos que presenten las y los ciudadanos, además de los requisitos del artículo anterior, se deberá cumplir con lo siguiente:**

**I. Tener pleno goce de sus derechos políticos, declarándolo bajo protesta de decir verdad;**

**II. Proporcionar documento de identificación oficial del que se desprenda la ciudadanía;**

**III. Señalar nombre del representante común, en caso de ser dos o más solicitantes, a falta de tal señalamiento, será representante común quien encabece la lista de solicitantes;**

#### **IV. Declarar consentimiento para difusión y uso de datos personales confidenciales para el tratamiento del desahogo de la iniciativa.**

**El Secretario General dentro del plazo de treinta días hábiles verificara el cumplimiento de las formalidades para las iniciativas ciudadanas, debiendo prevenir al solicitante o al representante común, para que subsane los errores u omisiones en un plazo de quince días hábiles, en caso de no subsanarse se tendrá por no presentada la iniciativa y se procederá a su archivo como asunto concluido.**

#### **ARTÍCULO 149**

**Cuando algún Diputado presente una iniciativa ante el Pleno o Comisión Permanente, podrá leer una síntesis de la exposición de motivos o de la propia iniciativa, que no debe exceder el tiempo establecido en la presente Ley y su Reglamento Interior, motivo por el que no será sujeto de réplica o de debate.**

#### **ARTÍCULO 150**

**Toda iniciativa presentada se enviará a las y los Diputados en medio electrónico y será turnada para su dictamen a la Comisión correspondiente por la o el Presidente de la Mesa Directiva o Comisión Permanente, en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción o aclaración.**

(...)

#### **ARTÍCULO 153**

Las Comisiones deben emitir el dictamen que proponga aprobar la iniciativa en sus términos, con modificaciones, o bien declararla improcedente, en el término de ciento ochenta días naturales, contados a partir de que sean recibidas por la Comisión o por las Comisiones Unidas correspondientes.

Todas aquellas iniciativas pendientes de dictaminación al momento de concluir la Legislatura, serán turnadas en términos de esta Ley a los integrantes de las Comisiones de la Legislatura entrante, por lo que el término establecido en el

Iniciativa para que la ciudadanía tenga derecho a presentar iniciativas de leyes y decretos sin necesidad del 2.5% de firmas del Registro Federal de Electores en Puebla.

presente artículo, se contabilizará a partir de que sea recibida por la Comisión correspondiente. En ningún caso podrá dispensarse el Dictamen.

En caso de que la Comisión no haya analizado la iniciativa correspondiente, quien la haya presentado podrá solicitar por escrito a la Mesa Directiva, que formule una excitativa a la Comisión para que emita su Dictamen y pueda ser puesto a consideración del Pleno a más tardar en el siguiente Periodo Ordinario de Sesiones, en caso de incumplimiento por parte de la Comisión, la Mesa Directiva hará una segunda excitativa de oficio ante el Pleno y sus integrantes podrán ser sancionados de conformidad con esta Ley y su Reglamento Interior.

Si una iniciativa es dictaminada improcedente, el acta de la Sesión de la Comisión correspondiente deberá contener los razonamientos fundamentales que motivaron su resolución.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que sean contrarias al presente Decreto.

### **ATENTAMENTE**

**MARÍA GUADALUPE LEAL RODRIGUEZ**  
**DIPUTADA DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE PUEBLA**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 14 DE JUNIO DEL 2022.**

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

El que suscribe Charbel Jorge Estefan Chidiac, Diputado coordinador del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso, ambos del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la Iniciativa de Decreto por virtud el cual se Reforma el artículo 22 Y 22 Bis, se Adicionan los artículos 22 Ter y 22 Quáter todos del Capítulo Segundo, Sección Quinta de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, al tenor de la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia contra las mujeres contraviene el derecho de toda persona a ser tratada con dignidad y respeto, en un entorno libre de violencia y discriminación. Ante esto, los Estados del Continente Americano sumaron esfuerzos para crear, el 9 de junio de 1994, en el Pleno de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer ('Convención de Belém do Pará'). México, comprometido con los principios rectores —la no violencia y la no discriminación— de la Convención, ratificó este instrumento internacional de naturaleza jurídica vinculante el 19 de junio de 1998.

Que en la Convención de Belém do Pará, los Estados Parte acordaron que la violencia contra las mujeres:

*[...] constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades.*

[...] es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres.

[...] trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases.<sup>1</sup>

Que la CEDAW fue adoptada en forma unánime por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y entró en vigor en 1981 y es considerada la carta internacional de los derechos de la mujer.

Que provee un marco obligatorio de cumplimiento para los países que la han ratificado para lograr la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas y estipula que los Estados Parte deben incorporar la perspectiva de género en todas sus instituciones, políticas y acciones con el fin de garantizar la igualdad de trato.

La CEDAW además establece la obligación de los Estados de actuar frente a la violencia contra las mujeres, considerándola como una violación a derechos humanos y señala:

**“Ante las violaciones de los derechos humanos, los Estados tienen el deber de actuar con la debida diligencia; una responsabilidad que incluye la prevención, investigación, sanción y compensación”.**<sup>2</sup>

**“La violencia contra la mujer y la niña deja su abominable impronta en todos los continentes, países y culturas. Ha llegado el momento de que nos centremos en las medidas concretas que todos nosotros podemos y debemos tomar para prevenir y erradicar este flagelo —los Estados Miembros, el sistema de las Naciones Unidas, la sociedad civil y los ciudadanos— hombres**

---

<sup>1</sup> OEA. (1994). Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, Convención de Belém do Pará

<sup>2</sup> Recomendación General N° 19 del Comité de la CEDAW (1992) reconoce el vínculo fundamental entre la violencia y la discriminación contra la mujer.

y mujeres. Es hora de romper el muro de silencio y hacer que las normas jurídicas se conviertan en una realidad en la vida de las mujeres”.

(Ban Ki-moon, SG Naciones Unidas, febrero 2008)

Qu en la legislación mexicana se cuenta con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), que requiere para su efectivo cumplimiento de la armonización de las legislaciones locales.

Que en su Artículo 4° dice:

“Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencias que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales son:

I. La igualdad jurídica, sustantiva, de resultados y estructural;

**II. La dignidad de las mujeres;**

**III. La no discriminación, y**

**IV. La libertad de las mujeres;**

V. La universalidad, la interdependencia, la indivisibilidad y la progresividad de los derechos humanos;

**VI. La perspectiva de género;**

VII. La debida diligencia;

VIII. La interseccionalidad;

IX. La interculturalidad; y

**X. El enfoque diferencial”<sup>3</sup>**

De acuerdo con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, La Violencia Femicida es:

“La forma extrema de violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, producto de la violación de sus derechos humanos y del ejercicio abusivo del poder, tanto en los ámbitos público y privado, que puede conllevar impunidad social y del Estado. Se manifiesta a través de conductas

---

<sup>3</sup> Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. pp 2



de odio y discriminación que ponen en riesgo sus vidas o culminan en muertes violentas como el feminicidio, el suicidio y el homicidio, u otras formas de muertes evitables y en conductas que afectan gravemente la integridad, la seguridad, la libertad personal y el libre desarrollo de las mujeres, las adolescentes y las niñas”<sup>4</sup>

Que además en su Artículo 17 manifiesta lo siguiente:

“El Estado mexicano debe garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia en la comunidad, a través de:

- I. La reeducación libre de estereotipos y la información de alerta sobre el estado de riesgo que enfrentan las mujeres en una sociedad desigual y discriminatoria;
- II. El diseño de un sistema de monitoreo del comportamiento violento de los individuos y de la sociedad contra las mujeres, y
- III. El establecimiento de un banco de datos sobre las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, para realizar las acciones de política criminal que correspondan y faciliten el intercambio de información entre las instancias.”<sup>5</sup>

Que la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres es una declaratoria, contemplada en el Capítulo V, artículo 22 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, tiene como finalidad fundamental garantizar la seguridad de las estas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos. <sup>6</sup>

Dentro de la Ley nos menciona que la declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres, se emitirá cuando:

---

<sup>4</sup> Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. pp 10

<sup>5</sup> Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. pp 7

<sup>6</sup> Olamendi, P. FEMINICIDIO EN MEXICO. Instituto Nacional de las Mujeres, CDMX, 2016.

I. Exista un contexto de violencia feminicida caracterizado por el incremento persistente de hechos o delitos que involucren violaciones a los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, adolescentes y niñas en un territorio determinado;

II. Existan omisiones documentadas y reiteradas por parte de las autoridades gubernamentales del cumplimiento de sus obligaciones en materia de prevención, atención, sanción, y acceso a la justicia para las mujeres, adolescentes y niñas, de conformidad con lo establecido en esta ley, y

III. Exista un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas.<sup>7</sup>

Para una mejor comprensión se muestra la propuesta de reforma a los artículos 22 y 22 Bis, así como la adición de los artículos 22 Ter y 22 Quáter de la Ley Para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla en el cuadro comparativo que a continuación se presenta:

Ley Para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>SECIÓN QUINTA DE LA VIOLENCIA FEMINICIDA Y DE LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES</p> <p>ARTÍCULO 22 Violencia feminicida es la manifestación extrema de violencia contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en cualquier ámbito, integrada por una serie de conductas misóginas que pueden implicar impunidad y originar la muerte. En los casos de feminicidio se aplicarán las sanciones previstas en el Código Penal del</p>	<p>SECIÓN QUINTA DE LA VIOLENCIA FEMINICIDA Y DE LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES</p> <p>ARTÍCULO 22 Violencia Feminicida: Es la manifestación extrema de violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, producto de la violación de sus derechos humanos, en cualquier ámbito, integrada por una serie de conductas misóginas que pueden implicar impunidad social. Se manifiesta a través de conductas de odio y discriminación que ponen en riesgo sus vidas y originar el feminicidio, el suicidio y</p>

<sup>7</sup> Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. pp 12

Estado Libre y Soberano de Puebla y demás Leyes aplicables.

ARTÍCULO 22 Bis

Alerta de violencia de género: Es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.

Sin correlativo...

el homicidio, u otras formas de muertes evitables y en conductas que afectan gravemente la integridad, la seguridad, la libertad personal y el libre desarrollo de las mujeres, las adolescentes y las niñas.

En los casos de feminicidio se aplicarán las sanciones previstas en el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás Leyes aplicables.

ARTÍCULO 22 Bis

Alerta de violencia de género contra las mujeres: Es el conjunto de acciones gubernamentales coordinadas, integrales, de emergencia y temporales realizadas entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno en el ámbito Estatal y Municipal, para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, así como para eliminar el agravio comparado, resultado de las desigualdades producidas por ordenamientos jurídicos o políticas públicas que impiden el reconocimiento o ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y las niñas, a fin de garantizar su pleno acceso al derecho a una vida libre de violencia.

El procedimiento para la emisión de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres deberá ser pronto y expedito, atendiendo a la situación de urgencia de los hechos documentados que motiva su solicitud y al territorio especificado en la misma, así como al principio de debida diligencia.

Artículo 22 Ter

La Alerta de Violencia de Género contra las mujeres tendrá como objetivos:

I. Garantizar la vida, la integridad, la libertad y la seguridad, así como el acceso a la justicia de las mujeres, adolescentes y niñas;

II. Generar las condiciones y políticas públicas que contribuyan a la disminución y cese de la violencia feminicida en su contra; y

III. Eliminar la desigualdad y discriminación producidas por ordenamientos jurídicos o políticas públicas que agravan los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas.

Para cumplir con estos objetivos, las autoridades correspondientes, en el ámbito de sus competencias deberán:

A. Hacer del conocimiento público el motivo de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, y la zona territorial que abarquen las acciones que deberán realizarse;

B. Implementar las acciones y medidas preventivas, correctivas, de atención, de seguridad, de procuración e impartición de justicia, de reparación del daño y legislativas que corresponda;

C. Elaborar un Programa de Acciones Estratégicas de cumplimiento, que deberá hacerse del conocimiento público y que contendrá:

a) El motivo de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres;

b) Las acciones que deberán desempeñar para hacer frente a la violencia feminicida o al agravio comparado, la ruta de acción, los plazos para su ejecución y la asignación de responsabilidades definidas

Sin correlativo...

para cada uno de los poderes y órdenes de gobierno, según corresponda;

c) Los indicadores de seguimiento y cumplimiento de las acciones que deben realizar las diferentes autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias.

D. Elaborar informes por lo menos cada seis meses para dar cuenta de los avances en el cumplimiento de las medidas establecidas en la Declaratoria, y

E. Asignar los recursos presupuestales necesarios y suficientes para hacer frente a la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres; para tal efecto el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla deberá aprobar una partida presupuestal para este fin y darán seguimiento a su ejercicio efectivo.

El procedimiento de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres deberá observar en todo momento los principios de transparencia, máxima publicidad y acceso a la información, así como la protección de datos personales, durante la totalidad de las etapas del procedimiento.

22 Quáter

La Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, se emitirá cuando:

I. Exista un contexto de violencia feminicida caracterizado por el incremento persistente de hechos o delitos que involucren violaciones a los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, adolescentes y niñas en un territorio determinado;

II. Existan omisiones documentadas y reiteradas por parte de las autoridades gubernamentales del cumplimiento de sus obligaciones en materia de prevención, atención, sanción, y acceso a la justicia

	para las mujeres, adolescentes y niñas, de conformidad con lo establecido en esta ley, y III. Exista un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas.
--	--

De esta manera armonizaremos la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que, en su artículo 21 de un panorama más amplio de lo que es la Violencia Femicida y que en sus artículos 22, 23 y 24 mencionan la Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, me permito someter a consideración de este Órgano Legislativo la siguiente Iniciativa de:

## DECRETO

PRIMERO. Se Reforma el artículo 22 Y 22 Bis y se Adicionan los artículos 22 TER y 22 Quáter todos del Capítulo Segundo, Sección Quinta de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

### CAPÍTULO SEGUNDO

#### SECCIÓN QUINTA

#### DE LA VIOLENCIA FEMINICIDA Y DE LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES

#### ARTÍCULO 22

Violencia Feminicida: Es la manifestación extrema de violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, producto de la violación de sus derechos humanos, en cualquier ámbito, integrada por una serie de conductas misóginas que pueden implicar impunidad social. Se manifiesta a través de conductas de odio y discriminación que ponen en riesgo sus vidas y originar el feminicidio, el suicidio y el homicidio, u otras formas de muertes evitables y en conductas que afectan gravemente la integridad, la seguridad, la libertad personal y el libre desarrollo de las mujeres, las adolescentes y las niñas.

En los casos de feminicidio se aplicarán las sanciones previstas en el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás Leyes aplicables.

#### ARTÍCULO 22 Bis

Alerta de violencia de género contra las mujeres: Es el conjunto de acciones gubernamentales coordinadas, integrales, de emergencia y temporales realizadas entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno en el ámbito Estatal y Municipal, para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, así como para eliminar el agravio comparado, resultado de las desigualdades producidas por ordenamientos jurídicos o políticas públicas que impiden el reconocimiento o ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y las niñas, a fin de garantizar su pleno acceso al derecho a una vida libre de violencia.

El procedimiento para la emisión de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres deberá ser pronto y expedito, atendiendo a la situación de urgencia de los hechos documentados que motiva su solicitud y al territorio especificado en la misma, así como al principio de debida diligencia.

#### Artículo 22 Ter

La Alerta de Violencia de Género contras las mujeres tendrá como objetivos:

- I. Garantizar la vida, la integridad, la libertad y la seguridad, así como el acceso a la justicia de las mujeres, adolescentes y niñas;
- II. Generar las condiciones y políticas públicas que contribuyan a la disminución y cese de la violencia feminicida en su contra; y

III. Eliminar la desigualdad y discriminación producidas por ordenamientos jurídicos o políticas públicas que agravan los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas.

Para cumplir con estos objetivos, las autoridades correspondientes, en el ámbito de sus competencias deberán:

A. Hacer del conocimiento público el motivo de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, y la zona territorial que abarquen las acciones que deberán realizarse;

B. Implementar las acciones y medidas preventivas, correctivas, de atención, de seguridad, de procuración e impartición de justicia, de reparación del daño y legislativas que corresponda;

C. Elaborar un Programa de Acciones Estratégicas de cumplimiento, que deberá hacerse del conocimiento público y que contendrá:

a) El motivo de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres;

b) Las acciones que deberán desempeñar para hacer frente a la violencia feminicida o al agravio comparado, la ruta de acción, los plazos para su ejecución y la asignación de responsabilidades definidas para cada uno de los poderes y órdenes de gobierno, según corresponda;

c) Los indicadores de seguimiento y cumplimiento de las acciones que deben realizar las diferentes autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias.

D. Elaborar informes por lo menos cada seis meses para dar cuenta de los avances en el cumplimiento de las medidas establecidas en la Declaratoria, y

E. Asignar los recursos presupuestales necesarios y suficientes para hacer frente a la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres; para tal efecto el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla deberá aprobar una partida presupuestal para este fin y darán seguimiento a su ejercicio efectivo.

El procedimiento de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres deberá observar en todo momento los principios de transparencia, máxima publicidad y acceso a la información, así como la protección de datos personales, durante la totalidad de las etapas del procedimiento.



La Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, se emitirá cuando:

- I. Exista un contexto de violencia feminicida caracterizado por el incremento persistente de hechos o delitos que involucren violaciones a los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, adolescentes y niñas en un territorio determinado;
- II. Existan omisiones documentadas y reiteradas por parte de las autoridades gubernamentales del cumplimiento de sus obligaciones en materia de prevención, atención, sanción, y acceso a la justicia para las mujeres, adolescentes y niñas, de conformidad con lo establecido en esta ley, y
- III. Exista un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas.

## TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A 14 DE JUNIO DE 2022.

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC



**C.C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA PRESENTE.**

La suscrita, **Diputada Mónica Silva Ruiz** integrante del Partido del Trabajo de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIV Y XV DEL ARTÍCULO 5, LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 6, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XVI Y XVII AL ARTÍCULO 5, Y LAS FRACCIONES X BIS, XIV BIS, Y XIV TER AL ARTÍCULO 6; TODOS DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA**, bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos tanto en la Constitución como en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección; señalado que las normas relativas a estos se interpretarán favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

En ese sentido, nuestro marco constitucional prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En suma, el artículo 4o. constitucional reconoce que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.



No obstante, de manera histórica y sistemática ha existido una desigualdad en los diferentes ámbitos entre mujeres y hombres, por lo que las mujeres han y siguen sufriendo discriminación, exclusión y violencia, lo que las coloca en una situación de vulnerabilidad, debiendo enfrentar barreras para el acceso y ejercicio pleno de sus derechos.

La **Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, CEDAW**, reconoce como discriminación contra la mujer, toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

El artículo 4 de dicho instrumento normativo, indica que la adopción de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; y estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.

En ese orden de ideas, la **Recomendación General No. 25<sup>1</sup> de la CEDAW**, señala que las mujeres pertenecientes a algunos grupos, además de sufrir discriminación por el hecho de ser mujeres, también pueden ser objeto de múltiples formas de discriminación por otras razones, como la raza, el origen étnico, la religión, la incapacidad, la edad, la clase, la casta u otros factores. Y esa discriminación puede afectar a estos grupos de mujeres principalmente, o en diferente medida o en distinta forma que a los hombres; por lo que quizás sea necesario que los Estados Partes adopten determinadas medidas especiales de carácter temporal para eliminar esas formas de discriminación múltiple contra la mujer y las consecuencias negativas y complejas que tiene.

---

<sup>1</sup> CEDAW. Recomendación General No. 25 Recuperado de: <https://bit.ly/2Usoxmo>



Por su parte, la **Recomendación General No. 33<sup>2</sup> de la CEDAW**, menciona que la discriminación contra la mujer, sobre la base de los estereotipos de género, la estigmatización, las normas culturales dañinas y patriarcales y la violencia basada en el género, que afectan particularmente a las mujeres, tienen efectos adversos sobre la capacidad de éstas para obtener acceso a la justicia en pie de igualdad con los hombres; además, de que la discriminación contra la mujer se ve agravada por factores interseccionales que afectan a algunas mujeres en diferente grado o de diferente forma que a los hombres y otras mujeres.

A decir del Instituto Nacional de las Mujeres, INMujeres<sup>3</sup>, la interseccionalidad es una categoría de análisis para referir los componentes que confluyen en un mismo caso, multiplicando las desventajas y discriminaciones; enfoque que permite contemplar los problemas desde una perspectiva integral, evitando simplificar las conclusiones y, por lo tanto, el abordaje de dicha realidad.

De conformidad con la publicación *“Interseccionalidad de las Desigualdades de Género en México. Un análisis para el seguimiento de los ODS”*; las mujeres y las niñas experimentan múltiples desigualdades y formas de discriminación cruzadas, incluidas las basadas en su sexo, edad, pertenencia étnica, lugar de residencia, situación económica, orientación sexual, identidad de género, estatus migratorio, entre otras; por lo que esta acumulación e interseccionalidad de las desigualdades hace que las mujeres enfrenten profundas privaciones de sus derechos, desde el acceso a la educación y a la salud, hasta al agua potable y al trabajo decente, sin dejar de resaltar el mayor riesgo a padecer múltiples formas de violencia. Por lo que la intersección del género con otras formas de discriminación es lo que relega a mujeres y niñas de grupos pobres y marginados.

Sumado a lo anterior, de acuerdo con la publicación *“Derechos de las mujeres y cambio económico”*<sup>4</sup>, de la Asociación para los Derechos de las Mujeres y el Desarrollo (AWID), la interseccionalidad es una herramienta analítica para estudiar, entender y responder a las maneras en que el género se cruza con otras identidades y cómo estos cruces contribuyen a experiencias únicas de opresión y privilegio. Por lo que el análisis interseccional ayuda a visualizar cómo convergen distintos tipos de

<sup>2</sup> CEDAW. Recomendación General No. 33. Recuperado de: <https://bit.ly/3Nwi9IA>

<sup>3</sup> INMUJERES. (s.f.) Recuperado de: <https://bit.ly/3aDrWHV>

<sup>4</sup> AWID. (Agosto 2004). *Derechos de las mujeres y cambio económico*. Recuperado de: <https://bit.ly/2IYth2T>



discriminación, en términos de intersección o de superposición de identidades; y ayuda a entender y a establecer el impacto de dicha convergencia en situaciones de oportunidades y acceso a derechos, y a ver cómo las políticas, los programas, los servicios y las leyes que inciden sobre un aspecto de nuestras vidas están inexorablemente vinculadas a los demás.

La **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia** reconoce la interseccionalidad como uno de los principios rectores para el acceso de todas las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencias que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales; definiéndolo como:

**“Artículo 5. ...**

...

**XIII. Interseccionalidad:** *Herramienta analítica para estudiar, entender y responder a las maneras en que el género se cruza con otras identidades creando múltiples ejes de diferencias que se intersectan en contextos históricos específicos, mismos que contribuyen a experiencias específicas de opresión y privilegio e influyen sobre el acceso de las mujeres y las niñas a derechos y oportunidades;*

...”

Aunado a lo anterior, otro de los principios rectores en la materia, que tiene estrecha relación con la interseccionalidad y que se encuentra reconocido en nuestra Ley General, es la del enfoque diferencial, del cual se señala lo siguiente:

**“Artículo 5. ...**

...

**XV. Enfoque diferencial:** *Tiene como objetivo visibilizar las diferentes situaciones de vulnerabilidad de las mujeres, las adolescentes y las niñas, ya sea por género, edad, etnia o discapacidad; así como las vulneraciones específicas a sus derechos humanos en tanto pertenecientes a grupos sociales o culturales específicos. Lo anterior con el objetivo de diseñar y ejecutar medidas afirmativas para la garantía del goce efectivo de los derechos de las mujeres, las adolescentes y las niñas;*

...”

El reconocimiento de estos principios, permite que las políticas públicas y acciones que se lleven a cabo por las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, se fortalezcan desde la planeación, presupuestación, y ejecución, a fin de que incidir de manera efectiva en la atención, prevención, sanción y erradicación de las violencias de género contra las mujeres, e incluso en la reparación integral del daño. Por lo que se considera necesario, que se adecue la legislación local para integrar los principios de interseccionalidad y enfoque diferencial como principios rectores en la instrumentación y



ejecución de las políticas públicas estatales y municipales, en los términos que establece la legislación general en la materia.

No obstante lo anterior, se propone a través de la presente iniciativa, adicionar en el glosario de términos, los conceptos de cada uno de los principios rectores antes mencionados; además de adicionar el concepto del principio de interculturalidad y la adecuación del concepto de debida diligencia, tomando como base lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que los define de la siguiente manera:

**“Artículo 5. ...**

...

**XIV. Interculturalidad:** *El enfoque intercultural parte del reconocimiento y respeto de las diferencias culturales existentes, bajo la concepción de que las culturas pueden ser diferentes entre sí pero igualmente válidas, no existiendo culturas superiores ni inferiores. Está orientado a abordar las particularidades de las mujeres de los pueblos indígenas, afrodescendientes y otros grupos étnicos diferenciados y su relación con la sociedad dominante, más allá de la coexistencia de culturas;*

...

**XVI. Debida diligencia:** *La obligación de las personas servidoras públicas de prevenir, atender, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres de manera oficiosa, oportuna, competente, independiente, imparcial, exhaustiva y garantizando la participación individual y colectiva de las mujeres, para garantizar el derecho a una vida libre de violencia, a la verdad, la justicia y la reparación integral y transformadora.”*

Que, para efectos ilustrativos de la iniciativa que se presenta y su mejor comprensión, se realiza el siguiente cuadro comparativo:

Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA INICIATIVA
<b>ARTÍCULO 5.</b> En la instrumentación y ejecución de las políticas públicas estatales y municipales para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, deberán ser observados los principios rectores siguientes:  <b>I. a XIII.- ...</b>  XIV.- La debida diligencia, y  XV.- La no revictimización.	<b>ARTÍCULO 5. ...</b>  <b>I. a XIII.- ...</b>  <b>XIV.-</b> La debida diligencia,  <b>XV.-</b> La no revictimización;



**ARTÍCULO 6.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

**I. a VI. ...**

**VII.- Debida diligencia:** La obligación de las personas servidoras públicas, las dependencias y entidades del gobierno, de **realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un plazo razonable, a través de una respuesta eficiente, eficaz, oportuna, responsable** con perspectiva de género y derechos humanos, **para la prevención, atención, investigación, sanción y reparación integral del daño a las mujeres víctimas de violencia.**

**XVI.- La interseccionalidad; y**

**XVII. El enfoque diferencial.**

**ARTÍCULO 6.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

**I. a VI. ...**

**VII.- Debida diligencia:** La obligación de las personas servidoras públicas, las dependencias y entidades del gobierno, de **prevenir, atender, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres de manera oficiosa, oportuna, competente, independiente, imparcial, exhaustiva**, con perspectiva de género y derechos humanos, **y garantizando la participación individual y colectiva de las mujeres, para garantizar el derecho a una vida libre de violencia, a la verdad, la justicia y la reparación integral y transformadora.**

**VIII. a X. ...**

**X Bis. Enfoque diferencial:** Tiene como objetivo visibilizar las diferentes situaciones de vulnerabilidad de las mujeres, las adolescentes y las niñas, ya sea por género, edad, etnia o discapacidad; así como las vulneraciones específicas a sus derechos humanos en tanto pertenecientes a grupos sociales o culturales específicos. Lo anterior con el objetivo de diseñar y ejecutar medidas afirmativas para la garantía del goce efectivo de los derechos de las mujeres, las adolescentes y las niñas, y

**XI. a XIV. ...**

**XIV Bis. Interculturalidad:** El enfoque intercultural parte del reconocimiento y respeto de las diferencias culturales existentes, bajo la concepción de que las culturas pueden ser diferentes entre sí



<p>XV. a XXXIV. ...</p>	<p>pero igualmente válidas, no existiendo culturas superiores ni inferiores. Está orientado a abordar las particularidades de las mujeres de los pueblos indígenas, afrodescendientes y otros grupos étnicos diferenciados y su relación con la sociedad dominante, más allá de la coexistencia de culturas;</p> <p><b>XIV Ter. Interseccionalidad:</b> Herramienta analítica para estudiar, entender y responder a las maneras en que el género se cruza con otras identidades creando múltiples ejes de diferencias que se intersectan en contextos históricos específicos, mismos que contribuyen a experiencias específicas de opresión y privilegio e influyen sobre el acceso de las mujeres y las niñas a derechos y oportunidades;</p> <p>XV. a XXXIV. ...</p>
-------------------------	--

En virtud de lo anterior, someto a consideración del Pleno del Congreso del Estado, la siguiente Iniciativa de:

### DECRETO

**ÚNICO.** - Se **REFORMAN** las fracciones XIV y XV del artículo 5, la fracción VII del artículo 6, y se **ADICIONAN** las fracciones XVI y XVII al artículo 5, y las fracciones X Bis, XIV Bis, y XIV Ter al artículo 6; todos de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

#### ARTÍCULO 5. ...

##### I. a XIII.- ...

**XIV.-** La debida diligencia,

**XV.-** La no revictimización;

**XVI.-** La interseccionalidad; y





## **XVII. El enfoque diferencial.**

### **ARTÍCULO 6. ...**

#### **I. a VI. ...**

**VII.- Debida diligencia:** La obligación de las personas servidoras públicas, las dependencias y entidades del gobierno, de **prevenir, atender, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres de manera oficiosa, oportuna, competente, independiente, imparcial, exhaustiva**, con perspectiva de género y derechos humanos, **y garantizando la participación individual y colectiva de las mujeres, para garantizar el derecho a una vida libre de violencia, a la verdad, la justicia y la reparación integral y transformadora.**

#### **VIII. a X. ...**

**X Bis. Enfoque diferencial:** Tiene como objetivo visibilizar las diferentes situaciones de vulnerabilidad de las mujeres, las adolescentes y las niñas, ya sea por género, edad, etnia o discapacidad; así como las vulneraciones específicas a sus derechos humanos en tanto pertenecientes a grupos sociales o culturales específicos. Lo anterior con el objetivo de diseñar y ejecutar medidas afirmativas para la garantía del goce efectivo de los derechos de las mujeres, las adolescentes y las niñas, y

#### **XI. a XIV. ...**

**XIV Bis. Interculturalidad:** El enfoque intercultural parte del reconocimiento y respeto de las diferencias culturales existentes, bajo la concepción de que las culturas pueden ser diferentes entre sí pero igualmente válidas, no existiendo culturas superiores ni inferiores. Está orientado a abordar las particularidades de las mujeres de los pueblos indígenas, afrodescendientes y otros grupos étnicos diferenciados y su relación con la sociedad dominante, más allá de la coexistencia de culturas;



**XIV Ter. Interseccionalidad:** Herramienta analítica para estudiar, entender y responder a las maneras en que el género se cruza con otras identidades creando múltiples ejes de diferencias que se intersectan en contextos históricos específicos, mismos que contribuyen a experiencias específicas de opresión y privilegio e influyen sobre el acceso de las mujeres y las niñas a derechos y oportunidades;

**XV. a XXXIV. ...**

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.** - Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 14 DE JUNIO DE 2022**

**DIPUTADA MÓNICA SILVA RUIZ**  
**INTEGRANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO**  
**LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**

-----  
ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIV Y XV DEL ARTÍCULO 5, LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 6, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XVI Y XVII AL ARTÍCULO 5, Y LAS FRACCIONES X BIS, XIV BIS, Y XIV TER AL ARTÍCULO 6; TODOS DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.-----  
-----

## **CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA PRESENTES**

La que suscribe, Diputada **Nora Yessica Merino Escamilla**, en mi carácter de Coordinadora del Grupo Legislativo del **Partido del Trabajo** de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57, fracción I; 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2, fracción VII; 44, fracción II, 134, 135, 144, fracción II; 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como el diverso 120, fracción VI del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado someto a consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se ADICIONA el artículo 26 Bis a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado**, de conformidad con la siguiente:

### **Exposición de Motivos**

El artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que:



*“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia sanitaria y los servicios sociales necesarios”.*

El artículo 4° párrafo cuarto de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho a la salud de la manera siguiente:

*“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.”*

El artículo 3 de la Ley Estatal de Salud, establece:

*“ Son **autoridades sanitarias estatales**:*

- I. El Gobernador del Estado;*
- II. La Secretaría de Salud Pública del Estado;*
- III. Los Ayuntamientos en el ámbito de su respectiva competencia”.*

El artículo 4 del mismo ordenamiento manifiesta que:

*“En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Estado de Puebla:*

I....

...

VIII. La información relativa a las condiciones, recursos y servicios de salud;

IX. La educación para la salud; ”

Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley Estatal de Salud, corresponde al Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Salud:

“ ...

C. En coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales.

...

III.- Fomentar actitudes solidarias entre educandos para crear conciencia sobre la preservación de la salud, nutrición e **higiene** difundiéndolas entre las familias de aquéllos; “

Es por ello necesario dar a relucir el tema de la higiene menstrual como lo que es: **un tema de derechos humanos**, en virtud de que la menstruación es un proceso natural del cuerpo y un signo de salud reproductiva que vive cada mujer en promedio a partir de los 11 años de edad, según la División de Población de la ONU:

*“Se estima que a nivel mundial hay entre 1 y 9 mil millones de mujeres y que, en 2017, alrededor del 26% de la población se encontraban en edad de menstruar, ocupando en promedio 65 días al año en lidiar con el flujo sanguíneo menstrual”.*

Tomando en cuenta la información anterior, es preocupante darnos cuenta de que la menstruación en muchos lugares sigue siendo tratada con ignorancia y vista como un “tabú”, como un tema del que pocas mujeres pueden hablar libremente y que incluso muchos hombres y mujeres al escucharlo se avergüenzan del mismo.

Cada mujer vive estos procesos naturales de manera diferente y algunas el primer día de su periodo de menstruación lo viven con dolor y molestias que afecta su rendimiento en ese día tanto físico como laboral.

Creo necesario que debe de ser tomado en consideración que las mujeres poblanas sufren este primer día un desajuste de emociones que afecta su rendimiento en cualquier ámbito, tan es así que en concordancia con las recientes reformas a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, se adiciona al concepto de Igualdad Sustantiva, la toma de decisiones en el **ámbito saludable en beneficio de las mujeres.**

Al realizar visitas a mi distrito, he encontrado la gran preocupación de mujeres en que manifiestan que durante estos días de su menstruación los patrones y patronas les conceden permiso para faltar, sin embargo, sin goce de sueldo, por lo que esta situación las obliga a tener que aguantar el dolor y las molestias que les causa estos cambios en su organismo, lo que ocasiona que su rendimiento baje y no se garantice un trato digno y saludable.

Es por ello que, al realizar un análisis de la normatividad en materia laboral estatal, encontramos la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, ordenamiento que en su párrafo primero del artículo 1º manifiesta lo siguiente:

***“La presente ley es de observancia general para los Titulares y Trabajadores de las Dependencias de los Poderes Legislativos, Ejecutivo y Judicial del Estado, y para los de los Organismos Descentralizados creados por la Legislatura de la Entidad, que tengan a su cargo la prestación de servicios públicos”.***

El artículo 26 de la Ley en mención ha sufrido adiciones hasta la fecha en que se ha velado por garantizar derechos de las mujeres, pero específicamente en el tema del embarazo, sin embargo, en ningún momento se consideró el establecer derechos de las mujeres por su condición en menstruación, por lo que es importante el garantizar esta clase de derechos hacia el beneficio de un trato digno.

Por lo anterior, considero fundamental el establecer en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, el permiso de descanso para mujeres en su primer día de menstruación, el cual deberá de ser con goce de sueldo, en virtud de que muchas mujeres sufren dolores y molestias que les limita su correcto desarrollo en las actividades encomendadas de trabajo.

Es por ello que, atendiendo a lo antes expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa de:

## DECRETO

**UNICO. - Se ADICIONA el artículo 26 Bis para la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, para quedar como sigue:**

### Artículo 26 Bis

Las mujeres trabajadoras disfrutarán de un día de descanso con goce de sueldo íntegro, el cual se otorgará únicamente el primer día de menstruación.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.



**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto por esta Ley.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA**  
**A 14 DE JUNIO DE 2022**

**DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA LA SECCIÓN  
TERCERA DEL CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO Y REFORMA DIVERSOS  
ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE PUEBLA, PARA TIPIFICAR EL DELITO DE LESIONES Y HOMICIDIO POR  
LINCHAMIENTO**

**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA**

**PRESENTE.**

Quien suscribe, **Diputada Laura Ivonne Zapata Martínez**, integrante de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8 y fracción V del 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; fracción I del 57, fracción II del 63, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; fracción II del 44, 136, 137, 138, fracción II del 144, 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y fracción VI del 120 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a la consideración de este H. Congreso la presente Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversos artículos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla, bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El pasado 10 de junio, el joven asesor de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Daniel Picazo González, fue linchado en la comunidad de Papatlazolco, Huauchinango, por cerca de treinta personas; hecho que ha conmocionado a la sociedad poblana.

Dicho brutal y deleznable hecho jurídico fue motivado gracias a que se filtró, vía *whatsapp*, que la hoy víctima mortal presuntamente había tratado de raptar a una menor de edad.

Hasta el día de hoy, dichas acusaciones no han sido confirmadas y el joven abogado ya no está entre nosotros. Al parecer, fue víctima de un rumor esparcido por doquier.

Así, en este orden de ideas, es de relevancia señalar que, conforme al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, “ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.” Es decir, si la víctima mortal de este lamentable hecho hubiese cometido un delito, existen mecanismos procesales para sancionar esa o cualquier otro tipo de conductas que atenten contra cualquier bien jurídico tutelado por las normas jurídicas existentes en el sistema jurídico mexicano.

Partiendo de lo anterior, debemos de indicar que el verbo “linchar”, según el Diccionario de la Real Academia Española, implica el hecho de “ejecutar sin proceso y tumultuariamente a un sospechoso o a un reo”.

Este término surge en el año 1780, cuando el Capitán Charles Lynch impuso la llamada “Ley Lynch” para ejecutar, sin procedimiento judicial previo, a un grupo de sublevados leales al Imperio Inglés. Para esto, Lynch y otras personas tomaron la justicia por sus propias manos, bajo el pretexto de que se hacía por necesidad de tiempos de guerra, y terminaron matando a sangre fría a esos seres humanos. A partir de ahí, el concepto “linchamiento” se terminó acuñando.

Ahora bien, visto desde una perspectiva sociológica, es importante señalar que para que se llegue a un linchamiento, un grupo de personas tiene que volverse en turba, entendiendo a este concepto, según el DRAE, como una “muchedumbre de gente confusa y desordenada”. Así, dicha muchedumbre tiende a tener un comportamiento atávico que genera situaciones como sedición, motín, rebelión,

hasta llegar a la anarquía; mismas que terminan, en el peor de los casos, en linchamientos.

Cabe destacar que dichas turbas comienzan por desinformación o especulaciones, sin fundamento, emitidos por incitadores que mueven los más bajos instintos de los integrantes de una muchedumbre. Y la invisibilidad que da el acto colectivo permite a los individuos actuar fuera del marco legal y social, aumentando las posibilidades de cometer hechos viles sin ser observados. Justo de eso trata la invisibilidad.

Evidentemente, dichas situaciones suceden, especialmente, en aquellas regiones de mayor rezago. Por tanto, lo que se pretende hacer en esta Iniciativa es inhibir los riesgos potenciales de una turba o el atentado multitudinario contra los Derechos Humanos de cualquier persona.

De igual forma, se ha demostrado en numerosas ocasiones que el orden y la paz sociales son una cuestión aprendida y llevada a cabo cuando existe un poder que vigila y castiga a las masas o individuos. Estamos hablando de coerción y coacción.

Ahora bien, independiente de lo mencionado en párrafos anteriores, los linchamientos son un claro ejemplo de hacerse justicia por la propia mano. Y, generalmente, ese tipo de hechos son motivados, también, debido a la falta de confianza en las instituciones de impartición de justicia. Y esto se ve en el hecho de que, según el índice de impunidad, más del 90% de las denuncias que se interponen no llegan a una sentencia que termine sancionado el hecho o acto delictivo.

Ante todo, y resumiendo lo señalado en los párrafos anteriores, en un régimen jurídico donde el Estado Constitucional de Derecho es el que impera, es inaceptable que se sigan llevando a cabo prácticas de barbarie como las que han acontecido en el Estado de Puebla.

Aunado a esto, la presente iniciativa busca reformar la Sección Tercera del Capítulo Décimo Quinto del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para

cambiar el tipo penal que actualmente se denomina “Lesiones y Homicidio Tumultuarios” a “Lesiones y Homicidio por Linchamiento”, para dejar claro el alcance del mismo y hacerlo entendible a la población en general, al mismo tiempo que se buscan aumentar la penalidad con las que cuenta dicho tipo; ya que las mismas son irrisorias para los daños que se le llegan a ocasionar a las víctimas de los mismos. Así, Puebla, al hacer estas modificaciones, sería la primera entidad federativa de México y el primer lugar en el mundo en el que se tipificaría, claramente, al linchamiento como delito y no solamente como un agravante de los delitos de lesiones y homicidio.

Conforme a lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y fracción V del 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; fracción I del 57, fracción II del 63, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; fracción II del 44, 136, 137, 138, fracción II del 144, 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y fracción VI del 120 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a la consideración de este H. Congreso la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA LA SECCIÓN TERCERA DEL CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO Y REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA TIPIFICAR EL DELITO DE LESIONES Y HOMICIDIO POR LINCHAMIENTO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforman diversos artículos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

**Artículo 229**

El que públicamente provoque a cometer un delito o haga apología de éste, o de algún vicio, o de quienes lo cometan, será sancionado con prisión de quince días a seis meses y multa de tres a treinta Unidades de Medida y Actualización, si el delito no se ejecutare. En caso contrario, se impondrá al provocador la sanción que le corresponda por su participación en el delito cometido.

**En el caso de que la provocación se lleve a cabo para realizar un linchamiento o genere uno, se impondrán de cinco a ocho años de prisión.**

---

---

---

---

---

---

---

---

TÍTULO DÉCIMO QUINTO

---

---

---

## SECCIÓN TERCERA

### LESIONES Y HOMICIDIOS **POR LINCHAMIENTOS**

**Artículo 318.-** Las lesiones **y los homicidios por linchamiento suceden** cuando en su comisión intervienen tres o más personas, sin concierto previo para cometerlos y obrando debido a un impulso de momento, espontáneo y provocado por las circunstancias inmediatamente anteriores a éste.

**Artículo 319.-** En el supuesto de lesiones **por linchamiento**, previsto por el artículo anterior, se aplicarán las siguientes disposiciones:

I. A cada uno de los responsables se les aplicarán las sanciones que procedan por las lesiones que conste hubieren cometido;

II. Si no constare quién o quiénes infirieron las lesiones, se impondrá a todos los autores hasta **10 años** de prisión.

**Artículo 320.-** En el caso de **homicidio por linchamiento**, previsto por el artículo 318, se observarán los siguientes preceptos:

I. Si la víctima recibiere una o varias lesiones mortales y constare quién o quiénes las infirieron, se **impondrán a éstos de quince a veinte años de prisión**;

II. Si la víctima recibiere una o varias lesiones mortales y no constare quién o quiénes fueron los responsables, se impondrá a todos de **diez** años de prisión;

III. Cuando las lesiones sean unas mortales y otras no y se ignorare quiénes infirieron las primeras, se impondrá prisión de **diez a doce** años a todos los que hubieren atacado al occiso, excepto a quienes justifiquen haber inferido sólo las

segundas, a quienes se aplicarán las sanciones que correspondan por dichas lesiones;

**IV.** Cuando las lesiones sólo fueren mortales por su número y no se pueda determinar quiénes las infirieron, se impondrán de **cinco a diez** años de prisión a todos los que hubieren atacado al occiso con armas a propósito para causarle esas lesiones

**Artículo 320 Bis.-** Se impondrán de cinco a ocho años de prisión a aquellas personas que no hayan causado las lesiones o el homicidio en el linchamiento, pero que apoyaron a los victimarios, de diversas maneras, para la consecución del delito que se señala en esta sección.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**Segundo.-** Las Iniciativas de reformas y adiciones a Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla que estén en proceso de aprobación, seguirán tramitándose hasta su votación definitiva, en los términos previstos antes de la entrada en vigor del presente Decreto.

**DIPUTADA**  
**LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ**

---

**Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional. Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, a los 13 días del mes de junio de 2022.**



**PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE TURNA  
AL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Y QUE REFORMA EL ARTÍCULO 123 DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA  
FUNDAMENTALIZAR JORNADAS MÁXIMAS DE TRABAJO DE SEIS Y CINCO  
HORAS**

**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA**

**PRESENTE.**

Quien suscribe, **Diputada Laura Ivonne Zapata Martínez**, integrante de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8, fracción V del 35 y fracción III del 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; fracción I del 57, fracción II del 63, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; fracción II del 44, 136, 137, 138, fracción II del 144, 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y fracción VI del 120 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a la consideración de este H. Congreso la presente Propuesta de Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A finales del siglo XIX, el sociólogo francés León Duguit postulaba su famosa “ética de la solidaridad”, misma que señalaba, a grandes rasgos, que la clásica división entre Derecho Público y Derecho Privado ya no estaba actualizada bajo la realidad que estaba dejando la Revolución Industrial. Así, este doctrinario señalaba que debería surgir una tercera clasificación que se tendría que denominar como “Derecho Social”, en la que entrarían aquellas ramas jurídicas que tenían características tanto de Derecho Público como Privado.

Pero fue hasta 1917, en México, cuando el Congreso Constituyente puso en práctica la teoría de Duguit y, así, los Derechos Sociales se hicieron visibles en los artículos 3, 27 y 123 de nuestra Constitución Federal, para fundamentalizar los Derechos a la educación, agrarios y de los trabajadores. Con esto se personificaron los ideales por los que lucharon las diversas facciones de la Revolución Mexicana y, posteriormente, dicha situación fue seguida por Alemania, al colocar en la Constitución de Weimar este tipo de Derechos.

Así, entre los Derechos Laborales que se defendieron y signaron en nuestra Carta Fundamental, estuvo el horario laboral máximo de ocho horas al día. Sin embargo, hasta la fecha, ese horario laboral no es respetado por muchos patrones. Y, en el mismo sentido, expertos han señalado que un horario superior a las 40 horas semanales impacta en el bajo rendimiento de la productividad laboral. Así, en otras palabras, una jornada laboral mayor a las 40 horas genera que no haya productividad. De esta forma, a menor horas, mayor productividad.

Lo anterior es explicado, ya que, en principio, el ser humano se mueve en diversos círculos sociales, como el laboral, el familiar, entre otros. De esta manera, las actividades humanas no sólo se centran en el trabajo, sino en otros campos y, de esta forma, así se cubren diversas necesidades básicas como lo son la necesidad

de afiliación (vista desde las amistades o la pareja), de seguridad (vista desde la familia o la compra de bienes y servicios) o de autorrealización (vista desde las actividades de esparcimiento o desarrollo personal). Y lo anterior hace que el ser humano sea un ente integral. Así lo afirma Esther Duflo, Premio Nobel de Economía.

Partiendo de esta idea, países como Alemania, Italia y España han disminuido, en sus respectivas leyes laborales, las horas máximas de trabajo. Dicha situación ha permeado en mejorar la actividad económica de estas Naciones.

Asimismo, Carlos Slim propuso, en sus empresas, que sólo se trabajaran tres días laborales para poder incrementar la productividad. Además, en palabras del Ingeniero Slim, el avance de la tecnología hace que la reducción de horas laborales se pueda disminuir, sin golpear a las empresas.

Evidentemente, lo anterior debe ser proporcional y que no impacte al salario de los trabajadores. Finalmente, como ya se mencionó, la productividad aumentará con dicha disminución, no habrá reducción de utilidades y será menor el gasto corriente erogado por los patrones. Además de que todas y todos los trabajadores de México tienen derecho a recibir un salario digno que les permita vivir de manera decorosa, tal como lo indica el artículo 123 constitucional.

Bajo esta premisa es que se hace la presente Propuesta de Iniciativa de reforma a nuestra Constitución Federal, para incorporar en el artículo 123 de la misma, una disminución de las horas, que las y los mexicanos deben de trabajar al día.

De esta forma, conforme a las facultades constitucionales que, como Legislatura del Estado, tenemos reconocida en la fracción III del artículo 71 de nuestra Ley Suprema, hemos de hacer un bien por las y los trabajadores. Es justo que veamos por ellos; así como por sus familias y, a su vez, de manera indirecta, por incrementar la productividad y la generación de riqueza en México.

Conforme a lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y fracción V del 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; fracción I del 57, fracción II del 63, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; fracción II del 44, 136, 137, 138, fracción II del 144, 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y fracción VI del 120 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a la consideración de este H. Congreso la siguiente:

**PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE TURNA AL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Y QUE REFORMA EL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA FUNDAMENTALIZAR JORNADAS MÁXIMAS DE TRABAJO DE SEIS Y CINCO HORAS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para queda como sigue:

**Artículo 123.** Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

- A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:
  - I. La duración de la jornada máxima será de **seis** horas.
  - II. La jornada máxima de trabajo nocturno será de **cinco** horas. Quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno

industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años;

---

---

---

**B.** Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:

- I. La jornada diaria máxima de trabajo diurna y nocturna será de **seis** y **cinco** horas respectivamente. Las que excedan serán extraordinarias y se pagarán con un ciento por ciento más de la remuneración fijada para el servicio ordinario. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas;

---

---

---

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** Las Iniciativas de reformas y adiciones a Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla que estén en proceso de aprobación, seguirán tramitándose hasta su votación definitiva, en los términos previstos antes de la entrada en vigor del presente Decreto.

**Tercero.-** El Congreso de la Unión contará con un plazo de ciento ochenta días naturales para integrar la presente reforma en la Ley Federal del Trabajo.

**DIPUTADA  
LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ**

---

**Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional. Dado en el Salón  
de Sesiones del H. Congreso del Estado, a los 13 días del mes de junio de  
2022.**



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman la fracción II del artículo 143 y la fracción XV del artículo 147 de la Ley de Educación del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su numeral 3º, que todas las personas tienen derecho a una educación, por lo cual el Estado, es decir, la Federación, Estados, y Municipios, impartirán y garantizarán la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior, siendo las cuatro primeras las que conforman la educación básica; por lo que ésta y la media superior serán obligatorias.

Que de igual forma, nuestro máximo ordenamiento jurídico señala que la educación, en nuestro país, se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, además de que tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de la paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la



independencia y en la justicia; asimismo, promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

Que también hace énfasis en el hecho de que el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos, así como también, reconoce el papel de las maestras y maestros como agentes fundamentales del proceso educativo y de la contribución a la transformación social.

Que nuestra Constitución General considera que los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza y aprendizaje, por lo cual se deberá de garantizar que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación.

Que con la finalidad de fortalecer lo establecido en nuestra Constitución Federal, el 30 de septiembre de 2019, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Educación, misma que tiene como objeto regular la educación que imparta la Federación, los Estados y los Municipios, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, la cual se considera un servicio público y estará sujeta a la rectoría del Estado.

Que atendiendo al fondo de la presente iniciativa, es importante señalar que el ordenamiento referido con anterioridad dispone, en su artículo 7, que le corresponde al Estado la rectoría de la educación, por lo cual la impartida por éste, además de ser obligatoria, también será inclusiva, eliminando toda forma de discriminación y exclusión, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras del aprendizaje y la participación, por lo que:

- ✓ Atenderá las capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de las y los educandos;
- ✓ Eliminará las distintas barreras al aprendizaje y a la participación que enfrentan cada una y uno de las y los educandos, para lo cual las autoridades



educativas, en el ámbito de su competencia, adoptarán medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables;

- ✓ Proveerá de los recursos técnicos-pedagógicos y materiales necesarios para los servicios educativos; y
- ✓ Establecerá la educación especial disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, la cual se proporcionará en condiciones necesarias, a partir de la decisión y previa valoración por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y, en su caso, por una condición de salud.

Que es importante señalar que la inclusión de las personas con discapacidad es contemplada, como un criterio fundamental en el sistema educativo, así como también deberá de tomarse en cuenta para la elaboración de los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo.

Que para la UNESCO, la inclusión se ve como el proceso de identificar y responder a la diversidad de las necesidades de todas y todos los estudiantes, a través de la mayor participación en el aprendizaje, las culturas y las comunidades, reduciendo la exclusión en la educación e involucrando cambios y modificaciones en contenidos, aproximaciones, estructuras y estrategias, con una visión común que incluye a niñas y niños<sup>1</sup>.

Que de igual forma, se basa en el principio de que cada niña y niño tiene características, intereses, capacidades y necesidades de aprendizaje distintos y deben ser los sistemas educativos los que estén diseñados, y los programas educativos puestos en marcha, teniendo en cuenta la amplia diversidad de dichas características y necesidades.

Que es importante señalar que la educación es un derecho, no un privilegio, de tal manera, que la educación inclusiva es una aproximación estratégica diseñada

<sup>1</sup> <http://www.inclusioneducativa.org/ise.php?id=1>, consulta realizada a doce de junio de dos mil veintidós.



para facilitar el aprendizaje exitoso para niñas, niños y adolescentes, partiendo de la defensa de igualdad de oportunidades para todas y todos, ya que tiene que ver con remover todas las barreras para el aprendizaje, y facilitar la participación de las y los estudiantes vulnerables a la exclusión y la marginalización, como lo son quienes tienen algún tipo de discapacidad.

Que en pocas palabras, la educación inclusiva significa que todas las niñas, niños y personas jóvenes, con y sin discapacidad o dificultades, aprendan juntos en las diversas instituciones educativas con un área de soportes apropiada, ya sean de carácter públicas o privadas.

Que si bien el acceso a la educación es uno de los derechos más importantes para el desarrollo de las personas, ya que esto es previo al descubrimiento de habilidades y al despliegue de destrezas, tanto individuales como colectivas, cierto también es, que las personas con discapacidad, en México, se enfrentan con aquellas barreras estructurales en el desarrollo de su educación, del tal manera, que algunas prácticas discriminativas pueden influir, desde la educación inicial, e impactar, en otros ámbitos, tales como el social y el laboral, evitando, de esta manera, el desarrollo de sus actividades a futuro.

Que datos de la Encuesta Nacional de Discriminación revelan que 2 de cada 10 personas con discapacidad no saben leer ni escribir y es que, aunque se esté ampliando el sistema educativo, éste solo se ha visto reducido en un porcentaje mayor en personas sin discapacidad. Así, mientras que solo el 3.7% de los hombres y 5.1% de las mujeres no saben leer ni escribir, esta carencia es mayor en personas con discapacidad donde 20.0% son hombres y 24.0% mujeres<sup>2</sup>.

Que en el tema de la asistencia educativa, ésta depende mucho del tipo de discapacidad que se presente en las personas, ya que las que presentan menor proporción de asistencia son las que presentan algún tipo de discapacidad, para moverse o usar sus brazos, tanto para hombres (11.5%) y mujeres (10.1%),

2

[https://www.google.com/search?q=ENADIS&rlz=1C1CHBF\\_esMX867MX867&oq=ENADIS&aqs=chrome..69i57j0i512i2j0i20i263i512j0i512i2j0i20i263i512j69i60.768j0j7&sourceid=chrome&ie=UTF-8](https://www.google.com/search?q=ENADIS&rlz=1C1CHBF_esMX867MX867&oq=ENADIS&aqs=chrome..69i57j0i512i2j0i20i263i512j0i512i2j0i20i263i512j69i60.768j0j7&sourceid=chrome&ie=UTF-8), consulta realizada a doce de junio de dos mil veintidós.



comparándolas con los demás tipos de discapacidad; lo anterior, teniendo en cuenta que la movilidad es una de las actividades básicas de la vida cotidiana.

Que en cuanto al nivel de educación predominante de la población con discapacidad de 15 años y más, en la primaria: de cada 100 personas 45 tienen terminado este nivel, 23 de 100 no tienen escolaridad y solo 7 cuentan con educación superior y otra buena parte no tienen nivel de instrucción.

Que ante esta problemática, es importante contribuir al derribe de estas barreras que impiden a una gran parte de ellas a no lograr más, a pesar de que muchas de ellas en verdad quieren lograr un cambio en su sociedad a raíz de su educación, sin embargo, lo que están provocando estas barreras es que nos perdamos la oportunidad de ver el potencial que pueden lograr tener y de sus contribuciones hacia la sociedad.

Que es importante que las instituciones educativas también se sumen en las acciones necesarias para garantizar el derecho a la educación de las personas con discapacidad, contando para ello, con instalaciones que les permitan acceder con facilidad, señalética que les pueda orientar, y demás ajustes razonables que abonen a la garantía de uno de sus derechos constitucionales.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar la fracción II del artículo 143 y la fracción XV del artículo 147 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, con la finalidad de:

- Señalar que las autorizaciones y los reconocimientos de validez oficial de estudios se otorgarán cuando los solicitantes cuenten, entre algunos otros, con condiciones de inclusión; y
- Considerar dentro de las infracciones de quienes prestan servicios educativos, el expulsar, aislar, segregar, discriminar, negarse a realizar la inscripción o a prestar el servicio educativo a personas con discapacidad o que presenten problemas de aprendizaje, u omitir llevar a cabo los ajustes razonables y acciones afirmativas que sean necesarias para garantizar su inclusión.



Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de la fracción II del artículo 143 y la fracción XV del artículo 147 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 143</p> <p>Las autorizaciones y los reconocimientos de validez oficial de estudios se otorgarán cuando los solicitantes cuenten:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, de protección civil, pedagógicas y de accesibilidad que la autoridad otorgante determine, en coadyuvancia con las autoridades competentes, conforme a los términos previstos en las disposiciones aplicables, y</p> <p>III. Con planes y programas de estudio que la autoridad otorgante considere procedentes, en el caso de educación distinta de la inicial, preescolar, primaria, secundaria, normal, y demás para la formación de maestros de educación básica.</p>	<p>ARTÍCULO 143</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, de protección civil, pedagógicas, de accesibilidad <b>e inclusión</b>, que la autoridad otorgante determine, en coadyuvancia con las autoridades competentes, conforme a los términos previstos en las disposiciones aplicables; y</p> <p>III. ...</p>
<p>ARTÍCULO 147</p> <p>Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>XV. Expulsar, segregar o negarse a prestar el servicio educativo a personas con discapacidad o que presenten problemas de aprendizaje; obligar a las y los educandos a someterse a tratamientos médicos para</p>	<p>ARTÍCULO 147</p> <p>...</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>XV. Expulsar, <b>aislar</b>, segregar, <b>discriminar</b>, negarse a <b>realizar la inscripción</b> o a prestar el servicio educativo a personas con discapacidad o que presenten problemas de aprendizaje, <b>u omitir llevar a cabo los</b></p>



condicionar su aceptación o permanencia en el plantel, o bien, presionar de cualquier manera a sus madres y padres de familia, tutoras o tutores para que se los realicen, salvo causa debidamente justificada a juicio de las autoridades educativas;	<b>ajustes razonables y acciones afirmativas que sean necesarias para garantizar su inclusión;</b> obligar a las y los educandos a someterse a tratamientos médicos para condicionar su aceptación o permanencia en el plantel, o bien, presionar de cualquier manera a sus madres y padres de familia, tutoras o tutores para que se los realicen, salvo causa debidamente justificada a juicio de las autoridades educativas;
XVI. a XXV. ....	XVI. a XXV. ....

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

## DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 143 Y LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 147 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA

**ÚNICO.-** Se **REFORMAN** la fracción II del artículo 143 y la fracción XV del artículo 147 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 143

...

I. ...

II. Con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, de protección civil, pedagógicas, de accesibilidad e **inclusión**, que la autoridad otorgante determine, en coadyuvancia con las autoridades competentes, conforme a los términos previstos en las disposiciones aplicables;

III. ...

ARTÍCULO 147

...

I. a XIV. ...

XV. Expulsar, **aislar**, segregar, **discriminar**, negarse a **realizar la inscripción** o a prestar el servicio educativo a personas con discapacidad o que presenten problemas de aprendizaje, **u omitir llevar a cabo los ajustes razonables y acciones afirmativas que sean necesarias para garantizar su inclusión**; obligar a las y los educandos a someterse a tratamientos médicos para condicionar su aceptación o permanencia en el plantel, o bien, presionar de cualquier manera a sus madres y padres de familia, tutoras o tutores para que se los realicen, salvo causa debidamente justificada a juicio de las autoridades educativas;

XVI. a XXV. ....

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

## ATENTAMENTE



**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,  
A 13 DE JUNIO DE 2022**

**DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS  
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO  
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**



CC. DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE  
LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
PRESENTE

El que suscribe, Diputado Néstor Camarillo Medina, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional en la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso, ambos del Estado Libre y Soberano de Puebla, respetuosamente someto a consideración de esta Soberanía la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE PUEBLA, con base en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los jóvenes tienen ganas de aprender y de crecer, actualmente necesitan apoyo para poder poner en práctica sus ideas y en ese sentido se les debe dotar de facilidades para poder emprender y desarrollarse.

Para lograr que la juventud emprenda se debe fomentar una cultura emprendedora, entendida esta como: *“el conjunto de valores que proporcionan a las personas las habilidades necesarias para enfrentarse de forma exitosa a los constantes cambios que se producen en nuestro entorno. Se trata de dotar a la ciudadanía de capacidades que contribuyan a desarrollar una actitud proactiva que le permita crear o mejorar una idea, un proyecto o una situación, dándoles la confianza necesaria para llevarla*



*a cabo y siendo conscientes de los riesgos que deben asumir, para conseguir su propósito".<sup>1</sup>*

Al momento de empezar a formar las primeras empresas se requiere una cultura empresarial que es un término utilizado para referirse al conjunto de características que definen a un grupo como tal, estas características engloban los valores, conductas, normas, hábitos y porque no las condiciones en el que se desenvuelve la empresa.<sup>2</sup>

La cultura emprendedora o empresarial debe establecerse primero desde las escuelas en la educación básica, media superior y superior, donde los jóvenes pueden ir adquiriendo conocimientos, habilidades y herramientas para desarrollar el emprendimiento.

Para poder entender de mejor manera la palabra emprender esta tiene su origen en las raíces latinas *in (en) y prendere (sostener)*, brindando la idea de que el emprendimiento puede considerarse como la capacidad de diseñar una idea y, con base en ella implementar un proyecto a través de la identificación de oportunidades.<sup>3</sup>

En la población joven, la creación de una empresa, además de incentivar el desarrollo económico *configura un mecanismo que potencializa la inserción exitosa al mercado laboral a través del autoempleo*, y

---

<sup>1</sup> Página Oficial de Asociación Seara. Fecha de consulta: 14 de junio del 2022. Disponible en <https://www.asociacionseara.com/cultura-emprendedora/>

<sup>2</sup> Joel, Luis & Parraga Ponce, Luis. (2018). Cultura Empresarial. Fecha de consulta: 14 de junio del 2022. Disponible en: [https://www.researchgate.net/publication/328567117\\_Cultura\\_Empresarial](https://www.researchgate.net/publication/328567117_Cultura_Empresarial)

<sup>3</sup> Ramos P., C. (2010). Hacia una cultura de responsabilidad social universitaria. Revista del Centro de Investigación de Ciencias Administrativas y Gerenciales, 97-113.

*paralelamente representa una vía para la producción de bienes y servicios innovadores.*<sup>4</sup>

Por lo que, en Puebla un estado con muchos jóvenes aproximadamente un millón 338 mil 504 corresponden a la población de 18 a 29 años<sup>5</sup> se debe promover la cultura emprendedora en la juventud y buscar acciones concretas para que los jóvenes puedan constituir y consolidar sus primeras empresas.

En la Ley de la Juventud del Estado de Puebla, se establece el *Impulso para la creación de instancias de financiamiento para el desarrollo de proyectos productivos individuales o colectivos de la juventud estudiantil*; por ello es necesario empezar por el fomento y la promoción de la cultura emprendedora para sentar las bases que puedan apoyar a idear acciones concretas, para que los jóvenes puedan emprender y crear sus primeras empresas.

En virtud de lo anterior, se propone la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Adiciona un Párrafo a la Fracción IV del Artículo 58 de la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla, para promover la cultura emprendedora en la juventud mediante acciones que impulsen la constitución de primeras empresas y su consolidación.

---

<sup>4</sup> Canlaes, Roman, y Ovando. (2017) Emprendimiento de la población joven en México. Una perspectiva crítica. *Entreciencias: diálogos en la Sociedad del Conocimiento*. vol. 5, núm. 12. UNAM. Fecha de consulta: 14 de junio del 2022. Disponible en: <https://www.redalyc.org/journal/4576/457650040001/html/>

<sup>5</sup>Página oficial del Gobierno del Estado de Puebla. Presenta INEGI al gobierno estatal indicadores sociodemográficos del estado. Fecha de consulta: 14 de junio del 2022. Disponible en: <https://www.puebla.gob.mx/index.php/noticias/item/4596-presenta-inegi-al-gobierno-estatal-indicadores-sociodemograficos-del-estado#:~:text=En%20Puebla%2C%20un%20mill%C3%B3n%20418,745%20mil%20419%20tienen%2060>

A continuación, se presenta el cuadro comparativo del texto vigente y el texto propuesto:

CUADRO COMPARATIVO

LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 58. Las políticas de promoción del empleo juvenil se dirigirán al logro de los siguientes objetivos:</p> <p>I. al III. ...</p> <p>IV.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p><u>Impulsar la creación de instancias de financiamiento para el desarrollo de proyectos productivos individuales o colectivos de la juventud estudiantil;</u></p> <p>V. <b>al VIII.</b> ...</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE PUEBLA.</p> <p>ÚNICO. Se adiciona un párrafo a la Fracción IV del artículo 58 de la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla, para quedar como sigue:</p> <p>ARTÍCULO 58. Las políticas de promoción del empleo juvenil se dirigirán al logro de los siguientes objetivos:</p> <p>I. al III. ...</p> <p>IV. La promoción de la cultura emprendedora en la juventud mediante acciones que impulsen la constitución de primeras empresas y su consolidación.</p> <p><u>Impulsar la creación de instancias de financiamiento para el desarrollo de proyectos productivos individuales o colectivos de la juventud estudiantil;</u></p> <p>V. <b>al VIII.</b> ...</p>



TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto respetuosamente a consideración de este Órgano Legislativo la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE PUEBLA.

ÚNICO. Se adiciona un párrafo a la Fracción IV del artículo 58 de la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 58. Las políticas de promoción del empleo juvenil se dirigirán al logro de los siguientes objetivos:

I. al III. ...

IV. La promoción de la cultura emprendedora en la juventud mediante acciones que impulsen la constitución de primeras empresas y su consolidación.

Impulsar la creación de instancias de financiamiento para el desarrollo de proyectos productivos individuales o colectivos de la juventud estudiantil;

V. **al VIII.** ...



TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

A T E N T A M E N T E  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,  
A 15 DE JUNIO DE 2022

DIPUTADO NÉSTOR CAMARILLO MEDINA  
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL  
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 23, 319 Y 320 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA EN MATERIA DE HOMICIDIO TUMULTUARIO**

### **CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA P R E S E N T E S**

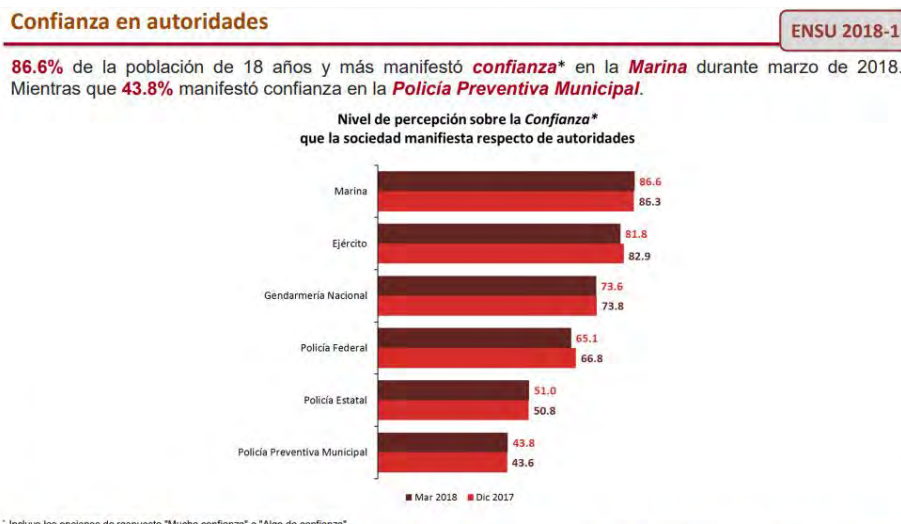
Eduardo Alcántara Montiel, Diputado Local integrante de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la siguiente **iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 319 y las fracciones II, III y IV del artículo 320; y se adiciona el inciso e) a la fracción III del Artículo 23; así como la fracción V al artículo 320, del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia de Homicidio Tumultuario, al tenor de la siguiente:**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El linchamiento carece de definición penal, pese a que socialmente lo entendemos como el acto por el cual habitantes de una población, con el propósito de obtener justicia por propia mano, agreden, lesionan, y asesinan instantánea y de forma tumultuaria a una o más personas, generalmente señaladas de haber cometido algún delito en contra de la comunidad.

El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el límite de la autocomposición es la prohibición de que nadie pueda hacerse justicia por su propia mano, empero, dicho principio ha quedado vulnerado debido a la cada vez más erosionada relación: ciudadanía – autoridad.

La confianza de las y los ciudadanos en el Estado de Derecho se ha desplomado de manera progresiva, degradando a las instituciones de seguridad estatales y municipales al plano de la irrelevancia, así lo demuestran los datos proporcionados por el INEGI en la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana, en el rubro *Confianza en autoridades*:



Fuente: Encuesta Nacional de Seguridad Pública (INEGI 2018)

Además, el dato más reciente dado a conocer por el propio INEGI confirma que el 75% de la población del estado de Puebla se siente insegura, A nivel nacional, la cifra es del 67% en números cerrados.

Si bien no podemos concatenar la falta de confianza en las instituciones de seguridad municipales y estatales con la percepción de inseguridad para detonar el incremento de los linchamientos, sí podemos afirmar que son dos, de las muchas causas que inseparablemente motivan a los ciudadanos a cometer crímenes al margen de la impunidad.

A pesar de que no existen cifras precisas o registros puntuales sobre el número de linchamientos en Puebla o a nivel nacional, lo cierto es que los crímenes tumultuarios van en aumento, como consta en diversos registros periodísticos y estudios de múltiples universidades.

Puebla deshonrosamente ocupa los primeros lugares en linchamientos a nivel nacional, según la investigación *Linchamientos en México: una puesta al día*, de los profesores investigadores Raúl Rodríguez Guillén y Norma Veloz Ávila,

ambos de la Universidad Autónoma Metropolitana Azcapotzalco (UAM-A), apunta que los estados de México, Puebla y la Ciudad de México reportan 62 por ciento de los casos entre 1988 y 2018.<sup>1</sup>

Tan solo en Puebla, según notas periodísticas en el año 2017 se contabilizaron entre tentativa y consumación, 115 eventos de justicia por propia mano (103 intentos y 12 consumados), para el 2018 la cifra subió a 205 (182 y 23, respectivamente), un crecimiento del 78%. Al siguiente año, la cifra de casos que reportó la prensa subió a 218 (196 y 22 respectivamente), un repunte del 63%; en los años 2020 y 2021 no existen registros visibles, debido a los meses de confinación y los efectos de la pandemia.

A nivel nacional, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) documentó 336 casos de linchamientos en México, entre 2015 y 2018, y de acuerdo con los datos de la institución, las causas tienen su origen (entre muchos otros factores) en la comisión de los delitos patrimoniales, como robos, aunado a la percepción de impunidad y desconfianza en las autoridades, como afirmé en párrafos anteriores.

Según el diagnóstico realizado por Rodríguez y Veloz (2014: 53), indica que en el periodo 1988 al 2014, se registraron al menos 366 casos relacionados con linchamientos considerados de modo genérico (en sus variantes de tentativa y consumación), en diferentes entidades federativas de la República Mexicana. Su localización territorial fue similar a la detectada por Leandro Gamallo destacando, que en 7 de las 32 entidades federativas se concentró el mayor número de casos (80 por ciento), es decir 296 de 366 contabilizados en todo el periodo. El Estado de México y Distrito Federal (hoy Ciudad de México) encabezan la lista, seguidos de **Puebla**, Morelos, Oaxaca, Chiapas y Guerrero. <sup>2</sup>

En el año 2018, la Comisión Nacional de Derechos Humanos emitió la recomendación identificada como **78/2017** al Gobierno del estado de Puebla y al Gobierno Municipal de Ajalpan, por un caso de linchamiento registrado en ese municipio; derivado de dicha recomendación el Gobierno del estado de Puebla, en fecha 29 de mayo de 2019, publica el *Acuerdo del Secretario General de Gobierno* que contiene el “*Protocolo de Actuación para Casos de Intentos de Linchamientos en el Estado de Puebla*”

---

<sup>1</sup> Román J., Antonio, (septiembre, 2019) *Relacionan el incremento de linchamientos con la desconfianza en la policía*. La Jornada. Recuperado de <https://www.jornada.com.mx/2019/09/09/politica/014n1pol>

<sup>2</sup> Comisión Nacional de Derechos Humanos (mayo, 2019) *Informe Especial Sobre los Linchamientos en el Territorio Nacional*



El propósito del protocolo es prevenir los linchamientos por medio de la respuesta inmediata y coordinada entre los diferentes niveles de gobierno, al respecto:

***“PRIMERO El presente Protocolo tiene por objeto establecer las acciones coordinadas que deberán llevar a cabo el Primer Respondiente con la Autoridad Municipal, con la coadyuvancia de la Autoridad Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, a efecto de proteger la vida, brindar garantías a las personas, respeto a los derechos humanos y establecer la forma de actuar de los cuerpos de seguridad pública, en los casos en los que tengan conocimiento de algún intento de linchamiento.”***

No obstante, dicho protocolo ha resultado ineficiente a la luz de los lamentables hechos registrados el pasado 12 de junio de 2022, en la comunidad de Papatlazolco de Huauchinango, debido a la falta de capacitación de las autoridades responsables o ignorancia premeditada del conocimiento del protocolo de mérito.

Vale la pena mencionar: el protocolo destaca las atribuciones que la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla le confiere a las instituciones de seguridad estatales y municipales, el artículo 2 de la ley referida establece que, la seguridad pública, es la función a cargo de la Federación, el Estado y los Municipios conforme a la distribución de competencias establecidas en la Constitución Federal y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la cual tiene como fines salvaguardar la integridad física, los derechos y bienes de las personas; preservar las libertades, la paz y el orden público; y comprende la prevención especial y general de los delitos y la investigación para hacerla efectiva; la sanción de las infracciones administrativas; la investigación y la persecución de los delitos; y, la reinserción social de las personas.

En ese sentido, las autoridades estatales y municipales se encuentran compelidas directamente como los actores relevantes con capacidad de mando para prevenir que una agresión tumultuaria concluya en el homicidio de una o varias personas, con las agravantes que el suceso pudiera aparejar. Por lo anterior, propongo ampliar las responsabilidades en los delitos de resultado material, en los siguientes términos:

## CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE PUEBLA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 23</b></p> <p>En los delitos de resultado material será atribuible el resultado típico producido a quien omite impedirlo, si éste tenía el deber jurídico de evitarlo, si:</p> <p>I.- Es garante del bien jurídico:</p> <p>II.- De acuerdo con las circunstancias podía evitarlo; o</p> <p>III.- Su inactividad es, en su eficacia, equivalente a la actividad prohibida en el tipo.</p> <p>Para efectos de este artículo, se entiende por garante del bien jurídico quien:</p> <p>a) Aceptó efectivamente su custodia;</p> <p>b) Voluntariamente forma parte de una comunidad que afronta peligros de la naturaleza;</p> <p>c) Con una actividad precedente, culposa o fortuita, generó el peligro para el bien jurídico; o</p> <p>d) Se halla en una efectiva y concreta posición de custodia de la vida, la salud o integridad corporal de algún miembro de su familia o de su pupilo.</p> <p>No perderá la calidad de garante el que se comportó de manera culposa o negligente respecto al bien jurídico.</p>	<p><b>Artículo 23</b></p> <p>En los delitos de resultado material será atribuible el resultado típico producido a quien omite impedirlo, si éste tenía el deber jurídico de evitarlo, si:</p> <p>I a III...</p> <p><b>e) Al que tenga mando en responsabilidades de seguridad pública estatal o municipal y omite por negligencia o ignorancia el Protocolo de Actuación para Casos de Intentos de Linchamientos en el Estado de Puebla, prestar auxilio para salvaguardar la vida de una o más personas en un hecho con apariencia de delito.</b></p> <p>No perderá la calidad de garante el que se comportó de manera culposa o negligente respecto al bien jurídico.</p>

Así como elevar la condena a los autores de ocasionar lesiones en acontecimientos tumultuarios:

<b>CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE PUEBLA</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p><b>Artículo 319</b></p> <p>En el supuesto de lesiones tumultuarias, previsto por el artículo anterior, se aplicarán las siguientes disposiciones:</p> <p>I. A cada uno de los responsables se les aplicarán las sanciones que procedan por las lesiones que conste hubieren cometido;</p> <p>II. Si no constare quién o quiénes infirieron las lesiones, se impondrá a todos los autores hasta seis años de prisión.</p>	<p><b>Artículo 319</b></p> <p>En el supuesto de lesiones tumultuarias, previsto por el artículo anterior, se aplicarán las siguientes disposiciones:</p> <p>I. A cada uno de los responsables se les aplicarán las sanciones que procedan por las lesiones que conste hubieren cometido;</p> <p>II. Si no constare quién o quiénes infirieron las lesiones, se impondrá a todos los autores hasta <b>ocho</b> años de prisión.</p>

De igual forma, propongo adicionar la fracción V al artículo 320, a efecto de corresponsabilizar a las autoridades estatales o municipales que por omisión no presten auxilio o desempeñen las acciones necesarias para prevenir el delito:

<b>CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE PUEBLA</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>

<p><b>Artículo 320</b></p> <p>En el caso de homicidio tumultuario, previsto por el artículo 318, se observarán los siguientes preceptos:</p> <p>I. Si la víctima recibiere una o varias lesiones mortales y constare quién o quiénes las infirieron, se aplicarán a éstos o a aquél, las sanciones correspondientes al homicidio simple;</p> <p>II. Si la víctima recibiere una o varias lesiones mortales y no constare quién o quiénes fueron los responsables, se impondrá a todos de cuatro a nueve años de prisión;</p> <p>III. Cuando las lesiones sean unas mortales y otras no y se ignorar quiénes infirieron las primeras, se impondrá prisión de cuatro a ocho años a todos los que hubieren atacado al occiso, excepto a quienes justifiquen haber inferido sólo las segundas, a quienes se aplicarán las sanciones que correspondan por dichas lesiones;</p> <p>IV. Cuando las lesiones sólo fueren mortales por su número y no se pueda determinar quiénes las infirieron, se impondrán de tres a ocho años de prisión a todos los que hubieren atacado al occiso con armas a propósito para causarle esas lesiones.</p>	<p><b>Artículo 320</b></p> <p>En el caso de homicidio tumultuario, previsto por el artículo 318, se observarán los siguientes preceptos:</p> <p>I. Si la víctima recibiere una o varias lesiones mortales y constare quién o quiénes las infirieron, se aplicarán a éstos o a aquél, las sanciones correspondientes al homicidio simple;</p> <p>II. Si la víctima recibiere una o varias lesiones mortales y no constare quién o quiénes fueron los responsables, se impondrá a todos de <b>ocho a doce años</b> de prisión;</p> <p>III. Cuando las lesiones sean unas mortales y otras no y se ignorar quiénes infirieron las primeras, se impondrá prisión de <b>ocho</b> a todos los que hubieren atacado al occiso, excepto a quienes justifiquen haber inferido sólo las segundas, a quienes se aplicarán las sanciones que correspondan por dichas lesiones;</p> <p>IV. Cuando las lesiones sólo fueren mortales por su número y no se pueda determinar quiénes las infirieron, se impondrán de <b>ocho a doce</b> años de prisión a todos los que hubieren atacado al occiso con armas a propósito para causarle esas lesiones.</p> <p><b>V. Cuando conste la omisión de la autoridad más próxima al lugar del delito, se le impondrá al responsable de la corporación o dirección con mando en las tareas de seguridad de cinco a diez años de prisión.</b></p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto, pongo a su consideración el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**Artículo Primero:** Se adiciona el inciso e) a la fracción III, del artículo 23 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

### Artículo 23

En los delitos de resultado material será atribuible el resultado típico producido a quien omita impedirlo, si éste tenía el deber jurídico de evitarlo, si:

I a III...

**e) Al que tenga mando en responsabilidades de seguridad pública estatal o municipal y omita por negligencia o ignorancia el Protocolo de Actuación para Casos de Intentos de Linchamientos en el Estado de Puebla, prestar auxilio para salvaguardar la vida de una o más personas en un hecho con apariencia de delito.**

No perderá la calidad de garante el que se comportó de manera culposa o negligente respecto al bien jurídico.

**Artículo Segundo:** Se reforma la fracción II, del artículo 319, del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

### Artículo 319

En el supuesto de lesiones tumultuarias, previsto por el artículo anterior, se aplicarán las siguientes disposiciones:

I. A cada uno de los responsables se les aplicarán las sanciones que procedan por las lesiones que conste hubieren cometido;

II. Si no constare quién o quiénes infirieron las lesiones, se impondrá a todos los autores hasta **ocho** años de prisión.

**Artículo tercero:** Se reforman las fracciones II, III y IV y se adiciona, la fracción V, al artículo 320 del Código Penal del Estado Libre y Puebla, para quedar como sigue:

### Artículo 320

En el caso de homicidio tumultuario, previsto por el artículo 318, se observarán los siguientes preceptos:

I...

II. Si la víctima recibiere una o varias lesiones mortales y no constare quién o quiénes fueron los responsables, se impondrá a todos de **ocho a doce años** de prisión;

III. Cuando las lesiones sean unas mortales y otras no y se ignoren quiénes infirieron las primeras, se impondrá prisión de **ocho** a todos los que hubieren atacado al occiso, excepto a quienes justifiquen haber inferido sólo las segundas, a quienes se aplicarán las sanciones que correspondan por dichas lesiones;

IV. Cuando las lesiones sólo fueren mortales por su número y no se pueda determinar quiénes las infirieron, se impondrán de **ocho a doce** años de prisión a todos los que hubieren atacado al occiso con armas a propósito para causarle esas lesiones.

**V. Cuando conste la omisión de la autoridad más próxima al lugar del delito, se le impondrá al responsable de la corporación o dirección con mando en las tareas de seguridad de cinco a diez años de prisión.**

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA;**  
**A 14 DE JUNIO DE 2022**



**Eduardo Alcántara Montiel**  
**Diputado Local integrante de la LXI Legislatura**  
**del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla**



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones III y IV y se adiciona la fracción V al artículo 22 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que de acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la proximidad es un mecanismo de gestión policial que busca que la seguridad se construya de manera colectiva, es decir, que en la misma intervengan tanto las instituciones policiales, como la ciudadanía.

Que asimismo es una filosofía que se debe adoptar en toda la corporación policial, la cual debe tener como prioridad a la ciudadanía y la percepción que ésta tiene de la institución, lo que hace que las y los elementos de seguridad pública se esfuercen por generar confianza en la población, la cual, a la fecha, se encuentra en crisis.

Que por esta razón, es importante que las y los policías generen interacciones positivas con la ciudadanía, y se genere una relación de confianza, con la cual, se pueda obtener información relevante para la atención y prevención de los delitos.



Que bajo esta línea argumentativa, es necesario que las y los elementos policiales, lleven a cabo acciones tendientes a<sup>1</sup>:

- ✓ Recibir denuncias que detonen investigación de los delitos sin que estas tengan que ser ratificadas ante el Ministerio Público;
- ✓ Capacitar a toda la policía en materia de Proximidad;
- ✓ Llevar a cabo la sectorización del territorio a manera que el tiempo de respuesta ante una emergencia no tome más de 5 minutos de recorrido;
- ✓ Llevar a cabo reuniones con vecinos de manera frecuente y periódica para conocer sus problemas y preocupaciones;
- ✓ Captar información que puede servir de inteligencia para análisis delictivo y derivarla a la unidad correspondiente;
- ✓ Llevar a cabo el análisis de los delitos cometidos para realizar patrullajes estratégicos y dar así un mejor manejo de recursos;
- ✓ Evaluar el desempeño policial no solo con el aumento o baja de incidencia delictiva, sino con medición de percepción de seguridad;
- ✓ Identificar los problemas de seguridad que más afectan a la comunidad y crear estrategias específicas para su resolución; y
- ✓ Tener un trato justo, respetuoso y digno entre todos los miembros de la corporación, sin solicitar cuotas de ningún tipo.

Que ahora bien, de acuerdo con el Modelo de Policía de Proximidad<sup>2</sup>, emitido por el Gobierno de México, la Secretaría de Seguridad Protección Ciudadana, así

<sup>1</sup> Proximidad (2020) Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, disponible en:

<https://www.gob.mx/sesnsp/documentos/proximidad?state=published#:~:text=La%20proximidad%20es%20un%20mecanismo,%C3%A9sta%20tiene%20de%20la%20instituci%C3%B3n,> consulta realizada a catorce de junio de 2022.

<sup>2</sup> Modelo de Policía de Proximidad, Gestión de Instituciones Policiales con Enfoque de Proximidad (s.f.). Gobierno de la República, SSC y SESNSP, disponible en:





como el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es necesario que en nuestro país se implemente un modelo de gestión de instituciones policiales basado en la legislación y normatividad vigentes, que exponga los lineamientos y parámetros mínimos para la implementación de un enfoque de proximidad, tanto a nivel de la gestión institucional, como en la actuación individual de las y los policías que trabajan en la corporación, siendo algunos ordenamientos a contemplar, los siguientes<sup>3</sup>:

- Instrumentos Internacionales:
  - Declaración Universal de los Derechos Humanos;
  - Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
  - Convención Americana sobre Derechos Humanos;
  - Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre;
  - Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; y
  - Código de -Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.
  
- Legislación y normativa nacionales:
  - Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
  - Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
  - Ley General de Víctimas;
  - Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia;
  - Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación;
  - Código Nacional de Procedimientos Penales;
  - Programa Rector de Profesionalización; y
  - Protocolo de Primer Respondiente.

Que partiendo de lo anterior, el Modelo de Proximidad Policial desarrolla elementos que pueden ser integrados al esquema operativo y de gestión ya

---

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/556177/Modelo\\_de\\_Policia\\_de\\_Proximidad\\_04\\_06\\_2020.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/556177/Modelo_de_Policia_de_Proximidad_04_06_2020.pdf), consulta realizada a catorce de junio de 2022.

<sup>3</sup> Modelo de Policía de Proximidad, Gestión de Instituciones Policiales con Enfoque de Proximidad (s.f.). Gobierno de la República, SSC y SESNSP, disponible en:

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/556177/Modelo\\_de\\_Policia\\_de\\_Proximidad\\_04\\_06\\_2020.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/556177/Modelo_de_Policia_de_Proximidad_04_06_2020.pdf), consulta realizada a catorce de junio de 2022.



existente, mejorando en gran medida lo que ya tenemos, e incluso, fortaleciendo el actuar de las y los elementos de seguridad.

Que por ello, se puede decir que la proximidad social está diseñada de manera que puede ser adaptada a los diferentes contextos y realidades existentes en México, es decir, establece los parámetros mínimos para la operación exitosa de instituciones policiales que intervienen en un determinado territorio desde una perspectiva de proximidad creando un espacio propicio para la innovación.

Que en ese tenor, es necesario que los programas, lineamientos y planes de trabajo en materia de proximidad policial contemplen como requisitos mínimos, las siguientes secciones<sup>4</sup>:

1. Generalidades y definiciones de la proximidad y planteamiento de sus objetivos;
2. Bases institucionales para formalizar y garantizar la continuidad del trabajo con enfoque de proximidad mediante un marco normativo que proteja y promueva su implementación;
3. Dimensión de la actuación individual de los policías de la corporación, parámetros mínimos de reclutamiento, equipamiento, premiaciones y promociones, además de consideraciones sobre formación inicial y continua;
4. Metodología de Solución de Problemas y profundización en temas clave como recolección y análisis de información, y seguimiento de resultados con mandos policiales;
5. Elementos para diseñar estrategias productivas de acercamiento a la comunidad;
6. Colaboración con otras áreas gubernamentales y grupos de la sociedad civil organizada;

<sup>4</sup> Modelo de Policía de Proximidad, Gestión de Instituciones Policiales con Enfoque de Proximidad (s.f.). Gobierno de la República, SSC y SESNSP, disponible en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/556177/Modelo\\_de\\_Polici\\_a\\_de\\_Proximidad\\_04\\_06\\_2020.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/556177/Modelo_de_Polici_a_de_Proximidad_04_06_2020.pdf), consulta realizada a catorce de junio de 2022.



7. Consideraciones para atender a las víctimas, canalizarlas y recolectar sus denuncias; y
8. Estrategias para la evaluación y rendición de cuentas.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta iniciativa para reformar las fracciones III y IV y adicionar la fracción V al artículo 22 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla, con la finalidad de establecer que es atribución de los Ayuntamientos elaborar programas de proximidad policial y de prevención del delito municipales, así como ejecutar las acciones que se desprendan de los mismos.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de las fracciones III y IV y de adición de la fracción V al artículo 22 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>Artículo 22</b></p> <p>Son atribuciones de los Ayuntamientos:</p> <p>I.- Garantizar, en el Municipio respectivo, el acceso de las personas a la función de seguridad pública, expidiendo para el efecto los bandos de policía y gobierno, así como los reglamentos correspondientes;</p> <p>II.- Acordar la celebración de convenios o acuerdos de coordinación o en su caso de asunción de atribuciones con el Estado y otros Municipios;</p> <p>III.- Difundir e implementar en el ámbito de sus respectivas competencias los protocolos de actuación y respuesta necesarios; y</p>	<p><b>Artículo 22</b></p> <p>...</p> <p>I.- y II.- ...</p> <p>III.- Difundir e implementar en el ámbito de sus respectivas competencias los protocolos de actuación y respuesta necesarios;</p> <p><b>IV.- Elaborar programas de proximidad policial y de prevención del delito</b></p>



	<b>municipales, así como ejecutar las acciones que se desprendan de los mismos; y</b>
IV.- Las demás que le asignen los ordenamientos legales.	V.- Las demás que le asignen los ordenamientos legales.

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y IV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA**

**ÚNICO.-** Se **REFORMAN** las fracciones III y IV y se **ADICIONA** la fracción V al artículo 22 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 22**

...

I.- y II.- ...

III.- Difundir e implementar en el ámbito de sus respectivas competencias los protocolos de actuación y respuesta necesarios;

IV.- **Elaborar programas de proximidad policial y de prevención del delito municipales, así como ejecutar las acciones que se desprendan de los mismos; y**



V.- Las demás que le asignen los ordenamientos legales.

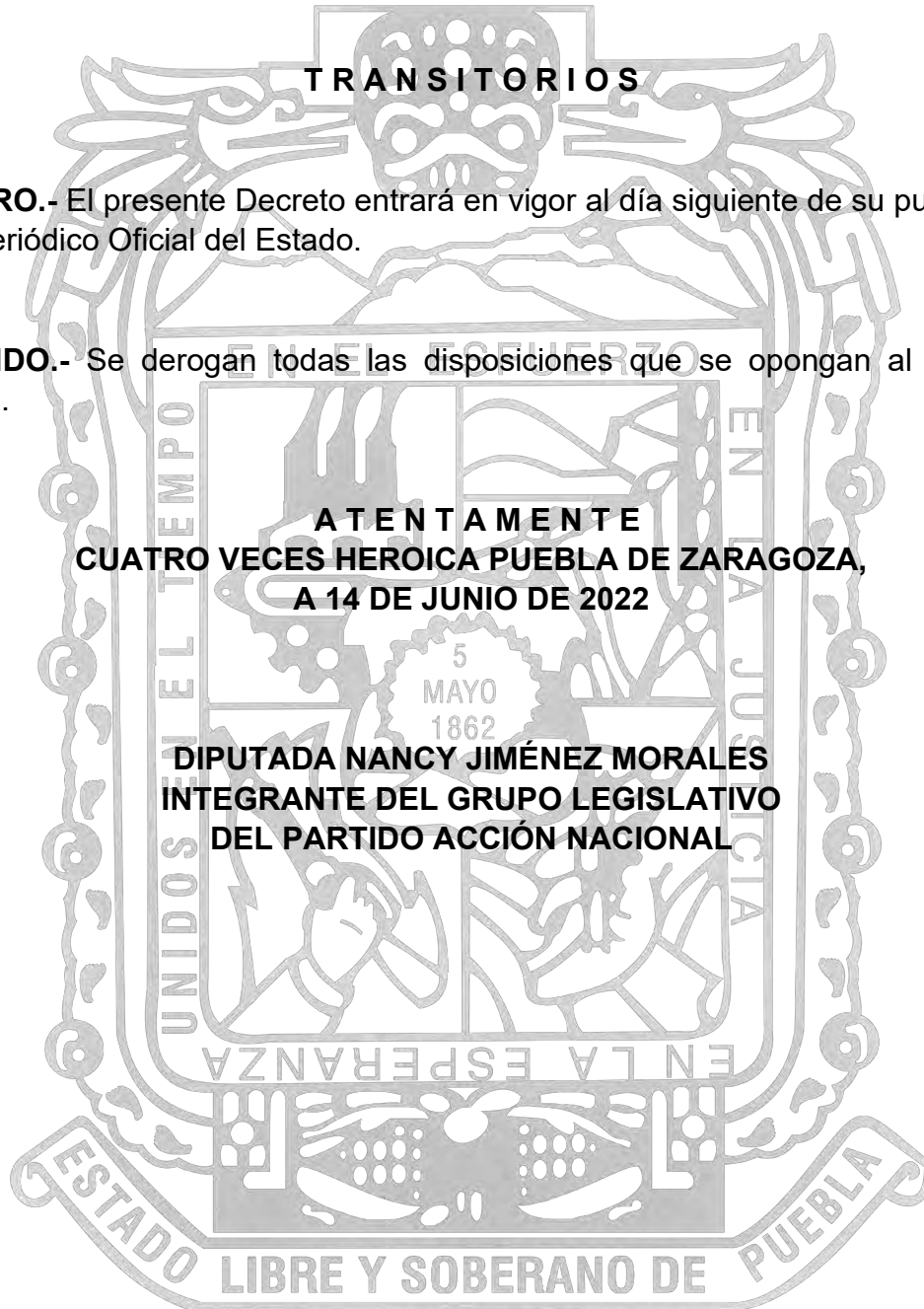
## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 14 DE JUNIO DE 2022**

**DIPUTADA NANCY JIMÉNEZ MORALES**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**





**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada **Mónica Rodríguez Della Vecchia**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se adicionan un párrafo cuarto y las fracciones I a V al artículo 115 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

La Convención sobre los Derechos del Niño refiere como una de las obligaciones de los Estados parte, entre ellos México, a considerar el interés superior de la niñez en todas las medidas dirigidas a este grupo, con la finalidad de garantizar su desarrollo integral y el disfrute pleno y efectivo de sus derechos.

Además, existen otros instrumentos de carácter internacional que también contemplan el interés superior de la niñez, como es el caso de la Declaración Universal de Derechos Humanos, la cual en su artículo 25 dispone que las niñas y los niños son merecedores de cuidados y asistencia especial.

En este mismo sentido, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer menciona que los intereses de sus hijas e hijos deberán de



ser considerados como primordiales, recalcando de esta manera la importancia del papel de la niñez en nuestro sistema jurídico.

En este sentido, es que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 4º que *“en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos”,* por lo que *“los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral”.*

Del mismo modo, nuestro máximo ordenamiento jurídico también dispone que *“este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”,* así como también que *“los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios”.*

Por lo anterior, se puede decir que el interés superior de la niñez consiste en buscar la mayor satisfacción de todas las necesidades de niñas, niños y adolescentes, razón por la cual, su aplicación exige adoptar un enfoque basado en derechos que permita garantizar el respeto y la protección a su dignidad e integridad física, psicológica, moral y espiritual<sup>1</sup>, lo anterior, y como lo ha referido en múltiples ocasiones la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Para la CNDH, el interés superior de las y los menores de edad busca la mayor satisfacción de todas y cada una de las necesidades de niñas, niños y adolescentes, y su aplicación exige adoptar un enfoque basado en derechos que permita garantizar el respeto y protección a su dignidad e integridad física, psicológica, moral y espiritual<sup>2</sup>.

Po lo anterior, el interés superior debe ser la consideración primordial en la toma de decisiones relativas a niñas, niños y adolescentes, por tanto, se debe conceder más importancia a lo que sea mejor para la y el menor, ya que se encuentran en un proceso de

---

<sup>1</sup> <https://www.cedhnl.org.mx/bs/secciones/publicaciones/cartillas/Cartilla-OG-14-sobre-interes-superior-de-la-ninez.pdf>

<sup>2</sup>

[https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/Ninez\\_familia/Material/cuadri\\_interes\\_superior\\_NNA.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/Ninez_familia/Material/cuadri_interes_superior_NNA.pdf)



formación y desarrollo, y por sus características particulares dependen de las personas responsables de su cuidado para la realización de sus derechos.

A la par de lo anterior, todos los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y órganos legislativos, tanto en el ámbito federal y locales, tienen la obligación de tomar en cuenta el interés superior como una consideración primordial y promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de las personas menores de edad, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

A pesar de ello y de los grandes esfuerzos, por parte de los Poderes, para erradicar la violencia contra las y los menores de edad, la situación cada día se vuelve mucho más compleja, al grado de ser en el seno familiar en donde más se transgreden los derechos de las y los infantes.

En atención a lo anterior, de acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la situación de violencia que sufren las y los menores de edad es alarmante, ya que al menos 6 de cada 10 niñas, niños y adolescentes de 1 a 14 años experimentan algún método violento de disciplina, y 1 de cada 2 niños, niñas y adolescentes sufren agresiones psicológicas<sup>3</sup>.

A pesar de que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una vida sin violencia, explotación o abuso de cualquier tipo, desafortunadamente, en México, el castigo corporal, las agresiones psicológicas y otras formas humillantes de trato se consideran normales y son ampliamente aceptadas, tanto como métodos de disciplina como de interacción cotidiana.

Es importante señalar que, desde antes de la aprobación por parte de los Poderes Legislativos respecto a los castigos corporales, la UNICEF rechazaba la violencia como método de disciplina o de resolución de conflictos, tanto en las familias como en las escuelas, y entre los propios niños, niñas y adolescentes.

Por lo anterior, es que desarrollaron proyectos y políticas públicas para proteger a este sector de la población y prevenir que sean víctimas de la violencia en cualquiera de sus

---

<sup>3</sup> <https://www.unicef.org/mexico/proteccion-la-ni%C3%B1ez-y-adolescencia>





formas, sin embargo, es importante que, como Estado, llevemos acciones afirmativas como<sup>4</sup>:

- Garantizar la instalación y pleno funcionamiento de las Procuradurías de Protección de niñas, niños y adolescentes.
- Asegurar que los procesos de procuración e impartición de justicia para niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sean especializados y adaptados a sus necesidades y características particulares.
- Lograr que las leyes federales y estatales prohíban y sancionen el castigo corporal, el abuso sexual y todos los tipos de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes.
- Impedir que se detenga y se prive de la libertad a las niñas, niños y adolescentes por su condición migratoria.
- Crear y diversificar las opciones de cuidado alternativo para niñas, niños y adolescentes migrantes.
- Fortalecer las capacidades de los Centros de Asistencia Social (públicos y privados) para brindar atención psicosocial a niñas, niños y adolescentes migrantes.

A pesar de lo anterior, y de las acciones afirmativas que se han tomado en cuenta para garantizar la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en nuestro país, aún existen distintos vacíos legales que deben de ser subsanados a la brevedad posible, tal es el caso de nuestra Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, la cual, si bien es cierto que a lo largo de su contenido señala que las autoridades deberán de tomar las medidas de protección necesarias para garantizar los derechos de la niñez, la realidad es que nunca menciona que tipo de medidas existen, quedando al arbitrio de los ejecutores de la norma.

Por lo que he mencionado a lo largo de estos considerandos, presento esta iniciativa de Decreto por virtud del cual se adicionan un párrafo cuarto y las fracciones I a V al artículo 115 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, con

---

<sup>4</sup> <https://www.unicef.org/mexico/proteccion-la-niñez-y-adolescencia>



la finalidad de establecer que las medidas de protección que se podrán imponer y que deberán acatarse, por quienes ejerzan sobre las niñas, niños y adolescentes la patria potestad, tutela, custodia o los tengan bajo su cuidado, en beneficio de las y los menores de edad, son las siguientes:

- Asistencia a orientación, cursos, asesorías y seguimiento temporal;
- Canalización a instituciones públicas o privadas para atención médica, psicológica o psiquiátrica;
- Rescate urgente o provisional cuando se encuentren en situación de desamparo, lo que podrá incluir la separación preventiva de su lugar de residencia;
- Separación de la persona agresora del lugar de residencia de la víctima; y
- Las demás que contribuyan al desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes y estén dentro de su ámbito de competencia.

Para finalizar, se ejemplifica la propuesta de adición de un párrafo cuarto y las fracciones I a V al artículo 115 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo que sigue:

<b>LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<b>ARTÍCULO 115</b>  El Sistema Estatal DIF contará con la Procuraduría de Protección.  En el ejercicio de sus funciones, la Procuraduría de Protección podrá solicitar el auxilio de autoridades de los tres órdenes de gobierno, las que estarán	<b>ARTÍCULO 115</b>  ...  ...



obligadas a proporcionarlo de conformidad con las disposiciones aplicables.

Para la debida determinación, coordinación de la ejecución y seguimiento de las medidas de protección integral y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la Procuraduría de Protección deberá establecer contacto y trabajar conjuntamente con las autoridades administrativas de asistencia social, de servicios de salud, de educación, de protección social, de cultura, deporte y con todas aquellas con las que sea necesario para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes.

...

**Para los efectos del párrafo anterior, las medidas de protección que se podrán imponer y que deberán acatarse, por**



	<p><b>quienes ejerzan sobre las niñas, niños y adolescentes la patria potestad, tutela, custodia o los tengan bajo su cuidado, en beneficio de las y los menores de edad, son las siguientes:</b></p> <p><b>I. Asistencia a orientación, cursos, asesorías y seguimiento temporal;</b></p> <p><b>II. Canalización a instituciones públicas o privadas para atención médica, psicológica o psiquiátrica;</b></p> <p><b>III. Rescate urgente o provisional cuando se encuentren en situación desamparo, lo que podrá incluir la separación preventiva de su lugar de residencia;</b></p> <p><b>IV. Separación de la persona agresora del lugar de residencia de la víctima; y</b></p> <p><b>V. Las demás que contribuyan al desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes y estén dentro de su ámbito de competencia.</b></p>
--	--

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120



fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO Y LAS FRACCIONES I A V AL ARTÍCULO 115 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA**

**ÚNICO.-** Se adicionan un párrafo cuarto y las fracciones I a V al artículo 115 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 115

...

...

...

**Para los efectos del párrafo anterior, las medidas de protección que se podrán imponer y que deberán acatarse, por quienes ejerzan sobre las niñas, niños y adolescentes la patria potestad, tutela, custodia o los tengan bajo su cuidado, en beneficio de las y los menores de edad, son las siguientes:**

- I. Asistencia a orientación, cursos, asesorías y seguimiento temporal;**
- II. Canalización a instituciones públicas o privadas para atención médica, psicológica o psiquiátrica;**
- III. Rescate urgente o provisional cuando se encuentren en situación desamparo, lo que podrá incluir la separación preventiva de su lugar de residencia;**



**IV. Separación de la persona agresora del lugar de residencia de la víctima; y**

**V. Las demás que contribuyan al desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes y estén dentro de su ámbito de competencia.**

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 14 DE JUNIO DE 2022**

**DIPUTADA MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**



# **PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADOS**

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez**, integrante del **Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional** de la **LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente **Punto de Acuerdo**; al tenor de los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce, en su artículo sexto, que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión; y, por tanto, Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo 12, fracción VII, señala que el Orden Jurídico Poblano Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reglamentaria del artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene por objeto distribuir competencias entre los Organismos garantes de la Federación y las Entidades Federativas, en materia de transparencia y acceso a la información; establecer las bases mínimas que regirán los procedimientos para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información; así como las bases y la información de interés público que se debe difundir proactivamente; y, regular la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes, entre otros.



Que el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla señala que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla será integrante del Sistema Nacional; y, que, por tanto, deberá dar cumplimiento a las obligaciones que sobre el tema establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad aplicable.

Que dicha Ley Estatal, en su artículo 77, establece 49 cuarenta y nueve generales de las cuales todo sujeto obligado debe publicar, difundir y mantener su información actualizada y accesible en la Plataforma Nacional de Transparencia; y, el artículo 83, seis obligaciones específicas más que los Ayuntamientos deben publicar, difundir y mantener actualizadas y accesibles.

Que la publicación y entrega de información debe ser accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna para atender las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona; y éstas tengan libre acceso a buscarla, recibirla y difundirla por cualquier medio de expresión; y, por tanto, para garantizar su utilidad, resulta pertinente exhortar a los Gobiernos Municipales a que den cumplimiento en tiempo y forma, de las obligaciones que establecen las leyes en la materia.

Que la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 13 establece que toda persona tiene derecho a la libertad de expresión y que este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir ideas e informaciones de toda índole, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística o por cualquier otro procedimiento de su elección.

Que la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción en su artículo 5 establece que cada Estado aplicará o mantendrá en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y

reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas.

Que la misma Convención en su artículo 13 dicta que todos los Estados miembros adoptarán medidas para fomentar la participación activa de personas y grupos que no pertenezcan al sector público, como la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones con base en la comunidad, en la prevención y la lucha contra la corrupción.

Que por lo estipulado en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 2 fracción VII, en la que refiere que es objetivo de la referida Ley la promoción, el fomento y la difusión de la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público y atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región.

Que por lo definido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el artículo 42 en su fracción XX que menciona que es competencia de los organismos garantes el fomentar los principios de gobierno abierto, la transparencia, la rendición de cuentas, la participación ciudadana, la accesibilidad y la innovación tecnológica.

Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente, por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes;

Que por lo que hace a nuestra entidad, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla menciona que los sujetos obligados deberán de conducir su actuar atendiendo a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad, con la finalidad de garantizar el derecho humano de acceso a la información.

Que por lo anterior, para los gobiernos, la transparencia, la rendición de cuentas, el orden, el control y el combate a la corrupción, deben de ser principios de actuación cotidiana con sustento legal en su aplicación, los cuales se instituyen en prácticas de gobierno que gozan de amplio reconocimiento<sup>3</sup>, pero a pesar de ello, el hacer efectivo el acceso a la información y, en consecuencia, la transparencia, sigue siendo un reto en muchos de los municipios de nuestra Entidad.

Que no existe la menor duda de que la relevancia de la transparencia gubernamental radica en la vinculación entre la ciudadanía y la autoridad en el ejercicio de rendición de cuentas, con el propósito de disminuir los niveles de corrupción y recuperar la confianza en las instituciones, de ello deriva la necesidad de cumplir con cada una de sus obligaciones contempladas en nuestro marco legal.

Que es necesario que los sujetos obligados, entre éstos los Ayuntamientos, cumplan con sus obligaciones de transparencia, previstas en la Ley Estatal de la materia, con la finalidad de garantizar a la ciudadanía el derecho a la información, así como fomentar la transparencia proactiva en los gobiernos municipales.

1.- Que de acuerdo a la resolución CJI/RES.º147 (LXXIII-O/08) del COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO acerca de Los Principios Sobre el Derecho de Acceso a la Información, reconocen al derecho de acceso a la información como un derecho humano fundamental que garantiza el acceso a la información controlada por órganos públicos, estableciendo en sus primeros cuatro puntos que,

1. Toda información es accesible en principio. El acceso a la información es un derecho humano fundamental que establece que toda persona puede acceder a la información en posesión de órganos públicos, sujeto solo a un régimen limitado de excepciones, acordes con una sociedad democrática y proporcionales al interés que los justifica. Los Estados deben asegurar el respeto al derecho de acceso a la información, adoptando la legislación apropiada y poniendo en práctica los medios necesarios para su implementación.
2. El derecho de acceso a la información se extiende a todos los órganos públicos en todos los niveles de gobierno, incluyendo a los pertenecientes al poder ejecutivo, al legislativo y al poder judicial, a los órganos creados por las constituciones o por otras leyes, órganos de propiedad o controlados por el gobierno, y organizaciones que operan con fondos públicos o que desarrollan funciones públicas.
3. El derecho de acceso a la información se refiere a toda información significativa, cuya definición debe ser amplia, incluyendo toda la que es controlada y archivada en cualquier formato o medio.
4. Los órganos públicos deben difundir información sobre sus funciones y actividades – incluyendo su política, oportunidades de consultas, actividades que afectan al público, presupuestos, subsidios, beneficios y contratos – de forma rutinaria y proactiva, aún en la ausencia de una petición específica, y de manera que asegure que la información sea accesible y comprensible.

## LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

artículo 6 cpeum

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: Párrafo reformado (para quedar como apartado A) DOF 11-06-2013. Reformado DOF 29-01-2016 I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información



**ÚNICO.-** Se exhorta respetuosamente a la presidenta municipal del H. Ayuntamiento de San Pedro Cholula para que haga públicos todos los contratos que ha realizado, así como toda la información respecto a estos

a publicar, difundir y mantener actualizada y accesible la información de las obligaciones de transparencia generales y específicas que les son aplicables, señaladas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla

**Notifíquese.**

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 10 DE JUNIO DE 2022**

**DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

**P R E S E N T E S**

El que suscribe la Diputada Guadalupe Yamak Taja, integrante del Grupo Legislativo de Morena, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XX, 44 fracción II, 134, 135, 144 fracción II y 147 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a su consideración, el siguiente Punto de Acuerdo, al tenor de los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O**

Que, la República Mexicana está situada en una de las regiones sísmicamente más activas del mundo, enclavada dentro del área donde se concentra la mayor actividad sísmica del planeta.<sup>1</sup>

Tan solo en el mes de abril de 2022, el Servicio Sismológico Nacional reportó un total de 2348 sismos con epicentros dentro del territorio mexicano. Las magnitudes de estos eventos se encuentran en un rango entre 1.0 y 5.0. La sismicidad en este mes se distribuye principalmente en el Golfo de California, los estados de Chiapas, Oaxaca, Guerrero, Michoacán, Colima y Jalisco, así como algunos sismos dispersos en los estados del centro y norte de México<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> <https://www.sgm.gob.mx/Web/MuseoVirtual/Riesgos-geologicos/Sismologia-de-Mexico.html>

<sup>2</sup> <http://www.ssn.unam.mx/sismicidad/resumen-mensual/>

Que el 19 de septiembre de 2017, se produjo un sismo con una magnitud de 7.1 grados en la escala de Richter<sup>3</sup>, que afectó en gran manera nuestra Entidad, horas antes se habían realizado diversos simulacros en conmemoración de otro sismo devastador ocurrido el mismo día, pero en 1985, diversas fuentes ubican el epicentro del sismo; a 12 km al sureste de Axochiapan, Morelos, algunas otras a 9 km al noroeste de Chiautla de Tapia, Puebla, la cuestión es que nuestro Estado se encuentra ubicado en una zona sísmica, y su cercanía con Oaxaca, Guerrero y Michoacán, la hacen particularmente vulnerable.

Consecuencia del sismo referido, en nuestro Estado se registraron al menos cuarenta y cinco fallecimientos, más de doce mil viviendas y doscientos cincuenta inmuebles históricos afectados y ciento cinco personas resultaron heridas. Los daños se concentraron principalmente en tres zonas: La zona metropolitana de la ciudad de Puebla, el municipio de Atlixco y la región de la Mixteca Poblana<sup>4</sup>.

En México desde el año 2017, se han registrado por parte del Servicio Sismológico Nacional más de catorce sismos mayores a seis grados<sup>5</sup>, y desde 1928 a la fecha han ocurrido en Puebla, siete distintos sismos con magnitudes de entre 6.5 y hasta 7.3 grados, siendo el de 1999 el que provocó mayores daños estructurales<sup>6</sup>.

Como podemos observar en los mapas de sismicidad anual (2019), elaborados por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y el Servicio Sismológico Nacional (SSN), el Estado de Puebla se encuentra ubicado en la zona donde más epicentros sísmicos ocurren<sup>7</sup>, resulta importante recalcar que los sismos no se pueden predecir, en consecuencia, debemos estar preparados en todo momento e informados sobre qué hacer antes, durante y después de un movimiento telúrico<sup>8</sup>.

---

<sup>3</sup> <https://ciencia.unam.mx/leer/652/-que-ocurrio-el-19-de-septiembre-de-2017-en-mexico->

<sup>4</sup> <https://www.milenio.com/politica/comunidad/siguen-abiertas-heridas-familiares-victimas-mortales>

<sup>5</sup> <http://www.ssn.unam.mx/sismicidad/estadisticas/>

<sup>6</sup> <http://www.cenapred.unam.mx/es/Publicaciones/archivos/258-ENCASODESISMO.PDF>

<sup>7</sup> <http://www.ssn.unam.mx/sismicidad/mapas-de-sismicidad-anual/>

<sup>8</sup> [http://www.ssn.unam.mx/recursos/imagenes/informacion/ssnmx\\_info\\_los\\_sismos\\_no\\_se\\_pueden\\_predecir.jpg](http://www.ssn.unam.mx/recursos/imagenes/informacion/ssnmx_info_los_sismos_no_se_pueden_predecir.jpg)

En Puebla contamos con el Sistema Estatal de Protección Civil, donde su autoridad máxima es el Titular del Poder Ejecutivo en el Estado, y a su vez es coordinado por la persona Titular de la Secretaría de Gobernación, esto conforme a lo establecido por el artículo 14 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, por lo señalado no debemos esperar a que se presente una situación de riesgo como las que hemos vivido en nuestro Estado, para actuar.

Y conforme a lo señalado en el artículo 80 fracción V, del ordenamiento legal invocado, debemos fomentar la cultura de protección civil, por lo que las autoridades en sus respectivos ámbitos deben estructurar y promocionar campañas de prevención en materia de protección civil, que para una mejor ilustración se cita a continuación:

*“ARTÍCULO 80.- A fin de fomentar la cultura de protección civil, las autoridades estatales y municipales dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, deberán:*

*I. a IV. ...*

*V. Elaborar, estructurar y promocionar campañas de difusión sobre temas de su competencia relacionados con la protección civil; y*

*VI. ...*

El objeto del Punto de Acuerdo encuentra sustento también en el numeral 102 fracciones II a la V del multicitado ordenamiento legal local, el cual señala lo que a la letra se inserta:

*Artículo 102.- La Gestión Integral de Riesgos considera, entre otras, las siguientes fases anticipadas a la ocurrencia de un agente perturbador:*

*I. ...*

*II. Identificación de peligros, vulnerabilidades y riesgos, así como sus escenarios;*

- III. Análisis y evaluación de los posibles efectos;*
- IV. Revisión de controles para la mitigación del impacto;*
- V. Acciones y mecanismos para la prevención y mitigación de riesgos;*
- VI. Desarrollo de una mayor comprensión y concientización de los riesgos ...*
- VII. ...**

Resulta urgente contar con un programa de difusión de riesgos, en medios de comunicación, en redes sociales y mediante reuniones informativas en ciudades, colonias, barrios, unidades habitacionales o lugares donde habiten personas y que pudieran estar en mayor riesgo, ante un evento sísmico, y con ello estar en posibilidad de reducir los riesgos, controlar y prevenir los efectos adversos de un agente perturbador por lo que someto a consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** - Se exhorta respetuosamente a la Persona Titular de la Secretaría de Gobernación para que gire sus instrucciones, a la Persona Titular de la Dirección General de Protección Civil y diseñe un programa sobre riesgos que de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, se difunda a través de medios de comunicación, en redes sociales y mediante reuniones informativas en ciudades, colonias, barrios, unidades habitacionales que se encuentren en mayor grado de riesgo, ante un evento sísmico, e informar a la ciudadanía como actuar y las medidas de protección para salvaguardar la vida y la integridad física de los poblanos.

**SEGUNDO.** - Se exhorta respetuosamente a las personas Titulares de los Sistemas Municipales de Protección Civil de los 217 ayuntamientos; para que en coordinación con el Director General de Protección Civil Estatal, y de acuerdo con su disposición presupuestal diseñen y difundan programas sobre riesgos, en medios



de comunicación, en redes sociales y mediante reuniones informativas en ciudades, colonias, barrios, unidades habitacionales con mayor grado de riesgo, ante un evento sísmico, e informar a la ciudadanía como actuar y las medidas de protección para salvaguardar la vida y la integridad física de sus habitantes.

**ATENTAMENTE**

**CUATRO VECES HERÓICA, PUEBLA DE ZARAGOZA, 27 DE MAYO DE 2022.**

**DIP. GUADALUPE YAMAK TAJA**

**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA.**

CC. DIPUTADOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
PRESENTE.

El que suscribe, Diputado Adolfo Alatríste Cantú, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 fracción II, 84, 134, 135, 136, 137 y 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de esta Soberanía el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el párrafo tercero del artículo 3º que, *“la educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.”*<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Consultada en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/627005/CPEUM\\_11\\_03\\_2021.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/627005/CPEUM_11_03_2021.pdf)

Que el 4 de febrero del año 2011 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

Que la referida Ley tiene por objetivos, el de establecer los lineamientos conforme a los cuales se deberán realizar las acciones de prevención y ejecución en materia de seguridad escolar en las escuelas del Estado; prevenir la violencia, el hostigamiento y el acoso escolar en las instituciones educativas del Estado, en cualquiera de sus modalidades y opciones educativas, así como otorgar apoyo asistencial a las víctimas; propiciar un ambiente de seguridad en las escuelas, generando una cultura de prevención, atención y solución de riesgos que puedan surgir en cualquier momento en las escuelas; entre otros.<sup>2</sup>

En este sentido se define a la Seguridad Escolar como la *“condición referida al resguardo de la integridad física y psicosocial de los integrantes de la comunidad escolar, al interior de la escuela y alrededor de la misma, derivada del conjunto de acciones preventivas y de atención, coordinadas por la autoridad competente en la materia.”*<sup>3</sup>

Que la multicitada ley señala como autoridades del Estado en materia de seguridad escolar, a los Titulares del Poder Ejecutivo del Estado, la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Educación, la Fiscalía General del Estado, la Secretaría de Seguridad Pública, la Secretaría de Salud y la Dirección General de Servicios de Salud del Estado, así como los Ayuntamientos de la entidad.

---

<sup>2</sup> Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla. Consultada en: <https://ojp.puebla.gob.mx/legislacion-del-estado/item/175-ley-de-seguridad-integral-escolar-para-el-estado-libre-y-soberano-de-puebla>

<sup>3</sup> Artículo 2º de la Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

De igual forma se establecen las atribuciones que tienen la Secretaría de Educación y los Ayuntamientos para la correcta aplicación de la Ley de Seguridad Integral Escolar, respetando el ámbito de competencia de cada autoridad.

En nuestra entidad se han presentado diversos hechos que han puesto en riesgo la seguridad de las y los integrantes de la comunidad escolar, como el presentado en el mes de abril de 2013, donde estudiantes en Cuautlancingo ingresaron droga y alcohol a un aula<sup>4</sup>; también el hecho dado en el mes de enero de 2020 cuando en un Colegio de Bachilleres de Tlatlauquitepec se encontró cerveza y sosa cáustica dentro de las pertenencias de algunos estudiantes<sup>5</sup>; o el más reciente en donde se vieron afectados cinco estudiantes del nivel secundaria del Centro Escolar Morelos, quienes fueron hospitalizados después de haber ingerido un brownie con marihuana.<sup>6</sup>

Que de igual forma es preocupante la violencia que se ha presentado en las instituciones educativas, debe mencionarse que el ingreso de armas a los centros educativos es un tema alarmante, ya que como reportan varias notas periodísticas, se han presentado hechos como el de enero de 2020 en el municipio de San Pedro Cholula, donde se tuvo una alerta al reportarse que un alumno portaba una navaja dentro de las instalaciones de su centro escolar<sup>7</sup>.

---

4 Llaven, Y. (02 de abril de 2013). Por detección de drogas y alcohol, habrá operativo "Mochila Segura" en Cuautlancingo. Obtenido de La Jornada de Oriente: [https://www.lajornadadeoriente.com.mx/noticia/puebla/por-deteccion-de-drogas-y-alcohol-habra-operativo-mochila-segura-en-cuautlancingo\\_id\\_22401.html](https://www.lajornadadeoriente.com.mx/noticia/puebla/por-deteccion-de-drogas-y-alcohol-habra-operativo-mochila-segura-en-cuautlancingo_id_22401.html)

5 Redacción Municipios. (16 de enero de 2020). En operativo mochila hallan navajas, cerveza y cohetones en Tlatlauquitepec. Obtenido de Municipios: <https://municipiospuebla.mx/nota/2020-01-16/Zacapoaxtla/en-operativo-mochila-hallan-navajas-cerveza-y-cohetones-en-tlatlauquitepec>

6 Heraldo de México. (25 de mayo de 2022). Vigilarán escuelas de Puebla tras intoxicación de jóvenes con brownies de marihuana. Obtenido de El Heraldo de México: <https://heraldodemexico.com.mx/nacional/2022/5/25/vigilaran-escuelas-de-puebla-tras-intoxicacion-de-jovenes-con-brownies-de-marihuana-407707.html>

7 Marcial, N. (14 de enero de 2020). Alumno saca navaja en salón de Puebla; SEP lo manda a valoración psicológica. Obtenido de El Sol de Puebla: <https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/alumno-saca-navaja-en-salon-de-puebla-sep-lo-manda-a-valoracion-psicologica-operativo-mochila-educacion-san-pedro-cholula-escuela-centro-escolar-licenciado-miguel-aleman-celma-4702233.html>

Desafortunadamente este no es el único caso similar, en ese mismo año 2020, el presidente del Consejo Ciudadano de Seguridad del municipio de San Martín Texmelucan referenció los casos en los que alumnos menores de edad portaron armas e inclusive llegaron a amenazar a sus profesores.<sup>8</sup> Pese a que los casos que involucran navajas y objetos punzo cortantes sean más comunes, se ha llegado a decomisar armas de fuego, como en Tehuacán y Miahuatlán en 2014, donde los portadores eran niños de educación primaria.<sup>9</sup>

Que es de conocimiento público los lamentables sucesos que el pasado 24 de mayo estremecieron a los Estados Unidos, cuando un joven de 18 años detonó un arma en numerosas ocasiones contra la población estudiantil en Uvalde, Texas.<sup>10</sup> Desafortunadamente, este tipo de alarmantes hechos se han presentado también en México; vive en la memoria de todos el lamentable 10 de enero de 2020, donde un estudiante de nivel primaria disparó en contra de sus compañeros, profesores y contra sí mismo, terminando con la vida de dos personas e hiriendo a otras seis, en la ciudad de Torreón, Coahuila.<sup>11</sup> También se debe mencionar el ocurrido el 18 de enero de 2017 en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, en donde perdiera la vida una profesora y resultaron heridos tres compañeros a causa de los disparos que perpetuó un estudiante de 15 años.<sup>12</sup>

---

8 Espinoza, C. (23 de enero de 2020). Amenazas contra maestros, navajas y hasta armas de fuego en escuelas de Texmelucan. Obtenido de Municipios: <https://municipiospuebla.mx/nota/2020-01-23/san-mart%C3%ADn-texmelucan/amenazas-contra-maestros-navajas-y-hasta-armas-de-fuego-en>

9 Ávila, E. (05 de junio de 2014). Soprenden a 2 alumnos con armas en escuelas de Puebla. Obtenido de El Universal: <https://archivo.eluniversal.com.mx/estados/2014/puebla-armas-alumnos-1015321.html>

10 Alvarez, P. (24 de mayo de 24). May 24, 2022 -- Deadly shooting at Texas elementary school. Obtenido de CNN: <https://edition.cnn.com/us/live-news/texas-elementary-school-shooting-05-24-22/index.html>

11 Redacción El Universal. (10 de enero de 2020). Tiroteo en escuela de Torreón recuerda al de Monterrey en 2017. Obtenido de El Universal: <https://www.eluniversal.com.mx/estados/tiroteo-en-escuela-de-torreon-recuerda-al-de-monterrey-en-2017>

12 Beauregard, L. (19 de enero de 2017). Un adolescente dispara a varios compañeros y a una profesora en un colegio de Monterrey. Obtenido de El País: [https://elpais.com/internacional/2017/01/18/mexico/1484752144\\_868329.html](https://elpais.com/internacional/2017/01/18/mexico/1484752144_868329.html)

Es importante señalar que lo que sucede en las aulas es un reflejo de lo que los alumnos viven en sus hogares y sus comunidades; como bien refiere la periodista Carmen Morán Breña en “El País”, la violencia, el abuso de sustancias y la falta de acompañamiento y atención a las niñas, niños y adolescentes mexicanos podrían considerarse como “motivaciones” o “incentivos” para que los menores presenten estas actitudes además de la violencia, el acoso escolar y el bullying. Muchos casos quedan fuera de los titulares o pasan inadvertido por las autoridades escolares, por lo que es necesario poner atención qué es lo que se ingresa a las escuelas.

El estado de Puebla posee mecanismos en la materia, como los Protocolos para la Implementación de Acciones de Prevención para el Ingreso y Uso de Armas en Escuelas de Educación Básica y Media Superior, publicado el 16 de agosto de 2017 en el Periódico Oficial del Estado.<sup>13</sup>

En dicho Protocolos, se establece en el apartado II.2. Revisión de Mochila, los lineamientos para realizar dicha revisión especificándose que al inicio del ciclo escolar se deberá obtener la autorización por escrito del padre de familia, tutor o de quien ejerza la patria potestad de cada uno de los alumnos para llevar a cabo la revisión. Dicha carta de autorización deberá incluir nombre y firma de quien autoriza.

De igual forma se menciona todo el proceso para llevar a cabo dicha revisión de mochilas a las y los alumnos, garantizando en todo momento el respeto a sus derechos fundamentales y a su dignidad, es por ello que el citado protocolo también incluye la participación activa de las madres y padres de familia, con

---

13 Protocolos para la Implementación de Acciones de Prevención para el Ingreso y Uso de Armas en Escuelas de Educación Básica y Media Superior. Consultado en: [https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Protocolos\\_Implement\\_de\\_Acciones\\_de\\_Preencion\\_Ingreso\\_y\\_Uso\\_de\\_Armass\\_en\\_Escuelas.pdf](https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Protocolos_Implement_de_Acciones_de_Preencion_Ingreso_y_Uso_de_Armass_en_Escuelas.pdf)

el objeto de que se involucren en las acciones de seguridad escolar en las instituciones educativas.

En este sentido, y con la finalidad de que se lleven a cabo acciones estratégicas para que madres y padres de familia, profesores, directivos y miembros de la sociedad prevengamos hechos trágicos como los antes mencionados, es de vital importancia que las autoridades educativas vuelvan a implementar estas acciones que son preventivas y que permiten detectar posibles peligros a la seguridad de las y los integrantes de la comunidad escolar; de igual forma las autoridades municipales, en el ámbito de su competencia, deben coadyuvar en la ejecución de estas acciones, ya sea a través de campañas de prevención y el despliegue de elementos municipales cuando sean requeridos para garantizar la seguridad de las y los alumnos y maestros, debiendo velar en todo momento por el respeto irrestricto a los Derechos Humanos de las y los menores. Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente, Punto de:

#### ACUERDO

PRIMERO. - Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación del Estado para que, conforme a sus atribuciones y suficiencia presupuestaria implementen acciones y campañas como el **“Operativo Mochila Segura”**, con el objeto de que se propicie un ambiente de seguridad en las escuelas, generando una cultura de prevención, atención y solución de riesgos que puedan surgir en cualquier momento en las escuelas. Debiendo garantizar en todo momento el respeto a los Derechos Humanos de las y los estudiantes.

SEGUNDO. -Se exhorta respetuosamente a los doscientos diecisiete ayuntamientos del Estado de Puebla para que, conforme a sus atribuciones y suficiencia presupuestaria, coadyuven con la Secretaría de Educación del Estado, en la implementación de acciones y campañas como el “**Operativo Mochila Segura**”, con el objeto de que se propicie un ambiente de seguridad en las escuelas, generando una cultura de prevención, atención y solución de riesgos que puedan surgir en cualquier momento en las escuelas. Debiendo garantizar en todo momento el respeto a los Derechos Humanos de las y los estudiantes.

ATENTAMENTE  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 30 DE MAYO DE 2022

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ  
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL  
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



*Dip. Daniela Mier  
Bañuelos*

Presidenta de la Comisión de Cultura

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

**P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada **DANIELA MIER BAÑUELOS**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XX, 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI, 121 y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente **PUNTO DE ACUERDO A FIN DE EXHORTAR AL AYUNTAMIENTO DE PUEBLA PARA DESARROLLAR UN PLAN DE MITIGACIÓN AMBIENTAL Y UN MANUAL DE GESTIÓN, MONITOREO, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN, PARA EL MANEJO DE RESIDUOS, DESDE SU GENERACIÓN, TRATAMIENTO Y HASTA LA DISPOSICIÓN FINAL, DE LA MISMA MANERA PARA QUE EL PROCESO DE LA LICITACIÓN DEL RELLENO SANITARIO DE CHILTEPEQUE EN LA CIUDAD DE PUEBLA, SE DESARROLLE BAJO EL MARCO DE LA LEY, QUE SEA IMPARCIAL, QUE CUMPLA CON EL MONITOREO, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN, PARA EL MANEJO DE**

**RESIDUOS, DESDE SU GENERACIÓN, TRATAMIENTO Y HASTA LA DISPOSICIÓN FINAL, al tenor de lo siguiente:**

**C O N S I D E R A N D O S**

Actualmente México afronta un gran reto en el tema de los residuos sólidos, ya que somos el país líder en la producción de basura a nivel Latinoamérica, datos obtenidos por la Asociación Nacional de Industrias del Plástico (ANIPAC) en el año 2021. Dado que México forma parte de la “Agenda 2030” de la cual, dentro de número 12, 12.4 y 12.7, se tiene que para el 2020 se pudiera, lograr la gestión ecológicamente racional de los productos químicos y de todos los desechos a lo largo de su ciclo de vida, de conformidad con los marcos internacionales convenidos, y reducir significativamente su liberación a la atmósfera, el agua y el suelo a fin de minimizar sus efectos adversos en la salud humana y el medio ambiente, además de que para el 2030 se prevé; reducir considerablemente la generación de desechos mediante actividades de prevención, reducción, reciclado y reutilización, y la promoción de prácticas de adquisición pública que sean sostenibles, de conformidad con las políticas y prioridades nacionales. Estos datos generan una gran preocupación debido al cambio climático que va en aumento y afectando a nuestro territorio, dando consecuencias irreversibles. Teniendo la obligación de dar procedimientos adecuados para afrontar este problema. Es por eso que, teniendo en consideración que no se respetan las normas establecidas, además de tener en cuenta los grandes cambios que se van dando al pasar de los años y al aumentar los volúmenes de residuos sólidos, se requieren nuevos esquemas de recolección, manejo aprovechamiento y valorización de residuos que conjuguen el respeto al medio ambiente y a la búsqueda de una sociedad equilibrada, responsable y sana, además de tener una buena gestión de los procesos en cuanto a los residuos sólidos, debido a que estos producen lixiviados y biogás, el cual debe tener un

tratamiento adecuado y especial.

El Estado de Puebla actualmente es la entidad federativa número 7 en cuanto a la producción de basura en el país, según el INEGI en el año 2018, y al considerar que el Estado es el cuarto municipio con más población del territorio nacional, y que la Ciudad de Puebla tan solo cuenta con 1,692, 181 habitantes, la producción de residuos sólidos es demasiada y va en un aumento en gran escala, como consecuencia de esto teniendo rebasado el límite de algunos de los rellenos sanitarios que se encuentran alrededor de Puebla.

El promedio actual de producción de residuos sólidos en el país es de 1,16 kg por persona al día, teniendo en la capital una producción de 1,962,929.96 toneladas de residuos producidos. Estas cifras son alarmantes al tener en consideración que la situación actual rebasa los límites de los rellenos sanitarios y los manejos no son los adecuados.

Alrededor de la ciudad de Puebla se encuentra el relleno sanitario de Chiltepeque, Puebla ubicado al sureste de la capital a una distancia aproximada de 15 km, en una barranca llamada “El Aguaje” que pertenece a Santo Tomas Chautla, teniendo aproximadamente 67 hectáreas. El cual, actualmente se encuentra al cien por ciento de su capacidad, generando un problema para el medio ambiente y los habitantes de la Ciudad. Estos residuos sólidos que día con día se desechan, están constituidos por sólidos, semisólidos, líquidos o gaseosos, estos al aglomerarse en cantidades incontenibles como sucede en este basurero, producen distintas situaciones a las que se les debe de dar soluciones, como es el tratamiento de los lixiviados que son los líquidos que se filtran a través de los residuos sólidos desde fuentes externas como la lluvia o el drenaje, y al no tener un programa de contención sobre estos residuos sólidos, generan una alta contaminación a las aguas subterráneas debido a la filtración de lixiviados a través del suelo. Otro residuo que se genera por las grandes concentraciones de basura es el “biogás”, el cual está conformado por metano y bióxido de carbono, complementado por la presencia de óxido de nitrógeno y ácido sulfhídrico, el cual es producido de manera natural por la descomposición o fermentación de materia orgánica de los residuos, el cual si este gas no se controla de una manera y con los procedimientos adecuados, que son mediante un controlado de

venteo o el que es idóneo para hacerle frente al cambio climático, es el aprovechamiento del biogás. Ya que en caso contrario y no atender este gas, se generan en los basureros incendios o explosiones que se producen por el gas metano. En tal sentido como lo establece **la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracción III**; “estableciendo que los Municipios tendrán a su cargo las funciones de distintos servicios públicos, como lo es la Limpia, tratamiento y disposición final de residuos” haciendo referencia que es menester del Ayuntamiento de la Ciudad de Puebla estos servicios y por consiguiente su cuidado. De la misma manera la **NOM-083-SEMARNAT-2003** a la cual está apegado este relleno sanitario de Chiltipeque, Puebla, en el que establece una serie de lineamientos, de los cuales actualmente no son implementados o no tienen los mecanismos indicados para el buen manejo de estos residuos, como es la prevención de generación de residuos; que en la **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos** en su **artículo 7, fracción IV**. “Expedir las normas oficiales mexicanas relativas al desempeño ambiental que deberá prevalecer en el manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial”; y en su **fracción V**. “Expedir las normas oficiales mexicanas que establezcan los criterios para determinar qué residuos estarán sujetos a planes de manejo, que incluyan los listados de éstos, y que especifiquen los procedimientos a seguir en el establecimiento de dichos planes”. Trabajando en conjunto tanto con la ley federal como en la Estatal la obligación de este trabajo transversal es el conjunto de acciones que deben realizar las autoridades Municipales, Federales y Estatales con el fin de que los trabajos relacionados con el servicio público de manejo integral de residuos sean realizados con eficiencia, que los recursos humanos, técnicos y financieros puedan ser mejor administrados y puedan disminuirse los daños al ambiente. Ya que actualmente el relleno sanitario carece de un plan de contingencia para afrontar su situación, la obligación de este basurero es del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, de darle un nuevo plan para **establecer los sitios de disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial** Otro punto a tocar es la gestión integral de los residuos, esta actividad también es regulada por la norma oficial mexicana citada anteriormente, expresando en la **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos** en su **artículo 5,**

en su **fracción X.** que la “**Gestión Integral de Residuos: Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, desde su generación, tratamiento y hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región**”. Tomando esto en cuenta y que en la **NOM-083-SEMARNAT-2003** dentro de sus criterios a beneficios de tener un relleno sanitario apeándose a tal norma, es

- Evitar la contaminación del suelo, aire y agua provocada por la mala disposición de la basura en los tiraderos a cielo abierto.
- Mejorar las condiciones de salud de la población, al eliminar posibles fuentes de infección transmitidas por moscas, ratas u otros animales e insectos.
- Disminuir los riesgos de incendio y explosiones en los tiraderos existentes.
- Inducir un mejor manejo integral de los residuos, desde la minimización de su generación y eficientando la recolección, transporte, transferencia y disposición final.

Así como por el rebasamiento que tiene en su capacidad, que va generando distintos componentes que contaminan teniendo en consideración de la **Ley para la prevención y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial para el Estado de Puebla** en su **artículo 39, fracción III**, la cual establece que queda prohibido; “**Instalar tiraderos a cielo abierto**”. Debido a que la situación de este basurero es deplorable, existe una gran contaminación del suelo, aire y agua, provocada por los lixiviados o el biogás, que los dos requieren un control específico ya que desde el año 2021, estos residuos van en aumento, sin tener un control de contingencia.

Así como se establece en la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, en sus artículos 134, “La prevención y control de la contaminación

del suelo y sus criterios”, como en su **fracción I**; “Corresponde al estado y la sociedad prevenir la contaminación del suelo”, así como en el **artículo 135**, establece “los criterios para prevenir y controlar la contaminación del suelo, que son obligación del Estado:

- I. La ordenación y regulación del desarrollo urbano;
- II. La operación de los sistemas de limpia y de disposición final de residuos municipales en rellenos sanitarios;
- III.- La generación, manejo y disposición final de residuos sólidos, industriales y peligrosos, así como en las autorizaciones y permisos que al efecto se otorguen.
- IV. El otorgamiento de todo tipo de autorizaciones para la fabricación, importación, utilización y en general la realización de actividades relacionadas con plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas

Tomando en cuenta el artículo anterior y a las necesidades ambientales, se debe velar de la misma manera para la próxima licitación en cuanto al manejo del relleno sanitario, que cumplan con todos estos criterios requeridos, para su buen funcionamiento a futuro así como se establece en esta ley en su **artículo 137**, que establece de la siguiente manera “Queda sujeto a la autorización de los Municipios o de la Ciudad de México, conforme a sus leyes locales en la materia y a las normas oficiales mexicanas que resulten aplicables, el funcionamiento de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, reuso, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales.” Quedando sujetos el ayuntamiento en este caso de la Ciudad de Puebla para darle un buen funcionamiento de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, reuso, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se exhorta respetuosamente al Ayuntamiento de Puebla; a que implemente un plan de mitigación ambiental y un manual sobre gestión de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, tratamiento desde su generación, tratamiento y hasta la disposición final del relleno sanitario de Chiltepeque, Puebla.

**SEGUNDO.** Se exhorta respetuosamente al Ayuntamiento de Puebla para que el proceso de la licitación para la concesión del relleno sanitario de Chiltepeque en la Ciudad de Puebla, se desarrolle bajo el marco de la ley, que sea imparcial, que cumpla con el monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, desde su generación, tratamiento y hasta la disposición final.

**A T E N T A M E N T E**  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA  
A 31 de Mayo de 2022.

---

*Dip. Daniela Mier Bañuelos*  
Presidenta de la Comisión de Cultura

## **Dip. Yolanda Gámez Mendoza**

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E

La que suscribe María Yolanda Gámez Mendoza, Diputada integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea el presente PUNTO DE ACUERDO de conformidad con los siguientes:

### C O N S I D E R A N D O S

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, a nivel mundial una de las causas principales de víctimas de tránsito, se debe al manejo irresponsable de los vehículos a exceso de velocidad. Realidad de la cual somos testigos todos los días al transitar por las calles de la ciudad de Puebla, el transporte públicos en primer lugar hace gala de sus flamantes unidades, que a simple vista parecen autos de carreras.

Como no identificar algunas de tantas rutas de transporte público, por citar algunas: Ruta 11, Ruta 64, Ruta 10, Ruta 68, entre otras una verdadera burla a la seguridad tanto de peatones como de usuarios y que por necesidad se ven obligados a usar ese servicio, en el que una de sus preocupaciones aparte de no ser asaltados dentro del mismo es llegar sanos y salvos a su destino, sujetándose de donde pueden y como puedan.



## **Dip. Yolanda Gámez Mendoza**

No obstante los automovilistas particulares y motociclistas, tienen también su parte integrante en las violaciones de tránsito. La falta de valores y el respeto a la integridad de los peatones es evidente.

Existe nula conciencia de los conductores de vehículos, de las consecuencias que se tiene de manera negligente para con los peatones, un peatón adulto tiene menos de un diez por ciento de riesgo de morir si es arrollado por un vehículo que se desplaza a una velocidad de 30 kilómetros por hora sin embargo, si el vehículo se desplaza a más de 60 kilómetros por hora, el riesgo de morir se incrementa en un alarmante a noventa y ocho por ciento.

En los últimos meses en la ciudad de Puebla hemos visto en diversos cruceros la omisión de conductores tanto del servicio público como particulares y motociclistas, de respetar los límites de velocidad, muy por el contrario infringen los límites de velocidad y la luz roja de los semáforos, sin preocuparles quien o quienes en ese momento pueden cruzar las avenidas o calles. Es así de fácil el resaltar la inconciencia de algunos conductores, pues un vehículo conducido a alta velocidad aumenta la distancia para detenerse y como consecuencia la gravedad en las lesiones de alguna víctima.

El derecho humano a la vida y la integridad física debe respetarse, no se debe tolerar las omisiones ni los excesos a los lineamientos jurídicos en la materia, pues las vidas de los poblanos están en constante peligro.

En relación con lo anterior es de suma trascendencia exponer lo establecido en los artículos 302, 306, 317 y 330 fracciones VI, VIII, IX y XI del Reglamento de Tránsito Municipal, Movilidad y Seguridad Vial del Municipio de Puebla, que literalmente exponen lo siguiente:<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> [https://pueblacapital.gob.mx/component/docman/doc\\_download/2025-capitulo-10-del-codigo-reglamentario-municipal-referente-a-seguridad-vial-y-transito-municipal?Itemid=](https://pueblacapital.gob.mx/component/docman/doc_download/2025-capitulo-10-del-codigo-reglamentario-municipal-referente-a-seguridad-vial-y-transito-municipal?Itemid=)

## **Dip. Yolanda Gámez Mendoza**

Artículo 302.- Los conductores están obligados a respetar los límites de velocidad establecidos para cada vía de circulación mediante los señalamientos respectivos, siendo aplicables además las siguientes disposiciones:

I. En Vías Primarias, bulevares, avenidas con camellón o sus similares la velocidad máxima será de setenta kilómetros por hora;

II. En avenidas sin camellón y avenidas de dos carriles de circulación con camellón o sus similares la velocidad máxima será de cincuenta kilómetros por hora en Vías Secundarias;

III. En las vías de circulación determinadas como Zona 30 la velocidad máxima será de treinta kilómetros;

IV. En caso de que un vehículo sea conducido a una velocidad debajo de la mínima establecida, deberá circular siempre por su extrema derecha; y

V. En las zonas de velocidad controlada, así como las curvas, bocacalles y cruceros, queda prohibido adelantar a otro vehículo que marche a la velocidad máxima permitida en esos lugares.

Artículo 306.- Los conductores de vehículos deben hacer uso de los mecanismos electrónicos especiales o luces direccionales que estén integrados a los vehículos conforme a las normas aplicables, para hacer las señales relativas al movimiento y circulación de los mismos, las cuales deben iniciarse cuando menos treinta metros antes del lugar donde se pretenda realizar la maniobra. En caso de que estos dispositivos no funcionen adecuadamente, los conductores deberán hacer, con la misma anticipación, las siguientes señas manuales:

I. Para detener la marcha de los vehículos o para disminuir la velocidad, sacarán horizontalmente el brazo por el lado izquierdo, con la mano extendida;

II. Para indicar que va a dar vuelta a la derecha, sacar el brazo por el lado izquierdo, con el antebrazo verticalmente con la mano extendida hacia arriba; y

III. Para indicar vuelta a la izquierda, sacar el brazo por el lado izquierdo, inclinándolo hacia abajo el antebrazo con la mano extendida.

Artículo 317.- Los semáforos son Dispositivos de Control de Tránsito que sirven para regular y dirigir el tránsito de vehículos y peatones en calles y caminos, mediante la emisión de señales de luz de colores, con el siguiente orden cíclico y significado:

I. VERDE.- Señal de "siga", para que los vehículos continúen de frente, doblen a la derecha o izquierda siempre y cuando no exista alguna señal que prohíba tal maniobra, otorgando en todo momento la prioridad del cruce peatonal;

## **Dip. Yolanda Gámez Mendoza**

II. AMBAR.- Señal de "prevención" para que los vehículos y peatones que estén frente al semáforo, disminuyan la velocidad y anticipen que está a punto de aparecer la luz roja; y

III. ROJO.- **Señal de "alto"**, para que todos los vehículos y peatones que avancen hacia el semáforo detengan la marcha inmediatamente, dado que los vehículos de la intersección tendrán la señal de siga.

Las indicaciones de los semáforos tendrán preferencia sobre cualquier otra señal o regla general de circulación y cuando en un cruce los semáforos no estén funcionando y ningún Agente esté dirigiendo el tránsito, los conductores están obligados a tomar todas las precauciones debidas, debiendo sujetarse a las demás señales existentes y, en su defecto, a las reglas generales sobre circulación previstas en la sección VII del presente Capítulo.

Artículo 330.- La Secretaría a través de la Dirección de Tránsito vigilará en forma permanente que la movilidad se lleve a cabo conforme a las disposiciones de este Capítulo, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

VI. Vigilar el cumplimiento de los límites de velocidad con el cual podrán circular los vehículos en las vías, de acuerdo con la ubicación, clasificación y demás condiciones de las mismas;

VIII. Procurar la seguridad vial y la de los usuarios del transporte público así como salvaguardar la integridad física de los peatones y ciclistas, estableciendo medidas que permitan eliminar las conductas que violan las disposiciones en la materia, en términos del presente Capítulo

IX. Designar los Agentes necesarios para realizar las funciones de su Competencia

XI. Vigilar, verificar o inspeccionar los vehículos que circulen en las Vías Públicas del Municipio, pudiendo realizar los operativos conducentes e implementar tecnologías, mecanismos y metodologías que propicien la prevención y la vigilancia de las disposiciones en la materia y en su caso determinar las infracciones.

Visto lo anterior y toda vez que en términos del artículo 91 fracción II de la Ley Orgánica Municipal, es facultad y obligación de los presidentes municipales cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas, imponiendo en su caso las sanciones que establezcan, a menos que corresponda esa facultad a distinto servidor público, en términos de las mismas, se exhorta al Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento del municipio de Puebla, a que instruya a quien corresponda realizar operativos de tránsito a efecto de evitar el exceso de velocidad

## **Dip. Yolanda Gámez Mendoza**

cometido por el transporte público y particulares, así como no respetar la luz roja de los semáforos, con la firme intención de salvaguardar la vida y la integridad física de los peatones. <sup>2</sup>

En relación con lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como 91 fracción II de la Ley Orgánica Municipal y demás relativos aplicables someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:

### PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente al Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento del municipio de Puebla a que en el ámbito de competencia y en el ejercicio de sus atribuciones, instruya a quien corresponda realizar operativos de tránsito, movilidad y seguridad vial en las calles del Municipio de Puebla, a efecto de evitar que se siga cometiendo exceso de velocidad por los conductores del transporte público, automovilistas particulares, y motociclistas, así como no respetar la luz roja de los semáforos, con la firme intención de salvaguardar la vida y la integridad física de las personas trausentes.

### ATENTAMENTE

HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS SEIS DIAS DEL MES DE JUNIO  
DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS

MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA

---

[file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Ley Organica Municipal 05 Noviembre 2021.pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Ley%20Organica%20Municipal%2005%20Noviembre%202021.pdf)

Diputada,  
**AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**  
Presidenta de la Mesa Directiva  
H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla  
Presente.

El que suscribe Diputado José Iván Herrera Villagómez, integrante del Grupo Legislativo de morena de esta LXI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XXI, 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía el presente *punto de acuerdo*, conforme a los siguientes:

## C O N S I D E R A N D O S

Las Ciudades más significativas del mundo son siempre valoradas, recordadas y nunca olvidadas, primeramente, por su historia, luego por la forma de amalgamar su belleza cohesionando la modernidad con sus estructuras tradicionales o coloniales, y finalmente por la oferta de bienes y servicios que brindan satisfactores de vida a sus habitantes y visitantes. La parte central de estos lugares, donde confluye su plaza de armas y generalmente los poderes públicos, suele ser un verdadero imán para atraer, no solamente turismo y desarrollo económico, sino, lo más importante, un ánimo de cuidado y conservación por parte de los pobladores, y visitantes, derivado de la calidez y bondades con que la propia ciudad les atiende.

Existen ciudades que como resultado de una correcta planeación permiten la integración social y cultural de sus residentes; en ellas los singulares valores de la trama urbana, los conjuntos de bienes arquitectónicos, la ritualidad de las fiestas y la gastronomía hacen que nuestra estancia en ellas sea plácida y gratificante, pero también, no olvidemos, es necesaria la apertura gubernamental hacia con las personas a quienes se gobierna, la realización de foros, audiencias, concursos, y en general el enriquecimiento de los canales de participación social, entre otras características expresadas en su espacio, ya que con ello se conforma y se logra

una identidad entre ciudad y ciudadano otorgando con ello un contenido particular a los distintos gentilicios.

Las poblanas y los poblanos a lo largo del territorio del Estado somos personas que en enorme mayoría cooperamos con la autoridad administrativa a efecto de vivir en armonía y acceder a una sociedad civilizada que promueva la convivencia en paz y el desarrollo económico generalizado; de esta manera participamos, por ejemplo con el municipio en el cumplimiento de nuestras obligaciones fiscales a través de los impuestos correspondientes, toda vez que sabemos contribuirán en alcanzar los fines mencionados.

El pasado viernes 3 de junio el gobierno municipal de la capital del Estado de Puebla, dio inicio al programa de parquímetros en el Centro Histórico, y esta medida, que, debemos reconocer, *no es ajena de las grandes urbes mundiales*, desde su anuncio fue tomada con reservas por parte de la sociedad poblana; ponderando argumentos como el que esta decisión, probadamente, mejora el tránsito vehicular de la zona, reduce la emisión de gases y ruidos contaminantes al tiempo que incentiva la utilización del transporte público y la movilidad a través de medios mas amigables con el medio ambiente y la propia salud pública fue que se le dio un voto de confianza.<sup>1</sup>

Los parquímetros son definidos por la Sociedad para la historia de Oklahoma (*Oklahoma Historical Society*) como “un dispositivo que se coloca en las vías públicas para controlar, ordenar y medir el estacionamiento”, y conforme esta misma Institución los primeros parquímetros de la historia fueron instalados en esa ciudad hacia el año de 1930 motivado por la gran expansión económica ya que en tan solo 15 años la tenencia de vehículos se incrementó de 3,000 unidades a casi medio millón.<sup>2</sup>

Ciudades con esta tendencia como Amsterdam, Barcelona, París, Madrid, Londres<sup>3</sup> y la propia Ciudad de México han orientado sus políticas de movilidad en esta

---

<sup>1</sup> Instituto de Políticas para el Transporte y el Desarrollo; “*De la disponibilidad a la regulación de espacios de estacionamiento: el cambio de políticas en las ciudades europeas*”, (2011); disponible en <https://mexico.itdp.org/>; fecha de consulta 30 de mayo de 2022.

<sup>2</sup> Universidad de Sonora, Castro Burboa, Georgina y otros; Proyecto de vinculación con el patronato Pro-Obras del Centro Cívico y Comercial de Navojoa;

<sup>3</sup> Instituto de Políticas para el Transporte y el Desarrollo; *Op. Cit.*

dirección con resultados benéficos para su medio ambiente, desarrollo económico, turismo, esparcimiento y en general para sus diversas sociedades.

No obstante lo anterior, la planeación para su implementación en la capital poblana, consideramos, *no ha sido lo más deseable que se hubiera querido* y podido realizar. Cambios de última hora, aplazamientos, modificaciones a sus criterios de cobro, horarios de operación y, en resumen, una incertidumbre, confusión y desconocimiento generalizado han sido las características preponderantes en su implementación.

Aunado a lo anterior, días antes de su implementación la semana pasada, el Consejo de Comerciantes del Centro Histórico se manifestó para exigir al gobierno municipal información oficial directa acerca de la operación de los parquímetros puesto que lo único que saben les ha sido proporcionado someramente a través de las notas publicadas en los medios de comunicación.<sup>4</sup> Por otra parte diversos trabajadores de la zona en comento, en estos días han expresado su desacuerdo por la afectación y el daño económico que ya les está generando tener que erogar recursos adicionales para su desplazamiento y está en esta concurrida área de la Angelópolis.<sup>5</sup>

Finalmente es de mencionar que el Ciudadano Gerente del Centro Histórico del Municipio de Puebla ha anunciado que durante este inicio si bien se cobrarán las tarifas establecidas para este servicio, no se aplicarían las multas durante todo el mes de junio a efecto de gozar de un periodo de adaptación.

A consideración de quien suscribe el documento en lectura, es loable el que se prevea de esta medida, más sin embargo resulta insuficiente para lograr una óptima transición. Tal y como se ha mencionado la desinformación al respecto se encuentra generalizada, los métodos para el ejercicio de este servicio son completamente desconocidos para una sociedad que durante décadas no ha utilizado esta medida, y quienes alguna vez la utilizaron lo hicieron sin que se tuvieran los avances tecnológicos y operativos de los tiempos modernos. Señor Presidente Municipal, se

<sup>4</sup> La Jornada de Oriente, 19 de mayo de 2022; disponible en <https://www.lajornadadeoriente.com.mx/puebla/ayuntamiento-ignora-comerciantes-parquimetros-cch-reunion/>; fecha de consulta 31 de mayo de 2022.

<sup>5</sup> MTP Noticias; "A mí sí me afecta"; 17 de mayo de 2022; disponible en <https://mtpnoticias.com/destacadas/empleado-del-centro-de-puebla-ante-operacion-de-parquimetros/>; fecha de consulta 31 de mayo de 2022.

necesita más tiempo, más tiempo y la implementación de una verdadera planeación incluyente y convergente.

Para lograr el éxito de esta sinuosa medida es necesario implementar una campaña masiva no solo de información, sino de promoción que sirva, primero, para convencer lo más posible a la ciudadanía acerca de las bondades de la política; al mismo tiempo es necesario hacer participar en ella a las y los prestadores de servicio del Centro Histórico en las formas de aplicación y convenientemente en la mencionada promoción de la medida; finalmente creemos que ese periodo necesario de adaptación debería descontar completamente el cobro por el servicio mediante alguna aplicación tecnológica que simule “un futuro cobro” y haga constar que se realizó con éxito el trámite, o en todo caso cobrar no solamente un mes sino al menos dos meses una tarifa única con la prevención de la fecha de la aplicación de tarifas perfectamente bien consensadas y avaladas.

Recordemos por último que todo proceso recaudatorio debe cubrir cuando menos las siguientes fases: *propositiva, orientadora, determinativa, reglamentaria, recaudatoria, fiscalizadora y coactiva*.<sup>6</sup>

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

## ACUERDO

**ÚNICO.-** Se exhorta al Ciudadano Presidente Municipal de Puebla a que considere la ampliación del periodo de adaptación del programa de parquímetros en el Centro Histórico de la Ciudad a cuando menos dos meses, en los que se intensifique su información y promoción, al tiempo de abrir los canales de comunicación y colaboración con las y los comerciantes establecidos a lo largo de todo el polígono afectado.

---

<sup>6</sup> Cejudo González, Julio Arturo, (2003); “La recaudación de Ingresos Tributarios Municipales: Atribuciones, Actividades y Procesos”; ndetec; disponible en [https://www.indetec.gob.mx/delivery?srv=0&sl=3&path=/biblioteca/Especiales/373\\_Recaudacion\\_de\\_Ingresos\\_Tributarios.pdf](https://www.indetec.gob.mx/delivery?srv=0&sl=3&path=/biblioteca/Especiales/373_Recaudacion_de_Ingresos_Tributarios.pdf); fecha de consulta 31 de mayo de 2022.





HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
**PUEBLA**  
LXI LEGISLATURA  
ORDEN Y LEGALIDAD

Dip, José Iván Herrera Villagómez  
Secretario de la Comisión de Asuntos Municipales

**Notifíquese.**

**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HERÓICA, PUEBLA DE ZARAGOZA, 6 DE JUNIO DE 2022.**

**DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA**

CC. DIPUTADOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
PRESENTE.

El que suscribe, Diputado Adolfo Alatríste Cantú, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 fracción II, 84, 134, 135, 136, 137 y 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de esta Soberanía el presente Punto de Acuerdo, conforme a la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La producción nacional de fertilizantes cayó en el año 2021 en 11.3% al ubicarse en cerca de 2.1 millones de toneladas. El precio de los fertilizantes que se utilizan para el cultivo de alimentos aumentó en más del ochenta por ciento en los últimos doce meses, situación que pone en riesgo la actividad de los agricultores del campo poblano y, al mismo tiempo, eleva el costo de los productos a los consumidores.<sup>1</sup> Ante esta situación se ha visto una

---

<sup>1</sup> López, V. (11 de mayo de 2022). Alto costo de fertilizantes pega a producción agrícola de Puebla. Obtenido de Milenio: <https://www.milenio.com/estados/produccion-agricola-puebla-riesgo-alto-costo-fertilizante>

considerable disminución de la demanda por parte de los productores que en su mayoría han decidido racionar sus reservas.

El Ingeniero Esteban Chavoya Bravo, Presidente del Sector Agroindustrial de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación (CANACINTRA) señaló que los productores del campo han tenido que gastar hasta \$30,000.00 pesos para adquirir una tonelada de fertilizante. Lo anterior se ha visto reflejado en que, hasta la primera mitad de marzo, la inflación en México se ubicó en 7.29% a tasa anual, de acuerdo con las cifras oficiales; el precio de los alimentos sigue siendo un bastión al alza en esta escalada de precios.<sup>2</sup>

Esta crisis deriva de factores como el alza en el precio de los energéticos, como el gas, a causa del encarecimiento de los fletes desde la pandemia y, recientemente, al conflicto entre Ucrania y Rusia, que ha repercutido debido a las sanciones impuestas por Occidente, amenazando el abasto de recursos para los productores nacionales, ya que Rusia es uno de los principales productores de fertilizantes a nivel global. En el caso específico de México, de los 5.4 millones de toneladas de fertilizantes que se consumieron en 2021, el 62% se cubrió con importaciones, lo que indica el alto grado de dependencia del mercado exterior. Rusia fue el principal proveedor del campo mexicano el año pasado, con una participación del 27% de las compras, principalmente de urea. En segundo lugar, se ubicó China con un 20% de las adquisiciones, seguido de Estado Unidos, Indonesia y Noruega, de acuerdo con los datos recabados por GCMA.<sup>3</sup>

---

<sup>2</sup> Suárez, K. (30 de marzo de 2022). Los fertilizantes en México multiplican su precio ante la ofensiva rusa en Ucrania. Obtenido de El País: <https://elpais.com/mexico/2022-03-31/los-fertilizantes-en-mexico-multiplican-su-precio-ante-la-ofensiva-rusa-en-ucrania.html>

<sup>3</sup> Suárez, 2022

El estado de Puebla es fundamental para la industria avícola en nuestro país, debe destacarse que nuestra entidad ocupa el segundo sitio en la producción de huevo para plato.<sup>4</sup> El presidente de la Asociación de Avicultores en Tehuacán, Jorge García de la Cadena Romero, mencionó que la industria avícola fue una de las pocas que en medio de la pandemia del coronavirus creció alrededor de un 2% en el 2021 y para este 2022 proyectan poco más de un 3%, no solo en aumentar la producción, sino también en el crecimiento de negocios y empresas paralelas.<sup>5</sup> En este sentido, se deben aprovechar las áreas de oportunidad que presenta esta industria para poder implementar los elementos que se producen en dicho sector y utilizarlos en diversas áreas del sector agrícola.

Uno de los productos que más se ocupa en la agricultura es la pollinaza y la gallinaza, que tienen diversos usos en el ámbito agropecuario, sirviendo como fertilizante y alimento para rumiantes. La pollinaza (biomasa) son las excretas del ave, mezclada con alimento no digerido, plumas, agua y cascarilla de arroz, que se utilizan para formar una cama durante el ciclo de producción de aves de engorde. La pollinaza se vende a granel para la elaboración de composta orgánica con procedimientos aerobios mecánicos (al aire libre) y para ser mezclada como alimento para rumiantes. La producción promedio de pollinaza es de 1.56 kilos por ave de engorde, cada 70 días que dura un ciclo.<sup>6</sup> Se conoce como gallinaza a la

---

<sup>4</sup> Urbeconómica (28 de octubre de 2021). Destacan Producción Avícola de Puebla. Obtenido de: <https://www.urbeconomica.com.mx/sectores-economicos/agropecuario/32295-destacan-produccion-avicola-de-puebla>

<sup>5</sup> Amayo, P. (30 de enero de 2022). Aumentó el consumo de huevo en Puebla durante 2021. Milenio. <https://www.milenio.com/negocios/aumento-el-consumo-de-huevo-en-puebla-durante-2021>

<sup>6</sup> Rico-Contreras, J., Aguilar-Lasserre, A., Méndez-Contreras, J., Cid-Chama, G., & Alor-Hernández, G. (2014). Predicción del contenido de humedad en la pollinaza para estimar la producción de bioenergía a través de una red neuronal artificial. *Revista Mexicana de Ingeniería Química*, 13(3), 933 – 955.

mezcla de heces y orina que se obtiene de la gallina o pollo enjaulado, a la que se une la porción no digerible de los alimentos, células de descamaciones de la mucosa del aparato digestivo, productos de secreción de las glándulas, microorganismos de la biota intestinal, diversas sales minerales, plumas y un porcentaje ínfimo de material extraño.<sup>7</sup>

La gallinaza procesada puede contribuir a incrementar la producción agrícola y consecuentemente el abastecimiento de la población, ya que mejora la productividad y calidad nutricional de los cultivos, ofreciendo una seguridad alimenticia e incrementando el contenido de nutrientes de las cosechas; a su vez impide la necesidad de incrementar la superficie agrícola conservando el suelo, evitando su degradación, y por ende, mejorando la calidad de vida del ser humano.<sup>8</sup> Con estos dos compuestos se elaboran las bases para abonos orgánicos, y éstos al ser mezclados con fertilizantes minerales ofrece las condiciones ambientales ideales para el cultivo.

La gallinaza es uno de los compuestos empleados como fertilizantes con mayor concentración de nutrientes entre todos los existentes, incluso más que el estiércol de vaca, y esto es debido a la alimentación concentrada que reciben los pollos<sup>9</sup>; si bien los valores dependerán de factores como el alimento y el tipo de material del que esté hecho su comedero, el Grupo Interdisciplinario de Estudios Moleculares de la Universidad de Antioquia encontraron los siguientes valores:

---

<sup>7</sup> Casas, S., & Guerra, L. D. (2020). La gallinaza, efecto en el medio ambiente y posibilidades de reutilización. *Revista de Producción Animal*, 32(3).

<sup>8</sup> Casas, S., & Guerra, L. D. (2020). La gallinaza, efecto en el medio ambiente y posibilidades de reutilización. *Revista de Producción Animal*, 32(3).

<sup>9</sup> Moriya, K. (23 de septiembre de 2009). Gallinaza como fertilizante. Obtenido de ABC Rural: <https://www.abc.com.py/articulos/gallinaza-como-fertilizante-23693.html>

Nitrógeno 2.3 – 2.5%

Fósforo 4.6 – 4.8%

Potasio 2.1 – 2.2%

Por la proporción entre estos minerales, se sugiere que la gallinaza y la pollinaza estabilizada, esto es, que ha sido procesada para su mejor utilización, debe considerarse como “una fuente orgánica de fósforo principalmente y el mejor momento para su aplicación en cultivos es en la siembra”, donde tendrá un papel en el desarrollo de las primeras raíces y la floración.<sup>10</sup> Además, por el alto contenido de materia orgánica y de carbono, posee propiedades físicas que mejoran el suelo mediante la retención y la circulación de agua y aire, regulando la temperatura.

Una de las principales ventajas que tiene este recurso es la rápida liberación de nutrientes en el suelo que se mineralizan (descomponen en partes que son fácilmente asimiladas por el suelo) hasta en un 90% en el primer año de la aplicación, beneficiando a los cultivos de ciclos cortos como el maíz y el arroz; mismo que se ve influenciado por el tipo de suelo donde se aplica y la mezcla que presenta la gallinaza o pollinaza.<sup>11</sup>

En el año 2012 se realizó un estudio en República Dominicana donde se comparó el rendimiento de cultivo de arroz empleando distintas mezclas de gallinaza con fertilizantes minerales a diferente proporción, mostrando que

---

<sup>10</sup> Nieto, J. (2014). Estabilizador de suelo a partir de gallinaza/pollinaza. Federación Nacional de Avicultores de Colombia. Fondo Nacional Avícola. Obtenido de [https://fenavi.org/wp-content/uploads/2018/05/cartilla\\_estab\\_suelo\\_a\\_partir\\_de\\_gallinaza\\_pollinaza\\_dic2014.pdf](https://fenavi.org/wp-content/uploads/2018/05/cartilla_estab_suelo_a_partir_de_gallinaza_pollinaza_dic2014.pdf)

<sup>11</sup> Martín, J., Miralles de Imperial, R., García, M., León-Cófreces, C., & Delgado, M. (01 de septiembre de 2009). Mineralización del nitrógeno en diferentes estiércoles de granjas avícolas. *Vida Rural*, 54 - 58. Obtenido de [https://www.miteco.gob.es/ministerio/pags/biblioteca/revistas/pdf\\_Vrural/Vrural\\_2009\\_294\\_54\\_58.pdf](https://www.miteco.gob.es/ministerio/pags/biblioteca/revistas/pdf_Vrural/Vrural_2009_294_54_58.pdf)

la mayor cantidad de granos se dio en la muestra que empleó gallinaza con una mezcla de 50% de fertilizante mineral, seguida de la mezcla de gallinaza con 100% de fertilizante.<sup>12</sup>

Por otro lado, el informe “Estabilizador de suelo a partir de gallinaza/pollinaza” elaborado por la Federación Nacional de Avicultores de Colombia cita a diversos estudios que se han hecho en Latinoamérica. En El Salvador se emplearon cultivos de maíz y mezclas de sulfato de amonio y gallinaza, siendo la muestra que presentó mayor rendimiento la que consistía en una razón de 60.6% de sulfato de amonio y 39.4% de gallinaza, que a su vez fue la muestra que empleó más sulfato y menos gallinaza.

En México, también con maíz, se encontró que la muestra con mayor rendimiento fue aquella que mezcló fertilizante NPK (Nitrógeno, Fósforo y Potasio) con gallinaza, seguida de la que empleó únicamente gallinaza. En otro estudio se vio “un incremento sostenido en el rendimiento de 1.468 kg/ha de papa por cada 1 ton/ha aplicada de gallinaza, logrando un rendimiento incluso mayor que la fertilización 100% química”.<sup>13</sup>

Finalmente, en Colombia, se comparó el uso de fertilizantes químicos con este de origen natural en la plantación de café, resultando en una mejora del 20 – 25% del cultivo a comparación de aquellos que emplearon compuestos químicos inorgánicos. Por lo que se ha demostrado que el uso

---

<sup>12</sup> López, R., Viña, B., Reynoso, A., & Contreras, F. (2014). Aplicación de gallinaza y reducción del fertilizante mineral sobre el rendimiento en el cultivo de arroz (*Oryza sativa* L.) en inundación. Revista APF, 3(2), 5 - 10. Obtenido de [http://sodiazf.org.do/revista/sodiazf/vol3\\_n2\\_2014/articulo/05\\_10\\_APF\\_V03\\_N02\\_2014.pdf](http://sodiazf.org.do/revista/sodiazf/vol3_n2_2014/articulo/05_10_APF_V03_N02_2014.pdf)

<sup>13</sup> Nieto, J. (2014). Estabilizador de suelo a partir de gallinaza/pollinaza. Federación Nacional de Avicultores de Colombia. Fondo Nacional Avícola. Obtenido de [https://fenavi.org/wp-content/uploads/2018/05/cartilla\\_estab\\_suelo\\_a\\_partir\\_de\\_gallinaza\\_pollinaza\\_dic2014.pdf](https://fenavi.org/wp-content/uploads/2018/05/cartilla_estab_suelo_a_partir_de_gallinaza_pollinaza_dic2014.pdf)

de gallinaza no solo incrementa el rendimiento de los cultivos, sino que también disminuye el costo de fertilización para los productores, siendo una alternativa redituable.

Conforme a datos de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, se estima que en 2020 el número de aves para producción de huevo y consumo de Puebla ascendían a más de 54 millones, y con esta cantidad se posicionó como la segunda entidad con mayor población avícola a nivel nacional sólo por debajo del estado de Jalisco. Esto nos da un panorama sobre el potencial que tendría la obtención de pollinaza y gallinaza, sobre todo en un ámbito industrializado.<sup>14</sup> De acuerdo con Jorge García de la Cadena, presidente de la Asociación de Avicultura de Tehuacán, en el estado existen 32 empresas avícolas que se dedican a la producción de carne y huevo que se comercializa en las zonas centro y sureste del país.<sup>15</sup>

Debe señalarse que estos productores y criadores buscan lograr que el cien por ciento de la gallinaza y la pollinaza sean procesadas para convertirse en composta y otros productos.<sup>16</sup>

Que derivado de circunstancias presentadas en el año de 1995, con el objeto de establecer los lineamientos y las medidas que habrán de tomarse

---

<sup>14</sup> Servicio de Información Agropecuaria y Pesquera. (2020). Aves carne y huevo. Población avícola 2011 - 2020. Cabezas. Obtenido de Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/655397/Inventario\\_2020\\_aves\\_carne\\_y\\_huevo.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/655397/Inventario_2020_aves_carne_y_huevo.pdf)

<sup>15</sup> Amayo, A., & González, R. (08 de octubre de 2021). El huevo: alimento que nutre y una industria vital en la economía de Puebla. Obtenido de Milenio: <https://www.milenio.com/negocios/huevo-alimento-nutre-industria-vital-economia-puebla>

<sup>16</sup> Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria. (01 de octubre de 2014). Avicultura mexicana es de clase mundial. Obtenido de Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria: <https://www.gob.mx/senasica/prensa/avicultura-mexicana-es-de-clase-mundial>



durante el tratamiento, transporte, movilización y usos de la gallinaza y la pollinaza para transformar este recurso en composta y fertilizante para uso agrícola, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-EM-013-ZOO-1995, respecto al Tratamiento, Transporte, Movilización, Uso, Almacenamiento y Comercialización de la Gallinaza y Pollinaza<sup>17</sup>; teniendo como rasgos generales, entre otros, los siguientes:

- Que los responsables del tratamiento de la gallinaza y la pollinaza queda a cargo de los Médicos Veterinarios oficiales.
- Que el tratamiento puede ser de dos formas:
  1. Por fertilización, humedeciendo la gallinaza y/o pollinaza y cubriéndolas con plástico para que alcancen al menos 60° C.
  2. Por tratamiento químico o físico que sea efectivo para destruir virus.
- Que los camiones en donde se transportará deberán lavarse, desinfectarse y acondicionarse para tal propósito, evitando fugas mediante el uso de lonas o costales cerrados.
- Que el producto final deberá estar etiquetado bajo concepto “alimentos para rumiantes” o “abonos orgánicos para uso agrícola”.

Que la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla, establece en su artículo 30 que el Gobierno del Estado, a través de las autoridades competentes y en coordinación con los gobiernos Federal y Municipales así como de los sectores social y privado del medio rural, impulsará las actividades económicas en el ámbito rural, mediante el fortalecimiento de los servicios de apoyo a la producción, en particular el financiamiento, el

---

<sup>17</sup> Zavala Echeverría, R. (20 de marzo de 1996). NORMA Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-013-ZOO-1996, Tratamiento, transporte, movilización, uso, almacenamiento y comercialización de la gallinaza y pollinaza. Obtenido de Diario Oficial de la Federación: [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=4876531&fecha=20/03/1996#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4876531&fecha=20/03/1996#gsc.tab=0)

aseguramiento, almacenamiento, transporte, la producción, abasto de insumos, la información económica y productiva agropecuaria.<sup>18</sup>

Que los numerales 122 y 123 de la referida Ley, establecen que la Secretaría de Desarrollo Rural fomentará la integración de asociaciones y organizaciones, agroindustrias y empresas rurales, y fortalecerá las existentes, a fin de impulsar el mejoramiento de los procesos de producción, industrialización y comercialización de los productos agropecuarios, acuícolas y forestales. Que dichas organizaciones y asociaciones económica en el medio rural, tanto del sector privado como del social, tendrán como una de sus prioridades la reducción de los costos de intermediación, así como promover el acceso a los servicios, venta de productos y adquisición de insumos.

En este sentido, y con la finalidad de que la Secretaría de Desarrollo Rural del Estado, conforme a las facultades con las que cuenta, implemente acciones con el objeto de promover la aplicación y uso de gallinaza y pollinaza como composta y fertilizantes para uso agrícola, evitando la intermediación que genera un incremento en los precios y que afecta a las y los productores del campo poblano, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente, Punto de:

## ACUERDO

ÚNICO. - Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Rural, para que, conforme a sus atribuciones y suficiencia presupuestaria

---

<sup>18</sup> Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla.

implementen acciones con el objeto de promover la aplicación y uso de gallinaza y pollinaza como composta y fertilizantes para uso agrícola; evitando las prácticas especulativas, la concentración y el acaparamiento de los insumos agrícolas en perjuicio de las y los productores del campo.

ATENTAMENTE  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 13 DE JUNIO DE 2022

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ  
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL  
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

La que suscribe Norma Sirley Reyes Cabrera, Diputada integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 63 fracción II, y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XXI; 44 fracción II, 136, 144 fracción II, 145, 146, 147 y 148 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso, amabas del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente PUNTO DE ACUERDO, al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el Servicio Meteorológico Nacional (SMN) es el organismo encargado de proporcionar información sobre el estado del tiempo a escala nacional y local en nuestro país. El servicio Meteorológico Nacional, depende de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), la cual forma parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

Que entre los objetivos del SMN se encuentran la vigilancia continua de la atmósfera para identificar los fenómenos meteorológicos que pueden afectar las distintas actividades económicas y sobre todo originar la pérdida de vidas humanas. El SMN también realiza el acopio de la información climatológica nacional<sup>1</sup>.

Que entre sus funciones principales se encuentran las siguientes:

---

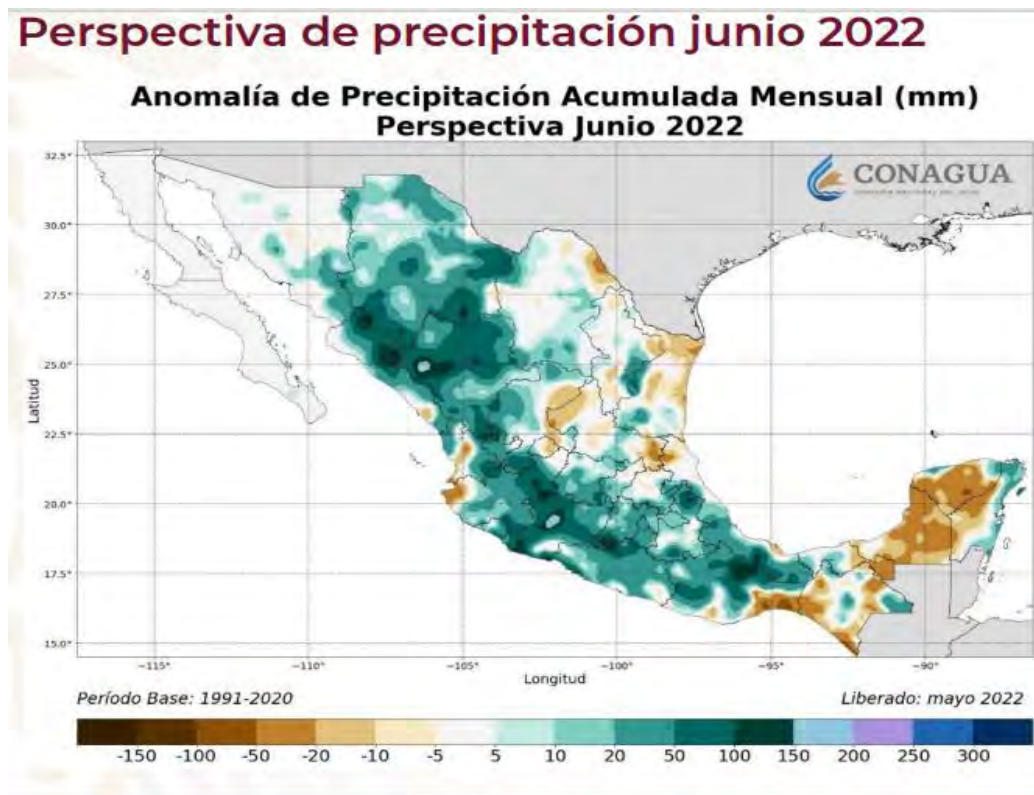
<sup>1</sup> [Funciones y Objetivos \(conagua.gob.mx\)](http://conagua.gob.mx)



1. Mantener informado al Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), de las condiciones meteorológicas que puedan afectar a la población y a sus actividades económicas.
2. Difundir al público boletines y avisos de las condiciones del tiempo, especialmente durante la época de ciclones, que abarca de mayo a noviembre.
3. Proporcionar al público información meteorológica y climatológica; entre otras<sup>2</sup>.

Que de acuerdo con el Pronóstico Oficial de Ciclones Tropicales y Temporadas de Lluvias 2022 del Servicio Meteorológico Nacional, se declaró oficialmente el inicio de temporada de lluvias asociadas a ciclones tropicales a partir del día quince de mayo.

Que para el mes de junio se espera que las lluvias a nivel nacional tengan un superávit de 18.8 mm o 18.8% por arriba del promedio, como se muestra en la gráfica siguiente:



<sup>2</sup> [Funciones y Objetivos \(conagua.gob.mx\)](http://funciones.y.objetivos.conagua.gob.mx)



Que de acuerdo con los Avisos No.159, No.162, No.164 de fechas ocho, once y trece de junio de dos mil veintidós respectivamente “Pronóstico Extendido a 96 horas<sup>3</sup>” del SMN, en el cual se observan fenómenos significativos para el Estado de Puebla siendo los siguientes:

NUM	DÍA	EFFECTOS
1	Miércoles 8 de junio de 2022	Lluvias fuertes con puntuales muy fuertes (50 a 75 mm)
2	Jueves 9 de junio de 2022	Intervalos de chubascos con lluvias puntuales fuertes (25 a 50 mm)
3	Viernes 10 de junio de 2022	Intervalos de chubascos con lluvias puntuales fuertes (25 a 50 mm)
4	Sábado 11 de junio de 2022	Intervalos de chubascos (5 a 25 mm)
5	Domingo 12 de junio de 2022	Intervalos de chubascos (5 a 25 mm)
6	Lunes 13 de junio de 2022	Lluvias fuertes con puntuales muy fuertes (50 a 75 mm)
7	Martes 14 de junio de 2022	Lluvias muy fuertes con puntuales intensas (75 a 150 mm)
8	Miércoles 15 de junio de 2022	Lluvias muy fuertes con puntuales intensas (75 a 150 mm)
9	Jueves 16 de junio de 2022	Intervalos de chubascos con lluvias puntuales fuertes (25 a 50 mm)
10	Jueves 16 de junio de 2022	Viento con rachas de 50 a 60 km/h
11	Viernes 17 de junio 2022	Intervalos de chubascos con lluvias puntuales fuertes (25 a 50 mm)
12	Viernes 17 de junio 2022	Viento con rachas de 50 a 60 km/h

Como se puede apreciar en la tabla anterior se esperan las lluvias fuertes por arriba del promedio habitual para el Estado de Puebla y en algunas ocasiones seguramente estarán acompañadas de otros fenómenos naturales como la caída de granizo, provocando que el sistema de alcantarillado se vea rebasado ocasionando inundaciones.

<sup>3</sup> <https://smn.conagua.gob.mx/es/pronosticos/pronosticossubmenu/pronostico-extendido-a-96-horas>



Que aunado a lo anterior existe otro factor que tiene mucho que ver para que se produzcan las inundaciones o los encharcamientos en las diferentes vías públicas de las zonas urbanas, esto es la acumulación de basura arrojada por la ciudadanía a las vías de comunicación, que al combinarse con las precipitaciones, provoca que el sistema de alcantarillado colapse.

Que derivado de los fenómenos meteorológicos anteriormente citados, también se podrán generar incrementos en los niveles de ríos y arroyos, trayendo como consecuencia deslaves e inundaciones en diversas zonas de la entidad poblana.

Que en este sentido es importante que la Comisión Nacional del Agua realice las declaratorias de clasificación de zonas de alto riesgo por inundaciones y elabore los atlas que correspondan a la entidad poblana como lo dispone la fracción XLIII del artículo 9 de la Ley de Aguas Nacionales.

Que el tercer párrafo del artículo 41 de la Ley General de Protección Civil dispone que la población vulnerable y expuesta a un peligro, tiene el derecho a estar informada de ello y a contar con las vías adecuadas de opinión y participación en la gestión del riesgo.

Que respecto de las medidas de seguridad, la Ley en comento, en su numeral 73 dispone lo siguiente:

*“En caso de riesgo inminente, sin perjuicio de la emisión de una declaratoria de emergencia o desastre natural y de lo que establezcan otras disposiciones legales, las dependencias y entidades de la administración pública federal, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, ejecutarán las medidas de seguridad que les competan, a fin de proteger*



*la vida de la población y sus bienes, la planta productiva y su entorno, para garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, informando en forma inmediata a las autoridades de protección civil correspondientes sobre las acciones emprendidas, quienes instalarán en los casos que se considere necesario y conforme a la normatividad aplicable, el centro de operaciones, como centro de comando y de coordinación de las acciones en el sitio”.*

Que el artículo 75 de la Ley en cita, dispone que las unidades, municipios y demarcaciones de la Ciudad de México de protección civil, tendrán las facultades de aplicar las siguientes medidas de seguridad:

- I. Identificación y delimitación de lugares o zonas de riesgo;*
- II. Control de rutas de evacuación y acceso a las zonas afectadas;*
- III. Acciones preventivas para la movilización precautoria de la población y su instalación y atención en refugios temporales;*
- IV. Coordinación de los servicios asistenciales;*
- V. El aislamiento temporal, parcial o total del área afectada;*
- VI. La suspensión de trabajos, actividades y servicios, y*
- VII. Las demás que en materia de protección civil determinen las disposiciones reglamentarias y la legislación local correspondiente, tendientes a evitar que se generen o sigan causando daños”.*

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla es su artículo 104 dispone que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a). Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.*





Que la Ley del Agua para el Estado de Puebla dispone en su numeral 76, lo siguiente:

*“Las Aguas Pluviales serán captadas en las redes públicas para su conducción y tratamiento, siendo responsabilidad del Prestador de Servicios Públicos atender situaciones de contingencia que colmen o saturen los sistemas en eventos de lluvia, granizo o nieve”.*

En virtud de lo anterior y en observancia a la declaración del Servicio Meteorológico Nacional en la que menciona que a partir del día quince de mayo del presente año dio inicio la temporada de lluvias asociadas a ciclones tropicales fenómenos meteorológicos que afectarán al Estado de Puebla, provocando inundaciones; y con el propósito de prevenir a la ciudadanía de posibles incrementos en los niveles de ríos y arroyos, en diversas zonas de la entidad poblana resulta oportuno exhortar a la Comisión Nacional del Agua realice las declaratorias de clasificación de zonas de alto riesgo por inundaciones y dé a conocer a la población en general los atlas que correspondan al Estado de Puebla.

Así como también, a los 217 Ayuntamientos para que por su conducto se prevea atender las situaciones de contingencia que colmen o saturen los sistemas de las redes públicas de alcantarillado por eventos de lluvia y granizo; y a su vez, a la Dirección General de Protección Civil del Gobierno del Estado de Puebla, identifique y delimite lugares o zonas en donde se pudieran incrementar los niveles de ríos y arroyos, deslaves e inundaciones, a fin de proteger la vida de la población y sus bienes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a su consideración el siguiente:



PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Exhortar a la Comisión Nacional del Agua realice las declaratorias de clasificación de zonas de alto riesgo por inundaciones y dé a conocer a la población en general los atlas que correspondan al Estado de Puebla; a los 217 Ayuntamientos para que por su conducto se prevea atender las situaciones de contingencia que colmen o saturan los sistemas de las redes públicas de alcantarillado por eventos de lluvia y granizo; a la Dirección General de Protección Civil del Gobierno del Estado de Puebla, identifique y delimite lugares o zonas en donde se pudieran incrementar los niveles de ríos y arroyos, deslaves e inundaciones, a fin de proteger la vida de la población y sus bienes.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A 13 DE JUNIO DEL 2022.

DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA



**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE PUEBLA  
PRESENTES**

El que suscribe, Diputado Edgar Garmendia de los Santos, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracción I, 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44, fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta soberanía el siguiente Punto de Acuerdo, bajo los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

A nivel nacional, Puebla cuenta con una riqueza cultural sumamente amplia, muestra de ello se encuentra en su papel protagónico dentro de distintos eventos y ferias tanto nacionales como internacionales. Así, el sector artesanal es una de las principales actividades que se realizan en diferentes regiones al interior del Estado, sin embargo, por varios años los productores se han enfrentado a un comercio injusto que les genera pobreza y desigualdad económica.

Algunas de las razones que promuevan esta condición tiene una relación directa con los revendedores, quienes adquieren sus productos a un precio más bajo, para después comercializarlos con un margen de ganancia equivalente al doble o hasta el triple de su valor inicial, desvalorizando el esfuerzo, dinero y tiempo que lleva a las y los artesanos elaborar sus respectivos productos.

Al mismo tiempo, otra situación que dificulta la buena comercialización de las artesanías, recae en la figura del regateo por parte de los compradores directos, quienes buscan adquirir los productos a un precio más bajo resta aún más el margen de ganancia para los productores.



Así, el regateo se da principalmente por los propios mexicanos, mientras que los turistas extranjeros son los únicos que pagan el precio justo.

En este sentido, Tomás Juárez Fuentes, presidente de la Unión de Artesanos del Estado de Puebla, señaló recientemente que esta situación les genera a los productores una mínima ganancia del 30 por ciento, mientras que los comerciantes perciben el 70 por ciento de los ingresos, solo por distribuir las artesanías. Esto significa que los productores al buscar vender por su cuenta, llegan a perder hasta el 20 por ciento del valor real de cada artesanía, lo que sería su ganancia por la mano de obra.

Por otra parte, hace unos días dentro del marco de la Cumbre de las Américas, el Gobierno de México logró la firma de un convenio de colaboración entre la Secretaría de Economía y Amazon México, para impulsar la comercialización de artesanías en esta plataforma, mediante la digitalización e inserción de las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyMEs) en el comercio electrónico internacional.

Dentro de los principales objetivos de este acuerdo se encuentra el impulsar las exportaciones de estos comercios, principalmente en mercados como Estados Unidos; ello implica la necesidad de capacitar a las y los artesanos para que tengan los conocimientos mínimos encaminados hacia su incorporación óptima en esta modalidad comercial.

Dentro de las innovaciones de este convenio se encuentra la intención de integrar a empresas artesanales mediante la categoría Amazon Handmade, que actualmente cuenta con más de 3 mil artesanos, mismos que presentan una colección de más de 160 mil productos que son hechos a mano en suelo mexicano.

En síntesis, debe ser aprovechado este logro del Gobierno que encabeza el Presidente Andrés Manuel López Obrador ya que el acuerdo contempla la promoción, difusión, comercialización e internacionalización de estos productos, en busca del desarrollo y el fortalecimiento de la participación de los mercados tanto internos como externos, mediante una estrategia de capacitación y acompañamiento para la digitalización de los productos de manera directa desde el artesano.

En esta misma sintonía y tras el éxito de la Feria de Puebla, el Gobierno del Estado de Puebla a través de la Secretaría de Cultura reconoció la producción de las y los artesanos provenientes de las diferentes regiones de la entidad. Durante este evento algunas de las artesanías que estuvieron a la venta fueron elaboradas con fibras textiles, palma, joyería



tejida, bordados, papel amate, alfarería, piedra volcánica, barro vidriado y bruñido, entre otros. Dichos productos, que son únicos de la creatividad de las y los artesanos, dan identidad a municipios como Huatlatlauca, Yaonáhuac, Hueyapan, San Gabriel Chilac, Xochitlán de Vicente Suárez, Chigmecatitlán, Tehuacán, Santa Inés Ahuatempan, Cuetzalan, Zautla, Pahuatlán, Izúcar de Matamoros y San Salvador el Seco, por mencionar algunos.

Actualmente, la Secretaría de Cultura busca promover el trabajo artesanal y agroindustrial que se realiza en las 32 regiones del estado a través de eventos de gran exposición como lo fue la “Expo-venta de artesanías” que se llevó a cabo durante todo junio en diversos recintos de la ciudad.

Como se ha expuesto, el Gobierno del Estado de Puebla, así como el Gobierno que encabeza el presidente Andrés Manuel López Obrador han realizado importantes acuerdos y avances para proteger e impulsar a nuestras y nuestros artesanos, sin embargo, siempre queda camino por recorrer hacia la promoción de un comercio más justo que garantice y proteja los productos que se realizan en nuestro Estado.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración el siguiente:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**UNICO.** - Se exhorta de manera respetuosa a la Secretaría de Economía del Gobierno del Estado de Puebla para que, en términos de su capacidad presupuestal, promueva jornadas de capacitación a las y los artesanos del Estado para que puedan comercializar sus productos a través del comercio electrónico, así como su exportación salvaguardando la propiedad cultural de los productos, a fin de garantizar un comercio justo orientado hacia el crecimiento económico de sus regiones.

**ATENTAMENTE**

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 14 DE JUNIO DE 2022**

**DIP. EDGAR GARMENDIA DE LOS SANTOS**

**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA**

Esta hoja de firmas corresponde al Punto de Acuerdo por el que se exhorta de manera respetuosa a la Secretaría de Economía del Gobierno del Estado de Puebla para que, en términos de sus capacidad presupuestal, promocióne jornadas de capacitación a las y los artesanos del Estado para que puedan comercializar sus productos a través del comercio electrónico así como su exportación salvaguardando la propiedad cultural de los productos así como garantizando un comercio justo para el crecimiento económico de sus regiones.

**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI  
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La que suscribe, **Diputada NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, Coordinadora del Grupo Legislativo del **Partido del Trabajo** de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 100, 144 fracción II y 147 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente **Punto de Acuerdo**, bajo los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

Que el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que:

*“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia sanitaria y los servicios sociales necesarios”.*

Que el artículo 4° párrafo cuarto de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho a la salud de la manera siguiente:

*“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.”*

Que el artículo 2° de la Ley Federal del Trabajo, establece en sus párrafos segundo y quinto, lo siguiente:

*“Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, **condiciones de salud**, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil;*

...

...



*“La igualdad sustantiva es la que se logra eliminando la discriminación contra las mujeres que menoscaba o anula el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y las libertades fundamentales en el ámbito laboral. Supone el acceso a las mismas oportunidades, **considerando las diferencias biológicas**, sociales y culturales de mujeres y hombres”.*

Que el título QUINTO, sobre el Trabajo de las Mujeres, específicamente en su artículo 164 de la Ley Federal del Trabajo, manifiesta lo siguiente:

*“Las mujeres disfrutan de los mismos derechos y tienen las mismas obligaciones que los hombres, garantía que se establece en lo general y específicamente en función de la protección de las trabajadoras y trabajadores con responsabilidades familiares, asegurando la igualdad de trato y oportunidades”.*

Que es por ello que, en coordinación con la iniciativa que presento en este mismo tema para la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, buscamos generar las acciones necesarias a fin de que el tema de la menstruación sea contemplado en el título antes mencionado de la Ley Federal del Trabajo y con ello permita, el que se garanticen las condiciones necesarias para otorgar que el primer día de la menstruación de las mujeres sea otorgado como descanso con goce de sueldo, iniciativa que ha sido propuesta por diputados y diputadas federales, pero que lamentablemente hasta el momento no ha sido plasmado y garantizado este derecho de las mujeres.

Que sabemos que cada persona es diferente de acuerdo a sus organismos y forma de reaccionar al dolor y demás cambios físicos, sin embargo, es sabido que hay mujeres a las que el primer día de su periodo de menstruación es un martirio por los grandes síntomas que impiden estar en posibilidad de desenvolverse de manera óptima en las actividades de ese día, incluidas las de sus trabajos.

Que es por ello, que considero fundamental que, al ser competencia federal las reformas y adiciones a la Ley Federal del Trabajo, se exhorte a la Poder Legislativo Federal, es decir, a la Cámara de Diputados y Diputadas Federales, a fin de que analicen esta situación y se esté en posibilidad de garantizar que el primer día del periodo menstrual de las mujeres, se conceda como de descanso con goce de sueldo y así velar por la salud e higiene de las mujeres de nuestro país.

Que una vez expuesto el planteamiento del presente exhorto, espero ser la voz de mi distrito X en Puebla, en que muchas madres trabajadoras al recorrer el mismo, se acercan a su servidora y manifiestan que sufren estos dolores y molestias que genera el primer día de menstruación, por lo que consideran necesario se otorgue por parte de sus patrones y patronas el permiso, el cual deberá de ser con goce de sueldo, ya que la mayoría informan les conceden el permiso, pero sin pago del día, por lo que al ser una causa natural del organismo, no es una situación que se pueda controlar en su totalidad.

Por lo antes mencionado es que considero fundamental como Coordinadora del Partido del Trabajo en este Poder Legislativo, el impulsar acciones que permitan favorecer las condiciones laborales no sólo de las mujeres poblanas, sino a nivel nacional, como lo es el sensibilizar al Poder Legislativo Federal sobre la necesidad del presente tema expuesto que permita otorgar un derecho más en beneficios de las mujeres.

Por lo anteriormente expuesto, someto a su consideración el siguiente:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.-** Se exhorta respetuosamente al Poder Legislativo Federal, para que de acuerdo a sus atribuciones, se tome en consideración el presente punto de acuerdo y se garantice en la Ley Federal del Trabajo, el derecho de las mujeres a descanso, con goce de sueldo, en el primer día de menstruación, por ser de gran importancia y se vele por un trato digno, ante las molestias que ocasiona ese día.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A**  
**14 DE JUNIO DE 2022**

**DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**





**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se define como violencia contra las mujeres a cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

Que esta violencia, es un fenómeno complejo con muchas aristas, la información sobre su ocurrencia en las distintas modalidades y ámbitos permite un acercamiento al problema y es un elemento necesario para el diseño y seguimiento de políticas públicas orientadas a atender, prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres por razones de género.

Que la violencia contra las mujeres es una de las violaciones más recurrentes de los derechos humanos en todo el mundo, ya que, se producen diversos casos al día en cualquier lugar del planeta; trayendo graves consecuencias físicas, económicas y psicológicas sobre las mujeres, al impedirles participar plenamente y en pie de igualdad en la sociedad.



En México, la incidencia de violencia contra las mujeres se estima por medio de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH), realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), desde 2003, a la fecha.

Que esta encuesta permite visibilizar los distintos tipos de violencia que afectan a las mujeres, siendo principalmente la emocional, económica, física y sexual, así como los distintos ámbitos de ocurrencia de esta violencia que puede ser familiar, escolar, laboral, en la comunidad, o en espacios institucionales, entre otros elementos que permiten comprender el fenómeno de la violencia.

La información revelada por dicha encuesta, muestra que la violencia contra las mujeres es un fenómeno de gran dimensión que afecta a los distintos sectores de la población; ya que, de acuerdo con sus datos, registrados en el año 2016, el 66% de las mujeres mexicanas de 15 años y más en el país, han enfrentado al menos un incidente de violencia en cualquier ámbito y momento de su vida; de éste porcentaje, el 49% reportó haber vivido violencia emocional, el 41.3% violencia sexual, el 29% violencia económica, patrimonial o discriminación en el trabajo y el 34% violencia física. Otros datos relevantes son los siguientes: <sup>1</sup>.

- El 43.9% de las mujeres que tienen o tuvieron una pareja han sido agredidas por ellas en algún momento.
- En espacios como la calle, parque o transporte público, el 34.3% de las mujeres de 15 años y más manifestó haber vivido algún tipo de violencia sexual.
- El 26.6% de las mujeres que trabajan o alguna vez lo hicieron, ha experimentado alguna vez un acto violento.
- Entre las mujeres que asistieron a la escuela, de octubre de 2015 a octubre de 2016, 10.7% fueron agredidas sexualmente.
- El 9.4% de las mujeres de 15 años y más manifestó haber sufrido abuso sexual durante su infancia.

<sup>1</sup> <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=60051>, consulta realizada a catorce de junio de dos mil veintidós.



Que además, uno de los sectores más vulnerables a la violencia y otras violaciones de sus derechos fundamentales, son las mujeres indígenas, quienes constantemente son víctimas de violencia, la cual está estrechamente vinculada con las formas continuas e interseccionales de discriminación que enfrentan; toda vez que este grupo de mujeres en particular suelen desarrollarse como líderes espirituales y garantes de la cultura indígena, por lo que la violencia perpetrada en diferentes contextos las perjudica en el ámbito físico, cultural y espiritual; siendo víctimas de violencia en contextos específicos:<sup>2</sup>

- En conflictos armados;
- Durante la ejecución de proyectos de desarrollo, inversión y extracción;
- Relacionada con la militarización de sus territorios;
- En la privación de libertad;
- Violencia doméstica;
- Contra defensoras de derechos humanos; y
- En zonas urbanas, y en el contexto de migración y desplazamiento.

Que para las mujeres indígenas, la violencia de género es definida no solo por la discriminación de género dentro de sus comunidades, sino también por un panorama de colonización, militarismo, racismo y exclusión social, políticas económicas y de desarrollo que aumentan la pobreza; además, de manera paralela sufren también las violaciones a sus derechos humanos, implicada de manera particular en la dimensión de género, tanto como integrantes de ese grupo, ya sea que estas violaciones las padezcan individual o colectivamente y por otro lado, se enfrentan por ser mujeres dentro de sus colectivos.

Que ante estas situaciones, las mujeres pertenecientes a una comunidad indígena enfrentan mayores inconvenientes para acceder a la justicia, porque ante la falta de educación, el desconocimiento del idioma español y la falta de recursos económicos, provoca que se les deje en el olvido.

Que el pasado fin de semana en la comunidad de Atemeya, perteneciente al Municipio de Yaonáhuac, Puebla; la Señora María Benita N., de 82 años de edad, fue brutalmente asesinada, fue encontrada al interior de su casa amordazada, amarrada y con diversas lesiones en el cuerpo provocadas con arma blanca; por lo

<sup>2</sup> <https://www.oas.org/es/cidh/indigenas/docs/pdf/Brochure-MujeresIndigenas.pdf>, consulta realizada a catorce de junio de dos mil veintidós.



que, con este lamentable suceso, la entidad poblana registra un total de 44 feminicidios a lo largo del 2022.<sup>3</sup>

Que la muerte de la Señora María Benita N., constituye un feminicidio peculiar, pues fue perpetrado en contra de una adulta mayor, miembro de una comunidad indígena y que por la violencia empleada debe ser investigado y castigado por las autoridades.

Que el actual caso, se suma a una serie de femicidios en el Estado de Puebla, los cuales preocupan y lastiman a nuestra sociedad, lo que hace urgente la coordinación y priorización en la agenda pública para atender esta causa, con el fin de evitar y disminuir esta ola de violencia en contra de las mujeres y sus consecuencias.

Que la vida de todas y cada una de las mujeres poblanas es igual de importante, así como es importante el derecho de todas y todos de acceso a la justicia; por lo que en términos de los preceptos constitucionales, las autoridades de los distintos órdenes de gobierno están obligadas a garantizar a las mujeres una vida libre de violencia.

Que, por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

### **ACUERDO**

**ÚNICO.-** Se exhorta respetuosamente a la Fiscalía General del Estado de Puebla, para que realice la investigación con perspectiva de género del feminicidio de la señora María Benita N., originaria del Municipio de Yaonáhuac, Puebla y miembro de una comunidad indígena, además de privilegiar los principios constitucionales de justicia pronta y expedita, brindando el apoyo y soporte integrales a las y los familiares de la víctima.

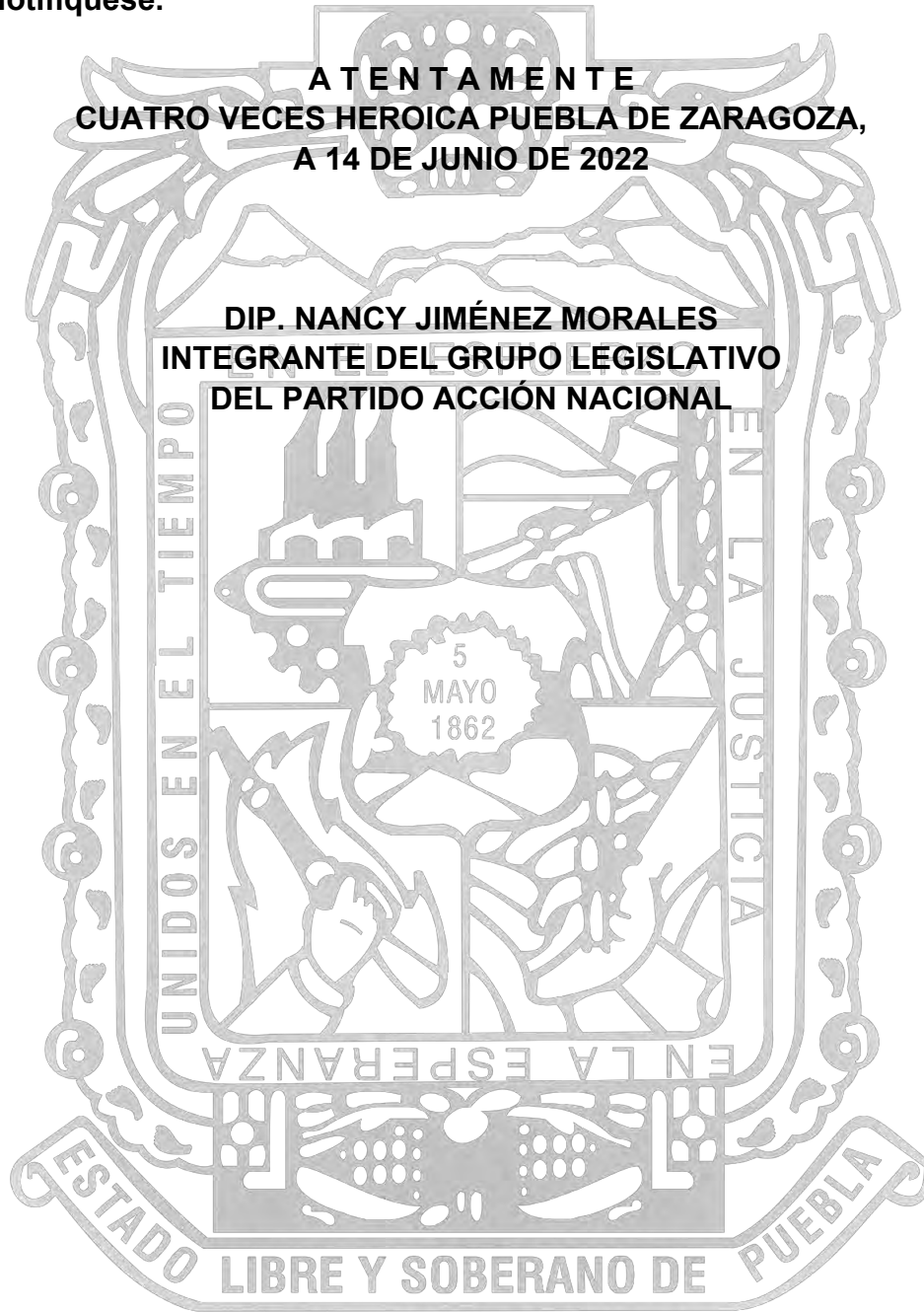
<sup>3</sup> <https://www.diariocambio.com.mx/2021/codigo-rojo/item/54297-femicidio-44-asesinan-brutalmente-a-abuelita-en-yaonahuac-fuerte-foto>, consulta realizada a catorce de junio de dos mil veintidós.



**Notifíquese.**

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 14 DE JUNIO DE 2022**

**DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**







# DICTÁMENES



## COMISIÓN DE CULTURA

DICTAMEN: 538

### HONORABLE ASAMBLEA:

**Dictamen que presenta la Comisión de Cultura de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXXIII, 134, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXXIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, la Diputada Daniela Mier Bañuelos, integrante del Grupo Legislativo del Partido morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual: *“se declara el 18 de Noviembre, día de las MUJERES REVOLUCIONARIAS”*.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al referido Punto de Acuerdo la Representación Legislativa del Partido Pacto Social de Integración, las Diputadas María Guadalupe Leal Rodríguez y Erika Patricia Valencia Ávila Integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, las y los Diputados María Yolanda Gámez Mendoza, Eliana Angélica Cervantes González, José Iván Herrera Villagómez, , Carlos Alberto Evangelista Aniceto, Edgar Valentín Garmendia de los Santos del Grupo Legislativo del Partido morena y Mariano Hernández Reyes de Grupo Legislativo del Partido del Trabajo.

2. En la misma fecha, las integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Cultura, para su estudio y resolución procedente”*.

### CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Declarar el *“18 de Noviembre, día de las MUJERES REVOLUCIONARIAS”*

## CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

La Revolución Mexicana es un movimiento armado de carácter histórico que comenzó el 20 de noviembre de 1910. Sin embargo, dos días antes los hermanos Serdán inician en Puebla la rebelión maderista dirigida por Aquiles Serdán, y con ello la Revolución Mexicana, bajo los ideales de libertad y democracia.

Fue entonces un 18 de Noviembre de 1910 que Miguel Cabrera, jefe de policía de Puebla, por órdenes de quien era gobernador Mauricio P. Martínez, acompañado de un pelotón de gendarmes quienes intentan entrar por la fuerza a la casa de Aquiles Serdán, ubicada en Santa Clara 4, propiedad de su hermana Natalia, para catearla en busca de armas y propaganda que incitara a la población a este levantamiento armado, en defensa salió Filomena Del Valle mujer valiente quien además era la contrayente de Aquiles Serdán y Carmen Serdán otra mujer valiente quien era hermana de este, ambas salen al balcón de la casa con las armas en las manos y gritan a la gente que se han reunido atraídas por la balacera: *“¡Poblanos! Los que están allí van a morir por el pueblo, vengan a ayudarles; aquí hay armas. ¡Viva la República!”*.

Pasadas cuatro horas y media cuando a los hermanos Serdán se les acaba el armamento estos se rinden. Por lo tanto, los soldados entran a la casa y se encuentran con propaganda, con los cuerpos sin vida de algunos hombres y con mujeres que aun resisten a ser detenidas, entre ellas Carmen Serdán, Carmen Alatraste, Filomena del Valle de Serdán y los que no murieron en el combate, todos ellos son encarcelados. Carmen y Filomena son acusadas de recargar las armas, y remitidas a la cárcel de La Merced y más tarde saldrían de la prisión con rumbo al hospital municipal de San Pedro: Carmen Serdán herida por un disparo recibido en el balcón al momento de la defensa; María del Carmen Alatraste Cuesta enferma de neumonía y Filomena del Valle embarazada.

La muerte de los hermanos Aquiles, Máximo y Carmen Serdán, así como de Filomena del Valle, su madre, suegra y cuñados, al enfrentarse con las fuerzas del gobierno los llevó a ser considerados los primeros *“mártires”* del movimiento contra Porfirio Díaz, además de que motivó a otros a la insurrección, siendo este el acto que hoy enorgullece a los poblanos, razón por la que este hecho, hace considerar que la Revolución Mexicana inicio en Puebla, con la represión a los hermanos Serdán.

En el año de 1908 a raíz de una entrevista realizada al entonces presidente Porfirio Díaz, se despertó mucha inquietud en los grupos políticos de esa época. Porfirio Díaz menciona que, a su juicio, México estaba listo para la democracia y que no se opondría a la creación de nuevos partidos políticos en el país, y tras el fraude electoral el 1910 el candidato antirreleccionista Francisco I. Madero convoca el Plan de San Luis, que tendría inicio el 20 de Noviembre pero como se explicó

anteriormente inicia con anterioridad en la Ciudad de Puebla.<sup>1</sup>

Este evento marca una fecha representativa en Puebla, ya que el legado histórico y el patrimonio tangible e intangible que dejaron los Hermanos Serdán forma parte de la cultura poblana.

Con lo anteriormente expuesto, pasamos a los actos heroicos y patrióticos por parte de aquellas mujeres que en su honor hacemos el presente reconocimiento.

Como es el caso de María del Carmen Serdán Alatraste (*Puebla de Zaragoza, 1875 –1948*). Es considerada una heroína de la Revolución Mexicana de 1910, perteneció al Partido Nacional Antirreeleccionista, fundado por Francisco I. Madero, que se oponía al régimen de Porfirio Díaz hija de Manuel Serdán y Carmen Alatraste, su madre contaba entre sus ancestros con un ilustre general, el liberal Miguel Cástulo Alatraste, quien fungió como gobernador liberal del Estado de Puebla en 1857.

Después de la muerte de su hermano Aquiles, la lucha de Carmen Serdán por la causa revolucionaria seguiría en los años siguientes, en 1913, tras el golpe de estado de Victoriano Huerta, formó parte de la Junta Revolucionaria de Puebla. En 1914 se entrevistó con Venustiano Carranza, primer jefe del Ejército Constitucionalista, y apoyó su partido trabajando como enfermera en los hospitales militares.

En palabras de la historiadora, María Teresa Martínez-Ortiz:

*“El caso de Carmen Serdán Alatraste es impresionante. Siendo, simbólicamente, la primera guerrera que empuñaba las armas y disparaba las primeras balas de la Revolución Mexicana, no solamente es esencial estudiar su vida y obra con minucioso detalle, sino también es importante considerar su justa representación en la literatura, el cine y otras expresiones estéticas. Sin embargo, hasta hoy la mujer histórica que primero que otra abrazó las armas revolucionarias no ha sido suficientemente analizada.”*

La aspiración de la heroína de la revolución era por un cambio en la sociedad mexicana, asimismo un cambio en la democracia, que compartía el mensaje revolucionario, pegaba propaganda en las calles contra Porfirio Díaz y además repartía pólvora y dinamita entre los revolucionarios locales bajo el seudónimo de

---

<sup>1</sup> *Así fue la Revolución Mexicana*. Tomo 2, Caída del Antiguo Régimen. Comisión Nacional para la Celebración del 175 Aniversario de la Independencia Nacional y 75 Aniversario de la Revolución Mexicana. Senado de la República, SEP, INAH, CNFE, Dirección General de Publicaciones y Medios, México: 1985.

Marcos Serrato, mujer que se caracterizó por su personalidad valiente, determinada y aguerrida.

Sin lugar a dudas, Carmen Serdán, se convirtió en un gran ejemplo para todos los luchadores sociales. Anteriormente se reconoció su lucha escribiendo su nombre en letras de oro en la Cámara de Diputados y asimismo el gobierno de Puebla, en forma de homenaje colocó una estatua en la ciudad de Puebla, en la que se ve disparando su carabina 30-30, que muestra a la revolucionaria como lo que fue: una luchadora social capaz de dar la vida por sus ideales.

En estas acciones la apoyaba un colectivo de mujeres poblanas, entre quienes estaban su madre **María del Carmen Alatríste Cuesta**, su hermana **Natalia Serdán Alatríste**, su cuñada **Filomena del Valle**, las hermanas **Guadalupe, Rosa y María Narváez Bautista**, a quienes se les conocía como "**Las socias de Carmen Serdán**", quienes fueron las primeras mujeres revolucionarias, y a quienes se pretende recordar y homenajear en la presente iniciativa de decreto, sin dejar fuera a todas las mujeres que participaron y que la historia no les ha dado reconocimiento o que por el transcurso del tiempo se ha perdido la historia de su participación, a todas las heroínas anónimas y a todas las mujeres que día con día luchan por un mejor país.

Carmen Serdán representa hasta ahora el olvido sistemático de la historia oficial hacia las heroicas mujeres de la revolución, siendo protagonista principal del asalto a la casa de los Serdán. Carmen fue la autora del primer disparo iniciador de la revolución el 18 de noviembre de 1910, lo que sabemos es que la verdadera Historia de la Revolución Mexicana con la inclusión del papel de las mujeres debe comenzar ya, y al igual que Carmen Serdán se adelantó a la fecha marcada por Francisco I. Madero para dar inicio a la rebelión que devengaría en la Revolución Mexicana, aquí proponemos que se adelanten las conmemoraciones y festejos recordando los hechos heroicos de las mujeres revolucionarias que se ganaron un lugar en la historia, comenzando con la propia Carmen Serdán.

El 18 de noviembre, conmemoremos a las mujeres Revolucionarias, dando a conocer su vida, historias y luchas en su justa dimensión.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Cultura, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

**ÚNICO.-** Resolver como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se declara "*18 de Noviembre, día de las MUJERES REVOLUCIONARIAS*".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXXIII, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del

Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXXIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

## **DECRETO**

**ÚNICO.** - Se declara el "*18 de Noviembre, día de las MUJERES REVOLUCIONARIAS*".

## **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**ATENTAMENTE**  
**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 13 DE JUNIO DE 2022**

**COMISIÓN DE CULTURA**

**DIP. DANIELA MIER BAÑUELOS**  
**PRESIDENTA**

**DIP. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ**  
**SECRETARIO**

**DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**  
**VOCAL**

**DIP. ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ**  
**VOCAL**

**DIP. JUAN ENRIQUE RIVERA REYES**  
**VOCAL**

**DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ**  
**VOCAL**

**DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA**  
**VOCAL**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE DECLARA “18 de Noviembre, día de las MUJERES REVOLUCIONARIAS”

## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN: 539

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Igualdad de Género de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 22, 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIII, 134, 137, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIII, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha 26 de mayo de 2022, la Diputada Mónica Silva Ruiz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual *“Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla”*.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse a la referida iniciativa las y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo de MORENA; las y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo; la Representación Legislativa del Partido Movimiento Ciudadano; la Representación Legislativa del Partido Pacto Social de Integración; la Representación Legislativa del Partido Verde Ecologista de México ; y las Diputadas Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez, y Erika Patricia Valencia Ávila integrantes del Grupo Legislativo del PAN.

2. En la misma fecha los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Igualdad de Género para su estudio y resolución procedente”*.

### CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

Realizar las adecuaciones en el marco jurídico estatal para homologar con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, las disposiciones en materia de



paridad de género entre mujeres y hombres que impacten en las políticas, acciones y programas que se implementen en nuestra entidad.

#### CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

Que en el preámbulo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW<sup>1</sup>, se establece que la máxima participación de la mujer en todas las esferas, en igualdad de condiciones con el hombre, es indispensable para el desarrollo pleno y completo de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz; además de que para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer es necesario modificar el papel tradicional de ambos en la sociedad y en la familia.

Que la Convención en cita, reconoce como "discriminación contra la mujer" toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Que asimismo, en el artículo 7 establece que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales; y participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Pará)<sup>2</sup> establece que toda mujer tiene

---

<sup>1</sup> CEDAW. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Nueva York, EUA. 18 de diciembre de 1979. (Suscrita por México el 17 de julio de 1980 y ratificada el 23 de marzo de 1981). Recuperado de: <https://bit.ly/38x3dVg>

<sup>2</sup> Convención Belém Do Pará. 1994. (Suscrito por México en 1995 y ratificado en 1998). Recuperado de: <https://bit.ly/3Ls8dl7>

derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos; entre los que se contempla, el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Que de la misma forma, se reconoce que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos; por lo que los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

Que la Organización de las Naciones Unidas, ONU, aprobó en el 2015 la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible, la cual cuenta con 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, que incluyen desde la eliminación de la pobreza hasta el combate al cambio climático, la educación, la igualdad de la mujer, la defensa del medio ambiente o el diseño de nuestras ciudades.

Que el Objetivo de Desarrollo Sostenible 5 es *“Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas”*, pues se contempla a la igualdad de género como uno de los fundamentos esenciales para construir un mundo pacífico, próspero y sostenible; y si bien en las últimas décadas se han tenido avances, las mujeres siguen estando infrarrepresentadas a todos los niveles de liderazgo político; además de enfrentarse mujeres y niñas a la violencia que se ejerce en su contra.

Que en el artículo publicado por ONU Mujeres denominado *“5 razones por las cuales la paridad es clave para las democracias de América Latina”*<sup>3</sup>, se señala que la paridad política es necesaria para que las mujeres contribuyan a la toma de decisiones que afectan sus vidas y se beneficien del proceso de la democracia, ya que la democracia paritaria propone un nuevo modelo de un estado inclusivo, tal como lo propone la Agenda 2030, y un nuevo pacto social donde la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres sea una realidad.

Que asimismo establece como razones por las que la paridad es clave en las democracias, 1) la calidad y legitimidad democrática, ya que la participación de las

---

<sup>3</sup> ONU Mujeres. 31 de enero de 2019. “5 razones por las cuales la paridad es clave para las democracias de América Latina”. Recuperado de: <https://bit.ly/3PhYGoJ>

mujeres en espacios donde se decide la agenda política, contribuye a que se incorporen temas que repercuten en beneficio de toda la sociedad, como la legislación contra la violencia de género, la salud sexual y reproductiva, la seguridad en espacios públicos entre otros; 2) la igualdad real en el acceso al poder, ya que es una política que ha demostrado ser la más efectiva para lograr esa diversidad en el acceso al espacio público; 3) la igualdad real a través de nuevas leyes y políticas, en virtud de que permite que más mujeres lleguen, y cuando eso sucede se produce un impacto positivo en el tipo de políticas, temas y soluciones consideradas; 4) el aprovechamiento del capital humano y mejoramiento del desarrollo, ya que las brechas que afectan a las mujeres en el mundo empresarial y salarial suponen una pérdida del 14% del PIB en América Latina y el Caribe; y 5) la transformación en las relaciones de poder, pues que haya mujeres líderes políticas contribuye a generar nuevos roles y prototipos de mujeres, distintos a los tradicionales.

Que de conformidad con el Instituto Nacional de las Mujeres<sup>4</sup>, la paridad de género se refiere a una participación y representación equilibrada de mujeres y hombres en los puestos de poder y de toma de decisiones en todas las esferas de la vida; la cual actualmente se considera un indicador para medir la calidad democrática de los países.

Que la paridad de género, es un principio incorporado en nuestro máximo ordenamiento constitucional, a través del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, que contempla la reforma al artículo 41, fracción I, párrafo segundo, donde se incorpora la paridad de género como derecho fundamental, lo cual permite a las mujeres tener acceso en mayor proporción a los cargos de elección popular.

Que esta primera reforma fue implementada por primera vez en el proceso electoral 2014 – 2015, y a consecuencia de las diversas impugnaciones hechas valer en el proceso electoral en mención, se dictaron cuatro precedentes por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante las jurisprudencias 6/2015, 7/2015, 8/2015 y 9/2015 aprobadas por unanimidad de votos en sesión pública celebrada el 6 de mayo de 2015; donde se determinó en las primeras dos, que la paridad era obligatoria en sus dos dimensiones: la vertical y la horizontal y dos más, que refieren el interés legítimo de las mujeres o de los integrantes de grupos

---

<sup>4</sup> INMujeres. 21 de septiembre de 2020. La paridad de género, un asunto de igualdad y de justicia. Recuperado de: <https://bit.ly/3ljjNue>

vulnerables para impugnar las determinaciones que vulneren sus derechos constitucionales.<sup>5</sup>

Que con la Publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha 6 de junio de 2019, del Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros, se marcó un momento histórico y un logro sin precedentes para garantizar los derechos políticos de las mujeres, porque se asegurará la "*Paridad Total*", de modo que la mitad de los cargos de decisión sean para las mujeres en los tres poderes del Estado, en los tres órdenes de gobierno, en los organismos autónomos, en las candidaturas de los partidos políticos a cargos de elección popular, así como en la elección de representantes ante los ayuntamientos en los municipios con población indígena.

Que la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla reconoce la paridad de género, como el principio que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, que supone que sus derechos se ejerzan en condiciones de igualdad, libres de discriminación y violencia.

Que debe reconocerse la lucha histórica de las mujeres por alcanzar un avance democrático para que fuera reconocido su derecho al voto y a ser votadas, pues a manera de antecedente, el derecho al voto de las mujeres mexicanas se reconoció hasta 1953, mientras que muchos países latinoamericanos y europeos ya contaban con este derecho; lo anterior da la pauta para enfrentar las desigualdades de trato y los desequilibrios en las relaciones de poder que han obstaculizado a las mujeres para que puedan disfrutar de una vida libre de violencia y discriminación.

Que de conformidad con el Instituto Nacional Electoral, si bien la discriminación de las mujeres a la hora de votar prácticamente ha desaparecido con la expansión del sufragio universal, sucede con frecuencia que los derechos político electorales no se pueden ejercer con plena libertad, ya que a la fecha, no obstante la creciente participación electoral de las mujeres en mayor proporción que los hombres, persisten situaciones en que se vulnera el derecho a ser votadas y la influencia de los varones es determinante en las decisiones y en el sentido del voto de las mujeres.

---

<sup>5</sup> SCJN. (S.F.) El Principio de Paridad en las Elecciones: aplicación, resultados y retos. Recuperado de: <https://bit.ly/37ZVoai>

Que además de lo anterior, el Instituto Nacional Electoral<sup>6</sup> indica que las mujeres no tienen total autonomía para realizar actividades sociales y políticas, pues 21% de ellas piden permiso a su pareja o algún familiar para participar en actividades comunitarias; y casi 8% no tiene autonomía para decidir por quién votar, cifra que se eleva a 15.8% tratándose de mujeres que hablan una lengua indígena.

Que el pasado 28 de abril y 18 de mayo de 2022, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación dos Decretos por virtud de los cuales se reforman diversos artículos de la Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres. Entre las adecuaciones realizadas al marco normativo en cita, se encuentra la promoción de la paridad de género como uno de los objetos de la ley, y adicionar como parte de los objetivos del Sistema Nacional, el dar seguimiento a la implementación del principio constitucional de paridad de género; y en tal virtud presentar un informe anual de los avances en la materia. Asimismo, y tomando en cuenta que el principio de paridad de género es de orden constitucional y por ende éste debe garantizarse en el marco normativo de la materia, es que se modificó que la participación entre mujeres y hombres sea equilibrada, para establecer que sea paritaria.

Que por lo anterior y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, posterior al estudio y análisis correspondientes tenemos a bien:

ÚNICO. Dictaminar como procedente la Iniciativa por virtud del cual se *Reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla*, en los términos en que fue presentada, y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57 fracción I, 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 22, 102, 115 fracción III, 119, 123 fracciones XIII, 134, 137 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIII, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

---

<sup>6</sup> INE. (s.f.). Mujeres ¿Quién puede votar en México? Recuperado de: <https://bit.ly/3wD5rvi>

## DECRETO

ÚNICO. Se REFORMAN el acápite y la fracción VI del artículo 1, el primer párrafo y la fracción III del artículo 10; las fracciones X y XI del artículo 21, la denominación del Capítulo Primero del Título IV, el artículo 29 y las fracciones III, IV, V y VII del artículo 30; y se ADICIONA la fracción XII al artículo 21, todos los anteriores de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el territorio del Estado de Puebla y tiene por objeto:

I.a V....

VI.- Promover el empoderamiento de las mujeres, la paridad de género y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.

Artículo 10. La Política Estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones tendientes a lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos económico, político, saludable, social, deportivo y cultural.

...

I. a II. ...

III.- Generar los mecanismos necesarios para lograr una efectiva participación y representación política paritaria entre mujeres y hombres;

IV. a XV. ...

Artículo 21. ...

**I. a IX. ...**

X.- Establecer los instrumentos y medidas necesarias que tiendan a lograr la erradicación del acoso sexual;

XI.- Dar seguimiento a la implementación del principio constitucional de paridad de género; y en tal virtud deberá presentar un informe anual de los avances en la materia; y

XII.- Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal y las que determinen las disposiciones aplicables.

...

## CAPÍTULO PRIMERO

### DE LA PARTICIPACIÓN y REPRESENTACIÓN POLÍTICA PARITARIA

Artículo 29.- La participación paritaria entre mujeres y hombres en la toma de decisiones políticas y socioeconómicas será definida a través de los mecanismos de operación de la Política Estatal.

Artículo 30.- ...

I. a II. ...

III.- Evaluar por medio del área competente de la Comisión, la participación paritaria entre mujeres y hombres en los cargos de elección popular;

IV.- Promover la participación y representación paritaria entre mujeres y hombres dentro de las estructuras de los partidos políticos;

V.- Fomentar la participación paritaria de mujeres y hombres en altos cargos públicos;

**VI. ...**

VII.- Fomentar la participación paritaria y sin discriminación de mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y ascensos en el servicio civil de carrera de los Poderes del Estado.

## TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



ATENTAMENTE

**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”**

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 14 DE JUNIO DE 2022

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA  
PRESIDENTA

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ  
SECRETARIA

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA  
VOCAL

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA  
VOCAL

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ  
VOCAL

DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ  
VOCAL

DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE PUEBLA.



COMISIONES UNIDAS DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE  
MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

DICTAMEN: 536

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Procuración y Administración de Justicia y de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracciones II y XIX, 134, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones II y XIX, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha ocho de junio de dos mil veintidós, la Ciudadana Ana Lucía Hill Mayoral, Secretaria de Gobernación, por Acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de decreto que expide la *“Ley de Atención y Prevención de la Contaminación Visual y Auditiva para el Estado de Puebla”*.
2. En sesión de fecha nueve de junio de dos mil veintidós, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a las Comisiones Unidas de Procuración y Administración de Justicia y de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Expedir una Ley de Atención y Prevención de la Contaminación Visual y Auditiva para el Estado de Puebla, con el fin de regular, vigilar y corregir la contaminación generada por la actividad de instalar, colocar o distribuir anuncios u objetos en áreas verdes, en sitios de acceso público o que sean visibles desde la vía pública.

- Regularizar en materia de contaminación auditiva, de acuerdo con los preceptos a que deben sujetarse, la producción y emisión de ruidos y demás sonidos que pudieran ocasionar molestias a la población, ya sea por la hora, por su naturaleza o por su frecuencia, a fin de garantizar el control eficiente por parte del Estado y de los Municipios, con la finalidad de reducir los daños que de ésta puedan derivarse para la salud humana y medio ambiente y así mejorar la calidad de vida de los habitantes del Estado de Puebla.

#### CONSIDERACIONES DE LA COMISIONES

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, dentro de sus objetivos establece el lograr un modelo de gobierno que permita una entidad más humana, segura, justa e incluyente, con oportunidades y alternativas de desarrollo que hagan posible la Cuarta Transformación, procurando el bienestar de las y los poblanos.

Que, las actividades que impulsa el Gobierno del Estado para responder a los problemas que se presentan en la sociedad de la Entidad, han ido creando reglas claras con estricto apego al estado de derecho y respeto a los derechos humanos. Así, el presente ordenamiento busca que el desarrollo estatal contemple medidas que aseguren un medio ambiente sustentable, donde exista un equilibrio en la interacción entre el medio ambiente natural y la sociedad, siendo un elemento transversal dentro de la planeación estatal en la materia; asimismo la sustentabilidad y sostenibilidad ambiental son procedimientos que deben considerarse para mejorar y ampliar las capacidades y oportunidades humanas actuales encaminadas a atender las afectaciones causadas al medio ambiente en beneficio de la sociedad.

Que la estrategia de este Gobierno para combatir problemas en esta materia, plantea una cultura de respeto y conservación del medio ambiente, con miras a mitigar las afectaciones causadas por el crecimiento urbano y demográfico, las cuales, han ejercido una presión desmedida sobre el acervo de recursos naturales con que cuenta el Estado, por lo que hoy en Puebla, resulta de gran importancia la armonía entre la protección ambiental y las estrategias de desarrollo, combatiendo los problemas con medidas que permitan mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

Que entre los tipos de contaminación que han tenido crecimientos desmedidos, y están afectando la salud de la población, así como repercutiendo en el deterioro del medio ambiente, destacan la contaminación visual y auditiva.

Que la contaminación visual, se presenta en cualquier alteración al paisaje natural o artificial que afecta la percepción de las personas, así como el uso excesivo de elementos ajenos al ambiente que alteran la imagen de los paisajes afectando las condiciones, la calidad de vida y las funciones vitales de la sociedad.

Que, en relación con lo anterior, destaca como contaminación visual la publicidad que se coloca en áreas verdes, así como en la vía y en espacios públicos de los centros de población, presentándose como una actividad negativa que debe ser regulada para asegurar que todo ciudadano, habitante o no de una ciudad disfrute del paisaje natural y urbano, especialmente aquellas con un carácter cultural o turístico, para el goce de las generaciones futuras. Esta ley promueve que los habitantes del Estado a ocupen, utilicen, produzcan, transformen y disfruten ciudades, pueblos y asentamientos urbanos justos, inclusivos, seguros, sostenibles y democráticos, definidos como bienes comunes para una vida digna.

Que, por otra parte, dentro de los centros de población, ha sido una constante la presencia de los contaminantes en referencia al ruido. Sin duda, el daño del ruido a los seres vivos representa un impacto negativo, como la pérdida de capacidad auditiva, deduciéndose que el sonido intenso desmedido se relaciona con los efectos físicos, así, la capacidad auditiva se deteriora por ruidos que sobrepasen los decibeles permitidos por Ley.

Que, por ello, en el presente ordenamiento se reconoce al ruido como un agente contaminante a considerar, pues degrada la calidad de vida de las personas al incidir negativamente en sus actividades cotidianas. Lo anterior, conforme a que, las personas afectadas por el ruido presentan un impacto negativo en su salud, derivando en la intranquilidad, depresión, ansiedad y ocasionando cambios en su conducta como comportamientos antisociales.

Que, resulta imperioso atender y prevenir la contaminación visual y auditiva en el Estado, para lo cual se deberá regular, vigilar y corregir la contaminación generada por la actividad de instalar, colocar o distribuir anuncios u objetos en áreas verdes, en sitios de acceso público o que sean visibles desde la vía pública; así como normar en materia de contaminación auditiva de acuerdo con los preceptos a que deben sujetarse, la producción y emisión de ruidos y demás sonidos que pudieran ocasionar molestias a la población, ya sea por la hora, por su naturaleza

o por su frecuencia, a fin de garantizar el control eficiente por parte del Estado y de los Municipios, con la finalidad de reducir los daños que de ésta puedan derivarse para la salud humana y medio ambiente y así mejorar la calidad de vida de los habitantes del Estado de Puebla.

Que en ese sentido, a través del presente Decreto se crea la Ley de Atención y Prevención de la Contaminación Visual y Auditiva para el Estado de Puebla, la cual está conformada por seis Títulos, el Título Primero denominado Disposiciones Generales, en donde se prevén principios y definiciones a los que estará sujeto dicho ordenamiento; el Título Segundo, denominado Atribuciones y Concurrencia, que prevé que la aplicación de la Ley corresponderá al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, así como a los Ayuntamientos de la Entidad; el Título Tercero denominado Contaminación Visual, del que se desprende que los anuncios para su instalación requerirán el concurso de diversos elementos; el Título Cuarto denominado De la Prevención, Control y Reducción del Ruido, en el que se faculta a la Secretaría a exigir la adopción de las medidas correctivas necesarias en el territorio del Estado, señalar las limitaciones correspondientes, ordenar la cantidad de verificaciones y aplicar sanciones por violaciones a la misma; el Título Quinto denominado De la Inspección y Vigilancia, Sanciones, Recursos Administrativos y Denuncia, en el cual se prevé que para el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y su Reglamento, la Secretaría realizará los actos de verificación, inspección y vigilancia en el ámbito de sus respectivas competencias; finalmente, el Título Sexto denominado De la Denuncia Ciudadana y las Sanciones, en el que se establecen los mecanismos para la denuncia ciudadana.

Es importante mencionar que en un ejercicio de apertura democrática al interior del Congreso del Estado, como una práctica parlamentaria característica de esta LXI Legislatura, las Presidencias de la Comisión de Procuración y Administración de Justicia y de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de esta Soberanía, determinaron realizar una mesa de trabajo, para llevar a cabo el análisis de todas y cada una de las propuestas que inciden de manera sustantiva en el contenido normativo del Decreto por el que se expide la Ley de Atención y Prevención de la Contaminación Visual y Auditiva para el Estado de Puebla, mismas que fueron presentadas por la y los Diputados Jaime Natale Uranga, Representante Legislativo del Partido Verde Ecologista de México; Mónica Rodríguez Della Vecchia y Eduardo Alcántara Montiel, Integrante y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, respectivamente; y Eduardo Castillo López, integrante del Grupo Legislativo de Morena.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Procuración y Administración de Justicia y de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO.- Resolver como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se expide la Ley de Atención y Prevención de la Contaminación Visual y Auditiva para el Estado de Puebla, en los términos presentados y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 61 fracción I inciso d), 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracciones II y XIX, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones II y XIX, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

## **LEY DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN VISUAL Y AUDITIVA PARA EL ESTADO DE PUEBLA**

### **TÍTULO PRIMERO**

#### **Capítulo Único Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado de Puebla.

Las disposiciones de esta Ley tienen por objeto:

- I. Garantizar un medio ambiente sano y proporcionar el desarrollo sustentable, a través de la prevención y control de la contaminación visual y auditiva;
- II. Establecer la concurrencia del Estado y sus Municipios en materia de equilibrio ecológico y protección del medio ambiente, a fin de atender la contaminación visual y auditiva;
- III. Definir los principios de la política ambiental estatal y establecer los instrumentos para su aplicación;
- IV. Establecer los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades, así como entre estas y los diferentes sectores de la sociedad, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;
- V. Disponer e instrumentar las medidas de control, seguridad y las sanciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la misma;
- VI. Vigilar la instalación, colocación, distribución de anuncios u objetos en áreas verdes, sitios de acceso público o que sean visibles desde la vía pública;
- VII. Vigilar el exacto cumplimiento en materia de prevención y control de la contaminación auditiva de acuerdo con los preceptos a que deben sujetarse la producción y emisión de ruidos y demás sonidos que pudieran ocasionar molestias a la población, ya sea por la hora, por su naturaleza o por su frecuencia, y
- VIII. Garantizar el control eficiente por parte de la Administración Pública Estatal y Municipal en sus respectivos ámbitos de competencia, con la finalidad de reducir

los daños que de éstas puedan derivarse para la salud humana y al medio ambiente y mejorar la calidad de vida de los habitantes del Estado de Puebla.

**Artículo 2.-** Se declara de utilidad pública:

- I. La conservación y restauración del paisaje urbano con la finalidad de promover el derecho a la ciudad, y
- II. La promoción e instrumentación de los mecanismos necesarios para prevenir y controlar la contaminación visual y auditiva en el Estado de Puebla.

**Artículo 3.-** La presente Ley tiene como principios básicos los siguientes:

- I. Contar con un medio ambiente adecuado para el desarrollo de las personas;
- II. Armonizar el paisaje urbano y espacio público, e
- III. Implementar medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente de acuerdo con el criterio de precaución.

**Artículo 4.-** Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

- I. **Actividad:** Cualquier actividad industrial, comercial, de servicios, sean de titularidad pública o privada, y las derivadas de las relaciones de vecindad;
- II. **Anunciante:** La persona física o jurídica que utiliza los servicios de publicidad para difundir o publicitar productos, bienes o servicios;

**III. Anuncio:** La estructura por la cual se difunde la publicidad;

**IV. Anuncio denominativo:** Aquel que contenga nombre, denominación o razón social de una persona física o jurídica, el emblema, figura o logotipo con que sea identificada una empresa o establecimiento mercantil o de servicios;

**V. Anuncio Publicitario:** El que contiene mensajes para dar a conocer bienes, productos, o servicios;

**VI. Áreas de Conservación Patrimonial:** Las zonas de la ciudad así determinadas por la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla y delimitadas en sus instrumentos de planeación;

**VII. Área verde urbana:** Espacios públicos cubiertos por vegetación, camellones y aquellos cuyos excedentes de lluvia o riego puedan infiltrarse al suelo natural;

**VIII. Casos prioritarios y/o de urgente atención:** Aquellos que pongan en peligro la vida, integridad, bienes y posesiones de las personas físicas o morales.

**IX. Corredor publicitario:** La vía primaria determinada de conformidad con lo dispuesto por esta Ley, en la que puedan instalarse anuncios autosoportados unipolares y adheridos a muros ciegos de propaganda comercial en inmuebles de propiedad privada;

**X. Contaminación por ruido:** Presencia en el ambiente exterior o interior de las edificaciones, de ruidos que impliquen daños, molestias o riesgos para la salud de las personas o en el medio ambiente;



**XI. Contaminación visual:** La alteración de las cualidades escénicas de la imagen de un paisaje natural o urbano causado por cualquier elemento funcional o simbólico;

**XII. Daño Ambiental:** Toda pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo inferido al ambiente o a uno o más de sus componentes;

**XIII. Decibel “A”:** Decibel sopesado con la malla de ponderación “A” su símbolo es dB. (A);

**XIV. Efectos nocivos:** Los efectos negativos sobre la salud humana o el medio ambiente;

**XV. Emisión de ruido:** Nivel de ruido producido por una fuente sonora de titularidad pública o privada, medido en su entorno conforme a un protocolo establecido;

**XVI. Empresa publicitaria:** La persona física o jurídica que tiene como actividad mercantil la comercialización de espacios publicitarios para exhibir, promover y/o difundir publicidad;

**XVII. Entorno urbano:** El conjunto de elementos naturales y construidos que conforman el territorio urbano, y que constituyen el marco de referencia y convivencia de los habitantes y visitantes, determinado por las características físicas, costumbres y usos, que se relacionan entre sí;

**XVIII. Estructura:** El elemento de soporte anclado en terreno natural o inmueble, donde se fija, instala, ubica o modifica la publicidad;

**XIX. Energía Lumínica:** Forma de radiación electromagnética que consiste en fotones que se produce cuando los átomos se calientan;

**XX. Fuente fija:** Es todo establecimiento, que tenga como finalidad desarrollar operaciones o procesos industriales, mercantiles, de servicios o actividades que generen o puedan generar emisiones contaminantes;

**XXI. Fuente móvil:** vehículos que por razón de su uso son susceptibles de desplazarse sobre la vía pública y que soportan anuncios publicitarios;

**XXII. Ley:** Ley de Atención y Prevención de la Contaminación Visual y Auditiva para el Estado de Puebla;

**XXIII. Licencia de Construcción:** El documento expedido por la Autoridad Municipal, en la cual se autoriza un proyecto de construcción, ampliación, modificación, reparación o demolición, en una edificación, instalación o inmueble, cualquiera que sea su régimen jurídico, por haber cumplido con los requisitos y especificaciones técnicas contenidas en la normatividad urbanística aplicable;

**XXIV. Mapa de ruido:** Representación gráfica de los niveles significativos de ruido existentes en un determinado territorio, obtenidos mediante medición en un conjunto de puntos representativos, a lo largo de diferentes períodos, y su posterior integración e interpretación;

**XXV. Mobiliario urbano:** Todos aquellos elementos urbanos, que sirven de apoyo a la infraestructura vial y equipamiento urbano, los cuales pueden ser fijos, permanentes, móviles o temporales, que se instalan en el espacio público con fines de prestación de servicios, de ornato o de recreación;

**XXVI. Molestia:** El grado de molestia que provoca el ruido o la luminosidad generados a la población por los anuncios publicitarios;

**XXVII. Nodos publicitarios:** La superficie de los espacios públicos delimitada por la Secretaría para instalar anuncios de propaganda de acuerdo con las disposiciones de esta Ley;

**XXVIII. Paisaje natural:** El conjunto de elementos preponderantemente naturales derivados de las características geomorfológicas del ambiente no urbanizado;

**XXIX. Paisaje urbano:** La síntesis visual del territorio en la que interactúan todos los elementos naturales y construidos del entorno urbano, como resultado de acciones culturales, ambientales, sociales y económicas;

**XXX. Patrimonio cultural urbano:** Conjunto de elementos urbanos arquitectónicos de la ciudad heredados por las generaciones precedentes, cuyo valor exige su preservación física;

**XXXI. Pantalla electrónica:** El instrumento que transmite mensajes mediante un sistema luminoso integrado por focos, reflectores o diodo;

**XXXII. Permiso:** El documento mediante el cual la Secretaría hace constar la autorización para fijar, instalar, ubicar o modificar anuncios que impliquen transformaciones en el paisaje urbano o natural de vialidades de jurisdicción estatal, sus Zonas Adyacentes y de los bienes inmuebles propiedad del Estado;

**XXXIII. Poseedor:** La persona física o jurídica que ejerce el uso del inmueble, en la que se pretenda instalar un Anuncio;

**XXXIV. Propietario:** La persona física o jurídica que tiene la propiedad jurídica de un bien inmueble en el que se pretenda instalar un Anuncio;

**XXXV. Publicidad:** La expresión gráfica, escrita o audiovisual que señale, promueva, muestre o difunda al público cualquier mensaje relacionado con bienes, con la prestación de servicios y con el ejercicio lícito de actividades profesionales, industriales, mercantiles, técnicas, electorales, políticas, cívicas, culturales, artesanales, teatrales, de folclore nacional o cualquier tipo de espectáculo;

**XXXVI. Publicidad exterior:** Actividad que fomenta el desarrollo económico de las ciudades, cuyo impacto debe ser armónico con el paisaje urbano, por lo cual debe ser regulada en beneficio del interés general;

**XXXVII. Prevención:** Es el conjunto de disposiciones y actividades anticipadas para evitar el deterioro del ambiente;

**XXXVIII. Propaganda institucional:** Mensajes relativos a las acciones que se realizan con fines de comunicación social, educativos o de orientación social, sin incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen la promoción personal de cualquier servidor público;

**XXXIX. Responsable de fuente de contaminación ambiental por efectos del ruido:** Toda persona física o moral, pública o privada, que sea responsable legal de la operación, funcionamiento o administración de cualquier fuente que emita ruido contaminante;

**XL. Responsable solidario:** El publicista, el anunciante, la agencia de medios, el titular de la marca o producto, o el responsable de un inmueble, que interviene en la instalación de un anuncio;

**XXI. Ruido:** Contaminante físico que consiste en una mezcla compleja de sonidos de frecuencias diferentes, que produce una sensación auditiva considerada molesta, incómoda o perjudicial para las personas y que, en algunos casos con el paso del tiempo y por efecto de su reiteración puede resultar perjudicial para la salud de las personas;

**XXII. Secretaría:** Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial;

**XXIII. Titular:** La persona física o jurídica debidamente acreditada y a cuyo nombre se expide el Permiso;

**XXIV. Valla:** Cartelera situada en lotes baldíos o estacionamientos públicos, con fines publicitarios, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley;

**XXV. Vía Pública:** Todo espacio de uso común destinado al libre tránsito y que sea de carácter estatal o municipal. La vía pública está limitada por las dos superficies formadas por las verticales que siguen el alineamiento oficial, o el lindero de dicha vía pública.

**XXVI. Vialidades de Jurisdicción Estatal:** Las vialidades de competencia estatal, que con tal carácter contempla la Ley de Vialidad para el Estado Libre y Soberano de Puebla y los acuerdos que en cumplimiento a la misma se publiquen;

**XXVII. Vialidades de Jurisdicción Federal:** Aquellas de jurisdicción federal, conforme a la normatividad aplicable;

**XLVIII. Vialidades de Jurisdicción Municipal:** Las vialidades de competencia municipal, de acuerdo con la Ley de Vialidad para el Estado Libre y Soberano de Puebla o la normatividad vigente;

**XLIX. Zonas Adyacentes:** Las que lindan con una vialidad de jurisdicción federal, estatal o municipal, hasta en una distancia de cien metros tratándose de Vialidades de Jurisdicción Municipal y trecientos metros tratándose de Vialidades de Jurisdicción Estatal y Vialidades de Jurisdicción Federal, contados en el caso de las estatales a partir del límite de éstas y en el caso de las federales a partir del límite de su jurisdicción. En caso de duda, prevalecerá la competencia Estatal;

**L. Zona de protección acústica especial:** Aquella parte del territorio que presenta una vulnerabilidad a la emisión de ruidos y sonidos que puedan afectar de manera significativa la salud de las personas y el medio ambiente y sobre la cual la autoridad encargada puede emitir una protección especial, y

**LI. Zona de servidumbre acústica:** Sectores del territorio delimitados en los mapas de ruido en lo que las inmisiones podrán superar los objetivos de calidad acústica aplicables a las correspondientes áreas acústicas y donde se podrán establecer restricciones para determinados usos de suelo, actividades, instalaciones o edificaciones, con la finalidad de cumplir valores límite de inmisión establecidos para aquellas.

**Artículo 5.-** En todo lo no previsto en la presente Ley serán aplicables supletoriamente la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley para la Protección al Ambiente Natural y Desarrollo Sustentable para el Estado de Puebla, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla, el Código Civil para el

Estado Libre y Soberano de Puebla y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **ATRIBUCIONES Y CONCURRENCIA**

#### **Capítulo Único**

#### **Distribución de Competencias**

**Artículo 6.-** La aplicación de la presente Ley corresponde al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría, así como a los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias.

**Artículo 7.-** Son facultades del Gobierno del Estado de Puebla a través de la Secretaría:

- I. La formulación, conducción y evaluación de la Política Ambiental Estatal en materia de contaminación visual y auditiva;
- II. La aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en esta Ley y sus Reglamentos, en los términos en ellos establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente en el Estado, acerca de las materias y zonas que no sean exclusivas de la Federación o de los Municipios;

**III.** La prevención y control de la contaminación provocada por las emisiones de ruido y energía térmica o lumínica, generadas por establecimientos industriales, así como las fuentes móviles que circulen en la entidad, en los términos establecidos en la Ley;

**IV.** La prevención y control de la contaminación visual, y la protección de la imagen del entorno ambiental, en las Vialidades de Jurisdicción Estatal, sus Zonas Adyacentes, las zonas adyacentes de las vialidades federales y la protección de la imagen de los bienes inmuebles propiedad o al cuidado del Estado;

**V.** La promoción de la participación de la sociedad en protección al ambiente conforme lo dispuesto en esta Ley;

**VI.** La vigilancia del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de la presente Ley;

**VII.** La atención de los asuntos que afectan el equilibrio ecológico o el ambiente en el Estado de Puebla;

**VIII.** La expedición de recomendaciones a las autoridades competentes en el cuidado del medio ambiente, para promover el cumplimiento de la Legislación Ambiental;

**IX.** La atención coordinada con la Federación en asuntos que afecten el equilibrio ecológico de zonas compartidas por el Estado y otras entidades federativas;

**X.** La aplicación de sanciones y medidas de seguridad en los términos previstos por esta Ley;



**XI.** Otorgar permisos a personas físicas o morales que pretendan fijar, instalar o colocar anuncios en Zonas de Jurisdicción Estatal, sus Zonas Adyacentes, las zonas adyacentes a las vialidades federales y la protección de la imagen de los bienes inmuebles propiedad o al cuidado del Estado, así como aquellos anuncios o publicidad colocada en vehículos;

**XII.** Vigilar que se adopten todas las medidas adecuadas de prevención de la contaminación acústica, mediante la aplicación de las tecnologías de menor incidencia entre las mejores técnicas disponibles, entendiendo como tales las tecnologías menos contaminantes en condiciones técnicas y económicamente viables, tomando en consideración las características propias del emisor acústico del que se trate;

**XIII.** Ordenar que se lleven a cabo los actos de inspección y vigilancia que se requieran en materia de contaminación visual, producto de la colocación de anuncios que impacten en el paisaje urbano o natural en el territorio del Estado de Puebla;

**XIV.** Ejecutar por sí, o de manera coordinada con las dependencias o entidades competentes, el retiro y en su caso, la demolición de anuncios de cualquier tipo que no cuenten con autorización por parte de la Secretaría o del municipio de la autoridad correspondiente;

**XV.** Realizar los estudios e investigaciones necesarios para determinar:

**a)** Los efectos nocivos y peligrosos en las personas, por la contaminación visual y auditiva;

b) La planeación, los programas y las normas que deban ponerse en práctica para prevenir y controlar las causas de contaminación visual y la originada por la emisión de ruido, y

c) Las características de anuncios u objetos que causen la contaminación visual.

**XVI.** Elaborar, aprobar y revisar el plan de acción en materia de contaminación visual y la correspondiente información al público;

**XVII.** Supervisar que aquellas actividades que por su naturaleza generen ruido, realicen las modificaciones, construcciones, o la debida implementación de tecnología y medidas de contención necesarias para reducir el sonido o impedir el escape de este hacia el exterior de los locales;

**XVIII.** Emitir los lineamientos necesarios para la aplicación de esta Ley y su Reglamento, y

**XIX.** Las demás facultades que en materia de preservación de los ecosistemas y protección al ambiente prevea esta Ley.

**Artículo 8.-** Son facultades de los Ayuntamientos:

I. Proteger el ambiente dentro de su circunscripción por sí o de manera coordinada con la Secretaría;

II. Prevenir, controlar y, en su caso, sancionar en el ámbito de su competencia la contaminación ocasionada por emisiones de ruido, energía térmica o lumínica, que

rebasen los límites máximos permitidos por la normatividad aplicable, generadas por establecimientos comerciales o de servicios;

**III.** La prevención y control de la contaminación visual, y la protección de la imagen del entorno ambiental en los centros de población y Vialidades de Jurisdicción Municipal, así como en las Zonas Adyacentes y los bienes inmuebles propiedad del Municipio;

**IV.** Proponer a la Secretaría, las políticas, estrategias y acciones prioritarias para la aplicación de esta Ley, así como reformas a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de contaminación visual y auditiva;

**V.** Otorgar, y en su caso revocar, licencias para la instalación de anuncios en inmuebles ubicados en zonas de jurisdicción municipal;

**VI.** Ordenar al titular de la licencia o de la autorización temporal, la ejecución de los trabajos de conservación, mantenimiento y reparación que sean necesarios para garantizar la imagen y la seguridad estructural de los anuncios instalados;

**VII.** Presentar informes trimestrales sobre el inventario de anuncios instalados dentro de los municipios, incluido del mobiliario urbano con publicidad integrada, que deberán ser publicados en los respectivos sitios oficiales de internet y en portales de transparencia de conformidad con las leyes que rigen la materia;

**VIII.** Retirar directamente los bienes considerados por las leyes como bienes abandonados, tales como lonas, mantas y materiales similares que contengan anuncios de propaganda adosados a los inmuebles, así como los que se instalen en los bienes de uso común;

**IX.** Solicitar el apoyo de las dependencias, órganos o entidades de la Administración Pública del Estado de Puebla para el ejercicio de sus funciones;

**X.** Combatir de modo prioritario la contaminación por ruido generada por casas habitación, talleres de todo tipo de giro, centros comerciales, así como cualquier establecimiento mercantil, que sea de su competencia;

**XI.** Supervisar que las obras públicas y en especial los inmuebles que por su destino o giro van a generar ruido, se apeguen en todo momento a la normatividad aplicable;

**XII.** Combatir de modo prioritario la contaminación por ruido generada por cualquier fuente móvil con la que se oferten mediante perifoneo cualquier tipo de bien o servicio y que rebase la norma de ruido;

**XIII.** Supervisar que los negocios que por la naturaleza de su actividad generan ruido, realicen las modificaciones, construcciones, o la debida implementación de tecnología y medidas de contención necesarias para reducir el sonido o impedir el escape de este hacia el exterior de los locales;

**XIV.** Hacer uso de la fuerza pública en los casos que deriven una violación a las disposiciones de la presente Ley, y

**XV.** Las demás que le atribuyan esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

**Artículo 9.-** La Secretaría, en concurrencia con los municipios y autoridades competentes, podrá actuar en casos prioritarios y/o de urgente atención para la ejecución de los actos de inspección y vigilancia a que se refiere la presente Ley.

**Artículo 10.-** La Secretaría, así como los municipios, en el marco del principio de colaboración, podrá celebrar todo tipo de instrumentos de coordinación y concertación de acciones con autoridades federales, estatales, municipales, así como con los sectores social y privado, en materia de prevención y control de contaminación visual y auditiva.

**Artículo 11.-** Los acuerdos y convenios de coordinación y colaboración administrativa que celebre el Gobierno del Estado de Puebla deberán ajustarse, a lo siguiente:

I. Deberán ser congruentes con las disposiciones de la política ambiental y de salud del Estado de Puebla;

II. Procurar que en los mismos se establezcan condiciones que faciliten el proceso de descentralización de funciones y recursos financieros a las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Puebla, involucradas en las acciones de prevención y control del ruido y sonidos, y

III. Las demás que tengan por objeto dar cumplimiento a lo dispuesto por la presente Ley.

## TÍTULO TERCERO CONTAMINACIÓN VISUAL

### Capítulo I De la Prevención, Control y Reducción

**Artículo 12.-** Los anuncios que para su instalación requieran el concurso de diversos elementos, tales como estructuras, soportes, cartelera, pantalla u otros, serán considerados como una unidad integral. La instalación, modificación o retiro de esta clase de anuncios comprenderá el de todos sus elementos. El titular de un permiso de espacios para anuncios en nodos publicitarios o de una licencia de anuncios en corredores publicitarios, deberá colocar en el anuncio una placa de identificación del permiso o licencia respectiva con las características que señale el Reglamento de la presente Ley.

**Artículo 13.-** La licencia de anuncios en mobiliario urbano, deberá solicitarse por escrito a la Secretaría a la autoridad competente, de acuerdo con los requisitos establecidos por el Reglamento. La Secretaría quien contará con un plazo de noventa días hábiles para dar respuesta a la solicitud, en caso de no hacerlo se aplicará la negativa ficta.

**Artículo 14.-** En ninguna circunstancia se autorizará la colocación de anuncios publicitarios con contenidos que muestren estereotipos de género, sexistas, degradantes o perjudiciales para las mujeres, niñas, niños y adolescentes, así como grupos en situación de vulnerabilidad; para lo cual los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia deberán regular rigurosamente los términos de dicha prohibición.

Se entenderá como publicidad sexista, aquella que presenta hechos, acciones, símbolos y expresiones basadas en estereotipos de los roles de género que atribuyan o asocien características denigrantes, de exclusión, de sumisión, de

racismo, de burla, de animadversión, discurso de odio o cualquier otra forma de discriminación.

**Artículo 15.-** La Secretaría y los Ayuntamientos en el ámbito de sus facultades, determinarán a través de Lineamientos y sus Reglamentos, respectivamente, las características y especificaciones que deban cumplir los anuncios, estructuras publicitarias y publicidad, en cuanto a sus dimensiones y espacio físico, densidad por zona, tipo, ubicación, alcance, luminosidad, requerimientos para su colocación o instalación, tiempo de permanencia y cantidad; así como los casos en que exista afectación al paisaje urbano.

**Artículo 16.-** Cada uno de los espacios o estructuras en los que se coloque o soporte la publicidad deberán destinarse, al menos durante un mes al año, al fomento de:

- I. La protección, conservación y restauración del medio ambiente y el equilibrio ecológico;
- II. El respeto y protección de los derechos humanos, y
- III. La promoción del patrimonio natural y cultural, así como de las actividades, servicios y destinos turísticos del Estado.

Para los efectos del presente artículo, la Secretaría y los Ayuntamientos establecerán los términos y calendarización correspondientes en las licencias, permisos o autorizaciones que emitan.

## Capítulo II

### De la Instalación de Anuncios

**Artículo 17.-** Queda prohibida la instalación de propaganda comercial en postes, semáforos y demás elementos de la infraestructura urbana y mobiliario urbano respecto a edificación de viviendas, oficinas o locales comerciales.

**Artículo 18.-** El cambio o las modificaciones de un anuncio podrán realizarse en cualquier tiempo, siempre y cuando se encuentren dentro de las características señaladas en la presente Ley, presentando a la Secretaría un informe de las modificaciones o cambio que se realizarán, en un plazo de quince días hábiles previos a realizarlas.

**Artículo 19.-** Los anuncios deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Contar con un diseño integral que armonice con la arquitectura del inmueble y los paisajes naturales o urbanos;
- II. En su instalación o colocación está prohibido realizar cortes, derribes, maltratos o daños a la vegetación que forma parte del paisaje natural o urbano;
- III. No deben afectar, obstaculizar u obstruir el uso adecuado de las vialidades, así como la visibilidad de la señalética;



**IV.** Deberán ser ubicados en la forma y en los sitios que no representen riesgo alguno a la población, y

**V.** Cumplir con las especificaciones técnicas que se determinen en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

**Artículo 20.-** En el territorio del Estado de Puebla, en ningún caso se otorgará permiso para la fijación, construcción y colocación de anuncios que:

**I.** Por su ubicación y características, puedan afectar el libre tránsito y se encuentren instalados en los predios públicos o privados, e invadan las vías públicas o el espacio aéreo de las mismas;

**II.** Se encuentren instalados en las azoteas de las edificaciones, sean éstas públicas o privadas; No cuenten con dictamen estructural favorable, elaborado por un corresponsable en diseño estructural para colocarse en las azoteas de las edificaciones sean públicas o privadas;

**III.** Estén ubicados en propiedad privada fuera de los corredores publicitarios en los términos que disponga la presente Ley y su Reglamento;

**IV.** Requieran el uso de pegamento o similares para fijarse en postes, fachadas, bardas o cualquier elemento de equipamiento urbano en los inmuebles públicos o privados o en cualquier otro remate o parte de la edificación;

**V.** Se encuentren instalados o pintados en los árboles, cerros, rocas en donde se afecte la perspectiva panorámica o la armonía del paisaje;

**VI.** Vulneren postes, luminarias, jardineras, semáforos, y demás mobiliario urbano;

**VII.** Se encuentren instalados, adheridos o pintados en zonas o monumentos con valor arqueológico, artístico o histórico de las edificaciones destinadas a permitir el paso de las personas, de la iluminación y de la ventilación natural al interior;

**VIII.** Se encuentren suspendidos en el aire o sean inflables;

**IX.** Distribuyan propaganda ocasionando residuos sólidos urbanos en la vía pública,  
y

**X.** No se encuentren previstos en la presente Ley, sin previa autorización de la Secretaría.

**Artículo 21.-** Se consideran partes de un anuncio, desde el inicio de su instalación o colocación, los siguientes elementos que lo integran:

**I.** Inmueble, elementos de sustentación o cimentación;

**II.** Estructura;

**III.** Elementos de fijación o sujeción;

**IV.** Cartelera;

**V.** Carátula, vista o pantalla;

**VI.** Elementos de iluminación;

**VII.** Elementos mecánicos, eléctricos, plásticos o hidráulicos, y

**VIII.** Elementos e instalaciones accesorias.

**Artículo 22.-** En el Estado de Puebla, los anuncios podrán instalarse con o sin iluminación. Dentro del nivel de iluminación directa al anuncio, ésta podrá ser de hasta seiscientos lúmenes siempre que su reflejo a los automovilistas y peatones no exceda de cincuenta lúmenes, dentro de un horario de las dieciocho horas a las seis horas del día siguiente.

La iluminación de las pantallas electrónicas hacia los automovilistas y peatones no podrá exceder de trescientos veinticinco lúmenes de medición de intensidad, dentro de un horario de las dieciocho horas a las seis horas del día siguiente.

Los permisionarios deberán incorporar el uso de leds para la iluminación de anuncios; asimismo, deberán otorgar, sin costo, el diez por ciento del tiempo de exhibición al día, para emitir mensajes institucionales en favor de la autoridad de la jurisdicción correspondiente.

A fin de preservar la seguridad de los peatones, usuarios de transporte público, operadores y automovilistas, queda prohibida la exhibición de videos en anuncios autosoportados unipolares, o aquellos contenidos en vallas, tapiales, mobiliario urbano o en cualquier otro tipo de anuncio; los anuncios en pantalla cuyo contenido consista en imágenes fijas, no podrán tener una duración mayor de treinta segundos.

**Artículo 23.-** Queda prohibida la instalación de estructuras que sustenten anuncios o publicidad en áreas verdes urbanas, de jurisdicción estatal o municipal, así como a menos de doscientos cincuenta metros lineales y radiales de otra estructura instalada.

### **Capítulo III**

#### **De las licencias y autorizaciones**

**Artículo 24.-** Para fijar, instalar, ubicar o transformar Anuncios o Mobiliario Urbano que impliquen modificaciones en el paisaje urbano o natural de vialidades de jurisdicción estatal y municipal, sus Zonas Adyacentes, en los bienes inmuebles propiedad del Estado o municipales o en el Mobiliario Urbano ya instalado, así como para transitar vehículos con instalaciones que soporten anuncios será necesario contar con el Permiso emitido por la Secretaría.

Tratándose de la colocación de anuncios o mobiliario urbano en centros de población, vialidades municipales y Zonas Adyacentes de vialidades Municipales, o para hacer transitar en vialidades municipales vehículos con anuncios, el Ayuntamiento correspondiente será el facultado para otorgar el permiso correspondiente.

**Artículo 25.-** Los Anuncios se clasifican de la siguiente manera:

I. Por su duración en:

**a) Temporales:** Los que se fijen, instalen o coloquen por un periodo que no exceda de noventa días naturales, y

**b) Permanentes:** Los que se fijen, instalen o coloquen por un periodo mayor a noventa días naturales;

**II. Por su instalación en:**

**a) Adosados:** Los que se fijen o adhieran sobre las fachadas, bardas o muros de las edificaciones;

**b) Autosoportados:** Los que se sustenten por uno o más elementos estructurales o que se encuentren apoyados o anclados directamente al suelo de un predio y cuya característica principal sea que su soporte, carátula o pantalla no esté en contacto con edificación alguna;

**c) Salientes, volados o colgantes:** Aquellos cuyas carátulas se proyecten fuera del paramento de una fachada y estén fijos en ella por medio de ménsulas o voladizos;

**d) Integrados:** Los que en alto o bajo relieve o calados, formen parte integral de la edificación;

**e) Mobiliario Urbano:** Los que se coloquen sobre elementos o equipamiento considerados como infraestructura vial o Mobiliario Urbano ya instalado;

**f) Muros de colindancia:** Los que se coloquen sobre los muros laterales o posteriores del inmueble que colinden con otros predios, inmuebles o con la vía pública;

**g) Objetos inflables:** Aquellos cuya característica principal sea la de aparecer en objetos que contengan algún tipo de aire o gas en su interior;

**h) Tapiales:** Aquellos que se agregan a los tapiales que sirven para cubrir y proteger perimetralmente una obra en construcción, durante el periodo que marque la respectiva licencia de construcción;

**i) Vallas publicitarias:** Las que se encuentren sustentadas por una estructura apoyada en el suelo, frente o anclada a los muros del primer nivel de la fachada de un inmueble; o bien, a la cerca o reja que delimita una propiedad;

**j) Tótem grupal:** Aquellos que se colocan dentro de una estructura vertical desplantada en el suelo, con la finalidad de anunciarse grupalmente, y

**k) Anuncios colocados en vehículos,** pudiendo ser los siguientes:

**1. Anuncios adheribles:** Los pintados, impresos, grabados, sobrepuestos o adheridos a la propia carrocería de los vehículos, y

**2. Anuncios en accesorios:** Los que se encuentran integrados o adheridos a una estructura y cuentan con dos o más elementos constitutivos.

**III. Por los materiales empleados en:**

**a) Pintados:** Los que se hagan mediante la aplicación de cualquier tipo de pintura sobre la superficie de edificaciones o en muros de colindancia;

b) **Proyección óptica:** Los que utilizan un sistema o haz de luz de proyección de mensajes e imágenes cambiantes, móviles, de rayo láser, pantallas o diodos emisores de luz;

c) **Neón:** Los instalados a partir de elementos de iluminación con la utilización de gas neón o argón; e

d) **Impresos:** Los que contengan letras u otros caracteres gráficos, marcados mediante cualquier material y procedimiento, con o sin relieve;

**IV.** Por el lugar de su ubicación en:

a) **Escaparates:** Los que se instalan en espacios exteriores de las tiendas, cerrados con cristales y donde se exponen las mercancías a la vista del público;

b) **Cortinas metálicas:** Los que se ponen en la cubierta metálica que por lo común cuelga de puertas y ventanas como adorno o para aislar de la luz, y

c) **Toldos:** Los que se colocan en el pabellón o cubierta de tela.

**Artículo 26.-** El servidor público que expida un permiso distinto de los previstos por la presente Ley, o que tolere la instalación de anuncios prohibidos o no previstos por esta Ley a pesar de ser competente para evitar la instalación, incurrirá en falta administrativa y se le podrá imponer desde una sanción económica hasta la destitución e inhabilitación del cargo, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de responsabilidad administrativa, con independencia de las demás responsabilidades que pudieran existir en su contra.

**Artículo 27.-** El Permiso se extingue por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Vencimiento del plazo por el que se haya otorgado;
- II. Renuncia al Permiso;
- III. Desaparición de la finalidad del Permiso;
- IV. Revocación o nulidad del Permiso;
- V. Quiebra o liquidación del permisionario, y
- VI. Cualquiera otra prevista en el Permiso y demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 28.-** Son causas de revocación del Permiso:

- I. Dejar de cumplir el fin para el que fue otorgado o dar al bien objeto del mismo un uso distinto del autorizado;
- II. Dejar de cumplir, de manera reiterada alguna de las condiciones a que se sujetó el otorgamiento del Permiso, o modificarlas sin la previa autorización de la autoridad correspondiente;
- III. Difundir mensajes que tengan el carácter de prohibidos por algún ordenamiento aplicable;



**IV.** Ceder, gravar o enajenar el Permiso o algunos de los derechos establecidos en el mismo, o el bien afecto al aprovechamiento;

**V.** Dejar de cumplir en forma oportuna las obligaciones que se hayan fijado en el Permiso;

**VI.** No presentar por escrito ante la Secretaría, los cambios o modificaciones al anuncio;

**VII.** Podar, desmochar o talar árboles como consecuencia del aprovechamiento del bien, y

**VIII.** Las demás que establezca esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

**Artículo 29.-** Son nulos y no surtirán efecto los permisos otorgados en los siguientes casos:

**I.** Cuando los datos proporcionados por el solicitante resulten falsos y con base en ellos se hubiera expedido la Licencia;

**II.** Cuando el funcionario que hubiese otorgado la Licencia carezca de competencia para ello;

**III.** Cuando se hubiera otorgado con violación manifiesta de la Ley o de alguna otra Ley aplicable a la materia;

**IV.** Cuando se hubiere modificado oficialmente el uso de suelo del inmueble en el que está asentado el anuncio, haciéndolo incompatible, y

V. Cuando se cedan los derechos y obligaciones de los permisos.

Dicha nulidad deberá ser declarada por la Secretaría, previo inicio de procedimiento administrativo en el que se agote el derecho de audiencia del titular del permiso.

**Artículo 30.-** Se considera mobiliario urbano, el siguiente:

I. Los necesarios para proporcionar servicios públicos a la población, tales como puentes peatonales, paraderos, arbotantes, luminarias, reflectores, basureros, entre otros;

II. Los relacionados con la nomenclatura y señalética vial, y

III. Los demás así establecidos por la normativa aplicable.

**Artículo 31.-** Son obligaciones de los titulares:

I. Proporcionar ante la Secretaría la información que se le solicite por las autoridades competentes; respecto del tipo, descripción, ubicación pretendida, características técnicas y físicas del anuncio; la situación jurídica del predio y los demás datos que sean necesarios en materia para la colocación de anuncios y equipamiento urbano;

II. Mantener dentro de la circunscripción de esta Secretaría, un domicilio para recibir todo tipo de notificaciones y en general para la práctica de diligencias de carácter administrativo, e informar a la Secretaría sobre los cambios que al respecto realice;

**III.** Mantener el Anuncio o Mobiliario Urbano identificado de forma visible y legible, a través del nombre o razón social del titular, y el número de Permiso otorgado por la Secretaría;

**IV.** Presentar, cuando así se le solicite, el dictamen correspondiente, expedido por la Coordinación General de Protección Civil del Estado de Puebla;

**V.** Solicitar ante la Secretaría, dentro de los veinte días hábiles previos a la conclusión de la vigencia del Permiso, la autorización correspondiente, mencionando que no han variado las condiciones bajo las cuales fue concedido el permiso, o en su caso, actualizar los requisitos y cumplimiento de condicionantes, que para el otorgamiento del primer permiso le fueron solicitados; así como haber realizado el pago por concepto de emisión del permiso correspondiente dentro del plazo de treinta días previos a que concluya el periodo anual contado a partir de la expedición del Permiso referido;

**VI.** Conservar los anuncios y el mobiliario urbano en condiciones óptimas de uso;

**VII.** Proporcionar la información que le sea requerida durante la realización de visitas de verificación por parte de la Secretaría o de la Coordinación General de Protección Civil del Estado;

**VIII.** Observar lo dispuesto por la Secretaría o la Coordinación General de Protección Civil del Estado, en cuanto al retiro de anuncios o mobiliario urbano;

**IX.** En caso de que concluya la vigencia del Permiso o la autoridad correspondiente determine el retiro, el Titular o el responsable de su colocación deberán realizar el retiro del Anuncio o Mobiliario Urbano del que se trate y la limpieza del área en el

que se encontraba instalado, dentro de las siguientes setenta y dos horas a la notificación respectiva de la autoridad;

**X.** Contratar y mantener vigente la fianza y la póliza de seguro de responsabilidad civil y daños causados a terceros, o bien ambas, durante el plazo del permiso otorgado; y

**XI.** Colocar el Anuncio, elemento estructural o Mobiliario Urbano en el lugar que se haya autorizado en el Permiso correspondiente.

**Artículo 32.-** Son responsables solidarios con el titular, en el cumplimiento de las obligaciones que establece la presente Ley:

**I.** El propietario o poseedor del Anuncio; así como de los inmuebles en donde se instalen los mismos, y

**II.** Los contratistas, al ser requeridos o contratados para efectuar procedimientos o trabajos en materia de anuncios y mobiliario urbano, quienes deberán observar se cuenta con el Permiso correspondiente.

**Artículo 33.-** En el retiro de Anuncios o Mobiliario Urbano se atenderá a las siguientes consideraciones:

**I.** El retiro será a cargo del Titular del Permiso o de los Obligados Solidarios, en el plazo establecido en la resolución definitiva respectiva;

**II.** Cuando sea la Autoridad quien proceda a ejecutar el retiro, por agotarse el plazo señalado en la fracción anterior, el Titular del Permiso o los Obligados Solidarios deberán cubrir el costo de los gastos derivados por el retiro, independientemente de la imposición de las sanciones que correspondan en términos de las disposiciones aplicables en materia de protección civil, y las responsabilidades en que se incurran en materia civil, penal o administrativa, y

**III.** En el caso en que se realice el retiro de un Anuncio o Mobiliario Urbano que se ubique en propiedad distinta a la del Estado, la autoridad podrá optar entre dejarlo en el sitio de retiro o almacenarlo a disposición del Titular del Permiso, en el lugar que la Secretaría fije hasta por un plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que se realice el retiro.

El material que resulte del retiro de los anuncios podrá ser considerado por la autoridad para garantizar el interés fiscal, respecto a los créditos fiscales correspondientes a sanciones relacionadas con los citados anuncios;

**IV.** El material que resulte del retiro y que se haya almacenado por la autoridad, podrá ser devuelto a quien lo solicite y acredite:

**a)** Ser su legítimo propietario;

**b)** Haber efectuado el pago de las multas y sanciones impuestas, exhibiendo el recibo correspondiente, y

**c)** La realización del pago por concepto de almacenaje.

**V.** Las demás que se prevean en los lineamientos y demás normativa aplicable.

## TÍTULO CUARTO DE LA PREVENCIÓN, CONTROL Y REDUCCIÓN DEL RUIDO

### Capítulo I De la Prevención, Control y Reducción del Ruido

**Artículo 34.-** Esta Ley será de aplicación para fuentes emisoras de la pequeña, media o gran industria, comercios establecidos, servicios públicos o privados y actividades de la vía pública.

**Artículo 35.-** En la construcción de los establecimientos industriales y en general toda edificación deberá llevarse a cabo, de tal forma que permita un aislamiento acústico suficiente para que el ruido generado en su interior no rebase los niveles máximos permitidos en los ordenamientos aplicables en la materia.

**Artículo 36.-** La planificación y el ejercicio de competencias de las autoridades que incidan en el ordenamiento territorial, en el desarrollo urbano y en el ordenamiento ecológico, deberán tener en cuenta las previsiones establecidas en esta Ley, en su Reglamento y en las demás normas aplicables.

**Artículo 37.-** Los propietarios o responsables de las actividades o fuentes generadoras de ruido deberán tender a generar el menor ruido posible en las fuentes de emisión o, en su caso, disminuirlo en la transmisión teniendo en cuenta los procesos productivos y las tecnologías más avanzadas en los sistemas de

aislamiento, con la finalidad de que al receptor llegue la menor cantidad posible de energía sonora.

**Artículo 38.-** Para la realización de las actividades propias, los sujetos obligados que deberán obtener licencia de ruido ante la Secretaría son:

- I. Industrias que no estén reservadas a la federación;
- II. Eventos de afluencia masiva, y
- III. Obras y/o actividades obligadas a obtener autorización en materia de impacto ambiental.

**Artículo 39.-** Los sujetos obligados que deberán obtener una licencia de ruido ante los ayuntamientos son:

- I. Comercio, y
- II. Servicios.

## **Capítulo II**

### **De las Prohibiciones**

**Artículo 40.-** La emisión de los ruidos producidos por los cláxones, bocinas, timbres, silbatos, campanas u otros aparatos análogos que usan los automóviles, camiones,

autobuses, motocicletas, bicicletas y demás vehículos cualquier fuente móvil, solo se permitirá:

- I. Para anunciar la llegada de los vehículos a las esquinas donde no haya semáforos, señalización o policía de tránsito;
- II. Para prevenir la proximidad de los vehículos, en los casos indispensables, y
- III. Para adelantar a otro vehículo, dar vuelta, retroceder, entrar o salir de garajes, expendios de gasolina.

**Artículo 41.-** Queda prohibido en uso de vehículos públicos o privados:

- I. El uso de los silbatos accionados por el escape de los motores, de las válvulas o cualquiera otra forma que facilite el escape de los motores de explosión, dentro de las zonas urbanas del Estado de Puebla, cuando éste produzca mayor ruido que el ordinario, y
- II. Que los aparatos resonantes rebasen los límites de decibeles permitidos.

**Artículo 42.-** Todo vehículo público o privado, deberá tener en buenas condiciones de funcionamiento el motor, la transmisión y demás elementos del mismo capaces de producir ruido, con el fin de que el nivel sonoro emitido por el vehículo a la circular o con el motor en marcha, no exceda de los límites que establezcan las normas oficiales mexicanas o las normas ambientales.



**Artículo 43.-** Los aparatos reproductores de música y radios instalados en vehículos, solamente podrán usarse con el volumen adecuado para que los sonidos no trasciendan al exterior, o afecten a terceros.

**Artículo 44.-** Por lo que se refiere a los ruidos producidos por las instalaciones industriales se establecen las siguientes reglas:

I. En las instalaciones industriales que se encuentren dentro de la zona urbana, se deberán adoptar los sistemas más eficaces para impedir que los ruidos trasciendan a las vías públicas y a las casas vecinas, y

II. Las referidas instalaciones quedarán sujetas a todas las disposiciones generales que sobre zonificación se adopten.

**Artículo 45.-** El uso de los aparatos o instrumentos musicales se sujetarán a los términos siguientes:

I. Los instrumentos emisores de ruido, funcionarán al volumen reducido, de manera que su sonido no trascienda al exterior del local, o produzca afectación a terceros en que se encuentren y pueda ocasionar molestias al vecindario;

II. En ningún caso se concederá licencia para el establecimiento de aparatos emisores de ruido, en un radio de cien metros medidos en proyección horizontal uno de otro, en que se encuentre situado un hospital, sanatorio, biblioteca o escuela; y

III. Queda prohibido situar hacia la vía pública aparatos de sonido con fines propagandísticos, que sobrepasen los límites de decibeles permitidos.

**Artículo 46.-** Los espectáculos públicos, bailes, espectáculos deportivos y en general cualquier tipo de actividad desarrollada por el ser humano, que no estuvieren comprendidos en alguna disposición de esta Ley, quedarán sujetos a las condiciones que se establezcan en los permisos respectivos y la normatividad aplicable.

**Artículo 47.-** La Secretaría podrá excusar de la precedente obligación o modificar los límites en las obras de declarada urgencia y en aquellas otras cuya demora en su realización pudiera comportar peligro de hundimiento, corrimiento, inundación, explosión o riesgos de naturaleza análoga.

En estos casos, atendidas las circunstancias concurrentes, podrá autorizar el empleo de maquinaria y la realización de operaciones que conlleven una emisión de nivel sonoro superior al permitido en la zona de que se trate, condicionado su uso y realización al horario de trabajo establecido.

**Artículo 48.-** Las autoridades serán las encargadas de vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley, a través del personal debidamente acreditado, el cual, podrá ser auxiliado por la Fuerza Pública del Gobierno del Estado de Puebla en el marco de sus atribuciones.

**Artículo 49.-** Las autoridades promoverán, en el ámbito de sus respectivas competencias, el uso de maquinaria y equipos de baja emisión acústica, en particular cuando se trate de contratos por licitación pública.

## TÍTULO QUINTO DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, SANCIONES, RECURSOS ADMINISTRATIVOS, DENUNCIA

### Capítulo I De la Verificación, Inspección y Vigilancia

**Artículo 50.-** Para el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y su Reglamento, la Secretaría realizará los actos de verificación, inspección y vigilancia en el ámbito de su respectiva competencia.

**Artículo 51.-** La Secretaría, los Ayuntamientos y la Autoridad en Materia de Protección Civil correspondiente en el ámbito de sus atribuciones, podrán realizar de manera coordinada o separada, visitas de inspección y vigilancia según corresponda, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Ley y su Reglamento.

**Artículo 52.-** El personal, al realizar las visitas de inspección y vigilancia, deberá contar con el documento oficial que lo acredite como inspector, así como la orden escrita, expedida por la Secretaría, en la que se precisará el lugar o la zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de ésta. La autoridad competente podrá realizar visitas de inspección de conformidad con los principios que rigen la más alta protección al medio ambiente en cualquier momento, sin necesidad de habilitar días y horas inhábiles.

**Artículo 53.-** La persona con quien se atiende la inspección estará obligada a permitir al personal autorizado, el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección, en los términos previstos en la orden escrita, a que se hace referencia al artículo anterior de la presente Ley, así como proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables, además de permitir la toma de evidencia fotográfica o videograbada y aportar la documentación que se le requiera para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley y que sean objeto de inspección; con excepción de lo relativo a derechos de propiedad industrial que sean confidenciales conforme a la normativa aplicable.

**Artículo 54.-** En toda visita de inspección se levantará acta, en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la misma, así como lo previsto a continuación:

I. Nombre, denominación o razón social del visitado;

II. Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la visita;

III. Colonia, calle, número, población o municipio y código postal en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita;

IV. Número y fecha de la orden de visita que la motivó;

V. Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la visita de inspección;

VI. Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos. En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal

autorizado podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección.

En los casos en que no fuera posible encontrar en el lugar de la visita persona que pudiera ser designada como testigo, el personal actuante deberá asentar esta circunstancia en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que ello afecte la validez de la misma;

**VII.** Los datos relativos al lugar o la zona que habrá de inspeccionarse indicando el objeto de la inspección;

**VIII.** Manifestación del visitado, si quisiera hacerla, y

**IX.** Firma de los que intervinieron en la inspección. Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos, se negaren a firmar el acta, o el interesado se negare a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

**Artículo 55.-** Antes de finalizar la inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la misma para que en ese acto formule sus observaciones, con relación a los hechos u omisiones asentados en el acta respectiva. A continuación, se procederá a firmar el acta por la persona con quien se entendió la inspección, por los testigos y el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado. Si la persona con la que se entendió la inspección o los testigos se negaren a firmar el acta, o se negare el interesado a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez.

**Artículo 56.-** Recibida el acta de inspección por la autoridad correspondiente se determinarán de inmediato las medidas correctivas de urgente aplicación, fundando y motivando el requerimiento, mediante notificación personal, o por correo certificado con acuse de recibo, para que, dentro del término de cinco días hábiles a partir de que surta efecto dicha notificación, manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, en relación con el acta de inspección y la determinación dictada, y en su caso, ofrezca pruebas en relación con los hechos u omisiones que en la misma se asienten; así mismo, el expediente que hubiere sido aperturado, podrá ser concluido por incompetencia de la Secretaría para conocer de los hechos u omisiones detectados, por imposibilidad material, o por no existir contraversiones a la normatividad ambiental, debiéndose turnar, en caso de incompetencia, a la autoridad correspondiente.

**Artículo 57.-** Transcurrido el término a que se refiere el artículo anterior, desahogadas las pruebas, dentro de los cinco días hábiles siguientes, la autoridad emitirá la resolución administrativa definitiva, misma que contendrá una relación de los hechos, las disposiciones legales y administrativas aplicables al objeto de la inspección, la valoración de las pruebas ofrecidas por el interesado si las hubiere, así como los puntos resolutiveos, en los que se señalarán o en su caso ratificarán o adicionarán, las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones aplicables.

**Artículo 58.-** La Secretaría verificará el cumplimiento de las medidas ordenadas en términos del requerimiento o resolución respectiva y en caso de subsistir la o las infracciones podrá imponer las sanciones que procedan conforme la Ley,

independientemente de denunciar la desobediencia de un mandato legítimo de autoridad ante las instancias competentes.

## **Capítulo II**

### **De las Sanciones y Medidas de Seguridad**

**Artículo 59.-** Cuando la Autoridad advierta que se infringen las disposiciones en la normatividad aplicable en materia de contaminación visual y auditiva y que produzcan riesgo de desequilibrio ecológico, y daños a la salud; en forma fundada y motivada, de conformidad con los principios que rigen la más amplia protección al medio ambiente, podrán ordenar inmediatamente una o varias de las siguientes medidas de seguridad:

- I. La clausura temporal, parcial o total, de fuentes o establecimientos contaminantes, así como de los anuncios publicitarios que se encuentran fuera de la normatividad establecida;
- II. El aseguramiento precautorio de los bienes, tecnologías, utensilios o instrumentos que estén prohibidos por esta Ley, y
- III. El retiro de la circulación de vehículos para su remisión a un depósito de vehículos.

La autoridad podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para ejecutar cualquiera de las acciones anteriores.

**Artículo 60.-** Cuando la autoridad ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en esta Ley, indicará al interesado, una vez iniciado el procedimiento

administrativo correspondiente, y cuando proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas estas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.

**Artículo 61.-** La autoridad competente, en los términos de este capítulo, sancionará conforme a lo previsto por esta Ley, su Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

La imposición de las presentes sanciones es independiente de las previstas y sancionadas por otras disposiciones legales.

**Artículo 62.-** Las violaciones a los preceptos de esta Ley, su Reglamento y disposiciones que de ellos emanen, constituyen infracciones y ante las mismas la Secretaría o los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, podrán imponer atendiendo a la gravedad de la infracción, cualquiera de las siguientes sanciones:

- I. Multa del equivalente a la cantidad de veinte a veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, calculadas en el momento de cometer la infracción;
- II. Clausura temporal a definitiva, parcial o total;
- III. Arresto Administrativo, hasta por treinta y seis horas;
- IV. Revocación de concesiones, cancelación de autorizaciones, permisos o licencias;



V. Retiro de las estructuras de anuncios;

VI. El retiro de la circulación tratándose de fuentes móviles y traslado a los depósitos de vehículos, y

VII. La reparación del daño ambiental.

**Artículo 63.-** Independientemente de la sanción administrativa impuesta al infractor, en caso de desobediencia al mandato legítimo de autoridad, se hará la denuncia correspondiente para que se ejercite la acción penal y se haga acreedor a la sanción que establezca el Código de Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

**Artículo 64.-** Para sancionar las faltas a que se refiere este capítulo, las infracciones se calificarán, tomando en consideración:

I. La gravedad de la infracción;

II. La condición económica del infractor, y

III. La reincidencia del infractor.

Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar la o las infracciones que se hubieren cometido, resultara que dicha infracción o infracciones aún subsisten, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda del monto máximo permitido conforme al artículo 62 de esta Ley. En el caso de reincidencia, el monto de la multa

podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin que exceda del doble del máximo permitido.

**Artículo 65.-** En los casos de reincidencia en cualquiera de las demás infracciones a que se refiere el presente capítulo, la autoridad competente podrá imponer adicionalmente la clausura definitiva, total o parcial de las instalaciones que producen emisiones de ruido o por contaminación visual.

**Artículo 66.-** Cuando se cometan violaciones a la presente Ley, además de las penas señaladas, se procederá a la reparación del daño ambiental, con independencia de las diversas sanciones que otros ordenamientos legales establezcan.

### **Capítulo III**

#### **De los Recursos**

**Artículo 67.-** Los actos y resoluciones dictados con motivo de la aplicación de esta Ley, su Reglamento y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnados por las partes interesadas mediante el recurso de revisión.

**Artículo 68.-** El recurso de revisión se interpondrá por la parte que se considere agraviada, por escrito, dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se hubiera hecho la notificación contados a partir del día siguiente al que se hubiera hecho la notificación del acto que se reclama o aquél en que se ostenta sabedor del mismo, y se contará en ellos el día del vencimiento.



**Artículo 69.-** El escrito de interposición del recurso de revisión, deberá presentarse ante la Autoridad competente ante el superior jerárquico de la autoridad que emitió el acto y deberá expresar:

**I.** El órgano administrativo a quien se dirige;

**II.** El nombre y domicilio del recurrente, y del tercero si lo hubiere, así como el lugar que señale para efecto de las notificaciones;

**III.** El acto que se recurre y la fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del mismo;

**IV.** La mención de la autoridad que haya dictado la resolución, ordenado o ejecutado el acto;

**V.** Los agravios que le causan;

**VI.** Acompañar copia de la resolución que se impugna, y de la notificación correspondiente, o en su caso señalar la fecha en que se ostente sabedor del acto;

**VII.** Las pruebas que ofrezca, que tengan relación inmediata y directa con el acto impugnado debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad cuando actúen en nombre de otro. En ningún trámite administrativo se admitirá la gestión de negocios; las pruebas deberán desahogarse o desecharse en la audiencia de recepción de pruebas y alegatos;

**VIII.** Interpuesto el recurso y recibidas en tiempo las copias del escrito de expresión de agravios, la autoridad receptora remitirá el expediente original a la Autoridad

competente, dentro del término de setenta y dos horas, así como el original del propio escrito de agravios;

**IX.** Para el caso de existir tercero que haya gestionado el acto, se le correrá traslado con copia de los agravios para que en el término de tres días hábiles manifieste lo que a su interés convenga y en caso de que se desconozca su domicilio se le emplazará por edictos;

**X.** La Autoridad competente, podrá decretar, para mejor proveer, los informes y pruebas que estime pertinentes y para el caso de que el inconforme acredite que los documentos ofrecidos como prueba obran en los archivos públicos, deberá solicitar oportunamente copia certificada de los mismos, si no le fueren expedidos, se podrá requerir directamente al funcionario o autoridad que los tenga bajo su custodia, para que los expida y envíe a la autoridad requirente, dichas copias, y

**XI.** Transcurrido el término a que se refiere la fracción IX de este artículo, se fijará día y hora para una audiencia de recepción de pruebas y alegatos, y concluida se ordenará se pase el expediente para dictar la resolución que corresponda en un plazo de quince días hábiles.

**Artículo 70.-** La interposición del recurso suspenderá la ejecución del acto impugnado, siempre y cuando:

**I.** Lo solicite expresamente el recurrente;

**II.** No se siga perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público;

III. Tratándose de multas, que el recurrente garantice el crédito fiscal en cualquiera de las formas prevista en el Código Fiscal del Estado, y

IV. En los casos en que resulte procedente la suspensión del acto que se reclama, pero con ella se puedan ocasionar daños o perjuicios a terceros, la misma surtirá sus efectos, si el recurrente otorga fianza bastante a favor de la Autoridad recaudadora correspondiente, para reparar el daño e indemnizar los perjuicios que con ella se causaren, si no obtiene resolución favorable, contando la Autoridad competente con facultad discrecional para fijar el monto de esa garantía a otorgar.

La autoridad deberá acordar, en su caso, la suspensión o la denegación de la suspensión dentro de los cinco días hábiles siguientes a su interposición, en cuyo defecto se entenderá otorgada la suspensión.

**Artículo 71.-** Cuando el recurso se interponga contra una resolución que tenga por objeto el cobro de derechos o sanciones de tipo económico, la suspensión que se conceda no podrá surtir efectos, si el recurrente no garantiza el crédito fiscal.

**Artículo 72.-** La Autoridad competente concederá o no la suspensión contra el acto que se recurra, cuando el propio recurrente la solicite; siempre que no se violen disposiciones de orden público.

**Artículo 73.-** El recurso se tendrá por no interpuesto, cuando:

I. No sea presentado en el término concedido por esta Ley, por resultar extemporáneo;

II. No se haya acompañado la documentación que acredite la personalidad del recurrente, o ésta no se acredite legalmente, y

III. Cuando se promueva contra actos que sean materia de otro recurso, que se encuentre pendiente de resolución.

**Artículo 74.-** Procederá el sobreseimiento del recurso, cuando:

I. El promovente se desista expresamente de su recurso, y

II. Cuando hayan cesado los efectos del acto impugnado.

**Artículo 75.-** La Autoridad competente, al resolver el recurso podrá confirmar, modificar o revocar el acto impugnado.

**Artículo 76.-** La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios, hechos valer por el recurrente teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios, cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará solo el examen de dicho punto.

Si la resolución ordena realizar un determinado acto o iniciar la reposición del procedimiento, deberá cumplirse en un plazo de quince días hábiles.

**Artículo 77.-** Cualquier persona que se vea afectada directamente por obras, o actividades autorizadas por la Autoridad competente y que contravengan las disposiciones de esta Ley, los Reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas derivadas de la misma, tendrán derecho a interponer en cualquier momento el recurso de revisión a que se refiere este Capítulo, en contra de los actos administrativos correspondientes.

## TÍTULO SEXTO DE LA DENUNCIA CIUDADANA Y LAS SANCIONES

### Capítulo Único De la Denuncia Ciudadana

**Artículo 78.-** Toda persona, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades podrán denunciar ante la Secretaría u otras autoridades competentes todo acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico derivado de la contaminación visual o auditiva, y de los demás ordenamientos que regulen las materias relacionadas con la protección al ambiente natural y la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Si la denuncia fuera presentada ante la autoridad estatal o municipal y resulta del orden federal, deberá ser remitida de manera inmediata para su atención y trámite a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

**Artículo 79.-** La denuncia popular deberá presentarse por escrito, y contendrá:

- I. Nombre o razón social y domicilio del denunciante y, en su caso, de su representante legal;
- II. Los actos u omisiones denunciados;
- III. Los datos que permitan identificar al presunto infractor o localizar la fuente contaminante, y
- IV. Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.

Asimismo, podrá formularse la denuncia por vía telefónica y medios digitales, en cuyo supuesto el servidor público que la reciba, levantará acta circunstanciada, y el denunciante deberá ratificarla por escrito, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente artículo, en un término de tres días hábiles siguientes a la formulación de la denuncia, sin perjuicio de que la autoridad competente investigue de oficio los hechos constitutivos de la denuncia. Si el denunciante ratifica la denuncia, pero solicita a la autoridad competente guardar secreto respecto de su identidad por razones de seguridad e interés particular debidamente fundadas, ésta llevará a cabo el seguimiento de la denuncia conforme a las atribuciones que la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 80.-** La autoridad competente, una vez recibida la denuncia, procederá a verificar los hechos materia de aquella, y le asignará el número de expediente correspondiente.



En caso de recibirse dos o más denuncias por los mismos actos u omisiones, se ordenará la acumulación de éstas, debiéndose notificar a los denunciantes el acuerdo respectivo.

**Artículo 81.-** La Autoridad competente, efectuará las diligencias necesarias para la comprobación de los hechos u omisiones y vigilancia.

Si, al momento de la visita, resultara que los hechos u omisiones constitutivos de la denuncia son competencia de otra autoridad, en la misma acta se asentará ese hecho, turnando las constancias que obren en el expediente a la autoridad competente para su trámite y resolución, notificando la resolución respectiva al denunciante en forma personal.

**Artículo 82.-** En caso de que no se compruebe que los actos u omisiones denunciados producen o pueden producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales o contravengan las disposiciones de la presente Ley, la Autoridad competente lo hará del conocimiento del denunciante.

**Artículo 83.-** La formulación de la denuncia popular, así como los acuerdos y resoluciones que emita la Autoridad Competente, no afectarán el ejercicio de otros derechos o medios de defensa que pudiera corresponder a los afectados conforme a las disposiciones aplicables, no suspenderán ni interrumpirán sus plazos de prescripción.

**Artículo 84.-** El expediente de la denuncia popular que hubiere sido aperturado, podrá ser concluido por las siguientes causas:

- I. Por incompetencia para conocer de la denuncia popular planteada;
- II. Por la emisión de una resolución derivada del procedimiento de Inspección;
- III. Cuando no existan contravenciones a la normatividad ambiental;
- IV. Por falta de interés del denunciante en los términos de este Capítulo, y
- V. Por desistimiento expreso del denunciante.

**Artículo 85.-** Sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales que procedan, toda persona que contamine o deteriore el ambiente o afecte los recursos naturales o la biodiversidad, será responsable y estará obligada a reparar los daños causados, de conformidad con la legislación civil aplicable.

El término para demandar la responsabilidad civil del ambiente natural, será de tres años contados a partir del momento en que se produzca el acto u omisión correspondiente.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**SEGUNDO.-** Quedan derogadas todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido de la presente Ley.

**TERCERO.-** Para aquellas actividades, instalaciones y obras que se autoricen a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las prescripciones establecidas en las mismas son de obligatorio y directo cumplimiento.

**CUARTO.-** Respecto a las actividades, instalaciones, obras y emisores acústicos existentes con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, la adecuación a las normas establecidas en la misma se realizará ciento ochenta días naturales después de su entrada en vigor.

**QUINTO.-** Las autoridades estatales y municipales competentes en el ámbito de sus atribuciones, dictarán los reglamentos necesarios para la exacta observancia de la Ley, en un plazo que no deberá exceder los noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.

**SEXTO.-** La Secretaría, deberá, sin perjuicio del procedimiento que para tal efecto deba seguirse, presentar aprobados los mapas de ruido, los planes de acción y todas aquellas obligaciones que de este ordenamiento emanan en un término no mayor a los ciento ochenta días naturales de la entrada en vigor del presente decreto.



ATENTAMENTE  
SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 14 DE JUNIO DE 2022  
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ  
PRESIDENTE

DIP. MARIANO HERNÁNDEZ REYES  
SECRETARIO

DIP. MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA  
VOCAL

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA  
VOCAL

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA  
VOCAL

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC  
VOCAL

DIP. MARÍA ISABEL MERLO TALAVERA  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN VISUAL Y AUDITIVA PARA EL ESTADO DE PUEBLA.

A T E N T A M E N T E

**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”**

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 14 DE JUNIO DE 2022  
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

DIP. JAIME NATALE URANGA  
PRESIDENTE

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ  
SECRETARIA

DIP. MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ  
VOCAL

DIP. ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ  
VOCAL

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA  
VOCAL

DIP. NÉSTOR CAMARILLO MEDINA  
VOCAL

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN VISUAL Y AUDITIVA PARA EL ESTADO DE PUEBLA.

COMISIONES UNIDAS DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE  
MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

DICTAMEN: 537

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Procuración y Administración de Justicia y de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 61 fracción I inciso d), 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracciones II y XIX, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones II y XIX, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha ocho de junio de dos mil veintidós, la Ciudadana Ana Lucía Hill Mayoral, Secretaria de Gobernación, por Acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de *“DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS FRACCIONES AL ARTÍCULO 198 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA”*.
2. En Sesión de fecha nueve de junio de dos mil veintidós, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a las Comisiones Unidas de Procuración y Administración de Justicia y a la de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, para su estudio y resolución procedente”*.
3. Con fecha diecinueve de mayo de dos mil veintidós, la Diputada Laura Ivonne Zapata Martínez como integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa *por virtud del cual se reforma el artículo 198 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla*.

#### CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

- Sancionar a quien cometa diversos delitos contra el medio ambiente o cuando se cause desequilibrio ecológico, para la construcción, instalación y/o colocación de estructuras que sustenten anuncios o publicidad.

#### CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES UNIDAS:

Corresponde al Estado promover un medio ambiente sano, por lo que debe sancionar el daño y deterioro ambiental, lo cual generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la Ley.

Que la actividad comercial de la publicidad exterior, representa una cadena productiva que contribuye al ingreso diario de ciudadanos, así como al desarrollo económico del Estado, la cual debe estar normada.

Que la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, establece que el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, se encargará de controlar la contaminación visual en vialidades de jurisdicción Estatal, sus Zonas Adyacentes y las Zonas Adyacentes de las Vialidades de Jurisdicción Federal.

Que en años recientes se proliferó en la Entidad la instalación indiscriminada de estructuras con fines publicitarios de manera irregular, principalmente en carreteras, avenidas y calles de las ciudades del Estado, ocasionando daños ambientales o desequilibrio ecológico, provocando diversas problemáticas que inciden en la preservación y restauración del medio ambiente.

Que en este orden de ideas es necesario contar con una legislación que contemple sanciones estrictas para quien instale de manera irregular estructuras publicitarias, así como a quien dañe, tale o pade árboles, con el fin de instalar y hacer más visibles dichas estructuras, situación que con el tiempo se ha acrecentado, generando incertidumbre jurídica, riesgos a la seguridad de la población y sus bienes, así como una afectación a las zonas verdes y en consecuencia al medio ambiente.

Que si bien la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, prohíbe la instalación de estructuras que sustenten anuncios o publicidad en áreas verdes urbanas, de jurisdicción estatal o municipal, así como a menos de doscientos cincuenta metros lineales y radiales de otra estructura similar y, en su Título Séptimo, contempla las sanciones por las irregularidades que pudiesen cometer, siendo dichas sanciones únicamente de carácter administrativo; por lo que se considera procedente establecer un tipo penal a estas conductas irregulares cometidas de manera constante.

Que en este sentido se considera procedente sancionar diversos delitos cometidos contra el medio ambiente o cuando se cause desequilibrio ecológico, a quien corte, pade o tale uno o más árboles, para llevar a cabo la construcción, instalación y/o colocación de estructuras que sustenten anuncios o publicidad, realice, encomiende, encargue o solicite, la construcción, instalación y/o colocación de estructuras que sustenten anuncios o publicidad en áreas verdes urbanas, de jurisdicción estatal o municipal, sin contar con la licencia, permiso o autorización expedida por la autoridad competente; de igual manera a quienes pinten anuncios o publicidad en los bienes inmuebles propiedad o al cuidado del Estado o del Municipio, en áreas de tránsito peatonal, en corredores urbanos, sin contar con el permiso o autorización de la autoridad correspondiente.

Es importante mencionar que en un ejercicio de apertura democrática al interior del Congreso del Estado, como una práctica parlamentaria característica de esta LXI Legislatura, las Presidencias de la Comisión de Procuración y Administración de Justicia y de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de esta Soberanía, determinaron realizar una mesa de trabajo, para llevar a cabo el análisis de todas y cada una de las propuestas que inciden de manera sustantiva en el contenido normativo del Decreto por el que se expiden las presentes Reformas y Adiciones al artículo 198 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, misma que fue presentada por el Diputado Eduardo Alcántara Montiel, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

Por lo anterior y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Procuración y Administración de Justicia y de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, posterior al estudio y análisis correspondientes tenemos a bien:





ÚNICO. Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto; por virtud del cual se Reforma y Adicionan diversas fracciones al artículo 198 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, en los términos en que fue presentada, y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 61 fracción I inciso d), 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracciones II y XIX, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones II y XIX, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

#### DECRETO

ÚNICO. Se Reforma el primer párrafo, la fracción V y VI del artículo 198; y se Adicionan las fracciones V Bis, V Ter, V Quater y V Quinquies al artículo 198 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 198.-Se aplicará prisión de dos a diez años de multa, de treinta a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien ocasione un daño ambiental o desequilibrio ecológico, y en contravención a las disposiciones legales en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico, realice, autorice, permita u ordene cualquiera de las siguientes conductas:

I.- a IV.- ...

V.- Realice obras o actividades sin obtener de la autoridad correspondiente la autorización de impacto y riesgo ambiental, o no implemente las medidas preventivas, correctivas o de seguridad, indicadas por la autoridad ambiental, ocasionando daños a la salud pública, al medio ambiente o a los recursos naturales;

V Bis.- Corte, pode o tale, uno o más árboles, para llevar a cabo la construcción, instalación y/o colocación de estructuras que sustenten anuncios o publicidad;



V Ter.- Realice, encomiende, encargue o solicite, la construcción, instalación y/o colocación de estructuras que sustenten anuncios o publicidad, en áreas verdes urbanas, de jurisdicción estatal o municipal;

V Quater.- Realice, encomiende, encargue o solicite la construcción, instalación y/o colocación de estructuras que sustenten anuncios o publicidad, sin contar con la licencia, permiso o autorización expedida por la autoridad competente;

V Quinques.- Pinte anuncios o publicidad en los bienes inmuebles propiedad o al cuidado del Estado o del Municipio, en áreas de tránsito peatonal, en corredores urbanos, sin contar con el permiso o autorización de la autoridad correspondiente.

VI.- Introduzca al Estado especies de flora o fauna, silvestre o doméstica, a sabiendas de que porten o padezcan o hayan padecido alguna enfermedad contagiosa que ocasione alguna enfermedad o daño al medio ambiente.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



ATENTAMENTE  
SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 14 DE JUNIO DE 2022  
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ  
PRESIDENTE

DIP. MARIANO HERNÁNDEZ REYES  
SECRETARIO

DIP. MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA  
VOCAL

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA  
VOCAL

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA  
VOCAL

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC  
VOCAL

DIP. MARÍA ISABEL MERLO TALAVERA  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



ATENTAMENTE

**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”**

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 14 DE JUNIO DE 2022  
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

DIP. JAIME NATALE URANGA  
PRESIDENTE

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ  
SECRETARIA

DIP. MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ  
VOCAL


DIP. ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ  
VOCAL

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA  
VOCAL

DIP. NÉSTOR CAMARILLO MEDINA  
VOCAL

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



**PUNTO DE  
ACUERDO  
APROBADO**

## COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ASUNTOS MUNICIPALES

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Asuntos Municipales de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 110, 115, fracción III, 119, 123 fracciones XII y XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones XII y XXI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha diecinueve de mayo de dos mil veintidós, la Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, el Punto de Acuerdo por virtud del cual: "Se exhorta respetuosamente a los 217 Ayuntamientos de la Entidad, para que por su conducto o en conjunto con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, implementen a la brevedad posible acciones, programas y/o políticas públicas en materia de respeto y garantía de los derechos humanos, con la finalidad de que las personas servidoras públicas conozcan cuándo pueden incurrir, ya sea por acción u omisión, en la violación de los derechos humanos de la ciudadanía y, en consecuencia, orienten su servicio público hacia el respeto permanente e irrestricto de los mismos".
2. En la misma fecha, las integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Asuntos Municipales, para su estudio y resolución procedente*".

### CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Exhortar respetuosamente a los 217 Ayuntamientos de la Entidad, para que por su conducto o en coordinación con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, en el ejercicio de sus atribuciones y en la medida presupuestaria, implementen acciones, programas y/o políticas públicas en materia de respeto y garantía de los derechos humanos, con la finalidad de que las personas servidoras públicas conozcan cuándo pueden incurrir, ya sea

por acción u omisión, en la violación de los derechos humanos de la ciudadanía y, en consecuencia, orienten su servicio público hacia el respeto permanente e irrestricto de los mismos.

## CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 1º, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en nuestra Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse.

De igual forma, dicho numeral menciona que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con nuestro máximo ordenamiento jurídico y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, lo que conocemos como principio “pro-persona”.

En este tenor, es que todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de acuerdo con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley en la materia.

Dado que las facultades del Estado requieren que personas particulares ejerzan determinadas funciones administrativas, es necesario que estas personas conozcan cuáles son los principios que emergieron a partir de la reforma constitucional, en materia de derechos humanos de 2011, así como de otros temas de gran relevancia y trascendencia para el servicio público y la atención ciudadana<sup>1</sup>.

El desempeño de las tareas de las personas servidoras públicas tiene que ir de la mano con promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas por igual, por lo cual al ser las y los funcionarios el primer contacto entre la población y el Estado, es necesario brindar una atención de calidad a quienes requieren la prestación de un servicio o la realización de trámites gubernamentales en general.

---

<sup>1</sup><https://www.gob.mx/segob/articulos/por-que-es-importante-que-las-y-los-funcionarios-publicos-conozcan-los-nuevos-principios-constitucionales>

Resulta importante que las personas servidoras públicas conozcan los ordenamientos jurídicos vigentes y sus responsabilidades administrativas, para así dimensionar la violación de derechos humanos que pueden generarse, ya sea por acción o por omisión en el ejercicio de sus funciones y facultades conferidas por las leyes que rigen nuestro actuar.

Es importante precisar que las y los funcionarios públicos deben de tomar en cuenta distintos principios constitucionales en el desempeño de sus empleos, cargos, comisiones o funciones, encontrándose dentro de éstos, los siguientes<sup>2</sup>:

- **Legalidad:** Las personas servidoras públicas hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y, en todo momento, someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
- **Honradez:** Las personas servidoras públicas se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio;
- **Lealtad:** Las personas servidoras públicas corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido, tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;
- **Imparcialidad:** Las personas servidoras públicas dan a la ciudadanía, en general, el mismo trato, no conceden privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva; y

---

<sup>2</sup> [https://site.inali.gob.mx/pdf/Principios\\_servidores\\_publicos.pdf](https://site.inali.gob.mx/pdf/Principios_servidores_publicos.pdf)



- Eficiencia: Las personas servidoras públicas actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales, según sus responsabilidades, y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

Es de señalar que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, tiene como objeto la protección, respeto, vigilancia, prevención, observancia, promoción, defensa, estudio y divulgación de los derechos humanos, teniendo como atribución y competencia el promover el estudio, enseñanza y divulgación de los derechos humanos en el ámbito municipal, estatal, nacional e internacional.

Además, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla señala al respecto, que la relación entre las personas servidoras públicas y la sociedad ha tomado un carácter de respeto hacia los derechos humanos al considerar al Estado como garante de éstos<sup>3</sup>.

Asimismo, al ser los derechos humanos uno de los pilares de una sociedad democrática, es necesario evitar que las personas servidoras públicas afecten a sus representadas y representados violando sus derechos, por lo que resulta fundamental que las y los servidores públicos estén debidamente capacitados para proteger los derechos de la ciudadanía.

No puede pasar inadvertido el hecho de que la no discriminación se ha revelado, en nuestro país, como un derecho cuyo cumplimiento permite el acceso, sin restricciones y de manera sencilla, a aquellos derechos y oportunidades que tradicionalmente se habían cancelado a ciertos grupos estigmatizados, por el prejuicio y la discriminación, sobre todo al momento de brindar servicios públicos<sup>4</sup>.

La no discriminación constituye la clave que, en un sistema democrático, permite el aumento del rendimiento social de las instituciones y la reducción de la brecha entre los ordenamientos normativos y la realidad de desigualdad y exclusión que nos define actualmente, motivo por el cual es necesario impulsar, desde el interior, políticas públicas que vayan en este sentido.

---

<sup>3</sup><https://www.cdhpuebla.org.mx/v1/index.php/10-derechos-humanos-para-servidores-p%C3%ABlicos-municipales#:~:text=Al%20ser%20los%20Derechos%20Humanos,para%20proteger%20los%20Derechos%20Humanos>

<sup>4</sup>[https://piensadh.cd hdf.org.mx/images/publicaciones/manual\\_para\\_el\\_servicio\\_publico/2010\\_Sensibilizacion\\_No\\_Dis\\_criminacion.pdf](https://piensadh.cd hdf.org.mx/images/publicaciones/manual_para_el_servicio_publico/2010_Sensibilizacion_No_Dis_criminacion.pdf)

A pesar de lo anterior, es común seguir observando la inercia de los prejuicios y estereotipos discriminatorios, que se generan en zonas de exclusión en donde se práctica el desprecio y la violencia contra ciertas personas, por lo cual el Estado Mexicano tiene la obligación de diseñar, orientar y destinar los recursos suficientes, para la consolidación de una política pública integral en materia de no discriminación, en las administraciones públicas estatales y municipales.

Sólo mediante líneas de acción con perspectiva de derechos humanos, de género y de no discriminación será posible superar la desigualdad que ha afectado a determinados grupos, así como promover la exigibilidad, igualdad y justiciabilidad de los derechos que han sido vulnerados por diversos actos discriminatorios.

Sin duda, la lucha contra la discriminación requiere de una inversión importante en los recursos, pero además de personas, no sólo con vocación de servicio y un alto sentido de la ética y la responsabilidad, sino también funcionarias y funcionarios que conozcan sus obligaciones en materia de derechos humanos y no discriminación, rompiendo, de esta manera, el círculo vicioso, que por años nos ha perjudicado como sociedad<sup>5</sup>.

No cabe duda que son las y los funcionarios públicos quienes con sus acciones u omisiones concretan las estrategias diseñadas a favor de la igualdad de oportunidades y de trato, y también son quienes constituyen el punto de articulación de la política de Estado, en materia de no discriminación, con las personas y grupos específicos que experimentan la desigualdad.

Realizar este tipo de acciones, en materia de derechos humanos, más allá de ser importantes, resultan una necesidad, pues no podemos dejar pasar que, de acuerdo con el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), las principales causas por las que las y los funcionarios públicos discriminan a la sociedad es por su condición de salud, discapacidad, edad, apariencia física y género<sup>6</sup>.

Por tal razón los Ayuntamientos de la entidad, deberán implementar acciones, programas y/o políticas públicas en materia de respeto y garantía de los derechos humanos, con la finalidad de que las y los servidores públicos conozcan cuando pueden incurrir, ya sea por acción u omisión, en la violación de los derechos humanos

---

<sup>5</sup>[https://piensadh.cdhdh.org.mx/images/publicaciones/manual\\_para\\_el\\_servicio\\_publico/2010\\_Sensibilizacion\\_No\\_Discriminacion.pdf](https://piensadh.cdhdh.org.mx/images/publicaciones/manual_para_el_servicio_publico/2010_Sensibilizacion_No_Discriminacion.pdf)

<sup>6</sup> <https://www.animalpolitico.com/2014/12/las-5-causas-por-las-que-funcionarios-publicos-discriminaron-en-2014/>

de la ciudadanía y, en consecuencia, orienten su servicio público hacia el respeto permanente e irrestricto de los mismos.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Asuntos Municipales, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO.- Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, con las modificaciones realizadas por estos Órganos Legislativos y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 110, 115, fracción III, 119, 123 fracciones XII y XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones XII y XXI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

#### ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a los 217 Ayuntamientos de la Entidad, por conducto de la Sindicatura Municipal, por si o en coordinación con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, en el ejercicio de sus atribuciones y en la medida presupuestaria, implementen acciones, programas y/o políticas públicas en materia de respeto y garantía de los derechos humanos, con la finalidad de que las personas servidoras públicas conozcan cuándo pueden incurrir, ya sea por acción u omisión, en la violación de los derechos humanos de la ciudadanía y, en consecuencia, orienten su servicio público hacia el respeto permanente e irrestricto de los mismos.

Notifíquese.

ATENTAMENTE  
**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”**  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 09 DE JUNIO DE 2022

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS  
PRESIDENTA

DIP. CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO  
SECRETARIO

DIP. MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ  
VOCAL

DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA  
VOCAL

DIP. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ  
VOCAL

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS  
VOCAL

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 217 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, POR CONDUCTO DE LA SINDICATURA MUNICIPAL, POR SI O EN COORDINACIÓN CON LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA, EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN LA MEDIDA PRESUPUESTARIA, IMPLEMENTEN ACCIONES, PROGRAMAS Y/O POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA DE RESPETO Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS, CON LA FINALIDAD DE QUE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS CONOZCAN CUÁNDO PUEDEN INCURRIR, YA SEA POR ACCIÓN U OMISIÓN, EN LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDADANÍA Y, EN CONSECUENCIA, ORIENTEN SU SERVICIO PÚBLICO HACIA EL RESPETO PERMANENTE E IRRESTRICTO DE LOS MISMOS.

ATENTAMENTE  
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 09 DE JUNIO DE 2022

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ  
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ  
SECRETARIO

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ  
VOCAL

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS  
VOCAL

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS  
VOCAL

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ  
VOCAL

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 217 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, POR CONDUCTO DE LA SINDICATURA MUNICIPAL, POR SI O EN COORDINACIÓN CON LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA, EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN LA MEDIDA PRESUPUESTARIA, IMPLEMENTEN ACCIONES, PROGRAMAS Y/O POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA DE RESPETO Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS, CON LA FINALIDAD DE QUE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS CONOZCAN CUÁNDO PUEDEN INCURRIR, YA SEA POR ACCIÓN U OMISIÓN, EN LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDADANÍA Y, EN CONSECUENCIA, ORIENTEN SU SERVICIO PÚBLICO HACIA EL RESPETO PERMANENTE E IRRESTRICTO DE LOS MISMOS.



# **SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA**



**Jueves 23 de Junio de 2022**



## **ORDEN DEL DÍA**

### **Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla**

**Jueves 23 de Junio del 2022**

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria celebrada el dieciséis de junio del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera y sus acuerdos correspondientes.
3. Lectura de los oficios de autoridades municipales, los de Diputados; y los ocurso de diversos Ciudadanos.
4. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se exhorta respetuosamente al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla; para que a través de la Dirección General de Desarrollo Económico, Industria y Comercio, de acuerdo a su suficiencia presupuestaria; reasigne suficientes recursos municipales, para estar en posibilidad de otorgar todo el apoyo posible para realizar el evento conocido como: "Feria Nacional del Chile Poblano", a realizarse durante el mes de agosto de dos mil veintidós; en apoyo de los productores de chile poblano, sus familias, sus trabajadores y el sector restaurantero, estimulando con ello las cadenas productivas locales.
5. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se exhorta respetuosamente a los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado de Puebla, para que en el ámbito de su competencia implementen acciones, programas y/o políticas públicas que fomenten el desarrollo económico y social de sus Juntas Auxiliares; se fortalezcan sus facultades y capacidades administrativas, implementando campañas de trámites cercanos a los poblanos que apoyen a su economía.



6. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se exhorta a los doscientos diecisiete Ayuntamientos de la entidad, para que en términos de lo dispuesto por los artículos 78 fracción LXV de la Ley Orgánica Municipal; 4, 7, 9 fracción I, 10, 11, 19, 21 y 25 de la Ley para la Venta y Suministro de Bebidas Alcohólicas del Estado de Puebla, y en ejercicio de sus atribuciones, identifiquen y clausuren los bares, cantinas, botaneros, centros nocturnos o cualquier establecimiento de los denominados **"giros negros"** en sus respectivas demarcaciones, que no cuenten con los permisos o licencias de funcionamiento respectivas, imponiendo para el efecto las sanciones y denuncias conducentes. Así como para que realicen el control y vigilancia permanente de aquellos que cuenten con permiso o licencia, con el fin de evitar el ingreso de menores de edad, la venta de alcohol adulterado, así como la comisión de delitos en su interior y alrededores, disponiendo para el efecto la realización de recorridos y la instalación de video-vigilancia, entre otro resolutivo.
7. Lectura del Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Asuntos Municipales y la de Turismo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se exhorta respetuosamente a la Titular de la Secretaría de Turismo del Estado, para que en coordinación con los doscientos diecisiete Ayuntamientos de la Entidad, y en el ejercicio de sus atribuciones y en la medida de su disponibilidad presupuestaria, diseñen y ejecuten un programa de actividades de promoción de la industria de reuniones en los Municipios, con el objetivo de atraer la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, asociaciones, gremios, sindicatos, organizaciones deportivas, clubes, empresas, escuelas, sectores de la iniciativa privada, con el propósito de contribuir a la reactivación productiva y derrama económica en las 32 regiones del Estado.
8. Lectura del Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Asuntos Municipales y la de Turismo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se exhorta respetuosamente a los doscientos diecisiete Municipios de la Entidad, en especial a los reconocidos con la categoría de Pueblo Mágico, para que de manera coordinada y en atención a los criterios emitidos por el Gobierno del Estado, realicen las acciones necesarias para promover la marca **"Tienes Ganas de Puebla"** dentro de sus respectivos territorios, así como en las conferencias, ferias, exposiciones o en cualquier evento en el que participen dentro o fuera del territorio local, nacional o internacional, además de sus respectivas redes sociales y sitios oficiales de internet.





9. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Turismo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Puebla, para que, en el ámbito de sus atribuciones, promueva e impulse la práctica ancestral conocida como "La Cambia", llevada a cabo en Chietla, Puebla, como una actividad turística vinculada a segmentos afines a sus tradiciones, usos y costumbres, y, de este modo, se fomente su difusión para generar mayor afluencia y que más personas puedan ser partícipes de esta experiencia, redundando en beneficios para la región y cultivando en nuestros jóvenes, la idea de mantener con vida las asombrosas huellas del pasado.
10. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Erika Patricia Valencia Ávila, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 2 y 21 fracción II, y se adiciona el artículo 16 bis a la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla.
11. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción II del artículo 96 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.
12. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Norma Sirley Reyes Cabrera, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona la Sección Primera denominada "Del Acceso a la Cultura" al Capítulo III; y los artículos 43 Bis y 43 Ter a la Ley Orgánica Municipal.
13. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Karla Victoria Martínez Gallegos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 83 de la Ley Estatal de Salud.
14. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Néstor Camarillo Medina, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 26 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado.



15. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Laura Ivonne Zapata Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; el 78 de la Ley Orgánica Municipal; y el 13 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.
16. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Laura Ivonne Zapata Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se expide la Ley de Filmaciones Cinematográficas, Audiovisuales y Fotográficas del Estado de Puebla; y reforma diversas disposiciones de la Ley de Fomento a la Cultura para el Estado de Puebla; de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; y de la Ley Orgánica Municipal.
17. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Carlos Alberto Evangelista Aniceto, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona el artículo 17 Bis a la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.
18. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Carlos Alberto Evangelista Aniceto, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción VII del artículo 4 de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.
19. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Carlos Alberto Evangelista Aniceto, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 76 de la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla.
20. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Gabriel Oswaldo Jiménez López, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se adiciona la fracción XV al artículo 2 Bis y la fracción VII al artículo 4 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla.



21. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Charbel Jorge Estefan Chidiac, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones VI, VII y VIII y se adicionan las fracciones XIV, XV y XVI al artículo 39 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.
22. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones XVIII, XIX y XX del artículo 17 y se adiciona el artículo 30 Bis a la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.
23. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María Guadalupe Leal Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla y del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
24. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Rodríguez, Della Vecchia integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforma el artículo 49 de la Ley de Vivienda para el Estado de Puebla.
25. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Gabriel Oswaldo Jiménez López, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a que realice un análisis y se sirva dar a la brevedad rehabilitación o lo que resulte procedente, dependiendo del análisis técnico que se realice a las calles de Centro Histórico, principalmente las avenidas 16 oriente/poniente y 3, 5, 7, y 9 norte/sur.
26. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada María Yolanda Gámez Mendoza, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita que el Honorable Congreso del Estado, otorgue un reconocimiento a Raymond Harvy Estage Noel, mejor conocido como "Cayuqui", por su importante trabajo en hacer del Huey Atlixcáyotl un festival lleno de magia, y colorido en el que se conjugan diversas tradiciones, música, canto y danzas regionales que son presentadas por pueblos del Estado, y que se ha convertido en un tesoro cultural para el Municipio de Atlixco, el Estado y el Mundo.



27. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado José Antonio López Ruíz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado y a los doscientos diecisiete Ayuntamientos de la Entidad, para que realicen los trámites que correspondan, con la finalidad de poder suscribir con el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores y con otras instituciones financieras convenios de colaboración, que permitan que las y los policías puedan acceder a un programa de financiamiento para adquirir su propia vivienda.
28. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, con el objetivo de que a las mujeres que se encuentran en los centros penitenciarios se les dote de las condiciones necesarias, para que se puedan desarrollar con plenitud, en sus diversos ámbitos, respetando sus derechos humanos como son el acceso a la educación, al trabajo, al esparcimiento, al deporte y a la salud, con un enfoque interseccional.
29. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Fernando Sánchez Sasia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita respetuosamente a los Ayuntamientos del Estado que cuenten con Delegación de Cruz Roja Mexicana en su territorio, con pleno respeto a su autonomía, consideren realizar convenios de coordinación y colaboración con dicha institución de beneficencia, para brindar servicios de capacitación para primeros respondientes, para la formación de profesionales de enfermería y técnicos de urgencias médicas, atención prehospitalaria, atención hospitalaria, análisis clínicos, servicios de ambulancia en caso de emergencia y/o para atender situaciones de riesgo derivadas de contingencias naturales, entre otro resolutive.
30. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Fernando Sánchez Sasia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado, con pleno respeto a su autonomía, para que en el ámbito de su competencia, lleven a cabo cursos de capacitación dirigidos a las personas integrantes de sus respectivas Juntas Auxiliares, a efecto de que conozcan las atribuciones que por ley les corresponde, entre otro resolutive.



31. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado José Antonio López Ruíz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado y a los doscientos diecisiete Ayuntamientos de la Entidad para que, a la brevedad posible y en la medida de sus posibilidades presupuestarias, se mejoren los salarios y condiciones laborales contractuales de las y los policías, con el objetivo de dignificar y reconocer su labor en beneficio de la seguridad de la ciudadanía poblana, entre otro resolutivo.
32. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a las Secretarías de Educación y de Igualdad Sustantiva, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado y al Instituto Poblano de la Juventud, así como a los doscientos diecisiete Ayuntamientos de la Entidad, para que, en sus ámbitos de competencia, implementen y fortalezcan acciones, programas, planes de trabajo y/o políticas públicas, a partir de las cuales se fomente la recuperación de principios, valores y reglas de integridad y, de esta manera, se pueda recuperar el tejido social, como una forma de potenciar la paz y erradicar la violencia.
33. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Edgar Valentín Garmendia de los Santos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar de manera respetuosa a la Secretaría de Economía del Gobierno del Estado de Puebla en coordinación con la Secretaría de Cultura del Estado para que, en términos de su capacidad presupuestal, puedan incluir, dentro del programa "Tienes Ganas de Puebla", la instalación de módulos itinerantes dentro de plazas públicas en zonas de alta concurrencia turística para la venta al público de los productos que las y los emprendedores registrados en dicho programa producen, dando prioridad a los artículos provenientes de las comunidades indígenas. Así como contemplar la instalación de estos módulos dentro de las dependencias del Estado con mayor concurrencia de personas para realizar trámites de servicios.



34. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Karla Victoria Martínez Gallegos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar a la Secretaría de Salud del Estado, para que en términos de lo dispuesto por los artículos 226, último párrafo, y 226 bis 1 de la Ley General de Salud; y 4, apartado A fracciones VI y VIII de la Ley Estatal de Salud, implemente campañas de comunicación por medio de las cuales informe a médicos particulares y a la población en general, sobre la eficacia y calidad de los medicamentos genéricos y biocomparables, promoviendo con ello su prescripción y consumo en apoyo de la salud pública y la economía familiar.
35. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Tonantzin Fernández Díaz, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetosamente al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla, para que, en el ámbito de sus atribuciones, a la brevedad realice la supervisión del mantenimiento de la infraestructura de drenaje, alcantarillado y disposición final de residuos sólidos y se lleve a cabo el desazolve y limpieza del mismo, entre otros resolutivos.
36. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada María Ruth Zárate Domínguez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetosamente a la Secretaría de Igualdad Sustantiva del Estado de Puebla, a que intensifique sus estrategias de difusión, educación y comunicación relativas a promover e impulsar cambios culturales en nuestra sociedad para la eliminación de estereotipos, discriminación y muy enfáticamente, la violencia en contra de las mujeres y niñas en toda la entidad poblana, pero de tal forma que se ofrezcan permanentemente en medios masivos de promoción, noticieros matutinos, vespertinos, y demás, animando a todas las personas a contar con alguna certificación respectiva, en la inteligencia de que contar con ella se convierta, en el mediano plazo, en parte de la identidad de todas y todos y en la demostración de su voluntad por consolidar la igualdad entre hombres y mujeres en la sociedad.



37. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada María Yolanda Gámez Mendoza, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, a realizar una campaña permanente de impartición de técnicas de defensa personal para mujeres, implementando una estrategia de difusión masiva y convincente que promueva su participación, enfatizando en que su conocimiento brindará a las aprendices no solo el desarrollo físico de habilidades de contención y sometimiento, sino también aquéllas de persuasión hacia terceros y autocuidados.
38. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado y a los doscientos diecisiete Ayuntamientos, para que a través de sus Direcciones de Tránsito Municipal o sus equivalentes, vigilen que las personas conductoras de motocicletas cumplan con los requisitos establecidos para su uso y a su vez respeten los límites de velocidad máxima permitida, previstos en el Reglamento de Tránsito del Estado de Puebla y en los Reglamentos de Tránsito Municipales, con la finalidad de evitar accidentes y salvaguardar la salud y vida de las y los ciudadanos.
39. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Gobierno del Estado de Puebla, a través del Sistema Estatal de Protección Civil, a realizar los trabajos de reapertura de la carretera Tlatlauquitepec–Mazatepec, garantizando que la rehabilitación del camino cumpla con todas las normas de seguridad para quienes transitan por lo zona, al mismo tiempo que se realice un levantamiento de las condiciones estructurales en otras zonas del trayecto que pudieran representar un peligro, permitiendo tomar acciones preventivas.



40. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Carlos Alberto Evangelista Aniceto, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Fiscalía General del Estado, y a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado, para que dentro de sus facultades, den puntual seguimiento a la reparación total de los daños, y toda consecuencia física causada a los afectados que estuvieron involucrados en el deliberado choque de un camión de la Ruta 45-A, contra un puesto ambulante en la ciudad de Puebla, a la altura de la Avenida 11 Sur y Bulevar Municipio Libre, así como la aplicación de sanciones a todo aquel que resulte responsable.
41. Lectura de las Efemérides correspondientes al mes de Junio.
42. Asuntos Generales.





DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA
1. Adolfo Alatríste Cantú	Asistencia	-	-
2. Eduardo Alcántara Montiel	Asistencia	-	-
3. Néstor Camarillo Medina	Asistencia	-	-
4. Eduardo Castillo López	Asistencia	-	-
5. Eliana Angelica Cervantes González	Asistencia	-	-
6. Sergio Salomón Céspedes Peregrina	Asistencia	-	-
7. Charbel Jorge Estefan Chidiac	Asistencia	-	-
8. Carlos Alberto Evangelista Aniceto	-	-	FJ
9. Tonantzin Fernández Díaz	-	RJ	-
10. María Yolanda Gámez Mendoza	Asistencia	-	-
11. Edgar Valentín Garmendia de Los Santos	Asistencia	-	-
12. Xel Arianna Hernández García	Asistencia	-	-
13. Mariano Hernández Reyes	Asistencia	-	-
14. José Iván Herrera Villagómez	Asistencia	-	-
15. José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez	Asistencia	-	-
16. Gabriel Oswaldo Jiménez López	-	RJ	-
17. Nancy Jiménez Morales	Asistencia	-	-
18. María Guadalupe Leal Rodríguez	Asistencia	-	-
19. José Antonio López Ruiz	-	RJ	-
20. Karla Victoria Martínez Gallegos	Asistencia	-	-
21. Nora Yessica Merino Escamilla	Asistencia	-	-
22. María Isabel Merlo Talavera	Asistencia	-	-
23. Rafael Alejandro Micalco Méndez	Asistencia	-	-
24. Daniela Mier Bañuelos	-	-	FJ
25. Fernando Morales Martínez	Asistencia	-	-
26. Jaime Natale Uranga	-	-	FJ
27. Carlos Froylán Navarro Corro	Asistencia	-	-
28. Norma Sirley Reyes Cabrera	Asistencia	-	-
29. Juan Enrique Rivera Reyes	Asistencia	-	-
30. Karla Rodríguez Palacios	Asistencia	-	-
31. Mónica Rodríguez Della Vecchia	Asistencia	-	-
32. Olga Lucía Romero Garci Crespo	Asistencia	-	-
33. Azucena Rosas Tapia	Asistencia	-	-
34. Fernando Sánchez Sasia	Asistencia	-	-
35. Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez	Asistencia	-	-
36. Mónica Silva Ruíz	-	-	FJ
37. Roberto Solís Valles	Asistencia	-	-
38. Erika Patricia Valencia Ávila	Asistencia	-	-
39. Guadalupe Yamak Taja	Asistencia	-	-
40. Laura Ivonne Zapata Martínez	Asistencia	-	-
41. María Ruth Zárate Domínguez	Asistencia	-	-
	TOTAL DE ASISTENCIAS	RETARDOS JUSTIFICADOS	FALTAS JUSTIFICADAS
<b>TOTALES GENERALES</b>	<b>37</b>	<b>3</b>	<b>4</b>



**Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con los que da cuenta en la Sesión del día 23 de junio de 2022.**

\* \* \* \* \*

**Oficio D.G.P.L. 65-II-8-2056 de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, por el que da respuesta de enterado al oficio DGAJEPL/6731/2022 que contiene el Acuerdo mediante el cual se elige a la Titular de la Auditoría Superior del Estado.**

**Recibo y enterado, se remite copia del oficio a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, para su conocimiento y se integra al expediente respectivo.**

**Oficio SEMA-271/2022 de la Encargada de Despacho de la Secretaría de Medio Ambiente del Honorable Ayuntamiento de Puebla, por el que da respuesta al oficio DGAJEPL/6700/2022 mediante el cual hace del conocimiento que la política ambiental en la actual administración busca posicionar a Puebla como referente vanguardista en la implementación de acciones que propicien la infraestructura verde entre otros, mencionando las acciones para recuperar dichos espacios.**

**Recibo y enterado, se remite copia del oficio a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, al Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales y a la Presidenta de la Comisión de Asuntos Metropolitanos para su conocimiento y se integra al expediente respectivo.**



**Oficio SA-0759/2022 de la Secretaria del Honorable Ayuntamiento de Puebla,** por el que da respuesta al oficio 1816 mediante el cual informa que se ha dado cabal cumplimiento a lo establecido en el programa de regularización de predios rústicos, urbanos y suburbanos en el régimen de propiedad privada del Estado de Puebla, entre otros.

**Recibo y enterado, se remite copia del oficio a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, al Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales y a la Presidenta de la Comisión de Desarrollo Urbano para su conocimiento y se integra al expediente respectivo.**

**Oficio OF-DGO-178/2022 del Director General del Organismo Operador de los Servicios de Limpia de Tehuacán, Puebla,** por el que da respuesta al oficio DGAJEPL/6150/2022, mediante el cual informa que el depósito de los desechos sólidos urbanos se realiza actualmente en el relleno sanitario del Municipio de Chalchicomula de Sesma y no en la Comunidad de San Marcos Necoxtla de conformidad con el marco normativo de aplicación, entre otros.

**Recibo y enterado, se remite copia del oficio a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, a la Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático para su conocimiento y se integra al expediente respectivo.**

**Oficio CELSH/LXV/SSL-0465/2022 del Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo,** por el que da respuesta al oficio DGAJEPL/050/2022 en el cual informan del Acuerdo económico llevado a cabo por la Primera Comisión Permanente de Salud.

**Recibo y enterado, se remite copia del oficio a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, a la Presidenta de la Comisión de Salud para su conocimiento y se integra al expediente respectivo.**

**Oficio SMADSOT.DGAJ-0583/2022 del Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla, por el que da respuesta al oficio DGAJEPL/6754/2022 remitiendo informe de actividades de la Unidad de Igualdad Sustantiva en el cual se describen las acciones realizadas para erradicar y prevenir la violencia contra las mujeres.**

**Recibo y enterado, se remite copia del oficio a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, a la Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género para su conocimiento y se integra al expediente respectivo.**

**Oficio 5013/DAJ/DAJA/3367 /2022 del Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud y de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, por el que da respuesta al oficio DGAJEPL/6750/2022, informando que se giraron instrucciones para que en las unidades hospitalarias se atiende de manera integral a las víctimas de los diferentes tipos de violencia incluidas la psicológica, física y sexual, con el objeto de cumplir con la normatividad vigente, así como dar continuidad a las acciones realizadas en el marco de la Alerta de Violencia de Género contra Mujeres.**

**Recibo y enterado, se remite copia del oficio a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, a la Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género para su conocimiento y se integra al expediente respectivo.**

Atentamente

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza; 23 de junio de 2022

**Azucena Rosas Tapia**  
Diputada Secretaria

**Guadalupe Yamak Taja**  
Diputada Secretaria



# **ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA**



**SEXAGÉSIMO PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL  
JUEVES VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA  
AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**

**VICEPRESIDENCIA DE LOS DIPUTADOS  
EDUARDO CASTILLO LÓPEZ  
JUAN ENRIQUE RIVERA REYES**

**SECRETARÍA DE LAS DIPUTADAS  
AZUCENA ROSAS TAPIA  
GUADALUPE YAMAK TAJA**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, CON LA ASISTENCIA A TRAVÉS DEL REGISTRO ELECTRÓNICO DE TREINTA Y CUATRO DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DE LAS DIPUTADAS **MÓNICA SILVA RUÍZ**, **DANIELA MIER BAÑUELOS**, Y DE LOS DIPUTADOS **JAIME NATALE URANGA** Y **CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO**, EN TÉRMINOS DE LOS OCURSOS PRESENTADOS; ASÍ COMO LA INCORPORACIÓN MÁS ADELANTE, EN EL REGISTRO ELECTRÓNICO, DE LA DIPUTADA **TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ** Y DE LOS DIPUTADOS **JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ** Y **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ**, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS ONCE HORAS CON CUARENTA Y SIETE MINUTOS. ANTES DE CONTINUAR CON EL DESARROLLO DE LA SESIÓN, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, DIO CUENTA DE LA SOLICITUD DE LA DIPUTADA **MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA**, PARA RETIRAR EL PUNTO TREINTA Y SIETE DEL ORDEN DEL DÍA; EN TAL VIRTUD EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 162 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA LA SOLICITUD PLANTEADA, RESULTANDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL RETIRO DEL PUNTO ANTES REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA REALIZAR LOS CAMBIOS RESPECTIVOS EN EL ORDEN DEL DÍA, RECORRIÉNDOSE LOS PUNTOS PREVIAMENTE LISTADOS. ACTO



SEGUIDO SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA Y ENCONTRÁNDOSE LA SECRETARÍA EN LA LECTURA DEL PUNTO UNO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE LA MISMA FUE ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE DISPENSA DE LECTURA RESULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. EN EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL JUEVES DIECISÉIS DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE DISPENSA, RESULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA, ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CONTENIDO DEL ACTA. EN EL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA DIO CUENTA DEL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OFICIOS DE AUTORIDADES ESTATALES, MUNICIPALES Y LOS DE DIPUTADOS; PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE DE LA MANERA SIGUIENTE: EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO PARA QUE REVISE EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN Y DETERMINE SI HAY UN DAÑO PATRIMONIAL POR PARTE DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO CHOLULA, ANTE EL SOBRECOSTO DE LAS PATRULLAS ADQUIRIDAS Y ANTE LA FALTA DE TRANSPARENCIA SE LE SOLICITA QUE SE REALICEN AUDITORÍAS EN TIEMPO REAL EN CADA UNO DE LOS PROCESOS DE LICITACIÓN, ENTRE OTRO RESOLUTIVO, A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO. EL OFICIO IEE/DJ-2561/2022 DE LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA



DIRECCIÓN JURÍDICA, DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. EL OFICIO 097/2022/PRES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE AJALPAN, PUEBLA, POR EL QUE SOLICITA DIVERSA INFORMACIÓN, A LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, REMITIENDO A SU VEZ COPIA DE LOS ANTECEDENTES RESPECTIVOS. EL OFICIO SACH/SM/1209/2022 Y ANEXO DE LA SÍNDICA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA, POR EL QUE SOLICITA RESPUESTA A LA PROBLEMÁTICA DE LIMITACIÓN TERRITORIAL MATERIAL ENTRE EL MUNICIPIO QUE REPRESENTA Y EL DE SAN GREGORIO ATZOMPA, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. EL OFICIO 073/2022 Y ANEXO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA, PUEBLA, POR EL QUE APORTA COMO PRUEBA DOCUMENTAL (SIC) UN PLANO Y/O MAPA Y/O POLÍGONO ACTUALIZADO DE LA NOMENCLATURA URBANA Y LÍMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO QUE PRESIDE Y EL MUNICIPIO DE TLATLAUQUITEPEC, SOLICITANDO SE AGREGUE AL EXPEDIENTE, FORMADO CON MOTIVO DE LA SOLICITUD DE LIMITACIÓN TERRITORIAL, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y EL OFICIO TENAMP/GEST/011-A DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TENAMPULCO, PUEBLA, POR EL QUE SOLICITA AUTORIZACIÓN DE ESTA SOBERANÍA PARA LA CONTRATACIÓN DE UN CRÉDITO SIMPLE, CON CUALQUIER INSTITUCIÓN DE CRÉDITO O INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO QUE OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, POR UN MONTO DE DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS, SIN INCLUIR ACCESORIOS O GASTOS FINANCIEROS QUE SE GENEREN EN SU CONTRATACIÓN, A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO. EN EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA; PARA QUE A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIA Y COMERCIO, DE ACUERDO A SU SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA; REASIGNE SUFICIENTES RECURSOS MUNICIPALES, PARA ESTAR EN POSIBILIDAD DE OTORGAR TODO EL APOYO POSIBLE PARA REALIZAR EL EVENTO CONOCIDO COMO: "FERIA NACIONAL DEL CHILE POBLANO", A REALIZARSE DURANTE EL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS; EN APOYO DE LOS PRODUCTORES DE CHILE POBLANO, SUS FAMILIAS, SUS TRABAJADORES Y EL SECTOR RESTAURANTERO, ESTIMULANDO CON ELLO LAS





CADENAS PRODUCTIVAS LOCALES; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ**, EXTERNÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL ACUERDO A DISCUSIÓN, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y CUATRO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA IMPLEMENTEN ACCIONES, PROGRAMAS Y/O POLÍTICAS PÚBLICAS QUE FOMENTEN EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE SUS JUNTAS AUXILIARES, SE FORTALEZCAN SUS FACULTADES Y CAPACIDADES ADMINISTRATIVAS, IMPLEMENTANDO CAMPAÑAS DE TRÁMITES CERCANOS A LOS POBLANOS QUE APOYEN A SU ECONOMÍA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A



CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL ACUERDO A DISCUSIÓN, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y CUATRO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, PARA QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78 FRACCIÓN LXV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 4, 7, 9 FRACCIÓN I, 10, 11, 19, 21 Y 25 DE LA LEY PARA LA VENTA Y SUMINISTRO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL ESTADO DE PUEBLA, Y EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, IDENTIFIQUEN Y CLAUSUREN LOS BARES, CANTINAS, BOTANEROS, CENTROS NOCTURNOS O CUALQUIER ESTABLECIMIENTO DE LOS DENOMINADOS "GIROS NEGROS" EN SUS RESPECTIVAS DEMARCACIONES, QUE NO CUENTEN CON LOS PERMISOS O LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO RESPECTIVAS, IMPONIENDO PARA EL EFECTO LAS SANCIONES Y DENUNCIAS CONDUCTENTES. ASÍ COMO PARA QUE REALICEN EL CONTROL Y VIGILANCIA PERMANENTE DE AQUELLOS QUE CUENTEN CON PERMISO O LICENCIA, CON EL FIN DE EVITAR EL INGRESO DE MENORES DE EDAD, LA VENTA DE ALCOHOL ADULTERADO, ASÍ COMO LA COMISIÓN DE DELITOS EN SU INTERIOR Y ALREDEDORES, DISPONIENDO PARA EL EFECTO LA REALIZACIÓN DE RECORRIDOS Y LA INSTALACIÓN DE VIDEO-VIGILANCIA, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA



DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y SEIS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS MUNICIPALES Y LA DE TURISMO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL ESTADO, PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, Y EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN LA MEDIDA DE SU DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA, DISEÑEN Y EJECUTEN UN PROGRAMA DE ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA DE REUNIONES EN LOS MUNICIPIOS, CON EL OBJETIVO DE ATRAER LA PARTICIPACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, ASOCIACIONES, GREMIOS, SINDICATOS, ORGANIZACIONES DEPORTIVAS, CLUBES, EMPRESAS, ESCUELAS, SECTORES DE LA INICIATIVA PRIVADA, CON EL PROPÓSITO DE CONTRIBUIR A LA REACTIVACIÓN PRODUCTIVA Y DERRAMA ECONÓMICA EN LAS 32 REGIONES DEL ESTADO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A



CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL ACUERDO A DISCUSIÓN, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y SIETE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS MUNICIPALES Y LA DE TURISMO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, EN ESPECIAL A LOS RECONOCIDOS CON LA CATEGORÍA DE PUEBLO MÁGICO, PARA QUE DE MANERA COORDINADA Y EN ATENCIÓN A LOS CRITERIOS EMITIDOS POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA PROMOVER LA MARCA "TIENES GANAS DE PUEBLA" DENTRO DE SUS RESPECTIVOS TERRITORIOS, ASÍ COMO EN LAS CONFERENCIAS, FERIAS, EXPOSICIONES O EN CUALQUIER EVENTO EN EL QUE PARTICIPEN DENTRO O FUERA DEL TERRITORIO LOCAL, NACIONAL O INTERNACIONAL, ADEMÁS DE SUS RESPECTIVAS REDES SOCIALES Y SITIOS OFICIALES DE INTERNET; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE



TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS**, EXTERNÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL ACUERDO A DISCUSIÓN, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y SEIS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE TURISMO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, PROMUEVA E IMPULSE LA PRÁCTICA ANCESTRAL CONOCIDA COMO "LA CAMBIA", LLEVADA A CABO EN CHIETLA, PUEBLA, COMO UNA ACTIVIDAD TURÍSTICA VINCULADA A SEGMENTOS AFINES A SUS TRADICIONES, USOS Y COSTUMBRES, Y, DE ESTE MODO, SE FOMENTE SU DIFUSIÓN PARA GENERAR MAYOR AFLUENCIA Y QUE MÁS PERSONAS PUEDAN SER PARTÍCIPES DE ESTA EXPERIENCIA, REDUNDANDO EN BENEFICIOS PARA LA REGIÓN Y CULTIVANDO EN NUESTROS JÓVENES, LA IDEA DE MANTENER CON VIDA LAS ASOMBROSAS HUELLAS DEL PASADO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180



DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL ACUERDO A DISCUSIÓN, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y SIETE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO DIEZ** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2 Y 21 FRACCIÓN II, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 16 BIS A LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA**, PRECISÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO LOS GRUPOS LEGISLATIVOS DE LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN; Y LAS DIPUTADAS KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS Y MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ, SOLICITARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. CONTINUANDO CON EL **PUNTO ONCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL



ARTÍCULO 96 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL Y MUNICIPAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN; ASÍ COMO LAS Y LOS DIPUTADOS JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ, KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS, MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ, MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ, AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ, TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ Y ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA, PRONUNCIARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EL **PUNTO DOCE** DEL ORDEN DEL DÍA, FUE EL RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NORMA SIRLEY REYES CABRERA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA LA SECCIÓN PRIMERA DENOMINADA "DEL ACCESO A LA CULTURA" AL CAPÍTULO III; Y LOS ARTÍCULOS 43 BIS Y 43 TER A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NORMA SIRLEY REYES CABRERA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; ENSEGUIDA EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN; LAS DIPUTADAS MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ, MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ, , TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ, ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA, Y EL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUIZ, EXPRESARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ACTO SEGUIDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TRECE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE



DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 83 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CATORCE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **NÉSTOR CAMARILLO MEDINA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO; TURNÁNDOSE A LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL Y A LA DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO QUINCE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 14 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA; EL 78 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; Y EL 13 DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE A LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y A LA DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECISÍS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO LECTURA A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FILMACIONES CINEMATOGRAFICAS, AUDIOVISUALES Y FOTOGRAFICAS DEL ESTADO DE PUEBLA; Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO A LA CULTURA PARA EL ESTADO DE PUEBLA; DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA; Y DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA SU INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LAS





COMISIONES UNIDAS GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y A LA DE CULTURA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO CONTINUO EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; LA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN; LAS DIPUTADAS NANCY JIMÉNEZ MORALES, MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA, MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ, MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ, ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA; Y LOS DIPUTADOS GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ Y JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUIZ, PRONUNCIARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO DIECISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 17 BIS A LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE GRUPOS VULNERABLES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO DIECIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE GRUPOS VULNERABLES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECINUEVE**, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 76 DE LA LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTE** DEL ORDEN DEL DÍA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 2 BIS Y LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y



SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE BIENESTAR, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO CONTINUO EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, SOLICITÓ A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO VEINTIUNO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VI, VII Y VIII; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XIV, XV Y XVI AL ARTÍCULO 39 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIDÓS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XVIII, XIX Y XX DEL ARTÍCULO 17 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 30 BIS A LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE GRUPOS VULNERABLES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTITRÉS** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA Y DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE



DECRETO A LAS COMISIONES UNIDAS DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y A LA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO CONTINUO LOS Y LAS DIPUTADAS LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ, MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ, GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ, JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUIZ, EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL Y ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA, SOLICITARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO VEINTICUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LAS COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y A LA DE VIVIENDA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO CONTINUO EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, LA DIPUTADA LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ Y EL DIPUTADO ADOLFO ALATRISTE CANTÚ, PRONUNCIARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO VEINTICINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, A QUE REALICE UN ANÁLISIS Y SE SIRVA DAR A LA BREVEDAD REHABILITACIÓN O LO QUE RESULTE PROCEDENTE, DEPENDIENDO DEL ANÁLISIS TÉCNICO QUE SE REALICE A LAS CALLES DE CENTRO HISTÓRICO, PRINCIPALMENTE LAS AVENIDAS 16 ORIENTE/PONIENTE Y 3, 5, 7, Y 9 NORTE/SUR; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y



SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ**, VERTIÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTANDO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA Y EN MOCIÓN DE ORDEN EL DIPUTADO **EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL**, SOLICITÓ A LA MESA DIRECTIVA, CORROBORAR EL QUÓRUM DE LEY, AL EFECTO LA SECRETARÍA PROCEDIÓ A PASAR LISTA DE ASISTENCIA, Y CON LA ASISTENCIA DE VEINTICINCO DIPUTADAS Y DIPUTADOS, SE CONTINUÓ CON EL DESARROLLO DE LA SESIÓN. EN EL **PUNTO VEINTISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, OTORGUE UN RECONOCIMIENTO A RAYMOND HARVY ESTAGE NOEL, MEJOR CONOCIDO COMO "CAYUQUI", POR SU IMPORTANTE TRABAJO EN HACER DEL HUEY ATLIXCÁYOTL UN FESTIVAL LLENO DE MAGIA, Y COLORIDO EN EL QUE SE CONJUGAN DIVERSAS TRADICIONES, MÚSICA, CANTO Y DANZAS REGIONALES QUE SON PRESENTADAS POR PUEBLOS DEL ESTADO, Y QUE SE HA CONVERTIDO EN UN TESORO CULTURAL PARA EL MUNICIPIO DE ATLIXCO, EL ESTADO Y EL MUNDO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTANDO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE CULTURA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO CONTINUO LOS GRUPOS LEGISLATIVOS DE MORENA, DEL PARTIDO DEL TRABAJO, Y LAS DIPUTADAS AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ Y ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA, SOLICITARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO VEINTISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD



PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, PARA QUE REALICEN LOS TRÁMITES QUE CORRESPONDAN, CON LA FINALIDAD DE PODER SUSCRIBIR CON EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y CON OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS CONVENIOS DE COLABORACIÓN, QUE PERMITAN QUE LAS Y LOS POLICÍAS PUEDAN ACCEDER A UN PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO PARA ADQUIRIR SU PROPIA VIVIENDA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ**, ESGRIMIÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS MUNICIPALES Y A LA DE VIVIENDA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO CONTINUO LAS Y LOS DIPUTADOS JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ, KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS, ROBERTO SOLÍS VALLES, XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA, MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ, AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ Y ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA, SOLICITARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO VEINTIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA **DIPUTADA KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CON EL OBJETIVO DE QUE A LAS MUJERES QUE SE ENCUENTRAN EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS SE LES DOTE DE LAS CONDICIONES NECESARIAS, PARA QUE SE PUEDAN DESARROLLAR CON PLENITUD, EN SUS DIVERSOS ÁMBITOS, RESPETANDO SUS DERECHOS HUMANOS COMO SON EL ACCESO A LA EDUCACIÓN, AL TRABAJO, AL ESPARCIMIENTO, AL DEPORTE Y A LA SALUD, CON UN ENFOQUE INTERSECCIONAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE



SEGURIDAD PÚBLICA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO CONTINUO LAS DIPUTADAS AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ Y ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA, SOLICITARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO VEINTINUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO QUE CUENTEN CON DELEGACIÓN DE CRUZ ROJA MEXICANA EN SU TERRITORIO, CON PLENO RESPETO A SU AUTONOMÍA, CONSIDEREN REALIZAR CONVENIOS DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN CON DICHA INSTITUCIÓN DE BENEFICENCIA, PARA BRINDAR SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA PRIMEROS RESPONDIENTES, PARA LA FORMACIÓN DE PROFESIONALES DE ENFERMERÍA Y TÉCNICOS DE URGENCIAS MÉDICAS, ATENCIÓN PREHOSPITALARIA, ATENCIÓN HOSPITALARIA, ANÁLISIS CLÍNICOS, SERVICIOS DE AMBULANCIA EN CASO DE EMERGENCIA Y/O PARA ATENDER SITUACIONES DE RIESGO DERIVADAS DE CONTINGENCIAS NATURALES, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LAS COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y A LA DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO CONTINUO LAS Y LOS DIPUTADOS JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ, GUADALUPE YAMAK TAJA, NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA, XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA, KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS, MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ, AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ, MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA, OLGA LUCÍA ROMERO GARCÍ CRESPO Y ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA, PRONUNCIARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO TREINTA** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO LECTURA AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR



EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, CON PLENO RESPETO A SU AUTONOMÍA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, LLEVEN A CABO CURSOS DE CAPACITACIÓN DIRIGIDOS A LAS PERSONAS INTEGRANTES DE SUS RESPECTIVAS JUNTAS AUXILIARES; A EFECTO DE QUE CONOZCAN LAS ATRIBUCIONES QUE POR LEY LES CORRESPONDE, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO CONTINUO LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, Y LAS DIPUTADAS KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS, MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ Y ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA, MANIFESTARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO TREINTA Y UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD PARA QUE, A LA BREVEDAD POSIBLE Y EN LA MEDIDA DE SUS POSIBILIDADES PRESUPUESTARIAS, SE MEJOREN LOS SALARIOS Y CONDICIONES LABORALES CONTRACTUALES DE LAS Y LOS POLICÍAS, CON EL OBJETIVO DE DIGNIFICAR Y RECONOCER SU LABOR EN BENEFICIO DE LA SEGURIDAD DE LA CIUDADANÍA POBLANA, ENTRE OTRO RESOLUTIVO, TURNÁNDOSE EL PUNTO DE ACUERDO A LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y A LA DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LAS SECRETARÍAS DE EDUCACIÓN Y DE IGUALDAD SUSTANTIVA, AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO Y AL INSTITUTO



POBLANO DE LA JUVENTUD, ASÍ COMO A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, PARA QUE, EN SUS ÁMBITOS DE COMPETENCIA, IMPLEMENTEN Y FORTALEZCAN ACCIONES, PROGRAMAS, PLANES DE TRABAJO Y/O POLÍTICAS PÚBLICAS, A PARTIR DE LAS CUALES SE FOMENTE LA RECUPERACIÓN DE PRINCIPIOS, VALORES Y REGLAS DE INTEGRIDAD Y, DE ESTA MANERA, SE PUEDA RECUPERAR EL TEJIDO SOCIAL, COMO UNA FORMA DE POTENCIAR LA PAZ Y ERRADICAR LA VIOLENCIA, TURNÁNDOSE A LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y A LA DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y TRES** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR DE MANERA RESPETUOSA A LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE CULTURA DEL ESTADO PARA QUE, EN TÉRMINOS DE SU CAPACIDAD PRESUPUESTAL, PUEDAN INCLUIR, DENTRO DEL PROGRAMA "TIENES GANAS DE PUEBLA", LA INSTALACIÓN DE MÓDULOS ITINERANTES DENTRO DE PLAZAS PÚBLICAS EN ZONAS DE ALTA CONCURRENCIA TURÍSTICA PARA LA VENTA AL PÚBLICO DE LOS PRODUCTOS QUE LAS Y LOS EMPRENDEDORES REGISTRADOS EN DICHO PROGRAMA PRODUCEN, DANDO PRIORIDAD A LOS ARTÍCULOS PROVENIENTES DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS. ASÍ COMO CONTEMPLAR LA INSTALACIÓN DE ESTOS MÓDULOS DENTRO DE LAS DEPENDENCIAS DEL ESTADO CON MAYOR CONCURRENCIA DE PERSONAS PARA REALIZAR TRÁMITES DE SERVICIOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y LA DE CULTURA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO CONTINUO EL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA; LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN; ASÍ COMO LAS DIPUTADAS LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ, AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ, ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA Y EL DIPUTADO ADOLFO ALATRISTE CANTÚ, SOLICITARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO TREINTA**





**Y CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO, PARA QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 226, ÚLTIMO PÁRRAFO, Y 226 BIS 1 DE LA LEY GENERAL DE SALUD; Y 4, APARTADO A FRACCIONES VI Y VIII DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, IMPLEMENTE CAMPAÑAS DE COMUNICACIÓN POR MEDIO DE LAS CUALES INFORME A MÉDICOS PARTICULARES Y A LA POBLACIÓN EN GENERAL, SOBRE LA EFICACIA Y CALIDAD DE LOS MEDICAMENTOS GENÉRICOS Y BICOMPARABLES, PROMOVRIENDO CON ELLO SU PRESCRIPCIÓN Y CONSUMO EN APOYO DE LA SALUD PÚBLICA Y LA ECONOMÍA FAMILIAR, TURNÁNDOSE EL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, A LA BREVEDAD REALICE LA SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE DRENAJE, ALCANTARILLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y SE LLEVE A CABO EL DESAZOLVE Y LIMPIEZA DEL MISMO, ENTRE OTROS RESOLUTIVO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO CONTINUO LA DIPUTADA AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ, SOLICITÓ A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ACTO SEGUIDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ A LA ASAMBLEA SI ALGUNO DE LOS PUNTOS LISTADOS EN EL ORDEN DEL DÍA, ERAN DE TURNARSE DE MANERA DIRECTA PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE A LAS COMISIONES COMPETENTES; Y EN USO DE LA PALABRA LAS Y LOS DIPUTADOS **MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ Y NANCY JIMÉNEZ MORALES**,



SOLICITARON QUE LOS PUNTOS NÚMERO TREINTA Y SEIS, Y TREINTA Y OCHO SEAN TURNADOS A LAS COMISIONES COMPETENTES PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE, AL EFECTO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DECRETÓ EL TURNO DE LOS PUNTOS SOLICITADOS DE LA MANERA SIGUIENTE: EL **PUNTO TREINTA Y SEIS** QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE IGUALDAD SUSTANTIVA DEL ESTADO DE PUEBLA, A QUE INTENSIFIQUE SUS ESTRATEGIAS DE DIFUSIÓN, EDUCACIÓN Y COMUNICACIÓN RELATIVAS A PROMOVER E IMPULSAR CAMBIOS CULTURALES EN NUESTRA SOCIEDAD PARA LA ELIMINACIÓN DE ESTEREOTIPOS, DISCRIMINACIÓN Y MUY ENFÁTICAMENTE, LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES Y NIÑAS EN TODA LA ENTIDAD POBLANA, PERO DE TAL FORMA QUE SE OFREZCAN PERMANENTEMENTE EN MEDIOS MASIVOS DE PROMOCIÓN, NOTICIEROS MATUTINOS, VESPERTINOS, Y DEMÁS, ANIMANDO A TODAS LAS PERSONAS A CONTAR CON ALGUNA CERTIFICACIÓN RESPECTIVA, EN LA INTELIGENCIA DE QUE CONTAR CON ELLA SE CONVIERTA, EN EL MEDIANO PLAZO, EN PARTE DE LA IDENTIDAD DE TODAS Y TODOS Y EN LA DEMOSTRACIÓN DE SU VOLUNTAD POR CONSOLIDAR LA IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES EN LA SOCIEDAD, A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; Y EL **PUNTO TREINTA Y OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA A TRAVÉS DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL, PARA REALIZAR LOS TRABAJOS DE REAPERTURA DE LA CARRETERA TLATLAUQUITEPEC – MAZATEPEC, GARANTIZANDO QUE LA REHABILITACIÓN DEL CAMINO CUMPLA CON TODAS LAS NORMAS DE SEGURIDAD PARA QUIENES TRANSITAN POR LO ZONA, AL MISMO TIEMPO QUE SE REALICE UN LEVANTAMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTRUCTURALES EN OTRAS ZONAS DEL TRAYECTO QUE PUDIERAN REPRESENTAR UN PELIGRO, PERMITIENDO TOMAR ACCIONES PREVENTIVAS, A LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. CONTINUANDO EN EL **PUNTO TREINTA Y SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE



AYUNTAMIENTOS, PARA QUE A TRAVÉS DE SUS DIRECCIONES DE TRÁNSITO MUNICIPAL O SUS EQUIVALENTES, VIGILEN QUE LAS PERSONAS CONDUCTORAS DE MOTOCICLETAS CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA SU USO Y A SU VEZ RESPETEN LOS LÍMITES DE VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA, QUE SE ENCUENTRAN PREVISTOS EN EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE PUEBLA Y EN LOS REGLAMENTOS DE TRÁNSITO MUNICIPALES, CON LA FINALIDAD DE EVITAR ACCIDENTES Y SALVAGUARDAR LA SALUD Y VIDA DE LAS Y LOS CIUDADANOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y A LA DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO SOCIAL DE INTEGRACIÓN; LA DIPUTADA LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ Y EL DIPUTADO ADOLFO ALATRISTE CANTÚ, PRONUNCIARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO TREINTA Y NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, Y A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO, PARA QUE DENTRO DE SUS FACULTADES, DEN PUNTUAL SEGUIMIENTO A LA REPARACIÓN TOTAL DE LOS DAÑOS, Y TODA CONSECUENCIA FÍSICA CAUSADA A LOS AFECTADOS QUE ESTUVIERON INVOLUCRADOS EN EL DELIBERADO CHOQUE DE UN CAMIÓN DE LA RUTA 45-A, CONTRA UN PUESTO AMBULANTE EN LA CIUDAD DE PUEBLA, A LA ALTURA DE LA AVENIDA 11 SUR Y BULEVAR MUNICIPIO LIBRE, ASÍ COMO LA APLICACIÓN DE SANCIONES A TODO AQUEL QUE RESULTE RESPONSABLE, TURNÁNDOSE EL PUNTO DE ACUERDO A LAS COMISIONES UNIDAS DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y A LA DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO CONTINUO PARA DAR CUMPLIMIENTO AL **PUNTO CUARENTA** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA DIO LECTURA A LAS EFEMÉRIDES CORRESPONDIENTES AL MES DE JUNIO, AL TÉRMINO DE SU LECTURA SE



TOMÓ CONOCIMIENTO DE ESTAS. ENSEGUIDA Y TODA VEZ DE SER LAS QUINCE HORAS LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CONSULTÓ A LA ASAMBLEA EN VOTACIÓN ECONÓMICA SI ERA DE PRORROGARSE LA SESIÓN, HASTA CONCLUIR LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, RESULTANDO NO APROBADA LA PRÓRROGA DE LA SESIÓN POR MAYORÍA DE VOTOS, EN CONSECUENCIA LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA LEVANTÓ LA SESIÓN SIENDO LAS QUINCE HORAS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO PARA EL JUEVES TREINTA DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO A LAS ONCE HORAS, A LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA.

**AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**  
DIPUTADA PRESIDENTA

**EDUARDO CASTILLO LÓPEZ**  
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

**JUAN ENRIQUE RIVERA REYES**  
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

**GUADALUPE YAMAK TAJA**  
DIPUTADA SECRETARIA

**AZUCENA ROSAS TAPIA**  
DIPUTADA SECRETARIA



# **INICIATIVAS PRESENTADAS Y TURNADAS**

**CC. DIPUTADAS(OS) INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**  
**P R E S E N T E**

Quien suscribe Diputada Erika Patricia Valencia Avila, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 Y 21, FRACCIÓN II, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 16 BIS DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA;** al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

La discriminación es un problema social, multifactorial, que atenta al libre ejercicio de los derechos humanos y libertades, así como la dignidad de las personas. Los ordenamientos jurídicos y tratados internacionales más importantes que regulan la materia en nuestro país, se basan en la premisa de que todas las personas nacen libres e iguales, y son sujetos de derechos inalienables e imprescriptibles.

Existen grupos humanos que todos los días son víctimas de discriminación. Las causas más comunes de discriminación se encuentran en sus características físicas, su forma de vida, su nivel socioeconómico, su origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social y económica, condición de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones personales, preferencias sexuales, estado civil, y en general otras diferencias que lejos de enriquecer nuestra sociedad, son motivo de distinción, exclusión y restricción de derechos.

En México, una amplia mayoría de la población enfrenta una discriminación estructural: mujeres, personas mayores, pueblos y comunidades indígenas, personas con discapacidad, niñas, niños y adolescentes, así como una gran variedad de grupos adicionales que experimentan dificultades sistemáticas para ejercer sus derechos.

Estas conductas son un patrón de alcance generalizado porque se repiten desde la familia, la escuela, hasta el empleo e instituciones públicas.

El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), define a la discriminación como ***"una práctica cotidiana estructural que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio inmerecido a determinada persona o grupo de personas por sus características particulares, y que a veces no percibimos, pero que en algún momento la hemos causado o recibido"***<sup>1</sup>.

Ciertamente la discriminación ***es estructural porque permea todas las maneras en que nos relacionamos, no solo en el ámbito público sino también en el ámbito privado***. A lo largo de generaciones, distintos grupos se han visto marginados de manera sistemática. La complejidad del fenómeno es tal, que no depende únicamente de decisiones conscientes o actos intencionales, sino que está inscrito en el funcionamiento cotidiano de nuestra sociedad y de sus instituciones.

Al mantener a determinadas personas fuera de diversos espacios, la discriminación no solo ocasiona asimetrías entre individuos (**desigualdad vertical**) sino también entre grupos sociales (**desigualdad horizontal**). Esto se vuelve evidente al comparar mujeres con hombres, personas indígenas y no indígenas, personas con capacidades diferentes,

---

<sup>1</sup> Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED). **"Discriminación e Igualdad"**. Secretaría de Gobernación. México 2021. Fecha de consulta: 28 de mayo del 2022. Disponible en: [https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=84&id\\_opcion=142&op=142](https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=84&id_opcion=142&op=142)

personas con base en sus preferencias sexuales, personas con base en su color de piel, y en general cualquier diferencia que lejos de generar una mayor cohesión social, nos muestra que el camino hacia la verdadera inclusión, aún es largo.

Los efectos de la discriminación en la vida de las personas no solo tienen una connotación negativa, sus consecuencias se encuentran relacionadas con la pérdida de derechos y la desigualdad para acceder a ellos, lo cual origina el aislamiento, a trastornos psicoemocionales, a sufrir violencia e incluso en casos extremos, a perder la vida.

A pesar de los notorios avances normativos e institucionales, los sesgos y prejuicios todavía favorecen el arraigo social de una discriminación, cuya naturaleza estructural genera barreras explícitas, tácitas, evidentes y en muchas ocasiones recurrentes, que impiden, obstaculizan y menoscaban que los grupos sociales en condiciones de discriminación puedan acceder, como colectivos y no solo como casos individuales, al pleno goce de sus derechos, a vivir en sociedades más igualitarias, más integradas y solidarias.

Pero la discriminación también influye de manera directa en el desarrollo económico de nuestro país. Con base en un estudio publicado por el Centro de Desarrollo Económico de la OCDE, la discriminación presente en instituciones sociales supone un impedimento para el crecimiento económico. El análisis muestra una fuerte correlación negativa entre la discriminación de género en instituciones sociales específicas y el ingreso per cápita<sup>2</sup>.

Esta influencia negativa se ve acentuada en países de bajos ingresos y afecta el nivel de ingresos per cápita mediante la reducción del nivel del capital humano y la productividad total de los factores a raíz de la discriminación. En este sentido, **la discriminación es una**

---

<sup>2</sup> Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). "**¿Existe una relación entre la discriminación de género en las instituciones sociales y el crecimiento a largo plazo?**". Secretaría General de la OCDE. París Francia. Fecha de consulta: 02 de junio del 2022. Disponible en: <https://www.oecd.org/dev/development-posts-existe-una-relacion-entre-la-discriminacion-de-genero-en-las-instituciones-sociales-y-el-crecimiento-a-largo-plazo.htm>



**cuestión económica clave en sí misma**, y no un tema “menor”<sup>3</sup> sobre el crecimiento económico, que no puede excluirse o ignorarse en las estrategias nacionales de crecimiento.

Pese a esto, los datos no parecen ser del todo vinculantes en nuestro país para la eliminación y el combate a la discriminación. Por ejemplo, en nuestro Estado, acorde a la Encuesta Nacional de Discriminación (ENADIS) 2017 realizada por el INEGI, tres de cada diez personas fueron víctimas de algún acto de discriminación, además, Puebla es el Estado donde más se discriminó a la población vulnerable de todo México, con un porcentaje de 28.4 por ciento<sup>4</sup>.

Llama la atención que en el 2017, Puebla también fue el Estado en donde más se discriminó a la mujer: 27.4 por ciento de la población femenina afirma que fue víctima de algún tipo de discriminación al menos una vez en el año.

Los motivos más frecuentes de percepción de discriminación son la forma de vestir o el arreglo personal con 30 por ciento; la compleción física (peso o estatura) 29.1 por ciento; y con 28.7 por ciento, las creencias religiosas, que son la tercera causa más común de percepción de discriminación en nuestro Estado<sup>5</sup>.

Como se observa, el comportamiento discriminatorio puede surgir por diferentes motivos. La discriminación parte de la idea de que una cosa es mejor que otra, que una persona tiene mejor derecho que otra, que las condiciones personales son superiores o inferiores en comparación con otros, y en general, que unos deben de gozar de más y

<sup>3</sup> Ídem.

<sup>4</sup> Encuesta Nacional de Discriminación (ENADIS) 2017. **"Estadísticas a propósito del Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial"**. INEGI. México 2020. Fecha de consulta: 02 de junio del 2022. Disponible en: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/DISCRIMINAC\\_NAL.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/DISCRIMINAC_NAL.pdf)

<sup>5</sup> La Jornada de Oriente. **"Pobres, morenos e indígenas, los más discriminados en Puebla: Enadis"**. Puebla. 29 de noviembre del 2021. Fecha de consulta: 02 de junio del 2022. Disponible en: <https://www.lajornadadeoriente.com.mx/puebla/pobres-morenos-e-indigenas-los-mas-discriminados-en-puebla-enadis/>

mejores privilegios que otros. Por tanto, se trata de una responsabilidad compartida entre sociedad y gobierno, que en todo momento y de manera conjunta, deben buscar el garantizar que todas y todos gocemos de los derechos humanos reconocidos en nuestros ordenamientos legales y tratados internacionales.

Ante este escenario, debemos desarrollar una actitud consciente para entender que la discriminación en sus múltiples formas, horizontal y vertical, afecta a áreas vitales de nuestra vida personal, transgrede los derechos humanos fundamentales, y propicia espirales de violencia que en muchas de las ocasiones atentan contra la dignidad humana, como la dificultad para conseguir empleo, el abandono escolar, la exclusión social, la violencia, e incluso la pérdida de la vida, y termina desencadenando consecuencias a nivel psicológico como la ansiedad, tristeza, depresión y sentimientos de soledad.

Ya nuestro marco jurídico constitucional, en su artículo 1º reconoce el derecho humano de toda persona a la no discriminación por cualquier motivo:

***"En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece".***

***"(...) Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas"***<sup>6</sup>.

<sup>6</sup> Cámara de Diputados LXV Legislatura. **"Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**. Congreso de la unión. México 2022. Fecha de consulta: 04 de junio del 2022. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Así mismo, la Declaración Universal de Derechos Humanos, instrumento internacional firmado y ratificado por el Estado Mexicano, en su artículo 7º establece que:

*"Artículo 7.- Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. **Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación**".<sup>7</sup>*

Por su parte, la Convención sobre la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer, instrumento internacional firmado por el Estado Mexicano el diecisiete de julio de mil novecientos ochenta y ratificado el veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y uno, en su artículo 2º refiere<sup>8</sup>:

*"(...) **Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:***

*a) **Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;***

---

<sup>7</sup> Organización de las Naciones Unidas (ONU). **"La Declaración Universal de Derechos Humanos"**. Organización de las Naciones Unidas. Francia 1948. Fecha de consulta: 04 de junio del 2022. Disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

<sup>8</sup> Organización de las Naciones Unidas (ONU). **"Convención sobre la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer"**. Naciones Unidas Derechos Humanos. Oficina del Alto Comisionado. EUA 1979. Fecha de consulta: 04 de junio del 2022. Disponible en: [https://www.ohchr.org/sites/default/files/cedaw\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/cedaw_SP.pdf)

***b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;***

*c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;*

*d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;*

*e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;*

Como se aprecia, **el artículo 2 de la Convención sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, establece que se deben de tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo las de carácter legislativo** para evitar todas las formas de discriminación, en especial las que se ejercen en contra de las mujeres.

De la misma manera, en nuestro Estado existen diversas disposiciones legales que regulan el derecho humano a la no discriminación. Por ejemplo, la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo 11, señala:

***"(...) Queda prohibida toda acción tendiente al menoscabo de los derechos humanos, en razón de discriminación por raza, origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, preferencias sexuales, filiación, instrucción y nivel cultural, apariencia física,***

*estado civil, creencia religiosa, ideología política, opiniones expresadas, o cualquier otra que atente contra la dignidad, la libertad o la igualdad*<sup>9</sup>.

La Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla reconoce que **es obligación del Estado, en colaboración con los entes públicos, garantizar que todas las personas gocen, sin discriminación alguna, de los derechos humanos reconocidos en nuestra Constitución Política**, e impulsen, promuevan, gestionen y garanticen la eliminación de obstáculos que limiten a las personas el ejercicio del derecho humano a la igualdad y a la no discriminación e impidan su pleno desarrollo, así como su efectiva participación.

Es necesario señalar que también algunas legislaciones locales han adoptado medidas a fin de disminuir los alarmantes índices de discriminación que se sufren en nuestro país. Por ejemplo, la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, en su artículo 10 refiere:

*"Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones":*

***"(...) los establecimientos mercantiles de giros de impacto vecinal y zonal deberán de tener anuncios visibles en su exterior que fomenten la inclusión y la no discriminación de las y los ciudadanos"***<sup>10</sup>.

Es posible apreciar que el Poder Legislativo de la hoy Ciudad de México impulsó que todo establecimiento mercantil en la capital del país cuente con señalética visible con una

<sup>9</sup> H. Congreso del Estado de Puebla. **"Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla"**. LXI Legislatura. Pág. 7. Fecha de consulta: 06 de junio del 2022. Disponible en: [https://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com\\_docman&task=cat\\_view&qid=24](https://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=cat_view&qid=24)

<sup>10</sup> Congreso de la Ciudad de México. **"Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México"**. II Legislatura. Consejería Jurídica y de Servicios Legales. Ciudad de México 2022. Fecha de consulta: 06 de junio del 2022. Pág. 13. Disponible en: [https://paot.org.mx/centro/leyes/df/pdf/2021/LEY\\_ESTAB\\_MERCANTILES\\_02\\_03\\_2021.pdf](https://paot.org.mx/centro/leyes/df/pdf/2021/LEY_ESTAB_MERCANTILES_02_03_2021.pdf)

leyenda que busque garantizar la inclusión de todas y todos, sin importar su origen étnico, nacional, raza, lengua, sexo, género, edad, discapacidad apariencia física, condiciones de salud, religión, formas de pensar, orientación o preferencia sexual, por tener tatuajes o cualquier otra razón.

Bajo esta perspectiva, estimo necesario que el Estado de Puebla adopte más y mejores medidas para que la ciudadanía goce del pleno derecho a la no discriminación, **por lo que propongo que en establecimientos mercantiles y poderes públicos del Estado, ayuntamientos, dependencias y entidades, así como organismos autónomos, establezcan medidas que velen por la no discriminación y garanticen la eliminación de aquellos obstáculos que limiten e impidan el ejercicio de los derechos de la ciudadanía.**

Así mismo, en una segunda porción normativa, planteo se establezca la obligación de los Poderes Públicos del Estado, los ayuntamientos, dependencias y entidades, así como organismos autónomos, para que en el ámbito de sus competencias, capaciten a su personal y procuren, fomenten e impulsen la capacitación de toda la población en materia de derechos humanos, igualdad, no discriminación y la eliminación de todo tipo de estereotipos, prejuicios y estigmas.

Muchas veces, bajo argumentos matizados, se emiten comentarios cargados de prejuicios que generan discriminación hacia las personas o grupos de personas, los cuales deben de evitarse con la conciencia de que sus expresiones constituyen violencia simbólica. Quienes ostentamos cargos públicos y de elección popular, no debemos bajo ninguna circunstancia lesionar derechos de las personas con pretexto de la libertad de expresión, postura ideológica o filosófica.

Por lo anterior, someto a su consideración la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 Y 21, FRACCIÓN II, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 16 BIS DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA**

**DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, que tiene por objeto establecer que en todo establecimiento mercantil, oficina de los poderes públicos del Estado, de ayuntamientos, dependencias y entidades estatales y municipales y de los organismos autónomos del Estado de Puebla cuenten como medida de acción integral con señalética visible y legible para todo el público, con la siguiente leyenda:**

***“En este lugar NO DISCRIMINAMOS. En Puebla se prohíbe negar, excluir o distinguir el acceso o prestación del servicio a cualquier persona o colectivo social por su origen étnico, nacional, raza, lengua, sexo, género, edad, color de piel, discapacidad, condición jurídica, social o económica, migratoria, identidad indígena, identidad de género, apariencia física, condiciones de salud, religión, formas de pensar, orientación o preferencia sexual, por tener tatuajes, perforaciones o cualquier otra razón que tenga como propósito impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos.”***

Asímismo, propongo que los Poderes Públicos del Estado, los ayuntamientos, dependencias y entidades, así como organismos autónomos, en el ámbito de sus competencias, tengan como obligación capacitar a su personal y procurar, fomentar e impulsar la capacitación de toda la población en materia de derechos humanos, igualdad, no discriminación y la eliminación de todo tipo de estereotipos, prejuicios y estigmas.

LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>Artículo 2.</b> Es obligación del Estado, en colaboración con los entes públicos, garantizar que todas las personas gocen, sin discriminación alguna, de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales ratificados por el</p>	<p><b>Artículo 2.</b> Es obligación del Estado, en colaboración con los entes públicos, garantizar que todas las personas gocen, sin discriminación alguna, de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales ratificados por el</p>

<p>Estado Mexicano, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en la presente y demás leyes aplicables.</p> <p>Es deber de los entes públicos impulsar, promover, gestionar y garantizar la eliminación de obstáculos que limiten a las personas el ejercicio del derecho humano a la igualdad y a la no discriminación e impidan su pleno desarrollo, así como su efectiva participación.</p> <p><b>Artículo 16. ...</b></p>	<p>Estado Mexicano, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en la presente y demás leyes aplicables.</p> <p>Es deber de los entes públicos impulsar, promover, gestionar, <b>implementar</b> y garantizar <b>acciones para</b> la eliminación de obstáculos que limiten a las personas el ejercicio del derecho humano a la igualdad y a la no discriminación e impidan su pleno desarrollo, así como su efectiva participación.</p> <p><b>Artículo 16. ...</b></p> <p><b>Artículo 16 bis.</b> Todo establecimiento mercantil, así como toda oficina de los poderes públicos del Estado, de los ayuntamientos, dependencias y entidades estatales y municipales y de los organismos autónomos del Estado de Puebla, deberá de contar, como medida de acción integral, con señalética visible y legible para todo el público, con la siguiente leyenda:</p> <p>“En este lugar <b>NO DISCRIMAMOS</b>. En PUEBLA se prohíbe negar, excluir o distinguir el acceso o prestación del servicio a cualquier persona o colectivo social por su origen étnico, nacional, raza, lengua, sexo, género, edad, color de piel, discapacidad, condición jurídica, social o económica, migratoria, identidad indígena, identidad de género, apariencia física, condiciones de salud, religión, formas de pensar, orientación o preferencia sexual, por tener tatuajes, perforaciones o cualquier otra razón que tenga como propósito impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos.”</p> <p>Los Poderes Públicos del Estado, los ayuntamientos, dependencias y entidades, así como organismos autónomos, en el ámbito de sus competencias, tienen como obligación capacitar a su personal y procurar, fomentar e impulsar la capacitación de toda la población en materia de derechos humanos, igualdad, no</p>
---	--



<p><b>Artículo 21.</b> Son atribuciones de los comités:</p> <p>I...</p> <p>II. Sugerir a los entes públicos medidas relacionadas con la prevención y eliminación de actos discriminatorios;</p> <p>III a VII...</p>	<p><b>discriminación y la eliminación de todo tipo de estereotipos, prejuicios y estigmas.</b></p> <p><b>Artículo 21.</b> Son atribuciones de los comités:</p> <p>I...</p> <p>II. Sugerir <b>y/o implementar</b> a los entes públicos medidas relacionadas con la prevención y eliminación de actos discriminatorios;</p> <p>III a VII...</p>
---	---

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, propongo la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 Y 21, FRACCIÓN II, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 16 BIS DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

**ÚNICO.-** Se **REFORMA** el artículo 2 y 21, fracción II, y se **ADICIONA** el artículo 16 bis, de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 2.** Es obligación del Estado, en colaboración con los entes públicos, garantizar que todas las personas gocen, sin discriminación alguna, de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en la presente y demás leyes aplicables.

Es deber de los entes públicos impulsar, promover, gestionar, **implementar** y garantizar **acciones para** la eliminación de obstáculos que limiten a las personas el ejercicio del derecho humano a la igualdad y a la no discriminación e impidan su pleno desarrollo, así como su efectiva participación.

### **Artículo 16. ...**

**Artículo 16 bis. Todo establecimiento mercantil, así como toda oficina de los poderes públicos del Estado, de los ayuntamientos, dependencias y entidades estatales y municipales y de los organismos autónomos del Estado de Puebla, deberá de contar, como medida de acción integral, con señalética visible y legible para todo el público, con la siguiente leyenda:**

**“En este lugar NO DISCRIMAMOS. En PUEBLA se prohíbe negar, excluir o distinguir el acceso o prestación del servicio a cualquier persona o colectivo social por su origen étnico, nacional, raza, lengua, sexo, género, edad, color de piel, discapacidad, condición jurídica, social o económica, migratoria, identidad indígena, identidad de género, apariencia física, condiciones de salud, religión, formas de pensar, orientación o preferencia sexual, por tener tatuajes, perforaciones o cualquier otra razón que tenga como propósito impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos.”**

**Los Poderes Públicos del Estado, los ayuntamientos, dependencias y entidades, así como organismos autónomos, en el ámbito de sus competencias, tienen como obligación capacitar a su personal y procurar, fomentar e impulsar la capacitación de toda la población en materia de derechos humanos, igualdad, no discriminación y la eliminación de todo tipo de estereotipos, prejuicios y estigmas.**

**Artículo 21.** Son atribuciones de los comités:

I...

II. Sugerir **y/o implementar** a los entes públicos medidas relacionadas con la prevención y eliminación de actos discriminatorios;

III a VII...



**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA**  
**20 DE JUNIO 2022.**

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD

**DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA.**

**LXI LEGISLATURA.**

**CC. HONORABLES INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E S**

La suscrita, **AZUCENA ROSAS TAPIA**, Diputada de la LXI Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional, con fundamento en los artículos 50, 56 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 137, 144 fracción II, 147 y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 96 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL Y MUNICIPAL.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De acuerdo con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, la regla general para llevar a cabo las adjudicaciones de la materia que regula es el procedimiento de Licitación Pública, mediante convocatoria pública.

Como toda regla, también se prevén los procedimientos de excepción a la misma, las cuales se encuentran enunciadas en la Sección Dos del Capítulo II del Título Primero de la Ley en mención.

Uno de los dispositivos que integran dicha Sección, es el artículo 20, el cual establece la posibilidad de fincar pedidos o celebrar contratos, a través de los procedimientos de excepción a la licitación pública, cuando concurra cualquiera de las hipótesis enlistadas en sus distintas fracciones.

Entre dichos supuestos, se encuentran algunos que justifican, no sólo la inviabilidad de la regla general, sino el requerimiento de cotizaciones, debido a la propia naturaleza del supuesto.

Atendiendo a este tipo de situaciones, la fracción II del artículo 96 de la misma Ley, al establecer las reglas generales para los procedimientos de excepción a la licitación pública, dispone que en todos los casos se deberán obtener, previo a la adjudicación del contrato, las cotizaciones que permitan elegir aquélla que ofrezca las mejores condiciones.

Es decir, en todos los procedimientos de excepción, se debe contar con cotizaciones para determinar a cual de ellas se le adjudica el contrato.

Sin embargo, también se plantean excepciones para no recabar cotizaciones y elegir, con base en ellas, la que ofrezca mejores condiciones de contratación, siendo las hipótesis planteadas en las fracciones II, III y VII del artículo 20 del mismo Ordenamiento Legal.

Dichas excepciones se refieren a:

*“II. Peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Estado, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, casos fortuitos o de fuerza mayor, o existan condiciones extraordinarias o imprevisibles, o cualesquiera otras circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales importantes, debidamente justificados.*

*III. Se trate de servicios de consultoría, asesoría, estudios, investigación o trabajos especializados cuya difusión pudiera afectar al interés público o se comprometa información de naturaleza confidencial.*

*VII. Existan razones justificadas técnicamente para la adquisición o arrendamiento de bienes, servicios, equipos especializados, así como sustancias y materiales de origen químico, físico-químico o bioquímico, o el objeto del contrato sea el diseño y fabricación de un bien que sirva como prototipo para producir otros, en la cantidad necesaria para efectuar las pruebas que demuestren su funcionamiento, debiendo pactarse en este caso que los derechos sobre el diseño, uso o cualquier otro exclusivo, se constituyan a favor del Estado, los Municipios o las entidades según corresponda.*

*Igualmente, cuando existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada.”*

Lo anterior, conforme al referido artículo 96 de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, cuya fracción II dispone:

### **“Artículo 96**

*En cualquier excepción al procedimiento de licitación pública, se observarán las siguientes reglas:*

*I. ...*

*II. Hecha la determinación anterior, la adjudicante deberá obtener previamente a la adjudicación del contrato las cotizaciones que le permitan elegir aquella que ofrezca mejores condiciones, con excepción de los supuestos a que se refieren las fracciones II, III y VII del artículo 20 de esta Ley;*

*III. a VI. ...”*

Ahora bien, dichos casos no son los únicos que deberían estar exceptuados para recabar cotizaciones, ya que existen algunos otros, cuya naturaleza o condiciones no favorece la solicitud de cotizaciones a que se refiere la fracción II del referido artículo 96.

Las hipótesis contenidas en las fracciones I, XI y XIII del mismo artículo 20 se encuentran en dicha situación, mismas que se transcriben a continuación:

### **“Artículo 20**

*La Secretaría y los Comités Municipales, bajo su responsabilidad, podrán fincar pedidos o celebrar contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de excepción a la misma, cuando:*

*I. El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos; Igualmente, cuando en su caso no existan bienes o*

*servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables o cuando en el mercado solo existan un posible oferente;*

*XI. Se trate de adquisiciones de bienes provenientes de personas que, sin ser proveedores habituales, ofrezcan bienes en condiciones favorables, en razón de encontrarse en estado de liquidación o disolución, o bien, bajo intervención judicial;*

*XIII. Se trate de la adquisición de bienes mediante operaciones no comunes de comercio o se acepte la adquisición de bienes o la prestación de servicios a título de dación en pago, en los términos de la legislación aplicable; y”*

Respecto a la fracción I, donde la persona que acredite la titularidad de una patente o de cualquier otro derecho exclusivo, impide que otras personas puedan concursar, puesto que el único licitante capaz de acreditar dicho requisito sería el titular de ese derecho.

Lo anterior, hace inviable la emisión de una convocatoria o solicitud de cotizaciones, ya que sólo una persona sería quien podría satisfacer los requisitos establecidos por el área requirente, supeditándose, además, a la voluntad de participar de esa persona, por lo que se correría el riesgo de que la licitación pública pudiera no tener participantes o, en el mejor de los casos, contar con uno solo, de ahí que no sea factible solicitar cotizaciones, para elegir la que ofrezca mejores condiciones.

Es decir, no sólo la licitación pública resulta inviable, sino la solicitud de cotizaciones a distintos proveedores o licitantes, ya que sólo una persona sería la



única capaz de cotizar el bien o servicio, de los cuales ostente un derecho exclusivo.

Con relación a la fracción XI, se trata de aquellas personas que ofrecen bienes por encontrarse en estado de liquidación o disolución, o bien, bajo intervención judicial; es decir, se trata de un determinado proveedor que se encuentra en una situación de carácter legal particular, por lo que no se considera pertinente la solicitud de cotizaciones para la elección de la mejor propuesta.

Respecto a la fracción XIII, se trata de una situación similar a la fracción XI, previamente abordada, ya que se trata del supuesto en que una persona ofrezca bienes o servicios, a título de dación en pago, por lo que sólo esa persona, en particular, sería la única proveedora de los bienes o servicios que puede ofrecer, a cambio de su deuda. En todo caso, se pueden obtener cotizaciones para efecto de una investigación de mercado, pero no para compararla con la cotización que pudiera ofrecer quien da en pago, ya que el proveedor asignado sólo podría ser éste.

Esto es así, ya que, por medio de la dación en pago, se pacta la entrega de un bien o servicio, a cambio de saldar una deuda pendiente de pago, es decir, mediante esta figura, el deudor realiza, a título de pago, una prestación distinta de la debida al acreedor, quien acepta recibirla en sustitución de ésta, por lo que no es necesario contar con distintas cotizaciones para comparar y elegir la mejor, ya que el proveedor adjudicado será quien tenga la deuda con el Estado y no alguien más.

En suma, la presente iniciativa tiene por objeto reformar la fracción II del artículo 96 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, incorporando nuevos supuestos de excepción en los que no

sea viable la solicitud de cotizaciones para elegir la que ofrezca mejores condiciones.

Con base en lo anterior, la propuesta es la siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>“Artículo 96</b></p> <p>En cualquier excepción al procedimiento de licitación pública, se observarán las siguientes reglas:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Hecha la determinación anterior, la adjudicante deberá obtener previamente a la adjudicación del contrato las cotizaciones que le permitan elegir aquélla que ofrezca mejores condiciones, con excepción de los supuestos a que se refieren las fracciones II, III y VII del artículo 20 de esta Ley;</p> <p>III. a VI. ...”</p>	<p><b>“Artículo 96</b></p> <p>En cualquier excepción al procedimiento de licitación pública, se observarán las siguientes reglas:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Hecha la determinación anterior, la adjudicante deberá obtener, previamente a la adjudicación del contrato, las cotizaciones que le permitan elegir aquélla que ofrezca mejores condiciones, con excepción de los supuestos a que se refieren las fracciones I, II, III, VII, <b>XI y XIII</b> del artículo 20 de esta Ley;</p> <p>III. a VI. ...”</p>

Con base en los argumentos previamente expuestos, someto a consideración de esta Soberanía, la reforma a la fracción II del artículo 96 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, de acuerdo con el siguiente

## PROYECTO DE DECRETO

**Artículo Único.-** Se reforma la fracción II del artículo 96 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, para quedar como sigue:

**“Artículo 96**

En cualquier excepción al procedimiento de licitación pública, se observarán las siguientes reglas:

I. ...

II. Hecha la determinación anterior, la adjudicante deberá obtener, previamente a la adjudicación del contrato, las cotizaciones que le permitan elegir aquélla que ofrezca mejores condiciones, con excepción de los supuestos a que se refieren las fracciones I, II, III, VII, XI y XIII del artículo 20 de esta Ley;

III. a VI. ...”

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 20 de junio de 2022**

**Diputada Azucena Rosas Tapia**

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

La que suscribe Norma Sirley Reyes Cabrera, Diputada integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso, ambas del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se **Adiciona la Sección Primera denominada “DEL ACCESO A LA CULTURA” al Capítulo III; y los Artículos 43 Bis y 43** Ter a la Ley Orgánica Municipal, al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) adoptó el pasado veinticinco de septiembre de dos mil quince<sup>1</sup> la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, se trata de un Plan de acción a favor de las personas, el planeta y asegurar la prosperidad para todos sin comprometer los recursos para las futuras generaciones.

Que dicha agenda se encuentra integrada por diecisiete objetivos de Desarrollo Sostenible, con ciento sesenta y nueve metas específicas mismas que inciden en las causas estructurales de la pobreza, permitiendo combatir la desigualdad y generar oportunidades para mejorar la calidad de vida de la población.

---

<sup>1</sup> [Objetivos y metas de desarrollo sostenible - Desarrollo Sostenible \(un.org\)](https://un.org)

Que la ONU describe, para la Educación, la Ciencia y la Cultura, se entiende por cultura “al medio de transmisión de conocimientos y el producto resultante de ese conocimiento, tanto pasado como presente. Es un elemento facilitador e impulsor del desarrollo sostenible, la paz y el progreso económico. En su forma multifacética, aunada a las sociedades y las naciones. Son éstas las que reconocen el valor excepcional de su patrimonio construido y natural; las comunidades manifiestan la importancia de sus usos, representaciones, técnicas y conocimientos para afianzar el sentimiento de identidad y continuidad; y a través de las industrias creativas y culturales las mujeres y los hombres, especialmente los más jóvenes, se incorporan al mercado laboral, impulsan el desarrollo local y alientan la innovación”.

Que en este sentido los derechos culturales: Son fundamentalmente derechos humanos para asegurar el disfrute de la cultura y de sus componentes en condiciones de igualdad, dignidad humana y no discriminación; son derechos relacionados con el arte y la cultura, entendidos en una amplia dimensión; son derechos promovidos para garantizar que las personas y las comunidades tengan acceso a la cultura y puedan participar en aquella que sea de su elección; son derechos relativos a cuestiones como la lengua, la producción cultural y artística, la participación en la cultura, el patrimonio cultural, los derechos de autor, las minorías y el acceso a la cultura, entre otros; son derechos relacionados con la identidad individual y colectiva.<sup>2</sup>

Que la Real Academia Española define a la “cultura popular” como:

*“El Conjunto de las manifestaciones en que se expresa la vida tradicional de un pueblo”.*

Que el párrafo décimo segundo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente:

---

<sup>2</sup> [¿Sabes qué son los derechos culturales? | Secretaría de Gobernación | Gobierno | gob.mx \(www.gob.mx\)](http://www.gob.mx)

*“Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural”.*

En virtud de lo anterior, resulta oportuno incluir en la Ley Orgánica Municipal que los Ayuntamientos fomenten la investigación y difusión de las manifestaciones culturales en los Municipios, organicen actos cívicos en las fechas históricas tradicionales y desarrollen eventos o actividades que tiendan a fomentar la educación cívica y la superación cultural de sus habitantes.

Además, reconocer el derecho de las personas indígenas a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales.

Que otro aspecto importante que se propone es el de designar un lugar en las bibliotecas municipales para la información y documentación representativa sobre las lenguas y literatura indígena, así como las actividades que garanticen el desarrollo, preservación, conservación de la cultura de los pueblos y comunidades indígenas.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de este Órgano Legislativo la siguiente Iniciativa de:



## DECRETO

ÚNICO. Se Adiciona la Sección Primera denominada **“DEL ACCESO A LA CULTURA”** al Capítulo III; y los Artículos 43 Bis y 43 Ter a la Ley Orgánica Municipal; para quedar en los siguientes términos:

### SECCIÓN PRIMERA DEL ACCESO A LA CULTURA

Artículo 43 Bis. Los Ayuntamientos podrán fomentar la investigación y difusión de las manifestaciones culturales en el Municipio.

Organizarán actos cívicos en las fechas históricas tradicionales y desarrollar eventos o actividades que tiendan a fomentar la educación cívica y la superación cultural de sus habitantes.

Se reconoce el derecho de las personas indígenas a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales.

El Ayuntamiento, de acuerdo con sus atribuciones y capacidad presupuestal proporcionará a los Pueblos y comunidades indígenas los recursos que prevean el mantenimiento, protección y desarrollo de sus manifestaciones culturales, étnicas, artes, expresiones musicales, fiestas tradicionales y literatura oral y escrita.

ARTÍCULO 43 Ter. Los Ayuntamientos promoverán que en las bibliotecas públicas municipales se brinden servicios culturales mediante la impartición de exposiciones, conferencias, talleres o cursos de geografía, historia, literatura, poesía, música, filosofía, idiomas, fotografía, arte en sus distintas manifestaciones, así como aquellos que dispongan las Autoridades Municipales, los cuales se dirijan a promover el desarrollo de su cultura.

Asimismo, se establecerá en las bibliotecas municipales un lugar reservado para la información y documentación representativa sobre las lenguas y literatura indígena, así como las actividades que garanticen el desarrollo, preservación, conservación de la cultura de los pueblos y comunidades indígenas.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

#### ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A 20 DE JUNIO DEL 2022

DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA



DIPUTADA AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA  
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Karla Victoria Martínez Gallegos, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político MORENA de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea la INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 83 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, de conformidad con los siguientes:

## C O N S I D E R A N D O S

La Secretaría de Salud, de acuerdo al artículo 7° de la Ley General de Salud, se encarga de:

*Artículo 7.- La coordinación del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole a ésta:*

*I a la X Bis.- ...*

*XI.- Apoyar la coordinación entre las instituciones de salud y las educativas, para formar y capacitar recursos humanos para la salud;*

*XII.- Coadyuvar a que la formación y distribución de los recursos humanos para la salud sea congruente con las prioridades del Sistema Nacional de Salud;*

*XIII a la XIII Bis .- ...*



*XIV.- Impulsar la permanente actualización de las disposiciones legales en materia de salud<sup>1</sup>;*

Mientras que, la Ley Estatal de Salud en su artículo 4° establece lo siguiente:

*Artículo 4.- En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Estado de Puebla:*

*A. En materia de salubridad general:*

*I a la V.- ...*

*VI.- La promoción de la formación de recursos humanos para la salud;*

*VII.- ...*

*VIII.- La información relativa a las condiciones, recursos y servicios de salud;*

Por su parte y en relación con lo anterior, en el artículo 7° se estipula:

*Artículo 7.- La coordinación del Sistema Estatal de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud Pública del Estado, correspondiéndole a ésta; lo siguiente:*

*I a la V.- ...*

*VI.- Determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionar las dependencias y entidades de salud del Estado, con sujeción a las disposiciones generales aplicables;*

*VII a la VIII.- ...*

*IX.- Impulsar, en el ámbito estatal, las actividades científicas y tecnológicas en el campo de la salud;*

*X a la XII.- ...*

<sup>1</sup> Ley General de Salud. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf>. Consultado en junio 2022.

*XIII.- Coadyuvar a que la formación y distribución de los recursos humanos para la salud sea congruente con las prioridades del sistema estatal de salud;*

*XIV.- ...*

*XV.- Impulsar la permanente actualización de las disposiciones legales en materia de salud;*

Actualmente, nuestra ley estatal de salud en su artículo 83, establece como facultad de la Secretaría de Salud Pública Estatal, en coordinación con las autoridades federales competentes, el impulso y fomento de la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para los servicios de salud, de conformidad con los objetivos y prioridades de los Sistemas Nacional y Estatal de Salud, de los programas educativos y de las necesidades de salud del Estado.

Sin embargo, es necesario reformar este artículo, con el fin de fortalecer dicha atribución, atendiendo los criterios y lineamientos que para el efecto se emitan, así como estableciendo que dentro de las capacitaciones que se fomenten, se incluya:

- ❖ La obligatoriedad de prescripción de medicamentos en su denominación genérica y, en su caso, distintiva.
- ❖ Se informe a la población los beneficios de los medicamentos genéricos, un ejemplo, es la reducción del gasto en salud y facilitación del acceso a los medicamentos por parte de los usuarios.
- ❖ Orientación al paciente y a los familiares, sobre las opciones terapéuticas con las que cuenta, en términos de la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables.

A través de los años, las enfermedades han evolucionado, la prescripción de medicamentos ha obligado a los médicos a incorporar una serie de elementos que en épocas anteriores no eran considerados, por ejemplo, el elemento económico, el cual era considerado únicamente por las autoridades sanitarias responsables de los organismos de la seguridad social.



Con el descubrimiento de nuevas enfermedades, los familiares de pacientes han tenido que asumir costos elevados por tratamientos farmacológicos, y más tratándose de pacientes ambulatorios o con una enfermedad crónico-degenerativa, ya que los gastos pueden ascender hasta un 80% de los gastos ingresos del paciente.

De acuerdo a un estudio sobre la industria farmacéutica elaborado por ProMéxico<sup>2</sup> en el año 2013, México ocupó el segundo lugar del mercado farmacéutico en América Latina, siendo un importante productor de medicinas de alta tecnología.



La consultora especializada en la industria de salud IOVIA, estima que 9 de cada 10 medicamentos que se venden en México son genéricos. Mientras que la Asociación Nacional de Fabricantes de Medicamentos (ANAFAM) señala que son 8 de cada 10. Dentro de un mercado donde se comercializan anualmente alrededor de 3,200 millones de unidades.

Manríquez, director de la Asociación Mexicana de Distribuidores y Laboratorios de Medicamentos Genéricos DILAMEG<sup>3</sup>, destacó que, la producción de la industria farmacéutica se encuentra concentrada en la Ciudad de México, Estado de México

<sup>2</sup> ProMéxico. Disponible en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/62881/130820\\_DS\\_Farmaceutica\\_ESP.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/62881/130820_DS_Farmaceutica_ESP.pdf). Consultado en junio 2022.

<sup>3</sup> Estado mayor consumidor. Disponible en: <https://www.eleconomista.com.mx/estados/Jalisco-segundo-mayor-mercado-para-medicamentos-gen-ericos-20210826-0157.html>. Consultado en: Junio 2022

Jalisco y de forma conjunta representan el 84.1% de la producción total. Mientras que Puebla, ocupa el 5to lugar.

Producción de la Industria farmacéutica por entidad federativa  
Porcentajes



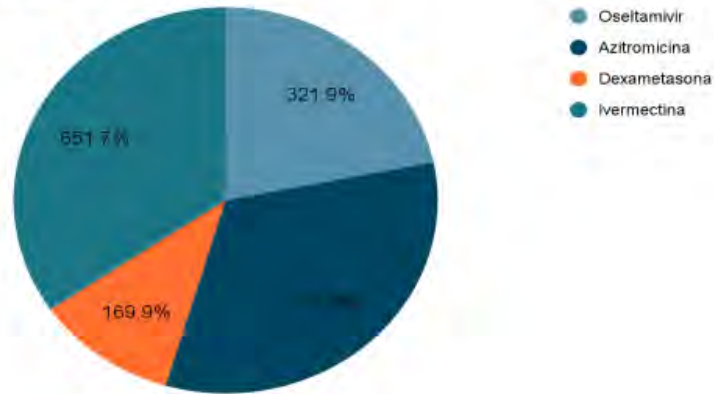
La industria farmacéutica en México está conformada por el 74.7% de medicamentos de patente, el 12.1% de medicamentos genéricos y el 13.2% de medicamentos sin prescripción. Los antibióticos son los productos farmacéuticos más importantes que se producen, 14.8% de la producción total es de antibióticos.

Productos farmacéuticos	Valor	Volumen
	Porcentajes	
Total	100.0	100.0
Antibióticos	14.8	22.3
Medicamentos para el sistema digestivo y metabolismo	13.2	14.9
Medicamentos para el sistema cardiovascular	8.9	6.8
Medicamentos para el sistema nervioso	8.8	5.9
Medicamentos para el sistema respiratorio	7.4	6.3
Vitaminas y compuestos vitamínicos	6.6	5.8
Medicamentos de uso veterinario	6.0	3.5
Analgésicos	4.1	9.0
Medicamentos para el sistema locomotor	3.6	4.3
Suplementos y complementos alimenticios	3.5	5.7
Medicamentos dermatológicos	3.1	3.6
Medicamentos para el sistema hematopoyético	2.5	1.6
Antiparasitarios	1.4	3.2
Vacunas	0.9	0.2
Antivirales	0.9	0.7
Oncológicos	0.7	0.7
Otros	13.6	5.5

Fuente: INEGI. Encuesta mensual de la industria manufacturera (EMIM).

Por otro lado, es importante señalar que, de acuerdo con la Asociación Nacional de Distribuidores de Medicinas (ANADIM), los medicamentos genéricos que han tenido un mayor aumento de ventas durante la pandemia -2021- son los siguientes:

**Medicamentos más utilizados**



Según la Comisión Económica para América Latina y el Caribe CEPAL, México ocupa el lugar 34 a nivel mundial en exportar medicamentos genéricos -2020-, con el 0.15%.<sup>4</sup>

Según la COFEPRIS los genéricos aumentaron 69.3% de ventas en la industria con 831.6 millones de pesos, equivalente al 14%, y 29% en equivalente al 2019.<sup>5</sup>

El consumo de medicamentos genéricos se ha convertido en una opción real y efectiva para el acceso al derecho a la salud, lo cual además de curar padecimientos y mejorar la calidad de vida, se ha traducido en un apoyo importante para la economía familiar.

En virtud de lo anterior, es importante que las autoridades se sumen a dicha promoción dentro del ejercicio de sus atribuciones de derecho público, esto es, que las áreas de salud del Estado realicen sus prescripciones atendiendo la fórmula genérica de los medicamentos, con el fin de que, cuando no puedan surtirlos, puedan ser adquiridos a menores costos y con la misma calidad por parte de los consumidores.

<sup>4</sup> México como exportador de medicamentos genéricos. Disponible en: <https://www.medi.travel/2022/01/04/mexico-entre-los-10-exportadores-de-dispositivos-medicos-a-nivel-mundial/>. Consultado en Junio 2022

<sup>5</sup> Medicamentos genéricos vendidos al año. Disponible en: <https://www.elfinanciero.com.mx/empresas/2022/04/20/medicamentos-genericos-creceran-20-de-susventas-por-nueva-ley-de-salud/>. Consultado en Junio 2022



Con esta intención, el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos emitió el Decreto por virtud del cual se dispone la obligación de la identificación de medicamentos genéricos en la prescripción médica, es decir, se tendrá que señalar el nombre del principio o sustancia activa, así el paciente o los familiares, podrán elegir el que se ajuste a su presupuesto.

En razón de lo anterior, el 30 de marzo del año 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud<sup>6</sup>, consistiendo principalmente en reformar el primer párrafo del artículo 225 y adicionar un tercer párrafo al artículo 226 y al artículo 226 Bis 1, para quedar de la siguiente manera:

*Artículo 225.- Los medicamentos, para su uso, prescripción médica y comercialización, serán identificados por sus denominaciones genérica y distintiva. La identificación genérica será obligatoria.*

...  
...  
...

*Artículo 226.- ...  
I. a VI. ...*

...  
*El emisor de la receta médica prescribirá los medicamentos en su denominación genérica y, si lo desea, podrá indicar la denominación distintiva de su preferencia informando al paciente sobre las opciones terapéuticas.*

*Artículo 226 Bis 1.- La Secretaría de Salud promoverá las medidas y acciones necesarias a efecto de comunicar a la población, sobre la seguridad, eficacia y calidad de los medicamentos genéricos y biocomparables.*

*Así mismo, en los programas de capacitación al personal de salud, promoverá las obligaciones de prescripción médica previstas en esta Ley y demás disposiciones reglamentarias que para tal efecto se emitan y fortalecerá las acciones de profesionalización del personal de las farmacias conforme el artículo 79 de esta Ley.<sup>7</sup>*

De acuerdo a lo anterior, y tomando en consideración las atribuciones de la Secretaría de Salud, se estima necesario reformar el artículo 83 de la Ley Estatal de Salud, con el objeto de seguir contribuyendo con estas políticas de promoción de los Servicios de Salud, garantizando el derecho de salud digna y el derecho de acceso a la

<sup>6</sup> DECRETO. Disponible en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5647317&fecha=30/03/2022#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5647317&fecha=30/03/2022#gsc.tab=0). Consultado en mayo 2022.

<sup>7</sup> LEY GRAL DE SALUD. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf>. Consultado en mayo 2022.



información, ya que con esto, se busca no solo que la ciudadanía conozca sobre la eficacia y calidad de los medicamentos genéricos, sino que también conozcan los productos genéricos que pueden adquirir aportando lo necesario para combatir la enfermedad sin afectar su economía.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se somete a consideración de esta Asamblea la presente iniciativa de:

## DECRETO

ÚNICO.- Se REFORMA el artículo 83 de la Ley Estatal de Salud, para quedar en los siguientes términos:

### Artículo 83

La Secretaría de Salud del Estado en coordinación con las autoridades federales competentes y atendiendo, en su caso, los criterios y lineamientos que para el efecto se emitan, impulsarán y fomentarán la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para los servicios de salud, de conformidad con los objetivos y prioridades de los Sistemas Nacional y Estatal de Salud, de los programas educativos y de las necesidades de salud del Estado.

Dentro de dichas capacitaciones se promoverán las obligaciones de prescripción de medicamentos en su denominación genérica y, en su caso, distintiva, así como de orientación al paciente sobre las opciones terapéuticas con las que cuenta, en términos de la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables.

## TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.







**KARLA**  
*Martínez*  
Diputada Local Dtto. 6

**morena**  
La esperanza de México

A T E N T A M E N T E  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A  
21 DE JUNIO DE 2022

DIP. KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS



CC. DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE  
LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
PRESENTE

El que suscribe, Diputado Néstor Camarillo Medina, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional en la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso, ambos del Estado Libre y Soberano de Puebla, respetuosamente someto a consideración de esta Soberanía la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, con base en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*La familia es la base más importante de la sociedad, es la unidad interna de dos o más elementos del grupo humano -padres e hijos-, que se constituyen en comunidad a partir de la unidad de una pareja, siendo uno de los grupos sociales que requieren con prioridad de una atención especial.<sup>1</sup>*

---

<sup>1</sup> Oliva E. y Villa V. (2014). Hacia un concepto interdisciplinario de la familia en la globalización. *Justicia Juris*. Vol. 10, No. 1. Fecha de consulta: 21 de junio del 2022. Disponible en: <http://www.scielo.org.co/pdf/jusju/v10n1/v10n1a02.pdf>

Tanto la madre como el padre tienen roles muy importantes en el núcleo familiar y en la crianza de los hijos. En el caso de la figura paterna influye significativamente en el desarrollo de los hijos, principalmente en tres áreas: *El padre tendería a desarrollar una mayor autonomía e independencia en el hijo, facilitando el proceso de separación-individuación de la madre; el padre impulsaría la diferenciación y la tipificación sexual en los hijos; el padre promovería la adquisición de los valores sociales y, por consiguiente, el desarrollo moral.*<sup>2</sup>

Diferentes estudios han demostrado que *la presencia activa del padre impacta positivamente en el desarrollo de los niños o niñas en diversas áreas, como por ejemplo, un adecuado vínculo padre-hijo/a se asocia a ausencia de problemas conductuales en los niños/as, así como a alta sociabilidad y a adecuado desarrollo cognitivo, aumenta las probabilidades de que los hijos/as presenten una mejor salud mental en la adolescencia, disminuyendo además la sobrecarga de la madre en las tareas domésticas y de cuidado e incrementando su salud física y mental.*<sup>3</sup>

Debido a la importancia del involucramiento y presencia del padre en la crianza de los hijos, es necesario que desde el nacimiento de los hijos el padre esté presente, por eso se han implementado las licencias o permisos de paternidad, ya que no solo es responsabilidad de la madre si no del padre el poder involucrarse en el proceso y cuidados del recién nacido.

---

<sup>2</sup> Quaglia, Rocco; Vicente Castro, F. (2007). El Papel del Padre en el Desarrollo del Niño. *International Journal of Developmental and Educational Psychology*. Vol. 1, Núm. 2. pp. 167-181. Fecha de consulta: 21 de junio del 2022. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/3498/349832315011.pdf>

<sup>3</sup> Pérez, F. (2014) Involucramiento del Padre en la Crianza: Una Mirada Triádica de las Relaciones Familiares Tempranas. *SUMMA PSICOLÓGICA UST*. Vol. 11. No. 2. p. 9-18. Fecha de consulta: 21 de junio del 2022. Disponible en: <file:///C:/Users/usuario/Downloads/169-Texto%20del%20art%C3%ADculo-609-2-10-20151031.pdf>

Los primeros antecedentes de la licencia de paternidad se dieron en el Convenio 156 de la Organización Internacional del Trabajo, donde se menciona por primera vez que la responsabilidad de los hijos estará a cargo de las trabajadoras y los trabajadores, ya que el artículo 1° establece lo siguiente:

*El presente Convenio se aplica a los trabajadores y a las trabajadoras con responsabilidades hacia los hijos a su cargo, cuando tales responsabilidades limiten sus posibilidades de prepararse para la actividad económica y de ingresar, participar y progresar en ella.<sup>4</sup>*

Actualmente en México a nivel federal los padres trabajadores tienen derecho a cinco días laborales con goce de sueldo, pero se ha considerado oportuno el otorgar un permiso de paternidad más extenso, esto promovería la oportunidad de que los padres trabajadores conjugaran sus responsabilidades familiares con su desarrollo profesional, propiciando ambientes productivos, saludables y armónicos, fomentaría el fortalecimiento de la convivencia y el vínculo afectivo entre padres e hijos y se incentivaría el sentido de pertenencia al centro laboral.<sup>5</sup>

En el Poder Judicial de México se ha aumentado el permiso de paternidad, el Consejo de la Judicatura Federal (CJF) aprobó en el año 2021 otorgar licencias de paternidad por 3 meses para todos los servidores públicos del Consejo y de los órganos jurisdiccionales federales. Con la homologación de las licencias parentales, maternidad y paternidad, en el Consejo de la

---

<sup>4</sup> C156 - Convenio sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, 1981 (núm. 156). Fecha de consulta: 21 de junio del 2022 Disponible en: [https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_ILO\\_CODE:C156](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C156)

<sup>5</sup> Página Oficial INDEED. El permiso de paternidad en México y en el mundo. Fecha de consulta: 21 de junio del 2022 Disponible en: <https://mx.indeed.com/orientacion-profesional/desarrollo-profesional/permiso-de-paternidad>

Judicatura Federal (CJF) se busco consolidar los siguientes objetivos: 1. *Terminar con el estereotipo de "mujer cuidadora"*, 2. *Permitir avanzar en la eliminación de la discriminación laboral*, 3. *Romper la brecha salarial*, 4. *Ayudar a las familias no convencionales*, y 5. *Permitir a los hombres vivir su paternidad de manera plena desde las primeras etapas.*<sup>6</sup>

Recientemente en la Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión de fecha 27 de abril del 2022, se aprobaron reformas a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado<sup>7</sup>, *en el que se aprobó adicionar el artículo 28 bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, para plasmar que los hombres trabajadores tendrán permiso de paternidad de veinte días laborables con goce de sueldo, contados a partir del nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante y en caso de complicaciones posteriores al parto que perjudiquen a la madre o al recién nacido, el permiso podrá ser de hasta treinta días, previa presentación del certificado médico correspondiente.*<sup>8</sup>

---

<sup>6</sup> Comunicado de Prensa del Consejo de la Judicatura Federal. Fecha de consulta: 21 de junio del 2022 Disponible en: <https://www.cjf.gob.mx/documentos/Comunicados%20Prensa/docsComunicadosPrensa/2021/comunicado26.pdf>

<sup>7</sup> Página Oficial del Canal del Congreso. Avalan ampliar a 20 días licencias de paternidad. Fecha de consulta: 21 de junio del 2022 Disponible en:

[https://www.canaldelcongreso.gob.mx/noticias/15354/Avalan\\_ampliar\\_a\\_20\\_das\\_licencias\\_de\\_paternidad](https://www.canaldelcongreso.gob.mx/noticias/15354/Avalan_ampliar_a_20_das_licencias_de_paternidad)  
<sup>8</sup> Acta de la Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Trabajo y Previsión Social de fecha 27 de abril del 2022. <https://portalhcd.diputados.gob.mx/PortalWeb/Comision/72fd21bf-8f0c-4aef-8ed3-e177df06299f/Reuniones/e52719e6-1cbb-4c22-a656-c231ec4c3941.pdf>

En el Estado de Puebla en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado se establece en el artículo 26 que: *“Los hombres disfrutarán de diez días hábiles de descanso con goce de sueldo, por el nacimiento de sus hijas e hijos o la adopción de un infante”*, sin embargo, es necesario ampliar y se propone homologar los criterios y el periodo de la licencia de paternidad que se mencionan en la Iniciativa que se aprobó en la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, ya que este permiso de paternidad trae consigo varios beneficios y ventajas:

- Facilita la conciliación familiar. Permitiendo al trabajador pasar más tiempo con su familia y ocuparse de aspectos domésticos.
- Establece un vínculo entre padres e hijos, teniendo efectos positivos en el desarrollo y salud del menor.
- Se reduce la discriminación de las mujeres en el mercado laboral.
- Corresponsabiliza a los padres en tareas inicialmente pensadas para las mujeres.
- Promover estas políticas laborales favorecen que las empresas sigan siendo atractivas para las nuevas generaciones.
- Los estudios han demostrado que la presencia de los padres produce efectos positivos en la salud mental y física de las madres.<sup>9</sup>

Por lo tanto, se propone la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma el Artículo 26 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, para aumentar el permiso de paternidad a 20 días hábiles de descanso con goce de sueldo, por el nacimiento de sus hijas e hijos o la adopción de un

---

<sup>9</sup> Página Oficial INDEED. El permiso de paternidad en México y en el mundo. Fecha de consulta: 21 de junio del 2022 Disponible en: <https://mx.indeed.com/orientacion-profesional/desarrollo-profesional/permiso-de-paternidad>

infante, y en caso de complicaciones posteriores al parto que perjudiquen a la madre o al recién nacido, el permiso podrá extenderse hasta 30 días, previa presentación del certificado médico correspondiente.

A continuación, se presenta el cuadro comparativo del texto vigente y el texto propuesto:

CUADRO COMPARATIVO

LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 26.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los hombres disfrutarán de diez días hábiles de descanso con goce de sueldo, por el nacimiento de sus hijas e hijos o la adopción de un infante.</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.</p> <p>ÚNICO. Se reforma el artículo 26 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 26.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los hombres disfrutarán de 20 días hábiles de descanso con goce de sueldo, por el nacimiento de sus hijas e hijos o la adopción de un infante, y en caso de complicaciones posteriores al parto que perjudiquen a la madre o al recién nacido, el permiso podrá extenderse hasta 30 días, previa</p>

...	presentación del certificado médico correspondiente. ...
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</p>

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto respetuosamente a consideración de este Órgano Legislativo la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

ÚNICO. Se reforma el artículo 26 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 26.

...

...

Los hombres disfrutarán de 20 días hábiles de descanso con goce de sueldo, por el nacimiento de sus hijas e hijos o la adopción de un infante, y en caso de complicaciones posteriores al parto que perjudiquen a la madre o al



recién nacido, el permiso podrá extenderse hasta 30 días, previa presentación del certificado médico correspondiente.

...

#### TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

A T E N T A M E N T E  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,  
A 21 DE JUNIO DE 2022

DIPUTADO NÉSTOR CAMARILLO MEDINA  
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL  
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSOS  
ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL  
ESTADO DE PUEBLA, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y DE LA LEY DE  
LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE PUEBLA, PARA CAPACITAR A  
LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN FAVOR DE LA COMUNIDAD  
LGBTTI+**

**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA**

**PRESENTE.**

Quien suscribe, **Diputada Laura Ivonne Zapata Martínez**, integrante de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8 y fracción V del 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; fracción I del 57, fracción II del 63, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; fracción II del 44, 136, 137, 138, fracción II del 144, 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y fracción VI del 120 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a la consideración de este H. Congreso la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, de la Ley Orgánica Municipal y de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos de Puebla, bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 28 de junio se celebra el Día del Orgullo Gay y, justamente por dicha razón, junio es considerado el mes del orgullo. Dicha conmemoración se lleva a cabo con motivo

de los disturbios ocurridos en dicho día de 1969, en el cual hubo una redada policiaca en un bar de Stonewall, Nueva York; mismo que servía como refugio de la comunidad LCBTTI+. Dichos tipos de acciones represivas eran comunes en los Estados Unidos; sin embargo, ese disturbio fue lo que generó que, un año después, la comunidad LGBTTI+ comenzara a manifestarse en pro de sus derechos.

Así, partiendo de lo anterior, debemos de recordar que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe todo tipo de discriminación. Misma situación sucede en diversos Instrumentos Internacionales que México ha suscrito y ratificado, tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos o la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, por mencionar algunos.

Por otra parte, todos los seres humanos tienen el derecho a ser tratados con respeto, sin observar su preferencia sexual, género, ideología política o religiosa, entre otras. Finalmente, dicho respeto parte de la dignidad humana de cada individuo y, al mismo tiempo, de la igualdad que todos los integrantes de la raza humana tenemos. Porque, aunque todas y todos somos diferentes, la igualdad es una ficción jurídica necesaria para lograr el equilibrio social. Tal como lo indica el Diccionario de la Real Academia Española, la igualdad es un “principio que reconoce la equiparación de todos los ciudadanos en derechos y obligaciones.”

Así, es necesario que todas las autoridades respeten y garanticen los derechos de todas las personas y, en el caso de la presente iniciativa de reforma, de las y los integrantes de la comunidad LGBTTI+, sin tomar en cuenta prejuicios ni doctrinas morales que impulsan ideas en perjuicio de dicha comunidad. Y, además, se debe de capacitar a los servidores públicos para que puedan saber cómo tratar a las y los habitantes que sean integrantes de la misma; sin ir en contra de los Derechos Humanos de este colectivo.

Partiendo de todo esto, la presente Iniciativa busca legislar en esta materia y lograr que el servicio público verdaderamente sirva a todas las personas, sin observar ninguna clase de miramientos que atenten contra la dignidad de las personas.

Conforme a lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y fracción V del 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; fracción I del 57, fracción II del 63, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; fracción II del 44, 136, 137, 138, fracción II del 144, 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y fracción VI del 120 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a la consideración de este H. Congreso la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSOS  
ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL  
ESTADO DE PUEBLA, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y DE LA LEY DE  
LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE PUEBLA, PARA CAPACITAR A  
LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN FAVOR DE LA COMUNIDAD  
LGBTTI+**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 14**

Los titulares de las dependencias y entidades a que se refiere esta Ley, a través de la unidad administrativa competente, deberán procurar el desarrollo integral de los aspectos mental, técnico, cultural, social y deportivo de los servidores públicos bajo su responsabilidad, de conformidad con lo que dispongan los reglamentos interiores y los ordenamientos legales aplicables.

Deberán asimismo desarrollar e impulsar el Servicio Civil de Carrera para los servidores públicos de la Administración Pública del Estado, la modernización administrativa y los principios de gobierno abierto, conforme a lo dispuesto en los tratados internacionales, leyes, reglamentos, programas y disposiciones respectivas.

Para el cabal desempeño de sus atribuciones, los titulares fomentarán, en el ámbito de su competencia, la participación ciudadana en los asuntos de interés público.

**Asimismo, deberán de capacitar a los servidores públicos a su cargo, para que tengan un trato digno con los integrantes de la comunidad de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgéneros, Transexuales e Intersexuales.**

Los titulares, siguiendo las bases y lineamientos que establezcan las leyes aplicables y la estrategia digital del Gobierno del Estado, establecerán los portales informativos para el acceso a la información disponible y los portales de internet para que los ciudadanos puedan realizar por vía electrónica los trámites o servicios a su cargo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforma el artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, para quedar como sigue:

### **ARTÍCULO 78**

Son atribuciones de los Ayuntamientos:

---

---

---

**XVIII.** Promover cuanto estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del Municipio y acordar la realización de las obras públicas que fueren necesarias;

**XVIII BIS.** Capacitar a los servidores públicos que tenga a su cargo, para que tengan un trato digno para con los integrantes de la comunidad de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgéneros, Transexuales e Intersexuales;

---

---

---

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se reforma el artículo 13 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos de Puebla, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 13.-** Para el cumplimiento de sus objetivos, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

---

---

---

**X.-** Difundir programas preventivos en materia de derechos humanos, procurando que también se elaboren en la lengua materna de las siete etnias oficialmente reconocidas en el Estado, para que sus integrantes los puedan comprender en su propia lengua. **Además de difundir programas preventivos benéficos para la comunidad de comunidad de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgéneros, Transexuales e Intersexuales;**

---

---

---

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**Segundo.-** Las Iniciativas de reformas y adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, Ley Orgánica Municipal y Ley de la Comisión de Derechos Humanos de Puebla que estén en proceso de aprobación, seguirán tramitándose hasta su votación definitiva, en los términos previstos antes de la entrada en vigor del presente Decreto.

**DIPUTADA**  
**LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ**

---

**Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional. Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, a los 21 días del mes de junio de 2022.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DE  
FILMACIONES CINEMATOGRAFICAS, AUDIOVISUALES Y FOTOGRAFICAS  
DEL ESTADO DE PUEBLA**

**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA**

**PRESENTE.**

Quien suscribe, **Diputada Laura Ivonne Zapata Martínez**, integrante de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8 y fracción V del 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; fracción I del 57, fracción II del 63, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; fracción II del 44, 136, 137, 138, fracción II del 144, 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y fracción VI del 120 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a la consideración de este H. Congreso la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley de Filmaciones Cinematográficas, Audiovisuales y Fotográficas del Estado de Puebla, bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En pasados días, la Cámara Nacional de Cine me solicitó presentar una contrapropuesta de Ley para la creación de una norma jurídica que regule toda la actividad cinematográfica en Puebla, tal como sucede en Jalisco y CDMX.



La industria audiovisual se ha convertido en los últimos años en uno de los sectores más importantes y con mayor crecimiento del mundo. Su enorme y veloz desarrollo en la última década ha generado una serie de oportunidades en aquellos territorios donde se crean y se impulsan políticas públicas para atraer e incentivar la producción audiovisual. Las oportunidades más significativas se dan en la esfera cultural, turística y de desarrollo económico y social. Debido a esta multiplicidad de ámbitos que son impactados por la industria audiovisual, es que esta **industria es estratégica**.

El estado de Puebla cuenta con ventajas competitivas que le pueden permitir atraer filmaciones a su territorio, beneficiándose de las cuantiosas inversiones nacionales y extranjeras que se destinan a la producción audiovisual.

A continuación, se expone en dos apartados lo que hace de la industria fílmica una industria estratégica y las ventajas competitivas del estado de Puebla para atraer producciones.

**a) Filmación audiovisual: Una industria estratégica por su impacto cultural, económico, social y turístico**

1. La industria audiovisual es una importante herramienta para el **desarrollo cultural**. La Comisión Europea considera al sector audiovisual como “crucial para mantener la soberanía y diversidad cultural”. Esta consideración es la tendencia mundial. La obra audiovisual, en sus diferentes formatos, es el producto cultural más expandido y consumido en todo el mundo. Tener un sólido ecosistema de producción audiovisual permite el desarrollo de obras locales como son narrativas, música y sonorización, fotografía, artes escénicas y populares, entre otras. Las

temáticas locales reflejadas en la pantalla posibilitan la expansión y protección de la cultura de un estado.

2. En el siglo XXI, la industria audiovisual es una de las principales herramientas para lograr el **desarrollo económico**. La inversión y el gasto de las producciones audiovisuales es cuantioso y se derrama en las locaciones donde se realizan los rodajes. Lo anterior genera un impulso para proveedores de bienes y servicios, tales como hoteleros, transportistas, restaurantes, caterings, renta de equipo, entre otros.

Un estudio realizado por la consultora inglesa Olsberg, especializada en la industria audiovisual, encontró que en promedio el 67% de los costos de producción de un audiovisual se invierten en actividades económicas ajenas a la industria de producción de cine y televisión, como son la construcción, viajes y traslados, hotelería y catering, asuntos financieros y legales, inmobiliarias, energía, capacitación y salud.

Por su parte, el estudio realizado por la Unidad del Postgrado de la Facultad de Economía de la UNAM contabilizó a partir del Sistema de Cuentas Nacionales que por cada empleo en producción audiovisual se generan 2.4 en otras áreas de la economía

3. Las filmaciones se han convertido en el principal instrumento de **promoción turística** de los lugares donde suceden. De esta realidad surge el término de turismo de pantalla. El invaluable efecto de promoción de los destinos que se muestran en las obras audiovisuales es resultado del efecto de su distribución mundial en cines, televisión y plataformas de *streaming*. A tal punto ha llegado la importancia de esta promoción que hoy es uno de los principales factores que las personas y familias toman en cuenta a la hora de elegir sus destinos turísticos. Así lo demuestra el estudio realizado por la Organización Mundial de Turismo y NETFLIX, denominado “Afinidad cultural y turismo de pantalla” donde se abordan

estos temas. Como un ejemplo de tantos, desde el año 2000, se han filmado un promedio anual de 25 películas de la India en Suiza, lo que ha convertido a ese país en un destino turístico popular para los visitantes de la India, con una tasa promedio del 6% de visitantes de la India.

4. La industria audiovisual **genera desarrollo social y crea empleo**, ya que utiliza intensivamente mano de obra. Según el Anuario Estadístico del IMCINE, en 2019, la industria fílmica destinó más de 4 mil 600 millones de pesos (mdp) en capital humano, generando cuatro veces más empleo que la media nacional. Lo anterior se explica en gran medida porque alrededor del 70% del presupuesto de una filmación se destina a la contratación de personas. La variedad de empleos que se generan va desde los muy especializados como data managers, Scripts, fotógrafos, directores, camarógrafos, actores, hasta más técnicos como son carpinteros, eléctricos, vestuaristas. También se contratan personas que actúan como extras. Tal como se menciona en los párrafos anteriores, la derrama económica en diversas empresas proveedoras, así como la promoción turística que se generan con los productos audiovisuales, hace de las filmaciones uno de los más importantes instrumentos de desarrollo del Siglo XXI.

#### **b) Las ventajas del estado de Puebla como un destino fílmico**

El estado de Puebla cuenta con una serie de ventajas competitivas que le permitirían la atracción de filmaciones a su territorio, siempre que cuente con las condiciones administrativas y de seguridad jurídica para ello. Puebla es uno de los mejores destinos de Latinoamérica gracias a su cultura e historia, representadas en pueblos mágicos, ciudades coloniales, sitios arqueológicos y fiestas populares. De ahí que desde 1987 Puebla haya sido declarada por la UNESCO como Patrimonio Cultural de la Humanidad.

La diversidad de ecosistemas y paisajes con los que cuenta el estado de Puebla también le otorgan un importante potencial filmico. Cuenta con valles, ríos, bosques, desierto, y montañas. Estos paisajes están bien comunicados entre sí.

Por otro lado, la cercanía de Puebla a la Ciudad de México puede facilitar la atracción de rodajes. Actualmente, la CDMX es uno de los principales destinos de filmaciones en el mundo. La Cámara Nacional de la Industria Cinematográfica (CANACINE) registra que en la CDMX se filman diariamente en promedio en 50 locaciones de la CDMX al día. La Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México (CFILMA) reporta más de 7 mil permisos de filmación otorgados durante 2021, dato que no incluye las filmaciones en sets y foros que no requieren de un permiso de filmación, y que por tanto no son registradas por dicha Comisión. La enorme demanda de locaciones de la CDMX ha ido generando cierta saturación que irá llevando a una descentralización de la que el estado de Puebla puede beneficiarse, siempre que esté preparado para recibir a las producciones audiovisuales.

La posición estratégica de Puebla al centro del país comunicando y conectando las culturas y ecosistemas del Sur con los del Norte país, permite que pueda ofrecer diversas ventajas a las empresas de producción nacionales y extranjeras.

Puebla también cuenta con una vocación y tradición filmica. En este estado se han filmado películas como: *Enamorada*, 1946; *Tizoc*, 1956; *Pepe*, 1960; *Canoa*, 1976; *La ley de Herodes*, 1999; *Frida*, 2002; *Man on Fire*, 2004; *La leyenda de la Nahuala*, 2007; *Todos hemos pecado*, 2007; *Arráncame la vida*, 2008; *Vantage Point*, 2008; *El atentado*, 2010; *Cristiada*, 2012; *On the Road*, 2012; *Desde el más allá*, 2013; *Ciudadano Buelna*, 2013; *Cinco de mayo la batalla*, 2013; *Martín al amanecer*, 2013; *Las horas contigo*, 2014; *¿Qué le dijiste a dios?*, 2014; *Enamorándome de Abril*, 2015; y *La Tirisia*, 2015.

Conforme a lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y fracción V del 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; fracción I del 57, fracción II del 63, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; fracción II del 44, 136, 137, 138, fracción II del 144, 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y fracción VI del 120 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a la consideración de este H. Congreso la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DE FILMACIONES CINEMATOGRAFICAS, AUDIOVISUALES Y FOTOGRAFICAS DEL ESTADO DE PUEBLA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se expide la Ley de Filmaciones Cinematográficas, Audiovisuales y Fotográficas del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

**LEY DE FILMACIONES CINEMATOGRAFICAS, AUDIOVISUALES Y FOTOGRAFICAS DEL ESTADO DE PUEBLA**

**TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Capítulo Único**

**Artículo 1.**

Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés general en el Estado de Puebla.

Se declara de orden público e interés general impulsar, fomentar y coordinar acciones públicas y privadas orientadas a la creación y desarrollo de obras cinematográficas, audiovisuales y fotográficas en territorio del Estado de Puebla.

Se reconocen a las obras cinematográficas, audiovisuales y fotográficas como bienes culturales y vehículos de expresión artística, educativa y de identidad que integran un patrimonio intangible para Puebla, por lo que se buscarán los mecanismos para fomentar e impulsar su protección, preservación y comercialización en los términos de las disposiciones legales y convencionales aplicables.

### **Artículo 2.**

La presente Ley tiene por objeto establecer las bases, instrumentos y mecanismos de planeación, fomento, promoción y desarrollo de obras cinematográficas, audiovisuales y fotográficas en sus diversas manifestaciones, de infraestructura para su desarrollo, los procedimientos administrativos relacionados, así como crear y regular el funcionamiento de la Comisión Estatal de Filmaciones de Puebla.

### **Artículo 3.**

Son objetivos específicos de la presente Ley:

- I. Definir los criterios en los que se basará el Gobierno del Estado para impulsar, fomentar y promover la creación y desarrollo de obras cinematográficas, audiovisuales y fotográficas en Puebla y el impulso a la industria local;
- II. Homologar y simplificar los procedimientos administrativos de trámites y

servicios necesarios para el cumplimiento de la presente Ley, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales;

III. Promover y regular el uso de infraestructura y espacios públicos estatales en la realización de obras cinematográficas, audiovisuales o fotográficas, así como su conservación, en coordinación con la Secretaría de Cultura;

IV. Determinar los instrumentos de apoyo y estímulo mediante los que se fomentará y promoverá el desarrollo en la entidad de la industria cinematográfica, audiovisual y fotográfica jalisciense, así como de las obras que se produzcan en el territorio del Estado por empresas residentes fuera de él;

V. Establecer el Programa Estatal de Fomento, Promoción y Desarrollo de Obras Cinematográficas, Audiovisuales y Fotográficas;

VI. Promover y posicionar la denominación “Puebla como locación” en los ámbitos estatal, nacional e internacional vinculada a las producciones locales, nacionales y extranjeras, logrando con ello el fortalecimiento de nuestra identidad con lo reflejado en las producciones realizadas en el Estado;

VII. Promover el desarrollo de infraestructura estatal y municipal para la industria cinematográfica, audiovisual y fotográfica, mediante la inversión y financiamiento público y privado;

VIII. Crear y regular el funcionamiento de la Comisión Estatal de Filmaciones;

IX. Fomentar la vinculación entre los sectores académico, científico y social con el sector productivo y favorecer la formación de talento, empresas y profesionistas especializados en las materias que regula la presente Ley; y

X. Promover y alentar la protección del patrimonio intangible, producto de las obras cinematográficas, audiovisuales o fotográficas y su comercialización.

#### **Artículo 4.**

Las acciones y programas de la Administración Pública Estatal y Municipal que estén vinculadas al objeto de esta Ley, se regirán por los siguientes principios:

- I. Celeridad: Atender con oportunidad y con una cultura de servicio los procesos y trámites administrativos orientados a impulsar el desarrollo y promoción de la producción cinematográfica, audiovisual y fotográfica;
- II. Desarrollo económico sustentable: Orientado a incentivar la inversión pública y privada, así como a potenciar el desarrollo y promoción de la industria cinematográfica y audiovisual para posicionarla como industria fundamental en desarrollo para el Estado;
- III. Desarrollo económico sostenible: Fomentar al desarrollo económico y social de la industria cinematográfica y audiovisual a través de una economía productiva y competitiva que favorezca el empleo de calidad, la igualdad de oportunidades y la cohesión social, garantizando el respeto al medio ambiente y al uso racional de recursos naturales;
- IV. Igualdad: Garantizar que las acciones, programas y políticas relacionadas con las obras cinematográficas, audiovisuales y fotográficas tengan un sentido distributivo, equitativo y plural;
- V. Inclusión: Permitir y fomentar la diversidad de las personas, entendiendo que la diversidad no es un problema, sino una oportunidad para el enriquecimiento de la sociedad.
- VI. Libertad creativa: Impulsar generación de nuevas obras audiovisuales, cinematográficas y fotográficas sin censura en sus contenidos;
- VII. Libertad de expresión: Como elemento fundamental de cualquier obra cinematográfica, audiovisual y fotográfica que debe ser salvaguardado por la autoridad competente en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII. Promoción de la imagen del Estado: Enfocada en difundir, tanto en el ámbito municipal, estatal, nacional e internacional, la riqueza y diversidad arquitectónica,



paisajística, social, económica y cultural de la Entidad; y

IX. Propiedad intelectual: Promover la protección y respeto del conjunto de derechos vinculados con la producción de todo tipo de obra cinematográfica, audiovisual y fotográfica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, los Tratados Internacionales y Convenios de los que México sea parte y demás disposiciones aplicables en sus ámbitos de competencia.

#### **Artículo 5.**

Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Bienes de uso común: Los caminos del Estado; los aprovechamientos de las aguas que no sean federales o particulares y sus obras respectivas; plazas, paseos y parques propiedad del Estado; monumentos artísticos e históricos y edificios en general para el uso público; propiedades rústicas utilizadas para servicios públicos; establecimientos fabriles administrados por el Estado; los montes y bosques que no sean de la federación ni de los particulares y que tengan utilidad pública; las aceras, pasajes, andadores caminos, carreteras, camellones, puentes, vías férreas, presas, canales, zanjas, puertos, bahías, radas, ensenadas; diques, muelles, escolleras, malecones cuando sean de uso público; monumentos artísticos e históricos y las construcciones levantadas en lugares públicos para ornato, solaz y comodidad de quienes los visiten así como los mercados, hospitales y panteones del Estado;

II. Centros Históricos: El territorio que, de conformidad con las disposiciones aplicables, establezca cada municipio del Estado.

III. Comisión: La Comisión Estatal de Filmaciones de Puebla;

IV. Consejo: El Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Filmaciones de

Puebla;

V. Filmación: Proceso de grabación, registro, o captación de imágenes y audio, en un soporte material o digital, con o sin sonidos asociados;

VI. Finanzas: Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado;

VII. Formato Único de Aviso: Documento que deberán presentar los interesados a la Comisión, para que este órgano tenga conocimiento de que realizarán filmaciones y grabaciones en bienes de uso común del Estado de forma gratuita y que no requiere Permiso, en los términos previstos en esta Ley;

VIII. Formato Único de Modificación de Aviso o Permiso: Documento que deberán presentar a la Comisión quienes hayan dado Aviso o hayan obtenido un Permiso o Prórroga para filmar, a efecto de solicitar la modificación de las condiciones establecidas en el Aviso o Permiso respectivo (vigencia, ubicación de la locación, medidas de seguridad, vehículos de producción involucrados, entre otras), siempre y cuando los solicitantes demuestren el caso fortuito o la fuerza mayor;

IX. Formato Único de Permiso: Documento que deberán presentar los interesados ante la Comisión, para solicitar el otorgamiento del Permiso requerido para filmar en la vía pública o para estacionar vehículos en lugares con restricciones específicas;

X. Formato Único de Permiso Urgente: Documento que deberán presentar los interesados ante la Comisión, para solicitar el otorgamiento inmediato del Permiso urgente requerido para poder realizar filmaciones en vías de tránsito vehicular que se encuentren bajo la jurisdicción de las autoridades del Estado, dentro de las 24 horas contadas a partir de su presentación;

XI. Formato Único de Prórroga de Permiso: Documento que deberán presentar

los interesados ante la Comisión, para prorrogar la vigencia de un Permiso otorgado por este órgano;

XII. Grabación: Captación, almacenamiento o incorporación de imágenes o sonidos a un soporte físico o dispositivo, material o digital, de manera que puedan percibirse, reproducirse o comunicarse;

XIII. Infraestructura fílmica: Conjunto de locaciones en bienes de dominio público o privado del Estado o sus municipios, así como, de manera enunciativa, más no limitativa: servicios públicos y privados, estudios de filmación o grabación, animación, postproducción y sonido, equipo de filmación y renta de equipo, transportación, tratamiento para el talento o los artistas, recursos y equipamiento tecnológico, construcción, vestuario y accesorios, entre otros;

XIV. Ley: Ley de Filmaciones del Estado de Puebla;

XV. Ley Federal: Ley Federal de Cinematografía;

XVI. Locación: Espacio público o privado donde se realice una obra cinematográfica, audiovisual o fotográfica;

XVII. Obra audiovisual: Creaciones intelectuales expresadas mediante una serie de imágenes asociadas, con sonorización incorporada, que se hacen susceptibles mediante dispositivos técnicos y producen sensación de movimiento que, de manera enunciativa, más no limitativa pueden ser: animaciones, series, pilotos, miniserias, temporadas, programas de televisión, ficción, videos musicales, documentales, programas educativos, comerciales publicitarios, periodísticos, reportajes y análogos;

XVIII. Obra cinematográfica: Creaciones intelectuales expresadas mediante combinaciones de imágenes asociadas, plasmadas en un material sensible idóneo,

con o sin sonorización incorporada, con sensación de movimiento, producto de un guion y de un esfuerzo contenido de dirección, cuyos fines primarios son de proyección en salas cinematográficas o medios que hagan sus veces, que, de manera enunciativa, más no limitativa pueden ser: cortometrajes, medimetrajes o largometrajes.

XIX. Obra fotográfica: Creación intelectual expresada mediante la captación fija o en movimiento, de una imagen o imágenes, fijada en un soporte físico o digital, ejecutadas de manera profesional;

XX. Programa: El Programa Estatal de Fomento, Promoción y Desarrollo de las Obras Cinematográficas, Audiovisuales y Fotográficas;

XXI. Postproducción: Conjunto de procesos aplicados a todo material grabado o registrado tales como montaje, subtulado, doblaje, voz en off, efectos visuales, sonido, música, mezcla final de sonido, corrección de color, inclusión de otras fuentes audiovisuales, entre otras similares, que permite terminar una obra audiovisual, cinematográfica o fotográfica en su totalidad, para que pueda iniciar la comercialización y distribución de las misma a nivel nacional o internacional, en concordancia con lo dispuesto por la Ley Federal;

XXII. Preproducción: Todas las labores especializadas previas a la filmación o grabación de una obra cinematográfica, audiovisual o fotográfica tales como la preparación de locaciones autorizadas, el plan de rodaje, elaboración del presupuesto, audiciones para obtener el talento frente a cámaras, creación y contratación del equipo de producción, contratación de personal de apoyo local y proveedores de servicios, entre otras similares;

XXIII. Producción: Materialización de un guion, libreto o idea, a través de recursos humanos, materiales y técnicos que dan como resultado una obra cinematográfica,

audiovisual o fotográfica y la cual puede conllevar una historia, contenido temático, imágenes o sonidos;

XXIV. Producción audiovisual: Conjunto de obras cinematográficas y audiovisuales;

XXV. Reglamento; Reglamento de la Ley de Filmaciones del Estado de Puebla;

XXVI. Registro de locaciones y de eventos culturales: El catálogo elaborado y difundido por la Secretaría, el cual contiene los bienes de uso común, sitios, eventos, festivales, tradiciones y otras manifestaciones culturales.

XXVII. Registro de productores: El listado o base de datos de las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras que tienen la iniciativa, coordinación y responsabilidad de la realización de una obra cinematográfica, audiovisual o fotográfica en el Estado;

XXVIII. Registro de servicios: El listado de casas productoras, post productoras, cooperativas, estudios de filmación o grabación, de audio, estudios de animación y efectos visuales, y demás proveedores de servicios creativos y profesionales que en materia de producción audiovisual y fotográfica se ofrecen en el Estado de Puebla;

XXIX. Registro de vacantes y directorio de profesionistas: Listado de la oferta de cargos o empleos para desempeñar dentro de una producción que se realice en el Estado y el de los profesionistas vinculados con la industria cinematográfica y audiovisual y de producción fotográfica que ofertan sus servicios en el Estado;

XXX. Reglamento: Reglamento de la Ley Filmaciones del Estado de Puebla;

XXXI. Solicitante: Persona física o jurídica que fungirá ante la Ley como responsable en el trámite y cumplimiento de los requisitos previstos en la presente

Ley y su Reglamento;

XXXII. Vía pública: Cualquier vialidad bajo la jurisdicción de la Administración Pública del Estado de Puebla que tiene como función facilitar el tránsito eficiente y seguro de personas y vehículos, en términos de lo establecido por la Ley de Vialidad para el Estado Libre y Soberano de Puebla;

XXXIII. Vehículos de la producción: Aquellas unidades terrestres o aéreas que son utilizadas en la realización de las actividades relacionadas con la producción cinematográfica, audiovisual o fotográfica, de manera enunciativa, pero no limitativa pudiendo ser: automóviles, camiones de servicio de alimentos, auto caravanas, remolques, camiones, furgonetas o vehículos que sirvan para transportar plantas generadoras de energía eléctrica, el vestuario, el maquillaje y el peinado; el camerino, la alimentación, los baños, la utilería, la escenografía, el equipo de tramoya, la iluminación y cámaras; las unidades de video, sonido y efectos especiales; así como los vehículos en movimiento adaptados con el equipo necesario para realizar las escenas, vehículos para escena y todo tipo de grúas o remolques.

XXXIV. Ventanilla única: Sitio destinado para la gestión de trámites y servicios, en coordinación con las autoridades competentes, así como para la operación del centro de inclusión digital de consulta y asesoría del solicitante;

XXXV. Vía pública: Cualquier vialidad bajo la jurisdicción de la Administración Pública del Estado o Municipios que tiene como función facilitar el tránsito eficiente y seguro de personas y vehículos; y

XXXVI. Zonas históricas: Espacios geográficos conformados dentro de un perímetro determinado en el Estado de Puebla, que se caracteriza por contener los bienes de relevancia histórica, artística, científica, tecnológica, natural,

arqueológica, arquitectónica, industrial y urbana.

### **Artículo 6.**

La realización de obras cinematográficas, audiovisuales y fotográficas en el Estado de Puebla estará sujeta al cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley Federal, en la presente Ley, en su Reglamento y en las demás disposiciones que resulten aplicables.

Cuando dichas obras sean producidas en bienes de uso común del Estado o de los municipios y requieran autorización expresa, deberán contar con un seguro de filmaciones hasta la conclusión de la producción, con cobertura suficiente para cubrir la responsabilidad civil objetiva y el daño patrimonial, en su caso, de acuerdo con lo previsto para tal efecto en el Reglamento y en las demás disposiciones legales aplicables.

Mismo criterio ampara el patrimonio de los bienes muebles e inmuebles de particulares que faciliten para la realización de las mismas actividades, quedando a salvo sus derechos para que los hagan valer ante las vías y por los medios correspondientes.

Cuando se trate de empresas productoras que provengan de otras entidades federativas o de otros países, deberán contratar para la realización de cualquier actividad relacionada con las materias reguladas por la presente ley por lo menos el 40% de proveedores, colaboradores o trabajadores residentes en el Estado. Si ello no fuere posible, quedarán exentos de la presente obligación.

### **Artículo 7.**

La interpretación de las disposiciones de la presente Ley deberá privilegiar la planeación, fomento, promoción y desarrollo cinematográfico, audiovisual y fotográfico en sus diversas manifestaciones.

### **Artículo 8.**

Son de aplicación supletoria de la presente Ley las siguientes disposiciones:

- I. Ley Federal de Cinematografía;
- II. Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Puebla;
- III. Ley para el Desarrollo Económico del Estado de Puebla;
- IV. Ley de Fomento a la Cultura del Estado de Puebla;
- V. Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Puebla y sus Municipios;
- VI. Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y
- VII. Ley de Mecenazgo Cultural del Estado de Puebla.

### **Artículo 9.**

Los interesados serán responsables de obtener de las autoridades competentes las autorizaciones necesarias para el uso o intervención de bienes de dominio público o privado inventariados como Patrimonio Cultural.



Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como las autoridades municipales, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, otorgarán las facilidades administrativas necesarias para cumplir con el objeto y fines de la presente Ley.

## TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES

### Capítulo Único

#### Artículo 10.

Son autoridades encargadas de aplicar y vigilar la observancia de la presente Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias, los titulares de:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado de Puebla;
- II. La Secretaría de Cultura;
- III. La Secretaría de Economía;
- IV. La Secretaría de Turismo;
- III. Los Ayuntamientos;
- IV. La Comisión Estatal de Filmaciones de Puebla.

#### Artículo 11.

Corresponden al titular del Poder Ejecutivo del estado de Puebla las siguientes atribuciones:

- I. Establecer las políticas, estrategias, planes y programas para impulsar,

fomentar y coordinar acciones orientadas a desarrollar la industria cinematográfica, audiovisual y fotográfica, así como para mejorar la infraestructura fílmica y los servicios públicos que ofrece el Estado de Puebla a esta industria;

II. Promover la participación e inversión de los sectores público, social y privado en la industria cinematográfica, audiovisual, fotográfica y en la infraestructura fílmica de la entidad;

III. Considerar en los planes, programas y presupuestos correspondientes, las acciones y los recursos necesarios para el fomento y promoción de las acciones previstas en la presente Ley;

IV. Celebrar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento del objeto de la presente ley; y

V. Las demás facultades que señalen esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

## **Artículo 12.**

Corresponde a la Secretaría de Economía las siguientes atribuciones:

I. Planear e instrumentar las acciones, estrategias y políticas públicas para la planeación, fomento, promoción y desarrollo de las obras cinematográficas, audiovisuales y fotográficas en sus diversas manifestaciones;

II. Aprobar y publicar el Programa Estatal de Fomento, Promoción y Desarrollo de las Obras Cinematográficas, Audiovisuales y Fotográficas que se realicen en el Estado;

III. Incluir anualmente en el anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Estado los recursos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las acciones, estrategias y programas gubernamentales de planeación, fomento, promoción y desarrollo de las obras cinematográficas, audiovisuales y fotográficas previstas en

esta Ley;

IV. Promover la participación e inversión de los sectores público, social y privado en el desarrollo y promoción de la industria cinematográfica y audiovisual, así como de la producción de obras fotográficas y de entretenimiento;

V. Determinar los instrumentos de apoyo y estímulo económico para el desarrollo en la entidad de las obras cinematográficas, audiovisuales y fotográficas, impulsando preferentemente la industria local;

VI. Promover el incremento, desarrollo, aprovechamiento e inversión en infraestructura para el sector, equipamiento, salas, talleres, escenarios y mobiliario en el Estado, a efecto de que contribuya al desarrollo social, económico y cultural de la entidad; así como de inversión, desarrollo y crecimiento de infraestructura para el sector en el territorio de la entidad;

VII. Participar en la elaboración del Programa de Obra Pública del Estado, con propuestas, observaciones y la elaboración de estrategias sobre el desarrollo y la inversión de la infraestructura fílmica y audiovisual que detone, conserve o fortalezca la inversión privada productiva; procurando que estos sean sustentables para fomentar una cultura ambiental, así como la recuperación de aquellos que se encuentren en estado de abandono o en desuso, en coordinación con las instancias públicas y privadas competentes;

VIII. Promover la industria cinematográfica, audiovisual y fotográfica poblana y las producciones fílmicas realizadas en Puebla con el propósito de posicionar a Puebla como referente nacional e internacional;

IX. Celebrar convenios e instrumentos legales con las autoridades de los tres órdenes de gobierno para el cumplimiento de la presente Ley, así como con los sectores social, empresarial y académico para promover y realizar actividades económicas, productivas, de investigación, innovación tecnológica y científicas, vinculadas a la producción de obras cinematográficas, audiovisuales, fotográficas en el Estado; y

### **Artículo 13.**

Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Otorgar facilidades administrativas para cumplir con el objeto y fines de la presente Ley;
  
- II. Elaborar y mantener actualizado un inventario de los bienes de uso común ubicados en su demarcación, que puedan ser utilizados para la realización de producciones cinematográficas, audiovisuales y fotográficas y promover su difusión en colaboración con el Comité;
  
- III. Establecer las políticas, estrategias, planes y programas para el fomento y promoción de las obras cinematográficas, audiovisuales y fotográficas producidas en Puebla e impulsando la industria local;
  
- IV. Celebrar en su ámbito de competencia, todos aquellos actos jurídicos que promuevan el cumplimiento de la presente Ley;
  
- V. Fijar en sus presupuestos correspondientes, los recursos necesarios para la realización de las actividades establecidas en la presente Ley; y
  
- VI. Las demás atribuciones que les otorgue esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

## TÍTULO TERCERO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE FILMACIONES DEL ESTADO DE PUEBLA

### Capítulo I Objeto, integración y atribuciones

#### **Artículo 14.**

La Comisión Estatal de Filmaciones de Puebla es un Órgano Desconcentrado de la Administración Pública Estatal adscrito a la Secretaría de Desarrollo Económico; tiene como fin contribuir al desarrollo del sector fílmico en sus diversas manifestaciones; regular y eficientar los procedimientos administrativos involucrados en la planeación, filmación, rodaje y producción de obras audiovisuales realizadas en territorio poblano; fomentar la convivencia armónica entre el sector audiovisual, las autoridades y los habitantes del Estado, así como mejorar y potenciar el uso y aprovechamiento de la infraestructura fílmica del Estado.

#### **Artículo 15.**

La Comisión contará con los siguientes órganos de gobierno, consulta y administración:

- I. El Consejo Directivo Estatal de Filmaciones;
- II. La Dirección General.

#### **Artículo 16.**

La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar e instrumentar un programa orientado a informar y hacer más eficientes los trámites, procedimientos y servicios vinculados a la realización de filmaciones en el estado;
- II. Promover la infraestructura fílmica del estado, a fin de mejorar y potenciar su uso y aprovechamiento por parte del sector fílmico;
- III. Coordinar a las autoridades con atribuciones concurrentes en una locación fílmica, principalmente si se trata de un espacio público, para que la actividad fílmica se realice de forma efectiva con los menores impactos ambientales, de vialidad y de afectación a los habitantes.
- IV. Informar, orientar y asesorar a las personas interesadas en realizar una filmación sobre los procedimientos y trámites necesarios para la obtención de autorizaciones y permisos requeridos para realizar obras cinematográficas, audiovisuales y fotográficas en locaciones del estado y en bienes de uso común;
- V. Otorgar los permisos y avisos de filmación previstos en esta Ley;
- VI. Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado en materia de Filmaciones;
- VII. Coadyuvar con las autoridades competentes en la implementación de los instrumentos de mediación comunitaria, para fomentar la convivencia armónica entre quienes realizan filmaciones, las autoridades municipales y vecinos;
- VIII. Revisar que las filmaciones en el estado cumplan con lo establecido en los permisos otorgados por la Comisión;
- IX. Presentar al Consejo Directivo Estatal de Filmaciones un informe trimestral de actividades, y los que le sean solicitados por el mismo.
- X. Elaborar y mantener actualizados los registros relacionados con las actividades previstas en la presente Ley, en especial los Registros de

Locaciones, de Productores, de Gerentes de Locaciones y de Servicios para el sector fílmico. El Reglamento establecerá las reglas, procedimientos de inscripción y lineamientos para su integración, actualización, funcionamiento y difusión;

- XI. Proponer a las entidades de la Administración Pública y Municipios, medidas de desregulación y simplificación administrativa que coadyuven al desarrollo del sector fílmico y a mejorar la infraestructura fílmica del Estado;
- XII. Suscribir acuerdos, convenios y demás instrumentos jurídicos con el sector público, organismos nacionales e internacionales, organizaciones civiles especializadas en la industria fílmica e instituciones académicas, que contribuyan a cumplir con sus facultades;
- XIII. Ofrecer un servicio de atención telefónica las 24 horas y los 365 días del año, para brindar información sobre los servicios que presta la Comisión, así como recibir quejas y denuncias en contra de conductas cometidas por servidores públicos y productores, durante el desarrollo de una filmación;
- XIV. Operar y administrar el portal electrónico oficial que promueva y difunda en diferentes idiomas las obras cinematográficas, audiovisuales y fotográficas realizadas en Puebla, aquellas que se encuentren en proceso, las locaciones y sitios, así como los espacios para los profesionales del ramo o sus empresas que se suscriban, compartan y difundan su información, con apego a las disposiciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados ambas para el Estado de Puebla y sus Municipios.
- XV. Publicar en su portal de Internet, además de las obligaciones de transparencia, los formatos de Permisos o prórrogas, los Registros de Locaciones, Productores y Servicios, así como un anuario estadístico con

toda aquella información sobre los trámites y demás servicios brindados por la Comisión;

- XVI. Organizar y, en su caso, participar en eventos nacionales e internacionales, festivales, muestras, mercados cinematográficos y demás foros especializados, a efecto de promover a la industria cinematográfica, audiovisual y fotográfica local, las locaciones poblanas y la infraestructura fílmica para atraer proyectos e inversiones orientados a fortalecer el desarrollo económico del Estado.
- XVII. Promover la participación del Estado y de la industria local del ramo a nivel nacional e internacional como referente para la producción de obras cinematográficas, audiovisuales y fotográficas;
- XVIII. Hacer del conocimiento de la autoridad competente, las posibles irregularidades cometidas a diversas disposiciones durante la realización de obras audiovisuales o fotográficas, por violaciones a la presente Ley o su Reglamento;
- XIX. Generar una guía de producción ecológica que contenga las mejores prácticas de sustentabilidad en la industria cinematográfica, audiovisual y fotográfica, así como un directorio de proveedores que realicen sus procesos bajo criterios ecológicos y de protección al medio ambiente que se implementen en las producciones. Asimismo, elaborar programas que promuevan la sustentabilidad ofreciendo asesoría a los productores sobre el reciclaje, la donación de materiales y vestuario y reducción de desperdicios;
- XX. Supervisar que las actividades que amparan los permisos, prórrogas y modificaciones, se realicen en los términos autorizados;
- XXI. Las demás funciones que le atribuyen las leyes y reglamentos.



## Capítulo II De la Dirección General

### Artículo 17.

La persona Titular de la Dirección General de la Comisión, será designada por la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, a partir de la terna de candidaturas que resulte de la convocatoria emitida por la Secretaría de Cultura.

La o el Titular de la Dirección General durará en su encargo tres años, prorrogable hasta por un periodo adicional.

### Artículo 18.

Para encabezar la Dirección General de la Comisión, se requiere:

- I. Contar con residencia en el estado de Puebla, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. No estar inhabilitado por autoridad competente federal o local;
- III. Haberse destacado a nivel local, nacional o internacional, por su labor, logros y desempeño en actividades vinculadas con el sector audiovisual y que su actividad profesional no le genere conflicto de interés en la aplicación de esta ley; y
- IV. Cumplir con los requisitos exigidos en las disposiciones administrativas, para ocupar el cargo de Dirección General de un órgano desconcentrado.

### Artículo 19.

La persona Titular de la Dirección General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar y representar legalmente a la Comisión;
- II. Elaborar y presentar al Consejo el programa anual de actividades de la Comisión, para su aprobación;
- III. Formular y presentar a la Secretaría el proyecto de presupuesto de la Comisión, el cual será integrado al proyecto que esta Dependencia envíe a la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, en términos de las disposiciones aplicables;
- IV. Elaborar y presentar al Consejo Directivo, los proyectos de iniciativas legislativas que tengan por objeto actualizar las tarifas contemplados en el Código Fiscal del Estado de Puebla para el pago de derechos relacionados con la filmación en vía pública, así como modificar los ordenamientos legales y administrativos que les son aplicables al sector fílmico, para su aprobación;
- V. Elaborar y presentar al Consejo Directivo las propuestas de medidas de desregulación y simplificación administrativa que coadyuven al desarrollo del sector y al mejoramiento de la infraestructura fílmica y que, en su caso, serán enviadas a las instancias competentes;
- VI. Registrar, otorgar y revocar los permisos y prórrogas previstos en esta Ley, observando en todo momento los principios de legalidad, eficacia, honradez, transparencia, profesionalismo e imparcialidad;
- VII. Autorizar la modificación, así como la prórroga de las condiciones establecidas en los permisos, de conformidad con lo previsto en esta ley y en su Reglamento;
- VIII. Recibir las solicitudes de inscripción en el Registro de Productores del estado de Puebla y emitir una constancia de registro, así como autorizar las renovaciones correspondientes;
- IX. Recibir las solicitudes de inscripción en el Registro de Gerentes de Locaciones del Estado de Puebla; según las disposiciones establecidas en el Reglamento.

- X. Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo;
- XI. Difundir y publicitar los trámites, plazos, requisitos y costos para filmar en el Estado;
- XII. Orientar a las personas interesadas en realizar una filmación, respecto de los procedimientos para gestionar ante las autoridades competentes la prestación de servicios de seguridad ciudadana, bomberos, limpia y, en general, cualquier servicio a cargo de la Administración Pública del Estado de Puebla que haya sido solicitado por un productor para una filmación;
- XIII. Instalar, operar y mantener actualizados los Registros de Productores, de Locaciones y de Servicios. El Reglamento de esta Ley establecerá las reglas y lineamientos para la integración, organización y funcionamiento de estos Registros;
- XIV. Establecer sistemas eficientes para la administración del personal, de los recursos financieros, bienes y servicios que aseguren la prestación de los servicios ofrecidos por la Comisión;
- XV. Organizar y, en su caso, participar en eventos nacionales internacionales, tales como ferias, exposiciones y demás foros especializados, a efecto de promover la infraestructura fílmica del Estado y atraer inversiones orientadas a desarrollar el sector audiovisual;
- XVI. Coordinar con la Secretaría de Seguridad Pública, la impartición de cursos de capacitación a los cuerpos de policía y autoridades de los Ayuntamientos que vinculen su actuar con el desarrollo de una filmación;
- XVII. Las demás que le atribuye esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

### Capítulo III

## **Del Consejo Directivo Estatal de Filmaciones**

### **Artículo 20.**

1. Se crea el Consejo Directivo Estatal de Filmaciones como un órgano colegiado de apoyo del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, cuyo objeto es emitir opiniones, recomendaciones, propuestas, para la toma de decisiones respecto a la promoción y difusión, en materia cinematográfica, audiovisual y fotográfica.

### **Artículo 21.**

1. El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Emitir recomendaciones de estrategias para la promoción a nivel nacional e internacional de los sitios, locaciones e infraestructura filmica y los servicios de producción que ofrece el Estado con la industria local.
- II. Recomendar estrategias para atraer la producción cinematográfica extranjera a Puebla, así como promover la industria local dentro y fuera del país;
- III. Recomendar estrategias de atracción de inversión de capitales nacionales y extranjeros para la consecución del objeto y fines de la presente Ley;
- IV. Recomendar al Comité mejores prácticas internacionales en la industria cinematográfica, audiovisual y fotográfica; y
- V. Las demás necesarias para cumplir con su función.

### **Artículo 22.**

1. El Consejo estará integrado por:
  - I. El Presidente, quien será el Titular de la Secretaría de Cultura, o quien designe como suplente;
  - II. El Titular de la Secretaría de Economía, o quien designe como suplente;
  - III. El Titular de la Secretaría de Turismo, o quien designe como suplente;
  - IV. El Titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, o quien designe como suplente;
  - V. El Secretario Técnico que será el Titular de la Comisión Estatal de Filmaciones de Puebla; y
  - VI. Un representante de la Cámara Nacional de la Industria Cinematográfica (CANACINE);
  - VII. Un representante de la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y la Televisión (CIRT);
  - VIII. Un representante de la industria de producción de publicidad audiovisual;
  - IX. Un representante de universidades y escuelas de producción cinematográfica y audiovisual.
  - X. Un representante del Consejo Nacional Empresarial Turístico (CNET).

**Artículo 23.**

Los consejeros del sector gubernamental lo serán durante el tiempo que estén en su cargo; y los consejeros ciudadanos durante el tiempo que les defina el organismo que representan.

La participación en el Consejo es de carácter honorífico, por lo que los consejeros no recibirán ninguna retribución económica o material y sus servicios no originarán ninguna relación laboral con la Secretaría o el Consejo.

Todos los consejeros participarán con voz y voto. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes; en caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad.

El Consejo sesionará cuando menos dos veces al año, pudiendo ser presenciales o a distancia.

Para que exista quórum legal para sesionar, se requiere la asistencia del Presidente o su suplente, el Secretario Técnico, y al menos la mitad de los Consejeros de gobierno, y la mitad de consejeros de organismos empresariales.

#### **Artículo 24.**

El Presidente del Consejo tendrá las atribuciones siguientes, para las cuales se podrá apoyar en el Secretario Técnico:

- I. Conducir y organizar el funcionamiento del Consejo;
- II. Definir los asuntos a tratar en las sesiones del Consejo;
- III. Celebrar las reuniones necesarias para la decisión de los asuntos relacionados con el cumplimiento del objeto del Consejo;

IV. Convocar, por conducto del Secretario Técnico, la realización de sesiones ordinarias y extraordinarias; y

V. Elaborar los informes que se presenten al Comité.

### **Artículo 25.**

El Secretario Técnico tendrá, además de las funciones que le asigne el Presidente en las materias que regula esta Ley, las siguientes atribuciones:

I. Auxiliar al Presidente en la convocatoria y desarrollo de las sesiones, levantar las actas y las minutas correspondientes y ejecutar los acuerdos;

II. Auxiliar a los consejeros en la organización de las mesas de trabajo, foros de análisis e informe de resultados; y

III. Las demás necesarias para cumplir con sus funciones y que se establezcan en su reglamento.

## **TÍTULO CUARTO**

### **PROGRAMA ESTATAL DE FOMENTO DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE LAS OBRAS CINEMATOGRAFICAS, AUDIOVISUALES Y FOTOGRAFICAS**

#### **Capítulo Único**

### **Artículo 26.**

El Programa Estatal de Fomento, Desarrollo y Promoción de las Obras Cinematográficas, Audiovisuales y Fotográficas será el instrumento rector de la política del Gobierno del Estado en la materia.

Dicho programa será actualizado cada 3 años previa evaluación que realice el Consejo para determinar el grado de cumplimiento.

El Programa contendrá las directrices generales de la política para el desarrollo y promoción de la industria cinematográfica, audiovisual y fotográfica en el Estado y se sujetará a los principios generales que establece la presente Ley.

### **Artículo 27.**

El Programa es un conjunto articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establece y concierta el Gobierno del Estado de Puebla con las organizaciones de los diversos grupos sociales y privados, a fin de coordinar las acciones de fomento, desarrollo y promoción de la industria cinematográfica, audiovisual y de la producción de obras fotográficas en la entidad.

### **Artículo 28.**

El Programa deberá ser elaborado de conformidad con las disposiciones legales vigentes en materia de planeación y contener cuando menos los siguientes aspectos:



- I. Diagnóstico e inventario de sitios, locaciones, empresas de producción, proveedores, profesionales existentes en el Estado;
- II. Objetivos generales y específicos;
- III. Estrategias y líneas de acción;
- IV. Mecanismos de operación, evaluación y seguimiento;
- V. Indicadores y cronograma;
- VI. Financiamiento y estímulos;
- VII. Políticas y estrategias de fomento, desarrollo y promoción de las obras cinematográficas, audiovisuales y fotográficas en la entidad; y
- VIII. Programación presupuestal.

**TÍTULO QUINTO**  
**DE LAS FILMACIONES EN EL ESTADO DE PUEBLA**

**Capítulo I**

## Disposiciones generales

### Artículo 29.

Las obras cinematográficas, audiovisuales o fotográficas que se realicen en inmuebles de propiedad privada, donde los vehículos de producción estén estacionados en lugares permitidos y no impidan el paso total o parcial peatonal, tránsito vehicular o vía pública no requieren para su filmación o grabación de ningún aviso o permiso.

Tampoco requerirá de aviso o permiso, la realización de las obras cinematográficas, audiovisuales y fotográficas en bienes de uso común del Estado o en vía pública, siempre que no impidan el paso parcial o total de vías principales de tránsito vehicular y se trate de obras:

- I. Periodísticas, de reportaje o documental;
- II. Producciones estudiantiles con fines académicos, siempre que cuenten con una carta aval emitida por la institución educativa correspondiente;
- III. Turísticas o para uso personal que se registren en cualquier variedad de formatos audiovisuales; y
- IV. Las que realice la Administración Pública Estatal y Municipal.

### Artículo 30.

La realización de obras cinematográficas, audiovisuales y fotográficas que sean filmadas o grabadas en bienes de uso común del Estado y que se realicen en vía pública o que obstruyan el tránsito vehicular, siempre que no se trate de las obras señaladas en el artículo 29, requerirán del otorgamiento de un aviso o permiso por parte de la Comisión Estatal de Filmaciones de Puebla, según corresponda.

La realización de obras cinematográficas, audiovisuales y fotográficas que sean filmadas o grabadas en bienes de uso común de la Federación, del Estado o de los Municipios, recibirán el apoyo de la Comisión Estatal de Filmaciones de Puebla en la gestión de las autorizaciones, avisos y permisos que se requieran.

Para el caso en que la autoridad Federal o Municipal competente niegue la autorización, aviso o permiso solicitado, la Comisión Estatal de Filmaciones de Puebla comunicará al solicitante, a su vez, la negativa de la autorización o permiso de filmación o grabación.

Todos los trámites de autorizaciones, avisos y permisos podrán ser emitidos electrónicamente utilizando las nuevas tecnologías de la información y comunicación y tendrán validez con la firma electrónica de la autoridad competente.

### **Artículo 31.**

Para el caso de presentar un aviso de filmación o grabación éste será gratuito.

Por la expedición de los permisos de filmación o grabación, se pagarán los derechos, conforme a la ley de ingresos del año en cuestión.

### **Artículo 32.**

En la presentación del aviso o la solicitud del permiso otorgado, los productores tendrán la obligación de solicitar a las autoridades correspondientes el apoyo para implementar medidas de seguridad para llevar a cabo la producción audiovisual o fotográfica, así como presentar las medidas que se tomarán para la preservación del estado que guardan los bienes de uso común utilizados en ellas.

Los productores audiovisuales darán aviso a la Comisión Estatal de Filmaciones de Puebla en caso de que la filmación sobre la que dan aviso o piden permiso afecte un área natural. En este caso, tendrán que acompañar dicho aviso con el plan de acciones que realizarán para restablecer el área afectada.

### **Artículo 33.**

Toda producción de obras cinematográficas, audiovisuales y fotográficas, excepto las señaladas en el artículo 29 de la presente Ley, deberá contar con un seguro de filmaciones hasta la conclusión de la filmación o grabación, con cobertura suficiente para cubrir al menos la responsabilidad civil objetiva y de accidentes para el personal de la producción, de acuerdo con lo previsto para tal efecto en el Reglamento.

### **Artículo 34.**

Cuando por causas de fuerza mayor o caso fortuito se justifique la modificación de las condiciones establecidas en el aviso o permiso emitidos previamente por la Comisión Estatal de Filmaciones de Puebla, el solicitante de los mismos deberá pedir a través de la Comisión la autorización de las modificaciones conducentes al aviso o permiso concedidos, de acuerdo con el procedimiento previsto para tal efecto en el Reglamento.

### **Artículo 35.**

La Secretaría podrá dejar sin efectos los avisos o permisos que hayan otorgado en los siguientes casos:

- I. Cuando el titular incumpla los términos y condiciones contenidos en el aviso, permiso, prórroga o modificación de permiso; o
- II. Se dañe la locación donde se realice la filmación o grabación.

Cuando la Comisión Estatal de Filmaciones de Puebla observe algún incumplimiento a los términos y condiciones de las autorizaciones, avisos o permisos otorgados por las autoridades Federales o Municipales, lo hará de su conocimiento y atenderá a las sanciones que la autoridad competente determine conforme a las disposiciones aplicables.

## Capítulo II

### Aviso de filmación o grabación

#### Artículo 36.

Cuando una obra cinematográfica, audiovisual o fotográfica se realice en los bienes de uso común del Estado, solo se requerirá la presentación de aviso de filmación o grabación, siempre y cuando se reúnan los siguientes requisitos:

- I. Se estacionen los vehículos de la producción en los lugares autorizados por las disposiciones de movilidad y transporte;
- II. Se efectúe la carga y descarga del equipo, accesorios y enseres de la producción audiovisual, así como la ubicación de los vehículos de la producción, sin obstruir el tránsito vehicular;
- III. Se instale en los bienes de uso común del Estado, las herramientas, equipos de cámaras, sonido, video, tramoya e iluminación, paralelos, todo tipo de grúas, así

como demás accesorios y enseres de la producción audiovisual, o fotográfica sin obstruir el tránsito vehicular;

IV. Se tomen las medidas necesarias de seguridad y de protección civil que permitan el tránsito fluido y seguro de todo tipo de vehículos y peatones.

### **Artículo 37.**

El aviso deberá presentarse ante la Secretaría para su tramitación en el término y de conformidad con lo que señale el Reglamento para tal efecto, el cual deberá ser por lo menos dos días hábiles antes de la fecha y hora en que se realizará la filmación o grabación.

Cuando el aviso se presente de forma extemporánea, el solicitante, debe tramitar en su lugar, un permiso urgente al que refiere esta misma Ley.

La Secretaría valorará las circunstancias del caso y, de ser procedente, emitirá la autorización correspondiente con las restricciones y condicionamientos que considere pertinentes, de acuerdo con el procedimiento previsto para tal efecto en el Reglamento.

## **Capítulo III**

### **Permiso de filmación, grabación o producción fotográfica**

### **Artículo 38.**

Las actividades relacionadas con la producción audiovisual y fotográfica que requieren la tramitación de un permiso, son las siguientes:

I. Realizar una filmación o grabación en la vía pública, excepto en el caso

señalado en el artículo 29 de esta Ley;

II. Se requiera estacionar los vehículos de la producción, impidiendo parcial o totalmente el tránsito vehicular o la vía pública;

III. Se efectúe la carga y descarga del equipo, accesorios y enseres de la producción audiovisual y fotográfica de los vehículos referidos en la fracción anterior, en las vías primarias o secundarias obstruyendo total o parcialmente el tránsito vehicular;

IV. Se instalen en la vía pública las herramientas, equipos de cámara, sonido, tramoya e iluminación, paralelos, grúas, así como todos los accesorios y enseres necesarios para la producción audiovisual;

V. Las actividades relacionadas con la producción audiovisual o fotográfica se realicen en la vía pública.

Para el caso de que la filmación realice escenas con el uso de explosivos o armas de fuego, la empresa o persona productora deberá instrumentar, conjuntamente con la Comisión Estatal de Filmaciones de Puebla, las medidas necesarias de seguridad, tales como apoyo de bomberos, personal de protección civil, ambulancias, paramédicos y otros necesarios para efectuar dichas actividades.

Los documentos y requisitos para el trámite del permiso señalados en el presente artículo serán regulados en el Reglamento.

### **Artículo 39.**

La Secretaría deberá observar previamente a que se otorgue un permiso lo siguiente:

I. Que previamente no se haya otorgado un permiso de filmación o grabación para la misma locación y en la misma fecha y hora;

II. Que, por razones de orden público y seguridad, el bien de uso común o la vía pública no pueda ser utilizada para una filmación o grabación en la fecha y hora requerida por el solicitante;

III. Que se cuente con el seguro que cubra la filmación o grabación, en los términos de la presente Ley y de las demás disposiciones aplicables; y

IV. Que se cumplan con los demás requisitos señalados en el Reglamento.

Cuando el permiso no cumpla con las observaciones señaladas en el artículo anterior, la Secretaría prevendrá al solicitante para que realice las correcciones pertinentes en el plazo que señale para tal efecto el Reglamento y en caso de no realizarlas, se desechará el trámite.

### **Artículo 40.**

Una vez cumplido con lo señalado en los artículos anteriores, la Secretaría emitirá un permiso, señalando los siguientes términos:

I. Las actividades que amparara;

II. La vigencia; y



III. La locación en la que se podrá realizar la filmación o grabación.

#### **Artículo 41.**

La vigencia del permiso de filmación o grabación podrá ampliarse mediante la solicitud de una prórroga de permiso. Dicha solicitud manifestará, bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:

I. Las condiciones contenidas en el permiso emitido; y

II. Las causas que justifican la prórroga.

El periodo de prórroga será aplicable únicamente para la obra cinematográfica, audiovisual o fotográfica contemplada en el permiso a que se haga referencia.

### **Capítulo IV Permiso urgente**

#### **Artículo 42.**

El permiso urgente se otorgará dentro de las siguientes 48 horas a su solicitud, siempre y cuando se cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias previstas en los Capítulos anteriores, así como por los requisitos siguientes y los demás previstos en las disposiciones aplicables.

En la solicitud de un permiso urgente se deberá manifestar las razones de imperiosa necesidad que justifican el otorgamiento de dicho permiso.

#### **Artículo 43.**

Una vez autorizado el permiso urgente, la Secretaría comunicará inmediatamente a los interesados y a las autoridades competentes lo siguiente:

- I. La filmación o grabación que, de resultar procedente, amparará el permiso;
- II. La vigencia; y
- III. El desarrollo de las actividades para la filmación o grabación.

#### **Artículo 44**

Los productores que hayan realizado una filmación o grabación, ya sea total o parcialmente en la Entidad, contribuirán a la integración del acervo estatal, a través de la entrega de un ejemplar del soporte material que contenga dichas obras cinematográficas, audiovisuales o fotográficas realizadas, una vez que éstas hayan concluido su producción a la Secretaría de Cultura del Estado que será la encargada de resguardarlas.

El acervo será de consulta pública, sin fines de lucro, para fines académicos, de estudio, investigación o análisis de los espacios filmados, en los términos de las disposiciones legales y convencionales aplicables.

#### **Artículo 45.**

La responsabilidad administrativa en que incurran los servidores públicos, se sancionará conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, sin menoscabo de las sanciones civiles y penales que correspondan, en su caso.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforma la fracción VIII del artículo 3, XIX, XX y XXI del artículo 6 de la Ley de Fomento a la Cultura para el Estado de Puebla, para quedar como sigue:

**Artículo 3.** .....

I a la VII. ....

**VIII. Industria cultural:** Las industrias editoriales, disquera, de las artes gráficas, de la radio y televisión, así como todas aquellas empresas que produzcan bienes o servicios pertenecientes al campo de las artes y la cultura;

IX a la XI. ....

**Artículo 6.** .....

I al XVIII....

**XIX. Recibir y resguardar los ejemplares del soporte material que contenga las obras cinematográficas, audiovisuales, fotográficas, todas aquellas derivadas de éstas o análogas, realizadas total o parcialmente en la Entidad para su integración del acervo estatal, en los términos establecidos en la Ley de Filmaciones del Estado. El acervo será de consulta pública, sin fines de lucro, para fines académicos, de estudio, investigación y análogos; y**

**XX. Las demás que le otorguen otros ordenamientos jurídicos aplicables.**

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se reforman los artículos 37 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 37**

A la Secretaría de Economía le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

---

---

---

**XXXVIII.- Gestionar los procedimientos administrativos para otorgar permisos de filmación en el territorio del Estado de Puebla; y**

**XXXIX.-** Las demás que le atribuyen las leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y otras disposiciones vigentes en el estado.

**ARTÍCULO 38**

A la Secretaría de Cultura corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

---

---

---

XXVII. Gestionar ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas la protección, reconocimiento y conservación de

los derechos de propiedad industrial de las artesanías y productos artesanales, que son elaborados y pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas de nuestro Estado;

**XXVIII. Implementar acciones que generen el desarrollo del sector cinematográfico y coordinar a las autoridades competentes en las localidades donde se realicen las actividades de filmación para asegurar su éxito; y**

**XXIX.** Los demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y otras disposiciones vigentes en el Estado.

**ARTÍCULO CUARTO.** – Se reforma el artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, para quedar como sigue:

#### **ARTÍCULO 78**

Son atribuciones de los Ayuntamientos:

---

---

---

XVIII. Promover cuanto estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del Municipio y acordar la realización de las obras públicas que fueren necesarias;

**XVIII BIS. Coadyuvar, en conjunto con las Secretarías de Estado pertinentes, para la realización de grabaciones cinematográficas y proyectos fotográficos en el municipio;**

XIX. Establecer las bases sobre las cuales se suscriban los convenios o actos, que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento, siempre y cuando los mismos sean acordados por las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento o del Concejo Municipal, en los casos que establezca el presente Ordenamiento, para obtener la aprobación a que se refiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**Segundo.-** El Titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá expedir las disposiciones reglamentarias para el cumplimiento del presente decreto, dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor de esta Ley.

**Tercero.-** El Congreso del Estado deberá de introducir en la Ley de Ingreso un apartado para regular los cobros indicados en la presente ley y que los órganos señalados aquí sean autosustentables.

**DIPUTADA**  
**LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ**

---

**Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional. Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, a los 21 días del mes de junio de 2022.**

**CC. DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**P R E S E N T E S**

El Diputado suscrito, Carlos Alberto Evangelista Aniceto, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, somete a consideración de esta Soberanía, la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona el artículo 17 BIS a la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social; al tenor de la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 17 BIS A LA  
LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**I. ANTECEDENTES**

Datos emitidos por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, dan cuenta de los criterios establecidos en el país para la definición de la pobreza y sus diferentes grados, de los que se toman en cuenta dos enfoques, el bienestar económico y el de derechos sociales, y a través de ese análisis se determinan las siguientes categorías:

- En **pobreza** a la población con al menos una carencia social e ingreso inferior al valor de la línea de pobreza por ingresos, antes línea de bienestar y que se refiere al valor total de la canasta alimentaria y de la canasta no alimentaria por persona al mes.
- En **pobreza moderada** a la población que, a pesar de estar en situación de pobreza, no cae en la categoría de pobreza extrema. La incidencia de pobreza moderada se obtiene al calcular la diferencia entre la incidencia de la población en pobreza menos la de la población en pobreza extrema.
- En **pobreza extrema** a la población con tres o más carencias sociales e ingreso inferior al valor de la línea de pobreza extrema por ingresos, antes línea de bienestar mínimo que se refiere al valor de la canasta alimentaria por persona al mes.
- En **vulnerabilidad por carencias sociales** a la población con un ingreso superior a la línea de pobreza por ingresos, antes línea de bienestar, pero con una o más carencias sociales.
- En **vulnerabilidad por ingresos** a la población que no padece ninguna carencia social, pero su ingreso es igual o inferior a la línea de pobreza por ingresos, antes línea de bienestar.<sup>1</sup>

En Puebla, la población está integrada por 6 millones, 583 mil ,278 habitantes, de los cuales, el 52% son mujeres, y el 48% restante son hombres<sup>2</sup>.

De esta población, se tiene registro de la situación económica de las y los poblanos realizado por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en donde se destacan los resultados de la medición de la pobreza 2018, y es que el 58.9% de la población del estado vivía en situación de pobreza, lo que equivale aproximadamente a 3 millones, 763 mil, 700 personas. Cerca de 3 millones, 211 mil, 700 personas, estaba en situación de pobreza moderada, representando el 50.3%, pero el

<sup>1</sup> Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. Metodología para la medición multidimensional de la pobreza en México (segunda edición). México, DF: CONEVAL, 2014. Consultado en la página Web: [https://www.coneval.org.mx/Informes/Coordinacion/Publicaciones%20oficiales/MEDICION\\_MULTIDIMENSIONAL\\_SEGUNDA\\_EDICION.pdf](https://www.coneval.org.mx/Informes/Coordinacion/Publicaciones%20oficiales/MEDICION_MULTIDIMENSIONAL_SEGUNDA_EDICION.pdf)

<sup>2</sup> Presentación de Resultados INEGI Puebla Censo 2020, consultado en la página web [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/cpv2020\\_pres\\_res\\_pue.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/cpv2020_pres_res_pue.pdf).



8.6% de la población se encontraba en situación de pobreza extrema, rebasando el medio millón de personas<sup>3</sup>.

Los datos contrastan con la población no pobre y no vulnerable que representó el 11.7%, aproximadamente 749,300 personas

Como dato contextual, el porcentaje de pobreza en Puebla es 17.0 puntos porcentuales mayor que el porcentaje nacional, que se encuentra en 41.9%.

No obstante, no hay información oficial que dé cuenta de la cantidad de personas en situación de calle, y aunque el Banco de México emitió ya las cifras de desaceleración y contracción económica provocadas por la Pandemia, en los que estiman este año 2022<sup>4</sup> como referente para la recuperación de la producción a niveles pre pandemia, es un hecho que la afectación económica impactó a la población, y aunque el porcentaje de indigentes es menor, lo cierto es que existe y que, a pesar de contar con los mismos derechos que todos los que habitan en el estado, en reiteradas ocasiones estos les son negados, llegando incluso a no contar con documentos oficiales que les complica aún más el poder cambiar su situación.

Como en otros casos, las organizaciones civiles son la punta de lanza en la información de casos específicos, en el caso de las personas en situación de calle, es El Caracol la que más estudiado tiene el tema, aún con las limitaciones de seguridad en un estudio que hicieron para determinar la cantidad de mujeres en Puebla en situación de calle, en donde sostienen que tienen en promedio 33 años, pero su expectativa de vida en esas

---

<sup>3</sup> Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. Metodología para la medición multidimensional de la pobreza en México (segunda edición). México, DF: CONEVAL, 2014. Consultado en la página Web: [https://www.coneval.org.mx/Informes/Coordinacion/Publicaciones%20oficiales/MEDICION\\_MULTIDIMENSIONAL\\_SEGUNDA\\_EDICION.pdf](https://www.coneval.org.mx/Informes/Coordinacion/Publicaciones%20oficiales/MEDICION_MULTIDIMENSIONAL_SEGUNDA_EDICION.pdf)

<sup>4</sup> Esquivel, Gerardo. 2020. Los impactos económicos de la pandemia en México. BANXICO. Consultado en <https://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/articulos-y-otras-publicaciones/%7BD442A596-6F43-D1B5-6686-64A2CF2F371B%7D.pdf>

condiciones cae de los 78 años a los 28 años. Es decir, cuando están en pleno desarrollo de sus actividades productivas y reproductivas.<sup>5</sup>

En la obtención de un censo de personas en situación de calle, ninguna cifra rebasa las mil personas, no por ello, sus vidas deben quedar aisladas y fuera de la protección del estado.

Los ejemplos penosos de la situación que padecen las personas en situación de calle encontraron su extremo más doloroso el 10<sup>6</sup>, 18<sup>7</sup> y 25<sup>8</sup> de mayo de 2022, cuando en diferentes eventos, tres personas en situación de calle perdieron la vida. De ellas, en por lo menos un caso se cuenta con información de la causa del deceso, una persona de la tercera edad murió arrodillado frente a una jardinera ubicada a las afueras del templo del Señor de los Trabajos, ubicado en la colonia San Pablo de los Frailes, en la capital poblana. El fallecido conocido como “El Abuelito” por los vecinos de la colonia encontró su trágico fin a causa de inanición. De acuerdo con Karla Hernández, periodista del medio Diario Cambio, hasta mayo de 2022, reportaba 39 personas en situación de calle fallecidas<sup>9</sup>.

## II. CONSIDERACIONES

De acuerdo con las 55 acciones de la resolución 72/233 emitida por la Organización de las Naciones Unidas, la eliminación de la pobreza es un objetivo mundial, en el que cada

---

<sup>5</sup> Datos consultados en el portal de internet de la Asociación Manatí, en el portal <https://manati.mx/2020/08/31/mujeres-en-situacion-de-calle-puebla/>

<sup>6</sup> Datos consultados en: <https://municipiospuebla.mx/nota/2022-05-10/puebla/indigente-muere-en-el-centro-de-puebla>

<sup>7</sup> Datos consultados en la página de noticias del Universal Puebla en: <https://www.eluniversalpuebla.com.mx/viral/arrodillado-frente-la-iglesia-muere-sin-comida-un-adulto-mayor#:~:text=Un%20adulto%20mayor%20muri%C3%B3%20arrodillado,colonia%20como%20%22El%20Abuelito%22.>

<sup>8</sup> Datos consultados en la página del portal de noticias de Diario Cambio en: Diario Cambio, publicación del 25 de mayo de 2022 consultado en: <https://www.diariocambio.com.mx/2021/codigo-rojo/item/52344-muere-indigente-sobre-un-sillon-abandonado-en-la-colonia-la-loma>

<sup>9</sup> Diario Cambio, publicación del 25 de mayo de 2022 consultado en: <https://www.diariocambio.com.mx/2021/codigo-rojo/item/52344-muere-indigente-sobre-un-sillon-abandonado-en-la-colonia-la-loma>

nación es la responsable de su crecimiento económico y social, de los que se destacan los siguientes puntos:

- ...
- 5.** Reafirma que la erradicación de la pobreza en todas sus formas y dimensiones, incluida la pobreza extrema, para todas las personas y en todo el mundo es el mayor desafío a que se enfrenta el mundo en la actualidad y constituye un requisito indispensable para el desarrollo sostenible, así como un objetivo general de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, de la que la Agenda de Acción de Addis Abeba es parte integral;
- 6.** Reafirma también que cada país debe asumir la responsabilidad primordial de su propio desarrollo económico y social, y que nunca se insistirá lo suficiente en la importancia de las políticas y estrategias de desarrollo nacionales para lograr el desarrollo sostenible y la erradicación de la pobreza, y reconoce que las nuevas iniciativas eficaces que adopten los países deberían complementarse con programas, medidas y políticas internacionales de apoyo eficaces y concretos que abran más oportunidades de desarrollo a los países en desarrollo, teniendo en cuenta al mismo tiempo las circunstancias de los países y respetando las estrategias de implicación y la soberanía nacionales;
- ...
- 8.** Expresa su preocupación por el hecho de que, si bien ha habido progresos en la reducción de la pobreza, esos avances siguen siendo desiguales y el número de personas que viven en la pobreza, en sus distintas formas y dimensiones, sigue siendo considerable y los niveles de desigualdad en los ingresos, la riqueza y las oportunidades continúan siendo elevados o van en aumento en varios países;
- 9.** Exhorta a la comunidad internacional, incluidos los Estados Miembros, a que siga asignando la máxima prioridad a la erradicación de la pobreza en la agenda de las Naciones Unidas para el desarrollo y a que con carácter urgente adopte medidas para hacer frente a las causas profundas y los desafíos de la pobreza en todas sus formas y dimensiones, como la pobreza extrema, el hambre y todas las

formas de malnutrición, a la luz de sus efectos negativos en el desarrollo sostenible, mediante estrategias integradas, coordinadas y coherentes en todos los niveles, de conformidad con los resultados de las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas, y exhorta a los países donantes que estén en condiciones de hacerlo a que apoyen con recursos financieros previsibles y asistencia técnica, de forma bilateral y multilateral, las iniciativas nacionales eficaces emprendidas por los países en desarrollo con ese fin;

**10.** Exhorta también a la comunidad internacional, incluidos los Estados Miembros, a que persevere en su ambicioso empeño de trabajar para aplicar enfoques socioeconómicos sostenibles más inclusivos, equitativos, equilibrados, estables y orientados al desarrollo con el fin de superar la pobreza y, habida cuenta de las repercusiones negativas que tiene la desigualdad, incluida la desigualdad entre los géneros, en la pobreza, pone de relieve la importancia de una transformación estructural que dé lugar a una industrialización inclusiva y sostenible que contribuya a crear empleo y reducir la pobreza, la inversión en la agricultura sostenible e infraestructuras fiables, sostenibles, resilientes y de calidad para apoyar el desarrollo económico y el bienestar humano, haciendo especial hincapié en el acceso asequible y equitativo para todos, el fomento de la conectividad y el logro del acceso a la energía, y la mejora del acceso a los servicios financieros, así como la promoción del empleo decente en el medio rural, la mejora del acceso a una educación de calidad, el fomento de una atención sanitaria de calidad, entre otras cosas, mediante la aceleración de la transición hacia un acceso equitativo a la cobertura sanitaria universal, la promoción de la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas, la ampliación de la cobertura de la protección social, la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos, y la lucha contra la desigualdad y la exclusión social;

...

**14.** Destaca la determinación de erradicar la pobreza extrema, que desde mediados de 2015 comprende a las personas que viven con menos de 1,90 dólares al día, para todas las personas en todo el mundo, y los esfuerzos por reducir al menos a la mitad la proporción de hombres, mujeres y niños de todas las edades

que viven en la pobreza en todas sus formas y dimensiones, con arreglo a las definiciones nacionales;

...

Fuente: Organización de las Naciones Unidas, resolución 72/233 consultada en la página web:  
<https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N17/467/66/PDF/N1746766.pdf?OpenElement>

En México, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1o. que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en su texto y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte; y prohíbe toda discriminación motivada, entre otras cuestiones, por tener cualquier tipo de discapacidad.

Desafortunadamente, no existe en el país una definición completa sobre lo que es persona en situación de calle, indigente o cualquier otro similar que no resulte despectivo. A nivel federal, se cuenta con la Ley de Asistencia Social, misma que brinda protección a las personas en situación de calle, al igual que la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Ley General de Salud.

No obstante, aquellos individuos y/o familias que se encuentran en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y/o mental para lograr su desarrollo integral y su incorporación a una vida plena y productiva requieren de asistencia social, y la Ley General de Desarrollo Social establece, en su artículo 6°, reformado por última vez en 2018 que:

**Artículo 6.-** Son derechos para el desarrollo social la educación, la salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la vivienda digna y decorosa, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que, en este sentido, se establece que las personas que viven en la calle son sujetos de este tipo de apoyos.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, por su parte, en su artículo 7 párrafo segundo y quinto establecen que:

---

*Artículo 7.-*

...

*En el Estado de Puebla todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales y en esta Constitución sobre derechos humanos de los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte, así como de las garantías para su protección.*

...

...

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Gobierno del Estado de Puebla deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.*

---

Por lo que respecta a la normativa estatal sobre las personas en situación de calle, es la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social la que contempla en su artículo 4° numeral VII a las personas indigentes como sujetos a la recepción de los servicios de asistencia social, pero no se hace alusión a su calidad de vida, ni a la visibilización de sus derechos su la dignidad humana.

Con este objetivo, presento la propuesta de modificación a la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Sin correlativo	<p><b>ARTÍCULO 17 BIS</b></p> <p><b>Además de los anteriores, el Sistema Estatal de Asistencia Social, tendrá las</b></p>

	<p><b>siguientes atribuciones respecto a las poblaciones callejeras:</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>I. Dirigir y operar establecimientos especiales para las poblaciones callejeras, donde se proporcionen servicios sociales especializados para la progresiva restitución de sus derechos;</b></li><li><b>II. Facilitar la obtención de documentos de identidad de las poblaciones callejeras mediante la realización de campañas permanentes de registro;</b></li><li><b>III. Asegurar el acceso a información comprensible sobre los derechos y servicios que proporciona el Estado, así como de los mecanismos para acceder a los mismos;</b></li><li><b>IV. Promover el reconocimiento de las poblaciones callejeras como titulares de derechos frente a la sociedad;</b></li></ol>
--	---

	<p><b>V. Asegurar la implementación de medidas necesarias para proteger a las poblaciones callejeras contra actos arbitrarios o ilegales en su vida privada, familia, honra o reputación; así como de cualquier explotación de su imagen o prácticas en contra de su condición física y mental que vulneren su dignidad humana;</b></p> <p><b>VI. Adoptar medidas suficientes para prevenir que la discriminación múltiple ocasione abusos físicos, psicológicos, emocionales o sexuales;</b></p> <p><b>VII. Generar programas educativos, para otorgarles posibilidades de empleo con salario justo y remunerado, que permita dejar la calle;</b></p> <p><b>VIII. Garantizar en condiciones de igualdad, asesoría y representación legal de manera gratuita;</b></p> <p><b>IX. Las autoridades adoptarán medidas para garantizar</b></p>
--	---



	<p>todos sus derechos, impidiéndose acciones de reclusión, desplazamiento forzado, tratamiento de rehabilitación, internamiento en instituciones o cualquier otra, sin su autorización; y</p> <p>X. Proporcionar alternativas que constituyan acciones dignas y respeten su honra y libertad.</p>
--	---

En el tenor de las consideraciones expuestas anteriormente, y como objetos de visibilizar a las personas en situación de calle, así como de resguardar su dignidad humana, someto ante esta Honorable Soberanía, la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 17 BIS A LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL.**

**Único.** Se adiciona el artículo 17 BIS, de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 17 BIS.-**

**Además de los anteriores, el Sistema Estatal de Asistencia Social, tendrá las siguientes atribuciones respecto a las poblaciones callejeras:**

- I. Dirigir y operar establecimientos especiales para las poblaciones callejeras, donde se proporcionen servicios sociales especializados para la progresiva restitución de sus derechos;**
  - II. Facilitar la obtención de documentos de identidad de las poblaciones callejeras mediante la realización de campañas permanentes de registro;**
  - III. Asegurar el acceso a información comprensible sobre los derechos y servicios que proporciona el Estado, así como de los mecanismos para acceder a los mismos;**
  - IV. Promover el reconocimiento de las poblaciones callejeras como titulares de derechos frente a la sociedad;**
  - V. Asegurar la implementación de medidas necesarias para proteger a las poblaciones callejeras contra actos arbitrarios o ilegales en su vida privada, familia, honra o reputación; así como de cualquier explotación de su imagen o prácticas en contra de su condición física y mental que vulneren su dignidad humana;**
  - VI. Adoptar medidas suficientes para prevenir que la discriminación múltiple ocasione abusos físicos, psicológicos, emocionales o sexuales;**
  - VII. Generar programas educativos, para otorgarles posibilidades de empleo con salario justo y remunerado, que permita dejar la calle;**
  - VIII. Garantizar en condiciones de igualdad, asesoría y representación legal de manera gratuita;**
  - IX. Las autoridades adoptarán medidas para garantizar todos sus derechos, impidiéndose acciones de reclusión, desplazamiento forzado, tratamiento de rehabilitación, internamiento en instituciones o cualquier otra, sin su autorización;**
- y**

**X. Proporcionar alternativas que constituyan acciones dignas y respeten su honra y libertad.**

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

## **A T E N T A M E N T E**

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA**  
**H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla,**  
**a los 21 días de mes de junio de 2022**

**Dip. Carlos Alberto Evangelista Aniceto**

**CC. DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**P R E S E N T E S**

El Diputado suscrito, Carlos Alberto Evangelista Aniceto, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, somete a consideración de esta Soberanía, la Iniciativa de Decreto por la que se Reforma el Numeral VII del Artículo 4° de La Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social; al tenor de la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL NUMERAL VII DEL  
ARTÍCULO 4° DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**I. ANTECEDENTES**

En Puebla, la población está integrada por 6 millones, 583 mil ,278 habitantes, de los cuales, el 52% son mujeres, y el 48% restante son hombres.

De esta población, se tiene registro de la situación económica de las y los poblanos realizado por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en donde se destacan los resultados de la medición de la pobreza 2018, y es que el 58.9%

de la población del estado vivía en situación de pobreza, lo que equivale aproximadamente a 3 millones, 763 mil, 700 personas. Cerca de 3 millones, 211 mil, 700 personas, estaba en situación de pobreza moderada, representando el 50.3%, pero el 8.6% de la población se encontraba en situación de pobreza extrema, rebasando el medio millón de personas.

Datos emitidos por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, dan cuenta de los criterios establecidos en el país para la definición de la pobreza y sus diferentes grados, de los que se toman en cuenta dos enfoques, el bienestar económico y el de derechos sociales, y a través de ese análisis se determinan las siguientes categorías:

- En **pobreza** a la población con al menos una carencia social e ingreso inferior al valor de la línea de pobreza por ingresos, antes línea de bienestar y que se refiere al valor total de la canasta alimentaria y de la canasta no alimentaria por persona al mes.
- En **pobreza moderada** a la población que, a pesar de estar en situación de pobreza, no cae en la categoría de pobreza extrema. La incidencia de pobreza moderada se obtiene al calcular la diferencia entre la incidencia de la población en pobreza menos la de la población en pobreza extrema.
- En **pobreza extrema** a la población con tres o más carencias sociales e ingreso inferior al valor de la línea de pobreza extrema por ingresos, antes línea de bienestar mínimo que se refiere al valor de la canasta alimentaria por persona al mes.
- En **vulnerabilidad por carencias sociales** a la población con un ingreso superior a la línea de pobreza por ingresos, antes línea de bienestar, pero con una o más carencias sociales.
- En **vulnerabilidad por ingresos** a la población que no padece ninguna carencia social, pero su ingreso es igual o inferior a la línea de pobreza por ingresos, antes línea de bienestar.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. Metodología para la medición multidimensional de la pobreza en México (segunda edición). México, DF: CONEVAL, 2014. Consultado en la página Web: [https://www.coneval.org.mx/Informes/Coordinacion/Publicaciones%20oficiales/MEDICION\\_MULTIDIMENSIONAL\\_SEGUNDA\\_EDICION.pdf](https://www.coneval.org.mx/Informes/Coordinacion/Publicaciones%20oficiales/MEDICION_MULTIDIMENSIONAL_SEGUNDA_EDICION.pdf)

Los datos contrastan con la población no pobre y no vulnerable que representó el 11.7%, aproximadamente 749,300 personas

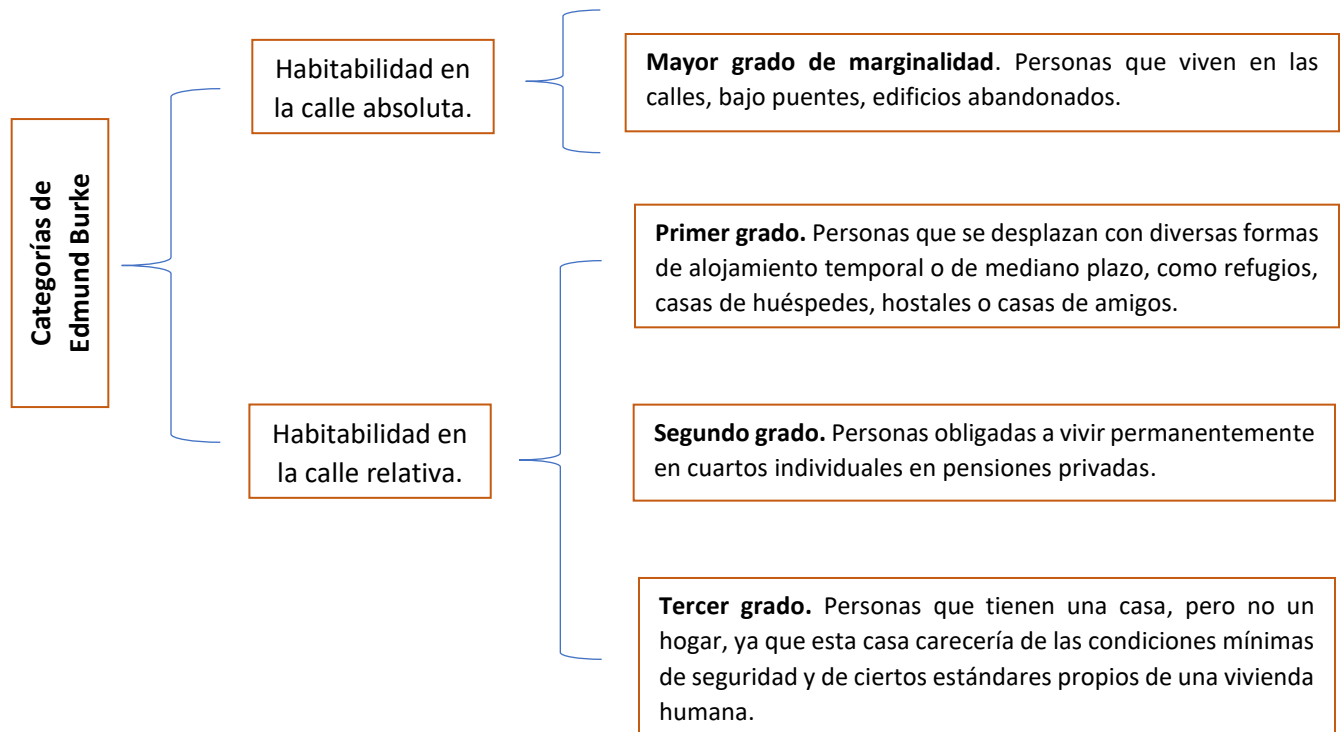
No obstante, no hay información oficial que dé cuenta de la cantidad de personas en situación de calle, y aunque el Banco de México emitió ya las cifras de desaceleración y contracción económica provocadas por la Pandemia, en los que estiman este año 2022<sup>2</sup> como referente para la recuperación de la producción a niveles pre pandemia, es un hecho que la afectación económica impactó a la población, y aunque el porcentaje de indigentes es menor, lo cierto es que existe y que, a pesar de contar con los mismos derechos que todos los que habitan en el estado, en reiteradas ocasiones estos les son negados, llegando incluso a no contar con documentos oficiales que les complica aún más el poder cambiar su situación.

Hoy en día, no existe un consenso general sobre la definición de persona en situación de calle, lo que impacta en la manera de caracterizar a alguien que se encuentra en esta situación; y las precisiones que sostienen los diferentes países hace multifactoriales los criterios investigados, lo que termina representando políticas públicas de intervención social o programas que no pueden ser universalmente utilizados, a pesar de que la habitabilidad de la calle no es un fenómeno nuevo, sino que es presente en diversas culturas del mundo, y en las distintas etapas históricas del hombre.

Al respecto, diversos filósofos y académicos han abordado el tema desde diferentes perspectivas, siendo uno de ellos el filósofo contractualista irlandés, Edmund Burke, quien estableció una clasificación de habitantes de calle de acuerdo con una serie de características o situaciones que definen a este grupo de personas, mismo que da pie a las cuatro singularidades, también conocidos como cuatro estados de vulnerabilidad.

---

<sup>2</sup> Esquivel, Gerardo. 2020. Los impactos económicos de la pandemia en México. BANXICO. Consultado en <https://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/articulos-y-otras-publicaciones/%7BD442A596-6F43-D1B5-6686-64A2CF2F371B%7D.pdf>



Fuente: Realización propia con información consultada en *Homelessness in Australia*<sup>3</sup>

Por su parte, Brian Adrien Cooper en su libro *Shadow People*, establece otro tipo de definiciones que resaltan aspectos que él considera que no habían sido tomados en cuenta en este debate, y que permiten una visión más holística del contexto socioeconómico en que se da esta problemática, por lo menos en los países desarrollados de occidente. Estos tipos de definiciones alternativas son:

- 1) **Definición económica:** relacionada con la privación de recursos materiales;
- 2) **Definición social:** que se asocia con cambios o rupturas en las relaciones familiares o las relaciones sociales fundamentales;
- 3) **Definición política:** relacionada con inequidad social y situaciones de necesidad de un segmento de la población a las que las instituciones políticas no han sabido responder y;
- 4) **Definición personal:** que involucra aspectos psicológicos y vivenciales particulares.<sup>4</sup>

<sup>3</sup> Burke, T. (1994). *Homelessness in Australia – Causal Factors*. Canberra: Australian Government Publishing Service

<sup>4</sup> Cooper, B. (1995). *Shadow people: the reality of homelessness in the 90's*. Sydney: Sydney City Mission.  
Consultado en la página web: [http://usyd.academia.edu/BrianCooper/Papers/369068/Shadow\\_People](http://usyd.academia.edu/BrianCooper/Papers/369068/Shadow_People)

Otra posición que va en sentido con Cooper es la de Jacobs, Kenny y Manzi. Estos autores consideran en su libro *The struggle to define homelessness: A constructivist approach (La lucha por definir el sinhogarismo: Un enfoque constructivista)*, que las diferencias en la definición de la habitabilidad en calle se relacionan con procesos históricos de construcción colectiva. Apoyados en la teoría constructivista, sostienen que las definiciones de habitante de calle en Gran Bretaña, desde los años 70s, variaban conforme a intereses creados para imponer una u otra agenda política de atención a problemas sociales.

Desde esta perspectiva, se obtienen dos tipos de definiciones:

- Una que considera a la habitabilidad en calle como un problema estructural que requeriría de medidas generales de bienestar social; y
- Una más simple, que la considera un producto de la irresponsabilidad individual.<sup>5</sup>

Por otro lado, el italiano Antonio Tosi, quien era sociólogo urbano, miembro del Comité Científico de la Fundación Giovanni Michelucci, investigó los complejos problemas de la vivienda, con especial atención en los más pobres, considera en su publicación *Homelessness and the Housing Factor: Learning from the Debate on Homelessness and Poverty (La falta de vivienda y el factor vivienda: aprendiendo del debate sobre falta de vivienda y pobreza)*, que en la definición de habitante de calle existe un dualismo que es intrínseco a esta situación. Este estaría representado por dos formas de abordar la habitabilidad en calle:

- 1) como un problema habitacional exclusivo del “no tener vivienda”, y
- 2) como un problema de exclusión social relacionado con una condición particular de marginalidad.

---

<sup>5</sup> Jacobs, K., Kenny, J., & Manzi, T. (1999). *The struggle to define homelessness: A constructivist approach*. En S. Hutson, y D. Clapham. *Homelessness: public policies and private troubles* (pp.11-28). London: Cassell.



Para el sociólogo, algunas definiciones colocan el problema sólo en no tener vivienda, mientras que otras lo diversifican dependiendo de los grados de marginalidad y exclusión<sup>6</sup>.

Finalmente, la Organización de las Naciones Unidas también ha cambiado el modo en que estudia el fenómeno, siendo usados en el primer Informe Mundial Sobre Asentamientos Humanos en 1987, mismo año que fue declarado como el Año Internacional del Albergue para Habitantes de Calle, en donde el fenómeno lo dividía en los dos niveles generales de Buker, con los siguientes términos:

1) habitabilidad en calle absoluta, la cual es vivida por aquellos que no tienen ningún tipo de vivienda física, y que por lo tanto viven las calle, en espacios abiertos, en edificios abandonados o incluso en abrigos o instituciones que dan morada nocturna, y

2) habitabilidad en calle relativa, que incluiría a quienes viven en una vivienda física pero que no cumple con estándares de seguridad y salud.

Para entender este hecho, es imprescindible retomar las investigaciones realizadas por el Doctor en Psicología Carlos J. Nieto y su colega Silvia Helena Koller, quienes sostienen que uno de los principales factores que complican una distinción específica, es la dinamicidad del fenómeno, ya que se suele vivir de forma transitoria, lo que coloca la definición de “persona en situación de calle” como el término más exacto, mismo que no ha sido lo suficientemente incorporado a la literatura científica en lengua castellana<sup>7</sup>, desafortunadamente en este concepto no se deja del todo claro que también hay niñas, niños y adolescentes en situación de calle, por lo que el concepto debe volver a diversificarse para referirse a las misma condición, pero en diferentes sujetos y necesidades.

---

<sup>6</sup> Tosi, A. (1999). *Homelessness and the Housing Factor: Learning from the Debate on Homelessness and Poverty*. En D. Avramov. (Ed.) *Coping with Homelessness* Aldershot: Ashgate.

<sup>7</sup> Nieto, Carlos J. & Koller, Silvia H. (2015). *Definiciones de Habitante de Calle y de Niño, Niña y Adolescente en Situación de Calle: Diferencias y Yuxtaposiciones*. Universidade Federal do Rio Grande do Sul.

Al respecto, el Informe especial Situación de los derechos humanos de las poblaciones callejeras en el Distrito Federal 2012- 2013, emitido por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, permite diluir el amplio espectro que conlleva la clasificación de personas en situación de calle, y promueve el uso de la categoría poblaciones callejeras, lo que permite incluir a niñas, niños y adolescentes en situación de calle, así como reconocer el carácter activo de las personas excluidas de la estructura social y tener un acercamiento a una demografía diversa y cambiante que obliga a repensar nociones como la infancia, la discriminación, la tutela, la exclusión, la demografía, la cultura, la democracia y la identidad<sup>8</sup>.

## II. CONSIDERACIONES

De acuerdo con las 55 acciones de la resolución 72/233 emitida por la Organización de las Naciones Unidas, la eliminación de la pobreza es un objetivo mundial, en el que cada nación es la responsable de su crecimiento económico y social, de los que se destacan los siguientes puntos:

...

**5.** Reafirma que la erradicación de la pobreza en todas sus formas y dimensiones, incluida la pobreza extrema, para todas las personas y en todo el mundo es el mayor desafío a que se enfrenta el mundo en la actualidad y constituye un requisito indispensable para el desarrollo sostenible, así como un objetivo general de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, de la que la Agenda de Acción de Addis Abeba es parte integral;

**6.** Reafirma también que cada país debe asumir la responsabilidad primordial de su propio desarrollo económico y social, y que nunca se insistirá lo suficiente en la importancia de las políticas y estrategias de desarrollo nacionales para lograr el

<sup>8</sup> Datos consultados en el informe especial *Situación de los derechos humanos de las poblaciones callejeras en el Distrito Federal 2012-2013* Consultado en la página Web:  
[https://piensadh.cd hdf.org.mx/images/publicaciones/Informe\\_especial/2014\\_Informe\\_esp\\_poblaciones\\_callejeras.pdf](https://piensadh.cd hdf.org.mx/images/publicaciones/Informe_especial/2014_Informe_esp_poblaciones_callejeras.pdf)

desarrollo sostenible y la erradicación de la pobreza, y reconoce que las nuevas iniciativas eficaces que adopten los países deberían complementarse con programas, medidas y políticas internacionales de apoyo eficaces y concretos que abran más oportunidades de desarrollo a los países en desarrollo, teniendo en cuenta al mismo tiempo las circunstancias de los países y respetando las estrategias de implicación y la soberanía nacionales;

...

**8.** Expresa su preocupación por el hecho de que, si bien ha habido progresos en la reducción de la pobreza, esos avances siguen siendo desiguales y el número de personas que viven en la pobreza, en sus distintas formas y dimensiones, sigue siendo considerable y los niveles de desigualdad en los ingresos, la riqueza y las oportunidades continúan siendo elevados o van en aumento en varios países;

**9.** Exhorta a la comunidad internacional, incluidos los Estados Miembros, a que siga asignando la máxima prioridad a la erradicación de la pobreza en la agenda de las Naciones Unidas para el desarrollo y a que con carácter urgente adopte medidas para hacer frente a las causas profundas y los desafíos de la pobreza en todas sus formas y dimensiones, como la pobreza extrema, el hambre y todas las formas de malnutrición, a la luz de sus efectos negativos en el desarrollo sostenible, mediante estrategias integradas, coordinadas y coherentes en todos los niveles, de conformidad con los resultados de las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas, y exhorta a los países donantes que estén en condiciones de hacerlo a que apoyen con recursos financieros previsibles y asistencia técnica, de forma bilateral y multilateral, las iniciativas nacionales eficaces emprendidas por los países en desarrollo con ese fin;

**10.** Exhorta también a la comunidad internacional, incluidos los Estados Miembros, a que persevere en su ambicioso empeño de trabajar para aplicar enfoques socioeconómicos sostenibles más inclusivos, equitativos, equilibrados, estables y orientados al desarrollo con el fin de superar la pobreza y, habida cuenta de las repercusiones negativas que tiene la desigualdad, incluida la desigualdad entre los géneros, en la pobreza, pone de relieve la importancia de una transformación

estructural que dé lugar a una industrialización inclusiva y sostenible que contribuya a crear empleo y reducir la pobreza, la inversión en la agricultura sostenible e infraestructuras fiables, sostenibles, resilientes y de calidad para apoyar el desarrollo económico y el bienestar humano, haciendo especial hincapié en el acceso asequible y equitativo para todos, el fomento de la conectividad y el logro del acceso a la energía, y la mejora del acceso a los servicios financieros, así como la promoción del empleo decente en el medio rural, la mejora del acceso a una educación de calidad, el fomento de una atención sanitaria de calidad, entre otras cosas, mediante la aceleración de la transición hacia un acceso equitativo a la cobertura sanitaria universal, la promoción de la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas, la ampliación de la cobertura de la protección social, la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos, y la lucha contra la desigualdad y la exclusión social;

...

**14.** Destaca la determinación de erradicar la pobreza extrema, que desde mediados de 2015 comprende a las personas que viven con menos de 1,90 dólares al día, para todas las personas en todo el mundo, y los esfuerzos por reducir al menos a la mitad la proporción de hombres, mujeres y niños de todas las edades que viven en la pobreza en todas sus formas y dimensiones, con arreglo a las definiciones nacionales;

...

Fuente: Organización de las Naciones Unidas, resolución 72/233 consultada en la página web:  
<https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N17/467/66/PDF/N1746766.pdf?OpenElement>

En México, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1o. que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en su texto y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte; y prohíbe toda discriminación motivada, entre otras cuestiones, por tener cualquier tipo de discapacidad.

A nivel federal, las personas en situación de calle cuentan con la protección de la Ley de Asistencia Social, La Ley General de Salud, y la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. En México no se implementa una definición concreta sobre persona en situación de calle o similar. Sin embargo, la Ley General de Desarrollo Social establece, de manera general, en su artículo 6° a la vivienda como un derecho social y que, aquellas personas o grupos sociales en situación de vulnerabilidad tienen derecho a recibir acciones y apoyos que contribuyan a disminuir su desventaja. En línea con lo anterior y de manera más específica, la Ley de Asistencia Social reconoce que aquellos individuos y familias que se encuentran en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y/o mental para lograr su desarrollo integral y su incorporación a una vida plena y productiva requieren de asistencia social. En este sentido, sitúa a las personas que viven en la calle como sujetos de este tipo de apoyos.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, por su parte, en su artículo 7 párrafo segundo y quinto establecen que:

---

*Artículo 7.-*

...

*En el Estado de Puebla todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales y en esta Constitución sobre derechos humanos de los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte, así como de las garantías para su protección.*

...

...

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Gobierno del Estado de Puebla deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.*

---

Por lo que respecta a la normativa estatal sobre las personas en situación de calle, es la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social la que contempla en su artículo 4° numeral VII a las personas indigentes como sujetos a la recepción de los servicios de

asistencia social, pero no se hace alusión a su calidad de vida, ni a la visibilización de sus derechos su la dignidad humana.

Con este objetivo, presento la propuesta de modificación a la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTICULO 4°.-</b> Son sujetos a la recepción de los servicios de asistencia social, preferentemente, los siguientes: I... a VI. ...  VII.- Indigentes;  VIII. ... a XIII. ...</p>	<p><b>ARTICULO 4°.-</b> Son sujetos a la recepción de los servicios de asistencia social, preferentemente, los siguientes: I... a VI. ...  <b>VII.- Poblaciones callejeras; conformadas por personas en situación de calle, y niñas, niños y adolescentes en situación de calle.</b>  VIII. ... a XIII. ...</p>

En el tenor de las consideraciones expuestas anteriormente, y con objeto de visibilizar a las personas en situación de calle, así como de resguardar su dignidad humana, someto ante esta Honorable Soberanía, la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL NUMERAL VII DEL  
ARTÍCULO 4° DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL.**

**Único.** Se reforma el numeral VII del artículo 4° de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, para quedar como sigue:

#### **ARTICULO 4°.-**

Son sujetos a la recepción de los servicios de asistencia social, preferentemente, los siguientes:

I... a VI. ...

**VII.- Poblaciones callejeras; conformadas por personas en situación de calle, y niñas, niños y adolescentes en situación de calle.**

VIII. ... a XIII. ...

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

### **A T E N T A M E N T E**

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA**  
**H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla,**  
**a los 21 días de mes de junio de 2022**

**Dip. Carlos Alberto Evangelista Aniceto**

**CC. DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**P R E S E N T E S**

El Diputado suscrito, Carlos Alberto Evangelista Aniceto, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, somete a consideración de esta Soberanía, la Iniciativa de Decreto por el que reforma el artículo 76 de la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla; al tenor de la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 76 DE LA LEY  
DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE PUEBLA.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**I. ANTECEDENTES**

El 4 de noviembre de 2019, el Gobernador del Estado, Miguel Barbosa Huerta, envió mediante iniciativa de ley, el decreto por el que se da origen al Instituto Poblano de la Juventud, cuyo contenido contemplaba el crear un organismo público descentralizado encargado de realizar los planes, programas y estrategias a favor de la juventud en el Estado de Puebla, a fin de propiciar su participación, desarrollo e integración social, de manera útil y productiva en beneficio de la sociedad.



Dentro de las estrategias de impulso a los jóvenes, el Instituto creó el Premio Estatal de la Juventud, el cual tiene como objeto reconocer los aportes de las juventudes, que es alineado bajo el Plan de Desarrollo del Gobierno de Puebla. Esta distinción no se encuentra regulada en ley, se entrega en las áreas que responden al proyecto que se establezca, sin ideología preferencial, ni inclinación partidista. Los premios otorgados, buscan incentivar a la juventud mexicana a tomar acciones en las áreas de interés particular, y de esta manera estimular y apoyar proyectos o propuestas de la juventud para la construcción de un mejor Estado, y por consiguiente un mejor país.

Actualmente este honor es otorgado mediante convocatoria, bases y requisitos emitidos por la Secretaría de Educación del Estado, en los que contempla 2 categorías de acuerdo con:

1. Categoría A: de 12 a 17 años de edad cumplidos a la emisión de la presente convocatoria.
2. Categoría B: de 18 a 29 años de edad cumplidos a la emisión de la presente convocatoria

Para ambas categorías se conceden 5 distinciones, de acuerdo con:

1. Logro académico, ciencia y tecnología;
2. Expresiones artísticas y culturales;
3. Compromiso social y protección al medio ambiente;
4. Orgullo indígena; y
5. Aportación a la cultura política, la democracia y los derechos humanos.

Dentro de las cuales, en 2021 se contemplaban los siguientes requisitos por categoría:

**LOGRO ACADÉMICO, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.**

Las juventudes poblanas quienes hayan realizado:

- a) Investigaciones científicas, publicación de libros, artículos, conferencias, intercambios, concursos, así como otros estudios curriculares; lo anterior en rubros académicos.

b) Labores docentes destacadas en diversos niveles educativos a favor de la comunidad, adicionales a las responsabilidades cotidianas, como expresión de un compromiso personal para crear un proyecto de vida en beneficio de la sociedad.

c) Acciones que fomenten la investigación científica y desarrollo de tecnologías con aplicación sustentable e investigaciones básicas en las ciencias naturales y sociales.

## **2. EXPRESIONES ARTÍSTICAS Y CULTURALES.**

Manifestaciones, acciones y logros en todas las formas de arte, expresiones que generen, incentiven y conserven la vasta cultura de nuestro Estado, tales como las disciplinas artísticas siguientes:

a) Artes plásticas y visuales, artes escénicas, artes aplicadas, artes literarias, arte interactivo (radio, televisión, periodismo, internet, entre otras);

b) Artes populares y/u obras artesanales, con técnicas materiales y tradicionales que, por su calidad y aportación cultural, contribuyen al fortalecimiento de la identidad de su comunidad.

## **3. COMPROMISO SOCIAL Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.**

Desarrollo de proyectos, programas o actividades, cuyo propósito sea la expresión de solidaridad con comunidades y grupos sociales vulnerables del Estado y que al ejecutarse generen opciones de solución a problemáticas específicas, mejorando en su caso la calidad y nivel de vida de sus habitantes; por ejemplo, de manera enunciativa mas no limitativa:

a) La concientización, rescate, protección, uso racional y desarrollo de los ecosistemas indispensables para un proyecto sustentable (tierra, agua, aire, flora y fauna) incluyendo el control y tratamiento de residuos. Asimismo, la construcción e infraestructura compatible con las leyes y regulaciones ambientales.

b) Proyectos productivos, de colaboración en situaciones de desastre o emergencias, para mejorar la salud física, psicológica, que promuevan la buena alimentación, mejoren la vivienda e infraestructura en las comunidades y fortalezcan los valores ciudadanos.

## **4. ORGULLO INDÍGENA.**

Desarrollo de proyectos culturales y sociales sobresalientes en las comunidades indígenas del Estado de Puebla, realizando aportaciones valiosas para el bienestar y la defensa de los pueblos indígenas, considerando algunas de las características siguientes:

a) Haber tenido una trayectoria ejemplar en los ámbitos académicos, artísticos, culturales o deportivos sirviendo de ejemplo a otros jóvenes dentro de su comunidad.

b) Acciones que promuevan la pertenencia, preservación, bienestar y desarrollo integral de los pueblos o comunidades indígenas, sean estas iniciativas en el ámbito individual o colectivo respecto a la conservación lingüística, pluralismo jurídico y defensa derechos humanos de este sector.

##### **5. APORTACIÓN A LA CULTURA POLÍTICA, LA DEMOCRACIA Y LOS DERECHOS HUMANOS.**

Las juventudes poblanas que por su trayectoria se destaquen en el impulso y contribuyan a una cultura política basada en la reflexión, análisis y propuestas que fortalezcan la cultura democrática sustentada en el diálogo, la tolerancia, el respeto, la pluralidad y la generación de acuerdos, mismas que se pueden llevar a cabo por medio de:

- a) Foros, talleres, investigaciones, simulacros, iniciativas ciudadanas, modelos de prácticas democráticas, la elaboración de estudios, ponencias, investigaciones, trabajos o publicaciones en revistas que por su impacto transformen entornos y realidades ciudadanas.
- b) Acciones destacadas que contribuyan a la promoción y defensa de los derechos humanos de los jóvenes y de la población en general.
- c) Actividades e investigaciones que impulsen el desarrollo de los derechos humanos tomando en consideración a grupos vulnerables o con alguna condición de vulnerabilidad.

De igual manera, a las juventudes poblanas con discapacidad que por su actitud y perseverancia en actividades individuales o de manera organizada se destaquen por su superación y contribución en la generación de oportunidades en el desarrollo y la integración de otros jóvenes con o sin discapacidad. <sup>1</sup>

Durante los meses de febrero y marzo de 2022, sostuve reuniones con integrantes del colectivo LGBTTTIQ+ Rights México, a través de su Presidente estatal en Puebla, Pablo Manuel Pérez Barroso, quien me presentó el proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 76 de la ley de juventud para el estado de Puebla, cuyo valor social es de la mayor relevancia para las y los jóvenes del Estado. En este tenor, y bajo trabajo conjunto,

---

<sup>1</sup> Tomado de la convocatoria realizada por la Secretaría de Educación del Estado en la página web:  
[http://ipj.puebla.gob.mx/images/gral/itemk2/doc/premio\\_estatal\\_2021/Premio\\_Estatal\\_de\\_la\\_Juventud\\_2021.pdf](http://ipj.puebla.gob.mx/images/gral/itemk2/doc/premio_estatal_2021/Premio_Estatal_de_la_Juventud_2021.pdf)

presento el proyecto de reforma, siendo honrado como portavoz de la comunidad LGBTTTIQ+ en Puebla.

En la Ley de Juventud para el Estado de Puebla no se encuentran reguladas las categorías, por lo cual, es relevante agregarlas garantizar la imparcialidad y la consideración de cada una por separado, en donde la Diversidad Sexual encuentre un espacio reconocido.

La comunidad LGBTIQ+ ha sido discriminada y estigmatizada por los valores sociales que han lacerado a nuestra Sociedad, las personas pertenecientes a la comunidad LGBTIQ+ enfrentan dificultades sustantivas en el acceso y ejercicio de los derechos. En la salud, el empleo, la educación, e incluso en el proceso de Desarrollo de la identidad.

Las personas que tienen una orientación sexual, identidad o expresión de género, o características sexuales diversas encuentran barreras motivadas por prejuicios sociales u omisiones legales. Generalmente, dichos prejuicios provienen de la valoración positiva que se da a la heterosexualidad, así como a la presunta congruencia que se cree debería existir entre la identidad de género de una persona y el sexo que le fue asignado al nacer o bien a las características corporales que socialmente se han considerado normales.

Esta discriminación es un proceso con raíces históricas que se alimenta de los estereotipos asociados con la diversidad sexual. Dichos estigmas han justificado una diferencia de trato, y se encuentran tan arraigados en nuestra cultura que inciden no sólo en el ámbito privado, principalmente en la familia, sino también en lo público, por ejemplo, en las instituciones de seguridad social o de acceso a la salud.

La estigmatización de la diversidad ha conducido a que, en muchos ámbitos, se reproduzcan patrones de discriminación. En un diagnóstico, siete de cada diez personas LGBTI declararon haberse sentido discriminadas en espacios educativos y la mitad manifestó haber vivido, por menos una vez, situaciones de acoso, hostigamiento o discriminación en el trabajo<sup>2</sup>. En otro estudio, 42% de las mujeres trans, 38% de los

---

<sup>2</sup> CEAV y Fundación Arcoíris 2016.

hombres trans y 39% de las mujeres lesbianas expresaron haber sido discriminadas y discriminados en el espacio público<sup>2</sup>.

La prevalencia de estereotipos también puede entorpecer el acceso de las personas LGBTI a la justicia. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado, por ejemplo, que cuando los prejuicios permean a las autoridades, las víctimas, así como sus familiares y amistades, tienen menores incentivos para denunciar actos de violencia<sup>3</sup>. Ello es preocupante en un país donde, entre enero de 2013 y diciembre de 2017, se registraron al menos 381 asesinatos de personas LGBTI+ presuntamente vinculados con su orientación sexual o identidad o expresión de género<sup>4</sup>.

El acceso a los derechos de la comunidad LGBTIQ+ como el matrimonio igualitario, la prohibición de las terapias de conversión, la adopción homoparental, entre otros derechos, ha sido el resultado de la lucha de legisladores y activistas, muchos de estos activistas son jóvenes, que a pesar de la lucha de legisladores y activistas, muchos de estos activistas son jóvenes, que a pesar de la discriminación han alzado la voz para que el Estado mexicano reconozca los derechos de la comunidad, logrando así fortalecer a la comunidad LGBTIQ+.

Con el objetivo de reconocer e incentivar la lucha de la Comunidad LGBTIQ+ en la Juventud poblana, esta iniciativa tiene el objetivo de, primero, regular todas las categorías del Premio en la Ley, para no depender de acuerdos del Plan Estatal de Desarrollo, y segundo, adicionar la categoría de Diversidad Sexual al Premio Estatal de la Juventud,

La existencia de una categoría que busque premiar a los jóvenes que luchen por el acceso a los derechos, a la visibilidad de la comunidad en los asuntos públicos, al acceso a la salud, al trabajo, a los litigios estratégicos, a la igualdad de género, a reducir la brecha salarial entre el hombre y la mujer, a promover cero tolerancia de violencia por razón de género, entre otras acciones, busca que todos los jóvenes del estado observen y

---

<sup>3</sup> Mendoza et al. 2015.

<sup>4</sup> Brito 2018

conozcan que el estado de Puebla se encuentra en búsqueda de progreso, reconoce que la comunidad LGBTIQ+ se encuentra en situación de vulnerabilidad y que busca erradicar la discriminación.

Es menester mencionar que la adición de esta categoría no significaría un golpe presupuestal ni de administración, ya que cada año el Instituto Poblano de la Juventud está obligado a realizar esta premiación, solo es regular las distinciones ya existentes. No es un premio nuevo, no es un protocolo nuevo, es tomar el mecanismo existente del Premio Estatal de la Juventud y regularlo en Ley.

Esta adición ha sido la lucha de LGBT+ Rights México, el cual es un colectivo nacional de juventudes que busca la participación política de la comunidad LGBTQ+ e incidir en la agenda legislativa del país, esta iniciativa ha sido homologada en cada estado, y ha sido presentada a trece congresistas estatales de diversas entidades federativas, como lo son, Oaxaca, Nayarit, Jalisco, Hidalgo, Chiapas, Ciudad de México, Puebla, Guanajuato, Quintana Roo, Colima, Querétaro, Baja California y Estado de México. En estos trece estados se ha hecho el compromiso de la presentación de la Iniciativa.

El proyecto legislativo ha sido presentado ante el pleno de los Congresos de Oaxaca (2 de febrero de 2022), Hidalgo (4 de febrero de 2022), Ciudad de México (17 de febrero de 2022), Quintana Roo (17 de marzo de 2022), Baja California Norte (21 de abril de 2022), Chiapas (26 de abril de 2022) y Colima (17 de mayo de 2022), turnados a las Comisiones de Juventud de cada uno de esos Cuerpos Legislativos.

El H. Congreso del Estado de Oaxaca emitió el dictamen el martes 1 de marzo de 2022, e hizo historia en aprobarlo el miércoles 9 del mismo mes y año en sesión ordinaria. Con la adición de la fracción VII al artículo 60 de la Ley de Premios Estatales, Oaxaca se convierte en el primer estado de la República en contar con la categoría de "Género y Diversidad Sexual" en el Premio Estatal de la Juventud.

Después, el 17 de mayo de 2022, el Congreso de la Ciudad de México aprobó la iniciativa que adiciona la categoría de "Fortalecimiento y Promoción a la Diversidad Sexual e

Igualdad de Género” en el numeral 6) del artículo 159 de la Ley para las personas jóvenes de la Ciudad de México.

Posteriormente el 31 de mayo de 2022, el Congreso del Estado de Colima aprobó las modificaciones correspondientes para regular al premio estatal de la juventud e incluir la categoría de Diversidad Sexual en su Premio Estatal de la Juventud.

## II. CONSIDERACIONES

Que de conformidad con la misión, visión y objetivo del Instituto Poblano de la Juventud se tiene a bien:

<b>Misión</b>	<b>Visión</b>	<b>Objetivo</b>
Somos una institución cuyo compromiso es ejecutar e impulsar acciones que garanticen el desarrollo integral, económico e innovador de las juventudes en las 32 regiones del estado de Puebla, a través de la coordinación y monitoreo interinstitucional de la política estatal en materia de juventud.	Ser órgano rector, innovador y garante de la promoción de políticas públicas y acciones en materia de juventud que contribuyan a incrementar la inclusión, mejorar las condiciones de bienestar de las juventudes y reforzar la perspectiva gubernamental que reconozca a los jóvenes como agentes estratégicos en el desarrollo político, social, económico y cultural del estado de Puebla.	El Instituto tendrá por objeto la realización de los planes, programas y estrategias establecidos en los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, respecto de los jóvenes, a fin de propiciar su participación, desarrollo e integración social, de manera útil y productiva.

Y los principios y valores están integrados por:

<b>Principios</b>	<b>Valores</b>
-------------------	----------------

<ul style="list-style-type: none"> <li>• Legalidad</li> <li>• Honradez</li> <li>• Lealtad</li> <li>• Imparcialidad</li> <li>• Eficacia y eficiencia</li> <li>• Objetividad</li> <li>• Disciplina</li> <li>• Profesionalismo</li> <li>• Integridad</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Responsabilidad</li> <li>• Interés público</li> <li>• Transparencia</li> <li>• Igualdad y no discriminación</li> <li>• Respeto</li> <li>• Entorno cultural y ecológico</li> <li>• Liderazgo</li> </ul>
--	---

Por lo que la inclusión, respeto y promoción son valores contenidos dentro del ideario institucional del órgano para la juventud, y de acuerdo con los considerandos de su creación, citados a continuación:

En el actual modelo de régimen del estado de Puebla se considera de trascendental importancia ceñirse a instrumentos internacionales como la “Declaración Universal de los Derechos Humanos”, el “Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”, el “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”, la “Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial”, la “Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer”, la “Convención sobre los Derechos del Niño”, la “Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes”, y demás instrumentos aprobados por las Naciones Unidas y sus organismos especializados, y por los sistemas de protección de derechos fundamentales de Europa y América, en los que **se reconocen y garantizan los derechos de la persona como ser libre, igual y digno**, lo que se armoniza en el bloque de constitucionalidad establecido en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

En dichos esquemas normativos **se tiene como base a los derechos humanos y el reconocimiento de los jóvenes como un sector social que tiene características singulares en razón de factores psico-sociales, físicos y de identidad que requieren una atención** especial por tratarse de un período de la vida donde se forma y consolida la personalidad, la adquisición de conocimientos, la seguridad personal y la proyección al futuro.

Con datos de las Proyecciones de la Población del Consejo Nacional de Población, en 2019 la población de jóvenes (de 12 a 29 años de edad) es de 39,197,70 personas, es decir, el 31% del total de la población a nivel nacional, y que, **en Puebla, hay 2,111,945 jóvenes, que representan el 32.3% de la población total en la Entidad.**



Que **los jóvenes tienen derecho a ser parte de la vida social y económica del país**, y es de vital importancia la incorporación de los jóvenes a la educación y al empleo para alejarlos de conductas antisociales.

Que, teniendo como **principio la igualdad efectiva de derechos entre jóvenes y adultos, hay un compromiso del Estado de Puebla para la erradicación de las prácticas discriminatorias** que perpetúan las situaciones de vulnerabilidad de este sector de la población.

Que **los jóvenes tienen un papel importante en los procesos de desarrollo económico y social que reduzcan la pobreza y la desigualdad socioeconómica**, que tanto merma la estructura social del país. Asimismo, **su participación en las instituciones es vital para concientizarlas ante sus crecientes necesidades**. Sin embargo, para ello, deben enfrentar toda una serie de obstáculos como los altos grados de exclusión social que se reflejan en bajas tasas de empleo; las altas probabilidades de que se involucren en actividades riesgosas o ilegales.

Que, teniendo en cuenta **que entre los jóvenes que habitan el estado de Puebla se encuentran algunos en situaciones de carencias y omisiones que afectan su formación integral, al privarlos o limitarles derechos como la educación, el empleo, la salud, el medio ambiente, la participación en la vida social y política y en la adopción de decisiones, la tutela judicial efectiva, la información, la familia, la vivienda, el deporte, la recreación y la cultura en general**.

En este tenor, **el Estado debe avanzar hacia el reconocimiento explícito de derechos para los jóvenes, la promoción de mayores y mejores oportunidades para la juventud y la consecuente obligación de la administración estatal de garantizar y adoptar las medidas necesarias para el pleno ejercicio de los mismos**.

Que la iniciativa presentada reconoce que estos factores invitan a precisar los alcances y la aplicación de los instrumentos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, así como nacionales y estatales, a través de declaraciones, normativas y políticas que regulen y protejan específicamente los derechos de los jóvenes y, generen un marco jurídico de mayor especificidad inspirado en los principios y derechos del ser humano, creando instituciones que se rijan bajo esos principios normativos y que sean de atención focalizada<sup>5</sup>.

Con esta motivación, se expone un cuadro comparativo entre el Artículo 76 vigente de la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla y el texto propuesto para mayor claridad:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO

<sup>5</sup> Tomado de las páginas 11 y 12 del Periódico Oficial del Estado de Puebla, publicado el viernes 6 de diciembre de 2019, y puede ser consultado en la página web:

[http://periodicooficial.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/T\\_10\\_06122019\\_C.pdf](http://periodicooficial.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/T_10_06122019_C.pdf)

**Artículo 76.-**

El Premio Estatal de la Juventud será entregado a personas jóvenes poblanos que radiquen en el Estado y que su edad este comprendida entre los doce y veintinueve años, y su conducta o dedicación al trabajo o al estudio cause entusiasmo y admiración entre sus contemporáneos y pueda considerarse ejemplo estimulante para crear y desarrollar motivos de superación personal o de progreso de la comunidad.

**SIN CORRELATIVO**

**Artículo 76.-**

El Premio Estatal de la Juventud será entregado a personas jóvenes poblanos que radiquen en el Estado y que su edad este comprendida entre los doce y veintinueve años, y su conducta o dedicación al trabajo o al estudio cause entusiasmo y admiración entre sus contemporáneos y pueda considerarse ejemplo estimulante para crear y desarrollar motivos de superación personal o de progreso de la comunidad.

**El Premio se concederá en las siguientes distinciones:**

- I. Actividades Académicas y Científicas;**
- II. Desarrollo e Innovación Tecnológica;**
- III. Expresiones Artísticas y Artes Populares;**
- IV. Compromiso Social;**
- V. Protección al Ambiente;**
- VI. Ingenio Emprendedor;**
- VII. Discapacidad e Inclusión Social;**
- VIII. Aportación a la Cultura Política y la Democracia;**
- IX. Fortalecimiento a la Cultura**

<p>La denominación correspondiente será Premio Estatal de la Juventud "Vicente Suárez". La Secretaría de Educación Pública del Estado emitirá la convocatoria respectiva en donde se establecerán las bases respectivas.</p>	<p><b>X. Indígena, y</b> <b>XI. Diversidad Sexual.</b></p> <p>La denominación correspondiente será Premio Estatal de la Juventud "Vicente Suárez". La Secretaría de Educación Pública del Estado emitirá la convocatoria respectiva en donde se establecerán las bases respectivas.</p>
--	---

En el tenor de las consideraciones expuestas anteriormente, y como objeto de visibilizar a las y los integrantes de la comunidad LGBTTIQ+, así como de resguardar el derecho a la inclusión, someto ante esta Honorable Soberanía, la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 76 DE LA LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE PUEBLA.**

**Único.** Se reforma el artículo 76 de la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla, para quedar como sigue:

**Artículo 76.-**

El Premio Estatal de la Juventud será entregado a personas jóvenes poblanos que radiquen en el Estado y que su edad este comprendida entre los doce y veintinueve años, y su conducta o dedicación al trabajo o al estudio cause entusiasmo y admiración entre sus contemporáneos y pueda considerarse ejemplo estimulante para crear y desarrollar motivos de superación personal o de progreso de la comunidad.

**El Premio se concederá en las siguientes distinciones:**

- I. Actividades Académicas y Científicas;**
- II. Desarrollo e Innovación Tecnológica;**
- III. Expresiones Artísticas y Artes Populares;**
- IV. Compromiso Social;**
- V. Protección al Ambiente;**
- VI. Ingenio Emprendedor;**
- VII. Discapacidad e Inclusión Social;**
- VIII. Aportación a la Cultura Política y la Democracia;**
- IX. Fortalecimiento a la Cultura**
- X. Indígena, y**
- XI. Diversidad Sexual.**

La denominación correspondiente será Premio Estatal de la Juventud "Vicente Suárez". La Secretaría de Educación Pública del Estado emitirá la convocatoria respectiva en donde se establecerán las bases respectivas.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E**

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA**  
**H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla,**  
**a los 21 días de mes de junio de 2022**

**Dip. Carlos Alberto Evangelista Aniceto**

**°CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA**

**DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE**

**CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**P R E S E N T E**

El suscrito diputado Gabriel Oswaldo Jiménez López integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se adiciona la fracción XV del artículo 2 bis y se adiciona la fracción VII del artículo 4 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla** al tenor de los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

La naturaleza humana es capaz de recuperarse de casi todo porque es biodiversa; los cambios a los que se ha enfrentado la humanidad en los últimos años y los que actualmente existen son claros y sus afecciones son de gran magnitud, se viven cambios económicos diversos, conectividad sin fronteras a través de internet y redes sociales, fenómenos migratorios sin precedentes, nuevas formas e ideologías de gobierno, enfermedades que hasta hace unos años no se conocían, un cambio climático al que hay que adaptarse; a nivel regional la situación presenta problemas que deben atenderse a la brevedad, como son los conflictos sociales y ambientales de los límites territoriales, establecer políticas públicas para favorecer la sustentabilidad y la resiliencia, frenar la violencia y la pérdida de biodiversidad, entre otros. todo ello requiere estimular la creación de oportunidades y potenciar las experiencias a efecto de avanzar a cambios constructivos que permitan el desarrollo óptimo de los habitantes de un determinado territorio y de su entorno.

A nivel internacional, los nuevos pactos como la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, el Acuerdo de París y la Nueva Agenda Urbana, conforman ventanas de oportunidad para los estudios que coadyuven a la gestión pública y que permitan avanzar en lo posible hacia una sociedad sostenible.

Para impulsar estos acuerdos en América Latina y el Caribe se han establecido dos ejes, el primero consiste en impulsar y propiciar las vías que permitan ir cerrando las brechas de las desigualdades; el segundo eje se fundamenta en el fomento de actividades con enfoque y contenido “verdes”, es decir, basadas en el aprovechamiento, distribución y consumo lo más amigables con el ambiente posible.<sup>1</sup>

Bajo estas pautas la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), impulsa el diseño de políticas públicas que permitan potenciar la resiliencia entre las ciudades y sus territorios de pertenencia, siendo de interés particular la región mesoamericana por la altísima vulnerabilidad en la que se encuentra tanto social (pobreza, migración y violencia) como ambiental.

Los resultados presentados por dicho organismo se encuentran distribuidos en seis capítulos, el primero plantea el contexto institucional en el marco de los acuerdos sobre el desarrollo sostenible, cambio climático, migración y ciudades, desde los que se construye y plantea la gestión de la resiliencia en el ámbito social con miras a mejorar la capacidad adaptativa en todas las escalas y generar un desarrollo territorial. Desde la Agenda 2030 y la Nueva Agenda Urbana se enfatiza la necesidad de conformar sociedades diversas en todos los sentidos como una condición esencial para hacer frente a las perturbaciones que se presenten, construyendo ciudades y asentamiento humanos inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles que impulsen la integración de grupos de ciudadanos, alianzas locales y articulaciones sectoriales, bajo estrategias que protejan la convivencia social.

---

<sup>1</sup> <https://www.cepal.org/es/publicaciones/44218-potenciar-la-resiliencia-ciudades-sus-territorios-pertenencia-marco-acuerdos>

En el segundo capítulo se describen y analizan cuatro conceptos básicos con el fin de acordar sus significados: resiliencia, territorios de pertenencia, desarrollo a escala humana y enfoque sistémico.

El tercer capítulo busca avanzar en la comprensión de la relación entre migración y cambio climático en América Latina y el Caribe y la vulnerabilidad que presenta Mesoamérica.

En el cuarto capítulo se expone el estudio de caso de una ciudad específica y su territorio como una propuesta metodológica para entender la resiliencia entre ciudades y sus territorios de pertenencia, en espacios claves por su condición geopolítica, la fragilidad de sus ecosistemas y su vulnerabilidad frente al cambio climático, enunciando al mismo tiempo las condiciones existentes y latentes que permiten desarrollar sus capacidades adaptativas, es decir, gestionar su resiliencia.

El quinto capítulo desarrolla con más detalle cómo generar y potenciar las capacidades adaptativas, esbozando una imagen objetivo y un modelo basado en siete componentes que permitan establecer el rumbo de la acción.

Ahora bien, cuatro de estos componentes se encuentran muy relacionados entre sí y responden a lo que hay que hacer: en materias como turismo sostenible, desarrollo rural, sistema urbano y conservación y mejoramiento de los servicios, bajo la dirección de la sostenibilidad para transitar hacia energías renovables, la auto dependencia alimentaria, el manejo adecuado de materiales, y el intercambio de saberes mediante el desarrollo y uso de herramientas para el manejo de información, Los demás componentes se refieren al cómo organizarse para desarrollar los primeros cuatro: desarrollo y empoderamiento de conocimiento científico, tecnológico e innovación, la procuración de un ambiente diverso, tolerante, incluyente y civilizado, y finalmente el desarrollo a escala humana concretado en espacios de comunicación popular permanente con énfasis en comunidades del campo y de los barrios pobres de la ciudad

Bajo esta premisa es importante señalar que el concepto de RESILIENCIA se enuncia en diversas partes del estudio mencionado, haciendo notar su importancia en la actualidad



y su adaptabilidad a cualquier entorno, al respecto, es fundamental resaltar que el primer paso para adoptar este concepto de manera integral es darlo a conocer a la sociedad en su conjunto, de ahí, que lo que se pretende incluir en la legislación como dicho primer paso es el reconocimiento tanto del concepto, como de su impacto en la sociedad para poder establecer cual es el sentido de la resiliencia social que es lo que se pretende incorporar al marco legal.

En el mismo sentido, es necesario decir, que la resiliencia es un concepto polisémico es decir que tiene diversos significados y este significado varía según el objeto o sistema que se analiza. Este término aparece formalmente por primera vez en 1973, utilizado para describir la cualidad de los sistemas vivos donde el término determina “la persistencia de las relaciones dentro un sistema y es una medida de la habilidad del mismo para absorber los cambios de las variables de estado, las variables de conducción, los parámetros, y continuar persistiendo”. Esta definición fue la base desde la cual posteriormente fue ampliado y adaptado el concepto según el tipo de sistemas y sus características.

En el ámbito internacional el concepto de resiliencia aparece definido en 2005 en el marco de la Estrategia Internacional para la Reducción de Desastres presentado en la Conferencia Mundial sobre la Reducción de Desastres (Hyogo, 2005), y actualizado al 2017 como “la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad expuestos a una amenaza para resistir, absorber, adaptarse, transformarse y recuperarse de sus efectos de manera oportuna y eficaz, lo que incluye la preservación y la restauración de sus estructuras y funciones básicas integrando la adaptación y la resiliencia” (UNISDR, 2017). Definiciones más recientes han incorporado los estándares de vida de la población y el desarrollo sostenible como referentes para entender la resiliencia de los sistemas sociales, tal es el caso del Fondo Internacional Climático del Reino Unido, que ha definido a la resiliencia social, como la capacidad de los países, gobiernos, comunidades y hogares para manejar el cambio al mantener y transformar sus estándares de vida frente a los shocks y estresores, al mismo tiempo que continúan su desarrollo sin comprometer sus perspectivas de largo plazo; por tanto, la resiliencia dependerá de la capacidad del sistema y de los individuos para

anticiparse, planificar, enfrentar, recuperarse y adaptarse a las amenazas y a sus efectos primarios (Brooks, Aure y Whiteside, 2014).

Ahora bien, los factores que influyen en la resiliencia social varían según el tipo de sistema, el estresor o shock al que está expuesto, el ambiente, las condiciones y el contexto político en que opera. Aplicado a otros temas como la seguridad alimentaria la resiliencia también comprende el garantizar que los estresores y shocks no tengan consecuencias adversas duraderas (FSIN, 2014). Para comprender y analizar la resiliencia en sistemas complejos como los sistemas socio ecológicos los cuales son la base de la sostenibilidad, se requiere de un marco conceptual más amplio como el propuesto por la organización Resilience Alliance para la cual Resiliencia es la capacidad de un sistema socio-ecológico para absorber o soportar perturbaciones y otros factores estresantes, de modo que el sistema permanezca dentro del mismo régimen, manteniendo esencialmente su estructura, funciones e identidad.

Derivado de lo anterior, en la actualidad el concepto de resiliencia se puede adaptar a diferentes circunstancias que la humanidad está viviendo, de ahí la importancia de que dicho concepto comience a ser reconocido en el marco legal de cualquier Estado; ante esta situación podemos mencionar como ejemplo claro de su inclusión en la ley, a la nueva Constitución Política de la CDMX, la cual es considerada progresista e innovadora.

Cabe resaltar que la redacción de la nueva carta magna se realizó mediante un proceso participativo donde todos los ciudadanos tuvieron la oportunidad de emitir sus propuestas por medio de plataformas electrónicas, adicionalmente, se crearon foros de discusión donde miembros de diferentes sectores expresaron su interés por incluir temáticas varias como, por ejemplo, el concepto de resiliencia.

En los últimos años, la construcción de resiliencia ha experimentado un nuevo ímpetu alrededor del mundo. Numerosas ciudades a nivel mundial, han decidido prepararse ante las diferentes tensiones e impactos sociales, económicos y ambientales del nuevo siglo, al fomentar su capacidad para sobrevivir, adaptarse y crecer.

La CDMX forma parte de estas ciudades., junto con su zona conurbada, la ciudad es una de las regiones más pobladas en el mundo, y la transformación adaptativa resulta ser, por ende, un gran, aunque prometedor reto. Ante ello, la inclusión del concepto de resiliencia dentro de la Constitución CDMX sienta las bases para continuar impulsando un proceso participativo, con diversos actores, que contribuya a crear una sociedad más equitativa y mejor preparada, lo anterior, además de colocar a la CDMX en la vanguardia de la política pública urbana y social.

Así, se destaca la inclusión del concepto de resiliencia como un principio de buen gobierno dentro de la Constitución CDMX en los siguientes ámbitos:

**1.-** Resiliencia como un principio para el cumplimiento de los derechos humanos que permita la asistencia social equitativa a todas las personas que habitan la ciudad;

**2.-** Adopción de medidas para garantizar la resiliencia de los activos naturales ante distintos fenómenos (de manera que resulte posible continuar proveyendo servicios ecosistémicos vitales para la viabilidad de la ciudad);

**3.-** Garantía de la seguridad de todos los habitantes de la ciudad mediante el desarrollo de una cultura de seguridad, prevención, mitigación del riesgo y resiliencia;

**4.-** Garantía del derecho a una buena administración mediante un gobierno abierto, integral, honesto, transparente, profesional, capaz, eficiente, austero, incluyente y resiliente;

**5.-** Construcción de resiliencia como un proceso complejo que conlleva la planeación e implementación de acciones de corto, mediano y largo plazo, y la coordinación de esfuerzos realizados por diferentes sectores. <sup>2</sup>

Ahora bien, el concepto de resiliencia debe estar apegado a todas y cada uno de los ámbitos que encuadran el día a día de los ciudadanos, tomando especial importancia en el Desarrollo Social, ya que es en esta arista en donde se puede implementar de manera más

---

<sup>2</sup> <https://www.resiliencia.cdmx.gob.mx/resiliencia-en-la-constitucion-cdmx>

general, aunado a que el ejercicio de desarrollo social busca implementar y sentar las bases de las políticas públicas que generan mejores condiciones de vida.

Por otro lado, en la actualidad el termino de desarrollo social ha variado como lo hemos conocido hasta hace unos años y se han incorporado a su definición diferentes términos vanguardistas como son el de sociedades cohesivas, sustentabilidad y sostenibilidad y otros que le dan a dicho concepto un enfoque más general e inclusivo.

Bajo estos argumentos, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se adiciona la fracción XV al artículo 2 bis y se adiciona la fracción VII al artículo 4 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla para lo cual** ejemplifico la propuesta en el siguiente cuadro comparativo:

<b>LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>REFORMA PROPUESTA</b>
<p><b>Artículo 2 Bis</b> Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p><b>I a XIV.- ...</b></p>	<p><b>Artículo 2 Bis- ...</b> Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p><b>I a XV.-</b> <b>XVI.- Resiliencia Social.</b> -Se refiere a la capacidad del sistema social para responder a las adversidades que afectan a la colectividad de un mismo modo y de manera semejante para sobreponerse y reconstruir sus vínculos internos.</p>
<p><b>Artículo 4</b> El Desarrollo Social tiene como fin:</p> <p><b>1 a VI.- ---</b></p>	<p><b>Artículo 4</b> El Desarrollo Social tiene como fin:</p> <p><b>1 a VI. - ---</b></p>

	<p><b>VII.-</b> Establecer y desarrollar programas planes y acciones, que contribuyan a la resiliencia social de los grupos o comunidades para hacer frente al estrés y las perturbaciones externas debido al cambio social, político y ambiental que los afectan.</p>
--	--

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 2 BIS Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA**

**ÚNICO.** - Se **ADICIONA** la fracción XV del artículo 2 bis y se adiciona la fracción VII del artículo 4 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla

**Artículo 2 Bis.** -...

**I a XIV.**- ...

**XV. Resiliencia Social.** -Se refiere a la capacidad del sistema social para responder a las adversidades que afectan a la colectividad de un mismo modo y de manera semejante para sobreponerse y reconstruir sus vínculos internos.

**Artículo 4** El Desarrollo Social tiene como fin:

**1 a VI.** - ---

**VII.-** Establecer y desarrollar programas planes y acciones que contribuyan a la resiliencia social de los grupos o comunidades para hacer frente al estrés y las perturbaciones externas debido al cambio social, político y ambiental que los afectan.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

### **ATENTAMENTE**

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA 21 DE JUNIO DE 2022.**

**DIP. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ**

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

El que suscribe Charbel Jorge Estefan Chidiac, Diputado coordinador del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo: 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso, ambos del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones VI, VII y VIII, y se adicionan las fracciones XIV, XV Y XVI del artículo 39, de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tiene como objeto esencial la protección, la observancia, la promoción, el estudio y la divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, así como las prerrogativas que se encuentran consagradas en instrumentos internacionales.

Por medio de la Convención de Belém do Pará, los Estados Parte acordaron que la violencia contra las mujeres:

[...] constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades.

[...] es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres.

[...] trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases.

La Convención de Belém do Pará establece por primera vez el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia. Este tratado internacional ha dado pauta para la adopción de leyes y políticas sobre prevención, erradicación y sanción de la violencia contra las mujeres en los Estados Parte de la Convención; formulación de planes nacionales; organización de campañas e implementación de protocolos y de servicios de atención, entre otras iniciativas, y ha sido un aporte significativo al fortalecimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.<sup>1</sup>

En 1989, el Comité recomendó que los Estados incluyeran en sus informes información sobre la violencia y sobre las medidas adoptadas para hacerle frente (Recomendación general N° 12, octavo período de sesiones).

Qué, la CEDAW además establece la obligación de los Estados de actuar frente a la violencia contra las mujeres, considerando la como una violación a derechos humanos y señala: “Ante las violaciones de los derechos humanos, los Estados tienen el deber de actuar con la debida diligencia; una responsabilidad que incluye la prevención, investigación, sanción y compensación”

Las actitudes tradicionales, según las cuales se considera a la mujer como subordinada o se le atribuyen funciones estereotipadas perpetúan la difusión de prácticas que entrañan violencia o coacción, como la violencia y los malos tratos en la familia, los matrimonios forzados, el asesinato por presentar dotes insuficientes, los ataques con ácido y la circuncisión femenina.

A la luz de las observaciones anteriores, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomienda que:

- a) Los Estados Parte adopten medidas apropiadas y eficaces para combatir los actos públicos o privados de violencia por razones de sexo.

---

<sup>1</sup> Recuperado de [www.cndh.org.mx](http://www.cndh.org.mx) “Convención de Belem do Para”, Diciembre 2013. El 20 de junio de 2022.



- b) Los Estados Parte velen por que las leyes contra la violencia y los malos tratos en la familia, la violación, los ataques sexuales y otro tipo de violencia contra la mujer protejan de manera adecuada a todas las mujeres y respeten su integridad y su dignidad.

Los Estados Parte adopten todas las medidas jurídicas y de otra índole que sean necesarias para proteger eficazmente a las mujeres contra la violencia, entre ellas:

- 1) medidas jurídicas eficaces, como sanciones penales, recursos civiles e indemnización para protegerlas contra todo tipo de violencia, hasta la violencia y los malos tratos en la familia, la violencia sexual y el hostigamiento en el lugar de trabajo;
- 2) medidas preventivas, entre ellas programas de información y educación para modificar las actitudes relativas al papel y la condición del hombre y de la mujer;

2

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, como parte de sus funciones establecidas en los artículos 13 fracciones IX y XII y 18 fracciones VIII y XII de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, había operado desde el año de mil novecientos noventa y seis el programa de capacitación denominado "Programa de la Mujer y la Niñez" o "PROMUNI", el cual brindaba actividades de capacitación y realizaba la difusión correspondiente, mismo que era supervisado por la Secretaría Técnica Ejecutiva de esta Comisión.<sup>3</sup>

Que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el párrafo tercero de su artículo 1ro dice a la letra lo siguiente:

**"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad,**

---

<sup>2</sup> Recomendación General N° 19 del Comité de la CEDAW (1992) reconoce el vínculo fundamental entre la violencia y la discriminación contra la mujer.

<sup>3</sup> Recuperado de <https://www.cdhpuebla.org.mx/v1/index.php/02-programa-de-la-mujer> el 20 de junio de 2022

interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”<sup>4</sup>

Que en la legislación federal se cuenta con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), que requiere para su efectivo cumplimiento de la armonización de las legislaciones estatales.

Que en las fracciones VI, VII y VIII del artículo 42 de la LGAMVLV dicen lo siguiente:

“VI. Coordinar y dar seguimiento a los trabajos de promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

VII. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa;

VIII. Ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa, con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para avanzar en la eliminación de la violencia contra las mujeres;”<sup>5</sup>

Para una mejor comprensión se muestra la propuesta de reforma de las fracciones VI, VII y VIII y la adición de las fracciones XIV, XV y XVI del artículo 39, de la Ley Para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla en el cuadro comparativo que a continuación se presenta:

Ley Para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 39.- Corresponde a la Secretaría de Gobernación las funciones siguientes:</p> <p>I – V. ...</p>	<p>ARTÍCULO 39.- Corresponde a la Secretaría de Gobernación las funciones siguientes:</p> <p>I – V. ...</p> <p>VI. Coordinar y dar seguimiento a los trabajos de promoción y defensa de los</p>

<sup>4</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. pp 1

<sup>5</sup> LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA pp 27

<p>VI.- Procurar qué en la conducción y atención de los asuntos relativos a la política interior del Estado, se le dé visibilidad al problema de la violencia contra las mujeres, así como a las políticas, mecanismos y acciones que lleven a cabo las dependencias y entidades estatales y municipales, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;</p> <p>VII.- Promover la formación y especialización continua y de calidad de todo su personal en materia de los derechos humanos de las mujeres, para prevenir y erradicar cualquier tipo de violencia y/o discriminación en su agravio;</p> <p>VIII.- Procurar qué en el ejercicio de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, se ponga especial atención al problema de la violencia contra las mujeres, canalizando a los órganos competentes los casos relacionados con este tema;</p> <p>IX.- Observar qué los medios de comunicación favorezcan el lenguaje incluyente, la erradicación de todos los</p>	<p>derechos humanos de las mujeres, que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;</p> <p>VII. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa;</p> <p>VIII. Ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa, con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para avanzar en la eliminación de la violencia contra las mujeres;</p> <p>IX.- Procurar qué en la conducción y atención de los asuntos relativos a la política interior del Estado, se le dé visibilidad al problema de la violencia contra las mujeres, así como a las políticas, mecanismos y acciones que lleven a cabo las dependencias y entidades estatales y municipales, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;</p> <p>X.- Promover la formación y especialización continua y de calidad de todo su personal en materia de los derechos humanos de las mujeres, para prevenir y erradicar cualquier tipo de violencia y/o discriminación en su agravio;</p> <p>XI.- Procurar qué en el ejercicio de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, se ponga especial atención al problema de la violencia contra las mujeres, canalizando a los órganos competentes los casos relacionados con este tema;</p> <p>XII.- Observar qué los medios de comunicación favorezcan el lenguaje incluyente, la erradicación de todos los</p>
--	---

<p>tipos y modalidades de violencia y se fortalezca la dignidad de las mujeres;</p> <p>X.- Realizar el Diagnóstico Estatal, así como estudios complementarios de manera periódica con perspectiva de género respecto de todos los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres niñas, adolescentes y adultas, en todos los ámbitos, que proporcione información objetiva para la elaboración de políticas públicas en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;</p> <p>XI.- Coordinar la difusión de los resultados del Sistema y Programa Estatales, con los demás integrantes;</p> <p>XII.- Suscribir convenios de coordinación, colaboración y concertación en la materia, en representación del Sistema, y</p> <p>XIII.- Las demás previstas en otros ordenamientos legales aplicables.</p>	<p>tipos y modalidades de violencia y se fortalezca la dignidad de las mujeres;</p> <p>XIII.- Realizar el Diagnóstico Estatal, así como estudios complementarios de manera periódica con perspectiva de género respecto de todos los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres niñas, adolescentes y adultas, en todos los ámbitos, que proporcione información objetiva para la elaboración de políticas públicas en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;</p> <p>XIV.- Coordinar la difusión de los resultados del Sistema y Programa Estatales, con los demás integrantes;</p> <p>XV.- Suscribir convenios de coordinación, colaboración y concertación en la materia, en representación del Sistema, y</p> <p>XVI.- Las demás previstas en otros ordenamientos legales aplicables.</p>
--	--

De esta manera armonizaremos la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con la finalidad de seguir protegiendo de una manera amplia los derechos de las niñas, adolescentes y mujeres, garantizando su bienestar físico, psicológico, emocional y social .

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, me permito someter a consideración de este Órgano Legislativo la siguiente Iniciativa de:

## DECRETO

PRIMERO. Se reforman las fracciones VI, VII y VIII, y se adicionan las fracciones XIV, XV Y XVI del artículo 39, de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla para quedar en los siguientes términos:

### Artículo 39

Corresponde a la Secretaría de Gobernación las funciones siguientes:

I – V. ...

VI. Coordinar y dar seguimiento a los trabajos de promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

VII. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa;

VIII. Ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa, con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para avanzar en la eliminación de la violencia contra las mujeres;

IX.- Procurar que en la conducción y atención de los asuntos relativos a la política interior del Estado, se le dé visibilidad al problema de la violencia contra las mujeres, así como a las políticas, mecanismos y acciones que lleven a cabo las dependencias y entidades estatales y municipales, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;

X.- Promover la formación y especialización continua y de calidad de todo su personal en materia de los derechos humanos de las mujeres, para prevenir y erradicar cualquier tipo de violencia y/o discriminación en su agravio;

XI.- Procurar que en el ejercicio de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, se ponga especial atención al problema de la violencia contra las mujeres, canalizando a los órganos competentes los casos relacionados con este tema;

XII.- Observar qué los medios de comunicación favorezcan el lenguaje incluyente, la erradicación de todos los tipos y modalidades de violencia y se fortalezca la dignidad de las mujeres;

XIII.- Realizar el Diagnóstico Estatal, así como estudios complementarios de manera periódica con perspectiva de género respecto de todos los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres niñas, adolescentes y adultas, en todos los ámbitos, que proporcione información objetiva para la elaboración de políticas públicas en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

XIV.- Coordinar la difusión de los resultados del Sistema y Programa Estatales, con los demás integrantes;

XV.- Suscribir convenios de coordinación, colaboración y concertación en la materia, en representación del Sistema; y

XVI.- Las demás previstas en otros ordenamientos legales aplicables.

## TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A 21 DE JUNIO DE 2022.

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez**, integrante del Grupo Legislativo del **Partido Acción Nacional** de la **LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones XVIII, XIX y XX del artículo 17° y se adiciona el artículo 30 Bis de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social**, al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos señala que “La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.”

Que el numeral 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas nos dice que los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

Que el mismo ordenamiento en el numeral 13° menciona que: “Los Estados Parte del Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Conviene en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Conviene asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz”. De tal suerte que El Pacto debe fortalecer el respeto por los derechos humanos como las libertades fundamentales, con tolerancia.

Que la Convención de Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) pretende asegurar el desarrollo pleno e integral, lo que implica formación física, mental, emocional, social, moral y condiciones de igualdad y de respeto, de nuestras niñas, niños y adolescentes. Dispone, entre otras cuestiones, que: Los Estados Parte

tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

Que el artículo 13° el Pacto de San Salvador señala que “la educación deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz. Conviene, asimismo, en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad democrática y pluralista, lograr una subsistencia digna, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales, étnicos o religiosos y promover las actividades en favor del mantenimiento de la paz.”

Que el artículo 10° del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, dicta que, toda persona tiene derecho a la salud, entendiéndose como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental, y social.

Que el artículo 4° en el párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Por lo que el Gobierno de México tiene la obligación de realizar todas las acciones necesarias para garantizar ese fin, incluyendo en ella a la salud mental.

Que en el mismo ordenamiento nacional el numeral tercero obliga a que la educación que imparta el Estado tienda a desarrollar armónicamente todas las facultades de los seres humanos y a fomentar en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia dentro del marco democrático, como un sistema de vida, sin hostilidades. Invita a contribuir a la mejor convivencia, junto con el aprecio para la dignidad de las personas y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos; que las personas no podrán hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Que la Ley General de Educación regula la educación que imparte el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, y se encargará de promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos.

Que la Ley General de Salud que reglamenta el derecho a la protección de la salud que tienen todas las personas, en los términos previstos en el artículo 4° constitucional, menciona, en su numeral 1 Bis, que se debe de entender por salud al



estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

Que de forma interpretativa, se debe de entender por salud mental el estado de bienestar que una persona experimenta como resultado de su buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivos, afectivos y conductuales y, en última instancia, el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación.

Que la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes se fundamenta en el párrafo sexto del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y tiene por objeto garantizar a niñas, niños y adolescentes la tutela y el respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución. La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.

Que el impacto en la vida de los niños es incalculable, pero en términos económicos sí tiene un costo para las sociedades, datos de la *London School of Economics* estima que, las contribuciones pérdidas debido a los trastornos mentales que conducen a la discapacidad o la muerte entre los jóvenes sumarían casi 390,000 millones de dólares al año.

Que por desgracia, la ONU, que como sabemos es un organismo internacional garante de la salud a nivel mundial, también ha revelado, en materia de salud mental, diversos datos y cifras que son alarmantes y que por sus resultados revelan la necesidad de legislar en la materia, encontrándose dentro de éstos los siguientes datos:

- Los trastornos mentales, neurológicos y por consumo de sustancias constituyen el diez por ciento de la carga mundial de morbilidad y el treinta por ciento de las enfermedades no mortales;
- Aproximadamente, uno de cada cinco niñas, niños y adolescentes tienen un trastorno mental;
- La depresión afecta a doscientos sesenta y cuatro millones de personas y es una de las principales causas de discapacidad;
- Cerca de la mitad de los trastornos mentales aparecen antes de los catorce años; Cada año se suicidan cerca de ochocientos mil personas, lo que implica que cada cuarenta segundos una persona se quita la vida, lo que convierte al suicidio en la segunda causa de muerte entre las personas de quince a veintinueve años;
- En entornos afectados, por conflictos, aproximadamente una de cada nueve personas presenta un trastorno mental, ya sea moderado o grave;
- Las personas con trastornos mentales graves mueren de diez a veinte años antes que la población general;
- Las tasas de profesionales de la salud mental oscilan entre menos de dos por cada cien mil habitantes, en países de ingresos bajos, y más de setenta por cada cien mil habitantes, en países de ingresos altos;

- Menos de la mitad de los cien países que disponen de políticas y planes de salud mental afirman que estos se ajustan a las convenciones de derechos humanos; y
- La economía mundial pierde cerca de US\$ 1 billón al año en productividad, debido a la depresión y la ansiedad.

Que cabe precisar que la niñez y la adolescencia es una etapa única y formativa en la cual los múltiples cambios físicos, emocionales y sociales que se dan, incluida la exposición a la pobreza, el abuso o la violencia, pueden generar que las y los adolescentes sean vulnerables a problemas de salud mental, por lo que el promover su bienestar psicológico y promover su protección de experiencias adversas y factores de riesgo que puedan afectar a su capacidad para desarrollar todo su potencial es esencial, tanto para su bienestar, durante la niñez y adolescencia, como para su salud física y mental en la edad adulta.

Que la prevención y atención de los trastornos mentales y del comportamiento es de carácter prioritario para el Estado Mexicano, por lo tanto, se basará en el conocimiento de los factores que afectan la salud mental, las causas de las alteraciones de la conducta, los métodos de prevención y control multidisciplinario de dichos trastornos, así como otros aspectos relacionados con el diagnóstico, conservación y mejoramiento de la salud mental, priorizando así la salud mental en niñas, niños y adolescentes.

Que por las razones expuestas no solo aprendan a identificar los trastornos psicológicos que padecen, sino que deberán contar con el apoyo de las instituciones de educación y asistencia social para recibir atención especializada u orientación con el fin de no derivarse en problemas mayores como el suicidio.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar el artículo 17° y adicionar el artículo 30° Bis de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social pues considero necesario que las niñas, niños y adolescentes; así como sus familias cuenten con atención psicológica adecuada para mejorar su salud mental y de esta manera prevenir y erradicar conductas antisociales como lo son el acoso escolar y la violencia en todas sus modalidades.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma y adición de la Ley de Asistencia Social, en el cuadro comparativo siguiente:

<b>LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>ARTICULO 17.-</b></p> <p>El Organismo, para el logro de sus objetivos, realizará las siguientes funciones:</p>	<p><b>ARTICULO 17.-</b></p> <p>El Organismo, para el logro de sus objetivos, realizará las siguientes funciones:</p>



<p>I.-... a XVII.-...</p> <p>XVIII.- Crear y operar Centros de Mediación destinados a la solución de conflictos derivados de cuestiones familiares; y</p> <p>XIX.- Las demás que establezcan las disposiciones aplicables en la materia.*</p>	<p>I.-... a XVII.-...</p> <p>XVIII.- Crear y operar Centros de Mediación destinados a la solución de conflictos derivados de cuestiones familiares; y</p> <p><b>XIX.- Realizar acciones en colaboración con las instituciones de educación del nivel básico a nivel medio superior del estado, para procurar una óptima salud mental en las y los estudiantes, con el objetivo de identificar y disminuir situaciones de violencia y/o acoso escolar. Dichas acciones deberán ir encaminadas a procurar el involucramiento de la familia nuclear del agresor; y</b></p> <p><b>XX.- Las demás que establezcan las disposiciones aplicables en la materia.</b></p> <p>...</p> <p><b>ARTICULO 30 BIS. -</b></p> <p><b>En los casos donde se identifiquen a los agresores de víctimas de violencia y/o acoso escolar en las instituciones educativas y no se desee recibir atención por parte de alguna institución pública, se solicitará al núcleo familiar y al agresor los documentos que comprueben que se encuentran en proceso de psicoterapia de manera particular, pudiendo imponer la siguiente medida de apremio:</b></p> <p><b>1. Multa por el equivalente a la cantidad del importe de hasta 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, tomando como base a la Unidad de Medida y Actualización calculada al momento de imponerla.</b></p>
---	---

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable

Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 17 Y SE ADICIONA EL ARTICULO 30 BIS A LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL**

**ÚNICO.** - Se **REFORMAN** las fracciones **XVIII, XIX y XX** del **Artículo 17** y se **ADICIONA** el artículo **30 BIS** de la **LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL**, para quedar de la siguiente manera:

**ARTICULO 17.**

El Organismo, para el logro de sus objetivos, realizará las siguientes funciones:

I.-...a XVII.-...

XVIII.- Crear y operar Centros de Mediación destinados a la solución de conflictos derivados de cuestiones familiares; **y**

**XIX.- Realizar acciones en colaboración con las instituciones de educación del nivel básico a nivel medio superior del estado, para procurar una óptima salud mental en las y los estudiantes, con el objetivo de identificar y disminuir situaciones de violencia y/o acoso escolar. Dichas acciones deberán ir encaminadas a procurar el involucramiento de la familia nuclear del agresor; y**

**XX.- Las demás que establezcan las disposiciones aplicables en la materia.**

...

**ARTICULO 30 BIS. -**

**En los casos donde se identifiquen a los agresores de víctimas de violencia y/o acoso escolar en las instituciones educativas y no se desee recibir atención por parte de alguna institución pública, se solicitará al núcleo familiar y al agresor los documentos que comprueben que se encuentran en proceso de psicoterapia de manera particular, pudiendo imponer la siguiente medida de apremio:**

**1. Multa por el equivalente a la cantidad del importe de hasta 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, tomando como base a la Unidad de Medida y Actualización calculada al momento de imponerla.**

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El correspondiente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA**  
**A 21 DE JUNIO DE 2022**

**DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

\*Esta hoja corresponde al proyecto de Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones XVIII, XIX y XX del artículo 17° y se adiciona el artículo 30 Bis de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
PRESENTE**

La suscrita **María Guadalupe Leal Rodríguez**, Diputada de la LXI Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en los artículos 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 136, 144 fracción II, 145, 146, 147, 148, 149, 150 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; someto a consideración de esta Honorable Soberanía, la **Iniciativa con proyecto de Decreto por virtud del cual se reforman los artículos 8, 16, 18, 19 y 94 de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla; y se reforman los artículos 470, 473 y 474 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla**, con el propósito de prohibir las corridas de toros y las peleas de gallos, fortalecer las facultades del Instituto de Bienestar Animal y las denuncias ciudadanas, para así proteger a los animales y garantizar el derecho humano al medio ambiente sano, conforme los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que la ciudadanía poblana, la academia como el Instituto de Ciencias Ecuéstras, el Cuerpo Académico 330 "Prevención de la Violencia: Educando para una Cultura de Paz a través de la Participación Social" del Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades "Alfonso Vélez Pliego" de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP) y las agrupaciones sociales como el Movimiento Animalista de Puebla que reúne a 111 organizaciones de la sociedad civil y personas interesadas en el bienestar animal, han trabajado a favor de los derechos de los animales, así como de la ciudadanía en general. Es así que, una servidora al tener encuentros con las y los estudiantes del Instituto antes referido y demás jóvenes, se ha percatado que las nuevas generaciones piden un cambio, asimismo, el intercambiar puntos de vista con especialistas del Movimiento Animalista de Puebla y con la ciudadanía en general, me han llevado a reflexionar que es momento de generar un debate público sobre la prohibición de las corridas de toros en el Estado de Puebla, para terminar con el espectáculo de violencia en contra de animales y

transitar a un nuevo paradigma de entendimiento de nuestra relación como humanidad con otros seres vivos como son los animales con quienes compartimos el planeta.

Entonces, considerando la complejidad para que la sociedad civil pueda presentar una iniciativa ciudadana debido a que la regulación actual exige un número excesivo de requisitos y firmas, con base en el sentir de la nueva ciudadanía poblana y las propuestas y trabajo del Instituto de Ciencias Ecuéstras y el Movimiento Animalista de Puebla, me comprometí a poner de mi parte junto con mi equipo, para ayudarles a proyectar una iniciativa y presentarla como si fueran ellos, al Pleno del Congreso del Estado de Puebla para su análisis, dictaminación y votación respectiva.

**Planteamiento del Problema:** la ciencia y la mayoría de las y los mexicanos han decidido que la tauromaquia es innecesaria y poco civilizada, por supuesto que existen opiniones encontradas, pero ahí la importancia de transitar este proceso mediante un parlamento abierto que enriquezca el debate y reflexión que como generaciones debemos realizar. Mientras algunas personas alegan que es tradicional, otras más están a favor de su abolición, una encuesta del periódico Reforma (septiembre de 2019) dio como resultado que el 59% de 500 personas consultadas a nivel nacional están en contra de las corridas de toros por la violencia que generan, entre otras cuestiones, en contraste con quienes alegan estar a favor bajo el argumento de que ocasionaría un daño monetario a la industria de la tauromaquia, pero debe estimarse que lo económico nunca debe ser argumento suficiente ante otros como la vida y bienestar de los animales, o el ejemplo de violencia que inhumanamente se genera, para poder discernir juntos que tipo de sociedad aspiramos a ser.

Para empezar, hay que decir que tauromaquia es la disciplina que consiste en mantener una especie de contienda con un toro. Un hombre, de a pie o a caballo, molesta al animal para enfurecerlo y luego demuestra su destreza esquivando sus embestidas. Por lo general la práctica culmina con la muerte del toro.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Pérez, J.. (2014). *DEFINICIÓN DE TAUROMAQUIA*. marzo 17, 2022, de *Definición.de* Sitio web: <https://definicion.de/tauromaquia/>

El origen de la tauromaquia se remonta a los juegos romanos y los espectáculos en las que se mataban miles de animales para divertir a un público sediento de sangre y violencia, el Cónsul Julio César introdujo en los juegos circenses la lucha entre el toro y el matador armado con espada y escudo, además de la “corrida” de un toro, a quien el caballero desmontando derribaba sujetándolo por los cuernos. Otra figura de aquella época fue el llamado Carpófago, que obligaba al toro a embestir, utilizando un pañuelo rojo. El sacrificio de toros también se incluía entre los ritos y costumbres que los romanos introdujeron en Hispania.<sup>2</sup>

En México el primer registro de la celebración de la “fiesta de toros” data del 24 de junio de 1526, como parte de una reverencia a Hernán Cortes, de ahí viene su fuerte relación con la celebración de las fiestas patronales y la veneración a sus santos, el auge de las corridas de toros se centró en la zona central del País y su impulso se debe al gusto que tenía por ellas el Virrey Luis de Velasco.<sup>3</sup>

La historia de esta celebración en el Estado de Puebla, empezó en el año de 1535 donde se organizaban estos festejos, realizaban la acción de lancear a los toros a caballo en las plazas que se construían en lo que hoy es el zócalo.<sup>4</sup>

Durante varios periodos de la historia esta actividad ha sido prohibida, la primera referencia que se tiene es del 28 de noviembre de 1867 donde gracias a Ignacio Ramírez, mejor conocido como el “Nigromante”, (personaje al que se le considera unos de los artífices más importantes del Estado laico mexicano), Benito Juárez promulgo un decreto para prohibir en México las corridas de toros en la entonces Ley de Dotación del Fondo Municipal de México, a razón de las enseñanzas que este le dio, estableciendo que:

---

<sup>2</sup> ANIMANATURALIS. (agosto, 05, 2022). UN POCO DE HISTORIA DE LAS CORRIDAS DE TOROS. marzo 17, 2022, de ANIMANATURALIS Sitio web: <https://www.animanaturalis.org/p/548/Un-poco-de-historia-de-las-corridas-de-toros>

<sup>3</sup> López, E. ). El futuro de la tauromaquia en México, ¿extinción o salvación? marzo 17, 2022, de AS Sitio web: [https://mexico.as.com/mexico/2019/11/02/reportajes/1572671083\\_909782.html#:~:text=La%20tauromaquia%20en%20M%C3%A9xico%20es,la%20veneraci%C3%B3n%20de%20los%20santos.](https://mexico.as.com/mexico/2019/11/02/reportajes/1572671083_909782.html#:~:text=La%20tauromaquia%20en%20M%C3%A9xico%20es,la%20veneraci%C3%B3n%20de%20los%20santos.)

<sup>4</sup> Uruña, M.). HISTORIA DE LAS PLAZAS DE TOROS Y TOREROS EN DE PUEBLA. marzo 17, 2022, de sabersinfin Sitio web: <https://www.sabersinfin.com/articulos/historia/1856-historia-de-las-plazas-de-toros-y-toreros-en-de-puebla>



*esta celebración era puramente la denigración del animal o cualquier ser vivo realizado solamente porque no habían podido superar sus atavismos ancestrales.*<sup>5</sup>

Un antecedente más antiguo lo encontramos, en diciembre de 1215 donde el obispo Geraldo de la ciudad de Cuéllar en Segovia, escribe para comunicar sobre el IV Concilio de Letrán donde plasmo que *“ningún clérigo juegue a los dados ni asista al juego de toros”*; San Pío V, pontífice romano expreso en un documento pontificio que esta celebración carecía de caridad, piedad cristiana y los califico como vergonzosos. Los pontífices que le prosiguieron siguieron sus pasos. *idem*

El papa Fráncico en su carta solemne denominada “Laudato si” en el punto 92 del texto establece que: *“La indiferencia o la crueldad ante las otras criaturas de este mundo siempre acaban trasladándose de alguna manera al trato que damos a otros seres humanos. La misma miseria que lleva a maltratar a un animal no tarda en manifestarse en la relación con las otras personas. Todo ensañamiento con cualquier criatura es contrario a la dignidad humana”*. *idem*

De lo anteriormente mencionado encontramos que existen varios antecedentes directos, de la prohibición a espectáculos como lo son las corridas de toros, siendo que actualmente solo hay 8 países en todo el mundo que aprueban la tauromaquia que son: España, México, Venezuela, Colombia, Perú, Ecuador, Francia y Portugal.

Mientras tanto, la presente iniciativa aprovecha a reforzar la regulación en la materia, al reconocer que la Organización de las Naciones Unidas ONU a través del Comité de los derechos del niño, se ha pronunciado de forma expresa en contra de que las niñas, niños y adolescentes menores de 18 años participen o asistan a eventos taurinos, misma lógica debemos inferir con las peleas de gallos. Esto sucede en un ejercicio de hacer valer el cumplimiento de la Convención sobre derechos de la infancia de las Naciones Unidas, a raíz del informe publicado por la Fundación Franz Weber, al desarrollar que las niñas y niños tienen derecho a la integridad física y mental, que los Estados tienen la obligación

---

<sup>5</sup> Esquivel, L. . (julio 6, 2018). *Prohibiciones históricas contra corridas de toros en México*. marzo 17, 2022, de el diario Sitio web: [https://www.eldiario.es/caballodenietzsche/prohibiciones-historicas-corridas-toros-mexico\\_132\\_2761438.html#:~:text=El%20Decreto%20que%20Benito%20Ju%C3%A1rez,200%20a%C3%B1os%20de%20su%20nacimiento](https://www.eldiario.es/caballodenietzsche/prohibiciones-historicas-corridas-toros-mexico_132_2761438.html#:~:text=El%20Decreto%20que%20Benito%20Ju%C3%A1rez,200%20a%C3%B1os%20de%20su%20nacimiento).

de garantizar la protección de dichos derechos para que los menores no se vean expuestos a una violencia extrema.

Por su parte, es de reconocerse la iniciativa de la Diputada Laura Ivonne Zapata Martínez de esta LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Puebla, sobre reconocer en la Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla a los animales como seres sintientes, lo que de aprobarse sería un mandato muy importante para armonizar nuestro marco normativo local y así estimar que la tauromaquia y las peleas de gallos contrarían tal reconocimiento, siendo procedente entonces proceder en definitiva con su prohibición, para lo cual, si bien no se requiere de dicha reforma a la Constitución, debe estimarse la pertinencia de anticiparnos para gestar la congruencia de nuestro marco legal, además que conforme al artículo 1 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Declaración de los Derechos de los Animales, expedida por la Organización de las Naciones Unidas y suscrita y ratificada por nuestro país, resulta un instrumento muy importante para la fundamentación y procedencia de la presente iniciativa, por la razón que reconoce la protección de los animales como son los toros y los gallos.

En nuestro país la Ciudad de México fue la primera Entidad Federativa en reconocer que los animales tienen derechos en su Constitución y así le siguieron Estados como el de México y Guerrero, lo cual permite reforzar la conexión innegable con el derecho de las personas a un medio ambiente sano y a la salud mental.

**Análisis Presupuestal/Económico:** para el Estado no genera ningún impacto negativo, sino todo lo contrario, implica garantizar a la sociedad un medio ambiente sin violencia donde los perjudicados indirectamente son las personas, pero directamente los animales, de modo que, con el presupuesto y áreas con las que cuenta, las autoridades competentes deberán verificar que se observe la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla. Mientras tanto, para quienes si podría significar un impacto parcial y temporal en la economía es para algunas familias involucradas en la industria, no obstante, como ya se ha demostrado con la prohibición de animales en los circos, así como con otros avances legales que ha tenido el Estado, es una verdad categórica que la prohibición de

la tauromaquia y las peleas de galles no va significar un impacto permanente para dichas familias, dado que existe una variedad de opciones a las que podrán transitar en la misma industria ganadera u otras.

Sirva también considerar que Puebla Sin Tauromaquia expuso que, de 259 ganaderías de toros de lidia, los utilizados para la torería, representan en ventas cuatro animales por año a eventos taurinos, lo cual, es congruente al ser del conocimiento público que las corridas de toros y las peleas de gallos suceden con poca frecuencia, por lo que, no es posible inferir que se afectaría de manera absoluta y permanente a las familias de la industria o a las ganaderías, ya que su fuerte es la venta para el consumo, más no para la tortura. Además, como hemos visto en otros países y Estados donde se ha transitado a la prohibición de la tauromaquia y las peleas de gallos, la economía y estabilidad de un Estado no se ve afectada y si resulta viable económicamente su prohibición.

Asimismo, como lo ha dicho la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no se vulnera ningún derecho humano el prohibir la tauromaquia y las peleas de gallos, dado que la misma Constitución Federal reconoce y entiende a la libertad de trabajo con ciertas excepciones como es lo ilícito.

**Análisis Jurídico/Administrativo:** En Puebla, la Ley de Bienestar Animal publicada el 26 de febrero del 2018 es permisible con la tauromaquia y peleas de gallos en su artículo 19 a pesar que se contraviene la Declaración de los Derechos de los Animales y se contrapone con la misma Ley al considerar como infracciones en la fracción I: *“Cualquier hecho, acto u omisión que cause maltrato al animal, así como crueldad;”* y en la fracción VII: *“Azuzar a los animales para que se ataquen entre ellos o a las personas, o realizar peleas con el objeto de realizar un espectáculo público o privado”*, por ende, debe reflexionarse que si el legislador consideró importante prohibir tales conductas por la afectación que se genera a los animales ¿Por qué excluir sin sustento a la tauromaquia o a las peleas de gallos? Es por tales motivos, que es importante proceder a regular de mejor manera el marco legal que nos atañe ante la nueva realidad y reflexión que nos motiva.

De hecho, la Comisión de Bienestar Animal del Congreso de la Ciudad de México recientemente aprobó por unanimidad la iniciativa de la Diputada Ana Villagrán Villasana, del grupo parlamentario de Acción Nacional, para reformar la Ley de Protección Animal de la Ciudad de México con el objetivo de prohibir la tauromaquia, a la que consideró una forma de tortura, no obstante, dicho Poder Legislativo antes de turnar a Pleno la propuesta, hará un acercamiento con las personas que pudieran verse afectadas en lo económico pero sin dar un paso atrás para lograr ciudades libres de cualquier violencia contra los animales. Lo cual, ya lo han logrado Estados como Sinaloa, Sonora, Quintana Roo, Guerrero, Coahuila entre otros, al prohibir la tauromaquia.

A la par, es importante considerar que recientemente un juez federal ha ordenado suspender provisionalmente las corridas de toros en la Plaza México, en lo que se resuelve la suspensión definitiva y el juicio, con motivo del amparo presentado por la Asociación Civil Justicia Justa, al estimarse que el trato degradante a los toros viola el derecho a un medio ambiente sano. No podemos omitir reconocer que hay una tendencia jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a avalar la protección al derecho a un medio ambiente sano y eso implica la erradicación de tratamientos crueles contra animales, en particular las peleas de gallo y las corridas toros, teniendo respecto a estas últimas reflexiones del poder judicial sobre que el trato recibido por los animales es "cruento" por las condiciones de desigualdad que se presentan entre el ser humano y el animal, y el dolor del toro como "agónico y excesivo", lo cual, converge con la determinación del máximo tribunal del país, sobre la invalidez del decreto del Congreso de Nayarit de declarar la tauromaquia y las peleas de gallo como un patrimonio cultural inmaterial de la Entidad, dado que resultan incompatibles dichas actividades con el derecho humano a un medio ambiente sano y, por ende, no son susceptibles de tutela bajo los llamados derechos culturales, además que dicha declaración compete a la Federación y no a los Estados conforme a la interpretación de la Constitución Federal y la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.

Dichos pronunciamientos de quienes son los encargados de hacer valer la Carta Magna y los Derechos Humanos sirven para darle certeza a los representantes populares de cómo abordar un tema controversial como lo es eliminar el maltrato animal en contra de

los toros y gallos. Tan es así que, existen importantes antecedentes donde otros Congresos Locales ya han avanzado en prohibir la tauromaquia y las peleas de gallo y ante eso se ha llegado a promover algún amparo alegando la inconstitucionalidad de tales prohibiciones alegando que se vulnera el derecho a la cultura, el derecho a la propiedad, la libertad de trabajo y el derecho a la igualdad y no discriminación, sin embargo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha resuelto que ninguna practica que suponga el maltrato y el sufrimiento innecesario de los animales puede considerarse una expresión cultural amparada por la Constitución, por lo que, resultó procedente negar el amparo a los presuntos quejosos. Asimismo, la Primera Sala reconoció que no se trata de una afectación desproporcionada respecto a los derechos de propiedad sobre las aves de pelea y a la libertad de trabajo de las personas que se dedican a organizar peleas de gallos, dado que no se trata de una afectación desproporcionada en atención a la finalidad que persiguen las normas de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Veracruz, que es la protección del bienestar animal.

Al respecto, se destacó que en una sociedad libre y democrática, la protección del bienestar animal es un objetivo que legítimamente puede justificar la limitación de derechos y libertades. Así, la Suprema Corte concluyó que la prohibición de las peleas de gallos es constitucional porque se trata de una medida idónea y necesaria para garantizar el bienestar animal, al tiempo que el grado en el que se consigue esa finalidad compensa las afectaciones a los derechos de propiedad sobre las aves de pelea y la libertad de trabajo de las personas.

En otro orden de ideas es importante precisar que todas las disposiciones sustantivas son importantes, sin embargo, el dotar a las autoridades de una vigilancia y de facultades coactivas es fundamental también.

En nuestra Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla en el artículo 48° en el Capítulo del Procedimiento de Inspección y Vigilancia, Medidas de Seguridad y Sanciones, menciona que se aplicara la realización de actos de inspección y vigilancia, para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, así como la

ejecución de medidas de seguridad, determinación de sanciones administrativas, procedimientos y contempla un recurso administrativo, así como la presentación de la denuncia popular.<sup>6</sup>

Así mismo en el artículo 49° de la misma Ley menciona que el personal designado deberá contar con conocimientos especializados en las materias que regula la Ley, o en su defecto, podrá hacerse acompañar por personal especializado en medicina, medicina veterinaria o disciplinas relacionadas con las ciencias naturales. (ídem)

El bienestar animal debe ser un tema importante para poder hacer efectivo el derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo, es por eso que es importante que dentro del Instituto de Bienestar Animal se cuente personal especializado que lleve a cabo las vistas e inspecciones a las que hace alusión la Ley de Bienestar Animal, por ello mismo en la presente iniciativa se busca reforzar el tema de las vistas e inspecciones a través de prever facultades y a personas servidoras públicas para estos fines en el Instituto, que sean especialistas en el tema y cuya función será efectuar visitas e inspecciones teniendo la responsabilidad de aplicar las regulaciones presentes en los ordenamientos jurídicos en materia de bienestar animal.

De la misma forma unas de las facultades del Instituto de Bienestar Animal es recibir quejas y denuncias en materia de bienestar animal, pero a pesar que actualmente ya se prevé la posibilidad de denunciar los casos de maltrato animal ante el propio Instituto, existen aún ciertas deficiencias y áreas de oportunidad, por lo que, se fortalece este ejercicio, y en atención a los nuevos avances tecnológicos, se incorpora la posibilidad de recibir denuncias de manera electrónica.

**Análisis Social:** el debate público sobre la prohibición de la tauromaquia y las peleas de gallos no es nuevo, tan es así que en los últimos años se ha debatido en lo privado y en lo público, siendo aparentemente que es en la escena política donde se frustran los esfuerzos por intereses alejados a lo que es la ciencia, los derechos de los animales y de las personas como es el derecho a un medio ambiente sano, en el cual, no se promueva

---

<sup>6</sup> Honorable Congreso del Estado de Puebla. (2021). LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA. Puebla, Pue.: Honorable Congreso del Estado de Puebla.

la violencia o pérdida de animales por razones de placer o entretenimiento, o en caso que se pretenda hacer pasar como arte o cultura, existen diversas opiniones de relevancia sobre que si bien ha sido un asunto histórico, no debe implicar una protección respecto a lo que se considera cultura o arte.

Ahora bien, a pesar que la mayoría de la población no esta de acuerdo con la violencia hacia los toros y gallos, prueba de ello que en el 2020 fue lanzada la campaña *"No puede volver la crueldad en contra de los animales, disfrazada de arte y cultura"* acompañada por más de 78 mil 274 firmas en Change.org, lo que derivó en que el Cabildo del Ayuntamiento de Puebla, aprobara el pasado 3 de febrero del 2021 en la Comisión de Servicios Públicos el dictamen que prohibía las corridas de toros, donde se razonó que para finales de 2019 las organizaciones de la sociedad civil aplicaron una encuesta que arrojó que 80% de la población no estaba de acuerdo con la tauromaquia, misma que fue puesta del conocimiento al Cabildo de Puebla y que señalaba que 84% concordaban más con la frase "las corridas de toros son un acto de crueldad contra el animal" que con "las corridas de toros son arte y tradición".

Otros resultados destacaban que el 88% no estaba de acuerdo con que menores presencien las corridas de toros, además que el 86.5% estaba de acuerdo que la agresión contra los animales, como en la tauromaquia, son una fuente de violencia para la sociedad. A pesar de esto y más razones, por un voto no fue aprobado el dictamen en el Cabildo del Ayuntamiento de Puebla, pero en lugar de motivarse por razones científicas o jurídicas de quienes votaron en contra, fue por razones de que se acercaban elecciones y de que las consultas no eran una fuente seria para tomar una decisión, en cambio, no se ofreció alguna encuesta que demostrara lo contrario, tampoco se debatió ni contradijo el tema del maltrato hacía los animales y la protección que tienen ante la violencia, como hemos visto, en ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales.

Por consiguiente, en contraste con el argumento de que la tauromaquia es un acto de tradiciones y costumbres como algo que define a nuestra cultura, es importante reflexionar que por su misma expresión violenta que atenta contra la vida animal no pudiera ser algo que defina nuestra cultura. Bajo tal tesitura, de que los usos y

costumbres respaldan a las corridas de toros o peleas de gallos, es importante considerar lo que la Suprema Corte de Justicia ha dicho sobre los usos y costumbres, en el sentido que estos van a ser respetados siempre y cuando entren en la categoría de dignidad humana y animal, cuestión que no se actualiza con la tauromaquia. De manera análoga, pensemos en el respeto de los usos y costumbres de los pueblos indígenas a excepción de cuando se cometen delitos o se violan derechos humanos, por lo que, el argumento de usos y costumbres no es suficiente para mantener en nuestro marco legal la complicidad de maltrato y violencia que se le da a otro ser vivo.

La Dra. Adriana Cossío Bayúgar, la Dra. Claudia Teresa Edwards Patiño, y la Dra. Beatriz Vanda Cantón, un grupo de académicos de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Autónoma de México (U.N.A.M.) participaron en la elaboración del Dictamen Forense sobre el Dolor y Sufrimiento de los toros durante la corrida, donde se plasma el sufrimiento y lesiones provocadas al toro de lidia, siendo las siguientes:

- Las emociones que experimentan los toros durante la corrida son el de miedo, (este se da por el peligro presente o por la presencia de algún evento nuevo o desconocido), la otra emoción es la ansiedad, (se presenta por una amenaza potencial) y la última emoción es la ira (detonada por la frustración esto con el fin de seguir luchando para conservar su vida).
- En las corridas los toros son sometidos a estímulos que desencadenan respuestas de alarma intensas cuya función evolutiva es de protección y supervivencia.<sup>7</sup>
- Se lesiona al organismo en forma sistemática, además de que la muerte ocurre ya sea por asfixia o por pérdida de sangre, es lenta y sin pérdida de conciencia, incluso después del "descabello", lo que va en contra de las recomendaciones técnicas y la normatividad vigente relacionada con la matanza y eutanasia de animales (DIE, 2012; NOM-033-SAG/ZOO-2014). *Ídem*.

---

<sup>7</sup> Cossio, A.. (2017). *DICTAMEN FORENSE SOBRE EL DOLOR Y SUFRIMIENTO DE LOS TOROS DURANTE LA CORRIDA, COMO EVIDENCIA DE MALTRATO DELIBERADO*. marzo 17, 2022, de UNAM Sitio web: [https://paot.org.mx/micrositios/animales/pdf/toros/Dictamen\\_Forense.pdf](https://paot.org.mx/micrositios/animales/pdf/toros/Dictamen_Forense.pdf)



A finales de 2019 se realizó una encuesta de la agencia Mercadiez con el objetivo de obtener el número de poblanos que estaban de acuerdo sobre el rechazo a la tauromaquia. Esa información, fue obtenida con la cantidad de 200 ciudadanos pertenecientes a generaciones de millennials hasta la generación de los baby boomers, así mismo se tomó a gente de diferentes áreas de la ciudad, el resultado que arrojó fueron números contundentes donde el 80.5% de los encuestados se mostraron “a favor de la prohibición”, 84% relacionó las corridas “con un acto de crueldad”, 88% votó “por no llevar a menores de edad a este espectáculo” y 86% afirmó que “la tauromaquia es una fuente de violencia en la sociedad”<sup>8</sup>

Con los puntos anteriores se evidencia que no se respeta ni se protege en ningún momento los derechos de los animales, dado que todo animal debe ser respetado, así como merecen un trato digno de parte del ser humano, se debe entender que son seres vivos y no bienes, le debemos brindar una protección jurídica procurando su bienestar ya que en ningún caso se puede justificar el infligir dolor a un animal solo por diversión.

Realmente nos tenemos que preguntar: ¿Lesionar a los animales es necesario?, ¿Podemos justificar el maltrato y sufrimiento de un animal solo por placer y diversión?

Entonces, por los motivos expuestos podemos colegir que no es necesario lesionar, maltratar, hacer sufrir o matar a un animal por placer y diversión, de modo que, al no tener justificaciones tales conductas, es que resulta procedente proceder a una **#PueblaSinTauromaquia** y a una **#PueblaSinPeleasDeGallos**, así como fortalecer las facultades del IBA y a la denuncia popular.

### **Propósito de la Iniciativa:**

Por todo lo anterior expuesto es necesaria una legislación para la prohibición de cualquier forma de maltrato animal en el estado de Puebla, fortalecer las visitas e inspecciones para vigilar el cumplimiento de estas disposiciones y la posibilidad de

---

<sup>8</sup> Alland, J. . (2021). *Fiesta taurina, en la cuerda floja en Puebla. marzo 17, 2022, de El sol de México* Sitio web: <https://www.elsoldemexico.com.mx/republica/sociedad/fiesta-taurina-en-la-cuerda-floja-en-puebla-corridas-toros-tauromaquia-iniciativa-6363902.html>

presentar denuncias manera electrónica, pues los animales son seres pensantes, sensibles y merecen nuestro respeto y protección.

Para finalizar, la propuesta se apreciará en el cuadro comparativo siguiente:

<b>Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>ARTÍCULO 8</b></p> <p>Corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, el ejercicio de las siguientes atribuciones:</p> <p>Fracciones I a V...</p> <p><del>VI. Aplicar sanciones, medidas de seguridad y medidas correctivas en casos de crueldad animal, en los términos previstos en esta Ley;</del></p> <p><del>VII. Sustanciar los procedimientos administrativos correspondientes en materia de crueldad animal, y</del></p> <p>VIII. Las demás que le confiera esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.</p>	<p><b>ARTÍCULO 8</b></p> <p>Corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, el ejercicio de las siguientes atribuciones:</p> <p>Fracciones I a V...</p> <p><b>VI.- Las demás que le confiera esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 16</b></p> <p>Se crea el Instituto de Bienestar Animal del Estado de Puebla, como Órgano Desconcentrado de la Secretaría, mismo que ejercerá las facultades siguientes:</p> <p>Fracciones I a XVII...</p>	<p><b>ARTÍCULO 16</b></p> <p>Se crea el Instituto de Bienestar Animal del Estado de Puebla, como Órgano Desconcentrado de la Secretaría, mismo que ejercerá las facultades siguientes:</p> <p>Fracciones I a XVII...</p> <p><b>XVIII. Realizar visitas, inspecciones y vigilancia para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;</b></p> <p><b>XIX-. Aplicar medidas de seguridad, medidas correctivas y sanciones en casos de actos, hechos u omisiones, o existan condiciones que pongan en riesgo el bienestar o la vida de</b></p>

	<p><b>un animal, en los términos previstos en esta Ley;</b></p> <p><b>XX.- Sustanciar los procedimientos administrativos correspondientes materia de esta Ley;</b></p> <p><b>XXI.- Las demás que por disposición legal le correspondan.</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 18</b></p> <p>Para los efectos de la presente Ley, se considerarán como infracciones a la misma, que serán sancionadas conforme a lo establecido por la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:</p> <p>Fraciones I a VI...</p> <p>VII. Azuzar a los animales para que se ataquen entre ellos o a las personas, o realizar peleas con el objeto de realizar un espectáculo público o privado, <del>salvo lo dispuesto en el artículo 19 de la presente Ley;</del></p> <p>Fraciones VIII y IX...</p> <p>IX Bis. La venta de animales vivos a menores de dieciocho años de edad, si no están acompañados por una persona mayor de edad, quien se responsabilice ante el vendedor, por el menor, de la adecuada subsistencia, trato digno y respetuoso para el animal;</p> <p>X. Realizar la presentación de espectáculos públicos, que impliquen el uso de animales, <del>a excepción de los señalados en el artículo 19 de la presente Ley;</del></p> <p>XI. Realizar presentaciones de circo con animales de cualquier especie;</p> <p>XII. Suministrar o hacer ingerir a un animal bebidas alcohólicas o drogas sin fines terapéuticos o cualquier otra sustancia que le</p>	<p><b>ARTÍCULO 18</b></p> <p>Para los efectos de la presente Ley, se considerarán como infracciones a la misma, que serán sancionadas conforme a lo establecido por la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:</p> <p>Fraciones I a VI...</p> <p>VII. <b>La tauromaquia, las peleas de gallos y/o</b> azuzar a los animales para que se ataquen entre ellos o a las personas, o realizar peleas con el objeto de realizar un espectáculo público o privado;</p> <p>Fraciones VIII y IX...</p> <p>X. La venta de animales vivos a menores de dieciocho años de edad, si no están acompañados por una persona mayor de edad, quien se responsabilice ante el vendedor, por el menor, de la adecuada subsistencia, trato digno y respetuoso para el animal;</p> <p>XI. Realizar la presentación de espectáculos públicos, que impliquen el uso de animales;</p> <p>XII. Realizar presentaciones de circo con animales de cualquier especie;</p> <p>XIII. Suministrar o hacer ingerir a un animal bebidas alcohólicas o drogas sin fines terapéuticos o cualquier otra sustancia que le</p>

<p>cause sufrimiento, dolor lesiones, daño o la muerte;</p> <p>XIII. No proporcionar tratamiento veterinario o cuidados necesarios a los animales enfermos o lesionados, que se encuentren o bajo su responsabilidad;</p> <p>XIV. Toda conducta negligente que derive de la falta de pericia, experiencia o práctica en ejercicio o cumplimiento de un deber profesional y que como consecuencia sitúe al animal en circunstancias de maltrato;</p> <p>XV. El sacrificio de animales en la vía pública, salvo en caso de peligro inminente para las personas o de conformidad con la Norma Oficial Mexicana aplicable;</p> <p>XVI. La utilización de animales en protestas, marchas, plantones o en cualquier otro acto análogo, salvo que se trate de los utilizados por los cuerpos de seguridad pública;</p> <p>XVII. El uso de animales vivos como blanco de ataque en el entrenamiento de animales adiestrados para espectáculos, deportes, de seguridad, protección o guardia, o como medio para verificar su agresividad; salvo en el caso de aquellas especies que formen parte de la dieta de las especies de fauna silvestre, incluyendo aquellas manejadas con fines de rehabilitación para su integración a su hábitat, así como las aves de presa, siempre y cuando medie autorización de autoridad competente o profesionales en la materia;</p> <p>XVIII. Transitar en lugares públicos con animales de compañía que no estén controlados por un collar y correa u otros medios que garanticen la seguridad de los transeúntes, sus bienes y otros animales;</p> <p>XIX. Realizar prácticas de vivisección y experimentación en animales con fines científicos o didácticos en los niveles de</p>	<p>cause sufrimiento, dolor lesiones, daño o la muerte;</p> <p>XIV. No proporcionar tratamiento veterinario o cuidados necesarios a los animales enfermos o lesionados, que se encuentren o bajo su responsabilidad;</p> <p>XV. Toda conducta negligente que derive de la falta de pericia, experiencia o práctica en ejercicio o cumplimiento de un deber profesional y que como consecuencia sitúe al animal en circunstancias de maltrato;</p> <p>XVI. El sacrificio de animales en la vía pública, salvo en caso de peligro inminente para las personas o de conformidad con la Norma Oficial Mexicana aplicable;</p> <p>XVII. La utilización de animales en protestas, marchas, plantones o en cualquier otro acto análogo, salvo que se trate de los utilizados por los cuerpos de seguridad pública;</p> <p>XVIII. El uso de animales vivos como blanco de ataque en el entrenamiento de animales adiestrados para espectáculos, deportes, de seguridad, protección o guardia, o como medio para verificar su agresividad; salvo en el caso de aquellas especies que formen parte de la dieta de las especies de fauna silvestre, incluyendo aquellas manejadas con fines de rehabilitación para su integración a su hábitat, así como las aves de presa, siempre y cuando medie autorización de autoridad competente o profesionales en la materia;</p> <p>XIX. Transitar en lugares públicos con animales de compañía que no estén controlados por un collar y correa u otros medios que garanticen la seguridad de los transeúntes, sus bienes y otros animales;</p> <p>XX. Realizar prácticas de vivisección y experimentación en animales con fines científicos o didácticos en los niveles de</p>
--	--

<p>enseñanza básica, media y media superior. Dichas prácticas serán sustituidas por esquemas, videos, materiales biológicos y otros métodos alternativos;</p> <p>XX. Llevar a cabo pruebas en animales con el propósito de comercializar o fabricar productos cosméticos, salvo los casos previstos en la Ley General de Salud; y</p> <p>XXI. Las demás que establezca la presente Ley, su Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.</p>	<p>enseñanza básica, media y media superior. Dichas prácticas serán sustituidas por esquemas, videos, materiales biológicos y otros métodos alternativos;</p> <p>XXI. Llevar a cabo pruebas en animales con el propósito de comercializar o fabricar productos cosméticos, salvo los casos previstos en la Ley General de Salud; y</p> <p>XXII. Las demás que establezca la presente Ley, su Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.</p>
<p><b>ARTICULO 19.</b></p> <p><del>La tauromaquia, la charrería, las peleas de gallos,</del> el establecimiento de centros zoológicos y acuarios, así como las exhibiciones y competencias cuya finalidad sea mostrar las habilidades, características de conformación, movimientos o doma de animales, o bien habilidades de personas en el jineteo o monta de animales <del>brutos</del> no se considerarán infracciones a la presente Ley, siempre que se realicen conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable.</p>	<p><b>ARTICULO 19.</b></p> <p>La charrería, el establecimiento de centros zoológicos y acuarios, así como las exhibiciones y competencias cuya finalidad sea mostrar las habilidades, características de conformación, movimientos o doma de animales, o bien habilidades de personas en el jineteo o monta de animales no se considerarán infracciones a la presente Ley, siempre que se realicen conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable.</p>
<p><b>ARTÍCULO 94</b></p> <p><del>La denuncia popular deberá hacerse por escrito o por comparecencia, y contendrá:</del></p> <p>I. Nombre o razón social y domicilio del denunciante y, en su caso, de su representante legal;</p> <p>II. Los actos u omisiones denunciados;</p> <p>III. Los datos que permitan identificar al presunto infractor, y</p> <p>IV. Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.</p>	<p><b>ARTÍCULO 94</b></p> <p>La denuncia popular <b>podrá</b> hacerse por escrito, <b>vía telefónica, medios electrónicos oficiales, por comparecencia o cualquier otro análogo que el Instituto de Bienestar Animal determine,</b> y contendrá:</p> <p>I. Nombre o razón social y domicilio <b>o correo electrónico</b> del denunciante y, en su caso, de su representante legal;</p> <p>II. Los actos u omisiones denunciados;</p> <p>III. Los datos que permitan identificar al presunto infractor, y</p>

<p><del>Asimismo, podrá formularse la denuncia por vía telefónica, en cuyo supuesto el servidor público que la reciba, levantará acta circunstanciada, y el denunciante deberá ratificarla por escrito, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente artículo, en un término de tres días hábiles siguientes a la formulación de la denuncia, sin perjuicio de que las autoridades competentes investiguen de oficio los hechos constitutivos de la denuncia.</del></p> <p>Si el denunciante solicita a las autoridades competentes guardar secreto respecto de su identidad, por razones de seguridad e interés particular, estas llevarán a cabo el seguimiento de la denuncia conforme a las atribuciones que la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables les otorgan.</p>	<p>IV. Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.</p> <p><b>En caso de ser por vía telefónica o comparecencia, la persona servidora pública que la atiende, levantará acta circunstanciada.</b></p> <p><b>Cuando se formule por vía telefónica o medio electrónico, el denunciante deberá ratificarla por escrito y ofrecer pruebas, cumpliendo con los requisitos del presente artículo, en un término de tres días hábiles siguientes a la formulación de la denuncia, sin perjuicio de que las autoridades competentes investiguen de oficio los hechos constitutivos de la denuncia.</b></p> <p>Si el denunciante solicita a las autoridades competentes guardar secreto respecto de su identidad, por razones de seguridad e interés particular, estas llevarán a cabo el seguimiento de la denuncia conforme a las atribuciones que la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables les otorgan.</p>
---	---

<b>Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>Artículo 470.</b></p> <p>Al que, mediante acción u omisión, realice actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal con la intención de ocasionarle dolor, sufrimiento o afectar su bienestar, de manera ilícita o sin causa justificada, provocándole lesiones que no pongan en peligro la vida, se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión y multa de cincuenta a trescientas unidades de medida y</p>	<p><b>Artículo 470.</b></p> <p>Al que, mediante acción u omisión, realice actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal con la intención de ocasionarle dolor, sufrimiento o afectar su bienestar, sin causa justificada, provocándole lesiones que no pongan en peligro la vida, se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión y multa de cincuenta a trescientas</p>

<p>actualización vigente al momento que se cometa el delito.</p> <p>Si las lesiones ponen en peligro la vida del animal, las penas se incrementará en una mitad.</p> <p>Si los actos de maltrato o crueldad provocan la muerte del animal, se impondrán de cuatro a ocho años de prisión y multa de doscientas a quinientas unidades de medida y actualización vigente al momento que se cometa el delito.</p> <p>En cualquiera de los casos anteriores, se incrementará la sanción en un tercio más de las señaladas, cuando concurra que dichas conductas sean cometidas con medios violentos como armas y explosivos.</p>	<p>unidades de medida y actualización vigente al momento que se cometa el delito.</p> <p>Si las lesiones ponen en peligro la vida del animal, las penas se incrementará en una mitad.</p> <p>Si los actos de maltrato o crueldad provocan la muerte del animal, se impondrán de cuatro a ocho años de prisión y multa de doscientas a quinientas unidades de medida y actualización vigente al momento que se cometa el delito.</p> <p>En cualquiera de los casos anteriores, se incrementará la sanción en un tercio más de las señaladas, cuando concurra que dichas conductas sean cometidas con medios violentos como armas y explosivos <b>o bien cuando dichas conductas sean con el propósito de brindar un espectáculo público o privado.</b></p>
<p><b>Artículo 473</b></p> <p>Se impondrá de uno a cuatro años de prisión y multa de doscientas a cuatrocientas Unidades de Medida y Actualización a la persona que organice, promueva, difunda o realice una o varias peleas de perros, con o sin apuestas, o las permita en su propiedad.</p>	<p><b>Artículo 473</b></p> <p>Se impondrá de uno a cuatro años de prisión y multa de doscientas a cuatrocientas Unidades de Medida y Actualización a la persona que organice, promueva, difunda o realice uno o varios <b>espectáculos de tauromaquia, peleas de gallos</b>, pelea de perros, con o sin apuestas, o las permita en su propiedad.</p>
<p><b>Artículo. 474.</b></p> <p>Se exceptúan de las disposiciones anteriores, <del>los espectáculos de tauromaquia</del>, charrería y</p>	<p><b>Artículo. 474</b></p> <p>Se exceptúan de las disposiciones anteriores los espectáculos de charrería; <b>así como las</b></p>

<p><del>peleas de gallos; así como los relacionados con fiestas tradicionales y usos y costumbres.</del></p>	<p><b>exhibiciones y competencias cuya finalidad sea mostrar las habilidades, características de conformación, movimientos o doma de animales, o bien habilidades de personas en el jineteo o monta de animales brutos siempre que se realicen conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable.</b></p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, para su estudio, análisis y en su caso aprobación, se propone la siguiente iniciativa de:

### DECRETO

**PRIMERO.** Se reforman los artículos 8, 16, 18, 19 y 94 de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla, a efecto de quedar como sigue:

#### **"ARTÍCULO 8**

Corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

Fracciones I a V...

**VI.- Las demás que le confiera esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.**

(...)

#### **ARTÍCULO 16**

Se crea el Instituto de Bienestar Animal del Estado de Puebla, como Órgano Desconcentrado de la Secretaría, mismo que ejercerá las facultades siguientes:

Fracciones I a XVII...

**XVIII. Realizar visitas, inspecciones y vigilancia para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;**

**XIX.- Aplicar medidas de seguridad, medidas correctivas y sanciones en casos de actos, hechos u omisiones, o existan condiciones que pongan en riesgo el bienestar o la vida de un animal, en los términos previstos en esta Ley;**



**XX.- Sustanciar los procedimientos administrativos correspondientes materia de esta Ley;**

**XXI.- Las demás que por disposición legal le correspondan.**

(...)

## **ARTÍCULO 18**

Para los efectos de la presente Ley, se considerarán como infracciones a la misma, que serán sancionadas conforme a lo establecido por la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

Fracciones I a VI...

**VII. La tauromaquia, las peleas de gallos y/o** azuzar a los animales para que se ataquen entre ellos o a las personas, o realizar peleas con el objeto de realizar un espectáculo público o privado;

Fracciones VIII y IX...

X. La venta de animales vivos a menores de dieciocho años de edad, si no están acompañados por una persona mayor de edad, quien se responsabilice ante el vendedor, por el menor, de la adecuada subsistencia, trato digno y respetuoso para el animal;

XI. Realizar la presentación de espectáculos públicos, que impliquen el uso de animales;

XII. Realizar presentaciones de circo con animales de cualquier especie;

XIII. Suministrar o hacer ingerir a un animal bebidas alcohólicas o drogas sin fines terapéuticos o cualquier otra sustancia que le cause sufrimiento, dolor lesiones, daño o la muerte;

XIV. No proporcionar tratamiento veterinario o cuidados necesarios a los animales enfermos o lesionados, que se encuentren o bajo su responsabilidad;

XV. Toda conducta negligente que derive de la falta de pericia, experiencia o práctica en ejercicio o cumplimiento de un deber profesional y que como consecuencia sitúe al animal en circunstancias de maltrato;

XVI. El sacrificio de animales en la vía pública, salvo en caso de peligro inminente para las personas o de conformidad con la Norma Oficial Mexicana aplicable;

XVII. La utilización de animales en protestas, marchas, plantones o en cualquier otro acto análogo, salvo que se trate de los utilizados por los cuerpos de seguridad pública;

XVIII. El uso de animales vivos como blanco de ataque en el entrenamiento de animales adiestrados para espectáculos, deportes, de seguridad, protección o guardia, o como medio para verificar su agresividad; salvo en el caso de aquellas especies que formen parte de la dieta de las especies de fauna silvestre, incluyendo aquellas manejadas con fines de rehabilitación para su integración a su hábitat, así como las aves de presa, siempre y cuando medie autorización de autoridad competente o profesionales en la materia;

XIX. Transitar en lugares públicos con animales de compañía que no estén controlados por un collar y correa u otros medios que garanticen la seguridad de los transeúntes, sus bienes y otros animales;

XX. Realizar prácticas de vivisección y experimentación en animales con fines científicos o didácticos en los niveles de enseñanza básica, media y media superior. Dichas prácticas serán sustituidas por esquemas, videos, materiales biológicos y otros métodos alternativos;

XXI. Llevar a cabo pruebas en animales con el propósito de comercializar o fabricar productos cosméticos, salvo los casos previstos en la Ley General de Salud; y

XXII. Las demás que establezca la presente Ley, su Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

#### **ARTICULO 19.**

La charrería, el establecimiento de centros zoológicos y acuarios, así como las exhibiciones y competencias cuya finalidad sea mostrar las habilidades, características de conformación, movimientos o doma de animales, o bien habilidades de personas en el jineteo o monta de animales no se considerarán infracciones a la presente Ley, siempre que se realicen conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable.

(...)

#### **ARTÍCULO 94**

La denuncia popular **podrá** hacerse por escrito, **vía telefónica, medios electrónicos oficiales**, por comparecencia **o cualquier otro análogo que el Instituto de Bienestar Animal determine, y contendrá:**

- I. Nombre o razón social y domicilio **o correo electrónico** del denunciante y, en su caso, de su representante legal;
- II. Los actos u omisiones denunciados;
- III. Los datos que permitan identificar al presunto infractor, y
- IV. Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.

**En caso de ser por vía telefónica o comparecencia, la persona servidora pública que la atienda, levantará acta circunstanciada.**

**Cuando se formule por vía telefónica o medio electrónico, el denunciante deberá ratificarla por escrito y ofrecer pruebas, cumpliendo con los requisitos del presente artículo, en un término de tres días hábiles siguientes a la formulación de la denuncia, sin perjuicio de que las autoridades competentes investiguen de oficio los hechos constitutivos de la denuncia.**

Si el denunciante solicita a las autoridades competentes guardar secreto respecto de su identidad, por razones de seguridad e interés particular, estas llevarán a cabo el seguimiento de la denuncia conforme a las atribuciones que la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables les otorgan.”

**SEGUNDO.** Se reforman los artículos 470, 473 y 474 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

**“Artículo 470.**

Al que, mediante acción u omisión, realice actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal con la intención de ocasionarle dolor, sufrimiento o afectar su bienestar, sin causa justificada, provocándole lesiones que no pongan en peligro la vida, se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión y multa de cincuenta a trescientas unidades de medida y actualización vigente al momento que se cometa el delito.

Si las lesiones ponen en peligro la vida del animal, las penas se incrementará en una mitad.

Si los actos de maltrato o crueldad provocan la muerte del animal, se impondrán de cuatro a ocho años de prisión y multa de doscientas a quinientas unidades de medida y actualización vigente al momento que se cometa el delito.

En cualquiera de los casos anteriores, se incrementará la sanción en un tercio más de las señaladas, cuando concurra que dichas conductas sean cometidas con

medios violentos como armas y explosivos **o bien cuando dichas conductas sean con el propósito de brindar un espectáculo público o privado.**

(...)

#### **Artículo 473**

Se impondrá de uno a cuatro años de prisión y multa de doscientas a cuatrocientas Unidades de Medida y Actualización a la persona que organice, promueva, difunda o realice uno o varios **espectáculos de tauromaquia, peleas de gallos**, pelea de perros, con o sin apuestas, o las permita en su propiedad.

#### **Artículo. 474**

Se exceptúan de las disposiciones anteriores los espectáculos de charrería; **así como las exhibiciones y competencias cuya finalidad sea mostrar las habilidades, características de conformación, movimientos o doma de animales, o bien habilidades de personas en el jineteo o monta de animales brutos siempre que se realicen conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable."**

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

**SEGUNDO.** El Ejecutivo del Estado y los Municipios, tienen ciento ochenta días naturales a partir de la publicación del presente Decreto para que hacer las adecuaciones necesarias a sus reglamentos respectivos y así estar en armonía con el presente Decreto.

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

### **ATENTAMENTE**

**MARÍA GUADALUPE LEAL RODRIGUEZ**  
**DIPUTADA DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE PUEBLA**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 21 DE JUNIO DEL 2022.**



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada **Mónica Rodríguez Della Vecchia**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el artículo 49 de la Ley de Vivienda para el Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es claro al establecer que en nuestro país todas las familias tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, para lo cual, la Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar dicho objetivo<sup>1</sup>.

Si bien es cierto que dicho derecho fue reconocido en nuestra Constitución en el año de 1983, la realidad es que en el ámbito internacional, fue contemplado en la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>2</sup> desde 1948 y en el Pacto Internacional de Derechos

<sup>1</sup> <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

<sup>2</sup> <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>



Económicos, Sociales y Culturales<sup>3</sup> en el año de 1966, mientras que otros tratados internacionales de derechos humanos han reconocido o mencionado desde entonces el derecho a una vivienda adecuada o algunos de sus elementos, como la protección del hogar y la privacidad.

Partiendo de esta premisa, es oportuno señalar que el derecho a una vivienda adecuada incumbe a todos los Estados, puesto que todos ellos han ratificado por lo menos un tratado internacional relativo a la vivienda adecuada y se han comprometido a proteger el derecho a una vivienda adecuada mediante declaraciones y planes de acción internacionales o documentos emanados de conferencias internacionales.

Incluso, varias constituciones, como es el caso de la nuestra, protegen el derecho a una vivienda adecuada o declaran la responsabilidad general del Estado de asegurar una vivienda y condiciones de vida adecuadas para todos, mientras que los tribunales de varios sistemas jurídicos también han fallado sobre casos relativos al disfrute de ese derecho, abarcando por ejemplo los desalojos forzados, la protección de los locatarios, la discriminación en materia de vivienda o el acceso a servicios básicos en esta esfera.

Dicho lo anterior, el derecho a una vivienda adecuada también ha recibido una creciente atención internacional, en particular de los órganos establecidos en virtud de tratados de derechos humanos, de los acuerdos regionales de derechos humanos y del Consejo de Derechos Humanos, incluso, el Comité de las Naciones Unidas de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha subrayado lo siguiente<sup>4</sup>:

*“El derecho a una vivienda adecuada no se debe interpretar en un sentido estricto o restrictivo. Debe considerarse más bien como el derecho a vivir en seguridad, paz y dignidad en alguna parte”.*

Bajo ese tenor, es que la Organización de las Naciones Unidas, a través de ONU HABITA, menciona que el derecho a una vivienda adecuada abarca libertades, las cuales incluyen en

---

<sup>3</sup> <https://www.ohchr.org/es/human-rights/economic-social-cultural-rights#:~:text=Los%20derechos%20econ%C3%B3micos%2C%20sociales%20y,y%20saneamiento%2C%20y%20al%20trabajo>

<sup>4</sup> [https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/FS21\\_rev\\_1\\_Housing\\_sp.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/FS21_rev_1_Housing_sp.pdf)



particular la protección contra el desalojo forzoso y la destrucción y demolición arbitrarias del hogar; el derecho de ser libre de injerencias arbitrarias en el hogar, la privacidad y la familia; el derecho de elegir la residencia y determinar dónde vivir y el derecho a la libertad de circulación.

Asimismo, dicha Organización también hace énfasis en que el derecho a una vivienda adecuada contiene otro tipo de derechos, entre los cuales se pueden encontrar, la seguridad de la tenencia, la restitución de la vivienda, la tierra y el patrimonio; el acceso no discriminatorio y en igualdad de condiciones a una vivienda adecuada; y la participación en la adopción de decisiones vinculadas con la vivienda en el plano nacional y en la comunidad.

De igual forma, es que ONU HABITAT también menciona que una vivienda adecuada debe brindar más que cuatro paredes y un techo, es decir, deben satisfacerse varias condiciones para que pueda considerarse que constituye “vivienda adecuada”, de tal manera que debe reunir como mínimo los siguientes criterios<sup>5</sup>:

- La seguridad de la tenencia: la vivienda no es adecuada si sus ocupantes no cuentan con cierta medida de seguridad de la tenencia que les garantice protección jurídica contra el desalojo forzoso, el hostigamiento y otras amenazas;
- Disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura: la vivienda no es adecuada si sus ocupantes no tienen agua potable, instalaciones sanitarias adecuadas, energía para la cocción, la calefacción y el alumbrado, y conservación de alimentos o eliminación de residuos;
- Asequibilidad: la vivienda no es adecuada si su costo pone en peligro o dificulta el disfrute de otros derechos humanos por sus ocupantes;
- Habitabilidad: la vivienda no es adecuada si no garantiza seguridad física o no proporciona espacio suficiente, así como protección contra el frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otros riesgos para la salud y peligros estructurales;

---

5

[https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/FS21\\_rev\\_1\\_Housing\\_sp.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/FS21_rev_1_Housing_sp.pdf)



- **Accesibilidad:** la vivienda no es adecuada si no se toman en consideración las necesidades específicas de los grupos desfavorecidos y marginados;
- **Ubicación:** la vivienda no es adecuada si no ofrece acceso a oportunidades de empleo, servicios de salud, escuelas, guarderías y otros servicios e instalaciones sociales, o si está ubicada en zonas contaminadas o peligrosas; y
- **Adecuación cultural:** la vivienda no es adecuada si no toma en cuenta y respeta la expresión de la identidad cultural.

Partiendo de lo anterior, es evidente que el derecho a la vivienda pretende dar satisfacción a la necesidad que tiene toda persona de tener un lugar adecuado para vivir, de tal manera que es considerado como un derecho inalienable al individuo, así como también, es concebido como el resguardo del ser humano y de su familia que actúa como plataforma para su desenvolvimiento e influye en su progreso individual y colectivo<sup>6</sup>.

Tomando en consideración la importancia de este multicitado derecho, es que el mismo se ha catalogado como uno de carácter compuesto, es decir, su ejercicio es necesario para la materialización de otros derechos, cuyo fin no se agota con un espacio para dormir o estar, sino por el contrario su vulneración, incide en la violación de otros Derechos Humanos.

Por otro parte, el disfrutar de una vivienda como derecho no se satisface con el mero acto de contar con un cobijo para protegerse de los elementos naturales que puedan convertirse en una amenaza, sino que debe considerar mínimos de bienestar que le permitan a las personas su desarrollo, es en este orden de ideas, la estrategia Mundial de la Vivienda preparada por la ONU, define la vivienda adecuada, como “un lugar para poderse aislar si se desea, espacio adecuado, seguridad adecuada, iluminación y ventilación adecuadas, una infraestructura básica adecuada y una situación adecuada en relación con el trabajo y los servicios básicos, todo ello a un costo razonable”.

---

<sup>6</sup> [https://www.senado.gob.mx/comisiones/vivienda/foros/ponencia\\_senadora\\_araujo.pdf](https://www.senado.gob.mx/comisiones/vivienda/foros/ponencia_senadora_araujo.pdf)





A pesar de lo anterior, y de la importancia que tiene este derecho en la vida de todas las personas, tal y como se puede apreciar en nuestro sistema normativo, desafortunadamente no todas y todos pueden ejercerlo con plenitud, lo que nos obliga a llevar a cabo las acciones necesarias para poder hacer efectivo el mismo, sin menoscabo de algunos otros.

Además, de acuerdo con información brindada por el Gobierno de la República, en México, 4 de cada 10 mujeres son jefas de familia, las cuales, muchas veces se encuentran en condiciones de desigualdad y marginación<sup>7</sup> pues, si bien es cierto que en pareja es muy complejo sacar a la familia adelante, a una sola persona se le hace aún más difícil, tomando en cuenta las desigualdades y estereotipos de género que llegan a sufrir cientos de madres solteras en nuestro país.

En México, uno de los grupos con mayor vulnerabilidad son las mujeres, ya que hasta la fecha, siguen siendo éstas quienes se enfrentan a una situación de desigualdad como lo son un menor acceso al empleo formal, la falta de ingresos económicos estables, mayores cargas de trabajo de cuidados no remunerados, discriminación y violencia de género, lo que también repercute en la facilidad de conseguir una vivienda digna.

En este tenor, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas dio a conocer que las mujeres están desproporcionadamente representadas entre las personas que viven en la pobreza, con estimaciones que indican que hasta un 70% de los pobres del mundo son mujeres, y en las zonas rurales las mujeres son con frecuencia responsables de la producción de alimentos (producen entre el 60% y el 80% de los alimentos de los países en desarrollo), sin embargo raramente tienen derechos respecto de la tierra que cultivan<sup>8</sup>.

De hecho, de cada 100 propietarios de tierra de todo el mundo, solo 20 son mujeres y, con independencia del entorno jurídico, social o cultural, la discriminación es el factor principal que impide que la mujer goce plenamente del derecho a una vivienda adecuada en diversas partes del mundo, tanto en zonas urbanas como rurales.

---

<sup>7</sup> <https://www.gob.mx/epn/articulos/programa-de-vivienda-para-jefas-de-familia>

<sup>8</sup> [https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/HR.PUB.11.2\\_sp.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/HR.PUB.11.2_sp.pdf)



Desafortunadamente, la mujer sufre discriminación en numerosos aspectos de la vivienda, la tierra y la propiedad en razón de su género, a lo que a veces se añaden otros factores como la pobreza, la edad, la clase social, la orientación sexual o el origen étnico.

Numerosos testimonios de las consultas regionales ponen de manifiesto que la discriminación intersectorial constituye un obstáculo fundamental para la efectividad del derecho a una vivienda adecuada ya que, a menudo, lleva a las mujeres a vivir en viviendas inadecuadas o en comunidades segregadas sin servicios básicos, como agua potable, servicios sanitarios o suministro eléctrico, de tal manera que las mujeres que viven en la extrema pobreza o bajo ocupación, las mujeres indígenas y pertenecientes a tribus, las viudas, divorciadas o separadas, las mujeres cabeza de familia, las niñas, las mujeres de edad, las mujeres con discapacidad, las migrantes y las trabajadoras domésticas son especialmente vulnerables<sup>9</sup>.

Con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar el artículo 49 de la Ley de Vivienda para el Estado de Puebla, con la finalidad de establecer que pueden ser beneficiarias, entre algunas otras personas, las mujeres madres jefas de familia, que soliciten su incorporación a los programas de vivienda que se ejecuten en el Estado o Municipio según se trate, conforme a los requisitos y obligaciones señaladas en nuestra Ley de Vivienda para el Estado de Puebla y la normatividad aplicable.

Para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma al artículo 49 de la Ley de Vivienda para el Estado de Puebla, en el cuadro comparativo que sigue:

LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Artículo 49.- Pueden ser beneficiarios aquellas familias o personas que habiten en el Estado de Puebla y que preferentemente se encuentren en una situación de marginación, pobreza y vulnerabilidad social que soliciten su incorporación a los programas de vivienda que se ejecuten en	Artículo 49.- Pueden ser beneficiarios aquellas familias o personas que habiten en el Estado de Puebla y que preferentemente se encuentren en una situación de marginación, pobreza y vulnerabilidad social, <b>así como las mujeres madres jefas de familia</b> , que soliciten su incorporación a

<sup>9</sup> [https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/HR.PUB.11.2\\_sp.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/HR.PUB.11.2_sp.pdf)



el Estado o Municipio según se trate, conforme a los requisitos y obligaciones señaladas en la presente Ley y la normatividad aplicable.

los programas de vivienda que se ejecuten en el Estado o Municipio según se trate, conforme a los requisitos y obligaciones señaladas en la presente Ley y la normatividad aplicable.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE PUEBLA**

**ÚNICO.-** Se **REFORMA** el artículo 49 de la Ley de Vivienda para el Estado de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 49.- Pueden ser beneficiarios aquellas familias o personas que habiten en el Estado de Puebla y que preferentemente se encuentren en una situación de marginación, pobreza y vulnerabilidad social, **así como las mujeres madres jefas de familia**, que soliciten su incorporación a los programas de vivienda que se ejecuten en el Estado o Municipio según se trate, conforme a los requisitos y obligaciones señaladas en la presente Ley y la normatividad aplicable.

**TRANSITORIOS**



**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 20 DE JUNIO DE 2022**

**DIPUTADA MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**



# **PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADOS**

**°DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA**

**DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO**

**DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

El que suscribe diputado Gabriel Oswaldo Jiménez López, integrante del grupo legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Cuerpo Colegiado el presente **Punto de acuerdo por el que se exhorta al Ayuntamiento de Puebla a que realice un análisis y se sirva dar a la brevedad rehabilitación o lo que resulte procedente, dependiendo del análisis técnico que se realice a las calles de Centro Histórico, principalmente las avenidas 16 oriente/poniente y 3, 5, 7, y 9 norte/sur**, al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**I.-** Puebla se fundó en 1531, como la primera ciudad en América construida, con la idea de una ciudad perfecta. Su centro histórico, declarado Patrimonio de la Humanidad en 1987, conserva 2,619 monumentos en 391 manzanas, siendo el centro histórico con más monumentos de América.

**II.-** El centro histórico poblano también posee 2619 monumentos históricos registrados en 391 manzanas; de ellos, 57,3 % está conformado por oficinas, residencias que datan del siglo XIX; los inmuebles de los siglos XVI, XVII y XVIII representan respectivamente 1,1 %, 23,4 % y 18,2 %. Esto quiere decir que podemos seguir disfrutando ampliamente de este valioso patrimonio arquitectónico, conservado por más de cuatro siglos, y que le ha merecido a Puebla ser nombrada Relicario de América<sup>1</sup>

**III.-** Ahora bien, a lo largo de los años, uno de los principales problemas que afectaron el diseño y conservación del Centro Histórico fue, que en diferentes etapas las autoridades municipales dieron cabida a la instalación de puestos ambulantes, sin la reglamentación necesaria para poder establecer puestos comerciales en las calles principales del Centro Histórico.

**IV.-** Esto se vino agravando en diferentes momentos, es decir, se pasó de ocupar solamente algunas calles del Centro Histórico a ocupar gran parte del mismo para generar vendimia, lo que afectó la imagen urbana de un lugar considerado como patrimonio de la humanidad, generando con ello descontento de los comerciantes establecidos y una disminución significativa de un lugar que hasta hace unos años mantenía un crecimiento turístico constante que sin lugar a dudas coadyuvaba con la generación de ingresos de la Ciudad.

**V.-** Por otro lado, es importante mencionar que no estamos en contra del comercio informal, sino que es necesario que dicha actividad comercial se regule por la autoridad municipal, generando una estrategia que pueda combinar tanto el

---

<sup>1</sup> [https://es.wikipedia.org/wiki/Centro\\_hist%C3%B3rico\\_de\\_Puebla](https://es.wikipedia.org/wiki/Centro_hist%C3%B3rico_de_Puebla)

establecimiento seguro de los comerciantes, así como el mantenimiento de una imagen urbana al nivel de lo que representa tener reconocimientos a nivel internacionales y a nivel mundial de la Ciudad.

**VI.-** Podemos mencionar sin lugar a dudas, que el problema se agravó sustancialmente en la administración municipal pasada, debido a que se actuó sin la firmeza necesaria para poder atender las necesidades de los comerciantes informales dando paso así al establecimiento de los mismos en prácticamente todo el Centro Histórico y calles aledañas.

**VII.-** En este sentido, además del incremento del comercio informal, también se generó un daño al patrimonio de la ciudad, ya que las calles en donde se instalaron los comerciantes ambulantes, comenzaron a sufrir el daño lógico que representan las actividades que ahí se desarrollaban; al no estar libres de personas ni de puestos durante la mayor parte del día, es imposible para la autoridad municipal, dar el mantenimiento y atención necesarias para evitar el deterioro continuo y prolongado de las calles que conforman el Centro Histórico, dando lugar a que las condiciones en donde se ha establecido el comercio informal en estos momentos tengan un daño sustancial, lo que representará una inversión presupuestal mayor por parte del Ayuntamiento para poder rehabilitar las avenidas y dejarlas estado óptimo.

Hace unos días se anunció por parte de la autoridad municipal, que intervendrían con trabajos de rehabilitación las calles 8, 10, 12 y 14 oriente/poniente, pero es importante que se tomen en cuenta todas aquellas calles del Centro



Histórico en donde la instalación del comercio informal y el paso de vehículos pesados, han dejado estas calles en pésimas condiciones.

Es por ello, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 64 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla , 2 fracción XX; 44 fracción II, 134, 135, 151 y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI, 121 y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso, 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.** – Punto de acuerdo por el que se exhorta al Ayuntamiento de Puebla a que realice un análisis y se sirva dar a la brevedad rehabilitación o lo que resulte procedente, dependiendo del análisis técnico que se realice a las calles de Centro Histórico, principalmente las avenidas 16 oriente/poniente y 3, 5, 7, y 9 norte/sur.

### **A T E N T A M E N T E**

### **CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA**

**A 8 DE JUNIO DEL 2022.**



**DIP. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ**

## **Dip. Yolanda Gámez Mendoza**

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA  
DIRECTIVA  
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E

La que suscribe María Yolanda Gámez Mendoza, Diputada integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea el presente PUNTO DE ACUERDO de conformidad con los siguientes:

### C O N S I D E R A N D O S

Que, el Huey Atlixcayotl es un festival lleno de colorido que conjuga tradiciones, música, canto y sobre todo danzas regionales que son presentadas por diversos pueblos el Estado de Puebla, tales como Nahuas, Totonacos, Tepehuas, Otomíes, Mixtecos, Popolocas, Mazatecos, Mestizos y Criollos.

Que, es importante destacar que históricamente el primer evento de esta magnitud, se realizó en la conocida escalera ancha localizada en el Municipio de Atlixco, Puebla ubicada en la intersección de la calle once Sur y la también conocida Avenida Hidalgo el veinte de diciembre del entonces mil

1

**[dip.yolanda.gamez@congresopuebla.gob.mx](mailto:dip.yolanda.gamez@congresopuebla.gob.mx)**

**5 Poniente 128, colonia Centro Puebla Pue. C. P. 72000 2283721190**

Pag. 1482



## **Dip. Yolanda Gámez Mendoza**

novecientos sesenta y cinco a las nueve de la noche. En aquella ocasión tan celebre participaron entre otros el conjunto de la “Música Azteca” de San Jerónimo Coyula; la banda de viento de San Miguel Ayala; la “Danza de los Vaqueros” de La Soledad Morelos; la “Danza de los Doce Pares de Francia” de la Colonia Guadalupe Victoria; una “Boda Indígena” de La Magdalena Axocopan, un grupo de Solareños de los Solares Chicos y los Solares Grandes que obsequiaron los tradicionales “ramos” de flores, fruta y café al público. Una pareja de jóvenes, los hermanos Soto, presentó el “Jarabe Tapatío”.<sup>1</sup>

La gran fiesta del Huey Atlixcáyotl que se conmemora desde hace ya cincuenta y siete años en el conocido atrio de la capilla de San Miguel en el cerro que lleva el mismo nombre, **iniciada por el antropólogo “Cayuqui**, es de gran valor cultural tanto para el pueblo mágico de Atlixco, nuestro Estado, nuestra Nación y el mundo.

No podemos omitir que esta invaluable celebración se lleva a cabo el último domingo del mes de septiembre de cada año en la llamada traza indígena de Atlixco, la que existió a la linde de la urbe española de la antigua Villa de Carrión, fundada hace 442 años, el 22 de septiembre de 1579<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> [https://transparencia.atlixco.gob.mx/Atlixco/ViejasLeyes/Articulo-11-y-17/informacion\\_relevante\\_y\\_de\\_interes\\_publico/HUEY\\_ATLIXCAYOTL\\_ARCHIVO.pdf](https://transparencia.atlixco.gob.mx/Atlixco/ViejasLeyes/Articulo-11-y-17/informacion_relevante_y_de_interes_publico/HUEY_ATLIXCAYOTL_ARCHIVO.pdf)

<sup>2</sup> <http://sc.puebla.gob.mx/nosotros/huey-atlixcayotl-2021>



## **Dip. Yolanda Gámez Mendoza**

Es por lo anterior, que dada la importancia cultural de dicho evento, se debe reconocer a quien como ya sabemos, tuvo una noble e importante participación para que dicho festival fuera posible a través de los años hasta hoy, me refiero a **RAYMOND HARVY-STAGE NOEL**, mejor conocido como **“CAYUQUI”**.

Cayuqui, es un etnólogo estadounidense, quien, en el año de 1954 con solo 35 dólares e inspirado en el libro LA VUELTA AL MUNDO CON 80 DORALES decide aventurarse a través de aventones a Guatemala para conocer más sobre los lugares que durante sus estudios había descubierto y generado interés. Fue alumno de Margaret Mead, antropóloga norteamericana cuyo énfasis en la posibilidad de aprender a través del estudio de otras culturas era el eje de su cátedra y sus estudios antropológicos.

En su travesía tuvo que cruzar la Selva de Petén y de Coba hasta un pueblo en el río de la Pasión, comprando un cayuco (balsa de una sola pieza construida de una ceiba) el cual tuvo que poner en venta para obtener dinero y continuar el camino. En el intento de ofrecerlo a pobladores de la zona y con su escaso lenguaje de la región “yo vant Cayuqui”, dijo para ofrecer el cayuco, “Si, usted se llama Cayuqui” respondieron y desde ese momento Raymond Harvy se convirtió en Cayuqui.

En 1954 Atlixco fue en un inicio solo un lugar por el cual paso y se sentó por 20 minutos, al ser recogido por un oficial de caminos en Chipilo, para después continuar su camino en dirección a Guatemala.

En 1959 volvió a pisar suelo Atlisquense y en 1964 trabajó en Oaxaca como jefe del Departamento de Investigación de

## **Dip. Yolanda Gámez Mendoza**

Teatro Indígena en la Universidad de Oaxaca, empleo que perdió a los 3 días por emitir comentarios en una entrevista respecto al gobierno del estado.

Se refugió en la Casa Regional del Estudiante Oaxaqueño donde colaboro con Enrique Audiffred para realizar un programa de danzas autóctonas. Esto se presentó en Puebla como en Atlixco.

En 1965 junto con un grupo de representantes de Atlixco, realizo el rescate del Huey Atlixcáyotl, el festival cultural ya conocido que se realiza en el cerro de San Miguel, celebrado anualmente el último domingo de septiembre. Cayuqui se enfocó en el estudio, investigación y rescate de bailes y danzas que se realizaban antiguamente por los indígenas en los pueblos colindantes con el municipio, así como la indumentaria tradicional. Aunque realmente no podemos hablar del todo de un festival prehispánico, pues el mestizaje ha sido muy claro dentro de nuestra cultura que ha sido modificada y en otros casos por desgracia olvidada a partir de la llegada de los españoles.

- El primer evento se llevó a cabo el 20 de diciembre de 1965 en la Escalera Ancha, Centro, Atlixco, Puebla.

Presentando una danza oaxaqueña por un grupo de hombres jóvenes que formaban parte del taller de Danza Regional de la Casa del Estudiante Oaxaqueño, provenientes de Oaxaca. Su primer inconveniente para esos años, era imposible dejar a las mujeres viajar solas, por lo cual Cayuqui busco la participación atlisquense de señoritas a quienes se les enseñarían las danzas y usanzas del grupo Oaxaqueño y para diferenciarlas de tal grupo, nombro a su grupo “Grupo de

## **Dip. Yolanda Gámez Mendoza**

Danza Regional Atlixcayotl", mismo grupo que se disolvió posterior a la presentación.

- Primer Atlixcáyotl, estructuración como tal.

Después de esta presentación y de generar un gran interés, se le solicito a Cayuqui dar este mismo espectáculo a un grupo de 400 extranjeros que visitarían el municipio, sin embargo, al ya no estar presentes los jóvenes Oaxaqueños y la disolución del grupo de señoritas atlisquenses, opto por invitar a pueblos alrededor de Atlixco para presentar sus propios bailes y danzas. Y para darle un nombre a dicho festival, tomo el nombre que le había dado a su grupo creado anteriormente "ATLIXCAYOTL", así fue como nació el primer Atlixcáyotl.

Con apoyo de algunas personas creo la "Comisión para preservación de nuestras más bellas tradiciones" para después transformarse en la ASOCIACIÓN CIVIL ATLIXCÁYOTL.

Participaron pueblos, como: La Magdalena Axocopan, San Jerónimo Coyula, San Miguel Ayala, La Soledad Morelos y colonias del municipio como Solares Chicos, Solares Grandes y Guadalupe Victoria, mismos que recrearon los bailes y danzas de acuerdo a lo que recordaban o sabían. Fue algo realmente maravilloso pues en un inicio no se había politizado el Atlixcáyotl y la ciudadanía respondió de gran manera para participar en dicho evento.

Aunque era un tema no politizado, también es cierto que eran tiempos de caciquismo y la figura autoritaria en esos años era el Sr. Antonio J Hernández y Cayuqui debió buscar la aceptación a su proyecto. Sin embargo, es importante mencionar que Cayuqui siempre fue un fiel opositor a las personas y gobiernos autoritarios.

## **Dip. Yolanda Gámez Mendoza**

Con una respuesta favorable por el cacique, también busco el permiso del presidente municipal Ing. Pablo Maurer Ávalos, para realizar el próximo Atlixcáyotl en el hoy conocido Cerro de San Miguel, debido a que en las escaleras anchas no entrarían más de 2,000 espectadores, idea que tomaron como locura pues no creían el gran alcance que podría tener el Atlixcayotl.

Así agendaron el 24 de abril para realizarlo, invitando a antropólogos, literarios, periodistas y autores como invitados de honor.

Con el gran éxito y aprobación obtenido, inmediatamente se programó el siguiente Atlixcayotl y se obtuvo el apoyo del entonces presidente municipal, además de conseguir juntar el festival con la fiesta de San Miguel, fiesta la cual se estaba perdiendo y se restauró y dignificó con la ayuda del Atlixcayotl.

Fue en 1996 cuando su trabajo mereció el reconocimiento más notorio, con el nombramiento de la Fiesta Atlixcáyotl como Patrimonio Cultural del estado de Puebla; Raymond Harvy Estage Noel, Cayuqui, fue merecedor del certamen Tesoro Humano Vivo Honorífico que organizó la Secretaría de Cultura (de Puebla, consistente en ese tiempo de un premio económico de 100 mil pesos).

En un acto celebrado en Atlixco encabezado por el titular de la SC, Sergio de la Luz Vergara Berdejo y el presidente municipal Guillermo Velázquez Gutiérrez, se reconoció a "quienes han contribuido a mantener vigentes prácticas y expresiones que muestran el valor del patrimonio cultural inmaterial del estado".

## **Dip. Yolanda Gámez Mendoza**

En relación con lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como 91 fracción II de la Ley Orgánica Municipal y demás relativos aplicables someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:

### PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se solicita atentamente que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, otorgue un reconocimiento a Raymond Harvy Estage Noel, mejor conocido como Cayuqui, por su tan importante trabajo en hacer del Huey Atlixcáyotl un festival lleno de magia, y colorido en el que se conjugan diversas tradiciones, música, canto y sobre todo danzas regionales que son presentadas por pueblos el Estado de Puebla, y que se ha convertido en un tesoro cultural para el municipio de Atlixco, el Estado y el Mundo.

### A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS  
CATORCE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

DIP. MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA





## **Dip. Yolanda Gámez Mendoza**

Castillo, C. (2011, 5 octubre). *Un arqueólogo peculiar: Cayuqui, "newyorker" en Atlixco*. ALTANERIAS. Recuperado 12 de mayo de 2022, de <http://altaneriasyaltaneros.blogspot.com/2011/10/un-arqueologo-peculiar-cayuqui.html> Carrizosa, P. (2020, 6 noviembre). SC reconoce como Tesoro Humano Vivo a Cayuqui, el etnólogo que rescató el Huey Atlixcáyotl. *La Jornada de Oriente*. Recuperado 12 de mayo de 2022, de <https://www.lajornadadeoriente.com.mx/puebla/hueyatlixcayotl/#:%7E:text=Cayuqui%20es%20el%20etn%C3%B3logo%20estadounidense,Atlixco%2C%20el%20%C3%BAltimo%20domingo%20de>

J. L. CONTRERAS VARGAS (2010). CAYUQUI O LA TRAVESIA DE LA PASION. REVISTA BICENTENARIO ATLIXCO 2010, ed2, pág. 18–21.

CAYUQUI STAGE NOEL (2019) ANTROPOLOGIA Y ARTE: REINVENTANDO EL ATLIXCAYOTL. REVISTA BICENTENARIO ATLIXCO 2010, ed2, pág. 9-17

INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E

El Diputado Antonio López Ruíz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4º, que todas las familias tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, motivo por el cual el 27 de junio de 2006 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Vivienda, reglamentaria del citado numeral constitucional.

Dicha Ley señala, en su artículo 1º, que la vivienda es un área prioritaria para el desarrollo nacional, por lo que el Estado tiene el deber de impulsar y organizar las actividades inherentes a la materia, por sí y con la participación de los sectores social y privado.

Esta normatividad, además, considera como vivienda digna y decorosa la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables, en materia de asentamientos humanos y construcción, salubridad, cuente con espacios habitables y auxiliares, así como con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión,

y contemple criterios, para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.

Para poder garantizar el ejercicio del derecho a la vivienda, es que el Estado debe de contar con una Política Nacional de Vivienda, la cual deberá de tener como objetivos principales, entre algunos otros, los siguientes<sup>1</sup>:

- Promover oportunidades de acceso a la vivienda para la población;
- Incorporar estrategias que fomenten la concurrencia de los sectores público, social y privado, para satisfacer las necesidades de vivienda;
- Promover medidas de mejora regulatoria encaminadas a fortalecer la seguridad jurídica y disminuir los costos de la vivienda; y
- Fomentar la calidad de la vivienda y fijar los criterios mínimos de los espacios habitables y auxiliares.

Es importante señalar que además de que el derecho en mención se encuentra previsto en el ámbito nacional, el mismo también está consagrado en los siguientes ordenamientos internacionales:

- o Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 25.1);
- o Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo XI);
- o Declaración sobre el Derecho al Desarrollo (artículo 8);
- o Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José” (artículo 26);
- o Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 11.1); y

---

<sup>1</sup> Artículo 6 de la Ley de Vivienda (7 de junio de 2022).

- o Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos “Protocolo de Buenos Aires” (artículo 31, inciso k).

Con base en lo que ha sido señalado, es importante destacar que el derecho a la vivienda es considerado como el derecho que garantiza a todo ser humano un espacio destinado a servir de morada, que cuente con los servicios mínimos para mantener y fomentar la salud física y mental, el desarrollo, la privacidad e intimidad de su persona y la de su familia, motivo por el cual, de acuerdo con la Comisión de Asentamientos Humanos y la Estrategia Mundial de Vivienda, el concepto de “vivienda adecuada” significa<sup>2</sup>:

*“Disponer de un espacio, seguridad, iluminación y ventilación, una infraestructura básica y una situación en relación con el trabajo y los servicios básicos, todo ello a un costo razonable”.*

Bajo esa premisa, el Estado debe garantizar la seguridad jurídica de la tenencia; la disposición de servicios, materiales, facilidades e infraestructura para la salud, la seguridad y la comodidad; gastos soportables que no comprometan el logro y la satisfacción de otras necesidades básicas; el ofrecimiento de una vivienda que garantice la seguridad física de las personas ocupantes; un acceso pleno y sostenible a los recursos adecuados para conseguirla; e incluso, un entorno que les permita la expresión de su identidad cultural.

Asimismo, de conformidad con ONU HABITAT, una vivienda debe de brindar más que cuatro paredes y un techo, es decir, debe satisfacer varias condiciones para que una forma particular de vivienda pueda considerarse que es “adecuada”, por tal motivo, debe de cumplir con elementos fundamentales como la oferta y disponibilidad básicas; encontrándose dentro de los criterios mínimos, los siguientes:

---

<sup>2</sup> <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4974/15.pdf> (7 de junio de 2022).

- ❖ La seguridad de la tenencia: La vivienda no es adecuada si sus ocupantes no cuentan con cierta medida de seguridad de la tenencia que les garantice protección jurídica contra el desalojo forzoso, el hostigamiento y otras amenazas;
- ❖ Disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura: La vivienda no es adecuada si sus ocupantes no tienen agua potable, instalaciones sanitarias adecuadas, energía para la cocción, la calefacción y el alumbrado, y conservación de alimentos o eliminación de residuos;
- ❖ Asequibilidad: La vivienda no es adecuada si su costo pone en peligro o dificulta el disfrute de otros derechos humanos por sus ocupantes;
- ❖ Habitabilidad: La vivienda no es adecuada si no garantiza seguridad física o no proporciona espacio suficiente, así como protección contra el frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otros riesgos para la salud y peligros estructurales;
- ❖ Accesibilidad: La vivienda no es adecuada si no se toman en consideración las necesidades específicas de los grupos desfavorecidos y marginados;
- ❖ Ubicación: La vivienda no es adecuada si no ofrece acceso a oportunidades de empleo, servicios de salud, escuelas, guarderías y otros servicios e instalaciones sociales, o si está ubicada en zonas contaminadas o peligrosas; y
- ❖ Adecuación cultural: La vivienda no es adecuada si no toma en cuenta y respeta la expresión de la identidad cultural.

Como sabemos, no todas las personas tienen acceso a este multicitado derecho, lo que pone en peligro su vida y su integridad, por lo cual es nuestro deber como legisladoras y legisladores realizar las acciones pertinentes,

para garantizar a la ciudadanía una vida mejor y, en consecuencia, promover el respeto, promoción y ejercicio de sus derechos humanos.

En este contexto, una de las acciones más emblemáticas realizada por los Gobiernos, es la que implementó el pasado mes de marzo el Gobierno de Veracruz, el cual se volvió ejemplo nacional al brindar a las y los policías estatales créditos de vivienda<sup>3</sup>.

Otro de los Estados que se sumó a la acción de brindar mayores beneficios a las y los policías fue el de Sonora, pues también firmó el mismo mes de marzo un convenio de colaboración para establecer los mecanismos para que los policías estatales pudieran acceder a un crédito INFONAVIT<sup>4</sup>.

Asimismo, a principios de este mes de abril, en esta misma sintonía es que el Gobierno de Yucatán también puso en marcha el programa de INFONAVIT para policías, con el fin de que las y los mismos pudieran adquirir una vivienda nueva o existente de cualquier valor, pues la línea de crédito que se les brindó fue hasta de 2 millones 217 mil pesos<sup>5</sup>.

Con fundamento en las consideraciones vertidas, presento este Punto de Acuerdo, para exhortar respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado y a los 217 Ayuntamientos de la Entidad, para que realicen los trámites que correspondan, con la finalidad de poder suscribir con el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y con otras instituciones financieras convenios de colaboración, que permitan que las y los policías puedan acceder a un programa de financiamiento para adquirir su propia vivienda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

---

<sup>3</sup> <http://www.veracruz.gob.mx/2022/03/16/estado-formaliza-credito-de-vivienda-a-policias-pide-gobernador-compromiso-por-la-seguridad-de-veracruz/> (7 de junio de 2022).

<sup>4</sup> <https://www.milenio.com/politica/infonavit-sonora-firman-convenio-otorgar-creditos-policias> (7 de junio de 2022).

<sup>5</sup> <https://inmobiliare.com/policias-de-yucatan-pueden-acceder-al-credito-tradicional-b-del-infonavit/> (7 de junio de 2022).

A CUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado y a los 217 Ayuntamientos de la Entidad, para que realicen los trámites que correspondan, con la finalidad de poder suscribir con el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y con otras instituciones financieras convenios de colaboración, que permitan que las y los policías puedan acceder a un programa de financiamiento para adquirir su propia vivienda.

Notifíquese.

ATENTAMENTE  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,  
A 13 DE JUNIO DE 2022

DIPUTADO ANTONIO LÓPEZ RUÍZ  
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL  
PARTIDO DEL TRABAJO



**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que de acuerdo con la Asociación Civil “Documenta” las mujeres representan el 5% de la población penitenciaria en México, al ser un porcentaje menor, en comparación con el de los hombres, ha sido un sector invisibilizado, de tal manera que, gran parte de los reclusorios femeniles en nuestro país son mixtos y no cuentan con una correcta separación, lo que llega a causar muchos problemas como prostitución y extorsión<sup>1</sup>.

Que por desgracia, la situación de las mujeres privadas de su libertad es compleja, un claro ejemplo de ello se aprecia en la maternidad, la cual muchas veces la afrontan estando solas, sin ninguna clase de apoyo, ni mucho menos, con herramientas a su alcance que les permitan ejercer una maternidad digna este derecho.

<sup>1</sup> <https://documenta.org.mx/blog-documenta/2020/03/12/ser-mama-y-vivir-en-la-carcel-como-es-la-maternidad-en-reclusion/>, consulta realizada a catorce de junio de dos mil veintidós.





Que para las internas lo único que tienen a su alcance para ser madres es su propia experiencia familiar, lo que lleva, en muchos casos, a repetir prácticas violentas que, desde su perspectiva, aparentan ser las opciones más lógicas, así como también, a causa de la condición en la que se encuentran, a hacer lo que pueden con lo poco que tienen a su alcance.

Que partiendo de esta premisa, la sororidad es un concepto que puede ser entendido como la hermandad y solidaridad entre mujeres, lo que provoca que mujeres diversas, con condenas desde tres hasta doscientos años, con hijas o hijos, sin hijas o hijos, solteras o con pareja, muchas de éstas, a pesar de las grandes diferencias, la mayoría se une, en virtud de estar en la misma situación, que es el abandono.

Que mientras que, en las prisiones de los hombres, en los días de visita se llegan a ver grandes filas, en el caso de las mujeres, son pocas las que tienen personas que las vayan a ver con frecuencia, de tal manera, que promover la sororidad dentro de prisión es una forma de que las mujeres cuenten con redes de apoyo, mientras se encuentren privadas de su libertad.

Que de acuerdo con la Universidad Nacional Autónoma de México, en nuestro país, hay 446 centros penitenciarios y sólo 11 son exclusivos para mujeres, el resto tienen una población mixta y, según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, del total de la población en dichos centros, el 95% son hombres y el 5% mujeres<sup>2</sup>.

Que en el caso de las mujeres, cabe precisar que entre 30% y 60% de ellas han sido acusadas por delitos relacionados con drogas, sobretodo por transportar paquetes, porcentaje que aumenta en los estados fronterizos; en donde cerca del 65% de las internas se encuentran en centros de reclusión mixtos y, en el caso de la población indígena, existen 290 mujeres en estos lugares.

Que la Comisión Nacional de Derechos Humanos ha denunciado distintas situaciones que enfrenta una mujer privada de su libertad en centros penitenciarios, como son: la falta de infraestructura exclusiva para mujeres, sobrepoblación y hacinamiento, prostitución, no separación de espacios entre hombres y mujeres, permanencia irregular de las y los niños y la no protección de sus derechos a la

<sup>2</sup> <https://ciencia.unam.mx/leer/1092/mujeres-en-la-carcel-la-otra-sentencia-desigualdades-de-genero>, consulta realizada a catorce de junio de dos mil veintidós.

educación y la salud, falta de servicios médicos adecuados, consumo de drogas y alcohol, no garantía de reinserción social, etcétera.

Que además, esta Comisión ha detectado que los tres principales temas que afectan a las mujeres privadas de la libertad en los centros penitenciarios son: abuso sexual, prostitución y autogobierno, lo que cada día hace que los derechos de las mismas se vean afectados de manera constante, situación que, sin duda alguna, no puede tolerarse por parte de los gobiernos.

Que al respecto, la doctora Lucía Núñez Rebolledo, del Centro de Investigaciones y Estudios de Género (CIEG) de la UNAM, menciona que en cuanto a la existencia de centros penitenciarios mixtos, es evidente que las cárceles están pensadas más para los hombres, quienes son más vistos como quienes transgreden la ley y los que monopolizan la violencia, sin embargo, desde hace años, en el artículo 18 constitucional, se habla de la separación de hombres y mujeres para cumplir con su castigo, lo cual, en efecto, no ha ocurrido, ya que aunque estén separados por una malla ciclónica, la realidad es que si existe relación entre la población penitenciaria.

Que el sistema penitenciario es una forma generalizada de castigo a hombres y mujeres, y aunque la violencia, desde el momento de su detención hasta su estancia en la cárcel y la violación a sus derechos humanos, en muchos de los casos, la sufren ambos, se les denigra más a ellas, a través de la sexualidad, e incluso, se les controla más a partir de un castigo sexual<sup>3</sup>.

Que de acuerdo con el Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria Nacional de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno Federal, para febrero del año 2021, se reportó que existen 217 mil 969 personas privadas de libertad, de las cuales el 5.62% son mujeres, es decir, 12 mil 253 y, de este total, se estima que aproximadamente 10 mil 500 son madres<sup>4</sup>.

<sup>3</sup> <https://ciencia.unam.mx/leer/1092/mujeres-en-la-carcel-la-otra-sentencia-desigualdades-de-genero>, consulta realizada a catorce de junio de dos mil veintidós.

<sup>4</sup> <https://asilegal.org.mx/comunicados/maternidad-tras-las-rejas-una-realidad-de-miles-de-mujeres-en-el-sistema-penitenciario-mexicano/#:~:text=De%20acuerdo%20con%20el%20Censo,dentro%20de%20los%20centros%20penitenciarios>, consulta realizada a catorce de junio de dos mil veintidós.



Que asimismo, según el informe Especial Sobre Mujeres en Reclusión de la Comisión Nacional de Derechos Humanos se identifica que solo 4 mil 189 viven en centros penitenciarios femeniles y, el resto, esto es, 6 mil 311 se ubican en cárceles mixtas, lo cual las coloca en un riesgo constante de ser víctimas de violencia sexual, abuso de autoridad y/o trabajos forzados en favor de la población varonil.

Que esta situación en los centros de reclusión propicia la transgresión de los derechos fundamentales de las mujeres madres y de sus hijas e hijos que permanecen con ellas, debido a una serie de irregularidades en materia de instalaciones y servicios, como son los de: alimentación, atención médica, personal técnico y de seguridad, actividades laborales, educativas y deportivas, condiciones de hacinamiento y sobrepoblación, falta de separación entre hombres y mujeres, maltrato y particularmente la falta de acceso en igualdad de condiciones a instalaciones y servicios.

Que en este mismo sentido, el Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistemas Penitenciarios Estatales del INEGI de 2019, dio a conocer que, en México, hay 255 mujeres privadas de la libertad que viven con sus hijas e hijos, dentro de los centros penitenciarios, es decir, por cada una de ellas existe al menos 1.6 niñas o niños menores de 6 años, es decir, al menos 415 niñas y niños hoy forman parte de la población penitenciaria, aunque se estima que para el año 2021 la cifra es superior a las y los 500 menores de edad<sup>5</sup>.

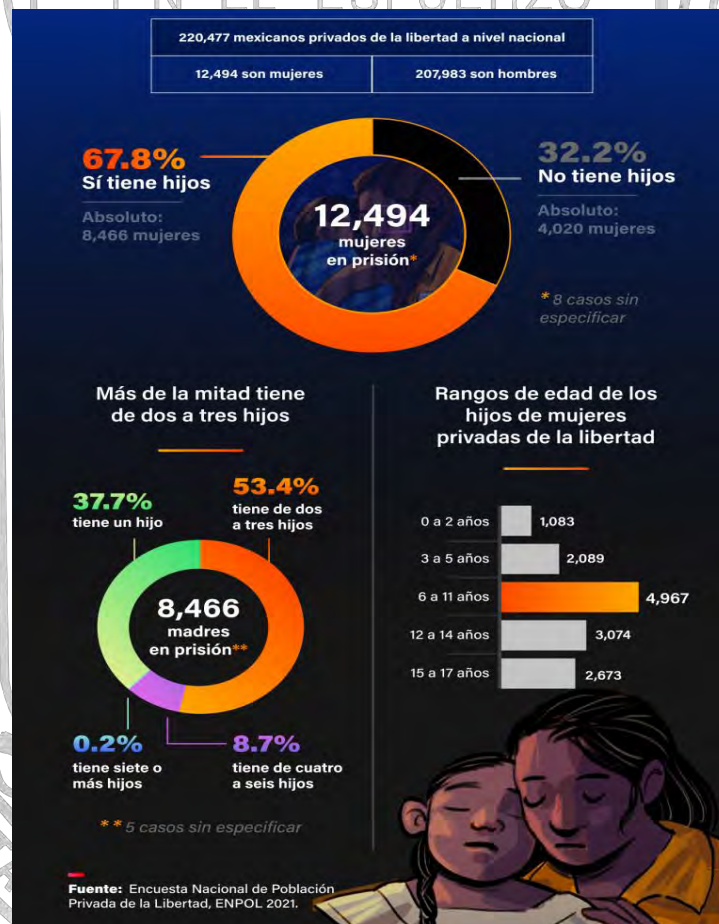
Que las mujeres que compurgan penas en centros penitenciarios mexicanos son víctimas de violencia sistemática, en razón de su género, ellas pertenecen a grupos vulnerados, identificados como un grupo interseccional pues atraviesan estigmas y violencias machistas, además, durante los años 2020 y 2021, esta situación fue agravada por la COVID-19, toda vez que las mujeres fueron un grupo focalmente restringido en sus derechos de acceso a la salud y una vida libre de violencia.

Que el contexto sanitario que continuamos viviendo hoy en día se convirtió en el pretexto perfecto de las autoridades penitenciarias para privilegiar “la

<sup>5</sup> [Av 5 Pte 128, Col Centro, C.P. 72000 Puebla, Pue.](https://asilegal.org.mx/comunicados/maternidad-tras-las-rejas-una-realidad-de-miles-de-mujeres-en-el-sistema-penitenciario-mexicano/#:~:text=De%20acuerdo%20con%20el%20Censo,dentro%20de%20los%20centros%20penitenciarios, consulta realizada a catorce de junio de dos mil veintidós.</a></p></div><div data-bbox=)

seguridad de los centros” y hacer a un lado su obligación de garantizar los derechos de las mujeres que se encontraban con hijos bajo su tutela. Muchas mujeres madres fueron separadas de sus hijos y obligadas a entregarlos a sus familiares en libertad o, en ausencia de estos, al DIF, lo que representó una grave violación de derechos humanos y un retroceso al reconocimiento de su derecho a la maternidad.

Que con la finalidad de clarificar la situación que se vive en la actualidad, es que las Asociaciones Datacívica, Intersecta y CEA Justicia Social, dieron a conocer, con base en datos proporcionados por la Encuesta Nacional de la Población Privada de la Libertad el año pasado que, en México, 68% de las mujeres en prisión son madres, así como también revelaron datos que se pueden apreciar en la siguiente imagen<sup>6</sup>:



<sup>6</sup> <https://www.animalpolitico.com/2022/02/ser-madre-en-prision/>, consulta realizada a catorce de junio de dos mil veintidós.



Que con fundamento en las consideraciones vertidas, presento este Punto de Acuerdo para exhortar respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, con el objetivo de que a las mujeres que se encuentran en los centros penitenciarios se les dote de las condiciones necesarias, para que se puedan desarrollar con plenitud, en sus diversos ámbitos, respetando sus derechos humanos como son el acceso a la educación, al trabajo, al esparcimiento, al deporte y a la salud, con un enfoque interseccional.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

## **ACUERDO**

**ÚNICO.-** Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, con el objetivo de que a las mujeres que se encuentran en los centros penitenciarios se les dote de las condiciones necesarias, para que se puedan desarrollar con plenitud, en sus diversos ámbitos, respetando sus derechos humanos como son el acceso a la educación, al trabajo, al esparcimiento, al deporte y a la salud, con un enfoque interseccional.

**Notifíquese.**

**ATENTAMENTE  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,  
A 14 DE JUNIO DE 2022**

**DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS  
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO  
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado Fernando Sánchez Sasia, integrante del Grupo Legislativo de MORENA en la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

La Cruz Roja Mexicana es una institución humanitaria de asistencia privada, que forma parte del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja, dedicada a prevenir y aliviar el sufrimiento humano para mejorar las condiciones de vida de las personas y comunidades, fomentando una cultura de autoprotección a través de la acción voluntaria, así mismo, es la institución humanitaria líder nacional en la movilización y vinculación social a través de redes solidarias comunitarias, de voluntariado y donantes para dar respuesta a las necesidades de las personas, logrando crear una cultura de prevención y cuidado de la salud, comunidades preparadas para hacer frente y recuperarse ante emergencias y desastres, personal profesional con reconocimiento por las autoridades en la atención de emergencias y ser referentes en la atención y recuperación ante crisis y desastres.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> <https://www.cruzrojamexicana.org.mx/contenido/Conocenos/1#mision-y-vision> Fecha de consulta: 17 de junio de 2021

Así mismo, en Cruz Roja Mexicana están comprometidos con aliviar el sufrimiento de los más vulnerables, atender en casos de desastre y emergencia, pero también, apoyar constantemente y con grandes esfuerzos para prevenir riesgos y accidentes, sobre todo procurando impulsar la resiliencia en las comunidades más vulnerables. Para lograr lo anterior, de acuerdo a las necesidades de cada estado y las posibilidades que hasta ahora han logrado gracias al apoyo de la sociedad mexicana, cuentan con servicios de capacitación para formar profesionales de Enfermería y Técnicos de Urgencias Médicas, capacitación para empresas, capacitación para primeros respondientes, atención prehospitalaria, atención hospitalaria, análisis clínicos, imagenología, curaciones, operaciones menores y mayores y servicios de ambulancia en caso de emergencia.<sup>2</sup>

No obstante, pese a las colectas nacionales anuales que dicha institución realiza, la captación de fondos siempre resultará necesaria, permanente y constante para que esta pueda otorgar sus servicios, aún y cuando, se cobran cuotas accesibles de recuperación. Aunado a lo anterior, se requieren cubrir gastos de operación de las unidades de atención médica, mantenimiento de equipo médico y ambulancias, insumos, así como, honorarios de personal administrativo y médico que, dicho sea de paso, en muchos casos representa algo simbólico, dada su disposición de aportar y sumar sus conocimientos a la causa.

La Cruz Roja representa sin duda, un aliado del sector salud; no solo en la atención médica sino también en responder ante emergencias y desastres. En Puebla, cuentan con una delegación estatal ubicada en la capital y 22 regionales en

---

<sup>2</sup> <https://www.cruzrojamexicana.org.mx/contenido/Servicios/3> Fecha de consulta: 17 de junio de 2021.

municipios como Tehuacán, Teziutlán, Amozoc, Tecamachalco, Cholula, Zacatlán, Zacapoaxtla, entre otros.<sup>3</sup>

Cabe mencionar, que desde el año 2013, el Gobierno del Estado de Puebla celebra con Cruz Roja Mexicana Delegación Puebla, un convenio de colaboración para efecto de que a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, se lleve a cabo la recepción de donativos que realicen las personas físicas o morales de manera voluntaria a favor de dicha institución de asistencia pública, en el momento en que realice la presentación de sus declaraciones y/o pagos de contribuciones, productos y aprovechamientos. La Cruz Roja a cambio, se compromete a realizar campañas de capacitación y prevención de primeros auxilios a favor de los trabajadores adscritos a la ya mencionada Dependencia, previo acuerdo suscrito entre las partes.

Con estos antecedentes se considera viable hacer una invitación a los Municipios que cuenten con delegación de Cruz Roja en su territorio, para que consideren realizar convenios de colaboración con dicha institución y, si la suficiencia presupuestaria se los permite, puedan aportarle recursos materiales, humanos y/o económicos. Lo anterior, permitiría mejorar y ampliar, los servicios de salud y brindar una mejor atención a la ciudadanía.

Por todo lo anterior, se propone el siguiente:

---

<sup>3</sup> <https://www.cruzrojamexicana.org.mx/contenido/Conocenos/1#delegaciones-estatales> Fecha de consulta: 17 de junio de 2021.



## ACUERDO

**PRIMERO.** - Se solicita respetuosamente a los Ayuntamientos del Estado que cuenten con delegación de Cruz Roja Mexicana en su territorio, con pleno respeto a su autonomía, consideren realizar convenios de coordinación y colaboración con dicha institución de beneficencia, para brindar servicios de capacitación para primeros respondientes, para la formación de profesionales de enfermería y técnicos de urgencias médicas, atención prehospitalaria, atención hospitalaria, análisis clínicos, servicios de ambulancia en caso de emergencia y/o para atender situaciones de riesgo derivadas de contingencias naturales.

**SEGUNDO.** - Se solicita respetuosamente a los Ayuntamientos del Estado que cuenten con delegación de Cruz Roja Mexicana en su territorio, con pleno respeto a su autonomía y de acuerdo con su suficiencia presupuestaria, consideren aportar a dicha institución de beneficencia, recursos económicos, materiales y/o humanos, a fin de coadyuvar a que se amplíe la cobertura en los servicios que ofrece.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 16 DE JUNIO DE 2022**

**DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA**

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO QUE CUENTEN CON DELEGACIÓN DE CRUZ ROJA MEXICANA EN SU TERRITORIO, CON PLENO RESPETO A SU AUTONOMÍA, CONSIDEREN REALIZAR CONVENIOS DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN CON DICHA INSTITUCIÓN DE BENEFICENCIA, PARA BRINDAR SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA PRIMEROS RESPONDIENTES, PARA LA FORMACIÓN DE PROFESIONALES DE ENFERMERÍA Y TÉCNICOS DE URGENCIAS MÉDICAS, ATENCIÓN PREHOSPITALARIA, ATENCIÓN HOSPITALARIA, ANÁLISIS CLÍNICOS, SERVICIOS DE AMBULANCIA EN CASO DE EMERGENCIA Y/O PARA ATENDER SITUACIONES DE RIESGO DERIVADAS DE CONTINGENCIAS NATURALES, ENTRE OTRO RESOLUTIVO.

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado Fernando Sánchez Sasia, integrante del Grupo Legislativo de MORENA en la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

Que las Juntas Auxiliares son órganos desconcentrados de la administración pública municipal y estarán supeditadas al Ayuntamiento del Municipio del que formen parte, sujetos a la coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en aquellas facultades administrativas que desarrollen dentro de su circunscripción.<sup>1</sup>

Que el vínculo de información e interacción será la Secretaría de Gobernación Municipal o su equivalente en la estructura administrativa. Las Juntas Auxiliares estarán integradas por un Presidente o Presidenta y cuatro miembros propietarios, y sus respectivos suplentes.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Artículo 224.- Ley Orgánica Municipal.

<sup>2</sup> Ídem.

Que a las Juntas Auxiliares les corresponde las atribuciones siguientes<sup>3</sup>:

- I. Remitir al Ayuntamiento, con la oportunidad debida para su revisión y aprobación, el proyecto de presupuesto de gastos del año siguiente;
- II. Ayudar al Ayuntamiento en el desempeño de las funciones que le encomiende;
- III. Dar las facilidades y coadyuvar en su caso con el Ayuntamiento para que este procure la seguridad y el orden público del pueblo;
- IV. Gestionar ante el Ayuntamiento de su jurisdicción, la construcción de las obras de interés público que considere necesarias;
- V. Nombrar, a propuesta del Presidente de la Junta, al secretario y tesorero de la Junta Auxiliar, los que son funcionarios de confianza y podrán ser removidos libremente;
- VI. Asumir por acuerdo delegatorio de facultades y por encomienda directa del Presidente Municipal, el desempeño de alguna actividad no especificada en su cargo pero compatible con el mismo;
- VII. En coordinación con el Ayuntamiento, garantizar el funcionamiento para la ciudadanía, de la o las ventanillas para servicios y quejas;
- VIII. Fomentar las actividades deportivas, culturales y educativas, sugiriendo las acciones necesarias al Ayuntamiento para su incorporación dentro de los programas municipales respectivos, estando, en todo caso, obligados a seguir la normatividad que en esta materia establezcan las autoridades competentes;
- IX. Impulsar los programas y las acciones implementadas por el Ayuntamiento en favor de las personas con discapacidad, niñas y niños, mujeres y personas adultas mayores, las que promuevan organismos nacionales e internacionales, así como

---

<sup>3</sup> Artículo 230.- Ley Orgánica Municipal.

llevar a cabo campañas de sensibilización y cultura de la denuncia de la población para fomentar el respeto hacia los mismos;

X. Preservar, enriquecer y promover las lenguas originarias, conocimientos y todos los elementos que constituyan la cultura e identidad propios de los Pueblos Indígenas, así como sus usos y costumbres, fiestas, artesanías, vestimenta tradicional, expresiones musicales y gestionar ante el Ayuntamiento, los recursos económicos necesarios para este propósito;

XI. Realizar en los plazos legalmente establecidos la entrega-recepción a la Junta Auxiliar entrante, en la cual deberá estar presente un representante de la Contraloría Municipal; y

XII. Las demás que les encomiende el Ayuntamiento.

Que la Ley Orgánica Municipal en su artículo 231, establece que son obligaciones y atribuciones de los Presidentes Auxiliares, las siguientes:

I. Procurar la debida prestación de los servicios que le haya delegado el Ayuntamiento e informar sobre su cumplimiento;

II. Permitir y aportar la información para la práctica de inventarios, así como mantener en buen estado, los bienes muebles e inmuebles que estarán bajo su resguardo;

III. Remitir mensualmente al Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería Municipal las cuentas relacionadas con el movimiento de fondos de la Junta Auxiliar; así como las comprobaciones de los gastos, en los términos que determine el propio Ayuntamiento;

IV. Coadyuvar con las dependencias municipales competentes, en la elaboración del padrón de personas sujetas a educación básica y media superior;

V. Cumplir y hacer cumplir las normas Federales, Estatales y Municipales, los acuerdos que dicte el Ayuntamiento al que pertenezca, así como las demás disposiciones que le encomiende el Presidente Municipal;

VI. Con relación a las servidumbres legales, solicitar al Ayuntamiento que se realicen las obras necesarias para que los caños de desagüe sean cubiertos y quede expedito el paso;

VII. Coadyuvar con el Ayuntamiento respecto a la conservación de los bosques, arboledas, puentes, calzadas, monumentos, antigüedades y demás objetos de propiedad pública, dentro su pueblo;

VIII. Gestionar ante el Ayuntamiento, la construcción y conservación de las fuentes y surtidores públicos de agua y que haya abundancia de este líquido tanto para el consumo de las personas como para abrevadero de los ganados;

IX. Ejercer las facultades de Juez del Registro del Estado Civil de las Personas por Ministerio de Ley, en términos de las disposiciones aplicables; los Presidentes Auxiliares serán responsables penal y administrativamente por las faltas en las que incurran en la prestación de este servicio; y

X. Los demás que les impongan o confieran las leyes.198

Que por todo lo anterior, y dada la importancia de esta figura en la organización y funcionamiento de los Municipios, resulta importante que quienes integran las Juntas Auxiliares, así como, los Ayuntamientos, se capaciten y conozcan puntualmente, las atribuciones y obligaciones con las que cuentan, evitando caer en un ejercicio indebido de funciones. De igual manera, al contar con funcionarios preparados y con conocimiento en las áreas que desempeñan, se contribuye a entregar mejores resultados en favor de la ciudadanía.

Por todo lo anterior, se propone el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** - Se exhorta respetuosamente a los 217 Ayuntamientos del Estado, con pleno respeto a su autonomía, para que en el ámbito de su competencia, lleven a cabo cursos de capacitación dirigidos a las personas integrantes de sus respectivas Juntas Auxiliares; a efecto de que conozcan las atribuciones que por ley les corresponde.

**SEGUNDO.** - Se exhorta respetuosamente a los 217 Ayuntamientos del Estado, con pleno respeto a su autonomía, para que en el ámbito de su competencia, lleven a cabo cursos de capacitación dirigidos al personal de la Secretaría de Gobernación Municipal o su equivalente en la estructura administrativa, como área vinculante de información e interacción entre el Cabildo y las Juntas Auxiliares.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 16 DE JUNIO DE 2022**

**DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA**

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 217 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, CON PLENO RESPETO A SU AUTONOMÍA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, LLEVEN A CABO CURSOS DE CAPACITACIÓN DIRIGIDOS A LAS PERSONAS INTEGRANTES DE SUS RESPECTIVAS JUNTAS AUXILIARES; A EFECTO DE QUE CONOZCAN LAS ATRIBUCIONES QUE POR LEY LES CORRESPONDE, ENTRE OTRO RESOLUTIVO.

INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E

El Diputado Antonio López Ruíz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), en el último trimestre del año 2020, se registraron aproximadamente 350 mil elementos policiales distribuidos en toda la República Mexicana, siendo esta profesión desarrollada, principalmente, por hombres, quienes conforman el 82.9% del total, mientras que las mujeres representan el 17.1%<sup>1</sup>.

Por otro lado, la distribución, por edad, muestra que las policías, tanto hombres como mujeres, se concentran entre los 30-45 años (46.15%), del cual el grupo de policías mujeres es relativamente más joven que el de hombres, por lo que existen muy pocos elementos que se encuentran por arriba de los 60 años (3.34%).

De igual forma, es importante señalar que el 12.14% de las y los policías cuenta con licenciatura y 48.26% con preparatoria terminada, ubicando sus

---

1

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/649151/SESNSP\\_Salario\\_digno\\_logos.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/649151/SESNSP_Salario_digno_logos.pdf)  
f (07/06/2022).

años de escolaridad promedio en 12, valor que es mayor respecto de la media nacional de 10 años o primer año de preparatoria.

Las Secretarías Federales del Trabajo y Previsión Social y la de Seguridad, dieron a conocer que el 76.06% de las y los elementos policiales, en México, se encuentran casados o en unión libre, 18.52% solteros y, el restante 5.42%, separados o viudos.

Respecto de las condiciones de trabajo, el 86.0% labora formalmente mientras que el 14% restante no cuenta con prestaciones de seguridad social. Del total de formales, el 35.35% cotiza en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el 49.34% en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y el 15.30% en otras instituciones.

Por lo que hace al aspecto laboral, esta profesión policial declara largas horas de jornada laboral, en tanto que sólo 25.0% trabaja entre 40 y 48 horas a la semana (una jornada completa) y 64.48% trabaja 49 horas o más. Asimismo, el 94.45% declara que desempeñarse como policía es su única fuente de ingresos laborales y el 5.55% cuenta con un segundo empleo.

Con relación al ingreso monetario de las personas policías, el 50% de las y los policías declaró ganar menos de 8,942 pesos mensuales, mientras que el ingreso promedio de todos los elementos es de 10,316 pesos, sin embargo, existen diferencias en el ingreso dependiendo de la entidad donde se labore.

Partiendo de lo anterior, mientras en Baja California el salario promedio asciende a 14,188.84 pesos mensuales, en Oaxaca es de 5,740.82 pesos, información que se puede ver detallada en el siguiente mapa (Figura 1), el cual muestra que los ingresos más bajos se ubican en el sur del país y los más altos en el norte y occidente<sup>2</sup>:

---

2

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/649151/SESNSP\\_Salario\\_digno\\_logos.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/649151/SESNSP_Salario_digno_logos.pdf) (07/06/2022).



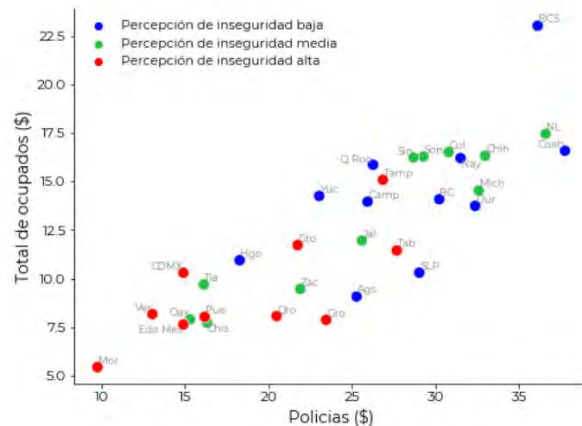
Figura 1



Fuente: Elaboración de la Conasami con datos de la ENOE del cuarto trimestre de 2020, INEGI.

Ahora bien, la figura 2 muestra que el salario promedio por hora trabajada de las y los policías guarda una relación directa con el salario promedio del total de ocupados de la entidad donde se labora. Sin embargo, también se observa que en los estados donde la percepción de inseguridad es alta, los ingresos de los elementos son menores, mientras que en entidades con una percepción de inseguridad baja o media los salarios son mayores<sup>3</sup>.

Figura 2



Fuente: Elaboración de la Conasami con datos de la ENOE del cuarto trimestre de 2019 y la Encuesta Nacional

3

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/649151/SESNSP\\_Salario\\_digno\\_logos.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/649151/SESNSP_Salario_digno_logos.pdf) (07/06/2022).

Partiendo del análisis antes señalado, se puede llegar a la conclusión que, en Puebla, las y los elementos seguridad son de los que menos ganan en toda la República y, lo peor radica, en que aunado a que ganan muy poco, son quienes más están expuestos a la inseguridad en todo el país.

Lo anterior es así, toda vez que, de los 130 policías asesinados en el ejercicio de su deber, de enero al 5 de mayo de 2022, a nivel nacional, 5 laboraban en el territorio poblano, de acuerdo con el reporte de policías asesinados de la organización Causa Común<sup>4</sup>.

A nivel nacional, el Estado de Puebla se colocó en la posición número 7, junto con Colima, respecto al mayor número de policías asesinados en el cumplimiento de sus funciones.

Por su parte, en el ámbito local, los 5 asesinatos de policías en Puebla ocurrieron en los municipios de Tepeaca, Tecamachalco, Tlalancaleca y Acatlán de Osorio, los 2 primeros se registraron el pasado 3 de marzo en Tepeaca, donde elementos de la Policía Municipal de la región asentada a 35 kilómetros de la capital poblana fueron atacados a tiros.

El tercer asesinato fue el 30 de marzo, en el municipio de Tecamachalco, donde un elemento policiaco murió por arma de fuego, en la calle 13 Oriente en el Barrio de la Villita.

El cuarto caso se reportó el pasado 6 de abril, donde un agente ministerial perdió la vida cuando se enfrentaba con un presunto delincuente y elementos de la Fiscalía General del Estado de Puebla llevaban a cabo un cateo.

En consecuencia, es que el quinto asesinato se reportó el pasado 22 de abril, donde alrededor de las 2:30 de la mañana sobre la carretera Tecamatlán-Piactla, en una emboscada, asesinaron al director de Seguridad Pública de Acatlán de Osorio, Héctor García Álvarez, y a su esposa.

---

<sup>4</sup> <https://www.milenio.com/estados/puebla-ocupa-7-policias-asesinados-ejercicio-deber> (07/06/2022).

Además, en nuestra entidad, de 2018 a 2022 han sido asesinados 86 policías en el ejercicio de su deber, sin embargo, 2018 fue el año cuando se registraron más decesos con un total de 30 casos. La cifra se redujo en 2019 con 22 elementos asesinados y en 2020 siguió a la baja con 15 elementos que murieron en el ejercicio de su deber<sup>5</sup>.

Con fundamento en las consideraciones vertidas, presento este Punto de Acuerdo para exhortar respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado y a los 217 Ayuntamientos de la Entidad para que, a la brevedad posible y en la medida de sus posibilidades presupuestarias, se mejoren los salarios y condiciones laborales contractuales de las y los policías, con el objetivo de dignificar y reconocer su labor en beneficio de la seguridad de la ciudadanía poblana.

Asimismo, con este Acuerdo se busca exhortar a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado y a los 217 Ayuntamientos de la Entidad, para que en la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2023 y en los Presupuestos de Egresos de los Municipios, para el Ejercicio Fiscal 2023, respectivamente, privilegien el incremento de salario y condiciones laborales de las y los policías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

#### ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado y a los 217 Ayuntamientos de la Entidad para que, a la brevedad posible y en la medida de sus posibilidades presupuestarias, se mejoren los salarios y condiciones laborales

---

<sup>5</sup> <https://www.milenio.com/estados/puebla-ocupa-7-policias-asesinados-ejercicio-deber> (07/06/2022).

contractuales de las y los policías, con el objetivo de dignificar y reconocer su labor en beneficio de la seguridad de la ciudadanía poblana.

SEGUNDO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado y a los 217 Ayuntamientos de la Entidad, para que en la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2023 y en los Presupuestos de Egresos de los Municipios, para el Ejercicio Fiscal 2023, respectivamente, privilegien el incremento de salario y condiciones laborales de las y los policías, para los efectos del punto anterior.

Notifíquese.

ATENTAMENTE  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,  
A 20 DE JUNIO DE 2022

DIPUTADO ANTONIO LÓPEZ RUÍZ  
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL  
PARTIDO DEL TRABAJO



**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que llamamos valores a los principios éticos y morales con los que elegimos guiar nuestra conducta en los distintos ámbitos de la vida, como lo son los personales, profesionales, afectivos, etcétera, por lo cual dichos principios son las nociones fundamentales que nos sirven de pauta, para la formulación de nuestras metas, objetivos y propósitos, y además para la toma de decisiones.

Que en este sentido, es importante señalar que los valores también pueden ser de distintos tipos, es decir, personales, colectivos, profesionales, organizacionales, ecológicos, entre algunos otros, de tal manera, que cada uno define la perspectiva que se maneja sobre los asuntos vitales, importantes, trascendentales, en cada uno de los campos de la vida.

Que partiendo de lo anterior, los valores de cada quien, se reflejan en el tipo de acciones que lleva a cabo en la vida, y cuando son compartidos por otras personas, crean una sensación de afinidad y de pertenencia que perfectamente se puede traducir en la sinergia y la suma de voluntades.



Que aunque no todos tenemos los mismos valores o no les damos la misma importancia, podemos afirmar que nos benefician y mejoran nuestro entorno social, al promover un ambiente de trabajo eficaz y eficiente en un marco de respeto a los derechos humanos y a la legalidad.

Que de acuerdo con la Asociación Civil México Unido Contra la Delincuencia, todas y todos somos miembros de una sociedad, pero los valores individuales influyen en la forma en que funciona la comunidad, de tal manera, que en cualquier actividad, los valores impactan en la productividad y las relaciones interpersonales<sup>1</sup>.

Que partiendo de esta premisa, es que dicha Asociación menciona que los valores indispensables para un ambiente de trabajo en armonía son el respeto, la honestidad, la discrecionalidad, la responsabilidad, la identidad laboral y la iniciativa, entre otros, mismos que se traducen en acciones específicas, cuya ejecución u omisión tendrá un efecto en la forma en que cada uno desempeña su trabajo, en que tipo de decisiones toma y que tanto estas decisiones favorecen o debilitan una cultura de la legalidad dentro de nuestro entorno laboral.

Que en este tenor, así como se establece la importancia de los valores en el ambiente laboral, los mismos también se reflejan en la sociedad, pues de una u otra forma, nos relacionamos de manera constante e interactuamos en repetidas ocasiones, para resolver conflictos, atender ciertas necesidades o cumplir con nuestras obligaciones.

Que ahora bien, no podemos negar que existe una estrecha relación entre las normas y los valores, lo anterior es así, debido a que, mientras los valores reflejan las ideas (creencias) de lo que es apropiado o inapropiado, bueno o malo, correcto o incorrecto, las normas son las pautas o guías, para actuar en una situación determinada.

Que asimismo, las normas reflejan los valores de manera concreta, ya que cuando un valor se relaciona con algo muy importante para la sociedad, como la vida humana, las normas que lo rigen se convierten en ley; por lo anterior, la moralidad o conciencia colectiva de una sociedad es la suma total de sus valores, normas y leyes, sin embargo, cuando esta conciencia es débil, es minada o se

---

<sup>1</sup> <https://www.mucd.org.mx/wp-content/uploads/2017/09/EIImpactodelosValoresenlaSociedad.pdf>, consulta realizada a veinte de junio de dos mil veintidós.



descompone, existe una mayor tendencia a que las y los individuos violen las normas y leyes establecidas.

Que bajo esta premisa, los valores sociales ayudan a que las personas que forman parte de una sociedad puedan vivir en armonía, lo que los convierte en criterios y aspectos que comparten y ponen de manifiesto, para poder tener una convivencia basada en el respeto, sin embargo, éstos no son siempre iguales, sino que son susceptibles de cambiar con el tiempo y no tienen que ser compartidos o similares en todo tipo de sociedades.

Que uno de los objetivos destacados de los valores sociales es el hecho de que regulan los comportamientos de las personas que integran las comunidades, por lo que sirven para garantizar el orden, la convivencia y además fomentar la estabilidad entre las personas.

Que si bien es cierto que los valores son cambiantes, dependiendo de las sociedades y momentos, la realidad es que existen algunos otros que son extensibles a la mayoría de las personas, lo anterior, en virtud de que ayudan a regir las leyes y las normas de convivencia, siendo algunos de éstos los siguientes<sup>2</sup>:

- **Equidad:** Se pretende que todas las personas tengan las mismas oportunidades y puedan conseguir las mismas cosas sin tener en cuenta las condiciones particulares de cada una. Para ello es de vital importancia valorar que merece cada una de las personas de forma justa;
- **Amistad:** Es un valor social muy destacado. Se trata del vínculo que se genera entre dos o más personas en cualquier ámbito. La amistad puede surgir entre los niños en un colegio o entre compañeros de trabajo. Es un valor social muy preciado y que además potencia las relaciones sociales;
- **Responsabilidad:** El desempeño de una persona, la dedicación o las ganas que pone a la hora de conseguir una meta. Este valor social es fundamental cuando se quiere conseguir un propósito y hay que poner en práctica la perseverancia y las fortalezas de uno mismo;

<sup>2</sup>

<https://economipedia.com/definiciones/valores-sociales.html#:~:text=Los%20valores%20sociales%20son%20aquellos,miembros%20que%20componen%20la%20sociedad, consulta realizada a veinte de junio de dos mil veintidós.>



- Tolerancia: Es un valor social muy importante para aplicarlo de forma personal y social. Es un arma indispensable para hacer comprender a ciertas personas y situaciones que pueden llegar a ser crispantes. No perder la calma en determinados momentos es un gran síntoma de autocontrol; y
- Honestidad: Este valor facilita que podamos ser sinceros con nosotros mismos y con las personas que nos rodean. Es fundamental ser transparentes e ir con la verdad por delante. A largo plazo, siempre se valora la honestidad de las personas.

Que bajo esta premisa, una de las organizaciones en donde las personas conocen por primera vez la importancia de los valores, es en familia, la cual se convierte en el primer filtro de una sociedad, con el afán de eliminar todo tipo de violación a los derechos de las y los demás, así como para fortalecer de manera constante el tejido social.

Que de acuerdo con el Sistema Nacional DIF, las familias, en cualquiera de sus estructuras actuales, son espacios primordiales, ya que constituyen la base en la construcción de la identidad, la autoestima y los esquemas de convivencia social; es donde las personas comienzan a descubrir el mundo, a relacionarse, a interactuar con el entorno y a desarrollarse como personas sociales<sup>3</sup>.

Que por lo anterior, el mejor lugar en que pueden vivir niñas, niños y adolescentes es en una familia, en la que experimenten una constante sensación de seguridad, protección, cuidados y la confianza para encontrar apoyo al interior y fuera de ésta; es por ello, que las familias deben promover el desarrollo y la educación de sus integrantes bajo un marco de valores que les permita respetar las diferencias en su proceso de crecimiento hasta convertirse en personas adultas con los recursos, habilidades y valores necesarios, para que puedan enfrentar con éxito los retos de la vida.

Que la promoción de los valores se da de múltiples maneras y por vías diversas: de madres y padres a hijas e hijos, de profesores a alumnos, entre amigas y amigos, en general de persona a persona y de persona a un grupo, por lo que se puede decir que todas las personas sociales asumen valores, nadie puede vivir en

<sup>3</sup> <http://sitios1.dif.gob.mx/FamiliaDIF/index.php/ediciones/no-1-familias/55-el-valor-de-las-familias>, consulta realizada a veinte de junio de dos mil veintidós.





este mundo sin valorar y preferir permanentemente distintos aspectos o situaciones de interés particular y de bienestar de la familia a la que se pertenece.

Que las familias son el espacio en donde niñas, niños y adolescentes, durante su proceso de crecimiento, desarrollan la capacidad de mirarse, la confianza en sí mismos y en el entorno; ponderan sus logros, entienden el sentimiento de competencia, las estrategias para afrontar y resolver los problemas, aprenden a regular sus impulsos y emociones, y a confiar en las decisiones que tomen en la vida con sus riesgos y consecuencias, pero sobre todo, a sobreponerse y recuperarse de una crisis o situación adversa.

Que asimismo, el valor de las familias también implica que madres, padres y personas adultas protectoras asuman la importante tarea de preparar a sus hijas e hijos para cada día para ser mejores, reconocer sus habilidades, actitudes, buenos tratos; esforzarse por fortalecer aquellas capacidades, hábitos, destrezas y formas de conocer e interpretar el mundo de cada integrante, donde la violencia no tiene cabida<sup>4</sup>.

Que en las familias donde se brinda amor, se enseñan valores, se promueven normas y límites y se establece una comunicación funcional, hijas e hijos desarrollarán las habilidades de protección y de buen trato que les permitirán enfrentar los riesgos y salir adelante, siempre con fortaleza.

Que por esta razón, si se educa en el amor y en el respeto a todas y todos, con base en la dignidad, la comprensión y la aceptación, las niñas, niños y adolescentes serán personas adultas responsables, libres y autónomas, con una mayor capacidad de disfrute de la existencia y eso, sin duda, lo legarán a sus hijas e hijos.

Que con fundamento en las consideraciones vertidas, es necesario exhortar respetuosamente a las Secretarías de Educación y de Igualdad Sustantiva, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado y al Instituto Poblano de la Juventud, así como a los 217 Ayuntamientos de la Entidad, para que, en sus ámbitos de competencia, implementen y fortalezcan acciones, programas, planes de trabajo y/o políticas públicas, a partir de las cuales se fomente la recuperación

<sup>4</sup> <http://sitios1.dif.gob.mx/FamiliaDIF/index.php/ediciones/no-1-familias/55-el-valor-de-las-familias>, consulta realizada a veinte de junio de dos mil veintidós.



de principios, valores y reglas de integridad y, de esta manera, se pueda recuperar el tejido social, como una forma de potenciar la paz y erradicar la violencia.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

### **ACUERDO**

**ÚNICO.-** Se exhorta respetuosamente a las Secretarías de Educación y de Igualdad Sustantiva, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado y al Instituto Poblano de la Juventud, así como a los 217 Ayuntamientos de la Entidad, para que, en sus ámbitos de competencia, implementen y fortalezcan acciones, programas, planes de trabajo y/o políticas públicas, a partir de las cuales se fomente la recuperación de principios, valores y reglas de integridad y, de esta manera, se pueda recuperar el tejido social, como una forma de potenciar la paz y erradicar la violencia.

**Notifíquese.**

**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 20 DE JUNIO DE 2022**

**DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**



**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE PUEBLA  
PRESENTES**

El que suscribe, Diputado Edgar Garmendia de los Santos, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracción I, 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44, fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta soberanía el siguiente Punto de Acuerdo, bajo los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Tras los tiempos más crudos de la pandemia, los Gobiernos del Estado y la Federación han buscado alternativas que tengan como finalidad la reactivación económica de los diferentes sectores. Así, acertadamente el presidente Andrés Manuel López Obrador ha impulsado no solo la cultura del país, sino también, a los pueblos originarios que nos distinguen como exportadores de tradiciones y fiestas.

En este sentido, la cultura se ha convertido en un importante catalizador del turismo y el concepto de recurso cultural, antes relacionado exclusivamente con el patrimonio histórico-artístico, actualmente engloba también elementos inmateriales como las tradiciones locales, las técnicas agrícolas, la gastronomía, entre otras más. Por poner un ejemplo, la Organización Mundial del Turismo, estima que el turismo cultural representa cerca del 37 % del total del sector, con un crecimiento anual en torno al 15 %.

En términos internacionales, la UNESCO busca fomentar el desarrollo de estrategias participativas, con los interesados, para que la planificación, el desarrollo y la gestión del turismo siga centrándose en empoderar a las comunidades locales, lo cual implica conocer el proceso lógico y holístico de la gestión del turismo y del visitante, las metas y los objetivos en el contexto de las limitaciones que plantean las normas jurídicas y sociales, y luego negociar con los grupos de interés pertinentes para incorporar sus necesidades en el conjunto.



Para nadie es sorpresa que México sea uno de los países con mayor turismo cultural del mundo. La importancia de nuestra nación radica en la riqueza cultural, geográfica e histórica misma que sólo es posible de apreciar a través de sus destinos turísticos, su gastronomía, su arquitectura, sus tradiciones y todo lo que forma parte del ser de un pueblo.

De manera complementaria, se tiene registrado que quienes viajan a los diferentes atractivos que se ofrecen, se encuentran motivados por conocer, comprender y disfrutar el conjunto de rasgos y elementos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o grupo social de un destino específico. Se encuentra demostrado que el turismo, si cuenta con una planificación y una gestión adecuada, trae consigo beneficios económicos, sociales y ambientales, que pueden mejorar la calidad de vida de las comunidades, así como generar oportunidades de empleo, al tiempo que se preserva el patrimonio cultural urbano y se contribuye al desarrollo de la economía creativa.

Por otra parte, las expresiones artísticas a través de la producción de artesanías son reflejo directo de nuestro legado histórico y muestra de la riqueza cultural que una sociedad puede ofrecer a quienes tienen interés por aprender más.

En términos jurídicos, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla señala, en su artículo 37 fracción XXX:

“...

#### ***CAPÍTULO VII DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA***

#### ***ARTÍCULO 37***

***XXX. Coordinarse con autoridades federales, estatales y municipales para la elaboración y ejecución de programas y proyectos tendientes a Orden Jurídico Poblano 54 la promoción del desarrollo de la industria minera y la explotación racional de los minerales, cuidando siempre la relación con los pueblos y comunidades indígenas adyacentes a éstos, para que puedan beneficiarse de los proyectos y que se realicen, en el momento oportuno, las consultas necesarias.***

...”



En lo que respecta al artículo 38 fracción VIII del ordenamiento anteriormente citado señala que:

“...

***CAPÍTULO VIII DE LA SECRETARÍA DE CULTURA***

***ARTÍCULO 38***

***VIII. Impulsar el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas del estado, mediante la realización de programas y proyectos culturales que fortalezcan su identidad y que serán elaborados y operados conjuntamente con ellos y la Secretaría de Igualdad Sustantiva, en su caso;***

...”

Así, debemos impulsar las tradiciones y costumbres plasmadas en la producción de artesanías pues estas son la puerta hacia el conocimiento de las técnicas ancestrales que miles de poblanos transmiten a través de cada una de sus obras. Dar la importancia que merecen las siete etnias que habitan en el estado.

Por ello, el presente punto de acuerdo tiene como objetivo promover la coordinación de la Secretaría de Economía en conjunto con la Secretaría de Cultura a fin de impulsar, desde el programa “Tienes Ganas de Puebla”, la venta de productos que las y los artesanos poblanos producen a través de módulos itinerantes dentro de plazas públicas aprovechando el atractivo turístico que representa el Estado a nivel nacional así como en las dependencias del Estado donde diariamente cientos de poblanas y poblanos acuden con la finalidad de realizar trámites y servicios.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración el siguiente:

**PUNTO DE ACUERDO**



**PRIMERO.** - Se exhorta de manera respetuosa a la Secretaría de Economía del Gobierno del Estado de Puebla en coordinación con la Secretaría de Cultura del Estado para que, en términos de su capacidad presupuestal, puedan incluir, dentro del programa “Tienes Ganas de Puebla”, la instalación de módulos itinerantes dentro de plazas públicas en zonas de alta concurrencia turística para la venta al público de los productos que las y los emprendedores registrados en dicho programa producen, dando prioridad a los artículos provenientes de las comunidades indígenas. Así como contemplar la instalación de estos módulos dentro de las dependencias del Estado con mayor concurrencia de personas para realizar trámites de servicios.

**ATENTAMENTE**

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 21 DE JUNIO DE 2022**

**DIP. EDGAR GARMENDIA DE LOS SANTOS**

**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA**

Esta hoja de firmas corresponde al Punto de Acuerdo por el que Se Exhorta de manera respetuosa a la Secretaría de Economía del Gobierno del Estado de Puebla en coordinación con la Secretaría de Cultura del Estado para que, en términos de su capacidad presupuestal, puedan incluir, dentro del programa “Tienes Ganas de Puebla”, la instalación de módulos itinerantes dentro de plazas públicas en zonas de alta concurrencia turística para la venta al público de los productos que las y los emprendedores registrados en dicho programa producen, dando prioridad a los artículos provenientes de las comunidades indígenas. Así como contemplar la instalación de estos módulos dentro de las dependencias del Estado con mayor concurrencia de personas para realizar trámites de servicios.

DIPUTADA AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA  
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Karla Victoria Martínez Gallegos, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea el presente PUNTO DE ACUERDO de conformidad con los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S

A través de los años, las enfermedades han evolucionado, la prescripción de medicamentos ha obligado a los médicos a incorporar una serie de elementos que en épocas anteriores no eran considerados, por ejemplo, el elemento económico, el cual era considerado únicamente por las autoridades sanitarias responsables de los organismos de la seguridad social.

En la actualidad, existen muchos padecimientos y se siguen descubriendo muchos más, lo cual ha provocado el pago de costos elevados por un tratamiento farmacológico, más aún tratándose de pacientes ambulatorios o con una enfermedad crónico-degenerativa, ya que pueden ascender hasta un 80% los gastos previstos, del tratamiento de ese paciente.

En virtud de lo anterior, es menester que los pacientes que padezcan alguna enfermedad, cuenten con alternativas más baratas para el tratamiento, sobre todo de aquellas enfermedades crónicas.

Una de las problemáticas más difíciles que encuentran los médicos en su vida cotidiana laboral, es al momento de prescribir medicamentos, ya que lo que se busca es recetar el mejor recurso terapéutico para el paciente.

La prescripción razonada se define a través del diagnóstico, el planteamiento de un objetivo terapéutico y la discriminación de la adecuada terapéutica para cada caso, con la mejora de las relaciones médico-pacientes y garantía del seguimiento. Esta puede considerarse inapropiada, cuando el riesgo de sufrir efectos adversos es superior al beneficio clínico, especialmente cuando hay evidencia de la existencia de alternativas terapéuticas más seguras y/o eficaces<sup>1</sup>.



Aunque existen muchos laboratorios que promueven de manera efectiva sus productos, en el mercado existe una gran y amplia gama de productos, que van desde productos muy novedosos; otros que son modificaciones moleculares, dentro de familias terapéuticas, que por lo general ofrecen pocas ventajas sobre sus antecesores; otros son productos con bastante tiempo en el mercado y que siguen siendo eficaces y bien conocidos por el médico. Otros laboratorios tienen prácticas comerciales en donde lo que promueven son las ventajas, ya no terapéuticas de un producto, sino las ventajas económicas que la prescripción de ese producto arroja al paciente.

Gracias a la innovación y al desarrollo tecnológico en los medicamentos, se ha observado en 15 años en 52 países, incluido México, un incremento de 40%

<sup>1</sup> Guía de práctica clínica IMSS-558-12 (2012). Prescripción farmacológica razonada para el adulto mayor. Instituto Mexicano del Seguro Social. Disponible en: <http://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/guiasclinicas/558GRR.pdf>. Consultado junio 2022.



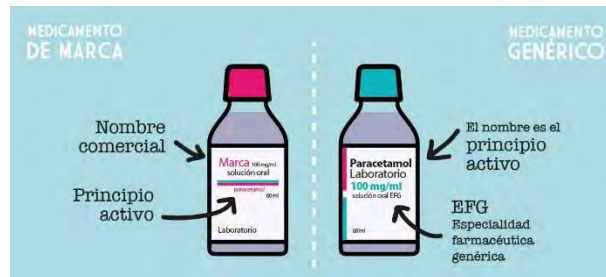
en promedio de la esperanza de vida, según información de la Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica (Canifarma)<sup>2</sup>.

Según un estudio de la Secretaría de Economía sobre la Industria Farmacéutica, los fármacos por su prescripción médica se clasifican en:

- *Controlados*, y
- *De libre acceso* (over the counter, OTC).

Los primeros, necesitan ser recetados por un médico y por lo regular se emplean para tratar enfermedades mayores, mientras que los OTC son medicamentos autorizados para su venta sin receta, en general son aquellos destinados a la prevención o tratamiento de enfermedades menores. En tanto que por su derecho de explotación se dividen en:

- Patentes y
- Genéricos.



En ese sentido, es importante resaltar que los medicamentos de patente son aquellos que surgen de una investigación profunda que realiza un laboratorio con la intención de sanar un padecimiento específico<sup>3</sup>, por este descubrimiento se le otorga la *patente*, la cual tiene un determinado período de duración, es decir, el inventor tiene la exclusividad de producción de dicho medicamento en el mercado, a fin de recuperar su inversión. Cuando esta patente se termina, cualquier laboratorio puede producir el medicamento, surgiendo así los genéricos. En tal virtud, se consideran genéricos, a todos los medicamentos que pueden ser utilizados en lugar de los originales, pues han pasado previamente por una serie de pruebas que demuestran que su comportamiento respecto al de patente es idéntico en cuanto a tiempo de acción, potencia, eficacia y seguridad, con lo cual garantiza que contengan la misma sustancia activa, pureza, tamaño de partícula y mismo efecto, que

<sup>2</sup> Canifarma Disponible en: <http://www.canifarma.org.mx/funcionenlasociedad.html>. Consultado en junio 2022

<sup>3</sup> PROFECO. Disponible en <https://www.gob.mx/profeco/documentos/medicamentos-genericos-y-de-patente-cuanto-cuestan?state=published>. Consultado en mayo 2022.

el producto original de marca, según la Asociación Mexicana de Genéricos (Amegi)<sup>4</sup>.

De acuerdo a un estudio sobre la industria farmacéutica elaborado por ProMéxico<sup>5</sup> en el año 2013, afirma que México ocupó el lugar de segundo mercado más grande de América Latina en la industria farmacéutica, y es un importante productor de medicinas de alta tecnología.



La consultoría especializada en la industria de salud IQVIA, estima que 9 de cada 10 medicamentos que se venden en México son genéricos. Mientras que la Asociación Nacional de Fabricantes de Medicamentos (ANAFAM) señala que son 8 de cada 10. Dentro de un mercado donde se comercializan anualmente alrededor de 3,200 millones de unidades.

La producción de la industria farmacéutica se encuentra concentrada en la Ciudad de México, Estado de México Jalisco y de forma conjunta representan el 84.1% de la producción total. Mientras que Puebla, ocupa el 5to lugar.

<sup>4</sup> AMEGI. Disponible en: <http://www.amegi.com.mx/pages/medicamentos-genericos.html>. Consultado en mayo 2022.

<sup>5</sup> ProMéxico. Disponible en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/62881/130820\\_DS\\_Farmacéutica\\_ESP.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/62881/130820_DS_Farmacéutica_ESP.pdf). Consultado en junio 2022.

Producción de la Industria farmacéutica por entidad federativa



La industria farmacéutica en México está conformada por el 74.7% de medicamentos de patente, el 12.1% de medicamentos genéricos y el 13.2% de medicamentos sin prescripción. Los antibióticos son los productos farmacéuticos más importantes que se producen 14.8% de la producción total es de antibióticos.

Productos farmacéuticos	Valor	Volumen
	Porcentajes	
Total	100.0	100.0
Antibióticos	14.8	22.3
Medicamentos para el sistema digestivo y metabolismo	13.2	14.9
Medicamentos para el sistema cardiovascular	8.9	6.8
Medicamentos para el sistema nervioso	8.8	5.9
Medicamentos para el sistema respiratorio	7.4	6.3
Vitaminas y compuestos vitamínicos	6.6	5.8
Medicamentos de uso veterinario	6.0	3.5
Analgésicos	4.1	9.0
Medicamentos para el sistema locomotor	3.6	4.3
Suplementos y complementos alimenticios	3.5	5.7
Medicamentos dermatológicos	3.1	3.6
Medicamentos para el sistema hematopoyético	2.5	1.6
Antiparasitarios	1.4	3.2
Vacunas	0.9	0.2
Antivirales	0.9	0.7
Oncológicos	0.7	0.7
Otros	13.6	5.5

Fuente: INEGI. Encuesta mensual de la industria manufacturera (EMIM).

Según la Comisión Económica para América Latina y el Caribe CEPAL, México ocupa el 34 lugar a nivel mundial en exportar medicamentos



genéricos en el 2020, con el 0.15%.<sup>6</sup>

Según la COFEPRIS los genéricos aumentaron 69.3% de ventas en la industria con 831.6 millones de pesos, equivalente al 14%, y 29% en equivalente al 2019.<sup>7</sup>

Con la intención de que más personas que padecen de ciertas enfermedades que necesiten un tratamiento farmacológico, el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos emitió el Decreto por virtud del cual, será obligatoria la identificación de medicamentos genéricos en la prescripción médica, es decir, se tendrá que señalar el nombre del principio o sustancia activa, así el paciente o los familiares, podrán elegir el que se ajuste a su presupuesto.

En razón de lo anterior, el 30 de marzo del año 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud<sup>8</sup>, consistiendo principalmente en reformar el primer párrafo del artículo 225 y adicionar un tercer párrafo al artículo 226 y al artículo 226 Bis 1, para quedar de la siguiente manera:

*Artículo 225.- Los medicamentos, para su uso, prescripción médica y comercialización, serán identificados por sus denominaciones genérica y distintiva. La identificación genérica será obligatoria.*

...  
...  
...

*Artículo 226.- ...*

*I. a VI. ...*

...

*El emisor de la receta médica prescribirá los medicamentos en su denominación genérica y, si lo desea, podrá indicar la denominación distintiva de su preferencia informando al paciente sobre las opciones terapéuticas.*

<sup>6</sup> México como exportador de medicamentos genéricos. Disponible en: <https://www.medi.travel/2022/01/04/mexico-entre-los-10-exportadores-de-dispositivos-medicos-a-nivel-mundial/>. Consultado en Junio 2022

<sup>7</sup> Medicamentos genéricos vendidos al año. Disponible en: <https://www.elfinanciero.com.mx/empresas/2022/04/20/medicamentos-genericos-creceran-20-de-susventas-por-nueva-ley-de-salud/>. Consultado en Junio 2022

<sup>8</sup> DECRETO. Disponible en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5647317&fecha=30/03/2022#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5647317&fecha=30/03/2022#gsc.tab=0). Consultado en mayo 2022.



*Artículo 226 Bis 1. - La Secretaría de Salud promoverá las medidas y acciones necesarias a efecto de comunicar a la población, sobre la seguridad, eficacia y calidad de los medicamentos genéricos y biocomparables. Así mismo, en los programas de capacitación al personal de salud, promoverá las obligaciones de prescripción médica previstas en esta Ley y demás disposiciones reglamentarias que para tal efecto se emitan y fortalecerá las acciones de profesionalización del personal de las farmacias conforme el artículo 79 de esta Ley.<sup>9</sup>*

De lo anteriormente manifestado, se considera necesario seguir contribuyendo con estas políticas, con la finalidad de apoyar a la economía de los ciudadanos, así como de promover una salud digna y toda la información necesaria sobre la eficacia y calidad de los medicamentos genéricos y biocomparables, elevando así su oferta y demanda.

Por tal motivo someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:

#### PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta a la Secretaría de Salud del Estado para que en términos de lo dispuesto por los artículos 226, último párrafo, y 226 bis 1 de la Ley General de Salud, y 4, apartado A fracciones VI y VIII de la Ley Estatal de Salud, implemente campañas de comunicación por medio de las cuales informe a médicos particulares y a la población en general, sobre la eficacia y calidad de los medicamentos genéricos y biocomparables, promoviendo con ello su prescripción y consumo en apoyo de la salud pública y la economía familiar.

ATENTAMENTE  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A  
13 DE JUNIO DE 2022

DIP. KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS

---

<sup>9</sup> LEY GRAL DE SALUD. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf>. Consultado en mayo 2022.



C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Quien suscribe, DIPUTADA TONANTZIN FERNANDEZ DÍAZ, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior de Honorable Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía el presente Punto de Acuerdo al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que, el Municipio libre, es la célula básica de división territorial y de organización política y administrativa de nuestro régimen de gobierno y es por lo que la reglamentación municipal es una de las herramientas más importantes para cualquier ayuntamiento.

Que, por su parte los artículos 115, párrafo primero, fracciones I y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102, 103 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como 1, 2, 3 y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal; otorgan al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Cholula, el carácter de órgano de gobierno de elección popular y directa como una Entidad de derecho público, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Que el mismo artículo 115 de nuestra Carta Magna, refiere que los Municipios tendrán a su cargo el agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

Que, además, el Ayuntamiento de San Pedro Cholula, como los otros 217 municipios del Estado, tiene la obligación de satisfacer en el ámbito de su respectiva competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentran asentadas en su territorio, así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral del Municipio.

Que, por otra parte, la Comisión Nacional del Agua (Conagua)) dio a conocer que el 15 de mayo inició la temporada de lluvias y huracanes para este 2022, previéndose altas precipitaciones las cuales en los últimos días ya se han llegado a resentir.

Que uno de los grandes problemas de las ciudades a raíz de las lluvias son las inundaciones, las cuales en mayor medida son ocasionadas por la basura ingresa a los sistemas de drenaje y obstruye los desagües. Esto obstruye el flujo libre del agua que ingresa a la red de alcantarillado, haciendo que el agua se acumule durante las lluvias y cause inundaciones en el área circundante.

Que datos de la Secretaría del Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial (Smadsot) refieren que el estado de Puebla genera, en promedio, 5 mil 991 toneladas de basura al día, lo que representa 249.6 toneladas cada hora. La mayor parte de la basura corresponde a materia orgánica, con el 46 por ciento. En segundo lugar, están los plásticos, con el 17 por ciento. Le siguen el papel y el cartón, con el 14 por ciento; con el mismo porcentaje, otros materiales; el vidrio, el 6 por ciento; y los metales, el 3 por ciento de la basura. <sup>1</sup>

Que las y los ciudadanos del municipio de San Pedro Cholula han manifestado su preocupación por el estado en que se encuentran las alcantarillas de este municipio, dado que con las lluvias se tapan estos registros provocando inundaciones. Sin embargo, sabemos que este problema puede evitarse haciendo conciencia entre la población de que no arrojen la basura ni otros objetos en las calles para que no terminen en el sistema de drenaje y alcantarillado.

Que, para evitar esta situación es necesario que se implementen campañas dirigidas a la población sobre el manejo de este los residuos sólidos,

---

<sup>1</sup> <https://cobertura360.mx/2022/04/07/negocios/puebla-genera-249-6-toneladas-basura-hora-organica/>

En mérito a lo anteriormente expuesto, someto a su consideración el siguiente:

#### PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta respetosamente al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla, para que, en el ámbito de sus atribuciones, a la brevedad realice la supervisión del mantenimiento de la infraestructura de drenaje, alcantarillado y disposición final de residuos sólidos y se lleve a cabo el desazolve y limpieza del mismo.

SEGUNDO. Se exhorta respetosamente al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla, para que implemente programa integral que les permita contrarrestar los efectos de las inundaciones que se presenten en ese municipio,

TERCERO. Se exhorta respetosamente al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Cholula, para que implemente campañas de concientización entre la población para mantener limpios los drenajes y evitar tirar basura en alcantarillas, además de calles y avenidas para evitar inundaciones en el municipio.

Notifíquese.

ATENTAMENTE  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 15 DE JUNIO DE 2022.

DIP. DIPUTADA TONANTZIN FERNANDEZ DÍAZ





**Dip. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**

Presidenta de la Mesa Directiva

H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla

Presente.

La suscrita Diputada María Ruth Zárate Domínguez, integrante del Grupo Legislativo de morena, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XXI, 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI, y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este honorable cuerpo colegiado el presente punto de acuerdo por virtud del cual se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Igualdad Sustantiva del Estado de Puebla a que intensifique sus estrategias de difusión, educación y comunicación relativas a promover e impulsar cambios culturales en nuestra sociedad para la eliminación de estereotipos, discriminación y muy enfáticamente, la violencia en contra de las mujeres y niñas en toda la Entidad pobiana, y otro, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización Mundial de la Salud define la violencia como el uso de la fuerza o el poder físico, de hecho, o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.<sup>1</sup> La Asamblea General de ese Organismo multinacional, su máxima instancia deliberativa, declaró desde 1996 que la violencia es un problema de salud pública creciente por la cantidad de personas que se ven afectadas por ella.<sup>2</sup>

Además del sufrimiento que provoca, la violencia genera un impacto negativo para las economías de los países que la padecen, tanto por el gasto provocado para la reparación del daño causado en las víctimas, como en los sistemas sancionatorios y de las policías que intervienen.<sup>3</sup>

<sup>1</sup> OMS (2002). *Informe Mundial sobre la violencia y la salud*. Washington, DC: OPS; disponible en <http://www.un.org/esa/socdev/whodoc/2004/11/Violencia-y-salud-Mundial-2002.pdf>, recuperado el 7 de junio de 2023.

<sup>2</sup> Castro Cid, Jessica. "La violencia y su impacto en la comunidad"; disponible en <http://www.psicologia.universidadadecolima.edu.mx/revista/psicologia/la-violencia-y-su-impacto-en-la-comunidad>, recuperado el 7 de junio de 2023.

<sup>3</sup> *Idem*.



La violencia y sus diversas manifestaciones destruyen la confianza de una comunidad, impactan negativamente en el bienestar de las personas y permiten el surgimiento de nuevas violencias, unas más silenciosas que otras, y muchas veces invisibles, por largo tiempo, antes que seamos capaces de evidenciar el daño provocado por estas acciones tanto individuales como colectivas, privadas o públicas.<sup>4</sup>

Podemos encontrar innumerables escenarios y formas de violencia,<sup>5</sup> tantas como espacios de convivencia en una sociedad, pero de todas ellas la violencia contra las mujeres y las niñas es una de las violaciones más generalizadas de los derechos humanos en el mundo. ONU Mujeres, ha manifestado que se producen muchos casos cada día en todos los rincones del planeta, provocando graves consecuencias físicas, económicas y psicológicas sobre las mujeres y las niñas, tanto a corto como a largo plazo, al impedirles participar plenamente y en pie de igualdad en la sociedad.<sup>6</sup>

Ante esta problemática mundial los Estados del Continente Americano sumaron esfuerzos para crear, el 9 de junio de 1994, en el Pleno de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer ('Convención de Belém do Pará'). México, comprometido con los principios rectores —la no violencia y la no discriminación— de la Convención, ratificó este instrumento internacional de naturaleza jurídica vinculante el 19 de junio de 1998.<sup>7</sup> Conforme a este organismo continental *la violencia contra la mujer es cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como en el privado.*

En este sentido los Estados Parte acordaron que se deben adoptar políticas públicas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia, así como *llevar a cabo acciones encaminadas, a prevenirla, investigarla y sancionarla, y establecer mecanismos judiciales necesarios para asegurar que las víctimas tengan acceso efectivo al resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.*<sup>8</sup>

---

<sup>4</sup> *Ibidem.*

<sup>5</sup> A. Muñoz, Francisco, y Molina Rueda, Beatriz, "*Manifestaciones de la violencia*"; disponible en [http://ipaz.ugr.es/wp-content/files/publicaciones/ColeccionEirene/eirene\\_manual/Manifestaciones\\_de\\_la\\_Violencia.pdf](http://ipaz.ugr.es/wp-content/files/publicaciones/ColeccionEirene/eirene_manual/Manifestaciones_de_la_Violencia.pdf); recuperado el 7 de junio de 2022.

<sup>6</sup> Preguntas frecuentes: "*Tipos de violencia contra las mujeres y las niñas*"; disponible en <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>; recuperado el 8 de junio de 2022.

<sup>7</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos, (2013); "*Convención de Belém do Pará*"; disponible en [https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/Material\\_difusion/convencion\\_BelemdoPara.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/Material_difusion/convencion_BelemdoPara.pdf); recuperado el 8 de junio de 2022.

<sup>8</sup> *Ídem.*



Bajo esa perspectiva es también menester el mencionar que se han logrado avances en muchos frentes importantes como el cierre de las brechas entre hombres y mujeres,<sup>9</sup> pero desafortunadamente se siguen presentando acciones "de una enorme maldad y perversión", que nos recuerdan la muy difícil realidad en la que estamos, por ejemplo:

- Como todos sabemos, lamentablemente el pasado día 21 de mayo perdió la vida la abogada Cecilia Monzón Pérez a causa de un artero, ruin y cobarde feminicidio. Este hecho que por sí mismo representa un acto de barbarie y degradación humana trasciende de manera indeleble y deja secuelas de dolor profundas, al tiempo de que ha honnizado a toda la sociedad poblana. Hasta el momento los indicios en la investigación orientan a concluir que sus motivos obedecen al odio mismo a la mujer por ser mujer, por haber sido una mujer en defensa de sus derechos y los de quien se encontraba bajo su cuidado y protección.
- De la misma manera, cobarde y criminal, el pasado 25 de mayo una mujer que acudía a realizar un trámite en el edificio del SAT de la zona de Angelópolis, fue agredida criminal y cobardemente por dos sujetos a bordo de una bicicleta. "Adiós guapa"<sup>10</sup> fue lo que estos canallas le gritaron al momento de lesionarla gravemente por haberla rociado con ácido sulfúrico; parafraseando a un informado columnista dire: ¿qué pasa por la mente de una persona para encontrar placer en el sufrimiento de una mujer? ¿Cuánto vale la vida de una mujer para estos inadaptados? ¿En que piensan estos personajes para tranquilamente infligir daños irreparables en el cuerpo de una mujer? ¿Cuánto odio puede haber en estas personas?

Es para horrorizar a cualquiera, sin embargo, estas dos alimañas, pronto serán atrapadas por la Fiscalía General del Estado que ya nos ha dado muestras, como en el primer caso, de su ahínco y pericia; estos actos malévolos me recuerdan la escena final del galardonado filme "Apocalipsis ahora de 1979" en la que el coronel Kurtz dice: "El horror tiene una cara... y debes hacerte amigo del horror. Debes tener hombres que sean morales... y al mismo tiempo que sean capaces de utilizar sus instintos primordiales para matar sin sentimiento... sin pasión... sin juicio... sin juicio. Porque es el juicio lo que nos derrota."<sup>11</sup>

<sup>9</sup> Jahan, Selim, Director of UNDP Human Development Report Office, (2018); Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo; disponible en <https://www.undp.org/es/blog/la-violencia-contra-las-mujeres-origen-y-consecuencia-de-desigualdad>; recuperado el 8 de junio de 2022.

<sup>10</sup> "Adiós guapa" hombres atraen atención de mujer y le arrojan ácido en zona de Angelópolis; El Sol de Puebla; disponible en <https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/alerta-hombres-arrojan-acido-a-mujeres-en-zona-angelopolis-de-puebla-8340556.html#!>; recuperado el 8 de junio de 2022.

<sup>11</sup> Citado por: Munive, Zeus, en su columna "Vicios Ocultos" del día miércoles 8 de junio de 2022. Disponible en [Hípocrita Lector Miércoles 8 de Junio de 2022-2.pdf](#); recuperado 9 de junio de 2022.



Así es compañeros diputados y diputadas, bastan estos dos casos para damos cuenta de que la violencia contra la mujer es un mal persistente e incrustado en las más profundas entrañas de un machismo destructor, de cara oscura, escalofriante. Bastan, pero Basta ya; debemos redoblar esfuerzos, es complicado y requiere, además de palabras, de una voluntad inquebrantable y vigorosa; no podemos damos por vencidos. La educación, estoy segura, es la solución, educación con valores, con sensibilidad, con esmero, con ahínco, y también, también con esperanza. Combatamos así, esta '**pandemia en la sombra**', combatamos a la *violencia de género* que ocurre de forma sistemática, que no conoce fronteras, que afecta a mujeres y niñas de todas las edades y que sucede en todos los espacios: en los lugares de trabajo, en el marco de la participación política y comunitaria, en el transporte y en la calle, en la escuela y en los centros educativos, en el ciberespacio y, sin duda, en los propios hogares.<sup>12</sup>

El presente punto de acuerdo tiene como finalidad intensificar de manera vigorosa las acciones educativas, de difusión y comunicación tendientes a promover, impulsar y consolidar cambios culturales en nuestra sociedad para la eliminación de estereotipos, discriminación y muy enfáticamente, la violencia en contra de las mujeres y niñas en toda la Entidad poblana.

Propongo dirigirlo, respetuosamente, a la Secretaría de Igualdad Sustantiva en atención a sus objetivos y misiones, pero también de manera entusiasta, toda vez de que esta dependencia se encuentra en un periodo de renovación bajo la dirección de su nueva titular la doctora América Rosas Tapia quien desde su paso como estudiante en la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla donde trabajó incansablemente para acercar la educación universitaria a los estudiantes más alejados del Estado, hasta su paso por la Secretaría de Educación Pública del Estado como Subsecretaria de Educación Superior, siempre se ha distinguido por su esfuerzo, dedicación y buenos resultados; sirva pues el presente acuerdo para también expresarle a la nueva secretaria la voluntad de este Congreso de diputados y diputadas por trabajar de la mano, unidos, en beneficio de las mujeres y niñas poblanas combatiendo de manera decidida y frontal el flagelo del horror y la desesperanza.

---

<sup>12</sup>La Comisión Económica para América Latina y el Caribe, (CEPAL) ha manifestado que para combatir la violencia contra las mujeres, (a la que califica como una "**Pandemia en la Sombra**"), deben implementarse cuatro acciones: financiamiento, prevención, respuesta y recopilación de datos, disponible en <https://www.cepal.org/es/comunicados/cepal-preocupa-la-persistencia-la-violencia-mujeres-ninas-la-region-su-maxima-expresion#:~:text=CEPAL.%3A%20Preocupa%20la%20persistencia%20de%20la%20violencia%20contra,pilares%3A%20financiamiento%2C%20prevención%2C%20respuesta%20y%20recopilación%20de%20datos>; recuperado el 9 de junio de 2022.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

## ACUERDO

**Único.-** Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Igualdad Sustantiva del Estado de Puebla a que intensifique sus estrategias de difusión, educación y comunicación relativas a promover e impulsar cambios culturales en nuestra sociedad para la eliminación de estereotipos, discriminación y muy enfáticamente, la violencia en contra de las mujeres y niñas en toda la Entidad poblana, pero de tal forma que se ofrezcan permanentemente en medios masivos de promoción, noticieros matutinos, vespertinos, y demás, animando a todas las personas a contar con alguna certificación respectiva, en la inteligencia de que contar con ella se convierta, en el mediano plazo, en parte de la identidad de todas y todos y en la demostración de su voluntad por consolidar la igualdad entre hombre y mujeres en la sociedad.

**Notifíquese.**

ATENTAMENTE  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,  
A 20 DE JUNIO DE 2022

DIPUTADA MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ  
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MORENA



## CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA P R E S E N T E

La suscrita Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

Que uno de los derechos de las y los mexicanos, es el relativo a la movilidad, la cual debe de ajustarse, tomando en cuenta distintas condiciones, siendo éstas las de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, de conformidad con lo establecido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que a la par del citado numeral, el artículo 11º de la Constitución General también consagra el derecho a la libertad de tránsito, pues establece que todas las personas tienen derecho a transitar por el territorio nacional, sin embargo, el ejercicio de este derecho está subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil.

Que partiendo de esta premisa, la movilidad corresponde plenamente al conjunto de derechos vinculados a la realización del derecho a un nivel de vida adecuado establecido en el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, razón por la cual constituye un derecho fundamental para la erradicación de la pobreza y la realización de los principios de igualdad y no

discriminación, establecidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos<sup>1</sup>.

Que es importante señalar que, en todas las sociedades, la movilidad tiene un papel vital, debido a que permite la comunicación, integra los espacios y las actividades, e induce o guía las inversiones y el desarrollo urbano, por lo que cuando la movilidad es ineficiente, la ciudad entera se ve afectada en su funcionamiento, productividad y en la calidad de vida de sus habitantes.

Que partiendo de esta premisa, el análisis de la movilidad requiere un enfoque multidisciplinario, ya que este complejo fenómeno está relacionado con diversos campos, entre los que se pueden señalar, los derechos humanos, el desarrollo urbano, el medio ambiente, las finanzas y la política, lo que lo convierte en uno de los derechos de mayor relevancia para la población.

Que a pesar de la importancia de la movilidad, en nuestro país la ciudadanía mexicana carece de una adecuada cultura vial, la cual se refiere a la construcción de una convivencia armoniosa, responsable y de respeto entre todas y todos los que hacemos uso de las vías de tránsito, sean éstas aceras, rutas, caminos, ciclovías, etcétera.

Que la realidad es que, en muchos de los casos, son las y los conductores quienes desconocen sus deberes y derechos en el uso de las vialidades, tan es así que nuestro país es uno en los que mayores accidentes viales pasan, situación que se ha convertido en una constante preocupación para todas y todos.

Que por esta razón, resulta fundamental que, en materia de movilidad, se tomen en cuenta diversos aspectos, por parte de las personas conductoras y, en especial, por parte de las y los motociclistas, como lo son, por citar algunos, los siguientes<sup>2</sup>:

<sup>1</sup>

[<sup>2</sup>](http://www.hcnl.gob.mx/hacia_la_modernizacion_del_marco_normativo_en_materia_de_movilidad_y_transporte/pdf/03-MOVILIDAD-COMO-SISTEMA.pdf#:~:text= Toda%20persona%20tiene%20derecho%20a%20la%20movilidad%20en,y%20se%20fomentar%C3%A1%20una%20cultura%20de%20movilidad%20sustentable, consulta realizada a dieciocho de junio de dos mil veintidós.</a></p></div><div data-bbox=)

<https://www.fundacionmapfre.org/educacion-divulgacion/seguridad-vial/movilidad-segura-salud/sabias-que/factor-humano-seguridad-vial/>, consulta realizada a dieciocho de junio de dos mil veintidós.



- ✓ Lograr en las y los individuos un mínimo nivel de autonomía vial que garantice medidas básicas de seguridad; y
- ✓ Desarrollar en las y los individuos la capacidad de autodesarrollo, potenciando el aprendizaje futuro, después de la obtención del permiso de circulación.

Que atendiendo al fondo del presente Punto de Acuerdo, es de reconocerse que el uso de la motocicleta, evidentemente, ha incrementado la flota vehicular no solo en el Estado de Puebla, sino que también, en todo el país, debido a que las motocicletas, llegan a utilizar menos combustible, lo que a su vez genera, un ahorro para la economía de muchas personas.

Que si bien es cierto que el uso de las motocicletas sigue incrementando, la realidad es que, de igual forma, incrementa el número de accidentes, siendo una de las principales razones por las que las y los motociclistas mueren, el hecho de que este vehículo no brinda una protección, en caso de accidente de tráfico, mientras que un automóvil, posee estructuras y sistemas de retención, con la finalidad de darle mayor protección a la o el conductor o a sus acompañantes.

Que además, los automóviles tienen una mayor estabilidad al contar con cuatro ruedas y, debido a su tamaño, son más visibles, mientras que una motocicleta, en comparación con los autos, carece de características que contribuyan directamente a la seguridad de la o el ocupante.

Que por esta razón, la Organización Mundial de la Salud dio a conocer que usar un casco de buena calidad puede reducir el riesgo de muerte en un 40% y de lesiones graves en un 70%, aproximadamente; pero por desgracia, solo muy pocos países tienen preceptos legales que establecen el uso obligatorio de cascos en los motociclistas<sup>3</sup>.

<sup>3</sup> <https://www.who.int/features/factfiles/roadsafety/es/>, consulta realizada a dieciocho de junio de dos mil veintidós.



Que de ahí la importancia no sólo de usar el casco, sino de asegurarse que su calidad se encuentre certificada, de tal manera, que es importante destacar que, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, el casco cumple con tres funciones<sup>4</sup>:

- Reduce la desaceleración del cráneo y, por lo tanto, el movimiento del cerebro al absorber el impacto: El material mullido incorporado en el casco absorbe parte del impacto y, en consecuencia, la cabeza se detiene con más lentitud, lo que significa que el cerebro no choca contra el cráneo con tanta fuerza;
- Dispersa la fuerza del impacto sobre una superficie más grande, de tal modo, que no se concentre en áreas particulares del cráneo; y
- Previene el contacto directo entre el cráneo y el objeto que hace impacto, al actuar como una barrera mecánica entre la cabeza y el objeto.

Que cifras de la Organización Mundial de la Salud (OMS), revelan que los accidentes de tránsito causan 1.2 millones de defunciones anuales y representan la principal causa de muerte, entre jóvenes de 15 a 29 años en todo el mundo, concentrándose el 23% de todas estas muertes en las y los motociclistas, el 22% en las y los peatones, y el 4% en las y los ciclistas<sup>5</sup>.

Que bajo esa tesitura, se puede decir que el 49% de todas las muertes por accidentes viales se concentra en las y los usuarios más vulnerables de la vía pública, según muestran las cifras de la OMS, en el Informe sobre la situación mundial de la seguridad vial 2015.

Que en el caso de México, la mortalidad entre las y los ciclistas, peatones y motociclistas alcanza el 60% del total de defunciones, por accidentes de tránsito, habiendo del año 1999 al 2009 un aumento del 332.2%, en el caso de defunciones de las personas motociclistas, mismas que, por otro lado, también constituyen el

<sup>4</sup> <https://www.insp.mx/avisos/3889-accidente-motocicleta.html>, consulta realizada a dieciocho de junio de dos mil veintidós.

<sup>5</sup> <https://www.insp.mx/avisos/3889-accidente-motocicleta.html>, consulta realizada a dieciocho de junio de dos mil veintidós.

23% de los 1.4 millones de personas que reportaron haber sufrido un accidente vial, sin consecuencias fatales en el país.

Que por esta razón, la Organización Mundial de la Salud también identifica 5 principales factores que aumentan el riesgo de las lesiones causadas por el tránsito, las cuales son las siguientes:

- El exceso de velocidad;
- La conducción bajo los efectos del alcohol;
- No usar casco;
- No usar los cinturones de seguridad; y
- No emplear medios de sujeción para las y los niños.

Que con fundamento en las consideraciones vertidas, es necesario exhortar respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado y a los 217 Ayuntamientos, para que a través de sus Direcciones de Tránsito Municipal o sus equivalentes, vigilen que las personas conductoras de motocicletas efectivamente cumplan con los requisitos establecidos para su uso y a su vez respeten los límites de velocidad máxima permitida, que se encuentran previstos en el Reglamento de Tránsito del Estado de Puebla y en los Reglamentos de Tránsito Municipales, con la finalidad de evitar accidentes y salvaguardar la salud y vida de las y los ciudadanos.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

**ACUERDO**

**ÚNICO.-** Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado y a los 217 Ayuntamientos, para que a través de sus Direcciones de Tránsito Municipal o sus equivalentes, vigilen que las personas



conductoras de motocicletas efectivamente cumplan con los requisitos establecidos para su uso y a su vez respeten los límites de velocidad máxima permitida, que se encuentran previstos en el Reglamento de Tránsito del Estado de Puebla y en los Reglamentos de Tránsito Municipales, con la finalidad de evitar accidentes y salvaguardar la salud y vida de las y los ciudadanos.

**Notifíquese.**

**ATENTAMENTE  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,  
A 21 DE JUNIO DE 2022**

**DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS  
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO  
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**





**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que la protección civil o defensa civil es un conjunto de actividades que, con apoyo gubernamental, se aplican en la mayoría de los países que tienen como objetivo apoyar a las poblaciones que habitan en zonas vulnerables para hacer frente a los desastres naturales o de carácter antrópico.

Que de manera particular, la ubicación geográfica de nuestro territorio hace que sea más vulnerable ante los fenómenos de origen hidrometeorológico, ya que entre los meses de mayo a noviembre, nos vuelve propensos a los efectos destructivos que originan los ciclones, huracanes y tormentas tropicales. Una vez que se producen condiciones extremas de precipitación con una gran secuela de avenidas pueden generarse inundaciones o desbordamientos de cauces. Por lo que respecta al Estado de Puebla, se tienen identificados los puntos críticos que abarcan desde asentamientos irregulares e infraestructura urbana que se encuentran ubicados cerca o sobre los cauces de ríos y barrancas, así como sobre o cerca de taludes y laderas, lo que implica un peligro permanente a la vida de las personas que habitan dichos lugares. Con todo lo anterior podemos concluir que una contingencia provocada por este riesgo es frecuente que se presente, por lo que el Sistema Estatal de Protección Civil, preocupado por dar una atención rápida,



eficiente y oportuna a las personas afectadas, creo este “Plan de Contingencias ante Emergencias Hidrometeorológicas” para el Estado de Puebla; con el objeto de definir las acciones de prevención, auxilio y apoyo a la población ante casos de desastres.

Que la Comisión Nacional del Agua (Conagua) pronostica que para la Temporada de Lluvias y Ciclones Tropicales 2022 sucederán entre 14 y 19 de estos fenómenos meteorológicos en el océano Pacífico; mientras que en el Atlántico habrán entre 16 y 21.

Que estas cifras, de acuerdo con el organismo estatal, “representan un mayor número que lo habitual” y añadió que “del total de ciclones que se prevé se pudieran formar en el Pacífico y en el Atlántico, se estima que alrededor de 5 podrían impactar al territorio nacional”.

Que la Conagua, apuntó en un comunicado de prensa que “los pronósticos meteorológicos y reportes de niveles del agua en cauces y presas, apoyan en la toma de decisiones” y llamó a “implementar tareas de previsión y protección a la población que pudieran ser afectada por fenómenos meteorológicos”.

Que para Christian Domínguez Sarmiento, investigadora del Departamento de Ciencias Atmosféricas del Instituto de Ciencias de la Atmósfera y Cambio Climático de la UNAM, el pronóstico divulgado determina “un cierto número de cuántos ciclones va a haber en total en toda la cuenca (en el Golfo de México, en el Mar Caribe, también tenemos toda la parte de Atlántico que viene desde África)”.

Que Este número que se proporciona por diferentes entidades puede variar dependiendo de los métodos que ocupen, por ejemplo, unos pueden decir 16, otros 20. El promedio de los CTs que existen en el Atlántico es de 14 ciclones tropicales por temporada (considerando el periodo de 1990-2020). La temporada de ciclones tropicales inicia el 15 de mayo en el Océano Pacífico y el 1 de junio en el Océano Atlántico. Por lo que, el pronóstico emitido por el Servicio Meteorológico Nacional, señalando la ocurrencia de entre 16 o 20 ciclones tropicales, indica que será una temporada con un número mayor al promedio, en otras palabras, que será activa. Otras entidades, como la Universidad estatal de Colorado que siempre hace su pronóstico, dicen que serán 19 ciclones tropicales. La NOAA (Oficina Nacional de Administración Oceánica y Atmosférica) pronostica que serán entre 14 y 21”, subrayó la académica.



Que asimismo, explicó, “este incremento que vemos sobre el promedio es debido a una oscilación climática que se llama El Niño-Oscilación del Sur, siendo “La Niña” su fase fría. La Niña está todavía presente durante estos meses y fue la culpable de la sequía meteorológica que tenemos en el norte del país. Los efectos de esta fase fría en el clima de México varían dependiendo de si es verano o invierno. Durante verano, hace que haya más ciclones tropicales de los que en promedio existen en el Océano Atlántico, principalmente en el Mar Caribe y en el Golfo de México. Así, las temporadas que tienen un número mayor al promedio se definen como activas. Sin embargo, es necesario comentar que los números pronosticados por las diversas entidades, entre ellas el Servicio Meteorológico Nacional, es para toda la cuenca del Atlántico”.

Que el aumento en la precipitación en distintas zonas del país hace indispensable prevenir los posibles daños asociados a estos fenómenos tropicales: “Es responsabilidad de todos mantenernos informados y checar el pronóstico meteorológico, que es diferente al pronóstico climático en donde se proporciona solamente un número durante una temporada para toda una cuenca oceánica. El pronóstico meteorológico indica específicamente la trayectoria de por dónde se va ir el ciclón”.

Que los deslizamientos de tierra son causados por alteraciones en el equilibrio natural de una pendiente. Pueden ocurrir durante lluvias torrenciales o producirse luego de sequías, terremotos o erupciones volcánicas. Los aludes de barro se producen cuando el agua se acumula rápidamente en la tierra y causa un repentino aumento de rocas, tierra y detritos saturados con agua. Por lo general, los aludes de barro comienzan en pendientes empinadas y pueden ser desencadenados por desastres naturales. Las áreas empinadas en las que los incendios forestales o cambios en el terreno hechos por el hombre han destruido la vegetación son particularmente propensas a los deslizamientos de tierra durante y después de lluvias.

Que la localidad de Mazatepec está situada en el Municipio de Tlatlauquitepec (en el Estado de Puebla). Cuenta hasta el 2020 con 1,617 habitantes. Es el pueblo más poblado en la posición número 8 de todo el municipio.



Mazatepec está a 624 metros de altitud. Para ubicar este precioso pueblo dentro del municipio, debes saber que Mazatepec se encuentra a 20.0 kilómetros (en dirección Sudeste) de la localidad de Ciudad de Tlatlauquitepec, que es la que más habitantes tiene dentro del municipio.

Que las lluvias de los recientes días en el municipio de Tlatlauquitepec, generaron un deslave o deslizamiento de tierra el cual obstruye el paso vehicular en el kilómetro 27 de la carretera Tlatlauquitepec – Mazatepec, entre los lugares conocidos como El banco Negro y Las Flores, donde el pasado sábado las lluvias causaron un deslave que bloqueó ambos carriles. en un principio se estimo que el deslizamiento era de 80 metros cúbicos de escombros, pero esta cantidad sigue incrementando conforme se registran deslizamientos por el reblandecimiento del terreno por las lluvias.

Que Las labores comenzaron el domingo (20 junio 2022), pero se suspendieron por el reblandecimiento de la zona superior del deslave, que representó un riesgo para el personal de protección civil y los trabajos se reanudaron el lunes con dos excavadoras que retiran material blando y de pequeñas dimensiones para que no se genere un riesgo para el personal del lugar, aún se registran deslizamientos en la parte superior.

Que si bien, es importante reabrir la circulación entre el municipio de Tlatlauquitepec y la junta auxiliar de Mazatepec, primero se debe garantizar la seguridad de quienes circulan por esa vía, para lo cual se deben tomar las medidas pertinentes por parte de las autoridades de protección civil.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:



## ACUERDO

**UNICO.** - Se exhorta respetuosamente al Gobierno del Estado de Puebla a través del Sistema Estatal de Protección Civil, para realizar los trabajos de reapertura de la carretera Tlatlauquitepec – Mazatepec, garantizando que la rehabilitación del camino cumpla con todas las normas de seguridad para quienes transitan por la zona, al mismo tiempo que se realice un levantamiento de las condiciones estructurales en otras zonas del trayecto que pudieran representar un peligro, permitiendo tomar acciones preventivas.

**Notifíquese.**

**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 20 DE JUNIO DE 2022**

**DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**



**Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Fiscalía General del Estado de Puebla, y a la Secretaría de Movilidad y Transporte de Puebla, para que dentro de sus facultades, den puntual seguimiento a la reparación de los daños, y toda consecuencia física causada a los afectados que estuvieron involucrados en el deliberado choque de un camión de la Ruta 45 – A, contra un puesto ambulante en la ciudad de Puebla, a la altura de la Av. 11 Sur y Bulevar Municipio Libre, así como la aplicación de sanciones a todo aquel que resulte responsable.**

El suscrito Carlos Alberto Evangelista Aniceto, Diputado integrante del Grupo Legislativo del Partido Morena, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 primer párrafo, fracción XX, 44 primer párrafo, fracción II, 134, 135, 147 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 primer párrafo fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

El domingo 20 de junio de 2022, en el cruce de las avenidas 11 Sur y Las Torres o Municipio Libre cerca del mercado Independencia, un chofer de camión transporte de pasajeros, de la ruta 45 – A en alto estado de ebriedad, se habría pasado la luz roja del semáforo por lo que perdió el control, atravesando un camellón central y estrellándose contra un puesto de papas, continuando hasta detenerse al chocar con la pared de la casa de empeño Montepío Luz Saviñón.

En respuesta al percance, peritos viales, paramédicos de Protección Civil Municipal y distintas corporaciones de salud, acudieron para brindar atención, resultando lesionadas un total de nueve personas, de quienes, en dos casos, tienen reporte de heridas graves. En un vehículo compacto viajaba una familia, entre ellos una mujer embarazada y un

bebé de dos años, quien, por el impacto del golpe, salió disparado y quedó tendido contra el asfalto, por lo que su estado de salud se reporta como grave<sup>1</sup>.

Como responsable de este hecho, agentes de la Policía Municipal detuvieron a Carlos N, de 31 años, quien dio como resultado un tercer grado de alcoholemia, por lo que fue puesto a disposición de las autoridades para deslindar su responsabilidad.

No obstante, esta situación no es la primera en la que la Ruta 45 – A se ve involucrada, ya que de acuerdo con el Consejo Ciudadano de Seguridad y Justicia (CCSJ) de Puebla, es una de las más inseguras en el transporte público.

El CCSJ alertó entonces sobre el incremento de robos en la Ruta 10, la 45 A, la 25, Directo Cholula, Alimentadora 6 y Galgos del Sur.

En abril de 2022, se registró un robo con violencia en una unidad de la Ruta 45 sobre Avenida de Las Torres. En octubre de 2021 se viralizó el caso de un par de asaltantes que fueron detenidos por pasajeros<sup>2</sup>.

## CONSIDERACIONES

Durante abril 2022, el estado de Puebla ocupó el segundo lugar a nivel nacional por incidencia en robo a transportista con 1.62 carpetas de investigación por cada 100,000 habitantes.

De acuerdo con el artículo 94, de la Ley de Transporte del Estado de Puebla, la concesión puede ser revocada cuando existan violaciones al título de concesión, la Ley o sus Reglamentos, cometidas por el concesionario.

---

<sup>1</sup> Datos consultados en el portal de Milenio, en su página web: <https://www.milenio.com/policia/choque-en-la-capital-de-puebla-deja-varios-heridos>

<sup>2</sup> Datos obtenidos en el portal del Universal Puebla, en su página web: <https://www.eluniversalpuebla.com.mx/ciudad/la-peligrosa-ruta-45-puebla-los-riesgos-de-viajar-en-transporte-publico>

Y, además, señala que si el concesionario no cumple con las disposiciones legales, la autoridad competente podrá revocar la concesión en términos de las disposiciones legales aplicables.

Por su parte, el Código Penal del Estado, establece en sus artículos 72, 74, 75, 87, 88 y 89:

Artículo 72 Dentro de los límites fijados por la ley, los jueces y tribunales aplicarán las sanciones establecidas para cada delito, teniendo en cuenta las circunstancias peculiares de cada sujeto activo y las exteriores de ejecución del delito.

Cuando se trate de punibilidad alternativa, en la que se contemple pena de prisión, el Juez podrá imponer motivando su resolución, la sanción privativa de libertad solo cuando ello sea ineludible para los fines de justicia, prevención general y prevención especial.

#### Artículo 74

Los Jueces y Tribunales, al dictar sentencia condenatoria, determinarán la pena establecida para cada delito y la individualizará dentro de los límites señalados, con base en la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad del agente, tomando en cuenta:

I.- La naturaleza de la acción o de la omisión y de los medios empleados para ejecutarla;

II.- La magnitud del daño causado al bien jurídico o del peligro en que este fue colocado;

III.- Las condiciones especiales en que se encontraba el sujeto activo en el momento de la comisión del delito y demás antecedentes y condiciones personales que puedan comprobarse, así como los vínculos de parentesco, amistad o nacidos de otras relaciones sociales que existan entre infractor y ofendido, la calidad de éste y circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión que demuestren la mayor o menor peligrosidad de aquél;

IV. Las condiciones fisiológicas y psíquicas específicas en que se encontraba el activo en el momento de la comisión del delito y demás antecedentes y condiciones personales que puedan comprobarse, así como los vínculos de parentesco, amistad o nacidos de otras relaciones sociales que existan entre infractor y ofendido, la calidad de este y circunstancias de tiempo, Lugar, modo y ocasión que demuestren la mayor o menor peligrosidad de aquél;

V.- Cuando el procesado perteneciere a un grupo étnico indígena, se tomarán en cuenta, además, sus usos y costumbres;

VI.- Las circunstancias del activo y pasivo, antes y durante la comisión del delito, que sean relevantes para individualizar la sanción, incluidos, en su caso, los datos de violencia, la relación de desigualdad o

de abuso de poder entre el agresor y la víctima vinculada directamente con el hecho delictivo, así como el comportamiento posterior del acusado con relación al delito cometido; y

VII.- Las demás circunstancias especiales del agente que sean relevantes para determinar la posibilidad que tuvo de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.

#### Artículo 75

Los jueces o tribunales deberán tomar conocimiento directo del sujeto activo y de la víctima en la medida requerida para cada caso, allegándose de los dictámenes periciales respectivos, tendentes a conocer la personalidad del sujeto, la afectación a la víctima y de las circunstancias del hecho.

#### Artículo 87

Cuando por el tránsito de vehículos, en forma culposa se ocasione daño en propiedad ajena y/o lesiones, se aplicarán las siguientes disposiciones:

I. Sólo se perseguirá a petición de parte si el presunto responsable no se hubiere encontrado en estado de ebriedad, o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares;

II. Si la parte agraviada estuviere inconsciente o no pudiera declarar, el parte de las autoridades administrativas correspondientes, surtirá los efectos de querrela;

III. Cuando sólo se ocasione daño en propiedad ajena, se impondrá la misma sanción prevista en la fracción IV del artículo 414, cualquiera que sea el valor del daño causado; y

IV. Cuando el sujeto activo se encontrase en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares y sólo ocasione daño en propiedad ajena, se sancionará con prisión de tres días a cinco años de prisión y multa de cincuenta a cien Unidades de Medida y Actualización.

Lo dispuesto en las fracciones I, II y III del presente artículo no se aplicará cuando el delito se cometa por quien realiza un servicio de transporte público o mercantil.

#### Artículo 88

Para la calificación de gravedad de la imprudencia, se tomarán en consideración las circunstancias generales señaladas en los artículos 72, 74 y 75 de este Código y las especiales siguientes:

I. La mayor o menor facilidad de prever y evitar el daño que resultó.

II. Si para prever y evitar el daño bastaban una reflexión o atención ordinarias y conocimientos comunes en algún arte, ciencia, profesión u oficio.

III. Si el acusado delinquiró anteriormente en circunstancias semejantes.

IV. Si tuvo tiempo para obrar con la reflexión y cuidados necesarios.

V. Tratándose de delitos cometidos con motivo del tránsito de vehículos, también se tendrán en cuenta:

- a). La clase y tipo del vehículo con el que se delinquiró, así como su estado mecánico y el de su funcionamiento.
- b). Las condiciones del camino, vía o ruta de circulación, en cuanto a su topografía y visibilidad, y las señales de tránsito que en él existan.
- c). Tiempo que ha tenido el infractor de conducir vehículos y clase de licencia para ello concedida por las autoridades de tránsito.
- d). La mayor o menor gravedad del daño causado.

El Ministerio Público, para los efectos de la consignación, recabará los peritajes e informes respectivos.

#### Artículo 89

Las sanciones por los delitos de imprudencia se impondrán también a quien o quienes, aunque no fueren autores materiales o inmediatos de la acción o de la omisión en que consiste el delito los motivaren imprudencialmente.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.** Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Fiscalía General del Estado de Puebla, y a la Secretaría de Movilidad y Transporte de Puebla, para que dentro de sus facultades, den puntual seguimiento a la reparación total de los daños, y toda consecuencia física causada a los afectados que estuvieron involucrados en el deliberado choque de un camión de la Ruta 45 – A, contra un puesto ambulante en la ciudad de Puebla, a la altura de la Av. 11 Sur y Bulevar Municipio Libre, así como la aplicación de sanciones a todo aquel que resulte responsable.

Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Fiscalía General del Estado de Puebla, y a la Secretaría de Movilidad y Transporte de Puebla, para que dentro de sus facultades, den puntual seguimiento a la reparación de los daños, y toda consecuencia física causada a los afectados que estuvieron involucrados en el deliberado choque de un camión de la Ruta 45 – A, contra un puesto ambulante en la ciudad de Puebla, a la altura de la 11 Sur y Bulevar Municipio Libre, así como la aplicación de sanciones a todo aquel que resulte responsable.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA**  
**A 22 DE JUNIO DE 2022**

**DIP. CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA**

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente **Punto de Acuerdo**; al tenor de los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

Que he recibido diversas solicitudes de la ciudadanía, en las que argumentan que existe una falta de certidumbre sobre los recursos que ejerce el Ayuntamiento de San Pedro Cholula.

Que en el Portal Nacional de Transparencia el Ayuntamiento de San Pedro Cholula reporta en el expediente LPN/ADJ/0001/2022 que se adquirieron bajo licitación pública patrullas en arrendamiento con el proveedor Lumo Financiera con un costo total de \$82,658,675.23 pesos por 15 patrullas, dando un costo por unidad de \$5,510,578.34 pesos.

Que el gobierno del Estado adquirió en 2019 bajo licitación pública mil patrullas con el mismo proveedor de San Pedro Cholula, con un costo por unidad de \$1,300,000 pesos, a su vez el 17 de junio de 2022 el presidente de San Andrés Cholula declaró la adquisición de 7 nuevas patrullas en las cuales erogó \$7,000,000 de pesos dando un costo por unidad de un millón.

Que los datos mencionados estiman que las patrullas que se encuentran en arrendamiento por el municipio de San Pedro Cholula se encuentran a un sobre costo según lo exhibido en el portal nacional de transparencia.

Que la Organización de las Naciones Unidas establece que la corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos.

Que la Convención Interamericana contra la Corrupción en su artículo 5 establece que cada Estado aplicará o mantendrá en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad, la misma Convención en su artículo 13 dicta que todos los Estados miembros adoptarán medidas para fomentar la participación de personas y grupos que no pertenezcan al sector público, como la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones con base en la comunidad, en la prevención y la lucha contra la corrupción.

Que el Índice de Percepción de la Corrupción (IPC) elaborado por Transparencia Internacional reveló que “La corrupción es un problema de alcances globales, aunque sus niveles son muy dispares. No es posible establecer una relación de causalidad inequívoca entre estas dos variables, pero ocurre que en la mayoría de los casos y prevalece una correspondencia positiva entre ambas.”

Que de acuerdo con el Artículo 108° de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, entre ellos a las y los presidentes municipales, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Que la misma Ley establece en su artículo 134° que, los recursos económicos de que dispongan la federación, las entidades federativas y los Municipios, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente.

Que el artículo 7° de la Ley General de Responsabilidades Administrativas señala que los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público y en su artículo 70° se establece que se considerará colusión cuando los particulares acuerden o celebren contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre competidores, cuyo objeto o efecto sea obtener un beneficio indebido u ocasionar un daño a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos. Cuando la infracción se hubiere realizado a través de algún intermediario con el propósito de que el particular obtenga algún beneficio o ventaja en la contratación pública de que se trate, ambos serán sancionados en términos de esta Ley.

Que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público señala que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Que cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

Que el artículo 108° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla señala que los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios y sus entidades, así como los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados.



Que el artículo 125° del mismo ordenamiento señala que los servidores públicos serán responsables de los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones; así como por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública. Así mismo que las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior del Estado y los órganos internos de control estatales y municipales, según corresponda, y serán resueltas por la Sala Especializada en materia de responsabilidades administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado. Las demás faltas y sanciones administrativas serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control estatales o municipales según corresponda.

Que de acuerdo con la Ley de Transparencia del Estado de Puebla la publicación y entrega de información debe ser accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna para atender las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona; y éstas tengan libre acceso a buscarla, recibirla y difundirla por cualquier medio, teniendo en consideración lo anterior resulta que la información cargada en el portal de Transparencia es información que debe cumplir con estas características.

Que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley, para ser gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, que tendrá la facultad de establecer las entidades que se juzguen convenientes para realizar sus objetivos y manejar su presupuesto propio, en el mismo sentido se menciona que si bien el Ayuntamiento de San Pedro tiene libre hacienda municipal, también es obligación de los legisladores cuidar y vigilar en que se gasta el recurso público, aunado a ello los habitantes de San Pedro Cholula pagan en impuestos y tienen derecho a saber si estos son utilizados de manera correcta.

Que para los gobiernos de Acción Nacional, la transparencia, la rendición de cuentas y el combate a la corrupción, son principios de actuación cotidiana y es obligación de los diputados continuar observando el buen ejercicio del gasto público de nuestros municipios y del Estado, los cuales se han instituido en prácticas de buenos gobiernos que además gozan de amplio reconocimiento en todo el país, pero a pesar de ello, el hacer efectivo el acceso a la información y, en consecuencia, la transparencia, sigue siendo un reto en muchos de los municipios de Puebla.

Que el gran reto que tenemos como legisladores, es fortalecer el compromiso que este Poder Legislativo tiene con los habitantes de nuestro Estado y principalmente con los ciudadanos que representamos, como es el caso del municipio de San Pedro Cholula, el cual dignamente represento.

Que los índices de violencia e inseguridad en la zona metropolitana van en aumento razón por la cual es necesario contar con unidades suficientes en las demarcaciones territoriales como lo son las juntas auxiliares.

Que es importante que la presidenta del municipio de San Pedro Cholula como máxima representante presente un informe en el que detalle la ejecución de los recursos económicos, así como los antecedentes que existen en la celebración del contrato con la

empresa derivado de las inconsistencias entre los montos de adquisición de patrullas, ya que pueden caer en inconsistencias y responsabilidades administrativas.

Que, por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.** - Se exhorta respetuosamente a la Auditoria Superior del Estado para que revise el proceso de adjudicación y determine si hay un daño patrimonial por parte de la presidenta municipal del H. Ayuntamiento de San Pedro Cholula ante el sobrecosto de las patrullas adquiridas y ante la falta de transparencia se le solicita que se realicen auditorias en tiempo real en cada uno de los procesos de licitación.

**SEGUNDO.** - Se exhorta respetuosamente a la presidenta municipal de San Pedro Cholula que solicite al proveedor las patrullas con el costo promedio del mercado y que con el recurso excedente se asignen las patrullas necesarias para garantizar la seguridad en las juntas auxiliares.

**Notifíquese.**

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 17 DE JUNIO DE 2022**

**DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**



# **PUNTOS DE ACUERDO APROBADOS**

## COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXI, 78, 79, y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha diecinueve de mayo de dos mil veintidós, la Diputada Eliana Angélica Cervantes González, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante este Congreso del Estado, el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *“Se exhorta respetuosamente al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla; para que a través de la Dirección General de Desarrollo Económico, Industria y Comercio, de acuerdo a su suficiencia presupuestaria; reasigne suficientes recursos municipales, para estar en posibilidad de otorgar todo el apoyo posible para realizar el evento conocido como: “Feria Nacional del Chile Poblano”, a realizarse durante el mes de agosto de dos mil veintidós; en apoyo de los productores de chile poblano, sus familias, sus trabajadores y el sector restauranero, estimulando con ello las cadenas productivas locales”.*
2. En la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Asuntos Municipales, para su estudio y resolución procedente”.*

## CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Exhortar respetuosamente al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla; para que a través de la Dirección General de Desarrollo Económico, Industria y Comercio, de acuerdo a su suficiencia presupuestaria; reasigne suficientes recursos municipales, para estar en posibilidad de otorgar todo el apoyo posible para realizar el evento conocido como: “Feria Nacional del Chile Poblano”, a realizarse durante el mes de agosto de dos mil veintidós; en apoyo de los productores de chile poblano, sus familias, sus trabajadores y el sector restaurantero, estimulando con ello las cadenas productivas locales.

## CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Es tarea de todo Gobierno, proteger la vida, la seguridad, la salud y la integridad de la sociedad; para ello desde marzo de dos mil veinte; se implementaron diversos protocolos por los diferentes niveles gubernamentales, originados por la Pandemia provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), y el veintiuno de abril del mismo año, el Gobierno Federal decretó la fase tres de la emergencia sanitaria, con medidas como la Jornada Nacional de Sana Distancia y la consiguiente suspensión de actividades no esenciales en los sectores público y privado, a nivel nacional.

Lo anterior fue implementado de forma acertada para mitigar la transmisión del virus, y aunque fue una medida drástica era necesaria para el correcto manejo de la pandemia, aunque trajo efectos, por todos conocidos como la afectación de diversos negocios, con la consiguiente pérdida de empleos y de ingreso, ya que esto desalentó el intercambio comercial y el consumo.

Diversos organismos nacionales e internacionales han emitido múltiples planes de recuperación económica; estando entre ellas la “Reasignación de recursos municipales”, para la recuperación de espacios económicos locales y evitar su desaparición, buscando siempre el mejoramiento y la satisfacción de las necesidades básicas de la población, situación que nos lleva invariablemente a evaluar aspectos tan importantes como la economía familiar y regional con la finalidad de alentar el bienestar de nuestras comunidades.

El municipio de San Martín Texmelucan, es un lugar de referencia, relevante y destacado en innumerables aspectos, como ser el tercer municipio más poblado en nuestra Entidad, cuya economía está basada en rubros como: La industria textil, el comercio, la agricultura y la ganadería, entre otros; en el rubro agrícola destaca la Junta Auxiliar de “San Rafael Tlanalapan”, famosa por sus cultivos de chile poblano criollo, ingrediente principal tanto de los tradicionales: “Chiles en nogada”, como del “Mole Poblano”, entre otros suculentos platillos.

Cuenta la tradición que esta variedad de Chile “El Poblano” fue producto del injerto de la especie conocida como “Pimiento Morrón” que trajeron los españoles, y el llamado “Chile Seco” que se siembra en la región desde tiempos inmemoriales, lo que ha permitido que por generaciones esta localidad (San Rafael Tlanalapan) sea uno de los principales productores de este importante ingrediente, y el más importante en Texmelucan; y es que tan solo en esta comunidad son aproximadamente trescientos productores, quienes siembran, cultivan y cosechan alrededor de cuatrocientas hectáreas de chile.

Posteriormente el producto es comercializado en mercados locales y estatales de diferentes entidades, en carreteras, en las propias casas del pueblo y obviamente en su “Feria Nacional del Chile Poblano”<sup>1</sup>, la cual se realiza durante los días 24 y 25 de agosto de cada año; trayendo una derrama económica importante para los productores y la comunidad.

Sin embargo en años pasados ese trascendental evento fue cancelado a raíz de la contingencia, y aunado a esto la cancelación de diversas fiestas patronales de la región de Puebla-Tlaxcala, clausuras escolares, bodas, fiestas y reuniones familiares, los productores de picante “Vieron mermados seriamente sus ingresos económicos”, con el cierre parcial de restaurantes donde se venden los tradicionales y típicos “Chiles en nogada”.

La afectación a la economía de los productores fue mayor, con la cancelación de la feria nacional referida, donde dejaron de vender varias toneladas del picante, por lo que resultaría un despropósito cancelarla nuevamente; o en el peor de los casos imponerles o exigirles cargas tributarias ante el panorama señalado.

---

<sup>1</sup> <https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/estado/carecen-de-mercado-productores-de-chile-poblano-economia-finanzas-gastronomia-san-rafael-tlanalapan-puebla-texmelucan-huejotzingo-3879069.html>

Por tal razón se buscando en todo momento el constante mejoramiento económico, social y cultural del Municipio, como lo mandata nuestra Constitución Política local.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Asuntos Municipales, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO. Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, con las modificaciones realizadas por este Órgano Legislativo y someterlo a consideración de la Comisión Permanente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de este Congreso del Estado el siguiente:

#### ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla; para que a través de la Dirección General de Desarrollo Económico, Industria y Comercio, de acuerdo a su suficiencia presupuestaria; reasigne suficientes recursos municipales, para estar en posibilidad de otorgar todo el apoyo posible para realizar el evento conocido como: "Feria Nacional del Chile Poblano", a realizarse durante el mes de agosto de dos mil veintidós; en apoyo de los productores de chile poblano, sus familias, sus trabajadores y el sector restaurantero, estimulando con ello las cadenas productivas locales.

Notifíquese.

ATENTAMENTE

**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”**  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 15 DE JUNIO DE 2022

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ  
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ  
SECRETARIO

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ  
VOCAL

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS  
VOCAL

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS  
VOCAL

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ  
VOCAL

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA; PARA QUE A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIA Y COMERCIO, DE ACUERDO A SU SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA; REASIGNE SUFICIENTES RECURSOS MUNICIPALES, PARA ESTAR EN POSIBILIDAD DE OTORGAR TODO EL APOYO POSIBLE PARA REALIZAR EL **EVENTO CONOCIDO COMO: “FERIA NACIONAL DEL CHILE POBLANO”, A REALIZARSE DURANTE EL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS; EN APOYO DE LOS PRODUCTORES DE CHILE POBLANO, SUS FAMILIAS, SUS TRABAJADORES Y EL SECTOR RESTAURANTERO, ESTIMULANDO CON ELLO LAS CADENAS PRODUCTIVAS LOCALES.**



## COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXI, 78, 79, y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintiséis de mayo de dos mil veintidós, la Diputada Daniela Mier Bañuelos, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante este Congreso del Estado, el Punto de Acuerdo por virtud del cual: "Se exhorta respetuosamente al Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que en el ámbito de su competencia implementen acciones, programas y/o políticas públicas que fomenten el desarrollo económico y social de sus Juntas Auxiliares, asimismo que las fortalezcan, al detener la reducción de sus facultades y capacidades administrativas, implementando campañas de trámites cercanos a los poblanos que apoyen a su economía".

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al referido Punto de Acuerdo las y los diputados José Iván Herrera Villagómez y Eliana Angélica Cervantes González, integrantes del Grupo Legislativo de MORENA.

2. En la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Asuntos Municipales, para su estudio y resolución procedente*".

## CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Exhortar respetuosamente al Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que en el ámbito de su competencia implementen acciones, programas y/o políticas públicas que fomenten el desarrollo económico y social de sus Juntas Auxiliares; se fortalezcan sus facultades y capacidades administrativas, implementando campañas de trámites cercanos a los poblanos que apoyen a su economía.

## CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

La Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, en su artículo 224 señala que las Juntas Auxiliares son: “órganos desconcentrados de la administración pública municipal y estarán supeditadas al Ayuntamiento del Municipio del que formen parte, sujetos a la coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en aquellas facultades administrativas que desarrollen dentro de su circunscripción. El vínculo de información e interacción será la Secretaría de Gobernación Municipal o su equivalente en la estructura administrativa”.

Además, el artículo 230 de la Ley antes cita, establece que las Juntas Auxiliares, ejercerán dentro de los límites de su circunscripción y bajo la vigilancia y dirección del Ayuntamiento correspondiente, entre otras las siguientes atribuciones:

- Ayudar al Ayuntamiento en el desempeño de las funciones que le encomiende;
- Asumir por acuerdo delegatorio de facultades y por encomienda directa del Presidente Municipal, el desempeño de alguna actividad no especificada en su cargo pero compatible con el mismo; y
- En coordinación con el Ayuntamiento, garantizar el funcionamiento para la ciudadanía, de la o las ventanillas para servicios y quejas.

Es de señalar que bajo la jurisdicción del gobierno del Municipio de Puebla existen diecisiete Juntas Auxiliares que antes fueron pueblos vecinos, rancherías o ejidos, e incluso municipios que fueron absorbidos por la ciudad a raíz de las reformas de 1962 y que ahora forman parte de la mancha urbana metropolitana. Sus nombres son<sup>1</sup>:

---

<sup>1</sup> <https://pueblacapital.gob.mx/archivo-municipal/guia-general/2018-juntas-auxiliares-del-municipio-de-puebla>

- Santo Tomás Chautla;
- Santa María Xonacatepec;
- Santa María Guadalupe Tecola;
- San Sebastián de Aparicio;
- San Pedro Zacachimalpa;
- San Pablo Xochimehuacan;
- San Miguel Canoa;
- San Jerónimo Caleras;
- San Felipe Hueyotlipan;
- San Francisco Totimehuacan;
- San Baltazar Tetela;
- La Resurrección;
- La Libertad;
- Ignacio Zaragoza;
- Ignacio Romero Vargas;
- San Baltazar Campeche; y
- San Andrés Azumiatla.

La esencia de las Juntas Auxiliares es que los gobiernos municipales logren tener un contacto más cercano con la sociedad, asimismo como su nombre lo dice, auxilian a los Ayuntamientos en la prestación de servicios públicos, el cumplimiento de sus responsabilidades y la obtención de necesidades para el mejor ejercicio de los recursos públicos, cumpliendo con los principios constitucionales.

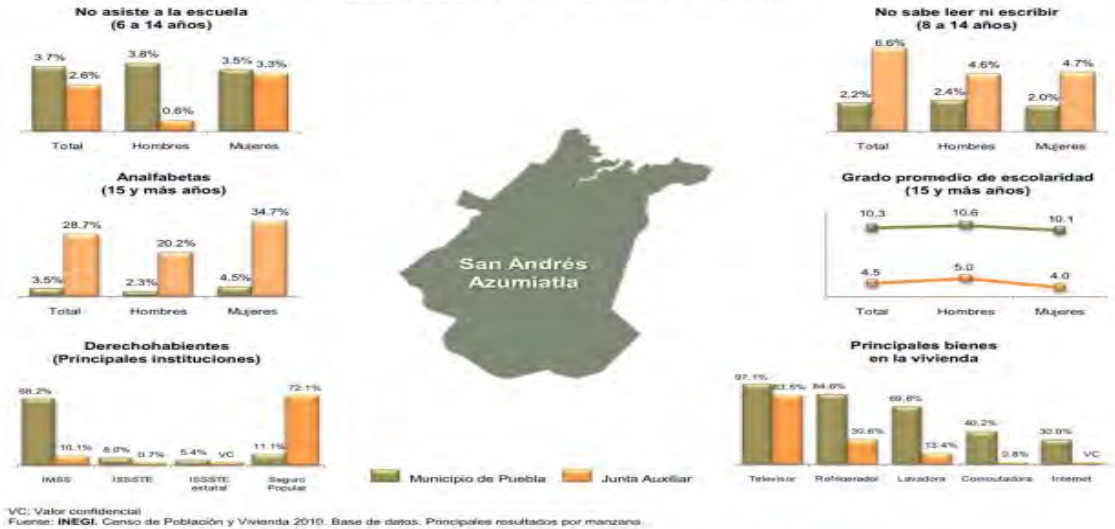
La Junta Auxiliar de San Andrés Azumiatla, se encuentra en la periferia del Municipio de Puebla, por lo tanto su ubicación geográfica, es un factor por el cual el rezago social prevalece en esta región, lo que supone la necesidad de fortalecimiento de las Juntas Auxiliares más alejadas del centro histórico, para impulsar el crecimiento y desarrollo de su población, la centralización de los servicios supone la accesibilidad a un sector de la capital de Puebla, pero no se traduce en el desarrollo por igual de todas las Juntas Auxiliares<sup>2</sup>.

---

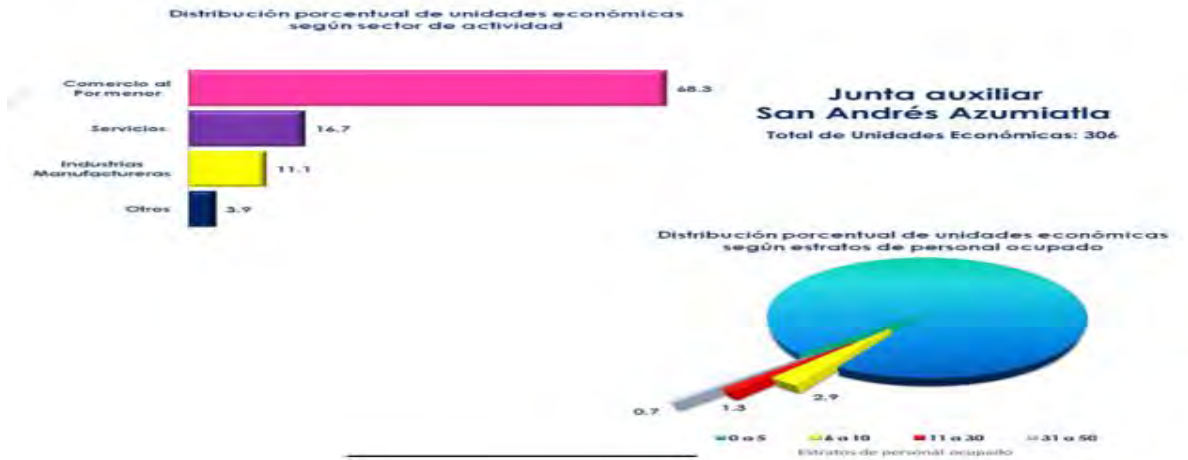
<sup>2</sup> [https://pueblacapital.gob.mx/component/docman/doc\\_download/4570-informacion-estadistica?Itemid=](https://pueblacapital.gob.mx/component/docman/doc_download/4570-informacion-estadistica?Itemid=)



**Junta Auxiliar San Andrés Azumiatla**



El rezago con el que cuenta esta Junta Auxiliar muestra las condiciones y la calidad de vida de sus habitantes, la cual está en una situación crítica, donde podemos observar la poca accesibilidad a una computadora, el bajo número de personas registradas como derechohabientes de las Instituciones de seguro social y el nivel de analfabetismo.



De igual manera podemos ver el comportamiento económico de la Junta Auxiliar, el cual representa en mayoría el comercio al por menor, lo que da una respuesta al por que, del bajo nivel de personas derechohabientes de las Instituciones de seguro social, al no existir en su mayoría comercio formal, es por tal motivo que los trámites que brinda el ayuntamiento deben ser más cercanos, como es el caso de licencias

de funcionamiento y todos aquellos encaminados a la formalización de los comercios y a su desarrollo.

Por otra parte, para llegar desde el centro de Puebla a esta Junta Auxiliar, el tiempo de recorrido varía entre 40 y 50 minutos aproximadamente, en automóvil particular o de 70 a 90 minutos en transporte público, según sea el caso, esta lejanía territorial al centro de Puebla, es lo que provoca la diferencia de clases dentro del Municipio de Puebla y es tal la distancia, sin hablar del costo que genera el traslado, lo que impide acceder a los trámites administrativos del Ayuntamiento, lo que supone una inaccesibilidad para un sector de la población.

En similar situación se encuentra la Junta Auxiliar de San Miguel Canoa se ubica en el extremo norte de la ciudad de Puebla y por lo tanto de esa zona del Municipio, es la más alejada a la zona centro<sup>3</sup>.



<sup>3</sup> [https://www.pueblacapital.gob.mx/component/docman/doc\\_download/4583-informacion-estadistica?Itemid=](https://www.pueblacapital.gob.mx/component/docman/doc_download/4583-informacion-estadistica?Itemid=)

Por otra parte, en el rubro de educación se muestra un rezago importante ya que su nivel se encuentra en su mayoría por debajo de la media municipal. El porcentaje de analfabetismo en los niños de ocho a catorce años es alto, ya que se encuentra 3% por encima de la media municipal con tendencia a aumentar levemente debido a que el 5.6% de niños y niñas menores de catorce años, no asisten a la escuela.

Por tal razón, se busca el fortalecimiento de estas Juntas Auxiliares, el mayor beneficio de los ciudadanos, evitando la centralización de los servicios, que aparentemente cuenta con un enfoque político, lo cual ocasiona una afectación a los poblanos, en distintos ámbitos, como lo son el económico pero también el familiar. El desarrollo de la familia debe ser una prioridad para todos los gobiernos, es por ello que se debe buscar un enfoque en las políticas que beneficie a este desarrollo, porque recordamos que infancia es destino, y garantizar una mejor educación y condiciones de vida es asegurar un mejor futuro.

La accesibilidad y la infraestructura es imprescindible para el crecimiento económico y la productividad de las Juntas Auxiliares igualmente la falta de esto provoca una deficiencia en el desarrollo económico, La infraestructura contribuye a magnificar los mercados, elevar la inversión privada, disminuir los costos de producción.

El desarrollo económico, se produce al conectar a poblaciones remotas mediante vías, y al ampliar los servicios de electricidad y comunicaciones, lo que crea nuevas posibilidades de intercambio y de producción que atraen inversión privada. La contribución que provoca la infraestructura al crecimiento económico ha sido comprobada en estudios empíricos que analizan la evolución de ambas variables a través del tiempo para muchos países. Estos análisis están basados en técnicas econométricas que intentan tener en cuenta la causalidad inversa: la infraestructura puede generar crecimiento, pero el crecimiento hace también que las empresas y personas demanden más infraestructura.

Se requiere otorgar una mayor capacidad administrativa a las Juntas Auxiliares, acercando los trámites mediante las ventanillas de servicio y quejas, para fomentar el desarrollo económico y social.

Es importante mencionar que en Sesión de este Órgano Legislativo de fecha quince de junio del presente año, las y los Diputados acordaron dado al contenido de la propuesta original, incorporar al presente Acuerdo, exhortar a los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado de Puebla, con el objetivo de fomentar el desarrollo económico y social de sus Juntas Auxiliares.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Asuntos Municipales, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO. Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, con las modificaciones realizadas por este Órgano Legislativo y someterlo a consideración de la Comisión Permanente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de este Congreso del Estado el siguiente:

#### ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado de Puebla, para que en el ámbito de su competencia implementen acciones, programas y/o políticas públicas que fomenten el desarrollo económico y social de sus Juntas Auxiliares; se fortalezcan sus facultades y capacidades administrativas, implementando campañas de trámites cercanos a los poblanos que apoyen a su economía.

Notifíquese.

ATENTAMENTE

**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”**  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 15 DE JUNIO DE 2022

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ  
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ  
SECRETARIO

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ  
VOCAL

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS  
VOCAL

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS  
VOCAL

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ  
VOCAL

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA IMPLEMENTEN ACCIONES, PROGRAMAS Y/O POLÍTICAS PÚBLICAS QUE FOMENTEN EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE SUS JUNTAS AUXILIARES; SE FORTALEZCAN SUS FACULTADES Y CAPACIDADES ADMINISTRATIVAS, IMPLEMENTANDO CAMPAÑAS DE TRÁMITES CERCANOS A LOS POBLANOS QUE APOYEN A SU ECONOMÍA.



## COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXI, 78, 79, y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha diecinueve de mayo de dos mil veintidós, la Diputada Karla Victoria Martínez Gallegos, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante este Congreso del Estado, el Punto de Acuerdo por virtud del cual: "Se exhorta a los 217 Ayuntamientos de la entidad para que en términos de lo dispuesto por los artículos 78 fracción LXV de la Ley Orgánica Municipal y 4, 7, 9 fracción I, 10, 11, 19, 21 y 25 de la Ley para la Venta y Suministro de Bebidas Alcohólicas del Estado de Puebla, y en ejercicio de sus atribuciones, identifiquen y clausuren los bares, cantinas, botaneros, centros nocturnos o cualquier establecimiento de los denominados "giros negros" en sus respectivas demarcaciones, que no cuenten con los permisos o licencias de funcionamiento respectivas, imponiendo para el efecto las sanciones y denuncias conducentes. Así como para que realicen el control y vigilancia permanente de aquellos que cuenten con permiso o licencia, con el fin de evitar el ingreso de menores de edad, la venta de alcohol adulterado, así como la comisión de delitos en su interior y alrededores, disponiendo para el efecto la realización de recorridos y la instalación de video-vigilancia, entre otro resolutivo".

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al referido Punto de Acuerdo, el Grupo Legislativo de MORENA, las y los Diputados José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo de Partido del Trabajo, Laura Ivonne Zapata Martínez, Norma Sirley Reyes Cabrera, María Isabel Merlo Talavera,

Néstor Camarillo Medina, integrantes del Grupo Legislativo Partido Revolucionario Institucional, Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez y Erika Patricia Valencia Ávila, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

2. En la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Asuntos Municipales, para su estudio y resolución procedente”*.

#### CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Exhortar a los 217 Ayuntamientos de la entidad, para que en términos de lo dispuesto por los artículos 78 fracción LXV de la Ley Orgánica Municipal; 4, 7, 9 fracción I, 10, 11, 19, 21 y 25 de la Ley para la Venta y Suministro de Bebidas Alcohólicas del Estado de Puebla, y en ejercicio de sus atribuciones, identifiquen y clausuren los bares, cantinas, botaneros, centros nocturnos o cualquier establecimiento de los denominados “giros negros” en sus respectivas demarcaciones, que no cuenten con los permisos o licencias de funcionamiento respectivas, imponiendo para el efecto las sanciones y denuncias conducentes. Así como para que realicen el control y vigilancia permanente de aquellos que cuenten con permiso o licencia, con el fin de evitar el ingreso de menores de edad, la venta de alcohol adulterado, así como la comisión de delitos en su interior y alrededores, disponiendo para el efecto la realización de recorridos y la instalación de video-vigilancia.

#### CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Cada Municipio debe velar por mantener lugares seguros para las personas, y sobre todo garantizar que estos cuenten con las medidas y autorizaciones correspondientes, tal y como lo prevé la Ley Orgánica Municipal en su:

##### *“ARTÍCULO 78*

*Son atribuciones de los Ayuntamientos:*

*I.- Cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales;*

*II.- a la LXIV ...*

*LXV. Otorgar, previos requisitos de ley, las licencias o permisos provisionales para venta y suministro de bebidas alcohólicas;*

*LXVI a la LXVII”.*

En ese sentido con fecha nueve de diciembre del año dos mil trece, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Ley para la Venta y Suministro de Bebidas Alcohólicas del Estado de Puebla, con el fin de establecer los lineamientos y modalidades para autorizar, controlar y regular los establecimientos con estas actividades, así como la implementación de programas para prevenir accidentes y delitos por el consumo excesivo de bebidas alcohólicas.

Por tal razón el artículo 9 de la Ley antes cita señala lo siguiente:

*“Corresponde a los Ayuntamientos en el ámbito de sus atribuciones y competencias:*

*I. Autorizar, negar, vigilar y revocar las licencias o permisos provisionales para la venta y el suministro de bebidas alcohólicas de conformidad con la presente Ley, su reglamento y los ordenamientos municipales aplicables;*

*II. Aprobar y expedir normas municipales reglamentarias a la presente Ley y su Reglamento;*

*III. Aprobar e implementar programas de prevención de accidentes por el consumo excesivo de bebidas alcohólicas, acorde a sus características económicas y sociales, así como a las necesidades de cada municipio; y*

*IV. Aprobar el refrendo de licencias a los establecimientos, en términos de la presente Ley y las disposiciones reglamentarias que se emitan”.*

Es de señalar que cada establecimiento en el que se pretenda distribuir o comerciar bebidas alcohólicas deberá contemplar lo establecido en el artículo 4 de la Ley antes citada, mismo que a la letra dice:

*“Para la venta y suministro de bebidas alcohólicas se debe contar con la licencia o el permiso provisional expedido por la autoridad competente, previo cumplimiento de los requisitos que fija esta Ley.*

*Está prohibida la venta y el suministro de bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o el permiso provisional respectivo. Las licencias deben obtenerse y cubrirse previamente a la iniciación de las actividades que la motiven”.*

Con lo anterior, se asume como requisito previo y de permanencia que antes de la apertura de un negocio en donde se vendan bebidas alcohólicas, los interesados deben contar con una licencia o permiso vigente, la cual deberá solicitarse ante la autoridad competente de cada municipio. Para el caso de renovación de dicha licencia, ésta tendrá una vigencia anual y deberá ser refrendada por el Ayuntamiento competente.

Al efecto, dichas licencias solo podrán otorgarse a:

- Los establecimientos específicos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas.
- Los establecimientos donde puede realizarse la venta, mas no el consumo de bebidas alcohólicas.
- Los establecimientos no específicos, en los cuales puede realizarse en forma accesoria la venta y consumo de bebidas alcohólicas.
- Los establecimientos donde se puede autorizar en forma eventual y transitoria, la venta y consumo de bebidas alcohólicas.

El consumo de alcohol relacionado con la irresponsabilidad humana, se ha vinculado estadísticamente a un número importante de accidentes que han cobrado vidas, así como incapacitado a un número importante de conductores, acompañantes y víctimas indirectas.

Al respecto, la Organización Mundial de la Salud (OMS) el consumo nocivo de alcohol mata a más de 3 millones de personas al año, en su mayoría hombres, lo anterior según un informe publicado en 2016 en donde se reportó que en dicho año murieron más de 3 millones de personas a consecuencia del consumo de alcohol, lo que representa 1 de cada 20 muertes. Más de las tres cuartas partes de esas muertes correspondieron a hombres. En general, el consumo nocivo de alcohol causa más del 5% de la carga mundial de morbilidad<sup>1</sup>.

De acuerdo al Informe Mundial de Situación sobre Alcohol y Salud 2018<sup>2</sup>, demasiadas personas, familias y comunidades sufren las consecuencias del consumo nocivo de alcohol: violencia, lesiones, problemas de salud mental y enfermedades como el cáncer o los accidentes cerebrovasculares. Todas las muertes atribuibles al alcohol,

---

<sup>1</sup> <https://www.who.int/es/news/item/21-09-2018-harmful-use-of-alcohol-kills-more-than-3-million-people-each-year--most-of-them-men#:~:text=De%20todas%20las%20muertes%20atribuibles,c%C3%A1nceres%2C%20trastornos%20mentales%20y%20otras>

<sup>2</sup> [OPSNMH19012 spa.pdf \(paho.org\)](#)

el 28% se debieron a lesiones, como las causadas por accidentes de tránsito, autolesiones y violencia interpersonal.

Otros datos otorgados por la propia OMS son los siguientes:

- Se estima que hay 2300 millones de bebedores. Las tendencias y proyecciones actuales apuntan a un aumento del consumo mundial de alcohol per cápita en los próximos 10 años, particularmente en las regiones de Asia Sudoriental, Pacífico Occidental y las Américas.
- Más de una cuarta parte (27%) de los jóvenes de 15-19 años son bebedores. Las mayores tasas de consumo de alcohol entre los jóvenes de 15-19 años corresponden a Europa (44%), las Américas (38%) y el Pacífico Occidental (38%).

De acuerdo a datos del Gobierno Federal el 30 por ciento del total de las muertes por accidentes de tránsito y en la vía pública en México, se debe al consumo excesivo de alcohol, aunado a factores como no usar cinturón de seguridad y el incremento de la velocidad<sup>3</sup>.

Si bien no se trata de estigmatizar un producto o giro comercial en específico, ha quedado claro que el consumo irresponsable de alcohol combinado con vicios y prácticas sociales incorrectas son una fórmula para el desastre. Si a lo anterior se le suma el ingrediente de la clandestinidad e ilegalidad el problema se agrava.

Y es que, parte de los problemas que la clandestinidad agrega al asunto planteado son la venta de alcohol adulterado o la venta a menores, la explotación, venta de drogas, además de facilitar la comisión de otros delitos secuestro, delitos sexuales, golpes, lesiones, por mencionar algunos. En este sentido, es importante que las autoridades, en el ámbito de su competencia, realicen las supervisiones e impongan las sanciones y cláusulas que correspondan por la instalación y funcionamiento irregular de estos establecimientos, sea que cuenten con los permisos y licencias correspondientes, o no, evitando con ello que los mismos se conviertan en epicentros del delito.

Por otro lado, y en cuanto hace al funcionamiento de establecimientos regulares y/o con licencia, su supervisión implica, además, la consideración de medidas sanitarias y de protección civil. Para este último caso, los Ayuntamientos cuentan con atribuciones específicas a su cargo, con miras a garantizar un adecuado funcionamiento y en consecuencia evitar situaciones de peligro y emergencia que pongan en riesgo la vida de los consumidores y de la ciudadanía en general.

---

<sup>3</sup> <https://www.gob.mx/salud/prensa/30-por-ciento-de-muertes-por-accidentes-en-la-via-publica-se-debe-al-consumo-de-alcohol>

Los artículos 46 y 53 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, establece:

**“ARTÍCULO 46**

*Es obligación de cada Ayuntamiento, de conformidad con lo que establece la Ley General de Protección Civil, esta Ley y la Ley Orgánica Municipal, integrar el Sistema Municipal, con el objeto de identificar y diagnosticar los riesgos a que está expuesta la población, elaborando el Programa Municipal de Protección Civil y el Atlas Municipal de Riesgos; así como propiciar la prevención y organizar el primer nivel de respuesta ante situaciones de emergencia o desastre.*

*En caso de que éstas superen su capacidad de respuesta, acudirá a la instancia estatal que corresponda, en los términos de ésta Ley.*

*El incumplimiento de lo establecido en el presente artículo es causa de responsabilidad, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla y demás ordenamientos aplicables.*

**ARTÍCULO 53**

*La coordinación del Sistema Municipal recaerá en el Ayuntamiento, el cual tiene las atribuciones siguientes:*

*I. a XI...*

*XII. Realizar inspecciones e imponer las sanciones y medidas de seguridad de su competencia en la materia; y*

*XIII...”.*

Además, el artículo 92 de la Ley referida estipula que, en dado caso de que no se cumpla con la normativa cualquier persona debe *denunciar ante la autoridad estatal o municipal, todo hecho, acto u omisión que cause o pueda originar situaciones de peligro o emergencia para la población, sus bienes y el medio ambiente, por la inminencia o eventualidad de alguna emergencia o desastre.* <sup>4</sup>

---

<sup>4</sup> Ibidem. Pag 49.

En tal virtud, los 217 Ayuntamientos del Estado, implementen verificaciones en los establecimientos dedicado a la venta de alcohol y cuente con los permisos necesarios, así como que cumplan con la prohibición de vender dichas bebidas a los menores de edad, y en dado caso de contravenir a lo previsto por las leyes se les sancione.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Asuntos Municipales, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO. Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, con las modificaciones realizadas por este Órgano Legislativo y someterlo a consideración de la Comisión Permanente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de este Congreso del Estado, el siguiente:

#### ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta a los 217 Ayuntamientos de la entidad, para que en términos de lo dispuesto por los artículos 78 fracción LXV de la Ley Orgánica Municipal; 4, 7, 9 fracción I, 10, 11, 19, 21 y 25 de la Ley para la Venta y Suministro de Bebidas Alcohólicas del Estado de Puebla, y en ejercicio de sus atribuciones, identifiquen y clausuren los bares, cantinas, botaneros, centros nocturnos o cualquier establecimiento de los denominados "giros negros" en sus respectivas demarcaciones, que no cuenten con los permisos o licencias de funcionamiento respectivas, imponiendo para el efecto las sanciones y denuncias conducentes. Así como para que realicen el control y vigilancia permanente de aquellos que cuenten con permiso o licencia, con el fin de evitar el ingreso de menores de edad, la venta de alcohol adulterado, así como la comisión de delitos en su interior y alrededores, disponiendo para el efecto la realización de recorridos y la instalación de video-vigilancia.

SEGUNDO.- Se exhorta a los 217 Ayuntamientos de la entidad a que eviten el otorgamiento desmedido de permisos y licencias para la venta de bebidas alcohólicas y la instalación de bares o establecimientos similares en sus respectivos municipios.

Notifíquese.



ATENTAMENTE

**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”**  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 15 DE JUNIO DE 2022

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ  
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ  
SECRETARIO

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ  
VOCAL

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS  
VOCAL

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS  
VOCAL

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ  
VOCAL

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LOS 217 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, PARA QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78 FRACCIÓN LXV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL: 4, 7, 9 FRACCIÓN I, 10, 11, 19, 21 Y 25 DE LA LEY PARA LA VENTA Y SUMINISTRO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL ESTADO DE PUEBLA, Y EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, IDENTIFIQUEN Y CLAUSUREN LOS BARES, CANTINAS, **BOTANEROS, CENTROS NOCTURNOS O CUALQUIER ESTABLECIMIENTO DE LOS DENOMINADOS “GIROS NEGROS”** EN SUS RESPECTIVAS DEMARCACIONES, QUE NO CUENTEN CON LOS PERMISOS O LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO RESPECTIVAS, IMPONIENDO PARA EL EFECTO LAS SANCIONES Y DENUNCIAS CONDUCENTES. ASÍ COMO PARA QUE REALICEN EL CONTROL Y VIGILANCIA PERMANENTE DE AQUELLOS QUE CUENTEN CON PERMISO O LICENCIA, CON EL FIN DE EVITAR EL INGRESO DE MENORES DE EDAD, LA VENTA DE ALCOHOL ADULTERADO, ASÍ COMO LA COMISIÓN DE DELITOS EN SU INTERIOR Y ALREDEDORES, DISPONIENDO PARA EL EFECTO LA REALIZACIÓN DE RECORRIDOS Y LA INSTALACIÓN DE VIDEO-VIGILANCIA, ENTRE OTRO RESOLUTIVO.

COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS MUNICIPALES  
Y DE TURISMO

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Asuntos Municipales y de Turismo de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracciones XXI y XXVII, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones XXI y XXVII, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha diecinueve de mayo de dos mil veintidós, el Diputado José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante este Congreso del Estado, el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *“Se exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos de los 217 Municipios del Estado, para que en coordinación con la Secretaría de Turismo del Estado, diseñen y ejecuten un programa de actividades de promoción de la industria de reuniones en los Municipios, con el objetivo de atraer la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, asociaciones, gremios, sindicatos, organizaciones deportivas, clubes, empresas, escuelas, sectores de la iniciativa privada, con el propósito de contribuir a la reactivación productiva y derrama económica en las 32 regiones del Estado”*.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al Punto de Acuerdo referido el Representante Legislativo del Pacto Social de Integración, el Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, y las Diputadas Karla Victoria Martínez Gallegos, María Ruth Zárate Domínguez, Azucena Rosas Tapia, Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez y Erika Patricia Valencia Ávila, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Morena y del Partido Acción Nacional respectivamente.

2. En esa misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva, dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a las Comisiones Unidas de Asuntos Municipales y de Turismo, para su estudio y resolución procedente”*.

## CONTENIDO DEL ACUERDO

- Diseñen y ejecuten un programa de actividades de promoción de la industria de reuniones en los Municipios, con el objetivo de contribuir a la reactivación productiva y económica de las 32 regiones del Estado.

## CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

La industria de reuniones, también conocida como turismo de reuniones<sup>1</sup>, es el encuentro de diez o más participantes por un mínimo de cuatro horas en una sede contratada. Estas reuniones constan de convenciones, conferencias, congresos, ferias comerciales y exposiciones, viajes de incentivos, reuniones empresariales y de negocios<sup>2</sup> e inclusive forman parte de esta industria los encuentros deportivos, académicos y religiosos<sup>3</sup>.

Dicha actividad ha sido catalogada por la Organización Mundial del Turismo (OMT), como uno de los segmentos fundamentales del sector turístico, así como uno de los principales motores de desarrollo del turismo, ya que es un importante generador de ingresos, empleos e inversión, ya que presenta diversos puntos positivos, los cuales son:

- Por si solos son un gran negocio y juegan un papel importante de apoyo a otros negocios.
- Favorecen las inversiones, el comercio, las comunicaciones y las tecnologías.
- Llevan información y desarrollo profesional a las comunidades locales, creando puestos de trabajo y reteniendo la mano de obra.
- Es una industria limpia que promueve la calidad ambiental.
- Favorecen y respaldan otros sectores empresariales.
- Representan la gama alta en cuanto a gastos de los viajeros.
- Atraen a expertos mundiales.
- Crean y difunden conocimientos en el mundo entero.
- Contribuyen a la comprensión y cooperación mundiales<sup>4</sup>.

La industria de reuniones más allá de ser reconocida como un sector turístico es independiente del mismo. Dicho de otro modo, las reuniones por sí mismas son una industria por propio derecho; mientras que haya la intención de una empresa, cámara, asociación, universidad u organismo gubernamental de avanzar dentro de

---

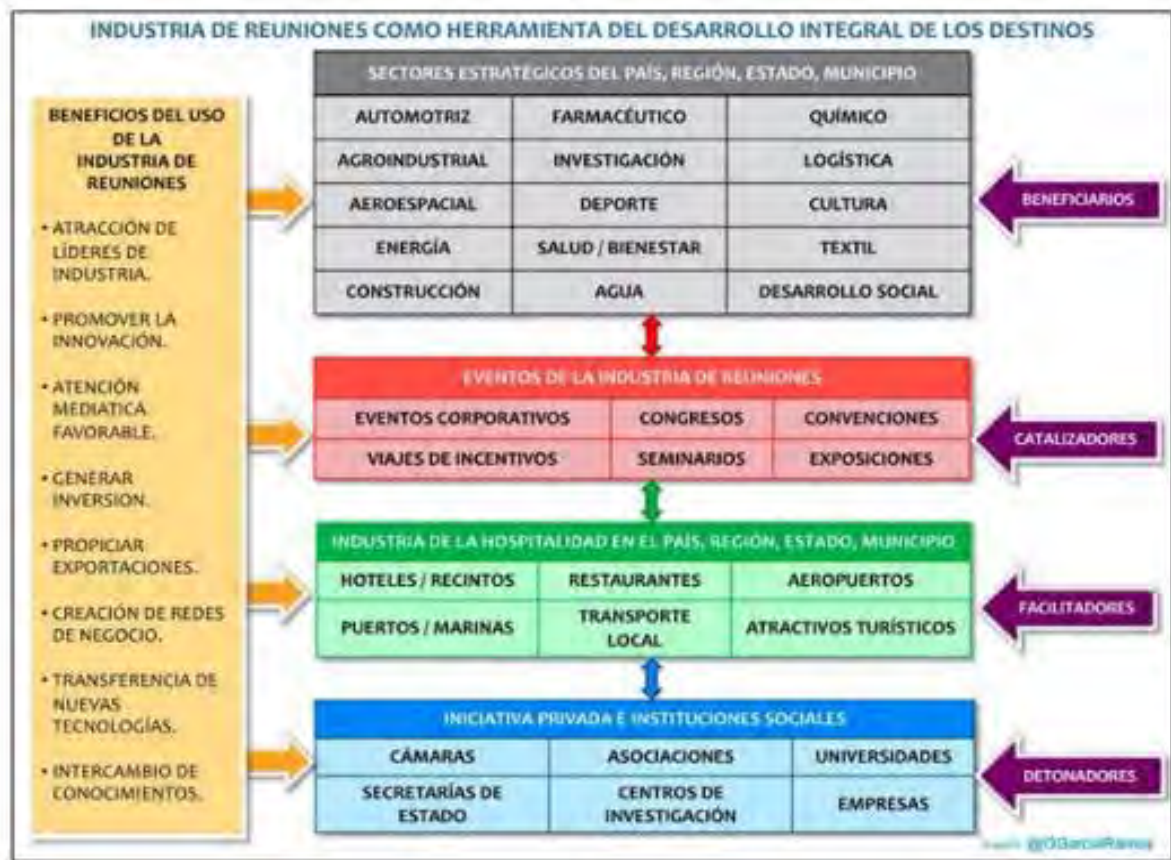
<sup>1</sup> <https://www.entornoturistico.com/que-es-la-industria-de-reuniones-y-como-se-clasifica/>

<sup>2</sup> <http://leidacb.turismedelleida.com/lcb/InformeGlobalsobreTurismodeReuniones.pdf>

<sup>4</sup> <http://leidacb.turismedelleida.com/lcb/InformeGlobalsobreTurismodeReuniones.pdf>

un sector productivo, aun si no se cuenta con componentes turísticos siempre habrá reuniones<sup>5</sup>.

Luego entonces, la industria de reuniones es un sector productivo estratégico, donde las personas que acuden a un determinado evento aprovechan de su viaje para conocer, recorrer, y visitar lugares, favoreciendo así diversas industrias como lo son la hotelera, la restaurantera, de transporte y de otros servicios<sup>6</sup>.



De acuerdo a la Secretaría de Turismo Federal (SECTUR), en México, hasta el año 2019 la industria de reuniones generaba un ingreso anual de 35 mil millones de dólares, lo que equivale al 1.8% del Producto Interno Bruto (PIB) nacional, asimismo, generaba alrededor de 900 mil empleos al año<sup>7</sup>.

<sup>5</sup>[https://guadalajaramidestino.com/la-industria-de-reuniones/#:~:text=La%20Industria%20de%20Reuniones%20\(Previamente,avanzar%20en%20sus%20objetivos%20y](https://guadalajaramidestino.com/la-industria-de-reuniones/#:~:text=La%20Industria%20de%20Reuniones%20(Previamente,avanzar%20en%20sus%20objetivos%20y)

<sup>6</sup>[https://guadalajaramidestino.com/la-industria-de-reuniones/#:~:text=La%20Industria%20de%20Reuniones%20\(Previamente,avanzar%20en%20sus%20objetivos%20y](https://guadalajaramidestino.com/la-industria-de-reuniones/#:~:text=La%20Industria%20de%20Reuniones%20(Previamente,avanzar%20en%20sus%20objetivos%20y)

<sup>7</sup><https://www.gob.mx/sectur/prensa/la-derrama-economica-que-genera-la-industria-de-reuniones-representa-el-1-8-por-ciento-del-pib-nacional>

Aunado a lo anterior, la pandemia causada por el virus SARS-CoV-2 generó efectos negativos en todos los sectores, principalmente en las actividades desarrolladas por aglomeraciones de personas. De acuerdo con el Consejo Mexicano de la Industria de Reuniones, en el año 2021 el gasto de viajeros de reuniones y negocios no alcanzó ni el 50% de lo conseguido en el año 2019, luego de que en el año 2020 la industria tuvo una caída de hasta 10 mil millones de pesos. No obstante, en lo que va del año la recuperación de la industria de reuniones ha sido constante, y de acuerdo al Consejo Mexicano del Turismo de Reuniones, será hasta el 2023 cuando dicha industria alcance los niveles obtenidos en el año 2019, demostrando con lo anterior que la industria de reuniones tiene la capacidad de proporcionar al Estado una reactivación económica intensiva, esta reactivación de acuerdo la Dirección General de Integradora de Destinos México, “se debe a que los sectores productivos estratégicos de los destinos, más allá del tema turístico, el modelo gira y se enfoca específicamente en los objetivos que estos sectores buscan, que no son otra cosa que motores económicos de las ciudades, regiones y países en general”<sup>8</sup>.

En ese contexto, el Estado de Puebla cuenta con las condiciones geográficas, económicas y de infraestructura adecuadas para convertirse en un importante centro de la industria de reuniones, ya que su ubicación es estratégica debido a su intercomunicación carretera al centro, sur y norte del país, así como la ventaja de su aeropuerto y su cercanía con la Ciudad de México, lo que representa una oportunidad para hacer de la industria de reuniones un medio para el desarrollo de las regiones del Estado.

Asimismo, las recientes obras de infraestructura carretera realizadas por el Gobierno del Estado permiten que se puedan llevar a cabo eventos que anteriormente no eran posibles debido a la mala comunicación, poco transporte y carreteras en mal estado, sin embargo, gracias a dichas acciones de rehabilitación se puede tener acceso a las 32 regiones del Estado, así como a los 217 Municipios, contando con las condiciones necesarias para que se pueda realizar la industria de reuniones en cualquier lugar del Estado.

Por ello, la industria de reuniones propiciaría en el Estado un mayor desarrollo a los Municipios que por sí solos ya cuentan con una vocación turística, tal es el caso de los denominados Pueblos Mágicos y con ello promover los sectores productivos distribuidos no solo en la capital del Estado, sino también de todos los Municipios que requieren líderes de industria, innovación, atención mediática, inversión,

---

<sup>8</sup> [https://guadalajaramidestino.com/la-industria-de-reuniones/#:~:text=La%20Industria%20de%20Reuniones%20\(Previamente,avanzar%20en%20sus%20objetivos%20y](https://guadalajaramidestino.com/la-industria-de-reuniones/#:~:text=La%20Industria%20de%20Reuniones%20(Previamente,avanzar%20en%20sus%20objetivos%20y)

exportaciones, redes de negocio, transferencia de nuevas tecnologías e intercambio de conocimientos, tal y como lo atrae la industria de reuniones, a través de los eventos donde se llevan a cabo clústers de reuniones<sup>9</sup>.

Dentro del Estado, la industria de reuniones se lleva a cabo principalmente en la Ciudad de Puebla, así como en sus zonas conurbadas, las cuales se han constituido como ciudades con un alto desarrollo y crecimiento económico; recintos como el Centro de Convenciones William O. Jenkins, el Centro Expositor y de Convenciones Puebla, así como el Auditorio Metropolitano y el Teatro Principal son espacios destinados para desarrollar esta clase de turismo en la capital del Estado. Sin embargo, el resto de los Municipios muestran una carencia de promoción de la industria de reuniones, lo que provoca la nula realización de eventos y, por ende, no se explota el potencial de las actividades productivas de un determinado municipio, lo que conlleva al poco crecimiento económico del estado o incluso la disminución del mismo.

En ese sentido, resulta de suma importancia que la Secretaria de Turismo en coordinación con los Municipios del Estado, promuevan la industria de reuniones, sobre todo en aquellos que tengan oferta de actividades productivas y de atractivos turísticos, como lo son los denominados Pueblos Mágicos, con la finalidad de lograr un mayor crecimiento y desarrollo económico, así como competitividad regional, que resulta necesaria para continuar impulsando la reactivación económica del Estado.

Bajo esa tesitura, la Ley de Turismo del Estado de Puebla refiere en sus artículos 41 Septies y 41 Octies, tanto el concepto de Turismo de reuniones, así como las autoridades encargadas de fomentar dicho turismo, los referidos preceptos legales establecen lo siguiente:

*“ARTÍCULO 41 Septies. El Turismo de Reuniones de Negocios grupal o individual, es un conjunto de corrientes turísticas cuyo motivo de viaje está vinculado con la realización de actividades laborales y profesionales, llevadas a cabo en reuniones de negocios con diferentes propósitos y magnitudes, tales como: congresos, convenciones, ferias, exposiciones, viajes de incentivo y otros eventos de características similares.*

---

<sup>9</sup> [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2215-910X2012000200097#:~:text=%E2%80%9Ccl%20%E2%80%9Ccl%C3%BAster%E2%80%9D%20es%20una,divisi%C3%B3n%20del%20trabajo%20lo%20que](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2215-910X2012000200097#:~:text=%E2%80%9Ccl%20%E2%80%9Ccl%C3%BAster%E2%80%9D%20es%20una,divisi%C3%B3n%20del%20trabajo%20lo%20que)

*ARTÍCULO 41 Octies. La Secretaría, en coordinación con las Dependencias y Entidades competentes de la Administración Pública Estatal y Municipal, Prestadores de servicios y Sectores Social y Privado, fomentarán el Turismo de Reuniones de Negocio en nuestro Estado".*

Asimismo, dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024 en materia turística, la industria de reuniones forma parte de las estrategias para incrementar la afluencia de visitantes en el Estado, debiéndose cumplir los siguientes objetivos<sup>10</sup>:

- Promover al Estado de Puebla como sede de eventos, congresos, convenciones y reuniones nacionales e internacionales.
- Generar mecanismos de colaboración entre sectores públicos y privados especializados en el segmento de turismo de reuniones.
- Gestionar incentivos que propicien la realización de eventos, congresos, convenciones y reuniones en el Estado de Puebla.
- Identificar y promover espacios públicos y privados para la realización de eventos de diferentes naturalezas.
- Promover entre los prestadores de servicio la capacitación para promocionar y vender a Puebla como destino especializado para la realización de eventos, congresos, convenciones y reuniones.
- Vincular a operadores turísticos especializados en otras ciudades y Estados nacionales e internacionales para la comercialización de Puebla como destino especializado en reuniones.
- Otorgar facilidades operativas para la realización de eventos, congresos, convenciones y reuniones en el Estado.

En ese sentido, nace la necesidad de que la Secretaría de Turismo del Estado, como autoridad impulsadora y las autoridades Municipales lleven a cabo una promoción estratégica en sus Municipio, creando mecanismos de comunicación institucional eficaz para entes nacionales y extranjeros, con el objetivo de establecer alianzas estratégicas entre las empresas, sectores obrero-patronales, clubes, organismos públicos y privados, asociaciones civiles, sindicatos, asociaciones deportivas, etcétera, quienes mediante incentivos gubernamentales elijan celebrar sus reuniones en dichos Municipios.

Por tal razón, resulta indispensable que el proceso de promoción y fomento de la industria de reuniones en los Municipios tenga el acompañamiento de la Secretaría de Turismo del Estado, ya que es la autoridad facultada para llevar a cabo las políticas y programas en materia de turismo de reuniones, además de realizar un trabajo transversal entre los tres niveles de gobierno y el sector privado.

---

<sup>10</sup> [PlanEstataldeDesarrollo2019-2024.pdf \(puebla.gob.mx\)](https://www.puebla.gob.mx/PlanEstataldeDesarrollo2019-2024.pdf)

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Asuntos Municipales y de Turismo, posterior al estudio y análisis correspondiente, tenemos a bien:

ÚNICO. Resolver como procedente el Acuerdo por virtud del cual se exhorta respetuosamente a la Titular de la Secretaría de Turismo del Estado, para que en coordinación con los 217 Ayuntamientos de la Entidad, y en el ejercicio de sus atribuciones y en la medida de su disponibilidad presupuestaria, diseñen y ejecuten un programa de actividades de promoción de la industria de reuniones en los Municipios, con el objetivo de atraer la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, asociaciones, gremios, sindicatos, organizaciones deportivas, clubes, empresas, escuelas, sectores de la iniciativa privada, con el propósito de contribuir a la reactivación productiva y derrama económica en las 32 regiones del Estado, con las modificaciones realizadas por estos Órganos Legislativos y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracciones XXI y XXVII, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones XXI y XXVII, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

#### ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a la Titular de la Secretaría de Turismo del Estado, para que en coordinación con los 217 Ayuntamientos de la Entidad, y en el ejercicio de sus atribuciones y en la medida de su disponibilidad presupuestaria, diseñen y ejecuten un programa de actividades de promoción del turismo de reuniones en los Municipios, con el objetivo de atraer la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, asociaciones, gremios, sindicatos, organizaciones deportivas, clubes, empresas, escuelas, sectores de la iniciativa privada, con el propósito de contribuir a la reactivación productiva y derrama económica en las 32 regiones del Estado.

Notifíquese.





ATENTAMENTE  
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 15 DE JUNIO DE 2022

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ  
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ  
SECRETARIO

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ  
VOCAL

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS  
VOCAL

DIP. EGDAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS  
VOCAL

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ  
VOCAL

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL ESTADO, PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LOS 217 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, Y EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN LA MEDIDA DE SU DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA, DISEÑEN Y EJECUTEN UN PROGRAMA DE ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN DEL TURISMO DE REUNIONES EN LOS MUNICIPIOS, CON EL OBJETIVO DE ATRAER LA PARTICIPACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, ASOCIACIONES, GREMIOS, SINDICATOS, ORGANIZACIONES DEPORTIVAS, CLUBES, EMPRESAS, ESCUELAS, SECTORES DE LA INICIATIVA PRIVADA, CON EL PROPÓSITO DE CONTRIBUIR A LA REACTIVACIÓN PRODUCTIVA Y DERRAMA ECONÓMICA EN LAS 32 REGIONES DEL ESTADO.

ATENTAMENTE  
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 15 DE JUNIO DE 2022

COMISIÓN DE TURISMO

DIP. JUAN ENRIQUE RIVERA REYES  
PRESIDENTE

DIP. JAIME NATALE URANGA  
SECRETARIO

DIP. CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO  
VOCAL

DIP. MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ  
VOCAL

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ  
VOCAL

DIP. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ  
VOCAL

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL ESTADO, PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LOS 217 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, Y EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN LA MEDIDA DE SU DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA, DISEÑEN Y EJECUTEN UN PROGRAMA DE ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN DEL TURISMO DE REUNIONES EN LOS MUNICIPIOS, CON EL OBJETIVO DE ATRAER LA PARTICIPACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, ASOCIACIONES, GREMIOS, SINDICATOS, ORGANIZACIONES DEPORTIVAS, CLUBES, EMPRESAS, ESCUELAS, SECTORES DE LA INICIATIVA PRIVADA, CON EL PROPÓSITO DE CONTRIBUIR A LA REACTIVACIÓN PRODUCTIVA Y DERRAMA ECONÓMICA EN LAS 32 REGIONES DEL ESTADO.

COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS MUNICIPALES  
Y DE TURISMO

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Asuntos Municipales y de Turismo de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracciones XXI y XXVII, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones XXI y XXVII, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha nueve de junio de dos mil veintidós, la Diputada Karla Victoria Martínez Gallegos, integrante del Grupo Legislativo del Partido Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante este Congreso del Estado, el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *“Se exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos de los 217 Ayuntamientos de la entidad, en especial a los municipios reconocidos con la categoría de Pueblos Mágicos, para que de manera coordinada y en atención a los criterios emitidos por el Gobierno del Estado de Puebla, realicen las acciones necesarias para promover la marca “Tienes Ganas de Puebla” dentro de sus respectivos territorios, así como en las conferencias, ferias, exposiciones o en cualquier evento en el que participen dentro o fuera del territorio local, nacional o internacional, además de sus respectivas redes sociales y sitios oficiales de internet”.*
2. En esa misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva, dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a las Comisiones Unidas de Asuntos Municipales y de Turismo, para su estudio y resolución procedente”*

CONTENIDO DEL ACUERDO

- Promover la marca “Tienes Ganas de Puebla” en los respectivos territorios de cada Municipio, así como en conferencias, ferias o exposiciones, en eventos nacionales e internacionales y en sus redes sociales y sitios oficiales de internet.

## CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

La Ley de Turismo del Estado de Puebla, establece que su aplicación corresponde al Titular del Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Turismo y a los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia; teniendo como objetivo el determinar los mecanismos e instrumentos para la conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento de los recursos, pueblos mágicos y atractivos turísticos estatales y municipales, preservando el patrimonio natural, histórico, arquitectónico y cultural, con base en los criterios determinados por las leyes en la materia, así como contribuir a la creación o desarrollo de nuevos atractivos turísticos.

En ese sentido, el artículo 18, fracción III de la Ley antes citada, señala que le corresponde a los Ayuntamientos: Aplicar los instrumentos de política turística que les sean atribuidos por esta Ley, así como la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística.

Es de menester que el Estado de Puebla, es rico en cultura y tradiciones, ya que se encuentra ubicado en la zona central del país, lugar en donde se reúne la combinación perfecta entre historia, tradición, arte y una gastronomía sin igual. Colinda con Estados como Tlaxcala, Hidalgo y Oaxaca. La capital del estado, Puebla, es considerada por la UNESCO como “Ciudad Patrimonio de la Humanidad”, por su historia, cultura y gastronomía.

Además, Puebla es famosa por su gastronomía ya que aquí nacieron diversos platillos reconocidos a nivel mundial como el mole poblano, los chiles en nogada y dulces típicos, que son un orgullo de la gastronomía mexicana. También es reconocida por su historia, pues dentro de su territorio se libró la batalla del 5 de mayo de 1862 y en 1910 dio inicio la Revolución Mexicana, en la Casa de los Hermanos Serdán.

Actualmente, de los 217 municipios que conforman el territorio del Estado, 10 son considerados como Pueblos Mágicos, siendo uno de los Estados a nivel nacional con el mayor número de municipios que cuentan con dicha denominación, siendo estas localidades<sup>1</sup>:

- 1) Atlixco
- 2) Chignahuapan
- 3) Cholula
- 4) Cuetzalan
- 5) Huauchinango
- 6) Pahuatlán

---

<sup>1</sup> <https://www.visitmexico.com/tipos-de-turismo/pueblos-magicos>

- 7) Tetela de Ocampo
- 8) Tlaltlauquitepec
- 9) Xicoteppec
- 10) Zacatlán<sup>2</sup>

Esta categoría enmarca a todo municipio que posee una gran riqueza cultural, histórica y social digna de admirarse. Dicho programa fue instaurado por la Secretaría de Turismo para dar impulso y reconocimiento a distintas poblaciones en todo el país. En la actualidad, a lo largo del territorio nacional se encuentran reconocidos 132 Pueblos Mágicos, cuyos atractivos generan admiración entre los turistas tanto nacionales como extranjeros. Algunos de los lugares emblemáticos que cuentan con esta denominación son Palenque en Chiapas, Real de Catorce en San Luis Potosí o Taxco en Guerrero, entre muchos otros.

Con lo anterior se busca ofrecer las posibilidades a todos aquellos que visitan México, para que nacionales y extranjeros puedan disfrutar de una amplia oferta turística que involucra todo tipo de actividades.

Sin embargo, y a pesar de la promoción que se les hace a estos lugares, con la declaración de emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia del virus SARS-CoV-2, se emitieron y adoptaron medidas por los Estados para contener dicho virus y disminuir sus efectos en la salud pública.

En ese contexto, la pandemia supone desafíos aún mayores para los Estados, tanto en términos de políticas y medidas sanitarias, como en capacidades económicas, que permitan poner en marcha medidas de atención y contención que resultan urgentes y necesarias para proteger efectivamente a sus poblaciones, acordes con el derecho internacional de los derechos humanos.

Las principales actividades productivas que se realizan en el Estado se encuentran: los servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles; el comercio de bienes y servicios; la fabricación de maquinaria y equipo; la construcción; y el transporte, correos y almacenamiento.

Es de señalar que las industrias más importantes del Estado son: la automotriz y de autopartes, metalmecánica, química, plásticos, textil y confección, muebles, agroindustrial, alimentos frescos y procesados, turismo, artículos de decoración, mármol, minería, servicios médicos y las tecnologías de la información.

---

<sup>2</sup> <https://pueblosmagicos.mexicodesconocido.com.mx/puebla>

Por tal razón el Estado de Puebla ocupa el segundo productor automotriz más importante de México, solo después de Aguascalientes. En el rubro de infraestructura, el estado cuenta con 18 parques industriales y/o tecnológicos. Debido a su ubicación, su infraestructura y una completa red de comunicaciones (10,242 kilómetros carreteros y un aeropuerto internacional), Puebla se ha convertido en una importante zona de convergencia para la actividad económica de la región centro y sureste del país<sup>3</sup>.

En el 2018, algunos municipios como Atlixco<sup>4</sup>, Cholula, Cuetzalan y Huauchinango contaban con afluencia de más de 250 mil visitantes al año, lo que se traducía en una producción económica de \$59,424,025 pesos.

Indicadores turísticos 2018			
Pueblo Mágico	Afluencia de Visitantes	Derrama Económica	Porcentaje de Ocupación
Atlixco	525,444	\$344,025,326	51.63 %
Huauchinango	250,751	\$ 167,850,858	31.38 %
Cuetzalan	334,198	\$ 232,775,435	31.26 %
*Cholula	686,580	\$ 594,241,025	49.61 %
Xicotepec	168,791	\$ 118,816,363	33.04 %
Chignahuapan	452,822	\$ 275,209,999	40.69 %
Zacatlan	457,551	\$297,327,378	43.66 %
Pahuatlán	28,933	\$19,917,354	19.74 %
Tlaltlauquitepec	49,891	\$32,791,898	27.37 %

Mientras que para el año 2019, aumentó la afluencia un 5%, sin embargo, en el año 2020, esta se vio reducida en un 65% a causa de la pandemia ocasionada por el COVID-19.<sup>5</sup>

Indicadores turísticos 2019			
Pueblo Mágico	Afluencia de Visitantes	Derrama Económica	Porcentaje de Ocupación
Atlixco	560,262	\$ 377,193,966	46.14 %
Huauchinango	261,187	\$ 177,332,989	31.87 %
Cuetzalan	320,100	\$ 226,902,281	37.48 %
*Cholula	984,640	\$ 896,044,003	51.46 %
Xicotepec	177,336	\$126,781,935	34.73 %
Chignahuapan	503,578	\$ 324,391,991	42.63 %
Zacatlan	462,536	\$ 306,741,604	45.67 %
Pahuatlán	30,544	\$ 21,448,674	20.44 %
Tlaltlauquitepec	51,758	\$ 34,747,862	27.37 %

<sup>3</sup> <http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/85638/puebla.pdf>

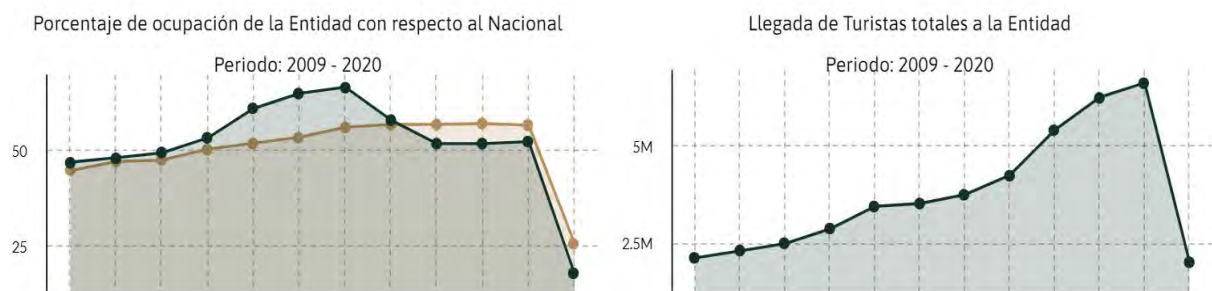
<sup>4</sup> <https://transparencia.atlixco.gob.mx/Atlixco/gaceta/2021/Gaceta-enero-2021.pdf>

<sup>5</sup> [https://www.datatur.sectur.gob.mx/ITxEF/ITxEF\\_PUE.aspx](https://www.datatur.sectur.gob.mx/ITxEF/ITxEF_PUE.aspx).

Por otra parte, el Sistema Nacional de Información Estadística del Sector Turismo de México, entre enero y noviembre de 2021, la entidad recibió más de 5 millones 675 mil visitantes, lo cual significa un aumento del 24% respecto al 2020 durante las mismas fechas, en las cuales se recibieron a 556 mil 512 turistas.

En ese sentido, en el año 2021 los 10 Pueblos Mágicos del Estado recibieron 1.1 millones de turistas, es decir 15.1% más que en el 2020.

Hasta lo que va del año 2022 se han recibido en el Estado 1,244,660 turistas, por lo que en comparación con el año anterior el turismo aumentó 234.6%, asimismo, la derrama económica en materia de turismo pasó de 403 millones 321 mil pesos mil 338 millones. Derivado de lo anterior, y según los Traveller Review Awards los municipios más acogedores del Estado son: Zacatlán, Atlixco y Cholula.



De lo anterior se desprende que el sector más afectado a causa de la pandemia fue el turístico pues derivado de las restricciones y a más de un año de iniciarse la pandemia se han cerrado más de 30 hoteles, mientras que el sector económico disminuyó más del 300%, lo que se traduce en unos 7 mil millones de pesos<sup>6</sup>.

Cabe mencionar que, entre enero y noviembre del año 2021 se captaron más de 2 mil 300 millones de pesos provenientes de la iniciativa privada, con lo que se generarán más de 7,300 empleos, entre las compañías que invirtieron se encuentra IKEA, de igual forma, el Gobierno del Estado impulsó la creación de rutas agroturísticas con el fin de ayudar al desarrollo de las comunidades.

Entre las rutas creadas por el Estado se encuentran:

- Ruta del Chile en Nogada. En la que se visitan los municipios donde se cultivan los ingredientes.
- Ruta del Café. Que cuenta con productores de café que tienen sus marcas registradas y han ganado diversos concursos y exportan su producto.

<sup>6</sup> <https://www.realestatemarket.com.mx/noticias/turismo/36123-puebla-registro-un-aumento-de-24-en-turismo-durante2021#:~:text=De%20acuerdo%20a%20un%20reporte,registr%C3%B3%204%20millones%20556%20mil>

- Ruta del Mezcal. En la que se podrán visitar lugares donde se cultiva el maguey y se produce el mezcal.

La Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo Pequeño en la rama restaurantera, señaló que se cerraron cientos de negocios lo que provocó que unas 4 mil personas fueran despedidas durante el año 2020, en ese sentido, durante el año 2021, 1500 negocios entre los que destacan estéticas, gimnasios o papelerías cerraron o cambiaron de giro al no resistir los efectos ocasionados por la pandemia.

Actualmente, y según lo expresado por el Gobierno del Estado, Puebla:

- Tiene una ocupación hotelera del 265%.
- La derrama económica creció un 330%.
- El estado fue sede de eventos de gran impacto, lo que trajo inversionistas tanto nacionales como extranjeros.
- Noviembre de 2021 fue el mes con más empleo neto registrado ante el IMMS, pues se crearon 7 mil 787 nuevos puestos de trabajo<sup>7</sup>.

Recientemente, el Gobierno del Estado presentó la marca **“Tienes Ganas de Puebla”**, con la cual serán promovidos los atractivos turísticos y culturales del Estado, así como el desarrollo del campo y la economía, con el de dar una nueva identidad y enaltecer el orgullo de los poblanos.

Lo anterior representa un esfuerzo adicional para reimpulsar la economía y generar desarrollo, promoviendo la cultura y los atractivos turísticos de la entidad, y así fortalecer el comercio y la economía, pero, además, y tal y como lo mencionó el titular del Ejecutivo del Estado lograr que la ciudadanía se sienta orgullosa de su estado, costumbre y autoridades.

En tal virtud, y tomando en consideración el contexto de pandemia mundial que el que se atraviesa, con el presente exhorto se pretende promover y resaltar el valor turístico de las localidades del interior Estado, para estructurar una oferta turística innovadora y original, que atienda una demanda naciente de cultura, tradiciones, aventura y deporte extremo en escenarios naturales, o la simple, pero única cotidianidad de la vida rural.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Asuntos Municipales y de Turismo, posterior al estudio y análisis correspondiente, tenemos a bien:

---

<sup>7</sup> <https://www.puebla.gob.mx/index.php/noticias/item/7632-registra-puebla-crecimiento>



ÚNICO. Resolver como procedente el Acuerdo por virtud del cual se exhorta respetuosamente a los 217 Municipios de la entidad, en especial a los reconocidos con la categoría de Pueblo Mágico, para que de manera coordinada y en atención a los criterios emitidos por el Gobierno del Estado, realicen las acciones necesarias **para promover la marca "Tienes Ganas de Puebla"** dentro de sus respectivos territorios, así como en las conferencias, ferias, exposiciones o en cualquier evento en el que participen dentro o fuera del territorio local, nacional o internacional, además de sus respectivas redes sociales y sitios oficiales de internet, con las modificaciones realizadas por estos Órganos Legislativos y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracciones XXI y XXVII, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones XXI y XXVII, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

#### ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a los 217 Municipios de la entidad, en especial a los reconocidos con la categoría de Pueblo Mágico, para que de manera coordinada y en atención a los criterios emitidos por el Gobierno del Estado, realicen **las acciones necesarias para promover la marca "Tienes Ganas de Puebla"** dentro de sus respectivos territorios, así como en las conferencias, ferias, exposiciones o en cualquier evento en el que participen dentro o fuera del territorio local, nacional o internacional, además de sus respectivas redes sociales y sitios oficiales de internet.

Notifíquese.



HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
**PUEBLA**  
LXI LEGISLATURA  
ORDEN Y LEGALIDAD

ATENTAMENTE  
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 15 DE JUNIO DE 2022

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ  
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ  
SECRETARIO

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ  
VOCAL

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS  
VOCAL

DIP. EGDAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS  
VOCAL

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ  
VOCAL

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 217 MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, EN ESPECIAL A LOS RECONOCIDOS CON LA CATEGORÍA DE PUEBLO MÁGICO, PARA QUE DE MANERA COORDINADA Y EN ATENCIÓN A LOS CRITERIOS EMITIDOS POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, **REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA PROMOVER LA MARCA “TIENES GANAS DE PUEBLA”** DENTRO DE SUS RESPECTIVOS TERRITORIOS, ASÍ COMO EN LAS CONFERENCIAS, FERIAS, EXPOSICIONES O EN CUALQUIER EVENTO EN EL QUE PARTICIPEN DENTRO O FUERA DEL TERRITORIO LOCAL, NACIONAL O INTERNACIONAL, ADEMÁS DE SUS RESPECTIVAS REDES SOCIALES Y SITIOS OFICIALES DE INTERNET.

ATENTAMENTE  
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 15 DE JUNIO DE 2022

COMISIÓN DE TURISMO

DIP. JUAN ENRIQUE RIVERA REYES  
PRESIDENTE

DIP. JAIME NATALE URANGA  
SECRETARIO

DIP. CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO  
VOCAL

DIP. MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ  
VOCAL

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ  
VOCAL

DIP. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ  
VOCAL

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 217 MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, EN ESPECIAL A LOS RECONOCIDOS CON LA CATEGORÍA DE PUEBLO MÁGICO, PARA QUE DE MANERA COORDINADA Y EN ATENCIÓN A LOS CRITERIOS EMITIDOS POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, **REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA PROMOVER LA MARCA “TIENES GANAS DE PUEBLA” DENTRO DE SUS RESPECTIVOS TERRITORIOS, ASÍ COMO EN LAS CONFERENCIAS, FERIAS, EXPOSICIONES O EN CUALQUIER EVENTO EN EL QUE PARTICIPEN DENTRO O FUERA DEL TERRITORIO LOCAL, NACIONAL O INTERNACIONAL, ADEMÁS DE SUS RESPECTIVAS REDES SOCIALES Y SITIOS OFICIALES DE INTERNET.**

## COMISIÓN DE TURISMO

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Turismo de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXVII, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXVII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha nueve de junio de dos mil veintidós, la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *“Se solicita respetuosamente a la persona Titular de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Puebla, para que, en el ámbito de sus atribuciones, promueva e impulse la práctica ancestral conocida como “La Cambia”, llevada a cabo en Chietla, Puebla, como una actividad turística vinculada a segmentos afines a sus tradiciones, usos y costumbres y, de este modo, se fomente su difusión para generar mayor afluencia y que más personas puedan ser participes de esta experiencia, redundando en beneficios para la región y cultivando en nuestros jóvenes, la idea de mantener con vida las asombrosas huellas del pasado”*.
2. En la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva, dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Turismo, para su estudio y resolución procedente”*.

### CONTENIDO DEL ACUERDO

Solicitar a la Secretaría de Turismo del Estado para que en el ámbito de sus atribuciones impulse las acciones necesarias encaminadas a fomentar el turismo en torno a la actividad conocida como “La Cambia”.

## CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

El turismo y la cultura desempeñan un rol importante en la construcción del desarrollo integral de México en el siglo XXI, debiendo potenciar las tradiciones que todavía se conservan al interior del país y nuestro estado.

Chietla es una comunidad ubicada en el suroeste del Estado de Puebla, formando parte de la mixteca poblana. Se trata de una localidad llena de tradiciones que fueron heredadas por los antepasados de la región y, representan un legado para las futuras generaciones.

Entre dichos eventos, se encuentra uno que ha prevalecido por más de cien años, conocido como “La Cambia”; esta festividad se realiza como una tradición ancestral, donde converge la cultura y la convivencia familiar.

“La Cambia” consiste en un sistema de comercialización que contribuye al intercambio equitativo de bienes, fundamentalmente en agricultura, avicultura, ganadería, industria textil, alfarería, carpintería artesanal, entre muchos más y el motivo principal es “NO UTILIZAR EL DINERO”.

Algunos de los artesanos son provenientes de otros estados como Oaxaca, Guerrero o Morelos, los cuales son menores a los de las comunidades y municipios de la región del sur del Estado de Puebla como es Tlapanalá, Atlixco, Cohuecan, Acteopan, Tepexco, entre otros, que llegan desde la tarde del catorce de junio para participar en esta tradición.

Esta tradición donde se aplica el truque o el intercambio en especie, donde no hay uso de dinero, es prehispánica y a pesar de los avances tecnológicos, aun se mantiene vigente.

Chietla es el único lugar en la zona de la mixteca poblana donde año con año se continúa realizando esta festividad que permite intercambiar productos con los artesanos y personas de las comunidades circunvecinas, así como también permite degustar de antojitos típicos y bailables que se organizan en la explanada de la Cabecera Municipal.

Los artesanos y agricultores de diferentes municipios del Estado, como de otras entidades federativas de la República, se dan cita a este lugar con las intenciones de preservar esta tradicional fiesta, así como para poder dar a conocer el trabajo que realizan con esfuerzo, dedicación y de manera artística.

La particularidad de este gran evento es la ancestral práctica que se conoce como trueque, remontándonos al México prehispánico porque, durante este periodo histórico, era el método más común para hacerse de productos y bienes que se necesitaban.

Esta actividad se llevaba a cabo en lugares donde la gente se congregaba para realizar este tipo de intercambio comercial, denominados Tianguis, donde el trueque ha sido herencia que hoy en día se vuelven una mezcla de tradiciones culturales y mercantiles que muy pocos pueblos llevan a cabo a nivel nacional, por el uso de la moneda.

Chietla es uno de los pocos lugares a nivel nacional que conserva su cultura y tradición, festejando con alegría y honor el tan esperado día para realizar la tradicional actividad del trueque.

A pesar de la afluencia de turistas al interior del estado y de otras partes del país para participar en "La Cambia", se carece de un impulso turístico que redunde en una mayor potencialización de esta práctica ancestral.

Chietla se encuentra preparada para recibir a todos los visitantes que tengan interés en conocer esta tradición, haciéndolo de manera calurosa y cordial. Gracias a su desfile de artesanos, las bandas de viento, cantantes y grupos musicales que ponen en armonía a las calles, los actos culturales como bailables regionales y danzas que se realizan en la explanada son, sin duda alguna, un festín audio-visual.

Respecto a este tipo de tradiciones, el Artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en lo que interesa refiere lo siguiente:

*"Artículo 13.*

*El estado reconoce a las comunidades indígenas como sujetos de derecho público.*

*La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas, mismas que establecerán las medidas y procedimientos que permitan hacer valer y respetar los derechos sociales de los pueblos y comunidades indígenas, conforme a las siguientes bases:*

*I. Los pueblos y comunidades indígenas establecidos en el Estado y reconocidos en esta Constitución, tendrán derecho a la libre determinación,*

*mismo que se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional y estatal para:*

*d) Proteger y promover, dentro de los ámbitos de competencia del Estado y Municipios, el desarrollo de sus lenguas, culturas, recursos usos y costumbres, así como su acervo cultural y, en general, todos los elementos que configuran su identidad”.*

Asimismo, la fracción XIX del artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla establece que le corresponde a la Secretaría de Turismo la promoción e impulso de programas y proyectos turísticos vinculados a segmentos afines a las tradiciones, usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas del estado, tal y como se observa a continuación:

*“Artículo 39.*

*A la Secretaría de Turismo le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

*XIX. Promover e impulsar programas y proyectos turísticos vinculados a segmentos afines a las tradiciones, usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas del estado, ejecutándolos conjuntamente y con pleno respeto y reconocimiento a su autonomía, desarrollo integral y sustentable;”.*

Por su parte, el artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que el ejercicio de la función de los Diputados debe orientarse a buscar el bienestar de la sociedad, como deber esencial del Estado.

La actividad legislativa, como función pública del Estado, se debe ejercer para satisfacer el interés de una sociedad plural por medio de la Ley y la representación popular. Atendiendo a esta encomienda, es que se considera necesario realizar un atento llamado a la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Puebla para que, en el ámbito de sus atribuciones, impulse las acciones necesarias encaminadas a fomentar el turismo en torno a la actividad conocida como “La Cambia”.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Turismo, posterior al estudio y análisis correspondiente, tenemos a bien:

ÚNICO. Resolver como procedente el Acuerdo por virtud del cual se solicita respetuosamente a la persona Titular de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Puebla, para que, en el ámbito de sus atribuciones, promueva e impulse la práctica ancestral conocida como “La Cambia”, llevada a cabo en Chietla, Puebla, como una actividad turística vinculada a segmentos afines a sus tradiciones, usos y

costumbres y, de este modo, se fomente su difusión para generar mayor afluencia y que más personas puedan ser partícipes de esta experiencia, redundando en beneficios para la región y cultivando en nuestros jóvenes, la idea de mantener con vida las asombrosas huellas del pasado, en los términos presentado y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 102, 115 fracción III, 119, 123, fracción XXVII, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48, fracción XXVII, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

#### ACUERDO

ÚNICO. Se solicita respetuosamente a la persona Titular de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Puebla, para que, en el ámbito de sus atribuciones, promueva e impulse la práctica ancestral conocida como "La Cambia", llevada a cabo en Chietla, Puebla, como una actividad turística vinculada a segmentos afines a sus tradiciones, usos y costumbres y, de este modo, se fomente su difusión para generar mayor afluencia y que más personas puedan ser partícipes de esta experiencia, redundando en beneficios para la región y cultivando en nuestros jóvenes, la idea de mantener con vida las asombrosas huellas del pasado.

Notifíquese.



ATENTAMENTE  
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 15-DE JUNIO DE 2022  
COMISIÓN DE TURISMO

DIP. JUAN ENRIQUE RIVERA REYES  
PRESIDENTE

DIP. JAIME NATALE URANGA  
SECRETARIO

DIP. CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO  
VOCAL

DIP. MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ  
VOCAL

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ  
VOCAL

DIP. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ  
VOCAL

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE, EN EL ÁMBITO **DE SUS ATRIBUCIONES, PROMUEVA E IMPULSE LA PRÁCTICA ANCESTRAL CONOCIDA COMO “LA CAMBIA”, LLEVADA A CABO EN CHIETLA, PUEBLA, COMO UNA ACTIVIDAD TURÍSTICA VINCULADA A SEGMENTOS AFINES A SUS TRADICIONES, USOS Y COSTUMBRES Y, DE ESTE MODO, SE FOMENTE SU DIFUSIÓN PARA GENERAR MAYOR AFLUENCIA Y QUE MÁS PERSONAS PUEDAN SER PARTÍCIPES DE ESTA EXPERIENCIA, REDUNDANDO EN BENEFICIOS PARA LA REGIÓN Y CULTIVANDO EN NUESTROS JÓVENES, LA IDEA DE MANTENER CON VIDA LAS ASOMBROSAS HUELLAS DEL PASADO.**



# **SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA**

**Jueves 30 de Junio de 2022**



## **ORDEN DEL DÍA**

### **Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla**

**Jueves 30 de Junio del 2022**

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria celebrada el veintitrés de junio del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera y sus acuerdos correspondientes.
3. Lectura de los oficios de autoridades federales, estatales, municipales; los de Diputados y los ocurso de diversos Ciudadanos.
4. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presentan las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y la de Procuración y Administración de Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Notariado para el Estado de Puebla; y del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
5. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la Ley de Aranceles para el Cobro de Honorarios de los Abogados o Licenciados en Derecho del Estado de Puebla.
6. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Grupos Vulnerables de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman la fracción I del artículo 4 y las fracciones XVI y XVII del artículo 12; y se adicionan las fracciones XVIII y XIX al 12 de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.
7. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Grupos Vulnerables de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones III y XVII del artículo 4; y se adicionan las fracciones XVIII, XIX y XX al artículo 4 de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla.



8. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Juventud y Deporte de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 5; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 12 de la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla.
9. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Desarrollo Económico de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones XVIII y XIX del artículo 5, y se adiciona la fracción XX al 5 de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Puebla.
10. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Protección Civil de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Persona Titular de la Secretaría de Gobernación para que gire sus instrucciones, a la Persona Titular de la Dirección General de Protección Civil y diseñe un programa sobre riesgos que de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, se difunda a través de medios de comunicación, en redes sociales y mediante reuniones informativas en ciudades, colonias, barrios, unidades habitacionales que se encuentren en mayor grado de riesgo, ante un evento sísmico, e informar a la ciudadanía cómo actuar y las medidas de protección para salvaguardar la vida y la integridad física de los poblanos, entre otro resolutivo.
11. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Juventud y Deporte de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se solicita respetuosamente a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla, para que, en la medida de las posibilidades presupuestales, se contemplen los recursos necesarios para ejercer por concepto de inversión de interés público y social a la creación, mantenimiento, remodelación y rescate de los espacios e infraestructura utilizada para la práctica deportiva.
12. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Desarrollo Económico de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se exhorta respetuosamente a la Titular de la Secretaría de Economía del Gobierno del Estado, en el ejercicio de sus atribuciones y en la medida presupuestaria ponga a disposición, tanto en su página web como de manera física, cursos, herramientas y consejos relacionados con el cuidado de las finanzas personales, con el objetivo de promover la cultura del ahorro y de que la ciudadanía poblana conozca los riesgos del endeudamiento no controlado.



13. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Desarrollo Económico de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se exhorta respetuosamente a la Titular de la Secretaría de Economía del Gobierno del Estado, para que en el ejercicio de sus atribuciones y en la medida presupuestaria capacite, promueva programas y acciones de acompañamiento para las y los empresarios y emprendedores, con la finalidad de que conozcan las facilidades, beneficios y ventajas de la implementación del comercio electrónico y de la utilización de plataformas digitales en la venta y comercio de sus productos y servicios.
14. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Jaime Natale Uranga, Representante Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforma el inciso a) de la fracción XLV del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal.
15. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan las y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 47 y 48 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
16. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan las y los Diputados José Iván Herrera Villagómez, Daniela Mier Bañuelos, Eliana Angélica Cervantes González y Carlos Alberto Evangelista Aniceto, integrantes del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforman el tercer párrafo del artículo 67, la fracción IX del 69 y el segundo párrafo del 98; y se adicionan la fracción XI al artículo 28, la fracción X al 30 y la fracción X al 33 de la Ley de Educación del Estado de Puebla.
17. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción XIV y se adicionan las fracciones XV, XVI, XVII y XVIII al artículo 17 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla.
18. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Adolfo Alatraste Cantú, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se adicionan un segundo párrafo al artículo 20 y el artículo 20 Bis a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla.



19. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nora Yessica Merino Escamilla, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman la fracción III del artículo 4, y las fracciones VII, XXXII, XXXIII y XXXIV del artículo 6 Bis de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla.
20. Lectura de la Iniciativa Proyecto de Decreto que presenta el Diputado Carlos Alberto Evangelista Aniceto, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el párrafo quinto del artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
21. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Néstor Camarillo Medina, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforma la fracción I del artículo 29 y el artículo 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.
22. Lectura de la Iniciativa Proyecto de Decreto que presenta el Diputado José Antonio López Ruíz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones XIII y XIV y se adiciona la fracción XV al artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
23. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción XVII y se adiciona la fracción XVIII al artículo 116 de la Ley de Educación del Estado de Puebla.
24. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el antepenúltimo párrafo del artículo 278 Quáter del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.



25. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones VI y VII y se adiciona la fracción VIII al artículo 41 de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla.
26. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Rafael Alejandro Micalco Méndez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el párrafo tercero de la fracción VII del artículo 353 Bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
27. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Fiscalía General del Estado, para que en la medida de su capacidad presupuestaria, proporcione el servicio de trámite para la expedición de la constancia de no antecedentes penales a través de las unidades de investigación de sus cuatro fiscalías de investigación regional, o en su caso, establezca los mecanismos e instrumentos de coordinación y vinculación con los Centros Integrales de Servicios (CIS) del Estado, con el objetivo de acercar y facilitar el trámite de esta constancia a la ciudadanía.
28. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a Caminos y Puentes Federales (CAPUFE) y al Organismo Público Descentralizado denominado Carreteras de Cuota Puebla (CCP), para que, en conjunto, unifiquen los criterios de incremento en los peajes de las carreteras que se encuentran en nuestro Estado, sin importar si éstas son operadas por dependencias federales, estatales u organismos descentralizados o, en su caso, por empresas privadas, con el objetivo de dotar de certeza a las personas usuarias y a su vez abonar a la economía de las y los poblanos, entre otros resolutivos.



29. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Nora Yessica Merino Escamilla, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Poder Legislativo Federal, para que de acuerdo a sus atribuciones, se tome en consideración el presente punto de acuerdo y se garantice en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en la Ley del Seguro Social, en la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas y en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el derecho a los servicios de atención médica y a la pensión por fallecimiento del trabajador o trabajadora, en favor de la viuda, viudo o la o el cónyuge del mismo sexo y se respeten sus derechos y no sean discriminados.
  
30. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Norma Sirley Reyes Cabrera, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar a los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado, a implementar una campaña de concientización sobre el uso obligatorio de cubre bocas, mascarilla o cubierta facial, en espacios cerrados; y al aire libre cuando el número de personas se concentre en un mismo momento y lugar, y se refuercen los protocolos sanitarios de acceso a todo tipo de inmuebles, con el propósito de evitar los contagios del virus SARS-CoV-2.
  
31. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado José Antonio López Ruíz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Instituto Nacional del Suelo Sustentable y a la Secretaría de Gobernación del Gobierno del Estado, para que por medio de la Dirección General de Tenencia de la Tierra y Población, puedan realizar campañas permanentes informativas, con el fin de que la ciudadanía poblana conozca cuales son los trámites que debe de efectuar, con la finalidad de acercarse a estas dependencias para regularizar los asentamientos de origen ejidal, comunal y de propiedad privada y, en consecuencia, gozar de certeza jurídica patrimonial.





32. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar atenta y respetuosamente a la Fiscalía General del Estado de Puebla, para que observando los principios de inmediatez y de interés superior de la niñez, realice las investigaciones sobre los hechos ocurridos en el Centro de Salud Francisco I. Madero, en el Municipio de Puebla, donde dos personas adultas y dos menores de edad, resultaron heridos por una balacera, durante la jornada de vacunación a niñas y niños de 5 a 11 años, contra COVID-19, entre otro resolutive.
33. Asuntos Generales.



DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA
1. Adolfo Alatríste Cantú	-	RJ	-
2. Eduardo Alcántara Montiel	Asistencia	-	-
3. Néstor Camarillo Medina	-	RJ	-
4. Eduardo Castillo López	-	-	FJ
5. Eliana Angelica Cervantes González	Asistencia	-	-
6. Sergio Salomón Céspedes Peregrina	Asistencia	-	-
7. Charbel Jorge Estefan Chidiac	-	RJ	-
8. Carlos Alberto Evangelista Aniceto	Asistencia	-	-
9. Tonantzin Fernández Díaz	Asistencia	-	-
10. María Yolanda Gámez Mendoza	Asistencia	-	-
11. Edgar Valentín Garmendia de Los Santos	-	-	FJ
12. Xel Arianna Hernández García	Asistencia	-	-
13. Mariano Hernández Reyes	Asistencia	-	-
14. José Iván Herrera Villagómez	Asistencia	-	-
15. José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez	-	RJ	-
16. Gabriel Oswaldo Jiménez López	-	-	FJ
17. Nancy Jiménez Morales	Asistencia	-	-
18. María Guadalupe Leal Rodríguez	Asistencia	-	-
19. José Antonio López Ruiz	Asistencia	-	-
20. Karla Victoria Martínez Gallegos	Asistencia	-	-
21. Nora Yessica Merino Escamilla	-	RJ	-
22. María Isabel Merlo Talavera	-	RJ	-
23. Rafael Alejandro Micalco Méndez	Asistencia	-	-
24. Daniela Mier Bañuelos	Asistencia	-	-
25. Fernando Morales Martínez	-	-	FJ
26. Jaime Natale Uranga	Asistencia	-	-
27. Carlos Froylán Navarro Corro	Asistencia	-	-
28. Norma Sirley Reyes Cabrera	-	RJ	-
29. Juan Enrique Rivera Reyes	-	RJ	-
30. Karla Rodríguez Palacios	Asistencia	-	-
31. Mónica Rodríguez Della Vecchia	-	-	FJ
32. Olga Lucía Romero Garcí Crespo	Asistencia	-	-
33. Azucena Rosas Tapia	Asistencia	-	-
34. Fernando Sánchez Sasia	Asistencia	-	-
35. Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez	Asistencia	-	-
36. Mónica Silva Ruíz	Asistencia	-	-
37. Roberto Solís Valles	Asistencia	-	-
38. Erika Patricia Valencia Ávila	Asistencia	-	-
39. Guadalupe Yamak Taja	Asistencia	-	-
40. Laura Ivonne Zapata Martínez	-	RJ	-
41. María Ruth Zárate Domínguez	Asistencia	-	-
	TOTAL DE ASISTENCIAS	RETARDOS JUSTIFICADOS	FALTAS JUSTIFICADAS
<b>TOTALES GENERALES</b>	<b>36</b>	<b>9</b>	<b>5</b>



**Extracto** de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por la **Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con los que da cuenta en la Sesión del día **30 de junio de 2022**.

\* \* \* \* \*

**Oficio 5013/DAJ/DAJA/3440/2022 del Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud y de los Servicios de Salud del Estado de Puebla**, por el que da respuesta al oficio DGAJEPL/5382/2022, informando que se lleva a cabo la difusión tanto a las Cámaras y Asociaciones que regulan como a los establecimientos interesados en considerar espacios 100% libres de humo de tabaco.

**Recibo y enterado, se remite copia del oficio a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, a la Presidenta de la Comisión de Salud para su conocimiento y se integra al expediente respectivo.**

**Oficios LXIII/1er/PDM/SSP/DPL/0667-1/2022, LXIII/1er/PMD/SSP/DPL/1413/2022 y LXIII/1er/PDM/SSP/DPL/141/2022 de la Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero**, por los que informa de la Clausura de los trabajos legislativos correspondientes al Primer y Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional, así como de la integración de la Mesa Directiva que coordinará y presidirá los trabajos correspondientes al Segundo Periodo de receso.

**Recibo y enterado.**

Atentamente

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza; 30 de junio de 2022

Azucena Rosas Tapia  
Diputada Secretaria

Guadalupe Yamak Taja  
Diputada Secretaria



# **ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA**



**SEXAGÉSIMO PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL  
JUEVES TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA  
AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**

**VICEPRESIDENCIA DEL DIPUTADO  
JUAN ENRIQUE RIVERA REYES Y DE LA  
DIPUTADA MÓNICA SILVA RUÍZ**

**SECRETARÍA DE LAS DIPUTADAS  
AZUCENA ROSAS TAPIA  
GUADALUPE YAMAK TAJA**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, CON LA ASISTENCIA A TRAVÉS DEL REGISTRO ELECTRÓNICO DE VEINTISIETE DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DE LOS DIPUTADOS **EDUARDO CASTILLO LÓPEZ, EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS, GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ Y FERNANDO MORALES MARTÍNEZ** Y DE LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, EN TÉRMINOS DE LOS OCURSOS PRESENTADOS; ASÍ COMO LA INCORPORACIÓN MÁS ADELANTE, EN EL REGISTRO ELECTRÓNICO, DE LAS Y LOS DIPUTADOS **ADOLFO ALATRISTE CANTÚ, NÉSTOR CAMARILLO MEDINA, CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC, JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ, NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA, MARÍA ISABEL MERLO TALAVERA, NORMA SIRLEY REYES CABRERA, JUAN ENRIQUE RIVERA REYES Y LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ**, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS ONCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS. ANTES DE CONTINUAR CON EL DESARROLLO DE LA SESIÓN, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, DIO CUENTA DE LA SOLICITUD DEL DIPUTADO **FERNANDO MORALES MARTÍNEZ**, PARA RETIRAR EL PUNTO OCHO DEL ORDEN DEL DÍA; EN TAL VIRTUD EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 162 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA LA SOLICITUD PLANTEADA, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL



RETIRO DEL PUNTO ANTES REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA REALIZAR LOS CAMBIOS RESPECTIVOS EN EL ORDEN DEL DÍA, RECORRIÉNDOSE LOS PUNTOS PREVIAMENTE LISTADOS. ENSEGUIDA DIO CUENTA DE LOS OFICIOS SIGNADOS POR LAS Y LOS PRESIDENTES DE LAS COMISIONES GENERALES DE: GRUPOS VULNERABLES, EL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y EL DE JUVENTUD Y DEPORTE; POR LOS QUE SOLICITAN LA INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA COMO PUNTOS 6, 7, 8, 9, 11, 12 Y 13 LOS DICTÁMENES CON MINUTA DE DECRETO Y DE ACUERDO, RESPECTIVAMENTE QUE TUVIERON A BIEN APROBAR LAS COMISIONES ANTES MENCIONADAS, EN EL SIGUIENTE ORDEN: PUNTO 6.- DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 4 Y LAS FRACCIONES XVI Y XVII DEL ARTÍCULO 12; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XVIII Y XIX AL 12 DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL; PUNTO 7.- DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y XVII DEL ARTÍCULO 4; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XVIII, XIX Y XX AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA, PUNTO 8.- DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5; Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE PUEBLA; PUNTO 9.- DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XVIII Y XIX DEL ARTÍCULO 5, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XX AL 5 DE LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; PUNTO 11.- ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE, EN LA MEDIDA DE LAS POSIBILIDADES PRESUPUESTALES, SE CONTEMPLÉN LOS RECURSOS NECESARIOS PARA EJERCER POR CONCEPTO DE INVERSIÓN DE INTERÉS PÚBLICO Y SOCIAL A LA CREACIÓN, MANTENIMIENTO, REMODELACIÓN Y RESCATE DE LOS ESPACIOS E INFRAESTRUCTURA UTILIZADA PARA LA PRÁCTICA DEPORTIVA; PUNTO 12.- ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN LA MEDIDA PRESUPUESTARIA PONGA A DISPOSICIÓN, TANTO EN SU PÁGINA WEB COMO DE MANERA FÍSICA, CURSOS, HERRAMIENTAS Y CONSEJOS RELACIONADOS CON EL CUIDADO DE LAS FINANZAS PERSONALES, CON EL OBJETIVO DE PROMOVER LA CULTURA DEL AHORRO Y DE QUE LA CIUDADANÍA POBLANA CONOZCA LOS RIESGOS DEL ENDEUDAMIENTO NO CONTROLADO Y COMO PUNTO 13.- DEL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA TITULAR DE



LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN LA MEDIDA PRESUPUESTARIA CAPACITE, PROMUEVA PROGRAMAS Y ACCIONES DE ACOMPAÑAMIENTO PARA LAS Y LOS EMPRESARIOS Y EMPRENDEDORES, CON LA FINALIDAD DE QUE CONOZCAN LAS FACILIDADES, BENEFICIOS Y VENTAJAS DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL COMERCIO ELECTRÓNICO Y DE LA UTILIZACIÓN DE PLATAFORMAS DIGITALES EN LA VENTA Y COMERCIO DE SUS PRODUCTOS Y SERVICIOS; EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 162 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, PUESTO A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LAS SOLICITUDES ANTES REFERIDAS, EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTARON APROBADAS POR UNANIMIDAD DE VOTOS ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, REALIZAR LAS MODIFICACIONES EN EL ORDEN DEL DÍA DE ESTA SESIÓN, INCLUYENDO LOS DICTÁMENES CON MINUTA DE DECRETO Y DE ACUERDO, COMO PUNTOS 6, 7, 8, 9, 11, 12 Y 13, RECORRIÉNDOSE EN CONSECUENCIA LOS ASUNTOS PREVIAMENTE LISTADOS. ACTO CONTINUO SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO PARA ESTA SESIÓN Y ENCONTRÁNDOSE LA SECRETARÍA EN LA LECTURA DEL PUNTO UNO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE LA MISMA FUE ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE DISPENSA DE LECTURA RESULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. EN EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL JUEVES VEINTITRÉS DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE DISPENSA, RESULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA, ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CONTENIDO DEL ACTA. EN EL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA DIO CUENTA DEL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR



EL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OFICIOS DE AUTORIDADES ESTATALES, MUNICIPALES, LOS DE CIUDADANOS, Y LOS DE DIPUTADOS; PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE DE LA MANERA SIGUIENTE: EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA, COMO MÁXIMA REPRESENTANTE DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE PUBLIQUE CADA UNO DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS DEL EJERCICIO 2022, ASÍ COMO SU PROGRAMA ANUAL DE EVALUACIÓN, SEÑALANDO EL AVANCE DE SUS METAS Y LAS MODIFICACIONES QUE SE REALIZARON A LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES DE CADA UNO DE LOS PROGRAMAS, TAL COMO LO SEÑALAN LAS LEYES APLICABLES EN LA MATERIA, A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO. LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO CUARTO AL TÍTULO SEGUNDO, DENOMINADO "DEL ACCESO A LA JUSTICIA" A LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD. EL OCURSO DEL CIUDADANO ROSENDO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ, VECINO DEL MUNICIPIO DE AMIXTLÁN, PUEBLA, POR EL QUE REITERAN QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL LUGAR, SE HA AUSENTADO A SUS FUNCIONES DESDE EL 16 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, Y SOLICITAN INTERVENCIÓN DE ESTA SOBERANÍA, ASÍ COMO LA REALIZACIÓN DE UNA AUDITORÍA FINANCIERA, RESPECTO DEL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS; EN VIRTUD DE QUE SE HAN SUSCITADO DIVERSAS ANOMALÍAS QUE A SU PARECER PONEN EN RIESGO LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EL BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES Y COPIA A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO EN LO CONDUCENTE. LOS OCURSOS DEL CIUDADANO ALEJANDRO OAXACA CARREÓN, VECINO Y REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA, POR EL QUE PRESENTA DENUNCIA EN CONTRA DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL DEL CITADO AYUNTAMIENTO; Y SOLICITA LA SUSPENSIÓN, REVOCACIÓN O SEPARACIÓN DEL CARGO, ASÍ COMO LA INHABILITACIÓN, A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO. EL OFICIO





P003/06/2022 Y ANEXO DEL CIUDADANO LUIS EDUARDO TORRES MOLINA, POR EL QUE SOLICITA SE APRUEBE EL DECRETO POR EL QUE SE DECLARA BENEMÉRITO HEROICO DEL ESTADO DE PUEBLA, AL CORONEL MANUEL MOLINA; Y EL P004/06/2022 Y ANEXO POR EL QUE PROPONE UNA MAGNA EXPOSICIÓN EN EL MARCO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 160 ANIVERSARIO DE LA BATALLA DEL CINCO DE MAYO DE 1862, EL 155 ANIVERSARIO DEL TRIUNFO DE LA REPÚBLICA Y EL 150 ANIVERSARIO LUCTUOSO DEL BENEMÉRITO PRESIDENTE BENITO JUÁREZ, A LA COMISIÓN DE CULTURA. LOS OCURSOS DEL CIUDADANO JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES, DE FECHA DOS DE FEBRERO DE 2021 POR EL QUE SOLICITA INFORMACIÓN RESPECTO DE LAS REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE REMITIERON A LA SECRETARÍA GENERAL DE ESTE CONGRESO, PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES. EL OCURSO DE LA CIUDADANA SANDRA PEREDO RIVERA, INTEGRANTE DE LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA DECLARACIÓN INTERNACIONAL DE MUJERES CAPÍTULO MÉXICO, POR EL QUE EXPONEN SUS CONSIDERACIONES RESPECTO A "AUTOIDENTIFICACIÓN DE GÉNERO" EN MENORES DE 18 AÑOS EN EL ESTADO DE PUEBLA; Y HACEN UN LLAMADO A ESTUDIAR Y REPENSAR LAS CONSECUENCIAS DE QUE EN LA LEGISLACIÓN SE CONFUNDA SEXO CON GÉNERO, A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO; Y EL OCURSO DEL CIUDADANO JUAN FLORES MONJE, VECINO DEL MUNICIPIO DE TLAPANALÁ, PUEBLA, POR EL QUE REMITE COPIA DEL ACTA DE CABILDO, POR VIRTUD DEL CUAL APROBARON LA DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO UBICADO EN EL POBLADO DE AXTLA DEL CITADO MUNICIPIO, Y SOLICITA QUE ESTA SOBERANÍA, LE RECONOZCA SU TITULARIDAD Y SE PUBLIQUE EN LA GACETA DE GOBIERNO (SIC), A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL. EN EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE PUEBLA; Y DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR



LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON VEINTICINCO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y DOS VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE PUEBLA; Y DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXPIDE LA LEY DE ARANCELES PARA EL COBRO DE HONORARIOS DE LOS ABOGADOS O LICENCIADOS EN DERECHO DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY ANTES REFERIDA, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA SILVA RUÍZ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL DICTAMEN CON MINUTA DE LEY A DISCUSIÓN, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y DOS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y TRES VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE EXPIDE LA LEY DE ARANCELES PARA EL COBRO DE HONORARIOS DE LOS ABOGADOS O LICENCIADOS EN DERECHO DEL ESTADO DE PUEBLA; ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GRUPOS VULNERABLES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 4 Y LAS FRACCIONES XVI Y XVII DEL ARTÍCULO 12; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XVIII Y XIX AL 12 DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO A DISCUSIÓN, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS



ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y CINCO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 4 Y LAS FRACCIONES XVI Y XVII DEL ARTÍCULO 12; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XVIII Y XIX AL 12 DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GRUPOS VULNERABLES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y XVII DEL ARTÍCULO 4; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XVIII, XIX Y XX AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ADOLFO ALATRISTE CANTÚ**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO A DISCUSIÓN, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y CINCO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS



EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y XVII DEL ARTÍCULO 4; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XVIII, XIX Y XX AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5; Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA ISABEL MERLO TALAVERA**, ESGRIMIÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO A DISCUSIÓN, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y CINCO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5; Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE PUEBLA, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL



ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XVIII Y XIX DEL ARTÍCULO 5, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XX AL 5 DE LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN HABER INTERVENCIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y CINCO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XVIII Y XIX DEL ARTÍCULO 5, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XX AL 5 DE LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO DIEZ** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN PARA QUE GIRE SUS INSTRUCCIONES, A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y DISEÑE UN PROGRAMA SOBRE RIESGOS QUE DE ACUERDO A



SU DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, SE DIFUNDA A TRAVÉS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, EN REDES SOCIALES Y MEDIANTE REUNIONES INFORMATIVAS EN CIUDADES, COLONIAS, BARRIOS, UNIDADES HABITACIONALES QUE SE ENCUENTREN EN MAYOR GRADO DE RIESGO, ANTE UN EVENTO SÍSMICO, E INFORMAR A LA CIUDADANÍA CÓMO ACTUAR Y LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA SALVAGUARDAR LA VIDA Y LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS POBLANOS, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ**, EXTERNÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL ACUERDO A DISCUSIÓN, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y SEIS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO ONCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE, EN LA MEDIDA DE LAS POSIBILIDADES PRESUPUESTALES, SE CONTEMPLÉN LOS RECURSOS NECESARIOS PARA EJERCER POR CONCEPTO DE INVERSIÓN DE INTERÉS PÚBLICO Y SOCIAL A LA CREACIÓN, MANTENIMIENTO, REMODELACIÓN Y RESCATE DE LOS ESPACIOS E



INFRAESTRUCTURA UTILIZADA PARA LA PRÁCTICA DEPORTIVA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y SEIS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO DOCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN LA MEDIDA PRESUPUESTARIA PONGA A DISPOSICIÓN, TANTO EN SU PÁGINA WEB COMO DE MANERA FÍSICA, CURSOS, HERRAMIENTAS Y CONSEJOS RELACIONADOS CON EL CUIDADO DE LAS FINANZAS PERSONALES, CON EL OBJETIVO DE PROMOVER LA CULTURA DEL AHORRO Y DE QUE LA CIUDADANÍA POBLANA CONOZCA LOS RIESGOS DEL ENDEUDAMIENTO NO CONTROLADO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS





CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y SEIS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO TRECE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN LA MEDIDA PRESUPUESTARIA CAPACITE, PROMUEVA PROGRAMAS Y ACCIONES DE ACOMPAÑAMIENTO PARA LAS Y LOS EMPRESARIOS Y EMPRENDEDORES, CON LA FINALIDAD DE QUE CONOZCAN LAS FACILIDADES, BENEFICIOS Y VENTAJAS DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL COMERCIO ELECTRÓNICO Y DE LA UTILIZACIÓN DE PLATAFORMAS DIGITALES EN LA VENTA Y COMERCIO DE SUS PRODUCTOS Y SERVICIOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A



DISCUSIÓN Y SIN HABER INTERVENCIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y SEIS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO CATORCE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JAIME NATALE URANGA**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN XLV DEL ARTÍCULO 78 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JAIME NATALE URANGA**, PRECISÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN; LAS Y LOS DIPUTADOS JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ, KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS, NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA, MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ, AZUCENA ROSAS TAPIA, DANIELA MIER BAÑUELOS, CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO, TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ, ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ Y RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ, SOLICITARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. CONTINUANDO CON EL **PUNTO QUINCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA, MÓNICA SILVA RUÍZ**, Y LOS DIPUTADOS **MARIANO HERNÁNDEZ REYES, JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ Y JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ**, COORDINADORA E INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 47 Y 48 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA;



CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **MARIANO HERNÁNDEZ REYES**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA, FUE EL RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS Y LOS DIPUTADOS **JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ, DANIELA MIER BAÑUELOS, ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ Y CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO**, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 67, LA FRACCIÓN IX DEL 69 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL 98; Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 28, LA FRACCIÓN X AL 30 Y LA FRACCIÓN X AL 33 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; ACTO SEGUIDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA LOS GRUPOS LEGISLATIVOS DE LOS PARTIDOS DEL TRABAJO Y DE MORENA; ASÍ COMO LAS DIPUTADAS AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ Y ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA, SOLICITARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO DIECISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIV Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XV, XVI, XVII Y XVIII AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA



PALABRA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ADOLFO ALATRISTE CANTÚ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONAN UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 20 Y EL ARTÍCULO 20 BIS A LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ADOLFO ALATRISTE CANTÚ**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ACTO SEGUIDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA LOS GRUPOS LEGISLATIVOS DE LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DEL TRABAJO; ASÍ COMO LAS DIPUTADAS KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS, KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS, ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA Y EL DIPUTADO RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ, EXPRESARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO DIECINUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 4, Y LAS FRACCIONES VII, XXXII, XXXIII Y XXXIV DEL ARTÍCULO 6 BIS DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ACTO SEGUIDO LA



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE GRUPOS VULNERABLES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO; LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; ASÍ COMO LAS Y LOS DIPUTADAS KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS, XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA, MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ, MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ, AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ, JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ, MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA, CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO, TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ Y ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA, EXPRESARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO VEINTE** DEL ORDEN DEL DÍA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO**, ESGRIMIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ACTO SEGUIDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA EL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA EXPRESÓ A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO VEINTIUNO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **NÉSTOR CAMARILLO MEDINA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 29 Y EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO**



**VEINTIDÓS** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIII Y XIV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, ASÍ COMO LAS Y LOS DIPUTADOS ROBERTO SOLÍS VALLES, MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ, AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ, JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ, ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA, Y RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ, EXPRESARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO VEINTITRÉS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVIII AL ARTÍCULO 116 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTICUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 278 QUÁTER DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTICINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**,



INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VI Y VII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA SU INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE GRUPOS VULNERABLES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO CONTINUO LAS DIPUTADAS ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA, AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ, MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ Y EL DIPUTADO JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ PRONUNCIARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO VEINTISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DE LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 353 BIS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA SU INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO CONTINUO EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; LA DIPUTADA MÓNICA SILVA RUÍZ Y EL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ, SOLICITARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO VEINTISIETE** DEL ORDEN DEL



DÍA, CON RELACIÓN AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, PARA QUE EN LA MEDIDA DE SU CAPACIDAD PRESUPUESTARIA, PROPORCIONE EL SERVICIO DE TRÁMITE PARA LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE NO ANTECEDENTES PENALES A TRAVÉS DE LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN DE SUS CUATRO FISCALÍAS DE INVESTIGACIÓN REGIONAL, O EN SU CASO, ESTABLEZCA LOS MECANISMOS E INSTRUMENTOS DE COORDINACIÓN Y VINCULACIÓN CON LOS CENTROS INTEGRALES DE SERVICIOS (CIS) DEL ESTADO, CON EL OBJETIVO DE ACERCAR Y FACILITAR EL TRÁMITE DE ESTA CONSTANCIA A LA CIUDADANÍA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO CONTINUO LOS GRUPOS LEGISLATIVOS DE LOS PARTIDOS MORENA Y DEL TRABAJO; ASÍ COMO LAS DIPUTADAS NANCY JIMÉNEZ MORALES, AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ, ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA Y EL DIPUTADO RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ, SOLICITARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO VEINTIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, CON RELACIÓN AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A CAMINOS Y PUENTES FEDERALES (CAPUFE) Y AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO CARRETERAS DE CUOTA PUEBLA (CCP), PARA QUE, EN CONJUNTO, UNIFIQUEN LOS CRITERIOS DE INCREMENTO EN LOS PEAJES DE LAS CARRETERAS QUE SE ENCUENTRAN EN NUESTRO ESTADO, SIN IMPORTAR SI ÉSTAS SON OPERADAS POR DEPENDENCIAS FEDERALES, ESTATALES U ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O, EN SU CASO, POR EMPRESAS PRIVADAS, CON EL OBJETIVO





DE DOTAR DE CERTEZA A LAS PERSONAS USUARIAS Y A SU VEZ ABONAR A LA ECONOMÍA DE LAS Y LOS POBLANOS, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURA Y A LA DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO CONTINUO EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; ASÍ COMO LAS DIPUTADAS LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ, NORMA SIRLEY REYES CABRERA Y EL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUIZ, SOLICITARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO VEINTINUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, CON RELACIÓN AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL PODER LEGISLATIVO FEDERAL, PARA QUE DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES, SE TOME EN CONSIDERACIÓN EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO Y SE GARANTICE EN LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS Y EN LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EL DERECHO A LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA Y A LA PENSIÓN POR FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR O TRABAJADORA, EN FAVOR DE LA VIUDA, VIUDO O LA O EL CÓNYUGE DEL MISMO SEXO Y SE RESPETEN SUS DERECHOS Y NO SEAN DISCRIMINADOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE GRUPOS VULNERABLES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA** DEL ORDEN DEL DÍA, CON



RELACIÓN AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NORMA SIRLEY REYES CABRERA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, A IMPLEMENTAR UNA CAMPAÑA DE CONCIENTIZACIÓN SOBRE EL USO OBLIGATORIO DE CUBRE BOCAS, MASCARILLA O CUBIERTA FACIAL, EN ESPACIOS CERRADOS; Y AL AIRE LIBRE CUANDO EL NÚMERO DE PERSONAS SE CONCENTRE EN UN MISMO MOMENTO Y LUGAR, Y SE REFUERZEN LOS PROTOCOLOS SANITARIOS DE ACCESO A TODO TIPO DE INMUEBLES, CON EL PROPÓSITO DE EVITAR LOS CONTAGIOS DEL VIRUS SARS-COV-2; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NORMA SIRLEY REYES CABRERA**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y A LA DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO CONTINUO LOS GRUPOS LEGISLATIVOS DE LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, ASÍ COMO LAS DIPUTADAS KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS, MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ, AZUCENA ROSAS TAPIA Y EL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUIZ, SOLICITARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO TREINTA Y UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, CON RELACIÓN AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUIZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE Y A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE POR MEDIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA Y POBLACIÓN, PUEDAN REALIZAR CAMPAÑAS PERMANENTES INFORMATIVAS, CON EL FIN DE QUE LA CIUDADANÍA POBLANA CONOZCA CUALES SON LOS TRÁMITES QUE DEBE DE EFECTUAR, CON LA FINALIDAD DE ACERCARSE A ESTAS DEPENDENCIAS PARA REGULARIZAR LOS ASENTAMIENTOS DE ORIGEN EJIDAL, COMUNAL Y DE PROPIEDAD PRIVADA Y, EN CONSECUENCIA,



GOZAR DE CERTEZA JURÍDICA PATRIMONIAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO CONTINUO LOS GRUPOS LEGISLATIVOS DE LOS PARTIDOS DEL TRABAJO, DE MORENA, LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, ASÍ COMO LAS DIPUTADAS KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS, MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ, AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ, ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA, Y EL DIPUTADO RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ, SOLICITARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO TREINTA Y DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR ATENTA Y RESPETUOSAMENTE A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE OBSERVANDO LOS PRINCIPIOS DE INMEDIATEZ Y DE INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ, REALICE LAS INVESTIGACIONES SOBRE LOS HECHOS OCURRIDOS EN EL CENTRO DE SALUD FRANCISCO I. MADERO, EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA, DONDE DOS PERSONAS ADULTAS Y DOS MENORES DE EDAD, RESULTARON HERIDOS POR UNA BALACERA, DURANTE LA JORNADA DE VACUNACIÓN A NIÑAS Y NIÑOS DE 5 A 11 AÑOS, CONTRA COVID-19, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; TURNÁNDOSE A LAS COMISIONES UNIDAS DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y A LA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIÓ A **ASUNTOS GENERALES** Y EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **NÉSTOR CAMARILLO MEDINA**, SE MANIFESTÓ A FAVOR DE LOS DICTÁMENES APROBADOS EN ESTA SESIÓN RELATIVAS A LOGRAR UNA MAYOR SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN BENEFICIO DEL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO. ACTO CONTINUO EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ**, PRESENTÓ LA INICIATIVA DE DECRETO QUE SUSCRIBE EN CONJUNTO CON EL DIPUTADO EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL, INTEGRANTE Y COORDINADOR



DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 26 Y 32 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**, CONDENÓ LOS HECHOS OCURRIDOS EN EL MUNICIPIO DE CHICHQUILA, PUEBLA, POR EL ASESINATO DE UNA MENOR DE EDAD EXIGIENDO A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA CORRESPONDIENTE A EFECTO DE NO QUEDAR IMPUNE LA COMENTADA ACCIÓN, POSTERIORMENTE SE GUARDÓ UN MINUTO DE SILENCIO EN MEMORIA DE LA MENOR DEL EDAD. INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN DE MANERA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES Y TERMINADOS TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, SE LEVANTÓ LA SESIÓN SIENDO LAS CATORCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO PARA EL JUEVES SIETE DE JULIO DEL AÑO EN CURSO A LAS ONCE HORAS, A LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA.



**AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**  
DIPUTADA PRESIDENTA

**JUAN ENRIQUE RIVERA REYES**  
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

**MÓNICA SILVA RUÍZ**  
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

**GUADALUPE YAMAK TAJA**  
DIPUTADA SECRETARIA

**AZUCENA ROSAS TAPIA**  
DIPUTADA SECRETARIA



# **INICIATIVAS PRESENTADAS Y TURNADAS**



## **DIP. JAIME NATALE URANGA**

### **CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA P R E S E N T E**

El que suscribe, Diputado Jaime Natale Uranga, representante legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y de más relativos y aplicables, someto a consideración de este Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por el que se reforma el inciso a) de la fracción XLV del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal**; al tenor de los siguientes:

### **C O N S I D E R A N D O S**

Que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todos tenemos derecho a un medio ambiente sano para nuestro desarrollo y bienestar, de igual forma, el mismo precepto constitucional, otorga a todos los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho humano de acceder en forma suficiente, saludable, aceptable y asequible al agua.

Que es obligación del Estado mexicano en sus distintos órdenes de gobierno, el impulsar políticas públicas encaminadas a dotar a sus habitantes los espacios necesarios para garantizar su sano esparcimiento, así como mantenerlo en condiciones óptimas para su utilización.

Que las actividades al aire libre constituyen un elemento que abona de manera significativa en el desarrollo y recreación de niñas, niños y adolescentes, además de beneficiar en distintos ámbitos al resto de la población.

Que algunos de los espacios más concurridos para realizar este tipo de actividades son los parques y jardines que se encuentran en distintos puntos de la

entidad; lugares que ayudan a fomentar la activación física y que, por tanto, abonan de una manera positiva a la salud de quienes los utilizan para este fin.

Que dichos parques y jardines así como su equipamiento, se encuentran a cargo de los Municipios, tal y como lo establece el artículo 119 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal.

Que resulta fundamental el mantenimiento de estos espacios públicos para que quienes los frecuentan, cuenten con las condiciones de higiene y seguridad necesarias para su sano esparcimiento.

Que en este orden de ideas, como parte de las atribuciones de los distintos Ayuntamientos, se encuentra también la de administrar y cuidar dichos parques y jardines y como parte de ese cuidado debe contemplarse, entre otros, su riego.

Que además de procurar el buen estado de los parques y jardines, es necesario cuidar a la par el medio ambiente, y una de las principales medidas que deben tomarse al respecto es la de evitar regar con agua potable, ya que este vital líquido es susceptible para ser utilizado en diversas actividades básicas del ser humano y que son relevantes para el desarrollo integral de las personas.

Que esto recobra especial importancia debido a que se trata de un recurso no renovable, que actualmente escasea en algunas zonas del país y no podemos permitir que la situación empeore, por ello, debemos tomar medidas preventivas para generar políticas públicas que nos permitan transitar a una gobernanza preventiva en las prácticas de mantenimiento de la imagen urbana.

Que en esta situación, encontramos la coincidencia de dos derechos fundamentales para las y los mexicanos, el primero de ellos es el de contar con espacios dignos para la recreación o la práctica de algún deporte, mismos que permiten contar con un medio ambiente sano y, también, encontramos el derecho que tenemos a acceder de forma suficiente al agua, por tanto, es nuestra obligación como integrantes del poder público, lograr que ambos derechos subsistan sin que uno de ellos se vea afectado por el ejercicio de otro, en este caso, el derecho de acceder al vital líquido.

Que es por ello que la presente iniciativa tiene por objeto establecer que los Ayuntamientos, como parte de la política ambiental municipal, deberán contemplar que para el riego de los parques y jardines a su cargo, no se utilizará agua potable,

sino agua residual tratada y de esta forma poder seguir disfrutando de las bondades que confieren ambas prerrogativas.

Por lo antes expuesto y fundado, se somete a su consideración la siguiente iniciativa de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN XLV DEL ARTÍCULO 78 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.**

**ÚNICO.-** Se reforma el inciso a) de la fracción XLV del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, para quedar como sigue:

**Artículo 78.-** Son atribuciones de los Ayuntamientos:

I.- a XLIV.- ...

XLV.- Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal, en las que deberán incluirse:

- a) La creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación local, **privilegiando que el riego de los parques y jardines antes señalados, se realice preferentemente con agua residual tratada;**

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

XLVI.- a LXVII.- ...



## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**TERCERO.-** Los Ayuntamientos tendrán un plazo de noventa días hábiles contados a partir de la vigencia del presente Decreto para adecuar sus Reglamentos conforme a lo establecido en el mismo.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA**  
**A 07 DE JUNIO DE 2022**

**DIP. JAIME NATALE URANGA**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS**  
**NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO.**

C.C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE MESA DIRECTIVA, DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA PRESENTES.

Los Diputados y Diputadas, Mariano Hernández Reyes, Nora Yessica Merino Escamilla, Mónica Silva Ruiz, José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez y José Antonio López Ruiz, en nuestra facultad legislativa de Integrantes del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior de Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de esta soberanía del Honorable Cuerpo Colegiado la presente INICIATIVA DE AUMENTO DEL 10% AL FINANCIAMIENTO PARA LOS LIDERAZGOS FEMENINOS POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 47 Y 48 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA.

INICIATIVA DE AUMENTO DEL 10% AL FINANCIAMIENTO PARA  
LOS LIDERAZGOS FEMENINOS POR EL QUE SE REFORMAN LOS  
ARTÍCULOS 47 Y 48 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y  
PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La iniciativa de Aumento del 10% al financiamiento para los liderazgos femeninos que presentamos ante esta Soberanía del Honorable Congreso del Estado de Puebla, es derivada del análisis electoral y político con perspectiva de género de los resultados de los dos últimos procesos electorales en el que se ha materializado con acciones afirmativas el incremento de la participación política de las mujeres y ha permitido a los partidos políticos observar las necesidades de incrementar el financiamiento para la capacitación de los liderazgos de las mujeres, ya que tenemos acciones efectivas que demuestran que hoy tenemos paridad total en la Cámara de Diputados, Senadores y Congresos Locales y 7 Gobernadoras en el país, sumadas las 2 gobernadoras electas en el último proceso electoral. En Puebla, tenemos 11 Diputadas Federales, 21 Diputadas Locales en el Congreso del Estado y 39 Presidentas Municipales, y el incremento de más mujeres sindicas y regidoras. Por todo lo expuesto es importante que a nivel legislativo se aprueben reformas de iniciativas de ley para el empoderamiento político de las mujeres y aumentar el financiamiento público y privado para su capacitación y liderazgo.

El financiamiento público con enfoque de género significa que la cantidad de financiamiento público que un partido político recibe debe de estar conectado con el nivel de igualdad de género entre los candidatos y candidatas que se presentan para la elección, o que una cierta proporción de la financiación pública que recibe un partido debe de estar destinada a las actividades relacionadas con el género, como la capacitación para el liderazgo de las mujeres que forman parte del instituto político. También este proyecto de iniciativa propone que sea transversal y se aumente en la misma proporción el financiamiento privado.

Esta proposición de Iniciativa de aumento del 10% al financiamiento para los liderazgos femeninos, está sustentada en la propuesta de una Reforma al artículo 199 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIFE), la cual ya fue aprobada ya en Cámara de Diputados por 480 votos a favor, el pasado 9 de febrero del presente año y se turnó a comisiones unidas para la Igualdad de Género y Estudios Legislativos en Cámara de Senadores con altas probabilidades de aprobación, con la finalidad de establecer que la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (INE) tenga la facultad de promover que los organismos de mujeres de cada partido político le sea asignado el 10% de su financiamiento público ordinario para capacitar, promocionar y desarrollar el liderazgo político de las mujeres.

También se modifican los artículos 30, 43, 50, 51 y 72 de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP) para determinar que cada partido tenga un órgano interno encargado de la perspectiva de género. De igual forma, se impone la obligación de tener un órgano responsable de la capacitación y promoción de dichos liderazgos.

Aunado a lo anterior, se deberá establecer un término para que los partidos políticos modifiquen sus documentos básicos, a fin de cumplir con el establecimiento de los órganos que se proponen en la LGPP. Esto obedece a que en el régimen transitorio se disponen de 180 días para que el INE emita las disposiciones administrativas necesarias para hacer realidad la reforma. Dichas modificaciones se suman a diversos cambios ordenados por el Consejo General del INE desde octubre de 2020, en esta misma materia. Por todo lo expuesto se propone esta Iniciativa de aumento del 10% al financiamiento para los liderazgos femeninos, que reforma los artículos 47 y 48 al Código de Instituciones y procedimientos electorales del Estado de Puebla, ya que es fundamental aumentar el presupuesto público y privado al 10% para la capacitación y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Los principales objetivos de la financiación pública con enfoque de género incluyen aumentar la representación de las mujeres en los organismos electorales y empoderar a las mujeres en los partidos políticos.

El financiamiento público con enfoque de género puede ser un instrumento eficaz para promover la participación de las mujeres, especialmente en **sistemas donde “la proporción del ingreso total de las partes que se recibe de fuentes públicas es alta” y no se tiene contemplado que parte del financiamiento privado sea destinado para programas de mujeres.**

El financiamiento público de los partidos políticos para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, debe estar destinado para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo de las mujeres, ya que es una medida para garantizar el acceso de las mujeres a participar como candidatas y a ocupar cargos políticos. Al igual que el derecho al voto y la paridad en las candidaturas, el financiamiento al liderazgo de la mujer se ha dado paulatinamente, primero se aprobó el 2%, del financiamiento público ordinario, después se estableció mediante una reforma al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales el incremento al 3%, el porcentaje de financiamiento para el liderazgo político de las mujeres no es suficiente, en subsecuente se aprobó el 5%, es por ello que se requiere un incremento del 10% del financiamiento público y privado, para garantizar la formación de cuadros de género y de justicia electoral.

El empoderamiento político de las mujeres, en la próxima jornada electoral 2024 requiere de nuevas estrategias de capacitación, ya que de acuerdo a la Reforma Constitucional de Paridad entre Géneros, aprobada en Mayo de 2019, y que modifica los artículos constitucionales 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115, la paridad es transversal en los 3 poderes de la unión y en los 3 niveles de gobierno, organismos constitucionales autónomos y ayuntamiento con

población indígena, por lo que la participación política de las mujeres ascenderá de manera significativa. La democracia paritaria en México significa reconocer verdaderamente el liderazgo de las mujeres en los partidos políticos, que les permita acceder a la jerarquía partidaria y a participar en igualdad de circunstancias en la próxima jornada electoral, es por ello que es viable realizar la propuesta de empoderamiento para las mujeres consolidando el fortalecimiento del incremento del 10% del presupuesto público y privado de los institutos políticos.

Actualmente los partidos políticos están obligados a destinar, como mínimo, del 3% al 5% del financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres. Para ello, deben realizar la programación anual de los recursos, que pueden ser orientados a tres tipos de proyectos: de capacitación, de investigación y de divulgación, estos se conocen como Programas Anuales de Trabajo. Así mismo es compromiso de los institutos políticos, cumplir con los lineamientos de los Programas Anuales de Trabajo PAT, que tienen como objetivo cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización, para la realización de proyectos del Gasto Programado, aplicable a los recursos públicos que se otorgan a los partidos políticos para actividades específicas y capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de la mujer. Impulsar la incorporación de la perspectiva de género y la visualización de las mujeres en el diseño e implementación del PAT, correspondiente al gasto de los partidos políticos.

El financiamiento político para las mujeres es insuficiente, el funcionamiento de los partidos políticos es a través del financiamiento público o recurso federal y de las aportaciones del financiamiento privado, es esencial

programar este recurso a las políticas públicas de género en mayor escala al 3% o 5% del presupuesto asignado para el liderazgo de las mujeres, incrementar este presupuesto significa crear condiciones de igualdad del financiamiento público, y también aprobar la participación del presupuesto privado para los programas de la mujer.

Este proyecto de Iniciativa plantea incrementar el presupuesto público y privado en igualdad de porcentajes, se propone el 10% de financiamiento público y privado, en base a la legislación en materia de la Reforma Constitucional Paritaria y en el principio constitucionalidad de paridad, para que la proporcionalidad sea efectiva en este campo y los proyectos de género garanticen el 50% del desarrollo eficaz de la capacitación de las mujeres.

Los partidos políticos tienen la obligación de destinar el 10% del dinero que reciben a nivel federal para actividades de capacitación y promoción política de las mujeres, sin embargo el Instituto Nacional Electoral INE, en la Unidad Técnica de Fiscalización ha comprado en la elección de 2021, que el presupuesto de las mujeres fue destinado para otras actividades, por lo que el Plan Anual de Trabajo para Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres de los Institutos Políticos tiene que estar bien sustentado y justificado para el liderazgo femenino, el incremento del 10% del presupuesto público y privado es necesario para capacitar a la mujeres en el próximo proceso electoral 2024, ya que hay un claro desajuste del presupuesto, la aplicación de acciones afirmativas en materia de paridad de género requiere aumentar el presupuesto significativamente para promover la paridad de género y la no discriminación en la participación política de las mujeres.



Acciones afirmativas para lograr la democracia paritaria en México, requiere del fortalecimiento a la igualdad de género en las prerrogativas de los institutos políticos, el aumento de presupuesto destinado a las mujeres se reflejará en que participará un mayor número de candidatas y un número mayor de mujeres en puestos políticos, así como la paridad en los ayuntamientos.

En las conclusiones del tercer encuentro de Observatorios de Participación Política de las Mujeres efectuado en la ciudad de Puebla en 2019, convocado por el Instituto Nacional Electoral INE, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación TEPJF y el Instituto Nacional de las Mujeres INMUJERES, que reunió a representantes del Observatorio Nacional, así como a los Observatorios locales de cada una de las 32 entidades federativas del país, se abordó el tema del presupuesto a la capacitación política de las mujeres, donde Nadine Gasman presidenta del INMUJERES refirió que el 3% del presupuesto de los partidos políticos para el liderazgo de las mujeres es **insuficiente. "Aquí con nuestras diputadas y senadoras queremos exigir que este porcentaje sea significativamente mayor, no mayor, significativamente mayor"**.

La propuesta del incremento del 10% del presupuesto al liderazgo de las mujeres en los partidos políticos, es con el fin de realizar buenas prácticas y mecanismos de vigilancia, monitoreo y análisis de la participación política de las mujeres, en particular, tras los últimos procesos electorales en los que se aplicó el principio constitucional de paridad.

El próximo proceso electoral del 2024, tendrá mayor participación de las mujeres para contender como candidatas a diputadas locales, federales y presidentas municipales, así como la conformación de gabinetes paritarios en los ayuntamientos, y paridad en los municipios de población indígena, por lo que se registrará mayor número de mujeres a cargos de elección popular, así mismo derivado de esta práctica se prevé que se incrementara la violencia política de género, los partidos políticos tienen a su cargo atender a las mujeres que sufren violencia política de género en cualquier etapa del proceso electoral, en las precampañas, campañas, en la selección de las candidaturas, en el ejercicio de los cargos.

La ONU Mujeres, nos señala que hay un Presupuesto sensible al género PPG, cuya planeación, programación y presupuesto contribuye al avance de la igualdad de género y la realización de los derechos de las mujeres para cerrar las brechas de desigualdad de género y eliminar la discriminación contra las mujeres.

La Entidad de las Naciones Unidas para el Empoderamiento de las Mujeres, ONU Mujeres, y el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) han desarrollado, desde 2012 a la fecha, proyectos encaminados a transformar el proceso de gestión pública, fortaleciendo las capacidades técnicas en el funcionariado para concretar la igualdad de género en las acciones públicas y desde el presupuesto, mediante el proyecto **“Institucionalización y Transversalización de la Perspectiva de Género en los Presupuestos Públicos de México”**, así como del proyecto **“Institucionalización de políticas y presupuestos públicos para la igualdad de género en el nivel federal y estatal”**.

La promoción de la igualdad de género de los institutos políticos, a través de la inversión económica para el empoderamiento político de las mujeres mediante actividades dirigidas a incrementar su participación y capacitación fortalece los procesos democráticos y las instituciones políticas, una nueva política sobre igualdad de género nos permite avanzar hacia la igualdad sustantiva en el país, los medios para lograr la paridad política, son sin duda el incremento del presupuesto público y privado para el liderazgo de las mujeres, la propuesta de incrementar al 10% el presupuesto tanto público como privado es un instrumento de promoción hacia la igualdad de género que traerá resultados favorecedores e la próxima jornada electoral 2024, y en los procesos electorales venideros.

Con el fin de avanzar hacia la promoción y la inclusión de las mujeres en los ámbitos de democracia paritaria, las estrategias de los partidos políticos para impulsar una agenda de género de capacitación con mayor presupuesto es válida, la participación de la mujer no debe estar limitada a un presupuesto austero, la capacidad de las mujeres debe de ser impulsada mediante la capacitación, por lo que es importante que los partidos políticos empoderen a candidatas competitivas que den mejores resultados en un horizonte paritario.

El Financiamiento público con perspectiva de género para los partidos políticos, se traduce como el financiamiento público con enfoque de género de la cantidad de financiamiento público de un partido político que recibe con el nivel de igualdad de género entre las candidatas que presenta para la elección, o que una cierta proporción de la financiación pública que recibe un partido está destinada a actividades relacionadas con el género, los principales objetivos de la financiación pública con enfoque de género

incluyen aumentar la representación de las mujeres en los organismos electos y empoderar a las mujeres en los partidos políticos.

El financiamiento para la igualdad de género es el medio de planificación para el desarrollo de las mujeres, un financiamiento adecuado en la esfera política generará que los compromisos asumidos para incorporar la paridad en todo, sea de forma igual y equitativa. Los fondos económicos para la igualdad de género en los partidos políticos accederán a que más mujeres participen en política y se posicionen como mujeres de poder.

El desarrollo inclusivo, la planificación y el financiamiento de los proyectos de las mujeres, es una inversión a largo plazo para el empoderamiento de la mujer en la política, por lo que es importante apostar a la capacitación y liderazgo de las mujeres y aumentar el financiamiento público y privado.

El presente proyecto de INICIATIVA DE AUMENTO DEL 10% AL FINANCIAMIENTO PARA LOS LIDERAZGOS FEMENINOS POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 47 Y 48 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA, busca avanzar en el contexto de igualdad de género para que los partidos políticos amplíen al 10% el financiamiento público y privado, del presupuesto destinado a la capacitación promoción y desarrollo para promover el liderazgo político de las mujeres, ya que esta iniciativa propone favorecer el ejercicio de los derechos político electorales de las mujeres para competir en la próxima jornada electoral del 2024, en igualdad de circunstancias y lograr la democracia paritaria en el país.

De ahí la importancia de que se haga de forma estratégica, focalizada, diferenciada y dirigida al objetivo que se pretende conseguir. Su éxito estará en que sea vista como un agente potenciador de los partidos políticos como instituciones políticas comprometidas con el liderazgo político de las mujeres, la igualdad de derechos, la paridad entre géneros y la no discriminación y que, además, tiene como finalidad este proyecto de Iniciativa de aumento del 10% del financiamiento para los liderazgos femeninos, a brindar a los partidos ventajas para la competencia que, de manera indubitable, incluya a participar más a las mujeres, para tener una igualdad en la política y alcanzar la paridad en la democracia.

INICIATIVA DE AUMENTO DEL 10% AL FINANCIAMIENTO PARA  
LOS LIDERAZGOS FEMENINOS POR EL QUE SE REFORMAN LOS  
ARTÍCULOS 47 Y 48 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y  
PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA.

COMPARATIVO

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESO ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
Texto Actual	Texto de propuesta
<p>Artículo 47.- Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público, de conformidad a las disposiciones siguientes:</p> <p>I.- El monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se calculará y se fijará anualmente.</p> <p>El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo al cálculo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos</p>	<p>Artículo 47.- Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público, de conformidad a las disposiciones siguientes:</p> <p>I.- El monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se calculará y se fijará anualmente.</p> <p>El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo al cálculo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos</p>

<p>que hubieren obtenido en la elección inmediata anterior de diputados por el principio de mayoría relativa. La entrega de dicho financiamiento se realizará en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.</p> <p>El Consejo General fijará el monto de financiamiento público anual en el presupuesto que el Instituto envíe al Congreso para el siguiente ejercicio fiscal. La partida será destinada exclusivamente para este fin.</p> <p>Los partidos políticos destinarán anualmente el cinco por ciento de su financiamiento público ordinario, a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, así como para la creación y fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.</p> <p><b>II...IV</b></p>	<p>que hubieren obtenido en la elección inmediata anterior de diputados por el principio de mayoría relativa. La entrega de dicho financiamiento se realizará en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.</p> <p>El Consejo General fijará el monto de financiamiento público anual en el presupuesto que el Instituto envíe al Congreso para el siguiente ejercicio fiscal. La partida será destinada exclusivamente para este fin.</p> <p>Los partidos políticos destinarán anualmente el diez por ciento de su financiamiento público ordinario, a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, así como para la creación y fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.</p> <p><b>II...IV</b></p>
<p>Artículo 48.- El financiamiento privado se integra con las aportaciones de recursos</p>	<p>Artículo 48.- El financiamiento privado se integra con las aportaciones de recursos</p>



económicos o en especie que no provienen del erario público y que los partidos políticos perciben de sus militantes, de simpatizantes o por sus propios medios, para el desarrollo, promoción y fortalecimiento de sus actividades, y se sujetará a las modalidades y limitaciones siguientes:

**I...II**

El financiamiento privado a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, se sujetará a las reglas siguientes:

a)...f)

**III...IV**

económicos o en especie que no provienen del erario público y que los partidos políticos perciben de sus militantes, de simpatizantes o por sus propios medios, para el desarrollo, promoción y fortalecimiento de sus actividades, y se sujetará a las modalidades y limitaciones siguientes:

**I...II**

El financiamiento privado a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, se sujetará a las reglas siguientes:

a)...f)

g) Del financiamiento privado del total de las aportaciones de recursos económicos y sus diversos tipos de modalidades a los partidos políticos, se destinará el diez por ciento de manera anual para el presupuesto para el desarrollo del liderazgo político, capacitación, investigación y proyectos de divulgación de las mujeres.

**III...IV**



Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

INICIATIVA DE AUMENTO DEL 10% AL FINANCIAMIENTO PARA  
LOS LIDERAZGOS FEMENINOS POR EL QUE SE REFORMAN LOS  
ARTÍCULOS 47 Y 48 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y  
PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA.

ÚNICO- Se REFORMAN los artículos 47 y 48 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 47.- ...

I.- ...

...

...

Los partidos políticos destinarán anualmente el diez por ciento de su financiamiento público ordinario, a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, así como para la creación y fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

II- IV.-...

Artículo 48.- ...

**I...II.- ...**

a) - f) ...

g) Del financiamiento privado del total de las aportaciones de recursos económicos y sus diversos tipos de modalidades a los partidos políticos, se destinará el diez por ciento de manera anual para el presupuesto para el desarrollo del liderazgo político, capacitación, investigación y proyectos de divulgación de las mujeres.

III-IV.- ...

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

#### ATENTAMENTE

Heroica Cuatro Veces Puebla de Zaragoza, a 14 Junio de  
2022.

DIP. NORA YESSICA  
MERINO ESCAMILLA

DIP. MÓNICA  
SILVA RUIZ

DIP. JOSÉ MIGUEL  
OCTAVIANO HUERTA  
RODRÍGUEZ

DIP. JOSÉ  
ANTONIO LÓPEZ  
RUIZ

DIP. MARIANO HERNÁNDEZ REYES

**DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI  
LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.  
P R E S E N T E**

**JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ, DANIELA MIER BAÑUELOS, CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO Y ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ** en nuestro carácter de Diputados integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto, por los artículos 2, primer párrafo, fracción IXX, 44 primer párrafo fracción II, 134, 135, 138, 144 primer párrafo, fracción II, 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla así como 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente Iniciativa de Decreto por la que se adiciona la fracción XI al artículo 28, la fracción X al artículo 30 y la fracción X al artículo 33 de la Ley de Educación del Estado de Puebla al tenor de la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 28, LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 30 Y LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**ANTECEDENTES.**

Durante los últimos años, en nuestro país han surgido nuevos referentes sociales de lo masculino, nuevas prácticas y formas de relación en el proceso de construcción de la masculinidad, que dejan atrás las relaciones de género asimétricas y dan paso a relaciones que se basan en la equidad de género.

Las transformaciones, que han derivado de los cambios económicos, culturales y sociales han permitido, sobre todo en sectores urbanos<sup>1</sup>, una nueva forma de convivencia familiar, hacia una mayor equidad de género; algunos de estos cambios son las aportaciones de las mujeres a la manutención familiar, el control de sus ingresos y demás logros que han obtenido a través de su intensa lucha por el respeto de sus derechos en la búsqueda de relaciones de género igualitarias, lo anterior, ha originado que los hombres analicemos yelijamos actitudes nuevas que nos permitan relacionarnos de una manera diferente con otros, alejados de la Masculinidad hegemónica, creada a partir de constructos sociales que dieron origen a sistemas patriarcales, basados en la violencia de género.

Si bien es cierto, que han surgido nuevas masculinidades, en las que los hombres ya participan en el trabajo doméstico, se involucran en el cuidado de los niños y aceptan expresar sus sentimientos, también lo es que, en países como el nuestro, ha surgido más bien un modelo *light* de ejercicio del poder o un machismo invisible, que oculta bajo nuevas formas, viejas prácticas<sup>2</sup>,

---

<sup>1</sup> Datos consultados el 15 de junio de 2022, en la pagina de internet <https://www.redalyc.org/pdf/3238/323827302004.pdf>

<sup>2</sup> Datos obtenidos de la publicación ALTERACIONES PSICOLÓGICAS Y PROPUESTAS PSICOTERAPÉUTICAS Construcción de la masculinidad en la escuela y la familia en jóvenes universitarios , Elsa S. Guevara Ruiseñor, México nov. 2006, Psicol. Am. Lat. n.8 disponible en [http://pepsic.bvsalud.org/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-350X2006000400015#sdfootnote1sym](http://pepsic.bvsalud.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-350X2006000400015#sdfootnote1sym)

Aunado a esto, debe decirse que, según el artículo de investigación publicado por la Revista Latinoamericana de Población, establece que:

*“Se estima que las transformaciones al interior de las familias hacia una mayor equidad entre géneros han sido lentas, toda vez que, estudios realizados en México permiten afirmar que el hecho de acceder a niveles elevados de escolaridad guarda relación con la mayor tendencia de las mujeres a participar activamente en la búsqueda de relaciones de género igualitarias, así como en la defensa de sus derechos, situación contraria, con los sectores más pobres de la población, quienes infortunadamente han tenido un menor acceso a las oportunidades educativas, diferencias educacionales que inciden en la reproducción de las inequidades de género, no sólo en virtud del acceso diferencial a los recursos materiales que suponen, sino por su influencia sobre los valores y las expectativas sociales”.<sup>3</sup>*

Es decir, que las condiciones económicas de una sociedad y el acceso a la educación que los recursos económicos pueden aportarles a sus integrantes, guardan un estrecho vínculo con el objetivo de poder alcanzar sociedades basadas en la equidad de género, factor que se convierte en obstáculo para que todos los hombres sean aliados de la transversalización de la perspectiva de género, a cargo del Estado y se avance como sociedad en la construcción de políticas públicas, capaces de transformar las estructuras desiguales existentes.

Al respecto, es fundamental destacar que las instituciones más importantes en el proceso de construcción de la masculinidad son la escuela y la familia, pues sus prácticas, normas y discursos se materializan como una realidad social que rige los diferentes ámbitos de vida de cada individuo.

---

<sup>3</sup> Datos obtenidos de la publicación: Familias, pobreza y desigualdad social en Latinoamérica: una mirada comparativa, Marina Ariza, Orlandina de Oliveira 2008, disponible en <https://www.redalyc.org/pdf/3238/323827302004.pdf>

Por ello, para abandonar de manera total lo estereotipos de género que abonan a comportamientos machistas, basados en creencias culturales de la supremacía masculina, de dominio y control, que fueron contruidos por la sociedad influida por el contexto, la época y la cultura en la que se desarrolló; a fin de dar paso a relaciones que se basen en la equidad de género, que incluyan la perspectiva de género a fin de tener una visión inclusiva que comprenda la necesidades y características de todas las personas, resulta indispensable iniciar por las instituciones que forjan nuestra forma de relacionarnos con la sociedad, tales como la familia **y la escuela**; instituciones que son la base de construcción de identidad como hombre o como mujer, a fin de generar nuevos modelos de realidad, dejando atrás estereotipos tradicionales de género (masculinidad predominante o hegemónica), derivados de la construcción social, histórica y cultural del sistema patriarcal en el que se supone los hombre, “deben ser” proveedores, heterosexuales, fuertes, poderosos, mujeriegos, poco sensibles, fuertes, valientes, líderes, exigentes, ocupados, poco dados a mostrar emociones y sentimientos, dominantes, superiores, entre otras; dando paso a relaciones más igualitarias y libres de violencia con sus parejas, familias y comunidad alcanzado el desarrollo de sociedades más justas, democráticas y equitativas.

Por lo que, al ser la educación una de las instituciones más influyentes en el avance y progreso de las sociedades, que además contribuye a nivelar las desigualdades económicas y sociales y al ser la educación inicial (preescolar, primaria, secundaria, media superior) responsabilidad del Estado; en el ámbito de nuestras respectivas competencias estamos obligados a promover y garantizar la existencia de relaciones que se basan en la equidad de género, a través de la educación.

Al respecto, la propuesta de agenda pública para implicar a los hombres en la igualdad de género “SUMA POR IGUALDAD”, publicada por (GENDES A.C. , 2018) establece:

*Los procesos educativos, docentes y de formación, independientemente de su nivel o de su carácter formal, informal o no formal, son fundamentales para la transformación de los patrones culturales relacionados con las discriminaciones simbólicas y estructurales en México, en tanto que es un espacio en el que se materializan y reproducen los patrones culturales que van desde las estructuras, oportunidades y contenidos, hasta las dinámicas de convivencia en espacios escolares y no escolares. Por ello resulta importante iniciar una revisión de estos procesos a fin de incorporar un enfoque que ayude a replantear dicho orden social.*

*La estrategia es compleja, como se puede reconocer de la experiencia de las reformas educativas que se han implementado en el país durante los recientes periodos gubernamental y legislativos. No obstante, desde la perspectiva que aquí se promueve, no se busca iniciar una confrontación de los actores involucrados, sino de incidir a favor de la igualdad y de dar cumplimiento a los compromisos internacionales desde este ámbito y en el marco ya desarrollado, a través de acciones sustantivas, estratégicas y de largo plazo que garanticen el derecho a la igualdad y no discriminación de mujeres y hombres en México. Para ello se proponen acciones en espacios y procesos específicos de la educación, docencia, formación y capacitación, incluida la formación continua y las certificaciones, con la aclaración de que estas acciones requieren, a su vez, ser desagregadas o acotadas en función de las competencias de los actores involucrados y de la diversidad que existe en tales procesos.*

*Las acciones específicas de esta estrategia son:*

**1.2.1** *Realizar un análisis de género en los contenidos, materiales, metodologías e instrumentos jurídicos y administrativos del ámbito educativo, docente y de formación –incluida la formación continua y las certificaciones–,*

*desde una perspectiva de género con enfoque en las masculinidades, para identificar y eliminar sesgos y otras formas de discriminación.*

*1.2.2 Incorporar en todo contenido educativo, docente y de formación –incluida la formación continua y las certificaciones–, elementos teóricos y pedagógicos que promuevan procesos de identidad y socialización basados en la igualdad, los derechos humanos y la justicia social y, por lo tanto, libres de roles y estereotipos de género.*

*1.2.3 Incluir en la política educativa, docente y en programas de formación, códigos de conducta que promuevan en niños, adolescentes y jóvenes una vida libre de roles y estereotipos de la masculinidad hegemónica, y libre de creencias y prácticas de violencia.*

*1.2.4 Diseñar protocolos y metodologías de prevención del acoso y hostigamiento en los espacios educativos, desde una perspectiva de género con enfoque en masculinidades y estrategias para el trabajo con hombres, susceptibles de ser aplicados e institucionalizados en los contenidos, materiales, metodologías e instrumentos jurídicos y administrativos.*

*1.2.5 Transversalizar en los planes y programas formales de la educación superior en México la perspectiva de género con enfoque en las masculinidades, para incluir contenidos transversales, así como asignaturas específicas en igualdad y derechos humanos en todas las áreas de conocimiento, a fin de fortalecer o incorporar esta perspectiva en áreas, carreras o programas estratégicos.<sup>4</sup>*

---

<sup>4</sup> GENDES A.C. (2018). SUMA POR LA IGUALDAD propuestas de agenda pública para implicar a los hombres en la igualdad de género. 27/06/2021, de GENDES A.C Sitio web: <https://static1.squarespace.com/static/5d94b52fe9de0a20d602d826/t/5db330757a4ea1701e25ca02/1572024468902/Suma+por+la+igualdad.pdf>



Por tanto, con la finalidad de incidir a favor de la igualdad sustantiva y de dar cumplimiento a los compromisos internacionales, es que se proponen acciones en materia de educación, docencia, formación y capacitación consideradas como estratégicas, pues estas garantizarán que a largo plazo se proteja, promueva y respete el derecho a la igualdad y no discriminación de mujeres y hombres en México.

## CONSIDERACIONES

Que el artículo 1° de la Declaración Universal de Derechos Humanos, consagra la dignidad como la base de todos los derechos humanos, disponiendo en su texto que “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”, precepto que consagra a la dignidad como un concepto que evoca una empatía con el otro y nos conecta unos con otros.<sup>5</sup>

El artículo 3 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), establece que los estados parte, tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con

---

<sup>5</sup> Declaración Universal de los Derechos Humanos <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

el hombre, asimismo el artículo 5 del mismo ordenamiento dispone que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

- a) **Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres**, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;
- b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos.

A nivel Nacional, nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo primero que todas las personas en nuestro país gozarán de todos los derechos humanos reconocidos por este ordenamiento, así como de los consagrados en los tratados internacionales de los que México sea parte, enfatizando la obligación de toda autoridad a respetar, proteger y garantizar el pleno goce de estos, prohibiendo en todo momento la discriminación por cualquier motivo, refiriendo entre ellos al género, religión, o condición social.

**Artículo. 1.-** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por su parte, el primer párrafo del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho a la educación como a continuación se cita:

**Art. 3o.-** Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y Secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Dicho precepto legal dispone el derecho de toda persona a la educación, entendiendo esta como la formación destinada a desarrollar la capacidad intelectual, moral y afectiva de las personas de acuerdo con la cultura y las normas de convivencia de la sociedad a la que pertenecen, estableciendo que la educación inicial, y la media superior serán obligatorias.

Por otro lado, el artículo 4 de nuestra Constitución Federal establece que la mujer y el hombre son iguales ante la ley, reconociendo únicamente una igualdad formal<sup>6</sup> entre hombres y mujeres; sin embargo, para lograr una verdadera igualdad se requiere de resultados y oportunidades que van más allá de la igualdad formal.

Asimismo, los artículos 1° y 2° de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, establecen que dicha Ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, lo

---

<sup>6</sup> **IGUALDAD FORMAL:** Se refiere a la Constitución y a las leyes que conceden a todos los ciudadanos los mismos derechos: a las libertades civiles, a la participación política y a la vida digna..

cual, debe ser atendido por cada una de las autoridades desde los diferentes ámbitos de gobierno en estricto apego a sus facultades.

Luego entonces, compete al Estado a través de sus diferentes ordenes de gobierno la creación de condiciones a favor de las mujeres, para que estas gocen de las mismas oportunidades que los hombres garantizando la igualdad sustantiva de género.

Al respecto, tal como se expuso en párrafos anteriores, al ser la educación una de las instituciones que forjan nuestra forma de relacionarnos con la sociedad, así como la base de construcción de identidad como hombre o como mujer, resulta imperativo que a través de esta se generen nuevos modelos de realidad que logren transformar las estructuras desiguales existentes.

En ese tenor la Masculinidad es definida como la forma aceptada de ser un varón adulto en una sociedad concreta<sup>7</sup>. Una construcción social en un momento dado. Que varía con la época, la clase social, la raza y la edad. Se construye en oposición a la feminidad.<sup>7</sup>

Ahora bien, para lograr transformar las estructuras desiguales existentes, resulta fundamental dejar atrás estereotipos tradicionales de género (masculinidad predominante o hegemónica), derivados de la construcción social, histórica y cultural del sistema patriarcal, para reconocer que existen otras formas de ser hombre, las cuales podremos encontrar en la literatura feminista bajo diversas denominaciones, por ejemplo: **nuevas masculinidades, masculinidades emergentes, masculinidades diversas, masculinidades igualitarias o simplemente masculinidades<sup>8</sup>**.

---

<sup>7</sup> Anna María Fernández Poncela, op.cit., p. 16, disponible en [http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Var\\_31.pdf](http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Var_31.pdf)

<sup>8</sup> Dato consultado el 20 de junio de 2022 en la pagina <https://mexicosocial.org/wp-content/uploads/2019/11/ABC-de-las-masculinidades.-CNDH.-2019.pdf>

Es ese sentido, como legisladores estamos obligados asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre, y por ello debemos identificar los mecanismos oportunos, adecuados y eficientes a fin de modificar patrones socioculturales de conducta tales como la masculinidad hegemónica que representa al sistema patriarcal, con el objetivo de alcanzar se eliminen prejuicios y practicas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basadas en la idea de la superioridad o inferioridad de sexos, cumpliendo estrictamente con los Tratados Internacionales en los que México es parte, así como con los ordenamientos jurídicos a nivel Nacional, pero aún más importante encontrando nuevas formas de ejercer la masculinidad.

Por lo que, es claro que la formación destinada a desarrollar la capacidad intelectual, moral y afectiva de los hombres respecto al ejercicio libre de una nueva masculinidad construye sociedad con mayor democracia, respeto del Estado de Derecho y los derechos humanos que favorecen la cultura de la igualdad, no discriminación, inclusión y no violencia.

Sin embargo, de acuerdo con lo establecido por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos<sup>9</sup>:

“(…) Es claro que a pesar de que vivimos en una época de grandes transformaciones sociales en que las nociones de lo femenino y lo masculino se modifican de manera constante, el cambio no se está dando en todo el conjunto de la sociedad ni al mismo ritmo. Es decir, dependen del lugar, tiempo y circunstancia. (...)”

---

<sup>9</sup> Consultado el 19 de Junio de 2022 en <https://mexicosocial.org/wp-content/uploads/2019/11/ABC-de-las-masculinidades.-CNDH.-2019.pdf>

Por lo que, resulta necesario establecer que, en la educación a cargo del Estado, misma que en términos de lo establecido por el artículo 3° Constitucional es de carácter obligatorio y que además se otorga de manera gratuita tanto a comunidades rurales como urbanas; se contemple que las características y finalidades de la educación primaria, secundaria y bachillerato, sean la construcción de nuevas masculinidades que promuevan y garanticen la existencia de relaciones que se basen en la equidad de género, por tanto, proponemos la modificación que reforma Ley de Educación del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

<b>LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA</b>	
<b><u>TEXTO VIGENTE</u></b>	<b><u>TEXTO PROPUESTO</u></b>
<p>ARTÍCULO 28 La educación primaria tiene las siguientes características y finalidades:</p> <p><b>I a X</b></p>	<p>ARTÍCULO 28 La educación primaria tiene las siguientes características y finalidades:</p> <p><b>I a X</b></p> <p><b><u>XI. Fomentar la construcción de masculinidades alternativas que promuevan y garanticen relaciones igualitarias y de buen trato.</u></b></p> <p><b><u>Para efectos del párrafo anterior, se entenderá como masculinidades alternativas a otras formas de ser hombre que no estén basadas en roles o en estereotipos tradicionales.</u></b></p>

	<p><b><u>las cuales deberán estar basadas en el afecto, la escucha, el autocuidado, el dialogo, el respeto y la no violencia.</u></b></p>
<p>ARTÍCULO 30 La educación secundaria tendrá las siguientes características y finalidades:</p> <p><b>I a IX</b></p>	<p>ARTÍCULO 30 La educación secundaria tendrá las siguientes características y finalidades:</p> <p><b>I a IX</b></p> <p><b><u>X. Fomentar la construcción de masculinidades alternativas que promuevan y garanticen relaciones igualitarias y de buen trato.</u></b></p> <p><b><u>Para efectos del párrafo anterior, se entenderá como masculinidades alternativas a otras formas de ser hombre que no estén basadas en roles o en estereotipos tradicionales, las cuales deberán estar basadas en el afecto, la escucha, el autocuidado, el dialogo el respeto y la no violencia.</u></b></p>
<p>ARTÍCULO 33 El bachillerato tendrá las siguientes características y finalidades:</p> <p><b>I a IX ...</b></p>	<p>ARTÍCULO 33 El bachillerato tendrá las siguientes características y finalidades:</p> <p><b>I a IX ...</b></p>

	<p><u>X Fomentar la construcción de masculinidades alternativas que promuevan y garanticen relaciones igualitarias y de buen trato.</u></p> <p><u>Para efectos del párrafo anterior, se entenderá como masculinidades alternativas a otras formas de ser hombre que no estén basadas en roles o en estereotipos tradicionales, las cuales deberán estar basadas en el afecto, la escucha, el autocuidado, el dialogo, el respeto y la no violencia.</u></p>
<p><b>ARTÍCULO 67.</b> “(...)”</p> <p>La Secretaría podrá solicitar a la autoridad educativa federal actualizaciones y modificaciones de los planes y programas de estudio, para atender el carácter regional, local, contextual y situacional del proceso de enseñanza aprendizaje.</p>	<p><b>ARTÍCULO 67.</b> “(...)”</p> <p>La Secretaría podrá solicitar a la autoridad educativa federal actualizaciones y modificaciones de los planes y programas de estudio, para <u>la construcción de masculinidades alternativas que promuevan y garanticen relaciones igualitarias y de buen trato,</u> atender el carácter</p>



<p>(...)"</p>	<p>regional, local, contextual y situacional del proceso de enseñanza aprendizaje. (...)"</p>
<p><b>ARTÍCULO 69</b> La opinión que se emita por la Secretaría sobre el contenido de los planes y programas de estudio será, entre otros, respecto a lo siguiente:</p> <p>I a VIII.</p> <p>IX. El fomento de la igualdad de género para la construcción de una sociedad justa e igualitaria;</p> <p>X a XXV</p>	<p><b>ARTÍCULO 69</b> La opinión que se emita por la Secretaría sobre el contenido de los planes y programas de estudio será, entre otros, respecto a lo siguiente:</p> <p>I a VIII.</p> <p>IX. El fomento de la <b>igualdad sustantiva y la construcción de masculinidades alternativas</b> para la construcción de una sociedad justa e igualitaria;</p> <p>X a XXV</p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO III</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DEL SISTEMA INTEGRAL DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN</b></p> <p><b>ARTÍCULO 98.</b></p> <p>“(...)</p> <p>Las opciones de formación, capacitación y actualización tendrán</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO III</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DEL SISTEMA INTEGRAL DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN</b></p> <p><b>ARTÍCULO 98.</b></p> <p>“(...)</p> <p>Las opciones de formación, capacitación y actualización tendrán</p>

<p>contenidos con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos, además de tomar en cuenta los contextos locales y regionales de la prestación de los servicios educativos, así como las condiciones de vulnerabilidad social.</p>	<p>contenidos con perspectiva de género, <b>enfoque a la construcción de masculinidades alternativas</b>, de derechos humanos, además de tomar en cuenta los contextos locales y regionales de la prestación de los servicios educativos, así como las condiciones de vulnerabilidad social.</p>
---	--

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto, por los artículos por los artículos 2, primer párrafo, fracción IXX, 44 primer párrafo fracción II, 134, 135, 138, 144 primer párrafo, fracción II, 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla así como 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente Iniciativa de Decreto por la que se adiciona la fracción XI al artículo 28, la fracción X al artículo 30 , la fracción X al artículo 33; así como se reforman el tercer párrafo del artículo 67, fracción IX del artículo 69 y segundo párrafo del artículo 98 de la Ley de Educación del Estado de Puebla al tenor de lo siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO.**

**PRIMERO.** Se adiciona la fracción XI al artículo 28, la fracción X al artículo 30, la fracción X al artículo 33; así como se reforman el tercer párrafo del artículo 67, fracción IX del artículo 69 y segundo párrafo del artículo 98 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 28** La educación primaria tiene las siguientes características y finalidades:

I a X

XI. Fomentar la construcción de masculinidades alternativas que promuevan y garanticen relaciones igualitarias y de buen trato.

Para efectos del párrafo anterior, se entenderá como masculinidades alternativas a otras formas de ser hombre que no estén basadas en roles o en estereotipos tradicionales, las cuales deberán estar basadas en el afecto, la escucha, el autocuidado, el dialogo, el respeto y la no violencia.

**ARTÍCULO 30** La educación secundaria tendrá las siguientes características y finalidades:

I a IX

X. Fomentar la construcción de masculinidades alternativas que promuevan y garanticen relaciones igualitarias y de buen trato.

Para efectos del párrafo anterior, se entenderá como masculinidades alternativas a otras formas de ser hombre que no estén basadas en roles o en estereotipos tradicionales, las cuales deberán estar basadas en el afecto, la escucha, el autocuidado, el dialogo el respeto y la no violencia.

**ARTÍCULO 33** El bachillerato tendrá las siguientes características y finalidades:

I a IX ...

X Fomentar la construcción de masculinidades alternativas que promuevan y garanticen relaciones igualitarias y de buen trato.

Para efectos del párrafo anterior, se entenderá como **masculinidades alternativas** a otras formas de ser hombre que no estén basadas en roles o en estereotipos tradicionales, las cuales deberán estar basadas en el afecto, la escucha, el autocuidado, el dialogo, el respeto y la no violencia.

#### **ARTÍCULO 67.**

“(…)

La Secretaría podrá solicitar a la autoridad educativa federal actualizaciones y modificaciones de los planes y programas de estudio, para la construcción de masculinidades alternativas que promuevan y garanticen relaciones igualitarias y de buen trato, atender el carácter regional, local, contextual y situacional del proceso de enseñanza aprendizaje.

(…)”

**ARTÍCULO 69** La opinión que se emita por la Secretaría sobre el contenido de los planes y programas de estudio será, entre otros, respecto a lo siguiente:

I a VIII.

IX. El fomento de la igualdad sustantiva y la construcción de masculinidades alternativas para la construcción de una sociedad justa e igualitaria;

X a XXV

## **ARTÍCULO 98.**

“(…)

Las opciones de formación, capacitación y actualización tendrán contenidos con perspectiva de género, enfoque a la construcción de masculinidades alternativas, de derechos humanos, además de tomar en cuenta los contextos locales y regionales de la prestación de los servicios educativos, así como las condiciones de vulnerabilidad social.

**SEGUNDO.** Envíese la presente iniciativa al Honorable Congreso de la Unión para que se consideren las reformas pertinentes a la Ley General de Educación, respecto a los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana.

**TERCERO.** Envíese la presente iniciativa a los treinta y un congresos de la república mexicana, para que, de considerarlo pertinente, reformen las Leyes de sus estados considerando la presente.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a el presente decreto.

**TERCERO.** A partir de su entrada en vigor en un lapso dentro de los 180 días naturales, la Secretaria de Educación Pública deberá solicitar a la autoridad educativa federal actualizaciones y modificaciones de los planes y programas de estudio, para la construcción de nuevas masculinidades que promuevan y garanticen la existencia de relaciones que se basen en la igualdad y buen trato.

**ATENTAMENTE**

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 21 DE JUNIO DE 2022**

**JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ**

**DANIELA MIER BAÑUELOS**

**CARLOS ALBERTO EVANGELISTA  
ANICETO**

**ELIANA ANGÉLICA CERVANTES  
GONZÁLEZ**

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 28, LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 30 Y LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ, DANIELA MIER BAÑUELOS, CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO Y ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ INTEGRANTES DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E S**

La suscrita, **AZUCENA ROSAS TAPIA**, Diputada de la LXI Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional, con fundamento en los artículos 50, 56 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 137, 144 fracción II, 147 y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XIV Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XV, XVI, XVII y XVIII DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE PUEBLA.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Comisión Económica para América Latina (CEPAL) fue establecida por la resolución 106 (VI) del Consejo Económico y Social, del 25 de febrero de 1948, y comenzó a funcionar ese mismo año. En su resolución 1984/67, del 27 de julio de 1984, el Consejo decidió que la Comisión pasara a llamarse Comisión Económica para América Latina y el Caribe.

La CEPAL es una de las comisiones regionales de las Naciones Unidas y su sede se encuentra situada en Santiago de Chile. Se fundó para contribuir al desarrollo económico de América Latina, coordinar las acciones encaminadas a su promoción y reforzar las relaciones económicas de los países entre sí y con las demás naciones del mundo. Posteriormente, su labor se amplió a los países del Caribe y se incorporó el objetivo de promover el desarrollo social.

Ahora bien, la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla considera a la Metodología de Marco Lógico como la *“herramienta de planeación estratégica basada en la estructuración y solución de problemas, que permite: organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causalidad; identificar y definir los factores externos al programa que pueden influir en el cumplimiento de los objetivos; evaluar el avance en la consecución de los mismos, así como examinar el desempeño del programa en todas sus etapas.”*

La CEPAL reconoce que la Metodología del Marco Lógico (MML) consta de dos etapas básicas:

- La identificación del problema y de las alternativas de solución, y
- La etapa de planificación en la que la idea del proyecto se convierte en un plan operativo práctico para la ejecución.

Al ser la primera etapa de la MML, la definición del Problema busca establecer de manera clara, objetiva y concreta cuál es el problema público que origina o motiva la intervención del gobierno, los elementos que causan este problema y las consecuencias de su existencia.

Los pasos que conforman esta primera etapa de la MML son los siguientes:

#### 1. Caracterización del problema público

En este primer paso se busca problematizar determinada situación o necesidad pública con el fin de orientar la intervención gubernamental que se realizará a través de un Programa presupuestario.



Esta situación es necesaria porque, desde el enfoque de políticas públicas, los problemas públicos no existen por sí mismos (Montecinos, 2007). Éstos son construcciones analíticas que se crean con base en una situación problemática, no deseada, una necesidad que requiere atención e, incluso, con base en acciones que el Estado requiere realizar para su correcto funcionamiento. Entonces, los problemas públicos son *“toda situación que, por involucrar a un número considerable de personas, requiere la intervención del Estado para su atención”*. Por esta razón, sin importar su origen, procedencia o características, la situación que se busca cambiar a través de la MML debe ser entendida como un problema público.

Ahora bien, de acuerdo con Aguilar Villanueva, definir un problema público implica *“...encontrar, crear, el balance operativo entre los hechos indeseados a remover (los objetivos) y los medios que posibilitan hacerlo (los recursos)”* (Aguilar, 1992: 71).

Para encontrar este balance operativo e identificar los recursos requeridos, se necesita información, por lo que llevar a cabo una investigación profunda representa una de las principales actividades a realizar en la etapa de Definición del Problema.

Pero antes de realizarla, es necesaria la identificación de tres elementos fundamentales e indispensables:

a. Correcta identificación del problema público que se busca resolver

Consiste en establecer de manera clara, objetiva y concreta cuál se considera que es el problema público que origina o motiva la necesidad de la intervención gubernamental.

En otras palabras, en la definición del problema se busca plantear, a manera de hipótesis, la necesidad a satisfacer el problema central a solventar, el problema potencial, la oportunidad por aprovechar y/o la amenaza por superar.

b. Delimitación de la magnitud del problema identificado

Una vez identificado el problema, se debe determinar su magnitud. Este elemento es indispensable pues la realidad en la cual se llevan a cabo las intervenciones gubernamentales es muy diversa, por lo que es recomendable contar con la información adecuada y suficiente para determinar el tamaño del problema que se aspira a resolver.

Adicionalmente, se requiere corroborar que los problemas identificados sean de dimensión y relevancia tal, que se deban atender con base en el diseño de un Programa Presupuestario.

La determinación de la magnitud del problema es vital en el diseño de políticas públicas, y determinará en buena medida el éxito o fracaso de la intervención pública, ya que a partir de dicho elemento se determinarán las características que permitirán atender adecuadamente la problemática.

Muchas veces los gobiernos se enfrentan a problemas complejos tales como la pobreza extrema, el desempleo, asentamientos urbanos irregulares, la movilidad, la desnutrición, entre otros. Éstos han estado en el radar de los gobiernos de los distintos órdenes desde hace muchos años, sin embargo, su erradicación siempre representa un reto, ya que muchas veces la realidad va por delante de la intervención pública.

En la delimitación de la magnitud del problema público por atender, resulta necesario considerar la presencia de tres principios fundamentales:

**La integralidad:** Ya que se busca atender todas las causas profundas de los problemas identificados. Su análisis y consideración son indispensables para garantizar que no se está excluyendo a un grupo vulnerable que, de otra forma, no se visibilizaría.

**La intersectorialidad:** Al reconocer que se necesita un trabajo coordinado de todos los involucrados con las causas de origen del problema para aspirar a resolverlo.

**La transversalidad:** Al incorporar una visión organizativa que dirige la creación de políticas públicas que contempla a las poblaciones y temas que históricamente no habían sido considerados, debido al enfoque jerárquico de la administración pública tradicional.

Se busca que estos ejercicios de análisis estén orientados a identificar el estado actual de la problemática, así como las causas de raíz y las consecuencias de los problemas, analizando la existencia de brechas de desigualdad, rezagos o afectaciones desproporcionadas entre personas, comunidades o territorios, reconociendo los problemas como multifactoriales y que por tanto requieren soluciones multisectoriales e integrales.

Lo anterior, contribuye a poner en marcha el principio rector del Plan Nacional de Desarrollo “No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera”, por lo que esto es fundamental para que las Dependencias y Entidades analicen los rezagos sociales y los problemas específicos que afectan a las personas, comunidades y territorios y diseñen políticas públicas diferenciadas a partir del reconocimiento de que los problemas no se viven igual por todos, y que tomar decisiones a partir de solo ver los promedios nunca será suficiente.

En ese mismo tenor, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, propuesta por la Organización de las Naciones Unidas, enarbola los valores fundamentales, promoviendo el respeto de los derechos humanos, incluyendo la transversalidad, como parte fundamental para el desarrollo de los países.

El mayor desafío respecto a la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible ha sido identificar su comprensión entre los actores, adaptándose a los contextos de cada país, al igual que identificar herramientas para implementar acciones asegurándose de no dejar a nadie atrás, identificando y reconociendo los diferentes ejes sociales, económicos, políticos, culturales y medioambientales, y asegurándose del fortalecimiento de los derechos humanos, considerando las poblaciones y asociando a los diferentes sectores de la población a su desarrollo.

El enfoque en Planes y Programas Públicos en México incorpora los principios de Transversalización, Aceleración y Apoyo a las Políticas Públicas para implementar la agenda 2030. Con la finalidad de que se cumpla con las metas de ésta para cumplir el marco de referencia para fortalecer los procesos de las políticas públicas.

c. Determinación del alcance de la intervención pública a través del Programa Presupuestario.

Así como la delimitación de la magnitud del problema brinda un panorama completo de la problemática existente, al determinar el alcance de la política pública se integra otra parte indispensable de la realidad del problema público, siendo la existencia de una escasez de recursos, ya que dependerá de este factor el alcance que tenga la intervención gubernamental.

Por su parte, la Ley de Planeación dispone que la planeación nacional de desarrollo deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo **equitativo, incluyente, integral**, a

fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizarlo y que la federación podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, los procedimientos de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno para propiciar la planeación del **desarrollo integral** de cada entidad federativa y de los municipios, y su congruencia con la planeación nacional, así como para promover la participación de los diversos sectores de la sociedad en las actividades de planeación.

Lo anterior, de acuerdo con los siguientes dispositivos jurídicos de la Ley en mención:

*“Artículo 2o.- La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible del país, con perspectiva de interculturalidad y de género, y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales, ambientales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para ello, estará basada en los siguientes principios:*

*...”*

*“Artículo 9o.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán planear y conducir sus actividades con perspectiva intercultural y de género y con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación nacional de desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible.”*

*“Artículo 34.- Para los efectos del artículo anterior, el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas:*

...

*II. Los procedimientos de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa y de los municipios, y su congruencia con la planeación nacional, así como para promover la participación de los diversos sectores de la sociedad en las actividades de planeación;*

...”

La Ley General de Desarrollo Social, también considera como uno de los principios de la Política de Desarrollo Social, a la **Integralidad**, buscando su consolidación y garantizando que se considere en su diseño y ejecución, de acuerdo con los artículos siguientes:

*“Artículo 3. La Política de Desarrollo Social se sujetará a los siguientes principios:*

...

*IV. **Integralidad:** Articulación y complementariedad de programas y acciones que conjunten los diferentes beneficios sociales, en el marco de la Política Nacional de Desarrollo Social;*

...”

*“Artículo 50. La Comisión Nacional estará facultada para atender la solicitud de colaboración de los sectores social y privado cuando se traten asuntos de su interés o competencia, y sus funciones son las siguientes:*

*I. Proponer Políticas Públicas de Desarrollo Social bajo los criterios de **integralidad** y transversalidad;*

...”

*“Artículo 48. La Comisión Nacional tiene por objeto consolidar la **integralidad** y el federalismo sobre bases de coordinación, colaboración y concertación de estrategias y programas de desarrollo social.”*

*“Artículo 51. La Comisión Intersecretarial será el instrumento de coordinación de las acciones del Ejecutivo Federal para garantizar la **integralidad** en el diseño y ejecución de la Política Nacional de Desarrollo Social. Estará integrada por los titulares de las secretarías de Desarrollo Social, quien lo presidirá; Gobernación; Hacienda y Crédito Público; Educación Pública; Salud; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Energía; Economía; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Comunicaciones y Transportes; la Función Pública; Trabajo y Previsión Social; Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y Turismo. Podrán ser invitados a participar, con derecho a voz los titulares de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. El subsecretario que designe el Titular de la Secretaría será el Secretario Técnico. La Comisión Intersecretarial sesionará cuando menos una vez por bimestre.”*

Finalmente, el Plan Nacional de Desarrollo precisará los objetivos nacionales, la estrategia y las prioridades del desarrollo integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible del país, contendrá previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; determinará los instrumentos y responsables de su ejecución, establecerá los lineamientos de política de carácter global, sectorial y regional; sus previsiones se referirán al conjunto de la actividad económica, social, ambiental y cultural, y regirá el contenido de los programas que se generen en el sistema nacional de planeación democrática.

Los planes y programas públicos deben de ofrecer una visión cíclica con constante retroalimentación, en donde en cada una de sus fases demuestre cambios y permitan un ejercicio completo para la evaluación. Incorporar nuevos principios a la

Ley que regula al Sistema Estatal de Planeación Democrática, favorece el mejoramiento de la política, los planes y los programas públicos.

Con base en los argumentos previamente expuestos, someto a consideración de esta Soberanía, la reforma XIV del Artículo 17 y se adiciona la fracción XV, XVI, XVII y XVIII de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, como se ilustra en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 17</b></p> <p>El Sistema Estatal de Planeación Democrática se diseñará y ejecutará con base en los siguientes principios:</p> <p>I a XIII ...</p> <p>XIV. Transversalidad: Conducir las políticas para atender objetivos de forma integral y articulada con la suma de elementos, a fin de mejorar la calidad de vida de la población.</p>	<p><b>ARTÍCULO 17</b></p> <p>...</p> <p>I a XIII ...</p> <p>XIV. Transversalidad: <b>Crear</b> políticas <b>públicas</b> para atender objetivos de forma integral y articulada, con la suma de <b>distintos ámbitos, disciplinas o</b> elementos, a fin de mejorar la calidad de vida de la población;</p> <p><b>XV. Equidad: Garantizar que toda persona reciba de manera equitativa los beneficios del desarrollo, conforme a sus méritos, sus necesidades, sus posibilidades y las de las demás personas;</b></p>



TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	<p><b>XVI. Inclusión: Reconocer y valorar la heterogeneidad y diversidad como una realidad y un derecho humano, con un enfoque común que abarque a todas las personas;</b></p> <p><b>XVII. Integralidad: Atender las causas profundas de los problemas, mediante la articulación y complementariedad de programas y acciones que conjunten los diferentes beneficios sociales, e</b></p> <p><b>XVIII. Intersectorialidad: Reconocer la necesidad de un trabajo coordinado que considere a quienes se involucren con las causas de origen del problema a atender.</b></p>

Con base en los argumentos previamente expuestos, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente

### PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se reforma la fracción XIV y se adicionan las fracciones XV, XVI, XVII y XVIII del artículo 17 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

## “ARTÍCULO 17

...

I a XIII ...

XIV. Transversalidad: Crear políticas públicas para atender objetivos de forma integral y articulada, con la suma de distintos ámbitos, disciplinas o elementos, a fin de mejorar la calidad de vida de la población;

XV. Equidad: Garantizar que toda persona reciba de manera equitativa los beneficios del desarrollo, conforme a sus méritos, sus necesidades, sus posibilidades y las de las demás personas;

XVI. Inclusión: Reconocer y valorar la heterogeneidad y diversidad como una realidad y un derecho humano, con un enfoque común que abarque a todas las personas;

XVII. Integralidad: Atender las causas profundas de los problemas, mediante la articulación y complementariedad de programas y acciones que conjunten los diferentes beneficios sociales, e

XVIII. Intersectorialidad: Reconocer la necesidad de un trabajo coordinado que considere a quienes se involucren con las causas de origen del problema a atender.”

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 28 de junio de 2022**

**Diputada Azucena Rosas Tapia**

CC. DIPUTADOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E.

El que suscribe, Diputado Adolfo Alatríste Cantú, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134, 135, 137 y 145 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 145 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se adiciona un párrafo al artículo 20 y se adiciona el artículo 20 BIS de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla, de conformidad con la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra que la mujer y el hombre son iguales ante la ley. En este mismo sentido, el artículo 11 de la Constitución Local señala que las mujeres y los hombres son iguales ante la Ley, reconociéndose el valor de la igualdad radicado en el respeto a las diferencias y a la libertad.

Que derivado del interés por la búsqueda de la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres en materia política, los Organismos Internacionales y en particular el Estado Mexicano han adoptado medidas y elaborado estrategias en favor de la protección, promoción y garantías al libre ejercicio de los Derechos Políticos de las Mujeres a la par de abarcar temas que afectan a las sociedades contemporáneas como la pobreza, el hambre, la violencia y el desarrollo sostenible. Estos esfuerzos se han materializado en forma de Convenciones, Tratados y Acuerdos internacionales, así como leyes e iniciativas a nivel federal y estatal.

Por ende, el Estado Mexicano ha formado parte de las iniciativas regionales y mundiales que procuran el acceso y la protección de los derechos políticos de las mujeres desde mediados del Siglo XX, desde la Convención sobre los Derechos Políticos de las Mujeres de 1953, hasta la reciente Ley Modelo Interamericana para Prevenir la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política, de 2016. No obstante, es evidente que en el país y en el estado de Puebla no todas las mujeres pueden hacer escuchar su voz y tomar parte de las decisiones que afectan a sus comunidades, tal es el caso de la mujer rural.

La Declaración de Ginebra sobre las Mujeres Rurales de 1992 da fe que, cito, ***“las mujeres rurales de todo el mundo constituyen una fuerza viva del desarrollo. Son la pieza clave del progreso económico y social. Todas ellas, sean agricultoras, asalariadas, pequeñas comerciantes, artesanas, pequeñas empresarias a domicilio o empleadas domésticas, constituyen la fuerza de trabajo agrícola en una extensísima parte del mundo en***

**desarrollo”**<sup>1</sup> (Asamblea General del Consejo Económico y Social de Naciones Unidas, 1992)

En Puebla, viven más de 137,429 mujeres rurales (Hernández, 2020),<sup>2</sup> que representan el 24.05% de la mano de obra en el campo, siendo la cuarta entidad federativa con mayor presencia de la mujer en actividades agrícolas. Muchas de ellas cargan sobre sus hombros la economía de miles de hogares además de la producción de alimentos. Tan sólo en el caso del café, Lucero Saldaña afirma que las mujeres aportan el 30% a la producción nacional, y a nivel estatal se contabilizan 15 mil productoras.<sup>3</sup>

En este sentido, en el año 2007, la Organización de las Naciones Unidas establece el 15 de octubre como el Día Internacional de las Mujeres Rurales, recordando las necesidades y los retos que enfrentan millones de mujeres en el mundo. En el marco de esta fecha en 2019, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural a nivel federal puntualizó que las mujeres son claves para el desarrollo rural y la erradicación del hambre; además de señalar la falta de inclusión de las mujeres en proyectos de desarrollo territorial. En ese mismo foro, el representante del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, Diego Montenegro, invitó a los países a que “*asuman el*

---

<sup>1</sup> Asamblea General del Consejo Económico y Social de Naciones Unidas. (1992). Declaración de Ginebra para la mujer rural, aprobada por la Reunión en la Cumbre sobre el adelanto económico de la mujer rural. Ginebra: Organización de las Naciones Unidas. Obtenido de file:///C:/Users/congreso/Downloads/A\_47\_308\_E\_1992\_97-ES.pdf

<sup>2</sup> Hernández, C. (15 de octubre de 2020). Su origen, un reto más para las mujeres del campo | Día Internacional de las mujeres rurales. Obtenido de El Sol de Puebla: <https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/su-origen-un-reto-mas-para-las-mujeres-del-campo-dia-internacional-de-las-mujeres-rurales-asamblea-general-de-las-naciones-unidas-onu-mexico-indigenas-discapacidad-empoderamiento-politico-socioeconomico-puebla-progra>

<sup>3</sup> Saldaña, L. (2008). Reflejos legislativos con enfoque de género. Puebla de Zaragoza: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

*compromiso de formular políticas públicas sólidas, estratégicas y a largo plazo para el beneficio de este sector”.*<sup>4</sup>

Que la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla, establece en su artículo 19 que el Gobierno del Estado proveerá lo conducente para la creación de los Consejos Estatal, Distritales y Municipales, con carácter incluyente y representativo de los intereses de los productores y agentes de la sociedad rural.

En ese sentido el numeral 20 de dicha Ley, señala que el Consejo Estatal y los demás organismos e instancias de representación de los diversos agentes y actores de la sociedad rural, serán los encargados de promover en el ámbito del Estado, la más amplia participación de las organizaciones debidamente acreditadas y demás agentes y sujetos del sector rural, como bases de una acción descentralizada en la planeación, seguimiento, actualización y evaluación de los programas de fomento agropecuario y de desarrollo rural sustentable a cargo del Gobierno Estatal.

Situación por la cual es importante establecer en dicha ley, que se debe propiciar la participación en igualdad de oportunidades, de trato y libre de discriminación, de las mujeres rurales en los diversos organismos e instancias de representación de la sociedad rural, esto con el objetivo de garantizar que las mujeres cuenten con los mecanismos normativos que establezcan las bases de dicha participación.

---

<sup>4</sup> Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural. (15 de octubre de 2019). La mujer rural, clave para el desarrollo del campo y la seguridad alimentaria. Obtenido de Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural: <https://www.gob.mx/agricultura/prensa/la-mujer-rural-clave-para-el-desarrollo-del-campo-y-la-seguridad-alimentaria-223353>

En razón de todo lo antes expuesto, se propone adicionar el artículo 20 Bis que establece la creación de un Consejo Consultivo para el Desarrollo de la Mujer Rural como órgano de consulta de la Secretaría de Desarrollo Rural, mismo que tendrá como finalidad el promover la formulación y seguimiento de las agendas de las mujeres que realizan alguna actividad rural en el estado.

En dicho artículo 20 Bis se establecerá que el objetivo de dicho Consejo Consultivo será el favorecer que las acciones llevadas a cabo por el Estado en materia de desarrollo y empoderamiento de la Mujer Rural se den de manera prioritaria, inclusiva y descentralizada para atender efectivamente las necesidades de las zonas con mayor rezago social y económico.

El Consejo Consultivo estará integrado por un número no menor de doce ni mayor a veinte mujeres que propongan las diferentes organizaciones sociales, asociaciones civiles, instituciones académicas, campesinas e indígenas y en general mujeres rurales de las diferentes regiones del Estado de Puebla. Fungirá como órgano asesor de la Secretaría para las políticas y acciones que se emprendan en beneficio de las mujeres rurales, adecuando su actuar al marco jurídico vigente.

Por lo anteriormente expuesto, y con el objeto de garantizar la participación equitativa en el Consejo Estatal de Desarrollo Rural Sustentable, en los Consejos Distritales de Desarrollo Rural Sustentable y en los Consejos Municipales, así como en los de participación ciudadana generados por los municipios y el Gobierno del Estado, presento la iniciativa de decreto por virtud del cual se adiciona un párrafo al artículo 20 y se ADICIONA el artículo 20 BIS de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla; para efectos ilustrativos, se ejemplifica la propuesta de reforma.

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 20. - El Consejo Estatal y los demás organismos e instancias de representación de los diversos agentes y actores de la sociedad rural, serán los encargados de promover en el ámbito del Estado, la más amplia participación de las organizaciones debidamente acreditadas y demás agentes y sujetos del sector rural, como bases de una acción descentralizada en la planeación, seguimiento, actualización y evaluación de los programas de fomento agropecuario y de desarrollo rural sustentable a cargo del Gobierno Estatal.</p>	<p>Artículo 20. - El Consejo Estatal y los demás organismos e instancias de representación de los diversos agentes y actores de la sociedad rural, serán los encargados de promover en el ámbito del Estado, la más amplia participación de las organizaciones debidamente acreditadas y demás agentes y sujetos del sector rural, como bases de una acción descentralizada en la planeación, seguimiento, actualización y evaluación de los programas de fomento agropecuario y de desarrollo rural sustentable a cargo del Gobierno Estatal.</p> <p><i>Se propiciará la participación en igualdad de oportunidades, de trato y libre de discriminación, de las mujeres rurales en los organismos e instancias de representación de los diversos agentes y actores de la sociedad rural, así como los de participación ciudadana generados por los municipios y el Gobierno del Estado.</i></p>





Artículo 20 BIS. - *Las mujeres rurales tendrán una participación equitativa en el Consejo Estatal de Desarrollo Rural Sustentable, en los Consejos Distritales de Desarrollo Rural Sustentable y en los Consejos Municipales de Desarrollo Sustentable. El Gobierno del Estado garantizará su participación equitativa en todas las mesas de trabajo y planeación que organice, así como en las que establezca mediante convenio con el Gobierno Federal.*

*Para promover la formulación y seguimiento de las agendas de las mujeres rurales, se crea el Consejo Consultivo para el Desarrollo de la Mujer Rural, como órgano de consulta de la Secretaría.*

*El objetivo del Consejo Consultivo de la Mujer Rural será favorecer que las acciones llevadas a cabo por el Estado en materia de desarrollo y empoderamiento de la Mujer Rural se den de manera prioritaria, inclusiva y descentralizada para atender*

	<p><i>efectivamente las necesidades de las zonas con mayor rezago social y económico.</i></p> <p><i>El Consejo Consultivo estará integrado por un número no menor de doce ni mayor a veinte mujeres que propongan las diferentes organizaciones sociales, asociaciones civiles, instituciones académicas, campesinas e indígenas y en general mujeres rurales de las diferentes regiones del Estado. Como órgano asesor, el Consejo Consultivo asesorará a la Secretaría para las políticas y acciones que se emprendan en beneficio de las mujeres rurales en el marco de esta Ley.</i></p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa de:

#### DECRETO

ÚNICO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 20 y se adiciona el artículo 20 Bis de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 20. - ...

Se propiciará la participación en igualdad de oportunidades, de trato y libre de discriminación, de las mujeres rurales en los organismos e instancias de representación de los diversos agentes y actores de la sociedad rural, así como los de participación ciudadana generados por los municipios y el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 20 BIS. - Las mujeres rurales tendrán una participación equitativa en el Consejo Estatal de Desarrollo Rural Sustentable, en los Consejos Distritales de Desarrollo Rural Sustentable y en los Consejos Municipales de Desarrollo Sustentable. El Gobierno del Estado garantizará su participación equitativa en todas las mesas de trabajo y planeación que organice, así como en las que establezca mediante convenio con el Gobierno Federal.

Para promover la formulación y seguimiento de las agendas de las mujeres rurales, se crea el Consejo Consultivo para el Desarrollo de la Mujer Rural, como órgano de consulta de la Secretaría.

El objetivo del Consejo Consultivo de la Mujer Rural será favorecer que las acciones llevadas a cabo por el Estado en materia de desarrollo y empoderamiento de la Mujer Rural se den de manera prioritaria, inclusiva y descentralizada para atender efectivamente las necesidades de las zonas con mayor rezago social y económico.

El Consejo Consultivo estará integrado por un número no menor de doce ni mayor a veinte mujeres que propongan las diferentes organizaciones sociales, asociaciones civiles, instituciones académicas, campesinas e indígenas y en general mujeres rurales de las diferentes regiones del Estado.

Como órgano asesor, el Consejo Consultivo asesorará a la Secretaría para las políticas y acciones que se emprendan en beneficio de las mujeres rurales en el marco de esta Ley.

## TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 27 DE JUNIO DE 2022

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ  
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL  
PARTIDO REVOLUCINARIO INSTITUCIONAL

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA  
PRESENTES**

La que suscribe, Diputada **Nora Yessica Merino Escamilla**, en mi carácter de Coordinadora del Grupo Legislativo del **Partido del Trabajo** de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57, fracción I; 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2, fracción VII; 44, fracción II, 134, 135, 144, fracción II; 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como el diverso 120, fracción VI del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado someto a consideración de esta Soberanía la **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se REFORMAN diversas disposiciones de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla**, de conformidad con la siguiente:

**Exposición de Motivos**

El párrafo quinto del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

*“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad*



*humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.*

El artículo 4º de nuestra Carta Magna establece que:

*“La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia”.*

En nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, específicamente su artículo 11, establece que:

*“Las mujeres y los hombres son iguales ante la Ley. En el Estado de Puebla se reconoce el valor de la igualdad radicado en el respeto a las diferencias y a la libertad. Queda prohibida toda acción tendiente al menoscabo de los derechos humanos, en razón de discriminación por raza, origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, preferencias sexuales, filiación, instrucción y nivel cultural, apariencia física, estado civil, creencia religiosa, ideología política, opiniones expresadas, o cualquier otra que atente contra la dignidad, la libertad o la igualdad”.*

El artículo 1º de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla establece como uno de sus objetos, el *“Establecer el marco jurídico necesario a fin de hacer cumplir las obligaciones en materia de igualdad entre mujeres y hombres en el Estado de Puebla”.*

De acuerdo a la última Encuesta sobre Discriminación por motivos de Orientación Sexual e Identidad de Género del CONAPRED, realizada en 2018, **el 92% de los adolescentes LGBT tuvieron que esconder su orientación sexual y/o identidad de género de su familia.**

De igual forma la encuesta determinó los siguientes datos:

- Del total de personas encuestadas **el 26.4% sufrieron rechazo de sus padres y el 26.2% de sus madres al informarles sobre su orientación sexual.**
- Del total de personas encuestadas, consideran que se les negaron injustificadamente al menos un derecho en los últimos años por su orientación sexual o identidad de género de acuerdo a los siguientes porcentajes, **“el 53% de Mujeres Trans, el 40.9% de Hombres trans, el 36% de personas con otra identidad no normativa, el 30.5% de Lesbianas, el 23.9% de gays, el 19.9% de hombre bisexual, el 17.4% de Mujer bisexual y el 16% de persona con otra orientación no normativa”.**
- Del total de personas encuestadas, consideran que vivieron situaciones de discriminación durante 12 meses por tipo de experiencia de acuerdo a los siguientes porcentajes, **al 51% le impidieron el uso de baños públicos acordes a su género, al 34.4% no le hicieron válida la identificación oficial, el 28.3% no pudieron entrar al cine, restaurante o bar y el 19.4% tuvieron que suspender su tratamiento hormonal contra su voluntad.**

**Pero lo igual lamentable es que el 49.4% de las personas encuestadas tuvieron que ocultar su orientación sexual o identidad de género para no recibir discriminación durante la atención médica y al 38.3% no le dieron el servicio o tratamiento adecuado.**

Por lo que es importante referir que en este tema, la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla se establece el concepto de Discriminación, específicamente en su fracción III del artículo 4º refiere lo siguiente:

*“III. Discriminación: La negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento, restricción, anulación o preferencia, de alguno o algunos de los derechos humanos y las libertades de las personas, grupos y comunidades en situaciones de discriminación, la desigualdad sustantiva de oportunidades en las esferas social, cultural, educativa, institucional, política, laboral o cualquier otra índole, imputables a personas físicas o jurídicas o entes públicos con intención o sin ella, dolosa o culpable, por acción u omisión, que no sea objetiva, racional ni proporcional y que perpetúe las brechas de género en cualquier ámbito, **por razón de su** origen étnico o nacional, color de piel, cultura, lengua, sexo, género, identidad indígena, de género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, apariencia física, condiciones de salud, características genéticas, situación migratoria, embarazo, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas, identidad o filiación política, **orientación sexual,...** o cualquier otra que tenga por efecto anular o*



***menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos humanos, así como la igualdad de las personas; También es discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, aporofobia, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;***”

Al interpretar el párrafo anterior, es que resulta necesario el analizar el tema de parejas del mismo sexo, en que muchas veces por desconocimiento de las instituciones o por discriminación es que se restringe o impide el acceso de las personas a diversos servicios **y uno de ellos es el que la o el cónyuge, viudo o viuda del mismo sexo reciba servicios de atención médica y/o pensión por fallecimiento del trabajador o trabajadora**, situación que genera que se tenga que llevar a cabo un juicio de amparo para que una autoridad judicial determine la legalidad a recibir derechos que por nuestra normatividad deberían estar garantizados, lo que violenta los derechos humanos consagrados desde nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado.

Como antecedente tenemos que en 2018 los senadores por el Grupo Legislativo de Morena, Germán Martínez y Malú Micher, presentaron reformas a las leyes del IMSS y del ISSSTE para garantizar la pensión por fallecimiento a parejas del mismo sexo, por lo que la suscrita apoya totalmente estas acciones tan necesarias para garantizar los derechos libres de discriminación.

Es por ello que presento la reforma a diversos artículos de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla y con ello dejar más que claro que el derecho a recibir servicios de atención médica y/o pensión por fallecimiento de parejas del mismo sexo sea un derecho y no se tenga que buscar asistir a vías judiciales para que se nos respeten los derechos humanos garantizados en materia internacional y nacional.

Es por ello que, atendiendo a lo antes expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa de:

## DECRETO

**UNICO. - Se Reforman la fracción III del artículo 4, y la fracción VII del artículo 6 Bis, todos de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:**

### ARTÍCULO 4

...

I-II.-....

III. Discriminación: La negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento, restricción, anulación o preferencia, de alguno o algunos de los derechos humanos y las libertades de las personas, grupos y comunidades en situaciones de discriminación, la desigualdad sustantiva de oportunidades

en las esferas social, cultural, educativa, institucional, política, laboral o cualquier otra índole, imputables a personas físicas o jurídicas o entes públicos con intención o sin ella, dolosa o culpable, por acción u omisión, que no sea objetiva, racional ni proporcional y que perpetúe las brechas de género en cualquier ámbito, por razón de su origen étnico o nacional, color de piel, cultura, lengua, sexo, género, identidad indígena, de género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, apariencia física, condiciones de salud, características genéticas, situación migratoria, embarazo, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas, identidad o filiación política, orientación sexual, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma, antecedentes penales, por su forma de pensar, vestir, actuar, gesticular, por tener tatuajes o perforaciones corporales o cualquier otra que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos humanos, así como la igualdad de las personas; También es discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, aporofobia, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia; **De igual forma, se considera discriminación el impedir que la o el cónyuge, viudo o viuda del mismo sexo reciba servicios de atención médica o pensión por fallecimiento del trabajador o trabajadora.**

IV-XI.-...

## ARTÍCULO 6 Bis

...



I-VI.-...

VII. Negar o condicionar los servicios de atención médica, o impedir la participación en las decisiones sobre su tratamiento médico o terapéutico dentro de sus posibilidades y medios, **así como los servicios de atención médica a la viuda, viudo o la o él cónyuge del mismo sexo;**

...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opondan a lo previsto por esta Ley.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A**  
**28 DE JUNIO DE 2022**

**DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**  
**COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO DEL TRABAJO**



**CC. DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**P R E S E N T E S**

El Diputado suscrito, Carlos Alberto Evangelista Aniceto, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, somete a consideración de esta Soberanía, la Iniciativa de Decreto por la que se Reforma el párrafo quinto del artículo 7° de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; al tenor de la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO QUINTO DEL  
ARTÍCULO 7° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE PUEBLA.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**I. ANTECEDENTES**

La agenda legislativa nacional ha avanzado en la consecución de los derechos humanos, y la garante para que toda persona goce de ellos. Es improrrogable la adecuación de las normas conforme el tiempo avanza, siempre siendo estos cambios para el beneficio social, como la historia legislativa en el país ha demostrado, ejemplificando el proceso del derecho al voto a toda mujer, el cual tiene su primer efecto en Yucatán, en el año

1923, atravesando el gobierno de Lázaro Cárdenas, y concluyendo durante el gobierno del expresidente Adolfo Ruíz Cortines, en 1955.

Actualmente, en el mundo se sigue transitando hacia una era de mayor justicia social, en donde la equidad de género, la inclusión, el feminismo, la diversidad sexual, y los derechos de las niñas, niños y adolescentes son las prioridades, y son empujadas con ímpetu por diversas asociaciones, académicos y políticos que encuentran necesarias las modificaciones a través de diferentes países. México no es ajeno a dicha transición, logrando modificaciones en cada uno de los citados temas de manera federal, y francamente, aún más lento en cada uno de los Estados que conforman la Nación.

Es de destacar, que, en Puebla, tiene una población de 6 millones, 583 mil, 278 habitantes, y el 32.6% de la población, corresponde a un grupo que van de los 0, a los 17 años, lo que es aproximado a 2 millones, 146 mil, 148 niñas, niños y adolescentes<sup>1</sup>, en ese sentido, la siguiente propuesta tiene como interés el salvaguardar la dignidad humana y el interés superior de niñas, niños y adolescentes en el accionar de toda autoridad dentro del Estado.

De acuerdo con diversos organismos encargados de impartir justicia, y velar por los derechos humanos, la Dignidad es el fundamento de los derechos reconocidos a todos los seres humanos, cuyo conjunto se expresa en el Estado o la Nación, por lo que ser persona es un rango que conserva su dignidad desde el nacimiento, y hasta la muerte, lo que la vuelve independiente de la edad, capacidad intelectual o estado de conciencia.

Esta dignidad, implica que corresponde especialmente al Estado reconocer, garantizar y promover la dignidad y los derechos humanos removiendo los obstáculos que se oponen a ello. A ello se refiere el reconocimiento de la personalidad jurídica, y su respecto es la base del Estado de Derecho, y que va más allá de un concepto puramente ético.

---

<sup>1</sup> Datos obtenidos de la *Presentación de Resultados Puebla 2021*, elaborado a partir del CENSO 2020, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Por su parte, en México, el interés superior de las niñas, niños y adolescentes tiene su origen en 2011, tras la ratificación la Convención de Derechos del Niño en 1990, cuando se incorporó el principio del interés superior de la niñez en el artículo 4° de nuestra Carta Magna, mismo que establece:

*“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”*

En suma, el interés superior de la niñez consiste en buscar la mayor satisfacción de todas las necesidades de niñas, niños y adolescentes. Su aplicación exige adoptar un enfoque basado en derechos que permita garantizar el respeto y la protección a su dignidad e integridad física, psicológica, moral y espiritual.

## II. CONSIDERACIONES

Al respecto, la dignidad humana está considerada dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se establece en diversas disposiciones lo siguiente:

**Artículo 1°, párrafo quinto:** Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la **dignidad humana** y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

**Artículo 2°, inciso A, fracción II:** Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera

relevante, la **dignidad e integridad de las mujeres**. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

**Artículo 3°, fracción II, inciso c):** Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la naturaleza, la diversidad cultural, la **dignidad de la persona**, la integridad de las familias, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;

**Artículo 25°:** Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la **dignidad de los individuos**, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió un criterio que señala que el principio de la dignidad humana es la base de los demás derechos reconocidos en nuestra Carta Magna y en las convenciones internacionales, en los que determina que:

DIGNIDAD HUMANA CONSTITUYE UN DERECHO FUNDAMENTAL QUE ES LA BASE DE  
LOS DEMÁS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS CONSTITUCIONAL Y  
CONVENCIONALMENTE

El principio de la dignidad humana, previsto por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe considerarse como un derecho humano a partir del cual se reconocen: la superioridad de la persona frente a las cosas, la paridad entre las personas, la individualidad del ser humano, su libertad y autodeterminación, la garantía de su existencia material mínima, la posibilidad real y efectiva del derecho de participación en la toma de decisiones, entre otros aspectos, lo cual constituye el fundamento conceptual de la dignidad.

Así, la superioridad del derecho fundamental a la dignidad humana se reconoce también en diversos instrumentos internacionales de los que México es Parte, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como la Declaración y Programa de Acción de Viena; de ahí que deba considerarse que aquél es la base de los demás derechos humanos reconocidos constitucional y convencionalmente.



De acuerdo con lo abordado, presento la propuesta de modificación al artículo 7°, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 7°;</b> Son habitantes del Estado las personas que residan o estén domiciliadas en su territorio y las que sean transeúntes, por hallarse en éste de manera transitoria.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>ARTÍCULO 7°;</b> Son habitantes del Estado las personas que residan o estén domiciliadas en su territorio y las que sean transeúntes, por hallarse en éste de manera transitoria.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Gobierno del Estado de Puebla deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.</p>	<p>Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, <b>la dignidad humana y privilegiar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes</b>, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Gobierno del Estado de Puebla deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.</p>

En el tenor de las consideraciones expuestas anteriormente, y con objeto de garantizar la dignidad humana y el interés superior de las niñas, niños y adolescentes en las acciones de toda autoridad del Estado de Puebla, someto ante esta Honorable Soberanía, la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 7° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

**Único.** Se reforma párrafo quinto del artículo 7° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

**Artículo 7°;** Son habitantes del Estado las personas que residan o estén domiciliadas en su territorio y las que sean transeúntes, por hallarse en éste de manera transitoria.

...

...

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, **la dignidad humana y privilegiar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes**, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Gobierno del Estado de Puebla deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E**

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA**  
**H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla,**  
**a los 28 días de mes de junio de 2022**

**Dip. Carlos Alberto Evangelista Aniceto**

CC. DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE  
LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
PRESENTE

El que suscribe, Diputado Néstor Camarillo Medina, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional en la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso, ambos del Estado Libre y Soberano de Puebla, respetuosamente someto a consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN I ADICIONANDO LOS INCISOS “A” Y “B” Y 33 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO**, con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

Que el artículo 6º inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala los principios y bases, bajo los cuales se ejercerá el derecho de acceso a la información. <sup>1</sup>

*Asimismo, el artículo 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla destaca que las leyes se ocuparán de garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona*

---

<sup>1</sup> Artículo 6º inciso A de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

*física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia.*<sup>2</sup>

Además, señala en el inciso d, de la fracción en comento que se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante el organismo autónomo, especializado e imparcial que establece esta Constitución<sup>3</sup>, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, será el organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de promover, difundir y garantizar en el Estado y sus Municipios, el acceso a la información pública, la protección de los datos personales y el uso responsable de la información en los términos que establezca la legislación de la materia y demás disposiciones aplicables.<sup>4</sup> El Instituto a que se refiere esta fracción, se regirá por la ley en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la ley en materia de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.<sup>5</sup> El Instituto estará conformado por tres comisionados, los cuales durarán en su encargo 6 años, sin posibilidad de reelección y serán designados por mayoría calificada del Pleno del Congreso del Estado, en los términos que establezca la ley de la materia. En su conformación se procurará la equidad de género.<sup>6</sup>

---

<sup>2</sup> Artículo 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

<sup>3</sup> Artículo 12 fracción VII inciso D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

<sup>4</sup> Artículo 12 fracción VII inciso G segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

<sup>5</sup> Artículo 12 fracción VII inciso G tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

<sup>6</sup> Artículo 12 fracción VII inciso G quinto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Debido a que el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, se publicó el decreto a través del cual se expide la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA <sup>7</sup>, a través de la cual, entre otros aspectos se norma, la conformación y atribuciones del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla y en específico la designación de las personas Comisionadas.

Desde la entrada en vigor de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, publicada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, se han realizado cuatro procesos de selección de las personas Comisionadas, en los cuales, el primer proceso nombró a tres integrantes, el segundo proceso nombró a un integrante, el tercer proceso nombró a dos integrantes y el cuatro proceso (actual) nombrará un integrante; sin embargo, en los procesos uno y tres, existió renuncia por parte de un integrante de las personas designadas Comisionadas, es decir, éstas no concluyeron su periodo de designación, al presentar su renuncia por escrito ante Congreso del Estado, con copia al Pleno del Instituto de Transparencia.

Por lo anterior, se considera importante normar con claridad, el proceso que deba seguirse para que en el caso de existir ausencia definitiva o renuncia de la persona designada Comisionada, se preceptúe en la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto respetuosamente a consideración de este Órgano Legislativo la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

---

<sup>7</sup> DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, publicado el 4 de mayo de 2016.

Para mayor abundamiento, a continuación, se presenta el cuadro comparativo del texto vigente y el texto propuesto:

CUADRO COMPARATIVO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 29. El Instituto de Transparencia a fin de garantizar su integración colegiada y autónoma estará conformado por un número impar de personas Comisionadas que serán designados, en cumplimiento al principio de paridad de género, por mayoría calificada del Pleno del Congreso del Estado, de acuerdo con el procedimiento siguiente:</p> <p>I. El Congreso del Estado, a través de su Órgano de Gobierno, emitirá durante la tercera semana del mes de octubre de cada año par, una convocatoria en la que establecerá las bases correspondientes para allegarse de propuestas de candidatas y candidatos a personas Comisionadas.</p> <p>Dicha convocatoria será pública, abierta y deberá difundirse entre la población en general, organizaciones no gubernamentales, centros de investigación, colegios, barras y asociaciones de profesionistas, instituciones académicas y medios de comunicación;</p> <p>II. ...</p>	<p>ARTÍCULO 29. El Instituto de Transparencia a fin de garantizar su integración colegiada y autónoma estará conformado por un número impar de personas Comisionadas que serán designados, en cumplimiento al principio de paridad de género, por mayoría calificada del Pleno del Congreso del Estado, de acuerdo con el procedimiento siguiente:</p> <p>I. El Congreso del Estado, a través de su Órgano de Gobierno, emitirá una convocatoria en la que establecerá las bases correspondientes para allegarse de propuestas de candidatas y candidatos a personas Comisionadas, en los siguientes plazos:</p> <p>a) Durante la tercera semana del mes de octubre de cada año par, siempre que la persona Comisionada cumpla con el periodo previsto en el artículo 31 de esta ley.</p> <p>b) Dentro del plazo que no podrá exceder de 30 días naturales, en el caso de ausencia definitiva o renuncia, de la persona</p>



	<p>Comisionada, a partir de que se haga vigente la misma.</p> <p>Dicha convocatoria será pública, abierta y deberá difundirse entre la población en general, organizaciones no gubernamentales, centros de investigación, colegios, barras y asociaciones de profesionistas, instituciones académicas y medios de comunicación;</p> <p>II. ....</p>
<p>ARTÍCULO 33. En caso de que una persona Comisionada renuncie a su encargo, deberá presentar por escrito su renuncia dirigida al Congreso del Estado, con copia al Pleno del Instituto de Transparencia, estableciendo la fecha específica en que se hace vigente la misma, para que el Congreso del Estado esté en posibilidad de iniciar el procedimiento establecido en esta Ley, para el nombramiento de la persona Comisionada que cubra la vacante.</p>	<p>ARTÍCULO 33. En caso de que una persona Comisionada renuncie a su encargo, deberá presentar por escrito su renuncia dirigida al Congreso del Estado, con copia al Pleno del Instituto de Transparencia, estableciendo la fecha específica en que se hace vigente la misma, para que el Congreso del Estado esté en posibilidad de iniciar el procedimiento establecido en esta Ley, para el nombramiento de la persona Comisionada que cubra la vacante, en un plazo que no podrá exceder de los 30 días naturales.</p>
	<p>TRANSITORIOS ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</p>

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del



Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto respetuosamente a consideración de este Órgano Legislativo la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMAN Los artículos 29 fracción I ADICIONANDO los incisos “a” y “b” y 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 29. El Instituto de Transparencia a fin de garantizar su integración colegiada y autónoma estará conformado por un número impar de personas Comisionadas que serán designados, en cumplimiento al principio de paridad de género, por mayoría calificada del Pleno del Congreso del Estado, de acuerdo con el procedimiento siguiente:

I. El Congreso del Estado, a través de su Órgano de Gobierno, emitirá una convocatoria en la que establecerá las bases correspondientes para allegarse de propuestas de candidatas y candidatos a personas Comisionadas, en los siguientes plazos:

a) Durante la tercera semana del mes de octubre de cada año par, siempre que la persona Comisionada cumpla con el periodo previsto en el artículo 31 de esta ley.

b) Dentro del plazo que no podrá exceder de 30 días naturales, en el caso de ausencia definitiva o renuncia, de la persona Comisionada, a partir de que se haga vigente la misma.

Dicha convocatoria será pública, abierta y deberá difundirse entre la población en general, organizaciones no gubernamentales, centros de investigación, colegios, barras y asociaciones de profesionistas, instituciones académicas y medios de comunicación;

II. ....

ARTÍCULO 33. En caso de que una persona Comisionada renuncie a su encargo, deberá presentar por escrito su renuncia dirigida al Congreso del Estado, con copia al Pleno del Instituto de Transparencia, estableciendo la fecha específica en que se hace vigente la misma, para que el Congreso del Estado esté en posibilidad de iniciar el procedimiento establecido en esta Ley, para el nombramiento de la persona Comisionada que cubra la vacante, en un plazo que no podrá exceder de los 30 días naturales.

#### TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,

A 28 DE JUNIO DE 2022

DIPUTADO NÉSTOR CAMARILLO MEDINA  
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL  
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E

El Diputado Antonio López Ruíz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones XIII y XIV y se adiciona la fracción XV al artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

De acuerdo con ONU Habitat, el derecho a la ciudad es el derecho de todas y todos los habitantes a habitar, utilizar, ocupar, producir, transformar, gobernar y disfrutar ciudades, pueblos y asentamientos urbanos justos, inclusivos, seguros, sostenibles y democráticos, definidos como bienes comunes para una vida digna.

En este sentido, para cumplir con esta finalidad es que dicho derecho tiene consigo distintos componentes, dentro de los cuales se pueden encontrar los siguientes<sup>1</sup>:

- Una ciudad/asentamiento humano libre de discriminación por motivos de género, edad, estado de salud, ingresos, nacionalidad,

---

<sup>1</sup> [https://onuhabitat.org.mx/index.php/componentes-del-derecho-a-la-ciudad#:~:text=El%20Derecho%20a%20la%20Ciudad,comunes%20para%20una%20vida%20digna \(27/06/2022\).](https://onuhabitat.org.mx/index.php/componentes-del-derecho-a-la-ciudad#:~:text=El%20Derecho%20a%20la%20Ciudad,comunes%20para%20una%20vida%20digna (27/06/2022).)

origen étnico, condición migratoria u orientación política, religiosa o sexual;

- Una ciudad/asentamiento humano de igualdad de género, que adopte todas las medidas necesarias, para combatir la discriminación contra las mujeres y las niñas en todas sus formas;
- Una ciudad/asentamiento humano de ciudadanía inclusiva en el que todas y todos los habitantes (permanentes o temporales) sean consideradas ciudadanas y ciudadanos y se les trate con igualdad;
- Una ciudad/asentamiento humano con una mayor participación política en el definición, ejecución, seguimiento y formulación de presupuestos de las políticas urbanas y la ordenación del territorio con el fin de reforzar la transparencia, la eficacia y la inclusión de la diversidad de las y los habitantes y de sus organizaciones;
- Una ciudad/asentamiento humano que cumpla sus funciones sociales, es decir, que garantice el acceso equitativo y asequible de todas y todos a la vivienda, los bienes, los servicios y las oportunidades urbanas, en particular, para las mujeres, los grupos marginados y las personas con necesidades especiales;
- Una ciudad/asentamiento humano con espacios y servicios públicos de calidad, que mejoren las interacciones sociales y la participación política, promuevan las expresiones socioculturales, abracen la diversidad y fomenten la cohesión social;
- Una ciudad/asentamiento humano con economías diversas e inclusivas que salvaguarde y asegure el acceso a medios de vida seguros y trabajo decente para todas y todos sus residentes; y
- Una ciudad/asentamiento humano sostenible con vínculos urbano-rurales inclusivos, que beneficie a las personas empobrecidas, tanto en zonas rurales como urbanas, y asegure la soberanía alimentaria.

En este orden de ideas, es importante señalar que, en la última década, el derecho a la ciudad ha sido una alternativa y una reclamación con la cual responder a algunos de los desafíos de nuestros tiempos, como lo son la injusticia social, desigualdad, exclusión, despojo, segregación espacial, todas las formas de discriminación, destrucción y privatización de los bienes comunes y degradación ambiental.

Lo anterior es así, debido a que este derecho ofrece soluciones concretas, con gran potencial para la transformación de nuestras sociedades, de tal manera, que ha sido también un camino para reasignar, actualizar y defender los derechos humanos y las correspondientes obligaciones estatales<sup>2</sup>.

En este sentido, es importante señalar que una de las metas primordiales de los Objetivos de Desarrollo Sostenible es “no dejar a nadie atrás”, así como también, “no dejar ningún territorio atrás”, esto último, tal y como lo dispone la Declaración del 9º Fórum Urbano Mundial, por lo que existe el compromiso con las aspiraciones de ciudades de que sean un lugar para todas y todos, compartiendo derechos universales, valores y objetivos comunes; pero también ciudades que sean un lugar para todo el mundo, donde diferentes necesidades sean escuchadas y específicas respuestas sean proporcionadas.

Ahora bien, como un derecho humano colectivo, el derecho a la ciudad contribuye a la integración y materialización de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales, consagrados en los tratados internacionales, convenios y convenciones de derechos humanos vigentes.

Al mismo tiempo, este derecho está conectado y contribuye a la implementación de otros derechos colectivos, en virtud de que la materialización efectiva del derecho a la ciudad requiere del respeto, la protección y el cumplimiento de todos los derechos humanos sin excepción, junto con los principios y derechos específicos, que solo el derecho a la

---

<sup>2</sup> [https://www.right2city.org/wp-content/uploads/2019/09/A6.1\\_Agenda-del-derecho-a-la-ciudad.pdf](https://www.right2city.org/wp-content/uploads/2019/09/A6.1_Agenda-del-derecho-a-la-ciudad.pdf) (27/06/2022).

ciudad prevé, como son: las funciones sociales de la tierra, de la propiedad y de la ciudad; la lucha contra la discriminación socio-espacial; espacios públicos de calidad; y vínculos rurales-urbanos sostenibles e inclusivos.

El derecho a la ciudad implica necesariamente los “derechos de las ciudades”, ya que destaca el derecho a construir una comunidad política local que garantice condiciones de vida adecuadas, para todas y todos y a su vez promover una buena convivencia entre todas y todos sus habitantes y sus autoridades públicas.

La implementación del derecho a la ciudad requiere un fortalecimiento de la democracia (a nivel nacional y local) y una mayor descentralización política, para esto, es necesario garantizar que sus habitantes tengan el derecho a participar en la planificación y gestión territorial<sup>3</sup>.

Un claro ejemplo de legislar en esta materia, es la Ciudad de México, la cual contempla, en su Constitución, el multicitado derecho a la ciudad, mismo que fue materia de análisis, debido que existían voces que consideraban que este derecho excluía, en gran medida, a las zonas rurales, sin embargo, después de un riguroso estudio se concluyó que ello no fue así, pues este derecho es considerado como uno de carácter general, aplicable a todas las personas por igual<sup>4</sup>.

Desde esta perspectiva, es evidente que el derecho a la ciudad no puede entenderse como el derecho a mantener los privilegios de las ciudades realmente existentes, por el contrario, debe concebirse como un derecho que incluya deberes de solidaridad y que, por lo tanto, no sólo obligue a remover las desigualdades que se producen al interior de las ciudades sino también las que se producen entre ellas o con el campo, en las relaciones regionales o internacionales.

Un claro ejemplo de lo anterior, es la regularización de los predios rústicos urbanos, lo que en muchos de los recorridos que realizo a lo largo del distrito local 20 que represento es una demanda y solicitud constante de la ciudadanía, regularización que, por supuesto, garantiza un avance en favor

---

<sup>3</sup> [https://www.right2city.org/wp-content/uploads/2019/09/A6.1\\_Agenda-del-derecho-a-la-ciudad.pdf](https://www.right2city.org/wp-content/uploads/2019/09/A6.1_Agenda-del-derecho-a-la-ciudad.pdf) (27/06/2022).

<sup>4</sup> <http://aldf.gob.mx/archivo-097a88fcf1c98a0290a78755a98128ec.pdf> (27/06/2022).

de la construcción de la ciudad y a la par lleva inmerso consigo este derecho, aspecto al que debemos de ir encaminados, para el beneficio de las y los poblanos.

Por todo lo que he mencionado, presento esta iniciativa, ya que estoy convencido que es fundamental reformar las fracciones XIII y XIV y adicionar la fracción XV al artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, con la finalidad de señalar que las leyes se ocuparán, entre otras cosas, de garantizar el derecho a la ciudad de todas las personas, con el que se busca que éstas puedan usar y disfrutar las ciudades, a partir de la igualdad, la sostenibilidad, la sustentabilidad, la justicia social, la innovación, la participación ciudadana y democrática, el respeto a la diversidad cultural, la inclusión y accesibilidad, la pluralidad, la resiliencia, la distribución equitativa de bienes públicos, la justicia territorial y la no discriminación, promoviendo que los grupos en condiciones de vulnerabilidad logren su pleno desarrollo. Para lograr lo anterior, el Estado promoverá el derecho a la ciudad, a través de instrumentos que observen los distintos factores sociales, políticos, históricos, económicos, culturales, territoriales y ambientales de la ciudad, los cuales estarán determinados por ordenamientos que prevean las disposiciones para su cumplimiento.

Por tanto, se muestra la propuesta de reforma de las fracciones XIII y XIV y de adición de la fracción XV al artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el cuadro comparativo que a continuación se presenta:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
Artículo vigente	Propuesta
Artículo 12	Artículo 12
Las leyes se ocuparán de:	...
I. a XII.- ...	I. a XII.- ...

<p>XIII.- Erradicar el trabajo infantil y cualquier otra forma de explotación hacia niñas, niños y adolescentes; y</p> <p>XIV. Promover, respetar, proteger y garantizar el derecho de toda persona a la movilidad asequible y en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión, igualdad, equidad, modernidad e innovación tecnológica priorizando el desplazamiento de las y los peatones, conductores de vehículos no motorizados y personas con discapacidad-</p>	<p>XIII.- Erradicar el trabajo infantil y cualquier otra forma de explotación hacia niñas, niños y adolescentes;</p> <p>XIV. Promover, respetar, proteger y garantizar el derecho de toda persona a la movilidad asequible y en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión, igualdad, equidad, modernidad e innovación tecnológica priorizando el desplazamiento de las y los peatones, conductores de vehículos no motorizados y personas con discapacidad; y</p> <p>XV. Garantizar el derecho a la ciudad de todas las personas, con el que se busca que éstas puedan usar y disfrutar las ciudades, a partir de la igualdad, la sostenibilidad, la sustentabilidad, la justicia social, la innovación, la participación ciudadana y democrática, el respeto a la diversidad cultural, la inclusión y accesibilidad, la pluralidad, la resiliencia, la distribución equitativa de bienes públicos, la justicia territorial y la no</p>
--	--



	discriminación, promoviendo que los grupos en condiciones de vulnerabilidad logren su pleno desarrollo. Para lograr lo anterior, el Estado promoverá el derecho a la ciudad, a través de instrumentos que observen los distintos factores sociales, políticos, históricos, económicos, culturales, territoriales y ambientales de la ciudad, los cuales estarán determinados por ordenamientos que prevean las disposiciones para su cumplimiento.
...	...
...	...

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIII Y XIV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se reforman las fracciones XIII y XIV y se adiciona la fracción XV al artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

## Artículo 12

...

I. a XII.- ...

XIII.- Erradicar el trabajo infantil y cualquier otra forma de explotación hacia niñas, niños y adolescentes;

XIV. Promover, respetar, proteger y garantizar el derecho de toda persona a la movilidad asequible y en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión, igualdad, equidad, modernidad e innovación tecnológica priorizando el desplazamiento de las y los peatones, conductores de vehículos no motorizados y personas con discapacidad; y

XV. Garantizar el derecho a la ciudad de todas las personas, con el que se busca que éstas puedan usar y disfrutar las ciudades, a partir de la igualdad, la sostenibilidad, la sustentabilidad, la justicia social, la innovación, la participación ciudadana y democrática, el respeto a la diversidad cultural, la inclusión y accesibilidad, la pluralidad, la resiliencia, la distribución equitativa de bienes públicos, la justicia territorial y la no discriminación, promoviendo que los grupos en condiciones de vulnerabilidad logren su pleno desarrollo. Para lograr lo anterior, el Estado promoverá el derecho a la ciudad, a través de instrumentos que observen los distintos factores sociales, políticos, históricos, económicos, culturales, territoriales y ambientales de la ciudad, los cuales estarán determinados por ordenamientos que prevean las disposiciones para su cumplimiento.

...

...

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

A T E N T A M E N T E  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,  
A 28 DE JUNIO DE 2021

DIPUTADO ANTONIO LÓPEZ RUÍZ  
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL  
PARTIDO DEL TRABAJO



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada **Mónica Rodríguez Della Vecchia**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción XVII y se adiciona la fracción XVIII al artículo 116 de la Ley de Educación del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala, en su artículo 3º, que *“Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior”*.

En este orden de ideas, es que *“la educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje”*.

Asimismo, dicho artículo menciona que el *“Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios*



*educativos*”, principio que se ha convertido en parte fundamental de nuestro sistema jurídico.

También nuestro máximo ordenamiento jurídico dispone en su numeral 4º que *“en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos”*, por lo que *“los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral”* y que *“este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”*, así como también que *“los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios”*.

En este sentido, se puede decir que el interés superior de la niñez consiste en buscar la mayor satisfacción de todas las necesidades de niñas, niños y adolescentes, razón por la cual su aplicación exige adoptar un enfoque basado en derechos, que permita garantizar el respeto y la protección a su dignidad e integridad física, psicológica, moral y espiritual<sup>1</sup>, lo anterior, como lo ha referido en múltiples ocasiones la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

De hecho, para el organismo antes mencionado, el interés superior de las y los menores de edad busca la mayor satisfacción de todas y cada una de las necesidades de niñas, niños y adolescentes, y su aplicación exige adoptar un enfoque basado en derechos, que permita garantizar el respeto y protección a su dignidad e integridad física, psicológica, moral y espiritual<sup>2</sup>.

Por ello, es que este principio debe ser la consideración primordial en la toma de decisiones relativas a niñas, niños y adolescentes, por lo que se debe conceder más importancia a lo que sea mejor para la y el menor, ya que se encuentran en un proceso de formación y desarrollo, y por sus características particulares dependen de las personas responsables de su cuidado, para la realización de sus derechos.

---

<sup>1</sup> <https://www.cedhnl.org.mx/bs/secciones/publicaciones/cartillas/Cartilla-OG-14-sobre-interes-superior-de-la-ninez.pdf>

<sup>2</sup>

[https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Ninez\\_familia/Material/cuadri\\_interes\\_superior\\_NNA.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Ninez_familia/Material/cuadri_interes_superior_NNA.pdf)



En atención a lo anterior, de acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la situación de violencia que sufren las y los niños es alarmante, ya que al menos 6 de cada 10 niñas, niños y adolescentes de 1 a 14 años experimentan algún método violento de disciplina, y 1 de cada 2 niños, niñas y adolescentes sufren agresiones psicológicas<sup>3</sup>.

A pesar de que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una vida sin violencia, explotación o abuso de cualquier tipo, desafortunadamente, en México, el castigo corporal, las agresiones psicológicas y otras formas humillantes de trato se consideran normales y son ampliamente aceptadas, tanto como métodos de disciplina como de interacción cotidiana.

No se puede dejar pasar que, de acuerdo con la investigación “Discriminación y violencia que enfrentan estudiantes de secundarias públicas fronterizas en el norte de México: confinamiento y condiciones de aprendizaje”, nuestro país es el primer lugar en el mundo con mayor número de casos de violencia estudiantil, seguido de Estados Unidos y China, debido a que veintiocho millones de los cuarenta millones de estudiantes de educación básica padecen acoso en las escuelas<sup>4</sup>.

Por otro lado, también se dio a conocer que la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) revela que los actos de discriminación que sufren las y los niños, por parte de sus compañeras y compañeros de escuela, son por causa del peso o la estatura, la forma de vestir, la forma de hablar o expresarse, por su nombre, sus gustos, su género y por la colonia o zona donde viven.

Partiendo de esta premisa, la violencia escolar se entiende como toda agresión, realizada dentro del ambiente de las instituciones educativas, la cual puede expresarse de distintas formas por las y los actores que conforman la comunidad escolar, es decir, no se reduce a la cometida entre estudiantes, también involucra a otras y otros actores, como madres y padres de familia, maestras y maestros, directivas y directivos, así como el personal administrativo.

---

<sup>3</sup> <https://www.unicef.org/mexico/proteccion-la-ni%C3%B1ez-y-adolescencia>

<sup>4</sup> <https://gaceta.uacj.mx/blog/2021/05/04/mexico-primer-lugar-en-violencia-escolar/>



Las principales expresiones de violencia escolar se dan de forma verbal, física y psicológica, pero no se limita a ello, pues se observa también violencia sexual cibernética, patrimonial, económica y social, aunado a que, en muchos casos, la violencia en el ambiente escolar, deriva de un entorno que acepta y legitima las conductas violentas, debido a la cultura arraigada de agresiones que se tiene en la sociedad, de la mano con la falta de una cultura de respeto a los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes.

En conclusión, la violencia en las escuelas tiene un grave impacto en el cumplimiento de los derechos fundamentales de niñas, niños y adolescentes, pues en lo inmediato genera un bajo rendimiento académico, llegando incluso a limitar de forma grave su desarrollo pleno; por lo que, en casos graves, se observa deserción escolar e incluso suicidios.

Al no existir una prevención efectiva ni soluciones que atiendan la problemática a las distintas formas de violencia escolar, no se cumple, de forma interdependiente e indivisible, con los derechos humanos de las y los involucrados y, en consecuencia, se compromete la consolidación del proceso democrático del país.

Por lo que he mencionado a lo largo de estos considerandos, presento esta iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción XVII y se adiciona la fracción XVIII al artículo 116 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, con la finalidad de establecer que le corresponde de manera exclusiva a la autoridad educativa estatal, entre algunas otras atribuciones, dar cuenta a la Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, de los hechos que presuntamente vulneren los derechos que afecten el desarrollo integral de las y los educandos, en especial, de aquellos relacionados con casos de discriminación y/o violencia, en cualquiera de sus modalidades, con la finalidad de que esta última, en el ámbito de sus atribuciones, realice las acciones que correspondan.

Para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de la fracción XVII y adición de la fracción XVIII al artículo 116 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo que sigue:



LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 116</p> <p>Corresponde de manera exclusiva a la autoridad educativa estatal, las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a XV. ...</p> <p>XVI. Presentar un informe anual sobre los principales aspectos de mejora continua de la educación que hayan sido implementados en el Estado de Puebla,<del>y</del></p> <p><del>XVII.</del> Las demás que con tal carácter establezcan la Ley General de Educación, esta Ley y otras disposiciones aplicables.</p>	<p>ARTÍCULO 116</p> <p>...</p> <p>I. a XV. ...</p> <p>XVI. Presentar un informe anual sobre los principales aspectos de mejora continua de la educación que hayan sido implementados en el Estado de Puebla;</p> <p><b>XVII. Dar cuenta a la Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, de los hechos que presuntamente vulneren los derechos que afecten el desarrollo integral de las y los educandos, en especial, de aquellos relacionados con casos de discriminación y/o violencia, en cualquiera de sus modalidades, con la finalidad de que esta última, en el ámbito de sus atribuciones, realice las acciones que correspondan; y</b></p> <p><b>XVIII.</b> Las demás que con tal carácter establezcan la Ley General de Educación, esta Ley y otras disposiciones aplicables.</p>

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:





**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XVII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVIII AL ARTÍCULO 116 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA**

**ÚNICO.-** Se **reforma** la fracción XVII y se **adiciona** la fracción XVIII al artículo 116 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 116

...

I. a XV. ...

XVI. Presentar un informe anual sobre los principales aspectos de mejora continua de la educación que hayan sido implementados en el Estado de Puebla;

**XVII. Dar cuenta a la Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, de los hechos que presuntamente vulneren los derechos que afecten el desarrollo integral de las y los educandos, en especial, de aquellos relacionados con casos de discriminación y/o violencia, en cualquiera de sus modalidades, con la finalidad de que esta última, en el ámbito de sus atribuciones, realice las acciones que correspondan; y**

**XVIII. Las demás que con tal carácter establezcan la Ley General de Educación, esta Ley y otras disposiciones aplicables.**



## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 27 DE JUNIO DE 2022**

**DIPUTADA MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el antepenúltimo párrafo del artículo 278 Quáter del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla**; al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 1º, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en nuestro máximo ordenamiento jurídico y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse.

Que de igual forma, hace alusión que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán, de conformidad con la Constitución General y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Que bajo esta línea argumentativa es que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y



garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que partiendo de lo anterior, es que el Estado tiene la obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley, siendo un claro ejemplo de esta violación, la violencia que se ejerce en contra de las mujeres.

Que es importante señalar que nuestro marco jurídico nacional contempla como uno de los derechos de las mujeres, el de “una vida libre de violencia”, el cual es el derecho que tienen las mujeres, para que ninguna acción u omisión, basada en el género, les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público<sup>1</sup>.

Que no cabe duda que las mujeres también tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de su persona y de lo que ella implica, así como también de ser libres de comportamientos y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad que minimicen a las mujeres, al igual que de estereotipos de género que no les permitan llevar a cabo el desarrollo de sus actividades.

Que es obligación del Estado, así como de la sociedad, el respetar la integridad física, psíquica y moral; libertad y seguridad personal; a no ser sometidas a torturas; a proteger a su familia; a la igualdad ante la ley y de la ley; a la libertad de asociación, creencias y religión; a ejercer sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, entre otros.

Que como integrantes de este Poder Legislativo, es nuestro deber condenar la violencia contra la mujer y aplicar todas las medidas apropiadas para eliminarla, generando para tal efecto, las medidas jurídicas necesarias para que los agresores se abstengan de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de

<sup>1</sup> [Av 5 Pte 128, Col Centro, C.P. 72000 Puebla, Pue.  
Tel. \(55\) 5625 6700 | \[www.congresopuebla.gob.mx\]\(http://www.congresopuebla.gob.mx\)](https://www.gob.mx/segob/articulos/a-que-se-refiere-el-derecho-a-una-vida-libre-de-violencia#:~:text=El%20derecho%20a%20una%20vida%20libre%20de%20violencia%20es%20el,p%20privado%20como%20en%20el%20p%C3%ABlico, consulta realizada a veintiocho de junio de dos mil veintidós.</a></p></div><div data-bbox=)



las mujeres, así como modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer.

Que ahora bien, de acuerdo con las Leyes General y Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, algunos de los tipos de violencia que se llevan a hacer presentes en nuestro día a día son los siguientes:

- **Violencia psicológica:** Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;
- **Violencia física:** Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones, ya sean internas, externas, o ambas;
- **Violencia patrimonial:** Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima, la cual se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;
- **Violencia económica:** Es toda acción u omisión de la persona agresora que afecta la supervivencia económica de la víctima, por lo que se manifiesta, a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo o dentro de un mismo centro laboral; y
- **Violencia sexual:** Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que, por tanto, atenta contra su libertad, dignidad e integridad física; siendo una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.



Que por otro lado, para la Organización de las Naciones Unidas prevé que la violencia contra la mujer es considerada como todo acto de violencia de género que resulte o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada<sup>2</sup>.

Que uno de los tipos de violencia de los que más adolecen las mujeres es la sexual, la cual se representa de diferentes modalidades, siendo una de éstas el acoso callejero, el cual es una agresión que se produce por relaciones desiguales de poder, por lo que quien acosa, que es el hombre, se cree con el derecho de decirle a la acosada, que es la mujer, lo que piensa de ella, de su físico generalmente, o hacerle insinuaciones sexuales, incomodándola y generándole un malestar<sup>3</sup>.

Que a pesar de ser un acto de molestia para las mujeres, este tipo de acoso continúa viéndose como algo normalizado, hasta el punto de que muchas veces no es llamado acoso, sino piropo, sin embargo, ello no quiere decir que las mujeres no lleguen a sentirse inseguras en un entorno que está dominado, como tantos otros, por los hombres.

Que el informe “(In)Seguras en las calles” pone de relieve que las mujeres sufren acoso callejero diariamente, que “ocurre tan a menudo” que lo han normalizado y solo el 10% de las chicas presentan denuncia, y pese a que es una de las formas de violencia de género más extendidas, el acoso callejero está tan normalizado que muchas mujeres de ciudades de todo el mundo lo viven “resignadas”<sup>4</sup>.

<sup>2</sup> <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>, consulta realizada a veintiocho de junio de dos mil veintidós.

<sup>3</sup> <https://www.mujeresparalasalud.org/el-acoso-callejero-una-forma-mas-de-violencia-de-genero/>, consulta realizada a veintiocho de junio de dos mil veintidós.

<sup>4</sup> <https://plan-international.es/girls-get-equal/acoso-callejero>, consulta realizada a veintiocho de junio de dos mil veintidós.



Que el acoso sexual callejero, como la afirma ONU Mujeres, es una realidad que reduce la libertad de movimiento y tránsito de las niñas y mujeres, de igual forma, reduce su capacidad de participar en la vida pública y, además, afecta negativamente en su salud y bienestar, lo anterior, debido a que restringe sus vidas por el miedo constante de vivir agresiones mayores como la violación o el feminicidio.

Que por lo anterior, toman la decisión de abandonar sus trabajos, estudios o limitar sus actividades en el espacio público, para resguardarse en el espacio privado por miedo a vivir agresiones mayores, lo que a su vez legitima cualquier práctica de acoso o violencia hacia las mujeres en el espacio público, ya que se construye una criminalización hegemónica por el uso de estos espacios, por parte de las mujeres, cuando su condición es privada.

Que en México, según la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, se expone que el 66.8% de las mujeres de 15 años y más manifiestan haber vivido agresiones de tipo sexual en la calle, en el parque o en alguna otra tipología de espacio público urbano, entre estas manifestaciones se encuentran los piropos groseros u ofensivos, intimidación, acecho, abuso sexual, violación e intento de violación y, del total de mujeres que padecieron algún tipo de acoso sexual en el espacio público, 90.7% expresó que su agresor fue una persona desconocida.

Que ante esta problemática, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla (CDH Puebla), presentó la cartilla Derechos Humanos y Acoso Callejero, por lo que con este material informativo se intenta sensibilizar a las personas sobre este problema, así como a identificarlo y a como actuar ante un posible abuso. Este documento detalla que el acoso callejero es una conducta de connotación sexual en lugares públicos en contra de una persona y las consecuencias de estas acciones puede causar miedo, enojo, frustración y vulnerabilidad; limitar transitar libremente y a disfrutar de los espacios públicos; reducir la capacidad de estudio, trabajo y participar plenamente en la vida pública; además de repercutir negativamente en la salud.

Que algunas de las prácticas consideradas como acoso callejero son: propuestas sexuales; tocamientos o manoseos indeseados; miradas lascivas;



piropos; silbidos, besos, y otros ruidos; gestos obscenos; comentarios sexuales, directos o indirectos; fotografías y grabaciones del cuerpo, no consentidas y con connotación sexual; persecución, arrinconamiento y exhibicionismo<sup>5</sup>.

Que desafortunadamente, la situación relacionada con este tipo de actos es cada vez más alarmante, ya que no solo las mujeres son víctimas de los mismos, sino que ahora también las niñas y adolescentes, lo cual, las vuelve en un grupo aún más vulnerable debido a la condición en la que se encuentran.

Que un claro ejemplo de esta lamentable situación, es el hecho ocurrido el pasado 19 de junio, en donde todas y todos fuimos testigos, a través de redes sociales, de la circulación de un video, en donde se pudo apreciar como es que una niña, la cual llevaba puesto su uniforme de la escuela, es tocada de una manera lasciva por un hombre que caminaba por la calle.

Que por desgracia, este es uno de los tantos casos que se tienen registrados y de los que pudimos obtener evidencia, sin embargo, existen muchos otros que desconocemos, ya sea por miedo de las menores de edad, por confusión, e incluso, por desconfianza hacia las personas que las rodean.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar el antepenúltimo párrafo del artículo 278 Quáter del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, con la finalidad de prever que quien cometa el delito de acoso sexual en espacios públicos, comunitarios, de libre acceso o en instalaciones o vehículos destinados al transporte público o de pasajeros, asedie o acose a una persona con fines lascivos expresándose de manera verbal o física mediante la realización de actos o acciones de tipo erótico o lujuriosas como caricias, manoseos y tocamientos corporales obscenos, persecución o captación de imágenes o videos a una persona sin su consentimiento, afectando o perturbando su derecho a la integridad y libre tránsito, causándole intimidación, degradación, humillación, discriminación, culpa y un ambiente ofensivo, se le aumentará una tercera parte, la pena prevista de seis a diez años de prisión y multa de doscientas a cuatrocientas Unidades de Medida y Actualización, cuando la víctima sea niña, niño o adolescente o no tenga capacidad para comprender el significado del hecho.

<sup>5</sup> <https://www.cdhpuebla.org.mx/index.php/sala-de-medios2/comunicados/2017/1436-comunicado-129-2017>, consulta realizada a veintiocho de junio de dos mil veintidós.





Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma del antepenúltimo párrafo del artículo 278 Quáter del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>Artículo 278 Quáter</b></p> <p>Al responsable del delito de hostigamiento sexual se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y multa de cincuenta a trescientos días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de la comisión del delito y será punible cuando se ocasione un daño o perjuicio en la posición laboral, docente, doméstica o de cualquier naturaleza que se derive de la subordinación de la persona agredida.</p> <p>Al responsable del delito de acoso sexual se le impondrá multa de cincuenta a trescientos días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de la comisión del delito.</p> <p>Cuando la víctima sea mujer, en el caso del delito de acoso sexual, se impondrá además de la sanción pecuniaria señalada para tal efecto, de un mes a un año de prisión.</p> <p>A quien cometa el delito de acoso sexual en espacios públicos comunitarios, de libre acceso o en instalaciones o vehículos destinados al transporte público o de</p>	<p><b>Artículo 278 Quáter</b></p> <p>...</p> <p>EN EL ESFUERZO</p> <p>EN LA JUSTICIA</p> <p>UN EN LA ES</p> <p>ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA</p> <p>...</p>



pasajeros, asedie o acose a una persona con fines lascivos expresándose de manera verbal o física mediante la realización de actos o acciones de tipo erótico o lujuriosas como caricias, manoseos y tocamientos corporales obscenos, persecución o captación de imágenes o videos a una persona sin su consentimiento, afectando o perturbando su derecho a la integridad y libre tránsito, causándole intimidación, degradación, humillación y un ambiente ofensivo, se le impondrá una pena de seis a diez años de prisión y multa de doscientas a cuatrocientas Unidades de Medida y Actualización.

Quando la víctima sea mujer, en el caso del delito de hostigamiento sexual, la sanción que corresponda se aumentará desde una tercera parte de la mínima y hasta dos terceras partes de la máxima.

Además, en ambos casos, se sujetará al agresor a un tratamiento integral para su reeducación y sensibilización conforme a las medidas establecidas en la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.

A quien cometa el delito de acoso sexual en espacios públicos, **ya sean éstos cerrados o abiertos**, comunitarios, de libre acceso o en instalaciones o vehículos destinados al transporte público o de pasajeros, asedie o acose a una persona con fines lascivos expresándose de manera verbal o física mediante la realización de actos o acciones de tipo erótico o lujuriosas como caricias, manoseos y tocamientos corporales obscenos, persecución o captación de imágenes o videos a una persona sin su consentimiento, afectando o perturbando su derecho a la integridad y libre tránsito, causándole intimidación, degradación, humillación, **discriminación, culpa** y un ambiente ofensivo, se le impondrá una pena de seis a diez años de prisión y multa de doscientas a cuatrocientas Unidades de Medida y Actualización; **la cual aumentará una tercera parte, cuando la víctima sea niña, niño o adolescente o no tenga capacidad para comprender el significado del hecho.**



	...
--	-----

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 278 QUÁTER DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ÚNICO.-** Se **REFORMA** el antepenúltimo párrafo del artículo 278 Quáter del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 278 Quáter**

...  
...  
...

A quien cometa el delito de acoso sexual en espacios públicos, **ya sean éstos cerrados o abiertos**, comunitarios, de libre acceso o en instalaciones o vehículos destinados al transporte público o de pasajeros, asedie o acose a una persona con fines lascivos expresándose de manera verbal o física mediante la realización de



actos o acciones de tipo erótico o lujuriosas como caricias, manoseos y tocamientos corporales obscenos, persecución o captación de imágenes o videos a una persona sin su consentimiento, afectando o perturbando su derecho a la integridad y libre tránsito, causándole intimidación, degradación, humillación, **discriminación, culpa** y un ambiente ofensivo, se le impondrá una pena de seis a diez años de prisión y multa de doscientas a cuatrocientas Unidades de Medida y Actualización; **la cual aumentará una tercera parte, cuando la víctima sea niña, niño o adolescente o no tenga capacidad para comprender el significado del hecho.**

...

...

EN EL ESFUERZO

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 28 DE JUNIO DE 2022**

**DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones VI y VII y se adiciona la fracción VIII al artículo 41 de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla;** al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra, en su artículo 1º, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección; por lo cual, también establece la prohibición de todo tipo de discriminación motivada por el origen étnico o nacional, el género, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, la salud o la edad, así como de toda acción que atente contra la dignidad humana y que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Que en este sentido, con la finalidad de salvaguardar los derechos humanos de las personas adultas mayores, México forma parte de la Convención



Interamericana Sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores, misma que tiene como principal objetivo, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.

Que en caso de que el ejercicio de los derechos y libertades mencionadas en la citada Convención no estuvieren garantizadas por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Parte tienen el deber de adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones convencionales requeridas, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias, para hacer efectivos tales derechos y libertades.

Que por lo anterior, los Estados se comprometen a salvaguardar los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas mayores enunciados en la Convención en cita, sin discriminación de ningún tipo, y con tal fin adoptar medidas para prevenir, sancionar y erradicar aquellas prácticas que atenten contra los derechos de las personas adultas mayores, tales como el aislamiento, abandono, sujeciones físicas prolongadas, hacinamiento, expulsiones de la comunidad, la negación de nutrición, infantilización, tratamientos médicos inadecuados o desproporcionados, entre otras, y todas aquellas que constituyan malos tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, que atenten contra la seguridad e integridad de las personas mayores.

Que por tal razón, uno de los derechos más importantes que se encuentran protegidos, por el marco jurídico nacional e internacional, es el derecho a la seguridad y a una vida libre de violencia, dejando en claro que la definición de violencia contra las personas adultas mayores comprende, entre otros, distintos tipos de abuso, incluso el financiero y patrimonial, así como el maltrato físico, sexual, psicológico, explotación laboral, la expulsión de su comunidad y toda forma de abandono o negligencia, que tenga lugar dentro o fuera del ámbito familiar o unidad doméstica o que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes dondequiera que ocurra.

Que ante esta situación, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores manifiesta el



compromiso, por parte de los Estados, para promover la creación y el fortalecimiento de servicios de apoyo, para atender los casos de violencia, maltrato, abusos, explotación y abandono de la persona mayor, así como fomentar el acceso de la persona mayor a dichos servicios y a la información sobre los mismos.

Que en este sentido, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores indica, en su artículo 8º, que ninguna persona adulta mayor podrá ser socialmente marginada o discriminada, en ningún espacio público o privado, por razón de su edad, género, estado físico, creencia religiosa o condición social, mientras que, en su numeral 9º, considera que la familia de las personas adultas mayores tiene el deber de cumplir su función social, como lo es velar por cada una de las personas adultas mayores que formen parte de ella.

Que asimismo, la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla señala, en su artículo 29, que cuando las y los senescentes se encuentren viviendo con una o un familiar, en ningún momento, se interrumpirá dicha convivencia, a menos que se mejore su situación afectiva, material y moral al vivir en otro lugar, ya sea por voluntad de la o el senescente o por resolución médica o judicial que así lo establezca.

Que de igual forma, el ordenamiento jurídico señalado con anterioridad indica, en su numeral 30, que las personas adultas mayores tienen derecho a que sus familiares cubran oportuna y adecuadamente su alimentación, vestido, habitación y el cuidado de su salud física y mental, de acuerdo a sus posibilidades económicas y conforme a lo dispuesto por el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, lo que deja en claro el papel de la familia en todas las etapas y momentos de la vida.

Que partiendo de esta premisa, el maltrato a las personas adultas mayores es un acto único o repetido que causa daño o sufrimiento a una persona de edad, o también la falta de medidas apropiadas para evitar otros daños, que se produce en una relación basada en la confianza.

Que este tipo de violencia constituye una violación de los derechos humanos y puede presentarse en forma de maltrato físico, sexual, psicológico o emocional,

violencia por razones económicas o materiales, abandono, desatención, y menoscabo grave de la dignidad y falta de respeto<sup>1</sup>.

Que de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, en el último año, aproximadamente 1 de cada 6 personas mayores de 60 años sufrieron algún tipo de abuso en entornos comunitarios, lo que ha generado tasas altas de maltrato hacia personas adultas mayores en instituciones como residencias de ancianas y ancianos y centros de atención de larga duración.

Que aunado a lo anterior, 2 de cada 3 trabajadoras y trabajadores de estas instituciones indican haber infligido malos tratos, en el último año, e incluso, ante la llegada del Covid-19, las tasas de maltrato a las personas adultas mayores han aumentado considerablemente, por lo que dichos actos pueden conllevar graves lesiones físicas y consecuencias psicológicas prolongadas.

Que en este sentido, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, ha dado a conocer que existen distintas causas de riesgo de violencia en contra de dicho grupo poblacional, como lo son las siguientes<sup>2</sup>:

- El género, ya que las mujeres son más propensas a sufrirla;
- La edad, entre más avanzada, aumenta el riesgo;
- Deterioros en la salud y/o discapacidad;
- Dependencia económica, emocional, depresión, ansiedad, baja autoestima o demencia;
- Aislamiento social;
- Falta de preparación de las o los cuidadores; y

<sup>1</sup> <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/elder-abuse>, consulta realizada a veintiocho de junio de dos mil veintidós.

<sup>2</sup> [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/Ninez\\_familia/Material/trip-personas-adultas-mayores.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/Ninez_familia/Material/trip-personas-adultas-mayores.pdf), consulta realizada a veintiocho de junio de dos mil veintidós.



- Antecedentes de violencia familiar.

Que incluso, la misma Comisión Nacional de Derechos Humanos ha identificado diversas manifestaciones de violación que pueden ocurrir en los ámbitos público y privado, siendo algunos ejemplos de ello, los que se señalan a continuación<sup>3</sup>:

- Violencia física: Golpes, lesiones, quemaduras, fracturas y conductas análogas;
- Destitución familiar: Tratamiento de indiferencia o franca hostilidad, como expresión de molestia hacia las personas adultas mayores;
- Desarraigo: Es la negativa de cuidar a la persona adulta mayor y que deriva en su rotación por los diferentes domicilios de hijas e hijos o la institucionalización forzosa;
- Explotación económica: Manipulación o abuso de su condición física o necesidades afectivas para apropiarse de sus bienes;
- Abandono: Omisión de atención a las personas adultas mayores;
- Negligencia o falta de consideración y respeto en el trato o en la atención: Trámites burocráticos, servidores(as) públicos no capacitados para atenderlos(as) y trato discriminatorio; y
- Negación de tratamientos médicos, créditos, trabajo o educación por razones de edad.

Que ahora bien, el maltrato de las personas adultas mayores constituye un problema social que afecta la salud y los derechos humanos de millones de personas adultas mayores, en todo el mundo, tan es así que se estima que entre

<sup>3</sup> [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/Ninez\\_familia/Material/trip-personas-adultas-mayores.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/Ninez_familia/Material/trip-personas-adultas-mayores.pdf), consulta realizada a veintiocho de junio de dos mil veintidós.



los años 2015 y 2030 el número de personas adultas mayores se incrementará sustancialmente en todo el planeta (especialmente en las regiones en vías de desarrollo), y con él, el de los abusos de los que esta población es víctima.

Que asimismo, se prevé que, para el año 2050, la cantidad de personas mayores de 60 años se duplicará llegando a 2000 millones, por lo cual de mantenerse el aumento de las cifras de abusos, la Organización Mundial de la Salud calcula que son 320 millones el número de personas de la tercera edad afectadas.

Que si bien el maltrato de las personas mayores constituye un tabú y continúa siendo uno de los tipos de violencia menos tratados en los estudios que se llevan a cabo a nivel nacional, y de los de menor abordaje en los planes de acción, ha comenzado a ganar visibilidad en todo el mundo, como lo es que caso de la violencia familiar de la que también son víctimas<sup>4</sup>.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta iniciativa para reformar las fracciones VI y VII y adicionar la fracción VIII al artículo 41 de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla, con la finalidad de:

- Incluir dentro de los tipos de violencia contra las personas adultas mayores a la violencia familiar y definirla como todo acto abusivo de poder o, en su caso, toda omisión intencional, que se realiza en lo individual o colectivo, en un solo momento o de manera reiterada, con el propósito de dominar, someter, controlar o agredir a las personas adultas mayores, dentro o fuera del domicilio familiar, sea que la persona tenga o haya tenido una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato u cualquier otra análoga con la víctima.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de las fracciones VI y VII y de adición de la fracción VIII al artículo 41 de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

<sup>4</sup> <https://www.insp.mx/avisos/4758-maltrato-adultos-mayores.html>, consulta realizada a veintiocho de junio de dos mil veintidós.



LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>ARTÍCULO 41</b></p> <p>Los tipos de violencia contra las personas adultas mayores, son:</p> <p>I.- a V.- ...</p> <p>VI.- La violencia institucional. Es todo acto u omisión efectuada por instituciones, sean públicas o privadas, que brindan algún tipo de servicio a las personas adultas mayores, y</p> <p>VII.- Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las personas adultas mayores.</p>	<p><b>ARTÍCULO 41</b></p> <p>...</p> <p>I.- a V.- ...</p> <p>VI.- La violencia institucional. Es todo acto u omisión efectuada por instituciones, sean públicas o privadas, que brindan algún tipo de servicio a las personas adultas mayores;</p> <p>VII.- La violencia familiar. Es todo acto abusivo de poder o, en su caso, toda omisión intencional, que se realiza en lo individual o colectivo, en un solo momento o de manera reiterada, con el propósito de dominar, someter, controlar o agredir a las personas adultas mayores, dentro o fuera del domicilio familiar, sea que la persona tenga o haya tenido una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato u cualquier otra análoga con la víctima; y</p> <p>VIII.- Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las personas adultas mayores.</p>



Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

## DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES VI Y VII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA

**ÚNICO.-** Se **REFORMAN** las fracciones VI y VII y se **ADICIONA** la fracción VIII al artículo 41 de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

### ARTÍCULO 41

...

I.- a V.- ...

VI.- La violencia institucional. Es todo acto u omisión efectuada por instituciones, sean públicas o privadas, que brindan algún tipo de servicio a las personas adultas mayores;

VII.- La violencia familiar. Es todo acto abusivo de poder o, en su caso, toda omisión intencional, que se realiza en lo individual o colectivo, en un solo momento o de manera reiterada, con el propósito de dominar, someter, controlar o agredir a las personas adultas mayores, dentro o fuera del domicilio familiar, sea que la persona tenga o haya tenido una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato u cualquier otra análoga con la víctima; y

**VIII.-** Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las personas adultas mayores.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 28 DE JUNIO DE 2022**

**DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**C.C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

Quien suscribe, DIPUTADO RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracción I, 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 120 fracción VI, del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía la **“INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTICULO 353 Bis, DEL CODIGO DE INTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA”**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que la democracia es una forma de gobierno en la cual se fomenta la participación ciudadana, a través de una serie de mecanismos legítimos, a fin de que puedan tomar decisiones de tipo político, económico, social, cultural y se respetan los derechos humanos, la libertad de expresión y la igual de oportunidades.

Desde el surgimiento de México como un país independiente y democrático, el voto ha sido la vía predominante por la cual sus ciudadanos han participado en la integración de los poderes públicos. Estableciéndose en los artículos 40 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

la forma de gobierno y la vía de participación ciudadana. El artículo 40 menciona que “es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen

interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental”.

Por otra parte, el artículo 41 establece que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en armonía de un pacto federal que respeta los regímenes interiores de los Estados. Además, la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, donde se aprecia que la Constitución confiere a la participación ciudadana la integración de dichos poderes.

El derecho a esa participación para conformar los poderes públicos se integra por un conjunto de prerrogativas irrenunciables que las personas gozan para participar de manera individual o colectiva en la toma de decisiones. Éstas son los derechos políticos.

En este contexto, el derecho al voto se considera como el principal derecho político-electoral, por estar permanentemente vinculado a las elecciones. El sistema electoral mexicano orbita en torno al ejercicio del voto ciudadano y es su base principal, pues el derecho al voto, conocido también como sufragio, tiene una doble vertiente: funge como derecho y como obligación. Como derecho, es fundamental para que los ciudadanos participen en la integración de los poderes públicos y, como obligación, constituye un deber ciudadano para participar en los asuntos que atañen a la comunidad.

Para tutelar los derechos político-electorales existe un sistema impugnativo que contempla la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, a fin de garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, dar definitividad a las

distintas etapas de los procesos electorales, y garantizar la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, como lo dispone la fracción VI, del artículo 41 Constitucional. Es decir, dicha ley detalla los procedimientos para la interposición de diversos juicios y recursos, a saber: el recurso de revisión, el recurso de apelación, el juicio de inconformidad, el recurso de reconsideración, el juicio de revisión constitucional, el Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el INE y sus



funcionarios, así como el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.

Estos mecanismos de impugnación combaten distintos tipos de actos, provenientes de autoridades en materia electoral, que se estiman violadores de los principios, derechos, reglas o procesos comiciales. Siendo el JDC, el medio de impugnación con el cual cuentan los ciudadanos para reclamar violaciones a sus Derechos Político Electorales, consagrados en la Constitución Política.

De ahí la importancia de que exista en nuestro Estado un Código Electoral que se encuentre en concordancia con la normativa federal en materia de medios de impugnación electoral, pues por un lado, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, establece para la interposición del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, el término de cuatro días a partir de tener conocimiento del hecho del que se duele, el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, establece el término de tres días, por lo que a fin de generar certeza al ciudadano en el plazo para la interposición de JDC ante la autoridad competente, es necesario homologar la normativa local, con lo dispuesto en la normativa federal.

Por ello presento esta INICIATIVA DE DECRETO por virtud del cual se reforma el tercer párrafo de la Fracción VII del Artículo 353 Bis, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<b>Artículo 353 Bis.-</b> El juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía; es el medio de impugnación a través del cual se combaten violaciones a los derechos de votar y ser votada o votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los	<b>Artículo 353 Bis.-</b> El juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía; es el medio de impugnación a través del cual se combaten violaciones a los derechos de votar y ser votada o votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los





partidos políticos, mismo que podrá ser ejercitado por el ciudadano por sí mismo y en forma individual, o por medio de sus representantes legales cuando:

I.- Existan violaciones a los derechos político-electorales de ser votada o votado cuando, sea negado indebidamente el registro como candidata o candidato a un cargo de elección popular local habiendo sido propuesto por un partido político;

II.- Habiéndose asociado con otras ciudadanas o ciudadanos para tomar parte en forma pacífica en asuntos políticos del Estado, conforme a las leyes aplicables, consideren que se les negó indebidamente su registro como partido político local o agrupación política local. La demanda deberá presentarse por medio de quien ostente la representación legítima;

III.- Considere que un acto o resolución de la autoridad es violatorio de cualquier otro de los derechos político-electorales a que se refiere el primer párrafo del presente artículo.

IV.- Considere que los actos o resoluciones del partido político al que está afiliado violan alguno de sus derechos político-electorales.

De igual forma, en tratándose de los actos y resoluciones emitidos por las autoridades partidistas durante los procesos internos de elección de dirigentes y selección de candidatas o candidatos a puestos de elección popular.

V.- En contra de sanciones impuestas por algún órgano del instituto o de un partido político, siempre y cuando implique violación a un derecho político-electoral;

partidos políticos, mismo que podrá ser ejercitado por el ciudadano por sí mismo y en forma individual, o por medio de sus representantes legales cuando:

I.- Existan violaciones a los derechos político-electorales de ser votada o votado cuando, sea negado indebidamente el registro como candidata o candidato a un cargo de elección popular local habiendo sido propuesto por un partido político;

II.- Habiéndose asociado con otras ciudadanas o ciudadanos para tomar parte en forma pacífica en asuntos políticos del Estado, conforme a las leyes aplicables, consideren que se les negó indebidamente su registro como partido político local o agrupación política local. La demanda deberá presentarse por medio de quien ostente la representación legítima;

III.- Considere que un acto o resolución de la autoridad es violatorio de cualquier otro de los derechos político-electorales a que se refiere el primer párrafo del presente artículo.

IV.- Considere que los actos o resoluciones del partido político al que está afiliado violan alguno de sus derechos político-electorales.

De igual forma, en tratándose de los actos y resoluciones emitidos por las autoridades partidistas durante los procesos internos de elección de dirigentes y selección de candidatas o candidatos a puestos de elección popular.

V.- En contra de sanciones impuestas por algún órgano del instituto o de un partido político, siempre y cuando implique violación a un derecho político-electoral;



VI.- Se vulnere el derecho a la información o el derecho de petición en materia políticoelectoral; y

VII.- En contra de los actos y resoluciones que violenten el derecho para integrar las autoridades electorales del Estado.

El Tribunal tiene que garantizar la tutela jurisdiccional de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos que participen en los procesos electorales que se celebren en el Estado.

El plazo para la interposición del juicio será de **tres** días contados a partir del día siguiente a aquel en se tenga conocimiento del acto que se recurre.

Tratándose de controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos éstas serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Solo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante el Tribunal.

En el caso de que se acredite, que agotar los medios partidistas de defensa, pueda causar un perjuicio de imposible reparación en el goce de esos derechos o requieran de mayores requisitos a los establecidos en el presente ordenamiento, no será necesario agotar el principio de definitividad.

Las resoluciones que recaigan a los juicios para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano local serán definitivas e inatacables.

VI.- Se vulnere el derecho a la información o el derecho de petición en materia políticoelectoral; y

VII.- En contra de los actos y resoluciones que violenten el derecho para integrar las autoridades electorales del Estado.

El Tribunal tiene que garantizar la tutela jurisdiccional de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos que participen en los procesos electorales que se celebren en el Estado.

El plazo para la interposición del juicio será de **cuatro** días contados a partir del día siguiente a aquel en se tenga conocimiento del acto que se recurre.

Tratándose de controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos éstas serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Solo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante el Tribunal.

En el caso de que se acredite, que agotar los medios partidistas de defensa, pueda causar un perjuicio de imposible reparación en el goce de esos derechos o requieran de mayores requisitos a los establecidos en el presente ordenamiento, no será necesario agotar el principio de definitividad.

Las resoluciones que recaigan a los juicios para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano local serán definitivas e inatacables.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa de:

### DECRETO

Único. – Se reforma el párrafo tercero de la fracción VII del Artículo 353 Bis del código de Instituciones y Procesos Electorales para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 353 Bis...

I...

II...

III...

IV...

V...

VI...

VII...

...

El plazo para la interposición del juicio será de **cuatro** días contados a partir del día siguiente a aquel en se tenga conocimiento del acto que se recurre.

...

...

...



## TRANSITORIOS

Primero. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**ATENTAMENTE**

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A**

**DIPUTADO RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ.**



# **PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADOS**

**PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA, RESPETUOSAMENTE, A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, PARA QUE EN LA MEDIDA DE SU CAPACIDAD PRESUPUESTARIA, PROPORCIONE EL SERVICIO DE TRÁMITE PARA LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE NO ANTECEDENTES PENALES A TRAVÉS DE LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN DE SUS CUATRO FISCALÍAS DE INVESTIGACIÓN REGIONAL, O EN SU CASO, ESTABLEZCA LOS MECANISMOS E INSTRUMENTOS DE COORDINACIÓN Y VINCULACIÓN CON LOS CENTROS INTEGRALES DE SERVICIOS (CIS) DEL ESTADO, CON EL OBJETIVO DE ACERCAR Y FACILITAR EL TRÁMITE DE ÉSTA CONSTANCIA A LA CIUDADANÍA.**

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
PRESENTE**

El Diputado **José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez**, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación a los numerales 44 fracción II, 134, 135, 136, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente Punto de Acuerdo, al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Uno de los objetivos de la mejora regulatoria es la **generación de trámites y servicios simplificados** que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto. Con ello, se procura **obtener mayores beneficios para la población, con menores costos y la disminución de obstáculos posibles**<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Comisión Nacional de Mejora Regulatoria. (09 de abril de 2018). ¿Qué es la Mejora Regulatoria? gob. <https://www.gob.mx/conamer/acciones-y-programas/que-es-la-mejora-regulatoria>

Es así que, el gobierno de Puebla reconoce a esta política pública como eje fundamental para la construcción de un **Estado incluyente y moderno**, así como para la promoción de una economía diversificada e innovadora. Además de que, el Estado puede interactuar con las y los ciudadanos de una manera transparente y participativa, disminuyendo así la discrecionalidad de los servidores públicos y cerrando los espacios susceptibles a la corrupción y, en general, para **mejorar la atención ciudadana**<sup>2</sup>.

En ese sentido, la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla (COMEREP), el 30 de noviembre de 2020, emitió 1,114 recomendaciones para **simplificar 153 trámites y servicios de las Dependencias y Entidades**, las cuales se enfocaron en acciones de lenguaje ciudadano, reducción de plazos, **mejora de medios digitales**, eliminaciones de requisitos, **digitalización de punta a punta**, simplificación de formatos y ampliación de vigencia; siendo aceptadas por la Dependencias y Entidades el 19.12% de las recomendaciones citadas.<sup>3</sup>

Por otra parte, con el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que establece las acciones y lineamientos que deberán seguir las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, para integrar los resultados del SIMPLIFICA al Programa de Mejora Regulatoria en el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial el 20 de octubre de 2021, se asentaron compromisos para simplificar 133 trámites y servicios, que implica el 20% del inventario del Registro Estatal de Trámites y Servicios, con un total de 227 acciones de simplificación. Cabe destacar que dicho acuerdo establece los **trámites y servicios prioritarios**, los cuales representan un mayor costo económico social para el Gobierno del Estado de Puebla<sup>4</sup>.

Entre estos trámites y servicios prioritarios destaca la expedición de la **Constancia de No Antecedentes Penales** por parte de la Fiscalía del Estado de Puebla, el cual es 1 de los 9 documentos más solicitados por la

---

<sup>2</sup> Gobierno de Puebla. (2019). Plan Estatal de Desarrollo 2019- 2024. giep. <http://giep.puebla.gob.mx/Documentos/2018/trtrrt/PlanEstataldeDesarrollo2019-2024.pdf>

<sup>3</sup> Secretaría de Administración. (2020). Programa de Mejora Regulatoria. mregulatoria. <http://mregulatoria.puebla.gob.mx/programa-de-mejora-regulatoria>

<sup>4</sup> Secretaría de Administración. (Abril 2022). INFORME MENSUAL DE AVANCE EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA SIMPLIFICA. mregulatoria. [http://mregulatoria.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Simplifica\\_VF1\\_Abr22.pdf](http://mregulatoria.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Simplifica_VF1_Abr22.pdf)

ciudadanía (véase imagen 1); de acuerdo al informe de actividades de la Fiscalía General del Estado, tan solo en el periodo comprendido del mes de enero a noviembre de 2020 se expidieron 103 mil, 484 Constancias de No antecedentes Penales (véase imagen 2).

### Imagen 1.

Trámites y Servicios más buscados en la Ventanilla digital del gobierno del Estado de Puebla.



Fuente: Ventanilla digital del gobierno del Estado de Puebla, consultado el 22 de junio de 2022. Constancia de no antecedentes penales. Disponible en: [https://ventanilladigital.puebla.gob.mx/web/fichaAsunto.do?opcion=0&asas\\_ide\\_asu=2348&ruta=/web/asuntosMasUsuales.do?opcion=0!periodo=0](https://ventanilladigital.puebla.gob.mx/web/fichaAsunto.do?opcion=0&asas_ide_asu=2348&ruta=/web/asuntosMasUsuales.do?opcion=0!periodo=0)

### Imagen 2. Constancias de No antecedentes Penales expedidas en 2020.



Fuente: Informe de actividades de la Fiscalía General del Estado de Puebla. (2020). Disponible en: <https://fiscalia.puebla.gob.mx/images/documents/Informe/Informes/Informe%20de%20Actividades%202020%20FGFE.pdf>



Ante esto, la Fiscalía General simplificó el servicio de expedición de dicha constancia, ajustando el sistema de citas a las nuevas tecnologías, lo que permitió tener mayor disponibilidad en los horarios y reducir el tiempo de espera a 48 horas como máximo para atención de las personas usuarias, además de facilitarles opciones de pagos (véase imagen 3).

### Imagen 3.



## AVANCES DE ACCIONES DE SIMPLIFICACIÓN

Trámite o Servicio	Acción de simplificación		Reporte de avance
Constancia de no antecedentes penales	Mejoras de medios digitales del trámite o servicio	100%	Liberación Automática de Citas Canceladas por los Ciudadanos para el Trámite de Constancias de No Antecedentes Penales.
	Facilitar las opciones de pago	100%	Apertura del Centro de Atención en CIS Cuautlancingo.

**Fuente:** Secretaria de Administración. (Abril 2022). INFORME MENSUAL DE AVANCE EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA SIMPLIFICA. mregulatoria.  
[http://mregulatoria.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Simplifica\\_VF1\\_Abr22.pdf](http://mregulatoria.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Simplifica_VF1_Abr22.pdf)

**No obstante, si bien estas acciones han tenido un impacto positivo en la ciudadanía, tan solo se han limitado a agilizar el trámite del pago de derechos y de la cita para la expedición de la Constancia de Antecedentes No Penales, es decir, aun es necesario que las personas interesadas en obtener dicha constancia acudan a la capital poblana, tal y como se señala en la Ventanilla Digital del Gobierno de Puebla, respecto al trámite de la Constancia:**

**“La documentación [requisitos<sup>5</sup>] antes señalada deberá ser entregada única y exclusivamente en Oficialía de Partes de la Fiscalía General del Estado, ubicada en Boulevard Héroes del 5 de mayo esq. 31 Oriente, S/N, Colonia Ladrillera de Benítez, C.P. 72530, Puebla, Pue. México”<sup>6</sup>.**

<sup>5</sup> Pago de derechos; original y copia de Acta de nacimiento o CURP; comprobante de domicilio menor a tres meses; identificación oficial con fotografía vigente; comprobante de pago; y 2 fotografías tamaño cartilla a color fondo blanco.

<sup>6</sup> Ventanilla digital del gobierno del Estado de Puebla, consultado el 22 de junio de 2022. Constancia de no antecedentes penales. Disponible en: [https://ventanilladigital.puebla.gob.mx/web/fichaAsunto.do?opcion=0&asas\\_ide\\_asu=2348&ruta=/web/asuntosMasUsuales.do?opcion=0!periodo=0](https://ventanilladigital.puebla.gob.mx/web/fichaAsunto.do?opcion=0&asas_ide_asu=2348&ruta=/web/asuntosMasUsuales.do?opcion=0!periodo=0)

Lo anterior, representa un obstáculo para las personas que residen en los municipios lejanos a la capital poblana, en razón a que tienen que sufragar, además del pago de derechos por la Constancia de No antecedentes Penales, -que para este ejercicio fiscal es de 275 pesos- también los gastos del traslado. Sin dejar de mencionar que tienen que disponer de tiempo que implica uno o dos jornales o jornadas de trabajo para presentarse a su cita

Por ello, el **acercamiento del trámite de la Constancia de No Antecedentes Penales ha sido un reclamo social continuo, pues en otros tiempos, éste trámite se podía hacer en las regiones al interior del Estado**; y como es sabido, esta constancia es solicitada en su mayoría por personas en busca de trabajo; solo para darse una idea: según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), hasta el primer trimestre de este año 2022, sumaron un total de **92 mil, 844 personas desocupadas**<sup>7</sup>, las cuales, probablemente, si no cuentan con dicha constancia o la misma no está vigente, tendrán que iniciar el trámite para su expedición, esto debido a que los empleadores exigen la Constancia de No Antecedentes Penales como requisito indispensable para contratar a una persona, y simplemente la persona que no presente dicho documento es descartada como candidata a obtener un empleo. Por lo cual, hace necesaria la implementación de acciones acerquen el trámite de dicha constancia a la ciudadanía.

En ese sentido, se propone que la Fiscalía General del Estado de Puebla, a través de las Unidades de Investigación (Agencias de Ministerio Público) de sus cuatro Fiscalías de Investigación Regional, proporcione el servicio de trámite para la expedición de la Constancia de No Antecedentes Penales o en su caso establezca los mecanismos e instrumentos de coordinación y vinculación con los Centros Integrales de Servicios (CIS) del Estado, con el objetivo de acercar y facilitar el trámite de la Constancia de No Antecedentes Penales a la ciudadanía.

---

7

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2022). ENCUESTA NACIONAL DE OCUPACIÓN Y EMPLEO, NUEVA EDICIÓN PRIMER TRIMESTRE DE 2022. inegi. [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/enoent/enoe\\_ie2022\\_05.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/enoent/enoe_ie2022_05.pdf)



Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO. - SE EXHORTA, RESPETUOSAMENTE, A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, PARA QUE EN LA MEDIDA DE SU CAPACIDAD PRESUPUESTARIA, PROPORCIONE EL SERVICIO DE TRÁMITE PARA LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE NO ANTECEDENTES PENALES A TRAVÉS DE LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN DE SUS CUATRO FISCALÍAS DE INVESTIGACIÓN REGIONAL, O EN SU CASO, ESTABLEZCA LOS MECANISMOS E INSTRUMENTOS DE COORDINACIÓN Y VINCULACIÓN CON LOS CENTROS INTEGRALES DE SERVICIOS (CIS) DEL ESTADO, CON EL OBJETIVO DE ACERCAR Y FACILITAR EL TRÁMITE DE ÉSTA CONSTANCIA A LA CIUDADANÍA.**

**ATENTAMENTE  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA  
A 22 DE JUNIO DE 2022**

**DIPUTADO JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ  
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO  
DEL PARTIDO DEL TRABAJO**



**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que la red carretera nacional de México, desarrollada a lo largo de varias décadas, comunica casi todas las regiones y comunidades del país, de tal manera que, en nuestro país, al igual que en muchos otros países, la carretera es la infraestructura de transporte más útil, por lo cual se cuenta con 780,511 kilómetros de carreteras, que se integran por autopistas, carreteras, caminos rurales y brechas, que permiten la conectividad entre prácticamente todas las poblaciones de nuestra nación.

Que es importante señalar que algunas carreteras están a cargo del Gobierno Federal y constituyen los corredores carreteros federales, que proporcionan acceso y comunicación a las principales ciudades, fronteras y puertos marítimos del país y, por lo tanto, registran la mayor parte del transporte de pasajeros y carga, por lo que, algunos tramos también llegan a ser libres, es decir, que circular por ellas no tiene costo, mientras que otras cuentan con cuotas, en las que debe pagar un peaje para utilizarlas.

Que además de las carreteras federales, también se cuentan con carreteras estatales y, como su nombre lo indica, las mismas son responsabilidad de los



gobiernos de cada entidad federativa, lo que también incluye carreteras pavimentadas y revestidas, así como caminos rurales y brechas.

Que partiendo de esta premisa, se tiene que el hecho de contar con más vialidades como lo son las calles, carreteras y autopistas, es una forma de garantizar derechos como la movilidad y el libre tránsito, tal y como lo marca nuestro máximo ordenamiento jurídico, en sus artículos 4º y 11º, los que textualmente señalan lo siguiente:

*Artículo 4o. [...] Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad [...].*

*Artículo 11. Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país. [...].*

Que bajo esta línea argumentativa, es importante señalar que Caminos y Puentes Federales (CAPUFE), es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), con personalidad jurídica y patrimonio propio, con más de 60 años de experiencia en la operación y conservación de infraestructura carretera de cuota y está presente en 27 estados del país y opera el 39% de la Red Nacional de Autopistas de Cuota y el 63% de la Red Nacional de Puentes de Cuota.

Que la infraestructura carretera a cargo de CAPUFE está integrada por la Red Propia que son los caminos y puentes concesionados al propio Organismo y parte de la Red del Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN), que son los caminos y puentes operados y conservados por el Organismo, bajo un contrato de prestación de servicios.



Que en este contexto, es que la Red Operada por CAPUFE se integra por 4,105.5 kilómetros, de los cuales 189.8 corresponden a su Red Propia, conformada por 2 caminos directos y 28 puentes (12 de ellos internacionales), y 3,915.7 kilómetros de autopistas y 3 puentes (2 de ellos internacionales) de la Red FONADIN.

Que la Red de Caminos y Puentes, que opera CAPUFE, registra un aforo promedio diario de 1.2 millones de cruces vehiculares (449 millones anuales) y un ingreso promedio diario por peaje de 91 millones de pesos, sin IVA (33 mil millones de pesos anuales), además de que también proporciona servicio de paso a 11 millones de cruces peatonales en puentes internacionales, lo que representa un ingreso aproximado de 37 millones de pesos anuales.

Que en este sentido, CAPUFE es considerado como el mayor operador de autopistas y puentes de cuota de México y uno de los más importantes del mundo, teniendo a su cargo las principales autopistas del país<sup>1</sup>, lo que ha hecho que su labor incremente y, a la par, la operatividad de sus vialidades, tan es así que el pasado 16 de febrero del presente año anunció un incremento del 7.6% en el costo del peaje de las autopistas a su cargo, sin embargo, de último momento y por instrucción de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte, el incremento fue suspendido hasta nuevo aviso.

Que partiendo de esta premisa, es importante destacar que en el Estado de Puebla no todas las carreteras son operadas por CAPUFE, por ejemplo, los tramos Amozoc-Perote y Virreyes-Teziutlán, mismos que se encuentran en el Distrito Local 05, el cual represento y están bajo la operación de Grupo Autopistas Nacionales S.A. (GANA) y Carreteras de Cuota Puebla (CCP), lo que hace que existan variaciones en los cobros del peaje.

Que ahora bien, mientras Caminos y Puentes Federales (CAPUFE) anunció la cancelación del aumento en la tarifa de las casetas de carreteras bajo su concesión hasta nuevo aviso; el Organismo Operador de Carreteras de Cuota (CCP) y el Grupo Autopistas Nacionales, S.A. (GANA), mantienen el alza en las

<sup>1</sup> Gaceta SENADO DE LA REPUBLICA: LXIV/2PPO-53/101983, consulta realizada a veintisiete de junio de dos mil veintidós.



vialidades que operan<sup>2</sup>, lo que afecta, de manera directa, el bolsillo de las y los poblanos.

Que de manera específica, sobre el incremento en la autopista Amozoc-Perote, la empresa operadora GANA confirmó un aumento de 9% en las tarifas, vigente desde el 1º de febrero del presente año, mientras que la súper carretera Virreyes-Teziutlán subió sus costos también el miércoles 16 de febrero el año en curso; en este tenor, la caseta de Zaragoza, para ingresar o salir, aumentó 4 pesos, al pasar de 23 a 27 pesos en los últimos días, esto mismo pasó con la caseta de Atempan, pues de un día a otro, su costo aumentó a 66 pesos, cuando en días anteriores estaba en 60 pesos, tratándose de automóviles.

Que por desgracia, a la par del aumento del costo de esta última carretera, también incrementó gradualmente la inseguridad, tan es así que la misma es considerada, por personas transportistas y automovilistas, como una de las más inseguras, ya que de forma frecuente se presentan asaltos<sup>3</sup>, lo que quiere decir que el cobro excesivo de las casetas no es sinónimo de seguridad.

Que por lo anterior, el tener distintos operadores de carreteras en nuestro país y no tener unificados los criterios y esquemas, para realizar los aumentos en sus peajes, pone en desventaja a las y los usuarios, pues como pudimos constatar, a través del análisis antes realizado, no existe una concordancia entre el incremento de los costos y los servicios prestados.

Que dicho lo anterior es indispensable hacer uso de todas las herramientas que permitan a las y los ciudadanos disminuir el impacto a su economía, siendo atinada la decisión de suspender el alza de los peajes de las carreteras, pero insuficiente si solo se aplica en un porcentaje de ellas y no en su totalidad, de tal manera, que considero necesario exhortar al Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a Caminos y Puentes Federales (CAPUFE) y al Organismo Público Descentralizado denominado Carreteras de Cuota Puebla (CCP), para que:

<sup>2</sup> <https://www.milenio.com/estados/tarifa-casetas-puebla-ccp-gana-mantienen-alza>, consulta realizada a veintisiete de junio de dos mil veintidós.

<sup>3</sup> <https://www.e-consulta.com/nota/2022-02-25/municipios/suben-costos-de-peaje-en-la-virreyes-teziutlan>, consulta realizada a veintisiete de junio de dos mil veintidós.



- En conjunto, unifiquen los criterios de incremento en los peajes de las carreteras que se encuentran en nuestro Estado, sin importar si éstas son operadas por dependencias federales, estatales u organismos descentralizados o, en su caso, por empresas privadas, con el objetivo de dotar de certeza a las personas usuarias y a su vez abonar a la economía de las y los poblanos;
- Realizar las gestiones necesarias que permitan revertir los incrementos realizados, durante el año 2022, en los peajes de las carreteras del Estado de Puebla, lo anterior, en concordancia con la medida tomada por el Gobierno Federal, respecto a la suspensión de los aumentos en las carreteras operadas por CAPUFE; y
- Realizar las gestiones necesarias que garanticen que todas las carreteras de cuota del Estado de Puebla, cuenten con seguro de persona viajera, auxilio vial, servicios de emergencia, sanitarios y, de manera especial, seguridad y video vigilancia.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se exhorta respetuosamente al Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a Caminos y Puentes Federales (CAPUFE) y al Organismo Público Descentralizado denominado Carreteras de Cuota Puebla (CCP), para que, en conjunto, unifiquen los criterios de incremento en los peajes de las carreteras que se encuentran en nuestro Estado, sin importar si éstas son operadas por dependencias federales, estatales u organismos descentralizados o, en su caso, por empresas privadas, con el objetivo de dotar de certeza a las personas usuarias y a su vez abonar a la economía de las y los poblanos.

**SEGUNDO.-** Se exhorta respetuosamente al Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a Caminos y Puentes Federales





(CAPUFE) y al Organismo Público Descentralizado denominado Carreteras de Cuota Puebla (CCP), para realizar las gestiones necesarias que permitan revertir los incrementos realizados, durante el año 2022, en los peajes de las carreteras del Estado de Puebla, lo anterior, en concordancia con la medida tomada por el Gobierno Federal, respecto a la suspensión de los aumentos en las carreteras operadas por CAPUFE.

**TERCERO.-** Se exhorta respetuosamente al Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a Caminos y Puentes Federales (CAPUFE) y al Organismo Público Descentralizado Carreteras de Cuota Puebla (CCP), para realizar las gestiones necesarias que garanticen que todas las carreteras de cuota del Estado de Puebla, cuenten con seguro de persona viajera, auxilio vial, servicios de emergencia, sanitarios y, de manera especial, seguridad y video vigilancia.

**Notifíquese.**

**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 27 DE JUNIO DE 2022**

**DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI  
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La que suscribe, **Diputada NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, Coordinadora del Grupo Legislativo del **Partido del Trabajo** de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 100, 144 fracción II y 147 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente **Punto de Acuerdo**, bajo los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

Que el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que:

*“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia sanitaria y los servicios sociales necesarios”.*



Que el párrafo quinto del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

*“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el **género**, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, **las preferencias sexuales**, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.*

Que el artículo 4º de nuestra Carta Magna establece que:

*“La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia”.*

Que en el mismo artículo 4º, pero párrafo cuarto de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho a la salud de la manera siguiente:

*“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.”*

Que de acuerdo a la última Encuesta sobre Discriminación por motivos de Orientación Sexual e Identidad de Género del CONAPRED, realizada en 2018, **el 92% de los adolescentes LGBT tuvieron que esconder su orientación sexual y/o identidad de género de su familia.**

Que la encuesta determinó los siguientes datos:

- Del total de personas encuestadas **el 26.4% sufrieron rechazo de sus padres y el 26.2% de sus madres al informarles sobre su orientación sexual.**
- Del total de personas encuestadas, consideran que se les negaron injustificadamente al menos un derecho en los últimos años por su orientación sexual o identidad de género de acuerdo a los siguientes porcentajes, **“el 53% de Mujeres Trans, el 40.9% de Hombres trans, el 36% de personas con otra identidad no normativa, el 30.5% de Lesbianas, el 23.9% de gays, el 19.9% de hombre bisexual, el 17.4% de Mujer bisexual y el 16% de persona con otra orientación no normativa”.**
- Del total de personas encuestadas, consideran que vivieron situaciones de discriminación durante 12 meses por tipo de experiencia de acuerdo a los siguientes porcentajes, **al 51% le impidieron el uso de baños públicos acordes a su género, al 34.4% no le hicieron válida la identificación oficial, el 28.3% no pudieron entrar al cine, restaurante o bar y el 19.4% tuvieron que suspender su tratamiento hormonal contra su voluntad.**

**Que igual lamentable es que el 49.4% de las personas encuestadas tuvieron que ocultar su orientación sexual o identidad de género para no recibir discriminación durante la atención médica y al 38.3% no le dieron el servicio o tratamiento adecuado.**

Que resulta necesario el analizar el tema de parejas del mismo sexo, en que muchas veces por desconocimiento de las instituciones o por discriminación es que se restringe o impide el acceso de las personas a diversos servicios y **uno de ellos es el que la o el cónyuge, viudo o viuda del mismo sexo reciba servicios de atención médica y/o pensión por fallecimiento del trabajador o trabajadora**, situación que genera que se tenga que llevar a cabo un juicio de amparo para que una autoridad judicial determine la legalidad a recibir derechos que por nuestra normatividad deberían estar garantizados, lo que violenta los derechos humanos consagrados desde nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que como antecedente tenemos que en 2018 los senadores por el Grupo Legislativo de Morena, Germán Martínez y Malú Micher, presentaron reformas a las leyes del IMSS y del ISSSTE para garantizar la pensión por fallecimiento a parejas del mismo sexo, por lo que la suscrita apoya totalmente estas acciones tan necesarias para garantizar los derechos libres de discriminación.

Por lo anteriormente expuesto, someto a su consideración el siguiente:

## **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.-** Se exhorta respetuosamente al Poder Legislativo Federal, para que de acuerdo a sus atribuciones, se tome en consideración el presente punto de acuerdo y se garantice en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en la Ley del Seguro Social, en la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas y en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el derecho a los servicios de atención médica y a la pensión por fallecimiento del trabajador o trabajadora, en favor de la viuda, viudo o la o el cónyuge del mismo sexo y se respeten sus derechos y no sean discriminados.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A**  
**28 DE JUNIO DE 2022**

**DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**





CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

La que suscribe Norma Sirley Reyes Cabrera, Diputada integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 63 fracción II, y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XXI; 44 fracción II, 136, 144 fracción II, 145, 146, 147 y 148 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso, amabas del Estado Libre y Soberano de Puebla; someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente PUNTO DE ACUERDO, al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que todos los virus cambian con el paso del tiempo, y también lo hace el SARS-CoV-2, el virus causante de la COVID-19. La mayoría de los cambios tienen escaso o nulo efecto sobre las propiedades del virus. Sin embargo, algunos cambios pueden influir sobre algunas de ellas, como por ejemplo su facilidad de propagación, la gravedad de la enfermedad asociada o la eficacia de las vacunas, los medicamentos para el tratamiento, los medios de diagnóstico u otras medidas de salud pública y social.

La Organización Mundial de la Salud (OMS), en colaboración con asociados, redes de expertos, autoridades nacionales, instituciones e investigaciones, ha estado vigilando y evaluando la evolución del SARS-CoV-2 desde enero de 2020. La aparición de variantes que suponían un mayor riesgo para la salud pública mundial, a finales de 2020, hizo que se empezaran a utilizar las categorías específicas de variante de interés (VOI) y variante preocupante (VOC), con el fin de priorizar el seguimiento y la investigación a escala mundial y, en última instancia, orientar la respuesta a la pandemia de COVID-19.



Que el pasado primero de junio del año en curso el Director General del Organización Mundial de la Salud (OMS) en la rueda de prensa sobre la COVID-19, manifestó lo siguiente:

*“A nivel mundial siguen disminuyendo los casos y muertes notificados de COVID-19, aunque esta tendencia debería interpretarse con cuidado ya que muchos países han reducido el número de pruebas que llevan a cabo, lo que a su vez reduce el número de casos que detectan.*

*Además estamos observando tendencias preocupantes en varias regiones. Los casos y las muertes notificados están aumentando en las Américas, mientras que las muertes también están aumentando en la Región del Pacífico Occidental y en África.*

*Lo volvemos a repetir: la pandemia no ha terminado. Seguimos pidiendo a todos los países que mantengan los servicios de pruebas y secuenciación para que puedan ofrecernos una imagen más clara de por dónde se está propagando el virus y en qué medida está mutando.*

*Y les pedimos también que vacunen a todos los trabajadores de la salud, a las personas mayores y a otros grupos de riesgo<sup>1</sup>.*

---

<sup>1</sup> <https://www.who.int/es/director-general/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-covid-19-media-briefing--1-june-2022>





*El 17 de junio del presente año, la (OMS) emitió el comunicado de prensa denominado 'Declaración provisional sobre cuestiones que se deben tener en cuenta para tomar decisiones sobre el uso de vacunas contra la COVID-19 adaptadas a las variantes del virus'<sup>2</sup>."*

Mensajes principales:

- *Las vacunas actuales contra la COVID-19, que se basan en la cepa originaria o ancestral del coronavirus del síndrome respiratorio agudo severo de tipo 2 (SARS-CoV-2), continúan proporcionando gran protección contra la enfermedad grave y la defunción causada por todas las variantes de este virus conocidas hasta la fecha. Por consiguiente, la prioridad en todos los países sigue siendo alcanzar altas tasas de primovacunación y de la primera dosis de refuerzo en los grupos de alta y de máxima prioridad.*
- *Sin embargo, la aparición de variantes preocupantes ha dado lugar a un descenso rápido de la protección contra los síntomas de esta enfermedad. En este sentido, es preciso estudiar si se puede mejorar esa eficacia formulando las vacunas de modo que se adapten a las variantes del SARS-CoV-2, en especial a la ómicron. Se trataría, por tanto, de que estas vacunas ofrezcan una protección mayor y más duradera contra la enfermedad grave y la muerte, así como más protección contra variantes que aparezcan en el futuro cuyos antígenos difieran más del virus inicial.*

---

<sup>2</sup> [Declaración provisional sobre cuestiones que se deben tener en cuenta para tomar decisiones sobre el uso de vacunas contra la COVID-19 adaptadas a las variantes del virus \(who.int\)](#)

Como se puede observar el virus ha evolucionado de una forma continua y sustancial, sobre todo en su proteína S. Los cambios acaecidos en el genoma del virus han dado lugar a preocupaciones que han circulado en oleadas y han logrado soportar en distintas medidas la respuesta inmunitaria, y también se ha observado una pérdida de eficacia de las vacunas contra algunas variantes con respecto a la cepa inicial.

Concluyendo en su comunicado con la información siguiente:

La OMS mantendrá las actividades de evaluación de las características epidemiológicas de la COVID-19, la vigilancia del genoma del virus que la causa, sus características fenotípicas, las evidencias sobre el desarrollo de vacunas y los datos sobre la eficacia real de estas, incluidas aquellas que se adapten a las variantes del virus, siempre y cuando se empiecen a utilizar. Los primeros datos sobre la inmunogenia en el ser humano de las vacunas formuladas contra la variante ómicron se han anunciado en junio de 2022.

La OMS formulará recomendaciones sobre políticas relativas a distintas hipótesis de uso de este tipo de vacunas, una vez la propia Organización las haya incluido en la lista de uso en emergencias o que un organismo de reglamentación riguroso haya autorizado su uso en situación de emergencia. A ese respecto, será necesario estudiar las ventajas y los riesgos relativos de estas vacunas, la rentabilidad de su uso y las cuestiones relativas a los programas.

Las vacunas actuales continúan proporcionando gran protección contra las formas graves y la muerte causadas por el COVID-19 y, por consiguiente, la prioridad en todos los países continúa siendo alcanzar altas tasas de primovacunación y de la primera revacunación en los grupos de alta y máxima prioridad. Mientras sigamos a la espera de disponer de datos sobre las vacunas adaptadas a las variantes con los que evaluar las ventajas que puedan presentar, se puede potenciar la eficacia de las vacunas existentes utilizando dosis adicionales de las vacunas actuales en los grupos prioritarios y mediante pautas heterólogas, tal como ha recomendado previamente el Grupo de Expertos en Asesoramiento Estratégico sobre Inmunización (SAGE) de la OMS.

Las estrategias y las medidas que recomienda actualmente la OMS siguen funcionando contra las variantes del virus detectadas desde el comienzo de la pandemia. Se ha demostrado en muchos países con amplia transmisión de variantes preocupantes que las medidas sociales y de salud pública, como las de prevención y control de la infección, reducen eficazmente el número de casos, hospitalizaciones y muertes por COVID-19, por lo que se requiere que las autoridades locales y nacionales continúen intensificando acciones.

Además, las autoridades deben reformar la capacidad de vigilancia y de secuenciación, adoptar un enfoque sistemático para proporcionar una indicación representativa de la amplitud de la transmisión de las variantes del virus basada en los contextos locales y detectar cualquier suceso epidemiológico inusual<sup>3</sup>.

---

<sup>3</sup> [Seguimiento de las variantes del SARS-CoV-2 \(who.int\)](https://www.who.int)



Que es importante mencionar que en el Estado de Puebla las cifras de los contagios por el virus SARS-CoV-2, causante de la COVID-19 han incrementado cinco veces más, al pasar de treintaicinco registrados el día 21 de junio a ciento noventa y ocho para el día siguiente, también hay un incremento en casos activos entre hospitalizados y ambulatorios, pues son mil sesenta y tres distribuidos en cuarenta municipios, así lo señaló el Secretario de Salud del Gobierno del Estado<sup>4</sup>.

Que de acuerdo con el comunicado de fecha 24 de junio del presente año, el Subsecretario de los Servicios de Salud Zona B de la Secretaría de Salud en el Estado, señala que hay dieciséis personas hospitalizadas y mil trescientas cincuenta y cuatro casos activos, entre ambulatorios y hospitalización, en cuarenta y un municipios. Señalando que *“en las últimas 24 horas, hubo 219 contagios de coronavirus en la entidad, lo que representó 21 casos más que el día anterior (22 de junio)-“*.

Por lo anterior, llamó a las y los poblanos a que, en caso de presentar síntomas como rinorrea, dolor de garganta y cabeza, usen cubrebocas para evitar que el virus siga transmitiéndose, además de acudir al médico lo antes posible.

Es por ello por lo que el pasado 23 de junio del presente año, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que establece las medidas de prevención para evitar el incremento de la propagación del SARS-CoV2 (COVID-19).

---

<sup>4</sup> [Aumentan cinco veces más contagios por SARS-CoV-2: Salud \(puebla.gob.mx\)](https://www.puebla.gob.mx/salud/comunicados/2020/06/24/aumentan-cinco-veces-mas-contagios-por-sars-cov-2-salud-puebla-gob-mx)



Que el cuarto párrafo del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

*Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.*

Al respecto la fracción V del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla dispone que las Leyes se ocuparán de:

*V. La atención de la salud de los habitantes del Estado, la promoción de una vida adecuada que asegure el bienestar de las personas y la satisfacción de las necesidades de instrucción y alimentación de las niñas y los niños.*

En virtud de lo anterior y ante el aumento de los contagios por el virus SARS-CoV-2, causante de la COVID-19, en la población que habita al interior de nuestro Estado resulta oportuno exhortar a los doscientos diecisiete ayuntamientos del Estado a implementar una campaña de concientización sobre el uso obligatorio de cubre bocas, mascarilla o cubierta facial, en espacios cerrados; y al aire libre cuando el número de personas se concentre en un mismo momento y lugar, y se refuercen los protocolos sanitarios de acceso a todo tipo de inmuebles, con el propósito de evitar los contagios del virus SARS-CoV-2.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a su consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta a los doscientos diecisiete ayuntamientos del Estado a implementar una campaña de concientización sobre el uso obligatorio de cubre bocas, mascarilla o cubierta facial, en espacios cerrados; y al aire libre cuando el número de personas se concentre en un mismo momento y lugar, y se refuercen los protocolos sanitarios de acceso a todo tipo de inmuebles, con el propósito de evitar los contagios del virus SARS-CoV-2.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A 27 DE JUNIO DEL 2022.

DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA

INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E

El Diputado Antonio López Ruíz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

De conformidad con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el derecho de propiedad es aquél que tiene toda persona de usar, gozar, disfrutar y disponer sus bienes, de acuerdo a la ley<sup>1</sup>.

Por esta razón, es que dicho derecho deberá de ser protegido por el Estado, por lo que nadie podrá ser privado, ni molestado en sus bienes sino en virtud de un juicio que cumpla con las formalidades esenciales del procedimiento.

Es importante señalar que este derecho también se encuentra previsto en nuestra Constitución General, en su numeral 14, el cual a la letra dice lo siguiente:

*Artículo 14. ... Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan*

---

<sup>1</sup> <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/derecho-la-propiedad#:~:text=Es%20el%20derecho%20que%20tiene,las%20formalidades%20esenciales%20del%20procedimiento> (28/06/2022).

*las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho..."<sup>2</sup>.*

En este orden de ideas, es importante señalar que, en los últimos años, adquirir un terreno se ha vuelto sinónimo de un futuro seguro y bien planificado, es por eso, que esto se ha vuelto uno de los objetivos de vida de muchas personas, sin embargo, hace varios años, no se contaba con las herramientas idóneas, para asegurar, de manera correcta, ese bien, lo que ha hecho que en muchos de los casos carezcan de certeza jurídica<sup>3</sup>.

La certeza jurídica es considerada como la ausencia de dudas sobre una afirmación, es decir, es un principio de derecho que forma parte de los derechos fundamentales y hace referencia a que la ciudadanía conoce o puede conocer el contenido de la ley o en algunos de los casos, los actos jurídicos que emanan de ella.

Por mencionarlo de una forma más sencilla y aplicada en materia inmobiliaria, la certeza jurídica es la evidencia que demuestra o acredita la propiedad legal de un bien, es decir, de nuestro patrimonio, por lo que resulta lógico querer asegurarse que en el proceso de compra todo sea legal, que exista un respaldo jurídico en cuanto a la propiedad y que todo esté en orden.

Con base en lo que ha sido mencionado por la Cámara de Diputados, a través de la Dirección General del Centro de Documentación, Información y Análisis, una de las estrategias que el Plan Nacional de Desarrollo contempla, para la consolidación del Estado de Derecho, es la provisión de las medidas para ofrecer condiciones de seguridad jurídica que garanticen la propiedad y posesión de los bienes y favorezcan la transparencia de las relaciones de las y los particulares entre sí y de éstas y éstos con el Gobierno, a fin de promover la inversión productiva e impulsar el desarrollo económico y social del país<sup>4</sup>.

---

<sup>2</sup> <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> (28/06/2022).

<sup>3</sup> <https://www.bmf inversiones.com/blog/certeza-juridica-comprar-un-terreno> (28/06/2022).

<sup>4</sup> <http://www.diputados.gob.mx/bibliot/publica/otras/pnd/236.htm> (28/06/2022).



Para propiciar la vigencia de un régimen de plena seguridad jurídica se requiere, entre otros, de dos elementos fundamentales: primero, la existencia de un marco normativo claro, preciso y congruente con las necesidades actuales, que defina con claridad los derechos de propiedad, así como las prerrogativas y obligaciones de todos los que intervienen en las actividades económicas y sociales, y, segundo, un sistema de justicia que garantice, eficaz y oportunamente, el cumplimiento de dicho marco normativo.

Para brindar certidumbre a las y los particulares en las actividades en que se requiere la intervención de las autoridades, es necesario llevar a cabo acciones con una visión más ciudadana que burocrática, a efecto de eliminar requisitos y trámites innecesarios; como lo es el establecer reglas claras para normar la actuación y criterios de las autoridades, con el objetivo de perfeccionar los mecanismos para promover su cumplimiento.

Es importante señalar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 27, que la Nación tendrá en todo momento el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con el objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana.

De esta manera, cabe precisar que la certeza jurídica en la tenencia de la tierra, es una necesidad que día con día podemos ver en distintas partes de nuestro Estado, incluso en partes de la zona metropolitana, por lo que resulta necesario llevar a cabo acciones que eliminen la incertidumbre en el patrimonio de las personas o familias que tienen o viven en predios rústicos, urbanos y suburbanos.

Una de las formas idóneas para erradicar este problema, es otorgar a las y los poseedores de predios, la certeza jurídica patrimonial que necesitan, así como justicia social a la que tienen derecho, considerando que el derecho de propiedad, tiene como objetivo concretarlo en favor de sus legítimas y

legítimos poseedores, pues solo, de esta manera, se logrará disminuir las desigualdades existentes en el Estado.

De acuerdo con datos oficiales, el Estado de Puebla se compone de una superficie de 3,391,900 (Tres millones trescientos noventa y un mil novecientas hectáreas), con base en la información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en la cual confluyen distintas formas de propiedad, como lo son la propiedad ejidal, el régimen comunal, la propiedad privada y los terrenos nacionales<sup>5</sup>.

En este sentido, es importante señalar que, con la finalidad de regular aquellos predios en los que no se contaba con dicha certeza, el dieciséis de enero de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo del entonces Secretario General de Gobierno, por el que se expidió los Programas de Escrituración y Regularización 2016, el cual contenía dos vertientes, por un lado, el Programa de Escrituración y, por otro, el Programa de Regularización<sup>6</sup>.

A pesar de lo anterior y del impacto favorable de dicho programa, el mismo solo tuvo vigencia hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, por ello, la dinámica en la necesidad de la regularización de la tenencia de tierra sigue exigiendo al Estado, contar con mecanismos alternos que simplifiquen los trámites en un marco regulatorio, moderno e innovador, tomando como base los principios de legalidad, justicia social y seguridad jurídica.

Por esta razón, es que el trece de enero del año dos mil veintiuno fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley para la Regularización de Predios Rústicos, Urbanos y Suburbanos en el Régimen de Propiedad Privada del Estado de Puebla, ordenamiento cuyo objetivo principal es<sup>7</sup>:

---

<sup>5</sup> <http://www.jimenezmerino.com.mx/libros/ElcampoenPuebla.pdf> (28/06/2022).

<sup>6</sup>

[https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/programa\\_de\\_escrituracion\\_y\\_regularizacion\\_2016\\_31052016.pdf](https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/programa_de_escrituracion_y_regularizacion_2016_31052016.pdf) (28/06/2022).

<sup>7</sup>

[https://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com\\_docman&task=cat\\_view&id=25&Itemid=485](https://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=cat_view&id=25&Itemid=485) (28/06/2022).

## Artículo 1

*... otorgar seguridad jurídica a los poseedores de predios rústicos, urbanos y suburbanos de lotes y viviendas en colonias populares, de interés social y de escasos recursos, mediante el otorgamiento de la documentación necesaria para acreditar la propiedad, consolidando el patrimonio familiar; así como otorgar certeza jurídica a los predios destinados al servicio público en la Entidad.*

En este orden de ideas, no se debe pasar por alto, los objetivos estratégicos del Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024 del Gobierno del Estado de Puebla, ya que son claros y precisos en su finalidad, al mencionar, entre otros, el establecido dentro del Eje 4, Disminución de las desigualdades, el cual tiene como misión reducir la pobreza y la brecha de desigualdad social, entre las personas y las regiones, con un enfoque sostenible; en donde, su Estrategia 1<sup>8</sup>, dispone la importancia de generar las condiciones que permitan mejorar el bienestar integral de las personas, siendo en este caso, el garantizar la propiedad de los bienes de las personas.

Para cumplir con dichos objetivos y metas, es que el Instituto Nacional del Suelo Sustentable ocupa un papel fundamental, toda vez que es un organismo del Poder Ejecutivo Federal, de carácter técnico y social, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto principal es<sup>9</sup>:

- Planear, diseñar, dirigir, promover, convenir y ejecutar programas, proyectos, estrategias, acciones, obras e inversiones relativas a la gestión y regularización del suelo, con criterios de desarrollo territorial, planificado y sustentable, de acuerdo con los ejes sustantivos que se desprenden de los programas, documentos e instrumentos normativos que contienen y regulan la política del sector.

En este sentido, es oportuno mencionar que la delegada del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), de los estados de Puebla, Oaxaca y Guerrero, Ana Sharey Eulogio Aguilar, informó que los trabajos que se

---

<sup>8</sup> <https://planeader.puebla.gob.mx/pdf/ped/2019-2024/PlanEstataldeDesarrollo2019-2024.pdf> (28/06/2022).

<sup>9</sup> <https://www.gob.mx/insus/que-hacemos> (28/06/2022).

llevarán a cabo en la Entidad, se enfocarán a los municipios de Tehuacán, la capital del estado y Teziutlán, por ser los municipios más grandes<sup>10</sup>.

Igualmente, la delegada en mención destacó que el INSUS no solo se enfoca a la regularización del ejido, sino que también atiende casos de propiedad privada que, en ocasiones, requieren de concluir esos trámites, para contar con certeza jurídica de sus predios. Aunado a ello, recientemente, consideró que no hay un solo municipio sin problemas de asentamientos irregulares, lo cual atribuye al hecho de que, durante más de 20 años, el tema de la regularización del suelo se dejó en total abandono.

No obstante ello, hizo énfasis en que el actual Gobierno Federal tiene una política diferente al respecto, por lo cual hay un trabajo intenso, para atender las demandas de la población y, en especial, de los grupos en condiciones de vulnerabilidad.

Con fundamento en las consideraciones vertidas, presento este Punto de Acuerdo para exhortar respetuosamente al Instituto Nacional del Suelo Sustentable y a la Secretaría de Gobernación del Gobierno del Estado, para que por medio de la Dirección General de Tenencia de la Tierra y Población, puedan realizar campañas permanentes informativas, con el fin de que la ciudadanía poblana conozca cuales son los trámites que debe de efectuar, con la finalidad de acercarse a estas dependencias para regularizar los asentamientos de origen ejidal, comunal y de propiedad privada y, en consecuencia, gozar de certeza jurídica patrimonial.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

---

<sup>10</sup> <https://www.lajornadadeoriente.com.mx/puebla/insus-instala-modulo-en-tehuacan-para-regularizar-asentamientos-humanos/> (28/06/2022).

## ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente al Instituto Nacional del Suelo Sustentable y a la Secretaría de Gobernación del Gobierno del Estado, para que por medio de la Dirección General de Tenencia de la Tierra y Población, puedan realizar campañas permanentes informativas, con el fin de que la ciudadanía poblana conozca cuales son los trámites que debe de efectuar, con la finalidad de acercarse a estas dependencias para regularizar los asentamientos de origen ejidal, comunal y de propiedad privada y, en consecuencia, gozar de certeza jurídica patrimonial.

Notifíquese.

ATENTAMENTE  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,  
A 28 DE JUNIO DE 2022

DIPUTADO ANTONIO LÓPEZ RUÍZ  
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL  
PARTIDO DEL TRABAJO



**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada **Mónica Rodríguez Della Vecchia**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente **Punto de Acuerdo**, conforme a los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su numeral 1º que las y los mexicanos gozarán de la protección más amplia de sus derechos humanos; asimismo en su artículo 4º contempla que el Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos; con el fin de que su desarrollo dentro de la sociedad sea integral.

La seguridad pública forma parte esencial del bienestar de una sociedad. Un Estado de derecho genera las condiciones que permiten al individuo realizar sus actividades cotidianas con la confianza de que su vida, su patrimonio y otros bienes jurídicos tutelados están exentos de todo peligro, daño o riesgo. Ante la realidad de un Estado que no cumple con una de sus principales funciones, la de suministrar seguridad, los ciudadanos tendrán que centrar todos, o gran parte de sus esfuerzos, en la defensa de sus bienes y derechos.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/419/12.pdf>



Por lo que, la seguridad es primordial para toda sociedad, mantener la paz y la tranquilidad de la población es una de las funciones más relevantes que los gobiernos tienen que enfrentar, por ello, resulta indispensable poner especial énfasis en conducir las tareas de seguridad pública, considerando aspectos en materia de prevención, atención y reinserción social.

Por lo anterior, la seguridad pública resulta una tarea de responsabilidad de los distintos órdenes de gobierno, para que, en el ámbito de su competencia garanticen a las personas, sin importar su edad, su derecho a vivir una vida libre de violencia.

En este sentido, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, reconoce el derecho de los menores a una vida libre de violencia y a la integridad personal; lo que es robustecido en el artículo 46, el cual *refiere que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.*

Lo antes planteado ha sido también consolidado en el Estado, a través de la Ley de la materia para el Estado, en la que se reconoce como principio rector el que las y los menores de edad que habitan el Estado de Puebla puedan gozar de una vida libre de violencia y que en lo particular se armoniza a través del artículo 61 con la Ley General de la materia.

El objetivo en común es que las niñas, niños y adolescentes tengan garantizado su derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad. Pese a lo anterior, resulta desgarrador escuchar noticias como las del pasado 28 de junio del año en curso, donde medios de comunicación informaron que, decenas de personas vivieron momentos de pánico por una balacera ocurrida en las inmediaciones de un centro de vacunación contra COVID-19 para niños de 5 a 11 años, en la capital de Puebla; y hay al menos cuatro personas heridas, entre ellas dos menores de edad.

De acuerdo con los primeros reportes, se trató de un ataque directo contra una persona del género masculino que se encontraba en la fila del Centro de Salud Francisco I. Madero, en Puebla, el cual fue señalado por las autoridades de salud como sede para que las y los niños recibieran el biológico pediátrico, por lo que al momento de los hechos se encontraban formados gran cantidad de personas, entre menores de edad y sus padres o familiares. Los testigos manifestaron que dos sujetos a bordo de una motocicleta habrían disparado para luego darse a la fuga.



En este sentido, la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Municipio de Puebla, se pronunció respecto al reporte generado en el Centro de Salud Francisco I. Madero, donde se realizaba la jornada de vacunación, refiriendo que los cuerpos de auxilio atendieron a los lesionados y se montó un operativo para dar con los responsables.<sup>2</sup>

El resultado de este terrible acto dio como consecuencia “dos personas adultas y dos menores de edad heridas y están siendo atendidas por personal de Protección Civil Municipal y del Sistema de Urgencias Médicas Avanzadas (SUMA)”, de acuerdo a lo señalado por la Secretaría de Seguridad Ciudadana del municipio de Puebla a través de un comunicado.

Es inadmisibles que este tipo de actos ocurran, y peor aún es que sean exponiendo la integridad de un gran número de niñas, niños y adolescentes que en busca de recibir el biológico pediátrico que daría una esperanza de proteger su vida ante una epidemia de salud, hoy han sido dos de ellos víctimas de la delincuencia.

Por lo que es imprescindible que el Estado implemente acciones tendientes a garantizar y velar por el interés superior de la niñas, niños y adolescentes, toda vez que conforme lo señala nuestra Constitución General en todas las actuaciones y decisiones se debe velar y cumplir con este principio, a fin de garantizarles el ejercicio pleno de sus derechos.

Derivado de las consideraciones vertidas, es necesario exhortar a la Fiscalía General del Estado de Puebla para que observando los principios de inmediatez y de interés superior de la niñez, realice las investigaciones sobre los hechos ocurridos en el Centro de Salud Francisco I. Madero, en el Municipio de Puebla, donde dos personas adultas y dos menores de edad resultaron heridas por una balacera, durante la jornada de vacunación a niñas y niños de 5 a 11 años, contra COVID-19.

Asimismo, se exhorte a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, así como a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Municipio de Puebla, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias y, en observancia a los principios rectores de interés superior de la niñez y el derecho a una vida libre de violencia, implementen los operativos y medidas de seguridad necesarios para que en eventos concurridos por niñas, niños y adolescentes se garantice su integridad.

---

<sup>2</sup> [https://twitter.com/SSC\\_Pue/status/1541824947043057664?s=20&t=boLh\\_afN86vLf06b9EOgOw](https://twitter.com/SSC_Pue/status/1541824947043057664?s=20&t=boLh_afN86vLf06b9EOgOw)





Que por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** - Se exhorta atenta y respetuosamente a la Fiscalía General del Estado de Puebla para que observando los principios de inmediatez y de interés superior de la niñez, realice las investigaciones sobre los hechos ocurridos en el Centro de Salud Francisco I. Madero, en el Municipio de Puebla, donde dos personas adultas y dos menores de edad resultaron heridas por una balacera, durante la jornada de vacunación a niñas y niños de 5 a 11 años, contra COVID-19 .

**SEGUNDO.** - Se exhorta atenta y respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, así como a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Municipio de Puebla, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias y, en observancia a los principios rectores de interés superior de la niñez y el derecho a una vida libre de violencia, implementen los operativos y medidas de seguridad necesarios para que en eventos concurridos por niñas, niños y adolescentes se garantice su integridad.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 28 DE JUNIO DE 2022**

**DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**



# DICTÁMENES



COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES  
Y DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN: 541

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracciones I y II, 134, 137, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción I y II, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha ocho de junio de dos mil veintidós, es presentado ante la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla el Oficio Número: G/CJ/025/2022 de fecha primero de junio del presente año, suscrito por el Licenciado Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, por el cual remite a esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se **“REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE PUEBLA Y DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA”**.

2.- El día nueve de junio del año en curso, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: **“Se turna a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y resolución procedente”**.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Evitar la comisión de irregularidades, por omisiones en las que pudieran incurrir los Notarios, respecto a la forma en que se realiza el pago de las operaciones de transmisión o constitución de derechos reales sobre inmuebles.
- Sancionar la conducta de aquellos Notarios que omitan identificar, dentro del Instrumento Notarial, la forma en que se pague la transmisión o constitución de

derechos reales sobre inmuebles, cuando las operaciones tengan un valor igual o superior al equivalente de 14,417 Unidades de Medida y Actualización.

#### CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

Que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones, funciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes nacionales y generales aplicables, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Puebla y las leyes vigentes en el Estado.

Que el Estado de Puebla es una entidad jurídica y política, organizada conforme a los principios establecidos por la Constitución General de la República y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, ordenamientos en los cuales se prevé que el poder público se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y cada uno de los poderes públicos del Estado estarán a lo dispuesto conforme al marco Constitucional.

Que los cambios sociales, culturales, económicos y políticos que se presentan en el Estado, exigen una transformación del paradigma normativo y procesal de nuestro sistema jurídico, entre estos cambios se encuentra el de regular el libre actuar de los Notarios, toda vez que, detentan un doble carácter al momento de dar solemnidad a los actos que ante su fe son pasados, ya que también ejercen como auxiliares de las autoridades fiscales, esto, al ser responsables del cálculo y entero de los impuestos que se generan por el cobro de su labor.

Que en ese sentido, resulta de gran importancia que los Notarios Públicos lleven a cabo sus funciones en estricto apego a los principios de certeza y seguridad jurídica, puesto que una actuación notarial deficiente puede derivar en actos sustancialmente viciados, lo cual puede derivar en la comisión de faltas administrativas y delitos.

Que como ejemplo a lo anterior, tenemos que las Leyes de la materia prevén que cualquier acto relativo a la transmisión o constitución de derechos reales sobre inmuebles, debe de realizarse ante la fe de un Notario Público, para dar certeza y seguridad jurídica a los intervinientes en dicho acto.

Que en tenor de lo anterior, y para evitar la comisión de irregularidades, dado que existe una omisión por parte de los Notarios respecto a la forma en la que plasman en sus instrumentos la manera en que se realiza el pago de las operaciones de transmisión o constitución de derechos reales sobre inmuebles, debe regularse lo

correspondiente a fin de evitar el incremento en las operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Que en este sentido, la presente reforma plantea sancionar, entre otros supuestos, la conducta de aquellos Notarios que omitan identificar dentro del Instrumento Notarial la forma en que se pague la transmisión o constitución de derechos reales sobre inmuebles, cuando las operaciones tengan un valor igual o superior al equivalente de 14,417 Unidades de Medida y Actualización o bien, omitan agregar al apéndice de dicho Instrumento la copia o impresión de las transferencias bancarias o cheques que corresponda.

Que a fin de evitar actos de corrupción, en los que pueden incurrir los Notarios del Estado, se propone de igual forma adicionar una Sección Cuarta al Código Penal del Estado de Puebla, denominada "Responsabilidad Notarial" en la que se tipifiquen como delitos todas aquellas acciones que no son acordes con la dignidad y decoro que el cargo exige.

Lo anterior, en virtud de que los tiempos actuales exigen un verdadero compromiso de servicio, ética y profesionalismo a través del cual se brinde un servicio de calidad y a la vez, se enaltezca y fortalezca a la institución del notariado.

Finalmente, estas Comisiones Unidas, previo estudio del Dictamen, incorporaron observaciones de las y los Diputados Eduardo Alcántara Montiel, Olga Lucía Romero Garci Crespo, Charbel Jorge Estefan Chidiac, Eduardo Castillo López y Mónica Silva Ruíz, que permitieron la integración de un marco normativo adecuado con el objetivo de la iniciativa en análisis.

Por lo anterior y en mérito de lo expuesto, los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, posterior al estudio y análisis correspondiente, tenemos a bien:

ÚNICO .- Dictaminar como procedente la Iniciativa por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Notariado para el Estado de Puebla y del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, con las modificaciones realizadas por este Órgano Legislativo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57 fracción I, 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracciones I y XI, 134, 137 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones I y XI, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso

del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

## DECRETO

Primero.- Se Reforman la fracción XXI del artículo 112, las fracciones XXII y XXIII del artículo 242, las fracciones X y XI del artículo 244; y se Adicionan los párrafos segundo y tercero a la fracción XIV del 112, la fracción XXII al artículo 112, el 132 Bis, el 133 Bis, la fracción XXIV al artículo 242 y la fracción XII al artículo 244 de la Ley del Notariado para el Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

### ARTÍCULO 112...

I. a XIII. ...

XIV. ...

En la transmisión o constitución de derechos reales sobre inmuebles, en los actos u operaciones que se celebren ante Notarios Públicos, estos últimos deberán identificar la forma en la que se paguen dichas obligaciones y dar cuenta de ello dentro del Instrumento Notarial, en aquellos casos en que las obligaciones sean pagadas mediante transferencia bancaria o mediante cheque, los fedatarios deberán agregar al apéndice de dicha escritura, la copia e impresión de los mismos, protegiendo los datos personales en términos de la legislación aplicable.

Los cheques en todo caso, deberán librarse de manera nominativa.

XV. a XX. ...

XXI. La persona titular de la Notaría que redacte formalice y autorice un instrumento que guarde vinculación con otro u otros anteriores que le resulten concurrentes y lo afecten, siempre que obre en el protocolo de la Notaría a su cargo deberá asentar en el folio, cuando el espacio sea suficiente, la anotación sucinta mediante la que explique el motivo que los asocie y la afectación que los relacione. Si el espacio resultare insuficiente, la persona titular de la Notaría lo hará constar mediante inscripción en notas complementarias, transcritas en papel membretado del que use habitualmente para el despacho de los negocios de la Notaría a su cargo el cual deberá agregar al apéndice; y

XXII. En los instrumentos en los que hagan constar cualquiera de los actos u operaciones siguientes, se deberá identificar la forma en la que se paguen las



obligaciones que de ellos deriven cuando las operaciones tengan un valor igual o superior al equivalente a 14,417 Unidades de Medida y Actualización, al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación:

- a) Constitución o transmisión de derechos reales sobre bienes inmuebles, salvo las garantías que se constituyan en favor de instituciones del sistema financiero u organismos públicos de vivienda;
- b) Transmisiones de propiedad o constitución de derechos reales sobre vehículos, nuevos o usados, ya sean aéreos, marítimos o terrestres;
- c) Transmisiones de propiedad de relojes, joyería, metales preciosos y piedras preciosas, ya sea por pieza o por lote, y de obras de arte;
- d) Adquisición de boletos que permita participar en juegos con apuesta, concursos o sorteos, así como la entrega o pago de premios por haber participado en dichos juegos con apuesta, concursos o sorteos;
- e) Prestación de servicios de blindaje para cualquier vehículo de los referidos en el inciso b) de esta fracción o bien, para bienes inmuebles;
- f) Transmisión de dominio o constitución de derechos de cualquier naturaleza sobre los títulos representativos de partes sociales o acciones de personas morales; y
- g) Constitución de derechos personales de uso o goce de cualquiera de los bienes a que se refieren los incisos a), b) y e) de la presente fracción.

En estos casos se deberá asentar en el propio Instrumento, los datos de la forma de pago, como la fecha, los números de identificación asentados, concepto, suscriptores, descripción de la firma o su equivalente de validación y demás información que obre en el documento.

ARTÍCULO 132 BIS. - Tratándose de mandatos y poderes generales o especiales para actos de dominio, las personas titulares de las Notarías deberán:

- I. Verificar que los poderes generales o especiales para actos de dominio estén inscritos en:
  - a) El Registro Público de la Propiedad y Comercio de la entidad federativa en la que se hayan expedido, y



b) El Sistema del Registro Nacional de Poderes Notariales;

II. Corroborar fehacientemente su existencia en el libro en que fueron asentados y acreditar cómo se realizó esa corroboración.

III. Comprobar que estos se encuentren debidamente legalizados ante la autoridad competente de la demarcación territorial en la que fueron otorgados.

ARTÍCULO 133 BIS.- Las personas titulares de las Notarías, en el plazo de diez días hábiles siguientes a que den fe de la formalización de los actos que se señalan más adelante, deberán dar aviso, en los formatos autorizados por la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica de la Secretaría de Planeación y Finanzas y publicados previamente en el Periódico Oficial del Estado:

I.- La constitución de cualquier tipo de personal moral;

II.- El otorgamiento o revocación de cualquier tipo de poderes por parte de personas morales;

III.- La fusión o escisión de sociedades;

IV.- El cambio de socios o accionistas de la persona moral; y

V. El cambio de domicilio de cualquier persona moral.

ARTÍCULO 242. ...

I. a XXI. ...

XXII. Por asentar la razón "PENDIENTE DE AUTORIZACIÓN POR FALTA DE PAGO" simulándola, debido a que esta no debiera haber sido puesta por haberle sido pagadas en su totalidad las cantidades inherentes al ejercicio de su función;

XXIII. Por no dar cumplimiento a los supuestos a que se refieren los dos últimos párrafos de las fracciones XIV y XXII del artículo 112 de esta Ley; y

XXIV. Por las demás aplicables en esta Ley.

ARTÍCULO 244. ...

I. a IX...





X. Por venta de Notarías;

XI. Por omitir asentar en el Instrumento los datos contemplados en el artículo 112 fracción XXII, de manera reiterada; y

XII. Por las demás aplicables en las normas en materia de prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita, esta Ley y demás supuestos previstos en las leyes.

...

...

Segundo.- Se Adiciona la Sección Cuarta al Capítulo Noveno del Libro Segundo y el artículo 244 Bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

#### SECCIÓN CUARTA RESPONSABILIDAD NOTARIAL

ARTÍCULO 244 BIS.- Se impondrá de uno a cinco años de prisión y multa de cien a quinientas Unidades de Medida y Actualización, al que en su función como Notario:

I.- No desempeñe personalmente sus funciones y su actividad notarial;

II.- Actúe en folios que no fueron autorizados por la autoridad notarial, o que los mismos no tengan una secuencia y se ejecuten sin el conocimiento de la autoridad notarial;

III.- Provoque dolosamente la nulidad de un instrumento o testimonio y cause daño o perjuicio directo a los prestatarios o destinatarios;

IV.- Impida que se lleven a cabo las visitas ordinarias, extraordinarias, inspección o especiales;

V.- Permita la suplantación de su persona, firma o sello ya sea por dolo u omisión en el debido ejercicio de su función;

VI.- Omita identificar dentro del Instrumento Notarial la forma en que se pague la transmisión o constitución de derechos reales sobre inmuebles cuando las



operaciones tengan un valor igual o superior al equivalente de 14,417 Unidades de Medida y Actualización o las que por disposición regulan actos u operaciones relacionados con recursos de procedencia ilícita;

VII.- Omita agregar al apéndice de los instrumentos copia o impresión de las transferencias bancarias o cheques por el pago de las operaciones traslativas de dominio o constitución de derechos reales de inmuebles, salvo las garantías que se constituyan en favor de instituciones del sistema financiero u organismos públicos de vivienda;

VIII.- Incumpla con el pago de los impuestos y derechos que se otorguen conforme a la normatividad aplicable, y

IX. Dolosamente omita verificar la existencia y veracidad de los mandatos y poderes generales o especiales para actos de dominio, empleados en los actos que se celebren ante su fe, conforme ordena la Ley del Notariado para el Estado de Puebla.

## TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



ATENTAMENTE  
**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”**  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 27 DE JUNIO DE 2022  
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ  
PRESIDENTA

DIP. EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL  
SECRETARIO

DIP. OLGA LUCÍA ROMERO GARCÍ CRESPO  
VOCAL

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES  
VOCAL

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ  
VOCAL

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ  
VOCAL

DIP. NÉSTOR CAMARILLO MEDINA  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE PUEBLA Y DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



ATENTAMENTE  
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 27 DE JUNIO DE 2022  
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ  
PRESIDENTE

DIP. MARIANO HERNÁNDEZ REYES  
SECRETARIO

DIP. MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA  
VOCAL

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA  
VOCAL

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA  
VOCAL

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC  
VOCAL

DIP. MARÍA ISABEL MERLO TALAVERA  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE PUEBLA Y DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN: 542

### HONORABLE ASAMBLEA:

**Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla,** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción I, 134, 137, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción I, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha ocho de junio de dos mil veintidós, es presentado ante la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla el Oficio Número: G/CJ/021/2022 de fecha primero de junio de dos mil veintidós, suscrito por el Licenciado Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, por el cual remite a esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por el cual se expide la *“Ley de Aranceles para el cobro de honorarios de los abogados o licenciados en derecho del Estado de Puebla”*
2. En la misma fecha las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y resolución procedente”*.

### CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Establecer un arancel para el cobro de honorarios por los servicios prestados de manera independiente por las y los profesionales del Derecho a través de parámetros básicos y objetivos que retribuyan el cumplimiento de quien otorga un servicio profesional y la garantía para el contratante respecto de honorarios asequibles.



## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El Estado de Puebla es una entidad jurídica y política, organizada conforme a los principios establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, ordenamientos en los que se prevé que el poder público se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, organizado cada uno de ellos en la forma que se establece en el marco Constitucional y legal aplicable.

En ese tenor, el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tiene las atribuciones, funciones y obligaciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes nacionales y generales aplicables, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y las leyes vigentes en el Estado.

Así, el artículo 79 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, refiere como una de las facultades del Gobernador del Estado iniciar ante el Poder Legislativo, leyes y decretos.

Por su parte, el artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas tienen derecho a ejercer la profesión, oficio, industria o actividad comercial que les acomode, mientras su objeto sea lícito, sin más limitaciones que las que establezcan las leyes una determinación judicial o una resolución gubernativa.

Ahora bien, la abogacía es una profesión incorporada plenamente a los procesos del progreso social y económico del país. Como es sabido, para el desempeño de la profesión de los abogados postulantes, se requiere una base sólida de confianza y profesionalismo en la que exista transparencia al convenir honorarios razonables.

En ese sentido, nuestro Estado cuenta con una Ley para el Cobro de Honorarios Profesionales, publicada en el Periódico Oficial del Estado el trece de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro, que en su Capítulo I regula lo referente a las percepciones económicas de los abogados. Este Capítulo requiere ser actualizado, pues se prevén cantidades en pesos y centavos, los cuales han quedado desactualizados por el efecto de la inflación. Por eso mismo, ahora el establecimiento de tarifas o aranceles por concepto de honorarios debe efectuarse en Unidades de Medida y Actualización, conforme a los párrafos sexto y séptimo del apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en



las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanan de todas las anteriores.

De manera que, con la finalidad de atender las condiciones económicas y sociales actuales en relación con el gremio de los abogados, se debe establecer un arancel para el cobro de honorarios por los servicios prestados de manera independiente por los profesionales del Derecho a través de parámetros básicos y objetivos que retribuyan el cumplimiento de quien otorga un servicio profesional y la garantía para el contratante respecto de honorarios asequibles.

Por lo anterior y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, posterior al estudio y análisis correspondiente, tenemos a bien:

**ÚNICO.-** Dictaminar como procedente la Iniciativa de Ley de Aranceles para el Cobro de Honorarios de los Abogados o Licenciados en Derecho del Estado de Puebla.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57 fracción I, 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracciones I y XI, 134, 137 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones I y XI, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen de:

## **LEY DE ARANCELES PARA EL COBRO DE HONORARIOS DE LOS ABOGADOS O LICENCIADOS EN DERECHO DEL ESTADO DE PUEBLA**

### **TÍTULO PRIMERO**

#### **CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley es de orden público e interés general, tiene por objeto regular el cobro de los honorarios de los servicios profesionales prestados de manera independiente por los Licenciados en Derecho o Abogados en ejercicio de la profesión en el territorio del Estado de Puebla.

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:



- I. Abogado: Licenciado en Derecho o Abogado con título y cédula profesional legalmente expedida por la autoridad competente, que ofrece de manera profesional asesoramiento jurídico y que ejerce la defensa de las partes en los procesos judiciales o extrajudiciales de manera particular;
- II. Arancel: Tarifa de pago por la prestación del servicio profesional de Abogado;
- III. Cuantía: Medida o cantidad indeterminada o vagamente determinada de las cosas;
- IV. Cuota: Cantidad fija de dinero establecida en la presente Ley;
- V. Demanda: Medio para ejercer una acción, sujeta a las formalidades determinadas en las leyes aplicables;
- VI. Escrito: Manifestación realizada mediante escritura autógrafa, mecanográfica, impresa o electrónica;
- VII. Extensión: Medida en volumen que ocupan las constancias y documentos de un negocio o asunto jurídico;
- VIII. Honorarios: Los ingresos que obtiene el abogado que presta sus servicios de forma independiente, sin estar subordinado a un patrón;
- IX. Interés del negocio: El monto de la utilidad o ganancia que se logra del negocio, tanto en lo principal como en sus accesorios;
- X. Negocio: Contrato, pacto o convenio, oral o escrito en el que las partes se obligan sobre materia o cosa determinada y a cuyo cumplimiento pueden ser compelidas;
- XI. Servicio profesional: Ejercicio de una o varias actividades de carácter técnico o científico para la cual se requiere de una autorización mediante la expedición de título o cédula profesional; y
- XII. UMA: La Unidad de Medida y Actualización, prevista en los párrafos sexto y séptimo del apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.





**ARTÍCULO 3.-** Los honorarios de los abogados derivados de las actividades judiciales y extrajudiciales que realizan son considerados como la percepción económica por el ejercicio de la profesión.

**ARTÍCULO 4.-** Los contratos de prestación de servicios profesionales que celebren los abogados con sus clientes al tenor de su ejercicio profesional, deberán sujetarse a las reglas previstas en el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

**ARTÍCULO 5.-** A falta de contrato, pacto o convenio por escrito celebrado entre el abogado y el cliente, el cobro de los honorarios deberá sujetarse a las tarifas y condiciones que establece la presente Ley.

**ARTÍCULO 6.-** Los honorarios que determina esta Ley sólo podrán ser exigidos por los profesionistas que cuenten con título y cédula profesional con efectos de patente para el ejercicio profesional, expedidos por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

Tratándose de abogados de otras Entidades Federativas, podrán ejercer su profesión en el Estado, sujetándose a las disposiciones jurídicas aplicables debiendo exhibir el título y cédula profesional con efectos de patente para el ejercicio profesional, en su lugar de trabajo, despacho, oficina o empresa de asesoría jurídica.

**ARTÍCULO 7.-** La falta de pago de los honorarios autoriza al abogado para separarse de la atención del negocio, debiendo notificar por escrito al cliente, así como al juzgado competente que conozca del asunto, a fin de que el interesado designe a un sustituto o en su caso, a un defensor público.

**ARTÍCULO 8.-** Las tarifas reguladas por la presente Ley se establecen en las veces que se determinen el valor diario vigente de la UMA y deberán convertirse a moneda de curso legal al momento en que sea necesario cuantificar los honorarios correspondientes o cuando sea exigible la obligación.

**ARTÍCULO 9.-** No se cobrarán honorarios ni costas procesales por las promociones que fueren desechadas por incorrectas o improcedentes por el Juez competente.

**ARTÍCULO 10.-** Las reclamaciones por honorarios y costas, se sustanciarán ante el Juez del lugar donde se hubieren prestado los servicios, siguiendo en toda la tramitación que para el caso prevé el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla.



El abogado que litigue una causa propia tiene derecho a cobrar costas procesales que se generen con motivo de sus honorarios.

**ARTÍCULO 11.-** En caso de conflicto entre el abogado y el cliente, los honorarios no regulados por contrato, pacto o convenio, por escrito o por la presente Ley, serán determinados por peritos titulados, nombrados por cada una de las partes y un tercero para el caso de discordia, designado por el Juez que tenga conocimiento del asunto.

**ARTÍCULO 12.-** Los servicios profesionales que no estén comprendidos en esta Ley pero que por analogía se equiparan a los que estén especificados en la misma, causarán los aranceles del que presente mayor semejanza por convenio de las partes.

A falta de lo anterior, se regularán atendiendo en conjunto a la costumbre del lugar, a la importancia de los trabajos prestados, al asunto que prestaron, a las condiciones de pago del que recibe el servicio y a la extensión del asunto.

**ARTÍCULO 13.-** Los abogados que cuenten con un grado de estudios superior a la licenciatura, podrán aumentar las tarifas señaladas en la presente ley, para el cobro de honorarios, de la siguiente manera:

- I. Por cada diploma de especialidad que esté debidamente registrado, podrán aumentar en un 1%;
- II. Por cada título y cédula profesional de maestría, podrán aumentar en un 2%; y
- III. Por cada título y cédula profesional de doctorado, podrán aumentar en un 3%.

**ARTÍCULO 14.-** El costo por la expedición de copias certificadas y simples de documentos, avalúos, peritajes, publicaciones, permisos y demás erogaciones que se causen con motivo de la prestación del servicio profesional, quedan excluidos del pago de honorarios; dichos gastos, previa autorización, serán cubiertos por el cliente.

Se excluirán del cobro de honorarios, el pago de las contribuciones que se generen con motivo del propio negocio.

En lo no previsto por la presente Ley, se aplicará lo dispuesto en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla para hacer exigible el cobro de honorarios a través del pago de gastos y costas judiciales.



**ARTÍCULO 15.-** Si el abogado que representa el negocio muere, es declarado interdicto o por caso fortuito o de fuerza mayor no pudiera continuar con el negocio, los honorarios pendientes de pago podrán ser reclamados para su cobro por los legítimos representantes o herederos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 16.-** En caso de que el interesado autorice en un juicio a dos o más abogados patronos, defensores o su homólogo, deberán nombrar a un representante común desde que se hagan cargo del negocio, quién en representación podrá reclamar el cobro de honorarios en los términos previstos por esta Ley.

En ausencia de lo señalado en el párrafo anterior, únicamente podrá solicitar el cobro de los respectivos honorarios, el abogado que acredite fehacientemente en actuaciones haberse hecho cargo del negocio.

En el caso de que la autoridad competente determine procedente la condena y pago de gastos y costas judiciales en los que se encuentren considerados los honorarios del abogado, se sujetarán a lo dispuesto por la presente Ley, salvo que exista contrato de prestación de servicios profesionales exhibido ante la autoridad que conozca del juicio.

## TÍTULO SEGUNDO

### CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ARANCELES

**ARTÍCULO 17.-** Los abogados cobrarán de acuerdo con el ejercicio de las siguientes actividades por concepto de honorarios, lo siguiente:

I. Por lectura y análisis de documentos de cualquier clase, hasta 10 fojas, la cantidad de 5 UMA.

Si éstas exceden de 10 fojas, se cobrará el 5% de la cantidad señalada en esta fracción, por cada foja de exceso;

II. Por cada escrito de cualquier índole, se cobrará la cantidad de 5 a 20 UMA, tomando en cuenta su extensión e importancia;



III. Por cada citación, emplazamiento, requerimiento, notificación, diligencia de exhortos y/u oficios, se cobrará la cantidad de hasta 20 UMA; y

IV. Por el desahogo de pruebas de todo tipo, se cobrará la cantidad de hasta 100 UMA, tomando en cuenta su extensión e importancia.

Si mediante la intervención del abogado se resuelve el negocio de manera extrajudicial, cobrará las cuotas fijadas en el presente artículo y lo previsto sobre las tarifas establecidas para el escrito de demanda en relación con la cuantía del negocio, fijadas en la presente Ley.

**ARTÍCULO 18.-** Por los escritos de demanda o contestación, se cobrarán las siguientes cuotas y tasas de acuerdo con la cuantía del interés del negocio:

Interés del Negocio (UMA)		Cuota Fija (UMA)	Tasa para aplicar sobre el excedente del límite inferior
Lim. Inferior	Lim. Superior		
0.00	250.00	0.0	20%
250.01	1,100.00	50.0	15%
1,100.01	5,600.00	177.5	10%
5,600.01	56,000.00	627.5	6%
56,000.01	110,000.00	3,651.5	4%
110,000.01	En adelante	5,811.5	2%

**ARTÍCULO 19.-** Por la asistencia e intervención a la primera junta, audiencia y/o cualquier otra diligencia, ante cualquier persona o autoridad, se cobrará el 1% de las prestaciones reclamadas y por las subsecuentes el 0.5%.

**ARTICULO 20.-** Por el escrito de alegatos y/o conclusiones, se cobrará el 1% del importe de las prestaciones reclamadas.

**ARTÍCULO 21.-** Por el escrito de expresión de agravios o contestación de los mismos, se cobrará el 1% del importe de las prestaciones reclamadas.

**ARTÍCULO 22.-** En cualquier juicio en donde no exista una cuantía determinada, se cobrará la cantidad equivalente de 70 a 200 UMA, atendiendo la importancia, extensión y las dificultades técnicas, según el prudente arbitrio del Juez.



**ARTÍCULO 23.-** Cuando el abogado a solicitud del interesado salga de su lugar de residencia con motivo de prestar sus servicios por requerirlo así el negocio, devengará diariamente, además de los honorarios que señalan las disposiciones de esta Ley, la cantidad de 10 a 30 UMA desde el día de su salida hasta el día de su regreso.

Además, previa autorización, los gastos de transporte, hospedaje, alimentación y estancia del abogado serán por cuenta del cliente, mismos que tendrán que acreditar mediante un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), conforme a las formalidades que convengan.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS PROCEDIMIENTOS SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIOS**

**ARTÍCULO 24.-** En los juicios en materia civil, mercantil, familiar, laboral o los que se equiparen, desde su inicio hasta su conclusión, por pago, convenio o sentencia ejecutoriada, se cobrarán las siguientes cuotas y tasas de acuerdo con la cuantía del interés del negocio:

<b>Interés del Negocio (UMA)</b>		<b>Cuota Fija (UMA)</b>	<b>Tasa para aplicar sobre el excedente del límite inferior</b>
<b>Lim. Inferior</b>	<b>Lim. Superior</b>		
0.00	1,100.00	0.00	20%
1,100.01	10,500.00	220.00	10%
10,500.01	110,000.00	1,160.00	5%
110,000.01	En adelante	6,135.00	2%

**ARTÍCULO 25.-** En los juicios civiles, penales, laborales u otros equiparables que no tengan una cuantía determinada, los honorarios no podrán exceder de 2,500 UMA según la importancia del asunto, la extensión, los trabajos que se presenten, el tiempo dedicado y el beneficio obtenido.

**ARTÍCULO 26.-** Cuando exista una acumulación de juicios en el mismo procedimiento, el abogado cobrará por concepto de honorarios, de forma separada por cada uno. Cuando haya reconveniciones, se cobrarán los honorarios correspondientes a cada negocio.



**ARTÍCULO 27.-** En los juicios relacionados con los concursos mercantiles, el abogado cobrará por la tramitación del juicio, los honorarios que devenguen conforme a las disposiciones del artículo 24, tomando como base el valor de mercado de los bienes y activos que conforman a la sociedad mercantil.

Los honorarios que se causen conforme al arancel serán pagados de la masa del concurso mercantil.

**ARTÍCULO 28.-** El abogado que funja como interventor, apoderado, tutor o albacea judicial percibirá, además de sus honorarios, una retribución por el desempeño de estos cargos conforme a las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 29.-** Los abogados que intervengan como defensores o asesores jurídicos de la víctima, ofendido o querellante, en las causas penales, cobrarán por concepto de honorarios, además de lo previsto por el Capítulo Primero del Título Segundo de la presente Ley, lo siguiente:

#### **A. En el Sistema Mixto o Tradicional**

I. Por solicitar y obtener la libertad bajo caución, de 70 a 170 UMA, según la gravedad del delito y que la pena privativa de la libertad no exceda de un año. En caso contrario, por cada año de exceso tendrán derecho a cobrar 20 UMA;

II. Por solicitar y obtener la libertad por desvanecimiento de datos, de 70 a 170 UMA según la gravedad del delito y que la pena privativa de la libertad no exceda de un año. En caso contrario, por cada año de exceso tendrán derecho a cobrar 20 UMA;

III. Por solicitar y obtener los beneficios que el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla y las demás disposiciones aplicables le otorgan a los sentenciados, cobrarán de 70 a 170 UMA;

IV. Por la defensa general del proceso en primera instancia, cobrarán la cantidad equivalente de 170 a 600 UMA, de acuerdo con la gravedad del delito y el resultado positivo que le genere a su cliente;

V. Por la defensa ante los jueces municipales y de paz, de 30 a 60 UMA, según la gravedad del delito o infracción;

VI. Por la defensa del proceso en Segunda Instancia, cobrará la cantidad equivalente de 60 a 250 UMA, según la gravedad del delito; y

VII. En los procesos de extradición se cobrará un honorario mínimo de 250 UMA.

### **B. En el Sistema Procesal Penal Acusatorio**

I. En las causas penales cuya competencia sea de un Juez de Control, los abogados cobrarán una cantidad que en ningún caso será menor a 120 UMA, ni mayor a 600 UMA, según la gravedad del delito;

En el caso en que el proceso concluya por la aplicación del procedimiento abreviado o alguna medida alternativa, los honorarios serán de un 75% de la totalidad de los honorarios del proceso;

II. En las causas cuya competencia sea de un Tribunal de Enjuiciamiento, los abogados cobrarán una cantidad que en ningún caso será menor a 170 UMA ni mayor a 600 UMA, según la gravedad del delito;

En el caso en que el proceso concluya por la aplicación del procedimiento abreviado o alguna medida alternativa, los honorarios serán de un 75% de la totalidad de los honorarios del proceso;

III. Por la defensa del proceso ante el Tribunal de Alzada, los abogados cobrarán una cantidad que en ningún caso será menor a 120 UMA ni mayor a 600 UMA, según la gravedad del delito y la trascendencia de la sentencia; y

IV. Por la elaboración, presentación y seguimiento de denuncia y/o querrela hasta antes de la formulación de la imputación, los honorarios no podrán ser inferiores a 80 UMA ni mayor a 250 UMA.

Salvo pacto escrito en contrario, los honorarios por concepto de presentación de denuncia y/o querrela se pagarán de la siguiente forma:

a) El 50% por la presentación de la denuncia y/o querrela;

b) Otro 50% por la tramitación ante el Juez de Control;

c) En aquellos casos en que el proceso concluya por medidas alternativas, como la conciliación, se deberá pagar el 75% de los honorarios correspondientes; y

d) En los casos en que el proceso termine por desistimiento deberá pagarse el 50% de los honorarios correspondientes.



En los casos no previstos en ambos sistemas de justicia penales, los honorarios no podrán ser inferiores a 100 UMA ni mayores a 600 UMA.

**ARTÍCULO 30.-** Por la redacción de cualquier contrato o convenio que por voluntad de las partes o disposición de la Ley haya de celebrarse, el abogado cobrará las tarifas previstas en el Capítulo Primero del Título Segundo de la presente Ley, de acuerdo con la cuantía del negocio.

**ARTÍCULO 31.-** Cuando el abogado preste su servicio para obtener la autorización judicial para gravar y enajenar bienes de menores, incapaces o ausentes, se cobrarán las tarifas señaladas por el artículo 17 de la presente Ley.

**ARTÍCULO 32.-** Cuando el abogado preste su servicio para obtener la autorización judicial para adjudicar bienes de menores, incapaces o ausentes, además de las tarifas señaladas en el artículo 17, se cobrará conforme a lo previsto en el artículo 24 de esta Ley, tomando como base el valor de los bienes asignados por la autoridad competente.

**ARTÍCULO 33.-** En los asuntos de jurisdicción voluntaria se cobrarán hasta 160 UMA, tomando en consideración las circunstancias a que se alude en el artículo 17 de esta Ley.

**ARTÍCULO 34.-** En los asuntos de jurisdicción voluntaria se cobrarán hasta 160 UMA, tomando en consideración las circunstancias a que se alude en el artículo 17 de esta Ley.

**ARTÍCULO 35.-** El juicio sucesorio, desde su inicio hasta su conclusión, se cobrará conforme a lo previsto en el artículo 24 de esta Ley, tomando como base el monto de la aprobación del avalúo de la masa hereditaria por la autoridad competente.

El abogado que conozca del negocio ya comenzado o lo concluya sin haberlo iniciado, cobrará la parte proporcional, considerando para tal efecto:

- I. El 20% de los honorarios correspondientes por la aceptación del albaceazgo definitivo;
- II. El 50% de los honorarios correspondientes por la aprobación de inventarios; y
- III. El 30% de los honorarios correspondientes por llevar el juicio hasta su conclusión.



En caso de que sea reducida la intervención del abogado, se estará a lo dispuesto por el Capítulo Primero del Título Segundo de la presente Ley.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se deroga el Capítulo I de la Ley para el Cobro de Honorarios Profesionales, correspondiente a los abogados, aprobada por el XXX Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla el catorce de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro y publicada el trece de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro en el Periódico Oficial del Estado.

**TERCERO.** Los asuntos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley continuarán tramitándose hasta su resolución final conforme a los acuerdos celebrados entre las partes al inicio del asunto correspondiente o, en su caso, en términos de un nuevo acuerdo que convinieran con sujeción a la presente Ley.

**CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.



**ATENTAMENTE**  
**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 27 DE JUNIO DE 2022**

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ**  
**PRESIDENTA**

**DIP. EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL**  
**SECRETARIO**

**DIP. OLGA LUCÍA ROMERO GARCI CRESPO**  
**VOCAL**

**DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES**  
**VOCAL**

**DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ**  
**VOCAL**

**DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ**  
**VOCAL**

**DIP. NÉSTOR CAMARILLO MEDINA**  
**VOCAL**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE LEY DE ARANCELES PARA EL COBRO DE HONORARIOS DE LOS ABOGADOS O LICENCIADOS EN DERECHO DEL ESTADO DE PUEBLA.



## COMISIÓN DE GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN: 544

### HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Grupos Vulnerables, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 61 fracción I inciso d), 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXXI, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXXI, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES:

1. Con fecha tres de febrero de dos mil veintidós, el Diputado Fernando Sánchez Sasia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la *“Iniciativa de Decreto por la que se reforman la fracción I del artículo 4 y las fracciones XVI y XVII del artículo 12 y; se adicionan las fracciones XVIII y XIX al artículo 12, todos de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social”*.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse a la Iniciativa antes citada, los Grupos Legislativos de MORENA y del Partido del Trabajo, las Diputadas Karla Rodríguez Palacios, Erika Patricia Valencia Ávila y el Diputado Rafael Alejandro Micalco Méndez, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

2. En sesión de la misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Grupos Vulnerables, para su estudio y resolución procedente”*.

### CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

- Otorgar mayor protección a las mujeres poblanas, para que puedan acceder a los servicios de asistencia social cuando sufran de abandono, maltrato o violencia familiar.

#### CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

La Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social tiene por objeto crear y establecer las bases y procedimientos de un sistema estatal de asistencia social, que promueva la prestación de los servicios de asistencia social a que se refiere la Ley Estatal de Salud y coordine el acceso a los mismos, garantizando la concurrencia y colaboración de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales, así como la participación de los sectores social y privado.

En la colectividad moderna se ha estudiado el surgimiento y reconocimiento de grupos sociales los cuales pueden ser identificados como vulnerables, partiendo de sus características y condiciones sociales, económicas, culturales y psicológicas que los dejan desprotegidos ante la defensa, protección y ejercicio de sus derechos humanos. Siendo el factor de vulnerabilidad el impedimento para el pleno desarrollo individual y familiar de la persona.

Es imperante para el Estado el diseñar medios jurídicos concretos que brinden protección de forma especial a los integrantes de estos grupos, con la finalidad de permitirles superar aquellas condiciones de desigualdad, que impiden el goce y ejercicio de todos sus derechos en condiciones de igualdad y dignidad. Así como el impulsar acciones adjetivas para cumplir con el objetivo 10 de desarrollo sostenible de la Agenda 2030<sup>1</sup>, que advierte sobre la reducción de las desigualdades.

ONU Mujeres se ha pronunciado a favor de motivar a los Estados para que dentro de sus gobiernos se desplieguen políticas pertinentes a: "Promover los derechos humanos de la mujer, atender víctimas de trata y mujeres de ciertos grupos raciales o étnicos"<sup>2</sup> con la finalidad de atender el problema de discriminación sectorial y de género.

Las mujeres han mantenido una lucha social activa, con el fin de afrontar y erradicar los prejuicios culturales que las ponen en desventaja en relación con el género masculino, permitiendo la creación de mecanismos enfocados a promocionar el reconocimiento de la mujer como sujeto de derecho al cual se le

---

<sup>1</sup> Naciones Unidas. (25 de septiembre de 2015). La Asamblea General adopta la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Naciones Unidas. (En Línea) disponible en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/>, fuente consultada el 27 de junio de 2022.

<sup>2</sup> Naciones Unidas. Las mujeres. Empoderar, NO reprimir. (En Línea) disponible en: <https://www.un.org/es/fight-racism/vulnerable-groups/women>, fuente consultada el 27 de junio de 2022.

debe de dar voz y distinguir su experiencia, traduciéndose en el aminoramiento de brechas económicas, patrimoniales, acceso a la justicia y en el disfrute de una vida libre de violencia.

A escala mundial, incluso antes de que comenzara la pandemia del virus SARS-COV2, una de cada tres mujeres sufría violencia física o sexual, en su mayoría provocada por su pareja, y a partir de las medidas de confinamiento los datos de ONU Mujeres han revelado que “se han incrementado las llamadas a líneas de atención de casos de violencia en el hogar y que las sobrevivientes no disponen de la información necesaria y desconocen de los medios a los que pueden acudir para recibir apoyo”<sup>3</sup>.

Durante el año 2021 se realizó una denuncia por violencia familiar cada hora en Puebla, según los datos proporcionados por la Fiscalía General del Estado<sup>4</sup>, y de acuerdo con la última actualización del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública<sup>5</sup>, la entidad se posicionó en el quinto lugar a nivel nacional de estados con el mayor número de llamadas de auxilio relacionadas con incidentes de violencia contra la mujer.

Son varios los tipos de violencia ejercidos contra las mujeres, los cuales surgen a partir de la discriminación y pueden llegar a desplegarse como violencia física, opresión y hasta la muerte. Entre las formas de violencia más común se encuentra la violencia económica, laboral, institucional, psicológica, física, simbólica y sexual.

La violencia sexual es reconocida como el tipo de violencia más común que se despliega dentro de los hogares de las mujeres, la cual suele tener afectaciones en la salud reproductiva y mental de las que lo sufren, así como en su desarrollo conductual; recordemos que la violencia desplegada hacia las mujeres se encuentra intrínsecamente relacionada con aspectos sociales y culturales, los cuales al mismo tiempo representan retos y adversidades para que la mujer salga del ciclo y patrones de violencia.

---

<sup>3</sup> ONU Mujeres. La Pandemia en la sombra. Violencia contra las mujeres en el contexto del COVID-19; (En Línea) disponible en: <https://www.unwomen.org/es/news/in-focus/in-focus-gender-equality-in-covid-19-response/violence-against-women-during-covid-19>, fuente consultada el 27 de junio de 2022.

<sup>4</sup> Méndez, P. (26 de diciembre de 2021). En 2021 hubo una denuncia por violencia familiar cada hora en Puebla. La Jornada de Oriente; (En Línea) disponible en: <https://www.lajornadadeoriente.com.mx/puebla/denuncia-por-violencia-familiar-cada-hora-en-puebla/>, fuente consultada el 27 de junio de 2022.

<sup>5</sup> Escobedo, F. (19 de enero de 2022). Solo en 2021, registran hasta 32 llamadas diarias de mujeres violentadas. Diario Cambio; (En Línea) disponible en: <https://www.diariocambio.com.mx/2021/codigo-rojo/item/38963-violencia-de-genero>, fuente consultada el 27 de junio de 2022.



La educación sexual ha sido identificada como un elemento teórico necesario para desarrollar programas públicos y políticas que limiten el crecimiento de los casos de violencia sexual, ya que las mujeres toman conciencia y ponen en ejercicio sus derechos sexuales y reproductivos, buscan atención en las instituciones especializadas en salud y acceso a la justicia, difunden la información entre la comunidad y se fomenta la red social de apoyo.

Por todo lo anterior, resulta procedente para este Órgano Legislativo dotar de mayor protección a las mujeres del Estado, con el fin a que puedan acceder a los servicios de la asistencia social cuando sufran de abandono, maltrato o violencia familiar, así como proporcionar atención de salud sexual y reproductiva a las personas que son sujetas de la asistencia social.

Por lo anterior y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Grupos Vulnerables, posterior al estudio y análisis correspondientes tenemos a bien:

ÚNICO. Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto; por virtud del cual se reforman la fracción I del artículo 4 y las fracciones XVI y XVII del artículo 12 y; se adicionan las fracciones XVIII y XIX al artículo 12, todos de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, con las modificaciones realizadas por esta Comisión, y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 61 fracción I inciso d), 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXXI, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXXI, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

## DECRETO

ÚNICO. Se Reforman la fracción I del artículo 4 y las fracciones XVI y XVII del artículo 12; y se Adicionan las fracciones XVIII y XIX al 12 de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO 4º. -...



I.- Menores y mujeres en estado de abandono, desamparo, desnutrición o sujetos a maltrato

II.- a XIII.-...

ARTICULO 12.-...

I.- a XV.-

XVI.- El fomento de acciones de paternidad responsable, que respalden la preservación de los derechos de los menores en apego al interés superior del niño, la satisfacción de sus necesidades y su salud física y mental;

XVII.- Los análogos y conexos a los anteriores que tiendan a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan a los sujetos de asistencia social su desarrollo integral;

XVIII.- La atención especializada a víctimas de violencia familiar y de género; y

XIX.- El apoyo a la educación y atención de la salud sexual y reproductiva.

## TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



ATENTAMENTE  
SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 29 DE JUNIO DE 2022  
COMISIÓN DE GRUPOS VULNERABLES

DIP. CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO  
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUIZ  
SECRETARIO

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA  
VOCAL

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA  
VOCAL

DIP. OLGA LUCÍA ROMERO GARCI CRESPO  
VOCAL

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS  
VOCAL

DIP. MARÍA ISABEL MERLO TALAVERA  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMAN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 4 Y LAS FRACCIONES XVI Y XVII DEL ARTÍCULO 12; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XVIII Y XIX AL 12 DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL.



## COMISIÓN DE GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN: 545

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Grupos Vulnerables de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 61 fracción I inciso d), 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXXI, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXXI, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha diez de marzo de dos mil veintidós, el Diputado Adolfo Alatríste Cantú, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante este Congreso del Estado, la Iniciativa de Decreto por virtud del cual: *“Se reforma la fracción III y se adicionan las fracciones XVIII, XIX y XX del artículo 4 de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla”*.
2. En la misma fecha, las integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Grupos Vulnerables, para su estudio y resolución procedente”*.

### CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Ampliar los derechos de las personas adultas mayores con el fin de que:
  - 1) Vivan libres de cualquier forma de violencia hacia su persona,

- 2) Sean sujetos de políticas públicas y medidas afirmativas bajo un enfoque de atención diferenciada para promover su desarrollo,
- 3) Participen en la planeación integral del desarrollo social, que afecten directamente su bienestar, y
- 4) Se priorice su atención preferente en los establecimientos públicos y privados que prestan servicios al público.

#### CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que los párrafos primero, tercero y quinto del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Norma Suprema y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

De igual forma se consagra que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En ese tenor, nuestra Carta Magna prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

Conforme a los resultados del Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Estado de Puebla la población del grupo de edad 60 años y más, representan el 11.3 %; siendo el municipio de San Miguel Ixitlán, el que cuenta con el mayor número de habitantes que forman parte del grupo de adultos mayores<sup>1</sup>.

Además la Organización Panamericana de la Salud (OPS), señaló que el año 2020 marca el inicio de la Década del Envejecimiento Saludable, la cual destaca la necesidad de que los gobiernos, la sociedad civil, las agencias internacionales, los

---

<sup>1</sup> [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/cpv2020\\_pres\\_res\\_pue.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/cpv2020_pres_res_pue.pdf)

medios de comunicación y otros trabajen juntos para mejorar la vida de las personas mayores, sus familias y sus comunidades, y para abordar la discriminación por edad y el estigma<sup>2</sup>.

Por lo que se estima que para el año 2050 se duplicará el número de personas mayores de 60 años a nivel mundial y en la región de las Américas. En 2025, las personas de 60 años y más representarán el 18,6% de la población total de la región.

El Estado mexicano como autoridad garante de los mismos, debe generar mecanismos que garanticen que planes, programas, políticas públicas y cualquier trabajo que se realice para el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas adultas mayores, atiendan a los principios rectores que de manera enunciativa y no limitativa se mencionan:

- Igualdad de oportunidades: Las personas adultas mayores sin importar su lugar de origen, género, edad, discapacidad, condición social o de salud, religión, preferencias, estado civil, tienen derecho a toda oportunidad de formación y realización, así como a la alimentación, el agua, la vivienda, vestido, atención sanitaria, oportunidad de un trabajo remunerado, educación y capacitación, a vivir en un entorno seguro y adaptado a sus necesidades, que privilegie su integridad física, su salud y su vida.
- Participación: Las personas adultas mayores tienen derecho a la participación en la aplicación de las políticas que incidan directamente en su bienestar, a compartir sus conocimientos y habilidades con las generaciones más jóvenes y a formar movimientos o asociaciones.
- Cuidados: Las personas adultas mayores tienen derecho a beneficiarse de los cuidados de su familia, a tener acceso a servicios sanitarios y a disfrutar de los derechos humanos y libertades fundamentales cuando residan en hogares y en instituciones donde se les brinden cuidados y tratamiento.
- Autorrealización: Las personas adultas mayores tienen derecho a aprovechar las oportunidades para desarrollar plenamente su potencial, mediante el acceso a los recursos educativos, culturales, espirituales, recreativos y a la participación política.

---

<sup>2</sup> <https://www.paho.org/es/noticias/30-9-2020-personas-mayores-60-anos-han-sido-mas-afectadas-por-covid-19-americas>



- Dignidad: Las personas adultas mayores tienen derecho a vivir con seguridad, ser libres de cualquier forma de explotación, maltrato físico o mental y recibir un trato digno.
- Acceso a la justicia: Las personas adultas mayores tienen derecho a ser oídas, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un Juez o Tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ellas, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.
- Se garantizará la debida diligencia y el tratamiento preferencial a las personas adultas mayores para la tramitación, resolución y ejecución de las decisiones en procesos administrativos y judiciales. La actuación judicial deberá ser particularmente expedita en casos en que se encuentre en riesgo la salud o la vida de la persona mayor.
- Enfoque de Derechos y calidad de vida: Toda acción a favor de las personas adultas mayores representa un cambio estructural en el diseño de la política pública de vejez, con una visión integral de las condiciones que propicien su desarrollo humano.
- Enfoque de ciclo de vida y visión prospectiva: El envejecimiento es un proceso involutivo que ocurre durante toda la vida y que requiere valorar los efectos de las acciones que se realizaron en etapas anteriores de la vida y elaborar alternativas que consideren escenarios futuros para la población<sup>3</sup>.

La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2002, en su artículo 4º, establece sus principios rectores:

- Autonomía y autorrealización. Todas las acciones que se realicen en beneficio de las personas adultas mayores orientadas a fortalecer su independencia, su capacidad de decisión y su desarrollo personal y comunitario;
- Participación. La inserción de las personas adultas mayores en todos los órdenes de la vida pública. En los ámbitos de su interés serán consultados y tomados en cuenta; asimismo se promoverá su presencia e intervención;
- Equidad. Es el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de los satisfactores necesarios para el bienestar de las personas adultas mayores, sin distinción por sexo, situación económica, identidad étnica, fenotipo, credo, religión o cualquier otra circunstancia;

---

<sup>3</sup> <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/derecho-de-las-personas-adultas-mayores>

- Corresponsabilidad. La concurrencia y responsabilidad compartida de los sectores público y social, en especial de las comunidades y familias, para la consecución del objeto de esta Ley;
- Atención preferente. Es aquella que obliga a las instituciones federales, estatales y municipales de gobierno, así como a los sectores social y privado a implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas adultas mayores, y
- Igualdad Sustantiva. Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

De igual forma el artículo 5 de la referida Ley, enuncia los derechos de los adultos mayores, enlistándolos en los siguientes apartados:

- De la integridad, dignidad y preferencia;
- De la certeza jurídica;
- De la protección de la salud, la alimentación y la familia;
- De la educación;
- Del trabajo y sus capacidades económicas;
- De la asistencia social;
- De la participación;
- De la denuncia popular;
- Del acceso a los Servicios, y
- De la información, plural, oportuna y accesible, la cual será garantizada por el Estado.

En nuestra entidad federativa la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla establece las condiciones necesarias para lograr la protección, atención, bienestar y desarrollo de las personas a partir de los sesenta años, sin distinción de raza, sexo, credo, religión, situación económica o nivel cultural, para lograr su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural.

Además, la citada Ley Estatal en su Capítulo II. De los Derechos de las Personas Adultas Mayores, se enumeran los derechos que son reconocidos en la norma del Estado. En este tenor, se debe armonizar la Legislación Estatal con la Ley General

en la materia para poder garantizar el respeto amplio a los derechos fundamentales de las personas adultas mayores.

En este tenor, y siendo una de las obligaciones de las autoridades de cualquier nivel de gobierno en el ámbito de sus competencias, el promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las y los mexicanos; por lo que se deben implementar los mecanismos que garanticen la participación de las y los adultos mayores del Estado, en la planeación integral del desarrollo social, a través de la formulación y aplicación de las decisiones que afecten directamente a su bienestar, impactando de forma directa e indirecta en sus comunidades, generando que sus opiniones, comentarios y experiencias de vida sean tomados en cuenta en la planeación integral de las políticas públicas que son desarrolladas en la administración estatal y las administraciones municipales, así como otorgarles la seguridad de vivir libres de cualquier forma de violencia, así como ratificar el derecho a gozar de atención preferente en los establecimientos públicos y privados que prestan servicios al público.

Por lo antes expuesto, el objetivo de ampliar los derechos de las personas adultas mayores, para que queden establecidos de manera clara y precisa.

Por lo anterior y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Grupos Vulnerables, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO.- Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma las fracciones III y XVII del artículo 4; y se adicionan las fracciones XVIII, XIX y XX al artículo 4 de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla, con las modificaciones realizadas por esta Comisión y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 61 fracción I inciso d), 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXXI, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXXI, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables; nos permitimos someter a consideración de este Congreso del Estado, el siguiente Dictamen con Minuta de:

## DECRETO

ÚNICO. Se reforma las fracciones III y XVII del artículo 4; y se adicionan las fracciones XVIII, XIX y XX al artículo 4 de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 4. - ...

I.- y II- ...

III.- Vivir con decoro, honor y respeto, libres de cualquier forma de violencia física, verbal, económica o psicológica que ponga en peligro su vida, salud y/o patrimonio;

IV.- a XVI.- ...

XVII.- Ser sujetos de acciones y políticas públicas de parte de las instituciones estatales y municipales, a efecto de fortalecer su plena integración social;

XVIII.- Participar en la planeación integral del desarrollo social, a través de la formulación y aplicación de las decisiones que afecten directamente a su bienestar, en su barrio, calle, colonia, junta auxiliar o municipio;

XIX.- Tener una atención preferente en los establecimientos públicos y privados que prestan servicios al público en los términos que establece el artículo 39 de esta Ley;  
y

XX.- Los demás previstos en la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

## TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE  
**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”**  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 29 DE JUNIO DE 2022  
COMISIÓN DE GRUPOS VULNERABLES

DIP. CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO  
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUIZ  
SECRETARIO

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA  
VOCAL

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA  
VOCAL

DIP. OLGA LUCÍA ROMERO GARCI CRESPO  
VOCAL

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS  
VOCAL

DIP. MARÍA ISABEL MERLO TALAVERA  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LAS FRACCIONES III Y XVII DEL ARTICULO 4; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XVIII, XIX Y XX AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA.



## COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE

DICTAMEN: 543

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Juventud y Deporte de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123, fracción XXIII, 134, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48, fracción XXIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha diecinueve de mayo de dos mil veintidós, la Diputada María Isabel Merlo Talavera, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de decreto por **virtud del cual** *“se reforman los artículos 5 y 12 de la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla”*.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse a la Iniciativa referida, la Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional

2. En esa misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva, dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Juventud y Deporte, para su estudio y resolución procedente”*.

### CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Que los programas que implementen tanto la Administración Pública Estatal como la Municipal en materia de juventud tengan como uno de sus objetivos una vida libre de violencia en cualquiera de sus formas.

## CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

La normalización de la violencia ha llevado en muchos casos a la insensibilidad, diariamente se presentan casos lamentables de violencia física, sexual y feminicidios hacia las mujeres en el país.

Las cifras de estos delitos han incrementado en los últimos años. De acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), durante el año 2020 el Estado de Puebla fue el quinto Estado a nivel nacional con más feminicidios registrados. Asimismo, en el año 2021, el Estado bajó del lugar cinco al doce en materia de feminicidios, según datos comparativos de las Fiscalías Generales de las 32 entidades federativas.

Dicho organismo refiere que en once de los casos, las mujeres fueron asesinadas con arma de fuego, siete se dieron con arma blanca y los 21 restantes con otro elemento. El feminicidio es un asunto que se requiere ver con total objetividad, ya que las víctimas de este delito suelen ser revictimizadas o politizadas, sin embargo, dicho tema debe abordarse desde una perspectiva técnica y en beneficio de la sociedad.

En ese sentido, la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción de la Seguridad Pública 2021 (ENVIPE-21), refiere que los hombres son victimados un 14% más en la comisión de delitos respecto a las mujeres. Asimismo, la tasa de prevalencia delictiva por Entidad Federativa refiere que la media nacional de la comisión de delitos es de 23.5 delitos por cada 100 mil habitantes, mientras que en el Estado de Puebla se cometen 25.1 delitos por cada 100 mil habitantes.

Sin embargo, cuando se hace un desglose de la referida encuesta, por tipo de delito, se desprende que las mujeres se encuentran en una situación de vulnerabilidad, ya que, hablando específicamente de delitos sexuales, en hombres se cometen 346 delitos por cada 100 mil habitantes, mientras que en las mujeres se cometen 3140 delitos sexuales por cada 100 mil habitantes.

Del desglose de la mencionada encuesta se desprende que se cometen 11 veces más delitos sexuales contra las mujeres que contra los hombres, lo cual las hace un grupo vulnerable de la sociedad, por lo que se tienen que buscar alternativas para otorgarle a las mujeres la protección más amplia, con el objetivo de reducir la comisión de delitos en contra de ellas y lograr que puedan tener pleno goce en el ejercicio de sus derechos.

El sistema jurídico del Estado es preponderantemente punitivo y en menor medida preventivo, por lo que se requiere de disposiciones legales que prevengan la comisión de delitos, con esto, también se reduciría en gran medida la sobrepoblación de

delincuentes con las que cuentan actualmente diversos Centros de Reinserción Social.

En materia de juventud, se requiere la creación de más programas destinados a la prevención del delito, capacitar a las y los jóvenes para identificar conductas de riesgo, prevenir conductas que puedan colocar en una situación de vulnerabilidad su vida y sobre todo, que estén destinados a la atención y desarrollo psicológicos, con el objetivo de detectar a tiempo posibles casos de conductas violentas.

Aunado a lo anterior, las redes sociales, así como algunos programas y videos de plataformas por internet normalizan la violencia, por lo que hacen creer a los jóvenes que se pueden cometer delitos y quedar impunes.

Por ello, es necesario referir en la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla, que se debe garantizar una vida libre de violencia a las y los jóvenes del Estado, estableciendo que los diversos cursos y capacitaciones impartidos por el Estado y los Municipios tengan como finalidad el prevenir y eliminar la violencia, haciendo especial énfasis en la violencia feminicida.

Para tal efecto se plasma el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 5.</p> <p>Corresponderá a las autoridades de la Administración Pública Estatal y Municipal, así mismo, a las organizaciones sociales que así lo decidan, crear y promover, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, los programas preventivos y de atención sociales, culturales, políticos y productivos para motivar a personas jóvenes a participar en dichas actividades, procurando que tengan como finalidad el servicio a la sociedad, la vida responsable, el bienestar, la solidaridad, el respeto, la justicia, la formación integral de jóvenes y la libre participación política.</p>	<p>Artículo 5.</p> <p>Corresponderá a las autoridades de la Administración Pública Estatal y Municipal, así mismo, a las organizaciones sociales que así lo decidan, crear y promover, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, los programas preventivos y de atención sociales, culturales, políticos y productivos para motivar a personas jóvenes a participar en dichas actividades, procurando que tengan como finalidad el servicio a la sociedad, la vida responsable, el bienestar, la solidaridad, el respeto, la justicia, una vida libre de violencia en cualquiera de sus formas, la formación</p>



	integral de jóvenes y la libre participación política.
Artículo 12.  Los Gobiernos Estatal y Municipales establecerán políticas públicas para promover la recuperación física y psicológica, así como la reintegración social de toda persona joven que haya sido víctima de violencia, acoso escolar, delito contra la intimidación sexual, ciberacoso, explotación, abuso emocional, físico, sexual, secuestro, uso de drogas, enervantes, psicotrópicos, y cualquier otra que lesione o dañe su integridad o libertad.	Artículo 12.  Los Gobiernos Estatal y Municipales establecerán las políticas públicas para promover la recuperación física y psicológica, así como la reintegración social de toda persona joven que haya sido víctima de violencia, acoso escolar, delito contra la intimidación sexual, ciberacoso, explotación, abuso emocional, físico, sexual, secuestro, uso de drogas, enervantes, psicotrópicos, y cualquier otra que lesione o dañe su integridad o libertad.  Asimismo, se fomentarán políticas públicas para la prevención de la violencia, con énfasis en la prevención de la violencia feminicida.

En ese sentido, la presente iniciativa es de carácter preventivo, ya que su finalidad es dotar de alternativas a las y los jóvenes para ejercer sus derechos y desarrollarse en una vida libre de violencia, siendo respetados y atendidos.

Por lo anterior, es menester reafirmar, que la violencia y especialmente los feminicidios pueden ser prevenidos entre los jóvenes, ya que si se logra identificar a personas violentas y a dichas personas se les proporciona alternativas para canalizar de mejor manera sus emociones, se reduciría en gran medida los casos de violencia que se viven actualmente no solo en el Estado sino también en el país.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte, posterior al estudio y análisis correspondiente, tenemos a bien:

ÚNICO. Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el artículo 5; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 12 de la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla, con las modificaciones realizadas por este órgano legislativo y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115

fracción, III, 119, 123, fracción XXIII, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48, fracción XXIII, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente dictamen con Minuta de:

## DECRETO

ÚNICO. Se reforma el artículo 5; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 12 de la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 5. Corresponderá a las autoridades de la Administración Pública Estatal y Municipal, así mismo a las organizaciones sociales que así lo decidan, crear y promover, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, los programas preventivos y de atención, sociales, culturales, políticos y productivos para motivar a personas jóvenes a participar en dichas actividades, procurando que tengan como finalidad el servicio a la sociedad, la vida responsable, el bienestar, la solidaridad, el respeto, la justicia, una vida de libre de violencia en cualquiera de sus formas, la formación integral de jóvenes y la libre participación política.

Artículo 12. ...

Asimismo, se fomentarán políticas públicas para la prevención de la violencia, con énfasis en la prevención de la violencia feminicida.

## TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



ATENTAMENTE  
**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”**  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA 29 DE JUNIO DE 2022

COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ

PRESIDENTE

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ  
SECRETARIO

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ  
VOCAL

DIP. MÓNICA SILVA RUIZ  
VOCAL

DIP. ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ  
VOCAL

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ  
VOCAL

DIP. NÉSTOR CAMARILLO MEDINA  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 5; Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE PUEBLA.



## COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

DICTAMEN: 546

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo Económico de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 61 fracción I inciso d), 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XVIII, 134, 135, 136, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XVIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha diecinueve de mayo de dos mil veintidós, el Diputado Néstor Camarillo Medina, Integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la *“Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XX al artículo 5 de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Puebla”*.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse a la Iniciativa antes citada, el Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, el Representante Legislativo de Pacto Social de Integración, las Diputadas y Diputados Karla Victoria Martínez Gallegos, María Ruth Zárate Domínguez, Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez, José Iván Herrera Villagómez y José Antonio López Ruiz.

2. En la misma fecha, las integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Desarrollo Económico, para su estudio y resolución procedente”*.

#### CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

- Establecer dentro de los objetivos de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Puebla, la simplificación administrativa para favorecer la inversión y el desarrollo empresarial.

#### CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

Para lograr el bienestar social de los ciudadanas y ciudadanos del Estado de Puebla, es necesario buscar mecanismos para incentivar el desarrollo económico, este puede ser entendido como el proceso global de transformación de una realidad históricamente determinada que involucra el incremento sostenible de las capacidades productivas, el aumento y la mejor distribución de la riqueza, la atención a las necesidades básicas de la población y la ampliación de las opciones y capacidades de las personas para el desenvolvimiento de su vida,<sup>1 2</sup> por lo que uno de los mecanismos para asegurar el desarrollo económico en el Estado de Puebla es apoyar la inversión y el desarrollo empresarial.

La inversión empresarial, es un mecanismo para mejorar la economía de cualquier Estado y País, *contribuye a aumentar la demanda, cuando las empresas adquieren los bienes de inversión o capital a otras empresas y, por otra parte, la inversión empresarial eleva la capacidad productiva instalada en un país, mediante la acumulación de bienes de capital y, fomenta el crecimiento económico a largo plazo, con generación de riqueza en el entorno de la empresa inversora.*<sup>3</sup>

El desarrollo empresarial en Puebla debe tener mayor atención, ya que algunas Cámaras, agrupaciones de empresarios e inversionistas solicitan el apoyo en inversiones para mejorar el desarrollo económico y empresarial, como la Cámara Nacional de la Industria de Transformación (CANACINTRA), que han mencionado **que “Los avances en el desarrollo económico, se pueden mejorar con una mayor promoción del Estado como destino de inversión y el fortalecimiento de parques industriales, así como la creación de otros para que lleguen nuevas empresas”.**<sup>4</sup>

1 Márquez, Cuétara, Cartay y Labarca. (2019) Desarrollo y crecimiento económico: Análisis teórico desde un enfoque cuantitativo. Revista de Ciencias Sociales (Ve), vol. XXVI, núm. 1, pp. 233-253, 2020 Universidad del Zulia. Fecha de Consulta: el 26 de mayo 2022. Disponible en: <https://www.redalyc.org/journal/280/28063104020/html/>

2 LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS (Organización de Naciones Unidas) (En Línea) Disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>, fuente consultada el 26 de mayo de 2022.

3 Página Héroe Financiero. ¿En qué consiste la inversión empresarial? Fecha de Consulta: 26 de mayo 2022. Disponible en: <https://www.heroefinanciero.com/en-que-consiste-la-inversion-empresarial/>

4 Miguel, H. (2021). Puebla debe promoverse como destino de inversiones: Canacinttra. El Economista. Fecha de Consulta: 26 de mayo 2022. Disponible en: <https://www.eleconomista.com.mx/empresas/Puebla-debe-promoverse-como-destino-de-inversiones-Canacinttra-20210803-0111.html>





Sin embargo, a pesar de que apoyar la inversión y el desarrollo empresarial tiene varios beneficios para mejorar la economía de un Estado, lo cierto es que los trámites administrativos, requisitos, y demás documentos son una carga que debería de ser reducida para poder simplificar y hacer el trámite más sencillo.

El proceso de simplificación administrativa *es aquel que mejora la regulación procedimental que afecta a las relaciones entre Administración y administrados/as.*<sup>5</sup>

El término de “simplificación” equivale a la acción y efecto de simplificar, y “simplificar” es hacer más sencillo, más fácil o menos complicado algo. La “simplificación administrativa” en las Administraciones Públicas (AAPP) hace referencia a las acciones encaminadas a hacer más sencilla, fácil o menos complicada el proceder de las mismas.<sup>6</sup>

De modo que conforme a los artículos 10 fracción VIII y 11 fracción V de la Ley de Mejora Regulatoria y Buena Administración para el Estado de Puebla; se establece que los sujetos obligados sujetarán su política estatal de mejora regulatoria al principio de eficiencia y la política estatal, estará encaminada a procurar que no haya barreras para el buen funcionamiento del mercado, numerales que se citan a continuación para mejor ilustración:

*“ARTÍCULO 10*

*Los Sujetos Obligados se sujetarán a la política estatal de mejora regulatoria, misma que debe orientarse por los principios siguientes:*

*I. a VII. ...*

*VIII. Principio de eficiencia: En el ejercicio de sus competencias, los Sujetos Obligados deben evitar la imposición de cargas administrativas innecesarias sobre las personas y racionalizar la aplicación de los recursos disponibles en la sociedad; procurarán la reducción de las cargas administrativas y la simplificación de procedimientos, a efecto de remover aquellos obstáculos injustificados a la actividad económica, la productividad, la competitividad y el acceso a los bienes públicos;*

*IX. a XV. ...*

---

<sup>5</sup> Molina P. (2016). Proyecto de simplificación administrativa, eficacia y eficiencia en los procesos administrativos locales. Revista Digital Centro de Estudios Municipales y de Cooperación Internacional. No. 30. abril- septiembre 2016. Fecha de Consulta: 26 de mayo 2022. Disponible en: <https://revista.cemci.org/numero-30/tribuna-3-proyecto-de-simplificacion-administrativa-eficacia-y-eficiencia-en-los-procesos-administrativos-locales>

<sup>6</sup> Ibidem.



ARTÍCULO 11

*La política estatal de mejora regulatoria estará encaminada a la consecución de los objetivos siguientes:*

I. a **IV.** ...

*V. Procurar que las Regulaciones, Trámites y Servicios no impongan barreras, obstáculos, distorsiones o ineficiencias al funcionamiento de los mercados y, en general, a la actividad económica y productiva de la entidad;*

VI. a **XV.** ...

Por lo citado vemos que utilizar la simplificación administrativa en pro de las inversiones y la actividad empresarial puede significar reducir la carga de trámites, apoyar a las empresas y por ende acelerar el crecimiento de la economía en el Estado de Puebla.

Para este Órgano Legislativo, el desarrollo económico de la Entidad es fundamental por lo que, para favorecer la inversión y el desarrollo empresarial, se considera procedente establecer dentro de los objetivos de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Puebla, la mejora regulatoria y la simplificación administrativa para favorecer la inversión y el desarrollo empresarial, facilitar con ello los trámites y mejorar por ende la economía de los Poblanos.

Por lo anterior y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico, posterior al estudio y análisis correspondientes tenemos a bien:

ÚNICO. Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto; por virtud del cual se Reforman las fracciones XVIII y XIX del artículo 5, y se Adiciona la fracción XX al 5 de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Puebla, con las modificaciones hechas por esta Comisión, y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 61 fracción I inciso d), 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XVIII, 134, 135, 136, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y



Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XVIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

## DECRETO

ÚNICO. Se REFORMAN las fracciones XVIII y XIX del artículo 5, y se ADICIONA la fracción XX al 5 de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 5. ...

I. a XVII. ...

XVIII. Impulsar la comercialización de productos poblanos en los mercados locales, nacionales e internacionales;

XIX. Establecer las condiciones para impulsar, entre los recién egresados de los sistemas de educación media y superior, la cultura emprendedora, la innovación y la creación de empresas; y

XX. Promover la mejora regulatoria y la simplificación administrativa que favorezcan la inversión y el desarrollo empresarial.

## TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
**PUEBLA**  
LXI LEGISLATURA  
ORDEN Y LEGALIDAD

ATENTAMENTE  
SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 29 DE JUNIO DE 2022  
COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

DIP. NÉSTOR CAMARILLO MEDINA  
PRESIDENTE

DIP. MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ  
VOCAL


DIP. JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ  
VOCAL

DIP. CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO  
VOCAL

DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA  
VOCAL

DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMAN LAS FRACCIONES XVIII Y XIX DEL ARTÍCULO 5, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XX AL 5 DE LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA.



# **PUNTOS DE ACUERDO APROBADOS**



## COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

Acuerdo que presenta la Comisión de Protección Civil, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XVII, 134, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XVII, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha dieciséis de junio de dos mil veintidós, la Diputada Guadalupe Yamak Taja, Integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo, por virtud del cual: *“Se exhorta respetuosamente a la Persona Titular de la Secretaría de Gobernación para que gire sus instrucciones, a la Persona Titular de la Dirección General de Protección Civil y diseñe un programa sobre riesgos que de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, se difunda a través de medios de comunicación, en redes sociales y mediante reuniones informativas en ciudades, colonias, barrios, unidades habitacionales que se encuentren en mayor grado de riesgo, ante un evento sísmico, e informar a la ciudadanía como actuar y las medidas de protección para salvaguardar la vida y la integridad física de los poblanos, entre otro resolutive”*.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al Punto de Acuerdo antes citado, el Grupo Legislativo de MORENA, las Diputadas y el Diputado Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez, Erika Patricia Valencia Ávila y José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez.

2. En sesión de la misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Protección Civil, para su estudio y resolución procedente”*.



## CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Exhortar respetuosamente a la Titular de la Secretaría de Gobernación para que gire sus instrucciones, a la persona Titular de la Dirección General de Protección Civil y diseñe un programa sobre riesgos, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal se difunda a través de diferentes medios de comunicación, mediante reuniones informativas en ciudades, colonias, barrios, unidades habitacionales que se encuentren en mayor grado de riesgo, ante un evento sísmico, y
- Exhortar respetuosamente a los Titulares de los Sistemas Municipales de Protección Civil de los 217 ayuntamientos; para que en coordinación con la persona Titular de la Dirección General de Protección Civil Estatal, y de acuerdo con su disposición presupuestal diseñen y difundan programas sobre riesgos, en medios de comunicación, en redes sociales y mediante reuniones informativas en ciudades, colonias, barrios, unidades habitacionales con mayor grado de riesgo, ante un evento sísmico.

## CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

Que, la República Mexicana está situada en una de las regiones sísmicamente más activas del mundo, enclavada dentro del área donde se concentra la mayor actividad sísmica del planeta.<sup>1</sup>

Tan solo en el mes de abril de 2022, el Servicio Sismológico Nacional reportó un total de 2348 sismos con epicentros dentro del territorio mexicano. Las magnitudes de estos eventos se encuentran en un rango entre 1.0 y 5.0 grados en la escala de Richter. La sismicidad en ese mes se distribuyó principalmente en el Golfo de California, los estados de Chiapas, Oaxaca, Guerrero, Michoacán, Colima y Jalisco, así como algunos sismos dispersos en los estados del centro y norte de México.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> <https://www.sgm.gob.mx/Web/MuseoVirtual/Riesgos-geologicos/Sismologia-de-Mexico.html>

<sup>2</sup> <http://www.ssn.unam.mx/sismicidad/resumen-mensual/>



Que el 19 de septiembre de 2017, se produjo un sismo con una magnitud de 7.1 grados en la escala de Richter<sup>3</sup>, que afectó en gran manera nuestra Entidad, horas antes se habían realizado diversos simulacros en conmemoración de otro sismo devastador ocurrido el mismo día, pero en 1985, diversas fuentes ubican el epicentro del sismo; a 12 km al sureste de Axochiapan, Morelos, algunas otras a 9 km al noroeste de Chiautla de Tapia, Puebla, la cuestión es que nuestro Estado se encuentra ubicado en una zona sísmica, y su cercanía con Oaxaca, Guerrero y Michoacán, la hacen particularmente vulnerable.

Consecuencia del sismo referido, en nuestro Estado se registraron al menos cuarenta y cinco fallecimientos, más de doce mil viviendas y doscientos cincuenta inmuebles históricos afectados y ciento cinco personas resultaron heridas. Los daños se concentraron principalmente en tres zonas: La zona metropolitana de la ciudad de Puebla, el municipio de Atlixco y la región de la Mixteca Poblana.<sup>4</sup>

En México desde el año 2017, se han registrado por parte del Servicio Sismológico Nacional más de catorce sismos mayores a seis grados<sup>5</sup>, y desde 1928 a la fecha han ocurrido en Puebla, siete distintos sismos con magnitudes de entre 6.5 y hasta 7.3 grados, siendo el de 1999 el que provocó mayores daños estructurales.<sup>6</sup>

Como podemos observar en los mapas de sismicidad anual (2019), elaborados por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y el Servicio Sismológico Nacional (SSN), al igual que nuestro país, el Estado de Puebla se encuentra ubicado en la zona donde más epicentros sísmicos ocurren<sup>7</sup>, resulta importante recalcar que los sismos no se pueden predecir, en consecuencia, debemos estar preparados en todo momento e informados sobre qué hacer antes, durante y después de un movimiento telúrico<sup>8</sup>.

En Puebla contamos con el Sistema Estatal de Protección Civil, donde su autoridad máxima es el Titular del Poder Ejecutivo en el Estado, y a su vez es coordinado por la persona Titular de la Secretaría de Gobernación, esto conforme a lo establecido por el artículo 14 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, por lo señalado no debemos esperar a que se presente una situación de riesgo como las que hemos vivido en nuestro Estado, para actuar.

<sup>3</sup> <https://ciencia.unam.mx/leer/652/-que-ocurrio-el-19-de-septiembre-de-2017-en-mexico>

<sup>4</sup> <https://www.milenio.com/politica/comunidad/siguen-abiertas-heridas-familiares-victimas-mortales>

<sup>5</sup> <http://www.ssn.unam.mx/sismicidad/estadisticas/>

<sup>6</sup> <http://www.cenapred.unam.mx/es/Publicaciones/archivos/258-ENCASODESISMO.PDF>

<sup>7</sup> <http://www.ssn.unam.mx/sismicidad/mapas-de-sismicidad-anual/>

<sup>8</sup> [http://www.ssn.unam.mx/recursos/imagenes/informacion/ssnmx\\_info\\_los\\_sismos\\_no\\_se\\_pueden\\_predecir.jpg](http://www.ssn.unam.mx/recursos/imagenes/informacion/ssnmx_info_los_sismos_no_se_pueden_predecir.jpg)





Y conforme a lo señalado en el artículo 80 fracción V, del ordenamiento legal invocado, debemos fomentar la cultura de protección civil, por lo que las autoridades en sus respectivos ámbitos deben estructurar y promocionar campañas de prevención en materia de protección civil, que para una mejor ilustración se cita a continuación:

*“ARTÍCULO 80.- A fin de fomentar la cultura de protección civil, las autoridades estatales y municipales dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, deberán:*

**I. a IV. ...**

*V. Elaborar, estructurar y promocionar campañas de difusión sobre temas de su competencia relacionados con la protección civil; y*

**VI. ...”**

Este Acuerdo encuentra sustento también en el numeral 102 fracciones II a VI del multicitado ordenamiento legal local, el cual señala lo que a la letra se inserta:

**“Artículo 102.-** *La Gestión Integral de Riesgos considera, entre otras, las siguientes fases anticipadas a la ocurrencia de un agente perturbador:*

**I. ...**

*II. Identificación de peligros, vulnerabilidades y riesgos, así como sus escenarios;*

*III. Análisis y evaluación de los posibles efectos;*

*IV. Revisión de controles para la mitigación del impacto;*

*V. Acciones y mecanismos para la prevención y mitigación de riesgos;*

*VI. Desarrollo de una mayor comprensión y concientización de los riesgos ...*

**VII. ...”**

Por lo anterior para este Órgano Legislativo resulta urgente y por lo tanto procedente contar con un programa de difusión de riesgos, en medios de comunicación, en redes sociales y mediante reuniones informativas en ciudades, colonias, barrios, unidades habitacionales o lugares donde habiten personas, que pudieran estar en mayor riesgo, ante un evento sísmico, con ello estar en posibilidad de reducir los riesgos, controlar y prevenir los efectos adversos de un agente perturbador.



Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Protección Civil, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Resolver como procedente el Punto de Acuerdo de mérito en los términos presentados, y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XVII, 134, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XVII, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a esta Soberanía el siguiente:

#### ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta respetuosamente a la Persona Titular de la Secretaría de Gobernación para que gire sus instrucciones, a la Persona Titular de la Dirección General de Protección Civil y diseñe un programa sobre riesgos que de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, se difunda a través de medios de comunicación, en redes sociales y mediante reuniones informativas en ciudades, colonias, barrios, unidades habitacionales que se encuentren en mayor grado de riesgo, ante un evento sísmico, e informar a la ciudadanía como actuar y las medidas de protección para salvaguardar la vida y la integridad física de los poblanos.

SEGUNDO. - Se exhorta respetuosamente a las personas Titulares de los Sistemas Municipales de Protección Civil de los 217 ayuntamientos; para que en coordinación con la persona Titular de la Dirección General de Protección Civil Estatal, y de acuerdo con su disposición presupuestal diseñen y difundan programas sobre riesgos, en medios de comunicación, en redes sociales y mediante reuniones informativas en ciudades, colonias, barrios, unidades habitacionales con mayor grado de riesgo, ante un evento sísmico, e informar a la ciudadanía como actuar y las medidas de protección para salvaguardar la vida y la integridad física de sus habitantes.

Notifíquese.



ATENTAMENTE  
SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 23 DE JUNIO DE 2022  
COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ  
PRESIDENTA

DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ  
SECRETARIO

DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA  
VOCAL

DIP. GUADALUPE YAMAK TAJA  
VOCAL

DIP. EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL  
VOCAL

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ  
VOCAL

DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN PARA QUE GIRE SUS INSTRUCCIONES, A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y DISEÑE UN PROGRAMA SOBRE RIESGOS QUE DE ACUERDO A SU DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, SE DIFUNDA A TRAVÉS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, EN REDES SOCIALES Y MEDIANTE REUNIONES INFORMATIVAS EN CIUDADES, COLONIAS, BARRIOS, UNIDADES HABITACIONALES QUE SE ENCUENTREN EN MAYOR GRADO DE RIESGO, ANTE UN EVENTO SÍSMICO, E INFORMAR A LA CIUDADANÍA COMO ACTUAR Y LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA SALVAGUARDAR LA VIDA Y LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS POBLANOS, ENTRE OTRO RESOLUTIVO.



## COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

Acuerdo que presenta la Comisión de Desarrollo Económico, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XVIII, 134, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XVIII, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha veintitrés de marzo de dos mil veintidós, el Diputado José Antonio López Ruiz, Integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo, por virtud del cual: *“Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Economía del Gobierno del Estado para que capacite y promueva programas y acciones de acompañamiento para las y los empresarios y emprendedores, con la finalidad de que conozcan las facilidades, beneficios y ventajas de la implementación del comercio electrónico y de la utilización de plataformas digitales en la venta y comercio de sus productos y servicios”*.
2. En sesión de la misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Desarrollo Económico, para su estudio y resolución procedente”*.

### CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Exhortar a la titular de la Secretaría de Economía del Gobierno del Estado, para que en la medida presupuestaria capacite, promueva programas y acciones



de acompañamiento para las y los empresarios y emprendedores, con la finalidad de que conozcan las facilidades, beneficios y ventajas de la implementación del comercio electrónico.

#### CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

El comercio es considerado como una actividad que la humanidad lleva a cabo, desde hace muchos años, ya que, desde un inicio se comprendió que no todo lo que una comunidad necesitaba podía ser producido por la misma, por lo cual se veían en la necesidad de intercambiar productos propios, por aquellos que les interesaban, a lo que, en un primer momento, se le conoció como “trueque”.

Que la importancia del comercio, para el ser humano, es muy profunda, ya que no tiene que ver solamente con lo económico sino también con lo social y lo cultural, pues de esta actividad dependen muchas de nuestras actividades cotidianas, incluso, de nuestra forma de vivir<sup>1</sup>.

En este orden de ideas, es que, a partir del comercio, una sociedad puede entrar en contacto con otra, en el momento en que se reconoce como no autosuficiente y comienza a buscar espacios o comunidades que puedan proveerle aquello que le falte, llevando consigo conocimiento de otras comunidades, lo que enriquece de mejor manera a una sociedad.

De acuerdo con el Grupo Banco Mundial (GBM), el comercio es un motor de crecimiento que genera mejores empleos, reduce la pobreza y aumenta las oportunidades económicas, por lo cual las investigaciones recientes muestran que la liberalización del comercio promueve el crecimiento económico, en un promedio de 1 a 1.5 puntos porcentuales, lo que da lugar a un aumento de entre el 10% y el 20% de los ingresos después de una década<sup>2</sup>.

El comercio ha impulsado los ingresos en un 24% a nivel mundial, desde 1990, y en un 50 %, en el caso del 40% más pobre de la población; en consecuencia, desde 1990,

---

<sup>1</sup> LA IMPORTANCIA DEL COMERCIO. (En Línea) Disponible en: <https://www.importancia.org/comercio.php> página consultada el 28 de junio de 2022.

<sup>2</sup> PANORAMA GENERAL DEL COMERCIO (En Línea) Disponible en: <https://www.bancomundial.org/es/topic/trade/overview#1> página consultada el 28 de junio de 2022.



más de 1000 millones de personas han salido de la pobreza gracias al crecimiento económico generado por mejores prácticas comerciales<sup>3</sup>.

De igual forma, el Banco Mundial también reconoce que, con frecuencia, los países en desarrollo se enfrentan con factores indirectos que obstaculizan su acceso a los mercados mundiales, tales como prácticas comerciales anticompetitivas, entornos regulatorios poco favorables para el crecimiento de las empresas y la inversión, o infraestructura limitada.

Por tanto, es que países con políticas comerciales liberales y transparentes se ven afectados si sus mercados no están conectados, y una gran cantidad de las personas extremadamente pobres del mundo viven en territorios sin litoral, en zonas remotas o desatendidas por las redes comerciales internacionales.

Por ello el mundo necesita fortalecer el sistema de comercio mundial, para promover una mayor inclusividad y ayudar a los países en desarrollo, a eliminar las barreras comerciales que limitan el crecimiento, razón por la cual una de las formas de garantizar un comercio justo, es a través de normas comerciales, que promuevan niveles de crecimiento económico, así como aprovechar las nuevas tecnologías para potencializar y promover los productos y servicios que las y los comerciantes ofrecen.

Con el paso de tiempo, el comercio también ha ido evolucionado, logrando con ello que contemos con múltiples tipos de comercio, con enfoques y objetivos que difieren entre sí, pero que tienen en común la acción de comercializar, siendo estos tipos de comercio los siguientes<sup>4</sup>:

1. *Venta al por mayor: El comercio mayorista, también llamado sector mayorista, es aquel en el que las empresas realizan ventas de productos en grandes cantidades. Es el tipo de comercio en el que una empresa vende a otras empresas, que revenderán los productos.*

2. *Retailers (Minoristas): El retail, también conocido como comercio minorista, es una modalidad de marketing que se basa en las ventas a pequeña escala. Es el modelo dirigido al público consumidor común, ya que el negocio vende menos productos a la vez, a diferencia del mayorista.*

---

<sup>3</sup> Idem.

<sup>4</sup> TODO SOBRE LOS 6 PRINCIPALES TIPOS DE COMERCIO Y LA IMPORTANCIA DE CADA UNO (En Línea) Disponible en: <https://blog-es.checklistfacil.com/tipos-de-comercio/> 1 página consultada el 28 de junio de 2022.



3. *Comercio especializado: El comercio especializado es aquel que se enfoca en vender un solo tipo de producto o en un solo segmento. Algunos ejemplos son las tiendas enfocadas en vender solo alimentos naturales, calzado, artículos deportivos, entre otros.*

4. *Comercio independiente: Son aquellos en donde una persona establece su propia estructura comercial, este tipo de negocio está conformado por pequeñas empresas, las cuales cuentan con un número reducido de empleados o uno exclusivo, la gran mayoría incluso son empleados sus familiares.*

5. *Comercio exterior: El comercio exterior es un intercambio mutuo de servicios y bienes entre regiones y fronteras internacionales, hay variedades como la importación y la exportación, conceptos importantes para la economía nacional; se puede decir que el comercio exterior es la forma más antigua e importante de división internacional del trabajo.*

6. *E-commerce: El comercio electrónico es una variante del comercio en la que los productos se venden, a través de Internet. En este caso, se describe como cualquier negocio o transacción comercial que incluya la transferencia de información financiera en línea.*

*A diferencia del comercio tradicional entre dos partes, permite a los consumidores individuales intercambiar valor por bienes y servicios con pocas o ninguna barrera.*

De acuerdo con la Secretaría de Economía del Gobierno de la República, el comercio electrónico es un modelo de negocio basado en la compra, venta y comercialización de productos y servicios, a través de medios digitales, como lo son páginas web, redes sociales, entre otros<sup>5</sup>.

Es mediante estas herramientas, donde las y los clientes pueden tener mayor acceso a los productos y/o servicios que se ofrecen, sin importar el lugar y el momento en el que se encuentren, tan es así que se pueden contemplar las siguientes ventajas:

- ❖ *Dar a conocer la marca y tener mayores oportunidades de ventas.*
- ❖ *Diversificar la oferta de productos y/o servicios.*
- ❖ *Contar con un horario comercial las 24 horas del día, los 7 días de la semana sin limitaciones geográficas.*
- ❖ *Personalizar la comunicación con los clientes y diseñar estrategias de ventas específicas, para atender sus necesidades.*

---

<sup>5</sup> COMERCIO ELECTRÓNICO (Secretaría de Economía) (En Línea) Disponible en: <https://mipymes.economia.gob.mx/vender/comercio-electronico/> página consultada el 28 de junio de 2022.



- ❖ *Facilitar la atención a diversos tipos de clientes al mismo tiempo.*
- ❖ *Ofrecer diferentes formas de pago.*
- ❖ *Implementar y desarrollar estrategias de marketing enfocadas al tipo de clientes, a través de descuentos, cupones, promociones especiales.*

Dentro del comercio electrónico es importante considerar la atención al cliente dentro de los objetivos principales de la empresa, por lo cual, no solo se debe de tomar en cuenta la visualización de las páginas web y mostrar los productos o servicios que se ofrecen, sino que, se debe garantizar que el cliente se sienta seguro, cómodo y confíe en el proceso de compra.

Por lo anterior, es que la misma Secretaría de Economía de la Federación, considera como 7 pilares fundamentales que se deben de tomar en cuenta en los comercios electrónicos, los siguientes<sup>6</sup>:

- ✓ *Ofrecer una tienda virtual fácil de usar: Hacer que el sitio web sea accesible e intuitivo para realizar la compra, debe ser una de las principales tareas al momento de crear páginas web. Es importante contar con una descripción clara y completa de los productos o servicios e incluir videos o imágenes puede incrementar las ventas.*
- ✓ *Incluir secciones de información y preguntas frecuentes: Es posible que las y los clientes tengan preguntas sobre los productos o servicios, por lo cual es recomendable contar con una sección de preguntas frecuentes, así como adicionar manuales, videos explicativos, documentos, cursos y seminarios.*
- ✓ *Conocer el perfil de las y los clientes: Es más fácil ofrecer productos o servicios cuando se conoce de antemano las preferencias de las y los clientes.*
- ✓ *Proporcionar respuestas rápidas en el mismo canal de consulta: Cuando las y los clientes reciben respuestas rápidas a las preguntas que realizan sobre alguna duda del producto o servicio, éstas y éstos lo valoran positivamente.*
- ✓ *Definir canales de comunicación adecuados para tu negocio: Se recomienda tener una plataforma multicanal que mejore los medios de atención a las y los clientes y soporte, una alternativa muy útil al teléfono y el correo electrónico pueden ser las redes sociales.*

---

<sup>6</sup> COMERCIO DIGITAL: 7 CONSEJOS PARA OFRECER UNA BUENA ATENCIÓN AL CLIENTE (En Línea) Disponible en: <https://mipymes.economia.gob.mx/wp-content/uploads/2020/09/infografia-Comercio-Digital.jpg> página consultada el 28 de junio de 2022.





- ✓ *Diseñar protocolos de respuesta: Todos los negocios en línea deben de contar con un plan de respuesta ante alguna duda o crisis de reputación, por lo que se debe de tener claro este plan antes de hacer una tienda en línea o, en caso de tenerla, verificar que se tengan herramientas ante cualquiera de estos casos.*
- ✓ *Crear un plan de mejora continua: Si se cuentan con indicadores respecto a la calidad del servicio del negocio, se pueden tomar en cuenta para saber en que mejorar, así como analizar y medir los resultados de las estrategias y servicios.*

Ahora bien, con base en el artículo 37 fracciones II y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, señala como atribuciones de la Secretaría de Economía entre otras las siguientes:

ARTÍCULO 37

A la Secretaría de Economía le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

*"[...] II. Proponer al Gobernador las políticas y programas relativos al fomento y modernización de las actividades industriales, mineras, artesanales y comerciales, que tiendan a impulsar el desarrollo económico de la Entidad, de manera integral, regional y sectorial; [...]*

*[...] VIII. Servir de órgano de consulta y asesoría en materia de desarrollo económico a los organismos públicos y privados, a las dependencias y entidades y a los ayuntamientos, procurando el acercamiento con los sectores productivos para buscar la solución a los problemas coyunturales existentes; [...]"*

Con base en las consideraciones vertidas, este órgano legislativo considera procedente exhortar respetuosamente a la Secretaría de Economía del Gobierno del Estado para que en la medida presupuestaria, capacite, promueva programas y acciones de acompañamiento para las y los empresarios y emprendedores, con la finalidad de que conozcan las facilidades, beneficios y ventajas de la implementación del comercio electrónico y de la utilización de plataformas digitales en la venta y comercio de sus productos y servicios.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de Comisión de Desarrollo Económico, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Resolver como procedente el Punto de Acuerdo de mérito, con las modificaciones hechas por esta Comisión y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.



Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XVIII, 134, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XVIII, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a esta Soberanía el siguiente:

#### ACUERDO

ÚNICO. - Se exhorta respetuosamente a la Titular de la Secretaría de Economía del Gobierno del Estado, para que en el ejercicio de sus atribuciones y en la medida presupuestaria capacite, promueva programas y acciones de acompañamiento para las y los empresarios y emprendedores, con la finalidad de que conozcan las facilidades, beneficios y ventajas de la implementación del comercio electrónico y de la utilización de plataformas digitales en la venta y comercio de sus productos y servicios.

Notifíquese.



ATENTAMENTE  
SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 29 DE JUNIO DE 2022  
COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

DIP. NÉSTOR CAMARILLO MEDINA  
PRESIDENTE

DIP. MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ  
VOCAL

DIP. JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ  
VOCAL

DIP. CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO  
VOCAL

DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA  
VOCAL

DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN LA MEDIDA PRESUPUESTARIA CAPACITE, PROMUEVA PROGRAMAS Y ACCIONES DE ACOMPAÑAMIENTO PARA LAS Y LOS EMPRESARIOS Y EMPRENDEDORES, CON LA FINALIDAD DE QUE CONOZCAN LAS FACILIDADES, BENEFICIOS Y VENTAJAS DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL COMERCIO ELECTRÓNICO Y DE LA UTILIZACIÓN DE PLATAFORMAS DIGITALES EN LA VENTA Y COMERCIO DE SUS PRODUCTOS Y SERVICIOS.

## COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Desarrollo Económico de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción XVIII, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XVIII, 78, 79, y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha dieciséis de marzo de dos mil veintidós, el Diputado José Antonio López Ruiz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante este Congreso del Estado, el Punto de Acuerdo por virtud del cual: "Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Economía del Gobierno del Estado para que pueda poner a disposición, tanto en su página web como de manera física, cursos, herramientas y consejos relacionados con el cuidado de las finanzas personales, con el objetivo de promover la cultura del ahorro y de que la ciudadanía poblana conozca los riesgos del endeudamiento no controlado".
2. En la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Desarrollo Económico, para su estudio y resolución procedente*".

### CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Exhortar a la Titular de la Secretaría de Economía del Gobierno del Estado, en el ejercicio de sus atribuciones y en la medida presupuestaria ponga a disposición, tanto en su página web como de manera física, cursos, herramientas y consejos relacionados con el cuidado de las finanzas personales, con el objetivo de promover la cultura del ahorro y de que la ciudadanía poblana conozca los riesgos del endeudamiento no controlado.

## CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Las finanzas personales son la aplicación de los principios de las finanzas en la gestión de los recursos de una persona o familia, en otras palabras, es la administración de ingresos y patrimonio, siendo su objetivo principal, hacer contar a las personas con los recursos suficientes para cubrir sus gastos y necesidades principales, ya sean individuales o familiares, contando con momentos de esparcimiento, disponibilidad para ahorrar, garantizar una adecuada atención médica, además de atender imprevistos que pudieran surgir en el camino<sup>1</sup>.

Ante esta situación, es que la Universidad Latina, con sede en la Ciudad de México, ha señalado que, para comenzar con una adecuada estructuración de las finanzas personales, es necesario que se tomen en cuenta las siguientes acciones:

- Realiza un plan de gastos: Este plan de gastos debe contener todas las compras de servicios o productos que se hagan, tanto fijos como extraordinarios.
- Reducción de gastos: Una vez conociendo aquellos gastos que se hacen, es importante buscar reducirlos, lo que permitirá ahorrarlo o invertirlo.
- Dedicar tiempo a la economía personal: La educación financiera es esencial, por ende, dedicarle tiempo al dinero es una regla de oro que se debe seguir.
- Revisar crédito personal con frecuencia: Para manejar las finanzas hay que conocer el dinero con el que se dispone y así decidir y priorizar las compras.
- Pagar de manera automática: Los pagos automáticos o domiciliados son la mejor forma para evitar intereses, y para mejorar las finanzas personales se pueden establecer pagos automáticos de aquellos gastos mensuales.
- Ahorrar e invertir: Es bueno ahorrar dinero, siempre y cuando se tenga una meta, es decir, ahorrar con un objetivo.

---

<sup>1</sup> <https://www.unila.edu.mx/que-son-las-finanzas-personales/>

- Pagar deudas pendientes: Antes de decidir invertir dinero, es muy importante liquidar las deudas, siendo importante precisar que el importe de las deudas, como pueden ser préstamos y microcréditos no deben sobrepasar nunca el 30% de los ingresos.

Por otro lado, de acuerdo con una investigación realizada por la Universidad Nacional Autónoma de México, el hábito de ahorrar tiene muchas ventajas, siendo la principal el contar con recursos en el futuro, para poder solventar gastos no previstos o para planear un buen retiro laboral<sup>2</sup>.

A pesar de lo anterior, en la actualidad, en nuestro país, no existe una cultura de ahorro que permita solventar una posible crisis personal o en el sistema de pensiones y del retiro, dentro de los próximos años, tan es así que las personas jóvenes no ahorran porque no tienen ingresos, pero cuando empiezan a trabajar, es cuando cuentan con la oportunidad de poder hacerlo, por lo que, ante esta situación, la doctora Isalia Nava Bolaños, del Instituto de Investigaciones Económicas de la UNAM, señala que:

*“La idea es que su ahorro les sirva para las etapas de retiro, cuando ya no van a recibir ningún ingreso por trabajo, con la posibilidad de, por ejemplo, enfrentar las enfermedades propias de la edad como las crónicas degenerativas”.*

Dentro de nuestra economía individual, el hábito de ahorrar nos permite cubrir anticipadamente la futura relación entre los ingresos actuales y las necesidades futuras, por lo que, afortunadamente, existen diferentes vías de ahorro, como lo son el uso de cuentas bancarias, o las inversiones, a plazos, realizar certificados de depósito, llevar a cabo la compra de algún inmueble y, por último, contar con fondos de retiro.

Tomando en cuenta que los fondos para el retiro, en el caso de las personas que tienen un empleo formal, son considerados como un ahorro obligatorio, también resulta viable y recomendable tener uno voluntario para complementar éste, generando con ello, mayores recursos y mejores condiciones a largo plazo.

Partiendo de lo anterior, es importante que el ahorro se destine a inversiones adecuadas, ya que estos recursos deben estar en mercados financieros para que puedan seguir fluyendo, de lo contrario, se queda estancado y no permite una inversión productiva.

---

<sup>2</sup> <http://ciencia.unam.mx/contenido/infografia/27/la-cultura-del-ahorro-en-mexico>

Asimismo, las investigaciones económicas que se realizan pueden emplearse para proponer políticas públicas en México, con la finalidad de implementar acciones encaminadas hacia la cultura del ahorro, al fomento del empleo formal y, sobre todo, a la inversión empresarial para incrementar el capital, sin embargo, también resulta importante tomar en cuenta las siguientes recomendaciones para tener una adecuada cultura del ahorro:

- ❖ Investigación: Se deben de investigar las posibilidades y vías para ahorrar, de acuerdo con los motivos que se tengan, el tiempo en el cual se piense recuperar el dinero, los rendimientos que otorgaría, los costos y riesgos; así se podrán elegir los mejores instrumentos para poder disfrutar de un gasto gradualmente creciente; y
- ❖ Educación: Fomentar el hábito de ahorro en las escuelas o desde casa es benéfico para que desde edad temprana se comprenda la importancia de ahorrar y los beneficios que se pueden obtener en un futuro. Además, si se empieza desde a juventud se pueden reunir mayores recursos, para tener independencia o realizar proyectos de negocios.

Partiendo de lo anterior, según información brindada por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), la deuda de las familias mexicanas va en ascenso, tan es así que los adeudos de los hogares mexicanos en los bancos aumentaron hasta un 15%<sup>3</sup>.

Ante esta situación, es importante evitar que las deudas se desborden, porque de mantener las familias una tendencia de un mayor volumen de deuda en los hogares, con tasas de interés más altas, podría generar una situación complicada que las arrastre a la pobreza o pobreza extrema.

Cabe recordar que recientemente el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), advirtió que el alto nivel de endeudamiento de las familias en México es un asunto que ya preocupa a las autoridades financieras, además de que es riesgoso para el país que las familias no sepan manejar sus finanzas y adquieran deudas o compromisos superiores a los que pueden enfrentar.

---

<sup>3</sup><https://realestatemarket.com.mx/articulos/228-economia-y-politica/12368-endeudamiento-familiar-el-peor-enemigo-del-credito-hipotecario>

Por lo anteriormente expuesto, es necesario exhortar respetuosamente a la Secretaría de Economía del Gobierno del Estado para que pueda poner a disposición, tanto en su página web como de manera física, cursos, herramientas y consejos relacionados con el cuidado de las finanzas personales, con el objetivo de promover la cultura del ahorro y de que la ciudadanía poblana conozca los riesgos del endeudamiento no controlado.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO. Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, con las modificaciones realizadas por este Órgano Legislativo y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción XVIII, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XVIII, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de este Congreso del Estado el siguiente:

#### ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a la Titular de la Secretaría de Economía del Gobierno del Estado, en el ejercicio de sus atribuciones y en la medida presupuestaria pongan a disposición, tanto en su página web como de manera física, cursos, herramientas y consejos relacionados con el cuidado de las finanzas personales, con el objetivo de promover la cultura del ahorro y de que la ciudadanía poblana conozca los riesgos del endeudamiento no controlado.

Notifíquese.



ATENTAMENTE

**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”**  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 29 DE JUNIO DE 2022  
COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

DIP. NÉSTOR CAMARILLO MEDINA  
PRESIDENTE

DIP. MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ  
VOCAL

DIP. JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ  
VOCAL

DIP. CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO  
VOCAL

DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA  
VOCAL

DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN LA MEDIDA PRESUPUESTARIA PONGAN A DISPOSICIÓN, TANTO EN SU PÁGINA WEB COMO DE MANERA FÍSICA, CURSOS, HERRAMIENTAS Y CONSEJOS RELACIONADOS CON EL CUIDADO DE LAS FINANZAS PERSONALES, CON EL OBJETIVO DE PROMOVER LA CULTURA DEL AHORRO Y DE QUE LA CIUDADANÍA POBLANA CONOZCA LOS RIESGOS DEL ENDEUDAMIENTO NO CONTROLADO.

## COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Juventud y Deporte de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123, fracción XXIII, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48, fracción XXIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha once de noviembre de dos mil veintiuno, las y los Diputados Laura Ivonne Zapata Martínez, Norma Sirley Reyes Cabrera, María Isabel Merlo Talavera, Juan Enrique Rivera Reyes, Adolfo Alatríste Cantú, Charbel Jorge Estefan Chidiac y Néstor Camarillo Medina, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentaron ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *“Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla, para que en la medida de las posibilidades presupuestales, se contemplen en la Ley de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022, los recursos necesarios para ejercer por concepto de inversión de interés público y social a la creación, mantenimiento, remodelación y rescate de los espacios e infraestructura utilizada para la práctica deportiva”*.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al Punto de Acuerdo referido las Diputadas María Guadalupe Leal Rodríguez y Erika Patricia Valencia Ávila, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

2. En esa misma fecha, las integrantes de la Mesa Directiva, dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Juventud y Deporte, para su estudio y resolución procedente”*.

### CONTENIDO DEL ACUERDO

Que la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado en la medida de sus posibilidades presupuestales contemple los recursos necesarios para ejercer por concepto de interés público y social a la creación, mantenimiento, remodelación y rescate de los espacios e infraestructura para la práctica deportiva.

## CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES

El artículo 4, párrafo décimo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone la cultura física y la práctica del deporte son considerados como un derecho humano para toda la sociedad, correspondiéndole al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

En ese sentido, la Ley General de Cultura Física y Deporte establece en su artículo 2 las bases generales para la distribución de competencias, la coordinación y colaboración entre la Federación, los Estados, la Ciudad de México y los Municipios en materia de cultura física y deporte, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX, inciso J) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; estableciéndose entre otras finalidades generales, la de fomentar la creación, conservación, mejoramiento, protección, difusión, promoción, investigación y aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros destinados a la activación física, cultura física y el deporte.

Bajo ese contexto, el artículo 3, fracción VI del referido ordenamiento legal establece como principios, entre otros, el que la cultura física y la práctica del deporte son un derecho fundamental para todas y todos; así como que para el desarrollo de la cultura física y práctica del deporte es indispensable una infraestructura adecuada y la generación de sistemas de financiamiento y administración eficientes y estables, que permitan desarrollar políticas y programas que contribuyan al objetivo común de hacer de la cultura física y el deporte un derecho de todos.

Asimismo, el párrafo segundo del numeral 32 de la multicitada Ley General refiere que los Sistemas Estatales de Cultura Física y Deporte se integrarán por las Dependencias, Organismos e Instituciones públicas y privadas, así como Sociedades y Asociaciones de carácter local y tendrán como objeto, generar las acciones, financiamiento y programas necesarios para la coordinación, fomento, apoyo, promoción, difusión y desarrollo de la cultura física y el deporte, así como el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros.

Bajo esa tesitura, dicho ordenamiento jurídico señala en su artículo 90 que es de interés público la construcción, remodelación, ampliación, adecuación, mantenimiento, conservación y recuperación de las instalaciones que permitan atender adecuadamente las demandas que requiera el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, promoviendo para este fin, la participación de los sectores social y privado en el territorio nacional.

El concepto de interés público se entiende como el conjunto de aspiraciones surgidas de las necesidades colectivas de los miembros de una comunidad y protegidas mediante la intervención directa y permanente del Estado<sup>1</sup>.

La Ley Estatal de Deporte reconoce en su artículo 2, el derecho de todo individuo al conocimiento, difusión y práctica del deporte, sin distinción, exclusión o restricción basada por razón del origen étnico, el género, la edad, la discapacidad, la condición social o económica, las condiciones de salud, lengua la orientación sexual, el estado civil, la creencia religiosa, o cualquier otra condición que tenga por efecto anular o menoscabar el goce y ejercicio de este derecho. Por lo tanto, al constituir un derecho, el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos de los Municipios tiene la obligación de incluirlo dentro de sus planes, programas y presupuestos, acciones y recursos que propicien las actividades deportivas.

En ese sentido, el artículo 5 de la referida Ley Estatal establece que la participación del Sistema Estatal del Deporte es obligación para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal. Bajo ese contexto, el numeral 6 refiere que dentro del marco del Sistema Estatal del Deporte se elaborará un programa que asegure la uniformidad y congruencia de las acciones e instituciones que participan en el fomento de la cultura física y la actividad física deportiva.

Una de las facultades con las que cuenta el Titular del Poder Ejecutivo del Estado dentro del Sistema Estatal del Deporte, se encuentra la de determinar los espacios que deban destinarse a la creación de áreas deportivas y recreativas públicas; por lo que en ese contexto, se establece en el artículo 11 que es de interés social la construcción, remodelación, ampliación, adecuación, mantenimiento, conservación y recuperación de las instalaciones deportivas que permitan atender adecuadamente las demandas que requiera el desarrollo del deporte en el Estado.

Conforme a lo establecido por el artículo 44, fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, corresponde a la Secretaría de Educación del Estado el formular, coordinar y evaluar la política en materia deportiva y de juventud del Estado y los programas tendientes a su difusión, estímulo y fomento.

La participación del Gobierno del Estado se encuentra vinculada con la actividad deportiva, es por ello que el Programa Estatal del Deporte se entiende como el conjunto de acciones y procedimientos tendientes a planificar el desarrollo del deporte en el Estado, mismo que será formulado por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en coordinación con la Secretaría de Educación y el Consejo Estatal del Deporte, siendo instrumento rector de todas las actividades no profesionales del

---

<sup>1</sup> <https://mexico.leyderecho.org/interes-publico/>

Sistema Estatal del Deporte, tomando como base los aspectos prioritarios establecidos en los Sistemas Nacional y Estatal del Deporte.

Por lo que en este tenor de ideas, y toda vez que el Gobierno del Estado de Puebla a través de la Secretaría de Educación, en su carácter de autoridades del Estado de Puebla, tienen la obligación de velar por los derechos de las y los habitantes del Estado, como lo es la cultura física y la práctica del deporte, es importante que se contemple el gasto público a ejercer por concepto de inversión a la creación, mantenimiento, remodelación y rescate de los espacios e infraestructura utilizada para la práctica deportiva.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte, posterior al estudio y análisis correspondiente, tenemos a bien:

ÚNICO. Resolver como procedente el Acuerdo por virtud del cual se solicita respetuosamente a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla, para que, en la medida de las posibilidades presupuestales, se contemplen los recursos necesarios para ejercer por concepto de inversión de interés público y social a la creación, mantenimiento, remodelación y rescate de los espacios e infraestructura utilizada para la práctica deportiva, con las modificaciones realizadas por este Órgano Legislativo y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 102, 115 fracción III, 119, 123, fracción XXIII, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48, fracción XXIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

#### ACUERDO

ÚNICO. Se solicita respetuosamente a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla, para que, en la medida de las posibilidades presupuestales, se contemplen los recursos necesarios para ejercer por concepto de inversión de interés público y social a la creación, mantenimiento, remodelación y rescate de los espacios e infraestructura utilizada para la práctica deportiva.

Notifíquese.

ATENTAMENTE  
**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”**  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 29 DE JUNIO DE 2022  
COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ  
PRESIDENTE

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ  
SECRETARIO

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ  
VOCAL

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ  
VOCAL

DIP. ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ  
VOCAL

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ  
VOCAL

DIP. NESTOR CAMARILLO MEDINA  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE, EN LA MEDIDA DE LAS POSIBILIDADES PRESUPUESTALES, SE CONTEMPLÉN LOS RECURSOS NECESARIOS PARA EJERCER POR CONCEPTO DE INVERSIÓN DE INTERÉS PÚBLICO Y SOCIAL A LA CREACIÓN, MANTENIMIENTO, REMODELACIÓN Y RESCATE DE LOS ESPACIOS E INFRAESTRUCTURA UTILIZADA PARA LA PRÁCTICA DEPORTIVA.